

# **LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN**



Quedan reservados todos los derechos, no pudiendo reproducirse con ánimo de lucro ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, por ningún procedimiento ya sea electrónico o cualquier otro medio, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistemas de recuperación, sin permiso escrito de los autores, ni editor. El objetivo del mismo es la transmisión de conocimiento científico, por lo que se permite su uso con tal finalidad siempre que se cite la fuente de procedencia.

© 2011 Compiladora, autores y la Universidad Internacional de Andalucía.

Edita: Universidad Internacional de Andalucía.  
C/ Severo Ochoa 16-20  
Edificio Estepona  
Parque Tecnológico de Andalucía  
29590 Campanillas (Málaga) (España)  
<http://www.unia.es>

Coordinadora: Concepción Nieto Morales  
Ilustración de cubierta: Olga Serrano

ISBN13: 978-84-695-0723-0  
Editado en España

Agradecer a ponentes y autores de comunicaciones facilitarnos disponer de los textos completos, que nos permiten poner a disposición de los participantes del Congreso toda la documentación del mismo.

El Congreso se encuentra organizado por bloques temáticos.

El I Congreso virtual sobre Violencia de Género es novedoso en su organización y reúne a 470 participantes de 20 países en su mayoría de profesionales, lo que va a permitir un intercambio de experiencias y colaboración profesional.

Queremos agradecer y dar las gracias a tod@s los participantes y a la Universidad Internacional de Andalucía, el haber podido hacer realidad este encuentro, esperando que sea el inicio de una serie de actividades y encuentros que permitan trabajar y superar problemas.

# LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACION



## ÍNDICE

<b>BLOQUE I: INTRODUCCIÓN</b>	14
<b>1. Evolución histórica y marco conceptual de la violencia de género en España.</b> Pablo Abascal Monedero.	15
<b>2. El discurso social y jurídico respecto a la violencia de género.</b> Ana M <sup>a</sup> . Hermosa Martínez Concepción Nieto Morales.	40
<b>3. Violencia de género: El lado oscuro de la luna.</b> Dora M <sup>a</sup> . Sangerman- Jarquín.	74
<b>4. El hostigamiento laboral y sexual: violencia y desigualdad de género en espacios de trabajo.</b> Pilar Cruz Pérez.	101
<b>5. Victimología y discapacidad. Examen especial de la violencia sexual sobre víctimas con discapacidad</b> Pilar Sepúlveda García de la Torre.	114
<b>6. Violencia de género en México</b> Julia del Carmen Chávez Carapia.	129
<b>BLOQUE II: ENFOQUE JURÍDICO Y OTROS ASPECTOS INSTITUCIONALES</b>	153
<b>7. Análisis de la violencia de género en el Derecho Comparado: Protección Europea e internacional de las víctimas de violencia de género</b> Jorge Jiménez Martín. Magistrado.	154
<b>8 Violencia de Género, Violencia doméstica. Aspectos procesales.</b> Enrique Pedrós Fuentes.	186

<b>9 Las medidas de protección penales de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos o hijas menores.</b>	211
Fátima Domínguez Castellano.	
<b>10. Colectivos de víctimas y lógicas neopunitivistas en materia de violencia de género.</b>	245
Eduardo Luis Aguirre.	
<b>11. Medidas Civiles de la Orden de protección de carácter civil en los Juzgados de Violencia de Género.</b>	261
María del Rosario Sánchez Arnal.	
<b>12. Consecuencias de la Crisis de pareja: guarda y custodia compartida. Prueba pericial</b>	275
M <sup>a</sup> . Luisa Segovia Zamora.	
<b>13. Reflexiones en torno a la discriminación del hombre en las crisis familiares.</b>	317
Dolores Uralde Gorgojo.	
<b>14 La actuación Policial ante la violencia de género, prevención, investigación y protección.</b>	331
Joaquín Pérez Peña.	
<b>15. Buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres.</b>	368
Antonio Jesús Yugueros García.	
<b>16. Testificación de los menores en el juicio oral</b>	375
Marta Valcarce López.	
<b>17. Valoración de los testimonios de las víctimas de violencia de género.</b>	388
Amalia Calderón Lozano.	
<b>18. Aspectos médicos y forenses: Detección y valoración del riesgo.</b>	404
Ángeles Sepúlveda García de la Torre.	



<b>BLOQUE III: LA VÍCTIMA: MEDIDAS ASISTENCIALES</b>	439
<b>19. Entender a la mujer que sufre violencia de género.</b> Juan Ignacio Paz Rodríguez.	440
<b>20 Agresión sexual intrafamiliar ¿Qué le pasa a mi hija?.</b> Cristina Jiménez Cortes.	454
<b>21 Los centros de información de la mujer y la violencia de género. Perspectiva practica.</b> M <sup>a</sup> . del Rosario Torres Reviriego.	470
<b>22. Recursos asistenciales para las víctimas y sus hijos e hijas: SAVA y programas para la mujer. Menores.</b> Sandra Millán Madera.	485
<b>BLOQUE IV: LA PREVENCIÓN</b>	516
<b>23. La violencia de los estereotipos y los estereotipos de la violencia contra las mujeres.</b> Juan Carlos Suárez Villegas.	517
<b>24. Maltrato Parental de los jóvenes y su derivación a violencia de género.</b> M <sup>a</sup> . del Valle García Escudero Teresa Vidal Delgado.	547
<b>25. Jaula de Oro: una experiencia de prevención de la violencia en pareja.</b> Ángel Hernando Gómez. Antonio Jiménez Vázquez.	568
<b>26 Prevención de la violencia en parejas adolescentes a través de la orientación educativa.</b> Antonio Jiménez Vázquez. Ángel Hernando Gómez.	597

## COMUNICACIONES

<b>BLOQUE I: INTRODUCCIÓN</b>	607
<b>1. Violencia de género y sociedad de consumo.</b>	608
Evelina Zurita Márquez	
<b>2. Violencia “de” o “para” quién? De lo nominal al campo de intervención.</b>	627
Néstor Rodríguez, Ainara Mayayo	
<b>3. Factores de vulnerabilidad de las mujeres migrantes ante la violencia en la pareja y ex pareja</b>	653
Cristina Cuenca Piqueras; Pilar Rodríguez Martínez	
<b>4. El papel de los animales en la Violencia Doméstica</b>	670
Núria Quero Viñas MD	
<b>BLOQUE II: ENFOQUE JURÍDICO Y OTROS ASPECTOS INSTITUCIONALES</b>	694
<b>5. Mediación y violencia de género: una lanza en favor de la herejía</b>	695
Cristina Torrado Tarrío; Cristina Alonso Salgado.	
<b>BLOQUE III: LA VICTIMA: MEDIDAS ASISTECIALES</b>	714
<b>6. Red andaluza de formación contra el maltrato a las mujeres (Red Formma).</b>	715
Silvia Beatriz Brun López-Abisab; Consuelo Llamas Martín; Julia Bolívar Muñoz.	

<b>7. Relaciones entre salud mental y apoyo social percibido en mujeres víctimas de violencia de género</b>	738
Raquel Rivas Diez; María del Pilar Sánchez-López	
<b>8. Detectar para prevenir la violencia de género desde la enfermería de atención primaria</b>	751
M. Carmen Martorell Hallado; AidaTorrents Fortes; M. Teresa García Fábrega	
<b>9. Guía Didáctica de Diagnóstico e Intervención Sanitaria en Violencia de Género en Atención Primaria.</b>	761
Elvira Muslera Canclini; Marta González Sánchez	
<b>10 Recursos asistenciales para mujeres víctimas de violencia de género: una síntesis necesaria: La Víctima: Medidas asistenciales</b>	789
Ana Alcázar Campos	
<b>BLOQUE IV: LA PREVENCIÓN</b>	811
<b>11. Actitudes e intereses en temas morales en estudiantes de educación secundaria: diferencias de género y edad</b>	812
Francisco Manuel Morales González; María Victoria Trianes Torres	
<b>12. Orientación educativa para la prevención de la violencia de género en jóvenes de enseñanza no reglada</b>	828
Francisco Manuel Morales González	
<b>13. La construcción social y cultural del género. La educación en igualdad para prevenir la violencia de género</b>	840
Maria Teresa Souto Loira	

<b>14. Correlatos de la ideología del rol sexual con la aceptación de la violencia de género, la agresividad y la impulsividad en adolescentes</b>	862
Nicolás Chahín Pinzón; Blanca Libia Briñez.	
<b>15. El Instituto Politécnico Nacional innovando en Políticas educativas de prevención de violencia con Perspectiva de Género.</b>	888
Martha Alicia Trocoso Rosas.	
<b>16. La prensa Argentina y la violencia de género. El caso de los derechos sexuales y no/ reproductivos</b>	911
Ana Soledad Gil	
<b>17. El trabajo preventivo que desempeñan las Unidades de Igualdad de Género</b>	927
M <sup>a</sup> . Ángeles Calatrava González	
<b>18. Los Medios de Comunicación en el tratamiento de la información sobre delitos de Violencia de Género.</b>	964
José Javier Peña Coca	



**BLOQUE I**  
**INTRODUCCIÓN**

## **EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA.**

Pablo Abascal Monedero<sup>1</sup>

Cuando hablamos de violencia de género, básicamente hablamos de tres cosas. Falta de igualdad entre sexos. La persistencia en ciertos hombres y grupos de población masculina de una educación tradicional machista, en la cual el hombre se considera superior a la mujer y con derecho a dominarla como si se tratase de un bien de su propiedad privada. Y por último de una agresión tanto física como psíquica ejercida sobre la mujer en el seno de la pareja.

Cualquier aproximación al tema de la violencia de género implica partir de un principio general, la mujer y específicamente, la mujer casada siempre ha estado en su relación con el hombre y más concretamente con el marido colocada en situación de discriminación legal y social en nuestra historia.

El concepto generalizado de que la mujer era un objeto sin valor alguno, sin derechos, hizo posible que en las culturas orientales, de las que nos han llegado también a nuestro país influencias, hizo posible que en las mencionadas culturas se asesinara a las niñas recién nacidas, práctica que en alguna medida ha continuado en algunas civilizaciones todavía primitivas.

La subordinación de la mujer, unida a la creencia de que era biológicamente incapaz de tomar decisiones correctas, hicieron posible además, que ante la ley el hombre pudiera pegarle a su esposa "para corregirla por sus errores".

La polémica judicial a través de los años no fue si la violencia era o no aceptable, sino medir el grado de violencia permitido al hombre.

Así en Europa, durante la Edad Media, los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad con que golpeaban a sus sirvientes. Hasta tal punto se permitía la violencia familiar que, ya concretamente en Inglaterra, se utilizaba para "controlar" la violencia extrema lo que se denominó "regla del dedo pulgar" la cual se refería al derecho del esposo

---

<sup>1</sup> Pfr. A. Doctor en Derecho en UPO. Abogado Coordinador Turno oficio Protección Sevilla

para golpear a su esposa con una vara no mas gruesa que su dedo pulgar para someterla a su obediencia.

Por otra parte, durante siglos, la sociedad occidental ha sido patriarcal<sup>2</sup> ya que salvo el paréntesis de las sociedades matriarcales primitivas; la sociedad empezó pronto al hilo de las grandes civilizaciones occidentales a ser patriarcal.

En esta organización patriarcal, el matrimonio era considerado una esencial fuente de poder y de derechos, recordemos que en la vieja Roma no todos gozaban del “ius connubi”, además era la mejor forma de asegurar la legitimidad de los herederos sobre otra institución que es el patrimonio.<sup>3</sup>

A pesar de que los hallazgos arqueológicos son cada vez más numerosos .Lo que caracteriza a las épocas más antiguas de nuestra historia es la escasez de fuentes de conocimiento directo.

Contamos fundamentalmente con fuentes de conocimiento indirecto como son testimonios de autores griegos y romanos<sup>4</sup> que nos relatan la organización social y costumbres de los pueblos prerromanos que habitaban la península ibérica.

En este sentido Diodoro<sup>5</sup> nos cuenta refiriéndose a los iberos baleáricos que eran famosos además de por el manejo de la honda por su desmedida lujuria ya que cuando servían de

---

<sup>2</sup> Cfr. I PÉREZ MOLINA en su obra *Las Mujeres ante la Ley en la Cataluña Moderna*. Universidad de Granada. Instituto de Estudios de la Mujer. Año 1997. Nos aporta la siguiente reflexión ,en la página 345: ”Pese observar formas propias y particulares, durante la edad media, como en otros periodos históricos, podemos constatar que el discurso social dominante es un discurso sexuado que legitima la sociedad patriarcal, cosa que se materializa en todos los aspectos de este discurso, entre ellos el discurso o subdiscurso jurídico-legal. La legislación clasifica a las mujeres como una categoría social específica. Se las considera hombres imperfectos, y por tanto inferiores y más débiles tanto a nivel físico como a nivel moral o intelectual. Esto se traducirá, por tanto, en que el hecho de ser mujer implicara una serie de limitaciones a la capacidad jurídica, diferencias que, por otra parte, afectarán a asuntos tan diversos como la necesidad de intervención masculina en cualquier tipo de acto publico por un lado, o la ilusión de una indulgencia mas supuesta que real hacia las mujeres en el derecho penal y criminal, argumentando como causa la debilidad de su sexo...”

<sup>3</sup> Un jurista glosador del Derecho Común que es BARTOLO DA SASSOFERRATO en la Baja edad media nos indicaba que en derecho, la familia significa patrimonio, unidad patrimonial; más clásica en cambio es la definición de MESSINEO en su conocida obra *Manuale di diritto civile e commerciale*, Milano 1952, volumen II, 1, página 27 “*Familia en sentido estricto es el conjunto de dos o mas individuos vivos, ligados entre ellos por un vínculo colectivo recíproco e invisible de matrimonio o de parentela, o de afinidad y que constituyen un todo unitario.*”

<sup>4</sup> POLIBIO, DIODORO DE SICILIA, ESTRABON Y APIANO escriben en Griego y JULIO CESAR, TITO LIVIO, PLINIO Y POMPONIO MELA lo hacen en latín.

<sup>5</sup> Cfr. DIODORO DE SICILIA, *Biblioteca Histórica* 5, 2,17. También afirma este autor que entre los habitantes primitivos de las Baleares la novia era propiedad durante la primera noche de todos los huéspedes (desfloración



mercenarios, como lo hicieron por ejemplo con los cartagineses, emplearon el salario en comprar vino al que eran muy aficionados a pesar de no tener viñas, o esclavas de manera que por una mujer de las que capturaban los piratas que con ellos comerciaban, daban hasta tres y cuatro varones.

Es decir es el vestigio más antiguo que tenemos y nos relata el carácter de objeto que la mujer ha tenido desde antiguo.

Las penas para los delitos sexuales las encontramos en las culturas antiguas<sup>6</sup> e incluso en otras más alejadas a nosotros como son las orientales en sus cuerpos legales o libros sagrados y mezcladas con amenazas de tipo religioso.

---

colectiva o adulterio obligado).Herodoto refiere análoga costumbre entre los masetas y los habitantes de Chipre, y según Garcilaso igual ocurre en algunas tribus peruanas.-También en las Islas Marquesas existen este tipo de prácticas. Cfr. *El Adulterio en Derecho Civil, Canónico Social Penal y Procesal* de M. E. CARMONA. Editorial Jurídica Española. Barcelona-Madrid 1954.

<sup>6</sup> Cfr. E. TARRAGATO, *El Divorcio en las Legislaciones Comparadas*. Obra publicada por Ediciones Góngora en 1925 y la obra de M. ALONSO MARTINEZ. *La Familia*. Memoria leída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez. Tercera Edición. Madrid Imprenta de Antonio Flores y Cía. 1875. En la India antigua nos da noticias este autor de cómo es la regulación del adulterio, indica en las páginas 251 y 252: “*Si una mujer es infiel a su marido, que el Rey la condene a ser devorada por los perros de la plaza pública, y que su cómplice sea quemado en un lecho de hierro candente (Libro VIII SLOCAS, 37 y 372). La adúltera sufra además otro castigo en el otro mundo, el de renacer en el vientre de un chacal (Libro V slocas 164), mientras que la que se mantiene fiel, aquella cuyos pensamientos, cuyas palabras y cuyo cuerpo son puros, consigue en el cielo el mismo lugar que su marido...La mujer no tiene nunca el derecho de repudiar a su marido. Aunque la conducta de su esposo sea censurable, y se entregue a otros amores, y esté desprovisto de buenas cualidades, una mujer virtuosa debe reverenciarle constantemente como a un dios*” (Libro V slocas 154).” Sobre la regulación de la materia en Persia, Asiría y en las leyes Hebreas es básica la monografía de J. PELAEZ del ROSAL, *El Divorcio en el Derecho del Antiguo Oriente. Asiría, Babilonia, Israel*. Ediciones El Almendro. Córdoba 1982. Así en la antigua Persia encontramos que en el Código de Hammurabi artículo ciento veintinueve se dice” si la esposa de un señor es sorprendida acostada con otro hombre, los ligaran uno a otro y los arrojaran al agua” y en los artículos siguientes se regula el tratamiento de los diversos casos de adulterio. Uno de ellos es el artículo ciento treinta y tres. En Las leyes Asirias encontramos este mismo supuesto, aunque se señala plazo, si se casa antes de los cinco años la mujer cuyo marido se ha ausentado es considerada como adúltera y es arrojada al agua o ha de morir ahogada; página 58 de la obra citada. que nos relata el caso de una mujer que es dejada por su marido con suficientes medios para su sustento, antes de ausentarse éste. En este caso, la mujer esperará la vuelta de su marido y guardará castidad y no entrará en casa de ningún otro hombre. Si se prueba que la mujer no ha guardado castidad sino que ha entrado a casa de otro hombre será tratada como adúltera conforme hemos visto en el artículo ciento veintinueve y arrojada al agua. Solo existe un caso en el que la mujer no es tratada como adúltera se trata de la mujer que ha entrado en casa de otro hombre para convivir con el, porque su marido ha sido hecho prisionero y en su casa no había suficiente para vivir. No incurre en este caso en culpa alguna. Si ha tenido hijos de esta unión. Cuando el primer marido (cautivo) vuelva a su ciudad, volverá a casa de su marido mientras que los hijos irán con su padre. Se trata de conseguir la subsistencia de la mujer pero no se rompe el primer vínculo. Asimismo las Leyes Asirias contemplaban dos situaciones en las que se impone la separación de cuerpos: el caso de la mujer que tiene “mal de boca” (blasfema) y el caso del marido que ha tenido relaciones sexuales con una joven. Los antiguos egipcios por su parte a partir del año mil quinientos antes de Cristo consideraban como un pecado el adulterio.-El mismo libro de los Muertos le atribuye un castigo a las mujeres y a los varones adúlteros.-Las penas para las mujeres eran mucho mas severas.

La infidelidad de la mujer es castigada mucho más severamente que la del marido lo que patentiza la discriminación de la misma frente al marido.

Entre los griegos, siendo este uno de los pueblos que está presente en forma de colonias en la zona este de España, el adulterio era rechazado por razones de tipo familiar.

En los tiempos de Homero, no se conocían motivos de divorcio y fue con posterioridad cuando se llegó a equiparar en Esparta el adulterio al crimen de parricidio. Como regla general si se probaba que una mujer era adúltera, el marido podía repudiarla, quedaba excluida de los templos y además el esposo podía matar al ofensor o hacerle daño. En cambio si el infiel era el esposo era perdonado por la ley.

Durante la Edad Media existió una alta tasa de ilegitimidad, prueba inequívoca de la existencia de relaciones sexuales extraconyugales.

Diversas razones justificarían tales comportamientos. Las estrategias familiares unían a parejas que carecían de vínculos afectivos<sup>7</sup>, la subordinación de la esposa a los deseos sexuales del marido sin que éste tuviera en cuenta los de aquélla y la búsqueda de un heredero cuando éste no se conseguía dentro del propio matrimonio.<sup>8</sup>

Para la sociedad medieval los deslices de los cónyuges representaban un plus de gravedad al contribuir a la subversión y destrucción del orden social.

En primer lugar, al poner en peligro el orden natural de la descendencia y la transmisión de la herencia familiar con la introducción de la bastardía, femenina que no de la masculina, lo que ocasionaba la mayor afrenta a la cohesión del grupo parentelar.

---

<sup>7</sup> F. ENGELS cita en su famosa obra, *El Origen de la familia*, (citado a su vez en la obra *La relación hombre-mujer en la sociedad burguesa*, de U. CERRONI. Editorial Akal 1976 páginas 29 y 30) como origen de la poesía de amor “las cantigas de amigos“, los cantos de los adulterios. En un matrimonio no consensual sino político el adulterio se convertía según este autor en la reivindicación de la relación sincera de los afectos. Es muy comprensible según él, que la inspiración poética pudiese nacer por tanto en esta ocasión no por el placer de exaltar en sí el adulterio, sino porque el adulterio era la relación real de los afectos, mientras que la relación jurídico oficial era una relación política en la que los afectos no contaban para nada.

<sup>8</sup> L. STONE en su obra *El matrimonio Aristocrático* citado en la obra de U. CERRONI, *La relación hombre-mujer en la sociedad burguesa*. Editorial Akal 1976. Señala que en esencia el matrimonio no era una unión personal para la satisfacción de exigencias psicológicas y fisiológicas, sino un mecanismo institucional para asegurar la continuidad de la familia y la salvaguardia de las propiedades. El conseguir un heredero, a toda costa, era fundamental para la continuidad del título y de la casa en el régimen de mayorazgos. A veces incluso se hacía pasar el bastardo por legítimo o bien se legitimaba al bastardo.

Y en segundo lugar, de estas relaciones extraconyugales de las mujeres nacían deshonras; eran un atentado al honor del marido y de la familia, a su buena fama pública, que exigía ser restituida con el recurso a la sangre, a la violencia, con lo cual se producía una alteración de la paz ciudadana (falta a la paz germánica).

Esta consideración social del delito condujo a que el empleo del término “adulterio” quedara reservado exclusivamente para la falta en las mujeres y se utilizara el de “amancebamiento” en los hombres; y a la postre supuso una mayor sanción penal para aquéllas.

Esta forma de entender el adulterio entronca directamente con la tradición del Derecho Romano, que marcaba una neta desigualdad penal entre ambos cónyuges a favor del varón en caso de incurrir en una relación extraconyugal. En principio simplemente fue un delito de naturaleza privada, pero a partir de la “lex Iulia de adulteriis” pasó a ser considerado público como anteriormente hemos señalado.

En la España Cristiana Medieval en general, el marido estaba facultado para matar a los adúlteros si así lo deseaba y para disponer de sus bienes como quisiera.

El caso más claro exponente de la inferior consideración penal de la mujer en relación con el marido lo constituye como venimos estudiando la regulación del supuesto de la mujer casada que es sorprendida cometiendo adulterio.

El marido o los parientes del mismo, pueden matar impunemente a la mujer así se constata en las distintas familias de fueros medievales. Lo grave es que esta norma llega al código penal español de 1870.

No ocurre lo mismo en el caso contrario, es decir cuando sea el hombre sorprendido en adulterio por su esposa.

Los orígenes de esta costumbre según la cual podía detenerse y matarse en el acto al delincuente sorprendido “in fraganti”, norma convertida en escrito en los fueros medievales, hay que buscarla en la vieja justicia popular, con raíz en el antiguo derecho germánico.

Tal delincuente había quedado, por su propia conducta “fuera de la paz”, y, por lo tanto, sin protección jurídica ni garantías judiciales o procesales de ningún tipo. También en el Derecho Romano, encontramos dicha posibilidad antes de Augusto y después de Augusto, con el nombre de *Ius Occidendi*.

Parece ser que esta costumbre sólo se mantuvo para algunos casos excepcionales, en especial para el adulterio.

En la España Musulmana medieval<sup>9</sup>, también se castigó duramente, como desgraciadamente sigue haciéndose en muchos países musulmanes la infidelidad o la mera sospecha.

### **Adulterios, venganzas maritales y violencia contra la mujer casada encontramos en el derecho general castellano.**

Antes de introducirnos en el estudio de la regulación severísima del adulterio en los textos legales castellanos hagamos referencia a que el tratamiento de la mujer que se da en el refranero popular castellano no es muy adecuado, y los refranes advierten al hombre que sea cauto porque la mujer es uno de los males para él (“la mujer y el vino sacan al hombre de tino”), le domina (“lo que quiere la mujer, eso se ha de hacer”) y le arrastra con sus encantos: “más tiran dos tetas que dos carretas”.

No se conciben relaciones amorosas sin sufrimiento “no hay amor sin dolor” y sin que existan riñas aunque según el refranero “riñen los amantes, y quíeranse más que antes” o “riñas de enamorados amores doblados”.

La violencia contra la mujer especialmente la casada aparece legitimada en muchos refranes “a la mujer y a la burra todos los días zurra” o la mujer y a la mula vara dura”

---

<sup>9</sup> Cfr. LUIS JIMENEZ DE ASUA. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo I. Concepto del Derecho Penal y de la Criminología, Historia y Legislación Penal Comparada. 2ª edición. Año 1956. Editorial Losada S.A. Buenos Aires. Etapa Musulmana. Página 692. Jiménez de Asua sobre la penalidad de los musulmanes para los delitos de fornicación, nos dice: “...En un principio impuso Mahoma la pena de lapidación a todos los delitos que entran dentro del concepto fornicación que es según el Alcorán (XXIV 1-5) cualquier relación sexual no legitimada por matrimonio o posesión de una esclava este género; pero a base de transigencia, por el mismo iniciadas, se admiten después matices diferenciales. La legalidad oficial dedujo así tres figuras fundamentales: a) el adulterio, castigado con la lapidación, al que se equiparaba la peredastia, en cuanto a la penalidad, sin que se requiera, según Maleq, que el juez y los testigos lanzasen la primera piedra. b) la fornicación simple, castigada con cien azotes, cuando es culpable de ella un musulmán libre – mujer o varon-; con cincuenta, si el delincuente es esclavo, y los varones sufren además como accesorias la pena de destierro y encarcelamiento por un año; c) ciertos abusos sexuales, cuya penalidad queda al arbitrio del juez...”

En la página 687 de esta misma obra nos da un interesante dato etnográfico basado en una observación de BERNALDO de QUIROS, así dice “...En Yebala ha visto Bernaldo de Quirós esas instituciones, se trata de los montañeses de Marruecos, disolutos y delincuentes...parecen que los Yebala son la gente mas disoluta de Marruecos, amigos del adulterio y de la inversión sexual. Por el contrario, es raro el homicidio, el verdadero homicidio,... habré de decir que no he tenido noticia, en los meses de expedición de ninguno de estos crímenes, mientras en otros dos meses de la propia estación primaveral, en Córdoba, dos años antes, pude observar mas de uno, apenas la eclosión, casi repentina del calor, se dejó sentir sobre los organismos excitables...” y cita la obra de este autor titulada “Bética”.

En el matrimonio se tolera todo menos la infidelidad conyugal; el adulterio es la máxima traición y tiene la circunstancia agravante que suele ser de dominio público: "cuando lo sabe el cornudo, ya lo sabe todo el mundo". Quizás por esto o porque hay matrimonios guiados por el interés o por otras causas, lo cierto es que existen muchos detractores: "Té casaste, te enterraste", "Cásate, así gozaras los tres meses primeros, y después desearas la vida de los solteros"; "Ir a la guerra y casar no se ha de aconsejar". Parece que en estos casos el arrepentimiento es la norma general: "Sigue al casamiento el arrepentimiento, como sigue la sombra al cuerpo".

Los principales cuerpos legales castellanos recogían las siguientes normas:

Se recoge en el Fuero Real<sup>10</sup> la norma de que el marido engañado, no podía vengar la afrenta sufrida con la vida de uno solo de los adúlteros y perdonar la del otro; o los dos o ninguno. Téngase en cuenta que esta norma se va a arrastrar posteriormente hasta el siglo XX. La acción de adulterio solo cabe contra los dos adúlteros.

Las Partidas<sup>11</sup> dedican un apartado completo a regular el tema del adulterio, que se define como "*yerro que ome faze a sabiendas, yaziendo con muger casada, o desposada con otro*".

A diferencia del derecho canónico las Siete Partidas asumen un trato desigual para el adulterio del hombre y de la mujer básicamente por tres razones:

- la primera porque del adulterio que hace el hombre con otra mujer no sufre daño ni deshonra para la suya propia
- la segunda porque el adulterio que hace la mujer con otro deshonra al marido al recibir a otro hombre en su lecho y sobre todo porque del adulterio de ella puede venir gran daño al marido ya que si se quedase preñada de aquel con el que hizo el adulterio nacería un hijo extraño que pasaría a ser heredero junto con los hijos legítimos

---

<sup>10</sup> Cfr. Fuero Real IV.7.1.4.-Encontramos esta misma norma en la Nueva Recopilación, VIII,20,1 y en la Novísima Recopilación 12.28.1:"Que establece la pena de los adúlteros-Si muger casada fiziere adulterio, ella y el adúltero ambos sean en poder del marido, y faga dellos lo que quisiere y de quanto han, assí que no pueda matar al uno y dexar al otro, pero si hijos derechos ovieren ambos o el uno dellos, hereden sus bienes; y si por ventura la mujer no fue en culpa y fuere forzada, no aya pena." Otras normas complementarias de esta las tenemos en el Fuero Real, IV,7,3 y en las Partidas 7,17,2 y también en Pradilla Barnuevo- Summa, capítulo IX .f 5 y Antonio de la Peña Orden. parte III-capítulo VI.

<sup>11</sup> Cfr. Partidas 4.2.8 y 7.17.1-16.

- y en definitiva “ como dice las Siete Partidas e *porende, pues que los daños y las deshónrras? no son iguales, guisada cosa es que el marido aya esta mejoría e pueda acusar a su mujer del adulterio, si lo fiziere ella non a él*”; y continua la Partida asi fue establecido por las leyes antiguas aunque por el juicio de la Iglesia no sería así.<sup>12</sup>

El Ordenamiento de Alcalá de Henares (1348) se hizo eco de esta filosofía penal .Si el esposo los hallare en uno, que los pueda matar, si quisiere, ambos a dos, así que no pueda matar al uno, y dejar al otro.

Las Leyes de Toro (1505)<sup>13</sup> siguieron en sintonía con la tradición, pero ahondaron en el camino abierto por el Ordenamiento de Alcalá al advertir que aquellos que se tomaran la Justicia por su mano no recibirían la dote de sus esposas ni los bienes de sus amantes, lo que sí ocurriría si primero reclamaban ante los tribunales. Con este proceder se pretendía evitar las alteraciones de la paz ciudadana que traían aparejadas estas acciones, ya que la familia del amante muerto exigía también venganza.

La documentación judicial muestra que ese privilegio que la ley concedía a los maridos para tomarse la Justicia por su mano se llevaba a la práctica con relativa frecuencia. Así ocurrió en 1479 en el caso de Juan de Zambrana, vecino de Ubeda (Jaen):<sup>14</sup> y también hacia 1490 ocurrió con Juan de Ateca, vecino de Munguía (Vizcaya).<sup>15</sup>

Tal fue el caso de Juan de Salamanca, vecino de Segovia, que mató a su mujer Catalina; pero alcanzó el perdón real en 1476 “*considerando la cabsa que os mouio a matar a la dicha vuestra muger*” y porque se acogió al privilegio de “omiciano”: reos o personas con causas pendientes con la Justicia que consiguen el perdón tras servir a su costa en los ejércitos de la Corona durante un tiempo.

---

<sup>12</sup> Siete Partidas. 4. *Prólogo en los Códigos españoles concordados y anotados Tomo II al V*. Imprenta de la Publicidad. Madrid 1848-1849, página. 407

<sup>13</sup> Cfr. La Ley 80 de Toro que dice textualmente:”Que los adúlteros no puedan ser acusados unos sin otros siendo vivos.-El marido no pueda acusar de adúltero a uno de los adúlteros siendo vivos, mas que a ambos adultera y adúltera, los aya de acusar, o a ninguno”.Esta norma se repite en la Nueva recopilación, VIII,20,2.

<sup>14</sup> Mató a Eluira de la Torre su muger e a (...) su criado porque los halló en con basiendo la maldad. Cfr. el artículo “*Sexo en la Edad Media y el Renacimiento*” *Revista Historia* 16 .Año XXV. Número 306.

<sup>15</sup> El referido Juan Ateca encontró a su mujer Mari Báñez en vna cama con Ortuño de Ateca, su hermno del dicho Juan de Ateca, clérigo, fsiendo trayción e adulterio, e que asy él los falló juntos de tal manera diz que el dicho Juan de Ateca les dio ciertas puñaladas al dicho Ortuño e a la dicha Mari Vañes, de las quales dichas heridas la dicha Mari Vañes murió, e que el dicho Ortuño de Ateca después de herido dio dos lancadas al dicho Juan de Ateca su hermano, de la qual diz que llegó a punto de muerte. Cfr. el artículo “*Sexo en la Edad Media y el Renacimiento*” *Revista Historia* 16 .Año XXV. Número 306.

Otras veces los maridos se tomaban injustamente la justicia por su mano y el resultado era la muerte de esposas inocentes matadas por maridos celosos auténticos maltratadores en sentido moderno.

Un ejemplo de lo que decimos nos lo refiere Ramírez de Arellano y Gutiérrez en su obra “Paseos por Córdoba”<sup>16</sup> nos indica este escritor que existe en Córdoba, la llamada Torre de la Malmuerta, torre de origen medieval, ochavada, con un arco que la une á la ciudad, y hasta cuya altura está maciza; en el interior forma una media naranja, primorosamente labrada de sillares, y con una puerta á un lado que da paso á una segunda escalera que dirige a la plataforma que tiene en lo alto. Bajo el arco forma un recuadro y en él las armas reales y una inscripción,<sup>17</sup> casi borrada, en la que se expresa la época de su construcción. Se pagó con los arbitrios concedidos para ello como se ve en una pragmática que existe en el Archivo municipal,<sup>18</sup> en que el Rey Enrique III de Castilla dispone se le dediquen ciertos sobrantes de aquellos. Varias reparaciones se han hecho en este edificio, entre cuyos sillares se ven unas higueras tan antiguas, que el 15 de febrero de 1525, dispuso la Ciudad que se cortasen, por lo perjudiciales que podrían ser á su fábrica. Ha servido de prisión de los individuos de la nobleza, y después, en el siglo XVIII, le sirvió al sabio cordobés D. Gonzalo Antonio Serrano para las observaciones astronómicas, con las que escribió varias obras. En el siglo XX ha estado sin uso, hasta los últimos años que la destinaron á depósito de pólvora, por haberse arruinado el polvorín que había a gran distancia de la población y por cierto, que buen trabajo costó á la prensa local y á el Ayuntamiento que quitasen de allí aquel constante peligro del barrio que la rodea. En tiempo de epidemia se han hecho en este edificio algunas fumigaciones.

---

<sup>16</sup> Cfr. T. RAMÍREZ DE ARELLANO y GUTIÉRREZ, *Paseos por Córdoba*. Ed. Everest. León. 6ª Ed. Prólogo de M. Salcedo Hierro, páginas 90 y 91.

<sup>17</sup> La inscripción recogida en la obra de RAMÍREZ DE ARELLANO citada en la nota anterior, dice así: “En el nombre de Dios; por que los buenos fechos de los Reyes no se olviden, esta Torre mandó facer el muy poderoso Rey Don Henrique, é comenzó el cimiento El Doctor Pedro Sanchez, Corregidor de esta Ciudad, é comenzase á sentar en el año de nuestro señor Jesu Christo de M.CCCCVI años, é sendo Obispo Don Fernando Deza é oficiales por el Rey Diego Fernandez, Mariscal, Alguacil Mayor, el Doctor Luis Sanchez, Corregidor ,e regidores Fernando Díaz de Cabrera. e Ruy Gutierrez...e Ruy Fernandez de Castillejo, é Alfonso...de Albolafia, é Fernan Gomez, é acabóse en el año M.CCCCVIII años.”

<sup>18</sup> En el Archivo municipal hay un privilegio de 1405, en que D. Enrique III, manda destinar á esta obra el producto de multas a los tahúres y garitos...Según nos cita RAMÍREZ DE ARELLANO en su obra *Paseos por Córdoba*.

No ha sido posible averiguar el verdadero título de “Malmuerta”, pues lo que sobre ello se dice es una leyenda popular respecto a este edificio, que lo presenta encantado, y que consiste en creer, que si alguno pasa por bajo del arco sobre un caballo corriendo y puede en su velocidad leer la inscripción que contiene la torre, será feliz, porque vera desmoronarse aquel sólido edificio y aparecer ante sus ojos un gran tesoro que entero le será entregado.

Dice la leyenda que un caballero ascendiente de los Marqueses de Villaseca, mató a su mujer, juzgándola culpable, faltando á los deberes de buena esposa, y que arrojándose á los pies del Rey, éste lo condenó á fabricar esa torre en memoria de aquella señora que había sido mal muerta, por tomarse la justicia por si mismo y que en ella había de acabar su vida, por lo que tardó muchos años en su construcción: Señala llegados a este punto Ramírez de Arellano:

*“... la obra duró solo dos años, se hizo con fondos de la Ciudad y de la Corona; por consiguiente se desvanece lo que la tradición nos cuenta. Es decir la leyenda del noble que mata indebidamente a su esposa sospechosa de adulterio”*

Igualmente y sobre todo con vistas a conseguir los bienes de los adúlteros, se recurrió a los tribunales, y luego, tras la sentencia condenatoria, las autoridades judiciales entregaban a los culpables al marido en el cadalso de la plaza pública para que hiciera con ellos su voluntad, desde perdonarles hasta ejecutarles, haciendo las veces de verdugo.

Este acto público servía para que el marido ultrajado, infamado y deshonrado ante su comunidad vecinal por el comportamiento de su mujer, recuperara su honra y buena fama. Así, por ejemplo, en 1491 se expidió una ejecutoria “a favor de Alonso de Vergara, vecino de Baeza, para que (castigase) en la forma que (creyese) conveniente a su mujer por haber cometido adulterio. Y en 1500 el alcalde ordinario de Vitoria condenó a la mujer de Juan de Gaona, Marina Gámiz y a Juan de Adulza por cometer adulterio.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> A que fuesen dados e entregados presos con todos sus bienes, atados pies e manos públicamente en la placa e mercado de la dicha cibdad, debaxo de la picota e justicia de ella el día del pronunciamiento de la dicha sentencia para que de ellos e de cada uno de ellos e de sus bienes el dicho Joan de Gaona fiziese e dispusiese lo que quisiese e por bien tubiese segund e por la vía e forma que la ley en tal caso lo disponía e mandaba. Cfr. F. TOMAS y VALIENTE. *Obras Completas. Tomo IV*. Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. *El perdón de la parte ofendida en el derecho penal castellano. Siglos XVI, XVII XVIII*. páginas 2885 a 2933.



Las venganzas maritales o los duelos de los esposos<sup>20</sup> ofendidos eran comunes en toda la España del siglo XVII y podrían citarse infinidad de casos que así lo atestiguan, algunos eran incluso tan complicados que intervenían las autoridades de mayor rango para su arreglo, tal es el caso recogido por Pellicer en sus Avisos de 25 de Agosto de 1643.<sup>21</sup>

En el siglo XVII era usual que el marido se vengará sin esperar a que le fueran entregados en su poder los adúlteros una vez recaída la sentencia judicial ; en el siglo XVIII, por su parte, se fue abriendo paso la intervención judicial sin entrega al ofendido y la imposición de la pena de presidio para el adulterio.

Existieron maridos que no utilizaban el puñal o la espada para su venganza, sino que pensaban en alguna otra arma más sofisticada, como el veneno; así el caso que cuenta como ocurrido en Sevilla, Alonso del Castillo Solórzano en su obra “La Garduña de Sevilla y Anzuelo de las Bolsas” de 1642<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Los duelos enfrentaban solo a hombres y por regla general nobles, no obstante la obra citada de E. COLOMBEY, se hace eco de un intento de duelo entre dos mujeres en el Madrid de 1851 dice él, que iba a tener lugar entre dos de esas vírgenes locas que, con el nombre de manolas, representan en Madrid poco más o menos lo que en París se llaman loretas y que se disputaban el corazón y la fortuna de un acaudalado vecino de la capital. La que sucumbió en aquella lucha de seducciones provocó a su rival .Las madrinas iban a ser mujeres, el arma elegida fue el florete y navajas de repuesto, por si fallaban los floretes y el duelo debía de ser a muerte. Fueron detenidas por la policía cuando se dirigían en carruaje al campo de honor ya que los reglamentos de policía de la época impedían el duelo entre mujeres, Soltaron a las detenidas después de comprometerse a renunciar al duelo proyectado.

<sup>21</sup> J. PELLICER escribe :“Los años pasados avisé como Don Diego Abarca, Contador Mayor de la Cruzada, había muerto a Don Luis Trejo, Caballero de grandes bríos, con espanto de la Corte; y que fue sobre amores con una dama de calidad, llamada Doña Francisca de Ayala. Perdonó la parte, y el Abarca quedó libre; y tratando de casarse con otra, le ordenó el Señor Presidente de Castilla de parte de S. M. se casase con Doña Francisca, en quien tiene un hijo, y cumpliese esta obligación, o saliese desterrado del Reyno; hubo de obedecer y casarse”. Cfr. J. PELLICER TOBAR, *Avisos Históricos que comprenden las noticias y sucesos más particulares ocurridos en nuestra Monarquía desde el año de 1639*.ob.cit.

<sup>22</sup> Cfr. A. CASTILLO SOLORZANO en su obra *La garduña de Sevilla y Anzuelo de las bolsas* de 1642 “...Lo primero que Sarabia pensó en su venganza fue subir a la cama donde dormía su aleve esposa y matarla a puñaladas; más consideró haber visto aquel difunto de allí a su homicida, y que si la quitaba la vida se le había de imputar a él un delito de haber sido sin causa, y que para esto tendría dos testigos contra sí en sus dos criadas; resolvíase a darle veneno con secreto, que fuese obrando algún tiempo, apréciales que no cumplía con su justo enojo en dilatar lo que pedía breve ejecución; por otra parte, determinaba irse de Sevilla y dejarla, y en esto no estaba fijo, porque dejaba muchas cosas pendientes al juicio de las gentes, que podrían decir lo que quisiesen en oprobio de un hombre de su edad; con esto volvió al primer intento, que fue acabar con la vida de Rufina, y antes de ejecutar este rigor, que no lo era, sino justo castigo de su pecado, le pareció dejar escrito en un papel la causa de haber hecho aquel homicidio para disculpa suya. Con esto, tomando recaudo de escribir, comenzaba a dar cuenta de un pliego de su agravio y venganza, y pareciéndole que no le daba las razones ponderativas que su agravio pedía, le rompía y comenzaba a escribir otro; de esta suerte rompió tres, con harta aflicción de su espíritu, porque como Sarabia era de edad, cualquier accidente de pena era mucho para afligirle, cuanto más un agravio tan conocido contra su honor, que a otro de más ánimo hiciera dudar mucho en sus resoluciones. Al fin, después de haber rompido los tres papeles, comenzó a escribir el cuarto, más a satisfacción suya, si bien paró en él, porque habiendo de nombrar a los ofensores de su honra, no sabía el nombre de

Un caso documentado de violencia de género extremo ocurrido en Sevilla en el año 1672.<sup>23</sup> y recogido en Cartas de Jesuitas es el siguiente:

*“Estándose un hombre muriendo y queriendo hacer testamento, y habiendo mandado llamar al escribano para ordenarlo, llegó a él su mujer y le dijo que, para descargo de su conciencia, le decía que los hijos que tenía no eran suyos, sino ajenos. El la oyó su dicho bien impertinente, y, haiéndose hora de comer, llegando la mujer a partir el pan, cogió el enfermo el cuchillo y se lo metió por el corazón y la mató; y él murió dentro de cuatro horas. Y a él y a ella los enterraron juntos”.*

Indicar que a la violencia sobre las mujeres casadas, contribuía como no, la educación que recibía el hombre en esas épocas y que decantaba como debía de ser la conducta de la mujer casada, la que no cumplía este papel quedaba expuesta al capricho del marido que podía hacer con ella lo que quisiese.

Siempre existió desde la edad media toda una literatura dirigida a señalar como debía ser la educación de la mujer casada<sup>24</sup> y especialmente a dar consejos a los esposos de cómo debían ser tratadas las féminas.

D. Antonio de Guevara, Obispo de Mondoñedo<sup>25</sup> en sus Epístolas Familiares nos recoge distintos consejos y advertencias a tener en cuenta por los maridos recién casados en

---

ninguno, por no los haber conocido. Bien sabía Sarabia que lo que le tocaba era buscar a los adúlteros y quitarles primero la vida, y luego a su mujer, mas no los conociendo, bastante venganza era quitarle a ella la vida. En estas perplejidades pasó gran parte de la noche escribiendo, borrando y rompiendo papeles, con grandísima aflicción suya; resuelto pues, de acabar de una vez, habiendo pensando antes lo que había de escribir, sin borrar ni romper, margenó otro pliego, y habiendo escrito lo más de la sustancia de su ofensa, le sobrevino tal accidente de pena escribiéndolo, que fue bastante para ahogarle los espíritus vitales y acabar con su vida, cayendo en el suelo el cuerpo falto del alma, que habiendo fulminado venganzas, llevaba el pasaje no muy a parte segura”.

<sup>23</sup> Recogido en Cartas de Jesuitas de 1672, tomo CXXIX.

<sup>24</sup> Véase por ejemplo. *Proemio de Juan de Mena al libro del condestable D. Alvaro de Luna. Libro de las claras e virtuosas mugeres*, obra editada por M.- del Castillo, Toledo. Establecimiento Tipográfico de R.G. Menor, 1908): Sobre las virtuosas mujeres “...Los siniestros dichos de algunos de contra aquellas no dudavan su nombre e fama mancillar e ofender, por lo cual abeys traído con sotiles e ingeniosos acarrees las vidas e obras virtuosas de muchas...por donde los maldizientes fuesen contradichos e las mugeres mas loadas... vuestro libro, que tan sabiamente defiende la honrra de las mugeres, e tan templadamente castiga el desenfrenado maldezir de los hombres... no se le quedava que recibiese gloria sino generalmente el linaje de las mugeres”.

<sup>25</sup> Este célebre escritor fue hijo de D. Beltrán de Guevara, y nieto de otro D. Beltrán, señor de Escalante, de una casa antigua de la provincia de Alava. Después de haber seguido la corte de los Reyes Católicos, adonde le llevó su padre desde la edad de doce años, eligió la vida religiosa en la orden de los frailes Menores, donde obtuvo varios grados y oficios con general aceptación. Fue muy versado en la teología dogmática, sagrada erudición e historia profana, en que mostró al mundo su ingenio, su valentía y su cultura. Fue predicador y cronista del emperador Carlos V, quién le promovió á la silla episcopal de Guadix, y después a la de Mondoñedo. Murió en 1548. Entre sus obras mas destacadas tenemos: su *Reloj de príncipes ó Vida de Marco Aurelio*, cuya primera edición se hizo en Valladolid en 1529; habiéndose reimpresso varias veces y traducido en latín, francés e italiano; *El Menosprecio de la corte, y alabanza de la aldea*, que se imprimió la primera vez en

relación con sus esposas.- Así ... En la carta<sup>26</sup> que dirige a D. Francisco Manrique el autor toca por delicado estilo de cuan peligrosa cosa es osar el hombre casado ser amigado....

*”D. Francisco, que vuestra mujer es moza, es hermosa, es aseada y aun deseada, y que le dais muy grande ocasión á que, si fuese otra de la que es, pues tantos ponen en ella los ojos, emplease ella en alguno su corazon... Ella es de los Guevaras, de los Bazanes y de los Robles; en cuyos tres linajes<sup>27</sup> no se halla mujer que haya sido aviesa ni hombre que dejase de ser travieso; de manera que todos seremos contentos con que le seáis vos tan amigable marido, como ella os es fiel mujer...”*

En la letra<sup>28</sup> para Mossen Puche, valenciano toca largamente el asunto cómo el marido con la mujer y la mujer con el marido se han de haber. Es letra para los recién casados dice este autor:

*”...Las propiedades de la mujer casada son, que tenga gravedad para salir fuera, cordura para gobernar la casa, paciencia para sufrir al marido, amor para criar los hijos, afabilidad para con los vecinos, diligencia para guardar la hacienda, cumplida en cosas de honra, amiga de buena compañía y muy enemiga de liviandades de moza. Las propiedades del hombre casado son, que sea reposado en el hablar, manso en la conversación, fiel en lo que se le confiare, prudente en lo que aconsejare, cuidadoso en proveer su casa, diligente en curar su hacienda, sufrido en las importunidades de la mujer, celoso en la crianza de los hijos, recatado en las cosas de honra, y hombre muy cierto con todos los que trata. Más á la mujer, por ser mujer, no basta que lo sea, sino que lo parezca. Nota, nota, nota que así como la provisión de la casa depende de solo el marido, así la honra de todos ellos depende de sola la mujer; por manera que no hay mas*

---

Alcalá de Henares en 1592, y las *Epístolas familiares*, (cartas, agudas, sentenciosas y festivas) de las que cita D. Nicolás Antonio dos ediciones castellanas, una de Valladolid, 1539, y otra de Alcalá 1600. He utilizado la que hizo en Madrid Juan de la Cuesta en 1618. reimpresa en 1880. en BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES. Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Epistolario Español “Colección de Cartas de Españoles Ilustres Antiguos y Modernos”. Recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas, críticas y biográficas. Por Don Eugenio de Ochoa. Tomo Primero. Madrid. Imprenta de la Publicidad, a Cargo de D.M. Rivadeneyra. Calle de Jesús del Valle número 6. 1880.

<sup>26</sup> Cfr. Epístola XI, primera parte. ob.cit. BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES. Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Epistolario Español “Colección de Cartas de Españoles Ilustres Antiguos y Modernos”. Recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas, críticas y biográficas. Por Don Eugenio de Ochoa. Tomo Primero. Madrid. Imprenta de la Publicidad, a Cargo de D.M. Rivadeneyra. Calle de Jesús del Valle número 6. 1880.

<sup>27</sup> El matrimonio se pensaba que para que durase se tenía que concertar entre iguales .Cfr. A. GUEVARA ,*Epístolas familiares*. Amberes s .f (en torno a 1531):”*La mujer elija a tal hombre y el hombre a tal mujer, que sean, ambos iguales en sangre y en estado...digo que el que no casa con su igual, a su hija, le fuere menos mal la, que no casarla; pues si muriera llorarla un dia, y estando mal casada, la lloran cada día”*.

<sup>28</sup> Cfr. Epístola LI, primera parte. ob.cit. BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES. Desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Epistolario Español “Colección de Cartas de Españoles Ilustres Antiguos y Modernos”. Recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas, críticas y biográficas. Por Don Eugenio de Ochoa. Tomo Primero. Madrid. Imprenta de la Publicidad, a Cargo de D. M. Rivadeneyra. Calle de Jesús del Valle número 6. 1880.

honra dentro de tu casa, de cuanto es tu mujer honrada. No llamamos aquí honrada á la que solamente es hermosa en la cara y generosa en la sangre, abultada en la persona y guardadora de su hacienda, sino á la que es muy honesta en el vivir y muy recatada en el hablar. Plutarco cuenta que la mujer de Tucídides el griego, preguntada que cómo podía sufrir el hedor de la boca de su marido respondió: Como nunca otro que mi marido se me llegó cerca, pensaba yo que á todos los hombres les olía la boca. ¡Oh ejemplo digno de saber y mucho mas de imitar, en el cual nos enseña aquella nobilísima griega, que tan recatada ha de ser la mujer honrada, que no consienta llegársele hombre tan cerca que le pueda la boca oler, ni aun á la ropa tocar...”

Avanzando en el tiempo, en el siglo XVIII se reduce mucho el grupo familiar y aparece de nuevo el divorcio. Una nueva familia aparece en el mundo jurídico y social. Del cambio que supuso la revolución francesa y de las ideas de la Ilustración, solamente se salvará y parece ser que por la voluntad de Napoleón la sumisión de la mujer al marido. La mujer seguía estando en definitiva en situación de clara inferioridad con respecto al hombre, tanto en el plano legal como en el plano social.

A pesar de esto hubo autores españoles como CUBIE y FEIJOO<sup>29</sup> que reivindicaron el papel de la mujer apartándose de la tradicional visión misógina heredada de la edad media.

Juan BAUTISTA CUBIÉ<sup>30</sup> tiene una obra titulada “*Las Mugerres Vindicadas de las calumnias de los Hombres. Con un Catalogo de las Españolas, que más se han distinguido en Ciencias y Armas*”. En el capítulo VII se esfuerza el autor por rechazar la idea de culpa en la mujer, que arrastraba desde la interpretación que se había hecho por lo teólogos y eruditos de pasajes bíblicos como el Génesis. Escribe el autor:

*”Siempre hallan los hombres en el otro sexo el origen de sus excesos. Unos culpando al trage indecente de algunas; y muchos a la hermosura de otras, como si esta fuera culpa en la muger. Algunos arguyen a la hermosura, de que lejos de traer provechos, acarrea gravísimos daños en amores desordenados; que enciende competencias, que suscita cuidados, inquietudes y recelos que ocasiona en los que están encargados de su custodia. Pero esta acusación es mal fundada, originada de falta de advertencia. Porque en caso que todas fuesen feas, en la de menos deformidad se experimentaría tanto atractivo, como ahora en las*

---

<sup>29</sup> Véase sobre la figura de Feijoo la obra de J. A PEREZ RIOJA. *Proyección y Actualidad de Feijoo (Ensayo de Interpretación)*. Fue el segundo premio “Fray Benito Jerónimo Feijoo”. Instituido por el Patronato del II Centenario de su muerte. Publicado por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1965. Estudio que contiene una extensa relación de todas las ediciones en castellano de las obras de Feijoo.

<sup>30</sup> Cfr. J. BAUTISTA CUBIÉ. *Las Mugerres Vindicadas de las calumnias de los Hombres. Con un Catalogo de las Españolas, que mas se han distinguido en Ciencias y Armas*. Madrid Imprenta de Antonio Pérez de Soto. Año 1758, Capitulo VII.”Que la Constancia, y la custodia del secreto pueden verificarse también en las mugeres”.Páginas 61 a 65.

*hermosas, y por consiguiente harían el mismo estrago. Siempre los hombres culpan a las mugeres los desaciertos que les hace cometer su vergonzosa pasión, y las infelicidades a que los arrastra: como si no las huvieran ellos solicitado con su propia incontinencia. Remito a estos a la historia, así antigua como moderna, donde puedan ver probada esta verdad”.*

A continuación incluye una serie de ejemplos históricos de lo que sostiene es decir, que la incontinencia es más fuerte en el hombre que en la mujer; escribe:

*”Al Profeta David le sacó tanto de sí, su desenfrenado apetito, que cometió los dos enormes pecados de omicidio, y adulterio. No fue Bersabé la que le persuadió a esto. Porque estaba lejos de pensar, que persona alguna pudiese verla mientras se bañaba. A no haberse él entregado tan fácilmente a la sensualidad, no hubiera cometido los dos excesos. Y si el sabio Salomón no se hubiera rendido tan fácilmente a su pasión, no hubiera prevaricado en su fe. Aristóteles, que tanto vitupera al bello sexo, amó con ternura a dos Mugeres que tubo. Y fue tanto el amor que profesaba a la primera, llamada Pytáis, que llegó al delirio de darla inciensos como a Deidad... Ya este modo pudiera traer otros innumerables exemplos .Pero dexo al curioso que estienda la vista por las amenidades de la historia ,donde hallara ser mayor el numero de los hombres, que ya con finezas, o ya con la violencia, han procurado vencer a las mugeres; y ser muy corto el numero de las que han incitado a los hombres a incurrir en este vicio.”*

El otro autor que emprende una lucha en defensa de la mujer es FEIJOO. Su figura ha sido muy valorada por los historiadores modernos PEREZ RIOJA<sup>31</sup> dice de él, que es el primer español, que mira y nos hace mirar a Europa en el siglo XVIII, es el continuador y renovador de nuestro pensamiento cristiano tradicional, pero a la vez, y ahí radican su equilibrio y mérito es el gran precursor o adelantado de la Ilustración Española.

---

<sup>31</sup> Cfr. J. A PEREZ RIOJA. *Estudios sobre Feijoo y Sarmiento .Feijoo un adelantado de la Ilustración Española*. Cuadernos de la “Fundación Pastor”Madrid 1983. En las páginas 39 a 65, recoge este autor las opiniones de otros historiadores en torno a Feijoo. Así M. ARTOLA escribe de el que *es nuestra última figura de valor universal sincrónica con el pensamiento europeo* .El francés SARRAILH dice que *no se podría negar sin injusticia que el siglo XVIII, sobre todo en su segunda mitad, ha querido modelar una España nueva y que durante la primera mitad del siglo, ya Feijoo ,en su incansable cruzada contra el error y cualquiera que sea a veces su asombrosa credulidad, encarna esta sed ardiente: enseña Feijoo la observación, la desconfianza ante las conjeturas engañosas y las autoridades recibidas; primer maestro del método experimental, es ya, se puede decir, un europeo*. R. HERR dijo que *los trabajos de Feijoo señalaron el principio de una nueva era de la vida intelectual española sobre todo por el grado en que se leyeron y discutieron*. MARAÑON indicaba que *sus ideas médicas y ,en general ,biológicas son lo más perdurable y significativo de su obra*. Para terminar señalar, ya que sería imposible recoger todas las opiniones que MENÉNDEZ PELAYO en su obra de juventud *Historia de los Heterodoxos* llega a decir de Feijoo que *los resultados de su critica no son tan hondos como suele creerse*, sin embargo este juicio lo corrige en sus *Ideas Estéticas* cuando dice *¡Que espíritu tan moderno y al mismo tiempo tan español era el del P. Feijoo!* o al afirmar en la *Ciencia Española*, que *Feijoo es el hombre a quien mas debió la cultura española en el siglo XVIII*.

Pues bien el padre Feijoo en un pasaje de su *Discurso en Defensa de las mujeres*, incluido en su *Teatro Crítico Universal*<sup>32</sup>, defiende a capa y espada la igualdad de entendimiento y de inteligencia de hombres y mujeres y nos hace una reflexión clara; son los maridos las más de las veces, los que empujan a las mujeres casadas en brazos del amante. Dice Feijoo:

*“Pasados pocos meses, después de que con el vínculo de el matrimonio se ligaron las almas de dos consortes, pierde la muger aquella estimación que antes lograba por alhaja recién poseída. Pasa el hombre de la ternura á la tibieza, y la tibieza muchas veces viene a parar en desprecio, y desestimación positiva. Quando el marido llega a este vicioso extremo, empieza a triunfar y a insultar a la esposa en fe de las ventajas que imagina en la superioridad de su sexo. Instruido de aquellas sentencias, que la mujer que más alcanza, alcanza lo que un niño de catorce años: que no hay que buscar en ellas seso, ni prudencia, y otras de este jaez, todo lo que observa en la suya trata con mucho desprecio. En este estado quanto la pobre muger discurre es un delirio, quanto dice un despropósito, quanto obra un yerro. El atractivo de la hermosura, si es que la tiene, ya no sirve de nada, porque le rebaxo el precio, la seguridad de la posesión. Ese es un hechizo que ya esta deshecho. Solo se acuerda el marido de que la muger es un animal imperfecto; y si se descuida, a la mas linda le echara en la cara, que es un vaso de inmundicia”*

En este contexto aparece el amante y solo las mujeres amparadas por la Providencia son capaces de resistirse de caer en lo brazos del mismo al que indirectamente han sido empujadas por el marido y su maltrato. Escribe Feijoo:

*”En este estado de abatimiento está la infeliz muger, quando empieza á mirarla, como suelen decir, con buenos ojos un galán .A la que esta aburrída de ver a todas horas un semblante ceñudo, es natural que le parezca demasíadamente bien un rostro apacible. Esto basta para facilitar la conversación. En ella no oye cosa que no la lisonjee el gusto. Antes no escuchaba sino desprecios; aquí no se le habla sino de adoraciones. Antes era tratada como menos que muger; ahora se ve elevada a la esfera de deidad. Antes se le decía que era una tonta; ahora escucha que tiene un entendimiento divino. En la boca del marido era toda imperfecciones; en la del galán es toda gracias. Aquel la señoreaba como tyrano dueño; este se le ofrece como rendido esclavo. Y aunque el enamorado, si fuera marido, hiciera lo mismo que el otro, como eso no lo previene la triste casada, halla entre los dos la distinción que hay entre un ángel, y un bruto. Ve en el*

---

<sup>32</sup> Cfr. FEIJOO y MONTENEGRO, F. BENITO JERÓNIMO. *Teatro Crítico Universal o Discursos Varios en Todo Género de Materias, Para Desengaño De Errores Comunes*. Tomo Primero, Discurso 16, *Defensa de las Mugerres*. Apartados 158 a 160. Páginas 391 y 392. Impreso por D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S. M. MADRID 1778.

*marido un corazón lleno de espinas; en el galán coronado de flores. Allí se le presenta una cama de hierro; aquí de oro. Allí la esclavitud; aquí el imperio. Allí la mazmorra; aquí el solio. En esta situación ¿qué hará la muger más valiente? ¿Cómo resistirá<sup>33</sup> dos impulsos dirigidos a un mismo fin, uno que la impele, otro que la atrahe? Si el cielo no la detiene con mano poderosa, segura es la caída. Y si cae, ¿quién puede negar que su propio marido la despeñe? Si él no la tratara con vilipendio, no le hiciera fuerza el amante con la lisonja. El mal tratamiento de el uno, da valor al rendimiento de el otro.”*

Todo este mal en definitiva dice Feijoo viene muchísimas veces de aquel concepto bajo que los hombres casados tienen hecho del otro sexo y añade:

---

<sup>33</sup> Muy interesantes son también las reflexiones de este autor sobre la vergüenza de las mujeres. La vergüenza y la señal corporal del rubor según Feijoo son autolímites que impiden a la mujer caer en los tropiezos del deseo; dice este autor en la obra citada *Teatro Crítico Universal*, Tomo I, Discurso 16, Apartados 27 a 31, Páginas 334 a 336 : Sobre las buenas calidades expresadas, resta a las mugeres la mas hermosa ,y mas trascendente de todas, que es la vergüenza: gracia tan característica de aquel sexo, que aun en los cadáveres no le desampara, si es verdad lo que dice Plinio, que los de los hombres anegados fluctuan boca arriba y los de las mugeres boca abaxo: *Veluti pudori defunctarum parcente natura*. Con verdad, y agudeza, preguntado el otro filosofo, que color agraciaba mas el rostro a las mujeres, respondió que el de la vergüenza. En efecto juzgo que esta es la mayor ventaja que las mujeres hacen a los hombres. Es la vergüenza una valla, que entre la virtud y el vicio puso la Naturaleza. Sombra de las bellas almas, y carácter visible de la virtud la llamó un discreto francés. Y San Bernardo, extendiéndose mas la ilustro con los epítetos de piedra preciosa de las costumbres, antorcha de la alma púdica, hermana de la continencia, guarda de la fama, honra de la vida, asiento de la virtud, elogio de la naturaleza, y divisa de toda honestidad, tintura de la virtud la llamo con sutileza, y propiedad Diógenes. De hecho, este es el robusto, y grande baluarte, que puesto enfrente del vicio, todo el alcázar del alma: y que vencido una vez, no hay, como decía el Nacianceno, resistencia a maldad alguna. *Protinus mala cuncta pudore*. Diríase que es la vergüenza un insigne preservativo de execuciones exteriores, mas no de internos consentimientos; y así, siempre le queda al vicio camino abierto para sus triunfos ,por medio de los invisibles asaltos, que no puede estorbar la muralla del rubor...Las pasiones, sin aquel alimento que las nutre, yacen muy débiles, y obran muy tímidas; mayormente quando en las personas muy ruborosas es tan franco el comercio entre el pecho, y el semblante, que pueden rezelar salga a la plaza pública de el rostro quanto maquinan en la retirada oficina del pecho. De hecho se les pintan a cada paso en las mexillas los mas escondidos afectos: que el color de la vergüenza es el único que sirve a formar imágenes de objetos invisibles. Y así, aun para atajar tropiezos del deseo, puede ser rienda en las mujeres el miedo de que se lea en el rostro lo que se imprime en el ánimo. A que se añade, que en muchas sube a tal punto el rubor, que le tiene de si mismas. Este heroico primor de la vergüenza, de que trato el ingeniosísimo P.Vieyra en uno de sus Sermones, no es puramente ideal, como juzgan algunos espíritus groseros, sino práctico, y real en los sujetos de índole mas noble. Así lo conoció Demetrio Phalereo, quando instruyendo la juventud de Atenas, les decía que dentro de casa tuvieren vergüenza de sus padres, fuera de ella de todos los que los viesen, y en la soledad cada uno de si propio.” Como comentario podíamos decir que este concepto de vergüenza, tan tradicional y popular, aún se oye en nuestros pueblos de Andalucía y yo lo he oído a personas mayores referido eso si tanto a mujeres como hombres, utilizarlo al contar o relatar alguna historia que guardase relación especialmente con el ámbito familiar y para recriminar la conducta de alguien en relación con sus hijos, con su mujer o con el marido o en relación con sus padres, diciendo que tal mujer o tal hombre *no tienen vergüenza*.

*“Déjense de esas erradas máximas y logran mujeres mas fieles. Estímenlas, pues Dios los manda amarlas: y desprecio, y amor no entiendo como se pueden acomodar juntos en un corazón respecto de el mismo objeto”*

Por otra parte, las leyes en materia de adulterio del siglo XIX, apenas difieren con las de la época anterior. La prostitución y el adulterio constituyen en esta época, como ya lo habían sido anteriormente, y hemos indicado, los delitos femeninos por excelencia; la dureza de las penas por adulterio y su ocultación por tal de resguardar el honor, se convierten en las dos caras de un acto que es considerado como la mayor bestialidad que puede cometer la mujer casada, ya que se considera socialmente, que ataca las estructuras familiares y sociales. Turba el sistema de transmisión hereditaria, al mezclar la sangre. Quizás porque produce o puede provocar una disgregación del patrimonio hereditario, que es el soporte de la familia de la época.

La Nueva Recopilación recoge las normas tradicionales del Derecho Castellano. Así por ejemplo la norma, en virtud de la cual el marido puede justamente quitar por su propia autoridad la vida a los adúlteros, *“Hallándolos en el mismo delito”*, (delito flagrante) aunque entonces no le corresponderían sus bienes, que es la ley 5 del Título veinte y del Libro ocho de la Nueva Recopilación es a su vez la Ley ochenta y uno de Toro

No obstante a finales del siglo XVIII y principios del XIX, la práctica de los Tribunales Españoles había dulcificado la aplicación de las penas a los adúlteros.

Avanzando en el tiempo encontramos como la Ley de Matrimonio Civil de 18 de Junio de 1870, que fue muy debatida en las Cortes, es fruto de la Constitución Isabelina de 1869, que estableció que el matrimonio civil es el único eficaz y evita la desigualdad ante la ley. Sin embargo hay que decir que la ley de 1870 permitía celebrar un segundo matrimonio, el canónico, que civilmente era ineficaz.

El artículo 44 de la Ley de matrimonio civil establecía que: *“Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente “*

Por otra parte según el decreto de 9 de Febrero de 1875, (que dio de nuevo eficacia civil a los matrimonios canónicos, este sistema mixto pasó al Código Civil de 1889) únicamente puede aplicarse a los no católicos y contenía las siguientes disposiciones respecto al divorcio:

El divorcio procederá solo por estas causas:



1. adulterio de la mujer no remitido expresa o tácitamente por el marido.
2. adulterio del marido con escándalo publico o con abandono completo de la mujer, o si tuviera en casa a la concubina, con tal que no hubiese sido remitido expresa o tácitamente por la mujer.
3. malos tratamientos graves de obra o de palabra inferidos por el marido a la mujer.
4. violencia moral o física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla a cambiar de religión.
5. malos tratamientos de obra inferidos a los hijos si pusieren en peligro su vida.
6. tentativa del marido para prostituir a su mujer o proposición para el mismo objeto.
7. tentativa del marido o de la mujer para corromper a sus hijos, y la complicidad en su corrupción o prostitución.
8. Condenación por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges a cadena o reclusión perpetua.

El divorcio solo puede pedirse por el cónyuge inocente, y de él conoce la jurisdicción ordinaria, y así como de todas las cuestiones que con motivo de él se suscitaren, como son: alimentos de la mujer e hijos, depósito, etc.

La infidelidad como vemos se contempla en las dos primeras causas y repárese en que emplea la palabra adulterio para referirse a la infidelidad cometida por el marido algo nuevo hasta ahora en nuestro derecho se avanza en la igualdad sobre el papel y aparecen por primera vez los malos tratamientos graves de obra o de palabra inferidos por el marido a la mujer como causa de divorcio.

En la práctica no tenia la misma significación la infidelidad del marido y la de la mujer se decía:”*que cuando el marido es el agraviado, el ambiente social envenena de tal modo el ultraje que cierra el paso al olvido y al perdón*” y se añade “*y no es raro que impulse con su fuerza irreflexiva y arrebatadora a las mas sangrientas*<sup>34</sup> *represiones...la conciencia*

---

<sup>34</sup> Circulaban por esta época y tenían gran difusión las obras de Novelistas como Tolstoi, recordemos Ana Karenina, o la Sonata de Kreutzer, aunque adelantemos que Tolstoi era crítico a la venganza sangrienta habitual en el caso de adulterio de la mujer porque era motivada muchas veces más por la presión social que por la culpa o no de la mujer. Recordemos que en esta obra la Sonata de Kreutzer el héroe dio muerte a su mujer, por creer,

*colectiva dispensa su piedad y sus simpatías a la mujer engañada, y no otorga análogos ni parecidas benevolencias al marido burlado.*<sup>35</sup> *La mujer infiel puede llevar al matrimonio bastardos que, con el nombre y las apariencias de legítimos, usurparían a éstos sus títulos y sus derechos y su justa consideración, y tal vez hasta el cariño de su engañado padre.*<sup>36</sup>

Las opiniones de Autores y Novelistas de la época, como Edmundo D' Amicis<sup>37</sup> que consideraban por igual los dos tipos de infidelidad de marido y mujer, se consideraban legalmente y doctrinalmente como “*tentativas generosas*”, “*lucubraciones inspiradas en móviles de suprema cortesía*” por supuesto no en exigencias de justicia<sup>38</sup> y de igualdad.

La regla general era que los juristas de la época consideraban que no tenía la misma trascendencia ni el mismo tratamiento el incumplimiento de sus deberes conyugales en especial la infidelidad del marido y la mujer. *Déseles pues buena educación para disminuir considerablemente sus delitos contra la honestidad, y delinquiendo castígueseles con severidad...*” nos decía MARCOS GUTIERREZ.

En el mismo sentido que el anterior ALONSO MARTINEZ<sup>39</sup> aunque con más profundidad nos señala que el mal de la infidelidad es más grave en la mujer<sup>40</sup> y que se da más en la burguesía y en las ciudades que entre obreros y que en el medio rural.

Para terminar con este elenco de opiniones de autores que entendía no era lo mismo una infidelidad que la otra tenemos la de ESCRICHE<sup>41</sup> que incluso justifica el asesinato de la mujer que causa la infidelidad:

---

serenamente, que en el sacrificio de la misma se hallaba la solución airosa que las circunstancias le deparaban; y no corrió tras el amante, porque pensó que habiéndose descalzado para preparar la sorpresa, la persecución con tales deficiencias de vestido le colocaría en situación ridícula; observación esta admirable, con la que Tolstoi se propuso demostrar cuan poco había influido la culpa de la mujer en el crimen del marido.

<sup>35</sup> Cfr. ALCUBILLA, *DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA*. Cuarta Edición. Tomo I, página. 327. Sexta edición-Madrid. Administración Augusto Figueroa, 41 triplicado-1914.

<sup>36</sup> Cfr. ALCUBILLA, *DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA*. Tomo I- Madrid 1877-3ª edición, página 183

<sup>37</sup> EDMUNDO D'AMICIS, *El adulterio del marido*. Obra citada en el Alcubilla.

<sup>38</sup> Cfr. ALCUBILLA, *DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA*. Cuarta Edición. Tomo I, página. 327.

<sup>39</sup> Cfr. M. A. MARTINEZ *.La Familia*. Memoria leída en la Academia de Ciencias Morales y Políticas .Tercera Edición. Imprenta de Antonio Florez y Cia. Calle del Fomento numero 18. Año 1875.páginas 103 y siguientes.

<sup>40</sup> En los Comentarios de GARCIA GOYENA. F (Reimpresión de la edición de Madrid de 1852 al cuidado del profesor Lacruz Berdejo y de la cátedra de derecho civil de la Universidad de Zaragoza), Zaragoza 1974, página 38, encontramos esta misma opinión: “Todas las naciones, ilustradas en este punto por la experiencia y por una especie de instinto, han creído, como de común acuerdo, que el sexo mas amable debe también para dicha de la humanidad ser el más virtuoso.”

*”La mujer que viola la fe conyugal, introduce o se espone a introducir hijos extraños en casa de su marido...nada de esto resulta del adulterio del marido. Además, el pudor y la castidad son las primeras virtudes de las mujeres, y no se consideran sino como secundarias de los hombres, el hombre puede despojarse de ellas sin grave trascendencia, pero la mujer que las abjura, lleva la depravación a un punto más alto, la violación del pudor, dice Montesquieu, supone en las mujeres la renuncia de todas las virtudes. El adulterio de la mujer, dice M. de Aguessau, suele ser el primer paso que conduce al asesinato, e induce presunción de este crimen, de modo que es máxima en los tribunales .Adultera, erga venefica”.*

En definitiva tras analizar Códigos Civiles y Códigos Penales Decimonónicos. La clara conclusión de este siglo XIX, es que “continúa la clara inferioridad de la mujer”, con respecto al hombre en todos los aspectos legales, sociales, laborales económicos y además la mujer casada sigue estando sometida al marido.

Desgraciadamente continúa la tradición de la literatura antifeminista iniciada como vimos, en Grecia con autores como Eurípides. Un ejemplo de esta literatura misógina es Schopenhauer<sup>42</sup> que escribe en relación con el papel de la mujer en la sociedad:

---

<sup>41</sup> Cfr. J. ESCRICHE MARTÍN. Diccionario razonado de legislación y Jurisprudencia .Edición a cargo de J. B .GUIM. Librería de Rosa Bouret y cia París 1851, página 100.

<sup>42</sup> Cfr .A. SCHOPENHAUER. El Amor, las Mujeres y la Muerte. Traducción de A. López White. Sociedad Editorial Prometeo. Germanías, 33, Valencia 1920.Páginas 67 y siguientes. En otras paginas escribe, páginas 72 y 73:”...El disimulo es innato en la mujer, lo mismo en la más aguda que en la mas torpe. Es en ella tan natural su uso en todas ocasiones, como en un animal atacado el defenderse al punto con sus armas naturales. Obrando así, tiene hasta cierto punto conciencia de sus derechos, lo cual hace que sea casi imposible encontrar una mujer absolutamente verídica y sincera. Por eso es, por lo que con tanta facilidad comprende el disimulo ajeno, y por lo que no es fácil usarlo con ella. De este defecto fundamental y de sus consecuencias nacen la falsía, la infidelidad, la traición, la ingratitud, etc .Las mujeres perjuran ante los tribunales con mucha mas frecuencia que los hombres, y sería cuestión de saber si debe admitírselas a prestar juramento. Ocurre de vez en cuando que señoras a quienes nada les falta son sorprendidas en flagrante delito de robo...”En la pagina 86 y 87 escribe:”...La primera máxima del honor femenino ha sido, pues, que es preciso rehusar sin misericordia al hombre todo comercio ilegítimo, a fin de obligarle al matrimonio con una especie de capitulación, único medio de proveer a toda la gente femenina. Para conseguir ese resultado debe respetarse con todo rigor la precedente máxima. Todas las mujeres, con verdadero espíritu corporativo, velan por su ejecución. Una joven soltera que ha caído, se ha hecho culpable de traición hacia todo su sexo, porque si ese acto se generalizase quedaría comprometido el interés común. La expulsan de la comunidad, se la cubre de vergüenza, y de ese modo se entera de que ha perdido su honor. Toda mujer debe huir de ella como de una apestada. La misma suerte espera a la mujer adúltera, porque ha faltado a una de las cláusulas de la capitulación consentida por el marido. Su ejemplo es de tal naturaleza, que retraería a los hombres de firmar semejante tratado y de este depende la salud de todas las mujeres. Aparte de este honor particular de su sexo, la mujer adúltera pierde también su honor civil, porque su acto es un engaño, una grosera falta a la fe jurada. Puede decirse con alguna indulgencia “una joven soltera seducida”; no se dice “una casada seducida”.El seductor puede devolver el honor a la primera con el matrimonio; no puede devolvérselo a la segunda, ni aun después del divorcio. Viendo con claridad las cosas, se reconoce pues, que el principio del honor de las mujeres es un espíritu de cuerpo útil, indispensable, pero bien calculado y fundado en el interés. No puede negarse su extremada importancia en el destino de la mujer; pero no puede atribuírsele un valor absoluto más allá de la vida y de los fines de la vida y que merezca que se le sacrifique en holocausto de la vida misma. Lo

*”...Solo el aspecto de la mujer revela que no esta destinada ni a los grandes trabajos de la inteligencia ni a los grandes trabajos materiales. Paga su deuda a la vida, no con la acción sino con el sufrimiento, los dolores del parto, los inquietos cuidados de la infancia; tiene que obedecer al hombre, ser una compañera pacienzuda que los serene. No esta hecha para los grandes esfuerzos ni para las penas o los placeres excesivos. Su vida puede transcurrir más silenciosa, más insignificante y mas dulce que la del hombre, sin ser por naturaleza mejor ni peor que este...La Naturaleza ha armado a la mujer, como a cualquier otra criatura, con las armas y los instrumentos necesarios para asegurar su existencia, y solo durante el tiempo preciso, porque en esto la Naturaleza obra con su habitual economía. Así como la hormiga hembra, después de unirse con el macho, pierde las alas, que le serian inútiles y hasta peligrosas para el periodo de la incubación, así también, la mayoría de las veces, después de dos o tres partos, la mujer pierde su belleza...”*

También en BENTHAM<sup>43</sup> tenemos esta concepción machista abundante en los juristas, escritores y filósofos de la época así al abordar el tema de la infidelidad y la posición de la mujer casada y su desigualdad escribe: *” La infidelidad en los matrimonios está en razón de la escasez de ellos; porque cuantos mas seductores hay tanto más frecuentes han de ser las seducciones...”*

Fuera de nuestro país.<sup>44</sup> En 1825, en Nueva York, en un caso judicial en el que el marido había atacado a su mujer con un cuchillo, rompiéndole incluso un brazo, no se concedió el divorcio solicitado por esta, ya que lo que se había hecho por el marido según el tribunal era honesto, razonable y con el solo propósito de ayudarla para que no cometiera errores.

En el siglo XIX, los jueces de los Estados Unidos consideraban el maltrato conyugal como materia impertinente para ser dilucidada en los Tribunales, llegando a determinar que no intervendrían en estos casos a menos de que ocurriera grave daño corporal permanente o violencia excesiva, con objeto todo ello de que no se invadiera por los jueces lo que era solo un “foro doméstico” en el que hay que dejar que las desavenencias conyugales se resuelvan

---

*que prueba de manera general que el honor de las mujeres no tiene un origen verdaderamente conforme con la Naturaleza, es el número de sangrientas victimas que se le ofrecen, infanticidios, suicidios de madres. Si una joven soltera que toma un amante comete una verdadera traición hacia su sexo, no olvidemos que el pacto femenino podrá haber sido aceptado tácitamente, pero sin compromiso formal por parte de ella. Y como en la mayoría de los casos ella es la primera víctima, su locura, es infinitamente mas grande que su perversidad...”*

<sup>43</sup> Cfr. J. BENTHAM, Principios de Legislación y de Codificación, Extractados de las obras del Filósofo Inglés por Francisco Ferrer y Valls. Tomo II. Madrid Imprenta de D. Tomas Jordán. Marzo de 1834. Página 208.

<sup>44</sup> Cfr. J A. VEGA RUIZ, Las Agresiones Familiares en la Violencia Domestica. Editorial Aranzadi. Pamplona 1999. Páginas 23 y 24.

por las partes únicamente.

Posteriormente las decisiones judiciales en ese país comenzaron poco a poco a limitar el derecho del hombre a golpear a su esposa.

En el año 1871 en el caso *Fulgham v. State*, el Tribunal sentenció: "que ningún hombre tiene derecho a golpear a su esposa, ya que el golpear con una vara, empujar, escupir y patear a su cónyuge no está reconocido en la ley, pues la esposa tiene derecho a recibir de la ley la misma protección como ciudadana con derechos civiles y políticos en igualdad con su cónyuge.

La primera ley dictada en los Estados Unidos de Norteamérica para castigar el maltrato conyugal se aprobó en el estado de Maryland en 1882, donde se imponía como pena cuarenta latigazos o un año de cárcel. Cabe señalar que según la Fiscalía de ese estado, luego de ser castigado el primer acusado. La comisión de este delito cesó de forma inesperada.

Esta ley fue formalmente derogada en 1953.

En el siglo XX en España encontramos las reformas que introdujo la segunda república española. El código penal republicano que fue publicado en la Gaceta del día 5 de Noviembre de 1932 en virtud de la Ley del Ministerio de Justicia de 27 de Octubre del mismo año que autorizaba su publicación. En su regulación nos introduce una novedad fundamental<sup>45</sup> desaparecen los delitos de adulterio y amancebamiento y se elimina la excusa absolutoria o la atenuación especialísima que se reconocía a favor del marido en caso de uxoricidio o lesiones por causa de adulterio dada la igualdad de sexos que proclama la Constitución. Se castigaba también la violencia o venganza privada y se prohibían los duelos. El adulterio era solo causa de divorcio.

---

<sup>45</sup> La Exposición de Motivos de este Código decía en el Apartado III, titulado, Modificaciones Impuestas por la nueva Constitución : "...después de proclamar en la ley de divorcio, que el adulterio es causa de la disolución del vínculo no tenían razón de existir y deben ser derogados los artículos 448 al 452 que versan sobre el adulterio que recogía el Código Penal de 1870" y en otro punto de la Exposición de motivos concretamente en el Apartado V Humanización y elasticidad del Código añade: "...ese mismo artículo de la Ley política (se refiere al artículo 25 de la Constitución Republicana que establecía el principio de igualdad y no discriminación por nacimiento, riqueza, ideas políticas ni creencias religiosas) trae como indeclinable consecuencia la abolición del famoso artículo 438 del Código penal..." Cfr. *Leyes de la Republica*. Editorial Emilio García Enciso .Avenida de San Ignacio 12. Pamplona páginas 16 y 37.

El diario “Estampa”, el 30 de Enero de 1932 (diario madrileño) publicó una encuesta que recogía los motivos por los que las mujeres se divorciarían de sus maridos el resultado por orden fue este:

1. por ser borracho
2. por ser infiel
3. por malos tratos
4. por dejarlas solas
5. por ser jugadores
6. por ser celosos.

Esto evidencia que la violencia de género existía en la época y por supuesto no tenía el tratamiento que tiene en la actualidad.

En la España republicana las causas de divorcio mas fácilmente estimables en los tribunales fueron aquellas que se basaron en hechos para cuya prueba no existía dificultad: bigamia, abandono por más de un año, separación consentida de común acuerdo, etc.-Mientras que las invocaciones de malos tratos, conducta inmoral, enfermedades incapacitantes para el matrimonio, adulterio, etc., son a menudo apreciaciones subjetivas o, aún respondiendo a la verdad, no podían probarse con facilidad.

Hasta 1975, final de la época de Franco, que supuso una vuelta a la legislación del XIX, no habrá avances en la situación de la mujer casada.

La llegada de la democracia con la Constitución de 1978, supuso instaurar de nuevo la igualdad de los cónyuges. En 1981 se restablece el divorcio. Entre las causas de separación y divorcio figuran los malos tratos físicos y psíquicos.

Terminar diciendo que el clima de violencia en el ámbito familiar, con un número muy elevado de mujeres asesinadas, determinó en el año 2004, que se promulgara una ley sobre violencia doméstica y que en el año 2005 se crearan juzgados especializados en violencia de género. Esto ha traído cambios en la regulación procesal y sustantiva propia del derecho de familia.

En conclusión este breve repaso histórico nos demuestra la clara situación de inferioridad legal en que se ha encontrado la mujer en relación al hombre en nuestro país y además la pervivencia en España de una sociedad patriarcal y machista.

No habrá violencia de género cuando todos los hombres sin excepción respeten en un plano de igualdad social a la mujer y sean capaces de solucionar sus problemas por medio del dialogo y la comprensión.

## DISCURSO SOCIAL Y JURIDICO DE PROFESIONALES Y UNIVERSITARIOS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Ana M<sup>a</sup>. Hermosa Martínez<sup>46</sup>.

Concepción Nieto Morales<sup>47</sup>

*"El corazón tiene razones que la razón desconoce."*  
Pascal

### RESUMEN

Los avances sociales se han traducido también en derechos sociales en las sociedades democráticas. Se persigue la igualdad y que se visualicen los problemas relativos a la violencia en el ámbito familiar y de género. Los avances legislativos paliar el problema de forma momentánea, pero son necesarios planes preventivos que probablemente tarden varias generaciones en consolidar la adquisición de valores que erradiquen la violencia tanto sobre la pareja como la violencia intrafamiliar que también resulta una lacra social.

La violencia de género no tiene edad, a pesar de los programas escolares, el endurecimiento de las penas; tendríamos que reflexionar y preguntarnos ¿qué estamos haciendo mal?

En este trabajo se recogen discursos producidos en una zona intermedia de población, entre el profano y el experto, aunque en ocasiones se aproximen a alguno de los dos extremos.

Durante tres años, hemos aprovechado la impartición del curso *virtual* denominado “*Violencia de genero*” para recoger opiniones del alumnado. Se les interrogó abierta y cualitativamente sobre cuestiones relativas a la violencia de género. Las respuestas se sitúan a caballo entre la opinión pública y la *expertise* y pueden dar pistas a los legisladores o a los

---

<sup>46</sup> Ana M<sup>a</sup>. Hermosa Martínez. Ilma. Sra. Fiscal de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

<sup>47</sup> Concepción Nieto Morales. Pfra. A. Dra. y asesora técnica de Justicia Juvenil. Junta de Andalucía.



altos cargos de la administración sobre mejoras de la ley, de los reglamentos o de las intervenciones para aplicarlos. Se trata de un problema difícil en el que se involucra una tradicional sociedad machista, distorsión en la escala de valores asentados en el respeto a la persona, la agresividad mal gestionada que desencadena violencia hacia la pareja; dicho problema que intermitentemente es objeto alarma social y gran preocupación por el sufrimiento y pérdida de vidas que ocasiona.

El discurso tanto social como jurídico es muy importante y además es una forma de evaluación para tener presente lo que la sociedad piensa y transmite sobre un determinado tema, en el caso que nos ocupa sobre la violencia de género.

**PALABRAS CLAVE:** Sociedad, prevención, educación, justicia, pareja, discriminación

## INTRODUCCIÓN

Ya en el Preámbulo de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas, se declaraba que: *“la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”*.

Las agresiones físicas y psíquicas sobre la mujer en el ámbito doméstico constituye un grave problema estructural en la sociedad española que ha estado durante muchos años silenciado, invisible y normalizado como consecuencia de las raíces histórica de una sociedad machista, en la que el hombre se ha considerado con derechos a controlar y abusar de su poder y fuerza. Los acontecimientos que se desarrollaban en la casa, había que ocultarlos, silenciarlos, no nombrarlos. Se difundían imaginarios y prejuicios sociales tales como que *“Los trapos sucios se lavan en casa”*, *“si la mujer es maltratada por algo será”*, *“lo más importante es preservar la unidad familiar”*, etc. Por tanto, la violencia doméstica en su consideración de un problema privado, llevaba a que *nadie se debía ocupar ni darle la debida importancia pública a uno de los problemas que más se ha mantenido oculto a lo largo de la historia* (Soriano, 2002).

Los poderes público toman conciencia de este grave problema y de la necesidad de acometer reformas legislativas para erradicar las conductas favorecedoras de situaciones desigualdad de las mujeres cuando los medios informativos comienzan hacerse eco de la denuncia de muchas mujeres, que superando la barrera del miedo, dijeron “*basta ya*”, informando a la opinión pública sobre la espiral de violencia desatada contra la mujer por de sus esposos o pareja.

La violencia en todos sus ámbitos, tanto intrafamiliar y de género es un fenómeno que ocurre en todos los países del mundo y en todas las clases sociales. Cuando existe violencia en el ámbito familiar coexisten la de género (del hombre contra la mujer teniendo como base una relación de afectividad) y la doméstica, los hijos no permanecen ajenos a esa infernal vida marcada por el miedo a la agresión física y verbal. De esta forma algún autor ha afirmado que: Siempre que exista violencia en el ámbito familiar coexisten diferentes tipos de violencia en una misma relación (Blanco; Ruiz-Jarabo; García de Vinuesa, 2004:183).

Como consecuencia de la sensibilización del problema de la violencia intrafamiliar, el Ordenamiento Jurídico Español en los últimos quince años ha vivido una evolución legislativa centrada primero en la violencia doméstica o familiar, se eleva a la categoría de delito lo que antes era considerado como una falta, es decir, “el maltrato familiar cuyo resultado no sea constitutivo de delito”; situación que perdura hasta el 28 de diciembre del 2004 cuando se logra aprobar la primera ley dirigida específicamente a impulsar Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

El trabajo realizado se ha centrado principalmente en dar una visión general de la evolución de la violencia doméstica entendiéndola como un tronco común que afecta a todos aquellos que se encuentran vinculados por determinados lazos de afectividad en unos casos y de afectividad y convivencia en otros, hasta la entrada en vigor de la Ley 1/2004 de 28 de diciembre, en virtud de la cual, la violencia de género se individualiza conceptualmente de la violencia doméstica. De esta forma pretendemos establecer las pautas de diferenciación entre la violencia doméstica y la de género, ambas tienen de común que coexiste “*El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte.*” (OMS, 1989).

## **LA SOCIOLOGIA DE LA VIOLENCIA:**

En el ámbito de la familia el fenómeno de la violencia afecta a todos aquellos que se encuentran vinculados por determinados lazos de afectividad en unos casos y de afectividad y convivencia en otros, y que son los que padecen los actos violentos realizados por otro u otros miembro del grupo. Estas víctimas de la violencia familiar se han encontrado tradicionalmente en una situación de desprotección, sobre todo, por la concurrencia de los siguientes factores:

- En primer lugar, el acto violento suele recaer sobre los miembros más vulnerables.
- En segundo lugar, el riesgo de reiteración de la conducta violenta, física o psíquica es mayor cuando el agresor y la víctima conviven en el mismo domicilio.
- En tercer lugar, la situación de dependencia económica de la víctima respecto de la persona agresora suele generar mayor resistencia a la violencia.
- En cuarto lugar, la violencia que se produce en el ámbito familiar se venía considerando además como un problema de ámbito privado y que no traspasaba el ámbito de la intimidad.

La violencia domestica o maltrato familiar, se califica como la violencia física o psicológica capaz de producir una ofensa para la integridad física, moral, libertad personal o sexual, etc., debiendo la víctima ser un referente para el agresor y miembro del mismo núcleo familiar, afecta a menores, hombres y ancianos, pero en su mayor magnitud a mujeres por parte de sus esposos o parejas.

En el Código Penal de 1973 se calificaban el maltrato familiar como delito o falta según el resultado producido, y además ese resultado se consideraba como un hecho aislado, sin tomar en consideración la violencia habitual que muchos de los miembros, venía padeciendo.

Ante la levedad de la calificación jurídica se venía demandando por la sociedad una mayor protección de la familia contra el agresor, que se encontraba instalado y conviviendo en el mismo hogar que las víctimas, iniciándose las primeras reformas en el Código Penal en el ámbito de las infracciones constitutivas de maltrato familiar que incluía bajo su abanico el

maltrato a la mujer por parte de esposo o pareja y demás miembros de la familia especificados en el Código.

La respuesta penal *no se hizo esperar elevando el maltrato familiar habitual a la categoría de delito*, sin embargo, antes de entrar en la espiral de reformas legislativas, hemos de precisar que el Derecho penal no actúa en prevención de un hecho sino cuando el hecho ha ocurrido, siendo el Derecho penal además la “*última ratio*”, por lo que previamente serán muy importantes las políticas de prevención.

En este sentido, es indiscutible que como se expone por algunos autores, la sociedad rechaza el riesgo de la violencia y se prepara desde la prevención con programas que enseñan a condenar la violencia de todo tipo, porque debemos tener en cuenta que la impunidad ante la violencia genera más violencia. Los sistemas de prevención deben comenzar a funcionar desde la infancia, en este sentido se ha destacado que la escuela como escenario de construcción de la cultura en una encuesta realizada el 96% de las personas se manifiesta de acuerdo con que “*educar en la igualdad y el respeto mutuo*” podría tener un decisivo papel en la Prevención de la violencia de género (Díaz-Aguado y Martínez, 2001). Cuando falla la prevención viene la represión.

## **BREVE RECORRIDO LEGISLATIVO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Aun cuando el fenómeno de la violencia en el ámbito familiar es algo que se remonta a la misma institución familiar, han de pasar muchos años hasta que el legislador empieza a tomar conciencia de este grave problema.

Los primeros datos estadísticos sobre violencia domestica aparecen en nuestro país en 1984 con la publicación en el Ministerio del Interior de las cifras relativas a denuncias por malos tratos en las Comisarías de Policía Nacional. En ésta década asociaciones de mujeres y servicios sociales- esencialmente en el ámbito autonómico empiezan a trabajar de manera más organizada contra la violencia que sufren las mujeres por sus esposos. Se crean las primeras casas de acogida para mujeres maltratadas y se comienza a trabajar en la línea de sensibilización, prevención y atención a las víctimas.

Como ya se dijo, la respuesta penal no se hizo esperar, el Ordenamiento Jurídico Español en los últimos tiempos ha experimentado una proliferación de disposiciones tendentes a intentar poner fin a este fenómeno, destacando las siguientes normas:

A) LEY ORGÁNICA 3/1989 DE 21 DE JUNIO, es la primera vez que se tipifica la violencia habitual en el ámbito familiar como acción diferenciada de las lesiones en sentido estricto. El artículo 425 del Código Penal de 1973 sancionó la violencia física sobre el cónyuge o persona que estuviese unido por análoga relación de afectividad o sobre hijos sujetos a patria potestad, pupilo, menor o incapaz, descansando el tipo sobre la nota de la habitualidad

B) LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO PENAL.

En su artículo 153 recogió el delito de maltrato familiar habitual del artículo 425 del anterior Código Penal con una nueva redacción *“el que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre hijos propios o del conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, o guarda de hecho de uno u otro”*. Se conserva la nota de que el sujeto activo debe mantener con el sujeto pasivo una especial relación descrita en el tipo constituida por ser cónyuge o persona "ligada de forma estable por análoga relación de afectividad", dato que constituye la razón del tipo. Se requiere que dicha relación de afectividad sea estable, algo que antes no exigía el tipo. Por la doctrina y la jurisprudencia se discutía la inclusión en el tipo de las parejas homosexuales, admitida por unos y negada por otros. (La STS de 11 de mayo de 1995, relativa al artículo 425, restringía la aplicación del tipo a las parejas de distinto sexo).

C) LEY ORGÁNICA 11/1999, DE 30 DE ABRIL

Amplió las penas accesorias que podían adoptarse al amparo del artículo 57 del Código Penal, incluyendo expresamente la de aproximación a la víctima o aquellos de sus familiares que el Juez o Tribunal determine, la de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, además de que ya figuraba con anterioridad y que consistía en la de volver al lugar donde se haya cometido el delito o de acudir a aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

#### D) LA LEY ORGÁNICA 14/1999, DE 9 DE JUNIO.

Modifica el Código Penal en materia de protección a las víctimas de malos tratos, con el propósito explicitado en su Exposición de Motivos de mejorar el tipo penal otorgando una mayor y mejor protección a las víctimas, introdujo diversas reformas tanto en el Código como en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por lo que se refiere al tipo del artículo 153 estas reformas son:

1. En relación a la convivencia derivada del matrimonio o relación de afectividad análoga, *amplía el tipo a aquellos supuestos en que ya haya desaparecido el vínculo matrimonial o la convivencia more uxorio al tiempo de producirse la agresión.*
2. Se amplía la acción típica, que inicialmente quedaba reducida a la violencia física y *se extiende también a la psíquica.*

#### E) LEY ORGÁNICA 11/2003, DE 29 DE SEPTIEMBRE

De modificación del Código Penal en materia de violencia doméstica amplía el círculo de posibles víctimas en el artículo 172, que sustituye el anterior artículo 153 del que es su equivalente. Las reformas se refieren a las siguientes materias:

1). En relación a los sujetos pasivos, amplía el tipo a aquellos supuestos en los que exista análoga relación de afectividad a la del matrimonio aún sin convivencia, además de los descendientes y los ascendientes se incluyen los hermanos, ya lo sean por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente. También incluye a los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guardia en centros públicos o privados.

Se introduce un subtipo cualificado, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos: cuando los actos se perpetren en presencia de menores, utilizando armas, en el domicilio común o en el domicilio de la víctima o quebrantando una de las penas contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

#### F) LEY ORGÁNICA 15/2003, DE 25 DE NOVIEMBRE

La referida reforma regula por primera vez en su artículo 48, además de la prohibición de residir en determinados lugares o acudir a ellos, las siguientes:

1. La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos.
2. La prohibición de aproximarse a la víctima o aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal. Impide al penado acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se
3. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
4. Se introduce la posibilidad de que el Juez o Tribunal pueda acordar el cumplimiento de estas medidas a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan.

A este acervo normativo se podría añadir los Convenios y Protocolos de Actuación con otros institutos, como con las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado y de Coordinación con los órganos judiciales, o con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y diversas instituciones, entre ellas, la Fiscalía General del Estado.

Es a partir de la entrada en vigor de la Ley Integral de 2004 cuando se diferencia conceptualmente la violencia doméstica de la violencia de género. En ésta, *es preciso que el sujeto activo sea un hombre y el sujeto pasivo una mujer y que entre ambos exista o haya existido una relación matrimonial o relación similar de afectividad, aún sin convivencia.*

#### ***Ámbito de aplicación de la Violencia doméstica***

La violencia doméstica, a partir de la ley Integral 1/2004, queda regulada en el artículo 153.2 del Código Penal (CP) y queda circunscrita a los sujetos descritos en el artículo 173.2 del mismo. En este sentido, el Código castiga: “al que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando el ofendido sea *descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre*

*integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados....”.* Y en el artículo 173. 2 que castiga al que ...(...).....”

### ***La violencia de género.***

*La violencia contra la mujer* encuentra sus orígenes en la estructuración de la familia patriarcal. Actualmente dicho modelo familiar *patriarcal*, puede aparecer desdibujada tras siglos de esfuerzos de la mujer por emanciparse, pero en sus orígenes la institucionalización del patriarcado convirtió a la mujer en un objeto propiedad del hombre, “*el patriarca*”. Al que pertenecían los bienes materiales de la familia y sus miembros. De esta forma la mujer pasaba de las manos del padre a las manos del esposo, teniendo ambos plena autoridad sobre ella, pudiendo decidir, incluso, sobre su vida.

Esta forma de entender el patriarcado llega hasta la modernidad, y con la formación de los estados modernos el poder pasa del padre al Estado, en el que se buscan otros fundamentos al ejercicio del poder por el varón sobre la mujer, como son los mandatos legales y culturales que otorgaban ciertos derechos y privilegios al papel que socialmente desempeñaba el marido.

A título de referencia podemos decir que es en 1963 cuando se deroga el privilegio del varón de la cuasi impunidad para dar muerte a su mujer sorprendida en adulterio. En los albores de la democracia, en 1977, se despenalizaba el adulterio y se suprimía la discriminación que el código penal hacía de la mujer al requerir para el adulterio masculino el público amancebamiento, exhibición del mismo. A la mujer le bastaba con un único descuido revelado por el marido para incriminarla. Hay que esperara hasta 1981 para la legalización del divorcio en España.

Por tanto, la lucha pública contra la violencia de género va muy paralela a la conquista de la igualdad por la mujer; de forma que la expresión violencia de género no comienza a tomar cuerpo y reconocimiento hasta finales del siglo XX en la celebración de Convenciones<sup>48</sup> y Recomendaciones<sup>49</sup> Internacionales sobre eliminación de las formas de

---

<sup>48</sup> Conferencia Mundial para los Derechos Humanos (1993); Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993); la Conferencia Mundial de Mujeres (1995)

<sup>49</sup> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994)



discriminación contra la mujer y la promoción de planes de igualdad. Se comienza a reconocer que la violencia de género es una cuestión de supremacía del hombre sobre la mujer en el seno de la pareja. Considerándose una discriminación con origen en la estructura social y constituyendo el género una cultura de valores, dicha cultura es atribuida a hombres y mujeres, fruto de un aprendizaje cultural con raíces machistas y subordinación tradicional de la mujer que relaciona la subyugación de la mujer al hombre considerándose estas características el origen de la violencia de género (Maqueda, 2006).

También el Parlamento Europeo promulga directivas referentes a la violencia de género.

*“Constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre” (Declaración de Naciones Unidas, 1993)*

#### **LA LEY INTEGRAL. LEY 1/2004 de 28 DE DICIEMBRE.**

La Ley 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, no ha dado el efecto esperado por la sociedad, ya que no han disminuido las muertes de mujeres en España a mano de sus maridos o parejas.

Según el Observatorio de la Violencia del Consejo General del Poder Judicial desde el año 2000 hasta finales del año 2004, fecha de nacimiento de la Ley Integral, el total de mujeres muertas a manos de sus maridos o parejas es de 299. Desde el año 2000 hasta el mes de julio de 2011 han sido de 724, alcanzando el pico más alto en el año 2008 con 75 muertes y el más bajo en el año 2001 con 50.

En concreto en Andalucía el total de muertes desde el año 2000 hasta el 2011 han sido de 149 mujeres.

Existen mitos, prejuicios y creencias sobre la violencia contra la mujer en la sociedad actual, tales como que es una violencia que se produce en las clases bajas y a partir de clases medias no se visualiza, que las personas con mayor cultura y educación no son violentos ni la mujer soporta la violencia, etc. Los hijos que presencian actos de violencia entre sus padres,

son objeto de manifestaciones de problemas emocionales y conductas que afloran miedos, malas relaciones, fracaso escolar, etc. (Bonino, 1999).

Sin embargo, La violencia de género es un problema universal que se extiende desde Oriente a Occidente, y en cuya denominación se incluye no solo la muerte de la mujer sino también los malos tratos físicos y psíquicos de ésta a manos del hombre, de aquí que se haya dicho que el problema de la violencia tanto de género como en el ámbito domestico se combate en último extremo con la justicia aunque el razonamiento debe de prevalecer sobre todas las cosas y el planteamiento se ha articulado a través de sensibilización y prevención, educación y formación, poner al servicio de las victimas una infraestructura que les permita tener suficiente cobertura de sus necesidades urgentes, apoyos de urgencia y legales. Solo mediante la investigación y desarrollo se avanza en la solución de los problemas sociales y dado, que la violencia contra la mujer es un problema de Estado (Bosch, Ferrer, 2003).

No obstante, lo manifestado y pese a las campañas de sensibilización, todavía nos informan los medios de casos en los que la víctima no ha denunciado, y por no gozar de medidas de protección y vigilancia se ha convertido en una víctima fácil de la violencia de género. Se ha manifestado por algún autor que existen múltiples causas que llevan a las personas a soportar la violencia continuada, entre los elementos que mantienen a la mujer en silencio sobre el maltrato que está sufriendo, se pueden contar diversos procesos paralizantes relacionados y generados por el miedo, la percepción de una ausencia de vías de escape o salida por parte de la víctima, y la carencia de recursos alternativos, sobre todo en el caso de mujeres con hijos que no vislumbran, por causas variadas, un apoyo externo viable. Estas mujeres, que desarrollan actividades que hacen pensar que no están sometidas a una parálisis o retracción por miedo y que incluso llegan a emprender con éxito iniciativas en varios ámbitos de sus vidas, parecen sin embargo incapaces de denunciar a sus agresores, con quienes siguen conviviendo, y mucho menos de abandonar la relación (Montero, 2007) y en ocasiones les lleva a la muerte a manos de su pareja-agresora.

La víctima y el agresor han desarrollado un cordón umbilical de dependencia, lazos traumáticos, docilidad, desequilibrio de poder que alterna castigos y refuerzos a la victima (Dutton y Painter, 1981) que se vuelve máxima vigilante de su agresor. Se exponen reacciones psicofisiologicas que generan y se compara incluso por algún autor (Montero, 2000) con el síndrome de Estocolmo.

Sin embargo, la sociedad es sensible a los crímenes y problemas que produce la violencia y especialmente la violencia de género, pero no basta con sensibilidad, es necesario una implicación profunda de toda la sociedad, comenzando por los jóvenes que en un estudio del Instituto de la Mujer (2009) refleja que el 30% de la mujer joven identifica algún episodio de violencia de género.

#### ***Estructura y contenido de la Ley 1/2004.***

La norma consta principalmente de un Título Preliminar, cinco Títulos, veinte Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición derogatoria, siete Disposiciones Finales y un Anexo donde se contiene la creación de los Juzgados de Violencia sobre la mujer. .

*El Título Preliminar* recoge el objeto de la ley y los principios rectores, recogidos que la inspiran y que podemos sistematizar siguiendo el artículo 2 de la Ley en los siguientes:

Primero; potenciar las medidas de sensibilización ciudadana mediante la creación de una serie de instrumentos de actuación de la Administración en los ámbitos educativo, sanitario, mediático, publicitario y de servicios sociales.

Segundo; consagrar los derechos de las víctimas de la violencia de género frente a la Administración y asegurar un acceso rápido y eficaz a los servicios previstos al efecto; y muy específicamente en los ámbitos laboral y funcional así como una serie de derechos económicos que faciliten su integración social.

Tercero; reforzar los servicios sociales de información, apoyo y recuperación integral de las víctimas de género, y establecer un sistema integral de tutela institucional para las víctimas de estos delitos a través de una serie de organismos de los que nos ocupamos más adelante.

Cuarto; Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género. En este punto es importante aclarar que la Ley parte de que el problema de la violencia ejercida sobre la mujer en el ámbito previsto por la Ley es un problema de carácter transversal, que afecta a todos los sectores de la sociedad y precisa soluciones que incidan en la multiplicidad de sus causas y efectos. Por esto la respuesta institucional quiere ser global, y con decisiones que tengan fuerza de Ley, estableciendo

medidas educativas, de sensibilización, contra la publicidad ilícita, de prevención, de protección social y económica, de tutela institucional, penal y judicial.

Por último, reforzar el marco penal y procesal vigente con el fin de ofrecer una tutela jurisdiccional más adecuada a las víctimas de la violencia de género.

Por otra parte, constituye el objeto de la Ley: 1. *“actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.*

2. *Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.*

3. *La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.*

Con este precepto el legislador no solo fija el objeto de la Ley, sino que también ofrece una definición legal del concepto de violencia de género y menciona las clases de violencia a las que se refiere.

En primer lugar, tenemos que decir que la Ley solo se refiere a la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres que sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado ligados a ellas por relación similar de afectividad, aún sin convivencia; por lo que no afecta a las mujeres que han sufrido violencia por extraños, amigos, familiares que no sea el cónyuge o análogo afectivamente.

En segundo lugar, la Ley recoge un concepto instrumental de Violencia de Género, referida a la violencia que se ejerce dentro del ámbito doméstico contra las mujeres y de la que son víctima directa o indirecta los hijos”.( 1)

En tercer lugar, junto a estos requisitos que afectan a los sujetos pasivos de la agresión, la norma contempla la violencia desde “la perspectiva de género”, indicándose con la frase *“como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres”*. Esta expresión ha levantado alguna que otra polémica a la hora de interpretar si el legislador exige para su aplicación una

intencionalidad o motivación específica, lo que provocaría un plus de carga probatoria respecto a las razones del acto de violencia desplegado, lo que incluso pudiera perjudicar los intereses de la mujer o víctima, por lo que a mi entender esa interpretación parecería excesiva si tenemos en consideración la protección que la Ley quiere dispensar a la mujer. Por lo que en opinión de los expertos, el legislador con el enfoque de la perspectiva de género apuntada, lo que pretende es tener presente los patrones sociológicos y culturales de este tipo de criminalidad; o dicho de otra forma, de esta forma de violencia, que hunde sus raíces en las relaciones de dominio del hombre sobre la mujer y la consiguiente sumisión de aquella y en la desigualdad de género.

Se ha discutido si las parejas del mismo sexo en las que pudiera producirse una relación de dominación análoga a la perseguida por la Ley están incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley. Esta cuestión es abordada por la Circular 4/2005 de la FGE dando una respuesta negativa en atención a la dicción legal del art. 1 de la LO 1/2004. En cambio, si considera la Fiscalía que será de aplicación a las parejas de distinto sexo formadas por transexuales reconocidos legalmente si el agresor es el varón y la víctima la mujer.

También apuntábamos que la Ley relata las clases de violencia, sin embargo no se detiene en su contenido, que tampoco creemos necesario en cuanto que estos campos se rellenan fácilmente con la jurisprudencia penal, de esta forma distinguiremos:

Violencia física: se incluye todo tipo de agresiones corporales, como empujones, quemaduras, ataques con armas, etc.?.

Violencia sexual: comprende todo tipo de actividad sexual no consentida, como relaciones sexuales forzada, visionado de material pornográfico no consentido, prostitución etc...

Violencia psicológica: se cita como tal en la jurisprudencia “crear una situación de dominio o temor” (STS 394/2003, de 14 de marzo). “vejación y humillación continuada, metódica y deliberada que tiene como objetivo conseguir una situación de dominio que vulnera la propia personalidad de la víctima” (STS 932/2003, de 27 de junio. Se califica de violencia esencialmente psíquica “una situación de reiterados hostigamientos, descalificaciones, expresiones intimidatorias personalmente o por teléfono, amenazas de muerte, provocaciones intimidantes, agresiones físicas, que culminó con un intento de atropello o su cruel simulación” (STS 1750/2003).

Continuando con la estructura de la ley, los títulos abarcan el siguiente contenido:

*En el Título I, se especifican las medidas de sensibilización, prevención, detección e intervención en diferentes ámbitos. En este sentido dispone el artículo 3. 2 y 3.3 que: “los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género. Se garantizarán a las mismas el acceso de las personas con discapacidad”.*

Los campos de intervención señalados por la Ley son:

En el educativo se especifican las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres, materia que se incluye en la Educación Secundaria.

En el de la publicidad, se dice que ésta habrá de respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria, tanto si se exhibe en los medios de comunicación público como en los privados.

En el sanitario se contemplan actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la implantación de protocolos sanitarios ante las agresiones de este tipo, que se remitirán a los tribunales de Justicia.

La Ley no olvida a los menores que se encuentran dentro del entorno familiar de la mujer afectada por esta forma de violencia. Desde el punto de vista civil ya el artículo 91.7 del Código Civil dispone que: *“no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos”.* *Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica”.*

*En el Título II se recogen los derechos de las mujeres víctimas de la violencia. Son derechos universales, en el sentido de que todas las mujeres que hayan padecido algún tipo de violencia de género tienen garantizado los mismos, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Se estructura este Título II en los siguientes Capítulos:

*En el primero se regula la garantía de los derechos de las víctimas, el derecho a la información, el derecho a la asistencia social integral y la asistencia jurídica gratuita.*

*En el segundo*, se regula los derechos laborales y de seguridad social.

*En el tercero*, se ocupa de los derechos de las funcionarias públicas.

*En el quinto se regulan los derechos económicos en los que se incluyen ayudas sociales y prioridad para el acceso a la vivienda.*

*En el Título III se refiere a la tutela institucional y en él se prevé la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la mujer y el Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer, a la vez que la creación de unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del estado y la colaboración de las Policías locales, elaborando planes de colaboración entre las distintas administraciones con competencias en la materia.*

En el Título IV, regula la Tutela Penal y modifica varios preceptos del Código Penal y establece la obligación de los Centros penitenciarios de realizar programas específicos para internos condenados para este tipo de delitos.

En este sentido se incluyen reformas en el Código Penal dirigida a:

a) *La Protección contra las lesiones.* Modifica el tipo agravado del delito de lesiones (artículo 148 del Código Penal) introduciendo dos agravantes específicas en dicho precepto: la del nº. 4 “*si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligado al autor por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia*”, y la nº. 5 “*Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor*”. En opinión de la presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Sra. Comas; expuesta en su comparecencia ante la Comisión del Congreso de los Diputados encargada del trámite Parlamentario del Anteproyecto de Ley el día 20-7-2004, “*hubiera sido desde un punto de vista sistemático y dogmático mejor opción la de haber introducido una nueva agravante genérica en la parte general del Código Penal, aplicable a todos los delitos relacionados con la violencia de género*”.

b) *Protección contra “los malos tratos”*, afectando a la redacción del artículo 153 del CP. Este artículo, cuyo antecedente se encuentra en la redacción dada por la Ley 11/2003, fue uno de los más se debatió, en lo que afecta a la constitucionalidad de la norma, ya que eleva de falta a delito determinadas amenazas, coacciones, injurias y vejaciones contra la mujer, comportando, en consecuencia, una mayor pena y manteniendo el trato de las faltas para el resto de supuestos en que las víctimas no sea mujer, lo que parece quebrantar el principio de proporcionalidad.

Este debate tuvo su respuesta por parte del Tribunal Constitucional que en *Auto del Pleno del Tribunal Constitucional nº. 233/2004, de 7 de junio*, que inadmitió a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada contra el art. 153 CP, según redacción dada por la Ley Orgánica 11/2003, resaltando el Tribunal en dicho auto que: “ *No puede dejar de resaltarse desde nuestro específico control de constitucionalidad, ante el problema social de primera magnitud que en nuestro país representa la violencia doméstica, la relevancia social de los bienes e intereses que el precepto pretende proteger, constituido no solo por la libertad y la integridad física de la víctima, sino también por la pacífica convivencia doméstica, así como su directa y estrecha conexión con principios y derechos constitucionales, como la dignidad de la persona ( art. 10.1CE), el derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE), o, también entre otros, la protección de la familia ( art. 39 CE).*”

En la línea marcada por el tribunal Constitucional, la Circular de la FGE 4/2005 apunta que la Ley integral “*contempla la violencia contra la mujer desde la perspectiva de los derechos fundamentales de la persona, dejando constancia expresa en la descripción contenida en el artículo primero de que las conductas de violencia de género no solo son representativas de una violencia intersubjetiva, como sucede en otras figuras penales que incriminan fenómenos violentos, sino que encierran un desvalor añadido en cuanto atentan a otros valores constitucionales de primer orden, en este caso, referidos específicamente a la mujer, como su derecho a la igualdad, a la discriminación por razón de su sexo, a la dignidad y al libre desarrollo de su personalidad en el ámbito de las relaciones de pareja*”.

Por otra parte, algunos autores frente a la críticas que por discriminatoria se achaca de forma sistemática a la Ley integral, consideran que: “*no podemos olvidar que hoy en día la igualdad, partiendo de la máxima que la igualdad se manifiesta a través del trato desigual de los que es desigual, no solo ha llegado al Derecho penal, sino que ya lleva justamente instalada en él mucho tiempo*”. Así es: *el Derecho penal tiende a la discriminación no injustificada, actuando por grupos de casos; de ahí que se castigue el racismo de blancos contra negros – pero no al revés-, el genocidio, pese a estar ya castigado el asesinato, o que se proteja con mayor pena la agresión al jefe del Estado, a los ministros o a los policías en el ejercicio de sus funciones que al resto de los mortales*”.

En esta línea, se castiga con mayor pena, no cualquier ataque contra una mujer, sino contra aquella que se encuentra sojuzgada en una relación de pareja o ex -pareja, regular o de



hecho, ataque que proviene de algunos de los sujetos activos especificados en la Ley Integral, con motivo de la relación sentimental entre ambos.

En definitiva la introducción de tipos penales agravados en función del sexo del autor y de la víctima, supone una forma de “discriminación positiva” de las mujeres en un ámbito en el que este tipo de medidas era desconocido en nuestra legislación penal, admitido plenamente por el Tribunal Constitucional, citando como referencia entre otras, Sentencia del Pleno del tribunal Constitucional de 28 de -7-2010, nº 45/2010, BOE 195/2010, de 12 de agosto de 2010, rec. 5003/2007. Pte: Pérez Vera, Elisa. *“El TC decide desestimar la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Magistrada del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, sobre los arts. 148,4 y 153,1 del CP 95, en la redacción dada a los mismos por los arts. 36 y 37 de la LO 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, por entender que infringen diversos artículos de la CE. La cuestión planteada surge a partir de una interpretación de los preceptos citados, en la que el sujeto activo ha de ser necesariamente varón y el sujeto pasivo sólo puede serlo una mujer, dado el tenor literal de los preceptos y el común origen político-criminal que comparten. Las dudas que plantea la Magistrada son, en primer lugar, si los preceptos cuestionados incorporan un tratamiento punitivo diferente de la misma conducta en función del sexo de los sujetos activo y pasivo; y en segundo término, si contienen una presunción contraria al derecho a la presunción de inocencia y al principio de culpabilidad, consistente en que las agresiones de los hombres a las mujeres que son o fueron su pareja, constituyen una manifestación de discriminación. El Alto Tribunal considera, entre otros motivos, que la finalidad de la diferenciación, está dirigida a la protección de la libertad de las mujeres, y que el legislador entiende insuficientemente protegida en el ámbito de las relaciones de pareja, y va encaminada a luchar contra la desigualdad en dicho ámbito. Formulan votos particulares los Magistrados D. Javier Delgado Barrio y D. Ramón Rodríguez Arribas*

c) *Protección contra las amenazas y las coacciones*, elevándolos a la categoría de delito cuando la víctima sea esposa o mujer que esté o haya estado ligada al hombre por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

d) *Concluye el catálogo de reformas penales con la modificación del llamado quebrantamiento de condena*, de la protección contra las vejaciones leves y la relativa a la Administración Penitenciaria, respecto de esta última, dice la Ley que para la progresión de

grado, concesión de permisos y de libertad condicional, la Junta de Tratamiento valorará el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos, lógicamente condenados por esta índole de delitos.

Erradicar la violencia es un deber, una exigencia ética de la libertad personal, autoestima en las personas en igualdad y libertad que deben resolver los conflictos mediante el diálogo y el consenso, no mediante la violencia. Socialmente es una lacra tanto la violencia general como la violencia de género y la erradicación tiene conexiones con el razonamiento a corto plazo y la educación a medio y largo plazo, no se puede permitir que los más fuertes conviertan en víctimas a los más débiles. Existen diversos tipos de violencia como la económica, simbólica, institucional, de los padres a los hijos, de los jóvenes en sus más diversas vertientes, etc. y entre todos estos tipos, destaca la violencia de género que en las últimas décadas nos recuerda a diario y de forma constante la muerte de mujeres a manos de sus parejas (Miranda López, 1995).

## **EL DISCURSO SOCIAL SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los datos que aquí exponemos han sido obtenidos de las opiniones respecto a preguntas realizadas a 180 estudiantes de diferentes disciplinas tales como derecho, psicología, trabajo social, educación social, etc. en el transcurso de un curso realizado sobre la materia, donde se les pide que opinasen respecto a diferentes cuestiones referentes a la violencia de género.

Tras facilitar el marco legislativo en que se encuadra la violencia de género, se realiza una descripción de los acontecimientos legislativos respecto a dicha ley que son los siguientes por la ponente encargada de impartir el módulo<sup>50</sup> que es el siguiente:

El interés se centra en el relato del discurso referente:

- **¿Qué relación a la diferencia de trato penal en atención al sexo de víctima y agresor debería existir?, ¿estaría justificado?**

*“La ley es un tanto favorecedora hacia la mujer, a la vez que discriminatoria para los hombres. Si es verdad que durante años la mujer ha sido sometida a una continua*

---

<sup>50</sup> Ilma. Sra. Fiscal Dña. Carmen Escudero Mora.

*discriminación por parte de la sociedad machista, y es en los últimos años cuando se está empezando a notar el rol importante de la mujer en la sociedad y su valoración. Al igual que se han creado leyes las cuales defienden y protegen la integridad física de las mujeres, penando los casos de violencia por parte de sus parejas Pero por otro lado, la ley es discriminatoria con el hombre, ya que tanto derecho tiene el hombre a denunciar malos tratos como la mujer, y si es en parejas homosexuales debería ser igual. Aunque cabe destacar que son muchas las mujeres que mueren a manos de sus parejas, mientras que en los hombres el número de muertes es mucho menor, por no decir casi inexistente. El agresor que mata a su mujer debe ser condenado y pagar su pena en la cárcel, ya que ningún hombre tiene derecho a maltratar a su mujer bajo ningún concepto.”*

Considerándose que habría que calificar la ley más que de “favorecedora” de “protectora”. Al margen de esta disidencia, estimando que tienes razón, ya que efectivamente el propósito del legislador con la Ley integral ha sido la protección de la mujer ante el fenómeno de la violencia que viene padeciendo a manos del esposo o pareja.

Es indiscutible que la Ley ha dotado de seguridad a la mujer, y ello se debe principalmente a que se han arbitrado medidas para su protección desde el mismo momento en que pone los hechos en conocimiento de la Autoridad judicial o administrativa. Pensemos que hasta hace pocos años este fenómeno permanecía en el ámbito privado de la familia, de hecho con anterioridad a las reformas legislativas referidas a la protección de la violencia intrafamiliar (incluida la de la mujer) apenas se tramitaban denuncias, y las que se tramitaban y llegaban a juicio quedaban tipificadas en el Código Penal como una simple falta de maltrato, aunque fuera habitual, o de amenazas o coacciones, que se penaban más o menos con la misma pena que el maltrato a un animal.

También se comenta que el hombre que sufre maltrato a manos de la esposa tiene el mismo derecho a denunciar que la mujer. Por supuesto que sí, entre otro motivo porque el artículo 24 de la Constitución Española se aplica a todas las personas, observando lo que dice el párrafo primero: “*Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*”. Ello quiere decir que el hombre tiene el mismo derecho a denunciar que la mujer y si se prueba el hecho la mujer resultará condenada por el delito que haya cometido. La diferencia radica en que la Ley integral modifica determinados artículos en los que se individualiza a la mujer como sujeto pasivo del delito, (ver Título IV de la Ley 1/2004) (artículos 148 CP; 153 CP; 171 CP; 172 CP. 468CP). El resto del

articulado del Código Penal se aplica igual para hombre y mujer, así el homicidio o el asesinato se penan de la misma forma.

Con referencia a la Ley integral, observemos por ejemplo el artículo 148, entre otras modificaciones, los que hace es agravar la pena cuando *“la víctima fuere o haya sido esposa, o mujer que estuviera o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aún sin convivencia”*. Pero si continuamos con el precepto, también agrava la pena *“si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor”*. Lo que nada impide que el sujeto pasivo sea un hombre y el activo una mujer.

*“La forma de discriminación positiva que refleja la ley no es la adecuada, ya que parece que sigue justificando el machismo de nuestra sociedad. No me gustaría que existiera este tipo de leyes específicas para la mujer, pero por desgracia, debido a que la violencia de género parece no cesar, no nos queda otro remedio que al menos crear un marco legislativo que lo contemple. Sin embargo, debemos seguir luchando por la educación y castigos más duros, en su caso, como modo de prevención y de solución hasta triste problema con el que nos encontramos casi a diario.”*

La introducción de tipos penales agravados en función del sexo del autor y de la víctima, supone una forma de *“discriminación positiva”* de las mujeres en un ámbito en el que este tipo de medidas era desconocido en nuestra legislación penal; pero no se considera que con ello la Ley 1/2004 justifique el machismo, por el contrario lo proscribiera plenamente, otra cosa debemos entender cuando describe su objeto en el artículo 1 diciendo: *“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”*. Tampoco podemos olvidar que tras esta Ley tenemos la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Hombres y Mujeres. Con lo que el espíritu del legislador impulsado por las políticas sociales no es otro que la igualdad del hombre y la mujer, de trato y de oportunidades.

En todo caso el Tribunal Constitucional ha legitimado las acciones de discriminación positiva hacia colectivos que históricamente han estado en situación de desigualdad (en este caso las mujeres), extraemos el siguiente fundamento de la Sentencia del TC de 28/7/2010 *“Para resolver la primera de las dudas, las citadas resoluciones acogen el canon derivado del principio general de igualdad y no el de prohibición de discriminación por razón de sexo, por*

cuanto “no constituye el del sexo de los sujetos activo y pasivo un factor exclusivo o determinante de los tratamientos diferenciados.... *La diferenciación normativa la sustenta el legislador en su voluntad de sancionar más unas agresiones que entiende que son más graves y más reprochables socialmente a partir del contexto relacional en el que se producen y a partir también de que tales conductas no son otra cosa... que el trasunto de una desigualdad en el ámbito de las relaciones de pareja de gravísimas consecuencias para quien de un modo constitucionalmente intolerable ostenta una posición subordinada*”, en idéntico sentido (SSTC 59/2008, de 14 de mayo, FJ 7); (SSTC 45/2009, de 19 de febrero, FJ 3) (de 26 de mayo, FJ 3). Ello exige verificar sucesivamente que las normas que incorporan la diferenciación persigue un fin legítimo, que el establecimiento de ese tratamiento diferenciado resulta adecuado para la satisfacción del citado fin y que las consecuencias que se derivan de la diferencia superan un control de proporcionalidad (SSTC 59/2008, de 14 de mayo, FJ 7)

Si partimos de la entidad cuantitativa y cualitativa de violencia de género en nuestro país, la violencia que se produce en el seno de la relación de pareja es padecida en un 92% por mujeres. En consecuencia, no podemos olvidar que la igualdad efectiva *se manifiesta a través del trato desigual de los que es desigual (es doctrina del Tribunal Constitucional)* y esta máxima lleva justamente instalada en el Derecho penal mucho tiempo”. De forma que el Derecho penal tiende a la discriminación no injustificada, actuando por grupos de casos; de ahí que se castigue el racismo de blancos contra negros – pero no al revés-, el genocidio, pese a estar ya castigado el asesinato, o que se proteja con mayor pena la agresión al Jefe del Estado, a los ministros o a los policías en el ejercicio de sus funciones que al resto de los mortales”.

En esta línea, se castiga con mayor pena, no cualquier ataque contra una mujer, sino contra aquella que se encuentra sojuzgada en una relación de pareja o ex -pareja, regular o de hecho, ataque que proviene de algunos de los sujetos activos especificados en la Ley Integral, con motivo de la relación sentimental entre ambos.

*“Estamos hablando de violencia de género y no de otro tipo de violencia. Ahora bien, el género es una construcción social, es decir, se aprende a ser mujer u hombre, y se aprende por las experiencias que vamos teniendo y de las que vamos aprendiendo desde que nacemos. Existen unos comportamientos socialmente esperados de las personas según su sexo y esas conductas apropiadas y socialmente deseables para hombres y mujeres son los roles de género. ¿No podría ser que en la violencia de género las víctimas sean las personas que asumen el rol femenino (generalmente el*

*sexo femenino) y el agresor aquellas que asumen el rol masculino (generalmente el sexo masculino); Esto podría justificar el porqué esa diferencia en el trato penal en atención al sexo de víctima y agresor y también el porqué quedarían fuera los casos en el que la violencia la ejerza una mujer sobre un hombre o se ejerza en parejas homosexuales”.*

La expresión violencia de género fue acuñada a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU, quiere decir que es relativamente reciente, el legislador con el enfoque de la perspectiva de género, lo que pretende es tener presente los patrones sociológicos y culturales de este tipo de criminalidad; o dicho de otra forma, de esta forma de violencia, que hunde sus raíces en las relaciones de dominio del hombre sobre la mujer y la consiguiente sumisión de aquella y en la desigualdad de género. En esa línea se habla de estudios de género, discriminación de género, violencia de género, sobre esa base se ha llegado a extender el uso del término género hasta su equivalencia con sexo.

En los casos de la aplicación de la Ley a las parejas del mismo sexo en las que pudiera producirse una relación de dominación análoga a la perseguida por la Ley ha sido muy discutido. Esta cuestión es abordada por la Circular 4/2005 de la FGE dando una respuesta negativa en atención a la dicción legal del art. 1 de la LO 1/2004. En cambio, sí considera la Fiscalía que sería de aplicación a las parejas de distinto sexo formadas por transexuales reconocidos legalmente si el agresor es el varón y la víctima la mujer.

*“No entiendo ni acepto que existan diferencias en relación al sexo de la persona. Creo firmemente en la igualdad de oportunidades y de derechos y obligaciones tanto del hombre como de la mujer y que menos que se refleje esto en el ámbito jurídico. En ningún caso lo encontraría justificado, ya que considero igual de violento, una agresión física, psicológica, etc., de un hombre hacia una mujer, de una mujer hacia un hombre, o entre personas del mismo sexo. Es más quién le podría decir a una mujer que está siendo maltratada por su pareja también mujer, que no va a contar con los mismos derechos que una mujer cuya pareja fuera un hombre....Como bien dice el artículo, nuestra Constitución recoge el principio de igualdad sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo.”*

Según el Observatorio de la Violencia del Consejo General del Poder Judicial desde el año 2000 hasta finales del año 2004, fecha de nacimiento de la Ley Integral, el total de mujeres muertas a manos de sus maridos o parejas es de 299. Desde el año 2000 hasta el mes de julio de 2011 han sido de 724, alcanzando el pico más alto en el año 2008 con 75 muertes y el más bajo en el año 2001 con 50.

En concreto en Andalucía el total de muertes desde al año 2000 hasta el 2004 ha sido el de 74 mujeres, y desde el 2000 hasta el 2011 han sido de 149 mujeres.

Se habla de muertes ya que la manifestación más grave de la violencia de género es la muerte de la mujer, pero no podemos olvidar el maltrato físico y psíquico que a diario son denunciados por las mujeres, con la correspondiente apertura del procedimiento penal y con un porcentaje elevado de sentencias condenatorias, lógicamente para los hombres. Creo que estos datos justificarían *per se* la necesidad de una Ley de tratamiento integral de la violencia de género, ya que en modo alguno ocurre lo mismo con el hombre.

Si partimos de la entidad cuantitativa y cualitativa de violencia de género en nuestro país, la violencia que se produce en el seno de la relación de pareja es padecida en un 92% por mujeres. En consecuencia, no podemos olvidar que la igualdad efectiva, según doctrina reiterada del Tribunal Constitucional *se manifiesta a través del trato desigual de los que son desiguales* y esta máxima lleva justamente instalada en el Derecho penal mucho tiempo. De forma que el Derecho penal tiende a la discriminación no injustificada, actuando por grupos de casos; de ahí que se castigue el racismo de blancos contra negros –pero no al revés-, el genocidio, pese a estar ya castigado el asesinato, o que se proteja con mayor pena la agresión al Jefe del Estado, a los ministros o a los policías en el ejercicio de sus funciones que al resto de los mortales.

En esta línea, se castiga con mayor pena, no cualquier ataque contra una mujer, sino contra aquella que se encuentra sojuzgada en una relación de pareja o ex -pareja, regular o de hecho, ataque que proviene de algunos de los sujetos activos especificados en la Ley Integral, con motivo de la relación sentimental entre ambos.

Además, la a violencia contra la mujer en el seno de la pareja degrada los valores en que han de apoyarse las relaciones afectivas y viola y menoscaba derechos constitucionales de la mujer, como el de “igualdad efectiva sin distinción de sexo”, deberes conyugales como “respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia” (art 67 del Código Civil). De forma que la infracción de estos deberes justifican el tratamiento penal diferenciado por razón de sexo, con ello se pretende reforzar la convivencia en condiciones de igualdad, seguridad y libertad.

*“No estamos únicamente ante la diferencia de trato penal, y no en cuanto a la multitud de medidas implantadas para erradicar la violencia de género, mi respuesta*

*es más compleja que respecto a la generalidad del trato legislativo hacia dicha violencia. Considero en gran medida inconstitucional la visión penal de esta violencia, aún con la visión de discriminación positiva; tan paradigmática que defiende esta cuestión. Si lo perseguido es que aquellos hechos violentos, necesarios de un castigo punitivo, se viesan agravados si fuesen realizados con un ánimo discriminatorio, y el elemento de dicha discriminación fuese la sexualidad de la víctima, en mi opinión debería atenerse la conducta a dicho elemento subjetivo, como si de racismo se tratase, y no establecer el agravante de forma objetiva, habiendo o no la voluntad del agresor de agredir por el simple hecho de verse superior a la mujer. Entiendo también que ello sería complicado dada la complejidad; que pudiera darse para demostrar que son esos los factores que han llevado a la agresión, a la violencia; también es cierto, que eso ya se encontraba en las normas penales,.....(....).....considero un despropósito esta regulación necesaria, pero mal construida. Por ello, a grandes rasgos me parece una regulación poco acertada, que conculca principios fundamentales, y que no conseguirá de ninguna de las maneras erradicar un grave trastorno patológico de los agresores, me atrevería a decir, que en cierta manera, lo agrava. Me parecen mucho más eficaces, y por supuesto, más constitucionales, el resto de medidas extrapenales que se han creado, y principalmente desde el prisma educativo.”*

Es cierto que la norma contempla la violencia desde “la perspectiva de género”, indicándose con la frase “*como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres*” (Art 1). Esta expresión ha levantado alguna que otra polémica a la hora de interpretar si el legislador exige para su aplicación una intencionalidad o motivación específica (que apuntas en el comentario), ello provocaría un plus de carga probatoria respecto a las razones del acto de violencia desplegado, lo que incluso pudiera perjudicar los intereses de la mujer o víctima (que la experiencia demuestra la efectividad del maltrato), por lo que este plus probatorio parece excesivo, si tenemos en cuenta que el legislador lo que tiene presente es que esta forma de violencia hunde sus raíces en las relaciones de dominio del hombre sobre la mujer y la consiguiente sumisión de aquella y en la desigualdad de género.

En el supuesto planteado obligaría al Juez a valorar el elemento intencional o imprudente del suceso, y en la duda “se actuaría a favor del reo”.

En el sentido anterior se pronuncian con ligeras diferencias en general los alumnos, al igual que en la sociedad en general existe confusión respecto a términos y conceptos en un fenómeno tan complejo como es la violencia de género.



- **¿Se puede considerar responsable a la mujer de la violencia que sufre?**

*“En ningún momento la mujer sea culpable de ningún tipo de maltrato. Ella es la víctima de todo lo que le ocurre, no la culpable. Es cierto que las mujeres víctimas de maltrato se sienten culpables de lo que les está ocurriendo, piensan más bien llegan a pensar por el maltrato psicológico que aguantan, que todo lo que les está ocurriendo es por su culpa, cosa que no es para nada cierta”.*

El maltratador pone su objetivo con sus acciones en dominar, en este caso a su pareja, asegurándose su supremacía, que generalmente va implantando de forma gradual para ir mermando fuerzas y él adquiriendo dominio. Todas estas acciones van socavando de forma paulatina a la mujer que se debilita y acaba cediendo y aceptando las consignas del maltratador que consigue diezmar los recursos personales de la mujer a la que afloran sentimientos de culpa hacia si misma y apego al agresor. En este proceso de maltrato se alternan el maltrato físico y psicológico. El denominado síndrome de mujer maltratada que produce alteraciones tanto físicas como psicológicas aparece cuando la mujer no se ajusta a los patrones de dominación y desencadena estrés, depresión, baja autoestima, etc. (Lorente, 2001)

*“.....(.....).....las víctimas de violencia de género se sienten culpables de la violencia que se vive en su casa, tanto si son ellas las maltratadas como si al mismo tiempo son maltratados sus hijos. Consideran que son ellas las que están actuando mal, las que con su conducta han provocado la situación que se culmina con la agresión o el insulto, etc. Por lo que piensan que la próxima vez actuarán de otra forma para no provocar la violencia; o piden que sean ellos los que cambien. Desde mi experiencia profesional, he aprendido que si esa violencia se ejerce contra sus hijos es el detonante para hacerse más fuertes e intentar salir de la violencia, o en otros casos y cuando sus hijos son mayores, son estos, en muchas ocasiones quienes piden a sus madres que no sigan aguantando.”*

Tal como se expone en el párrafo anterior, se entiende que cuando la mujer sufre el Síndrome de mujer maltratada<sup>51</sup>, conoce cuales son los patrones de conducta impuestos por el varón, tanto en las tareas domésticas, o en sus comportamientos personales y sociales, el hombre ha conseguido anular su personalidad y además está sumergida en un total aislamiento, es normal que cuando no cumpla estos patrones tenga sensación de autoculpa, sobre todo en caso violencia contra los hijos.

---

<sup>51</sup> En adelante SIMUM

*“Pensar en algún tipo de responsabilidad por parte de las mujeres que sufren violencia de género, es uno de los MITOS que rodean al maltrato hacia la mujer. Puesto que la conducta violenta es ABSOLUTA RESPONSABILIDAD de quien la ejerce. En muchas ocasiones se intenta justificar la conducta del agresor en la provocación; de la víctima, eximiéndole así su responsabilidad y culpabilizando a la víctima, que pasa a ser considerada sospechosa; en muchos casos. Aspectos que no hacen sino entorpecer y ensombrecer la salida de la mujer de la situación de violencia, y agravar aún más su situación personal, psicológica, emocional, social, etc.”*

La violencia empleada contra la mujer por parte de quien haya sido su pareja de hecho, marido o lo sea en el momento de la agresión la utiliza como instrumento de dominio para mantener y ejercer la desigualdad y supremacía. Los problemas surgen cuando la mujer demanda una relación de igualdad, considerándose que en estos casos la mujer víctima es considerada “sujeto activo de estrategias de supervivencias constantes” lo que podría en muchos casos agravar la situaciones de maltrato. En estos casos provoca en el maltratador rechazo y desconfianza; en esta dirección se producía el psicólogo D. Juan Ignacio Paz<sup>52</sup>.

**• Hasta que punto la sociedad tiene derecho a intervenir ante un de posible violencia de genero, en el que la propia mujer niega la existencia de la agresión. ¿Es el machismo el único componente que desencadena la Violencia de Género? O ¿Existen otros componentes aportados por el lado femenino de la pareja?**

*“Cualquier persona que pudiera ser testigo de alguna situación de agresión, debería intervenir, porque aunque la víctima no lo quiera ver y exprese que para ello solo es una pelea de pareja, hay malos tratos, y todo persona que tenga un poco de humanidad y sobre todo, valentía, tendría que intervenir y para la agresión, sin miedo a agresión hacia tu persona. También creo que el machismo es uno de los principales causantes de la violencia de genero, pero no el único, pues hoy en día, se sabe que hay mas fenómenos que lleven a ello, como la personalidad del hombre, su historial de vida, sucesos acaecidos anteriormente en su vida.”*

*“.....(.....)..... No nos encontramos ante la presencia de un derecho, sino más bien de un deber, es decir no estamos ante la facultad que tendría la sociedad de poder decidir si interviene o no, sino que nos debemos situar ante una situación debida, ante un deber frente a un hecho que hay que parar..(..).....”*

*“El propio significado de violencia de género, ya nos dice que es una violencia basada en la cultura, y más concretamente en las relaciones de poder desiguales establecidas a lo largo de la historia entre mujeres y hombres. Muy distinto es cuando hablamos de relaciones conflictivas, problemáticas, etc... Pero si utilizamos la palabra VIOLENCIA, en su ejercicio siempre hay un ABUSO DE PODER, y si es debida al .(GÉNERO, un ejercicio de poder de los hombres hacia las mujeres fruto de la*

---

<sup>52</sup> Asesor de la Dirección General de Violencia de Genero de la Junta de Andalucía

*sociedad patriarcal. ....(.....)..... Los malos tratos, es un asunto público no privado, y que uno de las consecuencias psicológicas de las mujeres que sufren violencia es la dependencia emocional hacia la pareja, algo que puede explicar las actuaciones de la víctima.*

*“.....(.....).....todo ciudadano que tenga conocimiento de un hecho de violencia doméstica debe intervenir mediante la solicitud de auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, o mediante la presentación de la correspondiente denuncia y ello porque, pese a que la propia mujer niegue la existencia de la agresión, el ciudadano puede ayudar al esclarecimiento de los hechos y a que el agresor no quede impune.....(.....).....otros componentes que desencadenan la violencia de género, es necesario destacar que el machismo y la sociedad patriarcal es el factor principal, pero existen otros, tales como la necesidad de poner en marcha en todos los niveles formativos la coeducación y la igualdad entre hombres y mujeres. Por otro lado, es fundamental que los medios de comunicación no hagan tanto uso de la victimización de la mujer. Es necesario que tales medios en sus anuncios transmitan una imagen positiva de la mujer en situación de igualdad, destacándola en su labor por todos los logros que ha sido capaz de alcanzar en cualquier ámbito y sobre todo, en uno muy importante como es el ámbito laboral y es que, en la actualidad, la mujer desempeña cargos tan importantes como el de Ministra; es la creencia equivocada de que el hombre es superior a la mujer. Es muy importante para la mujer dejar de aceptar la violencia y comprender que es una estrategia de dominio que el hombre lleva a cabo cuando siente miedo, esto es, porque se siente inferior. ....(.....). Otra cuestión es que la victimización de la mujer está provocando un gran número de DENUNCIAS FALSAS por parte de alguna a fin de obtener beneficios tales como ayudas económicas. Tal situación está generando falta de credibilidad en otras denuncias que sí son ciertas. El último factor es la permisividad y la negación de los hechos por parte de la víctima de malos tratos. En general a la mujer le cuesta presentar denuncia, ya sea por desconocimiento, por miedo a su agresor, o por otros factores, pero la realidad es que cuenta con muchos mecanismos de protección a su alcance en todos los ámbitos profesionales, así como ayudas económicas y el gran esfuerzo de todos los poderes públicos para prevenir y erradicar la violencia de género. Es importante que la mujer también ponga de su parte aprendiendo a valorar tales mecanismos y que dispone de un derecho fundamental que es su LIBERTAD para poner fin a una situación de malos tratos. La mujer debe actuar para que se produzcan cambios, empezando por coger el teléfono y marcar el 016.”*

Son largas y extendidas las contestaciones a esta pregunta. Como se advierte en alguna de las respuestas, *“los malos tratos son un asunto público y no privado, y que uno de las consecuencias psicológicas de las mujeres que sufren violencia es la dependencia emocional hacia la pareja, algo que podrían explicar las actuaciones de la víctima”*, como que justifique el comportamiento violento. Por tanto, estamos ante un delito público perseguible de oficio y por tanto denunciable por cualquier persona.

Si presenciamos un acto de agresión y no se auxilia a la víctima pudiera incurrir en un delito de omisión del deber de socorro si no existe un riesgo propio, en todo caso es obligación solicitar el auxilio debido a la Autoridad (artículos 195 del CP).

A colación con esta pregunta, uno de los temas planteados en los procedimientos penales ha sido el de la personación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley 1/2004.

En el seno del proceso penal seguido con el núm. 1-2007 ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Oviedo por la muerte de una mujer aparentemente causada por quien había sido su cónyuge, el Abogado del Estado presentó, con fecha 8 de octubre de 2007, escrito personándose en las diligencias en calidad de acusación particular, al amparo de lo dispuesto por el art. 29.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género .

Se resolvió por el Juzgado que la solicitud de personación como acusación particular depende de la interpretación que se realice de las expresiones "legitimación ante los órganos jurisdiccionales" y "en colaboración y coordinación con las Administraciones Públicas con competencia en la materia" (art. 29,2 de la Ley 1/2004). En tal sentido se argumenta que tanto la Constitución española como la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>53</sup> y la Ley de enjuiciamiento criminal<sup>54</sup> prevén la personación como acusación particular únicamente del ofendido por el delito, pero en ningún caso la de la Administración Pública.

Finalmente considera el juzgado que la interpretación conjunta de las expresiones "*legitimación ante los órganos jurisdiccionales*" y "*en colaboración y coordinación con las Administraciones públicas con competencia en la materia*" permite concluir que el precepto se refiere al interés legítimo que podría tener la Administración en la causa penal como observador de la misma, a fin de recabar la información que le resulte precisa y necesaria para coordinar a las distintas Administraciones con competencia en la materia y, en su caso, coordinarlas para la mejor defensa de los derechos y de los intereses tutelados en la ley.

La resolución fue recurrida en Amparo ante el tribunal Constitucional que en sentencia, S 16-5-2011, nº 67/2011, BOE 139/2011, de 11 de junio de 2011, rec. 984/2008. Pte: Ortega Álvarez, Luis Ignacio manifiesta que; “ las resoluciones impugnadas-

---

<sup>53</sup> En adelante LOPJ

<sup>54</sup> En adelante LECrim

denegación de la personación- negaron la legitimidad de la Delegada especial del Gobierno para personarse en un proceso penal por homicidio de una mujer en un supuesto de violencia de género con un razonamiento jurídico que desconoce la finalidad de protección integral de la Ley Orgánica 1/2004 EDL2004/184152 y que, a nuestros efectos, adquiere relevancia constitucional porque lesiona el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción en ejercicio de la acción popular reconocido en el art. 24.1 CE EDL1978/3879 y del que, de acuerdo con la doctrina constitucional previamente citada, es titular la demandante de amparo. En la STC 175/2001, 26 de julio EDJ2001/26489 , declaramos que el legislador dispone de un amplio margen de actuación (no exento de límites) para determinar los casos en que las personas jurídicas públicas tienen legitimación procesal, pero, una vez que ha plasmado en la norma la opción adoptada, los órganos judiciales han de interpretarla conforme al *indicado principio, el cual no tolera decisiones que cierren en acceso al proceso que por su rigorismo, su formalismo excesivo o cualquier otra razón se revelen desfavorables para la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva o resulte desproporcionadas entre los fines que se pretenden preservar y los intereses que sacrifican (por todas, la reciente STC 38/2010, de 19 de julio, FJ 2 EDJ2010/158803 )*.

- ¿En qué situaciones se considera necesaria la valoración integral por parte de todos los técnicos que componen las Unidades de Valoración en Violencia de Género?

*“Debe hacerse una evaluación integral siempre que exista un mínimo indicio de que estamos ante una situación de maltrato, ya que tan sólo de esta forma, podremos realmente determinar la existencia de los maltratos de tipo psicológico, ya que muchos de ellos son difícilmente defendibles en sede judicial. Del mismo modo decir que, el equipo de técnicos de las UVIVGs<sup>55</sup> deben intervenir siempre que se tenga constancia de que existen malos tratos, sean del tipo que sea, incluso cuando no exista denuncia por parte de la víctima y esta situación sea denunciada por vecinos o anónimos y la víctima se niegue a denunciar por miedo u otro motivo, en estos casos también deben intervenir las UVIVGs. También es necesario que se haga siempre la valoración y no solo a la víctima y al agresor sino también a los hijos, ya que ellos normalmente quedan traumatizados al ver tales situaciones”*

El objetivo de la valoración integral de la violencia en las Unidades de los Institutos de Medicina Legal es el estudio de la violencia más allá de su resultado concreto en la mujer maltratada, siendo difícil poder conocer en profundidad toda la realidad que circunscribe a la

---

<sup>55</sup> Unidades de Valoración Integral violencia de género

victima y su agresor llegando a profundizar acerca de la violencia y sus últimas consecuencias sobre la propia mujer y sobre los menores que convivan en la relación. Por otra parte, el agresor debe ser estudiado e integrado en la valoración del caso, única forma de poder llegar a un conocimiento integral y, en consecuencia, de poder informar sobre las diferentes cuestiones que se plantean ante el Juzgado de Violencia.

Estas Unidades ubicadas en cada unos de los Institutos de Medicina Legal, constituyen un mecanismo eficaz y único de determinación de elementos probatorios especialmente de las situaciones siguientes:

- indicadores de habitualidad en el maltrato y victimización de menores y mujeres así como indicadores de conducta de maltrato en el imputado, a los efectos probatorios del delito del art. 173.2 del Código Penal.
- Victimización de mujeres en el ámbito del maltrato psicológico con cruce de información con el análisis pericial del imputado a los efectos probatorios de los artículos 153 o 173.
- Examen pericial de menores para acreditación de su estatus de victimización por exposición directa o indirecta a la violencia.
- En general esta Unidades han recibido una valoración satisfactoria por las Fiscalías andaluzas dada su efectividad para una valoración integral de la víctima y su entorno familiar, sirviendo de un importante soporte probatorio, sobre todo en lo que a las lesiones psíquicas se refiere.

• **¿Ante una mujer víctima de violencia de genero ¿Qué recurso seria el principal a utilizar?**

*“El primer recurso es alejar al agresor de la víctima, luego que se sienta segura, realizar una valoración para poder determinar las necesidades y el siguiente paso, claro está que aunque se siga una metodología cada persona y cada historia es diferente.”*

*“En caso de necesidad el principal recurso es la inmediata asistencia de la víctima, poniendo en práctica todo el protocolo previsto. Asistencia médica, sin borrar las posibles pruebas dejadas en la misma por el agresor, asistencia psicológica, medidas de tipo policial y judicial. Recogida de declaraciones de posibles testigos, separación física de víctima y agresor, etc. “.*

## A MODO DE CONCLUSIÓN

La Ley Orgánica 1/2004 representa un largo proceso legislativo para afrontar el problema de los malos tratos a través de una Ley de carácter integral, que abarca todos los aspectos institucionales, asistenciales, económicos, penales y procesales.

En su dimensión penal sustantiva se crean tipos penales autónomos agravados para los supuestos de violencia de género, de hombres sobre sus parejas, que es una realidad criminológica fácilmente constatable.

Aunque las opiniones vertidas por los universitarios no se pueden extrapolar al resto de la sociedad, lo cierto es que el debate sobre la ley integral suele incidir en los mismos puntos.

Se la califica la ley de discriminatoria con respecto al hombre, alegando el derecho fundamental de igualdad del artículo 14 de la CE, opinión nada desdeñable ya que importantes sectores de la sociedad se han pronunciado públicamente en este tema, además numerosos jueces han planteado la cuestión de inconstitucionalidad. Hoy conocemos que el Tribunal Constitucional ha considerado la ley como no discriminatoria.

Hemos a intentado esclarecer la distinción entre violencia de género y doméstica, al observar la confusión reinante, sobre todo cuando se piensa que el hombre que es agredido por la mujer queda indefenso, incluso se ha hablado “que no tienen derecho a denunciar”, nada más lejos, ya sabemos que el Código Penal le dispensa protección por la vía de la violencia doméstica o por las normas generales, como lesiones, homicidios etc.

También hemos incidido que cuando hablamos de violencia de género, o sobre la mujer nos estamos refiriendo a la desplegada por el esposo o pareja que esté o haya estado ligado por relación de afectividad con la mujer, aún sin convivencia. En los supuestos que se le aplicará los preceptos penales y civiles correspondientes.

Este estudio opinático que hemos realizado entre quienes ya se ocupan del trabajo y quienes se preparan para hacerlo, nos da pistas para la reflexión y para plantear un estudio más complejo que incluya encuestas detalladas.

Desde el punto de vista de la prevención se incide en la importancia de la educación en la igualdad, cuantos antes mejor, en la formación de valores y en el respeto a la dignidad y libertad, considerando que la justicia penal debe ser la última ratio.

También se deduce de las observaciones que los profesionales y estudiantes que han participado en las entrevistas que será interesante la revisión de la Ley, trabajar más en la prevención primaria, lo que evitaría costes personales y sociales, además de que el éxito sería mayor en la solución de los problemas, dado que la violencia de género es un hecho en aumento, porque no se educa a los hijos y se crean patrones “arcaicos” y se omiten las responsabilidades.

La aceleración del sistema familiar puede transmitir agresividad y violencia en la que se socializa a los hijos.

La alternativa a la intervención judicial se encuentra en la EDUCACIÓN y PREVENCIÓN, codo con codo desde la mas tierna infancia en la familia, escuela, salud y servicios sociales, etc. Es una hipótesis reconocida de antemano, No solo se pretende arropar la hipótesis de contenido concreto; sobre todo queremos reflexionar en un momento en que el pensamiento y los sectores políticos claman por abogar solo porque la intervención judicial es la solución para erradicar la violencia con el endurecimiento de la legislación sobre la violencia de genero y la mayor judicialización de las conductas agresivas.

## **BIBLIOGRAFIA**

ASÚA, A (2005). “Las recientes medidas de prevención de la violencia de género en el ámbito de la pareja en la legislación española”. Congreso internacional derecho de familia, 24 y 25 noviembre. <http://info.juridicas.unam.mx> consultado 13 abril de 2011

BONINO, L. (1999). *Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina*. Madrid: UNAF.

BOSCH FIOL, E.; FERRER PÉREZ, V. (2003) La violencia de género: De cuestión privada a problema social. *Revista Intervención Psicosocial. Revista de igualdad y calidad de vida*, volumen 9, número 1, pp. 7-19.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1993) de 20 de diciembre, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

DÍAZ-AGUADO, M.J. (2009). Convivencia escolar, disciplina y prevención de la violencia. *CEE Participación Educativa*, 11, julio, pp. 59-72

DIAZ-AGUADO, M. J. ; MARTINEZ ARIAS, R. (2001) La construcción de la igualdad y la prevención de la violencia contra la mujer desde la educación. Madrid: Instituto de la Mujer. Serie Estudios número 73.

FERNÁNDEZ ALONSO, M<sup>a</sup>. C; et al, (Grupo de Salud Mental del Programa de actividades de Prevención y Promoción de la Salud (PAPPS) de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria (semFYC)) (2003). *Violencia Domestica*. Ministerio de Sanidad y



Consumo. Madrid. [www.msc.es](http://www.msc.es) Consulta 15 abril de 2011  
[http://www.semfyce.es/pfw\\_files/cma/Informacion/modulo/documentos/violencia-domestica.pdf](http://www.semfyce.es/pfw_files/cma/Informacion/modulo/documentos/violencia-domestica.pdf)

BLANCO, P; RUIZ-JARABO, C; GARCIA DE VINUESA, L. and MARTIN-GARCIA, M. (2004) *La violencia de pareja y la salud de las mujeres*. *Gac Sanit* [online]. 2004, vol.18, suppl.1, pp. 182-188. [http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0213-91112004000700029&lng=en&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0213-91112004000700029&lng=en&nrm=iso&tlng=es)

INSTITUTO DE LA MUJER (2009) Estudio sobre la violencia de la Mujer

INFORME DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA SOBRE LA EXPRESIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO (2004) <http://www.uv.es/ivorra/documentos/Genero.htm>

LORENTE, M (2001) *Mi marido me Pega lo Normal*. Ares y Mares. Barcelona

MAQUEDA ABREU, M. L. (2006) *LA VIOLENCIA DE GÉNERO. Entre el concepto jurídico y la realidad social*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Consulta 10 abril de 2011 <http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf>

MIRANDA LÓPEZ, M.L. (1995) La violencia contra las mujeres y las niñas. Mujeres en red.

[http://www.valencia.es/mujer/mujer.nsf/0/5A530377EB416C10C1257404002C24D8/\\$FILE/Bibliografiasobreviolenciadegenere.htm?OpenElement&lang=1](http://www.valencia.es/mujer/mujer.nsf/0/5A530377EB416C10C1257404002C24D8/$FILE/Bibliografiasobreviolenciadegenere.htm?OpenElement&lang=1) consulta 11- abril de 2011

MONTERO GÓMEZ, A (1991). Principio de injerencia ante la violencia contra la mujer Revista OeNeGe

MONTERO, A. (2007) *El síndrome de Estocolmo doméstico en mujeres maltratadas*. Sociedad Española de Psicología de la Violencia. <http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-am.html> consultado 10 abril de 2011

REY ANACONA, C:A: (2008) Prevalencia, factores de riesgo y problemáticas asociadas con la violencia en el noviazgo: una revisión de la literatura. Avances en Psicología Latinoamericana/Bogotá (Colombia)/Vol. 26(2)/pp. 227-241

RODRÍGUEZ FRANCO, L., ANTUÑA, M. A. & RODRÍGUEZ, F. J. (2001). Psicología y violencia doméstica: Un nuevo reto hacia un viejo problema. *Acta Colombiana de Psicología*, 6, 67-76.

SORIANO SORIANO, M. J. (2002) La violencia contra las mujeres: un problema psicosocial. Ponencia presentada en las Jornadas de Reflexión: el maltrato doméstico". Organizado por el Consulado General de Colombia - Barcelona 29 de septiembre. Consulta 16 abril de 2011 [http://www.majeso.es/articulos/laviolencia\\_contra\\_las\\_mujeres.pdf](http://www.majeso.es/articulos/laviolencia_contra_las_mujeres.pdf)

OMS/OPS Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario. Washington. D.D. Junio.1998

POSADA KUBISSA, L (2008) Discurso jurídico y desigualdad sexual: reflexiones para un debate sobre la violencia sexual. [http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-luisa\\_posada.html](http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-luisa_posada.html) consulta: 10 abril de 2011

## VIOLENCIA DE GÉNERO: EL LADO OSCURO DE LA LUNA

Dora María Sangerman-Jarquín<sup>56</sup>.  
Karla Ramírez- Sangerman<sup>57</sup>.  
Rita Schwentesius de Rindermann<sup>58</sup>.

### INTRODUCCIÓN

Este trabajo analiza, la violencia de género, y realiza una serie de reflexiones acerca de las implicaciones que ha tenido este fenómeno en el ámbito social y como ha afectado el desarrollo de la mujeres. Aspectos interrelacionados entre sí como masculinidad, relaciones de género, poder y desigualdad, permitirá tener una visión desde una perspectiva de género. La violencia de género es uno de los actos más detestables, que cada vez se ha agudizado en nuestros tiempos, impacta en gran medida a mujeres, ancianas, adolescentes, niños(as), actos que deben de ser cuestionados y atendidos desde la esfera económica, política y social. Se abordaran los diversos tipos de violencia: verbal, psicoemocional, económica, física y sexual. Conceptos que permiten entender la problemática planteada. Es tan cotidiana la violencia que no es fácil detectar su trascendencia, es tan invisible y silenciosa, que actitudes y comportamientos violentos masculinos hacia la mujer y sus hijos(as), son permitidos. La violencia de género está vinculada a la desigualdad en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso y político. Constituye un atentado contra el derecho a la vida, la seguridad, la libertad, la dignidad y a la integridad física y psíquica de la víctima y todo ello supone, por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática. La violencia no sólo es un problema de salud pública, clase, raza, género y

---

<sup>56</sup> Dora María Sangerman-Jarquín<sup>56</sup>. INIFAP. Campo Experimental “Valle de México”. Carretera México- Texcoco, km. 13.5 A. P. 10 C. P. 56250, Texcoco, Estado de México.

<sup>57</sup>. Karla Ramírez- Sangerman<sup>2</sup>. Universidad Autónoma Metropolitana-U-Xochimilco. División de Ciencias Biológicas

<sup>58</sup> Rita Schwentesius de Rindermann<sup>3</sup>. Universidad Autónoma Chapingo- CIESTAM. Carretera México- Texcoco, km 38.8 Chapingo, Texcoco, Estado de México.

etnia. América Latina y el Caribe (ALC) es una de las regiones del mundo más afectadas por la violencia, se estima que cada año más de 120 000 personas son asesinadas y 55 000 cometen suicidio, mientras que entre 20 y 60% de los hogares de la región tienen problemas de violencia intrafamiliar, tanto física como psicológica, 5 de 10 mujeres han sido violentadas (casadas) y 2 de 10 en el noviazgo. Entre 30% y 50% de las mexicanas padecen algún tipo de violencia doméstica propiciada por su pareja.

¿Por qué es importante hablar de la violencia de género?

Diversas autoras (Rubín y Scott, 1986), aluden a los niveles ideológicos, normativos, institucionales y personales, como instancias en las que los estereotipos de género están presentes, abarcando todos los niveles de la vida social y personal de los hombres y de las mujeres, Scott (1986), que proviene de la disciplina de la historia, puntualiza que se debe considerar el momento histórico y la cultura concreta en la que están vigentes los modelos genéricos, porque, de no tener en cuenta, estos elementos los análisis que se hagan de la situación de las mujeres y los hombres pueden ser erróneos. Es decir, no es igual la situación de las mujeres en el siglo XVIII que en el siglo XX, y no es igual si se trata de una sociedad feudal en Europa o de una sociedad capitalista en Estados Unidos. (Sangerman, 1998).

Según Sau (2000), el género es, aquella parte del comportamiento humano que tiene que ver con el sexo a fin de que no queden dudas sociales acerca de cuál es el uno y cuál es el otro. El estudio e investigación del género, para esta autora, debe realizarse, tanto en sentido longitudinal -historia- como horizontal -sociedades actuales- con el ánimo y la esperanza de que el mismo carácter contingente que llevó a la sociedad patriarcal, y la ha mantenido hasta hoy por medio de las relaciones de género, permita que pueda ser trascendida y superada, para bien de todas y de todos, en un futuro no lejano.

El papel de género queda asimilado a través de numerosos canales como son el trato de los familiares, los pares (compañeros y compañeras), los medios de comunicación, la escuela Guiddes (1992), la comunicación verbal y de la no verbal entre otros. La estructuración de género llega a convertirse en un hecho social tan fuerte que parece “natural”. Se cree, por ejemplo, que las mujeres por el hecho de parir hijos(as), nacen sabiendo coser y planchar (Ferro, 1996).

Esta diferencia de género tiene consecuencias que afecta la vida de las mujeres, debido a su posición desigual en la sociedad con respecto a los hombres. Al respecto Lamas (1986) se preguntaba ¿por qué la diferencia crea desigualdad? La respuesta la encontramos en que “el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder Scott (1986) y este poder se manifiesta en desigualdades socioeconómicas, políticas, culturales, religiosas, etc., entre géneros. Sangerman (2006) anota que el enfoque de género debe ser comprendido como una oportunidad para mejorar la situación no sólo de las mujeres sino de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, esto a veces resulta conflictivo dadas las implicaciones que tiene una aceptación de la perspectiva de género.

Las consecuencias de esta vivencia diferente para las niñas, jóvenes, mujeres, ancianas se expresa a través de la violencia de género. Para hablar de violencia de género, se tendrá que hacer un análisis de lo que es la construcción de la masculinidad dentro de este entorno.

Fonseca (2006) refiere a que la masculinidad como una categoría construida culturalmente, y que no es una categoría única. Cuando se habla de ella habrá que decir que existe un enorme diversidad en la que caben los heterosexuales mexicanos del siglo pasado, griegos de la antigüedad clásica, hombres prehispánicos, homosexuales de la época contemporánea, varones anglosajones, latinoamericanos, entre otros. Este autor, menciona que la masculinidad tiene que ser entendida en un contexto histórico, geográfico y cultural. Puesto que no es lo mismo hablar de la masculinidad en Europa que en Latinoamérica, o en la época actual que hace un siglo. Por tanto definir al sujeto masculino involucra ver las características de clase, raza, religión, ejercicio de la sexualidad y un símbolo interno. Plantea, no conformarnos simplemente con las delimitaciones biológicas. La masculinidad plantea innumerables cuestiones de índole antropológico, histórico, cultural, religioso, social y humano. Cuyos significados varían según el contexto de edad, ámbito geográfico y educativo (Fonseca, 2006).

La identidad masculinidad se concibe como algo más que determinantes biológicas; está vinculada con un complejo de categorías psicológicas y sociales. La posibilidad de establecer la propia identidad es el resultado de un proceso continuamente dinámico a través de mecanismos individuales y resultado de la interacción social. La capacidad de identificarse a

sí mismo como un hombre o mujer con alguna característica especial es un determinante ontológico del ser humano (Fonseca, 2006).

Sánchez (2006), menciona que existen características de lo masculino (público, exterior, trabajo, racional, ingreso, producción, empoderamiento, libertad y lo femenino (privado, interior, esparcimiento, emocional, gasto, desempoderamiento y restricción) estas características son fijas y se presentan en el imaginario colectivo e individual, a los hombres se les permiten los espacios públicos como el fútbol, cantinas-bares, *table-dance*, etc, actividades consideradas como masculinas. Mientras que lo femenino es relacionado a la casa. Rodríguez (2004) refiere a que las mujeres de las comunidades rurales la vida se organiza socialmente a partir de sistemas de géneros. La división sexual del trabajo determina roles diferenciados según el género. El trabajo doméstico se sigue considerando como femenino y “natural”, la participación de las mujeres a la jornada laboral en el hogar, como preparar comida, cuidar al esposo, limpiar la casa, etc. (Ramos y Rodríguez, 2006) alude que la construcción de la masculinidad es producto de los procesos sociales y culturales, cuya práctica se plasma en el escenario de las relaciones de poder y de producción en los vínculos emocionales. Otra de sus características, es su carácter relacional; sus construcciones sociales poseedoras de una historia. De este concepto emana primeramente el de masculinidad patriarcal que es el conjunto de atributos, valores, funciones, y conductas que se suponen esenciales en el varón en una cultura determinada, existe en un modelo hegemónico de masculinidad visto como un esquema culturalmente construido, en donde se presenta al varón como esencialmente dominante, que sirve para discriminar y subordinar a la mujer y a otros hombres que no se adapten a este modelo este esquema se presenta bajo dos dimensiones según Ramos y Rodríguez (2006) 1) la que tienen que ver con los hombres como individuos a su entender y práctica sobre “ ser hombres” y 2) la que tiene que ver con la masculinidad como una estructura ideológica que responde a la sociedad patriarcal, emisora de valores y mandatos y creadora de consensos para hombres y mujeres.

La masculinidad no es sólo la conducta de personas aisladas, sino también, una estructura ideológica desde donde se decide, emite y modela esa conducta. La masculinidad crea y a la vez se sostiene en una “armazón” construida por dos ejes. En un eje se encuentra lo individual y lo cotidiano, todo aquello que la persona vive día a día; y en el otro eje se

encuentra en la sociedad, expresada en sus instituciones fundamentales, en su historia y en su proyecto expreso (Ramos y Rodríguez, 2006) citando a Conell.

En este esquema la construcción de las masculinidades, viene aparejada del “deber ser varón”, dos procesos enmarcan la masculinidad: la separación y negación de lo femenino por un lado y la necesidad de exhibición, demostración, afirmación y prueba que se es varón por el otro. Es por esta necesidad de negar lo femenino que el aprendizaje de la masculinidad reprime el desarrollo de expansión de emociones, sentimientos y valores considerados femenino (cuidado, entrega, sensibilidad, etc.) proponiendo en cambio un culto a los valores opuestos: agresividad, competencia, fortaleza, violencia, etc.). Ramos y Rodríguez, (2006).

En el proceso del desarrollo de la virilidad se define por la separación, lo que es resultado de un trabajo intenso y doloroso de la negación premisa importante en las relaciones que los varones establecen con los otros. Esta experiencia de separación como base de la forja del varón nos permite comprender por qué la identidad sexual varonil se siente amenazada por la cercanía y la identidad. Otro aspecto de la masculinidad es la necesidad de probarla y exhibirla. El aprendizaje doloroso, así como la imperiosa necesidad de actualidad conducen a la exacerbación de la agresividad como rasgo masculino (Ramos y Rodríguez, 2006). Para Kaufman, citado por Ramos y Rodríguez, (2006) en los actos de masculinidad se resalta que los actos de violencia son una especie de expresión ritual de las relaciones de poder: dominante-dominado, poderoso-impotente, activo-pasivo, masculino-femenino. Sobre este caso las citadas autoras, refieren a que la violencia masculina contra las mujeres es sólo un componente de la tríada de la violencia masculina. Los otros dos son la violencia contra los hombres y la violencia contra sí mismos. Según Kaufman, citado por Ramos y Rodríguez, (2006) la violencia del orden social fomenta una psicología de violencia que a su vez refuerza las estructuras sociales, políticas y económicas de la violencia.

También refiere Kaufman, citado por Ramos y Rodríguez, (2006) el propósito de entender la violencia masculina contra las mujeres, como una expresión de la fragilidad masculina y su función en la perpetuación de la masculinidad y la dominación masculina. Las diversas formas de violencia masculina contra las mujeres constituyen una afirmación enérgica de que la masculinidad sólo puede existir en oposición a la femineidad. La masculinidad quiere ser respaldada y afirmada constantemente (Ramos y Rodríguez, 2006).

En este sentido Castañeda (2002), se cuestiona ¿cómo debe de ser un hombre y cómo debe de ser una mujer en esta sociedad? Lo masculino lo femenino, o lo que describe como “machismo invisible”. El machismo se basa en la polarización entre lo masculino y lo femenino, donde para ser un verdadero hombre, un varón debe ser todo lo contrario a una mujer, y viceversa, lo cual acaba por crear mitades de personas, ya que los hombres no pueden permitirse ningún atributo “femenino” y las mujeres no pueden permitirse ninguna conducta “varonil”. Una sociedad donde los hombres no cocinan, y las mujeres no cambian un fusible. Esta separación de la vida en roles y estereotipos es absurda y no tiene sentido, menciona la autora.

El machismo visible es el tradicional, con prohibiciones explícitas, donde un hombre no permite a su pareja o compañera trabajar o salir y tener amigos o vestirse como quiera, incluye el maltrato físico u obligarlas a tener relaciones sexuales contra su voluntad. El fenómeno descrito en “El machismo invisible”, es más sutil, usa formas de coerción psicológica como la descalificación constante. “las mujeres no son capaces de estas cosas”, o “las mujeres no son capaces de”, hace uso de cierto lenguaje o del silencio para castigar a las mujeres retirándoles la palabra, por ejemplo. El silencio que se ejerce sobre la mujer es una de las agresiones más terribles que puede haber.

“El machismo invisible” incluye la coerción psicológica y la división de la vida en áreas masculina y femenina, propias del sexismo más sutil, más moderno, más *light*, aunque muy dañino. Puede ser más propio de las clases ilustradas, pero dado que casi todos(as) estamos expuestos(as) a los medios masivos globalizados, lo cual va en esa dirección. Por lo menos en las clases medias y altas ya ningún hombre se jacta de pegar a su pareja. Por otra parte hay varones que por lavar una vez a la semana los trastes ya se sienten con la conciencia tranquila. Castañeda (2002). Pero hay muchas cosas que ellos no harán, y casualmente son las más pesadas o desagradables. Algunos jóvenes van al supermercado, pero no lavan el excusado; hay una distinción entre lo que los hombres hacen en la cocina y lo que le toca a las mujeres. Este ejemplo lo encuentra Sangerman (2001) en trabajo de campo, en las comunidades de Santa Ana Tlacotenco, en la Delegación Milpa Alta, y Nanacamilpa, Tlaxcala, (Sangerman, 2006), se practicaron entrevistas directas a mujeres rurales, para conocer que actividades realizan desde la esfera (privada) y responden que estas actividades son: cuidado de las hijas

e hijos, cuidado del esposo, cuidado de ancianas (os), aseo de la casa, aseo de la ropa, preparación de alimentos, apoyo de actividades escolares, crianza de animales de traspatio, (gallinas, patos, gansos, borregos, puercos, etc.), lavar el nixtamal, ir al molino, hacer las tortillas, llevar de comer al campo, pizar, coser ajeno, lavar o planchar ajeno en algunos casos, se realizó un promedio de horas para conocer que tiempo las encuestadas, dedican para realizar estas actividades y dio como resultado 14.20 h, Zapata (1994), encontró en sus investigaciones, que el tiempo destinado a las actividades de las mujeres rurales es de 15:30 h.

En este contexto, Quintero y Burgos (2006) en el caso de las trabajadoras agrícolas de flor en Villa Guerrero, Estado de México, observan que las mujeres rurales en el ámbito familiar, siguen viviendo en condiciones de desventaja, que se pueden explicar tomando en cuenta el control masculino que aún persiste y que caracteriza la organización de la sociedad en su conjunto.

De acuerdo con Alberti (1997) sostiene que los sistemas de género pueden ser comprendidos por su forma de distribución de poderes. En el sistema patriarcal se establecen relaciones asimétricas entre hombres y mujeres y se asegura el monopolio de poderes al género masculino y la sujeción al género femenino, una de las constantes que se verá a lo largo de estos planteamientos.

Otro problema fundamental de las mujeres en zonas urbanas y rurales se refiere a que las pocas políticas públicas existentes, no toman en cuenta las horas trabajadas por las mujeres. Cifras de la Encuesta Nacional de los Hogares del (INEGI, 2005), muestran que por cada 100 hombres trabajan 42 mujeres, y de estas 90.5% realiza además del trabajo asalariado el doméstico al interior del hogar. El trabajo doméstico de los hombres es de 6.4 h mientras que el de la mujer es de 20.5 hrs. en general. Hacemos esta reflexión, porque las dobles y triples jornadas de trabajo a las que son sometidas las mujeres conlleva estrés y enfermedades emocionales imperceptibles a la vista de los demás. Siguiendo con esta idea, esto es ubicuo en nuestra sociedad: Cosas de hombres y cosas de mujeres, aunque esta división está cambiando, las mujeres hacen cada vez más cosas “masculinas” en el trabajo, o en lo cotidiano. Pero los hombres todavía no hacen cosas “de mujeres”. Para alcanzar la equidad falta que ellos hagan trabajo “de mujeres”. Es decir, dediquen tiempo a la casa o al cuidado



de los hijos(as), se deberá dividir el trabajo de la vida cotidiana equitativamente, volverse seres humanos completos, desarrollar todo el potencial, ser solidarios(as), la empatía con el género.

La familia extensa, donde la abuelita, tías, vecinas le apoyaban increíblemente a la mujer, ya no existe, y ahora las familias nucleares sin las redes de apoyo que eran la base de la vida familiar. Las mujeres se están quedando aisladas, entonces los hombres van a tener que realizar actividades que apoyen a compartir la cotidianeidad. Muchos hombres por parecer afeminados o subordinados a su pareja necesitan demostrar su masculinidad a través de roles tradicionales ridículos, aunque muchas mujeres contribuyen a reproducir esos roles, estereotipos, como “el deber ser”, hija, madre-esposa. No dejan a la pareja bañar o jugar con el/la bebé(a) porque “se le puede caer”. Es increíble la ineptitud que nos atribuimos unas a otros (as).

### **¿Quién puede herirnos de tal manera?**

El ser humano es el único animal que abandona, abusa, degrada, denigra engaña, humilla, miente, rechaza, ridiculiza, traiciona, viola, hiere, a las y los que “ama”: (Martínez, 2005).

Abandonar	Dejar a un hombre o mujer, niño(a), joven, anciano(a), etc.
Abusar	Usar en forma indebida, excesiva o injusta
Degradar	Despojar de un grado de dignidad
Desengañar	No obtener algo de quien se quiere o se está buscando
Engañar	Hacer que la otra(o) crea lo que no es
Humillar	Rebajar el orgullo
Mentir	Afirmar lo que se sabe falso
Rechazar	No aceptar, apartar, desdeñar
Ridiculizar	Exponer a la burla o al menosprecio
Traicionar	Quebrantar la felicidad o la lealtad
Violar	Infringir, profanar lo sagrado

Herir	Dañar a un hombre o una mujer, produciéndole una herida o una contusión. Ofender o agraviar, con palabras, actos, miradas, acciones, etc.,
Sabotear	Daño, oposición u obstrucción disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, ideas, etc.,
Controlar	Hombre que controla, que ejerce control sobre la otra o el otro

Estos son algunos rasgos característicos, que presentan los hombres violentos, y que utilizan en contra de sus parejas, amigas(os), novias(os) hijas(os), para controlar las acciones de las otras o de los otros. Características que nos ayudaran a entender la violencia de género.

## TIPOS DE VIOLENCIA

**Psíquica.-** Son todas aquellas conductas que producen desvalorización y sufrimiento en la mujer. Son amenazas, humillaciones, exigencias de obediencia, intentar convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema. Son también insultos, control las salidas de casa, humillaciones en público, descalificar siempre a la mujer, retener el dinero, destrucción de bienes de la mujer, maltrato físico de mascotas y aislamiento, entre otros.

**Física.-** Son los más evidentes y abarcan cualquier acto no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer, tales como: bofetadas, golpes, palizas, cortes, heridas, fracturas, quemaduras, asesinato, etc.

**Sexual.-** Siempre que se imponga a la mujer una relación sexual contra su voluntad, ya sea completa o incompleta.

**Social.-** El maltratador va alejando, cada vez más, a la mujer de su familia y de sus amigas(os) llevándola a vivir lejos de ellas(os), no permitiéndole que vaya a verlas(os) o que mantenga contacto con ellas(os).

**Económica.-** La víctima no tiene acceso al dinero, porque el agresor se lo controla, incluso aunque ella sea independiente económicamente.

Evidentemente es difícil que se de un solo tipo de maltrato, generalmente vienen encadenados, cuando hay malos tratos físicos, viene acompañado de maltrato psicológicos, y este a su vez de abuso sexual (no es necesario explicar que una paliza por parte de su pareja siempre es humillante y menoscaba la integridad y autoestima de la mujer) (Adame, 2003).

Rivera (2002) menciona que cifras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señalan que la mitad de las mujeres latinoamericanas sufren alguna forma de maltrato, y una de cada cinco, violencia de género. La Secretaría de Salud (SS), señala que entre 30 y 50% de los hogares del país los hombres agraden a su pareja y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CNDH-DF) reconoce que cada uno de tres hogares mexicanos vive violencia intrafamiliar.

Pero no siempre las agresiones terminan en golpes. Una investigación de la SS en la que analizaron 15 000 certificados de defunción en la zona metropolitana, mostró que 1 935 casos fueron homicidios de mujeres, y de éstos, casi la mitad 48%, fue producto de la violencia de género.

## **CICLO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

*Este ciclo tiene varias fases:*

### *Fase de acumulación de tensión*

El hombre maltratador empieza a mostrarse tenso e irritable, cualquier comportamiento de la mujer despierta en él una reacción de enfado.

La mujer sorprendida intenta hablar con él para solucionar el problema, ver la causa, pero esto solo provoca más enfados en el hombre que la ve como excesivamente dependiente y empalagosa. La mujer, para no molestarle, comienza entonces a no hacer nada, intenta no expresar su opinión porque sabe que él expresará la contraria y entonces habrá “bronca”, también intenta hacer las menores cosas posibles, entra en una fase de inmovilidad, pero esto tampoco salva a la mujer, ya que el hombre la acusará de ser casi un “mueble” que no hace nada, que es una persona anodina y aburrida.

Si la mujer se queja él lo negará todo y vuelca la culpabilidad en ella, y esa desigualdad que el hombre ha ido construyendo a lo largo de la relación es utilizada para callar a la mujer. La intenta convencer de que él tiene razón y no ella, que su percepción de la realidad es equivocada, y como ya hemos mencionado, la desigualdad creada permite al hombre este comportamiento.

Ella acaba dudando de su propia experiencia y se considera culpable de lo que pasa. Esto va a reforzar todavía más el comportamiento del hombre.

Él se distancia emocionalmente, la mujer se asusta pensando que lo va a perder y que si esto ocurre será culpa de ella puesto que no ha sabido conservar su amor.

El hombre ya no siente ningún amor y se distancia y cada vez está más irritable.

Ella se disculpa una y otra vez, confiando en solucionar así la situación, pero el hombre se harta y siente necesidad de castigarla verbal, físicamente, o de ambas formas a la vez.

#### *Fase de explosión violenta:*

Como su nombre indica, el hombre acaba explotando, pierde el control y castiga muy duramente a su pareja, verbal o físicamente.

La insulta, la golpea, rompe cosas, amenaza con matar a los hijos(as) y a ella, la interrumpe el sueño, la viola.

La mujer, que sólo intentaba salvar la relación, se ve ahora impotente y débil, la desigual balanza que se ha establecido a lo largo de los años la paraliza.

No toma represalias, todo el poder está en él, eso lo ha aprendido muy bien y la mujer entra en una “indefensión aprendida” que le impide reaccionar.

#### *Fase de “luna de miel”*

El agresor se siente muy arrepentido de su conducta (por lo menos las primeras veces), pide perdón, promete cambiar. Y, realmente cambia, durante esta fase se convierte en el hombre más “encantador” del mundo, la lleva el desayuno a la cama, la cura las heridas, incluso se hace cargo de las tareas domésticas, le cede todo el poder a ella.

La mujer en esta situación se siente en éxtasis, tiene el poder y a su hombre detrás responsabilizándose y amándola. Él deja de ponerle tantas restricciones, se relaja un poco y la permite las salidas. Si se alcoholizaba deja de alcoholizarse, incluso puede ir a terapia.

La mujer al ver estos cambios piensa que si ha podido dejar de alcoholizarse de pegarla y piensa de verdad que no volverá a ocurrir, ya que equivocadamente ella relaciona (en un porcentaje muy alto) el maltrato con la ingestión de alcohol, sin pararse a pensar que cuando se alcoholiza él no maltrata a todo el mundo, sino sólo a ella.

#### *Escalada de la violencia de género*

Una vez que ha conseguido el perdón de su víctima, se siente de nuevo seguro en la relación, ya la ha recuperado y no tiene que seguir complaciéndola, empieza de nuevo la irritabilidad y los abusos y cuando ella quiere ejercer su recién conseguido poder la castiga duramente.

Cada vez la mujer es más codependiente, cada vez tiene menos energía para luchar (indefensión aprendida). Es el marido o pareja, y no ella, quien controla estos ciclos y el que decide cuando se acaba la luna de miel.

Ella empieza a darse cuenta de que haga lo que haga no puede controlar el comportamiento de su marido, los malos tratos son arbitrarios e indiscriminados. La mujer sólo tiene energías para intentar mantenerse con vida dentro de la relación o para que no se implique a los hijos e hijas.

Los ciclos de violencia se van sucediendo hasta que finalmente desaparece la Fase de “luna de miel”.

### **EL PERFIL DE LA VICTIMA DE MALOS TRATOS**

No existe un perfil si tenemos en cuenta que cualquiera puede verse en esta situación. Lo que sí se ha observado es que las mujeres que pasan por ello cuentan con unas características similares.

Hay mujeres con una mayor tendencia a caer en las redes de una relación violenta, codependiente o de manipulación y que en sucesivas relaciones “suelen” relacionarse con hombres que las vuelven a maltratar.

La mujer que se encuentra bajo la tiranía de un hombre violento, se percibe sin posibilidad de salir de la relación, piensa que su marido es casi un “Dios todopoderoso”, perciben el mundo como hostil y cree que no va a poder valerse por sí misma.

El abuso emocional hace que se vea como inútil, tonta, loca, fea, sosa, gorda. Duda constantemente de sus ideas y percepciones. Emanan desordenes alimenticios comer compulsivamente, o en caso contrario caer en la bulimia o anorexia

La mujer oculta lo que le pasa, y si el maltrato es únicamente psicológico, es difícil que se de cuenta de lo que la está pasando. En su casa es sumisa, pero tiene explosiones esporádicas. A veces puede llegar a tener reacciones muy exageradas ante cosas nimias.

El maltrato, al no ser continuo, sino intermitente, de castigo y refuerzo, crea una codependencia muy fuerte en la mujer.

En general, aunque siempre hay matices y podemos encontrar varias tipologías, incluso mezcladas, podríamos decir que hay dos tipos muy sintomáticos de mujeres:

- Las mujeres que han sido educadas con más responsabilidad de las adecuadas a su edad. Son mujeres que se vuelcan en los demás, el “deber ser”. Son felices dando y nunca dan bastante, si algo falla en la relación, entonces es porque no han dado bastante y dan más. Tienen un fuerte sentido del deber y de la responsabilidad y consideran que la felicidad de los otros está siempre por encima de la suya. Si en algo creen haber fallado se culpabilizan a sí mismas hasta el sufrimiento.

¿Con qué tipo de hombre se emparejará más habitualmente?

Con un hombre de apariencia débil, desdichado, que necesite ayuda. Ella será entonces la mujer de su vida, la que le va a salvar de su desdicha. La relación girará en torno a las necesidades de él. Ella abandonará todo por él. Una vez sometida comenzará la espiral de violencia. Esta violencia que surge creará sentimientos de culpa en la mujer que pensará que ella no le satisface en sus necesidades. Ella pensará que la maltrata porque se siente mal, no porque sea malo.

➤ Las mujeres que han sido excesivamente protegidas durante su infancia. No se las ha enseñado a ser independientes, por tanto buscan un hombre que las proteja. Un hombre protector y fuerte que tome decisiones por ellas.

¿Con quien se emparejará de una manera más habitual?:

Con un hombre protector, posesivo, celoso, un hombre que afirmará cosas como que sus amigos no la convienen porque la explotan, que su familia nunca la ha querido, que él si que la ama como nadie. La mujer se sentirá protegida entonces por este hombre que va a salvar su vida.

*Factores que predisponen a las mujeres para ser maltratadas*

- Baja seguridad y autoestima (se quieren poco o nada a sí mismas)
- Carácter dependiente
- Valores sociales muy tradicionales, con estereotipos sobre lo que es una mujer y un hombre

Otras de las características que presenta la mujer que ha sido violentada tanto física, emocional, social y económica es la codependencia a continuación enlistamos algunos de estos rasgos:

### **Síntomas de la mujer codependiente**

- Sentirse responsable de la conducta de los otros(as)
- Controlar a otros (as) volverse necesaria para otros (os)
- Sentimientos de incapacidad
- Autoestima negativa
- Tener baja seguridad y autoestima
- Necesidad de aprobación
- Temer al rechazo

Muchas víctimas aprenden a sentirse indefensas, como suele pasar a las mujeres maltratadas, esto les permite llegar al estado inconsciente de victimización, pagando un alto costo para si mismas. Muchas de las conductas se aprenden desde que se es bebé(a), niño(a), es decir, se

aprende a mentir, maltratar, codependiente, controlador(a), y las lecciones a través de la vida no se olvidan al contrario se agudizan.

### *El agresor en la violencia de género: anatomía del maltratador*

Refiere Lorente (2005) la violencia que se genera como elemento de control y dominio va aumentando, va creciendo y puede llegar al homicidio; se considera, es la causa más frecuentemente. Llegar al homicidio cuando estamos hablando de asesinatos de mujeres. Martínez (2006), acota que en circunstancias casi imposibles, muchas mujeres optan por permanecer en relaciones destructivas; no lo hacen porque sean autodestructivas o porque les guste sufrir, se mantienen ahí porque se les condicionó para no intentar alternativas que pueden desarrollar por ellas mismas. Se hicieron a la idea de permanecer (incluso en las peores circunstancias, aquellas insostenibles) es más notable que renunciar, en este mismo sentido Forworth (1990), aplica un cuestionario a mujeres que acuden a su terapia, para saber el grado de violencia a la que están sometidas sus pacientes, y así proporcionarles apoyo. Estas mujeres llegan aniquiladas y destruidas por su pareja.

- Insiste en mantener control de tu vida y pensamientos
- Es un crítico implacable que siempre te encuentra en falta
- Amenaza con irse y con dejar de quererte
- Es violento físico
- Cambia de seductor a déspota
- Hace comentarios sarcásticos, hirientes, etc., etc., de las mujeres y de ti misma
- Deja de darte contacto sexual
- Te culpa de tus fracasos (por ti no termine de estudiar, por ti he perdido a mis mejores amigos, por ti estoy gordo, por ti soy eyaculador precoz, por ti, por ti, por ti)
- Desvaloriza tus sentimientos (eres muy llorona, no te puede uno decir nada porque haces panchos, te pareces a tu mamá)
- Te acusa de ser demasiado sensible cuando te ataca (física, verbalmente, con la mirada, con una cachetada, etc.,)
- Modifica la historia como si nada hubiera pasado ¿yo, cuando te dije eso?, ¿estás inventando cosas?, ¿cuáles chupetones en el cuello, si me golpee?, ¿labial en mi camisa, eres una mentirosa?, ¿lo único que sabes hacer es abrir las piernas?, ¿tu hija es igualita a ti?, ¿nada más fueron 3 copas?
- Compite con las hijas e hijos



- Es celoso y posesivo
- Te pide que renuncies a cosas importantes para ti (familia, amigas(os), etc.,
- Resta importancia a tus logros
- Te humilla sexualmente
- Tiene relaciones extramaritales
- Te obliga en el sexo a hacer cosas que a ti te incomodan
- Te humilla en público
- Es encantador en público

Además de estas circunstancias existe otra lista de preguntas que las víctimas se deben hacer, para percibir de cómo se está conduciendo él, en su relación cotidiana.

- Estas constantemente disculpándote
- Estas dispuesta a aceptar la culpa de lo que está mal en tu relación
- Ensayas lo que le vas a decir a tu pareja, para no violentarlo
- Le dices a tus hijas (os), que guarden silencio, que no corran, que se encierren en su cuarto, etc., para no molestar a tu pareja cuando llega de trabajar
- Reprimas la cólera
- Cuando te arreglas, lo haces pensando en él para que te apruebe tu forma de vestir
- Has renunciado a las personas importantes para ti, porque él te lo pide
- Has dejado tus sueños a un lado porque él te ha hecho creer que no son importantes
- Has dejado de estudiar, de trabajar, etc.,
- No tomas decisiones, y si las tomas primero debes de tener la aceptación de él
- Te has abandonado (engordado, enflacado etc.,)

Forworth (1990) menciona, que si contesta a cinco preguntas positivamente, se está viviendo una relación violenta, destructiva o durmiendo con el enemigo.

Desde la perspectiva del agresor tenemos que ver esa situación como un instrumento que es utilizado para conseguir sus objetivos. Por eso el componente instrumental de la violencia es fundamental, porque precisamente es lo que se niega sistemáticamente.

Romper con este componente instrumental es quebrar lo que es la realidad de la violencia contra las mujeres. Sin esa realidad no podemos hacer nada, porque estaremos hablando de casos aislados que terminan precisamente con el fallecimiento, con la denuncia, con la actuación de la sociedad por medio del juzgado, la policía, etc., cuando en realidad el significado es completamente distinto. Según la Encuesta Nacional de las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares del INEGI (2006) en México, una de cada cinco mujeres en general ha sufrido violencia de género, 47 de cada 100 mujeres, establece este organismo que esas agresiones se dan primordialmente en las mujeres que viven en unión libre o solteras, seguida de violencia emocional, física, verbal o económica y que en los estados del norte del país es donde se han detectado más casos (Muñoz, 2006).

La encuesta se levantó en cerca de 57 000 viviendas de todo el país, entre mujeres de 15 años o más que viven en pareja. Los resultados de la investigación indican por estados, Chiapas resulto ser el estado donde se presentan índices menores, con 27%; en cambio, el que tiene récord de agresiones es Sonora, con 48%.

También en cifras del INEGI (2006) otras entidades con altos niveles de violencia intrafamiliar son Zacatecas, Chihuahua, Baja California y Quintana Roo, es decir en el norte del país es donde ocurre más ese tipo de violencia.

También se conoció por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJ-DF), que en el momento de la denuncia por violencia de género, se integra una averiguación previa, pero que el 85% de las mujeres que denuncian otorgan el perdón al hombre violento. En la actualidad esta averiguación si en seis meses no se otorga el perdón se reactiva. Este hecho violento se tipifica como un delito, al cual se le otorga una pena de seis meses a cuatro años. Estas penas no apoyan en ninguna medida a las mujeres que se encuentran en estos casos. Cuestión que debería de analizarse a fondo por los Legisladores, ya que las penas son irrisorias y las mujeres quedan a la deriva ante esta situación.

Por eso cuando hablamos de violencia contra la mujer tenemos que entender que ese elemento instrumental es fundamental ya que estamos dentro de lo que se denomina un

“crimen por autojustificación” o “crimen moral”, como llaman algunos autores: el agresor actúa por coherencia, por convencimiento, como consecuencia de la idea que él tiene de esa relación, de esa estructura familiar, de esa estructura de pareja que él va imponiendo a base de intimidación, de coerción, y de amenazas.

Según el Sistema Nacional de Salud, 44% de las mujeres que sufre violencia de género fallecen por lesiones que les propician sus parejas. Ana, muere golpeada, Patricia, muere apuñaleada, Diana, muere de 6 disparos, Dunia, es asfixiada, y así podemos seguir con la lista de los hechos violentos en contra de las mujeres.

### **EL LADO OSCURO DE LA LUNA, ALICIA**

Alicia no tiene que imaginarse cómo es el infierno: lo ha vivido. La mitad de su existencia - apenas 32 años- la pasó entre bofetadas y golpes de su pareja. Desde el noviazgo, recuerda, su compañero, aparentemente tranquilo y amable, empezó a controlarla. No hagas esto, no te pongas lo otro, le decía, y ella obedecía. Lo vivía como una demostración de afecto. Tres meses después de juntarse, a raíz de su embarazo, empezó el maltrato físico. A partir de entonces, “con cualquier motivo me agarraba a bofetadas, patadas y jalones”.

Al principio, prosigue, estaba cegada, quería a su pareja y pensaba que tenía razón en agredirla, que realmente no se desenvolvía bien en el hogar, como él reprochaba. De niña lo único que le gustaba era estudiar, por eso aprendió algunas labores domésticas, explica “Pero trataba de aprender para que él no se alejara; realmente quería un hogar y que durara, a costa de lo que fuera, para que mis hijos no vivieran lo que yo, que crecí sin padre ni afecto.”

Dos años después, cansada del maltrato, decidió abandonar a su pareja. Consiguió trabajo y durante un año mantuvo la decisión de separarse. Sin embargo, los ruegos del joven, que aseguraba iba a cambiar, y las presiones de su madre, que le señalaba “que de menos me daba para el gasto, no como los maridos de mis hermanas”, la convencieron. Los propósitos de enmienda duraron unos meses. Al embarazarse de nuevo se reanudaron los episodios de violencia. “Gozaba humillándome, no me bajaba de perra o de vaca. Yo no tenía derecho a opinar de nada, decía que era una estúpida y me callaba. Además me culpaba de todo lo

malo que le ocurría. A las niñas les decía: “dejen que nos atienda la criada, que para eso está aquí”.

Alicia, refiere que sus sentimientos se volvieron confusos: pese a sentir un profundo odio hacia su agresor, le obedecía en todo. Le tenía un auténtico terror y miedo. Para evitar que se diera cuenta de que el dinero que le daba no le alcanzaba, empezó a trabajar a escondidas lavando y planchando ajeno. Cuando el hombre llegaba, en la casa no se escuchaba volar una mosca. La niña hija de Alicia de unos 7 años decía, de forma muy gráfica (para percibir un poco esa situación de violencia, de miedo, de terror, en la que viven): “mira, yo estoy en mi casa con mi madre y estoy muy bien, pero cuando entra mi padre es como si entrara una corriente de aire frío”. Yo creo que no hacen falta más palabras: era la sensación de estar normal y ver entrar el padre, oír las llaves, y ya era un aire gélido que congelaba, que hacía que la niña se quedara en su cuarto escondida, que la madre se fuera a la cocina, todo era estar lejos, esa fuente de violencia que podía ser el padre en cualquier momento. Todos trataban de que nada lo incomodara para evitar su enojo. En eso tuvo su tercer hijo.

Alicia recuerda que por entonces se dio por vencida. Creía que, como en la novela de Kundera, la vida estaba en otra parte. Hasta que un día la maestra de su segunda hija –que sufría de trastornos de aprendizaje- la mandó llamar. En la entrevista que le hicieron la profesora y la psicóloga, a la que habían derivado el caso de la niña, afloró el tema de violencia doméstica. Por primera vez la joven pudo hablar de lo que era su vida. Las mujeres no sólo la escucharon, sino que le ofrecieron información sobre las opciones legales que existían para estos casos. Por primera vez pudo entrever una salida.

El 3 de febrero pasado, por un motivo mínimo, su pareja volvió a golpearla. Hubiera sido un hecho más en la cadena de agresiones, salvo por un detalle: por primera vez se defendió. “Ya no aguantaba más –rememora-; pese a las patadas me le fui encima, no sé de dónde saqué fuerzas, pero esta vez no me dejó. Mi hija mayor tuvo que separarnos. Esa noche me fui a dormir con los niños para evitar más problemas. A la mañana siguiente preparé café, pensando que a él se le había pasado el enojo, por el contrario, me dijo que me preparara, que ahora si iba a saber que era bueno”.

Aterrorizada, tomó a su hijo más pequeño y huyó. Se subió al primer *micro* que pasó y al ver que su pareja la perseguía, pidió al conductor que no se detuviera porque su vida corría

peligro. El hombre aceleró la marcha y logró ponerse a salvo. Fue a una subdelegación a pedir ayuda para ir por sus otras hijas, pero se la negaron.

Frente a la dependencia vio un módulo de una diputada y pensó que tal vez allí podrían auxiliarla y así fue. La acompañaron a recoger a la niña menor –la otra ya estaba bajo vigilancia del padre- y al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI). De allí la trasladaron al albergue para mujeres maltratadas, perteneciente al gobierno capitalino, donde se recupera ahora.

En el albergue, las huellas de dolor están por todos lados. Mujeres niños (as) tiene la mirada de los que se han asomado a la parte más oscura del ser humano, a la maldad. Fueron humilladas(os) golpeadas(os), amenazadas(os), e incluso agredidas(os) sexualmente, por quien debía protegerlas(os), amarlas(os), respetarlas(as) (Rivera, 2006).

Esa estructura es la que levanta el agresor y por lo tanto actúa con pleno convencimiento de que lo que está haciendo por un bien superior al daño que produce. Es decir, el agresor en todo momento es consciente de que está produciendo un daño a la mujer y por eso se protege, por eso intenta que la mujer no denuncie, por eso le pide perdón en la fase de luna de miel, por eso la amenaza y le dice “como me denuncies te voy a quitar a los hijos(as), te vas a quedar en la calle, te vas a ver sola...”; eso lo va haciendo precisamente para mantener esa situación de violencia ya que él reconoce que está produciendo un daño. Lo que ocurre es que para él el beneficio que produce esa violencia es superior a ese daño.

Cuando hablamos de una violencia continuada (no estamos hablando de una agresión puntual, sino de una estructura de violencia), el agresor lo hace con convencimiento de que el bien superior (la buena familia, la buena reputación, que su mujer sea una ama de casa adecuada, una buena madre-esposa-ama de casa, etc.) merece más la pena que él tenga que corregirla, porque además como él la corrige porque la mujer ha hecho algo que, para él, está mal, se ve todavía mucho más legitimado para llevar a cabo esa agresión.

Por eso utiliza la justificación moral para reforzarse en su posición y por eso aplica la violencia de manera diferente, como se reafirma desde hace ya varios años. No resuelve el problema que según él se ha presentado por medio de un puñetazo sino que necesita dar una paliza, porque esa paliza, esa violencia excesiva que recurre a objetos al alcance martillo, una sartén, un destornillador, un vaso, un jarrón...), innecesaria para conseguir la resolución

del conflicto que se ha planteado (porque podía hacerlo con la mano, con el puño, con un empujón...) es la que alecciona a la mujer; es la que le sirve a él para decirle “esto es lo que te pasa por no seguir lo que yo te estoy diciendo que hagas”.

La Procuraduría General de Justicia refiere que en el año 2005, hubo 82 000 denuncias de violencia género 44% por el ex esposo, 34% es violentada por el esposo, 22% restante por el padre, hermano u otro familiar. De estos casos 70% fue por violencia física, 30% violencia verbal, 6 mujeres de cada 7 ya habían reportado violencia, es decir, no era la primera vez que se presentaba la violencia de género.

Estos elemento aleccionadores son fundamentales para que la mujer vaya hundiéndose en esta situación, vaya quedando atrapada en ese clima de violencia, de intimidación, de amenaza, que se produce además con el ejemplo, con la constatación objetiva por medio de este tipo de agresiones que sufre de manera excesiva, porque es la forma de ejercer su poder.

Por eso es muy importante que entendamos la violencia de género como una violencia de continuidad. No es una violencia que se limite a agresiones puntuales. No es una violencia que sea representada exclusivamente por esas denuncias, por esas noticias.

Mujeres que llegan al (CAVI), algunas delgadas, con signos de desnutrición, otras con sobrepeso. La mayoría narrará por qué se olvidaron de ellas mismas. “Si me arreglaba mi marido decía que era puta, que a quién quería gustarle, si no que era una fodonga o una vaca echada. No había modo de darle gusto”. Comentan.

Algunas sonríen. Pero su sonrisa más que la expresión de un sentimiento es el acto reflejo de aquello que no puede permitirse un ceño fruncido. Pocas se atreven a expresar su rabia, la mayoría se encuentra en la etapa en que todo recuerdo culmina en llanto. “Ya no podía más”, repiten, explican unas y otras, como si no fuera evidente que el temor es su elemento natural. “No tenía con quién hablar”, es otra frase que denota la soledad en la que afrontan su sufrimientos, porque, tratando de ocultar su situación o coaccionadas, cortaron todo nexo con el mundo (Rivera, 2006).

En entrevista realizada por (Rivera, 2006) al psiquiatra y criminólogo Dr. Ernesto Lammoglia Ruíz (200)...”en México no existe una verdadera acción del Estado para

atender a la familia disfuncional, que es la que genera la violencia, sin ver que un niño maltratado va a ser un adulto maltratador y una mujer agredida va a tener hijas que contemplen ese trato como algo natural y van a unirse a individuos que las van a atacar”....

Un alto nivel educativo, indica Lammoglia, vuelve más vulnerable a las mujeres en relaciones de maltrato, son tan valiosas y tan capaces que no entienden por qué un misógino las humilla, las maltrata y las minimiza. Se quedan a su lado tratando de convencerlo de su error. Pero, además en algunas de ellas prevalece un falso orgullo. ¿Cómo van a reconocer ante el mundo que siendo tan chingonas, disponiendo de tantas personas, son agredidas por sus maridos? Las que aguantan son las más fuertes, las débiles, por el contrario a las primeras de cambio: ¡vamonos!”.

Un elemento a tener en cuenta dice el especialista, es que prácticamente nadie puede sentirse a salvo del maltrato. En este tema ni la educación ni la clase social son factores inhibitorios. “He tenido pacientes ricas que son capaces de usar collarines para simular que tuvieron un accidente automovilístico con tal de ocultar que recibieron una paliza”.

Alondra una mujer millonaria a la que su marido controlaba desde la comida hasta la ropa que usaba. Si se le acababa el champú tenía que pedir la llave de la despensa para sacar un frasco nuevo, y si le apetecía algún elemento en especial, también debía pedir autorización para tomarlo. Pese a las joyas que usaba, nunca tenía un peso.

Perla, recuerda que en la entrevista de admisión al albergue de mujeres maltratadas le dio mucha vergüenza aceptar que era trabajadora social. Su agresor también tiene licenciatura. Sin embargo, su preparación sí le fue útil, le permitió por ejemplo, buscar el apoyo de un grupo de autoayuda y prepararse para una agresión mayor. Cuando sucedió, cuando ella preveía, tenía reunidos los números telefónicos de instituciones que podían protegerla, los documentos más importantes de su familia, así como las llaves y algo de dinero.

Patricia, historiadora durante el tiempo en que fue víctima de maltrato físico no sólo era militante de un partido de izquierda, sino de una organización feminista. El agresor también participaba en movimientos que reivindicaban la igualdad de la mujer (Rivera, 2006).

Nunca pudo llegar al mitin de protesta contra la invasión de Granada, recuerda la mujer, porque la noche anterior además de los golpes y patadas acostumbrada le aventaron un

armario que le rompió la boca. Pese a que fue hospitalizada no demandó a su agresor. No solo por la vergüenza y el miedo, reconoce, sino por solidaridad política. A la larga esa decisión le costó la custodia de sus hijas, porque cuando decidió abandonarlo no pudo demostrar el maltrato, en cambio él sí probó el abandono de hogar.

Según información presentada en el año 2006, por el Director del Centro Reina Sofía de España, para el estudio de la violencia, señala que México ocupa el lugar número 36 dentro de los países más violentos del mundo, y esta violencia es violencia de género. También se mencionó que en el país mueren 24 mujeres por cada cien mil cada año, por este tipo de violencia. Pero estas cifras son de las denuncias presentadas, como se sabe, la violencia se mantiene detrás de la puerta y que en más de los casos las mujeres no prefieren denunciar, máxime si esta violencia se presenta en estratos donde la condición económica del hombre es alta. Otro lado datos importantes arrojados por este estudio, en México las mujeres están más “seguras”, paradójicamente en casa que en la calle, caso contrario de lo que sucede con las mujeres en Europa, que están más seguras en la calle.

El estudio señala, que existen estereotipos muy marcados como la misoginia, impulsividad y control de la mujer, elementos importantes que hacen que se agudice mayormente la violencia de género. Los motivos que en mayor medida propician ese tipo de actos son, además de aspectos culturales, las situaciones de crisis económica, los embarazos no deseado y el alcoholismo.

El estudio señala, que el Gobierno Mexicano deberá de dedicar una partida especial dentro de su presupuesto para atender esta problemática, que es un cáncer para la sociedad. Revisar, las penas que se dan a los violadores, y a la victima proporcionarle atención psicológica, empleo, vivienda, guardería entre otros, para que se sienta apoyada en su entorno. También hay que considerar al respecto, que las políticas públicas no son neutras al género, y no se enfocan especialmente en la posición y situación de las mujeres. El resultado es automático la mayoría de servicios, capacitación acceso a mercados de trabajo, información, y transferencia de tecnología tiende a dirigirse a los hombres. Una de las razones que menciona Sangerman, (1998) es que las actividades económicas, políticas y sociales de las mujeres son fundamentalmente diferentes a las de los hombres. Para ir finalizando, cabe mencionar un elemento importante de cara a lo que se expone en este



texto: la implicación de la sociedad. A pesar de todo esto y de que no se está planteando una situación nueva, sino que por varios años la violencia de género se profundiza en todas sus aristas, la respuesta social sigue siendo mínima.

Pero el componente que es puesto en la mesa de debate de la violencia de género, esa actitud, es lo que siempre hemos dicho que se produce como consecuencia del contexto cultural. Es decir, si no tuviéramos un contexto en el cual se minimizara, se justificara, se entendiera que hay una cierta licitud en actuar de manera violenta contra la mujer, y por tanto hay una conducta coherente con esos valores generales para minimizar, para normalizar la violencia, si no existiera esa posibilidad, la situación sería totalmente distinta: habría una crítica, habría un rechazo, habría un cuestionamiento de muchas de las actitudes que llevan a cabo los agresores y no sería posible admitir la violencia de género como una situación normal.

La situación social que se percibe y la que tenemos que combatir, sobre la que tenemos que actuar para acabar con la violencia de género; no sólo con las medidas que se puedan poner desde las instituciones. Porque todo ello, al hablar de cultura, de sociedad, es parte de lo que se denomina una ética patriarcal, que es una organización de los valores, de la conceptualización, del desarrollo de roles en la sociedad según unos criterios. Esa ética patriarcal, esa forma de entender las relaciones dentro de la sociedad, se basa en la jerarquización, en que hay personas que tienen más valor que otras por diferentes circunstancias; como consecuencia de esa jerarquización hay una desigualdad consustancial a la propia concepción de la sociedad y además esa desigualdad y esa jerarquización organiza o genera conflictos que además se resuelven o tienden a acudir al conflicto para resolver los problemas. Y como hay poder cuando hay una situación de problema, en lugar de generarse de una manera consensuada, dialogada si estuviéramos en situación de igualdad, quien tiene el poder lo que hace es imponer en lugar de hablar.

¿Es que la vida tiene diferente valor, según se trate de una mujer o de un político?. Basta a tanta violencia, a la pasividad de los gobiernos que no aplican una política adecuada que prevenga y persiga esta violencia, a la ligereza con que jueces y fiscales aplican leyes que permiten al agresor acercarse a su víctima, cuando no se les condena a vivir bajo el mismo techo. A continuación se plantean las siguientes medidas a manera de conclusiones:

## CONCLUSIONES

### *De carácter permanente*

Realizar campañas de sensibilización, dirigidas a romper los roles y estereotipos sexistas, que propician la violencia de género.

- Proponer desde los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que determinen espacios en todos los medios de comunicación, que permitan la denuncia pública y la condena de actitudes y comportamientos violentos masculinos hacia la mujer y sus hijos(as).

### *De carácter urgente*

- Promover la acción del Gobierno sobre la violencia y los abusos sexuales, desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres y como una cuestión de justicia social.

- Llevar a cabo las reformas pertinentes en el Código penal, con el fin de que las penas guarden relación con la entidad y gravedad de los delitos de agresión a las mujeres.

- Que se introduzca en la formación de jueces, policías, abogados y agentes del ministerio público, la materia de la violencia que las mujeres soportan en el ámbito familiar, social y laboral.

- Que se designen los recursos económicos necesarios, para la creación de albergues y centros de recuperación integral para mujeres maltratadas, gestionados por organizaciones de mujeres expertas en violencia.

- Que se prioricen programas específicos de atención jurídica y psicológica para las mujeres, niños y niñas víctimas de la violencia de género.

### *Medidas a corto plazo*

- Introducir en el sistema educativo materias relativas a la sensibilización de género, Igualdad y equidad a las relaciones de cooperación entre los sexos y el reproche y la censura hacia las actitudes y comportamientos que generen violencia de género.

- Que se desarrollen campañas de sensibilización, dirigidas a la sociedad y mantenidas en el tiempo, para favorecer el cambio de mentalidad y romper con los tópicos, dogmas y los mitos que dividen la sociedad por géneros.

- Que se establezca en las salas del Ministerio Público el espacio pertinente para atender de forma individual e íntima a las víctimas de violencia de género.
- Que los servicios arriba indicados estén dotados con mujeres especializadas en esta materia.
- Que se elabore un protocolo policial y sanitario que sirva de referente a los profesionales de estas ramas, a la hora de abordar la problemática de la violencia de género.
- A la sociedad le reiteramos la misma capacidad de respuesta que, afortunadamente, manifiesta cuando se produce actos detestables y la suficiente sensibilidad y colaboración para que, con su denuncia, se eviten más agresiones y muertes violentando los derechos mínimos de las mujeres, niñas(os), jóvenes y ancianas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Alberti, Pilar (1997), “La identidad de género y etnia como base de las estrategias de adaptación de las mujeres indígenas a la crisis”, en Alberti, Pilar y Zapata, Emma, *Estrategias de sobrevivencia de mujeres campesinas e indígenas ante la crisis*, Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas, Montecillos, Estado de México.

Aldar, Adame, (2003), “*Violencia en el noviazgo. La manifestación ordinaria del amor*”, México, D. F. *La Jornada*, Letra S, febrero 6.

Castañeda, M. (2002), *El machismo invisible*, Ed. Raya en el agua/ Grijalbo, México, D. F.

Cervantes, Francisco (2006), *Desafíos masculinos para frenar la violencia de las mujeres*, Universidad Complutense, Madrid, España, p. 271.

De Andrés, Soledad (2001), [http://www.ucm.es/info/especulo/cajetin/viol\\_gen.html](http://www.ucm.es/info/especulo/cajetin/viol_gen.html)

Ferro, Cora (1996), *Primeros pasos en la teoría sexo-género*, Equipo mujeres en Acción Solidaria, A.C., CEMIF, Morelia, Mich., México.

Fonseca, Carlos (2006), “*Reflexiones sobre masculinidad y sexualidades periféricas en la teoría del género*”, en Quintero, María Luisa y Fonseca, Carlos (coord.), *El género y sus ámbitos de expresión en lo cultural, económico y ambiental*, Ed. Miguel Ángel Porrúa y H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, p. 19-30.

Forworth, Susan (1990), *Cuando el amor es odio*, Ed. De bolsillo, México, D. F.

Gayle, Rubín (1986), “El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo”, *Revista Nueva Antropología*, vol. VIII, núm. 30, México, D. F.

Giddens, A. (1992), “Género y sexualidad”, *Sociología*, Madrid, Alianza Universidad, p 198-210.

Gutiérrez, Isabel (2006), “*Violencia de género*”. Comunidad de Madrid, Iniciativa Socialista, Núm. 48, p 13-16.

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) 2005. *Encuesta Nacional de la dinámica de los hogares en el Distrito Federal*, México, D. F.

- Lamas, Martha (1996), “*El género: La construcción cultural la diferencia sexual, México*”, Programa Universitario de Estudios de Género. UNAM.
- Lorente, Miguel (2005), “Mi marido me pega lo normal”. Nuevo Mundo, Madrid.
- Martínez, Roger (2006), *La magia del perdón. Recuperación de la inocencia*. Ed. de bolsillo, México, D. F. p. 250.
- Muñoz, Patricia (2006), “*Padecen violencia intrafamiliar 47 de cada 100 mexicanas*”. México, D. F. *La Jornada*, miércoles 2 de junio.
- Quintero, María Luisa y Burgos, Cristina (2006), “*Mercado laboral de la mano de obra femenina, el caso de las trabajadoras agrícolas de flor, en Villa Guerrero, Estado de México*”, en Quintero, María Luisa y Fonseca, Carlos (coord.), *El género y sus ámbitos de expresión en lo cultural, económico y ambiental*, Ed. Miguel Ángel Porrúa y H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, p. 217-247.
- Ramos, María Esmeralda y Rodríguez, Catalina (2006). “*Análisis de la masculinidad desde la perspectiva de género*”, en Quintero, María Luisa y Fonseca, Carlos (coord.), *El género y sus ámbitos de expresión en lo cultural, económico y ambiental*, Ed. Miguel Ángel Porrúa y H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, p. 31-45.
- Rivera, María (2002), “*Crecen las denuncias, pero aún es insuficiente el combate a la violencia contra la mujer*”. México, D. F. *La Jornada*, lunes 16 de marzo.
- Rivera, María (2006), “*Quería tener un hogar para que mis hijos no vivieran lo que yo, sin un padre ni afecto*”. México, D. F. *La Jornada*, viernes 8 de marzo.
- Rodríguez, Patricia (2004). “*Propuesta de transferencia de tecnología agrícola a mujeres campesinas con perspectiva de género*”, en Alberti, Pilar (coord.), *Género, ritual y desarrollo sostenido en comunidades rurales de Tlaxcala*, Colegio de Postgraduados- Área de Género: Mujer Rural-CONACYT-Instituto Estatal de la Mujer- Tlaxcala, Ed. Plaza y Valdéz, p. 83-112.
- Sangerman, Dora María (1998), *Análisis de los programas de capacitación y extensión (SINDER, PEAT y MDR) desde la perspectiva de género*, tesis de maestría, Especialidad en Desarrollo Rural, Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas. Montecillos, Estado de México.
- Sangerman, Dora María (2005), *Transferencia de tecnología en trigo en pequeñas unidades familiares. Estudio de caso Nanacamilpa, Tlaxcala*, tesis de doctorado, Especialidad- Estrategias para el Desarrollo Agrícola Regional, Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas- *Campus*- Puebla. Puebla, México
- Sangerman, Dora María y Ramírez, Benito (2006), “*Género, globalización y deterioro ambiental*”, en Quintero, María Luisa y Fonseca, Carlos (coord.), *El género y sus ámbitos de expresión en lo cultural, económico y ambiental*, Ed. Miguel Ángel Porrúa y H. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, p. 283-302.
- Sau, Victoria (2000), *Diccionario ideológico feminista*, Icaria, Barcelona, 3ª edición, p. 133-138.
- Zapata, Emma (1994), *Mujeres rurales ante el nuevo milenio*, Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas-Centro de Estudios del Desarrollo Rural, Montecillo, Estado de México.

## **EL HOSTIGAMIENTO LABORAL Y SEXUAL: VIOLENCIA Y DESIGUALDAD DE GÉNERO EN ESPACIOS DE TRABAJO**

María del Pilar Cruz Pérez<sup>59</sup>

### **Resumen**

El hostigamiento sexual en el trabajo, es una de las formas de violencia de género contra las mujeres que se presenta con mayor frecuencia y también, una de las principales causas que limitan el desarrollo personal y profesional de las mujeres en el campo laboral. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que es una conducta tolerada y encubierta en muchos centros de trabajo y estima que provoca el despido de una de cada cuatro mujeres y la renuncia de otras cuatro por cada diez, situación que hace de este, un problema de discriminación laboral y de género que es necesario atender.

El presente artículo, pretende aportar elementos que ayuden a discutir y profundizar en el análisis del hostigamiento sexual, poniendo énfasis en los avances y limitaciones de la legislación nacional e internacional y en la necesidad de identificarlo como un problema de inequidad de género y de seguridad e higiene en el trabajo.

### **Introducción**

Durante las últimas décadas en nuestro país, como en el resto del mundo, la incorporación de las mujeres a las actividades económicas ha crecido en forma sostenida. En 1970 se estimaba que 2.6 millones estaban integradas al mercado laboral, cifra que se incrementó en más de un 400% para el año 2000 llegando a 11.4 millones (Aranda, 2001).

Esta presencia cada vez mayor de la población femenina en el campo laboral ha sido producto de los procesos de modernización y reestructuración de la economía mexicana, del

---

<sup>59</sup> Mtra. Universidad Pedagógica Nacional, Ajusco, México

creciente nivel educativo y sobre todo de las luchas feministas y de mujeres que desde múltiples frentes, han pugnado por mejorar sus condiciones sociales y sus oportunidades de desarrollo (Inmujeres/Unifem/INEGI, 2001).

Sin embargo, pese al aumento de mujeres en el mercado de trabajo, los hechos demuestran que tal situación no ha sido suficiente para mejorar las condiciones de vida, ni ha contribuido a desterrar la discriminación de que solemos ser objeto en términos de salarios, acceso a puestos de toma de decisiones o de derecho a lograr una mayor autonomía personal, además de que tampoco ha significado el abandono de las responsabilidades domésticas, lo que implica un aumento de las cargas de trabajo.

De acuerdo con las estadísticas oficiales, 12 millones de mujeres desempeñan una doble jornada (trabajan y realizan quehaceres domésticos) sin contar a otras 800 mil que además estudian (INEGI, 2003). En este sentido, aunque mucho se habla de que cada vez más hombres se involucran en las actividades domésticas, las cifras muestran que de 54.4 horas de trabajo semanal sólo le dedican 11.4 a dichas labores, mientras que las mujeres de un total de 62.3 invierten en el hogar 32.3 horas, lo que significa que trabajamos por lo menos 8 horas más que los hombres e invertimos más del doble que ellos en trabajo doméstico (INEGI, 2003).

Así, las oportunidades y opciones de trabajo remunerado de las mujeres se ven limitadas por la necesidad de que las jornadas sean compatibles con las responsabilidades domésticas y cuando son madres prevalecen las condiciones poco favorables para conciliar el empleo con la crianza y cuidado de los hijos, es decir que la necesidad armonizar el rol productivo y el reproductivo se convierte en una condición de desigualdad en el ámbito laboral.

De este modo, la insuficiencia y/o costo elevado de los servicios de apoyo como guarderías, centros de atención infantil, etc. La falta de redes de apoyo y de estrategias para redistribuir tanto las actividades domésticas como las de cuidado y crianza de los hijos, la duración de la jornada laboral asalariada, los bajos salarios y niveles en los cargos que ocupan, las responsabilidades tanto económicas como domésticas que deben enfrentar cuando son jefas de familia y, los ambientes de trabajo violentos, hostiles y/o sexistas propicios para el hostigamiento sexual, se convierten en factores que limitan nuestra inserción y permanencia en este campo.

Además, cuando las mujeres se integran a trabajos “*no tradicionales*” con frecuencia deben enfrentar la discriminación salarial y desigualdad de oportunidades para el ascenso, para obtener prestaciones sociales o para acceder a capacitación, mientras que *en las ocupaciones y ramas de actividades “feminizadas”* es frecuente la violación a derechos laborales, llegando a despidos por embarazo o a la exigencia de certificados de gravidez para obtener empleo.

Tales situaciones muestran que la participación, cada vez mayor de mujeres en la esfera laboral, no ha sido suficiente para generar cambios significativos que impulsen su desarrollo personal, económico y social, antes bien, muchas de ellas se enfrentan a la desigualdad de oportunidades y a la violencia con repercusiones directas en su salud física, psicoemocional y en la productividad.

Violencia laboral... un precio que hay que pagar

Así, aun cuando las condiciones socioeconómicas actuales, de precariedad e inestabilidad del empleo, someten tanto hombres como mujeres a la presión de mantener un puesto aun bajo situaciones injustas, se estima que son las trabajadoras quienes se enfrentan con más frecuencia a situaciones de discriminación y de violencia laboral, pues la mayoría de los casos están ubicadas en cargos de menor calificación y no tienen acceso a puestos de toma de decisión.

La *violencia laboral* es toda acción ejercida en el ámbito de trabajo que manifiesta abuso de poder por parte del empleador, del personal jerárquico, o de cualquiera otra persona que detente poder o que ejerza una función de mando, para doblegar la voluntad del otro(a) mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica y política. Estas acciones, atentan contra la dignidad, la integridad física, sexual, psicológica o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea realizada, inequidad salarial y hostigamiento sexual.

Aunque esta violencia aparece tanto en empleos feminizados, como en los denominados “no tradicionales cuando las mujeres acceden a estos últimos suele ser más aguda y frecuente, no es raro escuchar por parte de compañeros de trabajo o de empleadores, bromas, chistes o dudas sobre las habilidades de una mujer chofer o de una albañil, otro claro ejemplo son los

insultos que reciben con frecuencia las mujeres policías de tránsito en los cruceros, entre otros.

En estas circunstancias las mujeres que desempeñan actividades no tradicionales se enfrentan con frecuencia a un doble reto: mostrar que son capaces de realizar la actividad en igualdad de circunstancias que los hombres y además dejar claro que pueden “aguantar” un ambiente laboral “rudo”, masculino y por tanto ajeno, pues muchas veces los hombres suelen sentir amenazada la imagen tradicional de masculinidad y responden con burlas, descalificación, sugerencias obscenas e incluso con conductas de franco hostigamiento, el cual parece ser la cuota que “tienen que pagar las mujeres” por acceder al “mundo de los hombres”.

### **Hostigamiento sexual. Un problema de inequidad de género**

El hostigamiento sexual en el ámbito laboral implica imponer al trabajador(a) un comportamiento no deseado y los medios para hacerlo son variados, intimidación física, abuso verbal, difamación, hostigamiento sexual o una mezcla de todos ellos. Es una manifestación de poder o autoridad sobre otra persona manifestada en forma sexual (Cooper, 2001; Wise y Stanley, 1991). Las mujeres están mucho más expuestas a sufrirlo, incluso algunas lo consideran inevitable, precisamente porque en general carecen de poder y se encuentran en posiciones más vulnerables e inseguras en las empresas. Pero también es frecuente cuando se les percibe como competidoras por el poder.

Las consecuencias son las mismas: un ambiente de trabajo intimidatorio, hostil, y ofensivo, un ataque a los derechos personales y profesionales del(a) trabajador(a).

Según la OIT (2001), para que haya hostigamiento sexual deben integrarse tres elementos: 1) un comportamiento de carácter sexual, 2) que no sea deseado y 3) que la víctima lo perciba como un condicionante hostil para su trabajo.

Por otro lado, para su atención y prevención algunos estudiosos (Góngora y Lahora, 2002[a]; Rodríguez, 2002), señalan que se pueden definir dos modalidades, la primera también conocida como *chantaje sexual*, que se produce alrededor de *propuestas de premios y castigos*, y la segunda que considera la imposición de un *medio intimidatorio de contenido sexual*, sin que existan propuestas directas.



*El hostigamiento por premio-castigo o chantaje sexual* consiste en solicitar favores sexuales a cambio de beneficios, ascensos, aumento de salario, etc. Generalmente se da en una relación superior-subordinada, en donde esta última es obligada a elegir entre acceder a demandas sexuales o perder algún beneficio relacionado con su trabajo. Dado que esto sólo puede ser cometido por alguien con el poder de dar o quitar un beneficio derivado del empleo es una forma de hostigamiento sexual que entraña un abuso de autoridad por parte del empleador o por quién tiene la posibilidad de fijar cláusulas y condiciones.

*El hostigamiento relacionado con la creación de un ambiente de trabajo intimidatorio*, implica insultos, hostilidad, miradas o gestos lascivos, muecas, chistes, piropos o conversaciones de contenido sexual por parte de compañeros de trabajo, supervisores, etc. Suele ser más frecuente que el anterior pero al no haber propuestas sexuales claras, resulta menos evidente y mucha gente le resta importancia.

Por esta razón, es importante puntualizar que este tipo de violencia incluye tanto el chantaje, como los comportamientos tendientes a crear un medio ambiente de trabajo hostil de contenido sexual.

Además, cabe aclarar que el hostigamiento sexual tiene origen en la cultura imperante que educa a los hombres para ser sexualmente fuertes, dominantes y con derecho a mirar a las mujeres como objetos sexuales de su propiedad, de las que pueden usar y abusar a su antojo (Wise y Stanley, 1991). De acuerdo con estas pautas culturales, algunos hostigadores incluso piensan que la mujer desea ser hostigada y que el hombre debe ser hostigador para cumplir mejor con su papel.

Así, aun cuando los varones también están expuestos al hostigamiento sexual, especialmente cuando ocupan puestos jerárquicos inferiores, la mayoría de las receptoras son mujeres dado que no es un acto que responda a necesidades sexuales reales sino al ejercicio de dominación cultural relacionado con los roles atribuidos a los hombres y a las mujeres que a su vez interfieren en las relaciones de poder en el mercado del trabajo.

Por tanto, es necesario entender que esta conducta es una forma de discriminación por razón del género que atraviesa la violencia sexual y la laboral e institucional. Viola derechos sexuales básicos, tales como el ejercicio pleno de la sexualidad libre de violencia, el derecho a la autonomía y al control del placer y del cuerpo. Asimismo se constituye como violencia

laboral al atentar contra el derecho de trabajar en un ambiente digno y humano (Góngora, et. al. 2002).

### **Entonces... ¿existe realmente?**

El hostigamiento sexual es un problema complejo, que por ser un ejercicio de dominación cultural relacionado con los roles tradicionales de género está rodeado de mitos, los cuales a la vez que justifican la discriminación laboral de las mujeres, pretenden restarle importancia e incluso negar la existencia del evento violento (Cooper, 2001).

En este sentido, es común escuchar comentarios acerca de que “es una conducta natural”, ante la cual las personas deberían sentirse halagadas de que se les considere deseables y atractivas. Sin embargo, es importante subrayar que es *una forma de controlar a otra persona*, a través de la degradación y la humillación. No es “sexy,” ni forma parte de las conductas normales de seducción y cortejo propias de una relación sana, pues no se basa en el respeto y afecto mutuos.

También es común, como en la mayoría de los delitos sexuales, la tendencia a culpar a las afectadas bajo diversos argumentos, uno de los más frecuentes es la creencia de que ellas envían señales ambiguas a los hombres: “La mitad de las veces que dicen ‘no’ quieren decir que ‘sí’”. Lo real es que ante una situación de hostigamiento sexual muchas mujeres temen decir “No” de manera rotunda o agresiva para evitar represalias en su trabajo, situación que es utilizada por el hostigador para justificarse. Esta afirmación, reproduce la ideología tradicional que otorga a los varones la facultad para decidir lo que las mujeres deseamos o no.

Otro mito frecuente supone que las mujeres “exageran los hechos”, se habla de su falta de sentido del humor o se considera que ellas son las responsables por la forma en que se visten y por hablar o comportarse de manera provocadora. Esta creencia ha llevado a muchas de ellas a hacer su apariencia física menos atractiva con el fin de pasar desapercibidas para el agresor. No obstante es importante destacar que esta situación *no es un problema de comportamiento o manera de vestir de las mujeres*, pues existen evidencias de que las

receptoras pueden ser personas poco atractivas e incluso se reportan casos de mujeres con discapacidad, de ancianas y de religiosas.

Por otro lado, el supuesto de que la mayoría de las acusaciones son falsas es otro aspecto que impide el reconocimiento y tratamiento de este problema, pues se cree que algunas mujeres “se aprovechan” de invitaciones a salir de supervisores o compañeros para hacer acusaciones de hostigamiento sexual. En realidad, no debe haber ningún problema al salir con compañeros y compañeras de trabajo mientras no exista la coerción. Es decir, el problema surge cuando la persona invitada dice “no” y sus deseos no son respetados.

Cuando la receptora está en un campo laboral en donde predominan los varones, el hostigamiento sexual suele minimizarse o justificarse bajo la certeza de que “deben estar preparadas para tolerar el lenguaje rudo, los chistes insinuantes y las novatadas hostiles” porque “así son los hombres, si ellas quieren seguir ahí deben aguantar”. Al respecto es pertinente decir que muchas veces la mujer nueva en un ambiente que antes fue totalmente masculino no recibe un trato de “un compañero mas”, sino que con frecuencia ellos incrementan el lenguaje vulgar o la conducta sexual para ponerla a prueba o para dificultar sus posibilidades de éxito.

Lo anterior, permite mostrar las dificultades a las que suelen enfrentarse las mujeres que han vivido alguna situación de hostigamiento sexual laboral, pues además del hostigamiento propiamente dicho, se debe enfrentar a los mitos y la incomprensión de la sociedad que en general, se esfuerza por minimizar el problema, todo ello tiene repercusiones físicas y psicológicas tanto en la persona involucrada como en sus compañeras(os) de trabajo, por el ambiente ofensivo que genera y por ende en la productividad de la empresa.

### **Más que un problema de mujeres...**

El hostigamiento sexual y sus implicaciones dificultan el desempeño de las funciones de la receptora y la satisfacción de llevarlas a cabo. Si ella informa del incidente o rechaza acceder, el acosador dispone del poder para afectar sus condiciones de trabajo, oportunidades de formación o promoción y su seguridad en el empleo. En algunas ocasiones se ven forzadas

a renunciar por no saber como afrontar el problema o incluso, son despedidas y el agresor puede limitar sus futuras oportunidades de empleo con malas referencias.

Pero además, la violencia laboral produce consecuencias físicas y psíquicas en sus víctimas, alterando tanto su rendimiento como su integridad social. Las mujeres hostigadas tienen siempre una impresión de culpabilidad y este estado aunado a la vulnerabilidad e inseguridad se refleja en cuadros de ansiedad, irritabilidad, tensión, depresión, desgano, apatía, incapacidad para concentrarse, dolor de cabeza, fatiga crónica, además de enfermedades de origen psicosomático como alergias y trastornos gastrointestinales (Góngora y Lahora, 2002[a]).

A su vez, es indudable que el estado de salud repercute en la productividad de la trabajadora, reduciendo su rendimiento, su disponibilidad a la participación en actividades colectivas, la calidad de su trabajo, y causando ausentismo, descuido en su apariencia física y accidentes en el manejo de materiales o instrumental por falta de concentración, todo esto se traduce en pérdidas económicas para las empresas. Según la Unión Europea se pierden aproximadamente 500,000 millones de dólares por este problema al año (Van der Vliet, C. 1999).

Además de los efectos negativos ya apuntados, si la empresa consiente un clima de tolerancia a estas conductas, su imagen puede verse dañada en el supuesto de que las involucradas se quejen y hagan pública su situación.

En suma, el hostigamiento sexual impide el logro de la equidad, perpetúa la violencia sexual y de género y tiene efectos negativos en la productividad de las (os) trabajadoras(es) y por ende en la eficiencia de las empresas, entorpeciendo la productividad y el desarrollo del país. Por esta razón es importante considerar que la lucha contra este problema, no sólo debe ser de las mujeres, sino también de las empresas, sindicatos y demás organismos gubernamentales y de la sociedad civil especializados, de manera que se garantice un ambiente de respeto y libre de conductas que atenten contra la integridad física y emocional de las personas. Por ello se debe dar prioridad a las medidas educativas y preventivas para combatirlo.

### *¿Qué se está haciendo al respecto?*

En la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en 1985, se reconoció al hostigamiento sexual como una violación de los derechos humanos de los y las trabajadores(as), declarando que constituye un problema de seguridad, de salud, de discriminación y de violencia inaceptable que deteriora las condiciones de trabajo de los empleados (principalmente de las mujeres) y sus perspectivas de empleo y promoción, así mismo se llamaba a crear las políticas e incorporación de medidas para combatirlo y evitarlo, pero en la práctica real ¿qué se ha hecho al respecto? (Ingeborg, 2000)

A nivel internacional, no existe ningún Convenio específico acerca del tema, sin embargo, un número importante de países han adoptado algún tipo de legislación relativa a este problema, como es el caso de Inglaterra, Holanda, Canadá, Estados Unidos de América y gran parte de Latinoamérica<sup>60</sup>.

En la mayoría de estos países, ya existen medidas para erradicar el hostigamiento sexual, pues se considera que afecta no sólo la salud física y mental de las trabajadoras sino también a la empresa por el bajo rendimiento o productividad de las(os) afectadas(os). Entre las medidas adoptadas destaca la negociación colectiva, por medio de la cual algunas organizaciones de empleadores(as) han asesorado a sus afiliados(as) sobre la legislación existente y les han recomendado formar en el tema a sus directivos y supervisores, así como establecer criterios para la presentación de denuncias e informar a sus empleados(as). A la par, los sindicatos han publicado folletos para explicar en qué consiste el hostigamiento sexual y qué se puede hacer para prevenirlo y detenerlo. Otros más han puesto en marcha campañas de concientización, instando a sus miembros a denunciar las conductas de hostigamiento sexual ante los consejos de las empresas o los representantes sindicales.

El grado en que estas iniciativas han sido asumidas por los interlocutores sociales varía de un país a otro e incluso dentro de un mismo país. Pero hay coincidencia en que se han establecido importantes acuerdos entre los directivos de las empresas y los sindicatos (Ingeborg, 2000).

---

<sup>60</sup> Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (OIT, 2002).

En México, en comparación con otros países y sindicatos internacionales, todavía queda mucho por hacer, no se cuenta con estadísticas oficiales sobre la problemática, se han realizado pocas investigaciones al respecto y son escasos los sindicatos y las empresas que contemplan en sus estatutos, contratos colectivos, códigos de ética o de conducta medidas para prevenirlo y sancionarlo (Cooper, 2001).

Aunado a lo anterior, los estereotipos de lo que es “ser hombre” y “ser mujer” en nuestra sociedad, contribuyen a mantener el temor a denunciarlo pues, como ya se ha mencionado, muchas mujeres todavía creen que lo que les sucede es su culpa o que se trata de un mal necesario para tener derecho a mantener sus empleos<sup>61</sup>.

En materia legal aunque el hostigamiento sexual ya se encuentra consignado en los Códigos Penales de 18 estados de la República<sup>62</sup>, aún sigue existiendo la confusión en el concepto, la tipificación del delito y los procedimientos y sanciones para castigarlo. Lo cual muestra que pese a ser esencial la existencia de una legislación sobre el tema, para conseguir que el lugar de trabajo esté libre de hostigamiento sexual esta inclusión en el Código Penal no es suficiente, pues resulta necesario además, incorporar el tema en la legislación laboral de manera que los y las trabajadores(as) puedan hacer llegar sus denuncias ante una instancia especializada que esté en condiciones de dar respuestas concretas y coherentes a las necesidades de los(as) afectados(as). La prevención es la mejor herramienta para eliminar el problema, y eso implica dar pasos positivos en los niveles nacional, empresarial y sindical.

### ***Propuestas ¿por dónde empezar?***

En resumen podemos concluir que el hostigamiento sexual es un problema que incumbe tanto a los y las trabajadores(as) como a los empresarios(as) y a los sindicatos ya que afecta la salud y las perspectivas de empleo y promoción de los(as) primeros(as), así como la armonía en el espacio de trabajo y los niveles de productividad de la empresa. Además de que obstaculiza los intentos de lograr la equidad para las mujeres en el ámbito laboral.

---

<sup>61</sup> Un estudio de la Universidad de Mérida de 1986, señaló que el 95 por ciento de las trabajadoras eran agredidas sexualmente por sus superiores, pasando en numerosos casos del acoso a la violación.

<sup>62</sup> Baja California, Colima, el Distrito Federal, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, el Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por lo anterior, es indispensable en primer término, diseñar y hacer operativas políticas orientadas a definir al hostigamiento sexual y a sus consecuencias como problemas de salud laboral y de seguridad e higiene en el trabajo, a fin de brindar atención y tratamiento inmediato a las personas involucradas.

Es necesario que todas las partes se comprometan para poner en marcha medidas para combatirlo, considerando que el objetivo principal debe ser crear un clima que impida el desarrollo del problema o que en caso de ocurrir permita que a las receptoras acudir al sindicato para pedir apoyo.

Por esta razón, resulta indispensable que tanto los sindicatos como los empleadores estén al corriente de que el hostigamiento sexual puede tener lugar en sus propias estructuras, y conozcan los costos y consecuencias de no prevenirlo o detenerlo. Del mismo modo, es importante crear o fortalecer políticas de prevención y de atención y que tales estrategias que sean accesibles y/o que hayan sido comunicadas de manera efectiva a todos los empleados(as), de tal manera que las posibles receptoras puedan presentar acusaciones, actuando en forma inmediata y acorde a sus necesidades.

Para lo anterior, hay que tener muy en cuenta que el principal objetivo de la mayoría de las receptoras de hostigamiento sexual no es demandar por daños a su empleador(a), sino conseguir que cese el comportamiento ofensivo, que no vuelva a darse y que se las proteja de represalias por haber presentado una querrela (Góngora y Lahora, 2002[b]).

También es importante informar a los y las trabajadores(as) acerca del problema, su naturaleza causas, consecuencias, mitos alrededor de esta conducta y sobre el alcance de los problemas que conlleva. También es indispensable que se incluya la sensibilización en perspectiva de género que permita a los trabajadores, empleadores y sindicalistas masculinos examinar su comportamiento hacia las mujeres en la empresa y en el sindicato y buscar que cambien sus actitudes con respecto al papel de éstas en el trabajo remunerado, es decir, crear conciencia sobre la influencia de los roles y estereotipos tradicionales asociados a hombres y mujeres, a fin de que se puedan adoptar actitudes de mayor respeto y solidaridad con sus compañeras y disminuir la tensión en caso de que se presente un acto de hostigamiento.

Lo anterior, puede hacerse mediante presentaciones, talleres y distribución de literatura. Asimismo, es necesario capacitar a los(as) representantes sindicales acerca de cómo proceder con las quejas de hostigamiento sexual.

El desafío que se plantea es crear en las empresas, ambientes capaces de rechazar la intimidación y el hostigamiento sexual, a la vez que promueva relaciones de respeto, equidad y solidaridad, que favorezca el desarrollo personal de los y las empleados(as) y la productividad de la empresa.

## **Bibliografía**

- Arana, Ana T. (2001) “Mujer trabajadora en el siglo XXI. Retos y familia” en la *Memoria del foro Internacional. Mujer trabajadora Siglo XXI. Retos y familia*, México, Inmujeres/IMSS.
- Cooper, J. (Coord.) (2001) *Hostigamiento sexual y discriminación. Una guía para la investigación y resolución de casos en el ámbito laboral*, México, PUEG-UNAM
- Góngora, J; Lahora, M. (2002[a]) *Hostigamiento sexual y discriminación. Una guía para la investigación y resolución de casos en el ámbito laboral*, México, PUEG-UNAM.
- Góngora, J; Lahora, M. (2002[a]) *Factores psicosociales. Identificación de situaciones de riesgo*, Navarra España, Instituto de salud de Navarra.
- Góngora, et. al. (2002) *El hostigamiento psicológico en el trabajo “Mobbing”*, Navarra España, Instituto de salud de Navarra.
- INEGI (2003) *Mujeres y hombres en México*, México, INEGI
- Inmujeres/Unifem/INEGI (2001) *El enfoque de género en la producción de las estadísticas sobre trabajo en México: una guía para el uso y una referencia para la producción de información en México*, México, Inmujeres / Unifem / INEGI
- Marugán, P; Vega, S. (2002) “*Gobernar la violencia. Apuntes para un análisis de la rearticulación del patriarcado*”. Documentos en formato web.
- Rodríguez-Piñero, M. (2002) Madrid, Universidad de Huelva/Universidad Carlos III de Madrid.
- Van der Vliet, C. (1999) "Hostigamiento sexual en el trabajo, ¿un problema exclusivo de las mujeres?", en: *Si te molesta... ¡es hostigamiento sexual!*.
- Wise, S; Stanley, Liz. (1991) *El hostigamiento sexual en la vida cotidiana*, México-Buenos Aires, Barcelona, Paidós.



**VICTIMOLOGIA Y DISCAPACIDAD.**  
**EXAMEN ESPECIAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL SOBRE VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD**

Pilar Sepúlveda García de la Torre<sup>63</sup>.

1.- INTRODUCCIÓN.-

Esta ponencia toma como punto de partida mi experiencia con mujeres y niñas abusadas y agredidas sexualmente, y especialmente dentro de este colectivo general, con víctimas discapacitadas. No obstante, varios de los conceptos que abordaremos son de aplicación general a otras clases de víctimas, tanto a víctimas discapacitadas de toda clase de violencia, como a víctimas no discapacitadas de toda clase de delitos. Esta experiencia profesional con abusos sexuales viene marcada principalmente por mi trabajo en la asociación AMUVI, que tengo el honor de presidir actualmente, y de la que soy una de sus fundadoras.

AMUVI es una ONG, asociación sin ánimo de lucro, que tiene distintos programas, entre los cuales sin duda destaca la *asistencia integral a víctimas de violencia sexual, tanto adultas como menores*. El ámbito territorial de nuestra actuación es el de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este *programa de asistencia integral* engloba los siguientes cauces de ayuda: en primer lugar, un *programa de actividades de asistencia jurídica*, que se plasma en asesoramiento y personación como acusación particular cuando hubiere lugar; en segundo lugar de un *programa de terapia psicológica* durante el tiempo que sea necesario, en tercer lugar un *programa específico de apoyo y la orientación pedagógica* especialmente dirigido a menores; y en cuarto lugar, *otros servicios complementarios, tales como la orientación médica, la asistencia social, y el acompañamiento a las víctimas en otras gestiones no estrictamente jurídicas*.

---

<sup>63</sup> Abogada. Victimóloga. Presidenta de AMUVI

Todos los servicios de AMUVI son gratuitos, y su financiación viene respaldada por subvenciones diferentes Administraciones, en la que es más destacada la prestada por el Instituto Andaluz de la Mujer.

Este programa de asistencia integral, y específicamente el programa específico de asistencia jurídica a víctimas de agresiones sexuales me ha permitido estar en contacto directo con numerosas víctimas discapacitadas y con sus familiares, observando diferencias concretas y específicas con víctimas que no sufren estas discapacidades; observamos cómo llegan a nuestro servicio, y su proceso de evolución personal, detectando los obstáculos que encuentran, los miedos y culpas que les acompañan, y sus logros y superaciones; esto último es una experiencia maravillosa, y desde luego la gran compensación a nuestro duro trabajo.

De esta observación he llegado a conclusiones sobre la diferencia que las mujeres víctimas discapacitadas van a tener sobre aquellas que no lo son, tanto cuando sufren la violencia en sí, las características de las mismas, como cuando las mismas acceden a los recursos sociales que dan respuesta a la violencia, en especial su paso por los juzgados.

Si damos por válida la estadística manifestada en el primer Congreso Internacional sobre Mujer y Discapacidad, celebrado en Valencia, cerca del *40% de las mujeres discapacitadas* sufre o ha sufrido algún tipo de violencia física o sexual, pero en la mayoría de los casos no denuncia esta situación, sea por la dependencia que les une a su agresor, sea por el temor a no ser creídas. En estas condiciones, tal y como señalara Rosemary Hughes, directora del Centro de Investigación de Mujeres con Discapacidad de Houston (EE UU), puede asegurarse que la propia discapacidad de la mujer favorece las agresiones físicas o sexuales, lo que se explica porque son vulnerables, pues dependen de otras personas, y éstas tienen conciencia tener un riesgo menor de ser descubiertas.

## **2.- CONCEPTO DE VÍCTIMA.-**

El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española define la voz víctima sobre tres acepciones: “persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”, “persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra”, y “persona que padece daño por culpa ajena o causa fortuita”.

Para la Declaración de las Naciones Unidas de 1985<sup>64</sup>, se considera víctima a “toda persona que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o psíquicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. Se considerará víctima independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador, e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima”.

Para el Consejo de Europa<sup>65</sup>, se entenderá por «víctima» a “la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro”.

En el derecho español no se ha utilizado sino hasta recientemente el término de víctima para designar a las personas que sufren un delito, sino que tradicionalmente se utilizaban voces alternativas, tales como sujeto pasivo, ofendido, agraviado, perjudicado..., apelativos que pueden resultar vejatorios, estigmatizantes, y no comprensivos del concepto que queremos resaltar.

Solo a partir de los años 90 comenzó a utilizarse explícitamente el término víctima en el terreno de las leyes, en primer lugar tímidamente, en relación con las personas golpeadas por el azote del terrorismo -RD 673/1992, de 19 de junio, por el que se regulan los

---

<sup>64</sup> Cfr. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

“1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico”

<sup>65</sup> DECISIÓN MARCO [CE] 2001/ 220/JAI, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (DOCE 22 marzo 2001), art. 1.a).

resarcimientos por daños a víctimas de bandas armadas y elementos terroristas-, a partir del 95 para referirse a los golpeados por delitos violentos en general, y por delitos contra la libertad sexual en especial -Ley 35/1995, de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual-, incorporándose al Código Penal y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal solo a finales de los años 90 –LO 14/1999, de 9 de junio, de modificación del CP y la LECR en materia de protección a las víctimas de malos tratos.

*En AMUVI* hemos debatido cómo nombrar a las personas que acuden a pedir ayuda a nuestra Asociación. En un primer momento las denominábamos víctimas, y así había un archivo y agenda que se llamaba “*víctimas*”, que muy pronto comprendimos lo agresivo de la palabra, sobre todo para las personas que eran así consideradas. Hemos discutido hasta la saciedad cómo llamarlas: ¿*usuarias, beneficiarias*? Ninguna de estas palabras que definen los programas asistenciales nos parecía adecuada. Personalmente, y desde la perspectiva de los programas de asistencia integral, considero que el término más estimulante es el de *superadoras*. En este sentido me gustaría aportar nuevas perspectivas respecto de otros estudios que se han realizado en esta materia, y a nuevos conceptos, que no por más actuales, estimo son los más idóneos; así por ejemplo la actual corriente de considerar a la víctima como *superviviente* al abuso sexual, considero que tiene la doble lectura de perpetuar el estigma social que suponía la violación como el hecho de sufrir *algo peor que la muerte*. Nuestra realidad en AMUVI nos muestra que muchas mujeres y niñas, a pesar de haber sido víctimas de esta violencia execrable, con la adecuada ayuda terapéutica y apoyo social, no sólo superan estos traumas sino que además viven de forma digna y constructiva.

### **3.- CONCEPTO DE DISCAPACITADA.-**

En su acepción común el Diccionario de la RAE define la voz discapacitada como “*dicho de una persona: que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas*”

A su vez, desde la perspectiva de la sanidad, la discapacidad es toda restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o

dentro del margen que se considera normal para un ser humano. Así se establece en la salud una primera clasificación:

1. Discapacidades de la conducta
2. Discapacidades de la comunicación
3. Discapacidades del cuidado personal
4. Discapacidades de la locomoción
5. Discapacidades de la disposición del cuerpo
6. Discapacidades de la destreza
7. Discapacidades de situación
8. Discapacidades de una determinada aptitud
9. Otras restricciones de la actividad

No obstante, a los efectos de esta ponencia, analizaremos las mujeres víctimas discapacitadas desde una triple clasificación:

- ✓ *Discapacitada física*, pudiendo definir la misma como las mujeres que sufren menoscabo en sus capacidades físicas, corporales o somáticas.
- ✓ *Discapacitada psíquica o de desarrollo intelectual*, referente a mujeres que padecen anomalías o menoscabo en sus capacidades psíquicas, o intelectivas.
- ✓ *Discapacitada sensorial*, aquellas mujeres que padecen una anomalía o carencia en la percepción de alguno de sus sentidos.

#### **4.- CONCEPTO Y CLASES DE VICTIMIZACIÓN Y SU PROYECCIÓN AL ÁMBITO DE LOS DELITOS DE TIPOLOGÍA SEXUAL; ESPECIALIDADES DE LAS VÍCTIMAS DISCAPACITADAS EN ESTE ÁMBITO.-**

*La victimización primaria* es aquella que se deriva directamente del crimen, y supone no sólo un ataque o menoscabo del bien jurídico lesionado -daño físico, moral, patrimonial, etc...-, sino que además lleva aparejada una situación de impotencia, ansiedad, abatimiento, estrés postraumático, inseguridad, e incluso complejos de culpabilidad por lo sucedido, situaciones que engloban lo que podemos denominar las *consecuencias psicológicas y físicas del delito*

En el caso que nos ocupa hablaríamos de dos clases de delito: De la Agresión sexual, regulado actualmente en nuestro Código Penal:

## *TITULO VIII.*

### *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*

#### *CAPITULO I.*

##### *Artículo 178. [Agresión sexual: tipo básico]*

*El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación, será castigado como responsable de agresión sexual con la pena de prisión de uno a cinco años.*

##### *Artículo 179. [Introducción de objetos o penetración]*

*Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de seis a 12 años.*

##### *Artículo 180. [Tipos agravados]*

*1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178 , y de doce a quince años para las del artículo 179 , cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*1ª Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.*

*2ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.*

*3ª Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación, salvo lo dispuesto en el artículo 183 .*

*4ª Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.*

*5ª Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o algunas de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas.*

*2. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior.”*

Es decir, podemos definir la agresión sexual como un contacto sexual no consentido, en el que se ha empleado la violencia o la intimidación, en estos casos, la victimización será muy diferente, si se trata de mujeres con una discapacidad sensorial o funcional, frente a la discapacidad psíquica o de desarrollo intelectual.

En mi experiencia, la discapacidad sensorial o funcional constituye un elemento de vulnerabilidad que va a presentarse en multitud de casos en que se produce la agresión sexual, con el aprovechamiento consciente por parte del agresor de la poca o nula posibilidad de defensa que en la mayoría de los casos va a tener la persona discapacitada, lo que transforma a este colectivo en “víctimas propicias” para este tipo de delitos. En mi experiencia profesional he podido contrastar personalmente esta modalidad de víctimas discapacitadas sensoriales entre mujeres no videntes –que no pueden observar la aproximación de su agresor, su disposición agresiva, y en muchos casos, si no le conocían, se ven imposibilitadas de identificarle- y no oyentes –que no pueden demandar auxilio a terceros-, que en estos casos fueron víctimas de violación, siendo el método utilizado la violencia, ya sea mediante actos agresivos o mediante inmovilización haciendo uso de la fuerza física.

Por lo que a las personas discapacitadas psíquicas o *de* desarrollo intelectual se refiere, suelen ser víctimas de estos delitos, especialmente cuando se cometen por varias personas, lo que conocemos con pandillaje, según he podido contrastar repetidamente con ocasión de fiestas y ferias, cuando se han reunido varios, y han conducido con engaño a su víctima discapacitada a la salida del pueblo, a una casa, o en general a un lugar apartado, y en este entorno pueden perpetrar con impunidad la agresión sexual, empleando violencia e intimidación; con comisión del hecho sucesivamente por los diferentes agresores, uno tras otro, mientras eran observados por los otros componentes del grupo, con anuencia de los

mismos e incluso en un entorno festivo, encontrando en el acto motivo de congratulación y diversión; llegando incluso a actos más vejatorios que en la media de las violaciones, como podían ser penetraciones por varios a la vez.

Conviene sin embargo significar que la intimidación o amenaza, en casos de víctimas con discapacidad psíquica o intelectual se encuentra presente en un menor número de ocasiones, pero las mismas se veían ajustadas o moduladas en función de la propia capacidad de la víctima. Es decir, adecuada a sus posibilidades de entender el miedo, así dejarlas en medio del campo de noche, sin que ellas tuviesen posibilidad de volver por sus propios medios; o amenazas con que no van a conseguir alguna cosa que para otra persona sería prácticamente irrelevante.

Sin embargo si hay un delito de la que la discapacitada psíquica o intelectual es víctima este es el abuso sexual, nuestro código lo regula:

*“TITULO VIII.*

*Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*

*CAPITULO II.*

*De los abusos sexuales*

*Artículo 181. [Supuestos]*

*1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses.*

*2. A los efectos del apartado anterior, se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.*



3. *La misma pena se impondrá cuando el consentimiento se obtenga prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.*

4. *En todos los casos anteriores, cuando el abuso sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de cuatro a diez años.*

5. *Las penas señaladas en este artículo se impondrán en su mitad superior si concurriere la circunstancia 3ª o la 4ª, de las previstas en el apartado 1 del artículo 180 de este Código.*

*Artículo 182. [Actos de carácter sexual. Tipos agravados]*

1. *El que, interviniendo engaño, realice actos de carácter sexual con persona mayor de trece años y menor de dieciséis, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años, o multa de doce a veinticuatro meses.*

2. *Cuando los actos consistan en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, la pena será de prisión de dos a seis años. La pena se impondrá en su mitad superior si concurriera la circunstancia 3ª, o la 4ª, de las previstas en el artículo 180.1 de este Código.*

## **CAPITULO II BIS.**

*De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años*

*Artículo 183. [Contra la indemnidad sexual de un menor de trece años]*

1. *El que realizare actos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de trece años será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años.*

2. *Cuando el ataque se produzca con violencia o intimidación el responsable será castigado por el delito de agresión sexual a un menor con la pena de cinco a diez años de prisión*

3. *Cuando el ataque consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con la pena de prisión de ocho a doce años, en el caso del apartado 1 y con la pena de doce a quince años, en el caso del apartado 2.*

4. Las conductas previstas en los tres números anteriores serán castigadas con la pena de prisión correspondiente en su mitad superior cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el escaso desarrollo intelectual o físico de la víctima la hubiera colocado en una situación de total indefensión y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.

b) Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

c) Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

d) Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

e) Cuando el autor haya puesto en peligro la vida del menor.

f) Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades.

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

*Artículo 183 bis. [Actos contra la indemnidad sexual de menor de trece años a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología]*

*El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.”*

Es decir, podemos definir el abuso sexual como el contacto sexual no consentido, sin que medie violencia ni intimidación. Este tipo de delitos se da especialmente en víctimas que por razón de su deficiencia son más vulnerables; automáticamente se aplicará cuando la víctima sea menor de trece años, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusa.

Por lo que se refiere a la edad viene referida a la edad cronológica y no a la de su capacidad mental o intelectual; así mismo y dentro de esta clase de víctimas, también sería aplicable en el supuesto en que el consentimiento se obtenga prevaleciendo el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima

En mi experiencia he contrastado la comisión de este tipo de delitos –abuso sexual- con mayor prevalencia con personas discapacitadas, en especial cuando esta es psíquica o intelectual; la manipulación y utilización de las mismas las hace presas fáciles de este tipo de delincuentes, que amparados en la impunidad de sus actos por la falta de recursos de afrontamientos de sus víctimas y disculpados personal y socialmente con falsas creencias como puede ser “*si no quieren no aceptan, a ellas les gusta...*”, utilizan, manipulan e incluso prostituyen a mujeres con estas discapacidades.

En muchos casos, son personas muy cercanas a las víctimas aquellas de las que va a surgir el abuso, bien por sus propios cuidadores, o bien por personas que “ayudan” a estas y a sus familiares en el cuidado de la mujer discapacitada; en especial cuando las mismas son niñas y adolescentes; me he encontrado con frecuencia, amigos de la familia, profesores e incluso catequistas que han utilizado la accesibilidad y el conocimiento de la discapacitada y sus facultades para abusar de las mismas,

Así mismo, con frecuencia encontramos la incitación de estas víctimas a una especie de prostitución, cuando a cambio de cualquier regalo o dádiva *quasi* infantil (chucherías ..) el abusador logra obtener el contacto sexual con la víctima discapacitada.

En la mayoría de estos casos, el abuso sexual que se produce es continuado, esto es, reiterado y prolongado en el tiempo, es decir, que no se produce exclusivamente una vez, sino que se repiten los hechos, o hechos similares entre la víctima y agresor en múltiples ocasiones. Es interesante así mismo, las estrategias utilizadas por los abusadores para conseguir el silencio de su víctima, desde convencerla que nadie las va a creer hasta prometerle matrimonio...

No solo las discapacitadas psíquicas o intelectuales son víctimas de abuso sexual, en ocasiones discapacitadas funcionales o que se encontraban con alguna deformidad física, han sido abusadas por personas que se han prevalido de la baja autoestima que la misma puede tener en base a dicha deformidad y a la exigibilidad social de canon y perfección física, que ha hecho que la misma haya podido ser manipulada para tener contacto sexual.

## **5.- LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA**

Una vez producido un delito, la víctima y sus familiares esperan una respuesta social, tanto de la policía como de la instancia judicial; por ello hablamos de victimización secundaria como la que se deriva de las actuaciones y procesos institucionales.

Se considera que esta Violencia institucional puede generar más secuelas psicológicas que el delito en sí, en especial en determinados delitos como los delitos contra la libertad sexual, en los que la víctima siente que se le trata en muchos casos más como acusada que como víctima.

Supone un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional.

Dentro de lo que es la victimización secundaria podemos indicar

La violencia institucional empieza con:

- ✓ La denuncia policial
- ✓ Exploración médica
- ✓ Declaraciones en el Juzgado: (desconocimiento de cargos judiciales, miedo a las autoridades, lenguaje judicial)
- ✓ Examen forense (miedo al forense)
- ✓ Otros agentes institucionales: letrados y perspectivas
- ✓ La repetición de la narración de los hechos, el recordarlo una vez y otra y en especial la vista oral que la vivencia como un ataque directo a sus personas, hace que el paso por la justicia sea en la mayoría de los casos muy penoso.

En lo que a las víctimas discapacitadas se refiere, el paso por los juzgados es especialmente duro, por las reacciones que se añaden a las de otras víctimas en general; en principio, estos

delitos son de difícil prueba, encontrándonos que en su mayoría la única prueba existente es el testimonio de la víctima, y este sería suficiente para destruir el derecho fundamental de todas las personas a la presunción de inocencia cuando en el mismo se den determinadas características, así:

- ✓ Persistencia en el relato o incriminación
- ✓ Coherencia
- ✓ Existencia de móvil espúreo que hubiera llevado a la denuncia falsa

El testimonio de las discapacitadas psíquicas o intelectuales, se pone inmediatamente en tela de juicio, desde su posibilidad de mantener el relato, a su capacidad para reiterar el mismo una y otra vez, sincronizarlo en tiempo y modo de ejecución, y convencer al tribunal de la realidad de los mismos. En este sentido así como en el de la coherencia del relato, entran en juego determinados prejuicios y creencias que vienen a perjudicar la credibilidad de la víctima discapacitada psíquica o intelectual, así:

- ❖ El mito de que el contacto sexual es querido buscado y provocado por la víctima, como una consecuencia más de su propia discapacidad
- ❖ El mito de que el abusador no tenía conocimiento de la discapacidad de su víctima
- ❖ El grado de discapacidad de la víctima es menor del que aparenta
- ❖ La “deshumanización” retrata a las personas con discapacidad como seres en “estado vegetativo” y por lo tanto de una calidad de miembro de la sociedad inferior. Cualquier violación y abuso ejercida contra estas personas en la mente de un violador, no tiene que ser considerada con la misma categoría de delito.
- ❖ El mito de la "mercancía dañada" está muy asociado con el concepto de deshumanización ya que considera a la persona con discapacidad como una mercancía defectuosa; naciendo la incredulidad en los propios juzgadores como “persona atractiva sexualmente” si tenemos en cuenta que la mayoría de los abusadores sexuales están casados y tienen pareja, hace que se presente como increíble la necesidad de estar con una discapacitada psíquica o intelectual. Esta misma circunstancia me la he encontrado también en discapacitadas funcionales o con desfiguración física.
- ❖ El mito de la “insensibilidad al dolor”. A muchas personas con problemas

❖ mentales y emocionales se las describe como insensibles al sufrimiento. r puede llegar a creer que, puesto que estas personas "entienden menos", también "sienten menos". A pesar que las investigaciones que demuestran que las personas con cualquier tipo de discapacidad sufren un mayor trauma emocional como consecuencia de una situación de abuso que cualquier otra víctima (Vernon & Scanlan, 1987).

❖ Desconfianza en las capacidades de las mismas, así por ejemplo en lo que es el reconocimiento de una persona por una víctima discapacitada sensorial (ciega)

El cuestionamiento del testimonio de las discapacitadas por la existencia de un móvil espúreo que hubiera llevado a la denuncia falsa, es utilizado igualmente haciéndola participes de una manipulación de alguien intelectualmente superior, para que la hayan llevado a contar una historia inexistente a fin de una venganza. Contando para ello, con la poca capacidad de la víctima para resistirse a la vengadora o persona que la manipula. Por ello es frecuente la absolución en muchas ocasiones de los abusadores y agresores sexuales de víctimas discapacitadas.

Al margen de estas razones, las víctimas discapacitadas no suelen denunciar atendidas las razones siguientes:

❖ Tener mayores dificultades para expresar los malos tratos debido a problemas de comunicación.

❖ La dificultad de acceso a los puntos de información y asesoramiento, principalmente debido a la existencia de todo género de barreras arquitectónicas y de la comunicación.

❖ Una más baja autoestima y el menosprecio de la propia imagen como mujer.

❖ El enfrentamiento entre los papeles tradicionales asignados a la condición de mujer y la negación de éstos mismos en la mujer con discapacidad.

❖ Mayor dependencia de la asistencia y cuidados de otros.

❖ Miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de cuidados.

❖ Menor credibilidad a la hora de denunciar hechos de este tipo ante algunos estamentos sociales.

❖ Vivir frecuentemente en entornos que favorecen la violencia: familias desestructuradas, instituciones, residencias y hospitales.

❖ Las mujeres que sufren asaltos más severos y frecuentes son aquellas que tienen una multideficiencia, problemas de desarrollo mental, de comunicación y aquellas que adquirieron su discapacidad desde el nacimiento.

❖ Desconocimiento e ignorancia de la situación, está el hecho de la existencia de la discriminación por razón de la discapacidad y un acentuado prejuicio social hacia estas mujeres.

Por ello, y a fin de que estos delitos se denuncien, se prosiga con el procedimiento judicial, evitando en la medida de lo posible la victimización secundaria, sería necesario realizar unos actos que prevengan la comisión de delitos y ayude a ponerle fin a los mismos así podemos señalar:

❖ Formación de la persona discapacitada

❖ Reforzamiento de la autoestima

❖ Formación de los familiares

❖ Desaparición de las barreras arquitectónicas

❖ Instauración de recursos sociales específicos

❖ Formación y sensibilización de las instituciones judiciales, policiales y sanitarias en esta materia

❖ Garantías de especiales de protección contra la violencia física, psicológica y sexual a estas víctimas

Señalar por último, que es necesario un cambio de mentalidad social y la cooperación de todas las instituciones y familias en la desaparición de este tipo de violencia.

## **VIOLENCIA DE GÉNERO**

Julia del Carmen Chávez Carapia <sup>66</sup>

### **INTRODUCCIÓN**

El sistema social estructural, es en sí mismo violento. La brecha que separa a las personas en términos de oportunidades de desarrollo, la lucha diaria por la sobrevivencia, por la obtención de mejores condiciones de vida, la disminución de las condiciones del trabajo remunerado, los bajos salarios, la construcción social de los géneros, el contexto cultural y el ejercicio del poder, entre otros, ha determinado lo que es o no aceptable al interior de los grupos sociales y se manifiesta como expresiones de violencia. En el caso de la Violencia de Género, estos elementos macrosociales se presentan en la práctica de lo cotidiano e inciden en la reproducción de las relaciones violentas al interior de las familias. En la dimensión individual / familiar, es donde repercuten las condiciones que dominan en la estructura social, ya que la familia es el grupo que sirve de soporte en la construcción de los individuos, fomenta la transmisión formal de las normas, los valores, las identidades y determina de manera individual, las conductas, actitudes y representaciones sociales que van a definir el género.

En este marco, el objetivo de este artículo es reflexionar sobre la violencia de género y la violencia familiar, como dos expresiones de una misma problemática, la violencia estructural hacia las mujeres, que requiere analizarse como un problema social desde la perspectiva de género y como una cuestión que inciden de manera importante en los espacios público y privado. Para sensibilizar sobre la necesidad de deconstruir y reconstruir las representaciones sociales en las que se ubican lo femenino y lo masculino en la interacción del poder.

---

<sup>66</sup> Dra. En Sociología. Profesora Titular “C” en la UNAM. Coordinadora del Centro de Estudios de la Mujer, ENTS-UNAM. Vicepresidenta de la Academia Nacional de Investigación en Trabajo Social. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Delegación Coyoacán. México.



El artículo comprende dos partes: la primera conceptualiza la violencia del sistema y la violencia de género, la segunda menciona violencia familiar en México y se entrelazan con la perspectiva de género y con datos que demuestran la violencia hacia las mujeres, para revalorar la inequidad de existencia y de vida de la mitad de la población del mundo.

## **LA VIOLENCIA DEL SISTEMA**

La violencia es una manifestación agresiva que se ha definido como inherente a la existencia del ser humano, como un mecanismo propio de la evolución humana, y que socialmente se desarrolla como una situación de sobrevivencia.

En el desarrollo histórico de la humanidad, al surgir los derechos sociales y humanos, la violencia adquiere características diferentes a la sobrevivencia, se establecen pactos sociales que van a definir las conductas colectivas e individuales con base en las normas y derechos establecidos para todos, de esta manera la violencia adquiere una nueva interpretación y se convierte en una forma de atentar contra los derechos de otro u otros, se legisla en el espacio público y privado y adquiere características de delito al violar los derechos, del otro u otra en su integridad física y emocional.

En este sentido la violencia se comprende como un complejo sistema multifactorial donde interactúan factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, culturales, políticos, educativos y de aprendizaje, transmitidos por las generaciones a través de la herencia cultural y por los acuerdos sociales basados en los derechos sociales y humanos.

La expresión de la violencia se entiende como una forma extrema de agresión realizada por un sujeto en contra de otro, esta se expresa a través de:

- agresiones físicas, como una forma intencional y destructiva.
- la imposición mediante el empleo de la fuerza, presiones para realizar actos contrarios a la propia voluntad.
- agresiones verbales, minimizando o anulando las capacidades y derechos de la persona agredida.

- La imposición sutil y manipuladora que al no aceptarse se convierte en diversas formas de agresiones directas.

La característica sociológica de la violencia se determina en la relación de poder, la cual implica la interrelación de cuatro momentos:

Poder – mandato – subordinación – aceptación de mandato.

Estas fases de la violencia se presentan como un proceso que retroalimenta la relación entre los sujetos violentos y violentados. Para el sujeto con poder, la retroalimentación del mandato se convierte en un estímulo positivo y para el sujeto subordinado, la aceptación del mandato se muestra de manera desventajosa y por tanto se convierte en un estímulo negativo.

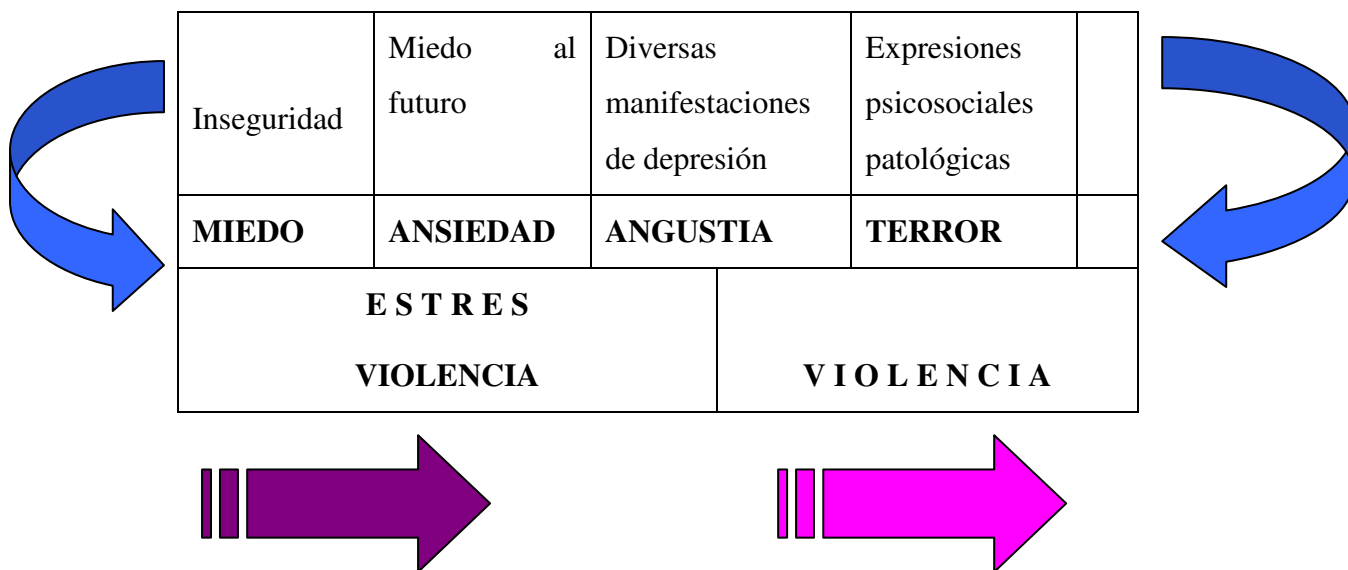
En el contexto macro social, la violencia, se muestra en una dualidad: una violencia legal ejercida y legitimada por las estructuras del Estado, esto es la violencia institucionalizada y otra ilegal no legitimada y sancionada.

- La violencia institucionalizada implica las desigualdades e inequidades que existen entre los individuos de una sociedad, observa el acceso diferenciado a los beneficios del desarrollo, la distribución desigual a la asignación de recursos y diferentes oportunidades para obtener calidad de vida. En estas condiciones, es externa, se encuentra en la esfera de lo público y de lo privado, se observa encubierta, poco visible, envuelve las conductas y actitudes individuales, colectivas y sociales. Este tipo de violencia se vive y se afronta como parte de la vida cotidiana, es una violencia tolerada, aceptada. Por ejemplo la pobreza, el desempleo, la violencia contra las mujeres, la violencia del estado, la violencia de las fuerzas armadas.
- La violencia ilegal, la no legitimada, es aquella que atenta directamente contra la norma jurídica establecida por el Estado, se muestra contra los principios de la propiedad privada, no es aceptada por la gran mayoría de la población, la norma la hace visible y se institucionalizan las formas de sanción. Por ejemplo, los robos, el homicidio, la inseguridad en vía pública, entre otras.

Determinar las formas de violencia en general y en particular como la violencia de Género, se manifiestan como resultado del sistema y del poder patriarcal por situaciones de inseguridad que conllevan al miedo y por tanto al estrés, pasando por situaciones de ansiedad

que reflejan miedo al futuro, angustia que se refleja en depresiones, hasta llegar al terror que se ubica como una respuesta a la violencia y se define por diversas patologías.

## MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA



Las respuestas sociales de los individuos ante las diferentes manifestaciones de violencia se expresan como miedo llegando hasta el terror. Esto ocasiona actitudes de paralización, desconfianza, turbación que van limitando las respuestas a las formas de violencia político - sociales del sistema, así como a las formas de violencia cultural y simbólica con las que se conviven en la vida cotidiana.

## VIOLENCIA DE GÉNERO

### a) GÉNERO

La violencia con perspectiva de género requiere primero de equiparar el género como categoría de análisis social, para identificar las diferencias entre sexo y género, es decir, diferenciar el conjunto de características genotípicas y fenotípicas en los sistemas, funciones y procesos de los cuerpos humanos, con el proceso de construcción social a través del cual se generan, reproducen y definen las características que socialmente se atribuyen a lo masculino

y a lo femenino.

Algunas definiciones sobre género lo señalan como “el elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y la forma primaria de las relaciones significantes de poder”<sup>67</sup>.

El Centro de Estudios de la Mujer, de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, ha trabajado el concepto de género para referirse a la “construcción social que se basa en el conjunto de ideas, creencias y representaciones que generan las culturas a partir de las diferencias sexuales, las cuales determinan los papeles de lo masculino y lo femenino. Identifica al género como una categoría compleja y dinámica que se interrelaciona e interacciona con el devenir histórico.”<sup>68</sup>

En este sentido el género permite la clasificación, diferenciación, análisis de las conductas sociales que tienen los hombres y las mujeres en su vida diaria, en sus relaciones cotidianas tanto en el trabajo como en la familia así como en aquellos grupos donde interaccionan, que a su vez validan las conductas y actitudes sociales, para definir comportamientos, estilos, formas de vida. Esas conductas también responden a un conjunto de significados y símbolos introyectados, socio - culturalmente en la formas de ser, pensar y de actuar de los individuos.

Es así como hombres y mujeres interrelacionan de acuerdo a lo que históricamente la sociedad y la cultura les indican; a su vez estos procesos inciden y determinan los rasgos significativos de lo femenino y lo masculino.

Para Daniel Cazés el género es “generación de conocimientos nuevos sobre viejos temas, hasta la formulación de renovados argumentos y recursos interpretativos”<sup>69</sup>, que constituyan nuevos procesos en la discusión e interpretación de las prácticas sociales.

Con base en estas ideas el concepto de género identifica dos dimensiones: una la interpretación de la naturaleza con el ser humano y dos la interpretación en el ámbito de lo socio-cultural.

---

<sup>67</sup> SCOTT, Joan. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. en, LAMAS Martha (comp.) *El género: la construcción social de la diferencia sexual*. PORRUA / PUEG UNAM. 1ra. Edición 1996, Pág. 289.

<sup>68</sup> CHAVEZ CARAPIA, Julia. (coord.) *Perspectiva de Género*. Serie Género y Trabajo Social. No1. ENTS/UNAM. México. 2004. Pág. 11

<sup>69</sup> CAZES Daniel. *La Perspectiva de Género*. en, www.europofem.org, Pág. 2.

- La primera se basa en las diferencias sexuales, de las cuales se desprende la concepción del macho y hembra en connotaciones mutuamente excluyentes. Una íntimamente ligada a la naturaleza, a la capacidad de procreación. La otra, al control y a la necesidad de fijar su área de dominio. Ambas formas se retoman social y culturalmente y conforman una explicación basada en la naturaleza de lo que significa ser hombre y ser mujer.
- La segunda se desprende de una interpretación de poder patriarcal del mundo y define las conductas y actitudes de lo masculino y lo femenino, sobre la base de las relaciones de poder, en donde la mujer asume el papel de aceptación de mando, de obediencia al mandato y el hombre el ejercicio del poder ejercido en formas de dominio, de dominación hacia los que no tienen poder. Esta interrelación define las conductas establecidas y cotidianas que supeditan lo femenino hacia lo masculino, lo cual da lugar a una relación de superioridad y control que se basa en la inequidad. Es así como el hombre manda y la mujer obedece, el hombre piensa y la mujer siente, el hombre es califica como un ser racional e identifica a la mujer como emocional, el hombre decide y la mujer acepta la decisión.

El estudio del género como categoría, ha dado la pauta para comprender la realidad social en la que se reproducen y validan el acceso diferenciado a los recursos, lo que redundaría en el acceso desigual al poder en los ámbitos personales, políticos, sociales, culturales económicos, de calidad de vida. Esta construcción del mundo ha dado lugar a situaciones sociales, culturales, económicas, políticas e ideológicas que han dividido a los seres humanos por género en: entes desiguales, inequitativos, antagónicos, irreconciliables, lo que a su vez se ha traducido en una aceptación social de los roles de género. La actuación social de mujeres y de hombres responde a estos estereotipos. Quienes pretenden romperlos trasgreden lo establecido.

La perspectiva de género, es una categoría metodológica, de carácter complejo/ crítico en la medida que permite el análisis de las oportunidades, inequidades, expectativas y el sentido mismo de la vida de hombres y mujeres, en los conflictos cotidianos e institucionales que enfrentan. Da cuenta de la capacidad de acción y construcción de ambos sujetos para modificar, deconstruir y reconstruir nuevas formas de vida basadas en la equidad integral.

La interrelación entre Género y condiciones de vida conlleva a un conocimiento integral de las condiciones y calidad de vida de hombres y mujeres desde la perspectiva de entender la equidad como un factor determinante en las relaciones sociales. Reconstruir, junto con los sujetos sociales, las construcciones culturales y sociales de lo masculino y femenino, para modificar las actuaciones de hombres y mujeres en la búsqueda de una participación social, familiar e individual igualitaria, equitativa y libre que contribuya a la construcción de una sociedad que valore ampliamente y de manera equitativa el desarrollo social y cultural de mujeres y hombres. Una estructura social, en donde las mujeres no sea invisibles, donde ellas construyan sus prototipos y estereotipos propios y no copias de lo masculino o bien de lo que los hombres han considerado lo femenino. Con un lugar visible en su actuar público, cotidiano y coyuntural, para conformar aportes al desarrollo integral de la sociedad, en todos los ámbitos como lo cultural, ideológico, político, artístico, jurídico, social, económico, simbólico, etc.

La violencia de género se basa en la construcción social y cultural patriarcal que se define en el conjunto de ideas, creencias, mitos, tradiciones y representaciones que generan las sociedades para determinan los papeles de lo masculino y lo femenino en una relación de poder/ dominación.

■La violencia de género son los actos de agresión física, psicológica, económica, cultural y simbólica basada en la superioridad de un sexo sobre otro.

■La violencia de género, es producto de la relación de poder dominación que existe en los patrones de conducta sociales y culturales que determina lo masculino como dominio-mando y lo femenino como aceptación de mando

■La violencia de género se encuentra en las relaciones sociales, en los estereotipos de la sociedad, en las representaciones sociales y en las conductas de hombres y mujeres.

■Una expresión de la violencia de género, más definidas y al mismo tiempo mas enmascarada, es la violencia doméstica o familiar.

La violencia de género comprende dimensiones como:

- Relación poder dominación
- Femicidios
- Acoso sexual
- Violación
- Rezago económico y social
- Inequidad en el ámbito de lo político y representativo
- Medios de Comunicación con los anuncios publicitarios: La mujer objeto
- Rasgos culturales como el machismo
- Rasgos ideológicos y sociales, que comprenden las ideas sobre la mujer, que indican el status quo, la iglesia, los dogmas, las tradiciones, las costumbres etc.
- El ámbito de lo privado, la familia: los roles de madre, esposa, ama de casa.

## **VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAR EN MEXICO**

La violencia familiar es una forma de expresión de la violencia de género y se remite al mundo de lo privado. Históricamente la violencia en la familia se ha visto como una situación del derecho a la intimidad, un derecho de la relación conyugal, un derecho de los padres en la educación a los hijos, un derecho de las “buenas familias”

Se identifica como violencia familiar a todas las formas de agresión física, psicológica, sexual o económica que se produce por cualquiera de los individuos que conforman la familia, en contra de otro miembro de la misma. Es un tipo de violencia endógena, se manifiesta en el mundo privado, al interior de las relaciones familiares y se dirige contra los integrantes del grupo familiar.

La violencia familiar es un problema social que requiere de múltiples miradas y formas de análisis para una comprensión integral, que posibilite desde distintos ámbitos la aportación de elementos para su explicación. Las dimensiones que inciden en la violencia familiar, su trascendencia y repercusiones son aspectos que interrelacionan con el contexto social, político, económico, cultural e ideológico, por lo cual la complejidad de su estudio depende de esa interacción e interrelación.

La violencia familiar se conforma como una manifestación de las relaciones de poder al interior de la familia, en el mundo de lo privado, en la intimidad.

Un tipo de violencia que reproduce los patrones de violencia, mando y poder que define la sociedad en su conjunto y que al interior de la familia se reproduce de manera cotidiana.

Estos elementos inciden para que la violencia familiar haya sido un problema difícil de reconocer y de aceptar. No es un fenómeno privativo de un solo género, tiene diferentes manifestaciones en hombres y en mujeres, se identifica como un problema grave.

Este tipo de violencia retoma de manera tradicional el papel de la familia como reproductora de las ideas y las relaciones de poder que establece la sociedad patriarcal, de tal manera que la autoridad, al interior de la familia, lo ejerce la persona que se encarga de mantenerla y que juega el papel de proveedor o proveedora. Al ejercer poder impone su derecho de obligatoriedad. De manera cotidiana, común e histórica este papel lo ha representado el hombre, aunque cabe señalar que en las últimas décadas las mujeres han retomado el papel de jefas de familias y de proveedoras.

La violencia familiar se identifica como un proceso de reproducción de la violencia estructural y de la violencia de género, que se presentan como constantes en las sociedades en donde la preponderancia del hombre se refleja en lo cotidiano, en las diferentes formas de expresión del machismo y como elemento simbólico del poder masculino.

En la construcción de las características asumidas como femeninas y masculinas, se encuentra una carga importante del mandato social, en el cual los hombres deber ser fuertes, inteligentes, con autonomía económica, creativos, poseedores del poder, de la racionalidad y de la violencia ejercida contra los otros, incluyendo a las mujeres. Para el caso de las mujeres se les relaciona con la expresión de los instintos, de las emociones, y en el cumplimiento de éstos resulta natural y obligatorio el amor, la entrega, la sumisión, la abnegación, la pasividad, la atención a los otros, la servidumbre; lo que contribuye a la condición subordinada de las mujeres.

De esto se desprende, un consenso social que ha permitido que la violencia familiar se reproduzca en la socialización genérica de sus integrantes, se mantenga como una representación social que se transmite ínter generacionalmente, por lo cuál el ejercicio de la violencia familiar forma parte de un proceso de socialización aprendida, que refleja las pautas culturales del sistema social en su conjunto. Este tipo de violencia se comprender también, como una manifestación que se interrelaciona con los diferentes tipos de violencia



que existen en el sistema social, como son la violencia política, la cultural y la económica.

En México se establece la Legislación sobre violencia hacia las mujeres con diferente acercamiento y normas:

- La Ley Federal de Violencia Familiar en 1997, la refiere como el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de los otros integrantes de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.<sup>70</sup>
- La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, la señala como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por finalidad causar daño.<sup>71</sup>
- En el 2007 la Ley de acceso a una vida libre de Violencia. Que comprende los tipos y formas de violencia a partir de las cuales se tipifican para su prevención y castigo.

A partir de esta ley, la violencia de género se identifica por tipos de violencia: violencia física, emocional, sexual, económica y patrimonial y como modalidades de la violencia: violencia familiar, laboral, docente. En la comunidad y la institucional.

Tipos de violencia:

**a) Violencia Física:**

- Es todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento o control.

---

<sup>70</sup> Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 1997.

<sup>71</sup> GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Equidad y Desarrollo Social. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal. México. 1999, Pág.16

- Cualquier conducta que implique un abuso físico por parte del agresor. En muchos casos además de los actos agresivos, se utilizan armas blancas (por ejemplo cuchillos, tenedores, tijeras) y objetos contundentes (palos de escoba, lanzamientos de vasos, platos, etc.).

Una característica de la violencia física es que se presenta de forma frecuente y aumenta en intensidad conforme pasa el tiempo, se puede llegar a producir la muerte. Se identifica ésta violencia a través de: patadas, pellizcos, mordidas, empujones, cachetadas, rasguños, puñetazos, sujeción, jalones de cabello, estrangulamiento, quemaduras, lanzamientos de objetos y heridas con armas punzo cortantes o de fuego.

Es común que ante este tipo de violencia se produzca en quien la recibe contusiones, luxaciones, fracturas, derrames, desgarres, lesiones anatómicas, lesiones funcionales, lesiones estéticas, hasta llegar al extremo de la muerte.

**b) La violencia emocional** incluye la violencia psicológica y verbal, consiste en:

- El patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, que provocan en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.
- El uso de palabras de una persona contra otra para afectar, dañar, humillar o controlar al otro.

Este tipo de violencia puede identificarse por la existencia de las siguientes acciones: Insultos, ofensas, acusaciones falsas, negación de la validez de opinión, negligencia, aislamiento, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes que devalúan, abandono, manipulación, humillaciones, vigilancia, persecución, gritos, críticas constantes, celos, posesividad, asignación de culpas, realizar acciones destructivas, romper objetos delante de la persona, empuñar armas y disparar alrededor, golpear objetos o maltratar animales, degradaciones, descalificaciones y cuestionar la realidad del otro (llamarle loco, tonta, etcétera).

**c) La violencia sexual:**

- Toda acción que implica el uso de la fuerza, para hacer que otra persona lleve a cabo un acto sexual o bien acciones sexualizadas de tipo humillantes y no deseadas por la otra persona. Implica obligar a una persona a cualquier tipo de sexo forzado o degradación sexual, contra su voluntad.

Se caracteriza este tipo de violencia por realizar actos sexuales sin el consentimiento de la otra persona, forzándola e imponiendo la decisión.

#### **d) La violencia económica**

- Es atentar contra los bienes y pertenencias de la persona violentada; es decir, la disposición efectiva y al manejo de los recursos materiales como dinero, bienes, valores, de forma tal que los derechos de la otra persona se vean agredidos.

Entre las manifestaciones más importantes se encuentran: declarar incompetente a la persona y disponer del manejo de sus bienes, el despojo, robo, utilización ilegal de la pensión, de la cuenta bancaria, obstaculizar la utilización del dinero, destruir la ropa, esconder la correspondencia, hacer uso de los bienes de la persona sin consentimiento; obligar a la persona dependiente a pedir dinero; negarle el dinero para sus necesidades o limitarla al máximo; no permitirle trabajar; pedirle cuentas por los gastos realizados y en caso de trabajar quitarle su salario.

#### **e) Violencia sexual**

Son los actos que degradan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima atentando contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder masculino sobre la mujer, es una manera de denigración hacia la mujer sobre la idea de que la mujer es un objeto.

Dentro de las modalidades se encuentra la violencia familiar, y en México la Ley la define como: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup> LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007  
TEXTO VIGENTE  
Última reforma publicada DOF 28-01-2011

Un elemento importante que conforma parte de esta Ley es la negligencia al respecto se señala que esta puede ser activa o pasiva de acuerdo con la intención respecto a la persona violentada. La negligencia activa consiste en negarse a cumplir con una obligación de cuidado y se encuentra una intención consciente de infligir zozobra tanto física como emocional, diferenciándose de la negligencia pasiva que es la ausencia de la intención de causar daño.

Generalmente este tipo de violencia familia se expresa en la situación de salud-enfermedad, en la educación y en el contexto emocional. Son expresiones de abandono; negación de alimentos, negación de servicios médicos o de salud, condiciones extremas de insalubridad, cuidadores inapropiados.

Una vez dimensionado el problema de la violencia familiar, es necesario interrelacionarlo con las representaciones sociales que ha reproducido la sociedad moderna. Esto significa que existe una relación entre los valores que se construyen en la sociedad como el deber ser de hombres y mujeres, con la determinación de pautas de comportamiento esperadas; así como el mandato social de mantener la institución familiar, con la particular forma de ver, pensar, actuar y comprender las situaciones de violencia por parte de quien la vive.

Este conjunto de ideas relacionadas con la reproducción de la violencia familiar da cuenta de la complejidad de la interrelación entre lo social y lo individual en la reproducción de la violencia. No puede decirse que es meramente resultado de una influencia estructural, o de manera contrapuesta afirmar que es un problema que sólo compete a los involucrados, puesto que ambas esferas social / individual, se determinan y reproducen. Así, en la medida en que se comprenda que es un problema, debe atenderse en todos los niveles donde se encuentren inmersas las personas, para construir pautas de pensamiento, valoraciones y comportamientos que contribuyan a contrarrestar las diferentes formas de violencia al interior de los hogares.

## VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES EN CIFRAS MUNDIALES Y NACIONALES

Las mujeres representan dos terceras partes, de más de mil millones de adultos analfabetos.	Las jóvenes han recibido en promedio 4.4 años menos de educación que los jóvenes.  En 1993, solamente seis mujeres eran mandatarios en todo el mundo.
El sueldo de las mujeres es menor que el de los hombres en trabajos similares en todos los países (en promedio es de 30 a 40 por ciento menor)	El sector agrícola es la actividad donde se emplea un mayor número de mujeres.
En más de 100 países no hay representatividad parlamentaria de mujeres.	En el mundo, una de cada nueve mujeres es elegida para un cargo político.
Fuente: Elaboración propia con información del Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana. 2005	

<b>¿Cree usted que en México hay o no hay, discriminación contra las mujeres?</b>	
Sí hay	94.2%
No hay	3.5%
En parte	2.3%
Fuente: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social. <i>Encuesta Nacional sobre Discriminación</i> , México. 2005	

En México, el 94.2% de las mujeres consideran que existe discriminación hacia las mujeres

<b>Tipos de discriminación a la mujer, mencionadas por mujeres</b>	
Ignorar a las mujeres	20.1%
Negar derechos a las mujeres	11.8%
Machismo	11.0%
Sexo	8.1%
Pobreza	4.0%
Recibir menos sueldo	3.6%
Falta de atención	3.2%
Madre/vida	1.7%
Fuente: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social. <i>Encuesta Nacional sobre Discriminación, México. 2005</i>	

Los tipos de discriminación representan esas situaciones ya señaladas de desprecio y menosprecio a las mujeres por parte de los hombres y del mismo sistema social, ignorarlas o hacerlas invisibles es una forma de cultura discriminatoria. En el año 2005, la encuesta nacional sobre discriminación tuvo los siguientes resultados:

<b>Porcentaje de derechos femeninos que menos se respetan.</b>	
Tener un trabajo con pago justo	64.4%
Trato igual ante la ley	62.9%
No ser víctimas de violencia	62.8%
A una vivienda digna	60.1%
Derecho a expresar sus propias ideas	54.4%
Tener una vejez digna	54.3%
Ser libre y no ser esclavo de nadie	54.0%
Elegir el trabajo que prefieran	53.5%
Tener las ideas políticas que prefieran	53.1%
Derecho a poseer una tierra	52.6%
Derecho a una seguridad social	47.3%
Decidir dónde vivir	46.7%
Derecho a la salud	39.9%
Educación secundaria adecuada	32.2%
Educación primaria adecuada	30.9%
Derecho a votar	24.3%
Fuente: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social. <i>Encuesta Nacional sobre Discriminación</i> , México. 2005	

<b>Obstáculos que perciben las mujeres para salir adelante por discriminación</b>	
Discriminación por embarazos o por no tener hijos	24.1%
Falta de empleos para mujeres	23.9%
Falta de estudios	16.4%
Que la mujer esté en la casa	9.7%
Ser mujer	6.3%
Limitación física de las mujeres	5.8%
Falta de capacitación apropiada para mujeres	5.4%
Edad	2.5%
Otro	2.2%
Cuidar a los hijos	1.7%
Ninguno	1.2%
Machismo	0.7%
Fuente: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social. <i>Encuesta Nacional sobre Discriminación</i> , México. 2005	

Los problemas de discriminación social y en el trabajo están explícitos en estos datos, que dan cuentas claras de que la violencia estructural es una manifestación importante de las formas de discriminación e inequidad de las mujeres en una sociedad de tipo patriarcal, que identifica a las mujeres como seres humanos de segunda, con capacidades incipientes o bien sin ellas. Estas formas de expresiones de violencia son invisibles y se justifican como parte de lo social y cultural, como estilos y formas de vida aceptados de manera tradicional por el status quo.



## DATOS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

De tres a cuatro millones de mujeres son golpeadas anualmente en el mundo.	El índice de feminicidios se ha incrementado en los últimos cinco años (2007)
Entre 25 y 50 por ciento de las mujeres en el mundo, ha experimentado en mayor o menor grado, la violencia doméstica durante el matrimonio.	Uno de cada cinco días de ausencia en el trabajo, es producto de los golpes o vejaciones que sufren las mujeres
Una de cada 5 mujeres sufre de violencia de pareja actual.	Una de cada 3 ha sufrido violencia de pareja alguna vez en la vida
Dos de cada 3 mujeres han sufrido de violencia alguna vez en la vida	Anualmente un millón de niñas y niños son forzados a la prostitución. La mayoría son niñas y Asia tiene el índice más alto de prostitución infantil.
Una de cada seis mujeres son víctimas de violación en países industrializados	Sólo una de cada 35 violaciones es denunciada.
Alrededor del 15% de las mujeres violadas, quedan embarazadas como consecuencia de esa agresión	
Los intentos de suicidio son 12 veces más frecuentes entre mujeres que han sufrido violencia que entre las que no la han tenido	La gran mayoría de las agresiones sexuales son perpetradas por los hombres
Datos obtenidos de diversos medios de comunicación social. 2005-2010	

La violencia de género tiene como un eje fundamental la violencia de tipo sexual, la cuál es parte de una situación cultural de menosprecio hacia una persona en su carácter de subordinación y de objeto sexual.

## CIFRAS SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MEXICO

<b>MUJERES Y PORCENTAJE DE MUJERES CON AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA POR TIPO DE VIOLENCIA Y TIPO DE LOCALIDAD</b>			
<b>Tipo de violencia y tipo de localidad</b>	<b>Total de mujeres</b>	<b>Mujeres con al menos un incidente de violencia</b>	<b>Porcentaje de mujeres con al menos un incidente de violencia</b>
<b>Total</b>	<b>19 471 972</b>	<b>9064 458</b>	<b>46.55</b>
Rural	4 199 888	1 720 408	40.96
Urbana	15 272 084	7 344 050	48.09
<b>V. emocional</b>	<b>19 471 972</b>	<b>7 474 242</b>	<b>38.38</b>
Rural	4 199 888	1 452 585	34.59
Urbana	15 272 084	6 021 657	39.43
<b>V. Física</b>	<b>19 471 972</b>	<b>1 813 370</b>	<b>9.31</b>
Rural	4 199 888	397 221	9.46
Urbana	15 272 084	1 416 149	9.27
<b>V. Sexual</b>	<b>19 471 972</b>	<b>1 527 209</b>	<b>7.84</b>
Rural	4 199 888	378 856	9.02
Urbana	15 272 084	1 148 353	7.52
<b>V. Económica</b>	<b>19 471 972</b>	<b>5 709 078</b>	<b>29.32</b>
Rural	4 199 888	993 189	23.65
Urbana	15 272 084	4 715 889	30.88

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. México. 2003

<b>MUJERES Y PORCENTAJE DE MUJERES CON AL MENOS UN INCIDENTE DE VIOLENCIA EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN</b>			
<b>Escolaridad</b>	<b>Total De mujeres</b>	<b>Mujeres con al menos un incidente de violencia</b>	<b>Porcentaje de mujeres con al menos un incidente de violencia</b>
Sin instrucción	2 184 212	829 546	37.98
Con primaria incompleta	3 998 394	1 853 092	46.35
Primaria completa y secundaria incompleta	4 982 929	2 418 862	48.54
Secundaria completa	3 040 871	1 589 488	52.27
Algún año en media superior	3 552 554	1 671 583	47.05
Algún año en superior	1 713 012	701 887	40.97
<b>Total</b>	<b>19 471 972</b>	<b>9 064 458</b>	<b>46.55</b>

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*. México. 2003

La encuesta Nacional sobre Violencia contra las mujeres, aplicada en 2003 entrevistó a 26,240 mujeres amas de casa en el país. Algunos de los resultados manifiestan el porcentaje de violencia familiar reportada, en donde la violencia psicológica por parte de la pareja actual, es la de mayor incidencia

<b>Prevalencias para cada uno de los tipos de violencia de pareja actual</b>	
Psicológica	19.6%
Física	9.8%
Sexual	7%
Económica	5.1%
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. <i>Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003</i> ,. México. 2003	

1 de cada 5 mujeres sufren de violencia de pareja actual
1 de cada 3 han sufrido violencia de pareja alguna vez en la vida
2 de cada 3 mujeres han sufrido de violencia alguna vez en la vida
Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. <i>Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003</i> ,. México. 2003

La Encuesta nacional sobre Violencia contra las mujeres del año 2006 señala la siguiente información.

Entidad federativa, condición y tipo de violencia	Total		Ámbito de residencia			
	Abs.	Rel.	Urbano		Rural	
			Abs.	Rel.	Abs.	Rel.
Estados Unidos Mexicanos	<b>21 631</b>					
	<b>993</b>	<b>100.0</b>	<b>16 609 472</b>	<b>100.0</b>	<b>5 022 521</b>	<b>100.0</b>
	<b>12 883</b>					
Sin incidentes de violencia	<b>249</b>	<b>59.6</b>	<b>9 547 836</b>	<b>57.5</b>	<b>3 335 413</b>	<b>66.4</b>
Con al menos un incidente de violencia	<b>8 656 871</b>	<b>40.0</b>	<b>6 984 315</b>	<b>42.1</b>	<b>1 672 556</b>	<b>33.3</b>
Emocional	6 927 327	32.0	5 600 769	33.7	1 326 558	26.4
Económica	4 955 279	22.9	4 049 779	24.4	905 500	18.0
Física	2 213 941	10.2	1 745 880	10.5	468 061	9.3
Sexual	1 292 127	6.0	995 676	6.0	296 451	5.9
No especificado	<b>91 873</b>	<b>0.4</b>	<b>77 321</b>	<b>0.5</b>	<b>14 552</b>	<b>0.3</b>

CUADRO

Distribución de mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa, condición y tipo de violencia hacia ellas por parte de su pareja en los últimos 12 meses según ámbito de residencia urbano-rural

**Distribución de mujeres casadas o unidas, por entidad federativa y grupos quinquenales de edad según condición de violencia hacia ellas por parte de su pareja en los últimos 12 meses**

CUADRO

Entidad federativa y grupos quinquenales de edad	Total		Condición de violencia					
			Sin incidentes		Con incidentes		No especificado	
	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>21 631 993</b>	<b>100.0</b>	<b>12 883 249</b>	<b>59.6</b>	<b>8 656 871</b>	<b>40.0</b>	<b>91 873</b>	<b>0.4</b>
15 a 19 años	639 830	100.0	329 513	51.5	309 723	48.4	594	0.1
20 a 24 años	1 941 345	100.0	987 087	50.8	950 857	49.0	3 401	0.2
25 a 29 años	2 585 705	100.0	1 459 379	56.4	1 119 981	43.3	6 345	0.2
30 a 34 años	3 070 705	100.0	1 681 467	54.8	1 377 311	44.9	11 927	0.4
35 a 39 años	3 093 334	100.0	1 766 874	57.1	1 313 836	42.5	12 624	0.4
40 a 44 años	2 652 956	100.0	1 604 918	60.5	1 037 990	39.1	10 048	0.4
45 a 49 años	2 332 127	100.0	1 443 223	61.9	874 839	37.5	14 065	0.6
50 a 54 años	1 740 678	100.0	1 092 542	62.8	641 341	36.8	6 795	0.4
55 años y más	3 574 608	100.0	2 517 989	70.4	1 030 575	28.8	26 044	0.7
No especificado	705	100.0	257	36.5	418	59.3	30	4.3

**Mujeres de 15 años y más agredidas por familiares, por estado conyugal, condición y clase de violencia familiar según grandes grupos de edad**

CUADRO

Condición y clase de violencia familiar y estado conyugal	Total de mujeres	Grandes grupos de edad			No especificado
		15-34	35-54	55 y más	
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>35 756 378</b>	<b>17 489 770</b>	<b>12 427 523</b>	<b>5 836 773</b>	<b>2 312</b>
<b>Sin incidentes de violencia familiar</b>	<b>30 030 122</b>	<b>14 631 345</b>	<b>10 407 316</b>	<b>4 989 361</b>	<b>2 100</b>
<b>Con incidentes de violencia familiar</b>	<b>5 684 175</b>	<b>2 837 884</b>	<b>2 011 565</b>	<b>834 514</b>	<b>212</b>
La insultaron u ofendieron	3 995 422	2 057 204	1 415 196	522 810	212
La amenazaron con golpearla o correrla de su casa	1 651 705	904 462	552 167	195 076	0
La humillaron o menospreciaron	2 688 733	1 280 237	1 007 658	400 713	125
La ignoraron, no la tomaron en cuenta, no le brindaron atención	2 617 731	1 236 054	972 251	409 301	125
La han encerrado	198 197	133 996	51 846	12 355	0
La agredieron físicamente	1 039 845	628 801	312 114	98 930	0
Le quitaron o la obligaron a entregar su dinero	345 689	161 481	122 493	61 715	0
<b>No especificado</b>	<b>42 081</b>	<b>20 541</b>	<b>8 642</b>	<b>12 898</b>	<b>0</b>

Mujeres de 15 años y más agredidas por familiares, por entidad federativa y condición de violencia familiar según estado conyugal

CUADRO 10

Entidad federativa y condición de violencia familiar	Total	Estado conyugal de las mujeres		
		Casadas o unidas	Alguna vez unidas	Solteras
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>35 756 378</b>	<b>21 631 993</b>	<b>3 551 020</b>	<b>10 573 365</b>
Sin incidentes de violencia familiar	30 030 122	18 292 311	2 862 577	8 875 234
Con incidentes de violencia familiar	5 684 175	3 331 188	678 787	1 674 200
No especificado	42 081	8 494	9 656	23 931

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas, por entidad federativa según condición y tipo de violencia por parte de su pareja en los últimos 12 meses

CUADRO 23

Entidad federativa	Total	Condición de violencia						No especificado
		Sin incidentes	Con incidentes				No	
			Total	Emocional	Económica	Física		
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>21 631 993</b>	<b>12 883 249</b>	<b>8 656 871</b>	6 927 327	4 955 279	2 213 941	1 292 127	<b>91 873</b>

La violencia familiar se manifiesta como una forma de agresión que se sanciona, pero que mucho tiempo estuvo aceptada como una forma de expresión cultural del espacio privado de la familia y que en el siglo XXI, se sigue presentando como una forma clara de poder del hombre hacia la mujer.

## CONCLUSIONES

- La violencia estructural se manifiesta como una constante del sistema económico mundial, se basa en las relaciones de poder y se manifiesta en la exclusión de la gran mayoría a los niveles de calidad de vida, la falta de equidad, la pobreza entre otros factores que la califican. Las formas de organización social, los sistemas de creencias y los estilos de vida que prevalecen en una cultura, son patrones generalizados que impregnan las formas de actuar de una sociedad e inciden directamente en la construcción del género, en la

determinación de características femeninas o masculinas, en la interrelación de hombres y mujeres, y con ello en las circunstancias que naturalizan la violencia familiar en la sociedad.

- Existe una estrecha relación y diferencia entre la violencia de género y la violencia familiar, sin embargo cabe señalar que ambas están determinadas y encaminadas como formas de agresión hacia las mujeres independientemente de la clase social a la que pertenezcan, al grupo, edad, escolaridad, ocupación y papel que ocupen en la sociedad.

- Las instituciones mediadoras entre el nivel de la cultura y el nivel individual como son: la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, los ámbitos laborales, las instituciones recreativas, los organismos judiciales, legislativos, etc., cumplen un papel importante en el reforzamiento de las construcciones de género, que implica la reproducción de comportamientos violentos en general de los hombres hacia las mujeres.

- Las relaciones, que constituyen la red vincular más próximas a cada sujeto, juegan un papel privilegiado, como estructura básica que conforma al individuo. De la misma manera en que el sistema social en su conjunto tiende a especializarse y a diferenciarse, el sistema familiar tiende a diferenciar las funciones de los sexos y las generaciones. La institución familiar constituye la máxima expresión del patriarcado y del sexismo que se refleja en la distribución de los roles de género.

- La violencia de género se desarrolla tanto en el ámbito de lo público como de lo privado. En este sentido no se podrá superar este problema mientras la violencia estructural sea parte de la cultura, porque entonces, la violencia de género y la violencia familiar se convierten en un reflejo de la violencia estructural.

## **BIBLIOGRAFIA**

ABRIC Jean Claude, *Prácticas Sociales y representaciones*. Serie Filosofía y cultura contemporánea. Ediciones Coyoacán. Primera edición Francia 1994. México 2001.

ASOCIACIÓN PRODERECHOS HUMANOS. *La violencia familiar, actitudes y representaciones sociales*. Editorial Fundamentos. Colectivo abierto de sociología. España. 1999.

BOLAÑOS CEVALLOS, Fernando, RAMÍREZ VILLARREAL Claudia, RUTH PEREYRA Marcos. *Representación de la Violencia en la casa y en la escuela, en adolescentes: Diferencias y similitudes de Género*. Tesis Maestría. UAM-Xochimilco. México. 2000.

- CHAVEZ, Julia (compiladora). *Antología del seminario Perspectiva de Género*. Centro de Estudios de la Mujer /Escuela Nacional de Trabajo Social /UNAM; México. 2001.
- CHAVEZ CARAPIA, Julia del Carmen (coord.) *Perspectiva de Género*. Serie Género y Trabajo Social, Número 1. ENTS / UNAM /Plaza y Valdés; México. 2004.
- CHAVEZ CARAPIA, Julia del Carmen. *Violencia Familiar*. Serie Género y Trabajo Social, Número 3. ENTS / UNAM /Plaza y Valdés; México. 2006.
- CORSI, *Violencia Familiar*, Edit. Paídos. México, 1994.
- DURKHEIM Emile. *Las reglas del método sociológico*. Sociología. Alianza Editorial. Madrid. 2002.
- GALINDO, *Diccionario de Sociología* Edit. Siglo XXI.
- GUTIERREZ ALBERONI. "La teoría de las representaciones sociales y sus implicaciones metodológicas en el ámbito psicosocial". En, *Revista Psiquiatría Pública*. Volumen 10. No.4, Julio - agosto. España. 1998.
- GUTIERREZ BRICEÑO, Thais. *La construcción de las representaciones sociales en torno a la política social en el marco de los procesos de globalización actuales*. Universidad Zulia. Maracaibo. Venezuela. Trabajo preparado para XXIII International Congress of the Latin American Studies Association. September 6-8, 2001, Washington D. C. USA.
- LAMAS Martha (comp.) *El género: la construcción social de la diferencia sexual*. PORRUA / PUEG UNAM. 1ra. Edición 1996.
- IBÁÑEZ GRACIA, Tomás (coord.) *Ideología de la vida cotidiana*. Sendai. Barcelona, España. 1988.
- MOSCOVICI. *Psicología Social II. Pensamiento y vida social. Psicología Social y Problemas Sociales*. Serie Cognición y desarrollo humano. Paídos. España. Primera Edición 1984, Segunda reimpresión 1993.
- RAITER, Alejandro, et. al. *Representaciones Sociales*. Editorial Eudeba. Universidad de Buenos Aires. Argentina. 2002.
- Torres Falcón, Marta (comp.) *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales* El Colegio de México. México. 2004.

## **BLOQUE II**

### **ENFOQUE JURÍDICO Y OTROS ASPECTOS INSTITUCIONALES**



**ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DERECHO COMPARADO:  
PROTECCIÓN EUROPEA E INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO**

Jorge Jiménez Martín<sup>73</sup>

I. INTRODUCCIÓN: RESUMEN.

A la hora de afrontar el estudio de la violencia de género en el Derecho comparado resulta conveniente partir de dos consideraciones fundamentales en cuanto a la materia que nos ocupa. La primera, relativa a la importancia que el estudio de esta materia presenta de cara a la aplicación de nuestra propia normativa, del análisis de la misma y de la propuesta de mejoras y modificaciones que den respuesta a cuestiones y problemas que también se han presentado en nuestro entorno más cercano. Y la segunda, referida a la importancia que en un mundo cada vez más globalizado supone que el aplicador del derecho conozca el nivel de protección que cada uno de los países otorga a las víctimas de la violencia de género. Dicha circunstancia debemos de estimarla especialmente relevante, a la vista del incremento de víctimas extranjeras que se producen en el ámbito de los Juzgados de la Violencia sobre la Mujer.

Analizaremos de esta forma en la presente comunicación cómo se afronta la cuestión en los países de nuestro espacio europeo, donde sorprende la ausencia de una ley especial de violencia sobre la mujer, para posteriormente ocuparnos de países como EE.UU., los países latinoamericanos y los países asiáticos.

En el marco europeo, la trascendencia de este análisis se ha visto sustancialmente incrementado desde la propuesta que realizó España bajo su presidencia de turno en el año

---

<sup>73</sup> Magistrado-Juez. Profesor Escuela Judicial

2.010, de una orden de protección europea para los casos de violencia de género, medida que fue aprobada por los países de la Unión el pasado 23 de Septiembre de 2.011<sup>74</sup>.

Por ello, partiendo de una análisis general de la violencia de género, analizaremos someramente la legislación española para centrarnos más específicamente en las peculiaridades de la legislación alemana, portuguesa, italiana, francesa, austriaca, sueca, inglesa, norteamericana, y latinoamericana, para terminar dedicando algo de más atención a la legislación hondureña, al tratarse de una ley que avanza –en la línea que gran parte de las latinoamericanas- en un concepto de violencia mayor, incluyendo junto a la física, la psíquica o la sexual, la llamada violencia patrimonial.

**Palabras clave:** violencia de género, física, psíquica, patrimonial, derecho comparado.

## II. PUNTO DE PARTIDA.

La lucha contra la violencia de género continúa jugando un papel primordial en nuestras sociedades ya sean consideradas esta más o menos desarrolladas. Hace tiempo que se viene demostrando en distintos estudios cómo el nivel de desarrollo de un país así como la situación socio-económica y profesional de la mujer no está directamente relacionado con la ausencia o no de agresión. Resulta así sorprendente comprobar cómo los países del norte de Europa, socialmente más desarrollados, están a la cabeza en la lista europea frente a sus vecinos del sur, lo que viene a demostrar como en materia de género el mundo desarrollado no consigue encontrar la fórmula mágica de la igualdad<sup>75</sup>.

Europa lleva más ventaja en la aplicación de las leyes contra la violencia de género que otros países del mundo, pero sin embargo, la cifra de víctimas de la violencia de género continúa creciendo a pasos agigantados en nuestro desarrollado continente europeo.

---

<sup>74</sup> Se prevé que una vez que entre en vigor, a finales del año 2.011, los países tengan un plazo de tres años para adaptar la norma a sus respectivas legislaciones.

<sup>75</sup> Colette de Troy, Coordinadora del Observatorio de la Violencia del Lobby Europeo, apuntaba en este sentido al manifestar que ninguna clase cultural o geográfica o de edad está a salvo de la brutalidad doméstica: La violencia es uniforme y contra lo que se cree no está relacionada con la pobreza, el alcohol o las drogas.

Así, por ejemplo, en países como España, tras la aprobación en 2.004 de la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, el número de víctimas con respecto a los años anteriores fue en aumento. No ayudan mucho algunos estudios que afirman que son los países más desarrollados del norte de Europa (caso de Finlandia, Suecia y Alemania) en los que se concentra el mayor porcentaje de víctimas a consecuencia de la violencia de género<sup>76</sup>.

Según señala el Informe presentado en el Parlamento Europeo por Jen Guy Branger, relator del Comité sobre la Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres: *“la violencia doméstica en Europa está aumentando otra vez y sucede en cada uno de los Estados miembros del Consejo de Europa. No conoce de fronteras geográficas, no tiene límite de edad, no es particular de ninguna raza en concreto y ocurre en cada tipo de familia y en cada ángulo social. La violencia doméstica se caracteriza por la conducta violenta en varias formas, física, sexual o psicológica y puede estar basada en la dependencia económica”*. Como vemos, y señalaremos a lo largo de esta exposición, dicho informe señala también la existencia de una violencia de carácter patrimonial, basada en la dependencia económica, que no tiene desarrollo expreso en el marco europeo.

Así consideramos que lo demuestra una estimación de la Unión Europea elevando la cifra de las víctimas de la violencia de género hasta 100 millones de mujeres. Según un estudio del Observatorio de Violencia del Lobby Europeo de Mujeres, una de cada cinco mujeres es víctima de violencia en Europa y en países tan desarrollados como Finlandia más del 20% de las mujeres han sufrido malos tratos, dándose el 95% de los ataques en el hogar familiar.

El problema radica en que para analizar la violencia de género, los análisis suelen centrarse en la expresión más grave la violencia, en los homicidios y asesinatos. Dichos delitos venían siendo tradicionalmente tratados como “delitos pasionales”, aplicando cualificaciones por razón de parentesco o análogas relaciones de afectividad, así como agravantes de carácter genérico. Sin embargo, el fenómeno realmente preocupante es la

---

<sup>76</sup> “Violencia de género en Europa. Desarrollo y libertades en entredicho”, Extraído de Artículos de Ciudad de Mujeres; <http://www.ciudaddemujeres.com/articulos>

extensión y generalización de otros actos delictivos como las coacciones, amenazas o maltrato psíquico sobre la base o como consecuencia de la visión de la mujer como sexo sometido.

Analizando los últimos datos, el citado informe señala una escalofriante tabla de mujeres asesinadas en distintos países europeos, calculando la tasa de prevalencia en función del número de víctimas por cada millón de habitantes:

<b>País europeo</b>	<b>Mujeres Asesinadas</b>	<b>Prevalencia (por millón)</b>
Rumanía	147	12'93
Bélgica	55	10'61
Austria	44	10'58
Finlandia	26	9'80
Noruega	20	8'88
Dinamarca	21	7'85
Reino Unido	179	5'98
Alemania	224	5'34
Portugal	26	5'07
Suecia	21	4'68
Luxemburgo	1	4'57
España	67	3'27
Irlanda	6	3'19
Holanda	17	2'13
Polonia	33	1'66
Islandia	0	0'00
Fuente: Informe Comité Europeo Igualdad de Oportunidades		

Respecto a otros países como Rusia, los datos arrojan resultados igualmente escalofriantes, ya que se calcula que diariamente 36.000 rusas son maltratadas por sus maridos o compañeros sentimentales, y que la violencia de género produce una muerte cada cuarenta minutos. Ello quiere decir que mueren 36 mujeres al día, o lo que es lo mismo, 13.840 al año. La población rusa es de 145.943.000 habitantes, lo que hace que alcance una tasa de prevalencia de 9'4 por cada millón de habitantes.

Con este somero análisis del alcance del problema en los países de nuestro entorno europeo, procede desarrollar el mosaico que constituye el análisis de la respuesta legal que los distintos países han dado a este problema<sup>77</sup>.

### III. ESPAÑA.

Conviene comenzar nuestro análisis realizando una breve mención a nuestra regulación. Así, comparándola con la de países como Alemania, Portugal o Italia, destaca que somos el único país con una ley especial de violencia de género y sigue llamando la atención el excesivo casuismo de los tipos penales recogidos en los artículos 153 y 173.2 del Código Penal, que sin duda encuentra su razón de ser en un desmesurado afán por parte del legislador de evitar toda laguna en la tipicidad de los hechos y eventuales incidencias sobre el principio de legalidad, además de evitar en lo posible la invocación del error de tipo o de prohibición del artículo 14 del Código Penal.

Por ello, llama la atención que se siga usando para definir la acción típica, de modo alternativo, las expresiones “*causare..... menoscabo psíquico o una lesión..... o golpear o maltratar de obra.....*” (Artículo 153 Código Penal) en vez de -siguiendo la estela de otros ordenamientos- acudir a la expresión omnicompreensiva “*maltratar*”, tratar mal, haciendo depender la mayor o menor gravedad de la sanción de la mayor o menor gravedad del resultado o su ausencia.

---

<sup>77</sup> No resulta objeto de especial análisis en este trabajo, pero la protección de las víctimas en el ámbito europeo viene especialmente marcada por la Decisión Marco del Consejo, de 15 de Marzo de 2.001, relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal (Diario Oficial L 82, de 22 de Marzo de 2.001).

De igual forma, debe hacerse notar que el menoscabo psíquico exigido por el tipo del artículo 153 del Código Penal reconduce la tipicidad a la existencia de una enfermedad o lesión psíquica, mientras que el tipo del artículo 173.2 del Código Penal exige la habitualidad en el ejercicio de “*violencia física o psíquica*”, expresión abstracta la de violencia que, es identificada por unos como atentado contra la salud mental del sujeto pasivo, por otros como atentado contra la libertad, y para otros incluye los atentados contra el honor (calumnias e injurias).

#### IV. ALEMANIA.

En el ordenamiento alemán la protección a las víctimas de la violencia de género, en lo que a las conductas de malos tratos se refiere, se contiene en el Código Penal (StGB), y concretamente en la Sección Decimoséptima, que lleva por rúbrica “*Hechos punibles contra la integridad corporal*”, y concretamente en los artículos 223 a 231.

Dichos preceptos destacan porque se limitan a usar la expresión “*maltratar*” evitando zonas de impunidad y permitiendo, mediante la elaboración judicial y jurisprudencial, la adaptación de la norma a la realidad que trata de prevenir y reprimir.

Así, el artículo 223 StGB recoge la lesión corporal señalando que “*quien inflija a otro malos tratos corporales o dañe su salud, será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años o multa*”.

El artículo 225 StGB contempla el maltrato a sujetos en custodia, castigando a: “(1). *Quien atormente o maltrate brutalmente a una persona menor de 18 años o desamparada por decrepitud o enfermedad que: 1. este subordinada a su deber de protección y guarda, 2. pertenezca a su hogar, 3. haya sido encomendadas por el obligado de la asistencia social o su autoridad, 4. este subordinada a él dentro del marco de una relación de servicio o trabajo, o quien por negligencia malévola de sus deberes de atenderla, la perjudique en su salud, será castigado con pena privativa de la libertad de seis meses hasta diez años. (2). La tentativa es punible. (3). Deberá imponerse una pena privativa de la libertad no inferior a un año cuando el autor por el hecho ponga a la persona protegida en peligro 1. de muerte o de un grave perjuicio para la salud, o 2. de un considerable perjuicio del desarrollo físico o*

*psíquico. (4) En casos menos graves del inciso 1 debe imponerse pena privativa de la libertad de tres meses hasta cinco años; en casos menos graves del inciso 3 la pena privativa de la libertad debe ser de seis meses hasta cinco años”.*

## V. PORTUGAL.

La legislación portuguesa contempla la protección a la violencia de género en su Código Penal, concretamente en el capítulo dedicado a las lesiones (Capítulo III, “De los delitos contra la integridad física”, castigando el infligir malos tratos físicos o psíquicos, interpretándose judicial y jurisprudencialmente.

El artículo 152 del Código Penal, que lleva por rúbrica “*Malos tratos e infracción de las reglas de seguridad*”, castiga a “*quien, teniendo a su cuidado, a su guarda, bajo la responsabilidad de su dirección o educación, o un trabajador a su servicio, persona menor o particularmente indefensa, en razón de su edad, incapacidad, padecimientos o estado, y: a) le infrinja malos tratos físicos o psíquicos o lo trate cruelmente; b) a emplear en actividades peligrosas, inhumanas o prohibidas; c) a soportar trabajos excesivos; será castigado con la pena de prisión de 1 a 5 años, si el hecho no fuera punible por el artículo 144<sup>78</sup>. 2. La misma pena es aplicable a quién infrinja al cónyuge, o a quién con él conviva en condiciones análogas a la de los cónyuges, malos tratos físicos o psíquicos. El procedimiento criminal depende de denuncia, pero el Ministerio Público puede dar inicio si el interés de la víctima lo impone y no hay oposición del ofendido antes de ser deducida la acusación. 3 La misma pena es aplicable a quien, no observando disposiciones legales o reglamentarias, sujete al trabajador a un peligro para la vida o a un peligro de grave riesgo para el cuerpo o la salud. 4. Si de los hechos previstos en los números anteriores resulta: a) Ofensa a la*

---

<sup>78</sup> Dicho precepto se ocupa de los ataques graves a la integridad física: **Artigo 144º Ofensa à integridade física grave:** “*Quem ofender o corpo ou a saúde de outra pessoa de forma a: a) Privá-lo de importante órgão ou membro, ou a desfigurá-lo grave e permanentemente; b) Tirar-lhe ou afectar-lhe, de maneira grave, a capacidade de trabalho, as capacidades intelectuais ou de procriação, ou a possibilidade de utilizar o corpo, os sentidos ou a linguagem; c) Provocar-lhe doença particularmente dolorosa ou permanente, ou anomalia psíquica grave ou incurável; ou d) Provocar-lhe perigo para a vida; é punido com pena de prisão de 2 a 10 anos*”. Dicho precepto viene a equivaler sustancialmente a nuestros artículos 149 y 150 del Código Pena.

*integridad física grave, el autor será castigado con pena de prisión de 2 a 8 años; b) La muerte, el autor es castigado con pena de prisión de 3 a 10 años”*<sup>79</sup>.

## VI. ITALIA.

Frente a los sistemas que ya hemos analizado el caso italiano resulta llamativo, pues siendo la regulación legal más parca en la materia, ha sido la labor jurisprudencial la que ha venido construyendo el concepto de maltrato con gran amplitud, llegando a abarcar la práctica totalidad de las situaciones posibles, sin necesidad de que el tipo penal contenga acciones típicas alternativas ni subordinaciones engorrosas.

En Italia no existe una ley especial como la española y se limita a regular como delitos autónomos, dentro del Título XII de su Código Penal, que lleva por rúbrica “*Delitos contra la familia*”, dos tipos penales: los artículos 571 y 572 del Código Penal Italiano.

Así el artículo 571 CPI, dedicado al abuso de las medidas correctivas o disciplinarias sobre las personas sometidas a la autoridad de otra o confiada a ella por razones de educación –incluyendo profesores-, instrucción, cuidado, etc...., construido en cuanto a su alcance jurisprudencialmente<sup>80</sup>, señala que:

---

<sup>79</sup> **Artigo 152º Maus tratos e infracção de regras de segurança:**

*1 - Quem, tendo ao seu cuidado, à sua guarda, sob a responsabilidade da sua direcção ou educação, ou a trabalhar ao seu serviço, pessoa menor ou particularmente indefesa, em razão de idade, deficiência, doença ou gravidez, e:*

- a) Lhe infligir maus tratos físicos ou psíquicos ou a tratar cruelmente;*
- b) A empregar em actividades perigosas, desumanas ou proibidas; ou*
- c) A sobrecarregar com trabalhos excessivos;*

*é punido com pena de prisão de 1 a 5 anos, se o facto não for punível pelo artigo 144º.*

*2 - A mesma pena é aplicável a quem infligir ao cônjuge, ou a quem com ele conviver em condições análogas às dos cônjuges, maus tratos físicos ou psíquicos. O procedimento criminal depende de queixa, mas o Ministério Público pode dar início ao procedimento se o interesse da vítima o impuser e não houver oposição do ofendido antes de ser deduzida a acusação.*

*3 - A mesma pena é aplicável a quem, não observando disposições legais ou regulamentares, sujeitar trabalhador a perigo para a vida ou a perigo de grave ofensa para o corpo ou a saúde.*

*4 - Se dos factos previstos nos números anteriores resultar:*

- a) Ofensa à integridade física grave, o agente é punido com pena de prisão de 2 a 8 anos;*
- b) A morte, o agente é punido com pena de prisão de 3 a 10 anos.*

(Redacção da Lei nº 65/98, de 2 de Setembro)

<sup>80</sup> Cfr. Cassazione Penale, sez. VI, sentenza 12 settembre 2007, n. 34460, Cassazione penale, sez. VI, sentenza 13 settembre 2007, n. 34674, Cassazione penale, sez. VI, sentenza 19 novembre 2007, n. 42648 e Cassazione penale, sez. VI, sentenza 14 ottobre 2008, n. 38778 in Altalex Massimario.



*“El que abusare de las medidas correctivas o disciplinarias hacia una persona sometida a su autoridad o confiada a ella por razones de educación, instrucción, cuidado, vigilancia o custodia, o bien para el ejercicio de una profesión o de un arte, es castigado, si del hecho se deriva una enfermedad del cuerpo o de la mente, con la reclusión de hasta seis meses. Si del hecho se derivare una lesión personal, se aplicarán las penas previstas en los artículos 582 y 583 reducidas a una tercera parte y si el hecho provocare la muerte, se impondrá la reclusión de tres a ocho años”<sup>81</sup>.*

El artículo 572 CPI por su parte, también construido a base de su interpretación jurisprudencial<sup>82</sup>, se ocupa específicamente del maltrato, señalando que:

*“El que, fuera de los casos indicados en el artículo anterior, maltratare a una persona de su familia (540), o a un menor de catorce años o a una persona sometida a su autoridad o confiada a él por razones de educación, instrucción, cuidado, vigilancia o custodia, o bien para el ejercicio de una profesión o de un arte, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años. Si del hecho derivare una lesión personal leve (583), se aplicará la pena de prisión de 4 a 8 años; si derivare una lesión gravísima, la pena de prisión de 7 a 15 años; si el hecho provocare la muerte, la reclusión será de 12 a 20 años”<sup>83</sup>.*

De esta forma, tal y como señalábamos, ha sido la propia Corte de Casazione Italiana la que ha venido configurando el contenido del “maltrato” (tratar mal) incluyendo dentro del mismo conductas tales como los golpes, las amenazas, las injurias o insultos, las privaciones

---

<sup>81</sup> **571 Abuso dei mezzi di correzione o di disciplina:**

“Chiunque abusa dei mezzi di correzione o di disciplina in danno di una persona sottoposta alla sua autorità, o a lui affidata per ragione di educazione, istruzione, cura, vigilanza o custodia, ovvero per l'esercizio di una professione o di un'arte, è punito, se dal fatto deriva il pericolo di una malattia nel corpo o nella mente, con la reclusione fino a sei mesi. Se dal fatto deriva una lesione personale si applicano le pene stabilite negli artt. 582 e 583, ridotte a un terzo; se ne deriva la morte, si applica la reclusione da due a otto anni”.

<sup>82</sup> Cfr. Cassazione Penale, sez. V, sentenza 29 agosto 2007, n. 33624, Cassazione Penale, sez. VI, sentenza 12 settembre 2007, n. 34460, Cassazione Penale, sez. VI, sentenza 22 ottobre 2007, n. 38962, Cassazione Penale, sez. VI, sentenza 18 marzo 2008, n. 12129, Cassazione Penale, sez. VI, sentenza 22 maggio 2008, n. 20647, Cassazione penale, sez. III, sentenza 7 luglio 2008, n. 27469, Cassazione Penale, sez. VI, sentenza 18 settembre 2008, n. 35862, Corte d'Appello di Salerno, sez. penale, sentenza 8 gennaio 2009, Cassazione Penale, sez. VI, sentenza 13 febbraio 2009, n. 6490 e Cassazione Penale, sez. VI, sentenza 3 marzo 2009, n. 9531 in Altalex Massimario.

<sup>83</sup> **572 Maltrattamenti in famiglia o verso fanciulli.**

“Chiunque, fuori dei casi indicati nell'articolo precedente, maltratta una persona della famiglia, o un minore degli anni quattordici, o una persona sottoposta alla sua autorità, o a lui affidata per ragione di educazione, istruzione, cura, vigilanza o custodia, o per l'esercizio di una professione o di un'arte, è punito con la reclusione da uno a cinque anni.

Se dal fatto deriva una lesione personale grave (c.p.583), si applica la reclusione da quattro a otto anni; se ne deriva una lesione gravissima (c.p.583 n.2), la reclusione da sette a quindici anni; se ne deriva la morte la reclusione da dodici a venti anni”.

impuestas a la víctima, los sobornos, los desprecios, las humillaciones, e incluso los *sufrimientos morales*, incluyendo dentro de estos últimos supuestos tales como el sometimiento de la mujer a prácticas sexuales no deseadas (que no consentidas), “contra natura”, o realizar manifestaciones que con consciencia se sepa que ofenden a la víctima, despreciándola o humillándola, consistiendo el *dolo* del tipo en estos casos en *hacerle la vida imposible al sujeto pasivo*<sup>84</sup>.

La jurisprudencia italiana ha llegado a señalar como maltrato supuestos tales como el hecho de haber llevado a cabo un daño al cónyuge con una *serie habitual de hechos*, como el caso de procurar repetidamente lesiones, haberle cerrado reiteradamente la puerta de casa en la cara exponiéndole al escarnio de los vecinos del edificio, haber ofendido continuamente su honor y decoro con toda una serie de injurias, relatadas incluso por escrito y a menudo pronunciadas incluso en presencia de extraños, o haberla continuamente desacreditado en el ambiente en el que se desarrolla su labor profesional. Señalaba expresamente la Corte de Casación en una sentencia de 1.967, que *todos estos hechos generan el delito de maltrato puesto que no hay duda de que aquéllos, según la experiencia común, conllevan un relevante complejo de actos que producen sufrimiento físico y moral y que la pública conciencia indica por lo visto como vejatorios, puesta la actividad persecutoria que aquellos realizan*<sup>85</sup>.

En la legislación italiana, los supuestos de concurrencia de tipos penales que puedan darse se resuelve igualmente atendiendo a las reglas generales, teniendo en cuenta la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido.

Sin embargo, otra peculiaridad que podemos destacar, y contraponer a nuestro sistema, se referiría a las medidas cautelares que se pueden adoptar. Así el Código de Procedimiento Penal Italiano contempla la medida de alejamiento de la casa familiar (artículo 282 bis CPPI) y la medida de suspensión y cesación del derecho de potestad (artículo 288 CPPI).

---

<sup>84</sup> Sentencias de 17 de Mayo de 1.985 y de 26 de Mayo de 1.983.

<sup>85</sup> Cass sez 1, sentencia n. 1341 del 5 de Diciembre de 1.967 (ud. 13 de Octubre de 1.967 n. 02485) rv. 106220 imputado: Argenti.

Por lo que se refiere a la adopción de la medida de alejamiento, resulta especialmente curioso el tenor literal del artículo 282 bis CPPI<sup>86</sup>:

1. *“Por el procedimiento que dispone del alejamiento el juez prescribe al imputado que deje de inmediato la casa familiar, y que no vuelva a entrar en dicho lugar, y que no entre sin la autorización del juez que proceda. En la eventual autorización el juez puede imponer determinadas modalidades de visita.*

2. *El juez, en el caso en que haya una exigencia de tutela de la indemnidad de la persona ofendida o de sus familiares próximos, puede además ordenar al imputado que no se acerque a determinados lugares que sean frecuentados habitualmente por la persona ofendida, en particular el lugar de trabajo, el domicilio de la familia de origen o de los familiares próximos, a no ser que el acercamiento sea necesario por motivos de trabajo. En este último caso el juez dispondrá lo relativo al modo de acercarse y puede imponer limitaciones.*

---

<sup>86</sup> Artículo 282.bis **Allontanamento dalla casa familiare:**

*“1. Con il provvedimento che dispone l'allontanamento il giudice prescrive all'imputato di lasciare immediatamente la casa familiare, ovvero di non farvi rientro, e di non accedervi senza l'autorizzazione del giudice che procede. L'eventuale autorizzazione può prescrivere determinate modalità di visita.*

*2. Il giudice, qualora sussistano esigenze di tutela dell'incolumità della persona offesa o dei suoi prossimi congiunti, può inoltre prescrivere all'imputato di non avvicinarsi a luoghi determinati abitualmente frequentati dalla persona offesa, in particolare il luogo di lavoro, il domicilio della famiglia di origine o dei prossimi congiunti, salvo che la frequentazione sia necessaria per motivi di lavoro. In tale ultimo caso il giudice prescrive le relative modalità e può imporre limitazioni.*

*3. Il giudice, su richiesta del pubblico ministero, può altresì ingiungere il pagamento periodico di un assegno a favore delle persone conviventi che, per effetto della misura cautelare disposta, rimangano prive di mezzi adeguati. Il giudice determina la misura dell'assegno tenendo conto delle circostanze e dei redditi dell'obbligato e stabilisce le modalità ed i termini del versamento. Può ordinare, se necessario, che l'assegno sia versato direttamente al beneficiario da parte del datore di lavoro dell'obbligato, detraendolo dalla retribuzione a lui spettante. L'ordine di pagamento ha efficacia di titolo esecutivo.*

*4. I provvedimenti di cui ai commi 2 e 3 possono essere assunti anche successivamente al provvedimento di cui al comma 1, sempre che questo non sia stato revocato o non abbia comunque perduto efficacia. Essi, anche se assunti successivamente, perdono efficacia se è revocato o perde comunque efficacia il provvedimento di cui al comma 1. Il provvedimento di cui al comma 3, se a favore del coniuge o dei figli, perde efficacia, inoltre, qualora sopravvenga l'ordinanza prevista dall'articolo 708 del codice di procedura civile ovvero altro provvedimento del giudice civile in ordine ai rapporti economico-patrimoniali tra i coniugi ovvero al mantenimento dei figli.*

*5. Il provvedimento di cui al comma 3 può essere modificato se mutano le condizioni dell'obbligato o del beneficiario, e viene revocato se la convivenza riprende.*

*6. Qualora si proceda per uno dei delitti previsti dagli articoli 570, 571, 600-bis, 600-ter, 600-quater, 609-bis, 609-ter, 609-quater, 609-quinquies e 609-octies del codice penale, commesso in danno dei prossimi congiunti o del convivente, la misura può essere disposta anche al di fuori dei limiti di pena previsti dall'articolo 280”.*

3. El juez, bajo petición del Ministerio público, puede incluso ordenar el pago periódico de una pensión a favor de las personas que conviven y que por efecto de la medida cautelar fijada, se queden sin medios adecuados. El juez determinará la suma de la misma teniendo en cuenta las circunstancias y las rentas del obligado, estableciendo las modalidades y los términos de pago. Puede ordenar, si es necesario, que la pensión sea entregada directamente al beneficiario por parte del empleador del sujeto obligado, trayéndolo de la retribución que le corresponde. La orden de pago tiene eficacia de título ejecutivo.

4. Las resoluciones según los apartados 2 y 3 pueden ser tomadas incluso sucesivamente a la resolución acordada según el apartado 1, siempre y cuando esta último no haya sido revocada o no haya en todo caso perdido eficacia. Aquellos, aunque sean asumidos sucesivamente, pierden eficacia si la resolución adoptada según el apartado 1 es revocada o pierde de todas formas eficacia. La resolución dictada conforme al apartado 3, si es a favor del cónyuge o de los hijos, pierde eficacia, asimismo, en el caso en que sobrevenga el decreto previsto en el artículo 708 del Código Procesal Civil<sup>87</sup> o bien otra resolución del juez civil acerca de las relaciones económico-patrimoniales entre cónyuges o el mantenimiento de los hijos.

5. La resolución dictada conforme al apartado 3 puede ser modificada si cambian las condiciones del obligado o del beneficiario, y se revoca si la convivencia vuelve a establecerse.

6. En el caso en que se proceda para uno de los delitos previstos en los artículos 570, 571, 600 bis, 600 ter, 600 quater, 609 bis, 609 ter, 609 quater, 609 quinquies, 609 octies del Código Penal<sup>88</sup>, una vez cometido el daño hacia los familiares próximos o el que convive, se pueda disponer una medida incluso fuera de los límites de la pena previstos en el artículo 280<sup>89</sup>”.

---

<sup>87</sup> Contempla el artículo 708 del Código Procedimental Civil Italiano, la conciliación en el ámbito familiar y el decreto que puede dictarse en la misma. Dicho artículo fue modificado por el Decreto 35/2005 y entró en vigor el 1 de Marzo de 2.006.

<sup>88</sup> Violación de las obligaciones de asistencia familiar (570), abuso de las medidas de corrección y disciplina (571), prostitución de menores (600 bis), pornografía infantil (600 ter), tenencia de material pornográfico infantil (600 quater), violencia sexual (609 bis), violencia sexual agravada (609 ter), atentado sexual a menores (609 quater), corrupción de menores (609 quinquies), y violencia sexual en grupo (609 octies).

Insiste la jurisprudencia respecto a la medida de alejamiento que su naturaleza es exclusivamente cautelar, y que por lo tanto sólo puede desarrollar una función preventiva. Por esta razón, en caso de condena por delito de malos tratos en familia, es ilegítimo subordinar la suspensión condicional de la pena a la obligación del condenado al domicilio familiar. En caso contrario, se sobrepasarían los fines de la cláusula condicional (art. 165 CPI) y se realizaría una extensión no consentida de la medida cautelar prevista en el artículo 282 bis CPPI<sup>90</sup>.

De esta forma, allí donde el Juez haya aplicado, además de la medida de alejamiento, también la medida patrimonial de la imposición de pago periódico de una pensión a favor de las personas que conviven, que por efecto de la medida cautelar de alejamiento del domicilio familiar se quedan privadas de medios adecuados, no hay que olvidar que dicha medida tiene carácter provisorio y es accesoria con respecto a la medida cautelar personal del alejamiento de la casa familiar.

Por lo tanto, en caso de una sentencia de condena a pena de detención con suspensión condicional de la misma, tanto la medida cautelar provisional como la medida patrimonial, pierden su eficacia<sup>91</sup>.

El citado artículo 288 CPPI<sup>92</sup> contempla la medida cautelar de suspensión del ejercicio de la patria potestad, privando temporalmente al imputado, en todo o en parte, de la patria potestad.

No obstante, recientemente se han incluido dos previsiones cautelares en el Código Procedimental Penal Italiano, a través del Decreto de 23 de Febrero de 2.009, incluyendo los artículos 282 ter y 282 quater, dedicados a la prohibición de acercamiento a los lugares frecuentados por la persona ofendida y a las obligaciones de comunicación, medidas que vienen a completar la protección cautelar a las víctimas de la violencia de género.

---

<sup>89</sup> Solo recoge tales medidas cautelares para delitos castigados con pena superior a tres años de prisión.

<sup>90</sup> Cass. Secc. 6, Sentenza n. 1750 del 16 de Enero de 2.003, Imputado: Crudetti R.

<sup>91</sup> Cass. Secc 6, Sentenza n. 11361, del 11 de Marzo de 2.003, Imputado: Constantino.

<sup>92</sup> **Art. 288. Sospensione dall'esercizio della potestà dei genitori:**

“1. Con il provvedimento che dispone la sospensione dall'esercizio della potestà dei genitori, il giudice priva temporaneamente l'imputato, in tutto o in parte, dei poteri a essa inerenti.

2. *Qualora si proceda per un delitto contro la libertà sessuale, ovvero per uno dei delitti previsti dagli articoli 530 e 571 del codice penale, commesso in danno di prossimi congiunti, la misura può essere disposta anche al di fuori dei limiti di pena previsti dall'articolo 287 comma 1”.*

Señala así el artículo 282 ter CPPI que: “1. Con la medida que dispone la prohibición de acercamiento el juez le prescribe al acusado de no acercarse a lugares determinados habitualmente frecuentados de la persona ofendida o bien de mantener una determinada distancia de tales lugares o de la persona ofendida. 2. En caso de que existan ulteriores exigencias de tutela, el juez puede prescribirle al acusado de no acercarse a lugares determinados habitualmente frecuentados de próximos parientes de la persona ofendida o de personas con este conviviente o en todo caso atadas de relación afectiva o bien de mantener una determinada distancia de tós lugares o de tales personas. 3. El juez puede, además, prohibirle al acusado de comunicar, por cualquier medio, con las personas referidas en los apartados 1 y 2. 4. Cuando la frecuentación de los lugares de los apartados 1 y 2 sea necesaria por motivos de trabajo o bien por exigencias de las viviendas, el juez prescribe las relativas modalidades y puede imponer limitaciones<sup>93</sup>”.

Por último, el artículo 282 quater CPPI señala que las medidas a que se refieren los artículos 282-bis y 282-ter deberán ser comunicadas a la autoridad de policía competente, con el objetivo de la eventual adopción de las medidas en materia de armas y munición. Las mismas además serán comunicadas a la parte ofendida y a los servicios socio-asistenciales del territorio<sup>94</sup>.

---

<sup>93</sup> **Art. 282-ter. Divieto di avvicinamento ai luoghi frequentati dalla persona offesa.**

“1. Con il provvedimento che dispone il divieto di avvicinamento il giudice prescrive all'imputato di non avvicinarsi a luoghi determinati abitualmente frequentati dalla persona offesa ovvero di mantenere una determinata distanza da tali luoghi o dalla persona offesa.

2. Qualora sussistano ulteriori esigenze di tutela, il giudice puo' prescrivere all'imputato di non avvicinarsi a luoghi determinati abitualmente frequentati da prossimi congiunti della persona offesa o da persone con questa conviventi o comunque legate da relazione affettiva ovvero di mantenere una determinata distanza da tali luoghi o da tali persone.

3. Il giudice puo', inoltre, vietare all'imputato di comunicare, attraverso qualsiasi mezzo, con le persone di cui ai commi 1 e 2.

4. Quando la frequentazione dei luoghi di cui ai commi 1 e 2 sia necessaria per motivi di lavoro ovvero per esigenze abitative, il giudice prescrive le relative modalita' e puo' imporre limitazioni”.

<sup>94</sup> **Art. 282-quater. Obblighi di comunicazione:**

.1. I provvedimenti di cui agli articoli 282-bis e 282-ter sono comunicati all'autorita' di pubblica sicurezza competente, ai fini dell'eventuale adozione dei provvedimenti in materia di armi e munizioni. Essi sono altresì comunicati alla parte offesa e ai servizi socio-assistenziali del territorio.

## VII. AUSTRIA.

El caso austriaco merece una pequeña mención en esta exposición al contener una valiente especialidad de carácter policial, que pasados unos años desde la entrada en vigor de nuestra ley especial, puede hacernos reflexionar de cara a la introducción de alguna mejora en nuestra legislación actual, y en la específica protección de los derechos del imputado o denunciado.

Contempla la legislación austriaca la atribución a la Policía de facultades para expulsar coactivamente al agresor de la vivienda familiar. Con ayuda de este derecho de separación domiciliar puede la Policía no solo apartar al agresor del lugar del acto sino también fijarle un perímetro de exclusión de la vivienda familiar durante un plazo máximo de 10 días. Esta prohibición de aproximarse al domicilio familiar puede ser complementada con diversas prescripciones adicionales, como la prohibición del marido de recoger a los niños en la escuela o de importunar a su mujer en el puesto de trabajo de la misma.

## VIII. SUECIA.

La protección de las víctimas de la violencia de género se realiza en el propio Código Penal regulando la cuestión definiendo claramente las conductas en su artículo 4 por remisión a los delitos regulados en los capítulos III, IV y VI (vida e integridad o salud, delitos contra la libertad y la paz, y delitos contra la libertad sexual, respectivamente).

Para dar un concepto de malos tratos, acude a los Convenios Internacionales, optando por el concepto que da la propia Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, de 20 de Diciembre de 1.994, en su artículo 1, que la define como: *“aquella violencia basada en el sexo y dirigida contra la mujer, porque es mujer, o que le afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción y otras formas de privación de libertad”*.

Sin embargo, como peculiaridad, podemos señalar que el Código Penal Sueco excluye los delitos contra el honor por considerarlos menos graves y de persecución privada.

## IX. FRANCIA.

Desde un primer momento, la respuesta legislativa francesa se ha centrado más en la prevención e información que en la represión. Así, podemos destacar una serie de hitos temporales en su búsqueda de otorgar protección a las víctimas de la violencia de género, y concretamente:

- En el año 1.986 Francia puso en marcha un número de teléfono para dar información a las mujeres víctimas de violación.
- En el año 1.989 lanzó la primera campaña nacional de información contra las violencias de pareja, y se crearon comisiones provinciales de acción contra las violencias ejercidas sobre las mujeres.
- En el año 1.992 se refuerza la respuesta legislativa de carácter represivo con la Ley sobre el Acoso Sexual en el Trabajo, que introduce como agravante el carácter de cónyuge o excónyuge de la víctima.
- En el año 1.994 se aprueba un nuevo Código Penal que agrava las penas cuando ciertos delitos son cometidos por el cónyuge o sobre el cónyuge.
- En el año 1.999 se dicta una Instrucción Interministerial para la lucha contra las violencias cometidas sobre las mujeres en el ámbito familiar.
- Por último, en el año 2.006 se produce un endurecimiento de las penas de prisión para los casos de maltrato.
- En el 2.007 se aprueba un nuevo Plan de Lucha contra la Violencia de Género para el trienio 2.008-2.010<sup>95</sup>.

De esta forma, a diferencia de lo que ocurre en España, no existe una ley completa y especial sobre violencia en el ámbito afectivo sino que se agravan los delitos existentes cuando la víctima o el autor sean para de hecho o de derecho.

---

<sup>95</sup> Dicho plan, presentado por la Secretaria de Estado para la Solidaridad, Valérie Létard, contiene doce medidas encuadradas en cuatro orientaciones. Dichas orientaciones son:

1ª. Medir y evaluar la amplitud del problema.

2ª. Prevención de las violencias.

3ª. Coordinar todos aquellos agentes que colaboran en la consecución de una mayor autonomía de la mujer.

4ª. Proteger a las mujeres víctimas y a sus hijos en todo el territorio nacional.



Como especialidad relevante cabe señalar la existencia de instrumentos de agilización de la llamada persecución penal, tales como un protocolo de denuncia y la existencia de una fiscalía especial, y la existencia de determinadas medidas alternativas a la persecución. Nos centraremos en el somero análisis de estas últimas, al ser la gran diferencia con la regulación española y el resto de los países de nuestro entorno.

Las medidas alternativas a la persecución pueden ser acordadas por el Fiscal en los supuestos que se dé la comisión de hechos punibles poco graves. Así, el artículo 41.1 del Código de Procedimiento Penal prevé la existencia de cinco medidas alternativas que persiguen un triple objetivo:

- a) Asegurar la reparación de los perjuicios ocasionados a la víctima.
- b) Hacer cesar los disturbios al orden público.
- c) Y contribuir al tratamiento social del autor.

Dichas medidas alternativas son las siguientes, desarrolladas de menor a mayor entidad o trascendencia:

**1. Recuerdo de la ley por un oficial de la Policía Judicial:** Consiste en que un oficial de la Policía Judicial, cumpliendo las órdenes del Fiscal, recuerda de manera solemne, al presunto autor de los hechos, la letra de la ley y las penas previstas para tales hechos. Con dicha medida se persigue que el autor tome conciencia del delito y se prevenga así la reincidencia. De dicha medida se levantará acta por escrito, y podrá servir dicha acta para fundamentar la persecución penal en caso de reincidencia por parte de dicho autor.

Señala el legislador que para que sea eficaz dicho recuerdo de la ley, debe provocarse un verdadero debate con el autor de la conducta violenta. Por lo tanto, los oficiales encargados de llevar a cabo deben estar especialmente formados a esta técnica.

Dicha medida nos recuerda en nuestro derecho a la medida de amonestación que se puede imponer en la jurisdicción de menores, y con carácter genérico, se nos revela como escasamente útil de cara a la protección de las víctimas de la violencia de género.

**2. El sobreseimiento:** Consiste tal medida en que el Fiscal acuerda el sobreseimiento de la persecución penal durante un cierto plazo de tiempo al final del cuál, se le tomará declaración

a la víctima para saber si el autor ha reiterado o no los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida. El plazo fijado no tiene que ser demasiado corto para que sirva de plazo de pruebas suficientes, recomendando un plazo aproximado en torno a los seis meses.

**3. La comparecencia delante de un delegado del Fiscal:** Esta medida consiste en que un delegado actuará en nombre del Fiscal, estando especialmente formado para intervenir, en virtud de un mandato preciso que tras haber recordado la ley violada, consistirán en:

- a) Orientar al autor hacia una estructura sanitaria, social o profesional.
- b) Regularizar una situación constitutiva de un delito.
- c) Reparar los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

**4. La composición penal:** Esta medida consiste en proponer una o varias obligaciones al autor, tales como el pago de una multa de “composición”, la privación del permiso de conducir o de cazar, la reparación de los daños ocasionados, la ejecución de un trabajo gratuito, etc.

Si las otras medidas convierten el hecho en contencioso, la composición penal no parece adaptada –aunque la ley no lo prohíba– ya que excluye a la víctima de todo debate sobre la medida de composición.

**5. La mediación penal:** Dicha medida fue introducida por la Ley de 16 de Marzo de 2.004 y consiste en que a través de un mediador, se pone en contacto al autor y a la víctima para llegar a un acuerdo sobre la reparación, intentando igualmente volver a restablecer un lazo entre ellos, para favorecer la no reincidencia del delito.

Esta medida intenta aportar, más allá de la reparación, que los sujetos intervinientes se responsabilicen en el conflicto y la paz individual, pidiendo disculpas, procediendo a una reparación simbólica, comprendiendo la actitud del otro, etc...

El problema en las cuestiones de violencia de género estriba en que los protagonistas de tales hechos están casi siempre en una relación de dominación y que la técnica se propone favorecer el intercambio, la reflexión y el diálogo. De ahí que no proceda emplearla cuando el autor es de una peligrosidad particular, cuando no reconoce los hechos o cuando la víctima está particularmente afectada por los hechos.

Obviamente, la crítica que se puede realizar a dicha medida va referida a la oportunidad de tal mediación, que en nuestro derecho está totalmente prohibida para los casos de violencia sobre la mujer.

En todo caso, al término de la ejecución de la medida alternativa que se adopte a la persecución penal, se pueden dar dos situaciones distintas:

1ª. Que la medida haya sido ejecutada correctamente, circunstancia ante la que el expediente se archivará y no se ejercerá la persecución penal.

2ª. Que la medida no haya sido cumplida correctamente, el Fiscal podrá ordenar en este caso una composición penal, o continuar la acción pública persiguiendo al autor.

## **X. GRAN BRETAÑA.**

Gran Bretaña no es ajena al problema de la violencia de género pues según los estudios hasta una de cada cuatro mujeres y uno de cada seis hombres se verán afectados por la violencia doméstica a lo largo de su vida. Concretamente, en Gran Bretaña cada semana mueren dos mujeres a manos de su pareja o ex pareja.

En el plano legislativo no existe ningún delito específico de violencia doméstica o de género, aunque sí se dan mecanismos preventivos y represivos para tratar de atajar el problema.

Así, en su sistema legal la violencia doméstica es definida según el Home Office (Ministerio del Interior) como *“cualquier violencia entre personas que forman o formaban una relación íntima, dondequiera que ocurriera la violencia. La violencia puede abarcar abusos físicos, sexuales, emocionales y financieros”*. *“Cualquier ejemplo de conducta amenazante, violenta o abusiva (psicológica, física, sexual, financiera o emocional) entre adultos que forman o han formado una pareja íntima o miembros de una familia sin tener en cuenta ni género ni sexualidad”*.

En el sistema anglosajón, a pesar de no existir un delito específico de violencia doméstica, los Tribunales sí han considerado como actos de violencia doméstica concretamente los siguientes:

1. Presionar a un testigo para que no testifique o que retire la denuncia.
2. Violencia física, con o sin armas, que incluya puñetazos, bofetadas, empujones, patadas, cabezadas, y tirones de pelo.
3. Violencia causando la muerte o un aborto.
4. Ahogamiento, estrangulación, asfixia sin llegar al homicidio.
5. Escupir contra una persona.
6. Amenazas con arma, por ejemplo, navaja, herramienta, teléfono, silla, etc....
7. Tirar objetos, por ejemplo la vajilla aunque no atinen.
8. Atar a una persona.
9. Amenazas de muerte, de lesiones, de dañar o socavar el prestigio social.
10. Causar daños materiales o amenazas del mismo.
11. Lesionar o dirigir amenazas contra una mascota de la víctima.
12. Encerrar a una persona en una habitación o casa.
13. Inhibir las visitas de parientes o amigos.
14. Inhibir la búsqueda de ayuda, por ejemplo, atención médica.
15. Prohibir la libre elección en cuanto a maneras de vestir o imponiendo un determinado estilo de maquillaje, joyas o peinado.
16. Insultos raciales.
17. Hacer pública la orientación sexual o condición de VIH de la víctima.
18. Imponer la dependencia financiera o quitarle el dinero indebidamente.
19. Abuso de la dote.
20. Realizar demandas irrazonables de dinero.
21. Actividad sexual obligada.
22. Abuso verbal persistente, constantes críticas irrazonables.
23. Llamadas, sms, cartas ofensivas, insultantes u obscenas.
24. Contactos excesivos, por ejemplo, numerosas llamadas para comprobar donde está la persona.
25. Suministración oculta o forzada de estupefacientes.
26. Abandono, falta de cuidado o maltrato de un niño.
27. Delitos de honor.
28. Circuncisión femenina.
29. Entrada a la fuerza en un domicilio
30. Matrimonio obligado.

En cuanto a la respuesta legislativa, Gran Bretaña puede considerarse pionera en este campo, pues ya en 1.976 promulgó la Ley de Violencia doméstica y procedimientos matrimoniales (Domestic Violence and matrimonial proceedings Act), cuando incluso en España no se permitía no el divorcio, que contemplaba la posibilidad de dictar órdenes civiles de alejamiento y exclusión de un agresor violento de la vivienda familiar, permitiendo la detención en caso de desobediencia.

Posteriormente, en un afán de hacer más efectiva la respuesta legal en el ámbito familiar se dictaron dos leyes en los años 90 especialmente relevantes: la Family Law Act de 1.996 y la Ley de Protección contra el Hostigamiento de 1.997 (Protection from Harassment Act 1.997).

La Family Law Act incluía dos remedios contra la violencia doméstica:

1. La orden de alejamiento (Non-molestation order). El envío excesivo de mensajes a través de un teléfono móvil o hacer llamadas al trabajo de la víctima, por ejemplo, pueden constituir la conducta prohibida. La orden prohíbe tal conducta de parte del denunciado o cualquier persona que actúa por él durante un período de seis meses, o indefinidamente.

2. La orden sobre el uso del domicilio (Occupation order). El Juez puede decretar que una parte abandone la casa familiar o que no vuelva a ocuparla, o que solo ocupe una parte de la vivienda.

Fueron los problemas para hacer cumplir estas órdenes –ya que el castigo de desobediencia no era efectivo- los que condujeron a la creación de un delito específico para el caso de no respetar una orden de alejamiento, en el artículo 1 de la Ley de Violencia Doméstica, Delitos y Víctimas de 2.004 (Domestic Violence, Crime and Victims Act 2004). El delito es castigado con hasta cinco años de prisión. Tal pena de cinco años tiene importancia en el proceso penal inglés porque automáticamente autoriza la detención policial sin autorización judicial. La misma ley extiende la protección de una orden de alejamiento a las parejas del mismo sexo.

La Ley de Protección contra el Hostigamiento de 1.997 (Protection from Harassment Act 1997), de carácter penal y civil, viene a incluir dos delitos nuevos:

1º. El delito de hostigamiento, que no define, y que castiga con una pena máxima de seis meses de prisión.

2º. El delito de causar miedo a la violencia en otra persona, castigado con una pena de hasta cinco años de prisión.

La peculiaridad de ambos estriba en que resulta imprescindible para la comisión de los dos delitos que la conducta sancionada haya ocurrido como mínimo en dos ocasiones, aunque sin período de tiempo definido. Sin embargo, no hace falta ninguna relación anterior entre víctima y agresor, y al sentenciar por estos delitos el Juez puede imponer una orden civil de alejamiento.

Por último, se aprueba una ley que protege indirectamente a la víctima de este tipo de conductas, la Ley de Delitos y Desorden de 1.998 (Crime and Disorder Act 1.998), que como especial novedad permite a los Ayuntamientos y a la propia Policía dictar una orden civil para controlar las conductas que afectan a la paz ciudadana (anti-social behaviour orders). La Policía las utiliza también en ocasiones para frenar la violencia doméstica cuando tal conducta tiene consecuencias adversas para el vecindario. La ventaja de una orden de conducta anti-social estriba en que no necesitan denuncia por parte de la víctima, y en que como todas las órdenes civiles se aplican según un nivel de prueba menos exigente de la que rige en los juicios penales.

No obstante lo hasta aquí expuesto, el sistema inglés merece una severa crítica porque la víctima de la violencia de género o doméstica no puede exigir al Fiscal que entable una acción penal, y no existe acción particular ni popular. En el proceso inglés domina el principio de oportunidad y de la discreción fiscal, y no el principio de la legalidad.

Así, en dicho país nunca ha sido la norma que todo presunto delito conduzca automáticamente a un proceso penal. De esta forma, el Fiscal debe valorar las circunstancias y si la probabilidad de condena es menor que la de absolución no debe seguir adelante, decretando el sobreseimiento provisional o libre según el artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1.985. Y si existe un pronóstico realista de una condena, el Fiscal tiene que valorar si el interés público exige que se ejercite la acción penal.

Superados estos obstáculos, el Fiscal tiene también que decidir por cuales cargos se dirige la acusación, teniendo en cuenta que no deben presentar más cargos de los que sean estrictamente necesarios con el único fin de instar a un acusado a que se declare culpable de un numero reducido de los mismos, aunque no sean todos. Tampoco deben presentar un cargo más grave con el único fin de instar a un acusado a que se declare culpable de otro de menor gravedad.

## **XI. EE.UU.**

Presenta un sistema de protección cautelar de las víctimas de la violencia doméstica o de género muy similar al español, a través de la petición por la víctima de una orden de protección (order of protection). Dicha solicitud da lugar a una comparecencia que puede desembocar en el dictado de una “form of order” (formulario común para toda la justicia estatal), en la que se puede acordar el no acercamiento o alejamiento del presunto maltratador, así como la retirada de todo tipo de armas al presunto maltratador<sup>96</sup>.

La orden de protección se puede aplicar para los supuestos de violencia doméstica habidos entre quienes estén o hayan estado casados, quienes estén o hayan estado viviendo juntos, quienes tengan hijos en común, o quienes sean parientes por vínculos de sangre o por vínculos de matrimonio.

Especialmente relevante resulta el que la orden tenga valor federal, siendo aplicable en todos los Estados cualquiera que sea el de procedencia.

Y, por último, el quebrantamiento de la orden debidamente notificada supone una infracción menor (“misdemeanor”).

## **XII. LATINOAMÉRICA.**

En Latinoamérica la violencia es cinco veces mayor que en el resto del mundo y se aprende primariamente en los propios hogares. Así, seis millones de niños sufren abusos graves a manos de sus madres, y unos 80.000 mueren anualmente.

---

<sup>96</sup> No hay que olvidar que en EE.UU. las armas no están prohibidas como en España.

Por lo que se refiere a la violencia sobre la mujer no existen datos fiables, estimándose que entre el 25% y el 50%, según la zona, sufren actos de violencia, no denunciándose más que entre el 15 y el 30% de los hechos acaecidos.

Sin embargo, nos encontramos importantes avances en materia de género en países latinoamericanos y que inicialmente no gozaron de tantas libertades individuales. Recientemente Costa Rica promulgó la vanguardista Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, aprobada en Abril de 2.007. Se incluye en ella por primera vez la palabra “femicidio”, novedoso término utilizado para definir la muerte de una mujer por su naturaleza de mujer. Dicha ley se pone a la altura de las europeas al contemplar sanciones y penas ante un posible abuso psicológico y emocional hacia una mujer en el seno de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

Las legislaciones iberoamericanas se desarrollan en la materia a partir de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia (Julio de 1.990) y del Informe de la Reunión de Expertos que, auspiciados por la OEA, dieron lugar a la Convención Interamericana de la Organización de Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará de 9 de Junio de 2.004<sup>97</sup>.

La transposición de sus disposiciones a los distintos derechos internos ha propiciado un amplio conjunto de leyes, entre ellas las siguientes: Antigua y Barbados (1.999), Colombia (1.996), Costa Rica (1.996), El Salvador (1.996), Guatemala (1.996 y 1.999), Honduras (1.997 y 2.005), México (1.996), Paraguay (2.000), Venezuela (1.998), Canadá (1.999), Estados Unidos (2.000), Argentina (Ley 24.417 de Diciembre de 1.994, de Protección contra la Violencia Familiar<sup>98</sup>), Bolivia (1.998), Brasil (1.995 y 1.998), Chile

---

<sup>97</sup> Para los efectos de dicha Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1).

<sup>98</sup> Su artículo 1º señala que “*toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el Juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o las uniones de hecho*”.



(1.994), Colombia (1.996), Ecuador (1.995), Nicaragua (1.996), Panamá (1.999), Perú (1.997), y República Dominicana (1.997).

En síntesis, el modelo iberoamericano de tratamiento de la violencia de género y doméstica se caracteriza por las siguientes notas:

- a) Como en España, se decantan por una ley especial, denominada, contra la violencia doméstica, intrafamiliar o la mujer, y familia.
- b) La supervisión de las políticas sobre la materia se encomienda a un ente rector.
- c) En cuanto a la regulación específica de los delitos hay dos corrientes: una que incluye tanto las conductas agresivas físicas y psíquicas (Argentina y Chile) más las sexuales (Bolivia, Ecuador o Paraguay); y otro que también incorpora conductas calificadas como de violencia patrimonial (Costa Rica, Guatemala u Honduras).
- d) Se establecen mecanismos de fuerte protección cautelar, de modo similar a la legislación española.
- e) Se encomienda su aplicación a órganos especializados.

### **XIII. HONDURAS.**

Nos centraremos en Honduras para analizar la especialidad que rige en los países latinoamericanos, pues he tenido la posibilidad de desarrollar distintas consultorías con dicho país, auspiciadas por la AECID y el CGPJ durante los años 2.007 y 2.008.

La legislación hondureña data de 1.997 y se vio afectada por una reforma del año 2.005.

Señala en su artículo 5 lo que debe entenderse por violencia doméstica, concretamente todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica y sexual; mientras que por ejercicio desigual de poder debe entenderse toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género.

Especialmente relevante resulta la clasificación de formas de violencia doméstica que realiza, señalando que serán:

1. **VIOLENCIA FISICA:** Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal.
2. **VIOLENCIA PSICOLOGICA:** Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer, o que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ejerciendo actos en descrédito de la mujer o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes o vejatorios, vigilancia, aislamiento, insultos, el chantaje, degradación, ridiculizar, manipular, explotar o amenazar con el alejamiento de los (as) hijos (as), entre otras.
3. **VIOLENCIA SEXUAL:** Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negociación a anticoncepciones no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal.
4. **VIOLENCIA PATRIMONIAL Y/O ECONOMICA:** Todo auto u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos documentos personales, bienes muebles y/e inmuebles valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Para tutelar o restituir los derechos de las mujeres que sufran de violencia doméstica se establecerán mecanismos de protección que consisten en medidas de seguridad, precautorias y cautelares.

Las *medidas de seguridad* son aquellas que persiguen evitar y detener la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y prevenir males mayores. Con la sola presentación de la

denuncia, se impondrán de oficio, por el juzgado competente, por el Ministerio Público o la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional. Las Medidas de Seguridad son las siguientes:

- a) Separar temporalmente al denunciado del hogar que comparte con la denunciante. El denunciado podrá llevar consigo únicamente sus objetos personales y utensilios de trabajo y/o de estudio. La seguridad, la salud y la vida de víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el denunciado;
- b) Prohibir al denunciado(a) transitar por la casa de habitación, centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la (el) denunciante, siempre y cuando esta medida no interfiera en las relaciones laborales o de estudio del denunciado (a). Para garantizar la ejecución de esta medida, cuando el centro de trabajo del denunciado esté ubicado en la casa de habitación que comparte con la denunciante, el Juez o Jueza impondrá las medidas que correspondan de acuerdo al caso concreto, siempre garantizando la seguridad integral de la afectada;
- c) Detener por un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al denunciado in fraganti;
- d) Prohibir al denunciado realizar actos de intimidación o perturbación contra la mujer, contra cualquier miembro del grupo familiar o las personas relacionadas con la denunciante;
- e) Retener inmediatamente y de forma temporal las armas que se encuentran en poder del denunciado. El Juez o Jueza que conoce de la denuncia podrá en cualquier momento ordenar dicha medida. En todos los casos las armas retenidas deberán ser remitida al Juzgado correspondiente y serán entregadas.

e.1) Al denunciado, una vez vencida y debidamente cumplida la medida impuesta, si se trata de un arma no prohibida y acreditada su legítima propiedad. Cuando el arma no prohibida no posee registro vigente deberá de remitirse de inmediato a la Jefatura Departamental de la Policía Preventiva. La mera tenencia de un arma, munición o explosivo u objeto prohibido faculta a su decomiso y remisión al Ministerio Público;

e.2) A su jefe o empleador, cuando se trate de armas de reglamento en función del trabajo del denunciado, quien previo deberá acreditar su legítima propiedad y asumir

la responsabilidad del cumplimiento de las medidas dictadas por el Juez o Jueza, a fin de impedir que el denunciado tenga dichas armas en su poder fuera de su jornada laboral.

Las armas retenidas y no reclamadas, una vez caducada la instancia, deberán ser remitidas al almacén de evidencias del Ministerio Público.

- f) La Secretaría de estado en el Despacho de Seguridad podrá negar, suspender o cancelar los permisos para portar armas de fuego cuando sean utilizadas en actos de violación doméstica;
- g) Reintegrar al domicilio a petición de la mujer que ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal o del grupo familiar, así como la restitución de los bienes que le pertenecen y el mensaje, debiendo en este caso imponer inmediatamente la medida establecida en el inciso a) de este numeral, siempre y cuando la denunciante no se oponga;
- h) Ingresar o allanar el domicilio sin necesidad de procedimiento alguno en caso de flagrancia o por orden judicial en el caso de que el denunciado incumpla la medida establecida en el inciso a) de este numeral; entendiéndose por flagrancia como: Detener a la persona en el momento de cometer el acto para evitar males mayores;
- i) Cuando la mujer se vea obligada por razones de seguridad a salir del hogar que comparte con el denunciado, podrá llevar consigo aquellos bienes que garanticen su bienestar y del grupo familiar; y,
- j) Las instituciones que conozcan de la denuncia deberán remitir a la mujer afectada a un domicilio seguro.

Las *medidas precautorias* son las que se orientan a prevenir la reiteración de la violencia doméstica mediante la reeducación del denunciado y el fortalecimiento de la autoestima de la mujer. Estas medidas son las siguientes:

1. Disponer la asistencia obligatoria del denunciado a servicios para su reeducación, la que será impartida por la Consejería de familia más cercana capacitada en perspectiva de género, o cualquier persona natural o jurídica capacitada en este tipo de atención autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

2. Disponer la remisión de la mujer y en caso, de su familia cercana, a una Consejería de Familia u otra instancia de acuerdo al literal anterior.

Por último, las *medidas cautelares* pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares del denunciado y serán exclusivamente impuestas por el Juzgado o Tribunal competente, en los casos que le sean sometidos directamente o por remisión, pudiendo dictar una o más de las siguientes:

- a) *Fijar de oficio una pensión alimenticia provisional, cuya cuantía estará en correspondencia con las necesidades del alimentario o alimentaria, para la fijación de esta cuantía se tomarán en cuenta no solo los ingresos formales del denunciado, sino aquellos que se perciban tomando en cuenta su estilo de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Familia. Estas pensiones deberán consignarse anticipadamente y se pagarán por cuotas diarias, semanales, quincenales o mensuales según convenga, en el Juzgado que imponga la medida o en cualquier otro lugar siempre y cuando se garantice su cumplimiento. Ante el incumplimiento de esta medida, previo a la imposición de la sanción correspondiente, se procederá a requerir dentro de un término de 24 horas al denunciado para que pague o consigne ante el Juzgado las pensiones debidas. Según el caso, deberá practicarse el embargo provisional correspondiente.*
- b) *Establecer la guarda y cuidado provisional de los hijos e hijas menores de edad a cargo de la afectada. Sin embargo esta podrá otorgarse a terceras personas a petición de la madre. Cuando proceda se podrá establecer un régimen especial de visitas para el padre; y,*
- c) *Se atribuirá el uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y el menaje de la casa a la mujer. Para garantizar esta medida se prohibirá a ambos miembros de la pareja la celebración de actos o contratos sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido adquiridos durante la relación de pareja, aunque estos últimos hayan sido registrados a nombre de uno de ellos y cuya propiedad esté debidamente acreditada. Para tal efecto el Juzgado competente librárá comunicación o notificación urgente al registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, a la entidad pública o privada correspondiente como*

*ser, Patronatos, Cooperativas, Alcaldías o Corporaciones Municipales, PROLOTE, FONAPROVI, INJUMPEP, INPREMA, u otros, para que en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se de fiel y estricto cumplimiento a la medida cautelar impuesta. En estos casos, las anotaciones en el Registro de la Propiedad estarán exentas de cualquier tipo de impuesto.*

Especialmente destacable en esta ley es que el agresor que cometa actos de violencia doméstica sin llegar a causar daños tipificados como delitos en el Código Penal, será sancionado con la prestación de servicios a la comunidad de uno a tres meses.

Por último, cabe señalar el peculiar procedimiento que contempla la legislación hondureña. Así, interpuesta la denuncia, para la ratificación o modificación de medidas de seguridad e imposición de medidas precautorias y cautelares, el Juzgado competente señalará audiencia dentro de las 24 horas siguientes. No se concederá prórroga de este plazo. Los Jueces que conozcan de otras materias deberán dar prioridad a las denuncias de violencia doméstica. Dicha audiencia será presidida personalmente por el Juez o Jueza que conozca de la causa.

La audiencia se celebrará con la comparecencia de la denunciante y el denunciado. En esta audiencia expondrán las partes, por su orden, lo que pretendan.

Cuando los hechos fueren controvertidos se admitirán y evacuarán las pruebas pertinentes en una audiencia posterior que deberá de celebrarse dentro de los dos días hábiles siguientes. No se concederá prórroga de este plazo. Todo testigo es hábil para declarar según los términos del Artículo cuatro (4) párrafo segundo de la presente Ley.

No obstante lo anterior, la audiencia se considerará válidamente realizada con la sola comparecencia de la denunciante, bajo la presunción de que el denunciado acepta los hechos y los mecanismos de protección que se le impongan.

En el caso de que no comparezca el denunciado, en esa misma audiencia se impondrán todos los mecanismos de protección que se estimen convenientes y se dictará sentencia definitiva. En este caso se requerirá apoyo policial para hacer efectiva la comparecencia del denunciado a una audiencia posterior, que se llevará a cabo en el momento que sea presentado al Juzgado por la Policía Nacional. Esta audiencia se

desarrollará con el único propósito de ponerle en conocimiento de los mecanismos de protección impuestos y de la sentencia definitiva dictada en la audiencia que se celebró con la sola comparecencia de la denunciante.

No se celebrará audiencia si solamente comparece el denunciado.

Si la denunciante no comparece a la audiencia señalada por el Juzgado, el Juez o Jueza podrá ordenar que dentro de un plazo no mayor de un (1) mes se practiquen las medidas investigativas necesarias para determinar las causas de este abandono. Una vez determinado el abandono de la causa y después de seis meses contados a partir de la última actuación se declarará la caducidad de la denuncia.

De todo lo actuado el Juez o Jueza levantará acta de la audiencia, que será firmada por las partes o solo por la denunciante en su caso, debiendo dictarse sentencia definitiva en el acto o dentro de un término no mayor de tres días en el caso de que los hechos fueren controvertidos. En caso de que la denuncia sea declarada con lugar, se dictará sentencia imponiendo la sanción de acuerdo al numeral 1) del artículo 7 de la presente Ley.

#### **XIV. RESTO DEL MUNDO.**

En el año 2.000 había 44 países en el mundo que habían convertido la violencia contra las mujeres en delito.

En Asia, solo la India (2.002), Japón (2.002), Camboya (2.005), Indonesia (2.004), Laos (2.004), Malasia (1.994), Filipinas (2.002), Singapur (1.996), Tailandia (2.007), Vietnam (2.007) y Taiwán (1.999) se han distinguido por iniciativas similares.

E África destacan tan sólo las Islas Seychelles (2.000) y Sudáfrica (1.998). En Oceanía, Australia (1.994) y Nueva Zelanda (1.998).

#### **XV. CONCLUSIONES.**

Tras esta exposición nos queda centrarnos en varias conclusiones y reflexiones, partiendo de que no existe ningún país en nuestro entorno europeo que tenga una ley especial

de carácter multidisciplinar como la nuestra, con las ventajas e inconvenientes que la misma puede suponer.

No obstante, para el diálogo y reflexión surgirían dos cuestiones de interés. La primera relativa a la posibilidad de incluir en el concepto de violencia la llamada violencia patrimonial que regulan las leyes latinoamericanas, analizando las ventajas e inconvenientes que ello conllevaría. Sorprende que dicho concepto de violencia no haya sido acogido por nuestro legislador, aún cuando pudiera enmarcarse dentro de la violencia psíquica, resultaría interesante detenerse a analizar las consecuencias que la acreditación de dicha violencia psíquica y el alcance de la misma pudiera tener en los negocios jurídicos celebrados por la víctima.

Y la segunda, relativa a la posibilidad de regular la previsión austriaca en cuanto a que las propias fuerzas y cuerpos de seguridad puedan adoptar tras una denuncia una orden de alejamiento con abandono del domicilio familiar, sin necesidad de proceder a la detención del denunciado, con un plazo de vigencia máximo de diez días o hasta que sea ratificada o modificada por la autoridad judicial. Más aún cuando existen supuestos en los que los cuerpos policiales actúan más con carácter preventivo y defensivo practicando detenciones, que pudieran ser dudosas desde el punto de vista constitucional y del análisis objetivo de los hechos acaecidos, por no tener posibilidad alguna de prestar una mayor protección a la víctima. De esta forma, la posibilidad de adoptar policialmente una orden de alejamiento dotaría de inmediata protección a la víctima, evitaría el automatismo de una medida tan gravosa como la detención y el quebranto de los derechos fundamentales del denunciado.



## **VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA DOMÉSTICA. ASPECTOS PROCÉSALES.**

Enrique Pedros Fuentes<sup>99</sup>

### **I: INTRODUCCIÓN**

### **II: VIOLENCIA DE GÉNERO. VIOLENCIA DOMÉSTICA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

II.A.- Ámbito de aplicación

II.B.- Formas de manifestación de la Violencia de Género

II.C.- Distinción entre violencia de género y violencia doméstica.

### **III: TUTELA JUDICIAL**

III.A.- El principio de especialización

III.B.- Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

### **IV: COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**

IV.A.- Competencia en el orden penal

IV.-A.1. Competencia objetiva y funcional

IV.-A.1.a). Competencia por razón de la materia

IV.-A.1.a). Catálogo de delitos

IV.-A.1.b). Delitos contra los derechos y deberes familiares

IV.-A.1.c). Faltas de los títulos I y II del Libro III CP

IV.-A.1.b). Competencia por razón de las personas

V.-A.1.b).(1). Sujeto pasivo. “Cuando también se haya producido un acto de Violencia de género”, otros sujetos pasivos, agresiones mutuas

V.-A.1.b).(2). Sujeto activo

IV.-A.2. Inadmisión de la pretensión por parte del juez de Violencia sobre la Mujer cuando notoriamente los actos no son constitutivos de V. G.

IV.-A.3. Competencia territorial

IV.-A.4. Competencia por conexión. Referencia al delito de quebrantamiento de condena

IV.-A.5. Servicio de Guardia.

IV.-A.6. Habeas Corpus

IV.B.- Competencia en el orden civil.

IV.-B.1. Competencia objetiva

IV.-B.2. Competencia funcional

IV.-B.3. Competencia territorial

### **V. JUZGADOS DE LO PENAL Y SECCIONES ESPECIALIZADAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL**

V.A.- Juzgados de lo Penal especializados

V.B.- Secciones especializadas de la Audiencia Provincial

---

<sup>99</sup> Fiscal Fiscalía Provincial de Sevilla. Fiscal Delegado de Protección a las Víctimas.

## I: INTRODUCCIÓN

La incidencia que el fenómeno de la violencia contra la mujer tiene en todas las sociedades, incluso en las más desarrolladas, ha motivado en las últimas décadas un rechazo colectivo en la comunidad internacional que ha venido acompañado de una abundante actividad legislativa a nivel internacional, comunitario, estatal y autonómico en búsqueda de un tratamiento suficiente y eficaz de este tipo de criminalidad y de la efectividad real del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En nuestro país, al aliento de dichos compromisos y recomendaciones internacionales que propugnan la aplicación de políticas adecuadas que prevengan y persigan la violencia contra las mujeres, la erradicación de estos delitos se ha erigido en un objetivo de política criminal de primer orden, iniciándose una ofensiva legal en los últimos años.

Así, desde que la LO 3/1989 introdujese por primera vez en el artículo 425 del Código Penal un tipo penal específico para incriminar la violencia intrafamiliar, con el declarado propósito de *responder a la deficiente protección de los miembros del grupo familiar frente a conductas sistemáticamente agresivas de otros miembros del mismo*, muchas han sido las modificaciones sustantivas y procesales destinadas a aumentar la protección de las víctimas de los malos tratos.

Como exponentes de esa evolución legislativa podemos destacar la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la LO 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Código Penal, la LO 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal en materia de Protección a las Víctimas de los Malos Tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de determinados Delitos y Faltas, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, la LO 13/2003, de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de Prisión Provisional, la LO 15/2003, de 25 de noviembre, de reforma del Código Penal, el RD 355/2004, de 5 de marzo sobre el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, y por último la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de

Protección Integral contra la Violencia de Género así como la LO 3/2007 para la Igualdad Efectiva de hombres y mujeres.

De todas estas modificaciones, cabe destacar por su importancia, la operada por la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género la cual pretende, como indica su Exposición de Motivos, atender las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres y, para ello, aborda distintos enfoques del problema fijando un tratamiento integral del fenómeno de la violencia contra la mujer, incluyendo medidas de sensibilización, prevención, detección e intervención que abarca los ámbitos educativo, cultural, sanitario, publicitario, social, laboral económico, institucional y, en lo que será objeto de esta ponencia, penal, procesal y judicial., agravando, en general, la respuesta penal frente a las distintas manifestaciones delictivas de este fenómeno y la creación de nuevas instancias en el ámbito judicial y fiscal que posibiliten el tratamiento conjunto y especializado de los aspectos civiles y penales derivados de los conflictos de pareja.

## **II VIOLENCIA DE GÉNERO. VIOLENCIA DOMÉSTICA. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

II.A.- Ámbito de aplicación:

**La Ley comienza con un Título Preliminar cuyo artículo 1 define el objeto de esta Ley:**

“1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

2. Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.”

Los apartados primero y tercero definen la violencia de género y sus manifestaciones, lo cual resulta esencial a la hora de determinar la competencia de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer o las especialidades contenidas en la legislación penal. De esta forma para que los actos de violencia sobre la mujer queden incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y puedan considerarse violencia de género es necesario que tengan como sujeto activo a un hombre, que el sujeto pasivo sea siempre una mujer y que entre ambos exista o haya existido, una relación matrimonial o relación análoga de afectividad, aún sin convivencia.

Ello supone diferenciar conceptualmente entre VIOLENCIA DE GÉNERO, la que acabamos de definir, y VIOLENCIA DOMÉSTICA, que queda limitada al resto de sujetos pasivos previstos en el artículo 173.2 del Código Penal:

“2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica”.

En consecuencia, quedan incluidas en el concepto de violencia doméstica las agresiones entre parejas del mismo sexo y, por el contrario, se incluyen en el especial ámbito

de protección de la violencia de género a los menores o incapaces, bajo la rúbrica de personas especialmente vulnerables que convivan con el autor, lo cual permite la inclusión de los hijos en determinadas circunstancias.

Lo anteriormente expuesto queda reflejado en los artículos 36 a 39 de la Ley Orgánica respecto a las lesiones, amenazas y coacciones, por el que se extiende la tutela penal reforzada a los hijos especialmente vulnerables que convivan con el autor, o en los artículos 44 y 58, reguladores de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que taimen protegen a los descendientes del agresor o de la mujer víctima, así como a los menores o incapaces que convivan con el autor o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente cuando sean víctimas de esa misma violencia, a consecuencia de su relación con la mujer o cuando son utilizados como instrumentos de la violencia dirigida contra la madre.

### III: TUTELA JUDICIAL

#### **III.A.- El principio de especialización**

La Ley Orgánica 1/2004 regula en su Título V la llamada Tutela Judicial con la finalidad de garantizar un tratamiento especializado y eficaz de la situación jurídica, personal, familiar y social de las víctimas de violencia de género. Para ello se vale de cuatro instrumentos que constituyen una novedad en nuestro ordenamiento jurídico:

- Creación de órganos jurisdiccionales especializados: Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de lo Penal y Secciones especializadas de la Audiencia Provincial.
- Eliminación de la separación de competencias penales y civiles en el tratamiento jurisdiccional de los asuntos de violencia de género.
- Regulación específica de las medidas de protección y seguridad de las víctimas de violencia de género.
- Creación del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer así como secciones especializadas en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

Esta especialización aparece consagrada en el artículo 2 de la Ley cuando fija como objetivo “fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas” y se desarrolla a lo largo de su articulado, y así el artículo 20.3 prevé “una formación específica a los letrados para el ejercicio del turno de oficio que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género”; en el artículo 31 establece “la creación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de unidades especializadas en la prevención de la violencia sobre la mujer y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas”. Igualmente en las Fiscalías se crean secciones especializadas como acabamos de ver y, finalmente, se prevé la organización de los servicios forenses e modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargados de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

### III.B.- Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Como uno de los pilares fundamentales del tratamiento procesal de la violencia de género, la Ley Orgánica 1/2004 crea los Juzgados de Violencia sobre la mujer. Tal como señala la Exposición de Motivos desde el punto de vista judicial nos encontramos ante un fenómeno complejo en el que es necesario intervenir desde distintas perspectivas jurídicas y normativas, tanto procesales como sustantivas.

En la debatida cuestión acerca de atribuir determinadas competencias penales a los Juzgados civiles que tramitan procesos de familia o, a la inversa, atribuir competencias civiles a los juzgados del orden penal o, sobre la conveniencia de crear un orden jurisdiccional propio -tal como preveía la Proposición de Ley de 2001- el legislador de 2004, a la hora de articular una respuesta judicial más eficaz a este problema, se inclina por diseñar un nuevo modelo sobre la base de dos premisas, ya mencionadas, una la especialización, otra el tratamiento conjunto de los aspectos penales y civiles de la crisis afectiva en un único órgano judicial a fin de evitar a las víctimas el peregrinaje por distintos Juzgados.

Para ello, de las tres posibilidades anteriormente expuestas la LO 1/2004, apuesta por la creación de Juzgados especializados, integrados dentro del orden penal pero atrayendo competencias civiles en la línea ya iniciada por la Ley reguladora de la orden de protección, si bien no sólo a título preventivo, sino también de fondo.

La nueva estructura judicial imponía cambios en la legislación orgánica y procesal que aparecen dispersos en la Ley.

En materia de organización judicial encontramos diversos preceptos tanto en el texto articulado, como en las disposiciones adicionales y finales y en el Anexo de la Ley.

En orden a la *organización territorial* el artículo 43 de la LO 1/2004 adiciona un artículo 87 bis en la Ley Orgánica del Poder Judicial con la siguiente redacción:

*“1.- En cada partido judicial habrá uno o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con sede en la capital de aquél y jurisdicción en todo su ámbito territorial.*

*Tomarán su designación del municipio de su sede.*

*2.- No obstante lo anterior, podrán establecerse, excepcionalmente, Juzgados de Violencia sobre la Mujer que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.*

*3.- El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que, en aquellas circunscripciones donde sea conveniente en función de la carga de trabajo existente, el conocimiento de los asuntos referidos en el artículo 87 ter de la presente Ley Orgánica, corresponderá a uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en su caso, determinándose en esta situación que uno solo de estos Órganos conozca de todos estos asuntos dentro del partido judicial, ya sea de forma exclusiva o conociendo también de otras materias.*

*4.- En los partidos judiciales en que exista un solo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción será éste el que asuma el conocimiento de los asuntos a que se refiere el artículo 87 ter de esta Ley”.*

Este artículo se completa con las necesarias modificaciones de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial que llevan a cabo los artículos 48, 50, 51, 52 y la Disposición Adicional decimoctava de la LO 1/2004.

#### IV: COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

IV.A.- Competencia en el orden penal:

IV.-A.1. Competencia objetiva y funcional:

La competencia objetiva y funcional de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer vienen recogidos en el artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como en los artículos 14 y 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El artículo 87 ter regula la competencia en el orden penal y en el orden civil. El artículo 14 de la LECr recoge la competencia en orden al conocimiento y fallo de las faltas, la instrucción de delitos o el enjuiciamiento y fallo de conformidad de delitos menos graves, así como la competencia de la Audiencia Provincial para el enjuiciamiento de los restantes delitos. Por tanto para la determinación de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se atiende a dos criterios: la clase de delito o falta que constituye el objeto del proceso y las personas que aparecen como sujeto activo y pasivo de dicho delito o falta.

IV.-A.1.a). Competencia por razón de la materia:

El criterio seguido por la Ley para la determinación de la competencia atendiendo a la materia se corresponde con un sistema mixto que incluye un catálogo de infracciones penales, una cláusula general de cierre y la competencia por conexión.

Respecto al catálogo de delitos el *artículo. 87 ter establece que:*

*“1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:*

- *a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra*



*la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.*

- *b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.*
- *c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.*
- *d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.*
- *e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.”*

En primer lugar el listado previsto en el apartado primero no precisa tipos delictivos concretos (como sucede en la determinación de la competencia del Tribunal del Jurado o de la Audiencia Nacional), sino mediante referencia a aquellos títulos del Código Penal que por tutelar bienes jurídicos de naturaleza personal, en sentido amplio, resultan de más frecuente aplicación en el tratamiento jurisdiccional de la violencia intrafamiliar.

No obstante, es evidente que no todas las figuras delictivas comprendidas en cada uno de aquellos títulos son susceptibles de comisión en el ámbito propio de esta Ley.

Obviamente, no tendrán cabida aquellas infracciones penales cuya configuración típica excluye toda posibilidad de relación con el objeto de la Ley, como ocurre, entre otros, con los delitos imprudentes (arts. 142, 146, 152 y 158 CP), el aborto causado por la propia mujer (art. 145.2 CP), la riña tumultuaria (art. 154 CP), las amenazas contra grupos de

población (art. 170 CP) o los atentados contra la integridad moral realizados por autoridad o funcionario público (art. 175 CP).

Por otra parte en dichos Títulos del Código Penal se incluyen otros delitos, que sólo pueden tener como sujetos pasivos a menores o incapaces, por lo que tendrán que ir acompañados de actos de violencia de género para que puedan quedar bajo el marco competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer: exhibicionismo (art. 185 CP), provocación sexual (art.186 CP), delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores (arts.187, 188.3 y 189 CP), salvo que la mujer -menor de edad o incapaz- fuere o hubiere sido la pareja sentimental del autor.

En segundo lugar el propio artículo 87 ter de la LOPJ establece una cláusula de cierre con la finalidad de que ningún acto de violencia de género quede fuera de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer al referirse a cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación.

#### IV.-A.1.b). Delitos contra los derechos y deberes familiares

En principio, el delito de quebrantamiento de los deberes de custodia (art. 223 CP) quedará fuera de la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer por incompatibilidad de sus exigencias típicas con comportamientos propios de violencia de género, ya que no puede ser cometido en general por los progenitores, ni es aplicable al progenitor en supuestos de separación o divorcio.

De los restantes delitos del Capítulo III los Juzgados de Violencia sobre la Mujer instruirán determinados supuestos de: inducción de menores al abandono de domicilio (art. 224 CP), sustracción de menores (art. 225 bis CP), abandono de menores o incapaces (arts. 229 a 231 CP), utilización de menores o incapaces para la mendicidad (art. 232 CP) o abandono de familia propio (art. 226 CP), aunque el delito previsiblemente más frecuente, por su mayor incidencia estadística, será el de abandono de familia impropio (art. 227 CP).

Por otra parte, debe abordarse la incidencia que la específica condición de los respectivos sujetos pasivos de dichas infracciones penales puede provocar en la asignación de estos delitos a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Salvo los delitos de abandono de familia que veremos a continuación, los demás tipos penales del Capítulo III requieren como sujeto pasivo, en todo caso, a un menor de edad o a un incapaz. Pese a ello el art. 87 ter.1 b) sólo condiciona la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer cuando se trata de estos delitos a que “la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior” sin precisar si en relación con los delitos cometidos contra los descendientes, menores o incapaces también es indispensable que se haya cometido un acto de violencia de género, presupuesto condicionante de la competencia en tales casos cuando se trata de los delitos de la letra a). Una interpretación sistemática y teleológica de la norma abona la consideración de que también los delitos contra los derechos y deberes familiares cometidos contra descendientes, menores o incapaces del art. 87 ter.1b) LOPJ deberán ir acompañados de actos de violencia de género para tener cabida en el marco competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En cuanto al delito de abandono de familia propio (art. 226 CP) el tipo penal extiende el círculo de agraviados además de al cónyuge, a los descendientes y ascendientes que se hallen necesitados, pero por imperativo del artículo primero de la LOMPIVG, éstos dos últimos supuestos quedarán fuera del ámbito competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, salvo que tratándose de descendientes también se haya producido un acto de violencia de género.

El delito de impago de pensiones, con el que el legislador trata de proteger a los miembros económicamente más débiles del cuerpo familiar frente al incumplimiento de los deberes asistenciales del obligado a prestarlos, también puede tener como sujeto pasivo a la mujer que es o ha sido cónyuge, a los hijos, o ambos.

En aquellos casos en que la prestación económica que resulta desatendida tenga por objeto exclusivamente alimentar a los hijos éstos serán los sujetos pasivos, en cuanto titulares de las pensiones alimenticias y del bien jurídico protegido (el derecho familiar a percibir una pensión alimenticia por decisión judicial) aún cuando la madre pueda resultar perjudicada - como perjudicada civil si ha contribuido con sus propios recursos económicos al mantenimiento de aquéllos y aunque conforme al art. 228 CP resulte legitimada para denunciar el delito mientras los hijos no adquieran la mayoría de edad. En estos casos, la imputación de un delito de impago de pensiones respecto de los hijos determinará la

competencia del Juzgado de Instrucción ordinario, salvo que también se haya producido un acto de violencia de género, en cuyo caso el Juzgado especializado atraerá la competencia para conocer ambos.

#### IV.-A.1.c). Faltas de los títulos I y II del Libro III Código Penal.

También en este caso es preciso que la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) del art. 87 ter 1, esto es, quien sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como los descendientes, propios de aquél o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que convivan con el autor o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente. Partiendo de la interpretación anteriormente expuesta en relación con los delitos contra los derechos y deberes familiares del art. 87 ter.1b) LOPJ, cuando las faltas del apartado d) de dicho artículo tengan como víctima a un descendiente, menor o incapaz del grupo familiar, deberán ir acompañadas de actos de violencia de género para quedar atribuidas a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

#### IV.-A.1.b). Competencia por razón de las personas:

V.-A.1.b).(1). Sujeto pasivo. “Cuando también se haya producido un acto de Violencia de género”, otros sujetos pasivos, agresiones mutuas.

El marco competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer viene determinado por un segundo criterio, recogido en el art. 87 ter. 1 LOPJ y 14.5 LECrim, referido a la condición de las personas que deben aparecer como sujeto activo y pasivo del hecho que da lugar al procedimiento penal. Dicho criterio es complementario del examinado en el apartado anterior y en su virtud será preciso que además de tratarse de alguno de los delitos o faltas anteriormente mencionados, aparezca como víctima *quien sea o haya sido cónyuge o quien esté o haya estado ligado al autor por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia*, así como *los descendientes propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela,*

*curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.*

La competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no se extiende, por tanto, como se ha dicho reiteradamente, a todos los procesos penales por delitos o faltas cometidos contra los sujetos pasivos previstos en el art. 173.2 CP, sino sólo respecto de determinados delitos y faltas en los que entre sujeto pasivo y activo existan los siguientes vínculos:

### ***1.- Sujeto pasivo:***

*.-La mujer que sea o haya sido cónyuge o esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.* En este último caso deberá existir una cierta estabilidad o vocación de permanencia en la relación sentimental, quedando excluidas las relaciones de mera amistad, o los encuentros coyunturales o esporádicos.

En segundo lugar, y a condición de que la mujer también haya sido víctima de actos de violencia de género, podrán ser sujetos pasivos otras personas del círculo familiar o afectivo, tales como:

*.-Los descendientes propios del agresor o de la esposa o conviviente:* puede tratarse, por tanto, de varones o hembras, con independencia de su edad y sin limitación de grado. No se incluyen los descendientes de las ex esposas, ex convivientes o novias, pero sí los descendientes de la esposa aunque no haya convivencia entre los cónyuges por encontrarse separados legalmente o de hecho. Cumplidos tales requisitos, no se exige que el descendiente conviva con el agresor o con la esposa o conviviente.

*- Los menores o incapaces que convivan con el autor o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o*

*conviviente:* en este caso los menores o incapaces han de convivir con el agresor o, aún no conviviendo con él, hallarse sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa -la cual puede no convivir con el agresor como acabamos de decir- o conviviente -este término, por el contrario, implica que la mujer debe vivir necesariamente con el autor-.

Por lo demás, no todos los supuestos exigen que el menor o incapaz deba convivir con la mujer. Esta circunstancia vendrá implícita en casos de acogimiento o guarda de hecho, pero puede no concurrir respecto de los sometidos a su potestad, tutela o curatela.

En cuanto a los pupilos e incapaces no es necesaria una relación de parentesco, y conforme a lo dispuesto en el art. 25 CP respecto de estos últimos, tampoco la declaración judicial de incapacidad. En lo que respecta a los conceptos de pupilo, potestad, tutela, curatela y acogimiento, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos del Código Civil relativos a las relaciones paterno-filiales (arts. 154 y ss), tutela, curatela y guarda de los menores o incapacitados (art. 215 y ss) y a la guarda y acogimiento de menores (art.172 y ss).

Por último, la delimitación de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en función de la especial condición de las víctimas de los comportamientos violentos plantea problemas en los supuestos de violencia ejercida además de sobre la mujer, sobre otras personas objeto de protección y para cuya solución ha de acudir a la jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, o a la lógica jurídica que informa los Principios Generales del Derecho:

.- Violencia ejercida sobre la mujer y otros sujetos pasivos no comprendidos en el art. 87 ter.1 LOPJ.

La Ley no establece regla alguna acerca del órgano judicial objetiva y territorialmente competente en aquellos supuestos en los que, además de ser víctima la mujer, aparezcan como sujetos pasivos otras terceras personas no comprendidas entre los descendientes, menores o incapaces del entorno de aquélla, únicas categorías que aparecen expresamente previstas en el art. 87 ter LOPJ. Entre esos terceros podrán encontrarse tanto personas totalmente ajenas al ámbito familiar de la mujer (vecinos, compañeros de trabajo, agentes de policía, etc.), o lo que será más habitual, otras personas del círculo familiar también comprendidas en el apartado segundo del art. 173 CP (ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios del agresor o de la esposa o mujer conviviente).

La exclusión de la causa de conexidad del art. 17.5 LECrim en la regulación de la competencia por conexión de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, impone que los supuestos de simple coincidencia temporal de delitos individualizados y diferentes cometidos contra la mujer y estas otras personas, incluso unidas al autor por los vínculos descritos en el

art. 173.2 CP, deban tramitarse separadamente ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y ante el Juzgado de Instrucción ordinario, respectivamente, pero en ocasiones, el tratamiento unitario de determinados fenómenos de pluralidad delictiva y la acumulación prevista en el art. 300 LECrim constituirá una verdadera obligación procesal, bien porque afecta a la continencia de la causa -constituida por los elementos comunes a los enjuiciamientos de los distintos delitos- bien por su trascendencia sobre la calificación jurídica que en su momento haya de efectuarse. Así ocurrirá con la posibilidad de aplicar en relación con los hechos realizados contra diferentes sujetos pasivos del círculo familiar de forma sucesiva en el tiempo la existencia de un delito de violencia física o psíquica habitual del art. 173.2 CP, ya que conforme al apartado tercero de ese mismo artículo, para apreciar la habitualidad ha de atenderse al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, *con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas* de las comprendidas en este artículo.

Por tanto, en los supuestos de delito de violencia habitual, cuando la nota de la habitualidad dependa, además de la agresión a la mujer, de la acreditación de otras agresiones a hermanos o ascendientes en los términos previstos en el art. 173.2 CP, procederá la acumulación de los procedimientos incoados por estas últimas ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, si no hubieran concluido la fase de instrucción, a fin de que los hechos sean enjuiciados en un mismo proceso y resueltos en la misma sentencia.

En el supuesto de que la agresión contra la mujer y los ascendientes o hermanos u otras terceras personas ajenas al círculo familiar se produzca simultáneamente, cuando no sea posible el enjuiciamiento separado sin romper la continencia de la causa por tratarse de hechos indisociables (p.ej. marido que provoca el incendio del domicilio familiar en el que fallecen además de su mujer otros vecinos del inmueble) debería determinarse la competencia en favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer para conocer de los hechos por obvias razones de especialización.

.- Agresiones mutuas entre hombre y mujer que son o han sido pareja.

Tampoco se pronuncia expresamente la nueva legislación acerca de qué Juzgado será el competente cuando concurren denuncias cruzadas por agresiones mutuas y simultáneas entre los miembros de la pareja.

En materia de faltas conexas a delitos, la propia LO 1/2004 admite la posibilidad de enjuiciamiento conjunto en determinados casos, ya que conforme al art. 14.3 LECrim el Juzgado de lo Penal correspondiente a la circunscripción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer que hubiera instruido la causa será competente para el conocimiento y fallo de las faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de los delitos de que conozcan o a otras personas -por tanto también estará incluida la propia mujer si con ocasión de la mutua agresión comete un hecho constitutivo de falta- cuando la comisión de la falta o su prueba estuviera relacionada con dichos delitos, sin perjuicio de la competencia del Juez de Violencia sobre la Mujer para dictar sentencia de conformidad, cuando proceda.

Respecto al supuesto de si cabría la acumulación también cuando la conducta de ambos sea constitutiva de delito hay que partir de la base admitida de la admisión de actuar en la doble condición de acusado y acusador en un mismo procedimiento el que se enjuician acciones distintas enmarcadas en un mismo suceso, cuando, por su relación entre sí, el enjuiciamiento separado de cada una de las acciones que ostentan como acusados y perjudicados, produjese la división de la continencia de la causa, con riesgo de sentencias contradictorias, y siempre que así lo exija la salvaguarda del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva.

Por tanto, en aplicación de la anterior doctrina, cuando concurra una íntima relación entre las mutuas agresiones de modo que el enjuiciamiento separado produciría la quiebra de la continencia de la causa con riesgo de sentencias contradictorias, resulta obligado asignar la competencia a uno u otro órgano jurisdiccional, que en este caso será al Juzgado de Violencia sobre la Mujer por concurrir los requisitos del art. 87 ter LOPJ.

V.-A.1.b).(2). Sujeto activo.

Sujeto activo de la infracción penal y, por tanto, sujeto pasivo del proceso penal, ha de ser siempre el hombre que se encuentra incurso en una de las relaciones típicas. Aunque en la práctica no suele ser frecuente que intervengan extraños a la relación sentimental, ello no impide que puedan participar éstos, incluso mujeres, en concepto de coautores, inductores, cooperadores o cómplices. En estos casos la intervención del marido, novio, etc., será determinante del sometimiento de todos los imputados al Juzgado de Violencia sobre la



Mujer, ya que se trata de conductas inseparables, respondiendo todos ellos de un mismo delito de violencia de género.

IV.-A.2. Supuestos de inadmisión de la competencia por parte del juez de Violencia sobre la mujer cuando notoriamente los actos no son constitutivos de Violencia de género:

En relación con la atribución de competencias al Juzgado de Violencia sobre la Mujer el apartado 4º del nuevo art. 87 ter LOPJ establece que “cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente”.

Se entenderá que no constituyen expresión de violencia de género aquellos supuestos de hecho en los que se aprecie alguna o varias de las siguientes circunstancias:

.- Cuando no se trate de una infracción penal propia del ámbito competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (art. 87 ter LOPJ) en los términos expuestos anteriormente.

.- Cuando no concurra la especial relación y condición en los sujetos activo y pasivo de la violencia (p.ej. violencia entre hermanos). Quedan excluidas por ello, tanto las agresiones del hombre sobre otras mujeres de su círculo afectivo ya sea madre, hermana, hija -salvo que en este caso vayan acompañadas de actos de violencia de género- etc., como las que pueda llevar a cabo la mujer sobre sus parientes, sean femeninos o masculinos.

.- Cuando el comportamiento esté plenamente desvinculado de la específica relación sentimental de pareja presente o pasada y en consecuencia no sea predicable el prevalimiento por parte del hombre de la situación de superioridad que pueda proporcionarle dicha relación. Téngase en cuenta que el objeto de la Ley es la protección de la mujer frente a las agresiones sufridas como consecuencia de una relación afectiva de pareja, por tanto, en los supuestos, ciertamente excepcionales, en que el hecho no traiga su causa precisamente de esa específica relación, pues se habría producido aún cuando la misma nunca hubiera existido (v.gr. cuando la conducta agresiva se inscribe en el contexto de una mala relación empresarial o laboral entre los miembros de una pareja extinguida hace años, etc.) la tutela especial de esta Ley no será aplicable.

#### IV.-A.3. Competencia territorial

En los asuntos penales relativos a la violencia de género debe conocer el juez del domicilio de la mujer víctima de los hechos según dispone el art. 15 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al señalar que “en el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima, sin perjuicio de la adopción de la orden de protección, o de medidas urgentes del artículo 13 de la presente Ley que pudiera adoptar el Juez del lugar de comisión de los hechos”.

IV.-A.4. Competencia por conexión. Referencia al delito de quebrantamiento de condena.

El artículo 17 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece un marco específico para la competencia por conexión en el ámbito penal de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que, de hecho, supone una posibilidad de ensanchamiento de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer por la vía de los delitos y faltas conexos, ya que estos pueden ser los mismos tipos penales incluidos en el número 1 del art. 87 ter LOPJ o tratarse de otras figuras delictivas inicialmente no previstas en aquél.

Así establece que “la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se extenderá a la instrucción y conocimiento de los delitos y faltas conexas siempre que la conexión tenga su origen en alguno de los supuestos previstos en los números 3º y 4º del artículo 17 de la presente Ley” de forma que el Juzgado de Violencia sobre la Mujer tendrá además de la competencia objetiva y funcional estudiada en los apartados anteriores, competencia para instruir y, en su caso, conocer de los delitos y faltas cometidos como medio para perpetrar alguno de los previstos en el art. 87 ter.1 LOPJ o facilitar su ejecución (art. 17.3 LECrim) así como de los delitos y faltas cometidos para procurar la impunidad de alguno de aquéllos (art. 17.4 LECrim).

Esta ampliación de competencia de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer atiende a la naturaleza del delito y no a la gravedad del mismo, por lo que las reglas establecidas en el artículo 18 de la L.E.Crim en relación con el Juez competente para conocer de los delitos conexos, (el del territorio en que se haya cometido al infracción más grave, el primero que haya empezado a conocer de la causa cuando los delitos tengan igual pena, etc) no son

aplicables en este caso, ya que el Juzgado especializado del domicilio de la mujer víctima siempre será el preferente aunque el delito de violencia de género no sea el más grave de todos los conexos.

En el caso del delito de quebrantamiento de condena, el artículo 468 del Código Penal no está entre los expresamente atribuidos a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Sin embargo, cuando ese delito, además de atentar contra el funcionamiento de la Administración de Justicia, suponga o facilite la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos de la persona protegida, por ejemplo un homicidio o lesiones causadas quebrantando una medida de alejamiento, serán competencia del Juzgado de Violencia.

#### IV.-A.5. Servicio de Guardia:

En virtud del Acuerdo de 17 de julio de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se añade el artículo 62 bis al Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, se regula el servicio de guardia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer señalando que:

**1. En los partidos judiciales donde existan cuatro o más Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se establecerá un servicio de guardia de permanencia en el que turnarán de modo sucesivo todos los órganos de tal naturaleza en ellos existentes.**

2. Las referencias del Capítulo I del Título III a los servicios de guardia y a los Juzgados de guardia, se extienden a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que presten servicio de guardia, en lo relativo a las competencias que les son propias.

3. El servicio de guardia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en los partidos judiciales a los que se refiere el apartado uno del presente artículo, se prestará durante tres días consecutivos en régimen de presencia de 9 a 21 horas. En las actuaciones inaplazables que se presenten en los restantes periodos de tiempo, intervendrá el Juzgado de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción que en esos momentos se encuentre prestando el servicio de guardia, el cual remitirá las diligencias practicadas al órgano competente.

Por tanto, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer asume el ejercicio de las competencias que tiene legalmente asignadas también durante el horario de guardia, correspondiéndole, por ello, la legalización de los detenidos por delitos relacionados con la violencia de género, la resolución de las solicitudes de órdenes de protección, etc, y, una vez que finalice el horario de dicha guardia, esas funciones las realizaría por sustitución, el Juzgado de Instrucción de Guardia ordinario.

#### IV.-A.6. Habeas Corpus:

Si bien el artículo 87.1.d) de la LOPJ atribuye la competencia para el conocimiento de las solicitudes de Habeas Corpus a los Juzgados de Instrucción y que el artículo 87 ter de la citada Ley así como el artículo 14.5 de la L.E.Crim no hacen mención alguna dentro de la competencia objetiva de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a los procedimientos de Habeas Corpus, no podemos ignorar que los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tienen en el ámbito penal el carácter de auténticos Juzgados de Instrucción en el ámbito de los delitos objeto de su conocimiento relativos a la violencia de género, de forma que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 bis del reglamento accesorio de actuaciones judiciales que acabamos de estudiar, hay que concluir que cuando se hallen en funciones de guardia, como tales Juzgados de Instrucción especializados en la instrucción de las causas relativas a dicho tipo de delitos, deberán conocer de los procedimientos de solicitud de Habeas Corpus que se susciten por parte de detenidos por delitos relativos a la violencia de género, dentro del período de guardia de dichos Juzgados, correspondiendo el conocimiento de tales procedimientos al Juzgado de Instrucción de guardia, si la guardia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer hubiese concluido. (Auto de 30/9/2009 de la Audiencia Provincial de Sevilla Sección 4ª).

#### IV.B.- Competencia en el orden civil.

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán de las causas civiles relacionadas con las causas penales que instruyan en materia de violencia sobre la mujer, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante el mismo órgano jurisdiccional.

#### IV.-B.1. Competencia objetiva

El artículo 87 ter de la LOPJ según la redacción dada por la LO 1/2004 establece que “los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:

- **a)** Los de filiación, maternidad y paternidad.
- **b)** Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- **c)** Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- **d)** Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- **e)** Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- **f)** Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- **g)** Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- **a)** Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.
- **b)** Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del presente artículo.
- **c)** Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- **d)** Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

4. Cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente.

5. En todos estos casos está vedada la mediación.

En relación con los procedimientos de nulidad, separación y divorcio, las medidas civiles acordadas en la orden de protección serán objeto de ratificación, en su caso, en el propio Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

En relación con las relaciones paterno-filiales, se acogen las pretensiones relacionadas con los derechos y deberes relativos a la titularidad y ejercicio de la patria potestad, la representación legal de los hijos, los bienes de éstos y su administración, la extinción de la patria potestad, la adopción y otras formas de protección de menores, etc.

En relación al apartado e) se refiere a los procesos sobre medidas relativas a los hijos menores de parejas no matrimoniales, incluidos los referidos al régimen de visitas, estancia y comunicación del menor con el progenitor que no ostenta la custodia, así como la atribución del domicilio familiar si procede.

La pérdida de competencia civil por parte de los Juzgados de familia o Primera Instancia se produce de conformidad con el artículo 49 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil en tres supuestos:

1. Cuando un Juez, que esté conociendo en primera instancia de un procedimiento civil, tuviese noticia de la comisión de un acto de violencia de los definidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal o a una orden de protección, tras verificar la concurrencia de los requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá inhibirse, remitiendo los autos en el estado en que se hallen al Juez de Violencia sobre la Mujer que resulte competente, salvo que se haya iniciado la fase del juicio oral.

2. Cuando un Juez que esté conociendo de un procedimiento civil, tuviese noticia de la posible comisión de un acto de violencia de género, que no haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal, ni a dictar una orden de protección, tras verificar que concurren los

requisitos del apartado 3 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá inmediatamente citar a las partes a una comparecencia con el Ministerio Fiscal que se celebrará en las siguientes 24 horas a fin de que éste tome conocimiento de cuantos datos sean relevantes sobre los hechos acaecidos.

Tras ella, el Fiscal, de manera inmediata, habrá de decidir si procede, en las 24 horas siguientes, a denunciar los actos de violencia de género o a solicitar orden de protección ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente. En el supuesto de que se interponga denuncia o se solicite la orden de protección, el Fiscal habrá de entregar copia de la denuncia o solicitud en el Tribunal, el cual continuará conociendo del asunto hasta que sea, en su caso, requerido de inhibición por el Juez de Violencia sobre la Mujer competente.

3. Cuando un Juez de Violencia sobre la Mujer que esté conociendo de una causa penal por violencia de género tenga conocimiento de la existencia de un proceso civil, y verifique la concurrencia de los requisitos del apartado 3 del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requerirá de inhibición al Tribunal Civil, el cual deberá acordar de inmediato su inhibición y la remisión de los autos al órgano requirente.

#### IV.-B.2. Competencia funcional:

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer será el competente para la ejecución de las resoluciones que dicte en asuntos civiles.

Los recursos contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en materia civil serán conocidos por una sección de la Audiencia Provincial correspondiente.

#### IV.-B.3. Competencia territorial:

Dadas las especiales reglas de competencia que concurren en estos Juzgados, el fuero penal atraerá la competencia territorial para conocer del proceso civil en detrimento de las reglas del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil pues será el Juzgado de Violencia sobre la Mujer del domicilio de la víctima el que también conozca del pleito civil.

## V. JUZGADOS DE LO PENAL Y SECCIONES ESPECIALIZADAS DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

### V.A.- Juzgados de lo Penal especializados:

La propia Ley Orgánica 1/2004 añadió un apartado 2º al artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial estableciendo que “los Juzgados de lo Penal enjuiciarán las causas por delito que la ley determine.

A fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse uno o varios Juzgados en cada provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley”.

Esta previsión, aún no desarrollada prevé que uno o varios Juzgados de lo Penal conozcan de forma exclusiva, del enjuiciamiento y fallo de las causas por delitos de violencia de género instruidas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

### V.B.- Secciones especializadas de la Audiencia Provincial

De igual forma, el artículo 82, en la redacción dada por la LO 1/2009 de 3 de noviembre, prevé en el apartado 3 del número 1 en relación con las competencias de las Audiencias Provinciales en materia penal, que conozcan “e los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia. A fin de facilitar el conocimiento de estos recursos, y atendiendo al número de asuntos existentes, deberán especializarse una o varias de sus secciones de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la presente Ley Orgánica. Esta especialización se extenderá a aquellos supuestos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia.



## DERECHO SUPLETORIO:

Ninguna mención hace el legislador en este punto salvo la remisión a los procedimientos y recursos previstos en las Leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil, contenida en los nuevos arts. 87 ter LOPJ y 49 bis LEC.

Efectivamente, el apartado primero del artículo 87 ter.1 de la LOPJ (adicionado por el art. 44 de la LO 1/2004) reza: “Los Juzgados de Violencia

13 3 sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, *de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal...*”. A su vez, el apartado segundo del mismo art. 87 ter dispone “Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, *en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil...*” La misma prevención se recoge en el nuevo art. 49 bis.5 LEC “Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer ejercerán sus competencias en materia civil de forma exclusiva y excluyente, y *en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*”

Aparte de estas referencias y a diferencia de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado o de Responsabilidad Penal del Menor, la LOMPIVG no menciona a las Leyes de Enjuiciamiento Criminal o Civil como normas supletorias de carácter general, probablemente porque, a diferencia de aquéllas, no crea un régimen procedimental nuevo, sino que se introducen sólo determinadas especialidades en los ya existentes. Por tanto, hemos de entender que las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal tienen carácter subsidiario en todo lo no previsto en la LO 1/2004 en lo referido a la tutela procesal civil y penal, siempre que ésta no disponga lo contrario

## **BIBLIOGRAFÍA**

Instrucciones 2/2005 y 4/2005 de la Fiscalía General del Estado.

Circular 4/2005 y 2/2006 de la Fiscalía General del Estado.

Bases de Datos Aranzadi y Noticias Jurídicas sobre Legislación: Código Penal; Ley de Enjuiciamiento Criminal; Ley de Enjuiciamiento Civil; Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

## **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PENALES DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE SUS HIJOS O HIJAS MENORES.**

Fátima Domínguez Castellano<sup>100</sup>

La incidencia que el fenómeno de la violencia intra familiar y en especial contra la mujer esta teniendo en todas las sociedades, incluso en las mas desarrolladas, ha motivado en los últimos tiempos un rechazo colectivo de la comunidad internacional que ha venido acompañado de una prolífica actividad legislativa, tanto a nivel internacional, comunitario, estatal y autonómico, en busca de un tratamiento suficiente y eficaz de este tipo de criminalidad y de la efectividad real del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

No ha habido otro ámbito como el de la violencia intra familiar donde se hayan sucedido tantas reformas legislativas hasta llegar a la LO 1/2004, y es expresión de la sentida responsabilidad del legislador y de los demás agentes jurídicos y sociales implicados en la lucha de tan alarmante fenómeno colectivo.

El proceso de iniciativas y reformas legales experimentadas en nuestro ordenamiento jurídico han ido orientadas a:

- El constante reforzamiento de los mecanismos de protección penal.
- La preocupación del legislador por diseñar una respuesta integral del sistema, con medidas sociales, sanitarias y legales más acorde con la naturaleza multidisciplinar del fenómeno.
- Y el tratamiento específico de la violencia ejercida contra la mujer desde la perspectiva de la violencia de género.

**Todas estas características están presentes en la LO1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyos Títulos IV y V,**

*“De la tutela Penal“ y “ De la tutela Judicial“*, entraron en vigor el 29 de junio de 2005, fecha en que entraron en funcionamiento los JVM.

---

<sup>100</sup> Delegada Fiscal de la Fiscalía de Violencia de Género. Sevilla.

Pero para que los actos de violencia sobre la mujer incidan en el ámbito de esta Ley, y puedan refutarse violencia de Género, es preciso que tengan como sujeto activo a un hombre y como sujeto pasivo a una mujer, y que entre ambos exista o haya existido, una relación matrimonial o relación de afectividad, aun sin convivencia. A partir de esta, hay que distinguir por un lado la Violencia de Género y la Violencia Doméstica, que queda circunscrita al resto de los sujetos pasivos del art 173.2 del CP.

En la propia Exposición de Motivos de la LO 1/2004, se señala que la Violencia de Género se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los mínimos derechos de libertad, respecto y capacidad de decisión.

El propio art.1.1 establece que la presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad, y de las de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte que quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligadas a ellas por relaciones similares de afectividad aun sin convivencia.

Sin embargo la tutela penal reforzada de las víctimas de Violencia de Género no se refleja de forma sistemática en el articulado del CP, pues se han endurecido los tipos penales donde con mayor frecuencia se manifiesta el comportamiento violento, ( en el maltrato simple- art. 153- , amenazas leves –171- o coacciones –172-o lesiones –148- ) ,sin embargo no han sufrido modificación otros atentados de mayor gravedad , como el maltrato habitual (173.2), el homicidio(138), o las lesiones de los arts 149 y 150 de CP.

La realidad criminológica ha venido poniendo de manifiesto varios tipos de violencia doméstica, pudiendo distinguirse a grandes rasgos claramente tres en función del sujeto pasivo que la padece:

- 1- La violencia de Género
- 2- La violencia sobre ancianos.
- 3- La violencia sobre menores.
- 4- Y cabe añadir marginalmente la violencia de menores contra ascendientes (Competencia de lo Juzgados de Menores) y entre hermanos.

Salvo el apartado primero (VG, que se circunscribe a las mujeres en el ámbito de las relaciones afectivas) la violencia del resto de los apartados se incluye dentro de la Violencia Doméstica, por ser el resto de los sujetos pasivos del art.173.2 del CP.

**La LO 1/2004, que ha modificado los art. 153, 171,172, 148, en todos ellos se incluye como sujetos pasivos del delito además de:**

- a) Cuando la ofendida se a o haya sido la esposa, o mujer que éste o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.
- b) Cuando el ofendido sea persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

El concepto de persona especialmente vulnerable no viene definido en el Texto Legal, ni siquiera en la Exposición de Motivos. Atendiendo a una interpretación literal, según el Diccionario de la Real Academia, vulnerable significa “que puede ser herido, o recibir lesión, física o moralmente “.

A diferencia de la esposa o pareja de hecho, este grupo de sujetos no viene condicionado ni por el sexo, ni por la relación especial de parentesco o afectividad con el agresor. Por lo tanto sujeto activo y pasivo puede ser tanto un hombre como una mujer, la única exigencia es la nota de la convivencia con el autor. Por convivencia se entiende tanto la permanente, como la que tiene lugar periódicamente, como la derivada del régimen de visitas o custodia compartida de los hijos menores o la estancia temporal de padres ancianos con sus hijos, entre otros supuestos.

Por ello el ámbito especial de protección que la norma otorga en estos tipos penales , tras la LO 1/2004, a las personas especialmente vulnerables, debe ser analizada por los Fiscales de forma individualizada atendiendo a aquellas circunstancias que coloquen a la víctima en situación de indefensión frente al autor, hecho que debe ser abarcado por el dolo del autor.

De modo que aunque en la Ley Integral se ha mantenido a la mujer dentro de las relaciones afectivas como sujeto pasivo o víctima principal de la violencia que se persigue (VG), y los comportamientos violentos contra estos sujetos pasivos son competencia de los JVM, en los términos establecidos en el art. 87 ter. de la LO 6/86 de 1 de julio del Poder Judicial. La tutela penal reforzada mediante esta formula transaccional “de personas especialmente vulnerables“ se extiende a las descendientes, menores o incapaces integrados en el entorno de

la mujer maltratada en el caso de que se vieran afectados por la situación de violencia de ésta , de modo que los actos de violencia contra ellos pueden ser competencia de los JVM o de los Juzgados de Instrucción Ordinarios, según vayan acompañados o no de un acto de violencia de género sobre la mujer en el seno de un relación afectiva.

### **MEDIDAS PENALES DE PROTECCIÓN: MUJER VICTIMA E HIJOS MENORES.**

El plan de acción contra la violencia doméstica, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998, incluía entre sus medidas acciones legislativas encaminadas a la modificación del CP y de la LECrm, para lograr la erradicación de las conductas delictivas consistentes en malos tratos, a la par de otorgar una mayor protección a las víctimas de tan deplorables conductas. Ello se articulo por:

La LO14/99 de 9 Junio, de modificación del CP de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la LECR. :

La novedad más importante en esta materia fue la modificación del art. 13, junto con la introducción del nuevo art. 544 bis, que persiguen el objetivo de facilitar la inmediata protección a la víctima en los delitos del art.57 del CP, mediante la introducción de una nueva medida cautelar que permita el distanciamiento físico entre el agresor y la víctima.

Tal medida se puede adoptar entre las primeras diligencias del art. 13, por todo órgano judicial que conozca de una causa , aun cuando haya de inhibirse a favor de otro por no resultar competente “ la de dar protección a los perjudicados y detener en su caso a los presuntos reos“, por su necesidad y urgencia y también en las fases del procedimiento penal previos a la sentencia Pero para dar protección a los perjudicados puede ser necesario acordar determinadas medidas que no afecten al derecho a la libertad del art. 17 de la CE, como la detención o la prisión preventiva , sino a otros derechos – la prohibición de acudir a determinados lugares o de comunicarse con determinadas personas .

Nuevo art. 544 bis de la LECrm. (ordenes de alejamiento): ”En los casos en que se investigue un delito de los mencionados en el art. 57 del CP ( homicidio, lesiones contra la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio, y el orden socioeconómico), el Juez o Tribunal , puede de forma motivada y cuando resulta estrictamente necesario a fin de proteger a la

víctima, imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia, otra entidad local o Comunidad Autónoma.

En las mismas condiciones, podrá imponerle cautelarmente la prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios u otras entidades locales o CA, o de aproximarse o comunicarse, con la graduación que precise, a determinadas personas.

El incumplimiento por parte del inculpado de estas medidas acordadas por el Juez o Tribunal, podrá dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias a la adopción de nuevas medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de su libertad personal, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar“.

Con esta reforma, tales medidas de protección se pueden adoptar no sólo como pena opcional y accesoria para los delitos previstos en el art. 57, como prevé el CP de 1995 sino y ello es lo novedoso que también se puede adoptar como medida cautelar, pero sólo cuando se trate de hechos que tengan encaje en alguna de las figuras delictivas del art. 57 del CP, y además con esta modificación tal medida se extiende a las Faltas contra las Personas del art. 617 ( lesiones ) y 620 (amenazas, coacciones, vejaciones e injurias leves) por un periodo que no exceda de 6 meses,.

La Ley 27/03, de 31 de Julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica:

La violencia ejercida en el entorno familiar, y en particular la de género, constituye un problema grave de toda la sociedad, que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos.

Era necesario, una acción integral y coordinada que aunaré tanto las medidas cautelares penales sobre el agresor, orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como las medidas protectoras de índole civil y social que eviten el desamparo de estas víctimas y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.

Esta Ley crea un nuevo instrumento denominado “orden de protección a la víctimas de violencia doméstica“, que pretende a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el Juez de Instrucción (hoy JVM), para que la víctima pueda obtener un

estatus integral de protección, que aúne medidas de naturaleza civil y penal, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil.

Se modifica el art. 13 de la LECrm: Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener en su caso, a los presuntos responsables del delito y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, pudiendo acordar a tal efecto las medidas cautelares a que se refiere el art. 544 bis (ordenes de alejamiento) o la orden de protección prevista en el art. 544 ter de esta ley.

Se añade el art 544 ter de la LECrm:

1. El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos, en que existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual. Libertad o seguridad de algunas de las personas mencionadas en el art. 153 del CP, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima, que requiera la adopción de alguna medida de protección regulada en este art.

2.- Solicitud: La orden de protección puede acordarla el Juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones del art. 153 del CP o por el MF.

Ello, sin perjuicio del deber general de denuncia del art. 262, también las entidades u organismos asistenciales , públicos o privados, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de Guardia o del MF, con el fin de incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección .

3. Ante quién se puede solicitar: directamente ante la Autoridad Judicial o el MF, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las oficinas de atención a las víctimas o los servicios sociales o instrumentos asistenciales dependientes de las Administraciones

Públicas. Esa solicitud debe remitirse de forma inmediata al Juez competente. En caso de dudas sobre la competencia territorial del Juez, el Juez ante el que se solicite debe resolver, sin perjuicio de remitir las actuaciones al que resulte competente.

4.-Procedimiento : Recibida la solicitud de la orden de protección, el Juez de Guardia , debe convocar a una AUDIENCIA URGENTE, a la víctima o a su representante legal, al solicitante y al agresor, asistido en su caso de abogado y al MF. Si no se puede celebrar durante el servicio de guardia, en el plazo más breve posible, y en todo caso en el plazo máximo de 72 horas y resolverá por Auto, sin perjuicio de todo ello el Juez de Instrucción puede en cualquier momento de la tramitación de la causa adoptar las medidas previstas en el art. 544 bis de la LECrm.

Tal audiencia se puede sustanciar simultáneamente con la prevista en el art. 504 bis de Prisión.

7.- Las medidas de naturaleza civil: Solicitud: por la víctima o por su representante legal, o bien por el MF, cuando existan hijos menores o incapaces, siempre que no hubieran sido acordadas previamente por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas del art. 158 del CC (medidas cautelares en general para apartar al menor de un peligro y evitarles perjuicios).

Estas medidas pueden consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, del régimen de custodia, visitas, comunicaciones y estancias con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna para al menor de un perjuicio o evitarle perjuicios.

Las medidas de naturaleza civil contenidas en la orden de protección tienen una vigencia temporal de 30 días, si durante este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil, las medidas adoptadas permanecen en vigor los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas, o dejadas sin efecto por el Juez de Primera Instancia que resulte competente.

No obstante, si el agresor no cumple con estas medidas de carácter civil por ejemplo no paga pensión alimenticia, no cumple el régimen de visitas, no incurre en el delito de quebrantamiento de condena o de medida cautelar del art. 468 del CP, sino en el de impago de pensiones del art. 227 o de abandono de familia del art. 226 del CP.



8.- La orden de protección debe notificarse a las partes y comunicarse por el Juez a la víctima, y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección.

9.- La orden de protección supone también el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, y alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima debe ser informada de la situación penitenciaria del agresor.

10.-La orden de protección se debe inscribir en el Registro Central para la Protección de la Víctimas de Violencia Doméstica.

Tras la entrada en vigor de la LO 1/04, se han suscitado problemas entre los Juzgados de Guardia y los JVM, cuando la mujer víctima solicita una orden de protección al amparo del art. 544 ter de la LECR, y su domicilio no corresponde al del partido judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer donde la insta.

Sobre tal cuestión la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Sevilla, por Auto de 17 de noviembre de 2006, Rollo 5710/06, ha resuelto la cuestión de competencia planteada entendiendo que la competencia par resolver las ordenes de protección que se solicitan ante el JVM, que no es territorialmente competente la tiene el Juzgado de Guardia, por entender que los JVM no tienen competencia para actuar a prevención como Juzgados de Guardia, que ello esta asignado específicamente a los Juzgados de Instrucción, art. 40 del Reglamento de cuestiones decisorias 5/05.

(Todo ello conforme al nuevo art. 15 bis de la LECrm, que fija la competencia territorial en el domicilio de la víctima, entendiendo este que no es el que provisionalmente fija la víctima de malos tratos, sino tal y como ha señalado el TS , por Auto de 2 de febrero de 2006, que la competencia corresponde al Juzgado donde la víctima tenía su domicilio habitual en el momento de producirse los hechos denunciados , para no vulnera el derecho al Juez predeterminado por la ley (art. 24 de la CE).

Como tampoco lo son para legalizarla situación de un detenido de otro JVM o para adoptar cualquier diligencia urgente que surja en un procedimiento competencia de otro JVM.

Como medidas cautelares, restrictivas del derecho a la libertad, son la detención y la prisión preventiva, en las que no entramos por ser medidas que en general se pueden adoptar respecto a cualquier víctima.

LOMPIVG, 1/04, de 28 de diciembre:

En el Capítulo IV de la ley se regulan las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas.

Art 61. Disposiciones Generales.

Las medidas de protección y de seguridad previstas en el presente Capítulo son compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales.

En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del MF o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, deberán pronunciarse en todo caso sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, determinando su plazo, si procediera su adopción.

Art 62. De la Orden de Protección. Recibida la solicitud de una orden de protección, el Juez de Violencia sobre la Mujer y en su caso, el Juez de Guardia, debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el art. 544 ter de la LECrm.

Art 63. De la protección de datos y de la limitación de la publicidad.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se debe proteger la intimidad de las víctimas, y en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que este bajo su guarda o custodia.

Los Jueces competentes pueden acordar, de oficio o a instancia de parte, que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean a puerta cerrada.

Art 64. De las medidas de salida del domicilio, alejamiento, o suspensión de las comunicaciones.

El juez puede ordenar la salida obligatoria del inculcado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.

Con carácter excepcional, puede autorizar que la persona protegida concierte con una agencia o sociedad pública dedicada al arrendamiento de viviendas la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen.

El Juez puede prohibir al inculcado que se aproxime a la persona protegida, acercarse a la misma en cualquier lugar en que se encuentre, a su domicilio, su lugar de trabajo o cualquier otro frecuentado por ella

Además se debe fijar una distancia mínima entre el inculcado y la persona protegida que no se puede rebasar bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal. También se pueden prohibir toda clase de comunicaciones. Y tales medidas se pueden acordar acumulada o separadamente.

Art 65: Suspensión de la patria potestad o de la guardia y custodia respecto de los menores.

Art 66: Suspende el régimen de visitas de los descendientes.

Art 67: De la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.

Art 68: Garantías para la adopción de las medidas de este capítulo al ser restrictivas de derecho se deben adoptar mediante Auto motivado, valorando su proporcionalidad y necesidad y en todo caso con intervención del MF y respeto de los principios de contradicción, audiencia y defensa.

Art 69: Mantenimiento de las medidas de protección y seguridad.

Todas estas medidas pueden mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que correspondan, pero se debe hacer costar en la sentencia el mantenimiento de tales medidas.

Disposición Transitoria Segunda: En los procesos sobre hechos contemplados en la presente Ley, que se encuentren en tramitación a su entrada en vigor, los Juzgados o Tribunales que los estén conociendo pueden adoptar las medidas previstas en el Capítulo IV, del Título V, las medidas de protección y de seguridad de los art. 61 a 69 de la LO 1/04.

Respecto a los MENORES. El art. 44 de la LO1/2004, amplía el ámbito de ésta a otras personas distintas de la mujer – compañera como son los “descendientes, propios o de la esposa o conviviente, así como de los menores o incapaces que con el convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, pero debiendo tener siempre presente que los mencionados son sujetos pasivos indirectos, pues el precepto exige que el ataque a los mismos vaya unido de un acto de violencia de género, es decir contra la mujer.

Este último extremo ha sido objeto de discusión, por haber partidarios de darle una interpretación extensiva, en el sentido de que basta cualquier precedente de violencia sobre la mujer, para que todas las acciones posteriores contra sus descendientes (independientemente de cual sea el tiempo transcurrido entre ellas , con el límite de la prescripción), fueran también competencia de los JVM, como de otra restrictiva que exige la unidad de acto en la violencia ejercida sobre la mujer y la ejercida sobre sus descendientes.

Es más riguroso y acorde con el espíritu de la Ley, que se recoge en el art. 1 de la misma, que la violencia sobre el menor se haya producido en el marco de un mismo episodio de violencia, entre la violencia contra la mujer y la ejercida sobre el menor debe haber una cierta vinculación o hilo conductor que hagan pensar que efectivamente ambas acciones violentas se encuentran interrelacionadas.

Lo que si es necesario es que se trate de los mismos delitos que enumera el art. 44 y que entre estos sujetos pasivos ”indirectos“ y el agresor exista convivencia, quedando excluidos del ámbito competencial del JVM los ataques a descendientes, menores,

incapaces o sometidos a potestad, tutela, curatela, acogimiento ó guarda de hecho de la ex esposa, ex conviviente ó novia, dado que el art. 44 habla siempre de esposa o conviviente.

La gran novedad son las medidas penales que prevé la LO 1/04, de suspensión de la patria potestad, guardia y régimen de visitas, pues las medidas civiles que pueden adoptarse en el JVM, son las mismas que puede adoptar el Juzgado de Familia, con algunas especialidades.

1) En el Procedimiento Penal.

Medidas de la LO 1/2004.

Al lado de la medida de alejamiento y de interdicción de las comunicaciones con la víctima, en la LO 1/04, se contemplan otras medidas de naturaleza estrictamente civil que tienen por finalidad exclusiva la protección de los menores, que son la Suspensión de la patria potestad o de la guarda y custodia de los menores a que se refiere el art. 65 (incluyendo la suspensión de la patria potestad prorrogada ó rehabilitada) y la suspensión del régimen de visitas regulada en el art. 66.

Es importante que estas medidas cautelares penales pueden ser adoptadas aunque en el procedimiento de familia seguido ante el orden jurisdiccional civil ya se hubiera resuelto al respecto, siempre que sea necesario en evitación al menor de un riesgo ó peligro, a diferencia de lo que ocurre con las medidas civiles adoptar en la Orden de Protección .

Aunque tales medidas civiles son coincidentes con las que se pueden adoptar en el marco de una orden de protección , su naturaleza es distinta, y así mientras las de la orden de protección deben ser expresamente solicitadas y tan sólo gozan de una vigencia de 30 días (prorrogables por otros 30 tras la interposición de la demanda civil), las de la LO 1/04, pueden ser adoptadas de oficio y como medias cautelares penales que son, pueden estar vigentes hasta la terminación del procedimiento ó durante el tiempo que fije expresamente el Juez, por supuesto con una duración máxima condicionada a la que como pena le corresponde de conformidad con el art. 46 del CP, evitándose que los menores queden desprotegidos antes de que finalice el procedimiento o que se resuelva en la vía civil lo procedente.

A) La suspensión de la patria potestad del art. 65 de la LO 1/04.

Si bien es cierto que la medida de suspensión de la patria potestad no es algo nuevo en nuestro ordenamiento jurídico, pues es una posibilidad prevista en el párrafo 2º del art.156 del CC para los casos de desacuerdos reiterados de los progenitores o de la presencia de una causa que entorpezca gravemente su ejercicio, en cuyo caso el Juez puede atribuirla total o parcialmente a uno de los padres por plazo no superior a 2 años, la novedad introducida por la LO 1/04 consiste en que los Jueces de Violencia sobre la Mujer pueden adoptarla como medida cautelar penal ya en fase de instrucción, a diferencia de lo que sucede ordinariamente en sede de medidas previas de los pleitos matrimoniales, pues cualquier pronunciamiento al respecto de la patria potestad debe efectuarse a través de sentencia firme (art.170 del CC).

Así pues es importante tener en cuenta que la LO1/04, ha permitido a un órgano jurisdiccional del orden penal extender su jurisdicción a cuestiones que, inicialmente, estaban atribuidas a los órganos civiles, y además como medida cautelar, con el conocimiento tan sumario y limitado que ello comporta.

Por lo tanto, como regla general, si la violencia se proyecta exclusivamente hacia la mujer, sin que se vean afectados los intereses de los menores, no procederá la adopción de las medidas referidas. A efectos de su adopción lo decisivo es “el interés del menor“, debiendo ser protegido incluso con postergación de los intereses legítimos de sus progenitores, entre los que se incluyen los intereses de la mujer víctima de violencia de género, Así resulta de los art. 39 CE, art. 2 de la LOPJM 1/96, art. 92.2, 154 y 158 del CC, entre otros. El art. 9.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ratificado por España el 30 de noviembre de 1990 dice, ha de velarse porque el niño no sea separado de sus padres, excepto cuando la separación sea necesaria para proteger el interés superior del menor, como sucede en el caso en que es objeto de maltrato por sus progenitores. A su vez, el art. 3,2 prescribe que ha de respetarse el derecho del niño, que éste separado de uno de los progenitores, a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de modo regular, salvo, también para este supuesto, de que el interés superior del menor exija lo contrario.

En este sentido se vienen pronunciando las Audiencias Provinciales al reconocer el carácter excepcional de esta medida, que ha de ser aplicada de manera restrictiva y cuando la

suspensión de la patria potestad o de la guarda del menor sea indispensable para proteger el interés del menor.

B) Suspensión del régimen de visitas del art. 66 de la LO1/04.

De igual modo la suspensión del régimen de visitas de los descendientes no puede ampararse únicamente en la alegación o constatación de una situación de violencia de género imputable al ascendiente titular del derecho de visitas.

Se ha de hacer de forma singularizada atendiendo a las circunstancias del caso, preservando el interés del menor, pudiendo ser necesario que el derecho de visitas se ejercite con la presencia o mediación de terceras personas o a través del PEF, pero en todo caso se trata de una medida de carácter excepcional, tal y como lo expresa el TS en st de 9 de Julio de 2002, “el derecho de visitas debe ser objeto de interpretación restrictiva y, en su caso, cede, únicamente en los casos en que concurra un peligro concreto y real par la salud psíquica o moral del menor “

Medidas que pueden adoptarse al amparo del art. 158 del CC.

Al margen de la LO 1/04, el Juez de Violencia, en el marco, tanto del procedimiento penal como del civil también puede adoptar cualquiera de las medidas innominadas que permite el art. 158 del CC, basada en la necesidad de apartar al menor de un peligro o evitarle un perjuicio.

Todas las medias del art. 158 del CC, por cuanto son de naturaleza distinta a las medidas provisionales que pueden adoptarse en el procedimiento civil, no tienen necesariamente carácter cautelar, son siempre susceptibles de recurso de apelación y pueden ser acordadas de oficio.

En el marco de la violencia de género, siendo cada vez más frecuente parejas con elemento extranjero, es posible acordar por la vía del art. 158 del CC, las medias introducidas expresamente por la LO 9/02, de 10 de diciembre de prohibición de salida del territorio nacional de los menores y la prohibición de expedición de pasaportes de éstos.

La adopción de éstas medidas ha sido incorporada como contenido de la medida 1ª del art. 103 del CC, y del nº 3 del art. 158 del CC, procediendo su adopción, incluida la necesidad de previa autorización judicial del cambio de domicilio del menor, ante el temor de que cualquiera de los cónyuges o progenitores pueda proceder a la ocultación ó sustracción del menor o para evitar el riesgo de que las hijas sean sometidas a una ablación genital en el país de origen del padre.

2) Protección de los menores en el ámbito de los procedimientos de familia :

El JVM en su faceta de Juzgado de Familia tiene la competencia para conocer de los asuntos que enumera el art. 44 de la LO 1/04, que no entramos por no ser objeto de esta exposición.

La tramitación de estos procedimientos, sujeta a la LEC, ha sufrido alguna modificación en virtud de la Ley 15/05, de 8 de Julio que tiene especial importancia en este caso pues se refiere a la intervención que los menores habían tenido hasta ahora en los procedimientos de familia.

Uno de los principales traumas que se dicen que sufren los menores en las crisis matrimoniales es la intervención de los mismos en el proceso de sus progenitores a través de su exploración judicial, lo cual era preceptivo siempre que tuvieran 12 años o cuando tuvieran suficiente juicio, pero este automatismo ha sido modificado por la Ley 15/2005, de 8 de Julio, que ha introducido las siguientes modificaciones:

a) En el art. 92 del CC, se suprime la obligatoriedad de la audiencia de los menores y se sustituye por la de que el Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, vele por el cumplimiento de su derecho a ser oídos” y en su apartado 6 dispone que el Juez deberá oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor.

b) Art 770.4 LEC “En las exploraciones de menores en los procedimientos civiles se garantizará por el Juez que el menor pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas y recabando excepcionalmente el auxilio de especialistas cuando ello fuera necesario”.



c) Art 777.5 LEC “Si hubiera hijos menores o incapacitados, el Tribunal recabará informe del MF sobre los términos del convenio relativos a los hijos y oirá a los menores si tuvieran suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor.

Es decir, se suprime el automatismo de la regulación anterior y conforme a la Ley 15/2005, la audición de los menores solo se deberá realizar:

a) cuando así lo solicite el propio menor, b) cuando haya discrepancia entre los progenitores respecto a algunas de las medidas a adoptar que afecte al menor, c) cuando el juez de oficio considere que el acuerdo o convenio de los progenitores, no salvaguarda debidamente los derechos o intereses del menor. Téngase en cuenta, que el acuerdo de las partes, en estos procesos, no vincula al juez en las cuestiones de *ius cogens*, tal y como recoge el art. 752.2 LEC, y d) cuando lo solicite el MF y justifique la necesidad o beneficio de esa audición para el menor.

Guardia y custodia compartida: Art 92. 7CC dispone “No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos”.

Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica”.

La imposibilidad de otorgar la guarda conjunta no debe ser considerada como una sanción al maltratador, sino una medida de protección más del interés del menor.

Algunos problemas que pueden plantearse al respecto:

1) Que en el procedimiento civil no se haya podido adoptar la medida de guarda y custodia compartida por existir un procedimiento penal en trámite, y tras dictarse sentencia en vía civil recaer en la vía penal sentencia absolutoria ó se dicta auto de sobreseimiento.

En este caso la única opción para el padre sería instar una modificación de las medidas al amparo del art. 775 de la LEC, solicitando la guarda y custodia compartida.

2) Que se haya tramitado un procedimiento matrimonial al margen de toda relación con actos de violencia de género y en la sentencia civil se haya acordado la custodia compartida de los hijos, y posteriormente el marido protagoniza un acto de violencia de género sobre la esposa.

En este caso deberá el Juez por Auto, al amparo del art. 61 de la LO 1/2004, y respetando los principios de inmediación, audiencia y defensa, suspender para el imputado por violencia de género el ejercicio de la guarda y custodia compartida respecto de los hijos menores concedida en el procedimiento civil anteriormente tramitado, y sin que sea necesario que el menor sea víctima directa del acto de violencia de género.

### **LA VIOLENCIA HABITUAL EN EL AMBITO FAMILIAR Y ANÁLISIS DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL.**

La gravedad de las conductas de maltrato que se han venido produciendo en el seno de la familia por desgracia no de forma esporádica, requerían necesariamente una respuesta en el Derecho Penal, lo cual no se produjo hasta la reforma operada por la LO 3/89, de 29 de junio, que introdujo en el art. 425 del CP de 1973 un tipo específico para incriminar la violencia intrafamiliar, con el declarado propósito de responder a la protección de los miembros más débiles del grupo familiar frente a las conductas sistemáticamente agresivas de otro miembros del mismo, puesto que los actos de violencia recibían el mismo tratamiento cuando éstos se producían dentro o fuera del núcleo familiar.

Éste precepto es el precedente inmediato del art. 153- actual art. 173.2 -que tipifica el delito de violencia familiar habitual. Desde entonces muchas han sido las modificaciones sustantivas y procesales destinadas a aumentar la protección de las víctimas de malos tratos.

En el CP de 1995, se incluye el delito de violencia física familiar habitual en el- art. 153 del CP, que establecía:

“El que habitualmente ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad o sobre los hijos propios o del conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces , que con el convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela o guardia de uno u otro , será castigado con la pena de prisión

de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que en cada caso se causare“.

Se exigía pues la convivencia, pero uno de los defectos que más reiteraba la doctrina era que se incluía exclusivamente conductas de violencia física, sin mención alguna de la psíquica.

La violencia psíquica, cuyas formas de manifestación pueden ser muy variadas, recibía respuesta en el CP en función de su gravedad en diversos preceptos, pero sin especificar consideración a su producción en el ámbito familiar:

-Art 620.2, que tipifica la falta de vejación injusta de carácter leve. Su persecución requería la previa denuncia del agraviado o de su representante legal.

-Art 617.1 y 147, recogen como falta o delito de lesiones respectivamente la causación por cualquier medio o procedimiento (incluyendo no sólo los físicos, sino también los psíquicos) de un menoscabo en la salud psíquica que requería para ser falta solamente una primera asistencia facultativa y para ser delito, de tratamiento médico o quirúrgico.

Novedad del CP de 1995 fue la introducción del art. 173, que castiga *“al que infligiere a otra persona un trato degradante menoscabando gravemente su integridad moral “*.

Por tanto, los actos de violencia psíquica de escasa gravedad que, en su consideración aislada darían lugar a la falta de vejación injusta del art 620. una vez acreditado que se vienen produciendo de forma reiterada como expresión de un clima de violencia psíquica habitual, tenían encaje en el art. 173.

Además, como el art. 173 no contemplaba como elemento del tipo, a diferencia del art. 153, la existencia de la relación de parentesco entre el ofendido y el ofensor, cuando se produce un trato degradante en el ámbito familiar, había que aplicar la circunstancia mixta de parentesco del art. 23, en calidad de agravante.

Tras esta reforma del CP de 1995 que tipifica, en el artículo 153, el delito de violencia física habitual , la Fiscalía General del Estado dictó la Circular 1/98 sobre intervención del MF en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar, y se introdujeron iniciativas innovadoras que posteriormente han tenido refrendo legal con la creación en cada Fiscalía de una Sección y registro de violencia doméstica y, con la Ley Integral, la Sección de Violencia sobre la mujer que abarca donde han quedado integradas aquéllas.

El art. 153 CP de 1995 que, como hemos dicho, tipifica el delito de violencia habitual, estaba incluido en el Título III, del Libro II del CP dedicado a los delitos de lesiones lo que suscitó algunas cuestiones políticas pues pese a dicha sistemática en el art. 153 no se protegía únicamente la vida, salud o integridad física de las personas, sino que tutela otros bienes jurídicos como la integridad moral o el derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante (art. 15 CE), así como la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección del pleno desarrollo de la personalidad de los miembros del grupo familiar (art. 39 CE).

El bien jurídico protegido en el art. 153 CP es distinto al que se tutela en los restantes preceptos penales incluidos dentro del Título de las lesiones. En éste se trata de la paz y convivencia familiar, en aquellos según los casos, la vida, la integridad física, la libertad, etc. En este sentido STS 1060/96, de 20 de diciembre.

Del artículo 153 se desprende:

- a) La habitualidad en el ejercicio de actos violentos sólo se castiga cuando recae sobre determinadas personas en las que confluyen determinadas características de pertenencia a un grupo familiar.
- b) El propio tenor del art. 153 que, a diferencia del texto del antiguo art. 425, señala que *“el reo de este delito será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el resultado que, en cada caso, se causare”*.

Las dificultades se multiplican cuando entre los elementos típicos se incorpora la noción de *“habitualidad”*; la idea de habitualidad que acoge el art. 153 se distancia de los precedentes que acerca de esa misma noción se regulaban en el CP, puesto que ya no habla de una habitualidad que se predica en el sujeto para agravar la responsabilidad criminal de quien resulta ser reo habitual (art. 546 bis a), sino que la habitualidad a la que el legislador recurre en el art. 153 ya no califica al sujeto sino a la acción integrándose como uno más de los elementos del tipo objetivo.

El carácter habitual del ejercicio de la violencia física queda sometido a las reglas generales que disciplinan la prueba de los elementos del tipo objetivo.

La habitualidad en el ejercicio de actos de violencia física, es distinto de él de reincidencia y consiste en la repetición por el sujeto activo de actos de violencia física, con o sin resultado lesivo.

El concepto de habitualidad es distinto del de reincidencia: no se exige que el sujeto haya sido previamente condenado por delitos de la misma naturaleza comprendidos en el mismo Título. Tampoco coincide con el concepto legal de reos habituales que fija el art. 94, pues éste opera a los solos efectos de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la sustitución de éstas por otras. Sí se exige, de acuerdo con reiterada doctrina jurisprudencial dictada fundamentalmente a propósito de la habitualidad en la receptación (STSS, entre otras 28-2-97, 20-5-97 y 14-6-97 ), que el sujeto activo haya llevado a cabo tres o más actos, en este caso de violencia física sobre las personas mencionadas en el tipo, ligados temporalmente por una determinada continuidad o proximidad cronológica.

La prueba de la habitualidad, como la acreditación de la realización de cada uno de los actos que la integran exige, por respeto al principio de presunción de inocencia, que en los hechos probados de una sentencia penal se declare probada la realidad de tales actos y la existencia de una analogía u homogeneidad entre los mismos. Ahora bien, resulta indiferente que se declare probados todos y cada uno de los actos que integran la habitualidad en una sola sentencia – la que condene por el delito del art. 153 - o que, además de tal sentencia, existan otras anteriores que declaren probados determinados hechos aislados que en su consideración posterior conjunta evidencie dicho comportamiento habitual.

En el sentido expuesto, será suficiente aunque no siempre necesario con la existencia de tres o más sentencias condenatorias anteriores por hechos que guarden conexión entre sí para acreditar dicha habitualidad. Dichas sentencias no siempre han de darse necesaria y previamente como condición ineludible para acreditar la habitualidad: es perfectamente posible que en una sola sentencia se conozca de varios actos violentos llevados a cabo por el sujeto activo que al declararse probados en dicha sentencia permitan la condena por el art. 153 CP (STS 1060/96, de 20 de diciembre que aplicó el derogado art. 425).

Es posible, por tanto, acreditar la habitualidad, pese a la inexistencia de condenas anteriores por los actos que la integran, a través de la declaración de la víctima, por el contenido del parte médico o por cualquier otro medio probatorio. En este sentido la citada sentencia estimó acreditada la habitualidad pese a la inexistencia de condenas anteriores a la vista de las declaraciones testificales sobre el comportamiento habitualmente violento del acusado.

Igualmente cabría dar por acreditada dicha habitualidad si, a consecuencia de un dictamen pericial médico, se evidenciaran resultados lesivos que por su diferente evolución hubieran necesariamente de haber sido causados en distintas y repetidas ocasiones.

Por otro lado, antes de la reforma operada por la LO 11/2003, de 29 de septiembre, los actos aislados de violencia que integran la habitualidad no es preciso que sean idénticos, cabe considerar para aunarlos desde los más leves (la antigua falta de maltrato) hasta los más graves cuando son desplegados por el sujeto activo respecto de las personas del entorno familiar y que propician, no una situación puntual o hecho aislado violento, sino la creación de un clima de violencia.

Un problema práctico que suele presentarse es el de si los actos violentos constitutivos de falta que, por el transcurso de seis meses sin haberse dirigido el procedimiento contra el culpable se hallaren prescritos, pueden o no ser tomados en consideración a efectos de determinar la habitualidad y ulterior condena por el art. 153. La respuesta ha de ser *afirmativa*.

La violencia habitual es una actividad permanente que no cabe señalar cometida en momentos concretos sino que, aunque se manifieste en actos susceptibles de ser singularizados, se despliega durante todo el tiempo y también en el lapso de tiempo que media entre los concretos actos de violencia. La violencia habitual es algo más que la mera suma de los actos en que se manifiesta.

La violencia habitual no deja de existir por la prescripción de uno de los actos que la componen pues, al ser una conducta de cierta permanencia en el tiempo, comenzará a prescribir por sí misma con independencia de la prescripción de cada uno de los actos aislados en que se concreta – cuando cese dicha ilícita situación (art. 132 CP) -.

**La Circular de la FGE 2/1990 sostuvo que “no cabe sumar los malos tratos aislados a diferentes miembros de la familia para inducir de ello la habitualidad que el tipo exige”. Tal afirmación ha cambiado tras la reforma operada por la LO 11/2003 que tipifica el actual art. 173.2 CP.**

La LO 14/99, de 9 de junio, de modificación del CP de 1995 en materia de protección a la víctima de malos tratos y de la LECR, modifica entre otros preceptos los art 57, 153, 617 y 620.

-Se tipifica como delito específico la violencia psíquica ejercida con carácter habitual sobre las personas mencionadas en el art. 153 del CP.

La LO 11/03, de 29 de septiembre de medidas concretas en materias de seguridad ciudadana, violencia domestica e integración social de los extranjeros reforma los delitos de violencia doméstica (art. 153 y 173.2 del CP ).

Las conductas consideradas como faltas de lesiones y las amenazas leves con armas o instrumentos peligrosos cuando el ofendido sea alguna de las personas mencionadas en el art173, cuando se cometan en el ámbito doméstico, pasan a ser consideradas *delito*, con lo que se abre la posibilidad de imponer pena de prisión y, en todo caso, la privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

En los delitos de violencia doméstica cometida con habitualidad se amplía el círculo de las posibles víctimas en general a personas integradas en el círculo de la convivencia familiar y se amplía la posibilidad de que el Juez o Tribunal acuerden la privación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda y acogimiento.

Se da nueva redacción a los arts. 153 y 173.2 del CP.

Art 153 CP: el que por cualquier medio o procedimiento causare a otro un menoscabo psíquico o una lesión no definida en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro, sin causarle lesión o amenazare a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido sea alguna de las personas a que se refiere el art. 173.2, será castigado con la pena de prisión de 3 meses a 1 años de prisión o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso privación del derecho a la tenencia y porte de armas de 1 a 3 años .

*Se prevén las mismas agravaciones específicas que en el art. 173.2 del CP.*

*Art 173.2 CP: “el que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o persona que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia sobre sus descendientes, ascendentes, hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guardia de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre personas amparadas en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de la convivencia familiar, así como sobre personas que por su especial vulnerabilidad se encuentren sometidas a custodia o guardia en centros públicos o privados, se le impondrá prisión de 6 meses a 3 años y privación de tenencia y porte de armas de 2 a 5 años , así como cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela a acogimiento por tiempo de 6 meses a 3 año, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica”.*

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno a alguno de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las comprendidas en el art. 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

3. Para apreciar la habitualidad a la que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de los actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma víctima o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”.



*Tal precepto no sufre modificación, tras las reformas operadas en el CP, por la LO 15/03, de 25 de noviembre, que entro en vigor el 1 de octubre de 2004, ni por la LO 1/2004.*

Esta reforma modifica la ubicación sistemática al incluirla, no el Título III “De las Lesiones”, sino en el Título VII dentro de “Las torturas y otros delitos contra la integridad moral”.

La interpretación que hasta ahora se ha venido sosteniendo sobre la habitualidad en el delito de maltrato no debe verse enturbiada por la nueva figura de lesiones comprendida en el art. 147.1, párrafo 2º CP.

Este artículo, siguiendo la técnica establecida para los delitos de hurto y de sustracción de uso de vehículos (arts. 234 y 244 CP) establece que *“se impondrá la pena del delito de lesiones del art. 147 a quien en el plazo de un año haya realizado cuatro veces la acción descrita en el art. 617 CP”*. Así el art. 147 suscita la cuestión de si la conducta habitual a que se refiere el art. 173.2 en aplicación paralela a lo establecido en el art. 147, requiere la probanza de la comisión de cuatro hechos delictivos en el lapso temporal de un año. Tal interpretación debe descartarse.

El concepto de habitualidad exigido por el art. 173.2 CP presenta perfiles propios. El propio art. 173 en su número tres establece una definición legal específica de habitualidad, la cual es idéntica a la que establecía el anterior art. 153 CP la cual ha sido objeto de una importante interpretación jurisprudencial en doctrina que sigue plenamente vigente.

El requisito de la habitualidad extraído en analogía de la doctrina dictada a propósito de la derogada usura habitual y de la receptación habitual de faltas (art. 299 CP) que exigía la constatación de, al menos tres actos violentos, ha sido superado por la jurisprudencia que ha perfilado un concepto de habitualidad o reiteración en el maltrato sustentado en la prueba de la creación de un clima de terror en las relaciones familiares, más que en la constatación de un determinado número de actos violentos.

Fiel exponente de esta idea son las sentencias STS 927/2000, de 24 de junio; 1208/2000, de 7 de julio y 1366/2000, de 7 de septiembre.

La diferencia en la concepción de la habitualidad en el maltrato familiar o doméstico, consistente en un ataque contra la paz familiar, creando una situación de dominación y temor, según expresa la STS 927/2000 y la habitualidad en las lesiones a extraños al círculo de las

personas contempladas en el art. 173, consistente en la comisión de cuatro acciones violentas en el plazo de un año, según el art. 147.1, pf.2º encuentra su justificación en el distinto alcance de la conducta en uno y otro caso, dado que los bienes jurídicos vulnerados son diferentes.

Pues, si bien en ambos delitos se afecta el derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE), en el delito de maltrato habitual se incide además en derechos constitucionales como la dignidad de la persona, el derecho de igualdad, el pleno desarrollo de la personalidad, la protección social, económica y jurídica de la familia de los hijos con independencia de su filiación.

### **CONCURSO DE OTRAS FIGURAS PUNIBLES**

*En la Circular 2/1990 de la FGE se abordó el régimen de concursos entre el delito del derogado art. 425 CP y los diferentes resultados lesivos acaecidos como consecuencia de los diferentes hechos que sirven para acreditar la habitualidad. Se sostuvo, por un lado, que en el caso de que la violencia física habitual hubiera causado alguna lesión constitutiva de delito, se estaría ante un concurso de normas a resolver por el principio de consunción de forma tal que el delito de resultado más grave consumiría las previas violencias físicas habituales.*

Este régimen de concurso se vio completamente alterado por la nueva redacción dada al art. 153 CP de 1995, régimen que permanece vigente en el actual art. 173.2 CP.

Fue voluntad expresa del legislador de 1995 dar solución al problema del concurso entre el delito del art. 153 CP como delito de mera actividad habitual, con los diferentes resultados causados a raíz de cada acto violento de forma tal que puedan ser punibles separadamente a tenor de las normas que disciplinan el concurso de delitos.

Este giro radical expresado en el último inciso del art. 153 CP (actual 173.2) se justifica por la existencia de un bien jurídico distinto en las tipicidades penales que concurra y en la distinta entidad y naturaleza de las conductas, pues la violencia habitual es distinta de cada una de las concretas conductas que la integran.

De esta renovada regla concúrsal del art. 153 in fine, que se ha mantenido en el actual art. 173.2 CP en la redacción dada por la LO 11/2003, se extraen las siguientes consecuencias:

**1ª.-** El régimen concúrsal impuesto por el art. 153 in fine (actual 173.2) exige que la condena se produzca tanto por el delito habitual del 173.2 CP, como por cada uno de los concretos actos aislados entre la violencia habitual, se haya materializado; así por ejemplo, en la misma sentencia se podrá condenar por dos o más delitos de lesiones del art. 147 CP, por un delito de robo violento del art. 142 CP y, además por el delito habitual del 173.2 CP.

**2ª.-** El delito del art. 173.2 CP ha de ser apreciado aunque por todas o algunas de las concretas conductas que determinan la habitualidad haya recaído previos pronunciamientos penales condenatorios.

**3ª.-** Este régimen concúrsal ha sido objeto de críticas por parte de la doctrina por entender que se vulneraba el principio “**no bis in idem**” y “**el instituto de la cosa juzgada**” que impide para apreciar la habitualidad hechos que ya han sido objeto de sanción.

Ante tales objeciones el legislador ha considerado:

- A) Que la solución del concurso de delitos (que no de normas) entre la violencia habitual y los concretos resultados producidos, es una novedad del art. 153 CP, frente al derogado CP de 1973.
- B) Que el bien jurídico protegido del art. 153 CP es diferente del que se tutela en otros eventuales preceptos concurrentes.
- C) Que la acción es diferente en uno y otro caso pues en uno es permanente y la otra concreta, siendo la violencia habitual algo más que la simple suma de los actos concretos en que se manifiesta.

Una de las novedades del art. 173.2 CP, modificado por la LO 11/2003, estriba en las agravaciones específicas previstas en su párrafo segundo; circunstancias que se prevén igualmente para agravar la pena en su mitad superior en el actual delito del maltrato simple del art. 153 CP.

En concreto, el art. 173.2, inciso segundo dispone “*se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de*

*menores o utilizando armas o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el art. 48 de este código, o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza”.*

Basta con la concurrencia de una sola de tales circunstancias para la percepción en el delito de maltrato habitual (173) o no habitual (153) de la agravación, como se desprende de la redacción en forma alternativa de las ocho modalidades agravatorias.

Del empleo en plural del término “*menores*” para describir uno de los tipos agravados la de interpretarse que basta la presencia de un solo menor de edad sin que pueda ser agravada más aún la conducta por el hecho de que sean varios los menores que la presenciaren y debe de tratarse de menores integrados en el círculo de sujetos del art. 173.2 CP, pues la razón de la agravación está en que éstos presenciaren agresiones entre personas de su entorno familiar y educativo. Por lo que no se agrava la conducta si, por ejemplo, se produce la agresión entre cónyuges en la vía pública presenciada por menores transeúntes.

Tampoco se dará la agravación cuando el sujeto pasivo del delito y, en tal caso única víctima, sea el menor.

Por otra parte, *el subtipo agravado consistente en la utilización de armas* suscita la duda que si la agravación debe extenderse a las agresiones en las que se hubieran utilizado otros medios peligrosos. La respuesta negativa viene impuesta por el principio de legalidad.

En la conducta de amenaza leve con armas del art. 153 CP no es aplicable el subtipo agravado cuando se fundamente en la utilización de armas ya que, en base al art. 67 CP y en el principio *no bis in idem* (art. 25 CE), dicha circunstancia no puede integrar a su vez el tipo básico ni cualificado.

Pero es posible que la circunstancia que atrae el subtipo agravado sea constitutivo de delito. Así, si la agresión se verificó con armas o en el domicilio de la víctima, cabe que estemos ante un delito de tenencia ilícita de armas o de allanamiento de morada si se carece de la correspondiente licencia de armas o la entrada en la vivienda se hizo contra la voluntad del morador.

En ambos casos deberá apreciarse un concurso de delitos entre la figura agravada del art. 153 o 173 y el delito de tenencia o allanamiento.

Basta con la concurrencia de cualquiera de las circunstancias agravantes del art. 173 CP en uno sólo de los actos integrantes de la habitualidad para que toda la conducta habitual se vea agravada en su punición.

Si el subtipo agravado consiste en haberse producido la agresión tras quebrantar el autor una pena o medida cautelar, se suscita el problema ante el posible concurso entre el delito de quebrantamiento de condena del art 468 CP con el subtipo cualificado del delito del art. 153 o del 173. Debe sostenerse que el subtipo agravado de los artículos 153 o 173 excluyen la condena separada por el delito del art. 468 estando ante un concurso de normas a resolver a favor de los subtipos agravados del art. 153 o 173 en virtud del principio de especialidad (art. 8.1 CP).

El incumplimiento de medidas cautelares penales (art. 544 bis ó 544.ter LECR) así como de las prohibiciones impuestas en sentencia al amparo del art. 57 CP, constituyen el delito tipificado en el art. 468 CP y, también en virtud del principio de especialidad, descartan que su incumplimiento dé lugar al delito de desobediencia grave del art. 556 CP.

Paralelamente se suscita la cuestión de cuál sea la responsabilidad penal que se deriva del incumplimiento de las medidas civiles acordadas en la orden de protección, a tenor del apartado 7 del art. 544.ter CP. En principio, se trata de medidas cautelares del orden civil que tendrían encaje en el art. 468 CP, sin embargo, el legislador al redactar este precepto se ha referido sin duda a las de carácter penal y no civil, ya que el incumplimiento de determinadas obligaciones civiles tienen respuesta en otros preceptos del CP como, por ejemplo, en los delitos de impago de pensiones del art. 227 o del delito de abandono de familia del art. 226 CP.

Por último, señalar que, conforme al principio no bis in idem, una misma circunstancia no puede ser tenida en consideración dos veces para agravar dos diferentes delitos. Surge entonces la duda acerca de cuál sea el tipo penal en que dicha agravación deba surtir efecto.

En ocasiones, la cronología procesal de enjuiciamiento puede dar por resuelto el asunto si por haber sido enjuiciado separadamente el acto concreto ya se condenó por delito del art. 153 apreciando la agravación, es claro que la circunstancia agravante no podrá ser tenida en cuenta nuevamente en el ulterior procedimiento por maltrato habitual para agravar el tipo del art. 173 CP.

Pero fuera de este caso, si se enjuicia conjuntamente la conducta concreta y la habitual, caben dos posibles opciones de formular la calificación. Reputar cometido un delito del art. 153 en modalidad agravada en concurso real con un delito del art. 173 o bien, a la inversa: estimar cometido un delito del art. 153 simple, más un delito del art. 173 en su modalidad agravada.

Existen argumentos que apoyan esta última opción: la específica mención al “alguno ó algunos” recogida en el art. 173 CP, permite aplicar la agravación en este precepto, en virtud del principio de alternatividad del art. 8.4 CP. En consecuencia, NO CABE APLICAR EL SUBTIPO AGRAVADO MÁS QUE EN UNA DE LAS INFRACCIONES, siendo preferible en la del art. 173.2 por aplicación de las reglas 1ª y 4ª del art. 8 CP.

Si el concurso surgiere entre el art. 147 habiéndose utilizado armas en la lesión y el art. 173, la solución del art. 8.4 se decanta por la calificación del tipo básico del art. 173.2 en concurso con el art. 147 en relación con el art. 148.1 CP.

Si concurren varias circunstancias agravatorias ( por ejemplo domicilio común , y uso de armas ), habrá de calificarse aplicando el subtipo agravado tanto en el concreto acto violento ( art 153 ) , como en la conducta habitual ( art 173).

Finalmente la concurrencia de varias circunstancias agravatorias en un solo delito art 153 o 173.2, no tiene otra relevancia, que la de valorar dentro del tramo superior de la pena, el alcance o duración concreta que se solicite.

## **COORDINACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE ESTOS COMPORTAMIENTOS CON LOS ÓRGANOS DEL MF Y LA AUTORIDAD JUDICIAL.**

La LOMPIVG 1/2004, en su art. 31 establece:

1.- “El Gobierno, establecerá en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas “.

2.-El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las acciones necesarias para que las Policías Locales en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las

medidas acordadas por los órganos judiciales, cuando estas sean algunas de las previstas en la presente Ley, o en su caso en el art. 544 bis de la LECr. (Órdenes de alejamiento) o en el art. 57 del CP.

Normalmente, estas medidas de protección se mantienen hasta la finalización del proceso. Pero se añade la posibilidad de que puedan ser utilizadas como medidas de seguridad, desde el principio o durante la ejecución de la sentencia, posibilitando el Juez la protección de las víctimas más allá de la finalización del proceso.

Las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas vienen reguladas en los art. 61 a 69 de la LO 1/2004:

Art 62. Órdenes de protección

Art 63. De la protección de los datos y de la limitación de la publicidad, se debe proteger la intimidad de las víctimas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de las personas que estén bajo su guardia y custodia.

Art 64. De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.

Art 65. Suspensión de la patria potestad o de la Guardia y custodia de los menores.

Art 66. Suspensión del régimen de visitas respecto de sus descendientes.

Art 67. Suspender el derecho a la tenencia y porte de armas, con la obligación de depositarlas en los términos establecidos por la normativa vigente.

Art 69. Estas medidas se pueden mantener tras la sentencia definitiva y durante los eventuales recursos que correspondan. En la sentencia debe hacerse constar expresamente su mantenimiento.

Pero además el apartado 3, del art. 31. dice: “La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Este Protocolo fue aprobado por la Comisión de Seguimiento para la Implantación de la Orden de Protección, el 10 de junio de 2004 y por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, el 27 de septiembre de ese año.

Tras la publicación de la LOMPIVG 1/ 2004, ha sido necesario la adecuación del mismo a las reformas introducidas por la Ley Integral, cuyo texto ha sido aprobado por la Comisión Técnica creada por la Comisión Nacional para la Implantación de los JVM y por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, los días 8 y 28 de junio de 2005 respectivamente.

Conforme a este Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género de 28 de junio de 2005, podemos resaltar:

1.- Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

Con el fin de dar una atención preferente a las mujeres que son objeto de comportamientos violentos, en todas las Unidades y Fuerzas de Seguridad del Estado se potenciara la presencia de Unidades especializadas en el tratamiento de esta violencia

Actuación en la fase de la investigación policial

Desde el momento en que tengan conocimiento de hechos constitutivos de infracción penal en materia de violencia de género o doméstica, deben realizar las siguientes actuaciones:

.- Valorar la situación de riesgo y adoptar las medidas de protección específica para proteger su vida, integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares. Protección permanente durante las 24 horas del día, utilización de dispositivos tecnológicos.

- Toma de declaración a la víctima y de los testigos si los hubiere, de vecinos de su entorno familiar Servicios Sociales que las haya tratado... Informarla de del derecho a la asistencia jurídica del art. 20 de la LO 1/ 2004.

. Recabar las intervenciones policiales o denuncias anteriores de la víctima o el presunto agresor haciendo constar por diligencia aparte en el Atestado, tanto de la evaluación del riesgo como de la medidas cautelares policiales adoptadas.



-Comprobar la existencia de medidas de protección adoptadas con anterioridad por la Autoridad Judicial, consultando el Registro Central para la Protección de las víctimas de violencia doméstica,

.-Incautación de las armas y o instrumentos peligrosos que se hallen en el domicilio familiar o en poder del presunto del agresor.

.-Cuando la entidad de los hechos o la situación de riesgo lo aconseje se procederá a la detención y puesta a disposición judicial urgente del presunto autor, acompañado el correspondiente atestado, así como en los casos de incumplimiento doloso por el imputado de la medida de alejamiento, delito de QC del art, 468, art ,153, 171, 172, 148. Esta actuación debe comunicarse al MF.

Las comunicaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los órganos judiciales.

Toda denuncia penal en materia de violencia de género o doméstica o solicitud de orden de protección o de seguridad de la víctima presentada en las dependencias policiales, deberá ser cursada y remitida sin dilación por cualquier conducto urgente y seguro que pueda establecerse, incluido el telemático, a la Autoridad Judicial competente acompañada del preceptivo Atestado policial tanto si se tramita por el cauce procedimental ordinario como por el establecido para los Juicios rápidos.

A estos efectos, la Policía Judicial, debe tener en cuenta el Reglamento 5/1995, de los Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, modificados por el Acuerdo Reglamentario 1/2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en cuanto a las funciones que corresponden a los Juzgados de Guardia en sustitución de los J. de Instrucción y de los de Violencia Sobre la Mujer.

Como criterio general , cuando se trate de hechos relacionados con la violencia de género la policía judicial remitirá los atestados y las solicitudes de las ordenes de protección u otras medidas cautelares al JVM competente y pondrá a disposición a los detenidos por tales hechos También practicara las preceptivas citaciones ante dicho Juzgado .

Fuera de las horas de audiencia del JVM o dentro de estas si no es territorialmente competente (art. 15 bis LECR, LO 1/2004. domicilio da la víctima), la legalización de la situación del detenido y la resolución de la orden de protección la tiene el Juzgado de

Guardia del lugar de comisión de los hechos, o si la solicitud se presenta en Juzgado distinto este debe resolver como diligencias urgentes del art. 13 de la LECR. , sin perjuicio de reemitir después las actuaciones al que resulte competente.

Comunicaciones de los órganos judiciales a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La Autoridad Judicial comunicara a las FCSE las resoluciones que decreten una orden de protección u otra medida cautelar, así como su levantamiento y modificación , dictada durante la fase de instrucción , intermedia en el proceso por delitos o las que se mantengan en la sentencia , durante la tramitación de los eventuales recursos , y para facilitar el examen individualizado de la situación de riesgo también les debe remitir copia de los informes obrantes en el proceso penal que se refieran a circunstancias personales , psicológicas , sociales o de otro tipo de la víctima , del imputado o de su núcleo familiar. También pondrá en su conocimiento la existencia de otros procesos penales incoados contra el mismo autor

La Autoridad judicial mantendrá informados, en todo momento a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y al MF de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar a la seguridad de la víctima, y a su vez esta cuando tenga conocimiento de que la victima ha reanudado la convivencia con el agresor o autor sobre el que pesa orden de protección debe comunicarlo inmediatamente al Juez o al MF, a los efectos que procedan.

Actuación del MF

El art. 23 de la LO 1/2004, establece que las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en el Capítulo II (laborales, prestaciones de la SS), se acreditan con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente es título de acreditación el informe del MF, que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección.

El art. 3 del EOMF señala entre sus funciones “velar por la protección procesal de las víctimas promoviendo los mecanismos precisos para que reciban la ayuda y asistencia efectiva “, de modo que los Fiscales en cumplimiento de esa función tuitiva de las víctimas , debemos seguir las directrices de la Instrucciones de La FGE, que sobre la materia es la 7/2005, lo que nos incumbe en especial informar a las víctimas sus derechos, del ofrecimiento de acciones de los art. 109 y ss, de la posibilidad de acogerse al beneficio de la

asistencia jurídica gratuita, comunicarles los actos procesales que puedan afectar a su seguridad ( cese de la prisión preventiva o quebrantamiento del alejamiento ) , las medidas previstas en la Ley , el sistema de teleasistencia para las víctimas de violencia de género

También nos corresponde mantener los contactos institucionales con los policías, sanidad, colegios de abogados, de procuradores.

La coordinación de las Secciones de Violencia sobre la Mujer a nivel nacional corresponde a la Fiscal de Sala y a nivel territorial en las Fiscalías de los TSJ y AP a un Delegado de la Jefatura nombrado por el FGE

## COLECTIVOS DE VÍCTIMAS Y LÓGICAS NEOPUNITIVISTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Eduardo Luis Aguirre.<sup>101</sup>

### Resumen

La violencia de género constituye una de las más graves y frecuentes violaciones contemporáneas a los derechos humanos, a la que se supone derivada únicamente de la relación de histórica desigualdad existente entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, en lo que supone un reduccionismo que, sumado a una suerte de huída hacia el derecho penal, termina conspirando decisivamente contra el objetivo de empoderar a las mujeres y reducir los estándares de criminalización.

**Palabras claves:** violencia de género, sistema penal, sanción, modernidad tardía, micro relatos, derechos humanos, neopunitivismo, resolución alternativa de conflictos.

*“El crimen ha causado un quiebre en las relaciones y debe ser sanado. Considera al criminal como una persona, como un sujeto con un sentido de responsabilidad y un sentido de vergüenza, que debe ser reintegrado a la comunidad y no ser condenado al ostracismo social. Hay mucha sabiduría en las viejas costumbres de la sociedad africana. La justicia era un asunto comunitario y la sociedad lograba altos niveles de armonía y paz social. Se creía que una persona lo es sólo a través de otras personas, y una persona rota necesita ser ayudada para sanar. Lo que el crimen ha roto debe ser restaurado, y el transgresor y la víctima deben recibir ayuda para reconciliarse. La justicia como desquite a menudo hace caso omiso a la víctima, y el sistema usualmente es impersonal y frío. La justicia restaurativa da esperanza. Cree en que incluso el peor criminal puede convertirse en una mejor persona” ( Tutu, Desmond: “La experiencia de la Comisión de Verdad y Reparación en Sudáfrica: Justicia es reconciliación”)<sup>102</sup>.*

---

<sup>101</sup> Abogado. Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales. Magíster en Ciencias Penales. Diploma de Estudios Avanzados en el Doctorado de Derecho Penal y Procesal de la Universidad de Sevilla. Profesor Titular de Derecho Penal (UNLPam) Profesor de Postgrado de la Universidad Nacional de La Plata. Defensor General de la Provincia de La Pampa (Argentina).

<sup>102</sup> Disponible en [http://www.cnrr.org.co/new/interior\\_otros/pdf/justran/por\\_desmond.pdf](http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/pdf/justran/por_desmond.pdf), en referencia a la forma en que Sudáfrica intentó resolver la profunda herida social de un genocidio ancestral. Es difícil imaginar una situación de asimetría y desigualdad más palmaria y una relación de poder más intensa que la que existe entre el perpetrador de una práctica social genocida y sus víctimas inocentes.

**Introducción.** La violencia de género constituye una de las más graves y frecuentes violaciones contemporáneas a los derechos humanos, a la que se supone derivada únicamente de la relación de histórica desigualdad existente entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, en lo que supone un reduccionismo que obligará al analista, al menos, a realizar una breve reflexión sobre el particular.

Como consecuencia de la magnitud de estas ofensas, las respuestas de la comunidad jurídica internacional y de los derechos internos estatales han sido categóricas en los últimos años.

La Resolución 64/ 137 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por ejemplo, adoptada en la 65ª sesión plenaria del 18 de diciembre de 2009, exhortó a la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales y subregionales, a que respalden los esfuerzos nacionales para promover el *empoderamiento* de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales tendientes a eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, por medios como la intervención oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, tales como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, siempre teniendo en cuenta las prioridades nacionales<sup>103</sup>.

En julio de 2010, la propia Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres ([www.unwomen.org](http://www.unwomen.org)), una Entidad internacional para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, destinada, entre otros objetivos, a abordar la violencia de género como una agresión a los derechos fundamentales de las mujeres, fenómeno éste que, según se lo advierte expresamente, persiste de manera generalizada y afecta a todos los países del mundo.

El mencionado Organismo aboga por la sanción de leyes firmes, respaldadas con implementación y servicios de protección y prevención, dada la gravedad de la situación a nivel global, respecto de la cual los estudios más recientes revelan que hasta seis de cada diez mujeres sufren violencia física y / o sexual en su vida.

Un estudio de la Organización Mundial de la Salud de 24.000 mujeres en 10 países encontró que la prevalencia de violencia física y / o sexual por parte de su pareja fue del 15 por ciento

---

<sup>103</sup> [http://www.cinu.mx/minisitio/unete/A\\_RES\\_64\\_137.pdf](http://www.cinu.mx/minisitio/unete/A_RES_64_137.pdf)

en las zonas urbanas de Japón, pero esos mismos estándares ascendían al 71 por ciento en zonas rurales de Etiopía<sup>104</sup>.

Otros informes señalan que la Violencia contra las mujeres y las niñas deparan, además, consecuencias más problemáticas en el largo plazo, dañando familias y comunidades. Para las mujeres y las niñas entre 16 y 44 años de edad, la violencia es una causa importante de muerte y discapacidad. En 1994, un estudio del Banco Mundial sobre diez factores de riesgo seleccionados que enfrentan las niñas y mujeres en este grupo etario, encuentra a la violencia sexual y la violencia doméstica más peligrosas que el cáncer, los accidentes automovilísticos, la guerra y la malaria. Los estudios también revelan los crecientes vínculos entre la violencia contra las mujeres y el VIH y el SIDA. Una encuesta efectuada entre 1.366 mujeres sudafricanas mostró que las mujeres que fueron golpeadas por sus parejas tenían el 48 por ciento más de probabilidades de estar infectadas con el VIH que los que no sufrían ese tipo de agresiones.

El Informe Mundial sobre la violencia en el mundo, 2002, elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), señalaba que, entre 10% y 69% de las mujeres reconocían haber sido agredidas físicamente en algún momento de sus vidas<sup>105</sup>.

En el derecho interno argentino, la Ley N° 26485, en su artículo 4°, define como violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera además, violencia indirecta, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Como se observa, la ley es particularmente abarcativa en materia de las formas de violencia que contempla –física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica- superando incluso los estándares que rigen esta materia en otros países desarrollados.

---

<sup>104</sup> [www.unwomen.org](http://www.unwomen.org)

<sup>105</sup> [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf)

La norma, además, y esto es particularmente significativo a los fines de la comprensión de este trabajo, se inspira expresamente en normas internacionales e internas tales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ahora bien, frente a la profunda sensibilidad de estas situaciones problemáticas, que implican derechos humanos fundamentales, nos proponemos comenzar a discutir un nuevo cuadro de situación en el cual la lucha de las mujeres por sus derechos, la aparición de los colectivos de víctimas y la visibilización social de un nuevo micro relato, han dado paso a reivindicaciones que, en muchos casos, representan una revalorización de la violencia punitiva estatal, a través de una relegitimación de las funciones explícitas, latentes o simbólicas del sistema penal de los Estados.

Así, por ejemplo, ninguna de las normas internacionales antes citadas promueve expresamente una solución *penal* frente al fenómeno de la violencia de género.

Porque, si bien el artículo 7 inciso c) de la Ley 26485, establece como uno de los principios rectores de la misma “promover la *sanción y reeducación* de quienes ejercen violencia” y el artículo 9 faculta al Consejo de la Mujer a desechar *modelos de resolución que contemplen formas de mediación o negociación* (facultad ésta que tampoco he podido leer en las convenciones) en materia de violencia de género, debe advertirse que la solución punitiva no resulta compatible con un derecho penal mínimo propio de un Estado Constitucional de Derecho, además de establecer groseras incongruencias en materia político criminal.

Este trabajo intentará, entonces, problematizar aquellas perspectivas feministas que reivindican al sistema penal de este margen como forma de reacción institucional y social frente a situaciones problemáticas de violencia de género, desde una perspectiva abolicionista.

A esos fines, es necesario identificar narrativas y prácticas, entramados y construcciones argumentales y simbólicas. Pero también analizar las gramáticas de ciertos colectivos militantes y su capacidad para condicionar las decisiones de las agencias jurisdiccionales, generalmente aquejadas de una lectura sobreviniente, apresurada, lineal y, por ende,

comprensiblemente punitiva, de los Pactos y Tratados incorporados al derecho interno y de las prescripciones de la Ley 26485, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Resulta llamativo observar cómo muchos de aquellos operadores que hasta no hace muchos años discriminaban por su condición de tales a las mujeres en determinados cargos de la burocracia judicial, hoy deniegan, en nombre de una perspectiva de género a la que han llegado abruptamente, sin demasiada formación y acaso con escasas convicciones, la suspensión de juicio a prueba u otros medios alternativos de resolución de conflictos en casos en que la víctima es una mujer, sin importar las escalas penales implicadas y los derechos humanos también en estos casos violentados.

Como habremos de analizar, entonces, consecuencias sociales de tamaña gravedad no deberían quedar (nunca) libradas a la torpe resolución que sistemáticamente ofrece (siempre) el derecho penal.

### **Microrrelatos y crisis de las grandes utopías.**

El advenimiento de la modernidad tardía ha puesto en crisis los grandes relatos que durante la hegemonía de los Estados de bienestar de la segunda posguerra preanunciaban la liberación nacional y social de las masas a las que el propio capitalismo había postergado y sometido.

Esos *metarrelatos*, cuya vigencia se advertía singularmente hace ya casi medio siglo, cuando se percibía la convivencia en un *mundo injusto* en el cual “todo era política”, se afiliaban a las teorías críticas de la sociedad, abrevaban en las tesis marxistas en permanente y agonal reinterpretación, reconocían desde una perspectiva marginal al imperialismo como adversario común de los pueblos, postulaban una sociedad sin clases, planteaban la reformulación del Estado y de la sociedad, prefiguraban un Hombre Nuevo y valorizaban el argumento como forma trascendente de hacer política.

En ese contexto de particular ascenso de la conciencia de las masas a nivel mundial, las luchas contra la discriminación racial, las perspectivas ecologistas, los movimientos por los derechos de los niños, las cruzadas abolicionistas de los sistemas punitivos institucionales, y



también las gestas por la liberación femenina, se inscribían o formaban parte de un universo conglobante que reportaba a lógicas abarcativas, holísticas, tendientes a conmover las bases de un sistema capitalista alienante y profundamente opresor.

En el caso de los movimientos en favor de los derechos de las mujeres, es interesante recordar algunas consignas, tales como “La Revolución no podrá hacerse sin las mujeres”, para compararlas con las proclamas que algunos de esos mismos movimientos enarbolan en el presente.

La disolución de la ex Unión Soviética y sus burocracias satélites (el eufemístico “socialismo real”), y la caída emblemática del Muro de Berlín, constituyeron los puntos de inflexión histórica que inauguraron el paradigma más corto de la historia: la era del *pensamiento único*, formalizada a través del Consenso de Washington y el “fin de la Historia”, que aventuraban la derrota eterna de las ideologías libertarias omnicomprendivas, mientras imponían verticalmente a la globalización neoliberal como la única ideología emergente de esos cambios trascendentes.

A partir de ese momento, y de que el nuevo capitalismo unipolar ingresara en un período de crisis hasta hora irreversible, cuyos epicentros más importantes se dieron en la crisis de Estados Unidos de 2008 y en la que todavía se debaten las economías más fuertes de Occidente, los únicos focos de resistencia al avance del “pensamiento único” lo constituyeron aquellos agregados sociales que formaban parte de los viejos *microrrelatos* resignificados en clave de modernidad tardía.

Durante muchos años, la resistencia social frente al neoliberalismo se expresó –ante la imposibilidad de articular un nuevo bagaje ideológico totalizante recurriendo a la política como instrumento de transformación social- a través de expresiones específicas de militancia, tales como las reivindicaciones ecologistas, las demandas a favor de las garantías de los niños, y, desde luego, los reclamos a favor de los derechos de las mujeres en una sociedad patriarcal, que sustituyeron las contradicciones fundamentales de raigambre marxiana -devaluadas como estaban en los giros y los análisis de los científicos sociales postmodernos- por narrativas acotadas que denunciaban nuevas formas de dominación y control.

Estos núcleos insularizados de resistencia respecto de distintas formas de ejercicio de poder y dominación, y particularmente algunos movimientos feministas, no pudieron sustraerse de

ciertas lógicas impuestas por la nueva derecha planetaria, inficionada de narrativas securitarias y represivas.

“Este nuevo interés del feminismo sobre el derecho penal ha provocado reclamos que, junto al de otros grupos (por ej., los ecologistas), tienden a "revalidar" la utilización del derecho penal como mecanismo idóneo para afrontar ciertos conflictos sociales”<sup>106</sup>.

Entre aquel encomiable reclamo de que la revolución no podía hacerse sin las mujeres, y el festejo cotidiano frente a los cada vez más frecuentes episodios de criminalización de los agresores de género, hay una diferencia demasiado ostensible como para ser ignorada, y esta constatación pone de relieve una arista acaso no demasiado revisada en materia de hegemonía cultural conservadora y derrota de las grandes utopías.

Algunos colectivos feministas ya no se plantean la revolución, ni expresan públicamente al menos su pertenencia a estos objetivos estratégicos, sino que pretenden servirse únicamente de uno de los más retrógrados y brutales elementos de control social punitivo de la modernidad: el sistema penal de los Estados.

Se ha verificado, de tal suerte, un tránsito desde el sentimiento de opresión al de victimización, y un desplazamiento de la cuestión de la responsabilidad social a la del individuo<sup>107</sup>.

No se trata, ahora, de sostener una esperanza ingenua que pretenda alterar sustancialmente las prácticas sociales de agresión sexual contra las mujeres depositando su confianza en los órganos estatales de la justicia penal. Por el contrario, se trata de la utilización conciente del "potencial simbólico del derecho penal en cuanto instrumento que colabora a hacer reconocibles como problemas ciertas situaciones padecidas por las mujeres. Este poder criminalizador o asignador de negatividad social ha producido distintas consecuencias. Por un lado, ha afectado a situaciones que previamente no habían sido definidas como injustos

---

<sup>106</sup> Bovino, Alberto: “Delitos Sexuales y feminismo legal: [algunas] mujeres al borde de un ataque de nervios”, disponible en <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/bovino14.htm>

<sup>107</sup> Pitch, Tamar: “Responsabilidades Limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal”, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2003, p. 144.

penales; por el otro, ha logrado criminalizar de forma diferente actos que ya se encontraban recogidos de algún modo por la norma penal”<sup>108</sup>.

### **Las víctimas y la reivindicación de las connotaciones simbólicas de la justicia burguesa y de la cárcel.**

Un ejercicio mucho más dificultoso supone enumerar, en un prieto examen, las peculiaridades de las nuevas organizaciones de víctimas mujeres, las lógicas de algunos de los colectivos que asumían y asumen su representación, y la relegitimación que éstos realizan del *neopunitivismo* como forma de resolución de las situaciones problemáticas que se derivan de la violencia de género.

En lo que hace a la aparición de las víctimas en instancias judiciales, especialmente en los juicios criminales, hay que destacar que desde hace algunas décadas los más reconocidos procesalistas de la región venían bregando por la devolución del conflicto, que les había sido expropiado ("confiscado", en el parecer de Zaffaroni) a aquellas por la inquisición. Los ordenamientos realizativos continentales, la mayoría de ellos condicionados fuertemente por diseños procesales autoritarios, desplazaban a la víctima como un sujeto irrelevante de la litis, porque se suponía que la misma *estaba ya representada por el Estado*. Después de una lucha incesante, los sistemas mixtos remozados y muy especialmente los nuevos códigos adversariales, reconocieron una participación activa de la víctima en los procesos. En las expectativas de los maestros del derecho procesal empeñados en estas transformaciones, la “reaparición” de la víctima en el proceso debería, entre otras cosas, habilitar nuevas formas no punitivas de resolución de conflictos.

Esa reformulación en términos de re/privatización de los litigios, era observada desde el “progresísimo” procesalista argentino como una instancia superadora, en la que la víctima como nuevo sujeto político terminaría optando por herramientas alternativas tales como la reparación, la justicia restaurativa, la composición, o la mediación, compatibles todas ellas con una más consistente y duradera expresión de la armonía (paz) social, afectada por el

---

<sup>108</sup> Bovino, Alberto: “Delitos Sexuales y feminismo legal: [algunas] mujeres al borde de un ataque de nervios”, disponible en <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/bovino14.htm>

conflicto.

No obstante, y a pesar del duro trayecto que han debido atravesar estas novedosas instituciones para incorporarse finalmente a los sistemas procesales de la región (muchos de ellos frenados por los habituales problemas de “implementación”, que encubren en realidad subterráneas y silenciadas disputas ideológicas), a partir de las renovadas negativas de las corporaciones jurídicas a conmovier o reformular sus rutinas y prácticas ancestrales, lo cierto es que la víctima se ha comportado de una manera absolutamente distinta, cuando no opuesta, a las previsiones de los tratadistas.

Una multiplicidad de factores influyen para que, en general, la presencia de la víctima en el proceso haya constituido un factor donde el reclamo de “justicia” se asimile al de mayor rigor punitivo.

“Sin embargo, la plausible atención a los intereses de las víctimas ha adquirido en los últimos tiempos algunos sesgos novedosos: Ante todo, son las demandas de las víctimas reales o potenciales, cuando no de unas víctimas arquetípicas sin existencia real ni posible, las que guían el debate político-criminal, arrumbándose reflexiones más complejas, atentas al conjunto de necesidades colectivas. En segundo lugar, el protagonismo de los intereses y sentimientos de las víctimas no admite interferencias, de manera que la relación entre delincuente y víctima ha entrado en un juego de suma-cero: Cualquier ganancia por parte del delincuente, por ejemplo, en garantías procesales o en beneficios penitenciarios supone una pérdida para las víctimas, que lo ven como un agravio o una forma de eludir las consecuencias de la condena; y, en menor medida, lo mismo vale a la inversa, todo avance en la mejora de la atención a las víctimas del delito es bueno que repercuta en un empeoramiento de las condiciones existenciales del delincuente. Y es que, finalmente, lo que se ha producido es una inversión de papeles: Es ahora la víctima la que subsume dentro de sus propios intereses a los intereses de la sociedad, son sus sentimientos, sus experiencias traumáticas, sus exigencias particulares los que asumen la representación de los intereses públicos; éstos deben personalizarse, individualizarse, en demandas concretas de víctimas, grupos de víctimas, afectados o simpatizantes”<sup>109</sup>.

---

<sup>109</sup> Díez Ripollés, José Luis: « La nueva política criminal española”, disponible en [http://www.ivac.ehu.es/p278content/es/contenidos/boletin\\_revista/ivcke\\_eguzkilore\\_numero17/es\\_numero17/adjuntos/Diez\\_Ripolles\\_17.pdf](http://www.ivac.ehu.es/p278content/es/contenidos/boletin_revista/ivcke_eguzkilore_numero17/es_numero17/adjuntos/Diez_Ripolles_17.pdf)

La cultura litigiosa, en rigor, bélica, de los juristas, y su escasa o nula formación humanista, sobre todo en materia de resolución alternativa de conflictos, ha terminado convalidando que esa irrupción regresiva de un nuevo sujeto en el proceso, alcanzara ribetes dudosamente compatibles con el programa de la Constitución. También ha contribuido a estas consecuencias la ceguera ideológica que, en materia político criminal, se ha instaurado desde las agencias políticas competentes respecto de ideas fuerzas tan opinables como la “impunidad” y la asimilación del “juicio” al “castigo”<sup>110</sup>.

Así, se ha alentado la formación de una constelación de agregados de víctimas que en la mayoría de los casos claman por soluciones vindicativas o retribucionistas respecto de la problemática social que los aflige particularmente, porque no se los ha educado en lógicas no violentas ni se ha alentado desde esas agencias una percepción alternativa de la conflictividad social y sus formas superadoras de abordaje.

Esos organismos deben hacerse responsables de su incidencia regresiva en materia de políticas vinculadas a la seguridad pública (sobre todo en materia victimológica) para después resignificar el verdadero rol de los ámbitos públicos de asistencia a las víctimas, reivindicando y recuperando el rol originariamente previsto de las mismas frente al conflicto y los procesos penales.

Pese a que cada vez un porcentaje mayor de personas con aptitud laboral se dedica directa o indirectamente a administrar o resolver conflictos en la tardomodernidad, en la Argentina los discursos políticos de los últimos dos décadas, impregnados de un ligero e irresponsable oportunismo, intentaron en la mayoría abrumadora de los casos, ponerse a tono de la mayor y creciente crispación de vastos sectores sociales, convalidando una nueva “sociología de la enemistad”, compatible con una lógica binaria a la que se acudió recurrentemente, con la pretensión de resolver problemáticas de notable complejidad, echando mano a las decisiones más lineales y primitivas que, en materia legislativa, se recuerden.

En ese contexto, las medidas adoptadas desde el Estado generalmente apuntaron al endurecimiento de las leyes penales y la expansión “securitaria” (creación de nuevas figuras

---

<sup>110</sup> Aguirre, Eduardo Luis: “(Nueva) crónica desencantada del rol de la víctima en materia de políticas públicas de seguridad urbana”, disponible en <http://derecho-a-replica.blogspot.com/2009/11/nueva-cronica-desencantada-del-rol-de.html>

delictivas, determinación de la inexcusabilidad de un mayor número de delitos, generalmente a partir del aumento de los montos punitivos, interpretación en clave neopunitiva de los Pactos y Tratados, etc.), lo que se transformó en una constante con lógica propia, reproducida y amplificadas por los medios de comunicación masiva.

Este avance represivo incidió de manera directa en el aumento de la población carcelaria en el país y se terminó incorporando fuertemente en el sistema de creencias hegemónico en una sociedad fragmentaria y fuertemente *contrademocrática*, donde la desconfianza (y el delito) configuran el nuevo articulador de la vida cotidiana y dan formas a consensos efímeros y cuestionamientos nihilistas, violentos y antiinstitucionales<sup>111</sup>.

En ese marco, debe recordarse que el movimiento feminista, si bien exhibe una larga tradición en materia de reivindicaciones legales, no hace demasiado tiempo que ha comenzado a interesarse por las relaciones entre la posición social del género femenino y el derecho penal, que se corresponde con un desarrollo posterior de sus formulaciones<sup>112</sup>.

Ese grado de desarrollo, paradójicamente, ha inclinado a algunos movimientos feministas hacia la reivindicación de un derecho que, desde siempre, lejos de “empoderar” a las mujeres, se ha revelado más drástico cuando los sujetos criminalizados son femeninos, siendo las condiciones de cautiverio de las mujeres más adversas y más severas que las de los hombres<sup>113</sup>.

## **Justicia penal y Violencia de Género. ¿Qué hacer?**

Va de suyo que este cuadro de situación de exorbitante criminalización no adjudica responsabilidad alguna a los movimientos feministas, sino a determinadas formas de

---

<sup>111</sup> Aguirre, Eduardo Luis: “(Nueva) crónica desencantada del rol de la víctima en materia de políticas públicas de seguridad urbana”, disponible en <http://derecho-a-replica.blogspot.com/2009/11/nueva-cronica-desencantada-del-rol-de.html>

<sup>112</sup> Bovino, Alberto: “Delitos Sexuales y feminismo legal: [algunas] mujeres al borde de un ataque de nervios”, disponible en <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/bovino14.htm>

<sup>113</sup> Almeda, Elisabet; Bodegón, Encarna: “Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género”, Ed. Dykinson, IISJ de Oñate, google books, disponible en [http://books.google.com.ar/books?id=4YUxsnofd6sC&pg=PA239&lpg=PA239&dq=La+cuesti%C3%B3n+de+las+mujeres+y+el+derecho+penal+simb%C3%B3lico&source=bl&ots=zhfiO\\_yZTz&sig=dFLHzE960yCB6V29LYq8hu3rBog&hl=es#v=onepage&q=La%20cuesti%C3%B3n%20de%20las%20mujeres%20y%20el%20derecho%20penal%20simb%C3%B3lico&f=false](http://books.google.com.ar/books?id=4YUxsnofd6sC&pg=PA239&lpg=PA239&dq=La+cuesti%C3%B3n+de+las+mujeres+y+el+derecho+penal+simb%C3%B3lico&source=bl&ots=zhfiO_yZTz&sig=dFLHzE960yCB6V29LYq8hu3rBog&hl=es#v=onepage&q=La%20cuesti%C3%B3n%20de%20las%20mujeres%20y%20el%20derecho%20penal%20simb%C3%B3lico&f=false), p. 238.

gestionar la “cuestión criminal”, de “gobernar a través del delito”, a la que podríamos denominar *populismo punitivo*, que se caracteriza por la pretensión de resolver los problemas sociales recurriendo casi exclusivamente al derecho penal. Pero esta forma de gobernar es lo que ha alentado un determinado feminismo punitivo y violento, que se ha caracterizado por exigir y defender el permanente aumento de las penas<sup>114</sup> y que en muchos casos incide groseramente en las sentencias de los tribunales penales. Solamente así puede explicarse que cuando la ley 26485 alude a “sanción” de los agresores de las mujeres, se interprete que la única sanción posible es la *penal*.

“Tampoco han faltado orientaciones, como la criminología feminista, que, sin desconocer las causas profundas de determinados comportamientos delictivos, ha dado la primacía a las intervenciones penales frente a otro tipo de intervenciones sociales y, en consecuencia, ha sido una de las principales impulsoras de lo que podríamos denominar el *bienestarismo autoritario*. En efecto, esta corriente de pensamiento ha puesto acertadamente de manifiesto la necesidad de desmontar la sociedad patriarcal, la cual ha sido capaz de superar, apenas alterada, las profundas transformaciones sociales que han tenido lugar en el siglo XX y de mantener, consiguientemente, insostenibles desigualdades sociales entre los géneros. Pero, además, la mayoría de las perspectivas feministas, a la búsqueda de una enérgica reacción social ante tal estado de cosas, han tenido éxito en extrapolar la significativa presencia en esa actitud patriarcal de conductas violentas hacia las mujeres, al conjunto de comportamientos sociales lesivos de los derechos individuales de éstas, de forma que se ha generalizado la imagen social de que la violencia es el vector explicativo de la desigualdad entre los géneros. Así ha conseguido que esta desigualdad se perciba indiferenciadamente como un problema de orden público, para cuya solución los mecanismos preferentes han de ser los penales”<sup>115</sup>.

Pero esta afirmación exhibe, como mínimo, dos problemas: no logra responder por qué sólo algunos hombres maltratan a las mujeres y por qué no todas las mujeres son maltratadas.

Lo llamativo, es que estas corrientes no acierten a advertir que, en algún punto, coinciden con las posturas más reaccionarias del prevenciónismo y el punitivismo noliberal extremos.

---

<sup>114</sup> Larrauri, Elena: “Criminología Crítica y Violencia de Género”, Editorial Trotta, Madrid, 2007, p. 81.

<sup>115</sup> Díez Ripollés, José Luis: « La nueva política criminal española », disponible en [http://www.ivac.ehu.es/p278content/es/contenidos/boletin\\_revista/ivcke\\_i\\_eguzkilore\\_numero17/es\\_numero17/adjuntos/Diez\\_Ripolles\\_17.pdf](http://www.ivac.ehu.es/p278content/es/contenidos/boletin_revista/ivcke_i_eguzkilore_numero17/es_numero17/adjuntos/Diez_Ripolles_17.pdf)

Precisamente, en el caso de las mujeres, el sistema penal y los regímenes penitenciarios le agregan a la pena de prisión concreta –en términos de criminalización- una intromisión gravemente sesgada y ultrajante en todos los aspectos, un control extremo en la vida íntima de las reclusas en y sus derechos personales, en su relación con el afuera, con sus hijos, con su pareja, con sus pares, con una sociedad que, por su condición de mujer, las castiga también en un plano simbólico o “moral”.

Por eso, estas justas represivas de algunos movimientos merecen repensarse a la luz de las aporías que esos planteos conllevan desde un punto de vista político y criminológico.

Felizmente, el feminismo no es un movimiento único, homogéneo, y entre sus representaciones no son pocas las voces que se alzan poniendo de manifiesto sus reservas para con el sistema penal, inclinándose por propuestas más vinculadas a la visibilización y la urgencia de la concientización, y por soluciones alternativas de resolución de estas formas singulares de conflictividad. Que eviten, en definitiva, los efectos sociales contraproducentes y perversos del castigo.

Esas alternativas comprenden, por ejemplo, poner de relieve su indefensión frente a la violencia psíquica o frente a situaciones de especial conflicto que hacían más vulnerable su posición, como los de separación conyugal o de hecho; o la necesidad de contar, de forma inmediata, con medidas de protección que garantizaran su distanciamiento físico y, por tanto, su seguridad frente al agresor, cumpliendo con la idea, apoyada por la criminología, de que muchas mujeres maltratadas no buscan su castigo sino sólo verse libres y protegidas frente a él. Las medidas específicas de alejamiento y de prohibición de acercamiento y comunicación con la víctima desempeñaban, sin duda, esa misión, resultando el derecho civil mucho más eficaz en términos de prevención, disuasión y conjuración de conductas violentas contra las mujeres.

También en el caso de la violencia de género ha avanzado varios casilleros el inconsistente lema de la “tolerancia cero”, que ha terminado incidiendo en la criminalización de todo el entorno de la pareja imponiendo la tesis que esa violencia estructural –tan compleja como difícil de erradicar- es un asunto del estado y del derecho penal, diferente en sus causas a otras formas de violencia social que en algún punto remiten también a procesos y situaciones de asimetría social (violencia racial, de clase, laboral, etc). “Ser mujer en una relación de



pareja” pasa a convertirse en un factor de riesgo que demanda un refuerzo de tutela desde la ley. Hay un plus de vulnerabilidad que se mide en un plus de penalidad para el maltrato. Es lo que se conoce como “agravante de género” y lo que permite dar especificidad a la violencia contra la mujer dentro de esa genérica noción de “violencia doméstica”, más vinculada a la defensa de valores familiares<sup>116</sup>.

“Lo cierto es que la práctica viene confirmando las peores predicciones de quienes temíamos que, con la ley integral, se reprodujera la tradicional inhibición de los jueces por investigar y detectar esas situaciones graves de violencia –continuada- gracias a la facilidad que se les ofrece de acudir, con la primera denuncia, a la aplicación de un delito de malos tratos físicos o psíquicos (ocasionales)”<sup>117</sup>. Este comportamiento no debe asombrar: es idéntico al que llevó a los jueces que intervinieron en las primeras causas por violaciones a los DDHH y delitos de lesa humanidad en la Argentina, a promover la persecución penal de los acusados por separado, de manera individualizada y subsumiendo los hechos en las figuras básicas del derecho penal interno. Lo plantea Sáez desde su experiencia en uno de los juzgados de Madrid: parece “como si ese fenómeno más grave, el de mayor impacto y capacidad de destrucción de la personalidad de la mujer ... hubiera desaparecido. Posiblemente sea una consecuencia de la estrategia de criminalizar todo el conflicto familiar, hasta la coacción leve, lo que haya generado que se desatienda a la violencia permanente, como ocurriera hace tiempo cuando todo se trataba como mera falta –porque los actores del sistema percibían los casos como conflictos particulares- pero a la inversa”<sup>118</sup>.

De modo que, para poder sostener el discurso del feminismo punitivista, en cuanto atribuye una función positiva al derecho penal, al considerarlo un instrumento apto para proteger y empoderar a las mujeres y aumentar la igualdad de género, debe sostenerse que la violencia de género “atravesaba todas las clases sociales”.

---

<sup>116</sup> Maqueda Abreu, María Luisa: “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”, disponible en <http://derecho-a-replica.blogspot.com/2011/02/es-la-estrategia-penal-una-solucion-la.html>

<sup>117</sup> Maqueda Abreu, María Luisa: “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”, disponible en <http://derecho-a-replica.blogspot.com/2011/02/es-la-estrategia-penal-una-solucion-la.html>

<sup>118</sup> Maqueda Abreu, María Luisa: “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”, disponible en <http://derecho-a-replica.blogspot.com/2011/02/es-la-estrategia-penal-una-solucion-la.html>

Este tramo del discurso feminista es excesivamente determinista y no encuentra correlato con las evidencias empíricas recogidas sobre el particular, que, por el contrario, dan cuenta que la gran mayoría de acusados y víctimas, pertenecen a la clase trabajadora y a sectores marginales y que la desigualdad de género no tiene entidad para alterar por sí sola los indicadores de victimización, en tanto y en cuanto no se incluyan otras desigualdades estructurales<sup>119</sup>. De la misma manera lo entiende Judith Butler: “el género no es ni más fundamental que la raza, ni más fundamental que la posición colonial o de clase –(punto de vista común) a todos los movimientos del feminismo socialista, del feminismo postcolonialista y del feminismo del tercer mundo- ya no son parte del enfoque principal o apropiado del feminismo”<sup>120</sup>.

Por lo tanto, si la condición género no fuera, por sí sola, un elemento capaz de explicar la violencia contra las mujeres, no podría razonablemente, a riesgo de crear un verdadero disparate en materia político criminal y asumir estrepitosas consecuencias en materia constitucional, descartar en el abordaje de esta particular forma de conflictividad ningún modelo de resolución alternativo, como ya hemos visto, incluso aquellos que contemplen formas de justicia restaurativa, mediación o negociación. La Ley de Violencia 1918 de la Provincia de La Pampa, prevé las audiencias de conocimiento, que en la práctica asumen formas de justicia compositiva o transicional. Si la tesis restrictiva se basa en la situación de desigualdad existente entre el agresor y la víctima, las medidas civiles ya señaladas suponen prácticas mucho más provechosas que la vía del castigo penal. Por otra parte, la cita del obispo Desmond Tutu, que preside este trabajo, y exterioriza una toma de posición conmovedora frente a las ofensas más aberrantes, puede servir también como un disparador complementario, aunque fundamental, para revisar las lógicas del feminismo institucional.

---

<sup>119</sup> Larrauri, Elena: “Criminología Crítica y Violencia de Género”, Editorial Trotta, Madrid, 2007, p. 16.

<sup>120</sup> “Deshacer el género”, disponible en

<http://books.google.com.ar/books?id=yAsodPehu30C&pg=PA370&lpg=PA370&dq=eI+g%C3%A9nero+no+es+ni+m%C3%A1s+fundamental+que+la+raza,+ni+m%C3%A1s+fundamental+que+la+posici%C3%B3n+colonial+o+de+clase&source=bl&ots=JJBtMMwqZ6&sig=XBPhczsLKxYLP35NTJje7aSqOs&hl=es#v=onepage&q=eI%20g%C3%A9nero%20no%20es%20ni%20m%C3%A1s%20fundamental%20que%20la%20raza%20ni%20m%C3%A1s%20fundamental%20que%20la%20posici%C3%B3n%20colonial%20o%20de%20clase&f=false>, p. 370.

## BIBLIOGRAFÍA:

Aguirre, Eduardo Luis: “(Nueva) crónica desencantada del rol de la víctima en materia de políticas públicas de seguridad urbana”, disponible en

<http://derecho-a-replica.blogspot.com/2009/11/nueva-cronica-desencantada-del-rol-de.html>

Almeda, Elisabet; Bodegón, Encarna: “Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género”, Dykinson, IISJ de Oñate, google books, disponible en [http://books.google.com.ar/books?id=4YUxsnofd6sC&pg=PA239&lpg=PA239&dq=La+cuesti%C3%B3n+de+las+mujeres+y+el+derecho+penal+simb%C3%B3lico&source=bl&ots=zHfIO\\_yZTz&sig=dFLHzE960yCB6V29LYq8hu3rBog&hl=es#v=onepage&q=La%20cuesti%C3%B3n%20de%20las%20mujeres%20y%20el%20derecho%20penal%20simb%C3%B3lico&f=false](http://books.google.com.ar/books?id=4YUxsnofd6sC&pg=PA239&lpg=PA239&dq=La+cuesti%C3%B3n+de+las+mujeres+y+el+derecho+penal+simb%C3%B3lico&source=bl&ots=zHfIO_yZTz&sig=dFLHzE960yCB6V29LYq8hu3rBog&hl=es#v=onepage&q=La%20cuesti%C3%B3n%20de%20las%20mujeres%20y%20el%20derecho%20penal%20simb%C3%B3lico&f=false), p. 238.

Bovino, Alberto: “Delitos Sexuales y feminismo legal: [algunas] mujeres al borde de un ataque de nervios”, disponible en <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2014/bovino14.htm>

Butler, Judith: “Deshacer el género”, disponible en

<http://books.google.com.ar/books?id=yAsodPehu30C&pg=PA370&lpg=PA370&dq=el+g%C3%A9nero+no+es+ni+m%C3%A1s+fundamental+que+la+raza,+ni+m%C3%A1s+fundamental+que+la+posici%C3%B3n+colonial+o+de+clase&source=bl&ots=JJBtMMwqZ6&sig=XBPhczsLKxYlp35NTJje7aSqOs&hl=es#v=onepage&q=el%20g%C3%A9nero%20no%20es%20ni%20m%C3%A1s%20fundamental%20que%20la%20raza%20ni%20m%C3%A1s%20fundamental%20que%20la%20posici%C3%B3n%20colonial%20o%20de%20clase&f=false>, p. 370.

Díez Ripollés, José Luis: «La nueva política criminal española», disponible en <http://www.ivac.ehu.es/p278>

[content/es/contenidos/boletin\\_revista/ivckeie\\_guzkilore\\_numero17/es\\_numero17/adjuntos/Diez\\_Ripolles\\_17.pdf](http://www.ivac.ehu.es/content/es/contenidos/boletin_revista/ivckeie_guzkilore_numero17/es_numero17/adjuntos/Diez_Ripolles_17.pdf)

Larrauri, Elena: “Criminología Crítica y Violencia de Género”, Editorial Trotta, Madrid, 2007.

Maqueda Abreu, M.L “¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”, disponible en <http://derecho-a-replica.blogspot.com/2011/02/es-la-estrategia-penal-una-solucion-la.html>

Pitch, Tamar: “Responsabilidades Limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal”, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2003.

Tutu, Desmond: “La experiencia de la Comisión de Verdad y Reparación en Sudáfrica: Justicia esreconciliación”, disponible en [www.unwomen.org](http://www.unwomen.org)

[www.cnrr.org.co/new/interior\\_otros/pdf/justran/por\\_desmond.pdf](http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/pdf/justran/por_desmond.pdf)

[http://www.cinu.mx/minisitio/unete/A\\_RES\\_64\\_137.pdf](http://www.cinu.mx/minisitio/unete/A_RES_64_137.pdf)

[http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/en/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/summary_es.pdf)

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER CIVIL EN LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

María del Rosario Sánchez Arnal<sup>121</sup>

A finales del siglo XX y principios del XXI asistimos a un proceso de redescubrimiento de la víctima como uno de los protagonistas del sistema penal, que se ha visto recogido por el propio legislador tanto a nivel nacional como internacional. El proceso penal no surge solamente para resolver un conflicto formal entre el delincuente y el Estado, sino que asume un papel de tutela de los derechos e intereses legítimos de la víctima de una infracción penal.

El respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, señaladamente la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 CE) y el derecho a la integridad física o moral (artículo 15 CE), impone al Estado la obligación de garantizar la **protección de la víctima**, es decir, debe imponer las condiciones necesarias para garantizar su seguridad cuando exista un riesgo grave de represalia o de reiteración de los actos violentos (artículo 8 de la Decisión Marco del Consejo UE de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal). En este sentido, el apartado 24 de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia proclama el derecho de la víctima a ser protegida de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.

La víctima de violencia doméstica se encuentra en una situación de especial desprotección frente a los actos violentos realizados por otro miembro de grupo familiar. La violencia dentro de la familia suele tener lugar sobre sus miembros más vulnerables, esto es, aquellos que se encuentran más desprotegidos frente a la conducta violenta de los más fuertes físicamente: la esposa, o la mujer con la que el agresor está ligado de forma estable por una relación de afectividad análoga al matrimonio; los hijos menores frente a los progenitores; y

---

<sup>121</sup> Magistrada-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Tres de Sevilla

los ancianos frente a los hijos o descendientes. Por otra parte, el riesgo de reiteración de la conducta violenta, física o psíquica, es significativamente mayor cuando agresor y víctima conviven en el mismo domicilio. Debe también tenerse presente la existencia generalmente de una dependencia económica, social y/o psicológica de la víctima que suele generar un incremento de la capacidad de resistencia a la violencia. En conclusión, las víctimas de la violencia doméstica se encuentran en una situación de **gran vulnerabilidad**, lo que justifica una especial atención por parte de los órganos públicos competentes. Por otra parte, como se deduce de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa (2002) sobre la protección de las mujeres contra la violencia, se trata de una labor de gran complejidad que debe ser afrontada mediante la actuación coordinada de los diferentes órganos e instituciones públicas implicadas: las autoridades y agentes del sistema penal, los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción civil, así como las instituciones de asistencia y protección social. La Orden de Protección responde a ambos elementos.

Cuando se ha producido una infracción penal que causa un daño a los derechos e intereses de la víctima, o cuando la persona perjudicada toma la difícil decisión de formular denuncia contra el familiar que le maltrata en los casos de violencia doméstica (rompiendo el ciclo de la violencia), el sistema penal le debe otorgar todo el amparo que resulte necesario, Para evitar las consecuencias negativas inherentes al concepto de victimización secundaria, para facilitar la colaboración de la víctima con los órganos públicos encargados de la persecución del delito, aportando datos útiles para la investigación y posterior condena del responsable; y para posibilitar que otras víctimas denuncien su situación confiando en una respuesta adecuada del Estado. Téngase en cuenta que, en una parte importante de los supuestos, la víctima no puede esperar a que exista una sentencia firme que condene al agresor a una pena de prisión y/o de alejamiento, sino que frecuentemente necesita una protección inmediata por parte del Estado a través de las medidas provisionales que pueden adoptarse dentro del proceso penal. Para conseguir dicho objetivo, nuestro ordenamiento procesal contempla una serie de medidas que gozan de la característica de la provisionalidad, sin perjuicio de los pronunciamientos de la sentencia que se dicte. Se trata de una serie de medidas heterogéneas que abarcan desde la mera ocultación de la dirección y de otros datos de localización de la víctima que debe declarar como testigo (contempladas en la Ley

Orgánica 14/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales), la propia prisión provisional y la denominada ORDEN DE PROTECCIÓN.

La entrada en vigor la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, que fue tramitada a partir de una iniciativa de todos los grupos parlamentarios y aprobada por unanimidad de ambas Cámaras Legislativas. Supone un importante avance en la lucha contra la violencia doméstica porque unifica, a partir de una sola solicitud, los diferentes instrumentos de protección de la víctima previstos por el ordenamiento jurídico, facilitando la coordinación de la actuación de los diferentes organismos públicos competentes. En primer lugar, reforma el contenido del artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y, por otra parte, introduce un nuevo precepto: el artículo 544 ter de la misma Ley.

El ART. 13 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL dispone que *“Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta Ley.*

El ART. 544 TER DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL establece que *El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.*

*2. La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.*

*Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta Ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de*

*alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.*

*3. La orden de protección podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, o bien ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones públicas. Dicha solicitud habrá de ser remitida de forma inmediata al juez competente. En caso de suscitarse dudas acerca de la competencia territorial del juez, deberá iniciar y resolver el procedimiento para la adopción de la orden de protección el juez ante el que se haya solicitado ésta, sin perjuicio de remitir con posterioridad las actuaciones a aquel que resulte competente.*

*Los servicios sociales y las instituciones referidas anteriormente facilitarán a las víctimas de la violencia doméstica a las que hubieran de prestar asistencia la solicitud de la orden de protección, poniendo a su disposición con esta finalidad información, formularios y, en su caso, canales de comunicación telemáticos con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal.*

*4. Recibida la solicitud de orden de protección, el Juez de guardia, en los supuestos mencionados en el apartado 1 de este artículo, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante y al presunto agresor, asistido, en su caso, de Abogado. Asimismo será convocado el Ministerio Fiscal.*

*Esta audiencia se podrá sustanciar simultáneamente con la prevista en el artículo 505 cuando su convocatoria fuera procedente, con la audiencia regulada en el artículo 798 en aquellas causas que se tramiten conforme al procedimiento previsto en el Título III del Libro IV de esta Ley o, en su caso, con el acto del juicio de faltas. Cuando excepcionalmente no fuese posible celebrar la audiencia durante el servicio de guardia, el Juez ante el que hubiera sido formulada la solicitud la convocará en el plazo más breve posible. En cualquier caso la audiencia habrá de celebrarse en un plazo máximo de setenta y dos horas desde la presentación de la solicitud.*

*Durante la audiencia, el Juez de guardia adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el presunto agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de*

la familia. A estos efectos dispondrá que su declaración en esta audiencia se realice por separado.

*Celebrada la audiencia, el Juez de guardia resolverá mediante auto lo que proceda sobre la solicitud de la orden de protección, así como sobre el contenido y vigencia de las medidas que incorpore. Sin perjuicio de ello, el Juez de instrucción podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación de la causa las medidas previstas en el artículo 544 bis.*

*5. La orden de protección confiere a la víctima de los hechos mencionados en el apartado 1 un estatuto integral de protección que comprenderá las medidas cautelares de orden civil y penal contempladas en este artículo y aquellas otras medidas de asistencia y protección social establecidas en el ordenamiento jurídico.*

*La orden de protección podrá hacerse valer ante cualquier autoridad y Administración pública.*

*6. Las medidas cautelares de carácter penal podrán consistir en cualesquiera de las previstas en la legislación procesal criminal. Sus requisitos, contenido y vigencia serán los establecidos con carácter general en esta Ley. Se adoptarán por el juez de instrucción atendiendo a la necesidad de protección integral e inmediata de la víctima.*

*7. Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal, cuando existan hijos menores o incapaces, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil. Estas medidas podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.*

*Las medidas de carácter civil contenidas en la orden de protección tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la*



*demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el juez de primera instancia que resulte competente.*

*8. La orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el Secretario judicial inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones.*

*9. La orden de protección implicará el deber de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del presunto agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración penitenciaria.*

*10. La orden de protección será inscrita en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género.*

*11. En aquellos casos en que durante la tramitación de un procedimiento penal en curso surja una situación de riesgo para alguna de las personas vinculadas con el imputado por alguna de las relaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo, el Juez o Tribunal que conozca de la causa podrá acordar la orden de protección de la víctima con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores.*

La Orden de Protección constituye un nuevo instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la Orden de Protección concentra en una única e inmediata resolución judicial la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. Es una resolución judicial que constata la existencia de una situación objetiva de riesgo para una víctima de violencia doméstica y, en consecuencia, ordena su protección durante la tramitación de un proceso penal por delito o falta mediante, por un lado, la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales; y, por otra parte, a través de su comunicación a las entidades competentes para adopción de medidas de asistencia y

protección social. Conviene destacar dos elementos a los que se refiere el Protocolo General para la Implantación de la Orden de Protección (aprobado por la Comisión de Implantación el día 31 de julio de 2003):

- Cada Orden de Protección está ligada a un concreto proceso penal por delito o falta.
- Y solamente puede existir una única Orden de Protección que afecte a cada víctima, es decir, no pueden concurrir varias órdenes de protección que desplieguen sus efectos sobre una misma persona. Cuando se alteren las circunstancias, el contenido de la Orden de Protección podrá ser modificado por parte del órgano judicial que tiene competencia para conocer del asunto (sobre todo en aquellos casos en los que se incrementa la situación de peligro para la víctima), pero no podrá dictarse una ulterior Orden de Protección que contradiga los términos de la ya dictada.

El Juez penal podrá adoptar, en el seno de la Orden de Protección, medidas de naturaleza civil, esto es, medidas personales y patrimoniales que con anterioridad se acordaban habitualmente en los procedimientos de medidas previas o provisionales por los jueces de primera instancia que conocían del procedimiento de familiar. Se ha residenciado pues, en los juzgados que conocen del procedimiento penal, competencias que si bien no puede considerarse de gran complejidad jurídica sí que requieren de un cierto sosiego y estudio detenido del caso concreto, circunstancias ambas que no siempre son posibles en los Juzgados de Guardia por el volumen de asuntos a resolver.

Dichas medidas civiles podrán consistir en la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar; determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos; el régimen de prestación de alimentos; y cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios. En realidad se trata de una posibilidad que venía siendo reclamada por distintos colectivos, la de regular la posibilidad de que los Juzgados de Guardia puedan adoptar medidas provisionalísimas en caso de separación o divorcio, con el fin de hacer efectiva la separación de hechos respecto del agresor y garantizar así la salvaguarda de las víctimas.

Debe tenerse en cuenta la existencia de una clara limitación a la adopción de este tipo de medidas, destinado a salvaguardar la competencia del Juez civil que esté conociendo del

asunto. A tal efecto, el apartado 7 del artículo 544 ter dispone que podrán dictarse medidas de naturaleza civil “siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional civil, y sin perjuicio de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil”.

Dicha norma establece que “*El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:*

1. *Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.*
2. *Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda.*
3. *Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:*
  - a. *Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.*
  - b. *Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.*
  - c. *Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.*
4. *En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.*

*Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria”.*

La posible aplicación de este precepto, en beneficio del menor de edad, es una fuente de posibles resoluciones contradicciones que exige un esfuerzo de coordinación entre la jurisdicción penal y la civil. Es decir, el Juez penal no puede modificar medidas adoptadas con anterioridad por un órgano judicial civil, sino que la parte interesada en la modificación deberá instarla ante el Juez de Primera Instancia que las haya dictado. Solo excepcionalmente el juez penal que dice una orden de protección podrá modificar o complementar las medidas adoptadas por el juez civil con base al referido art. 158 del Código civil, si bien haciéndose

constar en el auto que tales medidas tienen carácter provisional y sin perjuicio de la resolución que dicte el órgano judicial civil competente para conocer del asunto, remitiendo al efecto testimonio de lo actuado. Asimismo es destacable que la citada limitación no afecta a la posibilidad que corresponde al Juez penal de adoptar las medidas innominadas de protección del menor contempladas en el artículo 158 CC.

Dichas medidas civiles solamente pueden adoptarse a instancia de parte: deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces.

Por otra parte, estas medidas son de naturaleza provisional, es decir, tienen una vigencia limitada en el tiempo (30 días hábiles), debiendo ser posteriormente ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el Juez civil. Si dentro de este plazo de 30 días no fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil, las medidas civiles adoptadas en la Orden de Protección quedarán sin efecto. Si fuese incoado dentro del citado plazo, las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. Y en este último término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el Juez de Primera Instancia que resulte competente. Al tratarse de un plazo perentorio, su incumplimiento produciría la grave consecuencia de la extinción de las medidas acordadas por el Juez de Instrucción. Así pues, la adopción de las medidas civiles recogidas en la orden de protección, deja sin contenido en esos supuestos el párrafo segundo del artículo 771 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al desaparecer las razones de urgencia que exige dicho precepto, sin perjuicio de su aplicación si no pudiese celebrarse la vista, dictándose el auto correspondiente en el plazo de vigencia de las medidas acordadas en la Orden de Protección.

El art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no estableció el procedimiento a seguir para la ratificación, modificación o cese de las mismas, por lo que en la práctica se forma una pieza separada de medidas provisionales y se dicta auto ratificándose, o, si se solicitase su modificación, se sigue la tramitación establecida en el art. 771 (medidas provisionales previas) o 773 (medidas provisionales coetáneas) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Entrando ya en las concretas medidas civiles que pueden adoptarse comenzaremos por la referente a la atribución del uso de la vivienda familiar. El artículo 96 del Código Civil distingue, para la determinación del destino de la vivienda familiar, dos tipos de supuestos absolutamente diferenciados, el primero contempla la existencia de hijos que queden conviviendo con uno de los cónyuges, en cuyo caso la ausencia de acuerdo determina que deba atribuirse la vivienda al progenitor en cuya compañía queden los hijos, en tanto que el segundo supuesto contempla las situaciones de inexistencia de hijos y para este caso la Ley se inclina por el respeto a los derechos derivados del título de ocupación de la vivienda, como regla general derivada de los artículos 348 y 446 del Código Civil, salvo que - como excepción - atendidas las circunstancias fuere aconsejable atribuir su uso al cónyuge que resulte más necesitado de protección; y si esto es así en los supuestos en que la vivienda pertenece a uno sólo de los cónyuges, con mayor razón se aplicará cuando la vivienda pertenezca a ambos. Esta medida, lógicamente requiere que en el transcurso de las diligencias de instrucción se recopilen los datos referentes a la titularidad de la vivienda, así como si la propia víctima solicita dicho uso, pues se puede dar el caso de que no desee seguir residiendo en la misma y no existan hijos menores en común.

En lo referente al régimen de custodia de los hijos menores, estancias y comunicación de los progenitores, cualquier medida que se adopte respecto de los hijos menores del matrimonio ha de venir condicionada por la perspectiva que permita dilucidar qué sea más favorable para el menor («favor filii»), y por lo tanto prescindiendo de los particulares intereses de los progenitores, siendo reiterada la jurisprudencia que declara que el derecho de los menores de relacionarse con su progenitor no custodio no debe ser objeto de interpretación restrictiva por su propia fundamentación filosófica y tratarse de un derecho que actúa válidamente para la reanudación de las relaciones entre los padres y los hijos. Este derecho sólo cede en caso de darse peligro concreto y real para la salud física, psíquica o moral del menor, (Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Abril de 1991, 19 de Octubre de 1992, 22 de Mayo y 21 de Julio de 1993) pues el Artículo. 160 del Código Civil en cuanto establece el derecho del padre o de la madre a relacionarse con sus hijos es precepto imperativo al declarar que no podrán impedirse o limitarse las relaciones personales sin justa causa y, conviene tener presente que el régimen de visitas debe, en beneficio del menor, ser para el progenitor no custodio lo más

amplio posible, y sólo cuando se advierta algún elemento o hecho nocivo o perjudicial tendrá justificación una restricción del régimen de visitas.

El artículo 94 del Código Civil establece que el Juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio del derecho de visitas, y que podrá limitarlo o suspenderlo si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen, o se incumplieren grave y reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. En consecuencia sólo la concurrencia de circunstancias graves puede determinar la limitación o suspensión del régimen de visitas pues como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Octubre de 1992 este régimen se establece a favor no sólo del padre sino también de los hijos, ya que el derecho de visitas constituye continuación o reanudación de la relación paterno filial, «evitando la ruptura, por falta de convivencia, de los lazos de afecto que deben mediar entre ellos», argumento sólidamente establecido que sólo cede como el propio fundamento de derecho subraya «en caso de peligro concreto y real para la salud física, psíquica o moral del hijo», pues, como ha declarado la jurisprudencia en otras ocasiones el régimen de visitas y estancias con sus hijos del progenitor a quien no se atribuya su guarda y custodia como consecuencia de la ruptura matrimonial, no tiene otra finalidad que la de posibilitar el cumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad, fundamentalmente el que contempla el artículo 154.1 del citado Código, buscando que aquella ruptura no conlleve necesariamente la desvinculación del hijo del progenitor a quien no se atribuya su guarda permanente, propiciando de tal modo el contacto paterno-filial. Consecuencia de todo ello es que, deberá igualmente en el transcurso de la instrucción inicial, recogerse toda la información posible respecto a las relaciones paterno y materno filiales, la existencia de hechos violentos cometidos sobre los menores, y demás datos que permitan al juzgador valorar quién de los progenitores ejercerá la guarda y custodia, la conveniencia o no de suspender de forma cautelar el ejercicio de la patria potestad o el derecho de comunicación o estancias con los menores por parte del progenitor imputado.

Especialmente problemática es la adopción de las medidas personales relativas a los hijos menores, pues salvo en los supuestos de violencia grave y patente, la adopción de tales medidas suele requerir algún tipo de informe Psicosocial que ayude al Juez y al Fiscal a ponderar la incidencia de la violencia denunciada en el posible régimen de visitas de los hijos

menores, informe que no es posible recabar dada la ausencia de personal cualificado para su elaboración en el Juzgado de Guardia y la perentoriedad de los plazos en los que los Jueces de Instrucción deben pronunciarse. Esta es, y sigue siendo, una de las cuestiones más difíciles de decidir por parte del juez de instrucción. Ha de tenerse en cuenta que la información con la que se cuenta en los momentos iniciales de la investigación policial es escasa, parcial, al ser normalmente ofrecida por los propios progenitores que, en esa lucha que han iniciado por mantener sus derechos sobre los hijos, pueden ocultar o alterar aquella en su beneficio y que, rara vez, se procede a efectuar una exploración del menor para conocer sus deseos, preferencias, o saber algo más de las relaciones paterno y materno-filiales. A ello ha de añadirse que las decisiones han de estar dirigidas a garantizar el bienestar e interés de aquel. A este respecto debe llamarse la atención sobre la dificultad que supone en materia de familia la «rectificación» de situaciones consolidadas aunque solo sea por el transcurso de sesenta días, como pueda ser la suspensión de un régimen de visitas que posteriormente se demuestra beneficioso para los hijos menores.

Es por ello que, personalmente soy de la opinión de que debe huirse de automatismos en la suspensión del derecho de visitas, comunicación o ejercicio de la patria potestad, analizándose cada caso concreto y decidiendo lo que se estime más aconsejable y prudente, en función de los hechos que se tengan acreditados o de los indicios racionales que existan en el momento, que determinarán el contenido de la decisión a adoptar.

En el auto (resolución judicial que resuelve sobre la orden de protección) se determinará de la forma más concreta posible todas las cuestiones referentes a visitas, horarios, lugar de entrega y recogida, personas que se encargarán de hacerlo a fin de garantizar el cumplimiento de la medida cautelar de naturaleza penal de prohibición de acercamiento y comunicación entre los progenitores, así como los periodos de vacaciones, a fin de posibilitar que las medidas puedan ratificarse sin necesidad de complementarlas posteriormente en lo referente a estas cuestiones.

En aquellos casos en los que no existan familiares o amistades de uno u otro progenitor que puedan colaborar en el cumplimiento de las recogidas y entregas del menor, o que se desee que tales encuentros sean tutelados por técnicos que puedan dar información al juzgado de interés sobre el desarrollo de los mismos, lo que se tendría en cuenta para resolver

sobre las medidas definitivas, se puede acudir a los Puntos de Encuentro Familiar. Debe destacarse la importancia del papel que estas instituciones realizan en el desarrollo de las medidas relativas al régimen de visitas fijado por los Jueces de Guardia, si bien deberá limitarse su uso a los supuestos estrictamente necesarios. Los Puntos de Encuentro son locales atendidos por una institución oficial, o por una asociación privada con apoyo público, en los que se puedan llevar a cabo alguna actividad relacionada con el ejercicio del régimen de visitas en ejecución de lo dispuesto por una resolución judicial dictada en un proceso matrimonial. Suelen utilizarse para los siguientes actos:

\* La entrega y recogida del menor; es frecuente establecer un tiempo anterior y otro posterior (un cuarto o media hora) para evitar que los progenitores coincidan en el lugar.

\* La realización de toda la visita, cuando la misma tiene una duración menor a la ordinaria.

En supuestos en los que ha existido un clima de violencia familiar antes del cese de la convivencia y/o durante la separación, la utilización de estos puntos puede resultar útil para evitar la reiteración de situaciones de violencia, cuyo peligro aumenta considerablemente cuando se realizan actividades en ejecución del régimen de visitas. Teniendo en cuenta la gran utilidad de los Puntos de Encuentro para la aplicación de la Orden de Protección, desde los poderes públicos competentes debe fomentarse su extensión a aquellos partidos judiciales donde no existen, en los cuales los jueces tienen que recurrir a otras formas de acordar las entregas y recogidas, por ejemplo haciendo uso de terceros, en lugares públicos, o en el colegio, sin que pueda contar con la importante información que ofrecen los técnicos de los Puntos de Encuentro cuando las visitas se hacen tuteladas.

Otra de las medidas civiles prevista en la orden de protección es la referente a la prestación de alimentos a la esposa e hijos. En aquellos casos en que se acuerde un cese de la convivencia de los cónyuges o existan hijos menores, incapaces o mayores que no gocen de independencia económica, y con el fin de no dejarles desprotegidos, se posibilita que se determine la cantidad mensual que el progenitor no custodio o el imputado haya de pasar mensualmente en tal concepto. En la comparecencia se debe recopilar todos los datos económicos que se puedan referentes a los ingresos de ambas partes así como todos los gastos normales o fijos que se tengan al mes para poder hacer un cálculo aproximado, que se



hace normalmente siguiendo tablas de uso habitual por los jueces y abogados, o fijando una tercera parte de los ingresos totales del obligado al pago.

La dificultad a la hora de determinar la cuantía está en el hecho de que normalmente los implicados no llevan consigo documentos que permitan acreditar la veracidad de lo que se declara, y por tanto, hay que ser prudente a la hora de fijar una cuantía, pese a que posteriormente, en el proceso civil correspondiente, pueda ser modificada para ajustarla mejor a las necesidades y posibilidades de alimentista y alimentante. En el auto acordando dicha medida se establecerá el pago anticipado y dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorros que la parte acreedora señale, y que será actualizada automáticamente con efectos a partir del uno de enero de cada año con las variaciones que experimente durante el año anterior el índice general del coste de la vida publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que en su caso ejerza sus funciones, teniendo el progenitor además la obligación de sufragar la mitad de los gastos extraordinarios de los hijos menores de edad.

La norma reguladora de la orden de protección permite también que se puedan adoptar otras medidas que se estimen necesarias para apartar al menor de una situación de peligro o evitarle perjuicios. Entre ellas estaría la decisión de suspender el ejercicio de la patria potestad por el progenitor, suspender un régimen de visitas que ya se hubiese acordado anteriormente en resolución judicial, o prohibir la salida del menor de territorio español.

Por último, indicar que la concesión de las medidas civiles están condicionadas a la concesión de la medida cautelar penal, esto es, de la orden de protección en su aspecto penal.

**CONSECUENCIAS DE LAS CRISIS DE PAREJA.  
GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. PRUEBA PERICIAL.**

María Luisa Zamora Segovia<sup>122</sup>

**SUMARIO**

I.- INTRODUCCIÓN. II.- BREVE REFERENCIA A LAS ÚLTIMAS REFORMAS. 1.- Doctrina del Tribunal Constitucional. 2.- Influencia de las últimas reformas. 3.- Escasa atención a las parejas de hecho. III.- ALGUNAS CIFRAS. 1.- Estadísticas del Consejo General del Poder Judicial. 2.- Ámbito de la Unión Europea. IV.- POSICIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN ALGUNAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS. 1.- Guarda y custodia de los menores: custodia compartida (artículo 92.5, 6, 7 y 8 del Código Civil). Distinción entre coparentalidad responsable y custodia por períodos repartidos. 2.- Posible adopción de medidas cautelares en el ámbito de la Unión Europea. 3.- Artículo 92.9 del Código Civil: facultad del Juez de recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados. V.- UNA MIRADA AL FUTURO.

**I.- INTRODUCCIÓN.**

Al hablar de las consecuencias jurídicas de las rupturas de pareja, no podemos olvidar la evolución de la situación de la familia en la sociedad actual, el considerable aumento de los procedimientos de divorcio matrimonial –y paralelamente, aunque en menor medida, el de procedimientos relativos a guarda, custodia y alimentos de hijos de parejas de hecho- cuyos intervinientes exigen una respuesta pronta y adecuada a sus necesidades ante los tribunales, expectativas que desgraciadamente en muy pocas ocasiones consiguen, y ello por cuanto no puede olvidarse la peculiaridad que ofrecen los procedimientos en materia de Derecho de Familia, y las implicaciones que en ellos tienen cuestiones no estrictamente jurídicas al afectar necesariamente a la vida futura de una familia cuyo proyecto inicial de vida en común se ha visto frustrado por diversas circunstancias y en los que existe una importante carga emocional, donde es difícil conservar la objetividad, y juega un papel predominante y

---

<sup>122</sup> Magistrada. Juzgado de Primera Instancia nº 26, de Familia, de Sevilla

difícilmente separable de las simples cuestiones de derecho derivadas de su ruptura matrimonial o de pareja.

Es difícil, aunque no imposible, que los jueces que, en cierta medida, estamos especializados en esta materia de familia, tratemos de enterrar el tópico de que “el verdadero proceso comienza una vez dictada la sentencia”, y procuremos –aunque a veces es difícil por la falta de tiempo y de medios- enfrentarnos con la actitud de muchos litigantes en procesos de familia, que acuden al Juzgado con la intención de conseguir una resolución judicial que se acerque lo más posible a “sus intereses personales” y que les permita comenzar cuanto antes una nueva vida en la que desaparezcan los elementos de la relación anterior que ha culminado en un fracaso personal. Esa necesaria y comprensible pérdida de objetividad y de perspectiva que poseen algunos cónyuges o convivientes de parejas de hecho, ha de verse compensada por la labor del juez que, en la medida de lo posible, les ayude a tener en cuenta las necesidades e intereses de los otros miembros de la familia con los que muy poco tiempo antes, compartían intereses y proyectos comunes, y particularmente los hijos menores de edad, que deben verse afectados lo menos posible por la nueva situación en la que se ven envueltos: la necesaria separación física de sus progenitores con los que ya no podrán convivir en el que hasta entonces constituyó el hogar familiar.

No es posible, ni es mi intención, abarcar en una sola ponencia todas y cada una de las consecuencias jurídicas de las rupturas de pareja, y dado que a lo largo del presente curso se abordarán distintas materias relativas al análisis de la prueba pericial en la jurisdicción de menores, familia y violencia de género, trataré de centrar mis reflexiones en algunas de las muchas cuestiones controvertidas que surgen en la práctica judicial, a la hora de aplicar la ley a las diversas situaciones de hecho que ofrece la materia de familia.

## **II.- BREVE REFERENCIA A LAS ÚLTIMAS REFORMAS.**

### 1.- Doctrina del Tribunal Constitucional.

Debe recordarse la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con la peculiaridad de la función jurisdiccional en materia de derecho de familia, en sentencias, de todas conocidas, que aclaran a todos los operadores jurídicos la particularidad de la actividad judicial en la cuestión que nos ocupa donde se amplían las facultades del Juez en contraste con otros procesos declarativos (recuérdese la facultad de proponer pruebas de oficio reconocida en el artículo 770.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil<sup>123</sup> -el cual ha sido modificado por la reciente reforma operada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial- en relación con el artículo 752) en garantía de los especiales intereses que han de ser tutelados.

Así la STC 75/2005, de 4 abril, recuerda: «como este Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de declarar en relación con el procedimiento de separación matrimonial, dado su carácter instrumental al servicio del Derecho de familia (STC 4/2001, de 15 de enero), no se configura como un simple conflicto entre pretensiones privadas que ha de ser decidido jurisdiccionalmente como si de un conflicto más de Derecho privado se tratara, sino que en relación con tales procedimientos se amplían ex lege las facultades del Juez en garantía de los intereses que han de ser tutelados, entre los que ocupa una posición prevalente, como ya se ha señalado, el interés superior del menor».

La STC 4/2001, de 15 de enero afirma: «el razonamiento expuesto trasluce una concepción del proceso matrimonial y de las funciones atribuidas por la ley al Juez de familia que no se puede compartir, pues se presenta como un simple conflicto entre pretensiones

---

<sup>123</sup> «Las pruebas que no puedan practicarse en el acto de la vista se practicarán dentro del plazo que el Tribunal señale, que no podrá exceder de treinta días. Durante este plazo, el Tribunal podrá acordar de oficio las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias en cada caso exigidas por el Código Civil para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable. Si el procedimiento fuera contencioso y se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial o del propio menor, se oirá a los hijos menores o incapacitados, si tuviesen suficiente juicio y, en todo caso, a los mayores de doce años».

privadas que ha de ser decidido jurisdiccionalmente dentro de los límites objetivos y subjetivos propuestos por los litigantes, como si de un conflicto más de Derecho privado se tratara. Sin embargo, si bien es cierto que el deber de congruencia cuyo incumplimiento se denuncia tiene una indudable relevancia constitucional y ha de ser exigido en todo tipo de procesos en los que los Jueces actúan la potestad reconocida en el artículo 117.3 CE (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), pues así lo exigen los principios de contradicción e imparcialidad judicial, no puede olvidarse que la propia Constitución (artículo 117.4) admite también la atribución a Jueces y Tribunales, por mediación de la ley, de otras funciones en garantía de cualquier derecho, distintas a la satisfacción de pretensiones».

«Y precisamente en garantía de cualquiera de los cónyuges (artículo 90, párrafo 2, Código Civil), de los hijos, o del interés familiar más necesitado de protección (artículo 103 del Código Civil, reglas primera y tercera), la ley atribuye al Juez que conozca de un proceso de separación, divorcio o nulidad matrimonial potestades de tutela relacionadas con determinados efectos de la crisis matrimonial que han de ejercitarse en defecto e, incluso, en lugar de las propuestas por los litigantes». Y recuerda como en la STC 120/1984, de 10 de diciembre, el Tribunal Constitucional, «al analizar una queja de incongruencia, tuvo ya oportunidad de resaltar que en todo proceso matrimonial se dan elementos no dispositivos, sino de «ius cogens», por tratarse de un instrumento al servicio del Derecho de familia. La naturaleza de las funciones de tutela atribuidas a la jurisdicción en este ámbito impide trasladar miméticamente las exigencias de congruencia consustanciales a la función jurisdiccional «stricto sensu» (aquella que se traduce en un pronunciamiento motivado sobre pretensiones contrapuestas), pues el principio dispositivo, propio de la jurisdicción civil, queda atenuado y, paralelamente, los poderes del Juez se amplían al servicio de los intereses que han de ser tutelados».

## 2.- Influencia de las últimas reformas

La importante y apasionante labor que compete a los que, por una razón u otra, estamos al frente de esta jurisdicción relativa al derecho de familia, que –aun cuando no está reconocida como especialidad propiamente dicha-, por sus características hace que tenga peculiares matices en su aplicación, se ha visto reforzada por las últimas reformas que en esta

materia se han llevado a cabo mediante la Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos; la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio; la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio y la Ley 54/2007, de 28 de diciembre de adopción internacional, y que han supuesto una de las más importantes modificaciones del Derecho de Familia español de los últimos decenios.

Es cierto que ha desaparecido la separación o el divorcio causal que exigía la acreditación de las causas que motivaban la ruptura del vínculo matrimonial (artículos 81 y 86 del Código Civil), y que actualmente basta con el lapso temporal de tres meses – considerado escaso por la mayoría de la doctrina- desde que se contrajo matrimonio, para interponer la correspondiente demanda de separación o divorcio, si bien, también ocurre que lo anterior no ha sido suficiente para que en el momento del proceso matrimonial las partes olviden las causas que han motivado la interposición de la demanda recabando la tutela de los juzgados y tribunales, actitud que no facilita la labor del juez –que con anterioridad veníamos haciendo pero que actualmente ha sido recogida expresamente en la ley- dirigida a lograr un acuerdo entre las partes, y que es reconocida desde el inicio, con la interposición de las medidas previas en la nueva redacción del artículo 771.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil<sup>124</sup>.

De las últimas reformas, además de el papel más activo que se reconoce a la intervención del juez en este tipo de procesos, cabría destacar las referencias a la posibilidad de que las partes puedan someterse a la *mediación familiar extrajudicial*<sup>125</sup> (lo cual también

---

<sup>124</sup> «A la vista de la solicitud, el Secretario Judicial citará a los cónyuges y, si hubiere hijos menores o incapacitados, al Ministerio Fiscal, a una comparecencia, en la que *se intentará un acuerdo de las partes* y que se celebrará en los diez días siguientes».

<sup>125</sup> Como hitos legales relevantes que configuran el actual marco jurídico de la mediación familiar en el estado español podemos citar los siguientes:

- a) La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar.
- b) La Directiva Europea sobre mediación civil y mercantil (Diario Oficial UE de 24 de mayo de 2008).
- c) El Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.
- d) Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7<sup>a</sup>, 777.2 y Disposición Final 3<sup>a</sup> Ley 15/2005.
- e) Código de Familia de Cataluña (artículo 79).

puede ser recomendado a través de los correspondientes informes periciales), con referencia expresa en el artículo 777. 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: «Al escrito por el que se promueva el procedimiento deberá acompañarse la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta de convenio regulador conforme a lo establecido en la legislación civil y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho, incluyendo, en su caso, el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar (...), y en la regla 7.ª del artículo 770: «las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a mediación<sup>126</sup>».

En este sentido, dice la Disposición Final Tercera de la Ley 15/2005 que «El Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de ley sobre mediación basada en los principios establecidos en las disposiciones de la Unión Europea, y en todo caso en los de voluntariedad, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad y en el respeto a los servicios de mediación creados por las Comunidades Autónomas» y cabe destacar la reciente Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, cuyos destinatarios son los estados miembros a excepción de Dinamarca<sup>127</sup>, y cuyo artículo 5 establece que «el órgano jurisdiccional que conozca de un asunto, cuando proceda y teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, podrá proponer a las partes que recurran a la mediación para solucionar el litigio. Asimismo el órgano jurisdiccional podrá pedir a las partes que asistan a

---

f) Leyes autonómicas sobre mediación: Cataluña (2001), Galicia (2001), Valencia (2001), Canarias (2003), Castilla La Mancha (2005), Baleares (2006), Castilla y León (2006), Asturias (2007), Madrid (2007), País Vasco (2008), Andalucía (2009).

<sup>126</sup> Así se reconoce en la Exposición de Motivos de la Ley 15/2005, « con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener la comunicación y el diálogo, y en especial garantizar la protección del interés superior del menor, se establece la mediación como un recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador, imparcial y neutral»; y en otro apartado: « De esta forma, las partes pueden pedir en cualquier momento al Juez la suspensión de las actuaciones judiciales para acudir a la mediación familiar y tratar de alcanzar una solución consensuada en los temas objeto de litigio».

<sup>127</sup> (29) De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Reino Unido e Irlanda han comunicado su voluntad de participar en la adopción y aplicación de la presente Directiva.

(30) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Directiva y, por tanto, no está vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación.

una sesión informativa sobre el uso de la mediación, si se celebran tales sesiones y si son fácilmente accesibles». Y en este sentido debe destacarse el Anteproyecto de Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, de 19 de febrero de 2010, donde se prevé la posibilidad de que el Juez informe a las partes sobre la posibilidad de recurrir a la mediación para intentar solucionar el conflicto (mediación conectada con el Tribunal).

Un último aspecto que podemos destacar de las reformas legislativas, para no alargar innecesariamente la exposición, es *la especial atención que ofrece la protección de los menores de edad*, verdaderos afectados por la ruptura de pareja, y en este sentido, desde el aspecto procesal, la Ley 54/2007 añade un artículo 141 bis a la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el siguiente tenor literal: «en los casos previstos en los dos artículos anteriores, en las copias simples, testimonios y certificaciones que expidan los Secretarios Judiciales, cualquiera que sea el soporte que se utilice para ello, cuando sea necesario para proteger el superior interés de los menores y para preservar su intimidad, deberán omitirse los datos personales, imágenes, nombres y apellidos, domicilio, o cualquier otro dato o circunstancia que directa o indirectamente pudiera permitir su identificación». Por su parte en la Exposición de Motivos de la Ley 15/2005, se expresa la necesidad –ya observada en la práctica judicial- de que los menores continúen teniendo relación tras la ruptura de la convivencia, con ambos progenitores y que no perciban que la atención hacia ellos ha disminuido en modo alguno, y así se establece que «los padres deberán decidir si la guarda y custodia se ejercerá sólo por uno de ellos o bien por ambos de forma compartida. En todo caso, determinarán, en beneficio del menor, cómo éste se relacionará del mejor modo con el progenitor que no conviva con él, y procurarán la realización del principio de corresponsabilidad en el ejercicio de la potestad», añadiéndose que «esta reforma legislativa también ha de ocuparse de determinadas cuestiones que afectan al ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia de los hijos menores o incapacitados, cuyo objeto es procurar la mejor realización de su beneficio e interés, y hacer que ambos progenitores perciban que su responsabilidad para con ellos continúa, a pesar de la separación o el divorcio, y que la nueva situación les exige, incluso, un mayor grado de diligencia en el ejercicio de la potestad. Se pretende reforzar con esta ley la libertad de decisión de los padres respecto del ejercicio de la patria potestad. En este sentido, se prevé expresamente que puedan acordar en el convenio regulador que el ejercicio se atribuya exclusivamente a uno de ellos, o bien a ambos



de forma compartida. También el Juez, en los procesos incoados a instancia de uno solo de los cónyuges, y en atención a lo solicitado por las partes, puede adoptar una decisión con ese contenido».

La reforma del artículo 92 del Código Civil refleja el espíritu de la ley antes indicado, y en su controvertido apartado 8 dispone «excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo<sup>128</sup>, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor», controvertido, por cuanto, como veremos más adelante, el carácter preceptivo del informe favorable del Ministerio Fiscal es cuestionado en muchos ámbitos judiciales.

En este sentido debe destacarse como novedosa, la reciente Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana que recoge en el artículo 22 el derecho de los menores a las relaciones familiares, procurándose en los casos de separación de los progenitores una convivencia igualitaria con ambos y en el artículo 21 contiene una referencia a la protección de los menores ante la posible manipulación por los progenitores<sup>129</sup>.

---

<sup>128</sup> «Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos».

<sup>129</sup> Artículo 21

Derecho a la defensa de sus intereses y a la tutela judicial efectiva

1. Los menores tienen derecho a denunciar cualquier acción o infracción cometida en su perjuicio, así como a la tutela judicial efectiva.
2. Los menores tienen derecho a manifestar su consentimiento en los procesos que les afecten en atención a su grado de madurez y de capacidad, de conformidad con la legislación vigente.
3. Las conductas de victimización secundaria y de manipulación de los menores, especialmente en procesos de crisis matrimoniales, serán tenidas en cuenta a fin de no causar un nuevo o mayor perjuicio para el menor. En los casos que alguno de los progenitores lleve a cabo prácticas de entorpecimiento de la relación de los hijos con el otro progenitor, el órgano judicial competente adoptará las medidas necesarias para proteger eficazmente a estos menores de los efectos de dichas conductas.

Artículo 22

Derecho a las relaciones familiares

Los menores tendrán derecho a crecer y vivir con sus padres, si ambos manifiestan voluntad y aptitud para la crianza, procurándose en los casos de separación de los progenitores una convivencia igualitaria con ambos.

Los poderes públicos velarán por la protección del principio de coparentalidad en el cuidado y educación de los menores, y garantizarán el derecho de éstos a que ambos progenitores participen por igual en la toma de decisiones que afecten a sus intereses.

En el ámbito de la Unión Europea debe recordarse la utilización que del término “*responsabilidad parental*” hace el Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de Noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de Resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, reglamento que, ciertamente prevalece sobre la legislación nacional y se aplica a partir del 1 de Marzo de 2005 a todos los Estados miembros de la Unión Europea (excepto Dinamarca), se excluyen de su ámbito de aplicación los procedimientos civiles relativos a las obligaciones alimentarias que se corresponden con el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Y así se establece que «la responsabilidad parental designa el conjunto de los derechos y obligaciones relativos a la persona o a los bienes de un niño, con el fin de garantizar la igualdad de todos los niños, el Reglamento cubre todas las decisiones en materia de responsabilidad parental, incluidas las medidas de protección del niño, independientemente de cualquier vínculo con un procedimiento matrimonial».

Se da así preferencia a los derechos del niño con independencia de la existencia o no de un procedimiento matrimonial<sup>130</sup>, en consonancia con la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y el artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el día 30 de noviembre de 1990, donde el interés del menor es el absolutamente prevalente<sup>131</sup>; todo

---

En cualquier caso, los menores tendrán derecho a mantener relación con sus padres, y se protegerá especialmente el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de modo regular.

Así mismo, el menor tendrá derecho a mantener relación con sus hermanos, abuelos y demás parientes próximos o allegados.

*En la observancia de estos derechos prevalecerá siempre el mayor interés del menor y la incidencia en su desarrollo psicológico y social.*

130 «La Unión considera prioritario el derecho del niño a mantener relaciones regulares con cada uno de los padres. A este respecto, el niño tendrá derecho a ser oído sobre toda cuestión relativa a la responsabilidad parental que le concierna, considerando al mismo tiempo su edad y su madurez».

<sup>131</sup> La STC 124/2002, de 20 de mayo recuerda: «En este sentido no puede dejar de traerse a colación la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el día 30 de noviembre de 1990, que prevé que en cualquier procedimiento entablado con ocasión de la separación del niño de sus padres “se ofrecerá a todas las partes interesadas la posibilidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones» (artículo 9.2)”.

De otra parte, en tales procedimientos se configura como prevalente el interés superior del menor. Principio que con carácter general proclama la mencionada Convención, al disponer que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las autoridades

ello sin olvidar las previsiones del artículo 24 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, que, aún no siendo vinculante, ni teniendo eficacia jurídica directa, es un referente importantísimo en nuestro espacio social y cultural. Y en este punto cabe recordar que en el marco de la Conferencia de La Haya se ha venido prestando especial atención a la protección internacional de los menores a través de tres importantes Convenios: Convenio de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores; Convenio de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional y Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

Recientemente los Ministros de Justicia de los 27 Estados de la Unión han decidido que es necesario promover la aplicación de las disposiciones de este último Convenio en los diferentes Estados miembros de la UE en sus relaciones con los países que no sean miembros de la citada Unión , y así ha tenido lugar la publicación de la Decisión del Consejo de 5 de junio de 2008 por la que se autoriza a algunos Estados miembros (entre los que se encuentra España<sup>132</sup>) a ratificar o adherirse, en interés de la Comunidad Europea, al Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños, y por la que se autoriza a algunos Estados miembros a formular una declaración sobre la aplicación de las normas internas correspondientes del Derecho comunitario, debiéndose tener en cuenta que ciertos artículos del Convenio afectan al Derecho Comunitario y en especial al Reglamento CE nº 2201/2003 sobre competencia, reconocimiento y ejecución de las resoluciones dictadas en materia matrimonial y de responsabilidad parental.

---

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño» (artículo 3.1). Y que nuestra legislación en materia de menores define como rector e inspirador de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionadas con el niño, tanto administrativas como judiciales (Exposición Motivos, artículos 2, 11.2 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; artículos 172.4; 173.3 y 4; 173 bis CC; artículos 1826 y 1827 LECiv)».

<sup>132</sup> Artículo 1. El Consejo autoriza a Bélgica, Alemania, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Finlandia, Suecia y Reino Unido a ratificar o adherirse al Convenio de La Haya de 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y medidas de protección de los niños (denominado en lo sucesivo «el Convenio»), en interés de la Comunidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 3 y 4.

### 3.- Escasa atención a las parejas de hecho.

En consonancia con lo anterior, se observa la escasa atención que las últimas reformas en materia de derecho de familia, parecen dirigir a las rupturas de parejas de hecho o uniones estables de pareja, una realidad creciente en nuestros días (que se puede definir desde el punto de vista de la regulación actual como una unión libre, pública y estable de dos personas con independencia de su orientación sexual, siempre que guarden entre sí una relación de afectividad análoga con el matrimonio; la pareja estable impide mantener otra relación similar con efectos jurídicos y es incompatible con cualquier matrimonio de los partícipes), pues en materia procedimental el apartado 6 del artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, continúa con la remisión genérica a los trámites de la nulidad, separación o divorcio<sup>133</sup>, y hace referencia –al igual que el artículo 748. 5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil<sup>134</sup>- a *los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores (y hay que sobreentender régimen de estancias con el progenitor no custodio) o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores*, no conteniéndose regulación alguna para las uniones de hecho en las que no existen hijos o aquellas en las que los hijos sean mayores de edad, que se ven obligadas a acudir al juicio declarativo correspondiente para reclamar aquello a lo que consideran tener derecho, como lo relativo a posibles pensiones indemnizatorias o compensatorias o liquidación y administración de bienes comunes (pues los artículos 806 y siguientes de la Ley Procesal Civil, también se refieren al régimen económico matrimonial).

---

<sup>133</sup> «En los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores, para la adopción de las medidas cautelares que sean adecuadas a dichos procesos se seguirán los trámites establecidos en esta Ley para la adopción de medidas previas, simultáneas o definitivas en los procesos de nulidad, separación o divorcio».

<sup>134</sup> Artículo 748. Ámbito de aplicación del presente título.

1. Las disposiciones del presente título serán aplicables a los siguientes procesos:
2. Los que versen sobre la capacidad de las personas y los de declaración de prodigalidad.
3. Los de filiación, paternidad y maternidad.
4. Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio y los de modificación de medidas adoptadas en ellos.
5. Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.
6. Los de reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial.
7. Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
8. Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

En relación con las medidas que habrán de adoptarse, el Título IV del Código Civil lleva por rúbrica “del matrimonio”, y los artículos 90 a 101 del Código Civil, contenidos en el capítulo IX “de los efectos comunes a la separación, nulidad y divorcio”, por lo que en relación con las parejas de hecho se aplican los artículos 142 y siguientes del Código Civil relativos a los alimentos entre parientes (pese a que se contiene tan sólo referencias a los cónyuges) que por interpretación extensiva se aplican al uso de la posible vivienda familiar.

Finalmente debe citarse La Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en Materia de Seguridad Social y la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que dan nueva redacción al artículo 174 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 30 de junio que condiciona el derecho a la pensión de viudedad de las personas separadas judicialmente o divorciadas, a la extinción por el fallecimiento del causante de la pensión compensatoria ex artículo 97 del Código Civil, salvo en los casos de violencia de género<sup>135</sup> (que dificultará los acuerdos en materia de fijación de plazo para la pensión compensatoria) y contempla el reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad de las parejas de hecho<sup>136</sup>,

---

<sup>135</sup> Artículo 174.2: En los casos de separación o divorcio, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá a quien, reuniendo los requisitos en cada caso exigidos en el apartado anterior, sea o haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado siguiente. El derecho a pensión de viudedad de las personas divorciadas o separadas judicialmente quedará condicionado, en todo caso, a que, siendo acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil, ésta quedara extinguida a la muerte del causante. En el supuesto de que la cuantía de la pensión de viudedad fuera superior a la pensión compensatoria, aquélla se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última. En todo caso, tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento; en defecto de sentencia, a través de la orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

Si, habiendo mediado divorcio, se produjera una concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40 % a favor del cónyuge superviviente o, en su caso, del que, sin ser cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento y resultara beneficiario de la pensión de viudedad en los términos a que se refiere el apartado siguiente.

En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión de viudedad corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización a que se refiere artículo 97 del Código Civil, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho en los términos a que se refiere el apartado siguiente. Dicha pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante, sin perjuicio de los límites que puedan resultar por la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior en el supuesto de concurrencia de varios beneficiarios.

<sup>136</sup> Artículo 174.3: Cumplidos los requisitos de alta y cotización establecidos en el apartado 1 de este artículo, tendrá asimismo derecho a la pensión de viudedad quien se encontrase unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho, y acreditara que sus ingresos durante el año natural anterior no

y en su disposición adicional tercera se extiende a las personas viudas de parejas de hecho con anterioridad al 1 de enero de 2008 (según el INE en España hay 57.000 parejas de hecho en las que uno de sus miembros es una persona viuda), sin embargo, se les demanda el cumplimiento de unos requisitos más exigentes que para las personas viudas de parejas de hecho posteriores a dicha fecha o para las que están casadas<sup>137</sup>, pues así se refleja en la Exposición de Motivos: «la ausencia de una regulación jurídica de carácter general con respecto a las parejas de hecho hace imprescindible delimitar, si bien exclusivamente a efectos de la acción protectora de la Seguridad Social, los perfiles identificativos de dicha situación, intentando con ello una aproximación, en la medida de lo posible, a la institución matrimonial. No obstante, habida cuenta de la imposibilidad de conseguir la plena equiparación entre las parejas matrimoniales y las de hecho, se hace inviable la plena igualdad en el régimen jurídico de las prestaciones de viudedad».

Queda patente de este modo la ausencia de normativa uniforme que las parejas de hecho cuentan en nuestro derecho positivo, existiendo numerosas regulaciones dispersas en

---

alcanzaron el 50 % de la suma de los propios y de los del causante habidos en el mismo período. Dicho porcentaje será del 25 % en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.

No obstante, también se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el período de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente por cada hijo común, con derecho a la pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Se considerarán como ingresos los rendimientos de trabajo y de capital así como los de carácter patrimonial, en los términos en que son computados para el reconocimiento de los complementos para mínimos de pensiones.

A efectos de lo establecido en este apartado, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

En las comunidades autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

<sup>137</sup> En materia de supervivencia, las mayores novedades atañen a la pensión de viudedad y, dentro de ésta, a su otorgamiento en los supuestos de parejas de hecho que, además de los requisitos actualmente establecidos para las situaciones de matrimonio, acrediten una convivencia estable y notoria durante al menos cinco años, así como dependencia económica del conviviente sobreviviente en un porcentaje variable en función de la existencia o no de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.

las diferentes Comunidades Autónomas que han aprobado leyes de parejas de hecho, pues las reformas inicialmente citadas en materia de matrimonio no han derogado las disposiciones autonómicas en vigor respecto a las parejas de hecho<sup>138</sup>. Regulación que no ha sido abordada, pese a existir una mayor demanda social que la relativa a la regulación de los matrimonios entre personas del mismo sexo, cuya respuesta en la práctica no ha sido en absoluto tan masiva como en un primer momento se esperaba.

### III.- ALGUNAS CIFRAS.

#### 1.- Estadísticas del Consejo General del Poder Judicial.

En primer lugar, partiendo de los datos que publica el CGPJ en relación con las estadísticas facilitadas por los Juzgados relativas al número de asuntos de separaciones y divorcios que han tenido entrada en los juzgados hasta el cuarto trimestre del 2007, puede resumirse en el siguiente cuadro:

<b>España (2004-2007) Divorcios y separaciones incoados</b>				
	2004	2005	2006	2007
Divorcios consens.	28.612	51.768	85.645	80.633
Divorcios no consens.	20.888	35.577	55.672	50.264
Separaciones mutuo acdo.	50.515	32.652	8.796	6.541
Separaciones contenciosas	26.758	19.422	5.362	3.670
Divorcios	49.500	87.345	141.317	130.897
Separaciones	77.273	52.074	14.158	10.211
<b>Total</b>	<b>126.773</b>	<b>139.419</b>	<b>155.475</b>	<b>141.108</b>

<sup>138</sup> Existen doce comunidades autónomas que han aprobado una ley sobre parejas de hecho: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Madrid, Navarra, País Vasco, Valencia.

Por Comunidades Autónomas, las cifras publicadas en “La Justicia Dato a Dato 2007” del CGPJ relativas a los divorcios y separaciones, por ser más significativas, son las siguientes:

	<b>Nulidades matrimoniales</b>	<b>Divorcios consensuados</b>	<b>Divorcios no consensuados</b>	<b>Separación mutuo acuerdo</b>	<b>Separaciones contenciosas</b>
Andalucía	45	12.525	11.171	1.185	885
Aragón	3	1.944	968	165	54
Asturias	6	2.191	1.344	206	100
Baleares	5	2.322	1.133	167	62
Canarias	10	4.192	3.552	219	152
Cantabria	0	983	644	68	31
Castilla y León	5	2.831	2.026	314	207
Castilla-LMancha	2	2.449	1.788	295	190
Cataluña	30	17.325	7.040	1.224	449
Cdad Valenciana	30	10.573	5.765	779	433
Extremadura	1	1.112	1.011	170	120
Galicia	15	4.129	3.268	338	257
Madrid	31	11.280	6.688	922	462
Murcia	5	1.979	1.514	157	107
Navarra	3	957	359	77	15
País Vasco	4	3.326	1.715	225	130
La Rioja	1	515	278	30	16
<b>Total</b>	<b>196</b>	<b>80.633</b>	<b>50.264</b>	<b>6.541</b>	<b>3.670</b>



Y las de “La Justicia Dato a Dato 2008” del CGPJ, son las que a continuación se reflejan:

	<b>Nulidades matrimoniales</b>	<b>Divorcios consensuados</b>	<b>Divorcios no consensuados</b>	<b>Separación mutuo acuerdo</b>	<b>Separaciones contenciosas</b>
Andalucía	25	11.807	10.847	1.105	793
Aragón	0	1.881	936	153	58
Asturias	4	1.858	1.205	172	83
Baleares	3	2.161	997	157	57
Canarias	12	3.873	3.298	197	126
Cantabria	3	983	617	69	20
Castilla y León	9	2.718	1.839	274	160
Castilla-LMancha	4	2.253	1.722	262	141
Cataluña	22	15.232	7.017	1.164	399
Cdad Valenciana	31	9.591	5.528	697	351
Extremadura	4	1.056	874	116	92
Galicia	9	3.878	3.118	274	223
Madrid	21	10.226	6.286	763	393
Murcia	1	1.896	1.515	193	120
Navarra	16	964	358	67	24
País Vasco	1	3.020	1.601	219	99
La Rioja	10	437	222	29	21
<b>Total</b>	<b>175</b>	<b>73.834</b>	<b>47.980</b>	<b>5.911</b>	<b>3.160</b>

Finalmente, las últimas publicadas correspondientes a “La Justicia Dato a Dato 2010” del CGPJ, son las siguientes:

	<b>Nulidades matrimoniales</b>	<b>Divorcios consensuados</b>	<b>Divorcios no consensuados</b>	<b>Separación mutuo acuerdo</b>	<b>Separaciones contenciosas</b>
Andalucía	34	11.320	10.912	997	746
Aragón	6	1.754	970	123	43
Asturias	3	1.769	1.133	158	70
Baleares	4	2.020	1.078	114	68
Canarias	10	3.314	3.250	172	124
Cantabria	1	870	633	50	25
Castilla y León	5	2.720	1.964	232	139
Castilla-LMancha	2	2.287	1.800	208	103
Cataluña	24	14.866	7.018	1.026	346
Cdad Valenciana	28	8.913	5.609	640	292
Extremadura	5	1.199	898	137	89
Galicia	11	3.686	3.109	246	142
Madrid	24	10.019	6.464	711	313
Murcia	1	2.017	1.589	156	113
Navarra	3	896	386	59	20
País Vasco	4	2.858	1.593	178	91
La Rioja	1	424	216	26	5
<b>Total</b>	<b>166</b>	<b>70.932</b>	<b>48.622</b>	<b>5.233</b>	<b>2.729</b>

De los anteriores cuadros se deduce que –pese a que en el año 2008 parecían haber descendido los asuntos relativos al derecho de familia que tienen entrada en los Juzgados- el

número de litigios relativos a la materia analizada han aumentado vertiginosamente desde el año 2004, y en particular tras las últimas e importantes reformas.

## 2.- Ámbito de la Unión Europea.

En relación con lo anterior pueden reseñarse algunas cifras relativas al número de matrimonios de la Unión Europea, los niños nacidos en el seno de parejas de hecho y el número de divorcios que han tenido lugar en la Europa de los 27, y así constatar la realidad del vertiginoso aumento de la actividad judicial en esta materia, que –en la mayoría de los supuestos- impide a los Jueces otorgar en todos los casos la respuesta pronta y adecuada que el ciudadano exige.

Así el informe “Evolución de la familia en Europa 2009”, del Instituto de Política Familiar, hace un análisis pormenorizado de la realidad social en Europa. Afirma que se ha producido una caída considerable de la nupcialidad en Europa, 725.000 matrimonios menos que en 1980; en 28 años (1980-2008), el número de matrimonios en la Unión Europea ha descendido en más de 725.142, lo que representa una pérdida del 23,4% a pesar del aumento de la población en 42,6 millones de personas (1980-2008).

En cuanto a rupturas matrimoniales, el texto señala que, en la Europa de los 27, cada año se supera el millón de divorcios, una ruptura cada 30 segundos. El informe pone de manifiesto además, que las rupturas han ascendido a 357.994 en los últimos 27 años (1980-2007). Esta cifra representa un incremento del 53%. En España, el crecimiento ha sido exponencial, alcanzando el 268%. Este porcentaje hace que nuestro país sea el lugar en el que más ha crecido la ruptura en los últimos 10 años (1997-2007). Entre 1997 y 2007 la cifra se ha triplicado (268%), pasando de 34.147 divorcios en 1997 a 125.721 en 2007.

En rupturas matrimoniales por detrás de España se sitúan Alemania, Reino Unido y Francia. También es sintomático que sólo en estos cuatro países el número de divorcios asciende a 591.500, una cifra que representa el 58% del total de casos que se producen en la Europa de los 27.

En tan solo 10 años (1997-2007) en Europa se han roto más de 10,3 millones de matrimonios con más de 17 millones de niños afectados. De los 5.384.190 nacimientos que

se produjeron en el 2008 en la Europa de los 27, 1.970.940 nacieron fuera del matrimonio (el 36,5% de los nacimientos).

Éste último dato revela el considerable aumento de las uniones estables de pareja, y la mayor urgencia –si cabe– de lograr una regulación uniforme para su régimen jurídico.

#### **IV.- POSICIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN ALGUNAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS.**

1.- Guarda y custodia de los menores: custodia compartida (artículo 92.5, 6, 7 y 8 del Código Civil). Distinción entre coparentalidad responsable y custodia por períodos repartidos.

“Artículo 92

1. La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.

2. El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos.

3. En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.

4. Los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, en beneficio de los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por unos de los cónyuges.

5. Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.

6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico

Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda.

7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.

8. Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que sólo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.

9. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores”.

En esta controvertida cuestión debe señalarse que en el momento actual existe cierta reticencia por parte de los tribunales a la hora de conceder la guarda y custodia compartida de los menores a ambos progenitores, son escasísimas las Sentencias que la otorgan (aun cuando en los últimos tiempos se ha aumentado considerablemente el régimen de comunicación y estancias con el progenitor no custodio), quizá fundadas en la propia falta de colaboración por parte de los propios progenitores, en la existencia subyacente de conflictos basados en un interés ajeno al bien de los hijos menores y la desconfianza que parece existir en el legislador<sup>139</sup> donde en la última reforma introducida por la Ley 15/2005, de 8 de julio, sobre

---

<sup>139</sup> En el antiguo modelo de la separación-sanción, la culpabilidad del cónyuge justificaba que éste quedase alejado de la prole. Al amparo de la Ley 30/1981, de 7 de julio, de modo objetivamente incomprensible, se ha desarrollado una práctica coherente con el modelo pretérito, que materialmente ha impedido en muchos casos que, tras la separación o el divorcio, los hijos continúen teniendo una relación fluida con ambos progenitores. La consecuencia de esta práctica ha sido que los hijos sufran innecesariamente un perjuicio que puede evitarse. Así pues, cualquier medida que imponga trabas o dificultades a la relación de un progenitor con sus descendientes debe encontrarse amparada en serios motivos, y ha de tener por justificación su protección ante un mal cierto, o la mejor realización de su beneficio e interés.

modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, que contiene una regulación específica acerca de la custodia compartida, exige el informe favorable del Ministerio Fiscal para que pueda acordarse. Un paso adelante en el tratamiento de esta materia pudiera ser el espíritu contenido en la ya analizada *Ley del Menor de la Comunidad Valenciana*, donde se le reconoce el derecho del menor a las relaciones familiares y se le protege frente a posibles influencias negativas de alguno de los progenitores, y el *Proyecto de Código Civil Catalán*, que contempla la novedosa posibilidad de atribuir la guarda y custodia compartida aun cuando no exista acuerdo entre los progenitores, no exige el informe favorable del Ministerio Fiscal y recoge el denominado plan de coparentalidad (artículo 233.9) y como contenido del mismo se refiere al lugar donde vivirán los hijos, las modalidades de las relaciones en los periodos de tiempo en que los progenitores no tengan la guarda, la forma de ejercer sus responsabilidades y tomar decisiones, las tareas que ejercerá cada uno y el tiempo que tendrán que dedicarle. El texto no contiene una definición expresa de tal institución, si bien, se puede afirmar, al respecto, que cuando se alude a la custodia compartida, nos estamos refiriendo a un sistema de alternancia o reparto de tiempos y estancias de los hijos con cada uno de sus padres, o sea, cuando se resuelve sobre la custodia, lo que se está decidiendo es con que progenitor vivirá el niño en cada momento. Y finalmente, no puede dejarse de observar y tener en cuenta los criterios propuestos en el mencionado Proyecto del Código Civil catalán, para acordar la custodia compartida, pues el artículo 233.10, en la regulación de las uniones estables de pareja, hace una remisión a los preceptos que sistematizan estas materias en la ruptura matrimonial, y en concreto al artículo 233.9, que contempla, tanto la aptitud y la disponibilidad de cada uno de los progenitores para asumir sus deberes y cooperar con el otro para garantizar la máxima estabilidad del hijo o hija, como los deseos expresados por el hijo o hija mayor de 12 años o menor si tiene suficiente juicio, cuanto la viabilidad de la guarda compartida teniendo en cuenta la ubicación de los respectivos domicilios de los progenitores, los horarios y actividades del hijo o hija, los horarios y actividades de los progenitores y sus medios económicos.

A) En primer lugar podemos citar la *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona num. 112/2007, de 13 de febrero* que contiene una buena definición, recogiendo el criterio de muchas otras Audiencias, de lo que debe entenderse por guarda y custodia compartida:

«Debe tenerse en cuenta que, tal como ha dicho esta Sala en diversas sentencias, la guarda y custodia compartida es una modalidad de ejercicio de la responsabilidad parental, tras la crisis de la pareja, en la que tanto el padre como la madre están capacitados para establecer una relación viable entre ellos, basada en el respeto y en la colaboración, con el objeto de facilitar a la hija común la mas frecuente y equitativa comunicación con ambos progenitores, y de distribuir de forma justa y proporcional la atención de sus necesidades materiales, con la previsión de un sistema ágil para la resolución de los desacuerdos que puedan surgir en el futuro. Como ha puesto de manifiesto la psicología especializada, no tiene nada que ver la custodia compartida, basada en la coparentalidad responsable, con la custodia por períodos repartidos, caso al que se refiere la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 4/2001 de 15 de enero, puesto que el contenido semántico del verbo repartir es muy distinto del de compartir».

A continuación expone los conflictos que subyacen en la reclamación de la custodia por uno u otro progenitor, y las circunstancias que deben tenerse en cuenta por el juzgador de instancia para la atribución de la guarda y custodia compartida:

«En muchos de los casos, y en este en concreto, confluyen otros conflictos en relación con las reivindicaciones de las partes sobre la vivienda, pago de alimentos o pensiones o liquidaciones del patrimonio común. La Ley 15/2005 de 8 de julio, en su artículo 92, establece que el Juez ha de indagar la idoneidad de cada uno de los progenitores con el régimen de guarda en el caso concreto. Deben ponderarse, entre otras, las circunstancias de carácter objetivo para acordar la modalidad de custodia mas adecuada al menor en concreto. Así, deben analizarse la disponibilidad de tiempo de uno y otro progenitor para dedicarlo a los hijos; el aseguramiento de la estabilidad del menor en relación con la situación precedente, procurando la continuidad en el entorno; las relaciones con la familia amplia, el colegio, los amigos o la ciudad o barrio; cuál de los progenitores ofrece mayor garantía para que la relación con el otro progenitor se desarrolle con normalidad; el rol de dedicación a los hijos de uno y otro progenitor en la etapa de convivencia anterior a la separación; la garantía

del equilibrio psíquico del menor, para que no se vea afectado por desequilibrios graves que afecten a uno de los progenitores, en su caso; la constancia de que queda deslindada la idoneidad de la custodia, con el interés por la obtención de réditos materiales indirectos, no confesados, como el uso de la vivienda o la percepción o ahorro de pensiones.»

Finalmente el tribunal concluye que en el supuesto de autos no se da «la situación idónea para poder acordar la guarda y custodia de forma compartida que precisa de una relación entre los progenitores en la que deben llegar a constantes acuerdos en temas relativos a la hija común, que de no alcanzarse se obtendría el resultado no deseado de continuos enfrentamientos entre los progenitores, con alteración de la necesaria estabilidad de la menor».

En el mismo sentido se pronuncian las sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid de 29 septiembre 2006, 16 octubre 2007, 5 junio 2008 y 30 mayo 2008; Audiencia Provincial de Jaén de 19 marzo 2007.

B) La reciente *Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27 de mayo de 2008*, tras hacer referencia a la normativa que ha de tenerse en cuenta para la atribución de la guarda y custodia de las dos hijas menores de edad de 8 y 4 años<sup>140</sup>, recoge los criterios que han de contemplarse para dicha posible atribución<sup>141</sup>, y concluye que no puede acordarse la guarda y custodia compartida al no existir la armonía deseable en la relación entre ambos progenitores:

---

<sup>140</sup> Y la primera cuestión así suscitada relativa a la guarda y custodia de las menores habrá de ser resuelta conforme a la normativa del Código Civil y la ley de Protección Jurídica del Menor de 1996, interpretado todo ello conforme a la legislación supranacional, entre otras, la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, que proclamó que el niño, entre otros derechos, tenía el de crecer en un ambiente de afecto y seguridad, y la Resolución de 29 de mayo de 1967 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que subraya que "En todos los casos el interés de los hijos, debe ser la consideración primordial y más concretamente en los procedimientos relativos a la custodia de éstos, en caso de divorcio, anulación o separación".

<sup>141</sup> «Con tales presupuestos normativos la resolución judicial ha de atender para la adopción de la medida debatida a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño de los menores, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, la ayuda laboral, sus afectos y relaciones con ellos en especial si existe un rechazo o una especial identificación, su edad y capacidad de autoabastecerse, etc.»



«El examen de lo actuado revela, en líneas generales, la pertinencia de lo acordado en la primera instancia a la vista de las diligencias practicadas, y si pensamos fundamentalmente que la guarda y custodia compartida requiere para su establecimiento unas condiciones y circunstancias concurrentes en la situación familiar y los interesados, progenitores de los hijos en cuestión, definidas por los especialistas, en orden a un proyecto común, comunicación y flexibilidad, ausentes por lo general, en el conflicto familiar objeto de la contienda judicial. En efecto, cabe paliar, compensar o desvirtuar, la disfunción o alteración del marco vital de los menores, que supone la alternancia periódica de entornos, hábitos, horarios o detalles mínimos y cotidianos de la vida doméstica, en aquellos supuestos de responsabilidad máxima de los padres que proyectando de acuerdo y conjuntamente el desenvolvimiento de la vida del hijo en común, se relacionan en condiciones tales de confianza y entendimiento, que permiten un marco referencial de afinidad, para el hijo, presupuesto básico inexistente, en el conflicto y relación contradictoria resuelta en la contienda judicial, lo que hace decaer la pretensión apelante, en los términos solicitados, de tiempos tan cortos y reducidos, al pretenderse períodos alternativos quincenales, lo que determina en este punto la confirmación de la sentencia recurrida.»

C) Finalmente las *sentencias de la Audiencia Provincial de Barcelona de 18 enero y 27 mayo 2008* (y en idéntico sentido las sentencias de la Audiencia Provincial de Sevilla de 26 de noviembre de 2007, 9 noviembre 2007, 10 y 31 de octubre de 2007) exigen para que pueda establecerse la guarda y custodia compartida, el acuerdo de los cónyuges o el informe favorable del Ministerio Fiscal:

«Sentado lo expuesto, debe referirse que el artículo 92.8 del Código Civil determina la necesidad de informe favorable del Ministerio Fiscal, para que el Juez, a instancia de una de las partes, pueda acordar la guarda y custodia compartida, fundamentándola en que únicamente así se protegerá adecuadamente el interés superior del menor, informe del que se carece en autos, habiendo el Ministerio Público, que ha de velar por los intereses de los menores, interesado el mantenimiento de la sentencia de instancia. Pues bien, en base a ello resulta plenamente improcedente, la pretensión de constitución de una guarda y custodia compartida, al no darse los presupuestos del artículo 92.5 del Código Civil (acuerdo de ambos progenitores al respecto) ni resultar pertinente por la vía del apartado 8 del citado

precepto, al no concurrir el informe favorable del Ministerio Fiscal, como se ha expuesto, no considerando tampoco ésta Sala que la medida propuesta responda al interés de la menor, preferente frente a cualquier otro, dada la estabilidad que presenta la misma y la ausencia de circunstancias, en definitiva, que aconsejen el cambio pretendido, cuyas ventajas no resultan acreditadas».

D) En contraposición con lo anterior, la *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona núm. 102/2007 (Sección 18), de 20 febrero*, determina los criterios para acordar la guarda y custodia compartida (recogidos en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 31 de julio de 2008), y los importantes beneficios que la misma supone para los hijos, pudiendo destacarse a este respecto la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 3 de marzo de 2010, donde la sala argumenta que, una cosa es estimar deseable la ausencia de conflictividad entre los padres para conceder dicho régimen de guarda y custodia, y otra es pretender que exista un grado de armonía prácticamente imposible en cualquier crisis matrimonial:

«Cuáles son las ventajas e inconvenientes de la institución conocida como custodia compartida. Así, empezando por estos últimos, es de destacar como tales, la posible inestabilidad de los menores producida por los continuos cambios de domicilio; los problemas de integración o adaptación a los nuevos núcleos familiares que se vayan creando; y las dificultades para unificar criterios en las cuestiones más cotidianas de la vida de los menores. En cuanto a sus ventajas o beneficios, realmente, son mayores y superiores a aquéllos, ya que con la custodia compartida: a) se garantiza a los hijos la posibilidad de disfrutar de la presencia de ambos progenitores, pese a la ruptura de las relaciones de pareja, siendo tal presencia similar de ambas figuras parentales y constituye el modelo de convivencia que más se acerca a la forma de vivir de los hijos durante la convivencia de pareja de sus padres, por lo que la ruptura resulta menos traumática; b) se evitan determinados sentimientos negativos en los menores, entre los cuales cabe relacionar los siguientes: miedo al abandono; sentimiento de lealtad; sentimiento de culpa; sentimiento de negación; sentimiento de suplantación; etc., c) se fomenta una actitud más abierta de los hijos hacia la separación de los padres que permite una mayor aceptación del nuevo contexto y se evitan situaciones de manipulación consciente o inconsciente por parte de los padres frente a

los hijos; d) se garantiza a los padres la posibilidad de seguir ejerciendo sus derechos y obligaciones inherentes a la potestad o responsabilidad parental y de participar en igualdad de condiciones en el desarrollo y crecimiento de sus hijos, evitando, así, el sentimiento de pérdida que tiene el progenitor cuando se atribuye la custodia al otro progenitor y la desmotivación que se deriva cuando debe abonarse la pensión de alimentos, consiguiendo, además, con ello, una mayor concienciación de ambos en la necesidad de contribuir a los gastos de los hijos; e) no se cuestiona la idoneidad de ninguno de los progenitores; f) hay una equiparación entre ambos progenitores en cuanto a tiempo libre para su vida personal y profesional, con lo que se evitan de esta manera dinámicas de dependencia en la relación con los hijos, pues en ocasiones el dolor y vacío que produce una separación se tiende a suplir con la compañía del hijo o hija que se convierte así en la única razón de vivir de un progenitor; y g) los padres han de cooperar necesariamente, por lo que el sistema de guarda compartida favorece la adopción de acuerdos, lo que se convierte asimismo en un modelo educativo de conducta para el menor.»

La resolución estudiada considera favorable el régimen de custodia compartida para los dos hijos menores de edad, basándolo en la situación de hecho ya existente y en el importante criterio de considerar más beneficioso para los menores –como se refleja en el informe pericial- contar con la referencia paterna y materna, que la completa estabilidad del lugar de residencia:

«Aunque residan en dos localidades distintas, la escuela de los menores se halla a una distancia intermedia entre las dos poblaciones, en las cuales los dos niños están plenamente arraigados, tanto en el ámbito familiar, como en el social, al haber vivido con anterioridad en los dos sitios, siendo sus referentes altamente positivos en los dos entornos, aparte de que en los supuestos de custodia compartida resulta prioritario para los menores la presencia de las dos figuras parentales, dado que les ofrece tranquilidad, antes que la estabilidad o inamovilidad del espacio físico en donde vienen desarrollando su vida, en cuyas dos casas, además, tienen todos los enseres y objetos que precisan.»

A continuación expone el tribunal un modelo para el ejercicio de la guarda y custodia compartida, que abre un nuevo debate sobre las dificultades que en la práctica presenta este aspecto, pues por algunos juzgadores se considera más adecuado el régimen de semanas o

quincenas alternas, por otros el de varios meses alternos y por otros incluso el de días entre semana, como es el caso analizado:

«En definitiva, se accede a la solicitud de guarda y custodia compartida de ambos hijos con cada uno de sus progenitores, si bien el Tribunal, atendida a la edad de Laura y a lo expresado con sumo detalle por el hijo Lorenzo en la prueba de exploración judicial, considera que no es conveniente ni aconsejable estimar la petición del Ministerio Fiscal de que se fije aquélla por semanas alternas, si no por días de la semana y partiendo la misma, ya que así se asegura una regularidad en la vida de los niños de forma que determinadas actividades las vincularán con las estancias en casa del padre o en casa de la madre, creando referencias fijas y, eso sí, alternándose los fines de semana. Por ello se establece el siguiente régimen de custodia compartida: lunes y martes con la madre, y miércoles y jueves con el padre, siempre con pernocta en casa de cada uno de los progenitores, el cual deberá acompañar a la mañana siguiente a los niños al colegio en donde cursan sus estudios, así como los fines de semana –que abarcarán desde el viernes a la salida de la escuela hasta el lunes a la entrada de la misma- con la debida alternancia, o sea, un fin de semana con cada progenitor –y por ello la recogida de los niños el viernes y su llevanza el lunes al colegio, deberá realizarse por quien de los dos le corresponda el concreto fin de semana-. Asimismo se mantiene el pronunciamiento concerniente a que las vacaciones escolares de los hijos, en los períodos de Navidad, Semana Santa y verano sean disfrutadas por mitad entre ambos progenitores, correspondiendo, salvo acuerdo en otro sentido, a la madre elegir el período en que los niños estén en su compañía, en los años pares, y al padre, en los años impares».

E) En este sentido puede destacarse la reciente *Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 2009 (Recurso nº 1471/2006)*, que anula la Sentencia de la Audiencia Provincial y sienta un criterio esencial, que la guarda y custodia compartida se funda básicamente en la no estabilidad del domicilio de los hijos, por lo que no es razón fundamental ni decisiva para negar que concurra el interés del menor su no permanencia en un domicilio estable:

«Es cierto que en materia de guarda y custodia compartida, el Código Civil contiene una cláusula abierta que obliga al juez a acordar esta modalidad siempre en interés del menor, después de los procedimientos que deben seguirse según los diferentes supuestos en que puede encontrarse la contienda judicial, una vez producida la crisis de la pareja y que resulta

muy difícil concretar en qué consista este interés a falta de una lista de criterios, como ocurre en algunos ordenamientos jurídicos, que sí los especifican.

Los sistemas de guarda compartida vigentes en derecho comparado adoptan métodos diferentes para interpretar si concurre o no interés del menor en cada caso en que se considere conveniente acordar esta modalidad de ejercicio de la guarda y custodia, ya que no existe un modelo general que obligue a repartir la convivencia en periodos iguales con cada uno de los progenitores. Algunos sistemas jurídicos reservan la guarda y custodia compartida únicamente en los casos en que exista acuerdo entre los cónyuges (Alemania o Noruega), mientras que otros permiten al juez otorgar dicha guarda en los casos de falta de acuerdo, siempre que se cumpla la regla del interés del menor (Bélgica, Francia, Inglaterra, Gales y Escocia, así como los artículos 76.1,b y 139 del Codi de Família de Catalunya).

A diferencia de lo que ocurre en el derecho francés (artículo 373-2-11 Code Civil, modificado por la ley 2002-305, de 4 marzo 2002) o en la Children Act 1989 inglesa, el Código español no contiene una lista de criterios que permitan al Juez determinar en cada caso concreto qué circunstancias deben ser tenidas en cuenta para justificar el interés del menor en supuestos en que existen discrepancias entre los progenitores, que no impiden, sin embargo, tomar la decisión sobre la guarda conjunta. Otros sistemas, como los American Law Institute Principles of the Law of Family Dissolution ha fundado en la dedicación de cada uno de los progenitores a la atención y cuidado del menor antes de la ruptura, teniendo en cuenta el ligamen emocional entre cada uno de los progenitores y el menor o las aptitudes de cada uno de ellos en relación con dicho cuidado. Del estudio del derecho comparado se llega a la conclusión que se están utilizando criterios tales como la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor y sus aptitudes personales; los deseos manifestados por los menores competentes; el número de hijos; el cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos y el respeto mutuo en sus relaciones personales y con otras personas que convivan en el hogar familiar; los acuerdos adoptados por los progenitores; la ubicación de sus respectivos domicilios, horarios y actividades de unos y otros; el resultado de los informes exigidos legalmente, y, en definitiva, cualquier otro que permita a los menores una vida adecuada en una convivencia que forzosamente deberá ser más compleja que la que se lleva a cabo cuando los progenitores conviven».

F) En relación con la voluntad de los progenitores expresada en el convenio regulador respecto al modo de ejercerse la guarda y custodia compartida y al propio establecimiento de la misma, la mayoría de los tribunales se pronuncian a favor del mantenimiento de dicho acuerdo salvo que existan razones graves y fundadas que –en atención al *favor filii*– aconsejen la modificación de la cláusula. Pudiendo citarse a título de ejemplo la *Sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo num. 52/2008, sección 1ª, de 12 de febrero*:

«Lo cierto es que los progenitores, en el convenio regulador de su separación acuerdan la guarda y custodia compartida, y sin perjuicio de que el régimen que se establezca en sentencia no deja de ser sustitutorio de la voluntad de los otorgantes, nos hallamos en presencia de unos progenitores que se separan –al parecer–, en la mejor de las armonías, la que quieren proyectar sobre su hijo común y en su exclusivo interés, por lo que ese acuerdo de voluntades solo puede ser sustituido por el juez si existen poderosísimas y razonadas razones que hicieran preciso variar ese acuerdo (...). Son los ex-cónyuges los que, conforme a la normativa del Código civil, regulan su separación y sientan las bases de la misma, siendo la intervención judicial sólo proyectable sobre los hijos menores de existir y hacerse necesaria en aplicación del principio “favor filii” y en el supuesto de que el mismo no se salvaguarde en debida forma por los padres (...)».

Parece que por parte de los tribunales comienza a contemplarse la nueva situación social existente, donde no existe tanta diferenciación entre el padre y la madre en cuanto al tiempo de dedicación al cuidado de los hijos y del hogar familiar, pues en muchas familias la situación laboral de ambos progenitores es similar y deben hacer compatible el trabajo fuera del hogar con la atención a la familia, por lo que el esfuerzo que ambos han de seguir haciendo, tras la ruptura de la convivencia, para continuar compatibilizando la atención a los hijos con su trabajo profesional fuera del hogar repercute en el bien de aquellos, hace que los menores puedan seguir contando con la referencia paterna y materna en un sentido similar a como lo hacían antes de la ruptura, evita sentimientos de culpa o animadversión hacia uno de los progenitores –sin que sea necesario tratar aquí el controvertido tema del síndrome de alienación parental–, o la sensación que muchos hijos tienen de que sus padres tienen otras prioridades por encima del cariño a aquellos, y también beneficia a los padres que no olvidan

cual es la principal tarea a la que deben dedicar el mayor tiempo y energías posibles –la educación y atención de sus hijos- sin que uno de los progenitores se ocupe de dicha función con preferencia al otro y evitando asimismo la desconfianza que surge –generalmente en las madres- cuando los menores pasan un tiempo prolongando en compañía del otro progenitor – la mayoría de las veces en el periodo vacacional- que habitualmente no se ocupa de la atención y educación de sus hijos.

A todo lo anterior contribuye el hecho de que por los tribunales –pese a no acordarse de forma generalizada la guarda y custodia compartida- se haya reducido la edad a partir de la cual los menores pueden pernoctar en compañía del padre, pues en el momento actual se acuerda a partir de la finalización del periodo de lactancia materna (siempre que éste no se prolongue innecesariamente como ocurre en ocasiones), con carácter casi generalizado a partir de los 18 meses de edad y en muchas ocasiones a partir de los 12 meses, pues se considera que tanto el padre como la madre están plenamente capacitados para atender a su hijo menor de edad (salvo supuestos excepcionales que pueden afectar tanto al padre como a la madre), y resulta beneficioso para el menor que desde temprana edad no pierda el contacto con los dos progenitores y evitar, en la medida de lo posible, los efectos perniciosos que para los hijos tiene la ruptura de la convivencia.

De lo expuesto se deduce que en ocasiones la exigencia que actualmente hace el legislador del informe preceptivo del Ministerio Fiscal (artículo 92.6 y 8 del Código Civil) puede suponer una limitación importante a la función que corresponde al juzgador de ponderar las circunstancias existentes y atribuir –siempre en interés del menor- la guarda y custodia compartida a ambos progenitores.

G) En este aspecto, la *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 18) de 17 de abril de 2008*, refleja los efectos perniciosos que para los menores puede tener el intento por parte de uno de los progenitores de sustituir al padre (o madre) biológico por el nuevo compañero sentimental, lo que ocurre con mucha mayor frecuencia en aquellos casos en los que el contacto de los menores con uno de los dos progenitores es cada vez menos asiduo, y no ocurre en ninguno de los supuestos en los que se acuerda la guarda y custodia compartida:

«Es fundamental que los hijos de padres separados sepan cual es el rol que les corresponde a éstos, convirtiéndose ello en un reto para los hijos, según palabras textuales de la psicóloga Sra. Estela, cuando en la vida de alguno de sus progenitores entra a formar parte una nueva pareja sentimental, pues ésta nunca debe ejercer de sustituto del padre o madre biológicos, siendo tal cuestión esencial para que los hijos tengan sus referentes parentales bien estructurados, cosa que, al parecer, no acontecía en el presente caso, en que la actual pareja de la madre, era denominada por Mariana, como “papa Juan María”(…). Al respecto, la Sala quiere significar que, entre las varias funciones del progenitor custodio se encuentra la de lograr, fomentar y potenciar la relación de los hijos con el otro progenitor, para que así éstos, con la triangulación absolutamente necesaria puedan lograr un adecuado desarrollo psicológico de su personalidad. El/la/los/las hijo/a/os/as debe/n conocer e interiorizar las figuras que corresponden a sus padres biológicos, tanto la paterna, como la materna, las cuales no deben ser nunca sustituidas, ni suplantadas, por las de las nuevas parejas sentimentales de uno u otro, como, al parecer, ha acontecido en el caso examinado, pues, al permitir la madre de Mariana, que dijera "papa" a su actual pareja, no ha hecho sino coadyuvar a mantener la confusión relacional de la hija, por lo que se refiere a un dato tan trascendente, como es, el saber, sin duda alguna, quien es realmente su padre biológico, pues, no puede olvidarse, ni ignorarse, y ello se insiste, por ser fundamental, tal como ha explicitado la psicóloga Sra. Estela en el acto de la vista de la apelación, que cada persona tiene un rol concreto dentro de la familia, el cual debe quedar fijado y establecido con absoluta claridad para la menor, quien debe asimilar que los respectivos compañeros sentimentales de sus progenitores, por bien que actúen correctamente y muestren cariño hacia ella, no son más que la nueva pareja de su padre o de su madre biológica y que estos últimos, tanto uno, como otra, nunca dejarán de ser, ni perderán la condición de progenitores.»

En la resolución estudiada, se concluye –tras confirmar la necesidad de que durante un tiempo la custodia de la hija menor sea atribuida al padre- que en un futuro próximo podrá acordarse la atribución de la guarda y custodia compartida que será mucho más beneficiosa para el desarrollo psico-afectivo de la hija menor de edad, exhortando a los progenitores a que intenten resolver sus diferencias por el bien de su hija menor, lo que en la práctica –y con la colaboración de profesionales adecuados- se consigue en muchos supuestos litigiosos en



los que, no sin esfuerzo, se logra reconducir una situación de extrema conflictividad a una relación de armonía que redundaba notablemente en el interés de los hijos menores:

«A la vista del resultado de la terapia y de los informes de seguimiento, podrá ampliar, tras el período vacacional estival, si lo estima beneficioso para la menor, el régimen de comunicación y contacto a favor de la madre, en trámite de ejecución de sentencia, en el bien entendido que, si no surge problema alguno, dado que Mariana manifestó, ante el psiquiatra Dr. Gaspar y la psicóloga Sra. Estela del equipo de Sant Joan de Déu que no encuentra diferencia alguna entre permanecer con el padre o con la madre, así como expresó su voluntad de "estar tres días con un progenitor y cuatro días con el otro", ha de tenderse, lógicamente, a la consecución, en un futuro más o menos inmediato, de una custodia compartida, que en la práctica sería lo deseable y redundaría, obviamente, en beneficio de la niña (...). Finalmente el Tribunal, aunque en la actualidad exista una mejor disposición en los dos progenitores, debido a la situación de conflicto habida entre ellos durante un prolongado período de tiempo, considera preciso exhortarles para que colaboren y faciliten al máximo el cumplimiento del régimen de visitas establecido, posibilitando el buen funcionamiento del mismo, actuando con la flexibilidad conveniente, necesaria y suficiente en beneficio de su propia hija, que precisamente se ha convertido en víctima de la desunión y litigiosidad de sus padres, quienes deben intentar resolver sus diferencias en interés de la misma y evitar hallarse inmersos en procesos judiciales, pues ello resulta totalmente contraproducente para la salud y el equilibrio mental de su hija, y lo único que consiguen, adoptando tal errónea actitud y proceder, es perturbar el sosiego y la tranquilidad anímica de la niña, la cual, como antes se ha indicado, precisa de concordia, armonía y consenso de sus progenitores para poder así alcanzar y conseguir, con la ayuda psicológica de los profesionales del Hospital de Sant Joan de Déu, un adecuado desarrollo integral.»

En todos los supuestos, debe recordarse la continua referencia que hace el artículo 92 del Código Civil en su actual redacción, según Ley 15/2005, de 8 de julio, a la necesidad de que el Juez vele por el derecho de los menores a ser oídos antes de adoptar cualquier decisión sobre la guarda y custodia (apartados 2 y 6 del artículo 92), lo que ha de ponerse necesariamente en relación con el principio de protección del menor que impera tanto en la legislación nacional como europea, y que lleva a muchos jueces a evitar la exploración de los

menores relegándola a aquellos casos en que sea estrictamente necesaria (como aquellos en los que ambos progenitores reclaman la custodia, aquellos en los que es posible acordar la guarda y custodia compartida, e incluso los casos en los que ha de procederse a un cambio radical de custodia por la mala influencia que supone el progenitor custodio para el menor, aunque éste no lo perciba en ese momento), y en estos supuestos, deberá practicarse –como de hecho se hace en la mayoría de los juzgados- de un modo distendido y no traumático para el menor que no deberá añadir a la situación que vive un nuevo motivo de tensión.

No puede olvidarse en relación con esta última cuestión, la necesidad de que los progenitores distingan claramente las decisiones que entran dentro del ámbito de la guarda y custodia de aquellas otras que se hallan incluidas en el ejercicio de la patria potestad, entendiéndose de forma generalizada por la jurisprudencia comprendidas dentro de éstas últimas aquellas que afectan al cambio de residencia del menor o de centro escolar, para las que resulta de aplicación el artículo 156 del Código Civil<sup>142</sup>, en aquellos supuestos en los que se atribuye el ejercicio de la patria potestad de forma conjunta a ambos progenitores, en los que –en defecto de acuerdo entre ambos- deberán recabar el auxilio judicial para que el juez, ponderadas las circunstancias, otorgue la capacidad de decidir a uno u otro progenitor, lo cual en la práctica no se solicita por los interesados, o se hace cuando ya se ha tomado la decisión unilateralmente sin contar con la voluntad del otro progenitor.

Finalmente debe reflejarse en este punto que si bien la mayoría de los tribunales acuerdan – en el supuesto de guarda y custodia compartida- la contribución por partes iguales por los

---

<sup>142</sup> Artículo 156. La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias, o en situaciones de urgente necesidad.

En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrán acudir al Juez quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años.

En los supuestos de los párrafos anteriores, respecto de terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro.

En defecto o por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.

Si los padres viven separados la patria, potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, el Juez, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre el padre y la madre las funciones inherentes a su ejercicio.

progenitores a los alimentos de los hijos comunes, sin necesidad de efectuar ingreso alguno en una cuenta bancaria (pues cada uno atiende a los hijos durante el periodo en que se encuentran en su compañía), otros son partidarios de ingresar una cantidad mínima al mes en una cuenta común o abierta a nombre del hijo, para atender a ciertos gastos (teniendo en cuenta en ocasiones la diferencia de patrimonio entre los progenitores), existiendo unanimidad en la contribución por partes iguales a los posibles gastos extraordinarios que pudieran surgir, con la reiterada interpretación jurisprudencial de que ha de entenderse por tales gastos: los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos cónyuges –como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social-, que serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos, o en su defecto, autorización judicial.

## 2.- Posible adopción de medidas cautelares en el ámbito de la Unión Europea.

La adopción de medidas cautelares se halla reconocida en el artículo 20 del Reglamento (C.E.) N.º 2201/2003 del Consejo, de 27 de Noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de Resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, reglamento que, ciertamente prevalece sobre la legislación nacional y se aplica a partir del 1 de Marzo de 2005 a todos los Estados miembros de la Unión Europea (excepto Dinamarca), deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000, y cuyas normas prevalecen sobre las del derecho interno en las relaciones entre Estados miembros en los asuntos regulados por el Reglamento.

El artículo 20 citado, hace referencia a las medidas provisionales y cautelares, estableciendo que: “1.- En caso de urgencia, las disposiciones del presente Reglamento no impedirán que los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro adopten medidas provisionales o cautelares previstas en su propia legislación en relación con personas o bienes presentes en dicho Estado miembro, aun cuando, en virtud del presente Reglamento, un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro fuere competente para conocer sobre el fondo”, y

añade que “las medidas tomadas en virtud del apartado 1 dejarán de aplicarse cuando el órgano jurisdiccional del Estado miembro competente en virtud del presente Reglamento para conocer del fondo del asunto haya adoptado las medidas que considere apropiadas”.

Junto al Reglamento 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, contamos ahora en España en materia de responsabilidad parental con el Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

En el caso de España, la firma lo fue el 1 de abril de 2003 y la ratificación lleva fecha de 6 de septiembre de 2010. La entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2011.

Se trata de un instrumento que fija reglas de competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución de medidas sobre responsabilidad parental y medidas de protección de los niños que están en conformidad con las principales regulaciones sobre la materia de la legislación interna española, especialmente cuando la competencia se fija, en principio, dentro del Estado de la residencia habitual del menor.

La regulación de la ley aplicable por las autoridades competentes para adoptar medidas de protección y la regulación, como norma de conflicto, de la ley que regula el nacimiento y la extinción de la responsabilidad parental, son cuestiones que no comprendía Bruselas II bis y que ahora tienen esta expresa regulación internacional.

La Decisión del Consejo 2003/93/EC de 19 de diciembre de 2002 por la que se autorizaba a los Estados miembros a firmar, en interés de la Comunidad, el Convenio, y la Decisión del Consejo 2008/431/EC de 5 de junio de 2008 por la que se autorizaba a algunos Estados miembros a ratificar o adherirse, en interés de la Comunidad Europea, al Convenio de 19 de octubre de 1996, son un claro ejemplo de que en la Unión Europea se reconoce la enorme utilidad del Convenio de 19 de octubre de 1996 para sus Estados miembros, visto que, además, el Reglamento 2201/2003, se basó esencialmente en dicho Convenio de 19 de octubre de 1996, que, aproximadamente ya 20 Estados miembros de la Unión Europea han ratificado, habiéndose comprometido el resto a ratificarlo en un futuro muy cercano.

Las medidas cautelares o de protección previstas en nuestra legislación –y a las que hacen referencia el Reglamento y el Convenio de la Haya- son las contenidas en el artículo 158 del Código Civil<sup>143</sup>, y el artículo 8 del Reglamento 2201/2003, contenido en la Sección 2ª relativa a la responsabilidad parental, establece que “Los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro serán competentes en materia de responsabilidad parental respecto de un menor que resida habitualmente en dicho Estado miembro en el momento en que se presenta el asunto ante el órgano jurisdiccional”. Por su parte el artículo 5 del Convenio dispone que “las autoridades, tanto judiciales como administrativas, del Estado contratante de la residencia habitual del niño, son competentes para adoptar las medidas para la protección de su persona o de sus bienes”, haciendo referencia a continuación en el artículo 7 a que “en caso de desplazamiento o retención ilícitos del niño, las autoridades del Estado contratante en el que el niño tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su desplazamiento o su retención conservan la competencia hasta que el niño adquiera una residencia habitual en otro Estado”.

Debe tenerse en cuenta con carácter genérico, que el artículo 39 de la Constitución Española establece, como principios rectores de la política social y económica, dentro de los derechos y deberes fundamentales la protección a la familia y a la infancia, que los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos e impone a los padres el deber de asistencia de todo orden a los mismos durante su minoría de edad y en los demás casos que en derecho proceda, es decir, constitucionalmente se impone a los padres y a los poderes públicos el deber de dispensar una protección especial a quienes por razones de edad, no están en condiciones de valerse por sí mismos o de procurar su autogobierno.

---

<sup>143</sup> El artículo 158 del Código Civil establece que el Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará: “1º. Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres. 2º. Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda, 3º. Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes: a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa b) Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor” y “3º. En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios. Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria”.

Ante todo debe tenerse presente que si tiene gran importancia el interés de cada uno de los miembros de la familia, más ha de tenerla el de los miembros más desprotegidos y débiles como son los menores de edad, lo que justifica la mención especial y directa que hace la legislación, a este concepto, repetidamente utilizado. Estamos ante una cláusula general, que permite una mayor intervención judicial, y legitima su actuación, justificando su autonomía para solucionar los problemas familiares, buscando en todo momento la solución más idónea para el menor, o la menos perjudicial para el mismo.

Este aspecto proteccionista se manifiesta bien claramente expresado en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, en cuanto que su artículo 9, en relación con el 3, permite a los Tribunales decretar la separación del menor de sus padres, cuando, conforme a la Ley y procedimientos aplicables, tal separación sea necesaria, en interés superior del niño, y en este sentido la Ley Orgánica de 15 de enero de 1996, de Protección Jurídica del Menor, sienta como principio general la primacía del interés como superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (Artículos 2 y 11-2-a), y ha de ser respetado por todos los poderes públicos, padres, familiares y ciudadanos y sobre todo por los juzgadores, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad del menor, evitando que pueda ser manipulado o sujeto de actuaciones reprobables, pues progresivamente, con el transcurso de los años, se encontrará en condiciones de decidir lo que pueda mas convenirle para su integración tanto familiar como social.

El Juez deberá tener en cuenta para su aplicación las circunstancias que concurren en los progenitores, en el grupo familiar y en los menores; valorando conceptos como cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo de las facultades intelectuales, afectivas y volitivas del menor; la convivencia con personas unidas con vínculos afectivos como factor positivo en su desarrollo; la atención que pueden prestar al menor tanto en el orden material, como afectivo los progenitores, las especiales circunstancias que concurren en los mismos; la existencia de circunstancias perjudiciales para la formación o desarrollo del menor en cualquiera de sus padres; la estabilidad de empleo, y de ambiente y sobre todo emocional de los padres; así como valorar el rechazo que puedan sentir hacia algún progenitor, sus causas y manifestaciones; la madurez intelectual y volitiva del menor, etc. En definitiva, el Juez

deberá averiguar, dentro de lo humanamente posible, qué es lo mejor para el hijo, por ser el interés supremo que se debe de proteger.

3.- Artículo 92.9 del Código Civil: facultad del Juez de recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados:

Esta norma es una reproducción del anterior párrafo quinto del artículo 92 del Código Civil, consistiendo las modificaciones en añadir el adjetivo "cualificados" a "especialistas", lo cual pudiera resultar innecesario puesto que los especialistas designados por el Juez, habitualmente cuentan con la suficiente cualificación, si bien se trata de designar profesionales expertos en la materia; y en segundo lugar la norma establece que el informe debe versar sobre el ejercicio de la patria potestad y el régimen de custodia, si bien los informes periciales pueden extenderse a la recomendación del régimen de comunicación y estancias de los menores con uno u otro progenitor.

En los procesos de familia, normalmente el dictamen lo realizarán psicólogos, asistentes sociales o trabajadores sociales y la prueba podrá ser aportada por las partes, bien en con los escritos rectores del procedimiento –demanda y contestación- bien en un momento ulterior, siempre que se anuncien previamente o se basen en actuaciones procesales posteriores a la demanda (artículos 337 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Sin embargo, lo habitual será que los informes periciales sean solicitados al juzgado por los intervinientes en el proceso o acordado de oficio por el Juez cuando existan circunstancias que así lo aconsejen (artículo 339.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y en éste caso el dictamen es elaborado por los Equipos Técnicos adscritos al Juzgado de Familia, que habitualmente contará con ellos y de no existir dicho servicio en el juzgado competente, el juez podrá interesarlo a los servicios sociales de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El especialista habrá de emitir un dictamen tras haberse entrevistado con los menores, las personas pertenecientes a su entorno familiar, principalmente los progenitores, pero también los miembros de la familia extensa o amigos o conocidos de la familia que tengan un especial conocimiento de la situación familiar; siendo conveniente que los miembros del equipo técnico contacten con el centro educativo al que asistan los menores y con cualesquiera otros donde realicen actividades extraescolares complementarias, lúdicas o educativas, con el fin de recabar informes sobre su situación. Dichos criterios habrán de tenerse en cuenta

asimismo para la elaboración del informe pericial de parte, los cuales habrán de emitirse tras haberse entrevistado el profesional con ambos progenitores y con la familia extensa de uno y otro, y no tan sólo con aquel que le solicita la práctica del dictamen, pues en caso contrario carece de la imparcialidad necesaria que debe presidir en todo informe técnico, para que pueda ser valorado conjuntamente con los restantes medios de prueba, ya que el Juez no está obligado a sujetarse al dictamen de especialistas, pues su apreciación queda subordinada a las reglas de la sana crítica (artículo 348 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En principio, y de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, tiene el mismo valor probatorio la pericial practicada por el equipo psicosocial adscrito al Juzgado, que la pericial de parte (los cuales pueden ser sometidos a crítica, preguntas u objeciones en el acto del juicio oral a través de los letrados de las partes, artículo 347 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), siempre y cuando ésta se haya realizado con las debidas garantías; fundamentalmente que el perito haya oído (o, al menos, les haya dado la oportunidad) a todas las partes implicadas y realice su informes en función de las manifestaciones de todas ellas, en especial las declaraciones y manifestaciones realizadas directamente por los menores.

Por el contrario, si ese informe, como ocurre en numerosas ocasiones, se realiza sólo teniendo en cuenta las versiones del padre o de la madre, y en función de las opiniones de los menores que uno de los progenitores transmite al profesional que realiza el informe, el cual – en ocasiones- no entrevista personalmente a los mismos, pierde virtualidad probatoria y carece de relevancia para ilustrar al Juzgador en relación con la decisión que haya de adoptar sobre la guarda y custodia de los menores.

En cualquier caso el Juez habrá de ponderar –en atención a las circunstancias concretas de cada caso- si procede la admisión o no de la práctica de dicha prueba pericial (artículos 335 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 283 del mismo texto legal), pues no siempre es adecuado someter a los menores a la actuación del Equipo Técnico, que –en ocasiones- pudiera añadir mayor tensión y estrés al ya vivido a causa de la separación de sus progenitores, encontrándose en ésta línea la reforma operada en el apartado 4º del artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en virtud de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, que suprime la necesidad de audiencia de los hijos menores o incapacitados en los



procesos de mutuo acuerdo –cómo ocurría con anterioridad a la reforma-, al establecer expresamente que dicha exploración tendrá lugar tan sólo si el procedimiento fuere contencioso y se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del equipo técnico judicial o del propio menor.

En éste sentido pueden recordarse las conclusiones del IV Encuentro de Magistrados y Jueces de Familia con Asociaciones de Abogados de Familia, donde en relación a los equipos técnicos, se exigían los siguientes aspectos:

- 1.- Preparación científica adecuada.
- 2.- Sensibilidad, cautela y profesionalidad.
- 3.- Entrevistas contrastadas.
- 4.- Informes objetivos tras recabar información de ambas partes, contrastando información.
- 5.- Indicación en los Informes de las pruebas y medios técnicos empleados, así como de la documentación examinada.
- 6.- Investigación y estudio por el Trabajador Social del entorno familiar y social, con visita y desplazamiento a los domicilios, colegios, centro de salud, etc.
- 7.- Recurso al apoyo y colaboración de otros profesionales, tanto en el aspecto jurídico como técnico, así como del Instituto de Medicina Legal cuando fuere necesario.
- 8.- Entrega de los Informes con una antelación mínima de una semana al señalamiento de la vista.

## **V.- UNA MIRADA AL FUTURO**

Son muchas las cuestiones que no han podido ser analizadas en este trabajo, y probablemente son numerosos los interrogantes que aun continúan surgiendo en la práctica diaria de los tribunales y continuarán surgiendo en el futuro, sin embargo nunca debe olvidarse que la realidad estudiada por el derecho de familia es cambiante y dinámica y en la misma se hallan implicados aspectos no jurídicos a los que debe darse una respuesta científica que nunca puede ser estática o apartada de la realidad objeto de estudio.

Un aspecto que habrá de tenerse en cuenta es la necesidad de que los directamente afectados por un proceso de ruptura de la convivencia de pareja, traten de dejar a un lado las diferencias que les han llevado a adoptar una decisión determinada y no vean necesariamente a la otra parte en el litigio como un enemigo del que hay que defenderse o alguien a quien puede devolverse –de un modo u otro- todo el daño que anteriormente le ha causado. No es ésta una actitud positiva para afrontar la nueva situación que sigue afectando a dos personas, desde el punto de vista de los cónyuges o convivientes, pero de ningún modo cuando existen hijos menores de edad a los que puede causarse un daño en no pocas ocasiones irreversible.

Considero que para lograr lo anterior es importante tanto la labor del Juez de Familia –que no debe equiparar nunca el tratamiento que debe dar a un procedimiento con otro- en continua colaboración con el Ministerio Fiscal, como la de otros intervinientes en el proceso que se inicia tras la ruptura de la convivencia de pareja, y en este punto debe citarse la valiosa labor realizada por diversos profesionales integrados tanto en los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados de Familia, como en los puntos de encuentro familiar y en las unidades de psiquiatría algunos centros hospitalarios, donde médicos psiquiatras y psicólogos experimentados tratan a los miembros de algunas familias con especiales dificultades. Asimismo debe hacerse una referencia especial a la función de la mediación familiar regulada en la regla 7ª del artículo 770 y en el artículo 777.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a partir de la reforma operada por la Ley 15/2005 que, como dice en su exposición de motivos, «con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener la comunicación y el diálogo, y en especial garantizar la protección del interés superior del menor, se establece la mediación como un recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador, imparcial y neutral»<sup>144</sup>. No pudiendo olvidarse la reciente Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, ya citada.

---

<sup>144</sup> «Se pretende, así, que el demandado no sólo conteste a las medidas solicitadas por el demandante, sino que también tenga la oportunidad de proponer las que considere más convenientes, y que, en definitiva, el Juez pueda propiciar que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto de todas o el mayor número de ellas. De esta forma, las partes pueden pedir en cualquier momento al Juez la suspensión de las actuaciones judiciales para acudir a la mediación familiar y tratar de alcanzar una solución consensuada en los temas objeto de litigio».

Ésta labor se ve facilitada si los cónyuges o convivientes tratan de mostrar la mayor colaboración posible, entendiendo que cabe afrontar la nueva situación en la que se encuentran de muy diversas maneras y que si intentan lograr un entendimiento en aquellas cuestiones que todavía les unen –que son más de las que muchas veces piensan- ha de redundar necesariamente en su propio beneficio, esfuerzo que cabe hacer de modo especial en aquellos casos en los que existen hijos menores de edad.

## REFLEXIONES EN TORNO A LA DISCRIMINACIÓN DE LOS HOMBRES EN LAS CRISIS FAMILIARES

Dolores Uralde Gorgojo<sup>145</sup>

Los datos acerca de víctimas mortales de violencia de género facilitadas por la Delegación de Gobierno para la Igualdad son de 45 mujeres muertas hasta el 22 de Septiembre de 2011.

Después de ver estos datos es muy difícil mantener el título de este escrito, por lo que quiero manifestar que, cuando a lo largo de él me refiera a hombres o a padres no me estoy refiriendo a hombres o a padres que hayan ejercido cualquier tipo de violencia hacia sus parejas y/o hijos.

*“La violencia de género no es un problema “de” las mujeres sino un problema “para ellas”... (.....)...(Bonino, 2008:17)*

*“... (...)... y muchos de los cambios masculinos hacia la no violencia y la igualdad no se han dado por iniciativa propia, sino que ha sido respuesta a las luchas femeninas por la igualdad en lo público y en lo doméstico. De ahí, que el hombre debe participar en la solución.” (Bonino, 2008:35)*

Entre las conclusiones que en forma de acuerdos firmaron en Beijing, los gobiernos de 189 países que participaron en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en el año 1995, se recogen los siguientes:

*5. Reconocemos que la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos*

*13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz*

*15. La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades*

---

<sup>145</sup> Psicóloga de los Equipos psicosociales de los Juzgados de familia de Sevilla

*respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;*

*25. Alentar a los hombres a que participen plenamente en todas las acciones encaminadas a garantizar la igualdad (Declaración de Beiginj, 1995)*

Buscando ese logro de la igualdad entre hombres y mujeres y modificando los patrones de conducta que se han considerado como masculinos y que dejaban a la mujer relegada a un nivel inferior o dependiente de los varones, se han adoptado medidas para erradicar esta lacra social: medidas legislativas (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), judiciales (creación juzgados específicos), policiales (medidas de protección y seguridad para las víctimas), penales (modificación artículos 83.1.6.º, 84.3, 88.1, 148, 153, 171.4, 5 y 6, 172.2, 468 y 620.), sociales (campañas de sensibilización) y educativas que fomenten la igualdad de sexos y ayuden a eliminar los estereotipos de género y conseguir erradicar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que generan la violencia de género, considerando ésta como problema social:

*“Desde su consideración como un problema social pasa a entenderse que la violencia contra las mujeres tiene su origen último en unas relaciones sociales basadas en la desigualdad, en un contrato social entre hombres y mujeres que implica la presión de un género (el femenino) por parte del otro (el masculino). Y, desde esta nueva consideración, son necesarias actuaciones a nivel social que impliquen un nuevo contrato social, con nuevas medidas legislativas, modificaciones los programas educativos, etc., para afrontar el problema y superar sus consecuencias” (Bosch, Ferrer, 2005:17)*

En los últimos años, se ha avanzado y se han producido importantes cambios sociales y de costumbres en España respecto a los roles de hombres y mujeres.

En el año 2010 se han cumplido 100 años de la Real Orden que permitió el acceso de las mujeres a las aulas universitarias en condiciones de igualdad. En los datos que se reflejan en el Informe del Ministerio de Educación respecto al Sistema Universitario Español (2010-2011), encontramos que las mujeres hoy son mayoría señalando que el 54,2% del total de estudiantes universitarios son mujeres, siendo su presencia mayoritaria en todos los niveles de formación universitarios, representan el 54,3% entre los estudiantes de primer y segundo ciclo y grado, el 54,1% entre los estudiantes de masteres oficiales y el 51% entre los de

doctorado. Dichos datos confirman que la presencia de la mujer es mayoritaria en todas las ramas con la única excepción de las titulaciones técnicas.

En el ámbito laboral, la incorporación de las mujeres al trabajo se ha generalizado y hoy día ya no se observa la tendencia al abandono del trabajo cuando la mujer se casa para atender casa, hijos y marido, como ocurría solo hace unos pocos años.

*“En los años setenta la mayoría de las jóvenes trabajadoras abandonaban su vida laboral al casarse o quedarse embarazadas, y abundaban los hombres que presumían de ser capaces de sacar adelante a sus familias, sin tener necesidad de que su mujer trabajara fuera de casa. (Lozoya Gómez, 2008:8)*

Socialmente, las conductas entre hombres y mujeres se han igualado y actualmente no se aprecian diferencias significativas entre los sexos, al menos en el ámbito público, otra cosa es lo que puede suceder en el ámbito privado de las relaciones familiares y de pareja.

Cuando las parejas se casan o inician una convivencia y/o tienen hijos e hijas, mujeres y hombres continúan con sus estudios, trabajo, etc.; organizándose como consideran más adecuado en función de sus limitaciones o necesidades, en este punto es donde se pueden observar, todavía diferencias en cuanto a la implicación de cada miembro de la pareja en el ámbito doméstico siendo la mujer quien asume todavía el timón de las tareas domésticas y los hombres suelen *ayudar*, aunque las obligaciones laborales de cada uno favorecen pero sobre todo *obligan* a la distribución de tareas en el ámbito doméstico y fuera de él.

*“Los estudios dicen que los maridos de clase trabajadora producen modificaciones en las formas de construir la masculinidad especialmente a largo plazo, en matrimonios estables, en los que el empleo de sus esposas supone una fuente de ingresos imprescindible. Estos hombres, cuando sus mujeres se encuentran trabajando – y siempre que no coincida con sus turnos de trabajo – cuidan con más frecuencia de los niños que hombres de más estatus, con una supuesta educación más igualitaria” (Espada Calpe, 2008:11)*

Hasta aquí todo acercamiento a la igualdad es aplaudido por la mayoría y aquellas situaciones que por el contrario reflejan desigualdad son reprobadas siendo ello admitido, aceptado y asumido por todos y todas como no podría ser de otro modo en el mundo actual, a no ser que uno viva anclado en tiempos prehistóricos, y la mayoría de la sociedad asume y aplaude los cambios sociales producidos en los últimos años que tienden a igualar la vida de hombres y mujeres, erradicando el machismo aunque aun no se ha erradicado en su totalidad;

la desigualdad en el trabajo tampoco se ha conseguido eliminar junto y el concepto de la mujer como ciudadana de segunda categoría y todo ello es asegurado y protegido por la ley.

En la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género *“La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación. La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización”*. (LO 1/2004)

Se han producido cambios legislativos adaptándose a los nuevos tiempos y tipos de sociedad que han ido surgiendo. Desde la Constitución Española (1978) que refleja en su artículo 14 *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”* Hasta las leyes vigentes que aseguran la igualdad de hombres y mujeres y para ello se hayan modificado o han entrado en vigor leyes como la del Ley de Divorcio, la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 13/2005 que reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, la ley 15/2005 que regula la posibilidad de establecer la custodia compartida; todas ellas ponen de manifiesto la voluntad del legislador para adecuarse a la sociedad actual y aseguran que determinadas situaciones, circunstancias y conductas, tales como separaciones, divorcios, matrimonios entre personas del mismo sexo se hayan asumido e incorporado a la convivencia de forma natural por casi toda la ciudadanía, esto ha supuesto un cambio social y el concepto de la familia también ha sufrido cambios importantes y hoy día existen otros modelos de familia diferentes a la tradicional de padre, madre e hijos, viviendo en el mismo domicilio.

Legislativamente cada vez existe más igualdad, y hombres y mujeres son tratados por las leyes de igual manera, pero en la práctica aun persisten las diferencias.

Mientras, como se ha apuntado anteriormente, la trayectoria vital de hombres y mujeres desde la infancia a la edad adulta se ha ido igualando y no se observan diferencias significativas en general, al menos en el ámbito público, aunque aún no se haya conseguido una total igualdad, esta tendencia a la igualdad no se aprecia en el momento que una pareja se va a separar o divorciar y acuden al juzgado para que se adopten medidas en relación a los hijos menores, y esto es así no porque la ley no permita avanzar en esta igualdad, ya que en este aspecto como se ha apuntado anteriormente, las leyes parecen haber avanzado bastante

más que la sociedad al menos en este aspecto concreto. Aquí se produce una situación un tanto singular, la tendencia a la igualdad hacia la que se ha ido avanzando aunque lentamente, en el caso de la custodia compartida no parece haber tenido buena acogida considerándose aún como mejor posibilidad, en un porcentaje muy alto, la custodia en exclusiva para las madres y un régimen de visitas de los hijos con el padre, sin que casi se haya avanzado de lo que se regulaba en la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil que determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio:

*Artículo 90. El convenio regulador a que se refieren los artículos 81 y 88 de este Código deberá referirse, al menos, a los siguientes extremos:*

*A) La determinación de la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas, comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva con ellos.*

*B) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.*

*C) La contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.*

*D) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio*

*La pensión que conforme al artículo 97 correspondiere satisfacer, en su caso, a uno de los cónyuges. Ley 30/1981*

Han transcurrido aproximadamente 30 años desde la entrada en vigor de esta Ley, durante los cuales además, se han producido numerosas modificaciones legislativos que ha permitido adecuarse a las nuevas formas y cambios producidos en la sociedad española y particularmente respecto al papel de la mujer. Fue en el año 1981 cuando se nombra primera mujer ministra a la diputada del partido Unión de Centro Democrático, Soledad Becerril y en el año 1988 la primera mujer portavoz del gobierno español a la socialista Rosa Conde, comenzando a romperse el llamado techo de cristal en el ámbito político y desde entonces muchas mujeres han accedido a puestos de responsabilidad en el gobierno; en el mundo empresarial, científico, cultural..., la actividad de la mujeres en el ámbito público afortunadamente también ha ido evolucionando pero de forma limitada por lo poco que lo ha hecho en lo privado, donde el rol de las mujeres parece ser el mismo, es sobre las madres sobre quienes recae exclusiva o principalmente la labor del cuidado y educación de los hijos.



Aunque en la actualidad, se contempla la custodia compartida como una medida para compartir la responsabilidad parental, y desde hace casi dos años, en algunas comunidades se contempla como opción preferente de custodia, la guarda y custodia de los hijos menores sigue siendo mayoritariamente otorgada a las madres en exclusiva, ¿por qué no considera en este caso adecuada la igualdad entre hombres y mujeres?, asumiendo ambos la educación y el cuidado de los hijos comunes, cuando en la inmensa mayoría de los casos la patria potestad sigue siendo compartida.

Cabría preguntarse por qué en España, donde se han regulado leyes más progresistas que en otros países de nuestro entorno y que éstas han sido bien integradas en la cotidianeidad, de forma rápida y sin mayores dificultades por la mayor parte de la sociedad, sin embargo la custodia compartida no es igualmente aceptada y en ocasiones, se le tacha o se le señala como una forma de mantener situaciones familiares tradicionales, de sometimiento al hombre cuando en otros países como por ejemplo en Francia donde fue impulsada por una dirigente socialista, progresista y además mujer, como Ségolène Royal que en el año 2001 siendo Ministra Delegada de la Familia y la Infancia del Gobierno francés presentó un proyecto de reforma: “La reforma de la autoridad parental: los nuevos derechos de las familias” . *En diciembre de 2001 se aprobó en Francia el proyecto de ley que equiparaba los derechos y deberes de padres y madres, el texto propuesto por los socialistas franceses fue aceptado por unanimidad, en él se establece la igualdad de derechos de hombres y mujeres en cuanto a la guarda y custodia de los hijos tras la separación de la pareja.*(El País, 2001).

En España, la posibilidad de custodia compartida es criticada desde distintos ámbitos y por razones diversas; entre ellas, por considerar de forma genérica y sin fundamentar debidamente que compartir la custodia de los hijos podría ser perjudicial para los hijos e hijas menores, porque se considera que la custodia compartida es un medio de los progenitores varones para eludir responsabilidades económicas y también al considerar que es otra forma que utilizan los hombres para seguir maltratando a sus exparejas y porque solo sería aceptable cuando los progenitores que se han separado tienen una buena relación:

*“La custodia compartida solo debería contemplarse en aquellos casos que ambos progenitores estén de acuerdo, y preservando siempre el interés del menor que es el bien jurídico a proteger... (...). .(Alemany Rojo, 2008:1)*

*“... (...)... Hay que tener en cuenta que el régimen de custodia compartida es excepcional, ya que debe existir una muy buena disposición de la ex pareja a la comunicación entre ambos, para que el menor o los menores no sufran. ... (..)..... (Alemany Rojo, 2008:2)*

Se constata en el desempeño profesional del día a día, que cuando las relaciones entre los padres no son conflictivas todo funciona mejor, pero cuando dicha relación es conflictiva, la solución no debería ser que los hijos prescindan de uno de ellos, y en ese caso *¿de cual de ellos prescindir?* En los casos de conflictividad, tener que consensuar las decisiones obliga a los padres a llegar a acuerdos y en las situaciones de fuertes discrepancias se hace necesaria una mediación familiar. De otra forma, la corresponsabilidad parental quedaría exclusivamente para aquellas parejas que no tienen conflictos y no necesitan que un tribunal la establezca porque seguramente la estén ejerciendo correctamente.

*La custodia compartida es una de las alternativas de custodia, “... (...)... pero no es la única ni la mejor. Más bien es la solución menos mala para que se respete el derecho del hijo a crecer cerca de sus dos progenitores” (Poussin, Lamy, 2005:17).*

El argumento de que la custodia compartida es solicitada en buen número de los casos porque esto conlleva una serie de beneficios espurios, puede ser cierto en algunos casos pero dichos motivos podrían ser pretendidos por cualquiera de los dos progenitores, es decir, padres y/o madres podrían perseguir con la concesión de la custodia compartida o con la de la custodia monoparental beneficios que no tendrían que ver con el bienestar de los hijos sino con su propio beneficio; aunque esto pueda suceder en algunos casos, no lo es en la generalidad de todos ellos.

Otro argumento que se aduce es que los padres que solicitan la custodia en exclusiva o compartida nunca se han ocupado de sus hijos mientras convivían con ellos y han sido las madres quienes lo han hecho, hay que resaltar que las medidas que se tomen, han de ser en beneficio de los menores y no como un premio o castigo a los progenitores. La situación que se sucede tras la ruptura de la pareja es una nueva realidad fáctica y por tanto las relaciones se deben establecer de acuerdo a esa nueva realidad, asegurándose siempre que estas medidas favorezcan a los hijos e hijas.

Se argumenta también que las madres están más capacitadas para atender adecuadamente a los hijos e hijas, y es primordialmente en este aspecto donde se advierte que no se ha evolucionado lo suficiente a día de hoy, siendo frecuente extrañarse de que a un padre le hayan otorgado la custodia de sus hijos o hijas diciendo “*cómo será la madre para que sea el padre quien tenga la custodia*”, o a hombres que están solicitando la custodia, decir “*...yo no quiero quitarle los hijos a su madre...*”<sup>146</sup>,

*En el libro Mi marido me pega lo normal “.....(.....).....desde determinadas posiciones se propugna cada vez con más fuerza la vuelta al papel tradicional de la mujer. El error, y donde se vuelve a demostrar cómo estos argumentos parten de la consideración androcéntrica de la sociedad, radica en identificar a la mujer con esos papeles de cuidado y cariño, y en asignarle esas funciones de forma específica. No se plantea, por el contrario, que el papel de cuidar y educar a los hijos, de mostrar amor y sentimientos hacia ellos y hacia los mayores debe ser algo de mujeres y hombres, lo mismo que el derecho a trabajar en las mismas condiciones. No es cierto una mayor o mejor predisposición a determinadas tareas de cuidado... en la mujer, vuelve a ser una creación sociocultural con la intención de perpetuar los clásicos roles de hombres y mujeres” (Lorente, 2001:164)*

Por otra parte, desde determinadas asociaciones o colectivos de hombres se arremete contra las mujeres, madres, y profesionales implicados en los procedimientos de Familia, entendiendo que la custodia compartida es la única opción de custodia adecuada y la solución a los problemas que derivados de la hostilidad existente en algunas parejas separadas, se produce en ocasiones en las relaciones con sus hijos después de la separación, se denomine de una u otra forma. Con todo ello lo que se está produciendo es una mayor conflictividad que dificulta aún más la consecución de esa igualdad a la que se debería aspirar entre ambos sexos, y donde cada parte arroja a la otra muchas críticas y pocos argumentos sólidos y fundamentados.

Se ha puesto como símil de custodia compartida que ésta es un traje de talla única que a todos queda bien; por la parte que la crítica parece considerarse como una prenda que se quiere imponer a toda costa para que quien la diseñó saque beneficios aunque no le siente bien a nadie; cuando en realidad debería considerarse un traje de diseño y hecho a medida, a la medida de cada entorno familiar, si después del estudio del caso concreto se considera lo más beneficioso para los hijos.

---

<sup>146</sup> Expresiones que se oyen frecuentemente en el ejercicio profesional del día a día

*Asimismo sorprende ver sentencias que en igualdad de condiciones entre padre y madre, otorgan la custodia a las madres. Según el estudio Razonamientos judiciales en procesos de separación (2005) en el que partiendo de una muestra de 1.000 sentencias civiles datadas entre 1993 y 1999 y que tenían por objeto una separación o un divorcio, y después de desestimarse aquellas que no tenían por objeto establecer la guarda y custodia de menores resultaron seleccionadas finalmente un total de 782 sentencias que versaban sobre la guarda y custodia de 1.177 menores.*

“ Del total de las 782 atribuciones de la guarda y custodia determinadas en las sentencias judiciales, 716 (91,56%) fueron asignadas a las madres por tan sólo 66 (8,44%) a los padres, de lo que se desprende una tendencia significativa de concesión de la guarda y custodia a las madres,....(...)...” (Arce, Fariña, Seijo, 2005:2)

“... (...) ... nuestros datos muestran, en consonancia con la literatura (p.e., Freeman, 1992; Leventhal, Kelman, Galatzer- Levy and Karus, 1999; Montero, 2001), que la madre es la receptora de la guarda y custodia de los menores con una probabilidad que va más allá del azar (>.90)... en las decisiones de custodia a favor de la madre, prevalece la ausencia de criterio alguno. Por su parte, la custodia paterna se sigue, en buena medida, de un «criterio de exclusión de la madre» ya que se motiva más por un demérito de la madre (v.gr., adicción, alienación parental, abandono o maltrato, enfermedad mental, escasez de medios o imposibilidad de atender a los hijos) que por las características positivas del padre o el mejor ajuste del padre a las necesidades del menor. En consecuencia, la guarda y custodia concedida al padre parece mejor motivada que la asignada a la madre. En suma, el patrón decisional es: guarda y custodia para la madre, no motivada en criterio alguno.” (Arce, Fariña, Seijo, 2005:4)

Es esta reticencia a considerar a los padres en igualdad de condiciones con las madres, por lo que entendemos que los varones están discriminados en los procedimientos judiciales de familia, manteniendo las desigualdades entre hombres y mujeres, conservando los clásicos roles de madre-cuidadora, padre-portador de dinero, y perpetuando así comportamientos tan tradicionales.

Podríamos preguntarnos *¿qué repercusiones tiene esto para los hijos, los padres, las madres?*

Entendemos, que para los hijos, cuando una pareja se separara, esta ruptura produce sufrimiento en todos los miembros de la familia y se ha descrito como una de las experiencias vitales que genera mayor estrés en la vida de las personas, si esto es así para los adultos, para los hijos supone una situación mucho más crítica y les genera una serie de sentimientos que les desestabilizan entre los que se encuentran miedo al abandono, culpabilidad, negación<sup>147</sup>...etc., que de no ser bien reconducidos pueden ocasionar la aparición de dificultades que condicionen un adecuado desarrollo emocional. La adaptación a la nueva situación post - ruptura será más sana si los hijos aprecian que la ruptura parental no les ha privado de ninguno de sus progenitores, el ajuste a esa nueva situación va a depender mucho de la forma en que los padres sean capaces protegerles manteniéndoles alejados de su conflicto de pareja, y dándoles la información necesaria sobre la situación familiar para que los hijos se sientan seguros pero, sin hacerles participar en decisiones que no les corresponden.

Cuando uno de ellos ya, sea el padre o la madre, deja de formar parte de su vida cotidiana, compartiendo únicamente los periodos del régimen de visitas que habitualmente son de dos fines de semana al mes y alguna tarde entre semana, el vínculo con ese progenitor se ve afectado forzosamente, en su vida diaria solo habrá una figura parental que será la que ponga límites aunque también la que pueda dar y recibir más muestras de cariño, a la que pedir permisos, a la que contarle los problemas, con quien compartir los múltiples momentos diarios que van conformando su vida y que son los que crean los lazos afectivos.

Consideramos que cuando los niños son bebés, con un régimen de visitas como el descrito anteriormente, no se pueden desarrollar los vínculos de apego necesarios que conformarán su futura vida relacional y cuando los hijos son mayores, se pueden dar toda una gama de situaciones diversas dependiendo de la relación- no relación que tengan los progenitores entre ellos y la que tengan los hijos e hijas con cada uno de sus progenitores, como que:

- El progenitor no custodio pase a ser una figura periférica en la vida de sus hijos sin participar en la toma de decisiones.
- Los hijos se sientan inclinados a posicionarse al lado de la figura parental que perciben como más débil.

---

<sup>147</sup> Detectado y observado frecuentemente en la práctica profesional e informes terapéuticos.

- Surjan conflictos de lealtades o situaciones de parentificación.
- Los hijos tomen una participación activa en el conflicto parental.
- Los hijos se alineen con uno de ellos como forma defensiva de encontrar seguridad y evadirse del conflicto.
- Se den situaciones de chantaje emocional por parte de los menores hacia los padres para conseguir beneficios secundarios.
- Adolescentes que busquen fuera de la familia la tranquilidad que los progenitores inmersos en sus propios problemas no son capaces de darles.

No vamos a describir aquí todas ellas u otras que puedan darse ya que no es objeto de este trabajo que le exponemos.

En los casos más conflictivos y cuando la hostilidad parental es muy grande puede darse una ruptura total de la relación. Hace unos días un amigo me trasladaba una conversación que había oído entre una niña y una señora que le acompañaba y en la que la pequeña le decía hablando de una tercera persona “*me conocía a mí y a mi madre pero no a mi ex padre*”, y según me dijo, además del contenido de la frase lo que más le sorprendió fue el convencimiento y la naturalidad con que esa niña hacía el comentario y tenía asumido que su padre había quedado fuera de su vida.

Consideramos que la visibilidad para los hijos del conflicto entre sus padres y las descalificaciones mutuas es lo que más daño ocasiona a los hijos.

Otra cuestión muy importante a tener en cuenta es que los padres deben asumir que sus hijos tienen una vida que no es la de ellos, que no les pertenece del todo y que también tienen unos familiares que tampoco son los de ellos.

También hay que tener en consideración para los padres varones, para aquellos que nunca han maltratado ni a sus hijos ni a la madre de estos, y que desean participar en la vida de sus hijos aunque ya no lo hagan con la que fue su mujer o pareja, lo que debe suponer y así lo manifiestan algunos, una injusticia tanto para ellos como para los menores el poder estar con sus hijos únicamente durante el régimen de visitas<sup>148</sup>.

---

<sup>148</sup> La práctica del ejercicio profesional aporta múltiples expresiones reflejadas en este trabajo.

Si debido de ello, luchan por su custodia o por compartirla, el conflicto con la madre se recrudece, al igual que si denuncian incumplimientos de las visitas, y esto acaba repercutiendo en los hijos e hijas, y si no lo hacen se sienten desplazados en la toma de decisiones acerca de ellos, lo que es percibido igualmente por los hijos e hijas que acaban asumiendo que quien realmente tiene autoridad es aquel progenitor con el que conviven.

Cuando están con sus hijos e hijas, algunos dicen, que se sienten coartados en la relación con ellos, si durante las visitas le dan a los niños todo lo que piden ya que están tan escaso tiempo con ellos, consideran que no están ejerciendo adecuadamente su rol parental, si les riñen o ponen límites se sienten culpables de no aprovechar las visitas de forma más lúdica, o temen que sus hijos e hijas no deseen estar con ellos.

Esto sucede igualmente en el caso que sean las madres las que no tienen la custodia de sus hijos e hijas.

En lo que respecta a las mujeres, salvo en aquellas parejas con un alto poder económico, las separaciones y/o divorcios conllevan un desequilibrio económico para uno o ambos miembros de la pareja; y se complica si no se cuenta con apoyos familiares que ayuden en el cuidado de los hijos, por lo que si son las madres las que tienen la custodia exclusiva de los niños y niñas, tienen que asumir el trabajo de casa, el cuidado de sus hijos, y el trabajo profesional fuera de casa.

Según el Instituto Nacional de Estadística (2009), en España la tasa de empleo de los varones de 25 a 49 años sin hijos era de 79,9%, en el caso de las mujeres, a medida que se incrementa el número de hijos menores de 12 años, disminuye la tasa de empleo. Para las mujeres de 25 a 49 años sin hijos la tasa de empleo era del 69,1% y se reduce al 60,7% en el caso de tener hijos menores de 12 años. Con un hijo menor de 12 años, el valor de la tasa es de 63,2% y de 58,6% en el caso de dos hijos menores de 12 años. Con tres hijos o más el valor de la tasa es del 45,1%.

Según fuentes estadísticas (INE, 2009), del total de personas que permanecieron inactivas por cuidar a personas dependientes: niños, niñas y personas adultas es el 97,7% mujeres. El 42,6% de las mujeres inactivas por cuidar a personas dependientes alega como motivo de la inactividad no poder costear los servicios adecuados para el cuidado de niños y niñas, un 21,6% de las mujeres que manifiesta este motivo tenía de 35 a 44 años.

La presencia de las mujeres en las Universidades, a pesar de haber más mujeres tituladas que hombres, el número de mujeres que ocupan una cátedra es ridículo en comparación con el de sus compañeros varones; al igual que ocurre en los Consejos de Administración y otros puestos de responsabilidad. Con este desequilibrio en el reparto de tareas, es difícil conseguir un equilibrio de poder y una igualdad real, mientras el acceso de la mujer al trabajo siga estando condicionado por la atención de los hijos y no exista reparto de las tareas domésticas y sean las mujeres las que tengan que sacrificar sus carreras profesionales, solicitar reducción de jornada, y tengan que conformarse en muchos casos con trabajos peor remunerados para poder compatibilizarlos con los horarios infantiles, y ello a pesar de la existencia de leyes que reconocen lo injusto de la situación.

La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dice en la Exposición de Motivos:

*“El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.” (LO 3/2007)*

*A modo de conclusión*, si en el ámbito privado y doméstico no se empiezan a modificar pautas culturales y educativas, ejerciendo una corresponsabilidad parental que permita a padres y madres implicarse igualitariamente en el cuidado y atención de sus hijos, posibilitando que ambos puedan conciliar la vida familiar y laboral, que los dos puedan dedicar el mismo tiempo a promocionarse en sus respectivos trabajos, será difícil alcanzar la igualdad pretendida.

Cabría preguntarse si es esto lo que las mujeres han pretendido después de luchar tantos años por la igualdad, por la incorporación al trabajo en condiciones igualitarias, por el acceso a puestos de responsabilidad; para al final seguir siendo las que asumen en solitario el cuidado de los hijos, en algunos casos también el de familiares mayores dependientes, el trabajo



doméstico y el trabajo fuera de casa; *¿es esto igualdad?, ¿no es esto una regresión a tiempos pasados en los que el mundo de la mujer se reducía a su casa y sus hijos?*

## **BIBLIOGRAFÍA**

Alemaný Rojo, A. (2008) Custodia Compartida ¿Cómo?. [www.mujeresjuristasthemis.org](http://www.mujeresjuristasthemis.org) consulta 3 de septiembre de 2011

Arce R, Fariña F, Seijo D. (2005) Razonamientos judiciales en procesos de separación. [www.psicothema.com](http://www.psicothema.com). Vol. 17 nº 1, pp 57-63

Beijing. IV Conferencia sobre las mujeres. (1995) Dirección electrónica. Consulta 12 de septiembre de 2011

Bonino, L. (2008) Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo. Edición electrónica. [www.migualdad.es](http://www.migualdad.es), consulta 10 de septiembre de 2011

Bosch Fiol E, Ferrer Pérez V.(2005) La violencia de género: De cuestión privada a problema social. Revista Intervención Psicosocial. Revista de igualdad y calidad de vida. Vol. 9, 1, pp 7-19. Edición electrónica. Consulta 1 de septiembre de 2011

Espada Calpe Ch.(2008) “Aquí quien lleva los pantalones soy yo. Logros sociales frente a logros relacionales en la autoestima masculina”. Voces de hombres por la Igualdad. Edición electrónica. Consulta 12 de septiembre de 2011

INE. Igualdad y Empleo consulta 8 de septiembre de 2011

Ley modificadora del Código Civil en materia de matrimonio. (1981) 30/1981

Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (2004). 1/2004

Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (2007). 3/2007

Lorente, M. (2001.) Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos. Ares y Mares. Barcelona

Lozoya Gómez, J.A. (2008) Cómo conciliar la vida familiar y laboral. Voces de hombres por la Igualdad. Edición electrónica. Consulta 12 de septiembre de 2011

Poussin, G. Lamy, A. (2005) Custodia compartida. Espasa Práctico.

## ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN.

Joaquín Pérez Peña<sup>149</sup>.

### MARCO LEGISLATIVO

Sin querer ser muy extenso en este apartado, si se hace necesario el conocer la base legal que ampara la actuación de la policía en su labor y quehacer diario. Como no puede ser de otro modo, hay que echar un primer vistazo a nuestra carta magna, en el que figuran los siguientes referentes:

#### La Constitución

Artículo 104.-

*1.- Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión **proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.***

El Cuerpo Nacional de Policía (CNP) junto con la Guardia Civil (GC), son las dos Cuerpos de Seguridad bajo dependencia del Gobierno del Estado.

Con el desarrollo del estado de las autonomías, se han ido creando otros cuerpos policiales que, en sus respectivos territorios, asumen competencias integrales en materia de seguridad ciudadana e investigación, como son los Mozos de Escuadra, la Ertzainza y la Policía Foral del Navarra.

Artículo 126.-

---

<sup>149</sup> Inspector jefe policía V. Género. Sevilla

*La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca*

Estos dos artículos son la principal base sobre la que se desarrollan los tres amplios campos de actuación policial, identificados como:

“Prevención”

“Investigación” y

“Protección”.

De las tres funciones anteriores, tanto la prevención como la protección quedan cubiertas legalmente con el artículo 104 señalado, si bien para la “investigación”, hay que ampararse en el artículo 126, en donde la denominación “policía judicial”, marca en sí misma una exigencia más a la labor policial, al imponer una dependencia de un poder diferente al gubernativo, como es el poder judicial.

El párrafo “en los términos que la ley establezca”, del artículo 126, tiene como bases fundamentales a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) y a la Ley del Poder Judicial (LOPJ).

### **Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr).**

El Título III de su Libro II, dedicado a la Policía Judicial, siendo muy elocuente el artículo 282, que dispone “*La Policía judicial tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial.*”

### **Ley Orgánica del Poder Judicial.**

En el artículo 549 de la LO 6/85, se establecen las funciones de la Policía Judicial, de las que hay que resaltar en cuanto a la actuación ante la violencia de género dos concretas:

Art. 549:

a) *“La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la Autoridad Judicial y Fiscal...”*

d) *“La garantía del cumplimiento de las ordenes y resoluciones de la autoridad judicial y fiscal”*.

A este marco legislativo hay que sumar otra exigencia de calidad que rige la actuación policial, cuyo primer desarrollo se encuentra en el ya mencionado artículo 104 de la Constitución, en concreto en su apartado 2, en donde se *“... establece que una ley orgánica determinará los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”*

La ley que describe estos principios es la Ley Orgánica 2/86, en cuyo artículo 5 quedan definidos ampliamente los **“Principios Básicos de Actuación”**, con el siguiente enunciado:

### **Ley 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Principios Básicos de Actuación.

#### ***“Adecuación al ordenamiento jurídico”***

Este deber implica:

- Absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- Actuación profesional neutral y no discriminatoria
- Actuación integridad y dignidad, oponiéndose a todo acto de corrupción.
- Sujetarse a los principios de jerarquía y subordinación, sin que en ningún caso la obediencia debida pueda amparar actos contrarios a la Constitución o las leyes.
- Colaboración y auxilio a la Administración de Justicia

### ***“Relaciones con la comunidad”***

- Impedir toda practica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- Tratar de modo correcto y esmerado a los ciudadanos, a quienes auxiliara y protegerá, informándoles sobre sus actuaciones.
- Actuar con decisión y sin demora rigiéndose siempre por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
- Solo se usará el arma ante situaciones de riesgo racionalmente grave,

### ***“Tratamiento de detenidos”***

- Deber de identificación al efectuar la detención.
- Velar por la vida y la integridad de las personas bajo su custodia
- Cumplir los trámites, plazos y requisitos exigidos en la detención.

### ***“Dedicación profesional”***

- Deber de intervención, en cualquier tiempo y lugar, estén o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

### ***“Secreto profesional”***

- Sobre las actuaciones que estén llevando, salvo disposición legal en contra.

### ***“Responsabilidad”***

- El personal de las FFSS es responsable personal y directamente por los actos profesionales ejecutados vulnerando los principios anteriores u otros contenidos en las normas legales o reglamentarias.

Como se irá viendo en el desarrollo de este tema, estos principios son aplicados de forma diaria en la actividad desplegada por el CNP<sup>150</sup> con motivo de la Violencia de Género.

Se ha explicado que, entre otras, las funciones de la Policía son:

*“... averiguar los delitos y faltas ...”*,

*“...practicar las diligencias necesarias para comprobarlos...”*,

*“...descubrir a los delincuentes y recoger efectos pruebas del delito...”*

Tal y como se ve, siempre se habla de delitos y faltas, por lo que es muy importante conocer y en su caso definir, en caso de que exista, el delito de violencia de género.

## **LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DERECHO PENAL.**

Lo primero y mas revelante que hay que explicar en este apartado es que la “*violencia de genero*” no esta definida como tal en ningún capitulo del actual Código Penal, ni es tan siquiera el bien jurídico protegido en ningún de los delitos reseñados.

“Violencia de género” es un concepto-denominación que aparece con motivo de la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 1/04*, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que en su *artículo 1*:

*“la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.*

*Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad.”*

---

<sup>150</sup> Y los demás cuerpos y fuerzas de seguridad

La inclusión de este último párrafo trajo consigo la necesidad de modificar determinados artículos del Código Penal para adecuar los mismos a esta nueva concepción-denominación.

### **Código Penal:**

Las Lesiones, *artículo 148.*

*«Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:*

....

*4.º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.*

Los Malos tratos, *artículo 153.*

*«1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.*

*2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso,*

*privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación para el ejercicio de patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.*

.....

Las amenazas, artículo 171, apartados 4, 5 y 6.

*«4. El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.*

*Igual pena se impondrá al que de modo leve amenace a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.*

*5. El que de modo leve amenace con armas u otros instrumentos peligrosos a alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las contempladas en el apartado anterior de este artículo, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.*

*Se impondrán las penas previstas en los apartados 4 y 5, en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realice quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.*



6. No obstante lo previsto en los apartados 4 y 5, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.»

Las coacciones, artículo 172, apartado 2.

«2. El que de modo leve coaccione a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Igual pena se impondrá al que de modo leve coaccione a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Se impondrá la pena en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.

No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, el Juez o Tribunal, razonándolo en sentencia, en atención a las circunstancias personales del autor y a las concurrentes en la realización del hecho, podrá imponer la pena inferior en grado.»

Las vejaciones leves, artículo 620

«Serán castigados con la pena de multa de diez a veinte días:

1.º Los que de modo leve amenacen a otro con armas u otros instrumentos peligrosos, o los saquen en riña, como no sea en justa defensa, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

2.º Los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve, salvo que el hecho sea constitutivo de delito.

*Los hechos descritos en los dos números anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.*

*En los supuestos del número 2º de este artículo, cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, la pena será la de localización permanente de cuatro a ocho días, siempre en domicilio diferente y alejado del de la víctima, o trabajos en beneficio de la comunidad de cinco a diez días. En estos casos no será exigible la denuncia a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, excepto para la persecución de las injurias.»*

Los quebrantamientos, artículo 468

*«1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.*

*2. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2.»*

Este último artículo se modifica atendiendo a la aparición en escena de las medidas cautelares de alejamiento y prohibición de comunicación, que se ponen en marcha con la Ley 27/2003 de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

## **LA ACTUACION POLICIAL**

La nueva normativa reseñada ha traído consigo la necesidad de adaptar la actuación policial a las características particulares del tipo de delitos y faltas que se ven afectados en la violencia de género.

La introducción de estos cambios de operativa se han visto ayudados desde tres frentes diferentes.

Por un lado, *el formativo* buscando dotar de conocimientos específicos sobre la materia a los funcionarios policiales, creando de este modo unidades especializadas, mandato que queda recogido en el apartado 1 del artículo 31 de la Ley Integral 1/04

*El Gobierno establecerá, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.*

Como ejemplo de esta adecuación se ha de señalar la formación de unidades específicas y especializadas, tanto en el CNP como en la GC , encargadas de la violencia de género, a saber:

En el CNP, por el lado de la investigación se encuentra la unidad denominada Servicio de Atención a la Mujer (SAM), encuadrado en el Servicio de Atención a la Familia (SAF), que engloba otras actuaciones además de la violencia de género.

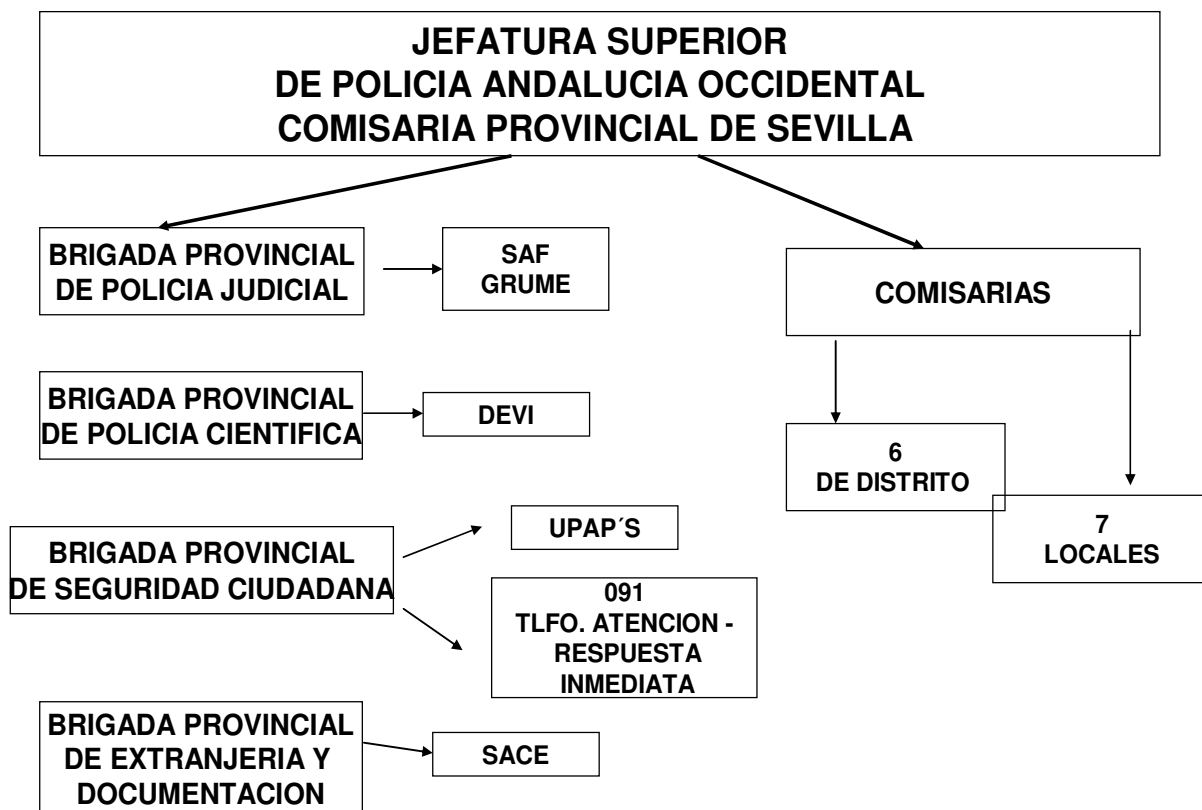
El SAM, es el encargado de la investigación de las denuncias que por, hechos relacionados con la violencia de género se presenten en las dependencias policiales. Su actuación se ve reforzada por la formación que la mayoría de sus funcionarios han recibido en dos campos bien diferenciados, por un lado el tratamiento a la víctima y por otro lado en las peculiaridades de esta tipología delictiva, así como en la tramitación procesal que exige la misma.

Con independencia del SAM, en el apartado de la protección, el CNP cuenta igualmente con una unidad especializada y específica, que es la Unidad de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP), cuya labor en grandes rasgos, consiste en procurar una protección a las víctimas que se les ha concedido algún tipo de medida cautelar por parte de la autoridad judicial.

En la GC, la unidad específica es la denominada Equipo Mujer Menor (EMUME), cuyas funciones son similares a las descritas para las del CNP.

La estructura operativa del CNP cuenta además de con los reseñados (SAM y UPAP) con una serie de servicios que se relacionan de una manera u otra con la violencia de género, atendiendo a la demanda que se necesite en cada momento.

Esa estructura sería para la ciudad de Sevilla como sigue:



12

El segundo frente en el que se ha actuado ha sido en el de *sumar esfuerzos*, creando cooperaciones y colaboraciones con los cuerpos de Policía Local, tal y como queda dispuesto en el apartado 2 del referido art. 31.

*El Gobierno, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.*

340

En el apartado de la colaboración y cooperación en el mes de marzo del año 2006 se firmo un acuerdo marco entre la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ministerio del Interior, dirigido a crear una herramienta legal para que los cuerpos de Policía Local que pudieran y quisieran se pudieran sumar a esa protección de las víctimas de la violencia de género, que en un principio tan solo es proporcionada por el CNP y la GC.

Y por último el tercer frente en el que se ha actuado, ha sido en el de crear un modelo de actuación unificado, para lo que se ha desarrollado una herramienta de trabajo que sirve de guía a las unidades encargadas de la labor de luchar contra la violencia de género, tal y como dispone el apartado 3 del art. 31.

*La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el **Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.***

El protocolo reseñado recoge con gran minuciosidad las acciones que se han de desarrollar desde un punto de vista mínimo, por lo que a lo largo de esta exposición se irán realizando referencias al mismo, tal y como se vayan desarrollando las diferentes diligencias que se realizan por parte de la policía.

Dicho todo lo anterior hay que recordar que la actuación policial se podría dividir en las tres fases ya enumeradas, Prevención, Investigación-Represión y Protección.

## **LA PREVENCION.**

Se pueden encontrar muchas definiciones para la prevención, y una que puede valer es la siguiente:

*“Conjunto de actividades desplegadas por la Policía –generalmente en colaboración con otras instituciones u organizaciones públicas o sociales-, orientadas en una doble dirección*

- *Evitar que una persona realice actividades delictivas o que persevere en ellas*
- *Evitar que las personas se conviertan en víctimas de dicha actividad delictiva.”*

En el caso de la violencia de género, para poder desarrollar una actividad de prevención hay que conocer las características especiales de este tipo delictivo como son:

- En este delito las partes (agresor y víctima) se conocen, de hecho mantienen una relación de afectividad.
- Conviven o han convivido juntos
- Los actos se realizan en gran medida en el interior de sitios cerrados lo que conlleva una privacidad y por tanto un especial dificultad para su conocimiento.

Ante estas características (hay muchas más, pero éstas pueden ser las más importantes de cara a la prevención), hay que entender que esta prevención no es la que generalmente se aplica, es decir, no basta con presencia policial y con dispositivos de seguridad, hay que ir más allá.

Desde el punto de vista estrictamente policial, la medida preventiva por excelencia sería:

- Respuesta inmediata ante los casos denunciados, con desplazamiento de unidades en un mínimo tiempo para atajar la situación de riesgo y con ello transmitir la “*sensación de seguridad*” a las posibles víctimas.

Que duda cabe que una presencia policial de forma inmediata ante una demanda de auxilio por parte de una víctima, en muchos casos resulta primordial para su seguridad, pero además suma un plus de cara a otras posibles víctimas que entienden que la dedicación policial en este campo es proactiva.

Pero como quiera que la Policía no puede estar sola en esa actividad preventiva, sus esfuerzos han ido dirigidos a la colaboración y cooperación con otras instituciones públicas y sociales.

Ejemplo de esta actividad es la colaboración con las autoridades educativas a la hora de exponer los conocimientos que desde la policía se tiene, en las charlas a la comunidad de estudiantes en sus más variadas disposiciones.

Para el desarrollo de esta colaboración se dictó por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES), la Instrucción 3/07, de 21 de febrero, en la que se recoge el “Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar”.

Esta instrucción que ha sido ampliada en el año 2009 <sup>151</sup>, recoge la necesidad de colaborar con la comunidad escolar, (AMPAS, asociaciones de alumnos, centros escolares, etc.), mediante actividades formativas, aportando el conocimiento de la realidad cotidiana que tiene la policía, y a su vez haciendo llegar a los alumnos los medios que existen para poder luchar contra, el acoso escolar, los comportamientos violentos y el aprende a detectar, en lo posible, las situaciones de violencia de género que se pueden ir generando a partir de la escuela.

En esta nueva Instrucción se ha incorporado la Secretaria de Estado de Igualdad (antiguo ministerio de igualdad), que se encarga de colaborar con la Policía en desarrollar las actividades formativas que se explican en los centros educativos.

A la vista de lo expuesto, este tipo de prevención no es la forma “ortodoxa” que figura en los manuales de seguridad ciudadana, pero ante la evolución de las normas legales (nueva ley 1/04), es la que más práctica está resultando a la hora de intentar conseguir una “prevención” ante esta actividad delictiva.

## **LA INVESTIGACIÓN-REPRESION**

No todos los delitos descritos en el código penal se investigan de la misma manera, de hecho la experiencia que se acumula día a día, trae consigo la búsqueda de la mejora en cuanto a los procedimientos de investigación, con el fin de conseguir mejores resultados, juntando por un lado el trabajo operativo y por otro el desarrollo tecnológico que, tan buenos resultados aporta a la hora de localizar indicios, pruebas y elementos incriminatorios.

Tal y como ya se ha expuesto en páginas anteriores esta tipología delictiva es diferente al resto, de ahí que haya que tener en cuenta detalles que se van a ir exponiendo a continuación.

La actividad policial se dirige y realiza siguiendo un protocolo de actuación en el que se deben de ir buscando respuestas a determinadas cuestiones para avanzar en su aplicación y con ello las actuaciones-conductas que se deben de realizar.

---

<sup>151</sup> Instrucción 9/2009 de la Secretaria de Estado de Seguridad

Para determinar las conductas a realizar, a lo primero que hay que dar respuesta es a la pregunta ¿Cómo llega a conocimiento del CNP la noticia de un suceso de Violencia de Género?

1.- Por llamada de la víctima comunicando que está siendo agredida por su pareja. Esta solicitud de auxilio también puede ser realizada por testigos oculares o sonoros (gritos en una vivienda) que ponen en conocimiento de las Fuerzas de Seguridad el hecho. Esta forma la denominaremos “*solicitud de auxilio*”

2.- Por presentación de denuncia en centro policial (o judicial) de la propia víctima, familiar de ésta o incluso algún testigo presencial (este último caso menos corriente). Esta forma la denominaremos “*denuncia*”.

Pueden existir otras maneras de conocimiento pero las dos reseñadas son las que reflejan el mayor tanto por ciento.

Esta diferenciación servirá para poder describir mejor los pasos que se dan en aplicación del protocolo de actuación que, para los casos de violencia de género tienen los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

## **1.- SOLICITUD DE AUXILIO.**

### 1.1.- Canal de Comunicación.

Por regla general dicha solicitud se recibe a través de teléfono, debiendo establecer que en la actualidad hay varios teléfonos donde poder demandar esta ayuda, tal y como son el propio del CNP, el 091 que conecta directamente a la persona con el puesto de mando de una sala operativa policial, el 112 teléfono de emergencia general que tras conocer los datos y el hecho lo derivara a la sala operativa policial correspondiente<sup>152</sup>, y el 016 teléfono concreto que atiende servicios relacionados con la violencia de género y que derivara, en los casos que haya indicios delictivos, la información a la sala operativa policial correspondiente.

### 1.2.- Comienzo de la actuación.

---

<sup>152</sup> La del Cuerpo o fuerza de Seguridad que tenga competencia, según donde se produzca el hecho.



Desde el primer momento que se tiene conocimiento de que se pueda estar produciendo una agresión relacionada con la Violencia de Genero, se darán las oportunas instrucciones para desplazar al lugar de los hechos una dotación policial, cuando menos, con lo cometidos siguientes:

- Comprobar la veracidad de la información.
- Actuar inmediatamente buscando la protección instantánea de la integridad física de la mujer agredida, “in situ”.
- Separación física de victima y agresor (para conseguir este apartado, si es necesario se desplazara otra unidad, para que cada una de éstas se haga cargo de autor y victima respectivamente).
- Preservar en todo momento y dentro de lo posible la privacidad e intimidad de la victima.

### 1.3.- Actuación en el lugar de los hechos.

#### 1.3.1. *Con la Victima.-*

Todo los cuerpos de seguridad tiene claro que la prioridad en este tipo de hechos es la victima, por lo que los órganos directivos de éstos, están llevando a cabo una intensiva campaña de formación y sensibilización, de cara lograr una especialización cada vez mayor de los funcionarios en este campo.

A la victima hay que transmitirle en un primer momento la “sensación de seguridad”, de que la policía está allí para resolver el problema, pero haciéndole saber igualmente que para ello necesita de su colaboración.

Con independencia de esa sensibilización hay que buscar la efectividad de cara a esclarecer el hecho que se haya podido producir, por lo que se desarrollan las siguientes conductas:

- Prioridad a la atención medica en caso de que esta fuera necesaria.
- Protagonismo ineludible el de “*escuchar*”, la policía tiene que saber escuchar lo que dice y hace la victima, son importantes sus gestos, sus miradas y por supuesto sus silencios.

- Buscar que la víctima haga una exposición voluntaria de los hechos, que sea ella la que lo cuente, sin interrupciones y por supuesto sin dirigir sus manifestaciones, buscando esa espontaneidad.
- Transmitirle todas las posibilidades legales que existen para que denuncie los hechos, facilitándole en todo lo posible esta acción.
- No dejar sola nunca a la víctima, que se sienta acompañada y sobre todo protegida.

Con esta forma de actuar se busca que la víctima logre captar los siguientes parámetros.

- a) Cualquier momento es bueno para denunciar unos malos tratos, aunque éstos se vengán produciendo desde antiguo.
- b) Ella no es culpable de los hechos, sino la víctima de los mismos
- c) Existen soluciones de apoyo para ella y para sus hijos<sup>153</sup> en caso de los tuviera

En el caso de tener que solicitar los servicios médicos, la dotación policial acompañara a la víctima, para que le presten la atención necesaria y recabar en su caso los partes médicos que le expidan.

### 1.3.2.- Con el agresor.

Teniendo en cuenta que en este tipo de actuaciones, de forma general y por la celeridad con la que se actúa (aspecto desarrollado en la fase de prevención), el agresor suele ser hallado junto a la víctima o en las inmediaciones, se actuara en un primer momento separándolo de la víctima para garantizar:

- La integridad física de ésta.
- Para que no influya en ésta a la hora de que ella realice las manifestaciones necesarias.

Las amenazas visuales son muy importantes el controlarlas, de ahí que lo primero que se busque sea la separación de ambos.

Al igual que a la víctima también se le escuchara en sus primeras manifestaciones, aunque si bien se le tratara conforme a la lo que la ley establece, es decir, dependiendo de los

---

<sup>153</sup> Los hijos en esta materia, son en muchos casos la piedra angular para que la mujer tome un camino u otro.

hechos que se hayan producido, como denunciado o como detenido, siendo importante recordar lo dispuesto en el art. 520 de la LECr.

### 1.3.3.- Con relación al hecho.

Se ha expuesto en los dos párrafos anteriores, las conductas desarrolladas con relación a la víctima y al agresor, de los cuales se puede obtener información para el esclarecimiento de los hechos en base a sus manifestaciones, así como en base a la situación en que estos se encuentren (como por ejemplo lesiones, estados de ansiedad, la ropa que lleva, etc.)

Pero además de estas fuentes de información que al fin y al cabo son “de parte”, la policía tiene que recabar de otras más independientes y en su caso más científicas, y estas sin lugar a dudas se encuentran en el *lugar de los hechos*.

*Lugar de los hechos:* Hay que conseguir, preservarlo lo más posible de la injerencia exterior, sin olvidar la tan famosa frase de las películas “no tocar nada”, muy repetida pero no por eso falta de eficacia.

Ese lugar de los hechos, en muchas ocasiones puede hablar por si solo, pero para ello se hace necesario el realizar una de las diligencias procesales más importantes, la Inspección Ocular, regulada en los artículos 326 y siguientes de la LECr.

*Inspección Ocular:* Sin querer entrar en mucha profundidad, se puede explicar que en el tipo de hechos que nos ocupa se pueden diferenciar dos tipos:

- ✓ La propia *Inspección Ocular* que se produce por parte de la patrulla actuante al llegar al lugar de los hechos, que observa la situación (como se encuentra la víctima, como se encuentra la casa o domicilio) y que dan cuenta de ello en su comparecencia y
- ✓ La *Inspección Técnico Policial*, que requiere ser realizada por funcionarios especializados de la Brigada de Policía Científica, que se desplazaran al lugar en caso necesario, atendiendo a la necesidad y en su caso a la gravedad.

A la necesidad para el caso de tener que recoger muestras o vestigios (tienen los medios y los conocimientos para proceder a la recogida de esas pruebas), y a la gravedad en

el caso de que los hechos hayan derivado en un delito más grave, como pueda ser el caso de lesiones graves u homicidio.

Tal y como dispone la LECr, la Inspección Ocular, como diligencia realizada, debe de ser documentada. Este aspecto se realiza siempre en forma de acta en donde se da cuenta de lo visto y lo hallado, siendo imprescindible el recoger la misma en formato fotográfico o videográfico.

En el mismo lugar de los hechos, existe o puede existir una figura importante que es la del testigo, persona que en muchas ocasiones ha sido la que ha realizado la llamada de auxilio, al presenciar en su caso la agresión propiamente dicha.

*Testigos:* Lograr la plena identificación de los posibles testigos, en estos casos la dificultad es grande ya que en la mayoría de las ocasiones estas agresiones se producen en el interior de los domicilios, por lo que estos testigos pueden ser visuales y auditivos.

En el protocolo de coordinación con los órganos judiciales se establece la realización de una *Diligencia de Informe Vecinal*, que para el caso de la actuación “en caliente”, tras la solicitud de auxilio, puede ser realizada con muchísima más facilidad, ya que esos vecinos pueden ser incluso los que han dado comunicado de los hechos al teléfono de emergencia, o bien los que se han visto sorprendidos por los mismos y están dispuestos en esos momentos a hablar con la policía, situación ésta que de producirse “en frío” sería mucho más dificultosa, toda vez que la frase más utilizada es la de “que no quiero tener problemas con los vecinos”.

Una vez realizadas las gestiones descritas, viene una de las más importantes y menos regulada, que es la de establecer en la víctima el convencimiento de la presentación de la correspondiente denuncia, sin olvidar que la misma debe de ser informada de lo que dispone el artículo 416 de la LECr, en cuanto a la dispensa de declarar contra su cónyuge.

Esta labor es una mezcla de facetas que tiene que llevar consigo el policía, quien sin olvidar su profesión tiene que ejercer en muchos casos de psicólogo, para conseguir que la víctima comience a dar los pasos necesarios para salir de la situación de maltrato en la que está viviendo.

Hasta aquí se puede decir que abarcaría la actuación policial que hemos venido a definir como “solicitud de auxilio”, ya que ahora comenzaremos a describir la denominada “denuncia”.

Evidentemente la culminación de la “solicitud de auxilio” es la presentación de la denuncia por parte de la víctima, pero tal y como se puede ver, esta presentación de denuncia, puede tener a su vez dos orígenes, la respuesta policial a la solicitud de auxilio (ya descrita) o bien la determinación propia por parte de la mujer de presentarse en una dependencia policial para denunciar ante los organismos correspondientes (policial y/o judicial) los hechos relativos a malos tratos, de los que viene siendo víctima.

Aunque hemos establecido esas dos fuentes diferentes para la denuncia, la actuación policial, una vez que una mujer comparece en sede policial es la misma en ambos casos.

## **2.- DENUNCIA.**

### **2.1.- Lugar de recepción.**

El CNP según el organigrama de funcionamiento que tiene establecido a nivel nacional, recibe todas las denuncias a través de las Oficinas De Atención al Ciudadano (ODAC), lugar que por regla general son los receptores de las denuncias que las mujeres presentan de “motu proprio”, sin que haya existido la frase previa, ya explicada de la “solicitud de auxilio”.

Por otro lado el mismo CNP tal y como se ha descrito en párrafos anteriores, tiene creados una serie de grupos especializados para el tratamiento de los casos de VG, denominados desde sus orígenes, Servicio de Atención a la Mujer (SAM)<sup>154</sup>.

El SAM está compuesto, de forma general, por funcionarios con una mayor especialización, debido a la formación que han recibido.

Cierto es y sería falta de rigor el no establecer que efectivamente la formación de los funcionarios destinados en las ODAC, de forma general es menor que la de los que desempeñan sus funciones en los SAM, si bien cabe recordar que la VG está siendo una de

---

<sup>154</sup> El origen de estos grupos se remonta al año 1986, en el que se creó el primer grupo SAM, en la ciudad de Barcelona.

las prioridades, por lo que la formación cada vez está llegando a un mayor número de funcionarios, lo que trae consigo el poder decir que la víctima, cada día recibe una atención de mayor calidad y eficacia.

## 2.2.- Actuación con la Víctima.

Hemos dicho que en los casos de Violencia de Género, la víctima para los funcionarios de los cuerpos y fuerzas de seguridad es la prioridad, por lo que en un primer lugar se ha de establecer las características mínimas de la relación que se tiene que dar, entre el policía y la mujer que ha sido agredida y que demanda el servicio policial.

- ❖ Trato especialmente respetuoso.
- ❖ Apoyarla en cuanto a las medidas que ha de tomar en esos momentos
- ❖ Atención de tipo personal.
- ❖ Transmisión de sensación de seguridad, confianza, tranquilidad y de que está siendo comprendida.

Parte fundamental de estos hechos lo es las manifestaciones que realice la mujer, por lo que hay que elaborar una declaración-denuncia lo más completa posible, que sirva a su vez a la Autoridad Judicial para que tenga un conocimiento amplio de lo sucedido, y con ello tratar de evitar victimizaciones posteriores a la mujer.

En párrafos siguientes se desarrollarán las manifestaciones de las víctimas, pero antes es importante hablar de las víctimas extranjeras.

### 2.2.1.- Víctima extranjera en situación irregular.

Si la atención a la víctima es una demanda prioritaria, lo es más si cabe, la que se debe de dedicar a la mujer extranjera que no tiene regulada su situación administrativa en España y que es además víctima de una situación de violencia de género.

A nadie se le escapa que para una persona en situación administrativa irregular, es muy difícil presentarse ante la policía, para denunciar, aunque sea un hecho tan relevante

como el que nos ocupa, ya que su pensamiento esta centrado en el hecho de que, además de ser victima, pueda ser expulsada del país.

Esta disquisición es la que trajo consigo le necesidad de buscar una solución que equilibrase la actuación de tipo penal con la administrativa.

En un primer momento en el año 2005, un años después de la entrada en vigor de la Ley 1/2004, se dicto por parte de la Secretaria de Estado de Seguridad la Instrucción 14/2005, en la que se establecía la manera de actuar en dependencias policiales, cuando se encontrasen ante la situación de una mujer victima de un hecho de violencia de género que a su vez estuviera en situación irregular en territorio español.

Se trabaja con esta instrucción hasta el año 2009, en el que se produce una reforma de la Ley 4/2000<sup>155</sup>, que ha traído consigo la elaboración de una nueva Instrucción, en este caso, conjunta entre la Dirección General de Policía y la Guardia Civil y la Dirección General de la Inmigración.

Esta nueva instrucción establece, de forma resumida, que:

*“Denunciada una situación de violencia de género contra una mujer extranjera, tan pronto se pusiera de manifiesto, en su caso, su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, será suspendido por el Instructor hasta la resolución del procedimiento penal”.*

Esta disposición está pensada en gran medida de cara a que la victima extranjera tenga una tranquilidad añadida en cuanto a su situación en territorio español, para que pueda dedicar toda su atención a la situación de violencia de género de la que es victima en esos momentos.

### 2.3.- Manifestaciones de la víctima.

En el protocolo de de actuación y coordinación con los órganos judiciales se desmenuza con gran acierto las mínimas preguntas que tiene que contestar la mujer de cara a sustanciar su denuncia. Qué duda cabe que ese protocolo solo es una guía, ya que cada asunto

---

<sup>155</sup> Sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

es particular e irrepetible, pero es importante decir que esa guía es válida para la mayoría de los casos que se producen.

Antes de comenzar esa declaración la víctima será informada de la posibilidad que tiene de ser asistida por un/a letrado/a especializado en Violencia de Género, en la misma dependencia policial o bien posteriormente en la sede judicial, cuestión que quedo recogida en el Protocolo de Actuación y Coordinación de las Fuerzas de Seguridad del Estado y Abogado, firmado en el año 2007.

a) Se le preguntara por la existencia de lesiones, recabando en su caso el parte médico de asistencia o bien inquiriéndola para saber si quiere ser trasladada a centro sanitario para ser asistida.

b) En caso de tener lesiones y además de la existencia del parte médico, se solicitara a la mujer autorización para fotografiar dichas lesiones con la finalidad de adjuntar dichas fotografías al atestado.

c) Situación familiar. Se pretende conocer con esto la existencia de descendientes o ascendientes que puedan tener relación con el agresor, para con ello buscar la seguridad de éstos. Es importante transmitirle que tanto ella como su familia va a estar protegida y va a gozar de una seguridad a partir de esos momentos.

d) Descripción detallada de los hechos. En este apartado es importante diferenciar cuando se trata de una agresión aislada y que ha sido la primera o por el contrario es una más de las múltiples que ha recibido. La diferenciación se sustenta en las preguntas a realizar, ya que en el segundo caso hay que hacer un relato de esas agresiones, lo que se conoce como “*Historia de Vida*”, esa historia que ha vivido la mujer y que ahora de forma resumida tiene que contar. Esa narración al igual que en el caso de la agresión aislada tiene que ser lo más detallada posible, debiendo utilizarse el mismo lenguaje que utiliza la víctima, reseñando todos los insultos, agresiones o vejaciones sufridas, el espacio temporal en el que éstas se han desarrollado y la violencia con la que se ha producido.



#### 2.4.- Información que se ha de aportar a la víctima.

La mujer que se presenta en una Comisaría a denunciar o que ha solicitado la actuación policial ante una agresión por violencia de género, es informada en esa dependencia policial de los derechos que, como víctima de un hecho de este tipo la legislación actual le otorga.

En el protocolo de coordinación y actuación con los abogados se incluyó un modelo de acta de información de derechos, en el que queda recogido los derechos que la Ley 1/04, en sus diferentes campos (información, asistencia jurídica, derechos sociales y laborales, etc.)

La dependencia policial suele ser, en la mayoría de los casos el primer escalón que visita esa mujer y por tanto debe de salir de allí con la máxima información posible, la cual sin lugar a dudas le será ampliada y perfeccionada en los restantes organismos que van a prestar los servicios que ella demande y necesite (organismos judiciales, sociales, económicos, de empleo, etc.).

##### 2.4.1.- Derechos legales que tiene la víctima.

Así las cosas a la víctima se le informa de los derechos que la ley le otorga, así como de la existencia de los servicios asistenciales que cada Comunidad Autónoma y Ayuntamiento ponen a su disposición.

Es información se ve cumplimentada posteriormente en la sede judicial, en donde el Servicio de Atención a las Víctimas le ofrece esos servicios de asesoramiento de forma mucho más amplia.

##### 2.4.2.- Herramientas legales para su protección.

De igual forma se le informa de la existencia de la denominada Orden de Protección<sup>156</sup> o en su caso de la Medida de Alejamiento que la ley pone a su disposición.

---

<sup>156</sup> Actuación recogida en el Protocolo de implantación de la Orden de Protección para las víctimas de la violencia doméstica.

En el primer caso, será cumplimentada la *Solicitud de Orden de Protección (SOP)*, sobre la base de un modelo normalizado, en el que se contestaran a su vez una serie de preguntas, sencillas y comprensibles, y que tras ser firmado por la solicitante se adjuntar igualmente al atestado policial.

Asimismo será informada de la existencia de *Centros o Casas de Acogida*, en las que, en caso necesario podría pasar a residir de forma accidental mientras se sustancia todo su procedimiento legal, atendiendo en todo caso a las necesidades que la mujer tenga, al riesgo que pueda correr y a la demanda que ella misma haga.

La demanda de las casas de acogida o centros de emergencia es el claro ejemplo del tratamiento integral que la policía pone en práctica ante este tipo de delitos. Las Casas de Acogida son gestiones y dependen de otra administración, por regla general de la administración autonómica, lo que hace necesario el mantener un protocolo de actuación que regule las conductas a seguir.

Toda esta actividad policial hace necesario que la especialización de los funcionarios cada vez deba de ser mayor, puesto que este servicio demanda algo más que la mera actividad de “Policía”, ajustándose más en algunos casos a labores de tipo asistencial y de asesoramiento

## 2.5.- Actuación con los testigos<sup>157</sup>.-

Es una parcela importante en este tipo de hechos, siempre y cuando existan y hayamos tenido acceso a ellos.

Habrà que conocer la relación que tiene tanto con la víctima como con el agresor, para valorar en su justa medida sus manifestaciones.

En sus declaraciones deben de quedar recogido con todo lujo de detalles los hechos que hayan sido presenciados por ellos, diferenciado lo que ha visto de lo que ha oído, así como de lo conozcan por terceros, sin que hayan sido testigos directos.

- Testigos directos

---

<sup>157</sup> Artículo 410 y siguientes de la LECr.

- Testigos de referencia.

En este apartado hay que hacer nuevamente referencia a la denominada Diligencia de Informe vecinal.

Se habló por primera vez de ella en el apartado de la “solicitud de auxilio”, las patrullas policiales actuantes, recaban datos sobre todos los posibles testigos, así como de los vecinos que se encuentre en el hecho.

Los testigos y vecinos tienen que aparecer completamente filiados en el atestado, y en caso de que manifiesten su negativa a comparecer en sede policial, deberán ser informados de la obligación que tendrán de hacerlo en la sede judicial cuando sean citados de manera oficial.

#### 2.6.- Actuación con el denunciado o agresor.

Para describir la actuación policial a seguir es importante conocer el desarrollo de todas las gestiones anteriormente realizadas, ya que el resultado de éstas traerá consigo el determinar si el *denunciado* pasa a la calidad de *detenido* o no.

En cada caso se procederá a informarle de los derechos que legalmente le asisten atendiendo a si es solo denunciado o si está detenido.

A partir de aquí se intentara que aporte toda la información que crea oportuna sobre los hechos, para discernir en lo posible su participación en los mismos, y por consiguiente llegar al esclarecimiento de los hechos.

#### 2.7.- Otras actuaciones o diligencias a realizar.

Hasta ahora solo se han reseñado actuaciones a seguir en las que se encuentran encartadas otras partes, víctimas, testigos, vecinos y denunciado.

Con ser importantes éstas no cabe duda de que existen otras gestiones a realizar que son propias de la policía y que por regla general sirven para la comprobación y verificación de los hechos.

Las más conocidas son las siguientes:

2.7.1.- La recogida de las manifestaciones de los policías que hayan actuado en el caso de que se haya producido la “solicitud de auxilio”.

En el desarrollo de ese apartado se explicó su labor y la actuación que debían de realizar, culminando éstas con las manifestaciones que, a modo de **comparecencia** se desarrolla en el atestado, para poder poner a disposición judicial la visión de una parte que ha actuado de forma imparcial, y que en su momento, tal y como se explicó puede ser tomada en consideración como Inspección Ocular del sitio y de los hechos.

2.7.2.- La búsqueda del esclarecimiento de los hechos hace necesario y más en los tiempo que vivimos, la utilización en muchos casos de la ciencia y la tecnología para la realización de determinadas actuaciones que, aplicando esos conocimientos imparciales, aportan “luz y taquígrafos” en estos hechos.

- Inspección Técnico Policial
- Filmación y plasmación fotográfica del lugar de los hechos.
- Identificación de autores a través de restos biológicos.

2.7.3.- A estas dos parcelas se suma la que se puede realizar por parte del grupo de investigación<sup>158</sup>, que son los encargados de buscar esa información no aportada, ese dato concluyente, la filiación de esas personas no identificadas en un primer momento, es decir aquellos conocimientos que sin ser de las partes intervinientes sí que tienen algo que aportar para el pleno esclarecimiento de los hechos.

### **3.- ATESTADO POLICIAL.**

Toda la actuación policial que se ha venido describiendo en los folios anteriores, hay que hacerla llegar de manera clara, concisa y estructurada a la Autoridad Judicial, para lo que se elabora por el Grupo Especializado el correspondiente Atestado Policial.

---

<sup>158</sup> SAM en el caso del CNP y EMUME (equipo mujer y menor) en el caso de la Guardia Civil.

Evidentemente una de las funciones de ese atestado es la de trasladar a la Autoridad Judicial, los hechos conocidos y las actuaciones llevadas a cabo, pero no cabe duda que existe otra función no menos importante por la que se realiza ese atestado, y ésta es la de “Determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para la víctima”.

#### **4.- DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO.**

La ley Orgánica 1/04 recoge en su propio título la definición de INTEGRAL, adjetivo que viene a dirigir de alguna manera la actuación policial.

La Policía, debía de avanzar aún más en este campo y en su actuación era objetivo importante, además de los expuestos, el informar a la Autoridad Judicial de la situación de riesgo que esa víctima podía padecer en base a la información que se había obtenido a través de la elaboración del atestado.

Como quiera que había necesidad de normalizar los parámetros con los que poder reconocer esa situación de riesgo, la Secretaria de Estado de Seguridad (SES)<sup>159</sup> en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno elaboró un herramienta de trabajo que, basándose en una serie de variables conocidas a través de la investigación, podrían fijar de manera regular y común la situación de riesgo de una mujer víctima de unos hechos productos de la violencia de género.

##### **4.1.- Sistema de Seguimiento Integral de la Violencia de Género (SSIVG).**

La policía para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaria de Estado procede a cumplimentar una serie de cuestiones, con las que poder obtener el nivel de riesgo en el que esa víctima se halla, atendiendo a los datos que se han podido ir conociendo a lo largo de la investigación policial.

Estas cuestiones a valorar recogen un amplio abanico como son:

- Violencia Física.

---

<sup>159</sup> Instrucciones 10 y 14 del 2007 y 5 del 2008, en la que se dictan las normas para el Protocolo para la Valoración Policial del Riesgo de Violencia sobre la Mujer en supuestos de la Ley Orgánica 1/04

- Amenazas vertidas.
- Reiteración de hechos.
- Antecedentes del denunciado.
- Quebrantamiento de medidas cautelares
- Respuesta ante la actuación policial
- Problemas de convivencia (laborales, sociales, económicos, etc.)

Con la contestación de éstas y otras cuestiones, se obtiene en un primer momento la *Valoración Policial del Riesgo (VPR)*, que puede informar de cinco niveles de riesgo a saber:

- No apreciado
- Bajo
- Medio
- Alto y
- Extremo.

Cada uno de estos niveles lleva consigo aparejado la puesta en marcha de una serie de medidas policiales de protección, que pueden ir desde la simple comunicación de consejos de comportamientos a la mujer, hasta protección dinámica y estática de ésta, en los casos de alto riesgo.

Esta información se incluye en el SSIVG, para que quede reflejo de la misma, con la ventaja de que este “historial” estará vivo mientras dure la amenaza hacía la mujer y trae consigo el favorecimiento de una coordinación interdisciplinar, al ser varias las administraciones (justicia e interior), que tienen acceso a parte de esa información para poder, en todo momento conocer el riesgo que puede correr una víctima.

En estos momentos la búsqueda de coordinación y colaboración entre los diferentes cuerpos policiales, está desembocando en el hecho de que el SSIVG, se vaya acogiendo por aquellos que, como los Mozos de Escuadra realizan una labor integral de policía judicial y las policías locales, que dentro de su ámbito de competencias, lo aplican y lo asumen como una herramienta más de trabajo, de cara la labor de proteger a las mujeres que son víctimas de la violencia de género.

## **5.- CONCLUSIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LA ACTUACIÓN POLICIAL.**

Con esta actuación se puede dar por finalizada una parte de los cometidos de los servicios policiales, por lo que se hace necesario realizar un pequeño resumen de lo que se ha actuado:

- Conocimiento de una situación de violencia de genero
- Actuación policial “en caliente”, con la “solicitud de auxilio”
- Actuación policial con la denuncia
- Recopilación de datos, informaciones, pruebas y otros indicios para esclarecer los hechos.
- Elaboración del atestado policial
- Valoración policial del Riesgo
- Aplicación de las primeras medidas de seguridad en caso de ser necesario para proteger la integridad física de la victima y su entorno familiar.
- Traslado de lo actuado a la Autoridad Judicial

Atendiendo a que la labor policial en este tipo de hechos no acaba aquí, es importante conocer lo que puede devenir con la finalidad de preparar los activos (personal y medios) necesarios, para hacer frente a las nuevas tares que, desde la autoridad judicial van a ser encomendadas a la policía.

## **6.- ACTUACIÓN POLICIAL EN LA FASE JUDICIAL.**

La ley Orgánica 1/04 implanta unos cambios importantes desde el punto de vista judicial ya que crea los Juzgados de Violencia Sobre La Mujer, otorgándole la capacidad de conocer los hechos relativos a la Violencia de Genero, articulo 43.

Estos nuevos Juzgados conocerán en exclusiva de determinados asuntos, tanto en temas penales como en materia civil.

Esas competencias quedan recogidas en al articulo 44, siendo importante conocer desde el ámbito policial las que se refieren a la materia penal.

*Artículo 44.1.- «Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:*

*a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.*

*b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.*

*c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.*

*d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a de este apartado.*

Como quiera que en resumen se tratan de unos juzgados de instrucción especializados, el servicio policial mantiene una coordinación similar a la que existe con el resto de Juzgados, si bien es muy importante resaltar la atención en el apartado c) del artículo 44.1, en el que entra en juego una peculiaridad muy importante este tipo de delitos, “la adopción de las correspondientes ordenes de protección”.

Se hace necesario el que los Juzgado comuniquen a la Policía el resultado final de las diligencias realizadas en la sede judicial, atendiendo al hecho de que a la víctima se le haya concedido o no el estatuto de Orden de Protección en sus diferentes graduaciones.



Antes de continuar hay que indicar que el estatuto de Orden de Protección, puede traer consigo la concesión de unas medidas cautelares de orden penal y otras de orden civil.

Desde el punto de vista policial y de cara a la actuación a desplegar se estará a lo dispuesto en esas medidas de carácter penal a saber:

- Prohibición de acercamiento a la víctima y a su entorno (domicilio, trabajo, etc.)
- Prohibición de comunicación con la víctima

Estas medidas son las básicas y a partir de aquí se pueden ver agravadas, por lo que los cuerpos policiales deberán disponer de los servicios adecuados para poder cumplir con lo que las Autoridades Judiciales dispongan.

Como se verá más adelante, el seguimiento del cumplimiento de esas medidas, se convierte en un servicio policial, tan importante o más que el explicado hasta el momento.

Cuando se establece por la autoridad judicial la medida de protección, podríamos decir que “ha finalizado” la fase policial denominada “investigación-represión”.

Una vez agotada ésta el servicio policial en el caso de la violencia de género continua con otra fase, que es la más novedosa puesto que está dedicada por completo a la víctima, y va enfocada a la protección de ésta y de su entorno.

## **LA PROTECCIÓN**

Todos los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, tienen entre otras misiones la de proteger a los ciudadanos antes cualquier hecho delictivo de los que éstos puedan ser objeto.

Además de esta generalidad, y atendiendo al hecho innegable de la violencia de género, el CNP en el año 2003, creó unas unidades dedicadas en exclusiva a la protección de las mujeres víctimas de la Violencia de Género.

Los grupos reseñados se denominan *Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP)*, estas unidades dependen de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

### *Actuación de las UPAP's.*

Una vez que a la mujer le ha sido otorgada por la Autoridad Judicial alguna de las medidas penales descritas, los policías destinados en las UPAP's se ponen en contacto con ella para ofrecerle los servicios que ellos prestan, debiendo destacar entre éstos, el de la inclusión de la mujer en el Programa de Protección.

Este programa tiene varias características, pero la más relevante es la posibilidad de concederle, si la mujer así lo quiere, un teléfono móvil de emergencia, con el que puede estar conectada de forma directa con un policía concreto y con las salas de emergencia del 091 provincial y nacional.

Cada una de los policías Upap's, puede llegar a tener bajo su protección un máximo de diez mujeres.

Además de esta relación policía-victima, los upap's, prestan otra serie de servicios, a saber:

- Contacto permanente con la víctima
- Actuar como policía enlace de la víctima con el resto de instituciones
- Asesorar, auxiliar y acompañar a la víctima durante los procesos judiciales en coordinación con otros servicios asistenciales
- Trabajar en plena coordinación con los SAM

A todas estas tareas, hay que sumarle la última asignada con motivo de la entrada en funcionamiento del SSIVG, que se ha visto en párrafos anteriores.

Los Upap's a través del SSIVG realizan la "Estimación de la Evolución del nivel de riesgo", denominado oficialmente la *Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER)*, que viene definida en la mencionada Instrucción 5 del 2008 y que a grandes rasgos establece:

*"Los funcionarios o unidades encargadas de la protección de las víctimas llevarán a cabo periódicamente nuevas valoraciones, realizando de ser necesario, nuevas entrevistas con la víctima y personas de su entorno"*

Como se dijo anteriormente los funcionarios que reciben la denuncia son los encargados de realizar la valoración policial del riesgo (VPR), pero esta actuación debe ser

completada con el seguimiento de esa mujer, para conocer la evolución de esa situación de riesgo.

Este seguimiento es realizado por los upap's, que al fin y al cabo son los que mantienen el contacto regular con la víctima, teniendo que realizar de forma periódica (los periodos de revisión varían dependiendo del nivel de riesgo detectado) una nueva valoración (VPER), cuyo resultado es transmitido a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, tomando a su vez las medidas oportunas de cara al servicio de protección que hay que ofrecer a la mujer.

Periodos de revisión:

*Bajo*, cada tres meses

*Medio*, cada mes

*Alto*, cada semana

*Extremo*, cada tres días.

Tal y como se ha visto con el paso del tiempo, la labor de protección no es una cuestión única de los cuerpos de seguridad del Estado (CNP y GC), siendo indispensable el aunar esfuerzos y hacer que otros servicios se sumen a estos nuevos quehaceres. El caso más relevante es el de los cuerpos de Policía Local.

Tal y como ya se ha expuesto en párrafos anteriores de este informe, la FEMP y el Ministerio del Interior (MIR), firmaron un acuerdo marco para que las policías locales que pudieran, participaran en la labor de protección de las víctimas de VG, encontrándonos en estos momentos con el hecho de que ya existen muchos municipios cuya Policía Local realiza labores de protección, y que ésta se realiza en coordinación y colaboración con el CNP o GC.

## **OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN.**

En el apartado anterior se ha explicado la actuación de los grupos del CNP especializados en la protección de las víctimas de la violencia de género, explicando además los medios técnicos exclusivos que tiene el CNP.

Este tema no quedaría completo si no se hablase sobre otro servicio de protección diseñado ex/profeso para combatir la violencia de genero, como es el conocido teléfono de Teleasistencia.

Este teléfono depende del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y gracias a su mayor cobertura, el servicio se presta a un mayor número de mujeres, siendo atendido a nivel nacional, contando para su difusión y despliegue con la colaboración y coordinación de las comunidades autonómicas y gobiernos locales.

Por supuesto y como no podía ser de otra manera, las solicitudes que se realizan a través de dicho teléfono son atendidas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, entre ellos el CNP.

La mujer a la que se le concede ese teléfono tiene la posibilidad de comunicar cualquier tipo de incidencia, siendo la más importante aquella por la que ella crea que su integridad física corre algún riesgo, para lo que se dispondrá la puesta en marcha de los servicios policiales necesarios.

La experiencia que se ha venido acumulando, ha hecho ver que el riesgo cuando es detectado por la victima puede ser tarde para que la reacción de defensa surta los efectos que se desean, es decir proteger a la mujer.

Por este motivo y atendiendo a que nos encontramos en un epoca con numerosas ventajas tecnológicas, éstas se han puesto al servicio de la prestación de esa seguridad.

## **PROTECCION TECNOLOGICA.**

Es tal el problema de la violencia de género, que se hace necesario una evolución continua en cuanto a aplicar nuevos y mejores métodos, tanto para su detección y erradicación, como para la protección de las victimas que lo están padeciendo.

Este es el principal motivo por el que las autoridades no cesan en aplicar nuevas actuaciones, reguladas legalmente, con las que favorecer en la medida de lo posible el desarrollo normal de la vida diaria de la victima.

Es este es uno de los principales motivos por el que se ha puesto en marcha el “Protocolo de actuación para la implantación del sistema de seguimiento por medios

telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género”, para poder dar cumplimiento, entre otras cuestiones a lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, en el que se establece la “...utilización de los instrumentos de tecnología adecuada para controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género”.

A la vista de lo anterior, en el año 2009 se puso en marcha el “Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de violencia de género”, cuyos objetivos se podrían definir de la siguiente manera:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad.
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida de alejamiento
- Disuadir al agresor.

De forma muy resumida se puede decir que este sistema viene fundamentado en la existencia de dos dispositivos electrónicos, uno colocado al agresor-inculcado (Dispositivo Localizador Inculcado –DLI-) y otro entregado a la víctima (Dispositivo Localizador Víctima –DLV-).

La puesta en funcionamiento de este sistema tiene que venir dispuesto por una resolución de carácter judicial y su seguimiento se lleva a cabo a través de un centro de control que da cuenta a las fuerzas de seguridad de cualquier tipo de incumplimiento, para poder actuar al tratarse de un presunto delito de quebrantamiento de medida cautelar.

Al igual que ocurre en las graduaciones de los niveles de riesgo, los referidos incumplimientos también se encuentran graduados, con la finalidad de que la respuesta sea proporcional.

Este tipo de tecnología ayuda en gran medida a la seguridad de la víctima, toda vez que el sistema detecta cualquier “invasión” o “acercamiento” al área de exclusión, con tiempo suficiente para alertar a la víctima y para poner en marcha las medidas de protección adecuadas, sin olvidar que además se pueden documentar esos “quebrantamientos” a la hora de proceder contra el infractor para el caso que se haga necesario el proceder a su detención.

## **CONCLUSION.**

A lo largo del presente trabajo se ha querido exponer de manera comprensiva las diferentes áreas de trabajo que desarrolla la policía en el ámbito de la violencia de género.

Ha quedado claro que este tipo de delitos necesita un trabajo multidisciplinar e integral, siendo la actuación policial una parte más del sistema, que junto con la labor social, judicial y penitenciaria, son los encargados de aportar a la víctima un clima de seguridad tras la consecución de un hecho delictivo.

A estas partes se ha de sumar la educacional, que es la que tiene que aportar el elemento más importante, la prevención, educar a las personas en el valor de la igualdad, con lo que se podrá conseguir la erradicación de la violencia de género y con la que se debe de conseguir, el que esos hechos delictivos cada vez sean más aislados.

## **BUENAS PRÁCTICAS POLICIALES PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Antonio Jesús Yugueros García<sup>160</sup>.

En el mes de febrero de 2010, se celebró en Madrid, un Congreso al que asistieron expertos procedentes de los servicios policiales de 14 Estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bulgaria, Chipre, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido, Suecia), en el que se examinaron las actividades y prácticas policiales en materia de violencia contra las mujeres; aprobándose inicialmente un borrador de buenas prácticas policiales. Posteriormente, el 9 de abril del mismo año, el Consejo de la Unión Europea y los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros aprobaron definitivamente este manual, denominándolo: *Manual de la Unión Europea de buenas prácticas policiales para combatir la violencia contra las mujeres.*, siendo publicado en documento ENFOPOL 60; de igual manera se aprobó y publicó, en documento ENFOPOL 94: *Las conclusiones sobre la mejora de la prevención de la violencia contra las mujeres y de la atención a las víctimas.*

Quedó de manifiesto, que la violencia contra las mujeres, es un fenómeno de enorme complejidad y de alcance global, que amenaza los derechos y la vida de las mujeres en todo el mundo.

Sus características específicas la hacen diferente del resto de formas de violencia interpersonal, ya que con ella los agresores pretenden perpetuar la relación de desigualdad entre hombres y mujeres; de ahí la importancia que adquieren el desarrollo y puesta en práctica de políticas integrales que incidan sobre las causas que dan lugar a esa desigualdad, y que den respuestas preventivas y de protección a favor de las mujeres víctimas frente al agresor.

Por ello, se requiere el compromiso y la unidad de todos los Estados miembros en la lucha contra cualquier forma de violencia contra las mujeres; y de

---

<sup>160</sup> Guardia Civil. EMUME. (Especialista mujer-menor)

manera particular, también una acción coordinada en los medios, los procedimientos y las buenas prácticas implementadas por los diferentes cuerpos y unidades policiales, de esta forma se garantizará unos resultados eficaces en la lucha de cada Estado contra esta lacra, como también para una eficaz y conjunta respuesta en todo el territorio de la Unión Europea. Este Manual pretende ser un marco de referencia en la actuación de los servicios y unidades policiales implicadas en la lucha contra esta lacra social.

Los objetivos que se pretenden con este manual, son: reconocer, determinar, difundir y aplicar buenas prácticas policiales en la prevención e investigación de los delitos de violencia contra las mujeres, y en la protección de las víctimas, garantizando la eficacia, y excelencia de las actuaciones que lleven a cabo las unidades policiales encargadas del seguimiento, asistencia y protección a las mujeres víctimas, optimizando los recursos policiales necesarios para prevenir, investigar, erradicar y actuar contra esta violencia, así como para proteger a las mujeres víctimas y a los menores que convivan bajo su tutela y cuidado; desarrollando e implantando procedimientos innovadores que permitan estimar y predecir el nivel del riesgo al que estén sometidas las víctimas y, en base a dichas informaciones, establecer medidas de protección. Reforzar y promover la colaboración entre los diferentes actores (justicia, unidades policiales, servicios sanitarios, servicios sociales y asistenciales y la sociedad civil). Compartir experiencias y buenas prácticas, que mejoren la actuación coordinada entre las unidades o servicios policiales encargados de luchar contra este tipo de violencia en los diferentes Estados miembros y promover la formación, capacitación y especialización de los profesionales de las unidades policiales que trabajan con mujeres víctimas de violencia.

Se determina que los Estados miembros deben garantizar que en sus respectivos cuerpos policiales, existan unidades especializadas en la prevención e investigación de delitos en materia de violencia dirigida a las mujeres, así como para la protección de las víctimas.

Los/as agentes que trabajen directamente con las víctimas de esta violencia, tendrán que poseer las actitudes, capacidades personales, psicológicas y profesionales adecuadas para afrontar estas situaciones. Serán diestros en habilidades sociales, dotes de comunicación y escucha, un alto grado de empatía y capaces de manejar emociones.



A tal efecto, recibirán la formación completa y suficiente sobre las características y dimensiones del fenómeno de este tipo de violencia, sensibilizándoles profesional y socialmente así como proporcionándoles conocimientos jurídicos, pautas y procedimientos de comportamiento profesional y de intervención policial frente a las diferentes formas delictivas en este ámbito.

Por otro lado este manual recoge que es necesario incorporar todos los conocimientos actuales, desde el punto de vista criminológico, en el diseño de los espacios físicos de las dependencias policiales donde se reciba y atienda a las víctimas, o se trabaje con los agresores, intentando evitar, por todos los medios, una victimización secundaria, de este modo los espacios dedicados a tiempos de espera, a recogida de denuncias y los destinados a otros tipos de intervenciones y actuaciones policiales, deben estar diferenciados y adaptados a las peculiaridades de cada situación, procurando, en todo momento, garantizar la confidencialidad; estos espacios deben permitir la separación absoluta entre víctima y agresor; preceptivo habilitar áreas especialmente diseñados para los menores acompañantes y en cuanto al traslado de víctimas, en su caso, debe procurarse la utilización de vehículos policiales adaptados a tal fin y situación, y en particular para el posible transporte de menores acompañantes.

En cuanto a la prevención, dispone que los miembros de las unidades policiales especializadas deben conocer y estar en condiciones de identificar las causas que provocan la violencia contra las mujeres, para poder determinar cuáles son los factores de vulnerabilidad que puedan incidir sobre la seguridad y la calidad de vida de las víctimas y de los menores que vivan en este contexto de violencia.

Una vez identificado un hecho de violencia de este tipo, los servicios policiales deben estar en condiciones de realizar una intervención inmediata para minimizar el daño a la mujer y, en su caso, a los niños o personas que de ella dependan, previniendo de este modo la ampliación o la continuación de la conducta del agresor.

Las fuerzas de seguridad deben tener en cuenta las circunstancias de las mujeres que se encuentran en situación de especial dificultad (inmigrantes, con discapacidades físicas o psíquicas, de zonas rurales o en situación de exclusión social). Y como medida preventiva también, reforzar la lucha contra la inmigración ilegal con fines de explotación sexual.

Los servicios de policía especializados cooperarán activamente -sobre todo cuando son requeridos para ello -, en los planes educativos que se impartan en los centros escolares centrados en concienciar de la importancia de las relaciones de igualdad y en la necesidad de erradicar la violencia, liderados por las autoridades competentes en materia educativa y de igualdad. La prevención y la actuación en materia de igualdad con colectivos de extranjeros inmigrantes, debe incluirse en las actividades formativas de los agentes policiales.

Cuando ello sea posible, es conveniente mantener una corta entrevista con la víctima en el lugar de los hechos, evitando la victimización secundaria; al objeto de recabar la información imprescindible sobre los hechos acaecidos, para arbitrar las medidas asistenciales y policiales necesarias (solicitar asistencia médica de urgencia, apoyo de otras unidades policiales, aviso al Servicio de Policía Judicial, etc.). Posteriormente, ya en dependencias policiales, se profundizará en la entrevista y en la declaración de la víctima sobre el hecho y las circunstancias del mismo, así como sobre las particulares de la mujer. En estas dependencias debe disponerse de un listado actualizado de los recursos públicos o privados de carácter asistencial para las mujeres víctimas de violencia de género, así como de las direcciones y teléfonos de dichos servicios. Es una práctica recomendada centralizar en un único punto o teléfono todos los recursos públicos o privados puestos a disposición de las estas mujeres.

Los funcionarios policiales que intervienen deben facilitar y procurar que los servicios sociales y asistenciales de las diferentes instituciones implicadas informen a las víctimas, de forma completa y pormenorizada, de las distintas situaciones que se le van a ir presentando en el proceso que inicia con la denuncia.

Se dará a conocer a la víctima, el derecho de la asistencia inmediata a los servicios de asesoramiento jurídico previo, asistencia letrada y representación procesal en todo tipo de procedimientos, implica que cualquier víctima que acuda a interponer una denuncia podrá solicitar en ese mismo instante que se le nombre un profesional de la abogacía especializado para la defensa de sus intereses y recibir asesoramiento previo al proceso, incluso con anterioridad a la denuncia o solicitud de orden de protección, pero siempre tras la designación expresa por la víctima y sin necesidad de acreditar la carencia de recursos económicos.

Los/as agentes encargados de la recepción de la denuncia, deben recoger cuantos datos sean imprescindibles para definir y acordar las medidas de protección de la víctima, la identificación y, en su caso, la detención del agresor, así como para el posterior seguimiento policial y judicial del caso.

Con objeto de reducir los efectos de las agresiones sobre las mujeres, y evitar una doble victimización, se deberá valorar cuál es el momento idóneo para registrar la denuncia de la víctima, intentado que la declaración de testigos sea lo más inmediata posible, También la inspección ocular en el lugar del hecho debe realizarse lo antes posible, porque permitirá recoger las posibles huellas o indicios de haberse cometido un ilícito penal.

Es aconsejable extender la ayuda psicológica a los menores que hayan sido testigos de situaciones de violencia, que sean víctimas de ella, o que estén en cualquier otra situación de riesgo relacionada con este problema. Para ello, los agentes policiales procurarán derivar lo antes posible a los servicios de ayuda psicológica disponibles a estos menores, víctimas o testigos de violencia. Hay que incidir en la “actuación inmediata” por parte de las unidades policiales siempre que haya la más mínima sospecha de que un menor se encuentre en situación de riesgo.

Dentro de las actuaciones policiales tendentes a disminuir el riesgo de las víctimas, debe incluirse la averiguación de la posible tenencia y posesión de armas de fuego y otros instrumentos peligrosos por parte de los agresores, para, en su caso, proceder a su retirada cautelar e incautación.

En el caso de que el agresor, por su condición o situación profesional, porte armas, se informará al superior jerárquico de los hechos en los que se ha visto implicado para proceder a la retirada a aquél de las mismas.

Es necesario que los servicios policiales dispongan, de Sistemas de Seguimiento de los Casos de Violencia dirigidas hacia las mujeres, en los que se incluyan herramientas automatizadas que permitan a los funcionarios detectar y predecir empíricamente el nivel riesgo de la víctima a sufrir nuevas agresiones. Para ello, se integrará la información en bases de datos, y apostar decididamente por el desarrollo de herramientas y procedimientos asociados a las tecnologías de la

información (IT) para la gestión del conocimiento en esta materia, así como para apoyar la toma de decisiones.

La información para realizar la valoración del riesgo debe proceder no sólo de la declaración de la víctima, sino que se debe de completar con otras fuentes como la inspección policial en el lugar de los hechos, la comparecencia de los agentes policiales que hayan intervenido, la declaración del agresor, testimonios de personas relacionadas o testigos, informes técnicos, registros históricos del caso, etc.

Las herramientas de evaluación del riesgo potencial en el que en cada momento se encuentra la víctima deben establecer, de acuerdo con criterios objetivos, diferentes graduaciones de dicho riesgo, de los que se derivarán diferentes medidas de protección a la víctima por parte de las unidades policiales. Periódicamente, según los plazos acordados en el protocolo de actuación, las unidades se debe proceder a una revisión de la situación de riesgo, para determinar si existen circunstancias que aconsejen modificar su grado y, consecuentemente, las medidas policiales de protección.

La automatización de procesos desde un Sistema de Seguimiento como el descrito en los puntos anteriores, permite un mejor seguimiento de cada caso, siempre que la información sea lo más amplia y actualizada posible y haya sido introducida por los diferentes profesionales y unidades actuantes.

Para hacer un seguimiento de cada caso y para establecer las medidas de protección necesarias, hay que procurar que toda la información esté integrada, permanentemente actualizada y sea de fácil acceso para los funcionarios policiales encargados del seguimiento de las víctimas de violencia de género, teniendo siempre en cuenta las legislaciones nacionales en materia de protección de datos de carácter personal.

Además, dada la gran movilidad de la población, incluso con frecuentes movimientos transfronterizos, es necesario conseguir la coordinación y el efectivo trasvase de información dentro de cada Estado, y entre distintos países, principalmente orientado, a la protección de víctimas.

Se deben realizar análisis que permitan detectar pautas de comportamiento de los agresores, sobre todo en aquellos casos de riesgo alto y extremo. También es muy

eficaz, informar a los agresores de las consecuencias penales que le pueden suponer su conducta violenta, para disuadirles de tales actos e igualmente implementar programas de reeducación y rehabilitación, con el objetivo de concienciar y cambiar sus pautas de comportamiento.

La coordinación entre las unidades policiales y los servicios penitenciarios es esencia; ya que es de vital importancia saber de las eventuales salidas en libertad o por permisos carcelarios, de los penados por causas de violencia de género.

Otro método efectivo para la protección de las víctimas, es la utilización de dispositivos telemáticos de seguimiento, porque tiene un claro efecto disuasorio en el agresor. La implantación de estos sistemas automatizados de seguimiento debe articularse a través de protocolos que impliquen a los funcionarios policiales y a las restantes instituciones competentes.

Asimismo, es deseable que todas las órdenes y medidas de protección dispongan de fecha de inicio y finalización, y que se incorporen notificaciones automatizadas que informen de las distintas modificaciones adoptadas.

Dada la gran movilidad de la población en el ámbito de la UE, es necesario conseguir la coordinación y el efectivo transvase de información dentro de cada Estado, y entre los distintos países, para la protección a las víctimas, compartiendo bases de datos policiales, penales, penitenciarias y asistenciales, de esta forma permitirá aunar esfuerzos para la optimización de los recursos humanos y materiales intervinientes en materia de violencia contra las mujeres, por ello es conveniente establecer protocolos de comunicación y actuación conjunta policial entre los distintos Estados de la Unión.

Es de primordial importancia la realización de conferencias internacionales donde expertos policiales y de otros ámbitos e instituciones de los diferentes países de la Unión expongan y compartan sus experiencias, con el fin de conocer los problemas específicos asociados a la prevención y protección en materia de violencia contra las mujeres.

FUENTE: Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. Gabinete de Estudios de Seguridad Interior.

## TESTIFICACIÓN DE LOS MENORES EN EL JUICIO ORAL

Marta Valcarce López

La necesidad de equiparar la protección de las víctimas en el proceso ha llevado a que se hayan aprobado reformas legislativas tendentes a garantizar que las víctimas no sufran una victimización añadida cuando acuden a la Administración de Justicia a prestar su obligada colaboración como testigos, es decir, se trata de evitar la denominada “*victimización secundaria*” cuando cumplen con la obligación de declarar en el plenario. Así, la intervención de los menores de edad en el proceso penal en el plenario tiene unas connotaciones y un tratamiento específico y propio en nuestro ordenamiento jurídico.

Es muy importante tener en cuenta que la víctima no puede sufrir más perjuicios que el que ya sufrió cuando fue sujeto pasivo del hecho delictivo. Se reclama cada vez más la colaboración ciudadana en la persecución de los hechos delictivos, para que las víctimas acudan a denunciar y tengan, por contrapartida, la debida protección del Estado de Derecho. Pero la cuestión se centra en que si las víctimas no encuentran esta protección, y son de nuevo víctimas, en este caso por culpa de la propia Administración al no tutelarles con la debida atención y protección, será difícil luego obligarles a prestar su necesaria colaboración en el proceso penal.

Desde la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en su Art. 3, se proclama, como principio básico en todas las medidas concernientes a los niños, que se prestará “*una consideración primordial al interés superior del niño*”, pero yo voy un paso más allá, “en caso de duda siempre ha de prevalecer el interés del menor por encima de cualquier otro”.

Es importante, a la hora de abordar este tema, tener presente la legislación, o como dice el T.S “el abanico protector” de los menores en su condición de víctimas–testigos en el proceso penal que se centra en:

-- La LO 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

-- La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, que prescribe (Art. 15.3) que en todas las fases del

procedimiento de investigación el interrogatorio de la víctima deberá hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad. Y que (Art. 15.5) el Ministerio Fiscal cuidará de proteger a la víctima de toda publicidad no deseada que revele datos sobre su vida privada o su dignidad, pudiendo solicitar la celebración del proceso penal a puerta cerrada, de conformidad con lo previsto por la legislación procesal.

-- El párr. 2.º del Art. 707 de la LECr. (Redacción según Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores) *“La declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba”*

-- El Art. 229 de la LOPJ (tras la reforma producida por la LO 19/2003, de 24 de diciembre), después de proclamar en su núm. 2 que las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante el juez o tribunal, con presencia e intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la ley, admite en su párr. 3.º que estas actuaciones se realicen a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bi-direccional y simultánea de la imagen y del sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre las personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.

-- El Art. 325 de la LECr. (redacción de la LO 13/2003, de 24 de octubre) admite que el Juez de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito en otra condición resulte particularmente gravosa o perjudicial, podrá acordar que la comparecencia se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bi-direccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el ap. 3 del Art. 229 de la LOPJ.

-- La LO 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que modificó determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que en

los casos de testigos menores de edad el Juez pudiera acordar la utilización de cualquier medio técnico o audiovisual que permitiera la práctica de las pruebas que fueran precisas y que evitasen la confrontación visual del testigo con el inculpado, a saber:

\* Art. 448 respecto a la práctica de la diligencia en la instrucción de la declaración del testigo menor de edad para evitar la confrontación visual con el inculpado utilizando cualquier medio técnico o audiovisual, aunque se exige informe pericial que así lo aconseje y que se dicte un auto motivado por el juez instructor.

\* Art. 455 respecto a la diligencia de careo entre el acusado y testigos menores de edad, por cuanto no se llevarán a cabo salvo que el juez lo considere imprescindible y no lesivo para el interés del testigo, aunque difícilmente un careo entre el acusado y el menor de edad no le afectará al menor, salvo que sus características particulares así lo aconsejen.

\* Art. 707 analizado con más detalle en el presente trabajo respecto a la posibilidad de recurrir en el plenario a medios técnicos o audiovisuales que eviten la confrontación visual testigo-acusado.

\* Art. 713 respecto a la práctica en el plenario de la diligencia de careo entre menores-víctimas y acusados, aplicándose el mismo criterio que en la instrucción en el Art. 455 LECr.

-- La Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores  
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Que Modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal  
Artículos 433, 448, 707 y 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los siguientes términos:

- Uno. Se modifica el artículo 433, que tendrá la siguiente redacción:

*Al presentarse a declarar, los testigos entregarán al secretario la copia de la cédula de citación.*

*Los testigos mayores de edad penal prestarán juramento o promesa de decir todo lo que supieren respecto a lo que les fuere preguntado, estando el juez obligado a informarles, en un lenguaje claro y comprensible, de la obligación que tienen de ser veraces y de la posibilidad de incurrir en un delito de falso testimonio en causa criminal.*

*Toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor podrán*



*estar presentes, salvo que sean imputados o el juez, excepcionalmente y de forma motivada, acuerde lo contrario. El juez podrá acordar la grabación de la declaración.*

- Dos. Se sustituye el último párrafo del artículo 448, que tendrá la siguiente redacción:  
*La declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba.*

- Tres. Se sustituye el último párrafo del artículo 707, que tendrá la siguiente redacción:  
*La declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba.*

- Cuatro. Se modifica el artículo 731 bis, que queda redactado como sigue:  
*El Tribunal, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito, o en otra condición resulte gravosa o perjudicial, y, especialmente, cuando se trate de un menor, podrá acordar que su actuación se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bi-direccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

Este arco protector penal tenemos que completarlo con:

-- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

-- El C.C. Art.158:

El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

1.Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.

2.Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda.

3.Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:

- a. Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.
- b. Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.
- c. Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.

4. En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un procedimiento de jurisdicción voluntaria.

-- Art. 39 apartado 4 de la C.E.:

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos

-- La Convención de la ONU sobre derechos del niño y La Carta Europea de Derechos del Niño.

Atendiendo al objeto de este estudio vamos a intentar abordar de manera sintética diversas situaciones que pueden producirse en la práctica de la prueba testifical en la vista oral cuando el testigo es un menor de edad.

Es patente que el concepto de menor abarca personas que van de los 0 a los 17 años y por lo tanto es el sentido común la primera premisa de la que partiremos cuando abordemos las testificales de menores de edad.

Para ello es muy importante valorar la relación del testigo menor con el objeto del proceso y las partes del mismo. No es lo mismo para un menor, sea cual sea su edad, testificar sobre un accidente de tráfico en el que él no ha sido víctima, las lesiones no son graves y él solo estaba esperando en un semáforo para cruzar con sus padres, que testificar cuando él es víctima del ilícito por ejemplo en delitos contra la libertad sexual o malos tratos familiares.

Lo que quiero transmitir es que, en la medida de lo posible las testificales, aunque las realicen menores de edad, han de practicarse en las condiciones que, con carácter general, y para la práctica de la prueba testifical establece nuestra ley procesal y ha sentado la jurisprudencia del T.S. y del T.C. así como en la manera más rutinaria posible, con cumplimiento de las cautelas que ope-legis establece nuestra Ley procesal lo cual no

significa que, en casos especiales, se le den soluciones especiales y adaptadas a cada circunstancia.

En este sentido es importante tener también presente la función protectora que respecto a la víctima se describe en la *Decisión Marco, de 15 de marzo de 2001, del Consejo de la Unión Europea, relativa al Estatuto Jurídico de las Víctimas en el proceso penal*. Esta Decisión obliga a los poderes públicos a las siguientes prestaciones: reservar a las víctimas un papel efectivo y adecuado en el sistema de justicia penal, con específica mención a la necesidad de que las víctimas sean tratadas durante las actuaciones con el debido respeto a su dignidad personal, con pleno reconocimiento de sus derechos e intereses legítimos (artículo 2. 1); velar porque se brinde a las víctimas especialmente vulnerables un trato específico que responda de la mejor manera posible a su situación (artículo 2. 2); tomar las medidas necesarias para que las autoridades solo interroguen a las víctimas en la medida necesaria para el proceso penal (artículo 3); garantizar un nivel adecuado de protección a las víctimas en el plano de la seguridad, intimidad e imagen (artículos 8. 1 y 8. 2); evitar el contacto entre víctima y procesado en las dependencias judiciales, salvo que el proceso penal lo requiera, disponiendo de lo necesario para que las dependencias judiciales estén provistas de espacios de espera reservados a las víctimas (artículo 8. 3); garantizar, cuando sea necesario proteger a las víctimas, sobre todo a las más vulnerables, de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, permitiendo que las mismas puedan, por resolución judicial, testificar en condiciones que permitan alcanzar este objetivo, por cualquier medio compatible con los principios fundamentales de su Derecho (artículo 8. 4).

Todas estas garantías de la víctima han de compatibilizarse con el derecho a la presunción de inocencia que se configura como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas y suficientes para inferir, más allá de toda duda razonable, que el acusado ejecutó los hechos que dotan de contenido a la figura típica que se le atribuye. (STC 31 /1981).

Para ello es necesario que en la prueba:

- 1.se cumplan las garantías de inmediación, contradicción y publicidad.
- 2.se respeten los derechos fundamentales y las libertades públicas del acusado
- 3.que el contenido de la información tenga un significado incriminatorio.

4. que la prueba de cargo sea suficiente ya que si no rige el principio in dubio pro reo.

*La prueba precisa por tanto, ser practicada en el juicio oral*, si bien el Tribunal Constitucional (por todas, SSTC 148/95 y 344/2006) admite la validez de las pruebas preconstituidas y anticipadas como pruebas de cargo siempre que concurren los siguientes requisitos: materiales (que sea imposible la reproducción en el juicio oral), subjetivos (que se produzca en presencia de un órgano jurisdiccional), objetivos (que se garantice la posible intervención de la defensa técnica del imputado) y formales (que se introduzca el contenido de la declaración en el juicio oral, a través de los interrogatorios que se practiquen a las fuentes de prueba personales que comparezcan o, en su caso, a través de su lectura).

Lo que si parece rechazar el T.S y el T.C es la no declaración del testigo menor de edad bajo la búsqueda alternativa de la corroboración de los hechos con otros medios de prueba ajenos a la declaración en la vista oral, amparándose en el miedo a declarar del testigo-víctima ante la presencia del acusado, ya que, salvo que por el oportuno dictamen pericial se determine que existen razones médicas que imposibilitan la declaración en el plenario, no es posible reproducir las declaraciones prestadas en la instrucción.

En efecto, sabido es que por la vía del Art. 730 LECr. tan sólo se admiten a situaciones de imposibilidad de comparecencia a juicio de los testigos, por estar en ignorado paradero, o bien si un dictamen pericial determina las graves consecuencias psicológicas que para el testigo podría suponer la declaración en el plenario.

El TS señala, en su sentencia de fecha 4 de marzo de 1991, que «de acuerdo con el Art. 730 LECr., las diligencias del sumario únicamente pueden ser leídas en el juicio oral cuando por causas independientes de la voluntad (de las partes) no pueden ser reproducidas en aquél. La aplicación de esta disposición requiere que el Tribunal haya agotado sus posibilidades de contar con la prueba en el juicio oral en la forma dispuesta no sólo por la LECr., sino también por el Art. 229 de la LOPJ. Consecuentemente, la jurisprudencia ha establecido que el Tribunal podrá tomar excepcionalmente en cuenta las declaraciones testificales obrantes en el sumario, previa lectura en el juicio, cuando el testigo haya muerto, o se encuentre fuera de la jurisdicción del Tribunal y no sea factible lograr su comparecencia o sea imposible de localizar por desconocimiento de su paradero».

El derecho al debate contradictorio en juicio es una de las garantías fundamentales

para el respeto del derecho constitucional a la defensa. La cuestión radica en su específico contenido en cuanto al derecho a que el acusado esté presente y pueda intervenir en la actividad probatoria, en especial cuando el testigo es menor de edad.

La regulación de la práctica de la prueba en juicio oral, si dejamos a salvo los supuestos especiales que permiten la celebración en su ausencia o sin presencia del acusado, tiene como principio general que toda ella se celebra en unidad de acto y a su presencia. Así se deduce del Art. 841 LECr. (que impide la celebración del juicio del rebelde) y 746 (motivos de suspensión del juicio). De forma clara el Art. 448 cuando alude a la práctica de la prueba anticipada impone la presencia del acusado y su abogado.

*El Tribunal Europeo de derechos Humanos (TDH) ha venido afirmando con base en el Art. 6.3 e) C.E.D.H. que los elementos de prueba deben obtenerse ante el acusado, en audiencia pública y con vistas a un debate contradictorio, sin embargo ha admitido que en circunstancias especiales, las declaraciones de testigos fuera de la sala de vistas puedan ser medios de prueba siempre que el acusado haya tenido ocasión de contestar el testimonio o interrogarlo en el momento de su declaración u otro posterior (casos Kotovsky, Isgro, Asch).*

Es decir que lo que proscribire es la existencia de testigos anónimos, dando distinto alcance a los testimonios de referencia o indirectos, según se trate de la fase de investigación, donde se recoge su plena validez, y la del juicio oral, momento mucho más restrictivo para atribuirles validez como medio de prueba.

La reforma del Art. 707 LECr. en su redacción dada a partir del día 5 de febrero de 2007 impone la sistemática de declaración de los menores por videoconferencia o mecanismo que evite la confrontación visual con el acusado como preceptiva, de tal manera que se obliga a los jueces penales y Salas Penales de Audiencia a articular el mecanismo para que la declaración de los menores víctimas de delitos se practique siempre en el plenario utilizando lo dispuesto en los Arts. 448 y 707 LECr., es decir, evitando la confrontación visual de los mismos con el inculcado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba:

*“Todos los testigos que no se hallen privados del uso de su razón están obligados a declarar lo que supieren sobre lo que les fuere preguntado, con excepción de las personas expresadas en los artículos 416, 417 y 418, en sus respectivos casos. (art.448)”*

*“La declaración de los testigos menores de edad se llevará a cabo evitando la confrontación visual de los mismos con el inculgado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba. ( Párrafo modificado por Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre ( Art.707)”*

Además, en nuestro proceso penal, sólo se contempla el ejercicio del derecho de defensa a través de profesionales en Derecho. No le otorga al imputado nuestra LECr. la facultad de interrogar, ni de forma directa ni indirecta, a los testigos, salvo que se proponga y admita la diligencia de careo. Ni siquiera se prevé que el acusado permanezca junto a su abogado defensor para intercambiar impresiones o sugerir alguna pregunta al letrado. Este aspecto sí ha sido abordado por la L.O. del Tribunal del Jurado, cuyo artículo 42.2 sí observa la proximidad física entre abogado defensor y acusado, de forma que se permita su comunicación inmediata, pero en momento alguno se permite su intervención de forma directa fuera del acto de su interrogatorio y el uso del derecho de última palabra.

En el caso de uso de prueba anticipada conforme al Art. 448 LECRIM, se le dará lectura del acta que se halla recogido, o audición de la cinta o visionado del video. Se deberá facilitar el contacto entre el acusado y su letrado, recogándose en acta dicha posibilidad y si se ha hecho uso de ella.

Por su parte, y con vigencia también en la fase instructora, el Art. 713 LECr. prohíbe los careos con testigos menores de edad, con una excepción, sometida a requisitos: que el Juez o Tribunal lo consideren imprescindible y no lesivo para el interés del menor y que se realice previo informe pericial sobre ello.

Se perfila así un estatuto del menor testigo que debe ser objeto de una interpretación extensiva por aplicación directa en sede penal de estos artículos y del Art. 158.3 CC.

La práctica del interrogatorio con el menor, aún cuando se evite la confrontación visual, debe de ser especialmente cuidada por el tribunal en virtud de lo dispuesto en las normas tuitivas, y así el Juez o Presidente, en uso de las facultades que le confiere la Ley procesal penal, debe cuidar que en los casos en los que declaren menores de edad, y aunque se recurra a las técnicas audiovisuales, se eviten preguntas que, dirigidas a una persona mayor de edad, serian más asumibles por su madurez que en un menor de edad que tiene que revivir de nuevo los hechos en el plenario. Así, la valoración de la pertinencia o impertinencia de las

preguntas que se le formulen tienen una graduación distinta, ya que el Tribunal Supremo tiene declarado (entre otras, sentencia de fecha 26 de abril de 2000) que:

*“en los casos de agresiones sexuales la sensibilidad debe ser todavía mayor en cuanto que, las manifestaciones de las víctimas menores, les hace revivir públicamente acontecimientos que han impactado necesariamente sobre su equilibrio psicológico y emocional. Es necesario extremar la delicadeza en la selección y admisión de las preguntas pertinentes, evitando las que sean innecesarias en relación con el objeto del proceso y rechazando, como es lógico, todas aquellas que traten de menoscabar su dignidad o que busquen impactar al menor haciéndole perder la necesaria estabilidad psíquica en la prestación de su testimonio.”*

En lo referente a la Credibilidad del testigo, entendida como los medios para poder apreciar si el testigo es merecedor de confianza y su testimonio debe atenderse como exacto, señalar que el testimonio será la única o principal prueba de cargo en muchos de los delitos, prueba de la que dependerá la decisión judicial sobre la culpabilidad del acusado y por ello la fiabilidad de la prueba testifical es trascendente.

En nuestro ordenamiento no hay norma que establezca bases sobre la capacidad del testigo ni tampoco tasa legal o jurisprudencial sobre este aspecto, relegándose todo al terreno de la valoración de la prueba.

Realmente el Tribunal Supremo exige sólo que quien declare tenga la capacidad suficiente con base en simples percepciones sensoriales y, en principio, pueden tenerla tanto los menores, como los incapaces, dependiendo respectivamente, claro está, de su grado de madurez y del tipo de enfermedad mental. La credibilidad de la declaración, como en los demás casos, lo deberá fijar el juzgador conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, valorando las circunstancias concretas en cada caso .

El Tribunal Supremo español, por su parte, y con relación a la valoración del testimonio por peritos especialistas a fin de determinar el grado de fiabilidad de los testigos, viene admitiendo sin problemas la pericia psicológica sobre credibilidad del testimonio en los procesos por abuso sexual a menores, si bien se cuida de advertir –acaso innecesariamente– que la pericial psicológica *es una herramienta probatoria* para ayudar a formar la convicción del órgano judicial, *pero nunca puede sustituirle en esa función*. En este sentido es ilustrativa la sentencia 339/2007, de 30 de abril, cuando señala que:

*“El juicio del psicólogo jamás podrá sustituir al del juez, aunque podrá ayudar a conformarlo. El peritaje sobre credibilidad de la declaración de un menor establece, al contrastar sus declaraciones con los datos empíricos elaborados por esa ciencia, si*

*existen o no elementos que permitan dudar de su fiabilidad. Pero esos informes no dicen, ni pueden decir, ni se les pide que digan, si las declaraciones se ajustan o no a la realidad. Esa es tarea del Tribunal, que entre otros elementos contará con su percepción directa de las manifestaciones y con el juicio del psicólogo sobre la [existencia o] inexistencia de datos que permitan suponer fabulación, inducción, invención o manipulación.”*

La exoneración del deber de declarar en nuestra regulación se fundamenta en los artículos 417. 3 y 707 de la LECr y así de la víctima-testigo se espera que aporte información sobre el delito que se afirma producido, tomando como premisa una específica razón de ciencia: la percepción y vivencia de los mismos. Si, por ejemplo, el menor no puede comunicar lo ocurrido, dado que reprime o disocia los pensamientos vinculados al acontecimiento para evitar un sufrimiento anímico, es razonable concluir que, en relación a los hechos que tratan de desvelarse con la declaración (aquellos que integran el trauma que no puede verbalizar), no está capacitado para ejercer la función jurídica de testigo (artículos 417. 3 LECr. que establece que, *en el sumario, no podrán ser obligados a declarar como testigos los incapacitados física y moralmente* y 707 LECr. que dispone que, *en el juicio oral, todos los testigos que no se hallen privados del uso de razón están obligados a declarar lo que supieren sobre los que les fuere preguntado*).

Hay casos en que la necesidad de que el menor no declare como testigo-víctima en el juicio se basa en que, de producirse la declaración, cualquiera que sean las condiciones en que se practique, se pueda generar al menor un daño psíquico significativo, incluso irreversible. Se trata, por tanto, de casos en los que el menor está en condiciones de describir el suceso traumático, si bien su exposición en un juicio implica un deterioro psíquico.

En estos supuestos, la exoneración judicial del deber de declarar constituye el único remedio jurídico para amparar al menor impidiendo, de esta manera, una específica manifestación de victimación secundaria (artículo 158. 4º del Código Civil).

El artículo 158. 4º del Código Civil acuerda que el Juez, en un proceso penal, podrá adoptar las disposiciones que considere oportunas a fin de apartar a un menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Conforme a la STS, Sala 2.<sup>a</sup>, 429/2002, de 8 de marzo (LA LEY 4965/2002): *«la excepcional admisibilidad de que, en supuestos como el presente, los testimonios de referencia puedan sustituir a los directos debe ser entendida como resultado del difícil equilibrio que los tribunales deben procurar entre la necesaria protección de los*



*derechos del menor, la efectividad de los derechos fundamentales del acusado en el proceso penal y el interés público en que no queden impunes determinados hechos especialmente reprobables. En la persecución de aquel equilibrio los tribunales deben ser muy rigurosos, no sólo en la apreciación de las circunstancias que justifican la sustitución de unos testimonios por otros, sino también en la crítica de los referenciales y en la expresión de las razones por las que, en su caso, los han considerado dignos de crédito».*

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo han admitido que la incapacidad del menor para testificar justifica acudir a la prueba de referencia para verificar la hipótesis acusatoria. Así, la STC 41/2003, entiende que *no se ha producido una lesión del derecho a la presunción de inocencia del acusado, al haber construido el juicio de hecho sobre la declaraciones de la madre y la abuela de la niña y la psicóloga que asistió a la niña, entendiéndose que existía una imposibilidad real y efectiva de acudir al testigo directo -la niña- dado que se trata de una víctima de corta edad, incapacitada para declarar por falta de discernimiento*. Por su parte, la STS de 2 de junio de 2006, respecto a una menor de tres años cuando ocurrieron los hechos que fue citada a declarar enjuicio siete años después, entiende que resulta legítimo acudir al testimonio de referencia, dado que la víctima, que presenta una notable dificultad descriptiva de los hechos, está incapacitada para declarar por falta de discernimiento.

Por otro lado, la STS de 14 de marzo de 2006 rechaza que se pueda acudir al testimonio de referencia dado que la menor víctima (de seis años, cuando se produjeron los hechos, y ocho, cuando se celebró el juicio) no estaba incapacitada para acudir al juicio y contaba con raciocinio suficiente para comparecer en él.

En definitiva y lo que trato de exponer es que no existe una línea unívoca del alto tribunal en esta materia de riesgo significativo de victimación secundaria del menor como sería deseable.

La declaración, cualquiera que sea la modalidad probatoria (prueba anticipada o prueba), se realizará de forma que, sin menoscabar el derecho de defensa del acusado, se proteja al menor.

En el ámbito de la Fiscalía General del Estado, y por tanto, de la actuación de los Fiscales, en relación a aspectos que estamos tratando, en primer lugar se puede citar la Instrucción 8/2005, de 26 de julio de 2005, sobre el deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso Penal. En ésta se insta al Ministerio Público a que

despliegue actividades precisas para establecer Protocolos de actuación con las distintas administraciones *a fin de plasmar las directrices, las pautas de conducta, que han de tener en cuenta todos aquellos que, por razón de su tarea, se encuentren ante hechos delictivos cuyas víctimas requieren de un especial tratamiento por su vulnerabilidad, con remisión a la Fiscalía General del Estado para su aprobación.* Igualmente establece que *Cuando la víctima sea un menor de edad, y se trate de hechos de trascendencia hacia la opinión pública, cuidarán los señores Fiscales la protección de su imagen e intimidad, estableciendo si fuera preciso la necesaria comunicación con los Fiscales de la Sección Civil, a los efectos pertinentes.*

Igualmente es de resaltar la Instrucción 2/2006, de 15 de marzo, sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores: tras recalcar que *la necesidad de preservar la identidad de la víctima se intensifica cuando la misma es menor de edad* y señalar que *las informaciones sobre los menores pueden originar devastadores efectos en la evolución de las víctimas, multiplicando los daños generados por los hechos en sí,* advierte a los miembros del Ministerio Público que *Especialmente rigurosos en cuanto a la preservación de la identidad de la víctima habrán de ser los señores Fiscales cuando además de ser ésta menor de edad, los hechos investigados, enjuiciados o sentenciados se refieran a delitos contra la libertad sexual. Habrán de considerarse en estos supuestos antijurídicos no sólo la identificación por nombre y apellidos de las víctimas menores y la captación de su imagen sino también la información sobre datos colaterales al menor que sean aptos para facilitar su identificación,* citando varias resoluciones que apoyan esta consideración (SSTC núm. 127/2003, de 30 de junio y núm. 185/2002, de 14 de octubre; SSAP Madrid, Secc. 25.ª, núm. 90/2004, de 17 de febrero y Secc. 10.ª, núm. 1095/2004, de 30 de noviembre; SAP Oviedo, Secc. 1.ª, de 9 de febrero de 1995).

## VALORACIÓN DE LOS TESTIMONIOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Amalia Calderón<sup>161</sup>

La defensa de los intereses de las víctimas de violencia de género, desde el punto de vista de los operadores jurídicos, presenta especiales dificultades debido fundamentalmente a la situación psicológica en la que se encuentra la víctima que hace que su comportamiento no sea, en absoluto, asimilable al de cualquier víctima de otro tipo de delitos y a la previa relación de afectividad que ha existido o, incluso, sigue existiendo, entre la misma y el maltratador.

Son muchas las particularidades y las circunstancias que se tienen que tener en consideración durante la tramitación de los largos procedimientos judiciales para conseguir acreditar lo manifestado por la víctima y, así, obtener una sentencia condenatoria que reproche penalmente la conducta delictiva del autor de los hechos denunciados.

Uno de los problemas más importantes con el que nos enfrentamos es, precisamente, la acreditación de los hechos denunciados cuando únicamente se cuenta con el testimonio de la propia víctima. Ello no es infrecuente ya que normalmente las conductas maltratantes se producen en la intimidad con ausencia de otros testigos. Ello unido a la relación de afectividad previa o coetánea ó, en su caso, a la relación de enfrentamiento actual entre las partes hace que se requiera a las mujeres víctimas de delitos de género, en la práctica, cumplir escrupulosamente con los requisitos exigidos a cualquier víctima y algo más, como un plus de actividad probatoria de cargo.

Pero no es la ausencia de otras pruebas diferentes al testimonio de la víctima lo que verdaderamente dificulta la defensa de las mujeres maltratadas ya que existe numerosa jurisprudencia que considera suficiente el testimonio de la víctima para enervar el principio de presunción de inocencia sino que es esa previa relación entre las partes la que genera, de

---

<sup>161</sup> Abogada Coordinadora Turno específico Violencia Género del ICAS

forma casi automática, una desconfianza bastante generalizada socialmente a lo que ha contribuido, evidentemente, el interés de determinados sectores de la sociedad que, ante el avance de la igualdad y la privación que ello significa de los privilegios de los que disfrutaban ejerciendo un estrecho y férreo control sobre sus parejas, no escatiman esfuerzos para arremeter furiosamente contra “las mujeres” que denuncian acusándolas de denunciar falsamente, de hacerlo para obtener beneficios en la ruptura de la pareja, por móviles espurios, etc. Estos sectores defienden el negacionismo de la violencia de género como tal para criticar abiertamente la actual legislación y desacreditar, desde el principio, cualquier tipo de denuncia.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha establecido en numerosas ocasiones (SSTS 05/06/96, 02/10/99, 05/02/01, entre otras) los requisitos necesarios para dotar al testimonio de la víctima de plena credibilidad y eficacia como prueba de cargo. En primer lugar se ha de constatar la ausencia de incredibilidad subjetiva derivada de las previas relaciones entre el acusado y la víctima que pongan de relieve un posible móvil espurio, de resentimiento, venganza o enemistad; en segundo lugar, la verosimilitud del testimonio ha de estar rodeado de algunas corroboraciones periféricas de carácter objetivo obrante en el proceso; por último, en tercer lugar, se requiere persistencia en la incriminación que debe ser prolongada en el tiempo, reiteradamente expresada y expuesta sin ambigüedades.

Estos elementos se han ido consolidando en nuestra jurisprudencia con carácter previo a la inclusión de los delitos de malos tratos como tales en el Código Penal por lo que su aplicación, tal como se hace, en muchas ocasiones, a los casos de malos tratos supone obviar que las víctimas de estos delitos en particular son completamente diferentes de las víctimas de cualesquiera otros delitos.

Así, es bastante anecdótico encontrar a una víctima de un delito común que haya tenido una previa relación con el autor de dicho delito, pero en los casos de malos tratos esa relación se produce en el cien por cien de los casos por lo que, en principio, estamos despreciando la posible dependencia afectiva de la mujer víctima con respecto a su maltratador para valorar adecuadamente su testimonio. Por otro lado, existiendo una previa relación entre autor y víctima del delito, es prácticamente utópico pretender que entre ambos no haya habido una conflictividad previa a la denuncia teniendo en cuenta que, precisamente,

esa “conflictividad” viene derivada, en los casos de violencia de género, de los actos de control o violencia que ejerce el maltratador sobre su pareja. Por ello, no se puede exigir a la víctima, como recoge la Sentencia dictada por la Sala 2ª del Tribunal Supremo, con fecha 17/06/00 que “*solidaridad o indiferencia respecto a la persona causante del perjuicio*”.

No es extraño encontrar sentencias absolutorias en las que el argumento para dicho fallo ha sido el de “versiones contradictorias” entre víctima y acusado entendiendo que no se puede dar mayor credibilidad a una que a otra, o la falta de credibilidad de la víctima por estar inmersa en un procedimiento civil con el acusado relacionado, normalmente, con medidas derivadas de la ruptura de la pareja o atinentes a los menores hijos. Evidentemente hay casos en los que nadie se plantea que la mujer ha sido víctima de un delito por parte de su pareja o ex pareja. Si embargo, cada vez más nos encontramos con nuevos neomachismos que tratan de evitar cualquier avance legislativo para luchar contra el delito que, probablemente ha sido más silenciado y negado junto a los abusos y la explotación sexual. La negación es, pues, una nueva forma de defensa de los que temen ser denunciados por su comportamiento con las que son o han sido sus parejas.

De este modo, cualquier actuación de la mujer ya sea esta previa o posterior a la denuncia de malos tratos hará automáticamente que se convierta, para determinados sectores, en “sospechosa” de falsear la realidad, de mentir con un propósito espurio o para obtener algún tipo de beneficio económico o de cualquier otro tipo. Así, si la víctima en cuestión ha interpuesto una demanda de separación, divorcio o de medidas de hijos de uniones de hecho previamente a la interposición de la denuncia se argumenta de contrario y se tiende a creer que dicha denuncia es el resultado de la crisis matrimonial y que, una vez resuelta ésta, la denuncia carecerá de sentido. En realidad, el mensaje que nos está enviando la víctima es que iniciado el procedimiento de ruptura de pareja el hombre no ha aceptado dicha decisión y ha recrudecido su comportamiento lo que la ha hecho, finalmente, denunciarlo. Si, por el contrario, primero se denuncia y con posterioridad se interpone una demanda de las mismas características los defensores del negacionismo mantienen la misma posición afirmando que la mujer ha denunciado con carácter previo para obtener en el procedimiento de separación o divorcio ventajas, restando credibilidad de nuevo a la víctima.

Se realizan dichas afirmaciones sin más, pero con posterioridad no se nos explica en qué consisten esas ventajas. Los procedimientos civiles son iguales ya se tramiten en un juzgado de familia o de violencia sobre la mujer. Las pensiones alimenticias y los regímenes de visitas se establecen siguiendo los mismos criterios en uno y en otro. La posibilidad de establecer pensiones compensatorias para uno y otro cónyuge se regula en el mismo artículo y se establece de igual forma, siempre que haya un desequilibrio.

La dependencia emocional que la víctima suele tener hacia la figura del maltratador es obviada en muchas ocasiones a la hora de valorar el testimonio de la mujer cuando puede ofrecer una explicación fundada, por ejemplo, del motivo por el que no se denunciaron inicialmente unos hechos que posteriormente la mujer recuerda. Pero sí que es tenida en consideración con cierta normalidad cuando la misma se entiende como una resistencia de la mujer por finalizar la relación y, por tanto, como una muestra de cierto rechazo, resentimiento o venganza de la misma que, finalmente, provoca que su testimonio no sea suficiente para obtener una sentencia condenatoria.

Las víctimas, además, sufren una serie de secuelas por lo que no podemos esperar de las mismas que declaren como puede hacerlo la víctima de cualquier otro delito. Es imprescindible que se explique suficientemente durante el procedimiento y en la vista oral, con apoyo en informes médicos y/o psicológicos, dichas circunstancias y el comportamiento “normal” de las víctimas en cada momento para que el mismo no genere desconfianza en quienes no tienen formación específica en violencia de género. De este modo se entendería, por ejemplo, por qué las mujeres varían, a veces de forma sustancial, la versión de lo inicialmente denunciado; por qué olvidan hechos graves y recuerdan otros más nimios; o por qué, muchas veces, con posterioridad a la presentación de una denuncia proceden a retirar la misma.

Las defensas de los acusados por malos tratos utilizan con frecuencia el argumento de la existencia de malas relaciones entre las partes para hacer dudar de la credibilidad de la víctima. Y ello es relativamente fácil pues nos encontramos ante unas víctimas con unas características especiales, muy especiales, que normalmente no son tenidas en consideración para valorar su testimonio. La violencia de género es un tipo de violencia que ha existido siempre pero que no se ha evidenciado como tal, hasta hace pocos años y, por tanto, no ha

sido reprochable ni penal ni socialmente. Aún hoy, insistimos, existen sectores que niegan con vehemencia la realidad de dicha violencia como lacra social entendiendo la misma, cuando se produce un desenlace fatal, como un hecho puntual o justificando el mismo con problemas psicológicos o ciertas dependencias por parte de los autores. La realidad es que aún parece no estamos suficientemente preparados socialmente para afrontar y admitir determinadas conductas como violencia de género y, por tanto, dichos comportamientos quedan impunes. Falta igualmente formación tanto en lo que se refiere a la violencia de género en términos generales como al conocimiento de la repercusión de la misma en la salud tanto física como psicológica de sus víctimas. Comprendiendo qué es la violencia, cómo funciona el llamado ciclo de la violencia, qué efecto produce sobre las mujeres y sus hijas e hijos y la finalidad que el maltratado persigue perpetuando la misma podremos visibilizar cualquier tipo de acción u omisión maltratante, entenderemos igualmente el comportamiento de la víctima y, así, podremos luchar eficazmente contra ésta detectándola desde el inicio, proteger de forma integral a quienes la padecen y, en su caso, castigar al responsable.

Por lo que respecta al segundo de los requisitos, la verosimilitud del testimonio de la mujer, se exige que éste sea corroborado por otras pruebas, o sea que las manifestaciones de la víctima ofrezcan sólidas muestras de consistencia y veracidad. Y ello en determinados casos no presentará ningún problema, pero en otros será algo prácticamente imposible por lo que, como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo, dictada por la Sala 2ª con fecha 30/01/02, esta exigencia habrá de aquilatarse y extremarse en aquellos casos en los que el delito, por sus especiales características, no ha dejado huellas o vestigios materiales de su ejecución.

En los casos de violencia, sobre todo si únicamente ha habido violencia psicológica o aún habiendo existido violencia física ésta no ha sido grave, no es extraño encontrar casos en los que no es posible la corroboración periférica de lo manifestado por la mujer ya que no es infrecuente que no acudan al médico, no hagan partícipe de su situación a ninguna persona, e incluso minimicen ellas mismas su propia situación no concediendo importancia a hechos importantes. En los casos en los que solamente ha existido violencia psicológica la dificultad es mayor aún puesto que es más complicado visibilizar este tipo de conductas maltratantes

así como la repercusión de las mismas en la víctima a quienes en muchas ocasiones no se las diagnostica correctamente al no contar como un elemento más la posibilidad de la existencia de violencia.

El tercero de los requisitos, la persistencia en la incriminación implica la comprobación de la postura del testigo incriminador a lo largo de las actuaciones, tanto en la fase de investigación como en el momento del juicio oral valorando la continuidad, coherencia y persistencia en la aportación de datos o elementos inculpatorios. Ello, sin embargo, no exige que los diversos testimonios sean absolutamente coincidentes, bastando con que se ajusten a una línea uniforme de la que se pueda extraer, al margen de posibles matizaciones e imprecisiones, una base sólida y homogénea que constituya un referente reiterado y constante que esté presente en todas las manifestaciones. En este sentido se viene pronunciando la Audiencia Provincial de Sevilla que, en la Sentencia dictada por la Sección Cuarta con fecha 06/07/04, expresaba la normalidad del comportamiento de la víctima que sufría un trastorno reactivo de personalidad vinculado al maltrato continuado expresando literalmente que *“nada tiene de extraño que el testimonio de la víctima se muestre cambiante, confuso, inseguro en los detalles ... lo verdaderamente sospechosos habría sido que un testigo, en tales condiciones anímicas y con tales precedentes biográficos hubiese proporcionado desde un principio un testimonio perfectamente articulado y coherente”*.

Han de tenerse, por tanto, en consideración las especiales particularidades de las víctimas ya que el estado psicológico de éstas así como su dependencia emocional hacia el maltratador hace que se retiren denuncias en un porcentaje mucho mayor al que se produce en el resto de delitos, en los que resulta anecdótico. Además el hecho de que las víctimas puedan acogerse a la dispensa establecida en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y no declarar contra el maltratador posibilita, facilita e, incluso, promueve –por diferentes motivos- que las mismas no ratifiquen en la vista oral los hechos inicialmente denunciados.

De nuevo nos encontramos con el problema de tratar este tipo de delitos sin tener en consideración la especialidad de los mismos. Ello conlleva que, en este particular, sea en la mujer sobre la que recae prácticamente toda la actividad probatoria y, si en algún momento, cede a la manipulación del maltratador, a la presión familiar o incluso a su propio temor ante



posibles represalias, con posterioridad esa actuación es utilizada para alegar una falta de persistencia en la incriminación.

Se podría, para evitar que la más que posible retirada de denuncias deje impunes conductas maltratantes, tomar la primera declaración a las víctimas adoptando las medidas oportunas para que dicho testimonio constituyera una prueba preconstituida, tal como ocurre, por ejemplo, cuando las víctimas de un delito son extranjeros de vacaciones y se prevé que los mismos no van a comparecer a la vista oral. Incluso, se debería limitar dicha dispensa a los casos en los que los familiares que se enumeran en el artículo citado únicamente son testigos del delito supuestamente cometido por su familiar, negando dicha posibilidad cuando la misma persona es testigo y víctima ya que, en estos casos, se primaría a los autores de este tipo de delitos con respecto a los de otros delitos en los que está vedada dicha posibilidad. Al mismo tiempo se estaría transmitiendo un mensaje erróneo a la sociedad en el sentido de que si la mujer víctima retira la denuncia y no existe ninguna otra prueba incriminatoria, se elude con mucha facilidad la responsabilidad penal.

De forma reciente el Tribunal Supremo ha avanzado en la modificación de la interpretación de la dispensa entendiendo, como establece en la sentencia de fecha 26/01/10 dictada por la Sala 2º, que el artículo 416 de la LECr. Únicamente puede ser aplicable cuando se mantiene la relación entre la víctima y el acusado negándola en los casos en los que se haya roto la misma. Aunque consideramos esto insuficiente no podemos negar que constituye un cierto avance. En realidad, como ya se ha expresado, entendemos que lo procedente sería negar dicha posibilidad en los casos en los que concurre en la misma persona la calidad de testigo y víctima. Incluso abogamos por la aplicación, en los delitos que no tiene la agravante específica, de poder aplicar la agravante mixta de parentesco establecida en el artículo 23 del Código Penal ya que la comisión se produce en el ámbito familiar que ha de ser de protección y seguridad para la familia y se aprovecha dicha circunstancia para que las acciones delictivas queden impunes.

El cumplimiento de estos requisitos antes enumerados por parte de la víctima a la hora de prestar su testimonio finalmente ha de ser valorado por el juzgador quien tiene dicha facultad de interpretación que, además, no es revisable en casación más que en casos muy limitados, como se recoge en multitud de resoluciones. Así, la sentencia del Tribunal

Supremo, Sala 2, de fecha 14/04/93 explica pormenorizadamente cómo se forma la opinión del juzgador cuando dice *“la presunción de inocencia, cuya violación denuncia el recurrente, supone la proclamación ab initio de la inocencia del procesado que podrá ser desvirtuada si se ha practicado en el juicio oral una actividad probatoria obtenida lícitamente, con observancia de los principios que informan el enjuiciamiento criminal de los delitos, de oralidad, inmediación, contradicción efectiva y publicidad, que produzca una actividad probatoria inequívocamente de cargo, es decir de la que puede deducirse de forma lógica y razonable la participación en los hechos delictivos del titular del derecho fundamental, correspondiendo a esta Sala, a través del recurso de casación, constatar la existencia de una actividad probatoria, de cargo y practicada en condiciones de licitud que permitan su valoración por la Sala sentenciadora en los términos del art. 741 de la Ley Procesal (Sentencias de 5 de abril de 1988, 16 de enero de 1991). La declaración de la víctima constituye una actividad probatoria y así lo ha declarado reiteradamente esta Sala (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de enero de 1988, 4 de mayo de 1990, 11 de julio de 1990, 13 de septiembre de 1991 y Sentencia del Tribunal Constitucional, 229/1991 de 28 de noviembre, por todas en sentido análogo) correspondiendo su valoración al Tribunal de instancia que en virtud de la inmediación oyó su testimonio, formando su convicción a través de la deducción ajustada al criterio racional o a las reglas de la lógica y principios de la experiencia (Sentencias 174/1985 y 175/1985 del Tribunal Constitucional). La valoración de la prueba testifical depende de la credibilidad del testigo, que será sólo apreciable por el Tribunal de instancia, en virtud de la inmediación.”*

Del mismo modo se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo, dictada por su Sala 2ª con fecha 15/10/01 cuando, en relación a la valoración del testimonio de la víctima, se hace una clara referencia a que dicha valoración ha de hacerse atendiendo al principio de inmediación teniendo en consideración los requisitos exigibles para dotar de credibilidad a dicho testimonio pero atendiendo igualmente a las especiales circunstancias al mantener que los requisitos a los que antes hicimos referencia “no constituyen otra cosa que pautas lógicas para la resolución judicial, pero en modo alguno condiciones absolutamente precisas para que el testimonio de la víctima pueda ser valorado por los Jueces y Tribunales como elemento de prueba inculpatoria. En efecto, se puede tener el ánimo exaltado y desear la condena del acusado y, al propio tiempo, ser veraz al responder a las preguntas de la

*acusación y la defensa. Pueden concurrir circunstancias que justifiquen o expliquen determinadas ambigüedades e, incluso, contradicciones entre las diferentes declaraciones prestadas en distintos momentos procesales por la víctima y llegar el Juzgador a la fundada conclusión de que es posible formar una firme convicción sobre la realidad de los hechos enjuiciados”.*

En este mismo sentido de no considerar los requisitos exigidos jurisprudencialmente de forma rígida y tasada se pronuncia la sentencia dictada por la Sala 2ª del Tribunal Supremo de fecha 19/06/03 cuando afirma que *“no se discute por la parte impugnante que la declaración de la víctima constituya prueba de cargo suficiente para enervar el derecho constitucional invocado, aunque ésta sea la única que fundamente la convicción del juzgador sobre la participación del acusado en los hechos que se le imputan siempre que el testimonio inculcador de la víctima se haya prestado con las debidas garantías. Así lo ha declarado reiteradamente tanto el Tribunal Constitucional como este mismo Tribunal de casación en numerosos precedentes, como en la reciente sentencia del primero de los citados, de 28 de octubre de 2.002 EDJ 2002/44868 , que explícitamente establece que, constatado que la declaración inculcatoria de la víctima fue prestada con todas las garantías .... puede concluirse que la convicción judicial respecto de la culpabilidad del recurrente se ha formado sobre la base de una actividad probatoria suficiente, al existir una prueba directa - el testimonio de la víctima - que por sí sola hubiera servido para fundamentar la condena .... en el caso, la declaración inculcatoria de la testigo-víctima se ha practicado con rigurosa observancia de todos los requisitos y garantías constitucionales y procesales, entre las que destacan la inmediación y la contradicción, de modo que desde el punto de vista formal es una prueba intachable y, en cuanto al fondo, el contenido inculcatorio no deja lugar a la mínima duda. Por otra parte, el Tribunal ha valorado dicha prueba testifical de acuerdo con las pautas orientativas elaboradas por esta Sala y, tras razonar la ausencia de motivaciones espurias en la denunciante que permitieran albergar una sospecha de actuar por motivos de odio, rencor, enemistad, etc.; tras verificar la concurrencia de elementos complementarios corroboradores de la versión que aquélla ofrece que robustecen la verosimilitud del testimonio ; y habiendo constatado la persistencia en la inculcación sin advertir contradicciones o ambigüedades dignas de relieve que pongan en duda la fiabilidad de sus declaraciones, el Tribunal, que ha visto y oído también al acusado en sus manifestaciones*

*exculpatorias, y al defensor de éste en su legítimo derecho de desacreditar el testimonio de la víctima, ha otorgado credibilidad a ésta, en el ejercicio de su soberana facultad de valoración de la prueba de la que forma parte sustancial la credibilidad del testigo, y explica y razona en la fundamentación jurídica de la sentencia las bases que sustentan ese juicio de credibilidad. En el desarrollo del motivo el recurrente pretende alterar el resultado valorativo de la prueba alcanzado por el Tribunal de instancia, centrando su crítica en la credibilidad que los jueces a quibus conceden a la testigo-víctima. Pero, al margen de reiterar que la fiabilidad y credibilidad de quienes deponen ante el juzgador se integra en la función de la valoración de la prueba que corresponde en exclusiva al Tribunal sentenciador y, por tanto, ese juicio de credibilidad es ajeno al ámbito casacional, lo cierto es que la única vía de combatir la conclusión valorativa del juzgador consiste en demostrar que esta valoración resulta irracional o arbitraria, consignando datos probados y concluyentes que fundamenten ese reproche de irracionalidad, arbitrariedad o sinrazón en la valoración de la prueba. Pero ocurre que las alegaciones formuladas por el recurrente para descalificar la valoración sobre la credibilidad de la testigo-víctima efectuada por el Tribunal sentenciador, son manifiestamente incapaces de conseguir el objetivo que pretenden: supuestas contradicciones, que o no existen o son irrelevantes; motivos torticeros en absoluto acreditados y meramente especulativos; supuestas incompatibilidades con el “modus operandi” de un violador y la actuación del acusado, y otras consideraciones que, ya aducidos en la instancia, fueron valorados y considerados “nimios que no afectan a la fiabilidad del testimonio de la víctima” (fundamento de derecho Primero) y que, en este trance casacional, deben reputarse plenamente inaptos para cimentar la irracionalidad de la valoración del Tribunal a quo sobre la credibilidad de la víctima”.*

Lo que se demanda no es la inaplicación del principio de presunción de inocencia o la inversión de la carga de la prueba en los delitos de violencia de género sino que los mismos sean tratados. Y no es que se demande la no aplicación del principio de presunción de inocencia o la inversión de la carga de la prueba en a la hora de juzgar estos delitos, sino que el material probatorio se valore en la misma forma en que se efectúa cuando nos encontramos ante delitos comunes tales como el robo con violencia, donde nunca se pone en duda, prima facie, ni se afirma que existen versiones contradictorias entre el autor de la sustracción y la víctima.

Los operadores jurídicos, en particular, tenemos la obligación de hacer visibles los actos de violencia que la mujer sufre así como la repercusión de los mismos en su estado psicológico porque aún hoy existen muchas personas que siguen considerando la violencia de género como un problema doméstico; que no entienden por qué (debería ir unido y con el artículo el ¿) la víctima no “huye” de dicha situación, o retira la denuncia.

Trabajamos con mujeres que sufren una importante merma de la percepción de la realidad ya que se encuentran inmersas en una dinámica que reduce sus capacidades de reaccionar y ejercer sus derechos. Cuando lo hacen suelen acudir a los servicios policiales en crisis limitándose a narrar, en numerosas ocasiones, el último hecho lo que posteriormente incidirá negativamente en la valoración de su testimonio si se procede a una ampliación de la denuncia. Son mujeres que están profundamente confundidas, con pérdida de referentes y de habilidades sociales y que, en pocas ocasiones, pueden ofrecer un buen relato inicial de las vivencias que ha tenido ya que presentan dificultad no sólo para realizar un relato espontáneo sino incluso para comprender preguntas sencillas y explicarse. Normalmente sienten verdadero y real miedo hacia las represalias posteriores del maltratador o de personas cercanas a éste, con lo que puede ocultar las conductas más graves que generarían mayor reacción del agresor si son denunciadas. Otras veces, el maltratador constituye la única fuente de ingresos para mantener a sus hijos e hijas o, sencillamente, se adoptan medidas de protección únicamente con respecto a ellas por lo que se “ven obligadas” a volver con el maltratador desistiéndose de los procedimientos para proteger a sus descendientes o, sencillamente, porque padecen el llamado síndrome de indefensión aprendida. Siempre sienten vergüenza. En muchas ocasiones la mujer desconoce que determinados hechos son punibles y, por tanto, no los denuncia. Sufren astenia, tristeza, síndromes depresivos, crisis de pánico, trastornos del sueño, aislamiento social, desconfianza, adaptación paradójica al maltrato, etc., que no se produce en ninguna otra víctima por lo que la defensa de sus intereses entraña una dificultad mayor que la de cualquier otra víctima.

Paralelamente nos enfrentamos a hombres que utilizan mitos clásicos o actuales (por ejemplo, considerarlos casos aislados, defender que son consecuencia de ciertos comportamientos de la mujer, etc.) con objeto de dignificar su actuación ante la sociedad que normalmente tiene una buena imagen del mismo. Incluso en los casos en los que se prueba la

existencia de maltrato y se reprocha penalmente el mismo, socialmente continua habiendo una importante reticencia a considerarlo un delincuente cuando la realidad es que los maltratadores son delincuentes que cometen delitos equiparables a los de terrorismo contra su propia familia a la que debería proteger y no lo hace aprovechándose la impunidad que le puede proporcionar llevar a cabo sus conductas maltratantes en la privacidad del domicilio, sin otros testigos diferentes a la propia víctima, por lo que se deberían reprobar los mismos con mayor firmeza.

Para visibilizar la violencia sufrida por la mujer es necesario evidenciar la estrategia de control y dominación del maltratador ya que ello ayudará a dar credibilidad al testimonio de la víctima. Así es importante que se pongan de manifiesto todos los actos de violencia ya sea ésta física o psicológica incluidos los no explícitos o por omisión; también es necesario identificar posibles delitos conexos para evitar la impunidad de los mismos y para reafirmar el testimonio de la mujer; e identificar a todos los agresores y víctimas ya sean directos o instrumentales.

Y para evidenciar todos los actos de maltrato tenemos que tener presente siempre qué es considerado legalmente como tal. El artículo 1 de la L.O.1/2.004 de 28 de Diciembre, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género adopta el concepto de violencia de género que redactó la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993 estableciendo que: *“La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”*.

Con posterioridad la 13/2007, de 26 de Noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género de Andalucía amplió dicho concepto incluyendo también el abuso financiero y haciendo una redacción bastante más extensa en el artículo 3: *“1.- A los efectos de la presente Ley se entiende por violencia de género aquella*

*que, como manifestación de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por el hecho de serlo.*

*2.- La violencia a que se refiere la presente Ley comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.*

*3.- A los efectos de la presente Ley, se considera violencia de género:*

*a) Violencia física, que incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.*

*b) Violencia psicológica, que incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de las amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insulto, asilamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.*

*c) Violencia económica, que incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.*

*d) Violencia sexual y abusos sexuales, que incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con*

*independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima”.*

Este concepto de violencia nos puede resultar de ayuda para identificar comportamientos maltratantes, que podrían pasar desapercibidos, con relación al abuso financiero (ocultación de su salario, saldos o bienes; disfrutar de un nivel de vida superior al de la mujer; formalización de préstamos o deudas falsas cuando se produce la liquidación de gananciales; controlar el dinero que gana la mujer; toma todas las decisiones en cuanto al modo, lugar y productos en los que se gasta el dinero; controlar los gastos de la mujer exigiendo, a veces, la justificación documental de los mismos; condicionar el gasto o compra de algún producto a una contraprestación por parte de la mujer; obliga a la mujer a asumir los gastos ordinarios de la familia disponiendo él de su sueldo completo para sus gastos personales; Impago de cantidades a que se haya comprometido y de las pensiones contributivas o de alimentos a los hijos -aunque sobre este último extremo hay discrepancias de criterios entre las diferentes Audiencias Provinciales-, etc.), con relación al maltrato ambiental (destrucción o pérdida intencionada o regalo de objetos de gran valor sentimental para la mujer; ensuciar la vivienda o realizar pintadas en la misma para impedir la comodidad de la mujer en la misma; realiza pequeños cambios de sitios de las cosas o de funcionamiento de los aparatos obligando a la mujer a perder tiempo y energía en localizarlos; romper parte del mobiliario; impedir el descanso o la utilización de diferentes estancias de la vivienda.; revelar datos de carácter íntimo de la mujer; entrar o permanecer a la fuerza en el domicilio de la víctima cuando él ya no vive en le mismo así como personarse en los lugares que la víctima frecuenta; hacer un seguimiento exhaustivo de la vida de la mujer mediante persecuciones realizadas por el mismo o por un maltratador instrumental; etc.), con relación al emocional y verbal (aislar a la mujer de su familia y/o amigos; atacar, de cualquier forma, a la autoestima de la mujer; imponer sistemáticamente todas sus aficiones, amigos, deseos, etc. obviando los de la mujer; culpar a la mujer de todo lo que ocurre; confundir a la mujer mediante duplicidad de mensajes orales y no verbales así como minimizar la gravedad de la violencia; etc.), como el maltrato físico que, por supuesto, es el más evidente (arrojar sobre el cuerpo sustancias que manchan o dañan; echarse encima para inmovilizarla o para asfixiarla con su propio cuerpo; obligarla a consumir drogas, alcohol o cualquier otra cosa, sea alimento o no; impedirle salir de casa o de cualquier dependencia; etc.) como sexual (exigir relaciones sexuales, incluso



con amenazas; condicionar cualquier necesidad de la víctima o de sus hijos e hijas al hecho de mantener relaciones sexuales; castigarla, insultarla o amenazarla si no mantiene relaciones; obligarla a realizar prácticas o a ver cualquier material de contenido sexual que ella no desea; obligarla a participar en intercambio de parejas o cederla a terceras personas, etc.).

Por lo que se refiere al comportamiento de las propias víctimas también existen indicadores que nos pueden hacer sospechar que la misma está viviendo una situación de maltrato. Los indicadores físicos son más fácilmente identificables a la vez que indican un incremento en la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima aunque tenemos que tener en consideración que, en muchas ocasiones, la mujer simula, disimula o niega abiertamente que dichos indicadores físicos sean consecuencia de maltrato (lesiones que no concuerdan con la explicación que se ofrece, perforación de tímpano, problemas dentales, síndromes físicos crónicos y dolores recurrentes, problemas durante el embarazo, problemas digestivos, infecciones respiratorias, etc.).

Los indicadores psicológicos suelen pasar más desapercibidos ya que si no se hace un buen diagnóstico diferencial pueden confundirse con facilidad con otro tipo de problemas o dolencias. Por ello hay que estudiar cada caso detenidamente y analizar en profundidad la situación de la mujer que presenta alguno de dichos indicadores (tristeza, desgana, falta de ilusión, incapacidad para disfrutar y desinterés generalizado sin una causa aparente que lo justifique; depresión y todo tipo de problemas psicológicos, incluyendo tratamientos prolongados en el tiempo; dolores inespecíficos, somatizaciones y trastornos crónicos; sentimiento de culpabilidad por todo; hipervigilancia e insomnio; disminución de la autoestima; verbalizaciones negativas o incoherentes o que no se corresponden con la realidad; sentimientos de desesperanza; estrés continuado; aislamiento de la familia de origen y de amigos; pérdida de habilidades sociales y de capacidad para adoptar decisiones, incluso sin importancia; dependencia emocional del maltratador; cambio de actitud y comportamiento cuando la pareja está presente; no disposición de cuentas o ingresos y de la facultad para emplear el dinero, etc.). En el plano sexual tenemos más problemas aún ya que la propia mujer tiende a ocultar dichos actos bien por miedo, vergüenza, sentimiento de culpabilidad o por la errónea creencia de considerar que no es un acto punible (fisuras anales,

infecciones de transmisión sexual, Problemas para dormir, Inseguridad, falta de confianza, evitación de encuentros sexuales, embarazos no deseados, reticencias para los exámenes ginecológicos, falta de inhibiciones sexuales, ausencia de placer sexual, problemas con el alcohol o las drogas, etc.).

Es esencial que se trabaje de forma coordinada en la detección de la violencia y en la recopilación de datos que serán esenciales para acreditar los hechos denunciados. Y, a la hora de redactar las denuncias o de tomar declaración a las víctimas, se debe procurar que el relato sea lo más fiel posible a lo manifestado por la mujer, respetando sus propias expresiones y palabras y que abarque todas las posibles actuaciones de maltrato que se haya podido producir en cualquiera de sus manifestaciones. Es imprescindible, igualmente, que se realice una descripción detallada del estado en el que se encuentra la mujer, tanto físico como emocional, cuando concurre a realizar la primera denuncia o a prestar declaración ya que, de este modo, se podrá explicar minuciosamente los posibles cambios en el comportamiento de la víctima evitando las suspicacias sobre el mismo. La duración de los diferentes episodios de violencia nos informan sobre la escalada de violencia por lo que también es esencial ponerlos de manifiesto, primero, para evidenciar la peligrosidad del autor y proteger adecuadamente a la víctima en cada momento y, después, para poder hacer una valoración del testimonio de ésta adecuada a la realidad. Resulta imprescindible, aunque aún no podemos contar con ello, que las víctimas tuvieran una asistencia psicológica especializada inmediata y continuada en el tiempo de forma que dispusiera de apoyo permanente durante toda la tramitación del procedimiento de forma que se garantizara el estatuto integral de protección que la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género propugna.

## **ASPECTOS MÉDICOS Y FORENSES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DETECCIÓN Y VALORACIÓN DEL RIESGO.**

Ángeles Sepúlveda García de la Torre<sup>162</sup>.

1. Introducción
2. Aspectos médicos clínicos
3. Valoración forenses
4. Estudio específico de los casos de violencia sexual
5. Valoración del riesgo

### **1.- INTRODUCCION**

La violencia contra la mujer es uno de los hechos más frecuentes y graves que azota a la sociedad; fue reconocida como problema de Salud Pública por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1996, durante la 49ª Asamblea Mundial de la Salud, en la que se instó a los Estados miembros a evaluar la dimensión del problema en su territorio. De esta forma, la OMS puso de manifiesto las graves consecuencias de la violencia, tanto para la salud individual, causante de secuelas físicas, psíquicas y de muerte, como para el sistema sanitario, ya que produce un variado y complejo generador de demanda asistencial.

El ámbito sanitario es, en muchas ocasiones, el primer recurso al que la mujer víctima de violencia acude. El personal sanitario es responsable de la detección precoz de situaciones de Violencia de Género y de la atención de la salud de las mujeres víctimas, ayudándoles a romper el aislamiento, y coordinados con otras disciplinas, hacerles entender sus opciones, apoyarlas para tomar decisiones, vivir con más seguridad dentro de la relación sentimental, o

---

<sup>162</sup> Dra. por U: Sevilla. Médico forense en excedencia. Jefa de la unidad de Coordinación para la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

si lo deciden, dejar la relación de una forma segura, intentando reducir la morbilidad y mortalidad.

En la atención a mujeres víctimas de violencia hay que plantear como objetivo primordial el *bienestar de la víctima como persona que necesita ayuda*. Pero por otra parte, la persona que sufre violencia es en sí misma fuente de indicios, datos, huellas, de signos impresos en su cuerpo, en sus ropas y en su estado psíquico, es ella misma una *prueba tangible de la violencia* que se ejerce sobre ella. Nos encontramos por tanto en la víctima con una **DOBLE VERTIENTE**: Víctima como *prueba*, sobre la que hay que intervenir, estudiar, realizar reconocimientos etc..., y Víctima como *persona*, necesitada de ayuda.

La víctima persona requiere asistencia facultativa para el correcto diagnóstico y tratamiento de las lesiones sufridas; en la víctima como prueba se basa la práctica de la pericial médico forense, por tanto la labor de asistencia técnica de los/as Forenses como peritos ES DIFERENTE del ejercicio profesional asistencial, diagnóstico y terapéutico, de las/los facultativos clínicos.

## **2.- ASPECTOS MÉDICOS CLÍNICOS:**

*Principios de la asistencia sanitaria a mujeres víctimas de violencia de género:*

- La atención debe ser:
  - Individualizada que actúe sobre las necesidades de cada mujer.
  - Integral. Entendiendo la salud como el bienestar físico, psíquico y social, la asistencia debe ser de forma global, con criterios de valoración biopsicosocial y valoración de la seguridad. Se incluyen por tanto aspectos físicos, psicológicos, sociales, e información sobre derechos y aspectos legales, así como la evaluación de la seguridad de la mujer y conductas de riesgo relacionadas con la Violencia de Género.
  - Multidisciplinar comprendiendo actuaciones de atención sanitaria y social, en el ámbito de Atención Primaria, Hospitalaria e Institucional. Establecer una coordinación con otros profesionales e instituciones.

- La intervención varía según el tipo de violencia y las circunstancias de la mujer, la gravedad y frecuencia del maltrato o abuso, la decisión de la mujer sobre lo que quiere hacer en ese momento y si los hechos han sucedido recientemente.
- No se deben prejuzgar los hechos ni entrar en valoraciones sobre la etiología de las lesiones o las circunstancias en las que se produjeron.
- Respetar la privacidad y generar clima de confianza. Cuando se sospeche que la mujer pueda ser víctima de Violencia de Género se debe indagar sobre el tema en privado, haciendo preguntas sencillas y directas. Transmitir confianza, sensación de apoyo y seguridad.
- Colaborar en dimensionar e investigar el problema mediante el registro de casos.

#### **Errores a evitar:**

- Suponer que en determinadas mujeres, por su formación o estatus, no existe violencia de género.
- Banalizar la situación, emitir juicios de valor, justificar o excusar al agresor. . Evitar actitudes insolidarias o culpabilizadoras que puedan reforzar el aislamiento, minar la confianza en ellas mismas y restar la probabilidad de que busquen ayuda
- Recomendar terapia de pareja o entrevista junto al agresor.
- Subestimar los riesgos o peligros que conciernen a la mujer.
- No actuar. El “no hacer” es permitir que continúe la violencia y empeore la salud de la mujer.

#### **Consecuencias para la salud**

Los efectos de la violencia pueden ser físicos y/o psicológicos y a corto, medio o largo plazo. Se ha descrito una mayor vulnerabilidad a las enfermedades y un aumento el riesgo de mala salud. Se ha sugerido que esta mayor vulnerabilidad se debe en parte a alteraciones de la inmunidad como consecuencia del stress que provoca el maltrato.

En el *Protocolo Andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género*, se describen las consecuencias para la salud, como se exponen a continuación:

## CONSECUENCIAS FATALES

- Muerte (por homicidio, suicidio, etc.)

## CONSECUENCIAS EN LA SALUD FÍSICA

- Lesiones diversas: contusiones, fracturas, heridas, quemaduras,... que pueden producir discapacidad.
- Deterioro funcional
- Síntomas físicos inespecíficos (por ejemplo cefaleas)
- Peor salud, deterioro. Las mujeres víctimas se perciben con mala salud.

## CONSECUENCIAS EN CONDICIONES CRÓNICAS DE SALUD

- Dolor crónico (cefaleas, dolor pélvico, dorso lumbalgias, osteomusculares en general)
- Síndrome del intestino irritable
- Otros trastornos gastrointestinales
- Quejas somáticas generales y difusas.

## CONSECUENCIAS EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

- Por relaciones sexuales forzadas: pérdida de deseo sexual, trastornos menstruales, enfermedades de transmisión sexual incluido el VIH/SIDA, sangrado y fibrosis vaginal, dispareunia, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazo no deseado...
- Por maltrato durante el embarazo: hemorragia vaginal, amenaza de aborto, muerte fetal, parto prematuro, bajo peso al nacer...

## CONSECUENCIAS EN LA SALUD PSÍQUICA

- Trastornos depresivos
- Trastornos de Ansiedad
- Trastornos del sueño
- Trastorno por estrés postraumático
- Trastornos de la conducta alimentaria
- Intento de suicidio
- Abuso de alcohol, drogas y psicofármacos

## CONSECUENCIAS EN LA SALUD SOCIAL

- Aislamiento social
- Pérdida de empleo
- Absentismo laboral
- Disminución del número de días de vida saludable

## CONSECUENCIAS EN LA SALUD DE LAS HIJAS E HIJOS

- Riesgo de alteración de su desarrollo integral
- Sentimientos de amenaza
- Dificultades de aprendizaje y socialización
- Adopción de comportamientos de sumisión o violencia con sus compañeros y compañeras
- Mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas
- Con frecuencia son víctimas de maltrato por parte del padre
- Violencia transgeneracional con alta tolerancia a situaciones de violencia
- La violencia puede también afectar a otras personas dependientes de la mujer y que convivan con ella

### **Actuación del sector sanitario**

Las áreas donde más frecuentemente acuden las mujeres víctimas de violencia de género son los servicios de urgencias, atención primaria, obstetricia y ginecología y salud mental.

Desde el punto de vista sanitario, el proceso se inicia con la sospecha o detección de una situación de Violencia de Género o por la demanda específica de asistencia de la mujer víctima

Las actuaciones se exponen a continuación:

1.- Detección, identificación de signos y síntomas y valoración. A través de los indicadores, tanto de sospecha como de certeza, se puede plantear que una mujer sufre violencia de género (*en párrafo posterior se exponen los principales indicadores de sospecha*). El sector sanitario debe tener siempre presente la posibilidad de malos tratos como un diagnóstico

diferencial más. Se debe realizar una valoración biopsicosocial, de la situación de violencia y de la seguridad y riesgo, tanto si es una actuación en urgencias como si es en consulta.

2.- Actuación asistencial enfocada desde un punto de vista integral/interdisciplinar. En su caso, derivar a la mujer a atención sanitaria especializada, a la unidad de trabajo social del propio centro de salud y a los recursos adecuados a la situación en la que se encuentra la mujer.

Tras la evaluación y asistencia inicial, se debe continuar un seguimiento coordinado y continuado. Se debe concretar al menos una cita programada, teléfono de contacto seguro, y momento del día que puede hablarse con la mujer. En la visita programada debemos preguntar por nuevos episodios de violencia, transmitirle interés y preocupación por ella y evaluar su seguridad, estrategias de supervivencia y afrontamiento.

3.- Registro en la historia clínica del diagnóstico y valoración, tanto si se trata de sospecha como si es certeza de que la mujer sufre violencia de género.

4.- Emisión de parte judicial. En España existe la obligación de poner en conocimiento de la autoridad judicial la existencia de lesiones, lo que permite que se pongan en marcha las medidas legales dirigidas a la protección de la mujer y evitar que el delito quede impune.

#### **El parte judicial incluirá:**

- Datos del personal facultativo.
  - Datos de filiación de la mujer.
  - Datos relacionados con los hechos que motivan la asistencia
  - Lesiones que presenta (*Describir el tipo de lesiones, descripción, localización y posible fecha de las mismas*):
  - Estado psíquico y emocional (*Describir los síntomas emoción*)
  - Pruebas complementarias realizadas.
  - Medidas terapéuticas: medidas profilácticas, tratamiento farmacológico, curas locales, tratamiento quirúrgico, etc.
  - Pronóstico clínico.
  - Plan de actuación: En su caso, incluir el alta o la derivación a otras especialidades y recursos, el ingreso hospitalario si ha sido necesario, y el seguimiento requerido.
- .Otros hechos de *interés* (*antecedentes, si es la primera vez o reiteración de malos tratos*) y observaciones.



5.-En el caso de agresiones graves y/o violencia sexual: dar aviso inmediato al juzgado de Guardia para que se persone el Médico/a forense y realizar una valoración conjunta y toma de muestras. Este punto se desarrolla en epígrafe posterior.

<b>INDICADORES DE SOSPECHA</b> <i>(protocolo Andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género, 2008)</i>	
Información	de familiares, amistades, profesionales e instituciones de que la mujer está siendo víctima de malos tratos
Antecedentes	de haber sufrido o presenciado malos tratos en la infancia personales y de hábitos de vida <ul style="list-style-type: none"> <li>.Lesiones frecuentes</li> <li>•Abuso de alcohol u otras drogas</li> <li>.Abuso psicofármacos</li> </ul>
Problemas gineco-obstétricos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de control de la fecundidad (muchos embarazos, embarazos no deseados o no aceptados)</li> <li>. Presencia de lesiones en genitales, abdomen o mamas durante los embarazos</li> <li>• Dispareunia, dolor pélvico, infecciones ginecológicas de repetición, anorgasmia, dismenorrea</li> <li>• Historia de abortos repetidos</li> <li>• Bebés con bajo peso al nacer</li> <li>• Retraso en la solicitud de atención prenatal</li> </ul>
Síntomas psicológicos frecuentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Insomnio</li> <li>• Depresión</li> <li>• Ansiedad</li> <li>• Trastorno de estrés postraumático</li> <li>• Intentos de suicidio</li> <li>• Baja autoestima</li> <li>• Agotamiento psíquico</li> <li>• Irritabilidad</li> <li>• Trastornos de la conducta alimentaria</li> <li>• Labilidad emocional</li> </ul>
Síntomas físicos frecuentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cefalea</li> <li>• Cervicalgia</li> <li>• Dolor crónico en general</li> <li>• Mareo</li> <li>• Molestias gastrointestinales (diarrea, estreñimiento, dispepsia, vómitos, dolor abdominal)</li> <li>• Molestias pélvicas</li> <li>• Dificultades respiratorias</li> </ul>
Características de las lesiones y problemas de salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retraso en la demanda de asistencia por lesiones físicas</li> <li>• Incongruencia entre el tipo de lesión y la explicación de la causa</li> <li>• Hematomas o contusiones en: cara/cabeza, cara interna de los brazos o muslos</li> <li>• Lesiones por defensa (cara interna del antebrazo)</li> <li>• Lesiones en diferentes estadios de curación que indican violencia de largo tiempo de evolución</li> <li>• Lesiones en genitales</li> <li>• Lesiones durante el embarazo en genitales, abdomen y mamas</li> <li>• Lesión típica: rotura de tímpano</li> </ul>

<p>Utilización de servicios sanitarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existencia de periodos de hiperfrecuentación y otros de abandono (largas ausencias)</li> <li>• Incumplimiento de citas o tratamientos</li> <li>• Uso repetitivo de los servicios de urgencias</li> <li>• Frecuentes hospitalizaciones</li> <li>• Acudir con la pareja cuando antes no lo hacía</li> </ul>
<p>Situaciones de mayor vulnerabilidad y dependencia de la mujer</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Situaciones de cambio vital: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Noviazgo</li> <li>– Embarazo y puerperio</li> <li>– Separación</li> <li>– Jubilación propia o de la pareja</li> </ul> </li> <li>• Situaciones que aumentan la dependencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Aislamiento tanto familiar como social</li> <li>– Migración, tanto interna o nacional como extranjera</li> <li>– Enfermedad discapacitante</li> <li>– Dependencia económica</li> <li>– Dificultades laborales y desempleo</li> <li>– Dificultades de formación y de ascenso en el trabajo</li> <li>– Ausencia de habilidades sociales</li> </ul> </li> <li>• Situaciones de exclusión social</li> </ul>
<p>Actitud de la mujer</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Temerosa, evasiva, incómoda, nerviosa, se altera por ejemplo al abrirse la puerta...</li> <li>• Rasgos depresivos: triste, desmotivada, desilusionada, sin esperanza</li> <li>• Autoestima baja</li> <li>• Sentimientos de culpa</li> <li>• Estado de ansiedad o angustia, irritabilidad</li> <li>• Sentimientos de vergüenza: retraimiento, comunicación difícil, evitar mirar a la cara</li> <li>• Vestimenta que puede indicar la intención de ocultar lesiones</li> <li>• Falta de cuidado personal</li> <li>• Justifica sus lesiones o quita importancia a las mismas</li> <li>• Si está presente su pareja: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Temerosa en las respuestas</li> <li>– Busca constantemente su aprobación</li> </ul> </li> </ul>
<p>Actitud de la pareja</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicita estar presente en toda la visita</li> <li>• Muy controlador, siempre contesta él o, por el contrario, despreocupado, despectivo <ul style="list-style-type: none"> <li>o intentando banalizar los hechos</li> </ul> </li> <li>• Excesivamente preocupado o solícito con ella</li> <li>• A veces colérico u hostil con ella o con el personal sanitario</li> </ul>

### 3.- LA VALORACION FORENSE

La Ley de Enjuiciamiento Criminal española establece que "el Juez acordará el informe pericial cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos". *Los/as Médicos/as Forenses son los/as peritos médicos oficiales que están al servicio de la Admón. de Justicia, desempeñan funciones de asesoramiento a los Juzgados, Tribunales y Fiscalías en materia médica.*

La respuesta forense se dirige a la construcción de un *informe pericial de alta calidad en sus bases científicas y de metodología*, que pueda responder a la petición judicial. La respuesta forense, plasmada en el dictamen pericial, se adaptará *a la solicitud realizada en el procedimiento penal abierto.*

La investigación forense de los casos de violencia de género y/o doméstica suelen superar el contexto de la agresión única para convertirse en una historia. Son «violencias con historia». Las violencias con historia» se refieren a aquellas conductas lesivas que aparecen en el contexto de una relación interpersonal mantenida a lo largo del tiempo, y que se caracterizan porque poseen una historia anterior al hecho agresivo y también un posible futuro.

En ocasiones sucede que la falta de datos con los que se cuenta, el tiempo transcurrido hasta la exploración médico forense, hace que no puedan llegarse a conclusiones de certeza en las peritaciones y haya que realizar un diagnóstico de probabilidad con un margen más o menos amplio.

Al considerar que la violencia de género es de gran complejidad parece necesaria la colaboración desde distintos ámbitos de investigación forense. En España. Tras la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral para la Violencia de Género, se crea la figura del «*equipo forense integral* » que incluye: Médico/a Forense, Psicólogo/a y Trabajador/a Social pudiendo dar de esta forma una respuesta multidisciplinar.

**La respuesta forense se enfoca en los siguientes aspectos:**

**1.- Investigación y valoración de las lesiones físicas:** Se debe a proceder a la descripción, estudio y valoración de las lesiones: localización, distribución, tipo, dimensiones, características (forma, color, ), etc., detallando todas las marcas recientes y anteriores. Se presta especial atención a las lesiones más antiguas o en distinto estadio evolutivo, como prueba de habitualidad o reiteración.

**1.1.- Descripción y tipo de lesiones:** Entre las lesiones podemos encontrar todas las posibilidades traumatológicas.

Lesiones externas:

1) Contusiones

A) contusiones simples con integridad de la piel, como consecuencia del desgarramiento de vasos sanguíneos y linfáticos, según tamaño pueden ser:

- Petequias (puntiformes),
- Equimosis o Equimoma (grandes)
- Hematomas: sangre extravasada se colecciona en una bolsa.
- Bolsa sanguínea

B) Contusiones con lesión cutánea:

- Erosiones: lesiones superficiales de la piel que sólo interesan la epidermis (arañazo)
- Escoriaciones: La lesión afecta a la epidermis y a las capas de la dermis.

C) Contusiones complejas: arrancamientos por tracción (arrancamiento de cabellos), aplastamientos,

2) Heridas: Punzantes, incisivas, incisopunzante, contusiones abiertas producidas por objetos romos: piedras, palo...

3) Quemaduras.

Lesiones internas: Viscerales (heridas, contusiones), cavitarias (derrames), articulares (esguinces, luxaciones, derrames,) esqueléticas (fisuras, fracturas)

**1.2- Mecanismo causal:** Referido al agente o mecanismo capaz de producir las lesiones, la valoración se enfoca tanto en los medios utilizados para lesionar, como en la forma de utilización de dichos medios y la valoración de la secuencia de los hechos lesivos

Entre los instrumentos lesivo destacamos:

Órganos naturales de defensa y ataque del hombre: pies, manos, uñas, dientes, pene.

Instrumentos contusos: palo, bastón, correa, zapatos, paraguas, martillo...

Instrumentos inciso punzantes: alfileres, tenedores, navajas, cuchillos...

Armas de fuego

Instrumentos químicos: cáusticos

Instrumentos físicos: fuego, calor, electricidad, líquidos calientes.

**1.3- Etiología:** accidental o intencional

**1.4- Relación causa-efecto:** Valoración de la compatibilidad de estas lesiones con los mecanismos causales-

**1.5.-** Valoración médico forense de las lesiones desde el punto de vista de asistencial y tratamiento médico o facultativo

**1.6.-** *Valoración de las consecuencias temporales* ocasionadas por el hecho traumático

**1.7- Valoración de las posibles consecuencias permanentes** ocasionadas (secuelas).

**2.- Lesiones psíquicas valoradas por Psicólogo/a y Médico/a Forense**

2-1-Valoración del estado psicológico

2.2-Valoración diferencial con otras entidades

2-3- Valoración desde el punto de vista de asistencia y tratamiento médico o facultativo

2.4- Valoración de las consecuencias temporales relacionadas con la lesión psíquica

2.5- Valoración de consecuencias permanentes relacionadas con la lesión psíquica

**3.- Investigación y valoración del clima violento** en el medio doméstico y de la reiteración en los hechos agresivos sobre ese contexto doméstico específico. Esta valoración se debe hacer de una forma multidisciplinar, por médico/a forense, psicólogo/a y trabajador/a social. Para ello es necesario la recogida de los siguientes datos:

Recogida de datos contrastados sobre otras agresiones con lesiones a la misma persona

Recogida de datos contrastados de otras agresiones con lesiones a otras personas del medio doméstico

Recogida de datos contrastados de otras conductas violentas sin lesiones en el medio doméstico

Recogida de datos contrastados de otros hechos violentos

**4.- Valoración de la muerte.** En el caso de muerte por violencia de género, se deberá realizar la autopsia y estudiar todos aquellos signos que puedan contribuir a dilucidar el mecanismo de muerte y sus circunstancias.

#### **4.- ESTUDIO ESPECÍFICO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL**

En los casos de violencia sexual, ambos facultativos, clínico y forense, deben actuar de una manera coordinada, empleando todos aquellos medios que la ciencia pone a disposición, desde el reconocimiento físico de la víctima hasta las más complejas investigaciones analíticas de laboratorio. Sin embargo, esta situación de ayuda humana es lo primordial, de forma que puedan llevarse a cabo todos los estudios y reconocimientos necesarios, sin olvidar por ello dejar de mantener la dignidad y el respeto debido a la persona víctima de agresión sexual.

La falta de consentimiento por parte de la víctima es el elemento esencial en la violencia sexual, en base a ello existen una serie de conductas y/o circunstancias en las agresiones sexuales, que dan lugar a distintas manifestaciones y hallazgos exploratorios diferentes, que hacen que cada estudio de agresión sexual sea único. En base a ello distinguimos:

##### **A)-SEGÚN EL TIPO CONDUCTA SEXUAL:**

1.- CON PENETRACION: Vaginal, Anal, Bucal

2.- SIN PENETRACION: conductas como caricias, tocamientos, masturbación.....

## B)-SEGÚN EL NÚMERO DE EPISODIOS DE ABUSOS:

1.-AGRESIONES PUNTUALES: Sería la que sucede un sólo día, generalmente por un desconocido, Es la agresión "típica", que la mayoría de las personas imaginan que ocurre al hablar de violaciones o agresiones sexuales. Es la más conocida pero la menos frecuente

2.- AGRESIONES REITERADAS.- Son las más frecuentes pero también la más desconocidas; entre otras circunstancias porque es la que más se oculta y menos se denuncia. Suele darse en el seno de las familias, por agresores conocidos, y más frecuentemente las víctimas son menores.

## C)-SEGÚN LA EXISTENCIA O NO DE VIOLENCIA FISICA

1.- SIN LESIONES: Cuando se habla de agresión sexual, se asocia inmediatamente a una gran violencia física. La realidad es que en la gran mayoría de los casos no se encuentra en la exploración forense signos de lesiones, o como mucho alguna erosión o hematoma de escasa importancia clínica.

Esta ausencia de lesiones tiene múltiples explicaciones: existen ciertas conductas o estrategias que no hace necesaria la violencia física: amenaza, intimidación, abuso del poder o autoridad, engaño (en el caso de los menores), etc., otras veces las víctimas ceden ante la violencia del agresor por invadirles un gran miedo, y reaccionar con un bloqueo físico y psicológico.

Lo más habitual en la práctica forense, es que la víctima no tenga muestras externas de golpes o de resistencia a la agresión, o que las escasas lesiones sean de entidad clínica leve, en ninguno de estos casos puede excluirse que la agresión se haya producido.

2.-CON LESIONES: Se producen cuando se usa la violencia física y serán más o menos graves según la brutalidad de la acción. La etiología de las mismas puede ser debida a diferentes causas:

- Para vencer la resistencia de la víctima o acallar sus gritos
- Lesiones de lucha y defensa
- Lesiones producidas por objetos, por ejemplo heridas por arma blanca, punzantes, etc. Introducción de objetos en vagina o ano como botellas.

- Desproporción entre partes anatómicas, como sucede en el caso de violencia sexual a menores por parte de adultos.
- Lesiones mortales, pueden ser muy variadas: sumersión, estrangulación, heridas por instrumentos de todo tipo...
- Lesiones sádicas, sin objeto, producidas por el placer de dañar aún más a la víctima.

#### **D)-SEGÚN EL TIEMPO TRANSCURRIDO PARA LA EXPLORACIÓN**

Los hallazgos encontrados en la exploración forense variarán según haya transcurrido un lapso de tiempo más o menos largo hasta que se produzca el reconocimiento de la víctima; de forma que muchos signos o lesiones habrán evolucionado hasta incluso llegar a desaparecer. Una exploración negativa por tanto no debe excluir a priori que haya existido una agresión sexual.

#### **E)-SEGUN LA EDAD DE LAS VÍCTIMAS**

Basándonos en los estudios realizados por la Asociación AMUVI de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales de Andalucía (Sepúlveda, Millán, 2008, 2011), las agresiones esporádicas o puntuales tienen mayor frecuencia en edades comprendidas entre los 18 y los 25 años, así como en los intervalos de edad anterior y posterior. Las agresiones reiteradas a lo largo de más o menos tiempo las sufren más frecuentemente las niñas menores de 12 años. Las mujeres mayores de 40 años proporcionalmente reciben menos agresiones sexuales.

### **Sintomatología, hallazgos e indicadores de violencia sexual**

#### **1) SIGNOS DE COITO**

Se van a tratar tan sólo los signos de coito vaginal, anal o bucal, las lesiones que pueden acompañar la agresión sexual van a estudiarse en el siguiente apartado.

##### **A) COITO VAGINAL:**

A efectos de este delito debe entenderse por coito la penetración del pene en la cavidad vaginal, no siendo necesario que sea completa ni prolongada, ni que haya eyaculación de semen en el interior de la cavidad vaginal.



**-Signos físicos:** desfloración y desgarros

La mujer adulta está biológicamente preparada para realizar un coito sin problemas, y en el caso concreto de que exista penetración durante la agresión sexual, no necesariamente tiene que sufrir desgarros. Pero existen SALVEDADES como son:

-La existencia de un himen íntegro

-La brutalidad del agresor.

-La desproporción de las partes anatómicas, como sucede en el caso de las niñas, que darían lugar a desgarros externos e internos.

*Si la mujer era virgen: desfloración*, es decir, desgarró o ruptura del Himen. El Himen es la membrana que se encuentra entre la vulva y el orificio inferior de la vagina; tiene un borde periférico de inserción y un orificio hacia la parte interna. El Himen es variable, y en cada mujer tiene una forma diferente: semilunar, anular, labiado, cuibiforme.

El himen se rompe en las primeras relaciones sexuales produciendo dolor y una pequeña hemorragia. La reacción física a la desfloración depende de cada mujer y del tipo de coito.

Existen diferentes maneras de romperse o desgarrarse el himen, dependiendo de la forma de éste, y así por ejemplo, el himen anular se desgarró generalmente en 4 puntos, dos a cada lado y simétricos entre sí.

Para describir la localización de los desgarros suele utilizarse como referencia una esfera horaria, que se superpone en sentido figurado al contorno himeneal, indicando el número de la hora a que corresponde la localización del desgarró.

La profundidad del desgarró llega normalmente hasta el borde de inserción del himen. Este dato es importante pues permite distinguir los desgarros de los arañazos o de las muescas congénitas. Los bordes de los desgarros producidos por la desfloración no se sueldan jamás, recibiendo el nombre de carúnculas himeneales. La forma íntegra anterior de la membrana no puede reconstruirse.

Existe un tipo de Himen llamado *Himen Complaciente*, que es muy elástico y puede resistir la penetración del pene sin romperse.

*La importancia de la desfloración* radica en que es el signo anatómico del coito. Si la mujer era virgen antes de la agresión sexual, los signos de rotura o desgarro del himen nos van a demostrar la existencia de una penetración. Deberá realizarse también un diagnóstico de la data de la desfloración (antigua o reciente) valorando el estado de cicatrización del himen.

La cicatrización del himen es rápida, a los 3-4 días suelen desaparecer los signos agudos de la herida; por lo que es conveniente que la mujer sea reconocida en breve plazo de tiempo tras la agresión.

En el caso de que la mujer *no fuese virgen* antes de la penetración, habría que valorar otros signos.

El examen de los *desgarros himeneales*, al igual que otras lesiones, puede hacerse a la Luz de Wood, que en la oscuridad hace resaltar las diferencias cromáticas que indican la data de las cicatrices.

*Desgarros genitales:* Además del desgarro himeneal, en determinadas circunstancias, pueden producirse desgarros externos e internos que afectan el periné, el tabique vaginorrectal, o a los fondos de saco vaginales, capaces a veces incluso de producir la muerte.

### **Otros signos**

- Presencia de esperma, si ha existido eyaculación.
- Presencia de pelos pubianos del agresor.
- Contagio de Enfermedades de Trasmisión Sexual o SIDA.
- Fecundación o existencia de embarazo, a veces la única prueba o motivo de denuncia en los casos de agresiones sexuales en el seno de la familia.

### **B) COITO ANAL**

#### **-Signos físicos:**

-Desgarros: Al igual que en el coito vaginal los signos dependerán de la brutalidad del acto y de la desproporción anatómica agresor/víctima.

En los atentados agudos pueden producirse lesiones locales ano - rectales y peri - anales: enrojecimientos, erosiones, desgarros, y laceraciones. Los desgarros en el esfínter anal, al igual que sucede en los genitales se representan en el sentido figurado de la esfera horaria.

- Paralización del esfínter anal de tipo transitorio como reacción a la agresión.

- Se pueden encontrar signos inespecíficos, como dolor en la zona o picores

En ocasiones el coito anal no deja huella, sobre todo si transcurrió un tiempo más o menos prolongado antes de la exploración.

#### **- Otros signos**

- Presencia de esperma, si ha existido eyaculación.

- Presencia de pelos pubianos del agresor.

- Contagio de Enfermedades de Trasmisión Sexual o SIDA.**

### **C.) COITO BUCAL**

Generalmente no suele haber desgarros o signos físicos. Al igual que en casos anteriores pueden hallarse otros signos:

- Presencia de esperma, si ha existido eyaculación.

- Presencia de pelos pubianos del agresor.

- Contagio de Enfermedades de Trasmisión Sexual o SIDA.

### **D) OTRAS CONDUCTAS SEXUALES**

Los tocamientos, frotamientos o masturbación, normalmente no dejan huella externa. En ocasiones pueden encontrarse a veces signos como:

- Tras un reciente episodio de caricias o frotamientos repetidos pueden hallarse eritema, edema localizado o petequias en zonas genitales, este signo, a veces poco específico, desaparece pronto, y en menores se puede confundir con el eritema de pañal.

- Traumatismos genitales, arañazos, hematomas, etc.

- Infecciones genitales, picores, enrojecimiento, vulvovaginitis, etc.

-Dilatación del orificio himeneal en niñas.

-La piel tras muchos y reiterados frotamientos presenta una alteración histológica, es decir cambios a nivel microscópicos, por tanto, haciendo una biopsia a la niña o niño víctima de la agresión se podría saber si existen estos cambios. Se trata sin embargo de un diagnóstico poco específico y en la práctica no se utiliza.

## 2) LESIONES

Hay que RECORDAR QUE NO SIEMPRE EXISTEN LESIONES. En el caso de que las haya, presentan todas las posibilidades traumatológicas, predominando las de entidad leve.

El agente y mecanismo productor de las lesiones es una de las cuestiones de obligada referencia en el informe médico forense. Las lesiones pueden ser causadas por los mismos mecanismos o instrumentos descritos en párrafos anteriores. En los casos de violencia sexual, los más frecuentes son los órganos naturales de ataque y defensa del hombre.

La forma de la lesión nos va a permitir establecer qué tipo de instrumento u objeto ha sido el causante de la misma, hay veces que se producen lesiones que se llaman *figuradas o a estampa*, porque reproducen en su forma y a veces tamaño con cierta fidelidad el objeto causante de la misma. Ejemplo: equimosis alargadas paralelas que reproducen la forma de palo, la que deja el calzado cuando se produce una fuerte presión con la suela, los estigmas ungueados que dejan la presión de la yema de los dedos, las lesiones típicas de la mordedura que tan fáciles son de reconocer, las sugilaciones que son equimosis punteadas por succión, erosiones lineales por arañazos, erosiones lineales longitudinales paralelas que implican arrastre, etc.

A efectos de sistematizar, las lesiones pueden dividirse:

### .A).-SEGUN SU DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN:

-Específicas de la violencia sexual

-Otras lesiones: Genéricas

-Lesiones específicas de violencia sexual:

Son aquellas que por sus características y localización implican violencia sexual, Se encuentran localizadas en zonas de genitales y ano, así como en los alrededores (paragenitales y anales).

Pueden ser tanto *externas como internas; generalmente consisten* en lesiones como señales de dedos (impresiones digitadas), equimosis, hematomas, estigmas ungueados, (señales de uñas), erosiones, desgarros, equimosis (cardenales, impresiones digitadas..), erosiones (arañazos) de mayor o menor longitud y profundidad.

También indican violencia sexual las lesiones descritas situadas en los muslos (principalmente en la cara interna), para obligar a la víctima a separar las piernas, en mamas (mordiscos, arañazos) o nalgas.

-Lesiones extragenitales o genéricas

Son las que se localizan en cualquier otro lugar de la anatomía. Las más indicativas son las de defensa y lucha; más frecuentemente suelen estar localizadas en:

-Cabeza (contusiones, arrancamiento de cabellos), cara (arañazos...) y mordeduras en el rostro, alrededor de la boca y orificios respiratorios pueden hallarse estigmas ungueados, impresiones digitadas, hematomas característicos en la cara interna de los labios al comprimir con fuerza la boca contra los dientes. Pueden hallarse lesiones en el cuello de intento de estrangulación.

-Miembros: inferiores y superiores, siendo característicos: en los brazos, antebrazos y muñecas al sujetar a la víctima, etc.

## .B) SEGÚN SU NATURALEZA O TIPO DE LESIONES

La gravedad y tipología es variada según el caso, puede encontrarse desde erosiones de poca importancia clínica, hasta arrancamiento de pezones, e incluso lesiones graves capaces de producir la muerte.

Pueden existir LESIONES EXTERNAS, como Contusiones, Erosiones, superficiales (arañazo) o profundas, Heridas y quemaduras, o LESIONES INTERNAS (derrames, fisuras, fracturas).

## La asistencia a víctimas de violencia sexual

La Asistencia a la víctima de Violencia Sexual presenta características comunes con la que se debe prestar a la mujer víctima de cualquier otro tipo de violencia, así como características específicas derivadas de la atención especializada necesaria para estos casos de violencia.

- El tiempo transcurrido desde que sucede la agresión hasta que se produce el reconocimiento debe ser el mínimo posible, ya que pueden desaparecer los signos de violencia y/o coito; los espermatozoides generalmente no viven más de 72 horas en el cuerpo de la mujer; en niñas presentan menos viabilidad que en adultas al no tener moco cervical, generalmente no más de 24 horas (móviles) y 48 horas los inmóviles.
- La asistencia integral a víctimas de Violencia Sexual es sólo abordable en un centro hospitalario que cuente con todos los servicios: ginecología, traumatología, infecciosos, y psiquiatría. En cualquier caso el ambiente debe ser relajado, respetando la intimidad de la víctima.
- La coordinación entre profesionales es imprescindible. El reconocimiento de la víctima de Violencia Sexual debe ser realizado conjuntamente por el /la Médico/a clínico y el/la Médico/a Forense, con ello se evitan reconocimientos posteriores, y se asegura la recogida de muestras. La conexión entre facultativos de diferentes servicios (ginecología, traumatología...) es esencial, al igual que con otros profesionales del ámbito social (trabajadores sociales), de la psicología y Asociaciones especializadas en este tipo de violencia.
- La actitud del personal sanitario debe ser extremadamente respetuosa con la delicada situación que atraviesa la víctima, las preguntas necesarias para el esclarecimiento de los hechos deben ser realizadas con el máximo cuidado, utilizando un lenguaje adecuado a su edad y circunstancias. Se debe recabar siempre el consentimiento de la víctima para las exploraciones.
- La víctima no debe NUNCA lavarse ni cambiarse de ropa antes de la exploración. Tampoco debe beber ni orinar antes de serle tomadas las muestras.

### **La asistencia debe ser sistemática y protocolizada:**

1-Recogida inicial de datos, anamnesis y antecedentes personales, destacando los datos referidos a la historia ginecológica: menarquia, fecha de la última regla y utilización de métodos anticonceptivos en su caso.

2-Valoración del estado general físico y psíquico.

3-Exploración psíquica

4-Exploración física

5-Toma de muestras

6-Tratamiento: de las lesiones, profilaxis de embarazo, prevención de ETS, tratamiento psicológico.

7-Cumplimentación del parte de lesiones y formularios

8-Información a la mujer de los recursos existentes, derivación a otros profesionales.

9-Revisión y seguimiento

La asistencia protocolizada reviste caracteres comunes con la que se debe realizar a otras víctimas de violencia, exceptuando las EXPLORACIONES ESPECÍFICAS para los casos de Violencia Sexual:

### **Técnica de exploración:**

1-GENERAL:

- La mujer deberá desnudarse sobre una sábana blanca, de forma que puedan recogerse las ropas y restos (tierra, pelos...) que pueda tener. En el caso de que haya que cortar las ropas, se hará siguiendo una línea paralela a 1 cm. aproximadamente de las costuras, respetando manchas de sangre o restos que pudiera haber.

- Se pliega la sábana por los cuatro picos hacia arriba, para que queden dentro las ropas. A la mujer se puede vestir con camisón ginecológico para llevar a cabo la exploración.
- La exploración sistemática debe comenzar de arriba abajo, en la postura como sea más completa y cómoda para la víctima: de pie primero o decúbito en la camilla, primero explorando la mitad izquierda corporal y luego la derecha. Las extremidades deben ser exploradas empezando por los dedos hasta la articulación principal, en sus caras anteriores y posteriores:

-Miembros superiores: dedos, manos, muñecas, antebrazos, brazos.

-Miembros inferiores: dedos, pies, tobillos, piernas, muslos.

-Explorar especialmente en las zonas de pliegues anatómicos: párpados, cuello, pliegues auriculares, ingles.

-Tener en cuenta las zonas de apoyo (codos, rodillas, espalda)

-Recordar que una lesión de escasa entidad clínica puede tener gran importancia para esclarecer los hechos.

- Utilizar una buena luminosidad.
- DESCRIBIR EL TIPO LESIONES, Aspecto, forma y color. Localización anatómica de las mismas: cabeza, cuello, nalgas, extremidades..., con referencia a puntos anatómicos.
- Siempre que sea posible fotografiar las lesiones.
- Para la exploración se deben utilizar todos los medios diagnósticos necesarios según la entidad de las lesiones: radiografías, TAC.... La prioridad en la utilización de instrumentos diagnósticos la indicará la entidad de la lesión y el estado de la víctima.

## 2- EXAMEN GENITAL/ANAL

El examen genital/anal se realizará en tres niveles sistemáticos: EXTERNO, TOMA DE MUESTRAS, e INTERNO.

### 2.A) EXTERNO:



- La exploración se realizará estando la mujer en camilla ginecológica. Si se trata de niñas puede hacerse sobre la camilla e incluso en el regazo materno, abriendo las piernas y uniendo entre sí las plantas de los pies (“postura de la rana”). La zona anal puede explorarse en posición genupectoral (“postura mahometana”)
- Nunca utilizar un material exploratorio que puede ser agresivo o lesivo sin antes haber comprobado el estado de la víctima; ya que pueden existir desgarros o roturas en vagina, recto o tabique rectovaginal. Se tendrá especial cuidado con los microtraumatismos que puedan producirse durante las maniobras exploratorias.
- En menores o cuando la mujer es virgen, se puede realizar una palpación anal con el 5º dedo lubricado con vaselina para protuir la pared posterior vaginal y con ello descubrir el himen completo.
- El uso de colposcopio y/o rectoscopio presenta ventajas e inconvenientes que deben ser valorados según la edad y estado de la víctima.
- La descripción de las lesiones genitales será sistemática: pubis, periné, ano, vulva, himen, vagina, cervix, útero.
- La exploración ginecológica debe hacerse coordinadamente entre el/la Médico/a Forense y el/la ginecólogo/a.

## 2.B) TOMA DE MUESTRAS

- La TOMA DE MUESTRAS es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos. Debe ser realizada lo más pronto posible, y sin previa manipulación de genitales o ropas, por lo que la víctima *debe acudir al centro sanitario sin lavarse ni cambiarse de ropas tras la agresión.*
- Las muestras a tomar deben ser minuciosamente envasadas y etiquetadas, detallando el nombre de la víctima, fecha, características, etc. y enviarlas correctamente conservadas y custodiadas para su análisis al Instituto Nacional de Toxicología.
- Lo más adecuado es que la toma de muestras sea realizada por el/la Médico/a Forense en el centro sanitario, y se haga conjuntamente el reconocimiento médico clínico con el

pericial. De esta forma, la intervención coordinada es más eficaz y se evitan posteriores reconocimientos a la víctima.

Las muestras que se deben tomar:

-UÑAS: se puede realizar el recorte de las uñas durante la exploración general, *se deben envasar cada uña independiente indicando cada envase a qué dedo y qué mano corresponde.*

Muestras de las uñas, para ver si existen restos de sangre y/o restos epidérmicos del agresor.

-PELO PUBIANO: Se puede hacer mediante peinado con cepillo ginecológico, antes de comenzar la exploración ginecológica.

-ORINA: para realizar pruebas de embarazo o determinación de infecciones. *La víctima no debe orinar antes de la toma de muestras.*

-SEMEN en cavidad anal, vaginal u oral. Esta toma tiene por objeto investigar la presencia de semen, determinación de espermatozoides, y estudio de ADN para proceder a la identificación del agresor. Los espermatozoides no se suelen ver completos transcurridas 12 horas, pero sí puede determinarse la fosfatasa ácida hasta 30 horas después, al igual que la glucoproteína de origen prostático.

-EXUDADO Y CITOLOGÍA, para determinación de ETS

-SANGRE para determinación de ADN, SIDA, ETS, hepatitis B, C.

La toma de sangre se realiza también para contrastar los resultados, descartar que los grupos sanguíneos ABO y ADN pertenecen al agresor y no a la víctima.

Estudio de marcadores de enfermedades infecto-contagiosa: sida, hepatitis B,C .

*Se aconseja seguir la sistemática para la toma de muestras prevista en la Orden*

*JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*

## **ESTUDIO DE SEMEN, ADN. Y ETS**

**VIOLACIÓN VAGINAL:** La toma se hará con espéculo lubricado con suero fisiológico. Se dará prioridad a las tomas para esperma. El orden de recogida es:

1-Tomas vaginales con hisopos en seco (dos mínimo) para esperma. Se guardan en sus fundas sin conservantes

2-Tomas vaginal con hisopos de algodón estériles en medio de mantenimiento (dos como mínimo) para estudio de ETS.

3-Tomas cervicales (dos como mínimo) previa limpieza exterior del cérvix, con torundas de algodón estériles con medio de mantenimiento, rotando la torunda durante 10-20 sg. , para estudio de ETS.

4-Lavado vaginal con suero fisiológico para investigación de esperma. El lavado se realiza con aproximadamente 10 ml. de suero fisiológico estéril, se recogerá en un bote o tubo estéril que pueda cerrarse herméticamente

## **VIOLACIÓN ANAL**

1-Toma anal (dos como mínimo) con torundas en seco para investigación de esperma.

2-Toma anal con torundas de algodón estériles (dos como mínimo) en medio de mantenimiento para estudio de ETS.

3-Lavado anal con suero fisiológico estéril para investigación de esperma. El lavado se realiza con aproximadamente 10 ml. de suero fisiológico, que se recogerá en un bote o tubo estéril que pueda cerrarse herméticamente

## **VIOLACIÓN BUCAL**

1-Tomas con torundas secas por toda la boca, especialmente insistir detrás de los incisivos y premolares, para investigación de esperma.

2-Tomas faríngea con torundas secas para investigación de esperma

3-Tomas faríngea con dos torundas de algodón estériles y con medio de mantenimiento

4-Lavado bucal con suero fisiológico estéril para investigación de esperma. El lavado se realiza con aproximadamente 10 ml. de suero fisiológico, que se recogerá en un bote o tubo estéril que pueda cerrarse herméticamente

#### ROPAS

- Se remitirán las prendas que la víctima llevaba en el momento de la agresión, así como cualquier soporte u objeto del lugar de los hechos donde se sospeche la presencia de semen / sangre
- Si las prendas estuvieran húmedas dejar secar
  - Introducir las en envoltorios individuales

#### **ESTUDIO DE SANGRE: ADN**

- Muestra de 5 ml. de sangre en viales con anticoagulante.

#### **ESTUDIO DE SANGRE: ETS, VIH, HEPATITIS B**

- 5-10 cc sangre en viales con anticoagulante.

#### **COMÚN A TODAS LAS MUESTRAS TOMADAS**

- Mantener en refrigeración.
- Envasar de forma independiente cada muestra.
- Etiquetar cada muestra con nombre de la persona a la que se le haya tomado, y el lugar, fecha y hora en que se ha realizado la toma.
- Enviar al laboratorio por el medio más rápido.
- Adjuntar los formularios.

2.C) EXAMEN INTERNO: La exploración de genitales o recto a nivel interno se hará mediante los instrumentos diagnósticos que sean necesarios: rectoscopio, ecografía....

*Cumplimentación de parte de lesiones y formularios*

- La cumplimentación del parte de lesiones es obligatoria en todos los casos, En el parte de lesiones deben constar los mismos datos que en otros partes: Lugar, fecha y hora de la asistencia, datos de filiación de la víctima,, descripción de las lesiones observadas, y del estado emocional, valoración y avance de un posible pronóstico, tratamientos aplicados, especificando si precisó hospitalización, otros datos y antecedentes recabados que se consideren de interés y que hagan referencia a las circunstancias sociales personales, patológicas, malos tratos o agresiones reiteradas, coexistencia con malos tratos a hijos/as, etc., reflejar exactamente la relación de pruebas complementarias realizadas y/o solicitadas.
- Siempre debe constar el nombre y número de colegiado/a del facultativo que emite el parte, y la firma.
- Se debe reflejar la fecha de la última regla, y si la víctima estaba tomando anticonceptivos. No olvidar exponer si se le ha realizado profilaxis de embarazo o de ETS.
- Las muestras tomadas deben ir acompañadas de un formulario, en el que debe constar:
  - Identificación de la persona a la que se ha tomado la muestra, edad, y demás datos de filiación posibles
  - Identificación y descripción de la muestra. Especificar si se ha utilizado algún medio de conservación y cual.
  - Orientación de datos para investigación:
    - Hora agresión
    - Hora toma muestra
    - Tipo de solicitud de estudio (semen, ADN, ETS ...)

### **-Identificación de la persona que ha tomado la muestra**

-Identificación de la persona que ha envasado y etiquetado.

-Tipo y número de precinto

-Fecha de remisión de muestras al laboratorio

-Condiciones almacenaje y envío

-Identificación de la persona que realiza el transporte

- La copia del parte de lesiones, y los datos específicos de la toma de muestras deben reflejarse en la historia clínica.
- La colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad debe ser estrecha, tanto para la recepción y/o derivación de la víctima, como para la entrega, en su caso, de la copia del parte de lesiones, formularios o muestras.
- No olvidar entregar una copia del parte de lesiones a la víctima.

### *Información a la mujer de los recursos existentes*

- Al igual que en otros casos de violencia, se le debe facilitar información a la mujer sobre su derecho a denunciar, en el caso de que no lo haya hecho, e información sobre recursos.

### **LA ASISTENCIA AL AGRESOR**

Al igual que la víctima, el agresor debe ser atendido, evaluado y tratado, siguiendo la misma sistemática:

1-Recogida inicial de datos, anamnesis y antecedentes personales

2-Valoración del estado general físico y psíquico.

3-Exploración psíquica

4-Exploración física

5-Toma de muestras

6-Tratamiento: de las lesiones,

7-Cumplimentación del parte de lesiones y formularios, de manera similar a la descrita para la víctima.

### **OBJETIVOS DE LA VALORACIÓN MÉDICO FORENSE DE LA VÍCTIMA**

Pueden ser múltiples, de acuerdo con la legislación se pueden valorar los siguientes objetivos:

- Determinar si ha habido agresión sexual y de qué tipo: acceso carnal sin penetración o con penetración vaginal, anal, o bucal. Penetración con objetos.
- Realizar un diagnóstico de las lesiones, su naturaleza (contusión, herida,...), etiología (si es accidental o intencional), mecanismo de producción.
- Diagnosticar el medio o medios de agresión, el objeto causante de las lesiones, especificar si son medios especialmente peligrosos susceptibles de causar la muerte.
- Establecer la data o antigüedad de las lesiones.
- Determinar la gravedad de las lesiones, si son o no mortales, etc.
- Determinar el tiempo de curación e incapacidad de las lesiones, así como la asistencia y tratamiento médico requerido.
- Valorar las Secuelas tanto físicas como psicológicas que presenta la víctima.
- Realizar un estudio de la víctima en orden a establecer su especial vulnerabilidad, en aquellos casos en que exista enfermedad psíquica o física o algún impedimento. Destacamos el caso de las oligofrenias, ya que desgraciadamente las deficientes mentales se convierten en "víctimas especialmente vulnerables" para este delito, siendo en estos casos generalmente los agresores personas de su entorno.
- Valorar la existencia de un trastorno mental, o si durante los hechos la víctima se hallaba privada de sentido o razón (estados de coma, parálisis, síncope).
- Determinación de la edad de la víctima.

- Correlacionar los hallazgos con la historia y hacer la reconstrucción de los hechos.
- Interpretar los resultados analíticos.

## **DEL AGRESOR**

Igual que en la víctima, es necesario realizar un estudio médico legal del agresor, el cual debe ser minucioso, detallado, y completo. Se debe realizar también una toma de muestras.

- Determinar la existencia y data de lesiones (lucha), si se corresponden a las de la víctima o para reconstruir los hechos, como arañazos, mordeduras, etc. La manera de valorar las lesiones del agresor sería análoga a la que hemos explicado con la víctima
- Determinar la existencia de Enfermedades de Trasmisión Sexual.
- Tomar las muestras e interpretar los resultados analíticos, en orden a establecer la comparación con comparar los resultados obtenidos en las muestras de la víctima, y proceder a la identificación del agresor.
- Manchas propias de la víctima (sangre...), restos de tierra, etc... del lugar de los hechos.
- Peculiaridades físicas o psíquicas que sirvan para su identificación mediante el testimonio de la víctima o testigos.
- Imputabilidad (Conocimiento y voluntad de los actos que realiza). Para valorar la imputabilidad se realizaría un examen psiquiátrico forense, este examen de imputabilidad se solicita generalmente cuando existe en el agresor alcoholismo, toxicomanías o algún tipo de patología psíquica.

## **DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

- Se realiza al objeto de recoger todos los indicios o vestigios para una reconstrucción de los hechos, ayudándose de las habituales técnicas de fotografía, video, etc...
- Se debe hacer un estudio de los instrumentos causantes de las lesiones, determinando la existencia de restos de sangre.



Es de suma importancia la adecuada coordinación y colaboración entre los distintos estamentos que componen la respuesta social a la violencia. De esta manera la intervención es más rápida y eficaz aprovechando y rentabilizando los recursos existentes, siempre atendiendo prioritariamente al bienestar de la víctima.

Tener en cuenta siempre la terrible situación que atraviesa la víctima de agresión sexual, atendiendo por tanto siempre a su delicado estado psicológico, debiendo ser considerada y tratados los casos de violencia sexual como una urgencia médica.

## **5.- VALORACION DEL RIESGO**

La valoración del riesgo de nuevas agresiones o de mayor severidad en la violencia, debe enfocarse desde un punto de vista multidisciplinar, interviniendo en ello el equipo forense completo, que debe realizar un estudio y valoración específica de los Hechos, de la Persona agresora, de la Persona agredida y de la Relación interpersonal y apoyo familiar y social.

A continuación se exponen una serie de factores de riesgo en forma de ítems que se deben valorar, tanto cualitativamente (intensidad o gravedad), como cuantitativamente (su frecuencia o repetición).

### **FACTORES DE RIESGO EN LOS HECHOS**

- Conductas con objetivo de provocar lesiones graves o muy graves
- Utilización de instrumentos o medios lesivos que son susceptibles de provocar lesiones graves. Aplicación de modos y/o fuerzas encaminadas a provocar grave daño
- Comprobación de objetivos degradantes, acciones con ensañamiento, humillación, miedo, etc. Amenaza específica en el contexto de los hechos.
- *Coincidencia* de las agresiones o conductas violentas con momentos de especial trascendencia como son: “echar los papeles”, “intercambio de hijos”, o momentos de “búsqueda de autonomía” **MOMENTO DEL CICLO VITAL**

- La *coincidencia* de conductas con las referencias o con circunstancias expresadas en las amenazas
- La existencia de agresiones anteriores, o de cualquier agresión anterior grave.
- La *progresión* o la aparición de aumentos importantes del clima tenso o violento.

### **PERSISTENCIA**

- La existencia de otra/s víctima/s en el medio doméstico. Agresión a animales
- Amenazas realizadas con anterioridad o posterioridad a los hechos, o a través de otras personas

### **FACTORES DE RIESGO EN LA PERSONA AGRESORA**

- LA persona agresora justifica lo sucedido y asume su inevitabilidad
- Está convencido/a de la culpabilidad de la persona agredida
- Expresión verbal de la persona agresora en presencia de cuerpos de seguridad o Administración de Justicia con expresiones verbales de contenido expreso de nuevas agresiones. Con especial valor cuando se realizan conductas coincidentes con las amenazas realizadas
- Antecedentes de la persona agresora con especial importancia cuando existe aceptación y/o expresión de refuerzo positivo en la persona agresora con respecto a anteriores agresiones domésticas
- Consumo de tóxicos psicotropos de la persona agresora, resultando el alcohol y la cocaína son los tóxicos de mayor riesgo., especial carga de peligro en delirio celotípico debido al alcohol. Especial carga de peligro en ideas delirantes de perjuicio generada a consecuencia del consumo habitual de cocaína
- Enfermedad mental de la persona agresora con contenidos expresos de violencia doméstica. Especial carga de peligro cuando existen ideas delirantes centradas en la familia.

- Trastornos de la personalidad de la persona agresora con datos claros de trastorno del control de los impulsos y contenidos expresos de violencia doméstica en ideas obsesivas o sobrevaloradas. Especial carga de peligro cuando trastorno de la personalidad coincide con dependencia emocional del agresor hacia su víctima
- Problemas psicosociales de la persona agresora con la convicción de la interferencia nuclear de la víctima en la expectativa de futuro. Aparición de la víctima como culpable del problema psicosocial existente
- Dependencia emocional a la persona agredida, con expresión que la única salida posible es la reconstrucción de la relación a pesar de hechos lesivos graves o reiterados.

#### **FACTORES DE RIESGO EN LA PERSONA AGREDIDA**

- *El nivel de justificación* de los hechos por la persona agredida llega a explicar lo sucedido y lo justifica parcialmente, o desea que el procedimiento se cierre por mantener el “status” económico, familiar, de relación social, etc.
- El sentimiento de culpabilidad en la persona agredida que refiere una culpabilidad compartida con la persona agresora con bases injustificadas
- Consumo mantenido de tóxicos psicotropos con grado de abuso o dependencia
- Enfermedad mental de la persona agredida
- Dependencia emocional a la persona agresora

#### **FACTORES DE RIESGO EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DOMÉSTICA**

- Malfuncionamiento familiar Existe alteración del funcionamiento familiar
- Factores de inestabilidad en la relación doméstica intereses económicos contrapuestos o antagónicos; la “depresión” u otras patologías crónicas no asumidas por el cónyuge; hijo/s con discapacidades y/o enfermedades crónicas; sentimientos de diferencia de status social, cultural, laboral, etc.; familia política impuesta; infidelidades episódicas; historia de violencia familiar en progenitores; historia de maltrato de los protagonistas en su minoría de edad; la aceptación de la posesión de

la otra persona; la dependencia física de un miembro; la dependencia económica de un miembro;

- Características violentas del grupo primario de apoyo. Fracaso o insuficiencia del grupo primario de apoyo. Grupo primario que refuerza positivamente la conflictividad doméstica.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Blanco P, Ruiz-Jarabo C , García de Vinuesa L y Martín-García M. La violencia de pareja y La salud de las mujeres. 2004.

Cobo Plana J. A.; Modelos de Actuación en Violencia de Género. El Aragón, Barcelona, 1998.

Consejería de Salud, Junta de Andalucía, 2007. Protocolo Andaluz para la actuación sanitaria ante la violencia de género..

Gisbert Calabuig J.A., Medicina Legal y Toxicología, Madrid, Salvat, 1985.

Informe SESPAS 2004. La salud pública desde la perspectiva de Género y clase social. Gac Sanit 2004; 18 (Supl 1): 182-8.

Kvito L.A., La Violación, Peritación Médico Legal de las Víctimas del Delito, Buenos Aires, Trillas, 1989.

Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Ministerio de Justicia .Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica.. 2005.

Sepúlveda A., Aspectos Médico Forenses de las Agresiones Sexuales, Intervención de los Servicios Públicos en la Atención a las Agresiones a Menores y Mujeres, Madrid, Ediciones GPS, 2002.

Sepúlveda A. Atención a las Víctimas de Violencia. Servicio Andaluz de Salud. 2004.

Sepúlveda A. El Trastorno de Estrés Postraumático en mujeres que sufrieron violencia sexual entre los 3 y los 20 años. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla. 2010.

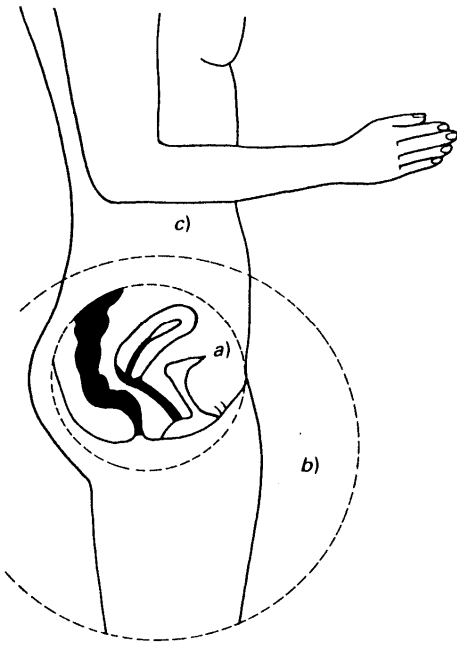
Vargas Alvarado E., Medicina Forense y Deontología Médica, Costa Rica, Trillas, 1995.

## Anexo: IMAGENES

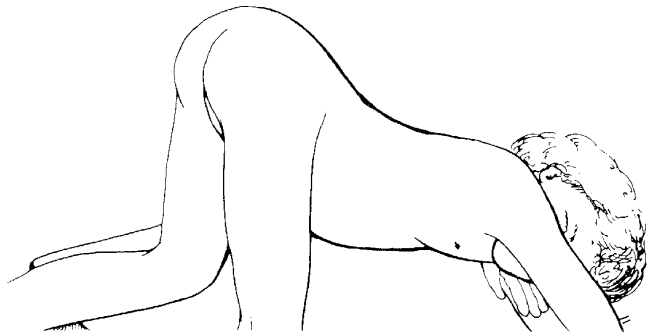
Zonas de examen en víctimas de violación:

a) Zona genital, b) zona paragenital c) zona extragenital.

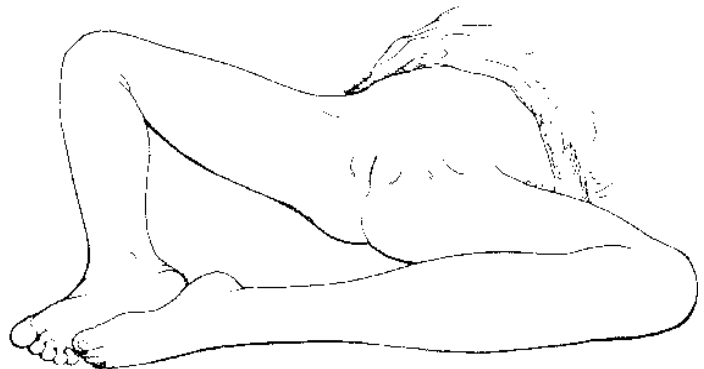
\*Tomada de la obra de Vargas Alvarado



POSTURA MAHOMETANA



POSTURA DE LA RANA



## **BLOQUE III**

### **LA VÍCTIMA: MEDIDAS ASISTENCIALES**

## ENTENDER A LA MUJER QUE SUFRE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Juan Ignacio Paz Rodríguez.<sup>163</sup>

Entender a las víctimas de violencia de género es un requisito imprescindible para poder desarrollar un acercamiento empático a ellas y poder ayudarlas de forma efectiva en su recuperación integral.

Sin embargo esta comprensión no es fácil, por varios motivos:

*Ideas previas:* la violencia por razón de género ha sido invisibilizada socialmente por toda una serie de ideas previas o prejuicios que pueden afectar muy negativamente a la objetividad y efectividad de las actuaciones de los y las profesionales.

*Equiparar esta violencia con otros tipos de violencia:* Equiparamos esta violencia con otros tipos de violencia que conocemos y combatimos, sin entender que la violencia basada en el género tiene unos rasgos distintivos que la hacen totalmente diferente:

*Dificultades para comprender las actuaciones y comportamientos de la mujer víctima de violencia de género:* Las actuaciones y comportamientos de la mujer víctima de violencia de género están determinados por las consecuencias psicológicas de la violencia que sufre, por la interacción con el maltratador, por las ideas distorsionadas sobre la pareja y la relación..., tanto en los momentos en que intenta mantenerse en la relación de pareja como cuando intenta salir de ella

Debemos partir del conocimiento de la Violencia de Género y de sus mecanismos para poder conocer las consecuencias que tiene en las víctimas, ya que estas van a condicionar sus comportamientos y actuaciones.

Estas actuaciones y comportamientos de las víctimas de Violencia de Género no son los que las y los profesionales esperamos de una persona que sufre violencia, pues los analizamos desde nuestra “normalidad” (es decir desde nuestra realidad de no haber sufrido

---

<sup>163</sup> Psicólogo. Asesor de la Dirección General de Violencia de Género. Junta Andalucía.

violencia de género y no entendemos que ha sufrido un proceso de anulación como persona) y no comprendemos porqué la mujer no hace lo que nosotras y nosotros haríamos, lo que sería “lógico” para salir de esa violencia.

Esa falta de comprensión hacia sus actuaciones (determinadas por las consecuencias de la violencia de género y que no entendemos desde nuestra situación de personas “intactas” que no sufren esa realidad) pueden provocar que no apoyemos o incluso rechacemos a la mujer víctima de la violencia de género, victimizándola así doblemente

*La Violencia basada en el género es:*

- Ideológica.
- Instrumental; con intención de aleccionar.
- Repetida, cíclica y procesual
- Emplea una gran variedad de conductas para lograr su finalidad.
- Involucra a las propias víctimas en su funcionamiento.
- Generadora de dependencia emocional.
- Consciente y selectiva.
- Subjetiva.
- Desproporcionada, Excesiva y Notoria
- Extensiva.
- Tolerada por la sociedad en general, de forma expresa o implícita

Especial importancia tiene el concepto de que es REPETIDA, CÍCLICA Y PROCESUAL: la Violencia de Género no es un episodio aislado de agresión, como plantea Luís Bonino:

*“Consiste no en una "reacción agresiva", sino en una “acción continuada”, una estrategia de control variado y sistemático que los varones que la ejercen utilizan (desde un esquema mental machista y misógino), para impedir la libertad y autonomía de la mujer y llevarla a hacer lo que él quiere, que se transforma frecuentemente en un modus vivendi abusivo que puede incluir la agresividad manifiesta y el “desborde” emocional.”*

*Los programas de reeducación, reinserción o rehabilitación o para varones que ejercen violencia contra las mujeres. Luis Bonino 2005*



Esa “acción continuada” se articula mediante el CICLO DE LA VIOLENCIA y se construye en lo que denominamos el PROCESO DE LA VIOLENCIA.

Entender estos dos mecanismos y sus consecuencias es imprescindible para entender a la víctima.

## **CICLO DE LA VIOLENCIA**

Cuando la violencia de género es continuada o habitual se podría pensar que permanentemente el hombre está ejerciendo violencia sobre la mujer. La habitualidad de este tipo de violencia se refiere a que no es un episodio aislado, sino que se mantiene a lo largo del tiempo, realizándose muy generalmente de forma intermitente, alternando momento de tensión y violencia con otros de calma, tranquilidad e incluso afecto.

No se dan problemas hoy, mañana, pasado mañana, etc. (nadie aguantaría algo así mucho tiempo) sino que se van alternando momentos buenos y malos, situaciones terribles y tranquilas (o incluso felices).

Esta intermitencia o alternancia se caracteriza por seguir un ciclo con tres etapas:

### *ACUMULACIÓN DE LA TENSIÓN*

Esta fase se caracteriza por cambios imprevistos y repentinos en el estado de ánimo, enfados ante cualquier problema en la convivencia, reacciones agresivas ante cualquier frustración o incomodidad... (la comida no está a su hora o a su gusto, ella no está cuando el la “necesita” para algo, los hijos e hijas hacen mucho ruido, El hombre está “muy sensible” (todo le molesta) y cada vez más tenso e irritado.

Es importante recordar el carácter subjetivo de la violencia de género, es decir, que el maltratador no reacciona ante lo que hace su pareja, sino ante lo que él piensa (desde su esquema desigual y dominador) de lo que hace su pareja; por ello la mujer no puede nunca saber que va a provocar el conflicto (y así poder evitarlo) se dedica continuamente a modificar su comportamiento para intentar “que él no se enfade”.

La mujer en esta fase intenta controlar la situación con comportamiento que anteriormente le han servido: es condescendiente con él, intenta satisfacer o incluso anticiparse a sus deseos y caprichos, procura no hacer nada que le desagrade y hace todas las cosas que conoce para poder complacerlo.

Cuando estos comportamientos no funcionan tiene conductas evitativas hacia su pareja. También tiende a encubrir los comportamientos y actitudes de él ante amistades y miembros de la familia, excusando su comportamiento y aislándose de las personas que se preocupan por ella y que la podrían ayudar.

Esta fase puede mantenerse durante períodos de tiempo largos, ya que ambos quieren evitar el incidente agudo de explosión; generalmente será algún elemento externo el que modificará el equilibrio, dando lugar al paso a la siguiente fase.

### *EXPLOSIÓN DE LA VIOLENCIA*

*Descarga de la tensión acumulada en la fase anterior, mediante un incidente agudo. Esta descarga puede adoptar distinta formas y grados de intensidad. No se debe caer en el error de pensar solamente en la agresión como forma de explosión o descarga, pudiéndose dar muchas formas activas o pasivas para esta fase (gritar, ignorarla, golpear muebles, amenazarla con abandonarla, no hablarle, etc.)*

La motivación del maltratador es castigar los comportamientos de a mujer que él considera inadecuados desde su planteamiento de poder y desigualdad, su finalidad no es querer causarle daño, sino lograr que la mujer “aprenda la lección”. El incidente agudo de violencia se detiene cuando el maltratador piensa que ella ha aprendido la lección.

La mujer vive esta fase como que el enfado de él está fuera de control. Además no suelen ser capaces de predecir que acontecimiento, suceso o comportamiento va a “provocar” el paso a esta fase del ciclo; esto hace que se sientan vulnerables y sin posibilidad de defenderse.

Cuando finaliza esta fase de descarga de la violencia, la mujer que la sufre va a quedar en un estado de conmoción, no queriendo creer que le ha pasado, minimizando el ataque sufrido y las heridas recibidas e incluso negando la situación que acaba de ocurrir.

#### “LUNA DE MIEL”

Es una fase de manipulación afectiva que se caracteriza por la *disminución de la tensión*.

Puede adoptar distintas formas: el maltratador puede pedir perdón y prometer no volver a ser violento, reconocer su culpa y plantear cambios (incluso mediante tratamiento), resurgimiento de la relación...Son frecuentes las argumentaciones de que si no lo perdona ella va a destruir la vida de él, la familia o que va a dañar a los hijos e hijas. Plantean la necesidad que tiene de que ella lo ayude y cuanto la necesita; pueden (y suelen) realizar amenazas de suicidio si ella lo abandona.

El maltratador ha ejercido el castigo en la fase de explosión (“necesario” para que ella se adapte a los comportamientos que el espera) pero no puede permitirse ejercer la violencia de forma continuada ya que la mujer tendería a conductas evitativas o de escape; por ello tras el castigo adopta conductas para manipularla afectivamente y así conseguir que permanezca en la relación.

Hay mujeres víctimas de violencia que relatan que la etapa más feliz de su pareja fue la que siguió a la primera agresión física, ya que (durante un tiempo) él se comportó como “el mejor hombre del mundo”.

La victimización de la mujer se hace mas profunda, pues se estrecha la relación de dependencia mujer-maltratador.

Si ella había tomado la decisión de dejar la relación, en esta fase abandonará la idea, ante el acoso emocional y afectivo de él. Las mujeres suelen ante esta “nueva” actitud del maltratador retirar los cargos, abandonar el tratamiento y tomar como real la esperanza de que todo cambiara.

En ésta fase se hace muy difícil tomar la decisión de terminar la relación.

Las personas de su entorno que quisieran ayudarla se sienten “estafadas”, ya que generalmente, retira las denuncias contra él y no continúa con los trámites de separación o divorcio, dedicándose a cuidar la relación.

La reacción de las personas que podrían ayudarla, al desconocer el ciclo y sus efectos suele ser de culpabilizar a la mujer víctima de la violencia que sufre y a ser renuentes a escucharla o prestarle apoyo en futuras ocasiones, profundizando así el aislamiento que sufre y que tan efectivo resulta al maltratador en sus estrategias de dominio.

Esta fase tiene una duración temporal limitada, pues no responde al arrepentimiento, sino a que el maltratador perciba que ya no hay riesgo para la permanencia de la relación; como continúa analizando la pareja desde la subjetividad del dominio y la desigualdad, pronto se iniciará otra fase de acumulación de la tensión y el ciclo se repetirá.

No suele haber un final claro de esta fase; poco a poco y de forma poco notoria el comportamiento cariñoso y la tranquilidad o felicidad van dejando paso a los enfados, a los cambios del estado de ánimo y a las reacciones

Poco a poco se repite la fase de acumulación de la tensión y, se inicia un nuevo ciclo.

### *Consecuencias del ciclo para la mujer víctima*

1. Desorientación y paralización: si los comportamientos violentos de su pareja fueran continuos la mujer que los sufre no los soportaría por un tiempo largo; pero se encuentra que su pareja puede ser violento en un momento dado, seductor en otro, amable y dedicado ella, ignorarla, etc. Esto hace que se sienta desorientada respecto a como es el hombre o a como es su relación de pareja. Esta desorientación lleva en muchas ocasiones a la paralización, al no saber como actuar o que línea de conducta seguir.

2. Perdida de habilidades sociales y capacidades y herramientas para las relaciones: la mujer que está sometida al ciclo de la violencia cree que su relación de pareja puede funcionar (momentos de “luna de miel”) y modifica su comportamiento intentando que esa fase de tranquilidad o felicidad sea más continua en su relación; uno de los mecanismos

fundamentales es la evitación de conductas que ella piensa que “provocan” el conflicto: “cede” continuamente ante su pareja y esta cesión permanente se va convirtiendo en su único mecanismo de relación, perdiéndose así por desuso las herramientas con las que normalmente nos relacionamos con los demás (habilidades sociales, de comunicación, empatía, capacidad de resolución de problemas, estrategias ante los conflictos, etc.), quedando así dañada su personalidad.

3. Expectativas “mágicas” de cambio: cuando la mujer asume que no puede continuar en este modelo de relación e intenta escapar, el maltratador suele prometerle que “va a cambiar” (incluso sometiéndose a terapia) y ella suele creerlo porquen tiene “pruebas” reales y objetivas de que cuando quiere se comporta como la pareja que ella siempre buscó (fase de “luna de miel”). En realidad no existe el cambio sino solo adaptaciones de su conducta a las distintas fases del ciclo, pero la mujer sometida al ciclo está convencida de que puede cambiar (y sus expectativas no son racionales sino “mágicas”, solo existen en su deseo) y le da una oportunidad tras otra a lo largo de un amplio número de años.

**Es necesario entender el ciclo como una de las principales causas de la imposibilidad de la mujer víctima para salir de la situación de violencia.**

Si las y los profesionales no conocen y comprenden el ciclo, éste puede acabar manipulándoles también: por ejemplo en las situaciones de denuncia, la mujer va a acudir generalmente a denunciar tras una fase de explosión especialmente importante o dañina para ella, que la lleva a superar el miedo, la vergüenza, la sensación de fracaso vital que supone denunciar a tu pareja. Pero en el funcionamiento del ciclo de la violencia, tras esa fase de explosión va a aparecer la fase de “luna de miel”: cuando el maltratador logra acceder a ella (personalmente, por teléfono, a través de los hijos e hijas o personas cercanas) se va a encontrar con un hombre arrepentido, que le suplica perdón, que jura que “nunca más” que le promete cambiar y/o ponerse en tratamiento.... Esta situación puede llevarla a retirar la denuncia.

## **PROCESO DE LA VIOLENCIA**

La violencia de género se construye en un proceso que tiene las siguientes características:

- **CONTINUADO y HABITUAL** a lo largo de periodos temporales amplios, aunque sometido a la intermitencia del ciclo de la violencia (la interacción varía desde periodos de calma y afecto a situaciones de violencia)
- Con la finalidad de **DOMINAR**: el objetivo del maltratador no es dañar a la mujer (esa es una de las herramientas que emplea para lograr sus fines) sino asentar sobre ella el dominio, que le permite garantizar la desigualdad y los “beneficios” que de ella obtiene.
- **INTERACTIVO**: las conductas del maltratador y de la mujer víctima se influyen mutuamente.
- **GLOBAL**: no se pueden entender las conductas del maltratador (ni el daño que provocan) aisladamente unas de otras.
- **VARIADO y CAMBIANTE**: el maltratador emplea una amplia diversidad de conductas para lograr su finalidad de dominio, alternándolas y adaptándose cuando es necesario.
- **DAÑINO y GENERADOR DE DEPENDENCIA**.
- De inicio **TEMPRANO**: Suele muy generalmente iniciarse desde los comienzos de la relación, si bien no es fácilmente reconocible por empezar con conductas manipuladoras y no agresivas.

Esta violencia empieza a aparecer desde que se establecen las primeras relaciones de pareja (la mayoría de ellas en la adolescencia), no como comportamientos agresivos (más evidentes y detectables) sino como comportamientos que favorecen la desigualdad, el dominio y el abuso. Cuando aparece la violencia en su faceta de agresión la persona que la sufre ya está muy dañada en sus aspectos emocionales, relacionales y psicológicos y tiene escasa capacidad de resistencia o huida.

Incluso cuando el dominio está establecido y los comportamientos de la mujer víctima se adaptan a los que el maltratador impone, el control debe mantenerse, a través de métodos que pueden incluir la violencia.

Al principio los comportamientos del maltratador no son de violencia, sino de ir sembrando la desigualdad e ir creando las condiciones para asentar su dominio sobre la mujer. Más adelante, cuando el dominio está bien cimentado se iniciarán las conductas de violencia psíquica y posteriormente, si fuera necesario, las de violencia física

El maltratador no suele, en las primeras etapas, imponerse. Es decir no aísla o controla directamente sino que crea las condiciones para que la propia víctima se vaya aislando de sus redes sociales o deje de hacer las cosas que solía.

A través de un proceso de sistematización de los relatos de las mujeres víctimas de violencia se puede realizar un esquema de cómo se construye la violencia de género. Hay que tener en cuenta que este esquema es una simplificación explicativa de la realidad de la violencia, es decir que puede no darse de forma tan lineal o pueden saltarse algunos de los pasos descritos, pero en una gran mayoría de los casos, al trabajar este esquema del proceso con las mujeres víctimas de violencia de género reconocen que es una herramienta que escribe muy acertadamente lo que ha sido su historia de violencia.



Las fases de este proceso se van combinando, es decir no se termina de usar una “herramienta” y se empieza otra, sino que se van superponiendo en ese esquema estratégico de dominio. Por ejemplo el aislamiento no finaliza al iniciarse el uso de estrategias de control sino que el control se usa cuando el aislamiento ya ha hecho más fácilmente dominable a la mujer víctima por haber roto sus redes de apoyo.

Así mismo muchas de las actuaciones que realiza el maltratador pueden ser encuadradas en más de una de las herramientas empleadas (por ejemplo criticarla fuertemente en presencia de sus padres supone desvalorización, pero también es una forma de abuso emocional al avergonzarla delante de ellos, y contribuye al aislamiento pues ella intentará que sus padres no tengan que pasar por algo así en otras ocasiones, limitando su relación con ellos).

El maltratador empleará unas u otras conductas a medida que le vayan siendo necesarias o útiles.

En numerosas ocasiones se ha cuestionado si el maltratador era consciente de este proceso y de los mecanismos que emplea. No se debe confundir el hecho de que sea un proceso consciente con el hecho de que sea un proceso estructurado o racionalizado.

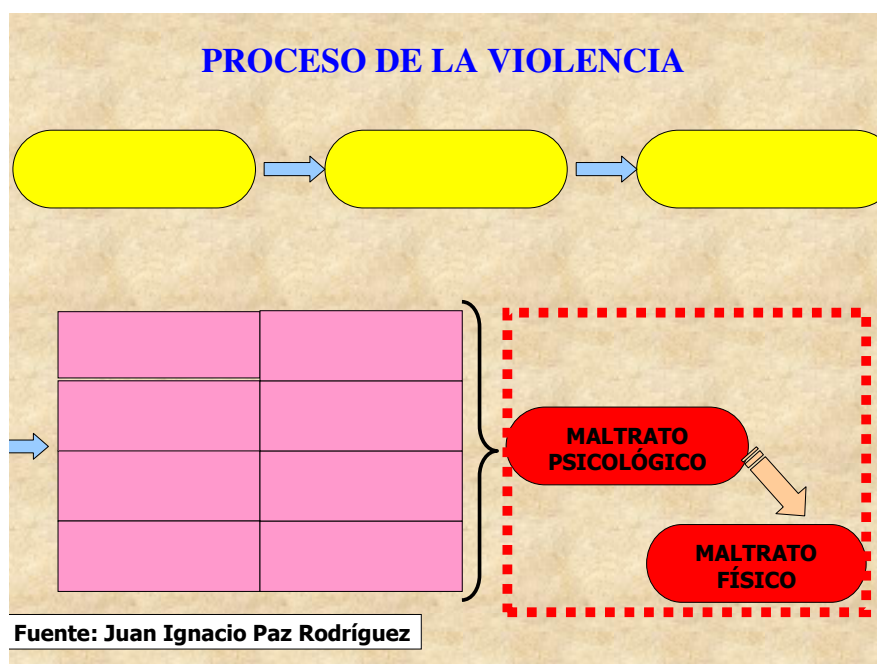
El maltratador es consciente de que ejerce el dominio (piensa que es lo que debe hacer) y de que causa daño a la mujer (es inevitable para que ella corrija sus comportamientos); pero no debemos confundir esto con el hecho de que tenga “planificado” el proceso de la violencia; es más bien un proceso donde va probando conductas y mantiene aquella que le sirven. Es posible que el maltratador no sepa o que es el aislamiento, la desvalorización o el abuso emocional, pero aprende que “si no va con sus amigas, que le meten ideas raras en la cabeza” él vive más tranquilo, que convenciéndola de que es una inútil ella está “más dócil” o que amenazando con quitarle los hijos e hijas ella “hace todo lo que él quiere



## La invisibilización del proceso de violencia y sus consecuencias en la comprensión de la violencia de género

Además de las consecuencias que este proceso tiene para la mujer víctima, es importante entender como la invisibilización de gran parte de este proceso de la violencia dificulta su comprensión y distorsiona la intervención profesional ante la violencia de género

La mujer víctima suele pedir ayuda en las fases finales del proceso (maltrato psicológico grave y maltrato físico) y los que vemos la violencia desde fuera pensamos que esas fases son lo único que le ha ocurrido. Por ejemplo la mujer llega a denunciar que su pareja la ha golpeado o que la ha amenazado y “nos centramos” exclusivamente en eso, obviando e ignorando si ha existido violencia y dominio previo.



Por ello suelen aparecer las frases “si a mí me pasara...” “yo no aguantaría que...”, porque pensamos que a la mujer lo que le ha ocurrido es que en alguna ocasión su pareja la ha insultado, humillado o golpeado y no entendemos como no hace algo contra ello.

Invisibilizamos todo el proceso anterior, que es la autentica construcción de la violencia (lo que vemos serían las consecuencias), no viendo el proceso de victimización que

lleva a una persona a convertirse en víctima: una especie de robot o de “zombi” que está “programada” para asumir y aceptar la violencia, el dominio y la sumisión.



Como no “vemos” los daños provocados por la violencia psicológica, intentamos que la mujer que sufre violencia se comporte como lo haría cualquier persona ante una situación que la dañe, no comprendiendo que ha sufrido un proceso de violencia que la ha anulado como persona y que le ha quitado las capacidades, recursos, estrategias, energía, habilidades, etc. con los que enfrentarse a lo que le sucede.

Al no actuar como “sería lógico que hiciera” no la entendemos y tendemos a culpabilizarla de no querer terminar la situación de violencia

*La invisibilización del ciclo de la violencia y del proceso de la violencia son claves para la incompreensión que rodea a la mujer víctima de esta violencia.*

## CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Comprender el ciclo de la violencia y el proceso de la violencia nos va a permitir entender el daño producido en la mujer víctima de violencia y el proceso de adaptación paradójica de la mujer a la violencia para sobrevivir:

- Graves daños en todas las áreas de su persona: social, comportamental, afectivo-relacional, salud física y mental, sexual, laboral e intelectual.

*Pocas formas de violencia son capaces de afectar a tantas áreas de la persona que la sufre.*

El resultado de la situación descrita y la consecuente reacción psicológica a largo plazo configura el denominado SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA (SIMUM):

*“Alteraciones psíquicas y físicas y sus consecuencias por la situación de maltrato permanente: incluye síntomas del trastorno de estrés postraumático, estado de ánimo depresivo, rabia, culpa, baja autoestima, quejas somáticas, disfunciones sexuales, conductas adictivas, distorsiones de la memoria, síndrome de Estocolmo doméstico” (Lorente, 1998; Dutton, 1993 y Walker, 1989)*

Estas alteraciones junto con el aislamiento de la mujer que el agresor va consiguiendo, la intermitencia de la violencia y el contexto socio-cultural que minimiza los hechos, justifica o trata de comprender más al agresor que a la víctima, explica, entre otras razones, porqué es tan difícil salir de esta relación para la mujer

### • Anulación de la personalidad.

Tenemos que entender que la mujer que sufre el proceso de violencia que la victimiza ha perdido redes sociales, autoestima, habilidades sociales, tiene autculpa, está acostumbrada a ceder, a que la insulten o humillen, ha sido agredida psicológica, sexual e incluso físicamente. Todo esto favorece un proceso de anulación como persona, que afecta muy gravemente a la personalidad de la mujer que sufre la violencia.

La anulación de la personalidad no suele aparecer en víctimas de otras formas de violencia, solo en personas que han estado secuestradas durante periodos muy largos de tiempo, en adeptos y adeptas de sectas destructivas, en mujeres que han sido víctimas de trata

y esclavitud sexual, etc. Esto debe hacernos comprender la capacidad de daño que tiene el proceso de violencia de género que sufre una mujer.

Esta anulación de la personalidad hace que la mujer que sufre la violencia no pueda comportarse, reaccionar o defenderse como una persona “normal”. Esto sería una de las causas principales de la victimización secundaria, es decir de la violencia que los profesionales podemos ejercer sobre la mujer víctima: como las consecuencias de la violencia de género se invisibilizan (excepto los daños físicos de las agresiones más graves), pensamos que la mujer víctima es una persona como nosotras y nosotros y pretendemos y le exigimos que actúe como nosotros lo haríamos ante una situación similar. Al no poder hacerlo, pues ya no es una persona sino una víctima y no contar con los recursos y capacidades con los que actuamos las “personas normales” la rechazamos, le retiramos nuestro apoyo e incluso la culpabilizamos de la imposibilidad de salir de su situación de violencia.

- **Vínculo traumático, con fuerte dependencia emocional hacia el maltratador.**

El maltratador tiene como objetivo lograr el dominio sobre su pareja (anular el conflicto y controlar a la mujer) para asegurar así la desigualdad. Para ello emplea el conjunto de conductas que se han explicitado en la explicación del proceso de la violencia.

“Esto genera una situación paradójica: si la víctima no tiene recursos internos para rebelarse (y recordemos que estos han sido sistemáticamente anulados) queda “apegada” al agresor, tratando de hacer méritos para no ser agredida, anhelando los momentos de calma intermitente del ciclo de la violencia

La violencia ejercida por ciclos, la intermitencia, lo súbito del maltrato y el poder mayor de una de las partes genera un vínculo traumático que mantiene atrapada a la víctima, la cual no puede romper este dinamismo una vez instalado en la relación (Harlow 1971; Dutton, Painter 1981)”. (Extraído y adaptado de FERREIRA, Graciela: “Clínica victimológica en casos de violencia conyugal” 1999)

Se genera un VÍNCULO TRAUMÁTICO que mantiene atrapada a la víctima, la cual no puede romper este dinamismo una vez que se instala en la relación. La mujer víctima padece,

además del Síndrome de la Mujer Maltratada y de la anulación de su personalidad que le impiden luchar para modificar su situación de violencia, una fortísima dependencia emocional hacia su maltratador, que le impide abandonar la relación.

Estas consecuencias van a provocar que los comportamientos y actitudes de las víctimas de violencia de género sean muy distintas a las que presentan las víctimas de otros tipos de violencia.

La comprensión del funcionamiento de la violencia de género, es decir de los mecanismos que la sustentan, de cómo interactúan dichos mecanismos y de sus efectos sobre las víctimas es fundamental para poder intervenir profesionalmente con ellas.

## AGRESIÓN SEXUAL INTRAFAMILIAR ¿QUÉ LE PASA A MI HIJA?

Cristina Jiménez Cortés<sup>164</sup>

Hoy María no se ha querido levantar para ir al colegio. Desde hace algún tiempo su madre la nota cambiada. Será la edad, dice su abuelo, que desde que se quedó viudo vive con la familia. El padre de María también dice lo mismo. María tiene trece años y acude a un colegio próximo a su casa. Vive con su padre, Raúl, su madre, Pilar, su abuelo Alfonso y su hermano Julio, que tiene tres años menos que ella. Muchas veces vienen de visita sus tíos Ana y Juan Carlos, su marido.

María vive en una casa de dos plantas. Una casa amplia y cómoda que sus padres ya han terminado de pagar y por eso la familia puede vivir con cierta holgura económica. Tanto el padre de María como su madre trabajan fuera de casa. El padre es funcionario y la madre dirige junto con su hermana una empresa de flores, pero los dos pueden disfrutar de las tardes libres y suelen pasar tiempo en casa. Todos los sábados acuden sus tíos a comer con la familia. La tía Ana es la hermana de Pilar y tiene una relación muy cariñosa con María. El tío Juan Carlos no. Es diferente. El marido de la tía Ana es serio y distante. Parece un poco tímido y prácticamente no se nota si está o si se ha ido, pues participa tan poco en las reuniones que nadie se ocupa de él. “No es que esté de mal humor Juan Carlos, es que siempre ha sido así”, decía Ana justificándolo. Sin embargo, el tío Juan Carlos tenía un trato especial con María. Con ella tenía algunas atenciones especiales: De vez en cuando le traía algún regalo y desde hace algún tiempo empezó a interesarse por sus deberes escolares y por su marcha en los estudios, por lo que también empezó a pedir a María que le enseñara sus trabajos y se ofrecía para explicarle problemas y textos de estudio. El tío Juan Carlos es farmacéutico y sabe mucho de física y de matemáticas, dos de las asignaturas que peor lleva María. También sabe mucho inglés, así que la ayuda que Juan Carlos brinda a María es muy bien recibida en la casa.

---

<sup>164</sup> Psicóloga. Decanato de la Fiscalía de Sevilla.

María no es una niña lo que se dice “brillante”. De hecho, su existencia parece desarrollarse más bien a la sombra de su hermano, que aunque es muy travieso hace reír mucho a su padre “este niño es un trasto, como yo cuando era chico”, dice el padre de María. A la madre de María no le hacen tanta gracia las trastadas de su hijo, pero bastante ocupada está ya con la gestión de su negocio y resolviendo los problemas de casa, con su padre, que es muy mayor y se encuentra delicado de salud y además con las cosas de los niños. “Es que no puedo estar para todo”, se queja con frecuencia cuando pide de vez en cuando un poco más de colaboración.

A María le gusta su colegio porque se lo pasa bien en él, pero no está muy satisfecha porque a pesar de que ella estudia, los resultados no acompañan a su esfuerzo. “No se me quedan las cosas”, decía María a su madre. Por eso los padres están atentos a los esfuerzos de su hija y agradecen cualquier ayuda que se le preste y aunque llevan tiempo pensando contratar una profesora particular, todavía no lo han hecho porque María insiste en superar el problema por sí misma.

Por eso los padres de María estaban tan agradecidos a Juan Carlos. Sin embargo y aunque al principio María parecía sentirse halagada por las atenciones de su tío, poco después empezó a evitarlo, a pedir a su hermano que la acompañara al cuarto cuando su tío le decía que le enseñara sus trabajos escolares o se disponía a explicarle algún tema de clase. Pero su hermano prefería quedarse en el salón viendo la tele mientras sus padres, su abuelo y su tía tomaban café tranquilamente.

De manera que desde hace seis meses, todos los sábados después de comer el tío Juan Carlos le decía a María que quería comprobar sus progresos y resolverle las dudas que pudiera tener. Al principio, en las primeras ocasiones, todo iba como parecía: Su tío se interesaba por los estudios de María y se mostraba paciente y afectuoso con ella, pero hacia la tercera o cuarta ocasión, María no recuerda muy bien cuál de ellas, el tío Juan Carlos empezó a declinar en su interés por el estudio para centrarse más en temas personales de María, cada vez más íntimos, tienes novio, sabes lo que pasa cuando se tiene novio...? También le decía que estas conversaciones eran “su secreto”, porque eran íntimas y que nadie tenía que saber que hablaban de estas cosas, solo ella, porque era su sobrina “especial”.

Habría pasado un par de meses o así cuando Juan Carlos empezó a comentar a María que como él era farmacéutico, sabía mucho del desarrollo de los niños y que como ella estaba creciendo mucho la iba a tener que mirar por si había que darle algún complemento vitamínico o algo parecido. A María le extrañaba mucho todo aquello porque hacía tiempo que ya no hablaban de los estudios ni de los deberes, pero era su tío, el marido de su tía Ana, que la conocía de toda la vida, que la había visto crecer, que la quería tanto y que ahora se estaba preocupando por ella y por sus cosas porque ella era “su sobrina especial”. Seguro. No podía ser de otra manera. Y ella no era “especial” para nadie más. Por eso, a pesar de su extrañeza y aunque pasaba vergüenza, María se dejaba hacer lo que su tío llamaba “exploraciones” tal como él le decía.

Empezó mirándole las pupilas, las conjuntivas y las orejas y haciéndole abrir mucho la boca, para luego continuar palpando su cuerpo a través de la ropa: “María, ponte de pie, que te voy a medir” le dijo muy serio. Y después: “Ahora tumbate, que quiero comprobar otra cosa”. Y así empezó todo un rosario de tocamientos, primero más difusos, con la ropa puesta, pero poco a poco fue aumentando la intensidad y la focalización. Luego llegó el día en que el tío Juan Carlos le bajó la ropa y le introdujo los dedos en los genitales: “No te preocupes, no pasa nada; solo es para ver si te estás desarrollando bien”, le decía. Y Después, cuando terminó; “todo bien por ahora, pero no lo digas a nadie, no vayan a pensar mal”. Y María estaba muy extrañada y no sabía qué pensar: Todo esto le parecía una guarrería, pero su tío se lo explicaba todo tan bien que sería verdad lo que decía y “a fin de cuentas, los farmacéuticos también andan con medicinas ¿No?” Pensaba María. Y María no dijo nada: Primero porque su tío le decía que no lo contara, segundo porque a ella misma le habría dado mucha vergüenza dar estos detalles y tercero, no estaba segura de que esto estuviera bien aunque no sabía explicarse cómo había llegado a esta situación ni cómo podía salir de ella.

María daba a todo esto muchas vueltas en su cabeza. Desde el momento en que su tío empezó a decirle que tenía que explorarla y ese secreto que debía mantener a toda costa, todo esto le hacía pensar mucho: “Pero si es por mi salud, por qué no se lo puedo decir a mamá”. Claro que las dudas se disiparon pronto porque ya el sábado siguiente, cuando a su tío ya no le quedaban más verificaciones que hacer, empezó a tocarla de forma parecida a la última vez



y como María se resistía, él le dijo que o colaboraba un poco más o se quejaría a sus padres de su mal comportamiento y de su falta de interés en el estudio, por lo que la castigarían y además le aumentarían las clases con él. Luego trataba de tranquilizarla diciéndole que esto es lo que hacen los novios, como el que ella iba a tener dentro de poco, que son gestos de cariño y que debía ir aprendiendo algunas cosas. También le decía que se tenía que callar y que como dijera algo iba a ser peor para ella “porque tus padres no te van a creer y tú tienes la misma culpa que yo; esto lo estamos haciendo entre los dos, tú igual que yo y si se entera más gente, vas a ser la puta del barrio y no vas a poder salir ni a la puerta de tu casa” de esta manera María se vio atrapada en una trampa de la que no encontraba la salida.

La estrategia del tío de María había sido un éxito: El planteamiento inicial (ayudarla en los estudios) le facilitó el acceso libre a la menor; mediante la manipulación (progresivamente va cambiando el contenido de las sesiones) fue preparando un contexto propicio a sus fines; mediante la seducción (“eres mi sobrina especial”) y posteriormente con la amenaza (“me quejaré de tu mal comportamiento”) consiguió someter a su sobrina y controlar su conducta y al responsabilizarla de su propia victimización, haciendo sentirla cómplice y por lo tanto, culpable (“tú tienes la misma culpa que yo”), se garantizaba el silencio y con él, la perpetuación de estas sesiones.

Desde poco después de empezar con las clases de su tío, María ha ido viendo llegar el sábado con una angustia creciente. Empezó con una sensación de inquietud que fue dando paso a una preocupación, unos sentimientos de impotencia y de culpa, un malestar y una disconformidad permanente que la han llevado a estar siempre de mal humor, a enfadarse por nada, a gritar y a mostrarse muy agresiva, a contestar mal y a llorar mucho, a quejarse de dolor de barriga, al principio el sábado por la mañana pero cada vez empezaba antes y se acababa más tarde, de manera que ahora tiene esas molestias abdominales prácticamente todos los días, duerme mal, se la ve triste y preocupada, está comiendo muy poco y vomita con cierta frecuencia, lo que ha llevado a los padres a pensar que su hija sufre un trastorno alimentario. Además, parece que ha perdido interés en los estudios porque sus notas han bajado.

Pero María quiere seguir con su vida normal. Lo que pasa es que no puede; cuando se pone a estudiar la cabeza se le va a otras cosas sin ella quererlo. Se le vienen pensamientos;

unos pensamientos que intenta rechazar pero que no lo consigue. Se acuerda de lo que pasa los sábados por la tarde en su cuarto y esto la perturba, la hace sentir mal. Una mezcla de culpa, de asco y de miedo, de agobio porque encima no le ve salida. En clase le pasa lo mismo y lo peor de todo, aunque esto nadie lo sabe, es que se siente sucia. Por eso también se ha vuelto más retraída y más vergonzosa. Lloro y se siente culpable porque le parece que ella a fin de cuentas también participa de lo que pasa. Además, siempre ha sentido cariño hacia su tío pero ahora ya no sabe ni lo que siente: Asco, pena, rechazo. Y eso sin considerar cómo se siente María cuando piensa en su madre, en su padre y en su tía y en cómo reaccionarían si se enteraran de lo que está pasando: ¿Se decepcionarían con ella, la culparían, se lo creerían, la apoyarían, o igual le reñirían por no haberlo dicho antes? ¿Sería demasiado tarde? Pero María no se atreve a contar lo que le pasa y sigue guardando silencio aunque tiene la impresión de que el tiempo juega en contra suya y que mientras más tarde, peor.

Pero hoy, cuando ha ido la madre de María a despertarla para ir al colegio, María ha roto a llorar. Se ha abrazado a su madre y llorando le ha dicho que no quiere ir al colegio, que se encuentra mal y que no puede más. Pilar le ha pedido que le diga qué le pasa, pero María no ha hecho más que llorar hasta que al cabo de un rato se armó de valor y dijo a su madre lo que estaba pasando: “El tío Juan Carlos me hace guarrerías cuando viene a mi cuarto y yo paso mucha vergüenza pero no sé qué hacer”, fue lo único que pudo articular entre hipidos. No quería ni mirar la cara de su madre mientras se lo decía, pero ya tenía que verse libre de aquella carga, como fuera. Pero la madre de María no le echó la culpa a ella, ni le riñó por no haberlo dicho antes, ni le dijo nada. Se puso pálida y se quedó quieta, rígida, con los ojos muy abiertos, como petrificada, perpleja. Un montón de imágenes se agolparon en su cabeza y se mezclaron unas con otras a una velocidad de vértigo, como cuando giras un molinillo de colores y lo ves todo igual, de un color indefinido: La cara de María cuando llegaban sus tíos, lo poco que comía, las súplicas, su propia ignorancia de lo que pasaba... Todo eso y mucho más, todo junto, de repente. Cuando salió del trance Pilar ya pudo empezar a preguntarle a su hija.

Ya María se sentía liberada, más ligera, más aliviada y sintiendo el apoyo de su madre se fue animando a darle toda la información que recordaba en ese momento. Pilar avisó a su marido, que tuvo que pedir permiso en el trabajo y enseguida se fueron todos a denunciar en

el Juzgado de Guardia. Después vendrían muchas más preguntas, más dudas, más inquietudes, sentimientos de culpa “¿Cómo no me habré dado cuenta?” “¿Será que no he atendido a mi hija correctamente?” Se decían los padres de María. Poco después María se puso en tratamiento psicológico con el fin de paliar los daños que había sufrido en estos meses, pero el proceso de recuperación no sería ni corto ni fácil y aunque finalmente se llevó a cabo de forma satisfactoria, María siguió afectada por aquél episodio durante años ¿Qué le había pasado a María?

### **COMENTARIO:**

Dentro de las agresiones sexuales, las que se producen en el ámbito familiar presentan una doble vertiente: Por una parte, como agresión sexual, produce graves efectos sobre el posterior funcionamiento de la víctima, principalmente en relación con su autoimagen, con el ámbito relacional y con su capacidad de adaptación y por otra, al producirse dentro del ámbito familiar, se constituye en una situación generadora de graves conflictos afectivos en la víctima. Además, su difícil detección, ya que en la mayoría de los casos sale a la luz por la revelación de la víctima, junto con otros factores derivados de las características del ámbito familiar (acceso fácil a la víctima y dificultades de ésta para escapar a los abusos en virtud de la convivencia, ascendencia del victimario según el lugar que ocupe en la jerarquía familiar, confianza, vínculos afectivos), contribuye a la perpetuación de este tipo de situaciones, que queda aún más garantizada por el silencio que suele guardar la víctima en función de un pacto de silencio impuesto por el victimario, bien mediante la amenaza, o bien mediante la persuasión.

En resumen, estos son algunos de los factores que favorecen la repetición de los episodios de abuso o de agresión sexual:

- Accesibilidad: El agresor convive con la víctima o la ve con frecuencia.
- El agresor tiene cierta autoridad (poder) sobre la víctima.
- La víctima no dispone de medios para evitar el encuentro con su agresor.
- Una vez establecida la relación de abuso, se impone un pacto de silencio (mediante amenazas o persuasión) que perpetúa dicha relación, sobre todo si se trata de un menor.

En el caso de María, podemos ver cómo el victimario, su tío Juan Carlos, acude con frecuencia a su casa (accesibilidad) y valiéndose de la relación de afecto y confianza establecida por su vinculación a la familia y del ascendente que le confiere su ubicación en la jerarquía familiar (autoridad), logra conducir a su sobrina a la situación propicia sin que la menor pueda evitarlo, permanecer a solas con ella en condiciones de intimidad, vencer su resistencia mediante la amenaza de un empeoramiento de sus condiciones y evitar su escapatoria mediante las amenazas de descrédito y de estigmatización, consiguiendo con el silencio de la menor repetir una y otra vez los mismos hechos sin levantar sospecha ninguna hasta el mismo momento de la revelación.

Por otra parte y en cuanto al contenido de las agresiones, mientras que en el caso de los y las menores, de doce años son frecuentes los tocamientos y relaciones sexuales orales, para las penetraciones suele esperarse a que las víctimas sean adolescentes. En otras ocasiones el agresor puede ser el marido o compañero de una víctima adulta, pero en estos casos la agresión sexual suele estar enmarcada en una situación de maltrato.

En el caso de los las menores, sin embargo, no ocurre lo mismo y el abuso sexual no se produce necesariamente en un contexto familiar de agresividad y violencia generalizada, por lo que nos podemos encontrar con agresores sexuales que no despiertan sospechas porque también ejercen como abuelos, tíos o padres solícitos cuya relación con el menor es aparentemente normal y que muestran preocupación por el correcto desarrollo del menor en todos los ámbitos aunque probablemente no ocurra lo mismo en las relaciones con los demás, ya que en este aspecto los victimarios suelen mostrar desconfianza o celos.

El impacto que los abusos y agresiones sexuales pueden producir en la organización psicológica de la víctima y en su posterior desarrollo va a depender de una serie de factores entre los que se encuentran estos que siguen:

Edad: Hasta los doce años se establece una relación directa entre la edad y el impacto emocional, mientras que a partir de los doce años la relación edad- impacto es inversa.

Frecuencia: A mayor frecuencia es previsible un mayor impacto en el menor.

Prolongación de la situación de abuso en el tiempo: Se establece una relación positiva entre el grado de cronificación y el impacto emocional en la víctima.

El uso de la fuerza física o de la amenaza para vencer la resistencia de la víctima y para mantenerla en silencio, la gravedad de la agresión y la relación de parentesco existente entre la víctima y el victimario, son otros factores que correlacionan positivamente con la gravedad del impacto emocional en la víctima. En el caso de las agresiones intrafamiliares hay que tener en cuenta el grado de parentesco, ya que los efectos del incesto son especialmente nocivos cuando el agresor es el padre o el padrastro, pues al tratarse de una figura protectora y de autoridad, se anula la confianza de la que es depositario y aumenta la indefensión de la víctima ante esta situación, ya que no puede acudir a quien debería protegerla.

En el caso de María se observa la mayoría de estos factores, la edad, trece años, está justo junto a ese punto de inflexión de los doce años, la frecuencia es alta, una frecuencia semanal, la duración del abuso también es ya significativa aunque no se ha cronificado, pues empezó cuatro meses antes. Por otra parte, aunque el victimario no ha usado la fuerza física, sí se ha estado valiendo de amenazas en los últimos tiempos. La gravedad de los episodios ha ido en progresión continua y en cuanto al parentesco, dicha relación existe aunque en este caso el victimario no ejerce funciones parentales. No obstante, el hecho de estar casado con la hermana de la madre de la víctima ha conferido a Juan Carlos un estatus similar al de su esposa y la continuidad del trato le ha proporcionado una relación de confianza con la familia de la que él se ha valido para no levantar sospechas en los demás. Para vencer la resistencia de la víctima y garantizarse el silencio de la menor, el victimario se ha valido del engaño para crear una situación que ha ido manejando orientándola a sus intereses mientras generaba en su víctima un estado de confusión que posteriormente y mediante la inducción de sentimientos de culpa y de miedo al descrédito y a la estigmatización, dio lugar a un estado de desaliento. En este caso se puede observar cómo este conjunto de circunstancias aumentan la gravedad en cuanto a la evaluación del caso y empeoran su pronóstico.

La conducta del tío Juan Carlos se constituye en una relación incestuosa porque implica a dos miembros de la misma familia, pues el incesto no se considera tanto en función de la consanguinidad como de la pertenencia al mismo grupo familiar; de manera que la relación sexual entre parientes puede establecerse en sentido ascendente o descendente u horizontal,

con parientes por consanguinidad o por matrimonio: Padres, padrastros, tíos, abuelos, suegros o hermanastros.

Cuando se trata de agresiones incestuosas a menores, los ofensores pueden presentar características propias de sujetos pedófilos, pero no siempre se trata de adultos que se sienten atraídos por los niños y niñas. Tampoco es necesaria la presencia de alteraciones psíquicas aunque su incidencia es frecuente.

No obstante, estos ofensores intrafamiliares, que suelen mostrarse extremadamente protectores o celosos de sus víctimas, con frecuencia se encuentran socialmente aislados, suelen tener problemas en su relación de pareja en el caso de que la hayan establecido, o bien pasan mucho tiempo fuera de su casa; también suelen adolecer de una baja autoestima y puede que hayan sufrido abuso sexual durante su infancia, o que tengan problemas de abuso de sustancias, aunque también pueden sufrir trastornos psicopatológicos.

Las agresiones sexuales intrafamiliares pueden producirse en el marco de una relación de maltrato, aunque no siempre tiene que ser así y en el entorno familiar incestuoso se pueden presentar rasgos mezclados de estilos diversos. Por este motivo y aunque los perfiles no tienen más que un valor orientativo y de clasificación, puede resultar de utilidad enumerar algunas características que con frecuencia se observan en las familias incestuosas:

- Con frecuencia se trata de grupos familiares cerrados, con pocas o nulas relaciones con personas externas.
- Modelo funcional patriarcal, con padre o padrastro autoritario y madre pasiva o dependiente.
- Evitan la ayuda profesional, ya que esto supone la intromisión de un observador externo dentro del núcleo cerrado.
- Con frecuencia hay problemas de desempleo.
- Con frecuencia hay problemas de adicciones.
- Con frecuencia se trata de familias desestructuradas o con una organización caótica.
- Madre enferma, ausente, o emocionalmente poco accesible.

- Hijas mayores que asumen cargas familiares.
- Problemas de espacio (hacinamiento).
- Familias monoparentales o reconstituidas.
- Puede haber problemas de maltrato.

Sin embargo, en la familia de María no se dan estas características, ni tampoco el victimario es el padre de María. Como ocurre en gran parte de los casos, la familia no se ajusta a un patrón tipo y el ofensor es un individuo que desarrolla una vida, en los demás aspectos, normal. Sin embargo, la escasez de habilidades y recursos sociales han propiciado un estado de relativo aislamiento y esta situación impide la satisfacción de las necesidades de contacto, lo que repercute negativamente en una autoestima ya mermada e impide un contacto social fluido y relajado con otros adultos al generar sentimientos de inferioridad y desventaja. La opción que elige el ofensor es relacionarse con personas que le proporcionen sensación de control sobre la situación, como ocurre con aquellos que puedan encontrarse en inferioridad de condiciones, en este caso dentro del grupo de los menores y en concreto, su sobrina.

Esta situación incestuosa de abuso sexual se perpetúa mediante un pacto de silencio que aumenta simultáneamente los sentimientos de culpa y de impotencia de la víctima. El pacto de silencio consiste en un acuerdo tácito o expreso de mantener en secreto la relación incestuosa y suele lograrse mediante la presión o la amenaza de algún perjuicio que pueda paralizar a la víctima. Generalmente, la capacidad de romper el pacto de silencio dota a la víctima de un poder para terminar con el abuso que ella misma desconoce, ya que no suele disponer de los recursos necesarios para poner fin a esta situación (determinación, seguridad, apoyo), al estar sufriendo las presiones que directamente ejerce el ofensor sobre ella y las derivadas de dicha relación sexual. Por otra parte, como la actividad relacional de la víctima pone en peligro el pacto de silencio en el momento en que se encuentre suficientemente segura y apoyada, el agresor suele tender a restringirla, aunque en este caso no tiene capacidad para ello.

A veces el abuso es conocido, tolerado y silenciado por la familia, pero cuando la situación de incesto es desconocida por el resto de los miembros de la familia, como ocurre en el caso que nos ocupa, el pacto de silencio suele mantenerse por el temor inducido por el agresor mediante amenazas (“no te van a creer”, “yo les diré que la culpa es tuya”, “me meterán en la cárcel y a ti en un centro”, “si lo dices te mato”, “te daré una paliza”, “vas a buscar una ruina para la familia”, son expresiones que frecuentemente refieren las víctimas). Entonces la víctima suele debatirse entre el deseo de expresar a sus padres o a su figura protectora lo que le está ocurriendo y el temor de que el agresor cumpla sus amenazas. Cuando por fin la víctima supera su temor y rompe el pacto de silencio, la familia con frecuencia se divide entre los que apoyan a la menor y los que desacreditando a ésta, prestan su apoyo al ofensor (generalmente la familia de origen del mismo) y terminan ejerciendo una presión adicional sobre la víctima para impedir la denuncia o en su caso, conseguir la retirada de la misma, aunque también suele suceder que aunque den crédito a las manifestaciones de la víctima en su revelación, no deseen que la situación trascienda los límites de la intimidad y se muestren, por lo tanto, contrarios a la denuncia.

Las víctimas de agresión o abuso sexual suelen experimentar con sentimientos de culpa su propia victimización por haber accedido a los deseos del ofensor incluso en los casos en los que para lograr sus fines éste haya utilizado métodos coercitivos. Estos sentimientos de culpa suelen verse aumentados cuando el abuso es incestuoso, debido al hecho de que estos episodios suelen repetirse y a la relación previamente existente entre víctima y victimario, pero también a los sentimientos de culpa que con frecuencia inducen los agresores en sus víctimas y que se añaden a los propios de éstas desde el momento en que son capaces de intuir o de percibir el carácter reprobable de estas situaciones.

Esta percepción de situación anómala o incorrecta se aumenta con el secreto y con las amenazas en caso de que éste se rompa. Pero tras la revelación se suman también los sentimientos de estigmatización (la víctima se siente indigna, sucia, marcada o diferente de los demás) y los sentimientos de culpa por denunciar a una persona de la familia con la que en muchos casos se ha mantenido una relación estrecha. A veces estos sentimientos de culpa son inducidos por otros familiares para conseguir que se retire la denuncia. En resumen, los sentimientos de culpa de las víctimas pueden estar derivados básicamente de los sentimientos



de haber accedido a este tipo de prácticas, de haber tenido contacto sexual con una persona indebida, de haber denunciado a un familiar, o bien por las consecuencias familiares que puedan derivarse del hecho de haber denunciado.

Consecuencia lógica de estos sentimientos de culpa es la retractación, máxime si a estos se añaden presiones familiares para que la víctima retire la denuncia.

Hay otros factores que también inciden negativamente en el equilibrio emocional de una víctima sometida a este tipo de actos sexuales, ya que se trata de una obligación sexual con un adulto que ni es deseada ni puede ser asumida por la víctima menor de edad (es decir, ni es aceptada, ni comprendida), ya que los menores, sobre todo los de menos edad, por razones del desarrollo madurativo ligado a su edad aún no han alcanzado el grado de madurez física y psicológica que le permita practicar sexo adulto (diferente de las conductas exploratorias que pueden llevar a cabo los niños entre ellos mismos) y menos aún con una persona mayor. También pueden desarrollar un posible resentimiento hacia el padre, madre u otros miembros de la familia que por diversos motivos no han llevado a cabo o no han podido llevar a cabo su función protectora. La inseguridad que se genera en la víctimas, la culpa, la vergüenza, el deterioro de su autoestima, de su autoimagen, los sentimientos de estigmatización y la angustia que, en definitiva esta victimización genera en ellas, van a producir alteraciones en diferentes áreas del desarrollo y, por lo tanto, de la vida de estos menores.

Los abusos y agresiones sexuales provocan en las víctimas unos daños entre los que destacan los que siguen:

A corto plazo:

- Sentimientos de hostilidad hacia el agresor.
- Miedo.
- Desórdenes por ansiedad.
- Sentimientos de vergüenza y de culpa.
- Alteraciones de la autoimagen y sentimientos de estigmatización
- Desconfianza y retraimiento.
- Desórdenes de conducta (agresividad, negativismo, fugas del hogar, consumo de drogas, etc.).

- Alteraciones del sueño.
- Alteraciones de la conducta alimentaria.
- Desarrollo inadecuado en el ámbito sexual.
- Dificultades de concentración con el consecuente deterioro académico.
- Embarazo, en el caso de las víctimas adolescentes.

A largo plazo.

- Baja autoestima: Sentimientos de pérdida del propio valor y dignidad.
- Sentimientos de estigmatización.
- Mayor vulnerabilidad a la depresión y a los trastornos por ansiedad.
- Alteraciones del sueño.
- Vulnerabilidad a enfermedades orgánicas (gastrointestinales, dolores y diversas alteraciones).
- Desviaciones en el desarrollo de la personalidad.
- Conducta auto-destructiva y abuso de drogas.
- Estrés crónico.
- Estilo relacional desconfiado y suspicaz.
- Dificultades para establecer y mantener relaciones íntimas (miedo al contacto físico, dificultad para unir sexo y afecto, dificultad para confiar en un compañero sexual).
- Aumento de las probabilidades de disfunciones sexuales (problemas del deseo, ausencia o disminución de excitación, anorgasmia, vaginismo, posibles conductas de disociación sexual prestando su cuerpo como un objeto mientras se comportan de forma automática y distraída).

El conjunto de estas consecuencias puede ser explicado mediante la descripción de los mecanismos de defensa que son activados por la actividad incestuosa; éstos son: La represión, mediante la cual se evita el recuerdo de los acontecimientos perturbadores; la escisión, que evita el reconocimiento de los rasgos propios no aceptados o no deseables, protegiendo así la autoimagen; la negación, mediante la cual se evita los aspectos dolorosos

de la realidad y la identificación con el agresor, que proporciona cierta disminución de la angustia, pero que favorece la repetición de actos similares por parte de la víctima.

Finkelhor explica mediante su modelo traumatogénico el funcionamiento psicológico de las víctimas basándose en cuatro puntos fundamentales:

- **Sexuación traumática:** El desarrollo sexual normal de un niño se ve interferido por los intereses y conductas sexuales de un adulto, conductas que son inapropiadas para el niño y que si son recompensadas por el agresor pueden dar lugar a un uso de las mismas por parte del menor para obtener beneficios.
- **Pérdida de confianza relacional:** Debido a que la víctima puede sentirse amenazada, traicionada, humillada o manipulada por una persona que con anterioridad merecía su confianza.
- **Estigmatización:** Sentimientos de culpa, vergüenza, envilecimiento, sentirse diferentes a los demás, desgraciados o marginados.
- **Sentido de pérdida de poder o de capacidad de respuesta:** Las víctimas pueden sentirse impotentes o que sus recursos no se adecuan a las demandas de las situaciones que deben afrontar (sentimientos de impotencia e inadecuación), por lo que pueden volverse temerosos en relación con el futuro, pasivos, retraídos y poco asertivos.

El ofensor, por su parte, no suele reconocer los hechos ante los demás aunque naturalmente sabe que los ha cometido, de manera que suele negar repetidamente los actos que se le atribuyen, al tiempo que tiende a descalificar a su víctima con el fin de que ésta no sea creída, o incluso llega a culparla de la situación. Para evitar los sentimientos de culpa es frecuente el uso de distorsiones cognitivas, que son mensajes internos para justificarse ante sí mismos mediante el uso de ideas que distorsionan el sentido y la trascendencia de su comportamiento (“lo he hecho para que aprenda”, “solo es un juego”, “es una muestra de cariño”, “para que lo haga otro mejor lo hago yo”, “esto no tiene importancia”, etc.). De esta manera se evita o se minimiza la discrepancia cognitiva y el malestar que de ella se derivaría por haber llevado a cabo actos que atentan contra la moral establecida.

Por otra parte, como conoce los hechos y su principal preocupación suele centrarse en no ser considerado culpable, es probable que no muestre la natural perplejidad del que se ve sorprendido por una acusación falsa, ni tampoco se preguntará por los posibles motivos que hayan podido llevar a una persona tan cercana a atribuirle semejantes conductas sin que éstas se hayan producido, sino que probablemente mantendrá de manera insistente que la víctima miente, o que es fantasiosa, o bien que pretende otros fines (más salidas, más dinero o que no le riñan por las malas notas), culpan a ésta de sexualmente provocadora o insisten en que ha sido manipulada por otra persona para conseguir algún objetivo.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

Besten, Beate (1997) Abusos sexuales en los niños. Barcelona. Herder.

Cáceres, José (2001) Parafilias y violación. Madrid. Síntesis.

Cantón, J y Cortés, MR (2000) Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. Madrid. Pirámide.

Echeburúa, E (2004) Superar un trauma. Madrid. Pirámide.

Echeburúa, E y de Corral, P (2006) Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Cuadernos de Medicina Forense, 12 (43-44), pp 75-82.

Echeburúa, E y Guerricaechevarría, C (2000) Abuso sexual en la infancia: Víctimas y agresores. Barcelona. Ariel.

Hammel- Zabin, A (2005) Conversaciones con un pederasta. Madrid. Mr ediciones.

Jiménez Cortés, C y Martín Alonso, C (2006) Valoración del testimonio de abuso sexual infantil (ASI). Cuadernos de Medicina Forense, 12 (43-44), pp 83-102.

Sanmartín, J (2007) Los escenarios de la violencia. Madrid. Ariel.

Save the Children (2001) Abuso sexual infantil: Manual para profesionales.

Vázquez Mezquita, B (1995) Agresión sexual. Evaluación y tratamiento. Madrid. Siglo XXI.

## **LOS CENTROS DE INFORMACIÓN DE LA MUJER Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO. PERSPECTIVA PRÁCTICA.**

M<sup>a</sup>. del Rosario Torres Reviriego<sup>165</sup>.

### **I. BREVE PRESENTACION DE LOS CENTROS DE LA MUJER**

#### **¿Qué son los Centros de la Mujer?**

Los Centros de la Mujer son una red de servicios de ámbito comarcal o local diseminados por todo el área geográfica castellano-manchega que luchan por la implantación de la igualdad real entre hombres y mujeres en todos los ámbitos y la prevención de la violencia de género.

Con la aparición del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha por la Ley 22/2002 de 21 de Noviembre, de Creación del Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha, como Organismo Autónomo con personalidad jurídica propia, adscrito a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que entre sus fines principales establecidos tanto en el preámbulo de la misma ley como en el artículo 2 b se encuentra prevenir la violencia contra las mujeres así como proteger y asistir a las víctimas, y en especial, velar por el cumplimiento de la Ley 5/2001, de 17 de Mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección de las Mujeres Maltratadas, prolifera la creación de este servicio en todas las provincias de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

La Ley 5/2001 de 17 de Mayo, de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas, de Castilla La Mancha, en su artículo 8, en el Título III, dedicado a las Medidas de Acción Preventiva establece que en todos los Municipios o Mancomunidades de más de 5000 habitantes, contarán con un centro de la mujer, que se crearan en colaboración

---

<sup>165</sup> Asesora jurídica centro información Mancomunidad la Mancha. Ciudad Real  
(En colaboración con el resto de las técnicas del centro, **Gema López Menasalvas**, Técnica del área de Recursos, **Carmen Sánchez-Blanco López de los Mozos**, Técnica del área Laboral, y muy especialmente **Yolanda Amores Vera**, Coordinadora del Centro y Técnica del área Psicológica)

con las demás Administraciones Públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro, garantizando la asistencia jurídica y psicológica a todas las mujeres maltratadas de Castilla-La Mancha que los soliciten, asegurándose en todo caso la cobertura de este servicio en todo el territorio regional.

Pues bien, en virtud de dicha colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y las entidades privadas sin ánimo de lucro y el Instituto de la Mujer se han elaborado convenios para el creación y funcionamiento de los centros de la mujer como servicio destinado a la información y asistencia integral en materia de protección integral contra la violencia de género, y más ampliamente a potenciar las condiciones para alcanzar una igualdad real entre hombre y mujeres.

El objetivo de estos centros es ofrecer en su demarcación asignada y a la comunidad en general, información que favorezca la sensibilidad sobre igualdad y la no discriminación por razón de género, así como la cobertura de la prestación de una asistencia integral en casos de violencia de género.

Los centros de la mujer establecidos en la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha ascienden a 85, que dan cobertura a la práctica totalidad de la población, siendo una de las redes más extensas de todo el país.

Lo dicho puede aplicarse al resto de Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios, con algunas modificaciones no sustanciales.

### **¿ Cómo y cuándo se presta el servicio en los Centros de la Mujer?. Garantías**

El servicio se presta de *forma gratuita* a todas las mujeres, mediante *atención personalizada*, por profesionales especialistas en la materia objeto de consulta, en un *plazo no superior a 48 horas* asegurándose en todo caso la *confidencialidad*, un trato amable y cordial, escuchando activamente cuando se solicita información, orientación o asesoramiento, comprobando que la respuesta ha sido entendida, *respuesta* que por otro lado debe ser *clara, rápida y veraz* a lo demandado.

Dicho servicio puede ser prestado *de forma presencial o por teléfono*, siendo el horario de los centros de 9:00 horas a 14:00 horas y además Martes y Jueves de 16:00 horas a

18:00 horas. En el horario de verano el servicio no se prestará por la tarde. Este horario puede variar de un centro a otro por tener ciertas peculiaridades, especialmente cuando son centros itinerantes donde el personal está obligado a realizar desplazamientos por todo el ámbito geográfico del centro especialmente los centros establecidos en colaboración con las Mancomunidades de Municipios.

El Instituto ha establecido un cauce para las *quejas y sugerencias* cuando el servicio no sea atendido tal como esta establecido o se crea que el mismo es susceptible de mejoras.

En *caso de incumplimiento* la Directora del Instituto de la Mujer en el plazo máximo de una semana se pondrá en contacto a contar desde la notificación del incumplimiento por el medio que estime oportuno, con la usuaria para darle una explicación detallada de lo acontecido, las medidas adoptadas en consecuencia y la resarcirá de las molestias o perjuicios ocasionados, sí procede.

### **Estructura de los Centros de la Mujer**

La estructura de los Centros de la Mujer obedece a su objetivo, que es el apoyo y asistencia integral a las usuarias víctimas de violencia de género, así como al objetivo de avance y consolidación de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Por ello los centros se dividen en *cuatro áreas*:

- AREA JURIDICA, atendida por una profesional licenciada en derecho.
- AREA PSICOLOGICA, atendida por una profesional licenciada en psicología.
- AREA LABORAL, atendida por una profesional diplomada o licenciada en una titulación acorde a la materia.(Ej: diplomada en relaciones laborales).
- AREA SOCIAL, atendida por una profesional diplomada o licenciada en una titulación acorde a la materia. (ej. Diplomada en educación social).

Cada una de las áreas ofrece unos *servicios determinados* a las usuarias:

## **AREA JURIDICA:**

### *A) Información y asesoramiento en materia de:*

-De *derecho de familia*, como son matrimonio, separación, divorcio y nulidad matrimonial, filiación, derecho de alimentos, guardia y custodia, tutelas, curatelas, acogimientos, adopciones, patria potestad, etc...También se dará información sobre la regulación y problemática de las parejas de hecho.

- De *sucesiones y donaciones*.

- De *Registro Civil*.

- De *Obligaciones y contratos civiles*.

- De *derechos laborales*, como son contratos, despidos, discriminación laboral, licencias, prestaciones de seguridad social especialmente protección por hijo a cargo, viudedad, pensión de orfandad , reducción de horarios, permisos por maternidad, excedencias por cuidados de familiares, excedencias por cuidado de hijos menores etc...

- De *derecho fiscal*.

- De *derecho penal*, como son denuncia por malos tratos, agresiones sexuales, abuso y acoso sexual, delito de incumplimientos de deberes familiares impago de pensiones) etc.

- De *derecho procesal* especialmente *penal* (denuncias, querellas, orden de protección, juicios de faltas, juicios rápidos, procedimientos abreviados, sumarios etc) y *civil* (procedimientos matrimoniales, separación, divorcio o nulidad, procedimiento de nulidad eclesiástica, medidas paterno filiales, procedimientos de filiación, procedimientos de adopción, tutela, curatela, procedimientos de incapacitación, autorización para venta de bienes de menores, ejecución de sentencias en caso de impago de pensiones, etc...) aunque también en *labora* ( especialmente reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social y actos de conciliación ante el servicio de mediación arbitraje y conciliación) y *contencioso-administrativo*.En la vía *administrativa* asesoramiento y redacción de todo tipo de recursos previos al recurso contencioso administrativo.

- En materia de A*si*stencia *Jurídica Gratuita* (asesoramiento, solicitud y recursos).



- En materia de *recursos* de las administraciones públicas en casos de violencia de género, como pueden ser casas de acogida, centros de urgencia, dispositivos de localización inmediata, teleasistencia, ayudas económicas por baja empleabilidad establecida en la Ley de Protección contra La Violencia de Género, ayudas económicas para víctimas de delitos violentos, rentas activas de inserción, ayudas de acceso a la vivienda etc

- En materia de *extranjería*, como por ejemplo permisos de trabajo, permisos de residencia, así como puesta en contacto con las oficinas de extranjeros, y especialidades establecidas para las víctimas de violencia de género extranjeras.

- Y cualesquiera otros derechos que puedan afectar a las usuarias y muy especialmente a las víctimas de violencia de género.

B) *Seguimiento de los distintos procedimientos judiciales*, en colaboración con los letrados designados para la defensa, y en particular velar por el cumplimiento y respeto de los derechos de las usuarias en su condición de víctimas de un delito, tanto en relación con su relación con los profesionales que las defienden y representan como en las instancias judiciales.

C) Impulso en la creación de los Protocolos Locales de Actuación en Casos de Violencia de Género.

## **AREA PSICOLOGICA**

A) *Información, asesoramiento y apoyo psicológico*, tanto de forma individual como en grupo, a las mujeres que tengan necesidades.

B) *Información, asesoramiento y derivación a recursos* psicológicos existentes en la zona, facilitando el acceso a los mismos.

C) En las situaciones concretas de violencia de género aplicar *tratamiento terapéutico* desde una perspectiva cognitivo-conductual que permita a la víctima de violencia de género poder recuperar el control de su vida. Estas técnicas están encaminadas a identificar y cambiar las creencias distorsionadas, que permita adoptar respuestas más adaptativas a la experiencia del

maltrato. Con ello se persigue que logren recuperar el control de su vida, dividiéndose el programa en distintas fases:

1. Expresión emocional.
2. Reevaluación cognitiva.
3. Entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento.
4. Reconstrucción de la autoestima.
5. Fomentar conductas de autonomía.

## **AREA LABORAL**

*Con respecto a las usuarias:*

-Información y orientación individualizada sobre el futuro laboral y la búsqueda de empleo, como puede ser preparación de curriculum, asesoramiento en profesiones más solicitadas, formas de completar formación, detectar necesidades de formación, etc.

- Información sobre cursos, seminarios, jornadas, formación universitaria, acceso a universidad....terminar

- Información sobre distintas modalidades de contratación.

- Promoción y organización de cursos de formación laboral en colaboración con los distintos agentes sociales operantes en ámbito geográfico

- Impartir cursos de formación sobre técnicas de búsqueda de empleo.

- Especialmente en relación a la víctimas de violencia de género informarlas y asesorarlas en los recursos y medidas dispuestos por la legislación laboral y la Administración pública para su acceso al empleo, así como sus derechos en relación con su contrato de trabajo como pueden ser excedencias, suspensiones, faltas al trabajo, movilidad geográfica, etc... y colaborar con los distintos servicios públicos de empleo en la mejora de la empleabilidad de las víctimas de violencia.

*Con respecto a las empresas:*

- Información sobre la creación de empresas y sobre las ayudas y subvenciones.
- Información sobre cursos, ferias, modelos y experiencias de empresas líderes en el sector.
- Apoyo técnico a las iniciativas de autoempleo
- Asesoramiento técnico de proyectos empresariales y planes de viabilidad.
- Seguimiento y tutelaje de iniciativas empresariales de mujeres.

#### **- AREA SOCIAL**

- Información y asesoramiento sobre los *recursos sociales* disponibles en la zona, en materia de subvenciones y ayudas, conciliación laboral y familiar, salud, vivienda, cultura, ocio, tiempo libre, educación, etc..
- Información, asesoramiento y apoyo a las *Asociaciones* de mujeres existentes y fomentar la creación de las mismas.
- *Organización de actividades* culturales y de promoción social de la mujer.
- Con respecto a las víctimas de violencia información y tramitación de todo tipo de recursos dispuestos por la Administración.

## **II. PLANTEAMIENTO Y ABORDAJE EN LA PRACTICA DE LOS CASOS DE VIOLENCIA EN LOS CENTROS**

Los asuntos de violencia de género pueden llegar al centro de distintas formas:

-Primero: *La propia usuaria es la que acude* al centro porque conoce la existencia del centro, y decide acercarse al mismo a solicitar la ayuda que necesita.

-Segundo: *En virtud de los Protocolos Locales* de actuación en casos de violencia de género que vincula a todos los ámbitos institucionales, profesionales y sociales, son *derivados* al centro los distintos casos de violencia de género, por los Ayuntamientos, por el personal de los servicios sociales de base, por el personal de los equipos médicos así como por los

integrantes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, en cuanto tienen conocimiento de la existencia de una víctima de violencia en el ámbito geográfico del centro.

-Tercero: Otras víctimas son *detectadas por el propio personal del centro* en la realización de las actividades que se realizan en pos de la prevención de la violencia de género y la igualdad real entre hombres y mujeres, como talleres, charlas, etc. También son detectadas en la actividad que se lleva a cabo en los colegios con los menores, basadas sobre todo en coeducación, igualdad y prevención de la violencia.

Una vez en el centro se le presta un primer apoyo psicológico valorándose por parte del área psicológica la situación de la víctima.

Tras este primer apoyo psicológico se le presta el asesoramiento jurídico, asesorándola sobre todo en la *necesidad de denunciar* los malos tratos sufridos, así como los trámites judiciales posteriores a la denuncia, que consecuencias penales tendrá el agresor, cuales son las medidas cautelares que se le impondrán, también se le asesora en el sentido de la necesidad de solicitar la *orden de protección* en la que se determinaran las medidas tanto penales como civiles para asegurar que no se vuelvan a producir nuevos actos violentos, que tras la denuncia en muchos casos pueden ser mas graves, y eviten que quede en desamparo y en situación de especial vulnerabilidad, y que la misma se solicite en el momento de acudir a las dependencias de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado para que se agilice la practica de las investigaciones necesarias y se incorporen al atestado, para que el Juez pueda tomar esta orden de protección con mayor fundamento. Se le pone en conocimiento de la importancia de esta orden de protección pues es la que la habilita para recibir la prestación social integral por parte de las Administraciones.

Una vez informada, la víctima puede *decidir denunciar o no*. La víctima de violencia en muchas ocasiones *se niega a denunciar* el maltrato por miedo, por vergüenza (que van a pensar los demás), por lo que ella considera protección hacia los hijos. Muchas mujeres minimizan el problema, se han habituado a la situación de tensión, se resisten a reconocer el fracaso de la relación, temen un futuro en soledad. Gran parte de ellas se niegan a denunciar, y en el mejor de los casos optan por una *separación o divorcio sin denunciar los malos tratos sufridos*, con el peligro que ello conlleva afrontando un procedimiento judicial de separación o divorcio, sin ningún tipo de protección, situación que desde el centro se intenta

paliar con la solicitud de un dispositivo de localización inmediata o una teleasistencia por parte del área jurídica aparte del información y asesoramiento, y trabajando con las mismas desde el área psicológica en el reforzamiento de actitudes proclives a la denuncia.

Otras, en el peor de los casos, *ni siquiera se plantean una separación o divorcio*, en estos casos sobre todo desde el área psicológica se trata de trabajar con ellas para que decidan decir no al maltrato, para que no caigan en al cronificación de la situación de violencia de género, lo que provoca en las víctimas conductas de ansiedad extrema, depresión y pérdida de autoestima, sentimientos de culpa, aislamiento social y dependencia emocional de su pareja. Cuando la víctima de violencia no responde a esta ayuda y la situación de violencia es extrema, lo recomendable es realizar un *informe* a fiscalía donde se ponga en conocimiento la existencia del maltrato para que se inicie el procedimiento correspondiente, aunque hay veces que la mujer reacciona pues el miedo que tenía era al primer paso, pero una vez dado por ella ese primer paso, se crece y es capaz de afrontar y decir no a ese maltrato reconociendo la situación de violencia que estaba soportando, pero otras veces esto apenas tiene incidencia porque la víctima niega los hechos.

En estos dos casos, cuando la víctima se niega a denunciar pero decide terminar su convivencia con el agresor y cuando se niega a denunciar y decide seguir conviviendo con el agresor, la víctima se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad, realizándose desde los centros un trabajo arduo, contando con muy pocos recursos, y en los que es muy importante la interlocución y coordinación establecida en los Protocolos de Actuación con el resto de organismos y entidades involucrados en el maltrato.

Una vez que la víctima *decide denunciar* se le asesora en la necesidad de denunciar todos los hechos, y en no caer en el error en el que caen muchas víctimas de violencia de justificar y quitar importancia en las dependencias policiales de los malos tratos sufridos por parte del agresor, en la conveniencia de que se aporte la identidad de los testigos e incluso de que acudan junto con la víctima a declarar si ello fuere posible, en la necesidad de que se declare si los mismos han ocurrido en presencia de menores, punto en el que las víctimas muchas veces no dicen la verdad por miedo a que ello tenga algún tipo de repercusión en la patria potestad o guardia y custodia de los mismos.

Es muy importante contestar a las preguntas con veracidad aún cuando la víctima como hemos dicho tiende a quitar importancia, por miedo a la respuesta posterior del agresor, por pena al castigo que se le vaya a imponer al agresor, debido a la vinculación emocional que normalmente siguen manteniendo con el mismo.

Que la víctima tome conciencia de que hay que poner de manifiesto la violencia del agresor y el riesgo real, pues la *valoración de riesgo* realizada por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado determina después el tener acceso a la concesión de dispositivos de seguridad como la *teleasistencia*, aún cuando esta valoración no es determinante para su concesión, pues aun con una declaración de riesgo bajo esta puede concederse si dicha valoración es complementada o rebatida con un informe del centro en el que se ponga de manifiesto la verdadera situación de riesgo sufrida por la víctima.

En definitiva se le asesora en el sentido de aportar todas las pruebas que se pueda en este momento tanto referente a la producción de los malos tratos en sí como a aquellas que justifiquen las medidas que se vayan a solicitar en la orden de protección, para agilizar el proceso de toma de decisión en sede judicial.

Cuando la *víctima ha sido usuaria del centro anteriormente* a la decisión de denunciar es importante que el centro aporte *informe* para que se incluya en el atestado al objeto de acreditar la situación de violencia sufrida en el tiempo, para que no se produzca ninguna denegación de orden de protección por falta de pruebas, constandingo en el centro el sufrimiento de esa situación por parte de la víctima con anterioridad a la denuncia de los hechos.

Por último y antes de acudir a las dependencias de los cuerpos y fuerzas de seguridad se le informa de su derecho a acceder a la *Asistencia Jurídica Gratuita* mediante la designación de letrado del turno de violencia de género del *Colegio de Abogados* correspondiente si se acredita *insuficiencia de recursos* para litigar y que será designado para el procedimiento penal y para cualquier procedimiento posterior de la naturaleza que sea que derive de la situación de maltrato, o a través del *Programa Asistencia Jurídica Procesal de la Junta Comunidades de Castilla La Mancha*, que presta THEMIS, Asociación de Mujeres Juristas, en virtud del convenio que tiene con la Junta y que asegura la prestación de asistencia letrada tanto para el momento de proceder a la denuncia, como en el procedimiento

penal y en la solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio, en su caso, y que *no necesita acreditar la insuficiencia de recursos para litigar*, pero que necesita una designación posterior de un letrado por el turno de oficio del Colegio de Abogados correspondiente para el pertinente proceso de nulidad, separación o divorcio posterior en su caso o procedimiento de determinación de medidas paterno filiales si se acredita la insuficiencia de recursos, en el caso de las castellano-manchegas, en el caso de otras Comunidades este derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita para la víctimas de violencia, está asegurada mediante convenios con otros organismos cuando la víctima no acredita insuficiencia de recursos, pero en todo caso acreditada, aunque para el contenido y extensión habrá que estar a lo determinado en cada convenio.

Tras la decisión y asesoramiento *se le acompaña a las dependencias* de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado para presentar la denuncia, sobre todo para prestarle el apoyo emocional y psicológico que en un momento tan duro pueda necesitar, aparte del asesoramiento jurídico, pues en la mayoría de los casos en el momento de presentar la denuncia se presenta la imposibilidad de estar asistida por un letrado, y tener que retrasar el trámite de la denuncia con lo que ello supone en las víctimas de este tipo de delitos y lo vulnerables que son a desistir de la denuncia movidas por el miedo y más aún cuando los hechos se producen en poblaciones rurales muy pequeñas, donde el sólo hecho de acudir al centro puede llegar a oídos del agresor el mismo día, lo que puede desencadenar una situación de violencia irreversible. Por ello es aconsejable que siempre que sea posible sea acompañada del técnico responsable del área psicológica y del técnico del área jurídica al trámite de la presentación de la denuncia de malos tratos.

Una vez *presentada la denuncia*, y teniendo en cuenta las circunstancias de la víctima, y peligrosidad del agresor se la informa sobre la existencia de *recursos de apoyo y acogida y de recuperación integral*, como son los centros de urgencia ,casas de acogida, casas para mujeres jóvenes etc... de los que dispone la Administración, solicitándose desde el centro al centro de acogida pertinente mediante un informe en el que se ponga de manifiesto la situación de necesidad de ingreso, con la mayor celeridad posible sobre todo cuando se trate de centros de urgencia, cuando la víctima se prevé no pueda volver a su casa tras la presentación de la pertinente denuncia por el riesgo inminente y la falta de apoyo

familiar y arraigo social, acompañando a la misma al centro y facilitándole su traslado al mismo cuando carece de recursos.

Si la víctima no ingresa en un recurso de apoyo y acogida, desde el centro se le presta el apoyo integral, y se realizan las derivaciones pertinentes. Este apoyo es primordial tras la denuncia de los hechos, pues si la víctima no se siente apoyada puede desistir de su determinación de decir no al maltrato.

En los centros de la mujer castellano-manchegos este *apoyo integral* se puede hacer desde el mismo centro al contar con las cuatro áreas de trabajo, con lo que ello supone sobre todo en las zonas rurales, donde la dificultad de desplazarse a centros de población mayores para que se les preste una atención específica redundaría en detrimento de la ayuda que se presta a la víctima. Esto va en beneficio de las usuarias al poder recibir la información y el asesoramiento jurídico, el apoyo psicológico, el asesoramiento laboral y en materia de empleo y la información y el asesoramiento en materia de recursos y ayudas en el mismo centro por un grupo de profesionales cohesionadas, aumentando la confianza de la víctima en la respuesta de la Administración ante su situación y redundando sobre todo en la deseable evitación de la doble victimización, al tener que repetir la víctima la experiencia vivida en distintas instancias.

En primer lugar se le presta el *apoyo psicológico* facilitándole el relato de lo ocurrido, cómo se ha sentido, qué pensaba, proporcionando apoyo y comprensión, para facilitarle el desahogo emocional de irritabilidad y de las emociones sufridas. El segundo paso en este apoyo psicológico es la reconstrucción del déficit de autoestima. Como tercer paso se entrena a la víctima en habilidades específicas dependiendo de los síntomas de la misma en concreto (pueden ser: entrenamiento en relajación, entrenamiento en habilidades sociales, entrenamiento en resolución de problemas, estrategias para facilitar la búsqueda de apoyo social, fomento de las conductas de independencia y autonomía, aprendizaje de herramientas que permitan actuar adecuadamente y relatar lo ocurrido ante el juez, controlando la ansiedad, aprendizaje de pautas educativas, y modificación de conducta de los hijos e hijas).

Simultáneamente se le presta el *asesoramiento jurídico* con respecto al procedimiento penal, y al procedimiento civil en su caso, divorcio, separación o nulidad o determinación de medidas paterno filiales. En este punto es muy importante realizar el seguimiento de los



procedimientos y mantener informada a la víctima de los estados de los procedimientos judiciales, por la complicación y prolongación en el tiempo de los mismos, y velar porque se respeten sus derechos ante la justicia y en su relación con los letrados que las defienden y los procuradores que las representen, y sobre todo en su condición de víctimas de un delito de violencia de género.

En este momento hay que valorar la pertinencia de la solicitud de una Teleasistencia, que habrá que solicitar y realizar el seguimiento de la misma durante todo el tiempo que la usuaria vaya a hacer uso de este recurso.

En este momento también hay que *asesorarla en el aspecto laboral* si tiene necesidad de ello, sobre todo de los derechos como mujeres trabajadoras por cuenta ajena, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de su puesto de trabajo y a la extinción del contrato, derechos en relación con la prestación de desempleo, la consideración de las faltas de puntualidad o las ausencias al trabajo como justificadas etc... y también a sus derechos como trabajadoras por cuenta propia en relación a la cotización, desempleo etc.

Con respecto a las mujeres desempleadas elaborar los correspondientes itinerarios de inserción, así como informarlas de las ayudas al autoempleo y la prioridad de las mismas en los planes de empleo.

Por otro lado procede el asesoramiento en materia de recursos, como la ayuda de baja empleabilidad, en las ayudas previstas para las víctimas de delitos violentos, Renta Activa de Inserción, etc...

En definitiva asesorarla desde las distintas áreas en todos los derechos y servicios de apoyo y especialmente de los dispuestos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género y demás leyes vigentes.

### III. LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO OBJETIVO DE LOS CENTROS DE LA MUJER

Por otra parte en los centros se lleva a cabo una actividad en pos de la igualdad efectiva entre hombre y mujeres y coeducación que redunde en beneficio de la prevención de la violencia de género, así como actividades directamente encaminadas a la prevención de la violencia de género en sí misma.

Estas actividades consisten en talleres, charlas, actos conmemorativos y boletines informativos, dípticos, folletos y artículos publicados en el ámbito geográfico del centro.

Dentro de los *talleres*, que se realizan desde todas las áreas, pero especialmente desde las áreas psicológicas y de recursos se encuentran los de autoestima, pensamiento positivo, habilidades sociales, estimulación cognitiva, relajación, cuentos no sexistas, corresponsabilidad y coeducación para padres y madres, juegos y juguetes no sexista, prevención de la violencia en relaciones de novios, así como los que se imparten en los colegios a los menores para intentar dotarlos de herramientas que les permita diferenciar y defenderse de situaciones de violencia sin recurrir a la misma, de autoestima, habilidades sociales, control emocional, conciliación y en definitiva en prevención de la violencia mediante juegos, fichas, dinámicas y dibujos, etc...

Dentro de las *charlas*, ponemos especial énfasis a las que se realizan en pos de la salud de la mujer, dejando entrever que sus necesidades se encuentran en un mismo plano de igualdad que las del resto de la familia, para que ésta y el autocuidado no quede relegado a un segundo plano, entre ellas la dedicadas a la fibromialgia, sexualidad femenina, comunicación en pareja, depresión y papel de la familia, etc...

Por lo que se refiere a los *actos conmemorativos* son de reseñar los que se realizan en fechas tan señaladas como el 25 de Noviembre, día internacional de lucha contra la violencia de género, o el día internacional de la mujer, 8 de Marzo, como lectura de manifiestos, ponencias, jornadas, meriendas, etc...

Publicación de *boletines informativos* de tirada trimestral con rincones dedicados a las cuatro áreas, donde se tratan temas de actualidad, como en el área de empleo por ejemplo los certificados de profesionalidad, en el área de recursos, los menores y las redes sociales, en el

área jurídica el delito de impago de pensiones, o en el área psicológica “Cómo puedo mejorar mi relación de pareja”, etc...

En cuanto a los *folletos, dípticos y artículos*, se realizan los de “Actualidad Legislativa” en las materias propias de información y asesoramiento de las distintas áreas del centro, primordialmente en el área jurídica, los referente a “Procedimientos Judiciales”, por la importancia que se cree tiene que las usuarias conozcan al menos inicialmente a lo que se enfrentan cuando inician un proceso judicial, y para la comprensión del resto de agentes sociales que intervienen en los asuntos de violencia de género, y temas de diversa índole, como puede ser las ayudas al acceso a la vivienda de las mujeres víctimas de violencia de género, la prestación de desempleo para las mujeres en el régimen autónomo y especialmente para las víctimas de violencia de género, el nombre y apellidos de los hijos en común, la excedencia por cuidado de hijos menores, la denuncia por malos tratos, el registro de parejas de hecho, etc...

## **LEGISLACION COMPLEMENTARIA**

Ley de Violencia de Género 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica

Ley orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Ley 39/1999, de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras

También nos remitimos a las distintas leyes de ámbito autonómico dictadas para aplicación en su ámbito geográfico por las distintas Comunidades Autónomas, que han legislado en la materia.

## **DIRECCIONES DE INTERES**

Instituto de la Mujer [www.inmujer.es](http://www.inmujer.es)

Instituto de la Mujer de Castilla la Mancha [www.jccm.es/imclm/](http://www.jccm.es/imclm/)

Instituto de la Mujer de Andalucía [www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer](http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer)

Asociación de Mujeres Juristas Themis [www.mujeresjuristasthemis.org/](http://www.mujeresjuristasthemis.org/)

## **RECURSOS ASISTENCIALES PARA LAS VÍCTIMAS Y SUS HIJOS E HIJAS: SAVA Y PROGRAMAS PARA LA MUJER. MENORES.**

Sandra Millán Madera<sup>166</sup>

### **RESUMEN**

Dentro de las medidas asistenciales existentes en nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía, merece una especial atención el Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía, como servicio público, universal y gratuito, que da una respuesta integral a la problemática padecida por las víctimas de delitos. Las necesidades de información y apoyo para atender a las víctimas y a su entorno familiar no acaban en estas primeras intervenciones, precisándose, especialmente en los casos de víctimas de la violencia de género, la actuación de otras instituciones y recursos de la comunidad (centros sanitarios, de servicios sociales, infancia, centros de información de derechos, asociaciones de mujeres, organizaciones de víctimas...). Todos estos operadores sociales complementan las competencias de las oficinas de asistencia a las víctimas. Recientemente, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través de su Dirección general de violencia de género ha elaborado el Mapa de recursos en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta herramienta proporciona un conocimiento riguroso y actualizado de los recursos existentes en materia de violencia de género.

**Palabras claves:** Servicio Asistencia Víctima, S.A.V.A., Oficinas de Asistencia, Ley 35/1995, Ayudas y Asistencia, Recursos Sociales, Violencia Genero, delitos violentos.

---

<sup>166</sup> Psicóloga Criminóloga.

**La Junta de Andalucía** puso en funcionamiento el Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía en 1998, en base a lo previsto en la Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los/as ciudadanos/as, y de afianzar un servicio Público que diera respuesta a las demandas sociales. No obstante, para la Consejería de Gobernación y Justicia, supuso un reto el proceder a la implantación de un servicio público, universal y gratuito, que diera una respuesta integral a la problemática padecida por las víctimas de delitos, poniendo a su disposición mecanismos de acogida, asesoramiento, orientación y acompañamiento en todos y cada uno de los momentos que se suceden tras el delito, cubriendo las necesidades de las personas víctimas y velando por la protección jurídica de sus derechos (Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía de Sevilla, 2010).

Los referidos servicios, integrados por equipos multidisciplinares de profesionales especializados en atención a víctimas, prestan su apoyo a las mismas en los ámbitos jurídico, psicológico y social. En Andalucía, las citadas oficinas se han abierto cronológicamente de la forma siguiente: Sevilla y Málaga (1998), Granada (1999), Córdoba (2000), Jaén, Cádiz y Almería (2001), y Huelva (2002). A las que se sumó en 2003 la oficina de Algeciras, que por la singularidad geográfica y poblacional del campo de Gibraltar demandaba también la creación de este servicio, concluyendo una red de asistencia que hoy cubre todo el territorio andaluz (Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía de Sevilla, 2010).

El modelo de oficina de S.A.V.A. rompió esquemas en el marco nacional, ya que pocos Servicios de Asistencia a Víctimas en el resto del país contaban, en el año 1998 con la dotación presupuestaria y formación cualificada del personal de las oficinas andaluzas. En este sentido, los avances legislativos en materia de violencia han puesto de manifiesto la necesidad de la existencia de servicios como los SAVA (Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía de Sevilla, 2010).

Las actuaciones previstas pretenden asistir a la víctima en su paso por las distintas instituciones con las que entre en contacto, de forma que la mecánica policial, médica y judicial no suponga un gravamen adicional al producido por el delito. Es decir, cada una de

las provincias andaluzas cuenta con un servicio dedicado a paliar los efectos de la llamada victimización secundaria (Instituto Andaluz de la Mujer, 2003).

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas vendrían a complementar el deber de información de todas las instancias competentes. Siguiendo experiencias puestas en marcha, estos dispositivos asumen el deber de proporcionar información a cualquier víctima, así como acoger, orientar, acompañar y asesorar a las víctimas de delitos dolosos violentos y contra la libertad sexual. Entre estas funciones se plantean como prioritarias las actuaciones que contemplen específicamente a las personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión, cobrando especial protagonismo las mujeres y los/as menores (Instituto Andaluz de la Mujer, 2003).

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas son un recurso que debe ser conocido por los diferentes operadores jurídicos que, a su vez, deberán ponerlo a disposición de las víctimas. Es decir, todos los tribunales, jueces/zas, magistrados/as, funcionarios/as de justicia, policía y guardia civil han de dar información sobre las oficinas de asistencia a las víctimas, como parte de sus funciones de prevención e intervención ante la comisión de delitos (Instituto Andaluz de la Mujer 2003).

El primer encuentro de la mujer víctima de violencia de género con el sistema penal, normalmente, se produce en la policía, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer o en el Juzgado de Guardia para interponer la denuncia. En estos momentos, ante las especiales circunstancias en las que se encuentra la víctima, puede requerirse apoyo y asesoramiento para decidir sobre los pasos a dar. La Oficina de Asistencia a las Víctimas debe cubrir esta demanda ayudando a interponer una denuncia.

Las necesidades de información y apoyo para atender a las víctimas y a su entorno familiar no acaban en estas primeras intervenciones, precisándose, en la mayor parte de los casos, la actuación de otras instituciones y recursos de la comunidad (centros sanitarios, de servicios sociales, infancia, centros de información de derechos, asociaciones de mujeres, organizaciones de víctimas, sindicatos...). Todos estos operadores sociales complementan las competencias de las oficinas de asistencia a las víctimas ofreciendo, además, recursos de los que no siempre están dotadas (Instituto Andaluz de la Mujer, 2003).

Recientemente, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a través de su Dirección general de violencia de género ha elaborado el Mapa de recursos en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta herramienta proporciona un conocimiento riguroso y actualizado de los recursos existentes en materia de violencia de género. A continuación se describe los principales recursos y/o servicios que esta guía ofrece:

### **Recursos de Atención Integral y Acogida**

#### **Centros Provinciales de la Mujer del Instituto Andaluz de la Mujer**

La estructura provincial del IAM está formada por los 8 Centros Provinciales de la Mujer ubicados en las capitales de cada una de las provincias andaluzas. Estos Centros ofrecen información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres y proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de discriminación en las siguientes materias:

- Derechos de las mujeres.
- Crisis de pareja.
- Impago de pensiones e incumplimiento del régimen de visitas.
- Violaciones, agresiones sexuales y malos tratos.
- Embarazo de adolescentes.
- Sexualidad, anticoncepción, interrupción voluntaria del embarazo.
- Orientación laboral, formación profesional y creación de empresas.
- Discriminación laboral y acoso sexual.
- Asociaciones de Mujeres, servicios, programas y actividades del IAM.
- Publicaciones, estudios, documentación de género, programas coeducativos.
- Lugar de encuentro para las mujeres.

Para ello los Centros Provinciales del IAM cuentan con las siguientes Áreas:

- Área de información
- Área de psicología
- Área jurídica
- Área de atención social
- Área de empleo y formación
- Área de participación

- Programas

### **Centro Municipal de Información a la Mujer (CMIM)**

Centro fruto de la colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer con los Ayuntamientos Andaluces. Articula la intervención global dirigida a las mujeres, que ofrece información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación. Además se realizan programas específicos de desarrollo personal, educativo y de salud, así como de orientación profesional y laboral. En materia de violencia de género, se ofrece información y asesoramiento jurídico. Las personas destinatarias de las actuaciones de los CMIM son aquellas mujeres que se encuentren en situación de desigualdad por razones de género, en situación de vulnerabilidad de sufrir alguna discriminación laboral, cultural, social, educativa, económica o política, así como ser víctima de violencia de género. También son personas destinatarias los y las menores a su cargo.

### **Área de la Mujer en las Diputaciones Provinciales**

La Diputación de Almería ofrece los siguientes servicios:

- Servicio de Información, Atención y Asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género, en materia Jurídica, Psicológica, Social y Laboral
- Derivación de los casos de violencia de género al Sistema Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género.
- Dispositivo de Teleprotección para las víctimas de violencia de género.
- Centro de Atención Inmediata para Mujeres Víctimas de Malos Tratos (CAI) para una acogida inmediata a las mujeres víctimas de violencia y menores a su cargo.
- Programa de Recuperación de Víctimas, programa de acogimiento residencial no permanente destinado a la recuperación y normalización de las mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo.
- Programa de Vivienda Tutelada proporciona un hogar funcional y temporal a las mujeres y sus hijos/as, en la fase previa a su total autonomía.



### **Área de la Mujer en Ayuntamientos**

Su principal cometido es poner a disposición de las mujeres del municipio de Almería, dentro de su ámbito competencial, una serie de servicios entre ellos:

- Atención e información general
- Asesoramiento individualizado en materia jurídica, psicológica, empleo...
- Asociacionismo
- Centros de la Mujer. Impartición de cursos y talleres, repartidos en tres módulos: Escuela de igualdad, Cursos de formación y Cursos de actividad física y bienestar
- Servicio de ludoteca durante todo el año. Escuela de Verano y de Navidad

### **Red Andaluza de Municipios Libres de Violencia contra las Mujeres**

Se creó en 2002 por el Convenio establecido entre el Instituto Andaluz de la Mujer y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), entidad que coordina la Red. Este instrumento para la lucha contra la violencia de género desde la Administración Local se articula a través de un Protocolo de Actuación Municipal para la Prevención y Erradicación de la violencia hacia las Mujeres. Servicios disponibles para los municipios adheridos:

- Servicio de Teleasistencia Móvil para víctimas de violencia de género
- Asesoramiento en materia de violencia de género a los municipios adheridos
- Sección Web y Observatorio Municipal para impulsar el contacto entre municipios

### **Servicio Integral de Atención y Acogida a víctimas de violencia de género y menores a su cargo que las acompañen**

La Dirección General de Violencia de Género ofrece una atención integral y de calidad a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se ven en la necesidad de salir de sus hogares. El Servicio responde a un sistema coordinado de recursos cuya finalidad es ofrecer la protección y el apoyo necesario a las mujeres para su recuperación personal. Cuenta con centros en las 8 provincias de Andalucía y ofrecen una atención inmediata las 24 horas del día. Según las características del caso y la urgencia de este, se decide la acogida de la mujer en los siguientes recursos:

- Centros de emergencia: Son centros en los que de manera temporal se presta atención integral y protección a las mujeres en situación de violencia de género y a los hijos e hijas

que les acompañan, garantizándoles una acogida inmediata. En ellos se da cobertura a las necesidades de protección y seguridad.

- Casas de Acogida: Son centros residenciales configurados por unidades independientes de alojamiento y espacios de uso común, permitiendo una atención integral con la suficiente autonomía para la familia. En estos se ofrece acogida a las mujeres y las/os menores que las acompañan, en los que se ofrece protección y seguridad garantizándoles una atención integral a través de la programación de aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres sean capaces de superar la violencia padecida.

- Pisos Tutelados: Son un servicio de viviendas unifamiliares independientes, cedidas temporalmente. Ubicadas en edificios y zonas normalizadas. Están destinadas a ofrecer una vivienda temporal a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, hasta que dispongan de medios con los puedan vivir de forma autónoma. El acceso a este recurso se llevará a cabo después de haber pasado por una casa de acogida y si su situación así lo aconseja. En esta fase de actuación se continuará prestando un apoyo integral a la mujer y menores que le acompañan desde el equipo de profesionales de la Casa de Acogida.

El acceso a estos centros se activa a través de:

- Los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.
- El teléfono de información gratuita 900 200 999 que atiende las demandas solicitadas en cualquier momento y de manera urgente durante las 24 horas los 365 días del año.
- La Dirección General de Violencia de Género para aquellas usuarias que deriven de otras Comunidades Autónomas.

Asimismo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Servicios Sociales y Sanitarios, los Juzgados, los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM), los Puntos de Información a la Mujer (PIM) o cualquier otra institución que trabaje de manera directa o indirecta con mujeres víctimas de violencia de género podrán derivar los casos que atiendan a través de los Centros Provinciales de la Mujer y la línea 900 200 999 hacia los recursos de atención y acogida.

La intervención que desde el Sistema Integral de Atención y Protección a mujeres víctimas de violencia de género se desarrolla con menores a cargo de éstas, se realiza a todos los

niveles, social, jurídico y psicológico, mediante un trabajo coordinado en todas las intervenciones, tanto individualmente como formando parte de grupos.

### **Atención a Víctimas de Violencia de Género. Mujeres Vecinales de Andalucía (CAVA)**

Mujeres Vecinales de Andalucía es la Sección de Mujer de la Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía y sus objetivos son erradicar las desigualdades de género, cualquier tipo de violencia y el techo de cristal que limita a las mujeres. A través de las asociaciones vecinales, llega a barrios, pueblos y ciudades, para servir de instrumento a todas aquellas mujeres que tengan necesidades específicas o que deseen participar en la lucha por la igualdad. El Servicio de Atención a víctimas de violencia de género ofrece:

- Servicio de información a mujeres maltratadas
- Atención y escucha
- Orientación/Información
- Acompañamiento, en su caso y seguimiento.

### **Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG)**

La valoración integral que se realiza, incluye un estudio de la víctima, del agresor y de los menores expuestos a la violencia, que se extiende más allá de las agresiones físicas o psíquicas, considerándose también los roles e interacciones de los implicados, así como la intensidad y recurrencia de la violencia. Así mismo a petición de la autoridad judicial se valora el riesgo de nuevas agresiones y medidas civiles sobre las hijas y los hijos. El equipo de valoración está formado por: médicas/os forenses, psicólogas/os y trabajadoras/es sociales. El requisito de acceso al servicio es la petición judicial o fiscal.

### **Punto de Encuentro Familiar (PEF)**

La Consejería de Justicia y Administración Pública tiene en funcionamiento los Puntos de Encuentro Familiar (PEF), cuyo objetivo es llevar a cabo en dichos espacios el cumplimiento de los regímenes de visitas, comunicación y estancia de los y las menores con sus progenitores de acuerdo con lo establecido en una resolución judicial, garantizando la seguridad de los integrantes de la unidad familiar – fundamentalmente mujeres y menores - y velando por el principio del interés superior del menor. Las resoluciones judiciales pueden

ser medidas civiles contenidas en una orden de protección a víctimas de violencia de género; y también procedimientos contenciosos de familia, como nulidad,

separación y divorcio. En el caso de la primera casuística, el Programa de los PEF permite dar cumplimiento de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, que en su artículo 45.2 vela por los intereses de los colectivos más vulnerables, especialmente los y las menores, en lo referente a las visitas a los progenitores en casos de violencia de género.

## **Recursos de protección**

### **Servicios de Emergencias 112 Andalucía**

El sistema Emergencias 112 Andalucía es un servicio público que a través de un número telefónico único y gratuito, atiende de forma permanente en toda Andalucía, cualquier situación de urgencia y emergencia en materia sanitaria, extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana y protección civil.

Desde todos los puntos de Andalucía y con cualquier tipo de teléfono (móvil, fijo o cabina) los profesionales de 112 Andalucía atienden las llamadas de urgencia y emergencia de la ciudadanía en las principales lenguas de la Unión Europea, español, inglés, francés o alemán, incorporando además la atención de llamadas en árabe; superando así barreras geográficas e idiomáticas, garantizando un servicio integral a la población sin importar circunstancia, condición o procedencia.

- ¿Para que sirve?
- Emergencias 112 en la Administración Andaluza
- Funcionamiento del Sistema

### **El Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección**

El Punto de Coordinación de las órdenes de protección en la Comunidad Autónoma de Andalucía se constituye como el canal único de notificación y comunicación de las órdenes de protección a Centros, Unidades, Organismos e Instituciones competentes en materia de protección social en relación con estas víctimas, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Esta

comunicación de la orden de protección que se adopte por el órgano judicial correspondiente, la realizarán los Secretarios Judiciales al Punto de Coordinación designado en la Comunidad Autónoma, remitiéndola en un plazo nunca superior a 24 horas desde su adopción, por vía telemática o electrónica o, en su defecto, por medio de fax o correo urgente (Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, 2011).

Por lo tanto, el Punto de Coordinación se designará por la Comunidad Autónoma correspondiente y será el encargado de garantizar la necesaria coordinación entre los órganos judiciales y los organismos que deben procurar las medidas de asistencia y protección social a las víctimas de violencia doméstica y de género (Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, 2011).

### **Servicio de Teleasistencia móvil a víctimas de violencia de género.**

Servicio incluido en el Plan de Medidas Urgentes para la prevención de la violencia de género aprobado el 7 de mayo de 2004. El Servicio de Teleasistencia Móvil para víctimas de violencia de género es una modalidad de servicio que, con la tecnología adecuada, ofrece a las víctimas de violencia de género una atención inmediata y a distancia, asegurando una respuesta rápida a las eventualidades que les puedan sobrevenir, 24 horas al día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que se encuentren. El contacto con el Centro de Atención puede establecerse en todo momento y desde cualquier lugar, tan sólo apretando un botón y en la modalidad de “manos libres”. Para acceder al Servicio, las víctimas de violencia de género deben cumplir los siguientes requisitos:

- No convivir con la persona que la ha sometido a maltrato
- Contar con Orden de Protección o medida de alejamiento
- Aceptar las condiciones de uso y mantenimiento del terminal

El Servicio cesará cuando deje de cumplirse alguno de los requisitos de acceso o cuando la usuaria lo solicite.

### **Servicio de Teleprotección a víctimas de violencia de género**

La Diputación Provincial ofrece un Dispositivo de Teleprotección de carácter tecnológico que permite la rápida localización y auxilio de las Mujeres víctimas de violencia. Ofrece:

- Un teléfono móvil conectado con la Guardia Civil
- Seguimiento personalizado por parte del Servicio Provincial de Mujeres

## **Fuerzas y Cuerpos de seguridad**

### **Servicios de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía (UPAP)**

Desde el año 2003 todas las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía disponen de las UPAP (Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la Mujer) con policías especializados en la protección de la mujer víctima de violencia de género.

La atención policial se dirige, por tanto, a las mujeres que sufren una situación de violencia, concurriendo todas o alguna de las circunstancias siguientes:

- Ser víctima de violencia de género cuyo agresor sea, o hay sido, su cónyuge o persona ligada a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia (art. 1 LO 1/2004).
- Haber denunciado los hechos sufridos.
- Haber sido dictada por un juez una orden de protección a favor de la misma, o resolución en la que se establezcan medidas de prohibición o pena de alejamiento contra el agresor.
- Respuesta policial a la Violencia de Género
- Protección de las víctimas
- Funciones

### **La Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene entre sus funciones de prevención, investigación y persecución de casos de maltrato o violencia hacia la mujer.

### **Los Equipos de Mujer y Menores de la Guardia Civil (EMUME)**

Los EMUME son grupos especialistas capacitados para atender de forma específica a la Mujer y al Menor, que se organizarían en Equipos Mujer Menor (EMUMEs) en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJs), con la finalidad de:

- Mejorar la atención a las mujeres y a los menores víctimas de determinado tipo de delitos, asegurándoles una asistencia integral, personalizada y especializada, desde el momento en que se tuviera conocimiento de los hechos, y, especialmente cuando

las víctimas presentaran las denuncias, considerando las agresiones que pudieran sufrir en todos los ámbitos (familiar, laboral, escolar o social), independientemente de la edad de la víctima, llegando a la investigación criminal de los hechos más graves y derivando a las víctimas hacia instituciones específicas de protección, públicas y/o privadas.

- Asesorar por vía telefónica a las Unidades Territoriales del Cuerpo (Puestos) a iniciativa propia o respondiendo consultas, sobre la problemática que sufre la mujer y el menor.
- Mantener informados al resto de los componentes del Cuerpo de su demarcación de los procedimientos a seguir y de los recursos asistenciales disponibles en las distintas localidades de la provincia.
- Cuando se produzca un caso relevante, hacerse cargo de todos los aspectos relativos a la investigación criminal, siguiendo el caso hasta su completo esclarecimiento, realizando todas las gestiones y diligencias necesarias, y asistiendo personalmente a las víctimas.
- Propiciar y mantener contacto tanto con instituciones de todos los niveles (Administración Central, Autonómica y Local) como con asociaciones relacionadas con este ámbito de actuación, al objeto de favorecer actuaciones de carácter preventivo y asistencial.
- Participar y colaborar en la organización de reuniones de grupos de trabajo, jornadas o seminarios, como asistente y como ponente. Uno de los principales objetivos de esta tarea consiste en mantenerse al día de las novedades normativas y procedimentales en la materia, que proceden de la elaboración de protocolos de actuación suscritos por autoridades locales o autonómicas, adaptados a las peculiaridades poblacionales de cada región.

### **Policía Local de Sevilla. Grupo Diana**

Atención policial a víctimas de violencia, principal usuaria la mujer. Actuaciones policiales:

- Actuación en situación de crisis

- Recogida y tramitación de la denuncia policial al Juzgado
- Acompañamientos a las víctimas
- Registro y seguimiento de todas las Órdenes de Protección o Medidas de Alejamiento
- Información de recursos policiales y sociales a las víctimas
- Realización de formación policial a cualquier agente de la plantilla o de otras plantillas en cuanto a la actuación correcta en el delito de malos tratos

El servicio está destinado a cualquier persona que se encuentre en situación de violencia y quiera denunciar. En caso de denuncias, es preferible la solicitud mediante el número de teléfono del grupo para evitar que la persona sufra largas esperas. Si la intervención policial no es demasiado urgente, y en caso de no poder contactar con ningún agente de policía, se recomienda dejar en el buzón de voz nombre y teléfono de contacto.

### **Recursos de atención psicológica**

#### **Servicio de Atención Psicológica Grupal para mujeres víctimas de violencia de género**

El Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental, colabora con el Instituto Andaluz de la Mujer y con los Servicios de Atención a las Víctimas de Andalucía:

#### **INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA GRUPAL CON MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO PROVINCIAL**

El Instituto Andaluz de la Mujer, a través del departamento de Psicología de los Centros Provinciales, desarrolla un programa de intervención psicológica grupal con mujeres víctimas de violencia, El programa tiene como finalidad facilitar a las mujeres que llegan a los Centros Provinciales del IAM la atención psicológica necesaria, mediante el desarrollo de grupos y talleres a realizar en las capitales de provincia de Andalucía, en función de la problemática que la mujer presente. Se pretende dotar a las mujeres que están o han estado inmersas en una relación de pareja conflictiva, de estrategias, instrumentos y técnicas que les permitan afrontar mejor su situación, recuperarse emocionalmente, mejorar su autoestima y desarrollar su independencia emocional. Para acceder a este servicio, se contacta con el Centro Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer de la provincia.



## ATENCIÓN PSICOLÓGICA GRUPAL A MUJERES A DESARROLLAR EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

El programa de intervención psicológica grupal con mujeres víctimas de violencia de género se desarrolla en el ámbito municipal de Andalucía a través de la red de Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM) con que cuenta el Instituto Andaluz de la Mujer en los municipios de más de 20.000 habitantes. De esta forma se complementa, la atención psicológica que se venía prestando a mujeres en el ámbito municipal de aquellos Centros Municipales de Información a la Mujer que ya contaban con departamento de Psicología entre su personal.

El objetivo que se pretende, además de evitar su desplazamiento a los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, es facilitar a las mujeres atendidas en los CIM y sus zonas de referencia, la atención e intervención psicológica precisa. Asimismo, se pretende dotar a las mujeres que están o han estado inmersas en una relación de pareja conflictiva, de estrategias, instrumentos y técnicas que les permitan afrontar mejor su situación, recuperarse emocionalmente, mejorar su autoestima y desarrollar su independencia emocional. Para acceder a este servicio, se contacta con el Centro Municipal de Información a la Mujer más cercano a la mujer víctima de violencia de género.

## INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA GRUPAL CON MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS SAVAS

El Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental desarrolla un programa de intervención psicológica grupal con mujeres víctimas de violencia que acuden a los Servicios de Atención a las Víctimas de Andalucía. El programa tiene como finalidad facilitar a las mujeres que llegan la atención psicológica necesaria, en función de la problemática que la mujer presente. Se pretende dotar a las mujeres que están o han estado inmersas en una relación de pareja conflictiva, de estrategias, instrumentos y técnicas que les permitan afrontar mejor su situación, recuperarse emocionalmente, mejorar su autoestima y desarrollar su independencia emocional. Para acceder a este servicio, se contacta con los Servicios de Atención a las Víctimas de Andalucía.

### **Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual y/o agresión sexual**

El Servicio de Atención a las Mujeres Víctimas de violencia sexual y/o agresión sexual es promovido por el Instituto Andaluz de la Mujer y se regula dentro del marco de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (artículos 30, 33 y 43). Se complementa con el Servicio Jurídico descrito en el apartado de actuaciones en el ámbito jurídico.

Su objetivo es ofrecer asistencia a las mujeres víctimas de agresiones y abusos sexuales, para lo cual lleva a cabo una serie de actuaciones orientadas a:

- Atención jurídica: asesoramiento legal, acompañamiento en los trámites judiciales, acusación particular en los juicios que se sigan y los recursos que se consideren.
- Atención psicológica: sesiones de terapia psicológica individual, grupal, intervenciones en crisis. Además de esto destacan otras actuaciones como realización de informes, asistencia pericial a juicio y atención a familiares.
- Apoyo psicológico a las mujeres víctimas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Sensibilización social
- Formación a profesionales

Este servicio se desarrolla con la colaboración de AMUVI, que se encarga de que las mujeres reciban la formación y mide el número de mujeres que la superan.

### **Asistencia psicológica y peritaciones a las mujeres víctimas de Acoso Sexual o acoso por razón de sexo**

El Instituto Andaluz de la Mujer cuenta además con un Servicio de Asistencia psicológica y peritaciones a las mujeres víctimas de Acoso Sexual o acoso por razón de sexo. A través de la Asociación AMUVI, se encarga de atender asuntos derivados desde el Servicio de Defensa Legal en casos de discriminación laboral. Esta labor se realiza en colaboración con las Secretarías de la Mujer de las Centrales Sindicales CC.OO. Andalucía y UGT Andalucía.

### **Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual y/o agresión sexual**

El Servicio de Atención a las Mujeres Víctimas de violencia sexual y/o agresión sexual es promovido por el Instituto Andaluz de la Mujer y se regula dentro del marco de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (artículos 30, 33 y 43). Se complementa con el Servicio Jurídico descrito en el apartado de actuaciones en el ámbito jurídico.

Su objetivo es ofrecer asistencia a las mujeres víctimas de agresiones y abusos sexuales, para lo cual lleva a cabo una serie de actuaciones orientadas a:

- Atención jurídica: asesoramiento legal, acompañamiento en los trámites judiciales, acusación particular en los juicios que se sigan y los recursos que se consideren.
- Atención psicológica: sesiones de terapia psicológica individual, grupal, intervenciones en crisis. Además de esto destacan otras actuaciones como realización de informes, asistencia pericial a juicio y atención a familiares.
- Apoyo psicológico a las mujeres víctimas de acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- Sensibilización social
- Formación a profesionales

Este servicio se desarrolla con la colaboración de AMUVI, que se encarga de que las mujeres reciban la formación y mide el número de mujeres que la superan.

### **Asistencia psicológica y peritaciones a las mujeres víctimas de Acoso Sexual o acoso por razón de sexo**

El Instituto Andaluz de la Mujer cuenta además con un Servicio de Asistencia psicológica y peritaciones a las mujeres víctimas de Acoso Sexual o acoso por razón de sexo. A través de la Asociación AMUVI, se encarga de atender asuntos derivados desde el Servicio de Defensa Legal en casos de discriminación laboral. Esta labor se realiza en colaboración con las Secretarías de la Mujer de las Centrales Sindicales CC.OO. Andalucía y UGT Andalucía.

### **Recursos de protección de menores**

#### **Servicio de Atención Psicológica a hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género**

Se estima que en Andalucía hay cerca de 700.000 menores que están expuestos a la violencia de género en sus hogares, lo que supone que son testigos de los abusos y agresiones verbales, emocionales, físicas y/o sexuales cometidos contra sus madres y, en muchos de los casos, son víctimas directas de maltrato. Así, las investigaciones concluyen que los hijos y las hijas de mujeres maltratadas son también víctimas de la violencia a sus madres (AMUVI, 2010).

Amuvi, convencida de que sólo actuando desde edades tempranas, desde la prevención, podremos ir eliminando la lacra social de la violencia de género que supone la vida de tantas

mujeres en nuestro país, pone en marcha, con la colaboración de la Delegación de Igualdad y Bienestar Social de Sevilla (Junta de Andalucía) y la Obra Social Cajasol, el Servicio de Atención a Menores Víctimas de la Violencia de Género (AMUVI, 2010).

Actualmente, el Instituto Andaluz de la Mujer, siguiendo su línea de la erradicación de la Violencia de Género, ha confiado en la Asociación Amuvi para consolidar y extender a todas las provincias andaluzas el Servicio de Atención Psicológica para Hijas e Hijos de Mujeres Víctimas de Violencia de Género (AMUVI, 2010).

Este Servicio PIONERO ofrece apoyo y orientación psicosocial y educativa a los hijos y las hijas, de edades comprendidas entre los 6 y 17 años, de mujeres que sufren o han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas. También se atiende a las madres en lo que respecta a la orientación y asesoramiento de estrategias de afrontamiento de la problemática que presenten sus hijos/as. La finalidad que persigue este programa es mejorar el bienestar psicológico y emocional de los menores y prevenir futuros comportamientos de violencia (AMUVI, 2010).

Se trata de un servicio individualizado, para cada caso se diseña un plan de intervención adaptado a la problemática y circunstancias que se presenten. El servicio está atendido por un equipo multidisciplinar formado por profesionales del trabajo social, la psicología y la psicopedagogía, que llevan a cabo las siguientes actuaciones: Atención individual a los/as menores, Asesoramiento y orientación a las madres e Intervenciones familiares (AMUVI, 2010).

### **Programa de Tratamiento a Familias con Menores**

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, mediante Convenios con las Corporaciones Locales y las Diputaciones Provinciales, desarrolla el Programa de tratamiento a Familias con Menores, para responder a las necesidades de la población infantil de Andalucía.

En los casos en los que existen evidencias de dificultades familiares que impliquen un riesgo para el desarrollo personal y social de los y las menores, se pone a disposición tanto de estos menores como de sus familias una serie de recursos para evitar que se produzcan situaciones de desamparo, promoviendo un cambio positivo en el comportamiento y actitudes de los

padres, madres, tutores/as o guardadores/as. Para ello se han creado equipos técnicos específicos multidisciplinares, los Equipos de Tratamiento Familiar (ETF).

Se atiende a las familias que previamente lo han solicitado por medio de:

- Los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento
- Los Servicios de Menores de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Estas familias accederían al programa tras un estudio de valoración previo.

### **Unidad de Tratamiento a menores víctimas de abuso sexual**

La Unidad de Tratamiento a Víctimas de Abuso Sexual de ADIMA es un equipo multidisciplinar formado por 3 psicólogas/os, 1 trabajadora social y 1 asesora jurídica con el objetivo de atender a niños y niñas que han sido víctimas de agresiones sexuales dentro y/ o fuera de sus familias.

El trabajo psicoterapéutico y psicosocial, la orientación y el asesoramiento jurídico, y la coordinación con los diferentes organismos e instituciones de defensa y protección a la infancia, son los tres pilares principales sobre los que se fundamenta el trabajo del equipo.

El objetivo principal de la Unidad de Tratamiento es ayudar a los niños y niñas víctimas de abuso sexual a superar las consecuencias de las situaciones vividas y mejorar su calidad de vida.

Las principales actuaciones terapéuticas que se realizan han sido la terapia individual y de familia. Además, se ha puesto en marcha un proyecto de terapia de grupo con adolescentes y un grupo de apoyo para padres. También se prepara y acompaña a los menores a juicio, a la vez que se les asesora y orienta durante el proceso judicial.

El acceso a la Unidad de Tratamiento se realiza desde diferentes instancias: Servicios de Protección de Menores (SPM), Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia, Unidades de Salud Mental Infantil (USMI), Servicios Sociales Comunitarios, Juzgados y otras, una vez que los casos han sido notificados a la entidad competente y se ha realizado la correspondiente valoración a través del Equipo EICAS u otros profesionales. Además la Unidad de Tratamiento es un recurso que facilita orientación y asesoramiento a profesionales y organizaciones dedicadas a la atención de menores. Una vez realizada la detección y

valoración del caso, la Unidad de Tratamiento interviene intentando coordinar los diferentes recursos de ayuda para el menor: familia, Centros de Protección, SPM, Servicios Sociales Comunitarios, Hospitales, etc.

La Unidad de Tratamiento de ADIMA plantea un tratamiento multidisciplinar de los casos de menores víctimas de abuso sexual. Algunas de las actividades que la Unidad realiza son:

- Psicoterapia individual
- Psicoterapia de grupo
- Terapia familiar y de parejas
- Asesoramiento y Orientación psicoeducativa a familias
- Orientación y asesoramiento jurídico para los menores y sus familias
- Apoyo psicológico durante los procesos judiciales
- Asesoramiento y orientación de profesionales
- Trabajo con la red social del /la menor

### **Recursos de orientación jurídica**

#### **Asesoramiento Jurídico sobre violencia de género**

El Instituto Andaluz de la Mujer pone a disposición de las mujeres este servicio de orientación jurídica que ofrece la posibilidad de realizar consultas y recibir asesoramiento jurídico especializado en cuestiones relacionadas con la violencia de género. Las actuaciones concretas que desarrolla este Servicio son:

- Información sobre los derechos que asisten a las mujeres en los casos de violencia de género.
- Asesoramiento jurídico a la hora de iniciar o seguir los trámites policiales, judiciales, sanitarios...
- Respuesta especializada e inmediata a las cuestiones planteadas relacionadas con:
  - Derecho Penal (Denuncia/ querrela; Agresiones físicas, psíquicas, sexuales; Orden de protección; Juicio rápido; Impago de pensiones; Abandono de familia).
  - Derecho de Familia (Demanda; Separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de unión de hecho; Guarda y custodia de hijas e hijos menores de edad; Ejecución de resoluciones judiciales; Regímenes económicos matrimoniales, etc.)
- Solicitud de designación de abogadas y abogados y procurador o procuradora del Turno de oficio especializado en violencia de género.
- Otras cuestiones legales complementarias.

El servicio se presta por dos vías:

- Asesoramiento Jurídico On Line
- Asesoramiento Jurídico Telefónico

### **Asistencia Jurídica y Procesal gratuita a las mujeres víctimas de malos tratos, en caso de impago de pensiones de alimentos y/o compensatorias**

El Instituto Andaluz de la Mujer se encarga de la Asistencia Jurídica y Procesal gratuita a las mujeres víctimas de malos tratos, en caso de impago de pensiones de alimentos y/o compensatorias. El Servicio responde igualmente a lo marcado por la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en su artículo 35 y hace referencia al concepto de violencia económica contemplada en el artículo 3.

El objetivo es atender a mujeres que precisen asesoramiento jurídico en los procesos de ruptura de la relación, y que sufren el impago de pensiones de alimentos y/o compensatorias. Las actuaciones concretas que se llevan a cabo son:

- Asesoramiento legal y acompañamiento en los trámites judiciales.
- Solicitud de ejecución de sentencia civil que fija la pensión de alimentos y/o compensatoria.
- Interposición de querrela criminal por el delito de impago de pensiones.

Se cuenta con la colaboración de la Asociación de Juristas Themis.

### **Apoyo legal a mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género**

El Instituto Andaluz de la Mujer ofrece apoyo legal a mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, con objeto de facilitar la integración de las mujeres inmigrantes y protegerlas de las situaciones de violencia de género. Su ámbito de actuación se circunscribe a Almería, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.

Las actuaciones que desarrolla se centran en:

- Asesoramiento jurídico en materia de extranjería
- Asesoramiento legal sobre violencia de género y sobre la situación jurídico-familiar
- Acompañamiento en los trámites judiciales, solicitud de letrado o letrada del turno de oficio.

Se trata de un servicio que se presta en colaboración con la Comisión Española de Ayuda al Refugiado en Andalucía (CEAR-A).

### **Servicio de Asistencia Jurídica y Turno de oficio especializado en violencia de género**

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, artículo 20 de Asistencia Jurídica. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la

Violencia de Género, artículo 35 a 38 de Atención Jurídica. Contenido del derecho:

- Derecho a la defensa y representación por abogado/ a y procurador/ a, en todos los procesos y procedimientos que tengan causa en la violencia padecida.
- Una misma dirección letrada para todos los procesos y procedimientos.
- Defensa jurídica, gratuita y especializada, inmediata, sin perjuicio de que posteriormente si no se les reconoce el derecho, deban abonar al abogado/ a y procurador/ a, sus honorarios.
- En caso de fallecimiento de la víctima, asiste este derecho a sus causahabientes (ascendientes y descendientes).
- Derecho a cambiar de abogado si no se encuentran conforme con su atención

En Almería existe un Turno de Oficio de Violencia de Género compuesto por profesionales especializados en esta materia, que se estableció por un convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Justicia y Administración Pública y los Colegios de la Abogacía andaluces.

*Los requisitos de acceso son:*

- Ser mujer maltratada.
- Insuficiencia de recursos económicos: Carecer de recursos e ingresos, que computados anualmente y por unidad familiar, no superen el doble del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la solicitud.

Los Colegios de Abogados dan prioridad a la tramitación de solicitudes de asistencia jurídica gratuita cuando las efectúen víctimas de violencia de género, asumiendo una misma dirección letrada la defensa de la víctima en todos los procesos o procedimientos derivados del mismo acto de violencia.

### **Asistencia Jurídica ante Violencia de Género en el ámbito Penal**

El Instituto Andaluz de la Mujer asume la asistencia jurídica ante la violencia de género en los casos graves que no derivan a la personación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, como se indica en el artículo 38 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.



Al Servicio de Asistencia Jurídica ante Violencia de Género en el ámbito Penal se accede a través de los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer. Está gestionado en colaboración con la Asociación de Juristas Themis.

## **Recursos judiciales**

### **Juzgado de Violencia Sobre la Mujer**

Juzgados exclusivos y especializados en violencia de género. Con competencias civiles y penales y dedicados exclusivamente a cuestiones relacionadas con la violencia de género, ofrecen a las víctimas respuestas rápidas. El requisito de acceso es la interposición de una demanda o denuncia sobre violencia de género.

### **Fiscalía de Violencia Doméstica**

Garantizar la legalidad, la adopción de medidas, garantías judiciales y protección a las víctimas. Impulsa y promueve los procedimientos relacionados con los delitos y faltas sobre violencia doméstica. Interviene conforme a la normativa procesal vigente.

## **Recursos económicos**

### **Renta Activa de Inserción (RAI) para Mujeres Víctimas de Violencia de Género**

La Renta de Inserción Activa se regula mediante:

- Real Decreto 1369/2006, de 24 de Noviembre por el que se regula el Programa de Renta Activa de Inserción para personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo (BOE de 5 de Diciembre de 2006).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

La duración de la percepción de la renta será de 11 meses, pudiendo solicitarse hasta en tres ocasiones en los casos de víctimas de violencia de género si se continúa reuniendo los requisitos exigidos para este colectivo.

Los requisitos necesarios para el acceso a la renta son:

- Acreditar la condición de víctima de violencia de género
- Estar inscrita como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

- No tener ingresos propios superiores al 75 % del SMI
- En caso de tener responsabilidades familiares, que la suma de los ingresos de la unidad familiar dividida por el nº de miembros no supere el 75% del SMI

**Ayudas económicas para Mujeres Víctimas de Violencia de Género** (Orden de 7 de julio de 2005, Boja 141 de 21 de julio)

Estas ayudas económicas están dirigidas a contribuir a la recuperación psicosocial y facilitar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género acogidas en el Servicio de Atención y Acogida del Instituto Andaluz de la Mujer, que carezcan de ingresos económicos o estos sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

**AYUDAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE ACREDITEN INSUFICIENCIA DE RECURSOS Y ESPECIALES DIFICULTADES PARA OBTENER UN EMPLEO.** (Orden de 5 de septiembre de 2006, Boja 184 de 21 de septiembre)

Estas ayudas van dirigidas a facilitar la integración social de aquellas mujeres víctimas de violencia de género que acrediten unos ingresos que no superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional y que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales tengan especiales dificultades para obtener un empleo.

### **Fondo de Garantía de Pensiones**

La Junta de Andalucía, por indicación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, en su disposición transitoria única, es la encargada de reglamentar en el marco de sus competencias el Fondo de Garantía de Pensiones, de acuerdo con la disposición adicional 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que indica que el Estado debe garantizar el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretará el sistema de cobertura en dichos supuestos y que, en todo caso, tendrá en cuenta las circunstancias de las víctimas de violencia

de género. A través del Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre (BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007), se estableció la organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos. En 2008, se ha establecido un fondo de garantía de pensiones de

alimentos para los casos en que el deudor no pasa la pensión a quien custodia los hijos e hijas de la pareja tras la separación de ésta. El Estado adelanta un montante por cada hijo o hija de hasta un máximo de 100 euros al mes, durante 18 meses, cuando su progenitor no pague y se acrediten ciertos requisitos necesarios. El Instituto Andaluz de la Mujer, además de coordinar las ayudas a mujeres que se conceden a mujeres cuyos maridos se declaran insolventes y no pagan la pensión a los hijos e hijas, presta asistencia jurídica procesal a mujeres víctimas de violencia en caso de impago de pensiones.

### **Recursos de orientación y empleo**

#### **Servicio Telemático de Orientación” Andalucía Orienta“**

El Servicio Telemático de Orientación “Andalucía Orienta” está integrado en la Oficina Virtual de Empleo, del Servicio Andaluz de Empleo. La web facilita a la ciudadanía andaluza el acceso a los servicios de empleo y los pone a su disposición en cualquier lugar y en cualquier momento. Este portal es para las personas que buscan empleo y mejorar sus condiciones laborales; personas emprendedoras que desean crear y gestionar su propio mundo laboral; empresas empleadoras y territorios para trascender las distancias. La web del empleo es el sitio en el que se puede encontrar un número importante de ofertas de empleo en Andalucía y, a través de la red Eures, también en Europa; información precisa y actualizada sobre el mercado laboral y además, de forma integrada, herramientas para la gestión de servicios específicos.

#### **Programa de formación y empleo”Cualifica“**

CUALIFICA es un Programa de Formación y Empleo dirigido a Mujeres Andaluzas Víctimas de Violencia de Género promovido la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo y el Instituto Andaluz de la Mujer. El objetivo es la inserción laboral de las mujeres mediante la mejora de sus competencias profesionales, a través de un proceso integral de cualificación con una duración de 700 horas, que incluye Orientación, Formación y Prácticas en empresas.

Para alcanzar los objetivos previstos se cuenta con la colaboración y participación de empresarios y empresarias como agentes clave para facilitar formación, posibilitar la realización de prácticas en empresas y, en último término, como entidades empleadoras para facilitar la inserción laboral de las mujeres destinatarias del programa. Estas empresas tienen la consideración de Empresas Comprometidas con el Desarrollo Igualitario de la Sociedad. Las alumnas pueden disponer de becas-salarios, gestionadas por el IAM.

Las acciones formativas, con un total de 700 horas, son:

- **Orientación Laboral y Acompañamiento al Empleo:** Tiene como objetivo potenciar el desarrollo personal y las estrategias individuales y colectivas que posibiliten el acceso al mundo laboral de las participantes.
- **Formación Específica:** Formación profesional ocupacional en distintas especialidades que se adaptan al perfil inicial de las participantes y pertenecen a sectores de actividad con capacidad de generar empleo, garantizando así la inserción de las mujeres al mercado laboral.

En cada provincia se desarrollan tres especialidades que pertenecen fundamentalmente a tres sectores de actividad: Alimentación, Servicios y Hostelería.

- **Prácticas Profesionales en Empresas:** Formación práctica en empresas con el objetivo de ofrecer a las alumnas un itinerario que les permita validar su aprendizaje en un entorno real de trabajo.

### **Programas de Formación al Empleo**

Los programas ofrecidos por la Consejería de Empleo, a través del Servicio Andaluz de Empleo son:

#### **PLANES DE FORMACIÓN CONTINUA PARA PERSONAS TRABAJADORAS**

En la Orden de 4 de agosto de 2008 (BOJA nº 166 de 21 de agosto de 2008), por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas para la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas dentro del ámbito de Andalucía, se reconoce expresamente como colectivo prioritario a las mujeres víctimas de violencia de género, entre otros.

## PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD Y DE LA CULTURA DE CALIDAD EN EL EMPLEO

Por la Orden 11 de mayo de 2007 (BOJA nº 104 de 28 de mayo de 2007), se establece, entre otros, el Programa de mejora de la infraestructura, servicios y acciones especiales en materia de empleo en los territorios. Está regulado en el capítulo II de dicha Orden y tiene por objeto incentivar la ejecución de proyectos que redunden en el fomento de políticas de empleo enmarcadas en la cultura de la calidad. Para la ejecución de dicho programa las entidades beneficiarias habrán de contratar a personas desempleadas demandantes de empleo, al menos el 50% de las cuales deberán ser, entre otros, mujeres. Se incluye como colectivo destinatario preferente a las personas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, citando expresamente a las mujeres víctimas de violencia de género.

## PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO, TALLERES DE EMPLEO Y UNIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO

La Orden de 5 de diciembre de 2006 (BOJA nº 241 de 15 de diciembre de 2006) regula tres programas mixtos de empleo y formación para el ámbito territorial de Andalucía, en los que, al menos, el 50% del alumnado deberán ser mujeres. Éstos son:

- Programa de Escuelas Taller y Casas de Oficio
- Programa de Talleres de Empleo
- Programa de Unidades de Promoción y Desarrollo

Se contemplan como colectivos preferentes, entre otros, al de las personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión. En concreto, destacan varios proyectos enmarcados en estos programas, por su relación específica con mujeres víctimas de violencia de género, como establece expresamente el Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

### **Proyecto Redes**

Redes Sevilla va a desarrollar su trabajo preferentemente en el sector de atención a personas con especiales necesidades y en otros sectores emergentes, a través de acciones conjuntas y

de cooperación entre todas las entidades, agentes, empresas y administraciones, de los barrios y la ciudad. Tres son sus objetivos:

- Contribuir a la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo de la ciudad, a través del desarrollo de itinerarios integrados de inserción sociolaboral, como nueva fuente de generación de empleo en el ámbito local; partiendo del principio de la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
- Impulsar la creación y consolidación de un concierto institucional por la formación y el empleo que integre al conjunto de agentes económicos y sociales significativos de la localidad, como instrumento eficaz para la creación de empleo y elemento básico para la cohesión territorial, social y económica de la ciudad.
- Promover estudios que permitan estrategias que aúnen la realidad del mercado laboral con las necesidades emergentes de nuestra sociedad.

Podrán acceder a la programación formativa cuando se oferte aquellas personas desempleadas en general e inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE). Hay cursos expresamente dirigidos a mujeres víctimas de violencia de género.

### **Programa Clara**

Programa destinado a mejorar la calidad de vida de las mujeres solas y desempleadas que tienen especiales dificultades para la inserción laboral a través de una mejor cualificación para el empleo. La convocatoria está abierta todo el año y es requisito para el acceso ser mujer desempleada en alguna de las siguientes situaciones: Víctimas de Violencia de Género, responsables de núcleos familiares con personas dependientes a su cargo, mayores de 45 años sin titulación, con discapacidad, inmigrantes, pertenecientes a minorías étnicas o sociales y exreclusas. Es indispensable solicitar cita previa para acceder al programa.

### **Recursos de Información telefónica**

#### **Teléfono de Información 900 200 999**

El Teléfono gratuito de Información a la Mujer, puesto a disposición por el Instituto Andaluz de la Mujer, ofrece información y asesoramiento a las mujeres de forma gratuita las 24 horas

del día, y con la posibilidad de ser atendidas hasta en 51 idiomas distintos, como requiere el artículo 39.1.b de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, para garantizar el acceso a las mujeres con discapacidad e inmigrantes. El teléfono permite:

- Asesorar en materia jurídica a mujeres víctimas de violencia de género.
- Atender y gestionar acogimientos en caso de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género.
- Informar sobre los servicios, programas y actividades del Instituto Andaluz de la Mujer y, en general, sobre todos los recursos de los que disponen las mujeres.
- Canalizar denuncias en materia de discriminación en sus distintas manifestaciones: publicidad sexista, discriminación laboral, etc.

### **Teléfono 016**

La Delegación del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer del Ministerio de Igualdad puso en marcha el Servicio Telefónico 016, de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género. Es una medida enmarcada dentro del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, que entró en funcionamiento en 2007.

Con el fin de evitar solapamientos con servicios ya existentes, se suscribió un convenio de colaboración con Andalucía para garantizar la derivación de las llamadas según las características y prestaciones de los servicios de información telefónica de cada comunidad autónoma, asegurando que las personas que contacten con el 016 reciban la atención más adecuada a su situación con una única llamada.

### **Recursos de ocio y tiempo libre**

#### **Programa “Estancias de tiempo libre” para mujeres solas con hijas e hijos exclusivamente a su cargo**

Programa del Instituto Andaluz de la Mujer en colaboración con el Instituto de la Mujer del Ministerio de Igualdad. Ofrece a un grupo de mujeres acompañadas de menores a su cargo la estancia en una localidad costera, en régimen de pensión completa, con actividades complementarias para las madres y para las y los menores.

Para acceder al Programa se valoran diferentes aspectos, como el número de menores a cargo de la solicitante, la cuantía de los ingresos y situaciones de especial necesidad, o haber sido víctima de violencia de género.

### **Instituciones, servicios y programas que gestionan competencias y recursos en materia de violencia de género**

#### **Dirección General de Violencia de Género de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social**

A la Dirección General de Violencia de Género le corresponden las siguientes competencias, entre otras:

- La coordinación de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La gestión de los recursos sociales específicos de atención a las mujeres víctimas de violencia de género en Andalucía.
- La colaboración en materia de seguridad, asistencia y persecución de violencia de género.
- La colaboración con las Corporaciones Locales, organizaciones y asociaciones de mujeres en materia de violencia de género.
- La colaboración y coordinación de acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género.
- El impulso en la formalización de acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género.

#### **Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social**

El Instituto Andaluz de la Mujer tiene como misión promover las condiciones para que la igualdad entre mujeres y hombres de Andalucía, sea real y efectiva, haciendo posible la participación y presencia de las mujeres en la vida política, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

#### **Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía: Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la mujer**

Coordinar toda la información y los recursos existentes destinados a proteger a las mujeres en situación de riesgo y posibilitar un seguimiento individualizado.



## **Consejería de Gobernación y Justicia**

Le corresponden a la Dirección General de Justicia Juvenil y Servicios Judiciales las siguientes competencias (Consejería de Gobernación y Justicia, 2011):

**1)** En relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales:

a) La ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, excepto las que supongan la aplicación de protección de menores.

b) La organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales.

c) La creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales.

d) La gestión necesaria para la ejecución de medidas judiciales.

e) La elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y menores.

**2)** En relación con los servicios judiciales:

a) Diseño y gestión de medidas tendentes a la racionalización y mejora de los archivos judiciales.

b) La coordinación y, en su caso, gestión en materia de peritos, intérpretes, traductores, testigos y jurados.

c) La coordinación y, en su caso, gestión de los transportes al servicio de la Administración de Justicia.

d) La coordinación y, en su caso, gestión de los depósitos judiciales.

e) La coordinación y, en su caso, gestión de los gastos de material, arrendamientos, suministros, indemnizaciones por razón del servicio y otros, de las unidades y servicios judiciales y fiscales.

**3)** En relación con la atención a la ciudadanía y las víctimas de delitos:

a) La organización y gestión del Programa Puntos de encuentro familiar.

b) La dirección y coordinación de las oficinas de asistencia a las víctimas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, así como de los servicios que prestan aquéllas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependientes de la Consejería de Gobernación y Justicia.

**4)** Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

## **BIBLIOGRAFÍAS**

AMUVI (2010): *Memorias Generales 2010*. Sevilla

Servicio de Asistencia a la Víctima en Andalucía de Sevilla (2010): *Memoria 2010*. Sevilla

Instituto Andaluz de la Mujer (2003): *Guía para la aplicación de la Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual*. Sevilla. Instituto Andaluz de la Mujer.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Dirección General de Violencia de Género (2009): *Mapa de recursos en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Sevilla. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Dirección general de violencia de género.

Consejería de Gobernación y Justicia (2011):  
<http://www.juntadeandalucia.es/gobernacionyjusticia/>

Instituto Andaluz de la Mujer (2011): <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/>

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (2011):  
<http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/>

## **BLOQUE IV**

### **LA PREVENCIÓN**

## **LA VIOLENCIA DE LOS ESTEREOTIPOS Y LOS ESTEREOTIPOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Juan Carlos Suárez Villegas<sup>167</sup>.

### **I. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA VIOLENCIA SIMBÓLICA CONTRA LAS MUJERES**

A comienzos de siglo XXI aún está presente en nuestra sociedad la diferencia de género, diferencias sociales y laborales de la mujer. Están muy presentes en nuestra comunidad los estereotipos generados durante años de las condiciones de vida. A pesar de que la mujer se ha introducido, poco a poco, en el mercado laboral, y va equiparándose al hombre, aún son muchos las metas que deben superar las féminas. Entre ellos, esos arcaicos arquetipos que han y están condicionando la progresión de la mujer en la sociedad para que las diferencias sociales solo se equiparen por condiciones físicas y no sociales.

La mujer sigue siendo identificada por su cuerpo, sus relaciones, su belleza y destacan aquellas que posean estas cualidades, aunque carezcan de poca formación y de poca inteligencia o agudeza para determinada labor.

Por su parte, el hombre va adaptándose a los nuevos cambios sociales que la mujer va generando y a ser más consecuente con las tareas de la casa y con el nuevo rol de la mujer trabajadora y las consecuencias que genera. Pero para los medios el género masculino no ha evolucionado y sigue comportándose de la misma manera que hace dos siglos. No se representan los amos de casa, sino se suele decir, que se está de *Rodríguez*, es un ejemplo de los muchos que se puede recoger.

En el hombre sigue valorándose el que sea cabeza de familia, se mira su hombría, olvidándose de sus sentimientos, sus errores son normales, y sus deslices sexuales son productos de su masculinidad. Pero, la incorporación del mundo gay a los medios va

---

<sup>167</sup>Pfr. Dr. De la Facultad Filosofía. U. Sevilla.

suavizando algunas de estas cualidades, aunque también puede suponer otro estereotipo. Debido a la masculinidad que todo hombre debe presentar, aquellos que posean un grado menor de fuerza viril, de pensamiento masculino, se tachan de homosexuales.

Pero con la incorporación de la mujer al trabajo, en los medios se ha producido un fenómeno que podríamos denominar como *desprestigio de las profesiones tradicionales*, es decir, profesiones como ama de casa, limpiadora, cocinera, han comenzado a considerarse profesiones de segundo y tercer grado y ligándolo siempre a condiciones de pobreza y de poca formación profesional. Incluso se llega a decir que ser ama de casa no es una profesión porque no se está contribuyendo a la seguridad social con dicha labor.

Es muy raro que aparezcan mujeres realizando profesiones consideradas tradicionalmente para hombres y los medios refuerzan esta labor, ya que en las series no se ha visto una mujer bombero, una mujer conductora de taxis o de autobuses, o los programas de cocina no están llevados por mujeres, considerado tradicionalmente como de féminas, sino que los grandes chefs son hombres.

Nos encontramos en una sociedad machista aunque con los años la mujer ha ido rompiendo esa dura barrera, pero los medios son los encargados de perpetuar la sociedad liderada por los hombres.

En esta labor los medios de comunicación juegan un papel primordial. Los mass-media como portavoces de la Opinión Pública deben elaborar un discurso en que ambas partes se vean identificadas, pero la realidad es más gris de lo que aparenta, ya que la prensa, la radio y la televisión, en lugar de emitir un mensaje social de progreso, se dedican a retrasar a la sociedad, ya que para vender sus productos utilizan los mismos estereotipos que utilizaban los políticos del siglo XIX y principios del XX para no incluir a la mujer dentro de sus actuaciones.

Tal como aparece en el libro El sexo de la noticia, “los medios de comunicación son más propuestas de lectura de la realidad que reflejos de la realidad misma”.<sup>168</sup> Los medios de comunicación –y debido a su estructura empresarial- no reflejan por entera la realidad sino aquellas parcelas que les parece más oportuno resaltar según intereses sociales, políticos y

---

<sup>168</sup> En *El sexo de la noticia*. AA. VV. Icaria. Sociedad y opinión. Barcelona 2000. Pag 21

económicos. Es lo que Melin-Higgans y Djierf denominan *cultura periodística*; los media difunden una cultura que los miembros de su sociedad han de aprehender para no caer en un vacío existencial que les separaría de un grupo.

Esta situación se produce debido a la enorme influencia que los medios han ido adquiriendo en las últimas décadas, convirtiéndose incluso, en la principal fuente de conocimiento para muchas personas. Algunos sociólogos, como A. Giddens, los equipara como instrumentos de socialización.

Cada medio tiene una ideología y como tal, tanto de forma consciente como inconsciente la divulga a su público, por lo tanto crea en la mente del lector una realidad moldeada que existe pero no en su totalidad, el medio enseña a su público lo que debe saber pero no lo que puede saber.

El lenguaje es un factor esencial a la hora de transmitir ideas. Nuestra cultura es de tradición patriarcal y se ve reflejado en la lengua, por lo que habrá que forzarlo y encuadrarlo a la nueva realidad que se quiere transmitir. En esa empresa los medios de comunicación tienen una labor esencial, ya que el lenguaje es su instrumento por excelencia, y actúan como modelo de construcción social de la sociedad. Un hecho que justifica esto es la generalización que representa el masculino en la lengua castellana, utilizado como excusa abarcadora de los géneros femenino y masculino; sin embargo oculta la supremacía del género masculino sobre el femenino.

### ***1. La diferencia de género***

Se definirá el concepto de género a través de una comparativa del concepto de sexo, puesto que son confundidos de forma errónea con frecuencia. Se entiende como sexo, la condición biológica con la que se nace, es decir, nacemos hombre o mujer dependiendo de nuestra anatomía. Por el contrario, el género es un producto cultural, ya que se define por comportamientos atribuibles a hombres y mujeres que están socialmente contruidos y que carecen de una base biológica.

Biológicamente una persona es macho o hembra, sin embargo, para describir el género, se utiliza el concepto de hombre o mujer.

Carol Gilligan<sup>169</sup> ha realizado un análisis de las diferencias de género a partir de las imágenes que los hombres y mujeres adultas tienen de sí mismos y de sus logros, la autora manifiesta que las mujeres se definen a sí mismas en término de relaciones personales y juzgan sus logros en referencia a su capacidad para cuidar a los otros. El tradicional rol que realiza la mujer es el de cuidadora y compañera. Pero dichas tareas son a menudo infravaloradas por los hombres, quienes consideran que su propio énfasis en el logro individual es la forma de conseguir el éxito.

Esta socióloga realizó doscientas entrevistas a hombres y mujeres en las que les realizaba determinadas preguntas para responder lo que estaría bien o mal moralmente. Los hombres respondían con ideales abstractos de deber, justicia y libertad individual. Las mujeres mencionaban el ayudar a los demás.

Ellas tienen que ver con la responsabilidad, las obligaciones y los valores, sobre todo los valores. En la vida actual se relaciona la moralidad con las relaciones personales que implican respeto por la otra y por una misma.

Las mujeres fueron menos concluyentes en sus juicios que los hombres, vislumbrando posibles dificultades entre el hecho de seguir un código moral estricto y poder evitar hacer daño a los demás.

## ***2. Los estereotipos masculino y femenino***

Se entiende como estereotipo al conjunto de ideas que una sociedad obtiene a partir de las normas o patrones culturales previamente establecidos. La acción de estereotipar es fijar de manera permanente y de identificar lo estereotipado como el seguimiento de un modelo preestablecido, conocido y formalizado que se adapta de una manera fija. Los estereotipos sociales son generalizaciones sobre personas e instituciones que se derivan de su pertenencia en determinados grupos o categorías sociales. Pertenecen al imaginario colectivo y se nos presentan como la pura realidad objetiva e incuestionable ya que están vinculados a la estructura social y obviamente trascienden así a la sociedad.

---

<sup>169</sup> En *Sociología*. Giddens. A. versión española de Teresa Albero... Madrid Alianza, 1994 pag 864

Tradicionalmente, los protagonistas en los medios de comunicación son hombres. De aquí se desprende un discurso androcéntrico in-consciente que cala en la sociedad; lo que propicia la formación de estereotipos, que se complementa con la escasa aparición de la mujer en los medios de comunicación.

A pesar de que vivimos en una cultura de estereotipos sexistas, en los que aparentemente se privilegia al hombre sobre la mujer, en realidad los estereotipos afectan negativamente a ambos géneros, al constituirse en patrones o paradigmas divisionistas que no permiten a ambos géneros, al constituirse en patrones o paradigmas divisionistas que no permiten el descubrimiento, el desarrollo y la expresión de cualidades y valores propios del ser humano, sin distinción de sexo

*Los estereotipos existentes para el hombre y la mujer son:*

*El estereotipo femenino:*

La investigación sobre la mujer en los medios surge en la década de los 70, marcando fuertemente con un tinte reivindicativo y crítico las imágenes estereotipadas de la mujer tanto en revistas como en los programas televisivos, y el abuso de la exhibición del cuerpo femenino en los mensajes publicitarios.

El estereotipo femenino lo constituye la mujer siempre buena, pasiva, obediente, servil, tierna, maternal, ama de casa, amable, comprensiva, discreta, delicada, dependiente y sin iniciativa, administradora de parte del dinero del hombre en el ámbito del hogar, temerosa, atractiva físicamente, siempre joven, y con apoyo incondicional para el hombre. También con la afectividad, dependencia y preocupación por los demás.

Según estudios realizados sobre la imagen de la mujer, podemos diferenciar distintos estereotipos femeninos:

**a) La abuelita previsora**

Es invariablemente feliz porque ha solucionado su porvenir. Con mucha frecuencia aporta la felicidad a los miembros de su familia (hijos y nietos) preparando una deliciosa



comida. Este personaje bienhechor y tutelar representa la continuidad, el arraigo de las tradiciones y de la tierra, el regreso a la simplicidad de la vida rural, la nobleza no contaminada de lo primigenio.

Su imagen es la de un ser sonriente, sin achaques de salud y viste además con cierta coquetería sin excederse en lo que el sentido común considera “propio de su edad”. Ha abandonado, desde luego, los vestidos negros tradicionales porque todo en ella trata de evocar la jovialidad y la eficaz actividad.

#### **b) El ama de casa**

Son mujeres dedicadas a las tareas hogareñas y cuyo único fin es satisfacer a su marido e hijos. Tienen una apariencia real, joven, razonablemente atractivas para gustar a su marido, bien vestidas, de aspecto agradable y suelen aparecer en marcos neutros e inconcretos, sin referencia directa a la tarea del hogar tratando así de eludir la conexión con la mujer exclusivamente como ama de casa, papel que frena su autorrealización. Estas tendencias intentan evadir las connotaciones negativas del trabajo doméstico para conseguir una mayor aceptación. Suelen ensalzar las cualidades del ama de casa: esfuerzo, dedicación, constancia y conocimiento. El ama de casa alimenta y cuida a su familia siendo posiblemente la hija la única ayuda con la que cuenta. Sólo en aquellos anuncios en los que el producto tiene como principal cualidad la facilidad de preparación o de uso suelen aparecer también personajes masculinos, pero existe la sugerencia de que aquello es trabajo de mujeres.

En las relaciones familiares la madre representa lo cotidiano, lo permanente, lo funcional, es la que controla y vigila continuamente a los hijos.

#### **c) La triunfadora profesional**

Arquetipo cada vez más frecuente en el mundo occidental. Es una chica independiente que comparte con el hombre una relación de paridad; una ejecutiva autónoma, desenvuelta, respetada en su trabajo y admirada por sus compañeros masculinos. Viste con pulcritud, pero sin estridencias, es hermosa y cautivadora, pero por encima de ello se la ve resolver con eficacia lo que parecen arduos problemas de gestión. Por tanto, parece que su

éxito laboral es casi una consecuencia del atractivo personal, y eso es algo que se logra adquiriendo el producto en cuestión. Además, debe demostrar continuamente que ella es tan válida como un hombre para ese trabajo.

También se da el caso en que la mujer trabajadora es un complemento de las labores despenadas por un hombre.

Sin embargo, existen determinados trabajos en los que es más aceptable encontrar a una mujer con un cargo importante, por ejemplo en la enseñanza básica, enfermería....

#### **d) La mujer objeto**

Es una práctica muy común en la que la mujer no tiene personalidad ni identidad, se muestra como un simple elemento susceptible de ser adquirido por cualquier hombre. Es un reclamo sexual, un cuerpo al servicio de la satisfacción masculina. Se trata de la manifestación sexista más clara y más atacada por los colectivos de mujeres.

También indicaremos que la mujer objeto cumple distintas funciones dentro de este rol, no sólo la de reclamo sexual:

- ***La mujer adorno***: aparecen como mujeres desprovistas de cualquier atisbo de inteligencia o personalidad, cuyo único fin es adornar el cuadro, o lo que es lo mismo, poner insinuantes poses y sonreír.
- ***La mujer escaparate***: la mujer va a ser el símbolo del triunfo masculino, será mostrada como un trofeo a través del cual el hombre conseguirá reconocimiento y admiración. La mujer se convierte en una posesión que el hombre ha de tener para mostrar su posición social. Las ropas y joyas que ella lleve indicarán el prestigio económico de él. Esta mujer no tiene identidad propia, no es nada sin su compañero, todo lo que tiene lo ha conseguido a través de él.

#### **e) La mujer complemento**

Este estereotipo nos ofrece una visión sensual y atractiva de la mujer, la cual se siente feliz de poder satisfacer los deseos del hombre pues vive para ello, es la única posibilidad

que tiene, la convivencia con él. La mujer se doblega ante su dominador, su vida gira en torno a la de él.

#### f) **La adolescente guay**

Es más informal. Gusta a los chicos, desde luego, pero todo sucede en la pandilla. En otros casos realzará claramente su estatus en esa tribu bulliciosa de amigos y amigas a la que el personaje pertenece. Dichas adolescentes gozan de buena salud, se mueven con gran dinamismo, tienen una silueta estilizada, visten con una estudiadísima informalidad, no son empollonas pero tampoco descerebradas y parecen independientes de una excesiva tutela paterna. Nada hace pensar que se están preparando para asumir un día responsabilidades familiares, aunque sí se desliza a veces la idea de que llegarán a tener alguna tarea profesional.

#### g) **Mujer y belleza**

La mayoría de las presentadoras de los informativos deben ser atractivas, esta belleza también está estereotipada en función del tipo de programa y de los destinatarios grosso modo cabe señalar:

- 1) El de **mujer fatal**: Una mujer voluptuosa, insinuante, misteriosa, cuya perversidad ha desaparecido desvaneciéndose con ella el temor masculino hacia este tipo de mujeres.
- 2) La **mujer niña**: ninfa de rasgos infantiles rodeada de un aura de inocencia y pureza simbolizada por velos y gasas blancas. La maligna intención seductora del personaje no se aprecia.
- 3) La **unión de los dos modelos anteriores**: Una mujer infantil y misteriosa, inocente y voluptuosa.

#### *Posibles causas de los estereotipos femeninos*

- \* Las mujeres se definen a sí mismas en términos de sus relaciones personales.

- \* Patriarcado en todas las sociedades.
- \* El “problema” de la maternidad.
- \* Separación del hogar y lugar de trabajo hace que se ocupen sólo de las tareas domésticas.
- \* Menor salario.
- \* Ocupan menos puestos de responsabilidad.

### **3. Recursos de los estereotipos**

Los recursos principales del estereotipo son la metáfora, los dichos, las adjetivaciones y la metonimia. Y poseen un doble filo, ya que, un estereotipo positivo que puede generar una sombra negativa que hace recordar a la persona la dualidad de los tópicos.

Los estereotipos sexuales son fuertes obstáculos para que las mujeres sean consideradas de manera digna y equitativa, semejante a la que se concede a los hombres en todos los aspectos de la vida social: familia, trabajo, política, arte, deporte, acceso a la tecnología, a la ciencia, etcétera. El trato desigual impide mantener relaciones plenamente armoniosas entre hombres y mujeres y, por tanto, limita la contribución plena de ambos para el desarrollo deseado de la sociedad.

#### ***La mujer en los medios de comunicación***

El protagonista de la información por excelencia es un hombre, líder en su campo y con un discurso apropiado para ser interpretado por los medios.

La figura de la mujer en los medios se ha venido caracterizando por su ausencia, en contraposición a los hombres. Al gozar de menos representación en las altas esferas del poder político, económico, cultural, social etc tienen menos posibilidades de ejercer los papeles protagonistas de la información, como actrices directas o como fuentes de información.

Aunque la mujer en los medios va apareciendo paulatinamente, hasta ahora se ha venido definiendo por sus relaciones familiares, “*Schroeder, de 54 años, con su mujer Doris*”. *El País* 28-10-1998.

Las mujeres aparecen en un 30% sin identificar. No se sabe qué cargo ocupan o qué profesión tienen.

La mayoría de mujeres se citan con el nombre y el primer apellido. Al 18,3% de las mujeres aparecidas en los diarios citados, se les nombra en relación con su estatus de parentesco con un hombre, y de éstas, el 30% deben su protagonismo al hecho de estar casadas.

#### *Causas de su ausencia en los medios:*

-Tradicionalmente las mujeres estaban socializadas para ocupar espacios privados y los hombres para los públicos. Ésta es una primera excusa que podría explicar la ausencia de mujeres en espacios informativamente significativos. A medida que las mujeres se han ido incorporando a los escenarios públicos, se ha incrementado y diversificado su aparición en los medios, pero todavía se está lejos de que estén presentes en términos de paridad.

- Otra de las causas de la ausencia de la mujer en los medios es su tardía incorporación al mundo de lo público, ya que todavía afecta a sus posibilidades de ser líderes.

- Hemos de preguntarnos si el protagonismo femenino en la sociedad es tan pobre como el que se refleja en la prensa. La participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y social está por encima del porcentaje de 11,88% en el que las mujeres aparecen en la escena pública. De manera general se puede decir que los y las protagonistas principales provienen mayoritariamente de elites sociales: políticas, económicas, deportivas, culturales y artísticas.

- Según aparece en el libro *El sexo de la noticia*, otra de las causas por lo que las mujeres no aparecen en los medios puede ser que los movimientos sociales en donde ellas son protagonistas no suelen organizarse con criterios jerárquicos, de manera que los medios no encuentran siempre a la misma interlocutora (lo que podría legitimarla como fuente) ni aporta la información en un formato adecuado para ser trasladada a un texto noticiable.

- Si no aparecen fuentes femeninas es como consecuencia de la superestructura jerárquica tanto por lo que hace referencia a las empresas y a las instituciones como a los mismos criterios profesionales. Esta jerarquía oculta con frecuencia a las auténticas autoras

de los trabajos o las gestoras de los proyectos, que están detrás de los que ostentan cargos directivos.

- Uno de los rasgos que pasa desapercibido y beneficia en la *discriminación* de las mujeres es el uso del lenguaje. El uso del masculino genérico. Como bien se afirma en *El sexo de la noticia*, “el lenguaje es el dispositivo utilizado para representar la realidad”.<sup>170</sup> Los medios de comunicación tienen una gran tarea pendiente, ya que actúan como modelo de construcción de la sociedad. Por esto, es imprescindible que se tengan en cuenta todos los términos que se conforman en esta sociedad. Hay que tener en cuenta que del 100% de la audiencia de televisión, un 52% son mujeres.

- Según un estudio del Instituto de la Mujer, las menciones que se hacen a las mujeres en los contenidos informativos de la prensa, sólo suponen el 9% de los nombres propios que aparecen diariamente en los periódicos. Del total de las mujeres mencionadas el 63% lo es en calidad de actrices, cantantes, presentadoras de televisión y radio. Un 12% representa el conjunto del resto de mujeres mencionadas por otras actividades profesionales; y un 11% por su papel en relación con un varón: esposas, hijas o madres de personajes públicos. Pero parece mucho más preocupante el uso de la mujer en los suplementos semanales de los diarios, como persona circunscrita a la moda y a la contemplación del público. Como ejemplo podemos citar a *la imagen capaz de indignar a cualquier persona con cierta educación social y que ha sido vista muchas veces que muestra una información sobre el verano y que, indefectiblemente, muestra a una mujer tomando el sol con el pecho desnudo. En cambio, rara vez, aparece un hombre apolíneo en exhibición ostentosa.*<sup>171</sup>

- Los medios de comunicación son también “culpables” de la discriminación que sufre la mujer publicando fotografías o imágenes que se podrían catalogar como sexistas. Tal es el caso de las imágenes de deportistas femeninas en que en más de una ocasión se muestran en momento en que se sube la falda, o con ropa muy ajustada; lo que las convierte en un reclamo sexual para el género masculino. Otro de los casos es en el que se muestra a la mujer como *la ama de casa estereotipada*, guardiana de su casa y de su familia.

---

<sup>170</sup> En *El sexo de la noticia*. AA. VV. Icaria. Sociedad y opinión. Barcelona 2000. Pag 29

<sup>171</sup> En *El estilo del periodista*. Grijelmo. A. Ed. Santillana, Taurus. Madrid. 1997. Pag 507

- Según el estudio catalán *Gènere i informació (1998)* la autoría de fotografías representa el 6,55% frente al 39,67% de fotos hechas por fotógrafos. En lo que se refiere al protagonismo iconográfico, las mujeres representan el 8,80%, los hombres el 66,68% y las imágenes donde aparecen grupos mixtos el 16,66%.

---

Los periódicos están divididos en secciones. Cada sección tiene una mirada diferente de producción de noticias y lenguaje particular:

1. **Política y economía** dan rigor y seriedad a las informaciones en las que las mujeres están alcanzando mayor protagonismo y las tratan ahora de una manera más igualitaria. En la política, la presencia de la mujer es escasa. Según Concha Fagoaga (1998) “la dirección de los medios es de predominancia masculina y eso explica que se establezca una lealtad hacia su grupo impidiendo otras visiones o puntos de vista que no forman parte de ese grupo”. La mujer sólo aparece en política en un 3,65% en los titulares y en un 6,68% en el cuerpo de texto.

**Economía:** en la mayoría de los medios de comunicación la presencia de mujeres en esta sección es muy escasa. Los titulares mencionan sólo en un 3,42% de mujeres frente a un 96,58% de hombres. La sección de economía de los diarios está pensada y expresamente dirigida para la audiencia masculina. Las fuentes de información también son masculinas, aunque paulatinamente se están incorporando fuentes femeninas. El tratamiento que se hace a las mujeres también es distinto al de los hombres. Nunca se habla del cargo cuando la economía proviene de la familia. *Caso de Ana Patricia Botín, se sabe quién es su padre pero no se sabe qué cargo ostenta.*

2. **Sociedad** es un cajón de sastre, tiene cabida multitud de temas, muchos referidos a mujeres y con una tematización clara en este sentido, principalmente en lo que se refiere a salud, maltratos y biotecnología. Según el estudio catalán citado *ut supra*, la sección de sociedad ostenta el récord de menciones de mujeres, que llega al 22,54% al lado del 77,46% de menciones de hombres.
3. **Cultura, espectáculos y comunicación**, ofrecen una nota más desenfadada y amena. Aparece aquí un gran número de mujeres. Es catalogado como un periodismo de

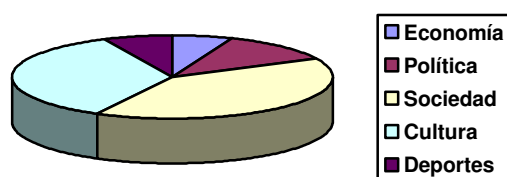
segunda, fácil. En esta sección, las menciones femeninas en el cuerpo de la noticia representan un 19,86%. Se trata de la segunda área periodística con más presencia femenina después de Sociedad.

Hay que destacar que en esta sección, la presencia de mujeres como protagonistas, y no como fuentes, se hace mucho más evidente que en cultura. Pero el tratamiento que reciben es, por lo general, una óptica de imagen-ocio.

Es también de señalar que en la sección cultural, las mujeres que aparecen lo hacen porque ocupan con notable éxito escenarios que antes estaban ocupados por hombres. Hablamos de escritoras, pintoras, escultoras... O bien por un cargo institucional, directoras de museo u otras instituciones, ministra de cultura...

En cuanto al lenguaje, esta sección es la que no responde ni sigue las recomendaciones. Es la que más tematiza y se recrea en los estereotipos.

4. **Deportes** ha ido adquiriendo más reputación, pero las mujeres están aún en un segundo plano. Según el mismo estudio, sólo un 3,92 nominaciones corresponden a mujeres en esta sección frente al 90,82 de los hombres. Las noticias de mujeres se destinan a los breves, y en muchísimas ocasiones, el deporte femenino trata de asuntos extradeportivos, tal es el caso de: *la ruptura de Conchita Martínez con uno de sus entrenadores*. Lo que corresponde más bien a una permanencia del *star-system* mediático que a asuntos deportivos propiamente dichos.<sup>172</sup>



<sup>172</sup> En *El sexo de la noticia*. AA. VV. Icaria. Sociedad y opinión. Barcelona 2000.



#### 4. *La prensa para féminas*

La prensa “femenina” transmite la ideología del patriarcado al atribuir a las mujeres una conducta y una manera de ser y de actuar específicas. Las revistas dirigidas a las adolescentes, señala cómo éstas aspiran a moldear su identidad cultural acercándola a un estereotipo de esencia femenina caracterizada por su sumisión al mundo de los adolescentes. Los textos de estas revistas reflejan un entramado ideológico articulado en torno a cuatro códigos: el código romántico, el código doméstico, el código de la moda y el código de la música pop.

Existe otro ámbito de estudio en relación con el lenguaje femenino, y es el que se refiere a las estrategias pragmáticas y a las expectativas sobre cómo se usa y cómo deben comportarse quienes hablan en las diversas situaciones de comunicación. Se incluyen los estereotipos de género y las normas de género.

También hay distintos estudios que pretenden demostrar las desigualdades conversacionales espontáneas de poder entre el hombre y la mujer, y los niños y niñas, pero ¿Cómo se manifiestan éstos sobre el habla de las mujeres y de los hombres en las revistas destinadas a ellas?

1º) Empleo continuos de estereotipos lingüísticos del habla de las mujeres.

2º) El modo en el que la revista “habla” a sus lectores y construye discursivamente su identidad femenina.

3º) En sus consejos a los lectores sobre cómo debe comportarse comunicativamente tanto en el ámbito íntimo y familiar, como en el público y laboral.

En un estudio sobre las revistas *Cosmopolitan* y *Telva*, elaborado por Elena Feliu Arqueola y otras autoras, afirma que exista una tendencia en crear un “Tú” o un “Nosotras” usando elementos lingüísticos para ellos, además de la inclusión de estrategias de solidaridad. alguna de éstas se centra en crear cierta intimidad de imagen y semejanza de una conversación íntima entre amigas. Es una conversación espontánea. Gracias al uso oral se consiguen variados recursos para mantener esa intimidad.

Según estas autoras, las revistas femeninas utilizan con sus lectoras toda una serie de tácticas de cortesía positiva. Además de lo anteriormente explicado, hay que destacar el uso

de aspectos lingüísticos para mostrar su simpatía hacia las lectoras y el estima a sus valores y capacidades (*¿No eres TÚ quien todo lo resuelve?, ¡TÚ vales mucho!*). Con esto se orienta hacia una imagen positiva de la feminidad a través del énfasis en las diferencias entre hombres y mujeres.

Con esto, las revistas femeninas construyen un universo de significados en torno a la mujer en el que sobresale el énfasis en la intimidad, en la solidaridad y en la igualdad entre mujeres. Pero en este énfasis en una cierta emancipación femenina no es sino un espejo cóncavo en el que se distorsionan las identidades femeninas al ocultar las diferencias socioculturales entre las mujeres y en el que se exhibe un arquetipo femenino cercano a una esencia universal de la mujer que se define por su posición al arquetipo viril y a la esencia universal masculina.

En un análisis para averiguar las diferencias lingüísticas en medios atribuidos a la mujer y en los atribuidos a los hombres, como la prensa deportiva, se desvela cómo en éste último se utiliza un tono dramático o épico en sus enunciados que contrasta con el tono lírico e íntimo de los textos de las revistas femeninas.

##### **5. *La prensa para ellos***

Generalmente, la prensa destinada hacia hombres es más variada, ya que abarca temas de informática, motor, negocios, erótica-sexual y últimamente, con el intercambio de rol, sobre belleza. Se trata de una prensa, por contraposición a la femenina donde no existe la necesidad de autojustificación, sino más bien la necesidad de triunfo o consecución de algo. Obvio, la ampliación de conocimientos. El lenguaje no suele ser tan directo y no se suele crear la *complicidad* que existe entre revistas para lectoras.

##### **6. *Los arquetipos en la televisión y en la publicidad***

Los estereotipos sociales y los arquetipos femeninos y masculinos que se crean, recrean y difunden a todas horas los programas de televisión no son la realidad, sino el efecto de una mediación sobre esa realidad.

En la publicidad asistimos, en la actualidad, a una cierta transición desde el arquetipo tradicional de lo femenino hacia otros arquetipos de mujeres que simbolizan el escenario immaculado de los anuncios, el avance hacia la igualdad de las mujeres y hacia otra manera de entender las relaciones entre los sexos en el ámbito íntimo, en la escena doméstica y en la vida pública. La idea de que la esencia de la feminidad consiste en agradar el deseo del varón, ha confirmado la obsesión de los arquetipos publicitarios de la mujer por la belleza. Lo que miramos en la publicidad no es sino una mirada masculina sobre la identidad femenina.

## **II. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU TRATAMIENTO MEDIÁTICO**

### **1. . Algunas consideraciones sobre el maltrato contra las mujeres.**

El maltrato es un concepto amplio que abarca comentarios, actitudes y comportamientos que mantienen el propósito de vejar a la otra persona. Se trata de una conducta que de manera progresiva va intensificando el control y la sumisión del otro. Hablamos de violencia de género cuando el motivo en el que se basa este conjunto de actuaciones tiene como fundamento la presunción de superioridad sobre la mujer. En otras palabras, el maltrato es el resultado de un proceso educativo por el que el hombre considera que su posición frente a la mujer le permite recurrir a ciertas prácticas de dominio que forman parte de su identidad masculina. Comportarse como un hombre entrañaría ejercer una acción de poder sobre “las mujeres”, en cualquiera de sus modalidades.

Por tanto, el maltrato responde a un proceso acumulativo que incluye también estrategias pasivas en el control de la otra persona: miradas, silencios, entradas y salidas sin mediar ningún tipo de comunicación y cualquier otro comportamiento que sugiera aislamiento, separación..., acciones con la carga del castigo, por ser quien es: la mujer que se culpabiliza como responsable del fracaso de la caída, imagen que se encuentra desde los primeros relatos de los orígenes culturales.

El maltratador pretende que la víctima desarrolle el complejo de culpa como resorte de su reconocida autoridad y de la posición de dominación que ella debe adoptar con respecto a él. La voz masculina aspira a convertirse en la voz interior de las mujeres. Muchas

mujeres que han vivido en sus propias casas este esquema jerárquico de la superioridad del hombre lo asumen como natural, e incluso pueden llegar a adoptar las propias actitudes machistas de respeto a los dictados de su marido. La supuesta relación de igualdad comienza a ser desigual en las expectativas y exigencias mutuas que se formulan, situación que se agrava cuando la mujer se convierte en madre y asume que su único propósito es asegurar la paz familiar, incluso frente a las embestidas de su pareja. El miedo al fracaso, el sentido de ser responsable de lo que le ocurra a su familia, agrava aun más su progresiva conciencia de ser una mujer maltratada, como si fuera un mal inevitable del que no puede escapar.

Ahora bien, en sentido más estricto, se habla del maltrato cuando se pasa del castigo psicológico a la agresión física: el propio cuerpo pierde la identidad, pasa a ser también un escenario del poder del hombre. Se presupone una pertenencia simbólica que lleva la dominación al terreno físico. Dentro de su espiral de violencia, se produce un punto de inflexión en el que verdugo entiende que su derecho sobre la mujer se convierte en la ejecución de su propia voluntad incluso por encima de su libertad física. No puede ir como quiera, no puede ir donde quiera, finalmente, no puede ni siquiera expresar nada con su cuerpo, porque le pertenece. Cualquier acción queda sujeta a su interpretación, pues no tiene voluntad, sus intenciones también corresponden a las que el maltratador le asigne.

Frente a esta conducta masculina, todavía muchas mujeres persisten en el empeño de salvar una convivencia que para ellas, de acuerdo con los ideales que ha sido educada, representan algo más que una ruptura: un fracaso personal que puede llevarse consigo un proyecto familiar que desea para sus propios hijos. Por otro lado, hasta hace poco, dado el estado de dependencia económica y social de la mujer con respecto al hombre, la ruptura entraña enfrentarse a dificultades añadidas para salir adelante con su familia. Por eso, la falta de alternativa enfatizaba la obediencia al hombre como exigencia de la paz familiar, por lo que el castigo de éste reforzaba la idea de que no era lo suficiente buena o responsable en su rol de mujer (dominada), encubierto bajo formas eufemística de una buena esposa, madre o amante, dependiendo de las preferencias de aquel en cada caso.

Afortunadamente, está cambiando esta concepción de las relaciones de parejas y el maltrato físico se interpreta como una manifestación de un dominio del que hay que defenderse antes de que sea demasiado tarde. Existe una conciencia social de que cualquier

tipo de agresión no debe ser tolerada, aunque persiste todavía hoy, incluso entre los más jóvenes, esquemas de control del otro que son semillas de la futura violencia que se desencadenará en la relación de pareja. En ocasiones, las mujeres suponen que el hombre recurre a la fuerza física por sus condiciones instintivas, explicando así el maltrato, la violencia como consecuencia del carácter y de la personalidad. En ambos casos se subestima la intencionalidad del agresor, el sujeto llega a expresiones de violencia motivado por su estado de ánimo dominado por la ira. Apareciendo como una señal de la falta de control sobre la propia fuerza.

El desarrollo de la educación de las mujeres, su reconocimiento tanto profesional como social y la consiguiente independencia económica, son factores que permiten augurar una libertad llena de contenido, que les permita a las mujeres cifrar su autoestima en otros valores más allá de la simple relación afectiva. Desde esta posición podrá adquirir una perspectiva sobre su propia relación y ponderar cuándo la convivencia se convierte en un bien común, por el que le merece la pena luchar o, por el contrario, se ha convertido en una discreta prisión doméstica al servicio del hombre. Sin condiciones de libertad social, no siempre se puede lograr también una igualdad de pares en la relación familiar.

En resumen, la violencia de género es la manifestación extrema de esta desigualdad. Los varones actúan considerándose amos de la disponibilidad sobre el cuerpo de la mujer, con la potestad de normativizar el ámbito privado y bajo la premisa del no reconocimiento de autoridad a las mujeres. Esto evidencia un déficit democrático, que se deriva en los obstáculos que siguen encontrándose las mujeres del pleno ejercicio de la ciudadanía.

La mejor prevención contra la violencia de género es la educación. Si no se aprende a respetar a las otras personas como seres éticamente iguales, con la misma libertad y derecho de hacer su vida; si no se entiende a las mujeres como compañeras en la vida y no una segunda madre o esclavas privilegiadas, será difícil combatir esta lacra social que es la violencia contra las mujeres.

Esta tarea educativa debe comenzar desde las propias casas, la escuela y los primeros peldaños de la convivencia social en los que ser niño o niña no sea aprendido como una diferencia que entrañe comportamientos y expectativas distintas. No tenemos que negar las

diferencias, sino combatir las desigualdades, rechazar el empeño de una cultura que normaliza y normativiza conductas asociadas a cada género.

Ser hombre o ser mujer no significa sólo ser diferente en nuestra cultura, sino también ser inferiores o superiores, circunstancia que explica que para los hombres la hipotética posición de que su pareja obtenga un mayor reconocimiento social, normalmente a través del poder simbólico del tipo de trabajo que realiza, constituya un dato que viva sentimentalmente de un modo contradictorio. Por esta razón, las iniciativas de las mujeres son vistas con recelo y desconfianza por parte de los hombres que estiman que pueden perder la supuesta autoridad que le exige la cultura patriarcal.

Las noticias sobre la violencia de género son la punta del iceberg de un fenómeno estructural de las relaciones de dependencia. No es, por tanto, una noticia convencional de un simple “suceso” y su comprensión no se produce a través de la tragedia. Es un error reducir la violencia a la tragedia, como si ésta fuera su fin natural y del que sólo cabe dar cuenta del inevitable fracaso.

La violencia es gradual y el paso al trato físico es el más llamativo, pero el insulto, los piropos de mal gusto o intimidatorios, los chistes humillantes y otras expresiones de nuestra cultura, son el germen en el que crecerán actitudes arrogantes y amparadas en la cultura machista.

Este esquema básico sobre el que se construye nuestra identidad moral, sigue siendo mantenido tanto en la escuela como en los medios de comunicación. Por eso, creemos que la primera medida para paliar la violencia de género es darle el valor que tiene la mujer en otros ámbitos de la realidad social en los que está ausente. Parece que sólo cuando son víctimas, y víctimas de aquello que precisamente les identifica en el imaginario machista de “la maté porque era mía”, se hacen visibles en las noticias. ¿No se estará convirtiendo la denuncia de esta tragedia en una propia tragedia para las mujeres? ¿Debe estar su cuerpo manchado de sangre para que sean objeto de la atención de los medios de comunicación? ¿No se estará contribuyendo con esta publicidad de la barbarie machista a dar pábulo a quienes precisamente desean que se conozcan lo que están dispuestos a llevar a cabo para demostrar su condición de “hombres”? Ciertos episodios de violencia, curiosamente, imitan a otros a los que se les ha dado notoriedad pública. Salir en los papeles, aunque sea por la tragedia,

puede ser un atractivo aliciente para quien desafía con imponer su “autoridad” (violencia) si no se hace lo que él quiere. Creemos que el detallismo trágico de los episodios de violencia alimenta más la pretensión del verdugo que la dignidad de la víctima. Por ejemplo, expresiones como “cosida a puñaladas”, convierten a la noticia de la violencia en sensacionalismo, resaltando la sangre y ocultando la cultura que lo justifica. Lo peor es que este tratamiento morboso se realiza en contenidos elaborados para el público femenino, al cual se le considera interesado sólo por el aspecto sensiblero de los acontecimientos y no por la denuncia decidida de combatir esta lacra social. Se potencia el tópico de la mujer víctima y así son representadas y también educadas ante las noticias en las que aparecen de forma mayoritaria.

## **2. Violencia de género y espectáculo televisivo**

La violencia de género presenta, desgraciadamente, suficientes excusas, como para que sea atizada con pretextos amorosos por esta nueva “Celestina” sentimental que se lucra de vender lo máspreciado de las personas: sus sentimientos.

Por este motivo, no puedo ocultar mi indignación por la reciente retransmisión en un programa televisivo de la trampa a la que es sometida una de las participantes al encontrarse con su ex pareja para rogarle una nueva oportunidad, sin que se hubiera adoptado las medidas oportunas para averiguar que existía ya dictada una orden de alejamiento contra este “donjuan” que buscaba hacer al público cómplice de su última estrategia de dominación. Esta mujer (Svetlana), quien apenas conseguía mantener la mirada de su verdugo y mostraba evidentes muestras de miedo ante su presencia, sería día más tarde asesinada a mano de este mismo hombre.

Este caso viene a reflejar dos cuestiones fundamentales que deben ocupar nuestra atención: los límites del espectáculo televisivo, que no se detiene frente a ningún tipo de situación y convierte justamente las historias más escabrosas en carnaza de su carnaval sensacionalista. No importa las personas, sino esa historia que por un momento se puede convertir en guión televisivo para producir sonrisas y lágrimas que amenicen la tarde de los telespectadores. Todo está sujeto a la lógica de espectáculo, no existe tiempo para aclarar nada en el plató, pues no importan los sentimientos humanos, sino esa especie de sombra de

emociones, en las que se pretende coger a las personas en su desnudez, exhibirlas de la forma que ella misma no esperaba, pues se trata de la demostración como pura pornografía de la emotividad. Descubrir a las personas allí donde no se imagina que podrían llegar y lograr así ese punto de provocación en el que surja el espectáculo de algún modo.

No parece admisible que personas anónimas, que no pertenecen al mundo de la farándula y la industria del famoseo, se arriesguen de manera bastante inconsciente a las consecuencias negativas de participar en el circo doméstico de la pequeña pantalla. Seguro que no imaginan el efecto de categorización y la dificultad de sacudirse los reflejos que la cámara haya producido de su personalidad en los demás. Se debe prestar especial cuidado a los riesgos que puedan tener sobre las personas estas incursiones en la pantalla, ser respetuoso con ellos, evitando situaciones comprometidas que vayan más allá de su propia voluntad. Las sorpresas no pueden ser cheques en blanco para someterles a inesperadas experiencias de fuerte carga sentimental en público, máxime cuando éstas pueden ser indeseadas por los participantes que se ven sometidos al chantaje de la cámara. Por eso, quizás sea aconsejable, sin evitar el contenido humano de ciertos programas, prescindir del relato de las historias conflictivas en primera persona y proponer las historias como guiones recreados por actores para que puedan ser analizados los casos en público. Esta es la filosofía de programas como el del “Al posto tuo” en Italia. De esta forma, las historias no se quedan en la mera exhibición personal, sino en el entramado de situaciones humanas que son enfocadas desde distintos ángulos para lograr así mayor simpatía con las situaciones que afronta cada personaje.

Un segundo aspecto que nos interesa analizar de estos reality-show se refiere al modo en el que se tratan las relaciones de género en nuestras cadenas de televisión.

Estos programas han copado los horarios correspondientes a la supuesta franja superprotegida de la programación infantil. Lamentablemente, los más pequeños no sólo no gozan de espacios apropiados, sino que además la oferta corresponde en la mayoría de las cadenas, bien a telenovelas latinoamericanas que reflejan una situación social de fuerte discriminación para la mujer, o programas del corazón como al que nos venimos refiriendo. En relación a las primeras telenovelas, basta recordar el contraste de algunas de ellas recogido solo por el propio título: “El zorro” o “La gatita salvaje”. En relación con la



segunda opción, la mayoría de las cadenas incluyen programas del corazón o reality-show, los cuales supuestamente serán con los que se relajen las mujeres después de atender el segundo asalto del comedor doméstico: el almuerzo. La discriminación es doble, no sólo por las mujeres representadas en las pantallas, sino también por aquellas otras que los productores conciben como espectadoras. A la mujer se la ha educado para estar principalmente dedicada al cuidado de la familia y a las intrigas de los sentimientos, los cuales se utilizan principalmente como argumento de la programación que se dirige a ella. Se potencia así su propia identidad que tiene mucho que ver con las expectativas que van a establecer acerca de su desarrollo personal y social. La programación para las mujeres consiste en buena medida en invertir la cámara y proyectar como argumento aquellas historias sobre las que han sido educadas. Es una de las estrategias de dominación de la mujer y uno de los principales pilares en los que se sustenta el techo de cristal: la falta de formación y proyección de su realidad más allá de esta vieja costumbre de creer que las mujeres se alimentan de conocer los pormenores de la vida ajena.

Mientras que a las mujeres se les sigue ofreciendo menús audiovisuales con alto contenido sensible, con testimonios personales y en los que prima la expresión de sentimientos. Al hombre se le ofrece datos y declaraciones oficiales. La misma realidad se cuenta bajo dos versiones, dependiendo de que esté dirigida para hombres o mujeres; se envuelve bajo un papel rosa o con otro azul, recurriendo a dicotomías tan primitivas como cuando nos regalaban juguetes.

El tratamiento que se realiza de la mujer en los medios de comunicación ha de comprender también su condición de espectadora. Existe un discurso sentimental de la mujer en los medios de comunicación y una peligrosa reafirmación de su presencia por su condición de víctima de la violencia. La presencia de la mujer en los medios debe empezar por fijarnos en los lugares en los que no está, por una ausencia de la realidad que sigue manteniéndola rehén de una actualidad que parece protagonizada sólo por hombres. Estas ausencias hay que relacionarlas con aquellas otras en las que su reconocimiento se establece casi exclusivamente por su condición de víctima. ¿Dónde están las mujeres en el espacio público? ¿Sigue siendo la tradicional cuidadora, mujer perfecta y madre que no tiene más vida que la que le asigna la sociedad patriarcal? Hay que empezar por ver la educación que

reciben las mujeres y esta responsabilidad también afecta de manera directa a la propia programación televisiva. Programas que siguen potenciando la idea de que la mujer proyecta su vida exclusivamente sobre los demás, que hace de los sentimientos una jaula más que un horizonte de desarrollo personal, que incentiva actitudes románticas trasnochadas, que confunde el amor con un gesto de la cultura machista y no con el respeto al otro. Todo esto constituye graves e importantes argumentos de una educación discriminatoria para las mujeres.

### **3. Algunas consideraciones sobre el tratamiento de la violencia de género en los medios de comunicación.**

Asistimos a una progresiva presencia de la mujer como víctima de la violencia machista. Los medios de comunicación han contribuido decisivamente a modificar la actitud condescendiente que en otros tiempos había caracterizado a este tipo de comportamiento. La denuncia pública de estos actos criminales ha servido a que sean llamados por su nombre, evitando que bajo el terrorismo doméstico, el más perverso que pueda existir, se pudiera amparar actitudes supuestamente de “hombres”, o de “amantes” que las mataban por motivos pasionales. En este sentido, la comunicación ha sido necesaria para dotar de publicidad a delitos que por ocurrir en el ámbito privado no podían gozar de la impunidad ante la ley, haciendo si cabe más bárbara la opresión de ellas que se sienten secuestradas en su propio domicilio, atemorizadas por las estrategias de control de quienes se creen con derecho a disponer de su tiempo, de sus decisiones y de su vida.

Sin restar un ápice a la meritoria tarea de los medios de comunicación en este esfuerzo, hemos de lamentar que no siempre el modo de abordar los malos tratos contra las mujeres parecen los más apropiados. En primer lugar, estas noticias surgen con más frecuencia de los tanatorios que de los juzgados, prevalece la imagen de la mujer víctima sobre aquella otra de la mujer luchadora por hacer respetar su autonomía moral y física. La sangre vende más que las denuncias y sentencias que condenan a los maltratadores. No necesitamos más mujeres muertas, sino mujeres vivas y muy vivas, capaces de superar la violencia machista, que sirvan de referencia a quienes en esta lucha necesitan reforzar su imagen de mujer que confía en su propia lucha.

En ocasiones se aprovecha como una oportunidad magnífica para convertir los episodios en “info-dramas”, en los que la recreación del periodista compite con la propia realidad. Supuestas historias sentimentales en las que se puede especular con los argumentos más básicos de las telenovelas del corazón: infidelidades, vejaciones, amor, incomprensión, dolor, arrepentimiento, venganza y sangre, ingredientes perfectos para la mercantilización de los sentimientos humanos a través de estas lamentables historias. Se pierde la perspectiva del fenómeno de la violencia como un síntoma estructural de un modelo de sociedad machista, y se trata como si fuera un simple episodio habitual del cual lo único que importa es saber al número que ascienden las víctimas o, en el otro extremo, se adentra en una narración casi audiovisual que con las propias palabras parece colocarnos delante de una cámara mental que nos ilustra los más simples detalles del episodio. Asistimos a una cultura en la que la importancia de los hechos depende del grado de veracidad (sensacional) que nos ofrezca la tragedia. La información como sensación, la sensación como mero consumo. El “homo videns” de Sartori que tiene más datos pero menos información de la realidad.

Los efectos que se derivan de este tipo de prácticas informativas resultan contraproducentes al propósito que se persigue de denuncia social. Más bien se puede contribuir a alentar comportamientos miméticos, aquellos que pretenden hacer de su tragedia un acto notorio y a descompensar la imagen de la mujer en los medios de información marcada por ser víctima del hombre. Por estas razones, resulta imprescindible repensar la responsabilidad de los medios de comunicación en la información sobre malos tratos.

Las noticias de malos tratos se adentran en un detallismo trágico que para nada contribuye a favorecer el respeto hacia la víctima. El guión criminal del maltratador se convierte en espectáculo televisivo, consiguiendo así su pretensión de que sea conocida su barbarie, reafirmando así el tópico de la cultura machista de demostrar lo que es capaz de hacer con “su” mujer. El maltratador se siente con el derecho a dictar la última palabra sobre su vida. Los medios deben ser prudentes y evitar que se incurra en actitudes sensacionalistas y que finalmente el crimen contribuya más a la notoriedad del verdugo que a su condena. A nuestro juicio, no es la mejor alternativa y se corre el riesgo de reforzar una actitud afianzada en la cultura machista. Estimamos conveniente evitar este protagonismo trágico del verdugo y la imagen de la mujer víctima, como un esquema reiterado en el que lo único que cambia es

el número de la siniestra lista. Las mujeres asesinadas son personas con nombres y apellidos, que deben ser conocidas y reconocidas, para que su vida pueda más que su muerte. Los medios deben abandonar esta inercia perniciosa de referirse a los nuevos casos de violencia de género como si se tratasen de accidentes inevitables.

Es fácil que ante el drama producido por un episodio de esta naturaleza, el periodista se sienta motivado a ser una recreación del dolor de los familiares, de las circunstancias del crimen y especule con posibles motivos que puedan explicarlo. Estas circunstancias constituyen un caldo de cultivo idóneo para elaborar un producto informativo más centrado en las emociones que en los hechos. Se explota más el dolor de la tragedia que las razones que la explican. No debemos desconectar este dolor social que refleja la violencia contra las mujeres de las intenciones que el propio asesino pretendía causar con sus actos. La información más que combatir la injusticia le da cancha social para que ésta pueda transmitirnos un sentimiento de derrota ante lo supuestamente inevitable, tal y como confirmar la muerte de otra mujer.

En cambio, sería mucho más sugerente y eficaz modificar esta tendencia informativa que convierte los malos tratos en un tipo de suceso trágico además de convencional y ofrecer enfoques que permitan advertir que se trata de un fenómeno agazapado en nuestra convivencia diaria. No se trata de hablar de asesinatos de mujeres, sino de un modelo cultural de las relaciones de género que causa este efecto. Así, ante un episodio de malos tratos, más que reproducir por enésima vez las vejaciones de las víctimas, convendría repensar otras perspectivas a la hora de informar. Por ejemplo, aludir en ese día a la biografía de la mujer asesinada, que también la tiene como las famosas; a su trabajo, a su contribución para los demás, etc. O, por ejemplo, buscar cosas que hizo y nunca nadie conoció o hablar en la prensa ese día de algún tema que a ella le gustara. Podría ser una manera de apreciar el valor de la vida de esa mujer, no de su muerte. Appreciar el impulso de su trabajo como un esfuerzo que no desaparece. Dejar que escriba sobre ella alguna compañera, alguna persona y expresar el sentido de heroísmo y no el victimismo de las mujeres.

Sería hablar de lo ocurrido, no como la acción de alguien, sino como un fenómeno más amplio e invisible que siega la vida de las mujeres por la locura de una pobre superioridad física, la cual se verá más intensamente rebajada, desde el punto de vista

cualitativo, resaltando la grandeza de quien perdió su vida por ser mujer, por actuar como tal, por no aceptar el chantaje de la opresión masculina. Pero si las noticias de malos tratos no se conciben así, sería como si la lucha contra el terrorismo sólo se contará a partir del horror de las víctimas sin visibilizar los esfuerzos que contribuyen a combatirlo o las causas que lo producen.

Los medios venden a las mujeres asesinadas, las convierten en objetos de sensacionalismo y sólo se resalta la tragedia como si fuera una simple pieza de un dolor social que no tuviera nada que ver con la vida de alguien. Por otro lado, las mujeres que consumen estas noticias asumen su rol dentro de un ejército que participa en una guerra simbólica, una nueva víctima que le recuerda su condición de perdedora, de un esfuerzo que sólo se traduce en número de víctimas. No se alude para nada a una proyección social de un problema que debe ser visto como una lacra que perjudica a todos, que debe ser superado a través de un enfoque en el que la auténtica víctima sea el verdugo, quien no supo apreciar la vida de otra persona, respetarla más allá de sus ambiciones de sentirse el hombre que debía demostrar quién mandaba en una relación.

En resumen, esta óptica informativa es característicamente androcéntrica: son los resultados de los acontecimientos lo que importa, sin entrar en analizar las situaciones de una manera más comprensiva que incluya aspectos de la información como un relato de vida, una historia que continúa más allá de los episodios particulares. Incluso podríamos demostrar que las mujeres siguen vivas más allá del hecho biológico de que un bárbaro haya acabado con su vida. Hacer presente a la persona, a través de sus aficiones, su recuerdo, sus seres queridos que siguen expresando las formas invisibles en que se comunica... son formas elocuentes de combatir los malos tratos. Por supuesto, hacerlo con el respeto y la discreción debida que exija cada caso.

Sin embargo, se sigue tratando la información de malos tratos bajo la óptica de una competencia informativa del mercado en el que la tragedia es uno de los aditivos más consumidos. Se debe evitar a toda costa que los casos de malos tratos se conviertan en

noticias morbosas que al divulgarlas agraven la situación de quienes la padecen, preservando su anonimato y, en caso de publicarlo, respetar su decisión de hacerlo<sup>173</sup>.

Los medios de comunicación, a la par que informan de las rupturas que se producen en la convivencia social, asumen la función lógica de buscar una posible explicación a los hechos. En este empeño, la información ordena las posibles causas bajo indicios que le permite suponer de manera más o menos razonable los motivos de un determinado comportamiento. En el caso de los episodios de malos tratos, el problema no es otro que la falta de un móvil preciso para obtener un cierto beneficio con el delito que se comete. No existe un motivo, sino una motivación, una especie de propensión agresiva que surge del deseo de dominación sobre el otro. Desde este punto de vista, las causas no dejan de ser meros pretextos accidentales para ejecutar una acción que estaba ya anunciada en múltiples conductas previas.

La agresión trágica no tiene una causa sino una excusa. La mentalidad dominante lleva al hombre a deslizarse por una especie de estado psíquico que elabora como señas de su identidad de género: el celo como protección de su honor, o la borrachera como una inhibición con la que se bromea para que los impulsos latentes que surjan como si nada tuvieran que ver con el tipo de persona que sea el agresor. Además, este tipo de circunstancia puede producir en la opinión pública la impresión errónea de que los malos tratos derivan de un trastorno de la personalidad, o por un momento de enajenamiento transitorio. En otras ocasiones, se alude a circunstancias como la nacionalidad, la clase social u otras circunstancias socioeconómicas que producen la impresión de que la vejación a la mujer está marcada por unos factores distintos a la cultura de la dominación masculina. De hecho, frente a estos mitos del maltrato, un estudio sociológico de los casos demuestra que se producen en todas las capas sociales y por hombres con una vida extraordinariamente común. Es la mentalidad hacia la mujer, su presunción de que pueden hacer efectivo su derecho de mando

---

<sup>173</sup> Punto 3 de las recomendaciones del Consejo Audiovisual de Cataluña sobre el tratamiento de la violencia de género en los programas informativos y de entretenimiento en los medios de comunicación establece: “Respetar el derecho a la intimidad de las personas agredidas y la presunción de inocencia de los agresores. Preservar el anonimato de las personas afectadas, sobre todo si son menores, y respetar siempre su decisión sobre la difusión de su identidad. Debe respetarse, también, la decisión de los cuerpos de seguridad respecto a la difusión, o no, de determinadas informaciones, que pueda influir en el proceso de la investigación. Debe evitarse siempre que las informaciones publicadas permitan llegar a conclusiones prematuras sobre los hechos antes de una resolución judicial”.

sobre ella, la que cualifica su comportamiento. Es este factor como una lacra educativa de la sociedad la que hay que conseguir combatir también con la información que encontramos cada día en los medios. A este respecto, y para terminar este capítulo, nos parece pertinente la observación que Eulalia Lledó incluye en su trabajo sobre *Cómo tratar bien a los malos tratos*:

La violencia contra las mujeres se produce en todos los niveles sociales, los agresores suelen ser hombres de apariencia normal, en muy pocos casos se puede hablar de un ser patológico; se hace constar a menudo en las noticias que los criminales están en el paro, son borrachos, drogadictos, son de extracción social baja, tienen pocos recursos económicos, o trabajan en empleos poco cualificados.

Sería interesante hacer notar este mismo tipo de datos en noticias que muestran criminales que ni están en paro, ni son borrachos, ni drogadictos, son de extracción social alta, gozan de recursos económicos, o ejercen, por ejemplo, una profesión liberal. Esto es aplicable tanto a los casos de terrorismo doméstico como a las violaciones, acoso sexual y a la violencia de género.

Muchas noticias insisten en que el criminal está dominado por los nervios, está en un alto grado de excitación, tiene un arrebato o un ataque; en muchas ocasiones, como se ha visto anteriormente, esto no es así, sino que es sobre todo tópico que minimiza y atenúa el crimen y que tiende a justificar al criminal”. (*Cómo tratar bien a los malos tratos*, p. 39).

## **Bibliografía**

AMOROS, C. (1990), “Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales” en MAQUEIRA, V. y SANCHEZ, C. comp. (1990), *Violencia y Sociedad Patriarcal*. Ed. Pablo Iglesia. Madrid.

BACH, M. y otras. (2000), *El sexo de las noticias: reflexiones sobre el sexo en la información y recomendaciones de estilo*. Icaria. Barcelona.

BELTRAN, E., MAQUEIRA, V., ALVAREZ, S. Y SANCHEZ, C. (2001), *Feminismos*. Debates teóricos contemporáneos. Alianza Editorial. Madrid.

BENHABIB, S. (1990). “El otro generalizado y el otro concreto: la controversia Kohlberg-Gilligan y la teoría feminista”, en Seyla Benhabib y Drucilla Cornell, eds. *Teoría feminista y teoría crítica*. Ensayos sobre la política de género en las sociedades del capitalismo tardío. Alfons Magnànim, pp. 119-151.

- BENHABIB, S. Y CORNELL, D. (1990), *Más allá de la política de género*, en BENHABIB, S. Y CORNELLA, D. ed. (1990), *Teoría feminista y teoría crítica*. Editorial Alfons el Magnanim. Generalitat Valenciana. Valencia
- BERGANZA CONDE, M<sup>a</sup> R. (2003), “La construcción de la violencia contra las mujeres desde la Teoría del Enfoque”. *Revista de la Facultad de Comunicación*. Universidad de Navarra, Vol. XVI, N<sup>o</sup> 2. Pamplona. España, pp. 9-32.
- BERGANZA CONDE, R., GARCIA ORTEGA, C. Y SANCHEZ ARANDA, J.J. (2003), *Mujer publicada, mujer maltratada. Libro de estilo para informar en los medios de comunicación sobre mujeres*. Instituto Navarro de la Mujer. Pamplona.
- BORDIEU, P. (2000), *La dominación masculina*. Anagrama. Barcelona.
- CASTELL, C. (1996), *Perspectiva feminista en Teoría Política*. Paidós. Barcelona.
- COBO, R. (1995), *Fundamentos del patriarcado moderno. J.J. Rousseau*. Cátedra. Madrid.
- FAGOAGA, C. (1999), *La violencia en los medios de comunicación*. Instituto de la Mujer. Madrid.
- FIGES, E. (1980), *Actitudes patriarcales: las mujeres en la sociedad*. Alianza. Madrid.
- GONZALEZ, A. y LOMAS, C. (2002), *Mujer y educación*. Editorial Grau. Barcelona.
- HAIMOVICH, P. (1990), “El concepto de los malos tratos. Ideologías y representaciones sociales”, en MAQUEIRA, V. y SANCHEZ, C. comp. (1990). *Violencia y Sociedad Patriarcal*. Ed. Pablo Iglesia. Madrid.
- HIRIGOYEN, M. (1999), *El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana*. Barcelona. Paidós.
- LOMAS, C. (2002), “El aprendizaje de las identidades femenina y masculina en la cultura de masas”, en GONZALEZ, A. y LOMAS, C. (2002), *Mujer y educación*. Editorial Grau. Barcelona.
- LOMAS, C. ed. (1999), *¿Iguales o diferentes?: género, diferencia sexual, lenguaje y educación*. Paidós. Barcelona.
- LOMAS, C. y ARCONADA, M.A. “Mujer y publicidad: De la diferencia a la desigualdad”, en LOMAS, C. ed. (1999), *¿Iguales o diferentes?: género, diferencia sexual, lenguaje y educación*. Paidós. Barcelona.
- MAQUEIRA, V. y SANCHEZ, C. comp. (1990). *Violencia y Sociedad Patriarcal*. Ed. Pablo Iglesia. Madrid.
- MILL, J.S. Y TAYLOR MILL, H. (2001), *Ensayos sobre la igualdad sexual*. Cátedra. Madrid.
- MIYARES, A. (2003), *Democracia feminista*. Cátedra. Madrid.
- MOLER OKIN, S. Y MANSBRIDGE, J. (1997), “Feminism”. En GOODWIN, R. PETTIN, Ph. *A Companion to Contemporary Political Philosophy*, pp. 269-290-
- NOMBRA en femenino y en masculino*. Ministerio de trabajo y asuntos sociales. Instituto de la Mujer. 2002.



PATEMAN, C. “Críticas Feministas a la dicotomía Público/ Privado”, en CASTELL, C. (1996), *Perspectiva feminista en Teoría Política*. Paidós. Barcelona, pp. 31-52.

PIUSSI, A.M.(1999) “Más allá de la igualdad: apoyarse en el deseo, en el partir de sí y en la práctica de las relaciones en la educación”. En LOMAS, C. ed., *¿Iguales o diferentes?: género, diferencia sexual, lenguaje y educación*. Paidós. Barcelona.

SUAREZ, J.C. (2006), *La Mujer Construida. Comunicación e identidad femenina*. Mad. Sevilla.

SUAREAZ, J.C.(2011), *La maternidad Masculina. Y otros ensayos sobre la igualdad entre mujeres y hombres desde otro punto de vista*. Dykinson. Madrid.

## **MALTRATO PARENTAL DE LOS JÓVENES Y SU DERIVACIÓN A VIOLENCIA DE GÉNERO.**

María del Valle García Escudero<sup>174</sup>

María Teresa Vidal Delgado<sup>175</sup>

I.-Introducción. II.- Maltrato parental de los jóvenes.1.-Ideas generales sobre las conductas. 2.-Principios que rigen el procedimiento penal de menores en conductas penales de violencia frente a los padres u otros familiares. 3.- Instrucción del procedimiento del maltrato familiar. 3.1.-Iniciación.3.2.- Medidas cautelares.3.3.- Diligencias de investigación. 3.4.- Eficacia de la conciliación con la víctima. 3.5.- Calificación jurídica. 3.6.- Medidas a imponer en la sentencia.3.7.- Ejecución. III.- Derivación a violencia de género.1.-Ideas generales. 2.- Medidas preventivas. IV.- Consideraciones finales.

### **I.- Introducción**

En la sociedad actual las conductas agresivas cometidas por menores en ámbito familiar representan un parte importante de violencia juvenil. La respuesta del sistema penal a las mismas es siempre difícil. Habitualmente estos comportamientos se producen en la intimidad familiar, guardada celosamente por la propia condición humana. La resistencia de los padres a reaccionar ante hechos y conductas inadmisibles, prefiriendo “soportar” antes que “actuar”, así como la sensación de responsabilidad de los agredidos, responsables por naturaleza de la educación y formación de los agresores, y, en fin, el miedo a la significación social si estos hechos salen del entorno íntimo familiar, son las principales circunstancias que dificultan el tratamiento de estos conflictos de forma temprana, adecuada y con eficacia. Con las actitudes

---

<sup>174</sup> Fiscal de la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla

<sup>175</sup> Coordinadora Fiscal de la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla

pasivas se pierde de vista algo tan elemental como que para solucionar problemas hay que abordarlos, o, dicho de otro modo, los problemas no se solucionan solos.

Siendo claro que el sujeto activo de estos comportamientos son los menores en el entorno familiar, es importante precisar que los sujetos pasivos, aunque principalmente son los padres o progenitores, pueden serlo también quienes convivan con los agresores: hermanos y abuelos, etc... Sería un error grave, pues, restringir la condición de víctimas a los progenitores, ya que hermanos y abuelos suelen estar más indefensos frente al agresor que aquéllos. La problemática ha de abordarse de forma conjunta desde la óptica de la unidad familiar.

Uno de los factores que lleva a estas situaciones, y, seguramente el principal, es la falta de límites. El menor no acepta y no interioriza límites en su conducta proyectada en las relaciones sociales, y por tanto, la violencia trascenderá habitualmente del ámbito familiar. Sin embargo, como se ha apuntado, una nota de la violencia familiar es que se produce en la intimidad. Pues bien, se observa una extensión de la violencia al ámbito de la pareja, ya que las relaciones de pareja se desarrollan también en buena parte en un ambiente íntimo.

Como comportamientos delictivos estas conductas requieren una respuesta penal, en el ámbito de la justicia juvenil y concretamente en el proceso penal de menores. Sobre el tratamiento en el proceso de esta violencia tratan las siguientes reflexiones.

## **II.- Maltrato parental de los jóvenes.**

### *1. Ideas generales sobre las conductas.*

En nuestra sociedad, los malos tratos de menores hacia sus padres están proliferando de manera alarmante, y no únicamente en lo que se llaman familias desestructuradas o rotas, sino también en familias con un nivel social o económico medio y alto.

Entre las causas de la violencia de menores contra sus progenitores se pueden destacar la existencia de una sociedad permisiva que educa a los jóvenes en derechos pero no en límites o deberes. Igualmente se puede destacar la actitud de los padres que menoscaban la autoridad de maestros, policías u otros ciudadanos cuando reprenden a sus descendientes. Y por último

las deficiencias del proceso educativo de los educadores hacia los menores con ausencia límites y normas.

En un primer momento de aparición de la actitud violenta de menores hacia sus padres aparece la de menores adolescentes masculinos hacía las madres, si bien en la actualidad ha evolucionado y se puede afirmar que este tipo de violencia tiene como sujetos activos a niños y niñas hacia, principalmente, las madres.

En orden a las conductas penales, hay que delimitar los supuestos en los que el menor comete conductas propiamente delictivas que se concretan en comportamientos agresivos y violentos en el ámbito doméstico y familiar (golpes, empujones, insultos, desprecios y vejaciones, amenazas, etc.), de conductas que quedan fuera del ámbito penal y que constituyen problemas conductuales que requieren utilizar instituciones de protección, nos referimos a casos de absentismo escolar, comportamientos desobedientes en el ámbito escolar, ausencia de disciplina y cumplimiento de normas impuestas en el seno del hogar, fugas, etc... Lógicamente, ello no quita que estos problemas conductuales precedan o simultaneen a aquéllas conductas típicamente penales.

## *2. –Principios que rigen el procedimiento penal de menores en conductas penales de violencia frente a los padres u otros familiares.*

No existe un proceso de menores especial para delito o tipo de delitos. Por ello hay que enderezar en cada caso concreto el procedimiento a los hechos, para sacar el mayor provecho del mismo. El principio de celeridad es prioritario en la ordenación del sistema de justicia juvenil. El procedimiento debe ser especialmente ágil y breve, puesto que el objeto es la necesidad de conectar inmediatamente la medida a imponer con el hecho cometido. La respuesta ha de ser lo más temprana posible. No podemos olvidar que cuando se llega al proceso penal por conductas de violencia de menores en el ámbito familiar hay un proceso dilatado en el tiempo en donde la “notitia criminis” es el corolario de una larga cadena de hechos que desembocan en situaciones familiares insostenibles que requieren una intervención inmediata.

Si el menor denunciado tuviera una edad inferior a 14 años, y comete conductas agresivas en su hogar, no podemos iniciar un procedimiento sancionador. En este caso, hay que acudir a la esfera protectora, dando cuenta e informando de los recursos existentes, tanto a los padres

como a la entidad pública de protección y a la propia fiscalía especializada en asuntos de familia y protección de menores.

La necesidad de un procedimiento ágil y breve ya está recogida como principio en el artículo 40 de la convención de los derechos del Niño, en el punto 32 Beijing, en la recomendación número 87 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, en el artículo 10.2.b. del Pacto IDCP, y más recientemente en la propia Ley Orgánica de Reforma Penal de Menores y en numerosas Circulares de la Fiscalía General del Estado que la comentan y desarrollan.

Este principio de celeridad que alumbró el procedimiento de menores y, más especialmente, cuando los hechos constituyen maltrato parental de los mismos, tiene reflejo claramente en la adopción de medidas cautelares, a las que nos referimos brevemente más adelante.

### *3.- Instrucción del procedimiento del maltrato familiar.*

#### *3.1.-Iniciación.*

El procedimiento de maltrato parental de menores hacia sus progenitores puede comenzar de forma diversa. El supuesto de denuncia expresa de las víctimas se completa con la recepción de partes médicos de hospitales en su caso.

Se dan con mucha frecuencia una vez iniciado el procedimiento por alguno de estos dos caminos los supuestos de denuncias sucesivas ante la reiteración de hechos violentos, lo que genera a su vez en el procedimiento ya iniciado la necesidad de investigar estos nuevos hechos que se van añadiendo por lo que es necesario sentar la regla general que se han de tramitar todos ellos en un mismo expediente, hasta que finalice totalmente la instrucción. Se admite, pues la acumulación de denuncias, con fundamento en que siendo hechos distintos quedan referidos a un mismo maltrato parental, que es en definitiva el problema a solucionar.

Sin embargo, si el procedimiento hubiera finalizado y éste se hubiera concluido ya no es posible acumular las nuevas denuncias que porque se generarían desde el punto de vista de la celeridad retrasos, y desde el punto de vista de los derechos del menor, indefensión en la concreción de la imputación. Por ello, si llegan nuevas denuncias una vez finalizado el expediente sancionador en trámite, ha de incoarse un nuevo expediente por estos hechos nuevos que desemboque en otra sentencia condenatoria. Es especialmente importante entonces que exista la debida flexibilidad organizativa para que los Equipos Técnicos y la

propia Fiscalía tenga presentes en su contexto todos los hechos y procedimientos, y no los aborden las nuevas denuncias como si fueran la primera vez.

Igualmente, cabe que se inicie el procedimiento de maltrato familiar por una tercera vía diferente a las dos anteriormente mencionadas, cual es la solicitud de adopción de una orden de protección de los padres o de personas del entorno familiar de convivencia frente al menor que ejerce presuntos malos tratos.

### *3.2.- Medidas cautelares.*

La ley del menor en su art 7 dice cuales son las medidas que se pueden aplicar a los menores y en todo caso se pueden adoptar como medidas cautelares en este procedimiento, ante la imperiosa necesidad de dar una respuesta rápida, puesto que con la presentación de la denuncia el conflicto familiar se incrementa y adopta una nueva dimensión, factor que debe ser valorado a la hora de promover la adopción de una medida u otra, ya que todas se pueden aplicar para los menores que incurran en este delito dependiendo por supuesto en primer lugar de la gravedad del hecho y en segundo lugar del mayor o menor porcentaje que se vean en el menor de factores de riesgo.

Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes:

- a. Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- b. Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.

c. Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

d. Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

e. Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

f. Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

g. Permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

h. Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

1. Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el menor está en edad de escolarización obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.
2. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
3. Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
4. Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
5. Obligación de residir en un lugar determinado.
6. Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
7. Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio



Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

i. La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

j. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

k. Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

l. Realización de tareas socio-educativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

m. Amonestación. Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos

cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

n. Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

ñ. Inhabilitación absoluta.

Lógicamente, entre este abanico de medidas hay que seleccionar cuáles son las más adecuadas para los supuestos de la singular violencia a que nos estamos refiriendo.

Empezaremos con las medidas que no implican privación de libertad. Estas medidas no están sujetas a límite temporal por lo que pueden prolongarse hasta que se dicte la sentencia sin necesidad de solicitar una prórroga expresa y, por lo tanto, pueden mantenerse durante toda la fase de investigación y de enjuiciamiento, así como pueden dejarse sin efecto cuando se desvanezcan los factores que determinaron su adopción.

La necesidad de adoptarse estas medidas responde a la inaplazable intervención educativa con relación al menor, que requiere además, un adecuado control sobre la medida cautelar impuesta, no solamente por parte del Fiscal instructor de la causa, sino también por el Juez de menores que ha adoptado e impuesto dicha medida.

La víctima de la violencia doméstica tiene en todo caso derecho a estar informado de la adopción de la medida cautelar, así como de su cese, puesto que una y otra afectan a su seguridad, y en este sentido el párrafo quinto del artículo 4 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores así lo acuerda: Sin perjuicio de lo anterior, el secretario judicial deberá comunicar a las víctimas y perjudicados, se hayan o no personado, todas aquellas resoluciones que se adopten tanto por el Ministerio Fiscal como por el Juez de Menores, que puedan afectar a sus intereses.

Las tres principales medidas son: a) convivencia en grupo educativo; b) internamiento abierto y c) libertad vigilada.

Estas tres medidas son las que más se imponen y la que más resultado tienen. Dar un porcentaje es difícil, porque una vez que el agresor o agresora llega a la mayoría de edad, en caso de volver a repetir la misma conducta, queda ya fuera de la jurisdicción juvenil, pasando a la ordinaria, siempre dentro del orden jurisdiccional penal.

Las tres son medidas en las que el menor tienen un apoyo psicológico permanente y en las que no solo se trabaja con el sino también con la familia.

*Convivencia en grupo familiar o educativo.* Esta medida consiste en proporcionar al menor un hogar diferente al suyo donde ha cometido los actos agresivos, pero que esté dentro de la familia extensa, con carácter prioritario. Se trata de que el menor salga del entorno familiar habitual, incluso puede pasar de convivir con un progenitor a convivir con el otro o bien convivir con otro familiar siempre de la familia cercana: abuelos o tíos a veces incluso un hermano/a mayor de edad e independizado. Si esto no fuera posible o adecuado, se opta por articular la medida a través de pisos de convivencia que tienen educación reglada y tratamiento psicológico adecuado a la problemática del menor. Se opta entonces porque el menor salga totalmente de la esfera familiar y pase a convivir en un piso con otros chavales en número que puede oscilar pero casi siempre no supera los 8 y que normalmente están situados en barriadas residenciales y en pueblos cercanos a la capital de la provincia. Casi el 99% de los menores que están en un piso lo están por temas relacionados con la violencia doméstica o de género. Se trata de que aprendan a convivir, puesto que el piso funciona como una casa normal y en la que siempre existe la presencia de dos educadores y un equipo técnico que prestan la terapia necesaria a los menores y poco a poco van trabajando no solo con el menor sino también con la familia y van propiciando un acercamiento cada vez más paulatino a la familia, cosa fácil en la violencia doméstica pero no en la de género en la que la medida casi siempre va acompañada de la prohibición de acercarse el agresor a la víctima. Para que esta medida surta sus efectos es necesario que al menos tenga la medida una duración de 9 meses mínimo para poder trabajar todos los factores que han llevado al menor a esa situación. Si esta medida se ve que no funciona se puede modificar a una más restrictiva.

*Internamiento abierto.* El menor queda internado en un centro de menores, pero al ser el internamiento en régimen abierto, los menores lo cumplen en un módulo aparte con mínima

relación con los demás menores internados y con un régimen totalmente distinto, ya que este tipo de internamiento esta pensado principalmente para los delitos de maltrato. En esta medida el menor realiza actividades en el exterior del centro, pero pernocta en él donde, además, tiene que pasar una serie de horas par trabajar los aspectos que han motivado su comportamiento. En esta terapia también se trabaja con la familia.

*Libertad vigilada.* Medida incuestionable de apoyo psicológico al menor. Se trata de orientar al menor a encauzar su conducta y por supuesto se trabaja con la familia. Para que el menor aproveche esta medida de medio abierto tiene que ir acompañada de una parte restrictiva y es que, si no la cumple, tal como establece el artículo 50 de la LORPM se modifica a internamiento: “Si la medida quebrantada no fuere privativa de libertad, el Ministerio Fiscal podrá instar del Juez de Menores la sustitución de aquella por otra de la misma naturaleza. Excepcionalmente, y a propuesta del Ministerio Fiscal, oídos el letrado y el representante legal del menor, así como el equipo técnico, el Juez de Menores podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento”.

La Fiscalía General del Estado en la consulta 3/2004, de 26 de noviembre, tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la posibilidad de adoptar esta medida como cautelar de alejamiento en el proceso de menores: “Cabe imponer el alejamiento del menor maltratador respecto de la víctima como regla de conducta de la medida cautelar de libertad vigilada, orientada ésta globalmente al interés del menor dentro del contexto del proceso educativo del mismo” y “la medida cautelar de libertad vigilada acompañada de la regla de conducta consistente en el alejamiento respecto de la víctima no estará temporalmente limitada, pudiendo mantenerse durante todo el curso del proceso hasta la sentencia firme”

Esta medida cautelar se puede adoptar y, ello es especialmente aconsejable, con las reglas de conducta que recoge la LORPM, tales como alejamiento de las víctimas con relación al menor, terapia familiar, terapia de desintoxicación en su caso, obligación de acudir el menor al centro educativo, talleres o módulos que se impongan y otras reglas tendentes a ordenar el ocio y tiempo libre.

Con todo lo anterior efectivamente lo importante es trabajar en la educación de los menores, pero por supuesto con el componente coercitivo de que sus conductas no queden

impunes, porque en este tipo de delito el agresor al entrar en la esfera de las relaciones personales se cree exento de cualquier tipo de responsabilidad y considera que muchas conductas son normales.

*El alejamiento.* El artículo 28 de la LORPM dispone que las medidas cautelares podrán consistir en prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquéllos de sus familiares u otras personas que determine el juez. Igualmente, el artículo 7.i dispone “La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996”.

Hay que distinguir el contenido del alejamiento cautelar cuando puede estar integrado por la prohibición de aproximarse o por la prohibición de comunicarse con las personas que determine el juez.

La petición de alejamiento de los familiares debe incorporar, en todo caso, una cláusula que facilite las terapias familiares, ya que al solicitar el alejamiento es importante hacer constar que esta medida no excluya los contactos del menor con la familia cuando los técnicos encargados de dicha ejecución lo consideren conveniente para poder dar curso a las terapias familiares que se aconsejan en este tipo de conflicto.

Existen otras medidas que se pueden adoptar como cautelares como es el internamiento cautelar, que ha de ser absolutamente excepcional cuando sea en la modalidad de semiabierto o cerrado y tendrá que iluminarse con los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y provisionalidad.

Igualmente caben otras medidas como pueden ser la guarda judicial del menor con ingreso en centro de acogida, medida que no está contemplada como tal en la ley penal del menor sino en los artículos 158 y 172 del Código Civil.

### *3.3.- Diligencias de investigación.*

En este punto únicamente destacar como especialidad de procedimiento que la declaración del menor imputado ha de hacerse sin asistencia de sus representantes legales, por el evidente conflicto de intereses planteado, dado que el menor es agresor en este procedimiento y los progenitores o familiares que conviven con él son las víctimas.

### *3.4.- Eficacia de la conciliación con la víctima.*

El artículo 19 de la LORPM aborda el mecanismo de la conciliación en los términos siguientes: “1. También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.

El desistimiento en la continuación del expediente sólo será posible cuando el hecho imputado al menor constituya delito menos grave o falta.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquéllos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil.

3. El correspondiente equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, a los efectos indicados en los apartados anteriores, e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.

4. Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado por el delito o falta cometido, o cuando una u otros no pudieran

llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado.

5. En el caso de que el menor no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará la tramitación del expediente.

6. En los casos en los que la víctima del delito o falta fuere menor de edad o incapaz, el compromiso al que se refiere el presente artículo habrá de ser asumido por el representante legal de la misma, con la aprobación del Juez de Menores”.

La circular de Fiscalía 1/10 se refiere a este mecanismo en los términos: “Cabrá, residualmente y en los supuestos de menor entidad, aplicarse una reparación extrajudicial pues, acompañada de algunas obligaciones para el menor, en supuestos con pronóstico favorable, puede ser una solución idónea, siempre susceptible de ser revocada si el denunciado incumple sus obligaciones. En todo caso, tal solución deberá ir precedida y avalada por un riguroso estudio de la situación familiar.”

Estos términos de la Circular se deben porque en los casos de violencia intra familiar, cuando se denuncia la situación es ya insostenible y, normalmente, ha degenerado en violencia física o psicológica grave.

Por supuesto en los casos de violencia de género es muy poco factible porque el agresor recibe el mensaje de que el perdón lo arregla todo. En cualquier caso, sería interesante fomentar esta conciliación, al ser muy educativa, servir de encuentro entre víctima y agresor, y que el agresor conozca de primera mano el sufrimiento de la víctima.

De todo ello podemos concluir: primero, que cuando termina un procedimiento por maltrato familiar nunca cabe el llamado desistimiento porque normalmente, en las conductas agresivas del menor hay violencia o intimidación; segundo, en la respuesta de reparación extrajudicial hay que valorar las circunstancias de cada caso, y reiteramos, que nunca cabe dicha solución cuando se hayan dado situaciones agresivas de violencia física del menor hacia sus familiares; tercero, que exista compromiso del menor hacia las obligaciones que den contenido a la solución extrajudicial sobre todo compromiso de asistencia del mismo y de su grupo familiar a psicoterapia; cuarto, si hay un rebrote, éste será objeto de una respuesta de

mayor intensidad, así como se ha de poner en conocimiento de la Fiscalía para dar respuesta adecuada. En todo caso, no se puede acudir nunca a esta vía cuando haya situaciones de fuerte desequilibrio entre los afectados, tales como falta de esperanza en la mediación, supuestos en los que los familiares estén inhabilitados psicológicamente para tomar parte en un proceso reparador, o en que el menor maltratador no exteriorice el firme propósito de cesar en sus actos.

### *3.5.- Calificación jurídica.*

Las conductas penales son las que están recogidas en los artículos 153.2. y 173.2 del Código Penal: “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza”.



Es preciso, en todo caso, la convivencia. Si no hubiera convivencia como requisito fundamental al que se refieren ambos artículos los hechos se califican jurídicamente como falta.

### *3.6.- Medidas a imponer en la sentencia.*

Las medidas a imponer en sentencia, esto es, el equivalente a la pena la jurisdicción juvenil, son las mismas medidas que figuran como cautelares, solo que sin esta cualidad, sino con carácter definitivo hasta su cumplimiento. Por ello, todo lo dicho antes en relación a aquellas medidas cautelares debe tenerse aquí por puesto.

### *3.7.- Ejecución.*

En primer lugar, y si se hubiera impuesto al menor una medida de privación de libertad, no es descartable en ningún caso la posibilidad de conceder a éste los beneficios de la suspensión del fallo en atención al principio de interés superior del menor. Se trata de otorgar una segunda oportunidad, pero sujeta a condiciones, tales como que no vuelva a ser condenado en sentencia firme durante la concesión de la suspensión, compromiso demostrar disposición a reintegrarse en la sociedad no incurriendo en nuevas infracciones y aplicarse como regla general un régimen de libertad vigilada mientras dura la suspensión de la medida de internamiento.

La ejecución de la medida que se haya impuesto tras el juicio al menor maltratador ha de ser un procedimiento dinámico, en donde se tenga continuamente en cuenta la evolución de éste en el cumplimiento de la medida a fin de poder reducir la misma si así hubiera motivos que lo aconsejaran, cancelarla anticipadamente o modificarla, dándose siempre información y audiencia, si se hubiera personado, a la acusación particular.

Si el informe final de la ejecución contemplado en el artículo 53 de la LORPM no fuera favorable, igualmente ha de comunicarse a la víctima por el Juzgado, para que ella pueda adoptar medidas de autoprotección que considere oportunas, puesto que ya la ejecución de la medida habrá finalizado aunque con el éxito que se recoja en tal informe final. En estos supuestos de pronóstico negativo habrá de comunicarse igualmente la situación a la entidad pública de protección de menores a fin de que active el mecanismo previsto en el artículo 53.2. LORPM “El Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor,

podrá instar de la correspondiente entidad pública de protección o reforma de menores, una vez cumplida la medida impuesta, que se arbitren los mecanismos de protección del menor conforme a las normas del Código Civil , cuando el interés de aquél así lo requiera”.

### **III.- DERIVACIÓN A VIOLENCIA DE GÉNERO.**

1.-Ideas generales. Sea porque ha aflorado una lacra socialmente larvada, o porque las circunstancias sociales lo propician, ha surgido con enorme fuerza desde hace unos años la desgraciada realidad de la violencia de género. Agresiones físicas y psicológicas que se producen en el entorno de la pareja. Esta realidad ha motivado que tanto el legislador como el ejecutivo adopten numerosas medidas para combatirla, no siempre con éxito como muestran las estadísticas y cuya enumeración, por su cantidad, sería ociosa.

Como realidad criminal que es, la violencia de género no conoce de edades, y por tanto, también acontece entre menores. En este ámbito presenta sus notas características propias, entre las que se puede destacar que, si bien no existe la dependencia económica de la mujer al hombre, que en muchas ocasiones condiciona la realidad dramática del maltrato, el de carácter psicológico se suele presentar con unos instrumentos realmente devastadores, como son las redes sociales de internet, de intenso uso en la juventud, y los teléfonos móviles: el conflicto se socializa de este modo, y la humillación crece exponencialmente. La característica de delitos en la intimidad se da igualmente, y, además, se presenta el temor de la víctima a desagradar a los padres por revelar la situación, ya que esta tiene su origen generalmente en relaciones que aquellos no aceptan o en situaciones que desaprobaban.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contiene una definición de la misma en su artículo 1: “La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia(...) La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.

Tal como reflejan los datos de la Memoria de la Fiscalía general del Estado de 2010 la incidencia de la violencia de género en la franja de edad de la que estamos hablando, esto es, entre 14 y 18 años no es estadísticamente alarmante, si bien no puede desconocerse la gravedad y potencialidad dañina de estas conductas, así como la necesidad de actuar ante ellas para evitar que estos menores proyecten esta singular violencia cuando alcancen la mayoría de edad.

También entre menores el sexo es determinante, por configuración legal para calificar una conducta como violencia de género, y por tanto merecen tal calificación las agresiones de hombre a mujer, sin que puedan tomarse como tales las de mujer hombre, que habrán de ser tratadas penalmente como agresiones corrientes.

Sobre estas ideas vamos a realizar algunos comentarios sobre el tratamiento penal que la justicia juvenil dispensa a este tipo de violencia, advirtiendo que no existe un proceso ni unas medidas distintas para la violencia de género, y que rigen los mismos principios y las mismas especialidades que hemos visto en la violencia parental.

## *2.- Medidas preventivas.*

Debe reiterarse lo dicho antes sobre la nota de celeridad del proceso de menores en el ámbito de violencia parental. Para ser eficaz deben adoptarse las medidas a tiempo, ya que la justicia no se enfrenta a ellas cuando se producen, sino cuando se llevan produciendo algún tiempo, y la respuesta, debe ser temprana para poder incidir en los jóvenes corrigiendo estos desarreglos conductuales. Lo mismo ocurre con la violencia de género, y por tanto, las medidas cautelares o preventivas son verdaderamente centrales en el proceso.

A través de esta Ley se articula en el artículo 2 un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- a. Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.
- b. Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

- c. Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.
- d. Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- e. Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.
- f. Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que la Administración General del Estado, a través de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia contemplada en la presente Ley.
- g. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.
- h. Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- i. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.
- j. Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
- k. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

Sentado ya que el menor puede ser sujeto activo de violencia doméstica, así como de violencia de género, la diferencia fundamental es la víctima a la que se dirige la actitud

agresiva. En el primero de los supuestos son cualquiera de los miembros de la unidad familiar, y en el segundo la mujer con la que mantenga o haya mantenido relaciones afectivas.

En orden a las medidas cautelares la nota común entre el procedimiento penal del maltrato parental y el procedimiento penal por violencia de género es la adopción de la medida de alejamiento contemplada en el artículo 7.i de LOPM ya citada.

Esta medida tiene por un lado un ámbito objetivo, que es la conducta delictiva en la que se contempla tanto para delito como para falta, si bien en este último supuesto está sujeta al límite temporal de 6 meses de duración como dispone el artículo 9.1 LORPM.

En cuanto al ámbito subjetivo, se puede imponer con relación al a víctima familiares, u otras persona s que determine el juez, el cual ha de tener en cuenta tanto el peligro de la dinámica comisiva del menor hacia la persona objeto de protección como que esta quede determinada perfectamente en la resolución que adopte la medida. El contenido de la medida abarca como ya dijimos en el apartado relativo al violencia parental tanto la prohibición de acercamiento como la prohibición de comunicación, la cual puede ser simultánea o sucesiva en el sentido que se adopten ambas prohibiciones o una de ellas exclusivamente.

#### **IV.- Consideraciones finales.**

Llama poderosamente la atención y, a las estadísticas de la última memoria de la Fiscalía General del Estado de 2010 nos remitimos, cómo se ha incrementado hasta el doble el número de casos de menores infractores por violencia intrafamiliar desde 2007 hasta 2010, en tanto que la violencia de género entre menores es mucho más escasa en base a dos factores fundamentales, el primero de ellos es que, como se ha dicho anteriormente, en la violencia de género el infractor es varón y no mujer, mientras que en la violencia intrafamiliar pueden ser de ambos sexos, así como el aumento de los casos donde los sujetos activos de violencia parental son menores de sexo femenino. La segunda causa a nuestro juicio, es que por la edad en la que se investiga y enjuicia a los menores, de nuevo recordamos que comprende entre 14 y 18 años, los menores no son independientes, viven en el domicilio con sus padres, estando bajo su patria potestad y sin convivencia independiente

con su pareja, salvo ocasiones en las que si se produce convivencia con la pareja es en el domicilio de alguno de los progenitores y en el marco de una convivencia compartida también con mayores de edad, que frenan, estos brotes de violencia del menor con relación a su pareja.

Nuevamente hay que recordar que la educación de los menores es, sin género de duda, el camino adecuado para prevenir y evitar las conductas descritas en los párrafos anteriores, debiendo recordarse las palabras de Pitágoras, filósofo griego “*Vamos a educar a los niños y evitaremos castigar a los hombres*”.

## UNA JAULA DE ORO: UNA EXPERIENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PAREJA

Ángel Hernando Gómez<sup>176</sup>

Antonio Jiménez Vázquez<sup>177</sup>

### 1.- Introducción

La violencia de género es actualmente uno de los fenómenos sociales más problemáticos y una de las formas más frecuentes de violencia en nuestra sociedad (Wolfe et al, 1997). En la actualidad, son bastantes los aspectos que se conocen de este problema en la edad adulta, sin embargo, esta línea de investigación es todavía muy incipiente en lo que se refiere a las agresiones durante el noviazgo (Fernández-Fuentes, Fuentes, Pulido, 2006).

Las primeras relaciones amorosas conformarán las posteriores ideas y concepciones acerca de la vida en pareja y la forma de comportarnos en la intimidad, por ello resulta tan necesario que este primer acercamiento se desarrolle de la forma más sana y respetuosa posible, de forma que los individuos adultos se relacionen entre ellos con respeto y dignidad (González-Ortega, Echeburúa y De Corral, 2008).

En la juventud, la inexperiencia y las ideas erróneas sobre lo que debe ser una relación amorosa crean un caldo de cultivo que desarrollará formas de comportamiento equivocadas por parte de los agresores y permisividad y aceptación por parte de las víctimas, también debido a la extrema idealización del amor, así como mitos y falacias, como por ejemplo: «sólo puedo ser feliz y contar con cariño en mi vida si tengo pareja», «los celos de mi pareja son una señal de que me quiere y de que le importo mucho» o «algún día cambiará

---

<sup>176</sup> . Pfr. Dr. Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. U. Huelva

<sup>177</sup> Pfr. Dr. Departamento de Educación de la Universidad de Huelva..

porque, en el fondo, es buena persona» (Informe de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, 2005).

La permanencia en la relación en estas edades, adolescencia y juventud, se puede explicar por varios factores:

- la inmadurez que rodea a las personas de estas edades;
- la intensidad del sentimiento emocional;
- ciertas creencias estereotipadas sobre roles y modelos sexistas.

Cuando las agresiones del tipo que sean tienen lugar en un periodo temprano de la relación de la pareja, éstas se infravaloran por la incapacidad que se tiene de aceptar que se trata de auténticos actos de maltrato, ya sea por la inexperiencia, el desconocimiento o el arrepentimiento del agresor tras la agresión. Es la invisibilización de la violencia en las relaciones de adolescentes y jóvenes por la excesiva idealización que se hace de ésta. Como afirman las autoras antes mencionadas, el creer que el amor todo lo puede hace que los jóvenes intenten superar todos los obstáculos que se presenten, incluidas las agresiones, lo que les hace continuar con relaciones que a la larga pueden ser muy destructivas.

Estamos ante el concepto de Violencia en el Noviazgo (VN) o «Dating Violence» como se conoce en el ámbito anglosajón. Se refiere a los actos de violencia física, psicológica y sexual que ocurren entre parejas de adolescentes y jóvenes adultos que no cohabitan ni tienen vínculos legales.

Esta violencia ha sido mucho menos estudiada que la existente en el ámbito del matrimonio, como posibles causas podemos considerar el hecho de la dificultad que tienen los adolescentes y jóvenes a la hora de reconocer que son víctimas de maltrato y a la atribución que realizan de las conductas violentas, como los gritos, empujones o burlas, a arrebatos pasajeros (SERNAM, 2004). En estas edades no ocurre como con los adultos ya que no están presentes las condiciones de dependencia económica, de los hijos o de las presiones sociales, (González-Ortega, Echeburúa, De Corral, 2008; Hernando, 2007). Otra diferencia de la VN y este fenómeno en adultos, es que, aunque varía según las investigaciones, la frecuencia de la violencia en parejas jóvenes es de 2 a 3 veces mayor que en parejas adultas, sin embargo sus consecuencias no llegan a la gravedad de las segundas. Algunas investigaciones han puesto de manifiesto como muchas de las primeras relaciones



que se dan entre adolescentes tienden a consolidarse a lo largo del tiempo (Carver, Joyner y Udry, 2003; Rice, 1990). En este sentido, también se ha demostrado que a medida en que estas relaciones se estabilizan y se vuelven más serias, aumentan los conflictos y comienzan a aparecer comportamientos violentos entre la pareja (Archer, 2000; Lewis y Fremouw, 2000).

Cáceres y Cáceres (2006) llevaron a cabo un estudio en donde se pretendía diferenciar el grado de violencia diferencial existente en parejas de novios y parejas casadas. En cuanto al grado de armonía relacional, se encontró que las diferencias entre las puntuaciones medias de ambos subgrupos son estadísticamente significativas en la puntuación total y en todas las subescalas, lo que indica que realmente conseguimos polos opuestos en el continuo de armonía relación. El grupo de novios presenta puntuaciones más elevadas en cada una de las dimensiones que quizás denota un alto grado de idealización de la relación. Las puntuaciones de los matrimonios son indicadoras de un conflicto importante, no parecen saber ponerse de acuerdo, expresan un bajo nivel de satisfacción con la relación, demuestran una baja cohesión y una baja expresividad afectiva. Las medias de las puntuaciones de violencia física y psicológica son bajas entre los novios, pero muy elevadas entre maridos y mujeres. Sin embargo, ninguna dimensión es diferente con significación estadística entre hombre y mujer. Por último, entre los novios cabe resaltar que la mayoría de las conductas violentas están ausentes, sin embargo, empieza a apuntar en un porcentaje relativamente alto de temas que parecen cronificarse con posterioridad: celos, bebida, enfados relativos a puntos de vista discrepantes, imposiciones...

A partir de la década de los ochenta, en el ámbito internacional, la violencia en las relaciones de pareja (teen dating violence) en la adolescencia ha cobrado gran importancia tanto a nivel de investigación como en lo relativo al diseño y realización de programas de prevención en el entorno escolar, gracias al trabajo pionero realizado por Makepeace (1981).

Una gran parte de las investigaciones realizadas han tenido como objetivo establecer la prevalencia de este tipo de violencia. En Estados Unidos, una encuesta reciente del CDS (Center for Disease Control, 2006) encontró que un 9.2% de estudiantes de secundaria había sido víctima de esta violencia, sin embargo, otras investigaciones han hallado prevalencias de violencia durante el noviazgo muy diversas oscilando éstas entre el 9% (Roscoe y Callahan,

1985) y el 57% (Avery-Leaf, Cascardi, O'leary y Cano, 1997). Esta variedad se explica, entre otras razones, por la inexistencia de una definición estándar de *dating violence*, por lo que las investigaciones sobre la violencia durante el noviazgo utilizan distintas definiciones conceptuales y parámetros para medir la violencia. Hay investigadores que incluyen dentro de ésta los abusos psicológicos y emocionales, mientras otros utilizan una definición más restrictiva y solo consideran la violencia física. En una investigación realizada con una muestra de estudiantes de 16 países diferentes (Straus, 2004) se encontraron altos índices de violencia de pareja a nivel mundial.

Cordova, Jacobson, Gottman, Rushe y Cox (1993) muestran como la comunicación de las parejas violentas se halla plagada de interacciones negativas y una alta reciprocidad negativa. Berns, Jacobson y Gottman (1999) confirman estos resultados a la vez que señalan que las mujeres de parejas en las que existen mayores índices de violencia demandan, no siempre de forma asertiva, más cambios en la dinámica de la relación.

En España, diversos estudios que se han realizado muestran que el fenómeno de la violencia en las relaciones de pareja está muy presente en los jóvenes españoles. Sin embargo, en ninguno de estos trabajos se exploran otras características de las parejas adolescentes que permitan encontrar claves de cara a la posible explicación de este tipo de comportamientos.

Otra investigación destacada es la realizada por González y Santana (2001) en la que se encontró que el 7.5% de los chicos y el 7.1% de las chicas reconocían que, en una o más ocasiones, habían pegado o empujado a su pareja.

Ortega, R., Sánchez, V. Ortega-Rivera, J., y Viejo, C. (2008) hallaron que, con respecto al grado de satisfacción en las relaciones de pareja, las chicas se perciben más satisfechas que los chicos con la relación. Además, las chicas son las que más expectativas de continuidad tienen sobre su relación de pareja y las que perciben que hay más conflictos, aunque afirman no ceder a las peticiones de sus parejas. Los chicos tienen una mayor tendencia a la transgresión. Una posible explicación sobre estas diferencias entre chicos y chicas podría encontrarse en la teoría de la «inversión en la relación». Según esta teoría, la inversión que las personas realizamos en nuestras relaciones de pareja se deriva directamente del compromiso, la intimidad y de todo aquello que aportamos a la relación, repercutiendo en

la satisfacción que tenemos y, por tanto, en las expectativas de continuidad. De esta forma, serían las chicas quienes presentarían niveles más altos de satisfacción porque invierten más que los chicos en sus relaciones de pareja (Martínez y Fuertes, 1999; Surra y Longstreth, 1990).

Ya hemos apuntado que la VN se manifiesta a través de la violencia física, psicológica y sexual; estas manifestaciones no se dan en forma independiente, sino que están interrelacionadas, así la violencia verbal generalmente precede a la violencia física. Stets (1990) en una muestra de adolescentes norteamericanos, encontró que en el 50% de las parejas que manifestaban violencia verbal, ésta ocurrió en ausencia de violencia física, mientras que la violencia física sin violencia verbal, solo ocurrió en el 2% a 4% de las parejas.

## **2.- Prevalencia**

Los resultados obtenidos en un estudio de Muñoz-Rivas et al. (2007) revelan claramente la presencia de actos violentos en las relaciones de pareja de estudiantes universitarios como forma de resolver los conflictos que surgen dentro de la pareja (en concreto, el 42% de los estudiantes pertenecientes a la muestra). También puede decirse que la violencia psicológica se da con más frecuencia entre los jóvenes universitarios que la violencia física, especialmente la violencia verbal (más de la mitad de los estudiantes admiten haber insultado a sus parejas o haber dicho cosas sabiendo que podían hacerles daño). Nuevamente se confirma que las agresiones verbales, los comportamientos celosos y el control sobre la pareja ocurren cada vez más en las relaciones de noviazgo entre jóvenes (Harned, 2001; Jezl, Molidor y Wright, 1996).

La agresión verbal se trata del tipo más habitual y toma forma en actitudes como el menosprecio, la hostilidad, amenazas, humillaciones, celos exagerados y conductas de control o de acoso que tienden a socavar la autoestima de la víctima (O'Leary y Slep, 2003; Muñoz-Rivas et al., 2007).

Generalmente los chicos agreden a su pareja con el propósito de dominarla, de obtener control, sin embargo en el caso de las chicas, éstas responden con agresiones a

situaciones en las que el chico ha actuado mal, como autodefensa o en un arranque de ira momentáneo. Sin embargo los chicos tienden más a legitimizar la violencia como respuesta y restan importancia a estos hechos, mientras que las chicas sobrevaloran sus actos y se sienten culpables por ello (González-Ortega, Echeburúa y De Corral, 2008).

En cuanto a la influencia de la edad, son los chicos y chicas más jóvenes (14-15 años) quienes presentan menos comunicación, satisfacción y expectativas de continuidad. Sin embargo, también presentan menores índices de conflictividad y tienen relaciones sentimentales que son menos serias (Ortega, R., Sánchez, V. Ortega-Rivera, J., y Viejo, C., 2008).

Por otro lado, los comportamientos violentos que más se dan entre las parejas adolescentes son aquellos que tienen una naturaleza relacional. Así, «insultar o meterse con la pareja» ha sido el comportamiento más ejercido y sufrido por los y las adolescentes (entre el 45-50%). Le siguen las «críticas», los «empujones durante las discusiones», «romper y dar patadas a las cosas» y las «amenazas». Chicos y chicas confiesan haber agredido ocasionalmente a su pareja, sobre todo con agresiones verbales y relacionales. No existe influencia de la edad en el tipo de comportamiento agresivo que se ejerce o se recibe.

Rivera-Rivera, L., Allen-Leigh, B., Rodríguez-Ortega, G., Chávez-Ayala, R. y Lazcano-Ponce, E. (2007) en un estudio con una muestra 13293 estudiantes de 12 a 24 años de edad de escuelas públicas del estado de Morelos, encontraron que las estudiantes reconocieron que los actos de violencia sufridos con mayor frecuencia eran los empujones, la falta de respeto, el hacerla sentir inferior y la recepción de insultos o gritos con palabras desagradables. En cambio, las amenazas de terminar con la relación en caso de negarse a mantener relaciones sexuales o a no obedecer a la pareja fue el acto de violencia que se presentaba con menor frecuencia.

Se confirma una alta implicación de los chicos (el 48%) y chicas (55%) en comportamientos violentos, aunque sea de forma ocasional. Dicha implicación en comportamientos violentos es doble, es decir, se presenta tanto en el rol del agresor/a como en el de la víctima (Fernández-Fuertes, Fuertes y Pulido, 2006; Menesini y Nocentini, 2008; Ortega, Sánchez y Ortega-Rivera, 2008).

González y Santana (2001) evidencian que tanto los chicos (7.5%) como las chicas (7.1%) han estado implicados en violencia física directa, así como verbal (23.9% y 28.8%, respectivamente).

En una muestra con chicos y chicas de edades entre 16 y 20 años, el 90% ha agredido verbalmente alguna vez a su pareja, el 40% lo ha hecho físicamente y el 4.6% de chicos y el 2% de chicas lo ha hecho de manera severa (Muñoz Rivas, Graña, O'Leary y González, 2007).

Fernández-Fuertes y Fuertes (2010) asimismo confirman que el 47.9% de la muestra ha sido agresor alguna vez y el 51.7% ha sufrido violencia sexual, con mayor implicación de los chicos.

En cuanto a la violencia física relatada, en este mismo estudio, los índices son más bajos que los obtenidos durante el análisis de la violencia psicológica, sin embargo es importante tener en cuenta que cerca del 30% de los estudiantes universitarios admitió haber atacado o agredido a su pareja en alguna ocasión.

En relación a esta violencia física ejercida, una de las investigaciones más completas en población universitaria consideró una muestra de 8666 estudiantes de ambos sexos de 31 universidades en 16 países de Asia, Europa, América Latina y Norteamérica. Los resultados indicaron que en promedio el 29% de los estudiantes habían agredido físicamente a su pareja en los últimos 12 meses, variando las cifras entre 17% y 45%. Si bien la mayoría de las agresiones correspondieron a conductas menos graves como bofetadas o lanzar objetos, en promedio, 9.4% de los estudiantes había agredido severamente a su pareja en los últimos 12 meses (Straus, 2004).

Con respecto a la violencia sexual, diversos estudios realizados en estudiantes de Secundaria muestran tasas similares de victimización sexual. Bergman (1992) en Estados Unidos encontró que 15.7% de las mujeres y 4.4% de los varones informaron que habían sufrido violencia sexual por parte de su pareja. Foshee (1996) informó tasas de 14.5% en las mujeres y 6.9% en los varones, mientras que Rivera-Rivera, Allen-Leigh, Rodríguez-Ortega, Chávez-Ayala y Lazcano-Ponce (2007), en una muestra de 7960 jóvenes mexicanos de 15 a 24 años, encontraron que 16.5 % de las jóvenes y 5% de los varones contestaron

afirmativamente a la pregunta «alguna vez alguien te trató de forzar o te forzó a tener relaciones sexuales».

En estudiantes universitarias las tasas de victimización sexual reconocidas son más altas. Chan, Straus, Brownridge, Tiwari, y Leung (2008) informan en muestras de diversos países, una tasa promedio de abuso sexual de 24%, variando entre 9% y 46%. En el mismo estudio se encontró que el promedio de violencia sexual ejercida por los estudiantes durante los últimos 12 meses fue de 20%, con una variación entre 8% a 34%. Tanto para la información de victimización como de perpetración, las cifras más altas se dieron en Estados Unidos y Canadá. Las tasas menores se encontraron en las universidades de Asia y Oriente Medio, lo que probablemente se relaciona con aspectos culturales, dado que la influencia de la deseabilidad social, fue similar en los diferentes países.

Los estudios muestran que la violencia psicológica es considerada como una práctica «normal» entre los jóvenes. Principalmente, esta violencia se presenta en forma de actitudes hostiles hacia el compañero/a (por ejemplo, negarse a discutir sobre un problema), actos de intimidación y dominancia, insultos y un control excesivo sobre las conductas de la pareja (Harned, 2001; Hird, 2000; Jackson et al., 2000; Murphy y Hoover, 2001; Muñoz-Rivas et al., 2007).

La violencia psicológica se da con más frecuencia entre los jóvenes universitarios que la violencia física, especialmente la violencia verbal (más de la mitad de los estudiantes admiten haber insultado a sus parejas o haber dicho cosas sabiendo que podían hacerles daño). Nuevamente se confirma que las agresiones verbales, los comportamientos celosos y el control sobre la pareja ocurren cada vez más en las relaciones de noviazgo entre jóvenes (Harned, 2001; Jezl, Molidor y Wright, 1996).

### **3.- Factores y variables**

Los factores que están relacionados con la violencia en las relaciones de pareja pueden ser individuales, relacionales y contextuales; la compleja interacción que tiene lugar entre estos factores crea las circunstancias bajo las cuales se pueden producir actos de violencia en las relaciones de pareja entre adolescentes.

En algunos estudios recientes se ha observado que la violencia durante el noviazgo es un problema que afecta a casi la mitad de las mujeres adolescentes en algunas poblaciones (Swart, L.A., Mohamed-Seedat, G.S. y Izabel, R., 2002). Diversos estudios señalan que la violencia durante el noviazgo se encuentra relacionada con factores individuales, entre ellos la depresión, baja autoestima y ciertas conductas de riesgo como el consumo de alcohol, inicio temprano en las relaciones sexuales y bajo rendimiento escolar (Ackard, M.D, Ztainer, D.N. y Stat, H.P., 2003; Silverman, J.G., Raj, A., Mucci, L. y Hathaway, 2001).

Una importante variable examinada en varias ocasiones en la literatura, tanto en la violencia en el noviazgo como en el matrimonio, es la exposición en la niñez a modelos de agresión en las relaciones interparentales. Un pequeño pero creciente cuerpo de investigación señala la exposición a altos niveles de conflictividad interparental como un factor de riesgo de la violencia en el noviazgo, sobre todo en los varones (Kinsfogel y Grych, 2004; Stocker y Richmond, 2007). Dado que uno de los retos más importantes para el desarrollo de relaciones de pareja satisfactorias es la gestión de los desacuerdos que inevitablemente surgen en una pareja, es probable que las experiencias de los adolescentes respecto al conflicto interparental, tengan una particular relevancia en sus relaciones de pareja (Kinsfogel y Grych, 2004).

Aunque los estudios realizados acerca de la influencia de las variables psicopatológicas en la violencia ejercida durante el noviazgo son escasos, los referidos a violencia entre iguales en la adolescencia, arrojan datos en los que los adolescentes que utilizan la agresión abierta, tradicionalmente atribuida a los chicos, presentan problemas de conducta externalizada (impulsividad, conductas desafiantes y culpabilizadoras), mientras que los agresivos relacionales, vinculada a las chicas, también pueden exhibir problemas internalizados (tristeza, ansiedad, quejas somáticas, etc.) (Crick y Grotpeter, 1995).

Muchos factores relacionales, como tener una alta tasa de relaciones conflictivas y un mayor número de relaciones de pareja, han sido asociados con la posibilidad de infligir y recibir violencia. Con respecto a este tipo de factores, el más importante atañe al poder, al intento de controlar a la pareja, como ocurre cuando es alta la insatisfacción con el nivel de poder existente en la relación.

En el estudio antes mencionado del estado de Morelos, también se encontraron vínculos existentes entre ciertas conductas de riesgo y la violencia en la relación de noviazgo. En concreto, las adolescentes que abusaban del alcohol o consumían tabaco presentaban mayor probabilidad de sufrir maltrato. El bajo rendimiento escolar también se relacionaba de forma positiva con la violencia durante el noviazgo. De esta manera las adolescentes con menor promedio de calificaciones sufrían con mayor frecuencia la violencia durante la relación. Por último, se encontró una relación positiva entre las estudiantes que ya habían tenido anteriormente relaciones sexuales y la recepción de violencia por parte del novio. Estos resultados pueden interpretarse a partir de la teoría del comportamiento riesgoso o problemático, según la cual, los adolescentes que participan en un tipo de comportamiento arriesgado (como el abuso del alcohol) son más propensos a intervenir en otros comportamientos problemáticos (como el consumo de drogas o ser víctimas o perpetradores de violencia de diversos tipos). Diversos estudios encontraron resultados similares en los que se relacionan a determinadas conductas de riesgo con la violencia en las relaciones de pareja adolescentes (Caballero-Gutiérrez, M.A. y Ramos-Lira, L., 2004; Choquet, M., Darves-Bornoz, J.M., Ledoux, S. et al., 1997; Symons, P.Y., Groer, M.W., Kepler-Youngblood, P. et al., 1994).

Respecto de los factores ambientales, Vezina y Hebert (2007) revisaron las prácticas parentales, la exposición a violencia familiar, antecedentes de abuso sexual, características del grupo de pares y exposición a violencia comunitaria. Los resultados indican que la falta de apoyo y afecto parental contribuye a desarrollar la creencia en la joven que no merece amor y respeto, mientras que las jóvenes que tienen una relación cálida, desarrollan adecuadas habilidades interpersonales y buscan este tipo de vínculo en sus relaciones románticas adultas. Por otra parte una adolescente que tiene pocas redes afectivas y sociales tolerará más una relación abusiva para evitar la posible ruptura y quedarse sola.

Tourigny y Herbert (2006), sugieren que las consecuencias del abuso sexual, como baja autoestima, aislamiento y estigmatización, reducen las posibilidades de las jóvenes de identificar actitudes y conductas violentas de parte de sus parejas y alejarse de ese riesgo. Las conductas antisociales se constituyen en factores de riesgo, en la medida que las jóvenes con



problemas conductuales se asocian con frecuencia con pares con características similares quienes tienden a ejercer violencia sobre ellas (Vezina y Hebert, 2007).

Como factores contextuales, encontramos que vivir en sectores rurales es un factor de riesgo relacionado con el aislamiento, la falta de servicios, déficit de actividades recreacionales y la existencia de valores patriarcales. Por otra parte el abuso de alcohol y otras sustancias ilícitas se asoció a violencia por la dificultad de las jóvenes para establecer y mantener límites. Asimismo existe bastante evidencia que una buena adaptación escolar y alto rendimiento son factores protectores, lo que se explicaría en función del sentimiento de dominio sobre la propia vida (O'Keefe, 1998).

Los resultados respecto de las actitudes frente a la relación romántica y la sexualidad son contradictorios, algunos estudios muestran que las jóvenes con visiones más tradicionales tienden a tener más encuentros sexuales no consentidos, mientras que otros estudios indican que las jóvenes con visiones menos tradicionales, tendrían a exponerse más a situaciones de riesgo. En los que si hay acuerdo es que mientras más se incrementa el número de parejas sexuales, hay más riesgo de violencia, lo que podría relacionarse con falta de supervisión parental y escasa vinculación afectiva con los padres, lo que llevaría a las jóvenes a buscar afecto en parejas (Lavoie y Vezina, 2002, citado en Vezina & Herbert, 2007).

Algunos autores argumentan que la actividad sexual supone mayor involucración con la pareja y por lo tanto mayor disposición a tolerar episodios agresivos. En esta misma línea ser madre adolescente es un factor que aumenta el riesgo, dado que la maternidad interfiere negativamente en el desarrollo educacional y profesional de la joven haciéndola más dependiente de la relación (González-Ortega et al., 2008; Rickert, Wiemann, Vaughan y White, 2004).

Existe suficiente evidencia empírica que permite definir como un factor de riesgo relacionado con el grupo de iguales, el hecho de tener amigos que han sufrido violencia de pareja (Arriaga y Foshee, 2004) o relacionarse con iguales que utilizan la violencia, ya que éstos proporcionan soporte y justificación para dicha conducta y las de control. Los adolescentes que muestran tendencia a agredir a sus iguales también presentan mayor probabilidad de perpetrar violencia de pareja (Price y Byers, 1999).

Por otra parte, en cuanto a las diferencias de género dentro del contacto de la violencia de noviazgo, existe un escaso cuerpo de estudio que aporta insuficiente evidencia empírica respecto al género de los agresores. Mientras que en algunas investigaciones son los chicos los señalados como agresores (Makepeace, 1981; Tontodonato y Crew, 1992), en otras son las chicas (Fernández-Fuertes y Fuertes, 2010; González-Ortega, Echeburúa y De Corral, 2008; Jenkins y Aube, 2002). No obstante, otros autores alegan la existencia de una alta bidireccionalidad en el ejercicio de la violencia en el noviazgo entre adolescentes (Weisz et al., 2007). Es la diferente tipología de esa violencia, la que diferencia la prevalencia.

Algunos estudios indican que los adolescentes, tanto chicos como chicas, con ideas más tradicionales hacia los roles de género aceptan más el uso de la violencia en pareja y que la mujer sea agredida a que lo sea el hombre tanto psicológica, física como sexualmente en el noviazgo (Ulloa et al., 2004)

Con el propósito de integrar las diversas variables Wolfe, Wekerle y Scott (1997) proponen el Modelo Evolutivo desarrollado específicamente para explicar la violencia en los jóvenes. Este modelo usa la analogía de un embudo para exponer gráficamente cómo los factores de riesgos culturales, familiares, sociales y de pares son más potentes para algunos individuos:

- Así en la parte superior del embudo están las experiencias a las que la mayoría de los jóvenes están expuestos regularmente, como por ejemplo los mensajes culturales que valoran las conductas violentas y abusivas, incluidos los estereotipos de género.
- En el espacio en el que comienza el estrechamiento del embudo se encuentran los agentes familiares que sirven de filtro a los mensajes culturales. Vivir en un ambiente violento constituye un entrenamiento en cómo ser abusivo con otros y como sobrevivir al abuso: la exposición a relaciones violentas en la familia (como víctima o agresor) se constituye en el marco de referencia del joven en cuanto al ejercicio del poder y el control. Estas experiencias cognitivas, emocionales y conductuales aprendidas en la familia favorecen el establecimiento de relaciones con pares con similares experiencias, las cuales facilitan y refuerzan relaciones de violencia (Wolfe et al, 1998).

- Finalmente en el lado más estrecho del embudo se ubican las características psicológicas del joven, tales como agresividad, impulsividad, problemas de autoestima, las cuales interactúan con las influencias ambientales en una dinámica que desemboca en relaciones de violencia o actividades antisociales.

#### 4.-Estrategias de intervención y programas de prevención de la violencia en el noviazgo

Los estudios que han explorado la búsqueda de ayuda de las jóvenes que son víctimas de violencia, muestran consistentemente que la mayoría de ellas mantienen en secreto esta situación (Ashley y Foshee, 2005; Molidor y Tolman, 1998) y cuando la desvelan, buscan fundamentalmente el apoyo de sus pares y en menor medida el de sus familiares (Black et al., 2008; Ocampo, Shelley y Jaycox, 2007; Vizcarra y Poo, 2010; Weisz et al., 2007).

Tishby et al. (2001) sugieren que las adolescentes perciben que su grupo de pares comprende mejor el contexto social del noviazgo y la agresión, por lo tanto su ayuda es más útil que otras fuentes potenciales de apoyo.

Aunque existe menos estudios respecto a los estudiantes universitarios, Mahlstedt y Keeny (1993) en una muestra de mujeres de 18 a 31 años que habían sido victimizadas, encontraron que menos del 10% reportaban esta situación a las autoridades. Hallazgos similares obtienen Vizcarra y Poo (2010) en una muestra de estudiantes universitarios chilenos donde el 57% declara haber mantenido esta situación en secreto y menos del 4% habían acudido a instituciones de salud o judiciales solicitando ayuda.

La vía legal, si bien ha mostrado su eficacia en detener la violencia y proteger a las víctimas adultas, no tiene el mismo impacto en la VN. La literatura consistentemente sugiere que los adolescentes no consideran la asistencia legal como una opción viable (Black et al., 2008). Ocampo y col. (2007) a través de grupos focales y auto-informe encontraron que casi la totalidad de los adolescentes señalaron temor de buscar ayuda, en el sistema legal, debido a las percepciones negativas respecto a la eficacia de dicha medida y porque lo perciben como una amenaza a la confidencialidad. Por otra parte con frecuencia este tipo de violencia supone formas menores de agresión comparadas con la violencia conyugal, (Riggs y O'Leary, 1996), por lo que las víctimas están menos dispuestas a iniciar acciones legales,

dado que consideran que no se justifica la denuncia pudiendo experimentar temor de no ser creídas (Cornelius et al., 2009; Sheridan y Nash, 2007).

Son muchos los programas para la prevención de la violencia en las relaciones de pareja entre adolescentes que se desarrollan en el ámbito internacional, entre los más representativos se encuentra *Skills for Violence Free Relationships* (Levy, 1984), que fue el primero que se desarrolló en Estados Unidos y cuenta con un currículum multisesión para el alumnado de los grados 7 a 12. Algo posterior es *Touch with Teens* (Aldridge, Friedman y Gigans, 1993), que se lleva a cabo en ocho sesiones y las evaluaciones que de él se han realizado muestran un aumento en los conocimientos con respecto al mantenimiento de relaciones saludables y el acoso sexual.

*Building Relationships in Greater Harmony Together* fue diseñado por Avery-Leaf et al. (1997), y está basado en el desarrollo de habilidades para el cambio de actitudes y la búsqueda de ayuda; consta de cinco sesiones y las evaluaciones realizadas han mostrado una significativa reducción de las actitudes que justifican la violencia de pareja y un incremento del conocimiento de la violencia de pareja y de la intención de búsqueda de ayuda, así como una disminución de las conductas conflictivas.

Otro programa, *Safe Dates*, incluye actividades escolares como una producción teatral, 10 sesiones de currículum y un concurso de pósters; su evaluación (Foshee et al., 1998), encontró que era muy efectivo en la prevención de los abusos psicológicos, físicos y sexuales en las relaciones de pareja; disminuía las actitudes favorables hacia la utilización de la violencia y los estereotipos de género, incrementaba las comunicaciones de tipo constructivo y la intención de búsqueda de ayuda y recursos. Este programa ha sido uno de los primeros en evaluar los efectos a largo plazo, encontrando unos resultados muy prometedores, pues los adolescentes que lo siguieron informaron, 4 años después, unos niveles más bajos de violencia de pareja (Foshee et al. 2004).

*Southside Teens About Respect*, es un programa múltiple que incluye un currículum para el alumnado, desarrollado a través de sesiones que combinan grupos de discusión, role play, lecturas y vídeos; también incorpora talleres de trabajo para las familias y profesorado y campañas comunitarias. La evaluación llevada a cabo (Schewe y Anger, 2000) muestra un aumento en el conocimiento de la violencia de pareja y de las actitudes de búsqueda de ayuda

y una disminución de las conductas conflictivas y de las actitudes que soportan la violencia de pareja.

Por último, *Expect respect: Promoting Safe and Healthy Relationships for All Youth* (Rosenbluth, 2002), incluye un currículum de 12 sesiones en el que se utilizan una gran variedad de actividades: grupos de discusión, juegos, role play, escritura creativa. Su evaluación ha mostrado un aumento del conocimiento del acoso sexual y de la intención de intervenir ante una situación de violencia.

### **5.- «Una jaula de oro» formación y sensibilización sobre la violencia en las relaciones de pareja**

En nuestra experiencia educativa, dirigida a estudiantes universitarios, pretendemos aunar todas estas realidades y crear un espacio de conocimiento, reflexión, acuerdos y decisiones que doten, a los y las jóvenes participantes en él, de recursos fortalecedores que, por un lado, le otorguen, seguridad en los posicionamientos y en la información recibida y, por otro, les capacite de habilidades, estrategias y métodos que les permitan discernir y actuar con sabiduría y sensatez.

Sensibilizados ante esta realidad, con nuestra experiencia, pretendemos alcanzar los siguientes objetivos:

**1) Analizar/evaluar los conocimientos, actitudes y conductas, del alumnado implicado, respecto a la violencia de género.**

2) Formar al alumnado participante respecto a la violencia de género. Esta formación se llevó a cabo de forma presencial y virtual. La formación se refiere a:

- prepararles para que puedan ser competentes en el asesoramiento a jóvenes y adolescentes sobre esta problemática, puedan ayudarles en el desarrollo de habilidades que les permitan ser capaces de afrontar los conflictos, así como mostrarles pautas de actuación e informarles de los recursos existentes en caso de agresión o maltrato.
- capacitarles para que puedan orientar a las familias y a los profesionales que trabajan con adolescentes y jóvenes, sobre el fenómeno de la violencia en las relaciones

de pareja, de manera que puedan detectar situaciones de maltrato y ayudarles en el caso de que sea necesario.

3) Comprobar la efectividad del programa, de sensibilización/prevención de la violencia de género, planteado en la experiencia.

4) Utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de manera específica la plataforma de formación virtual Moodle de la Universidad de Huelva, para la sensibilización/formación en violencia de género.

5) Detectar posibles casos de violencia en la pareja que se dé entre el alumnado participante.

## 5. 1. Descripción de la experiencia

La experiencia educativa «Una Jaula de Oro: Prevención de la violencia en las relaciones de pareja de jóvenes y adolescentes», fue planteada como un curso de modalidad semipresencial. Consta de 60 horas de duración de las cuales, 18 fueron presenciales y las 42 restantes se realizaron a través de la Plataforma Moodle de la Universidad. En esta segunda edición contó con un total 220 alumnos/as participantes, procedentes de diversas titulaciones universitarias (Educación social, Trabajo social, Magisterio, Psicopedagogía, Psicología, Enfermería, Empresariales...) de la Universidad de Huelva. Además, los responsables académicos fueron 20 profesores y profesoras pertenecientes a distintos departamentos de la universidad (Dirección de Empresas y Marketing, Educación, Enfermería, Psicología Clínica, Experimental y Social, Psicología Evolutiva y de la Educación, Sociología).

Figura nº 1. La Moodle del curso «Una jaula de oro»,



Las cuatro jornadas presenciales, se desarrollaron en el Salón de Actos y el Aula de Grados de la Facultad de Derecho de la UHU, se plantearon de la siguiente manera:

❖ Jornada 1: día 6 de abril de 2011

En esta primera sesión presencial se procedió a realizar la inauguración del curso. A primera hora se llevó a cabo la entrega del material que se iba a utilizar en éste y a continuación se realizó la Presentación del curso, haciendo un breve recorrido sobre los objetivos principales y las actividades que se llevarían a cabo, tanto de forma presencial como virtual y dando la bienvenida a todos los presentes. A continuación se entregó el cuestionario de evaluación previa destinándose el periodo de una hora para la cumplimentación de éste por parte del alumnado.

Tras un breve descanso, se procedió a dar comienzo a la mesa redonda: «Perspectiva de Intervención sobre la Violencia en las relaciones de pareja entre adolescentes». En ella participaron la médica forense, Dña. Ana Belén Ordoñez, que trabaja como Coordinadora de la Unidad Integral de la Violencia de Género en Huelva, D. Sergio Ruiz Arias, psicólogo del Hospital Psiquiátrico de la Penitenciaría de Sevilla y Dña. María Isabel Rodríguez Robles, coordinadora del Instituto Andaluz de la Mujer en Huelva.

❖ Jornada 2: día 26 de abril de 2011

En esta jornada se realizaron dos talleres de dos horas de duración cada uno. Para la realización de los mismos, el alumnado participante (220 alumnos y alumnas) se dividió, en un primer momento, en dos grupos. Los talleres constaron de una primera parte consistente en una presentación o ponencia de la temática del taller, realizada por un profesional experto en la materia, y una segunda parte, en la que el alumnado se distribuyó en 10 aulas (20 alumnos por grupo) del campus universitario para realizar una actividad a cargo de dos de los responsables académicos de la experiencia, en la que se profundizó sobre la temática del taller por medio de actividades y dinámicas participativas que enriquecía la información tratada en el taller. Los dos talleres planteados en esta jornada fueron:

Taller A) Conocimiento de Historias Reales e Historias de Vida.

El taller comenzó con el testimonio de Manuela Noguera, víctima de violencia de género y Presidenta de la asociación Miríadas, asociación creada por mujeres maltratadas en el año 2002 y que inserta la ayuda mutua entre las mujeres que han sufrido este tipo de violencia. Al término de su exposición se procedió a trabajar, en grupos reducidos, analizando testimonios y casos reales de violencia de género. También se profundizó en «Trabajamos con las Señales de Alarma», señales que pueden indicar que una persona ha podido entrar en una relación abusiva en la que se puede estar desarrollando el Ciclo de la violencia de género.

Taller B) La violencia de género dentro del ámbito judicial y policial.

Comenzó con una ponencia impartida María Dolores Jiménez, médica forense titular de instituto de medicina legal de Huelva, Servicio de clínica forense. A continuación, el alumnado, distribuido en los 10 grupos reducidos trabajó sobre un caso práctico, planteado por la ponente, resolviendo una serie de cuestiones del estudio de caso y poniéndolas, posteriormente, en común.

### ❖ Jornada 3: día 10 de mayo de 2011

Durante esta jornada tuvieron lugar otros dos interesantes talleres. La organización y distribución del alumnado fue la misma que en la jornada presencial anterior, es decir, el alumnado asiste a una ponencia que abre el taller, repartidos en dos grandes grupos y, a continuación, se distribuye en las aulas destinadas a trabajar en grupos reducidos las actividades propuestas en cada taller, estando éstas a cargo de los dos responsables académicos de cada grupo.

Taller C) Manejo de las Emociones

Este taller comenzó con la ponencia del Dr. Ángel Hernando, profesor del Departamento de Psicología Evolutiva de la UHU, sobre el manejo de las emociones. Posteriormente, el trabajo en grupo consistió en visualizar un vídeo sobre las emociones, realizar una definición de lo que se entiende por emoción, una clasificación de las emociones y finalmente, en experimentar una de las múltiples estrategias utilizadas para el manejo de



emociones negativas, ésta consistió en una técnica de relajación que trabaja con las submodalidades que podemos percibir a través de los sentidos.

#### Taller D) Mitos y realidades

En la primera parte del taller, se visionó un vídeo realizado por adolescentes donde hablaban de sus ideas y experiencias con respecto a las situaciones de dominio y posesión en las parejas adolescentes. La segunda parte del taller consistió en desmontar varios de los mitos y falsas creencias sobre la violencia de género, planteándose un debate entre los compañeros que tenían que defender el mito en cuestión y el resto, que debían argumentar razones para desmentirlo.

#### ❖ Jornada 4: día 25 de Mayo de 2011

En esta última jornada presencial tuvo lugar la ponencia de Juan Ignacio Paz, Psicólogo del Instituto Andaluz de la Mujer, que versó sobre la prevención de la violencia en la relaciones de parejas jóvenes. Finalmente, tuvo lugar el acto de clausura del curso, en el que se indicaron las claves para concluir el mismo a través de la realización de todas las actividades requeridas para completar la formación. En esta jornada también se explicó que se había cargado en la plataforma, para cumplimentarlo on-line, el cuestionario final así como se procedió a recoger un cuestionario de valoración de la experiencia.

Las horas no presenciales de la experiencia, se realizaron a través de la Plataforma Moodle de la Universidad de Huelva. El trabajo virtual consistió en la realización de 3 actividades (dos grupales y una individual) y en la elaboración de un «Diario de Aprendizaje», realizado por cada alumno/a de forma individual, en el que se debían anotar los conceptos fundamentales, las ideas más importantes así como sus comentarios y juicios críticos, las reflexiones surgidas de la lectura y análisis de los documentos de profundización y los recursos elegidos, la asistencia a la mesa redonda, la participación en los talleres, las aportaciones a los foros, los enlaces localizados, etc. Este Diario de Aprendizaje podía contener, además de texto, imágenes, hipervínculos a otros documentos o páginas web o cualquier recurso que se considerara conveniente de manera que el producto final presentara la riqueza de un documento integrado.

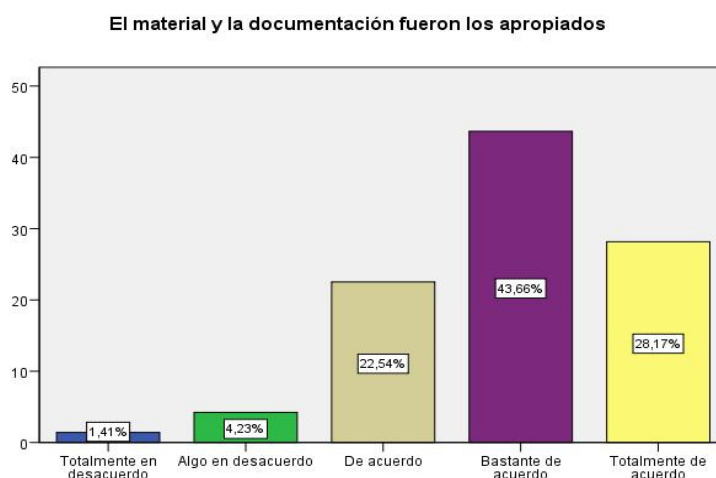
Las actividades a realizar fueron 3:

- Elaboración de un glosario de Recursos Webs que faciliten información sobre la prevención y sensibilización de la violencia de género en adolescentes (Actividad Grupal)
- Estudio de un caso mediante el esquema de resolución de problemas (Actividad Grupal).
- Comentario crítico de un artículo de investigación reciente que versara sobre la violencia de género en parejas jóvenes (Actividad Individual).

Para que el alumnado trabajase de un modo coordinado en la plataforma se crearon 10 grupos de trabajo a los que se asignó su propio foro, en privado, de trabajo. Cada grupo fue dinamizado por dos responsables académicos que se encargaron de dar la bienvenida a los foros, presentar a los componentes de sus respectivos grupos y motivarlos y orientarlos en la realización de las tres actividades descritas con anterioridad.

El resultado final del trabajo virtual son 10 glosarios de recursos webs que abordan el tema de la violencia de género; 10 resoluciones del caso real analizado según el esquema de resolución de problemas, 220 comentarios críticos de artículos de investigación recientes sobre la violencia de género en adolescentes y 220 Diarios de Aprendizaje que resumen todo el trabajo realizado durante el curso.

Figura nº 2. Valoración del material y la documentación utilizados en la experiencia.



Como valoraciones personales del alumnado participante acerca del desarrollo de la experiencia cabe citar las siguientes:

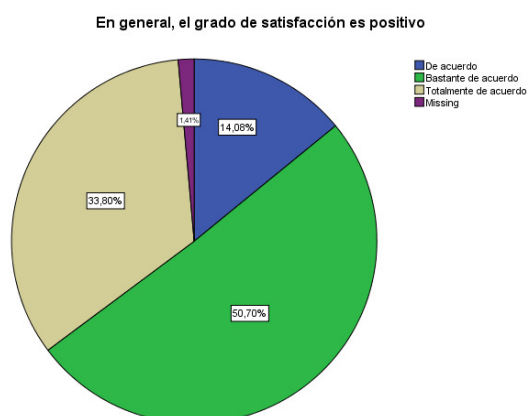
*«El curso me ha servido para valorar algunas cuestiones que, aunque parezcan sencillas, damos por hechas y no prestamos la atención que merecen».*

*«Me quedo con el mensaje de ver nuestra realidad con las “gafas de género” puestas, valorando y analizando las situaciones que nos rodean».*

*«La violencia de género compete a toda la sociedad y es problema de todos el actuar contra ella».*

*«Una Jaula de Oro ha sido un curso realmente gratificante, en el que además de haber conocido numerosas características del maltrato y diversos casos conmovedores, he podido compartir experiencias con mis compañeros, a los que he podido conocer en este curso».*

Figura nº 3. Grado de satisfacción de los participantes en el curso.



## 6. Conclusiones

Tras la realización del Proyecto y el desarrollo de la experiencia descritos anteriormente, debemos hacer hincapié en dos aspectos fundamentales que hemos detectado a nivel general entre los participantes:

- Es un tema de rabiosa actualidad entre los jóvenes y de inquietante presencia en las vidas de los mismos.

- El formato elegido para el desarrollo del curso, referido a los talleres, se muestra como un espacio muy adecuado y favorecedor del tratamiento de temas tan personales como éste, debido a las implicaciones emocionales que conlleva.

El planteamiento del Proyecto partía de las opiniones y conocimiento respecto a la temática por parte de los participantes para posteriormente, mediante la realización de cuatro talleres, intentar, obtener un cambio de dicha situación de partida que la hubiera mejorado, medida de la misma forma que al comienzo, test-retest. Además se ha pretendido conocer las mejoras necesarias para continuar en la formación iniciada y las intervenciones que se debieran derivar de estas conclusiones.

Podemos afirmar que, a través de las valoraciones conseguidas, mediante el cuestionario estandarizado utilizado por el Servicio de Atención a la Comunidad Universitaria (SACU) (figuras 2, 3, 4 y 5), pendientes de la obtención de los datos derivados del instrumento diseñado para este proyecto, conocemos que la satisfacción de los participantes ha sido elevada, la dinámica de los talleres muy adecuada, aunque escasa en el tiempo y algunas propuestas que mejorarían el tratamiento se refieren a:

- Presentación de más casos reales de los conseguidos.
- Más precisión en el diseño de talleres y más tiempo para cada uno de ellos o menor número de los mismos. Más espacio temporal para la puesta en común, de todos los participantes en conjunto, de lo tratado en talleres.
- Más flexibilidad en las actividades virtuales para poder optar al trabajo individual y no forzosamente grupal.

Figura nº 4. Valoración de los ponentes.

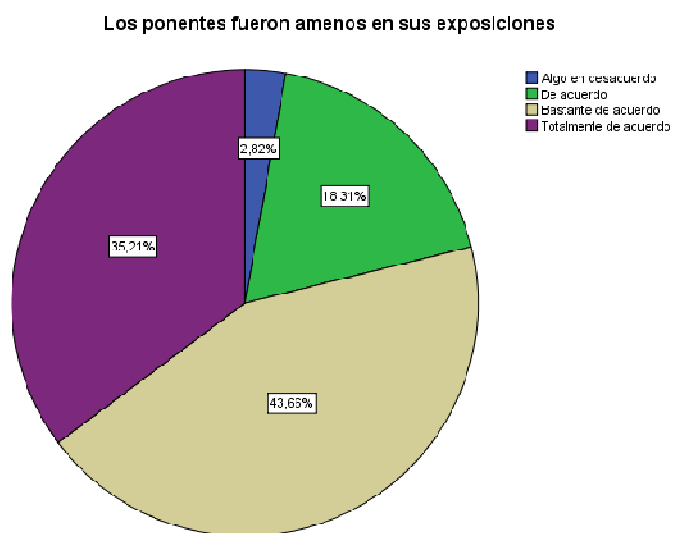


Figura nº 5. Valoración del contenido y la temática del curso.



A la espera de obtener los resultados de los cuestionarios pasados antes y después de la realización de las sesiones de trabajo, adelantamos posibles líneas de intervención para el futuro, en el ámbito organizativo:

- Crear un sistema de conocimiento más profundo de las concepciones, percepciones y realidades de los participantes.
- Diseñar actividades virtuales que permitan volcar dichas situaciones de partida para proceder a su análisis y debate. De ahí deberán emanar las intervenciones específicas.
- Organizar no más de 3 sesiones de trabajo en pequeños grupos, talleres, una vez vistas las necesidades y analizadas las temáticas más cercanas y solicitadas.
- Dotar de tiempo suficiente la actividad de todo el grupo, aunque sea masivo, para que se puedan volcar las conclusiones de los talleres y todos los participantes puedan conocer lo tratado en grupos que no sean los suyos.

En el ámbito científico o conceptual, se deberán analizar las evaluaciones pero adelantamos como intervenciones las siguientes:

- Delimitar los factores de riesgo en la violencia de parejas en jóvenes en base a variables como edad, entorno, situación académica, anteriores relaciones...
- Propiciar situaciones de reconocimiento en posibles maltratos y dotar de estrategias fáciles y rápidas de actuación
- Delimitar conceptual y específicamente, personas o situaciones de apoyo y «salv guarda» ante episodios de violencia, en casos reales y situaciones simuladas.
- Establecer los grupos de apoyo de personas maltratadas y esclarecer las actuaciones de miembro de los mismos.
- Mejorar el conocimiento de los condicionantes jurídicos y legales respecto a estas situaciones.
- Investigar y proponer protocolos de actuación, generales, desde la profesionalidad, teniendo en cuenta la diversidad de estudios desde los que provenían nuestros estudiantes: Derecho, psicología, educación Social, Trabajo Social, Magisterio...

## 7. Referencias bibliográficas

- Ackard, M.D.; Ztainer, D.N. y Stat, H.P. (2003). Dating violence among a nationally representative sample of adolescent girls boys associations with behavioral and mental health. *J Gend Specif Med*, 6, 39-48.
- Aldridge, L., Friedman, C. y Gigans, P. (1993). *In touch with teens: A relationship violence prevention currículo*. Los Angeles, CA: Los Angeles Commission on Assaults Against Women.
- Archer, J. (2000). Sex differences in aggression between heterosexual partners: A meta-analytic review. *Psychological Bulletin*, 126, 651-680.
- Arriaga, X.B. y Foshee, V.A. (2004). Adolescent dating violence: Do adolescents follow in their friends, or their parents, footsteps. *Journal of Interpersonal Violence*, 19, 162-184
- Ashley, O. y Foshee, V. (2005). Adolescent help-seeking for dating violence: Prevalence, sociodemographic correlates, and sources of help, *Journal of Adolescent Health*, 36, 25-31.
- Avery-Leaf, S.; Cascardi, M.; O'leary, K. y Cano, A. (1997). Efficacy of a dating violence prevention program on attitudes justifying agresión. *Journal of Adolescent Health*, 21(5), 11-17.
- Bergman, L. (1992). Dating violence among high school students. *Social Work*, 37, (1), 21-27.
- Berns, S.B.; Jacobson, R.W. y Gottman, J.M. (1999). Demand/withdraw interaction patterns between different types of batterers and their spouses, *Journal of Marital and Family Therapy*, 25(3), 337-348.
- Black, B.M.; Tolman, R.M.; Callahan, M.; Saunders, D.G. y Weisz, A.N. (2008). When will adolescents tell someone about dating violence victimization? *Violence Against Women*, 14, 741-758.
- Caballero-Gutiérrez, M.A. y Ramos-Lira, L.(2004). Violencia: una revisión del tema dentro del marco de trabajo de investigación en el Instituto Nacional de Psiquiatría. *Salud Mental*, 27(2), 21-30.
- Cáceres, A. y Cáceres, J. (2006). Violencia en relaciones íntimas en dos etapas evolutivas. *International Journal of Clinical and Health Psychology* , 6(2), 271-284.
- Carver, K.; Joyner, K. y Udry, J.R. (2003). National estimates of adolescent romantic relationships. In P. Florsheim (Ed.), *Adolescent romantic relations and sexual behavior: Theory, research, and practical implications* (pp. 23-56). Mahwah, NJ: Erlbaum.
- Center for Disease Control and Prevention (2006). Youth risk behavior surveillance. United States 2005. *Morbidity and Mortality Weekly Report*, (55), 1-112.
- Chan, K.; Straus, M.; Brownridge, D.; Tiwari, A. y Leung, W.C. (2008). Prevalence of dating partner violence and suicidal ideation among male and female university students worldwide. *Journal of Midwifery y Women's Health*, 6, 529-537
- Choquet, M.; Darves-Bornoz, J.M.; Ledoux, S. et al. (1997). Self-reported health and behavioral problems among adolescent victims of rape in France: results of a cross-sectional survey. *Child Abuse Negl*, 21(9), 823-32.

- Cordova, J.V.; Jacobson, N.S.; Gottman, J.M.; Rushe, R. y Cox, G. (1993). Negative reciprocity and communication in couples with a violent husband. *Journal of Abnormal Psychology*, 102(4), 559-564.
- Cornelius, T.; Shorey, R. y Kunde, A. (2009). Legal consequences of dating violence: A critical review and directions for improved behavioral contingencies. *Aggression & Violent Behavior*, 14, (3), 194-204
- Crick, N.R. y Grotpeter, J.K. (1995). Relational aggression, gender and social psychological adjustment. En Collell, J. y Escudé, C. (2006). El acoso escolar: un enfoque psicopatológico. *Anuario de Psicología Clínica y de la Salud*, 2, 9-14.
- Fernández-Fuentes, A.; Fuentes, A. y Pulido, R. (2006). Evaluación de la violencia en las relaciones de pareja de los adolescentes. Validación del Conflict in Adolescent Dating Relationships Inventory (CADRI)-Versión española. *International Journal of Clinical and Health Psychology*. 6(2), 339-358.
- Fernández-Fuertes, A. y Fuertes, A. (2010). Physical and psychological aggression in dating relationships of Spanish adolescents: Motives and consequences. *Child Abuse & Neglect*, 34, 183–191.
- Ferrer, V.; Bosch, E.; García, E.; Manassero, M.A. y Gili, M. (2004). Estudio Meta-Analítico de Características Diferenciales entre Maltratadores y no Maltratadores: El Caso de la Psicopatología y el Consumo de Alcohol o Drogas. *PSYKHE.*, 13, 141-56.
- Foshee, V. (1996). Gender differences in adolescent dating abuse prevalence, types, and injuries. *Health Education Research*, 11, 275-286
- Foshee, V.A., Bauman, K.E., Linder, G.F., Benefield, T. y Suchindran, C. (2004). Assessing the Long-Term Effects of the Safe Dates Program and Booster in Preventing and Reducing Adolescent Dating Violence Victimization and Perpetration. *American Journal of Public Health*, 94, 619-625.
- González, R. y Santana, J.D. (2001). *Violencia en parejas jóvenes. Análisis y prevención*. Madrid: Pirámide.
- González-Ortega, I.; Echeburúa, E. y De Corral, P. (2008). Variables significativas en las relaciones violentas en parejas jóvenes: una revisión. *Revista internacional de Psicología Clínica y de la Salud*, 2, 207- 225.
- Harned, M.S. (2001). Abused women or abused men? An examination of the context and outcomes of dating violence. *Violence & Victims*, 16(3), 269-285.
- Hernando, A. (2007). La prevención de la violencia de género en adolescentes: Una experiencia en el ámbito educativo. *Apuntes de Psicología*, 25, (3), 325-340.
- Hird, M.J. (2000). An empirical study of adolescent dating aggression in the U.K. *Journal of Adolescence*, 23, 69-78.
- Informe de la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres (2005).
- Jackson, S. M.; Cram, F. y Seymour, F.W. (2000). Violence and sexual coercing high school students' dating relationships. *Journal of Family Aggression*, 15, 23–36.



- Jenkins, S. y Aube, J. (2002). Gender differences and gender-related constructs in dating aggression. *Journal of Personality and Social Psychology*, 28(1), 106–18.
- Jezi, C.; Molidor, C. y Wright, T. (1996). Physical, sexual and psychological abuse in high school dating relationships: Prevalence rates and self-esteem issues, *Child and Adolescent Social Work Journal*, 13, 69–87.
- Kinsfogel, M. y Grych, J. (2004). Interparental conflict and adolescent dating relationships: integrating cognitive, emotional, and peer influences. *Journal of Family Psychology*, 18(3), 505–515
- Lavoie, F. y Vezina, L. (2002). Violence dans les relations amoureuses à l'adolescence. *Enquête sociale et de santé auprès des enfants et des adolescents québécois 1999*, p. 471-484. Québec : Institut de la statistique du Québec.
- Levy, B. (1984). *Skills for violence free relationships: Curriculum for young people ages 13-18*. St. Paul: Minnesota Coalition for Battered Women
- Lewis, S. F. y Fremouw, W. (2000). Dating violence: a critical review of the literature. *Clinical Psychology Review*, 21, 105-127.
- Mahlstedt, D. y Keeny, L. (1993). Female survivors of dating violence and their social networks, *Feminism & Psychology*, 3, (3), 319–333.
- Makepeace, J.M. (1981). Courtship violence among college students. *Family Relations*, 30, 97-102.
- Martínez, J.L. y Fuertes, A. (1999). Factores personales, familiares y relacionales implicados en la estabilidad de relaciones de pareja adolescentes. *Infancia y Aprendizaje*, 88, 85-105.
- Menesini, E. y Nocentini, A. (2008). Comportamenti aggressivi nelle prime esperienze sentimentali in adolescenza. *Giornale Italiano di Psicologia*, 2, 407-434.
- Molidor, C. y Tolman, R. M. (1998). Gender and contextual factors in adolescent dating violence, *Violence Against Women*, 4, (2), 80–194.
- Muñoz-Rivas, M. J.; Graña J. L.; O'Leary K.D. y González M.P. (2007). Aggression in adolescent dating relationships: prevalence, justification and health consequences. *Journal of Adolescent Health*, 40, 298-304.
- Murphy, C.M. y Hoover, S.A. (2001). Measuring emotional abuse in dating relationships as a multifactorial construct. En K.D. O'Leary y R.D. Maiuro (Eds.): *Psychological abuse in violent relationships* (pp. 29- 46). New Cork: Springer.
- O'Keefe, M. (1998). Factors mediating the link between witnessing interparental violence and dating violence. *Journal of Family Violence*, 13, 39–57.
- O'Leary, K.D. y Slep, A.M. (2003). A dyadic longitudinal model of adolescent dating aggression. *Journal of Clinical Child and Adolescent Psychology*, 32(3), 314-327.
- Ocampo, B.W.; Shelley, G. y Jaycox, L.H. (2007). Latino Teens Talk about Help-Seeking and Help-Giving in Relation to Dating Violence. *Violence Against Women*, 13, (2), 172-189.

- Ortega, R.; Sánchez, V. y Ortega Rivera, F.J. (2008). Violencia Sexual Entre Compañeros y Violencia en Parejas Adolescentes. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. 8. (1), 63-72.
- Ortega, R.; Sánchez, V.; Ortega-Rivera, J. y Viejo, C. (2008). Violencia y relaciones de cortejo adolescente. En J. Méndes, y M.J. Payo (Eds.). *Convivencia e igualdad: Dimensiones e Retos Educativos* (pp.11-21). Santiago de Compostela: ICE-Universidad de Santiago de Compostela.
- Price, E.L. y Byers, S.E. (1999). The attitudes towards dating violence scales: development and initial validation. *Journal of Family Violence*, 14, 351-375
- Rice, F.P. (1990). *The adolescent: development, relationships, and culture*. Needham Heights: Allyn and Bacon.
- Rickert, V.I.; Wiemann, C.M.; Vaughan, R.D. y White, J.W. (2004). Rates and risk factors for sexual violence among an ethnically diverse sample of adolescents. *Archives of Pediatric and Adolescent Medicine*, 158, 132–1139.
- Riggs, D.S. y O’Leary, K.D. (1996). Aggression between heterosexual dating partners: An examination of a causal model of courtship aggression. *Journal of Interpersonal Violence*, 11, 519–540.
- Rivera-Rivera, L.; Allen-Leigh, B.; Rodríguez-Ortega, G.; Chávez-Ayala, R. y Lazcano-Ponce, E. (2007). Prevalence y correlates of adolescent dating violence: Baseline study of a cohort of 7960 male y female Mexican public school students. *Preventive Medicine*, 44, (6), 477-484.
- Roscoe, B. y Callahan, J. (1985). Adolescents self-report of violence in families and dating relations. *Adolescence*, 20, 545-554
- Rosenbluth, B. (2002). *Expect Respect: A School Based Program Promoting Health Relationships for Youth*. National Resource Center on Domestic Violence: NRC DV Publications.
- Schewe, P.A. y Anger, I. (2000). Southside Teens About Respect (STAR): an intervention to promote healthy relationships and prevent teen dating violence. Comunicación presentada a la Conferencia Nacional de Prevención Sexual, Dallas, TX
- Servicio Nacional de la Mujer (2004). *Estudio de Violencia en jóvenes*. SERNAM, Santiago, Chile.
- Sheridan, D. y Nash, K. (2007). Acute Injury Patterns of Intimate Partner Violence Victims. *Trauma, Violence and Abuse*, 8, (3), 281-289.
- Stets, J.E. (1990). Interactive processes of dating aggression: A national study. *Journal of Marriage y the Family*, 52, 165–177.
- Stocker, C.M. y Richmond, M.K. (2007). Longitudinal associations between hostility in adolescents’ family relationships and hostility in their romantic relationships. *Journal of Family Psychology*, 21, 490–497.
- Strauss, M.A. (2004) Prevalence of violence against dating partner by male and female university students worldwide. *Violence against women*, 7, 790-811.

- Surra, C.A. y Longstreth, M. (1990). Similitarity of outcomes, interdependence, and conflict in dating relationships. *Journal of Personality and Social Psychology*, 59, 501-516.
- Swart, L.A.; Mohamed-Seedat, G.S. e Izabel, R. (2002). Violence in adolescents romantic relationships: findings form a survey amongst school going youth in a South African community. *J Adolesc*, 25, 385-395.
- Symons, P.Y.; Groer, M.W.; Kepler-Youngblood, P. et al. (1994). Prevalence and predictors of adolescent dating violence. *Child Adolesc Psychiatry Nurs*, 7,14-23.
- Tishby, O.; Turel, M.; Gumpel, O.; Pinus, U.; Lavy, S. B.; Winokour, M. y Sznadjderman, S. (2001). Help-seeking attitudes among Israeli adolescents. *Adolescence*, 142, (36), 249-264.
- Tontodonato, P. y Crew, B. K. (1992). Dating violence, social learning theory, and gender: A multivariate analysis. *Violence and Victims*, 7 (1), 3-14.
- Tourigny, M. y Herbert, M. (2006). Efficacy of an open group therapy for sexually abused adolescent girls. *Violence & Victims*, 22, (3), 334-349.
- Ulloa, E.C.; Jaycox, L.H. ; Marshall, G.N. y Collins, R.L. (2004). Acculturation, gender stereotypes, and attitudes about dating violence among Latino youth. *Violence and Victims*, 19, 273-287.
- Vezina, J. y Herbert, M. (2007). Risk Factors for Victimization in Romantic Relationships of Young Women: A review of empirical studies and implications for prevention. *Trauma Violence Abuse*, 8, (1), 33-66.
- Vizcarra, M.B. y Poo, A.M. (2010). Violencia de pareja en estudiantes universitarios del sur de Chile. *Universitas Psychologica*. Manuscrito Aceptado para su publicación.
- Weisz, A.N.; Tolman, R.M.; Callahan, M.R.; Saunders, D.G. y Black, B.M. (2007). Informal helpers' responses when adolescents tell them about dating violence or romantic relationship problems. *Journal of Adolescence*, 30, (5), 853-868.
- Wolfe, D.A.; Wekerle, C.; Reitzel-Jaffe, D. y Lefebvre, L. (1998). Factors associated with abusive relationships among maltreated and nonmaltreated youth. *Development and psychopathology*, 10, (1), 61-85.
- Wolfe, D.A.; Wekerle, C. y Scott, K. (1997). *Alternatives to violence: Empowering youth to promote nonviolence*. Thousand Oaks, CA: Sage.

## **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PAREJAS ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA**

Antonio Jiménez Vázquez<sup>178</sup>

Ángel Hernando Gómez<sup>179</sup>

### **Introducción**

La prevención e intervención en fenómenos relacionados con la violencia cada vez son más demandadas dentro de los centros educativos, ya sea por parte del profesorado, ya de las familias o por parte del propio alumnado. Así, el bullying, cyberbullying y la violencia en el noviazgo (VN) son temas emergentes en el ámbito escolar que entroncan plenamente en el ámbito de actuación de los distintos servicios de la orientación educativa.

El actual sistema de orientación, fue implantado al amparo de la Ley General del Sistema Educativo (LOGSE, 1990) y continuado con la Ley Orgánica de Educación (LOE, 2006), organizando en tres etapas el sistema educativo reglado; a saber: educación infantil, educación primaria y educación secundaria, dividida, esta última, a su vez en obligatoria y posobligatoria. Asimismo, se crearon los Departamentos de Orientación (DO) dentro de los institutos de educación secundaria, considerando que la problemática y características de esta población escolar hacían aconsejable un enfoque distinto al de las etapas previas (Educación Infantil y Primaria), que es responsabilidad de los Equipo de Orientación Educativa (EOE). De esta forma los centros educativos cuentan en sus estructuras con un servicio en el que se articulan las funciones de orientación y tutoría (MEC, 1992) mediante una concepción psicopedagógica de intervención que, según Álvarez González y Bisquerra, (1996, 2001), deben abogar por una intervención prioritariamente indirecta, grupal, interna, proactiva y con actuación por programas.

Entendiendo por violencia en el noviazgo o «Dating violence» como se conoce en el ámbito anglosajón: aquellos actos de violencia física, psicológica y sexual que ocurren entre

---

<sup>178</sup> Pfr. Dr. Departamento de Educación de la Universidad de Huelva.

<sup>179</sup> Pfr. Dr. Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. U. Huelva

parejas de adolescentes y jóvenes adultos que no cohabitan ni tienen vínculos legales. Observamos claramente que la población diana en la prevención e intervención en este fenómeno violento queda dentro del ámbito de actuación del Departamento de Orientación por la edad de la población que atiende y por las funciones encomendadas al mismo incluidas en el Plan de Orientación y Acción Tutorial de los centros educativos.

### **La agresividad humana, la violencia y los departamentos de orientación.**

La agresividad humana y la violencia es un tema de investigación y debate de diversos campos científicos, pero no existe ninguna teoría que abarque en su totalidad el fenómeno. Mientras que ciertas teorías, como la etología, consideran la agresividad como un aspecto positivo del ser humano gracias al cual se ha desarrollado la evolución de la especie y permite la jerarquización social; otras, por el contrario, estigmatizan tales conductas; o la clasifican en benigna y maligna (Fromm, 1975) para diferenciar entre aquella biológicamente adaptativa y la que busca la destrucción y la crueldad. La complejidad del debate entre las distintas teorías no es posible recogerla en este documento por lo que es posible ampliarlo en Jiménez, (2007).

Se hace necesario, pues, encontrar una delimitación conceptual del término que permita su operativización. Con este objetivo, en el presente documento, siguiendo a Berkowitz (1996) se usará el término agresividad para designar aquellas conductas que son biológicamente adaptativas y violencia cuando se usa de forma premeditada, intencional e injustificada. De esta manera, la violencia, siempre adquiere connotaciones negativas en las relaciones humanas y se constituye como un método erróneo de resolución de conflictos, ya que exige el dominio de una parte sobre otra: del agresor en los casos de bullying y cyberbullying o en los casos de maltrato en el noviazgo o en la pareja ya constituida.

Siendo entendida la violencia en este sentido, ya no es posible identificar estos casos como una conducta connatural a las relaciones humanas que, de alguna manera, puedan ser interpretadas como un proceso de “endurecimiento” de las personas o del establecimiento de los cimientos de las relaciones de amistad o amor, que en muchos momentos son argumentados para minimizar los daños o la importancia: quien bien te

quiere te hará llorar o el acoso escolar es parte del aprendizaje de cómo son las relaciones humanas...

Centrándonos en la violencia en el noviazgo o (*dating violence*), definida ésta como todo ataque intencional de tipo sexual, físico o psíquico, de un miembro de la pareja contra el otro en una relación de noviazgo (Health Canada,, 1995), podemos decir que este tipo de conductas son objeto de investigación desde Kanin (1959) que en sus primeros estudios encontró que el 30% de las mujeres estudiantes de su muestra había padecido amenazas o relaciones sexuales forzadas durante su noviazgo. Sin embargo, desde entonces se han ido produciendo diversas investigaciones que han arrojado resultados muy dispares, generalmente debido a que parten de distintas posiciones teóricas o de análisis (Rivera-Rivera, Allen, Rodríguez-Ortega, Chávez-Ayala, & Lazcano-Ponce, 2006). En este mismo estudio, se informa del aumento de la prevalencia de maltrato conforme aumenta la edad, así si en secundaria ronda el 26%, en la universidad asciende al 32%; sin embargo, lo más llamativo son las consecuencias que acarrea, entre las que destaca el aumento de las depresiones, de las conductas adictivas y de riesgo y un descenso de las calificaciones escolares de las víctimas.

Además de los ya mencionados, otro de los aspectos de coincidencia entre el bullying y la violencia durante el noviazgo es la invisibilidad de los mismos. En ambos casos, la víctima guarda silencio sobre lo que le está ocurriendo, en la VN, el fenómeno aparece como algo invisible y minimizado a nivel social; ya que está tan arraigada y presente en la sociedad que nos cuesta identificarla. Aunque ha existido siempre, lo nuevo es verlo como violencia y no aceptarla (Alberdi, I. & Rojas,, 2005). Por otro lado, la normalización de la violencia de género en la adolescencia es mayor si cabe que en otras edades, ya que los jóvenes son capaces de describir el problema, conocen casos de violencia de género, incluso pueden identificarlo sobre el papel pero, en general, creen que se trata de algo que solo le ocurre a mujeres mayores que ya están casadas (Hernando, 2007), con lo que alejan de su alrededor la posible existencia.

Siguiendo a Corsi (1999) desde distintas instituciones se intenta dar respuesta a esta problemática, principalmente desde el punto de vista judicial, policial, sanitario y educativo.

La respuesta judicial y policial está mediatizada por la legislación y los propios métodos policiales, que de alguna manera, pueden favorecer una nueva victimización: De ahí la creación de cuerpos policiales y tribunales específicos, así como organizaciones paralelas de refugio y asistencia a la víctima que hagan posible un mejor tratamiento de la compleja situación de ésta.

El sistema sanitario es un pilar fundamental en la detección del maltrato pero debido a los intentos de ocultación de la víctima por miedo o vergüenza y a la dificultad de la detección dentro del contexto de una consulta clínica o psiquiátrica es casi imposible comenzar desde el primer momento una adecuada respuesta y su derivación a servicios especializados.

De esta forma, la formación de los profesionales que atienden a las víctimas, para evitar una segunda victimización y la correcta derivación se vuelve algo fundamental dentro de la intervención ante este grave problema.

Sirvan estos datos para valorar la importancia de la prevención ante la conducta violenta en cualquiera de sus vertientes y las implicaciones para los Departamentos de Orientación, en cuanto a su labor asesora a la comunidad educativa y de prevención primaria e incluso secundaria, mediante las herramientas que cuenta: sesiones de tutoría y el asesoramiento individual y grupal a toda la comunidad educativa.

### **Cómo intervenir desde los Departamentos de Orientación.**

Se han probado diversas estrategias de intervención ante los fenómenos violentos en distintos ámbitos: escolar, social y judicial. Desde la utilización del método clínico, en el sentido de entender que los agresores son, en realidad, sujetos que padecen algún tipo de desorden psicológico, hasta el uso de métodos que incluyen a toda la comunidad.

Si tomamos como paradigma el acoso escolar, como fenómeno que ya tiene un amplio conocimiento dentro de los centros escolares, podemos encontrar respuestas desde diversos ángulos del problema. En resumen, podemos encontrar tres grandes estrategias, que se pueden ampliar en Jiménez (2007):

En primer lugar los programas “Whole-school policy” (*política global escolar*) que busca aunar todos los esfuerzos de la escuela en torno a la prevención de actitudes violentas.

Estableciendo diversas actuaciones para la administración educativa, en las aulas y a escala individual; con diversos resultados tras la evaluación de los mismos.

En segundo lugar, estrategias a nivel de aula, que, en general, tienen como población diana los grupos que componen la unidad social de referencia, el grupo-aula. Entre ellas, citaremos: Sensibilización-Formación-Acción (SFA) (Lera, 2005), Intervención Anti-bullying de Salmivalli (Salmivalli, Kaukianen, & Voeten, 2005); “Bulli and Pupé” (Baldry & Farrington, 2004); El Programa de liderazgo (Sullivan y otros., 2005); como las más representativas de las que se han empleado.

Por último, las estrategias individuales, rara vez empleadas en solitario, incluirían aquellos programas en los que se aboga por la intervención de forma individualizada, aunque se imparta a grupos. Entre ellas destacamos: los programas de desarrollo de la empatía o la tutoría de iguales.

De todos estos programas podríamos extraer enseñanzas para la intervención ante la violencia durante el noviazgo. Pero es necesario priorizar y analizar las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas antes de ponerlas en marcha y conocer con profundidad la cultura propia de las instituciones en las que se pretenda llevar a cabo. De esta forma, las opciones globales, que podrían parecer las más eficaces por tratar holísticamente la institución, requiere muchos recursos, coordinación, formación... y a la vista de los resultados, no ofrece una buena relación coste-beneficio. Por lo que, la opción de usar los grupos ya constituidos como clases dentro de la institución escolar, parece lo más acertado y ecológico: a través de las sesiones de tutoría, llevados a cabo por los propios tutores en sus grupos-clase.

Estas sesiones basadas en la estrategia SFA (Sensibilización, Formación y Acción) mencionadas con anterioridad, nos exponen una estrategia para la intervención en las escuelas, que arranca de las lejanas aportaciones de Pestalozzi y más cercanas de Freire. Aunque se puede aplicar a nivel de centro o de aula, hemos preferido incluirlo aquí por ser un método que busca la cercanía. En primer lugar, se procura la sensibilización (S) a través de actividades que favorezcan la toma de conciencia del problema y de sus consecuencias, aludiendo al corazón; a continuación, en base a esa sensibilización, se busca o proporciona información que conforma la segunda fase que refiere a la *cabeza*, formación (F); y la tercera



fase, consistiría en la puesta en práctica (A), la intervención en el aula, que sugiere a las manos. Integrando el corazón, la cabeza y manos, por este orden, en el acto educativo. Aplicado con los estudiantes, se desarrolla de la misma manera, usando para la sensibilización diversos medios audiovisuales adecuados a la edad del alumnado y que “*toquen su corazón*” desde los que analizar los problemas de violencia: el papel del agresor, de las víctimas y espectadores, ayudando a descubrir las consecuencias de las acciones violentas y se traslada a la propia situación del aula. Tras discutir todo esto en clase se llega a un acuerdo (formación) de qué se puede hacer para mejorar la situación consiguiendo llevar al ámbito de la convivencia, acciones que tengan una dimensión social, y da lugar a cambios significativos en el grupo.

Como sugerencia de desarrollo, la primera de ellas, debe introducir un video que llegue al corazón del alumnado (Un ángel llora) alusivo al tema de la violencia en el noviazgo, para continuar con una reflexión en el grupo sobre qué han entendido del video. A continuación, distribuidos en grupos de cuatro o cinco estudiantes se buscan situaciones que hayan visto en las que aparezcan características similares. Por último, se pone en común uno de los casos por cada grupo y se intentan buscar resoluciones a los casos.

Otra, más informativa, puede centrarse en realizar un recorrido mediante preguntas, de la página (Violencia. org), desde la que se puede obtener síntomas y características del fenómeno, consecuencias, etc. Una vez, contestadas las preguntas, se ponen en común y se comentan en el grupo.

Como final y resumen de las sesiones dedicadas a este tema, la tercera sesión se puede ocupar en dramatizaciones en las que se representen situaciones como las estudiadas en las sesiones

## **Conclusiones**

Los fenómenos violentos tienen puntos de coincidencia sea cual sea la esfera o ámbito en el que se produzca: todos parten de una situación en la que uno o varios sujetos mantienen una posición de predominio sobre uno o varios individuos, en las que producen abusos verbales, psicológicos, físicos y sexuales. Otro punto de contacto, es la invisibilidad de los mismos, por miedo o vergüenza, que ahonda la situación de victimización.

Estos fenómenos necesitan, para su prevención, detección e intervención adecuada, de ciudadanos y profesionales formados, para no ahondar con una victimización secundaria.

Dentro del mundo escolar, los departamentos de orientación pueden incluir este tema dentro del POAT (Plan de Orientación y Acción Tutorial) a través de las sesiones de tutoría que favorezcan la sensibilización y actuación ante la violencia en el noviazgo.

## **Bibliografía**

- (MEC), M. d. (1992). *Orientación y Tutoría*. Madrid.
- Alberdi, I., & Rojas, L. (2005). *Violencia: tolerancia cero*. Barcelona: Fundación “La Caixa.
- Álvarez González, M., & Bisquerra, R. (. ((1996-2001)). *Manual de Orientación y Tutoría*. Barcelona: Praxis.
- Baldry, A., & Farrington, D. P. (2004). Evaluation of an Intervention Program for the Reduction of Bullying and Victimization in Schools. *Aggressive Behavior*, 1-15.
- Berkowitz, L. (1996). *Agresión. Causas, consecuencias y control*. Bilbao: Desclée de Brouwer, S. A.
- Corsi, J. (1999). ¿Cómo se puede prevenir la violencia familiar? En E. Echeburua, *Manual de Violencia Familiar*. Madrid: Siglo XXI de editores.
- Educación, M. d. (1990). Ley Orgánica General del Sistema Educativo.
- Fromm, E. (1975). *Anatomía de la destructividad humana*. Siglo XXI de España Editores. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Health Canada,. (1995). Dating violence. National Clearinghouse on Family Violence. En <http://www.hcsc.gc.ca/hppb/familyviolence/wifeabus.htm>.
- Hernando, A. (2007). La prevención de la violencia de género en adolescentes. Una experiencia en el ámbito educativo. *Apuntes de Psicología*, 26 (3), 325-340.
- Jiménez, A. (junio de 2007). *Red de Base de Datos de Información Educativa (REDINED)*. Recuperado el agosto de 2011, de <http://www.doredin.mec.es/documentos/00820090000009.pdf>
- Kanin, E. J. (1959). Male aggression in dating courtship relationships. *Am J Sociol*, 197-204.
- Lera, M. J. (2005). Uso de historias para mejorar la convivencia. *Les Politiques Sociales*, 65.
- llora, U. á. (s.f.). *YouTube*. Recuperado el agosto de 2011, de <http://www.videosurf.com/video/un-angel-llora-violencia-1291094240>

Rivera-Rivera, L., Allen, B., Rodríguez-Ortega, G., Chávez-Ayala, R., & Lazcano-Ponce, E. (2006). Violencia durante el noviazgo, depresión y conductas de riesgo en estudiantes femeninas (12-24 años). *Salud Publica Mexico*, 288-296.

Salmivalli, C., Kaukianen, A., & Voeten, M. (2005). Anti-bullying intervention: Implementation and outcome. *Aggressive Behavior*, 465-487.

Sullivan, K., Cleary, M., & Sullivan, G. (2005). *Bullying en la enseñanza secundaria. El acoso escolar cómo se presenta y cómo afrontarlo*. Barcelona: Ediciones CEAC.

*Violencia.org*. (s.f.). Recuperado el agosto de 2011, de <http://www.violencia.org.mx>



## **COMUNICACIONES**

**BLOQUE I**  
**INTRODUCCIÓN**

## VIOLENCIA DE GÉNERO Y SOCIEDAD DE CONSUMO.

Evelina Zurita Márquez<sup>180</sup>

### Resumen

Nuestra comunicación aborda la violencia contra las mujeres en el ámbito de las parejas heterosexuales desde la Antropología Social y Cultural. Indaga sobre esta violencia a partir de los cambios sociales, económicos y simbólicos que conformaron las culturas *occidentales* a partir de la Modernidad.

Está fundamentada en un trabajo de campo etnográfico realizado *in situ* desde 2004 a 2010 en juzgados, centro penitenciario, policía, asociaciones y otras instituciones. Nuestros informantes fueron hombres y mujeres que han ejercido y sufrido este tipo de violencia, y también expertos con años de experiencia en el trabajo con víctimas y con maltratadores.

**Palabras clave;** Contexto social, lógica social, sociedad de consumo, violencia de género.

### Introducción

El tema que abordamos, el de la denominada *violencia de género*, además de caracterizarse por ser una realidad oculta, también lo es por ser un problema complejo y enmarañado. Nos acercamos a él desde la Antropología Social y Cultural. Esta disciplina, que estudia a los seres humanos como miembros de una sociedad y de una cultura determinada, pretende abordar los *fenómenos* que estudia buscando sus causas y significaciones sociales y culturales.

Nuestra comunicación está fundada etnográficamente en un trabajo de campo que iniciamos en el verano de 2004 y que se prolongó hasta diciembre de 2010, en el ámbito geográfico del sur de España, concretamente en el oeste de Andalucía. Nuestra etnografía se ha desarrollado en diferentes ámbitos: judicial, policial, prisión, asociaciones de mujeres maltratadas y otras que atienden a mujeres, especialistas en organismos como el IAM, Delegaciones

---

<sup>180</sup> Doctora en Antropología Social y Cultural. Universidad de Sevilla  
Profesora de Enseñanza Secundaria en el IES Rafael Reyes de Cartaya (Huelva)  
Miembro del Grupo de Investigación I+D+I Etnomedia. Universidad de Sevilla

gubernamentales para la Violencia, etc. En estas páginas presentamos someramente algunas de las líneas y conclusiones de dicha investigación.

La violencia sobre las mujeres ejercida por la pareja varón, a la que en muchas ocasiones se reduce el concepto de ‘violencia de género’ en nuestro contexto sociocultural, ha sido abordada desde diferentes disciplinas como el derecho, la psicología, la medicina, incluso la sociología y la comunicación y ha sido objeto de intervenciones políticas y asistenciales. Las aportaciones que los distintos abordajes han propiciado han ayudado a una mayor sensibilización sobre este problema social, sin embargo, para la comprensión de problemas rizomáticos (Deleuze y Guattari, 1988) como éste, en el momento actual consideramos necesarias la participación de perspectivas holísticas de disciplinas como la antropología social y cultural. Y ello teniendo como objetivo arrojar luz sobre *fenómenos* tan complejos como el de la violencia en el ámbito de la pareja, que puedan servir de referencia a la hora de diseñar medidas de actuación que vayan más allá de las asistenciales a las personas que sufren violencia y medidas punitivas contra las personas que la ejercen, así como que puedan orientar la intervención para una prevención efectiva.

Para ello hemos considerado necesario el descubrimiento de mecanismos, incluso ocultos, de nuestra sociedad, que hacen que se mantengan y hasta proliferen fenómenos de este tipo ante los que se está evidenciando la impotencia de una sociedad que no entiende suficientemente qué es lo que da lugar a esas situaciones. Creemos que nuestra disciplina tiene una metodología adecuada para ofrecer instrumentos de análisis que puedan ayudar a arrojar luz sobre cuestiones que aparecen veladas.

Nuestra investigación se ha centrado en tres ejes fundamentales:

- a) Poner de manifiesto la complejidad enmarañada de las situaciones de la violencia en el seno de la pareja heterosexual y cuestionar los conceptos y representaciones de los análisis hegemónicos
- b) Focalizar la atención sobre elementos a los que, creemos, no se está dando aún suficiente importancia, y también poner en cuestión algunos análisis que, lejos de aportar luz, oscurecen y hasta enturbian la comprensión necesaria (antes que el juicio) de este problema para que las prácticas políticas y de intervención sean más acertadas y efectivas.



- c) A partir de un problema como el de esta violencia, hacer análisis social que metodológicamente contribuya a poner de manifiesto que para los antropólogos los ‘hechos sociales’ no son elementos separados de los contextos en los que se producen y significan, así como que los discursos y las prácticas generados sobre los problemas construyen a éstos como ‘efecto’.

En cuanto al marco teórico en el que nos movemos, señalar tres ejes fundamentales;

El individualismo como uno de los núcleos del marco y horizonte sobre el que se desarrolla la organización de nuestras sociedades. Nos hemos centrado en los análisis que realiza Louis Dumont en su libro *Ensayos sobre el individualismo* (1987), y concretamente el examen que realiza del valor moderno fundamental como *ideología* económica.

7. Por otra parte, nos han sido muy útiles los análisis que realiza Ivan Illich en su libro *El género vernáculo* (1990) acerca de la distinción de ‘género vernáculo’ y el ‘sexo económico’ que aparece con el capitalismo. Hemos tenido en cuenta las reflexiones que Beck (2003), Beck y Beck-Gersheim (2001), Giddens (1998, 2006) y Bauman (2001, 2006, 2007) en varios de sus textos realizan de las relaciones de los géneros desde el surgimiento de la modernidad, así como las aportaciones que desde determinadas líneas del pensamiento crítico feminista nos han ayudado a poner en cuestión los presupuestos desde los que se están analizando e interviniendo desde las distintas instancias en este problema.
8. En cuanto al tercer eje, para el análisis del contexto de la sociedad de consumo hemos partido de los planteamientos de Jean Baudrillard en *La sociedad de consumo. Sus mitos, sus estructuras* (2009), situando el consumo como una forma de relación con el mundo y las personas a través de la lógica moderna individualista que sitúa la fuente de toda valoración en la hegemonía de los valores económicos de intercambio.

La metodología seguida en nuestra investigación ha sido de tipo cualitativa. Se ha centrado en el análisis de los discursos de nuestros informantes indagando sobre los valores, creencias y deseos que subyacen en la acción social. Nuestra metodología es más interpretativa que explicativa, pues creemos que el análisis no se circunscribe a la explicación. Con ello pretendemos hacernos cargo de elementos que no son tangibles pero que operan en la vida de los sujetos, elementos para los que la ciencia social está dotada para hacer visibles aspectos que no siendo patentes, están muy presentes en la sociedad. Por no ser patentes se resisten a

representaciones positivistas. Nos movemos en un espacio de problemas emergentes cuyos contornos no son ni estables ni claros (RABINOW, 2009:151)

Los expertos en este tipo de violencia han tenido un papel fundamental a la hora de establecer qué se entiende por *violencia de género*, los límites de esta, causas, intervención sobre ella, etc. Una de las características de la modernidad, apuntada por Giddens (1997), es precisamente la confianza en sistemas expertos (especialistas) que emplean conocimientos técnicos con validez pretendidamente universal y al margen de la ambivalencia y contradicciones de las prácticas y discursos de los sujetos.

Los límites de acción de estos expertos no quedan, por tanto, relegados a las áreas tecnológicas, sino que se extienden a las relaciones sociales y a la intimidad de los sujetos. Concretamente en nuestra investigación hemos prestado especial atención a los juristas y terapeutas por estar dirigidos los discursos hegemónicos sobre la violencia contra las mujeres hacia la patologización y delictivización de las conductas y, por tanto, su consiguiente intervención está orientada en esta línea; es decir, hacia la atención terapéutica de las víctimas y, en el mejor de los casos, también de maltratadores y el castigo de éstos como medida correctiva, además, utilizada muchas veces como pedagogía social.

La clave de la elección de los informantes ha sido su significatividad. Hemos tenido tres grupos de informantes:

- informantes directos: mujeres y hombres que han vivido en el pasado o que estaban viviendo en el momento del encuentro con ellos una situación de violencia en sus parejas;
- informantes indirectos: como madre de víctima, amigos y familiares que nos han posibilitado una contextualización más completa; e
- Informantes clave: ‘expertos’ que trabajaban desde hacía años con personas que sufren y ejercen violencia en sus parejas, así como miembros de asociaciones e instituciones como el Instituto Andaluz de la Mujer.

Nuestro ámbito geográfico ha sido Huelva y Sevilla pero nuestros informantes han tenido procedencia diferente (Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga y Córdoba; de otras comunidades autónomas: Extremadura, Cataluña, Canarias, Ceuta, Valencia y Madrid. Los sesgos fundamentales de la muestra han sido:

Hemos tenido como informantes a pocos varones maltratados debido a la dificultad para acceder a ellos:

- por el estigma social que supone ser varón y que la violencia, que se representa como el ejercicio de la fuerza y valor masculino en nuestra cultura, la sufra él y por parte de una mujer;
  - por la falta de reconocimiento social de estas situaciones;
  - porque los varones salen mucho antes de estas situaciones de violencia;
  - por la resistencia a hablar de lo que consideran problema “privado” y además ante una mujer.
9. Otro sesgo de la muestra ha sido no tener representados todos los estratos sociales
10. El sesgo de víctimas y personas que ejercen violencia en parejas homosexuales y de otro tipo, por estar menos visibilizada la violencia en estas parejas.

Las técnicas fundamentales utilizadas han sido: entrevistas en profundidad e informales, historias de vida, observación participante y no participante en diferentes ámbitos como el judicial, policial, asistencial y asociativo. También hemos realizado observación en jornadas, cursos y congresos especializados en el tema de la violencia sobre la mujer.

No pretendemos aquí sino señalar algunas reflexiones que nos parece que pueden servir como punto de partida para generar un debate que promueva la necesaria reflexión sobre este laberíntico problema.

### **Acerca de la violencia llamada de género**

Consideramos que la violencia no es una respuesta casual o individual a situaciones concretas, sino que parte de una construcción colectiva. Desde la antropología no nos interesa tanto saber por qué determinadas personas actúan de manera diferente a la establecida por la norma, sino más bien cómo y por qué se han construido esos comportamientos y qué funciones sociales cumplen.

Partimos del presupuesto de que los afectos y conflictos interpersonales no son hechos individuales, sino que más bien tienen un origen en estructuras sociales y económicas. Por tanto, nuestros análisis se sitúan más en un plano estructural que individual.

Consideramos que la significación de la violencia es una construcción histórica y cultural. Es decir, que el modo como se construye la violencia, con qué fines, cómo se manifiesta y cómo se reconoce, son constituidos desde la sociedad y las relaciones sociales que ésta presenta.

Por ello, desde la antropología social, no podemos creer en la universalidad de la violencia como un hecho dado, uniforme, con los mismos objetivos, con los mismos mecanismos, ni mucho menos la violencia contra las mujeres. La violencia es algo que la sociedad produce de forma compleja y es producto de negociaciones (acerca de qué es violento o no), de luchas (contra determinadas formas de violencia y no contra otras), de acciones, de representaciones, etc.

La violencia ejercida sobre las mujeres en la pareja no es un *fenómeno* fijo y estable, sino que se manifiesta de forma diferente en distintos momentos históricos y de una cultura a otra, como muestran los escasos y limitados estudios transculturales sobre el tema. Algunos estudios ya han están poniendo sobre la mesa las diferentes manifestaciones de esta violencia en la forma, número, *modus operandi*, etc.

Especialistas como Manuel Checa en su estudio *Revisión antropológica de la violencia de género: perfiles de violencia en la relación de pareja* (2010), señala que en el corto periodo de tiempo de treinta o cuarenta años se ha pasado de una violencia directa y abierta, prácticamente en su totalidad, a la profusión de una violencia estratégica de dominio -más sutil e imperceptible para la sociedad e incluso para los propios actores- pero que tiene unos resultados eficaces en quienes la ejercen, así como unos efectos graves sobre quienes la sufren.

En muchos casos se achaca la mayor abundancia de estos casos a una mayor sensibilización por parte de la población, sin embargo, Checa considera más bien que es consecuencia de que la violencia en el seno de la pareja ha ido transformándose de una violencia física brutal con consecuencias de lesiones físicas (muchas veces muy graves) en otros modos de violencia que son menos visibles, menos directos, pero que son igualmente dañinos, o incluso, como declaran muchas de nuestras informantes, más dañinos que los golpes y las heridas.

Por todo ello, abogamos porque se hace necesario indagar acerca de los distintos tipos de violencia ejercida sobre las mujeres en distintos ámbitos: desde la pareja y la familia, a la sociedad, en situaciones de guerra, etc. Por otro lado, en el ámbito de la pareja, se precisa distinguir también distintos tipos de violencia en sus formas, origen y consecuencias. Y ello porque no todas tienen como causa fundamental la desigualdad de género, ni tienen como objetivo la dominación del varón sobre su mujer-pareja. Es preciso que se analicen los

distintos factores que intervienen y en el grado de importancia de cada uno de ellos, factores tales como: la dinámica misma del modelo de pareja (modelo que no es exclusivo en parejas heterosexuales), patologías, factores de organización social, económica, política, factores específicos de socialización de varones y mujeres, factores culturales, etc. Esta diferenciación permitirá unos diagnósticos más precisos de cara a una intervención más efectiva y a una auténtica prevención.

Además de todo ello, a las ciencias sociales le interesan sobremanera cómo se significan socialmente los *fenómenos* y a esta cuestión, creemos, no se está prestando aún suficiente atención.

### **Sexo y género en este tipo de violencia**

En las concepciones y prácticas sobre la violencia de género en particular y de desigualdad social, en general, se recurre a la estructura social como algo obvio. Se utiliza una concepción dicotómica (hombre/mujer, masculino/femenino) como un universal aunque la antropología social ha puesto de manifiesto su carga etnocéntrica y simplificadora. En este orden de ideas, en los análisis hegemónicos sobre la violencia llamada de género, subyace una concepción estática de estructura, una concepción estereotipada de los sexos, los géneros, y de sus relaciones y una concepción determinista, transhistórica y *universal* del sistema patriarcal.

La lógica polarizada en que las sociedades occidentales conciben los géneros ha contribuido a que muchas de las explicaciones de la violencia en las parejas se escude en esa polarización. Aceptando que cuando hablamos de género en nuestras sociedades nos estamos refiriendo a algo tan difuso, impreciso y nada delimitado como lo que se ha llamado *lo masculino* y *lo femenino*, podemos decir con Connell que género refiere un sistema de relaciones, es decir, más concretamente, la posición en las relaciones de género, las prácticas a través de las cuales hombres y mujeres se comprometen con esa posición de género y los efectos de esas prácticas en los cuerpos, las subjetividades y en la cultura (CONNELL, 2003: 36). Los modelos genéricos son patrones de prácticas, comportamientos, actitudes, expectativas, identidades, ideales, deseos y son modelos colectivos que operan como modelos referenciales con los que identificarse, reconocerse e incluso enfrentarse (GARCÍA SELGAS Y CASADO, 2010:122). Por otro lado, hay que tener en cuenta que el género

interacciona con otros aspectos o variables de las relaciones sociales: etnia, clase, edad, status, nacionalidad, opción sexual, creencias religiosas e incluso la posición en el orden mundial (CONNELL, 2003: 40-46).

En nuestro trabajo etnográfico, hemos encontrado frecuentemente la sustitución de *sexo* por *género* o su utilización como sinónimos. Judith Butler diagnostica esta situación como que “la suposición de un sistema binario de géneros mantiene implícitamente la idea de una relación mimética entre género y sexo, en la cual el género refleja el sexo o, si no, está restringido por él” (BUTLER, 2001:39)

Esta sustitución de ‘sexo’, realizada tanto en el ámbito institucional, como en numerosos textos e intervenciones científicas:

- a) anula el marco teórico que proporcionaba el concepto de ‘género’ formulado por los feminismos críticos
- b) se niega al ‘género’ el papel esencial que tiene en los marcos teóricos que estudian la desigualdad de las mujeres disociando lo que son las mujeres, su posición social y la identidad que construyen sobre lo que son
- c) niega la existencia de diferencias sexuales, inscribiéndose en un marco heterosexista (IZQUIERDO, 1998:19)

Se confunde ‘género’, realidad socio-histórico-psíquica, con hombres y mujeres de carne y hueso. Pero además se obvia que el ‘sexo’, frente a la idea naturalizada más difundida, también es un constructo socio-histórico-económico (ILLICH, 1990).

En vez de considerar que el género adopta dos valores, masculino y femenino, y que son independientes, abogamos por una concepción relacional, es decir, lo relevante en este problema que nos ocupa no son tanto los géneros, como las relaciones que se establecen entre ellos. Sería necesario entonces referir un género a otro para entender cualquier aspecto de uno de los dos.

La jerarquización entre masculino/femenino es ocultada a veces con la idea de la complementariedad. En la crítica al sexismo dominante se ha venido cuestionando la importancia de las diferencias sexuales y que se utilicen estas diferencias para justificar la situación de las mujeres. Pero este cuestionamiento sigue estando en el marco conceptual varón/mujer como si éstos fueran anteriores a las condiciones sociales que los han generado y que han generado la desigualdad entre masculino/femenino. No se pone en cuestión esta

categorización ni se analiza. Es indiscutible que las condiciones de producción de la existencia tienen un peso incuestionable en la construcción de esas categorías y que un cambio de aquéllas generarán un cambio en éstas (IZQUIERDO, 1998:59)

El género no es algo simple sino que tiene múltiples ámbitos de constitución y manifestación: el ámbito simbólico-identitario de las subjetividades van a configurarlo relacional y procesualmente y es uno de los ejes sobre los que se constituyen las identidades y 'habitus' de los sujetos sexuados. Por otro lado, el género está 'encarnado' en nuestros movimientos, disposiciones, posiciones y tomas de posición y exposición, así como todo lo que material, simbólica y afectivamente arrastra el sexo, la sexualidad y la reproducción sexual. El género es estructural y estructurante: va más allá de las relaciones inmediatas, resulta cosificado y condicionado por los modelos hegemónicos de género y por sus identificaciones y actualizaciones concretas (cuerpos sexuados que los encarnan) (GARCÍA SELGAS Y CASADO, 2010:119-120).

### **La violencia contra las mujeres en las parejas heterosexuales**

La violencia contra las mujeres como fenómeno social se ha construido en las sociedades llamadas "democráticas" y del 'bienestar', que es desde las que hablamos, bajo una lógica de lucha de un sexo con otro y de un género contra otro, y bajo una lógica binaria ontologizada y fija de los sexos, de los géneros y desde la bipolaridad maltratador/maltratada, agresor/agredida y victimario/víctima.

Desde los medios de comunicación y desde las instancias institucionales, se está visibilizando la violencia de género como la violencia que ejercen los varones sobre las mujeres en las relaciones afectivas de parejas actuales o pretéritas. Reducir la violencia de género a este ámbito y a la direccionalidad varón contra mujer-pareja, oculta que estas situaciones tienen una relación directa con una lógica social de dominio 'sobre' y de subordinación 'de' las mujeres, por parte de varones (sean o no pareja), pero también desde otras mujeres que ostentan el poder desde la lógica del dominio sobre otro, también desde los hijos, las instituciones, los estados, los sistemas económicos, etc. Es decir, desde un poder basado en el dominio de uno sobre otro y que no es exclusivo de los varones individuales sino de una lógica que baña todo lo social, lo económico, lo político y lo simbólico. Sin este marco podemos caer fácilmente en el reduccionismo de que la violencia contra las mujeres se

circunscribe a la que se produce en el seno de la pareja y además que es un problema de algunos varones individuales que no aceptan o no asumen los cambios que se han producido en la vida de las mujeres.

Se ha venido mostrando el problema de la violencia sobre las mujeres como un problema abordado institucionalmente, desde el ámbito judicial y terapéutico; científicamente, con una concepción esencialista de los sexos y los géneros y visibilizado en los medios de comunicación desde los parámetros del espectáculo, es decir, buscando aumento de las audiencias, el morbo, etc. Este abordaje institucional, científico y mediático, creemos, no ha ayudado ni a una comprensión más amplia y profunda de este ‘fenómeno’, ni a su análisis y mucho menos a la búsqueda de soluciones eficaces.

Cuando hoy se habla de violencia sobre las mujeres, se hace del impacto de esta y, por tanto, de y desde sus efectos más evidentes. Pero, centrarse en el impacto impide reconocer el calado y la multiplicidad de factores latentes que intervienen en ella. La violencia es algo más complejo que sus efectos. Por ello, consideramos impropio abordar su origen desde los efectos de la violencia tangible, y un error hacerlo fundamentalmente en sus implosiones espectaculares: la violencia física, las muertes, su cuantificación, atención a los aspectos más morbosos, etc.

Por otro lado, vemos cómo en los análisis hegemónicos se da una importancia desmedida a la desigual socialización de hombres y mujeres en detrimento de la consideración de otros factores sociales, económicos, políticos y simbólicos, otorgando mucho más peso a esta socialización que a las estructuras de poder que condicionan y que sostienen el sistema patriarcal, sexista, así como al sistema económico que se sirve de ellas. De esta manera, las raíces de la llamada ‘violencia de género’ quedan reducidas, con frecuencia, a una cuestión de adquisición de valores, a un problema de roles de género y cuya prevención se considera que debe abordarse fundamentalmente desde la educación (referente casi único y exclusivo en los planteamientos hegemónicos) y para que esta incida en los procesos de socialización, curiosamente, como si estos procesos y la educación misma estuvieran al margen de las estructuras de poder.

Una de las instancias más reclamadas en el tema de las violencias en la pareja es la educativa y implícita o explícitamente a la escolar. La educación se ha convertido en ese asidero en que nuestras sociedades están poniendo esperanzas proporcionalmente a la constitución de esta



institución en institución concha tal como lo entendía Giddens (2000). Según la educación apareció en un momento en que el mundo y los valores se consideraban estables. Hoy, modernidad líquida, los valores estables, los objetivos últimos, los marcos cognitivos duraderos, se convierten en desventaja. La lealtad, los vínculos estables, el compromiso a largo plazo, se convierten en un pesado lastre del que conviene deshacerse (BAUMAN, 2007:37).

En el consumismo, definido más que por la acumulación de cosas, por el breve goce de ellas (BAUMAN, 2007:29), el conocimiento también se ha convertido en una mercancía. Los conocimientos no son durables, su valor radica hoy en el ‘impacto’ que producen, en la ‘novedad’ que suponen. Por ejemplo, los Proyectos que la Administración Educativa propone como de Innovación y a los que aboca a los centros educativos: Proyecto TIC (para uso de las nuevas tecnologías, entiéndase Internet y el ordenador integrado en las aulas), Proyectos Plurilingües (para que los alumnos reciban las diferentes materias tradicionales en diversas lenguas) o los Informes a nivel europeo para determinar el nivel que tienen nuestros alumnos españoles, se priorizan los instrumentos sobre los contenidos y la reflexión.

Los conocimientos, dice Bauman, segmentados en porciones patentadas de conocimiento, se caracterizan por su corta vida. Como la mercancía, destinada a perder valor rápidamente para ser reemplazada por otras versiones <mejoradas>, así estas porciones de conocimiento pierden su significación nada más adquiridas. Son productos para ser consumidos (BAUMAN, 2007:30).

Hoy nos encontramos con una sociedad distinta a las que las ‘instituciones concha’, como las llama Giddens o ‘zombis’ como las llama Beck, ya no responden para lo que fueron creadas: familia, estado, escuela, matrimonio... En este contexto es donde tenemos que incardinar los análisis de la violencia. En unos valores que están por definirse pero que los antiguos chirrían con los modos de concebir el mundo y donde las conductas anómicas no son extrañas, sino que estadísticamente se convierten en frecuentes.

La violencia de género se está focalizando como un problema de la pareja, descontextualizándolo de:

19. cómo se construyen los sexos y géneros y sus relaciones en las distintas sociedades, cómo se establecen los ejes y mecanismos de la pareja, la familia (en cuanto organización económica, social y simbólica) y sus transformaciones, del contexto de una sociedad

capitalista consumista (orientada y fundada en el «individuo» como ‘soporte consumidor’ y de un modelo económico, político y social globalizado bajo la lógica del Mercado.

Esta descontextualización está provocando que, en más ocasiones de las que nos gustaría, y a pesar de los indudables avances que se han producido en las últimas décadas, sin embargo, se den palos de ciego en la intervención política e institucional, en su abordaje científico y, particularmente, en su visibilización mediática. En los tres casos se interviene desde los resultados y con esquemas reduccionistas de la vida y de las relaciones de los sujetos.

Por otro lado, la violencia se aborda desde los efectos más espectacularizables: es decir, desde la violencia física y desde resultados cuantificables. Las noticias de los medios se refieren en su práctica totalidad a las muertes directas de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas varón, y se focaliza la atención desde las instituciones y los medios de comunicación en las muertes. Ello hace que se produzca una identificación entre violencia estructural (que se oculta) y violencia física (que se hipervisibiliza). Se están simplificando las causas de la violencia centrándolas en el dominio de un género sobre otro, reduciendo las posibles alternativas de las personas inmersas en procesos violentos e instituyendo unilateralmente el recurso a la denuncia como única opción viable para las personas que sufren esta violencia.

La denuncia, auspiciada política, judicial y mediáticamente como estrategia fundamental para la intervención ‘sobre’, la lucha ‘contra’ y la prevención ‘de’ la violencia, construye a las mujeres como seres tutelados, además de no tener la suficiente consideración el peligro adicional que supone a algunas mujeres tomar esta medida de la denuncia de forma aislada de otras absolutamente necesarias para su propia seguridad. Aquí, en la denuncia, es donde aparecen aunadas fuertes contradicciones de la lógica de intervención sobre las mujeres víctimas de violencia: por una lado la judicialización y terapeutización de este fenómeno ahoga las capacidades que las personas tienen para afrontar situaciones tremendas y que lejos de promoverse, por el contrario, se facilita el camino a una sociedad que se empeña en seguir considerando a las mujeres, de un modo patente y subliminal, como débiles y vulnerables y promover así, la instancia asistencial y terapéutica tan demandadas en las sociedades opulentas, como salvadoras de los males individuales y sociales.

La vulnerabilidad de las mujeres indirectamente se promueve desde una lógica de intervención y un sistema social que las sigue considerando ‘menores de edad’ y, como consecuencia, las construye de este modo como ‘efecto’ de estas mismas lógicas.

Además, la diversidad de la vida de los sujetos aparece encorsetada en unos estrechos límites que continuamente chocan con las contradicciones, ambivalencias y ambigüedades de los sujetos, que pasan a ser consideradas como desajustes que también hay que arreglar. Como ejemplo de estas contradicciones encontramos el arrepentimiento ante la denuncia y el afán de muchas mujeres por retirarlas, la insistencia de estas mujeres en que continúan queriendo a la persona que las maltrata y que desean seguir viviendo con él; o por parte de los varones que ejercen violencia, que dicen seguir queriendo a sus parejas incluso después de que las han llegado a asesinar. Este tipo de discursos, tan interesantes para los científicos sociales, se convierten en un problema ante el que se sienten perplejas instancias como la judicial, policial, asistencial y terapéutica por los estrechos márgenes que han establecido para su intervención, a veces tan alejados de los sujetos inmersos en situaciones de violencia y de los contextos en los que cobran significación sus discursos y comportamientos.

La violencia de varones sobre sus mujeres-pareja se ha tomado como un problema, como una disfuncionalidad en las parejas que hay que resolver, y no como un síntoma de las contradicciones del sistema mismo. Como resultado de ello, la transformación de la sociedad se traslada al campo de la terapia, de la intervención judicial (incidiendo mucho en la denuncia en juzgados), dejando a un lado el compromiso político de cambio estructural. No se puede negar la necesidad de la intervención psicológica, médica y judicial en problemas como el que abordamos, pero no podemos cerrar los ojos a que existen condiciones sociales que favorecen ciertas conductas y que los cambios sociales profundos no pueden ser llevados a cabo sólo desde la intervención profesional. Por ello, tenemos la esperanza de que este síntoma de la violencia contra las mujeres se pueda convertir en una de las aristas desde las que reflexionar y poner en cuestión el sistema social y no analizarlo sólo como un problema construido desde el binomio agresor/víctima, que oculta sus verdaderas raíces.

Se han venido categorizado unos comportamientos como violentos y se han separado quirúrgicamente estos de los protagonistas y los contextos en los que se producen, como si tuvieran una significación universal y en sí mismos. En esta categorización, a las mujeres que sufren violencia en sus parejas se las concibe de un modo unívoco desde la victimización y dependencia (sea de los varones, sea del estado) y desde el binomio positivizado maltratador/víctima, culpable/inocente. Esta categorización reduccionista vela la

ambigüedad, la ambivalencia y contradicciones de los sujetos y sus relaciones y no es capaz de dar cuenta de aquellas, como ya hemos señalado.

Las relaciones de poder como dominio se presenta entre hombres y mujeres y sólo individualmente de tú a tú, y no como una lógica de un sistema económico, político y social que practica la lógica del poder como dominio. De ahí que la intervención sobre el problema sea sólo sobre personas que han sufrido violencia o sobre quien la ejerce, pero nunca sobre un sistema que es el que patologiza.

Entendemos que además de la socialización de mujeres y hombres, también operan otros sistemas de dominación que interactúan con el género como: etnia, grupo social, edad, estrato-status, opción sexual. Por ello, la violencia de género debe abordarse no sólo en clave de género, sino:

- entender que los sujetos y sus relaciones están constituidos por una compleja interacción de elementos
- atender también a otras formas de subordinación que operan en situaciones particulares y
- establecer análisis que remitan a otras estructuras de poder que están interactuando

Esto permitiría enmarcar la violencia contra las mujeres en unos análisis que atiendan la complejidad del problema y buscar una estrategia de acción política enmarcada en una lógica global de transformación social.

La bipolaridad, que profundizó con el capitalismo la brecha entre hombres y mujeres y estableció ámbitos sociales separados física y simbólicamente (público/privado), económicos y simbólicos, diferenciados para hombres y mujeres y otorgando prioridad y dominio de uno sobre otro. Al tiempo, proporcionó un modelo de relación de complementariedad mecanicista (varones (masculino)/ mujeres (femenino)) que empobreció y enfrentó a ambos y que sirvió de marco para insertar las reivindicaciones de 'género' desde la individualización también para la mujer.

### **Violencia en la pareja y sociedad de consumo**

En los análisis hegemónicos el argumento fundamental para atender las causas de la violencia ejercida por varones sobre su pareja mujer es la desigualdad entre varones y mujeres. Como remedio a tal situación se propone que la culminación de la revolución liberal se lleve a efecto, entendiendo por tal que la exigencia de igualdad de derechos individuales se

convierta en una igualdad de resultados individuales. El sujeto se concibe como <individuo>, tal como lo diseña la modernidad en occidente, con derechos, libertades y oportunidades individuales, y esto se universaliza para todos los *seres humanos* del planeta sin tener en cuenta la diversidad cultural.

Como científicos sociales sabemos que los cambios en la interacción personal son resultado de transformaciones de la vida social. Desde finales del siglo XX se ha venido intensificando el individualismo que desarraiga a los sujetos y los aíslan, en una construcción del individuo-consumidor asediado por el «sistema de los objetos» (BAUDRILLARD, 1977).

Consideramos que en el análisis de la violencia en el seno de las parejas no debemos perder de vista una doble condicionalidad: por una parte, la desigualdad que es un factor estructural en nuestras sociedades y, por otra, el papel de la desintegración del yo moderno del que estamos siendo testigos. La desigualdad, que es algo que se manifiesta en otro tipo de sociedades, también aquí aparece imbricada con este proceso deconstructivo que no debe sernos indiferente, pues trae consigo nuevos modos, resortes y significados de la violencia en nuestras sociedades.

Nuestra propuesta aboga por la necesidad de adentrarnos en el análisis de los valores sociales que vehiculan comportamientos y discursos de personas inmersas en relaciones violentas como un nuevo eje desde el que abordar la violencia en el seno de las parejas. Distinguimos entre *vigencias* y *valores*. Las vigencias las define Lisón Tolosana como “suposiciones evaluativas y reglas de conducta que orientan el comportamiento de los individuos en una comunidad según status, sexo y edad”. Para ‘valor’ tomamos la referencia de Louis Dumont en *Ensayos sobre el individualismo* (1987), donde insiste en que hoy más que de ‘valor’ cabría hablar de *ideología*. Así, el valor, frente a su significación en el mundo griego clásico (asociado a proyecto sobre el mundo), hoy está asociado a la ideología individualista, simbolizando “el poder del dinero para medir todas las cosas” (DUMONT, 1987:241). Lo cuantitativo tiene la característica de presentarse como unívoco y ahoga la polivalencia de lo cualitativo. La *ideología* es cuantitativa y su objetivo es la rentabilidad, cualquiera que sea el ámbito al que nos refiramos.

En nuestro acercamiento al problema desde los valores sociales, esta diferenciación nos ha permitido descubrir la distinta significación de la violencia para varones que se circunscriben al esquema de los análisis hegemónicos actuales de la violencia en la pareja, es decir,

varones en los que la dimensión instrumental de la violencia es clara y tiene como objetivo la imposición a la mujer-pareja del *orden*, la disciplina y jerarquía que ellos creen necesarios, y otros que no responden exactamente a dicho esquema, pues se mueven impulsados por los valores de la ideología económica y del consumo, es decir, la novedad, la velocidad, el cambio permanente y la violencia entre iguales.

Ciertos expertos consideran que el problema de fondo de la violencia en las parejas son los valores que perviven en algunos varones, valores que se consideran anquilosados en unos reductos del patriarcado que se resisten abandonar estos varones que no quieren afrontar los cambios que la sociedad liberal capitalista ha traído respecto a la emancipación de las mujeres. Aún confirmando que en nuestra etnografía hemos encontrado varones que podrían enmarcarse en este contexto y cuya significación de la violencia respondería a la que se expone en los análisis hegemónicos tan extendidos de la violencia y que estarían asociados a *vigencias* sociales. Sin embargo, también hemos encontrado <individuos> insertos en lógicas sociales en las que el referente fuerte ya no es la comunidad, la convivialidad de las *vigencias*, sino la circulación del dinero y el contacto apenas con otros <individuos> como ellos y en los que la violencia tiene una dimensión más horizontal

En la sociedad de consumo, en los términos en los que la define Jean Baudrillard, el imperativo del 'ahora' y el principio del rendimiento rápido sin contrapartidas, lleva aparejada la ausencia de proyecto. El 'siempre más' tiene como trasfondo el principio de que 'todo es posible' en un horizonte infinito, en el que han desaparecido los límites como horizonte moral. Nos encontramos en nuestra etnografía, discursos de varones con sentencias condenatorias por maltrato cuyos horizontes de deseabilidad se ordenan de un modo más determinante desde la lógica del consumo. En el <uso> y significación de la violencia en estos casos tiene tanta importancia, o quizá más, la dimensión expresiva o simbólica de la violencia y no tanto la instrumental.

La violencia que se incrusta en las sociedades contemporáneas, es violencia que parece que no tiene objeto ni finalidad claros. Así encontramos por ejemplo muchos adolescentes que registran en sus móviles sus escaramuzas y violencias como instrumento de comunicación y diversión. O la violencia ejercida contra la naturaleza y contra los espacios comunes que vemos en los momentos de celebración callejera de espectaculares eventos deportivos.

Las violentas gratificaciones-represivas de la lógica del consumo, al contrario de la represión en sus instancias tradicionales, construyen la «libertad» como simple capacidad de elección, de elección entre objetos. La «felicidad» se hace consistir en alcanzar la satisfacción del deseo, algo en sí mismo imposible, pero que se presenta como meta alcanzable a través del consumo de objetos, (incluidos los propios <individuos> convertidos en objetos en virtud de la lógica del sistema). Y en este marco creemos que es necesario insertar análisis de ciertos tipos de violencias que encontramos contra las mujeres.

Una de nuestras conclusiones insiste en que la urgencia de la intervención en esta conflictividad de la violencia en las parejas sobre las mujeres, por la alarma social que genera, no debe arrastrarnos a una actitud poco crítica y apostamos por que se hace necesaria una contextualización del problema en marcos más amplios de explicación que empiece a tener en cuenta factores hasta ahora obviados pero que son determinantes a la hora de entender este enmarañado *fenómeno*.

Desde la Antropología Social proponemos que las soluciones son difícilmente abordables sólo desde la positivación (es decir, cuantificación, categorización, tipificación, etc.) de los problemas. Consideramos que no hay solución posible desde análisis universalistas que no tengan en cuenta los procesos culturales concretos en los que están inmersos los grupos humanos y por tanto que los contextos sociales en los que se construyen y significan los fenómenos deben formar parte de los análisis que quieran hacer un abordaje exhaustivo de los problemas sociales como el de la violencia en las parejas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

BAUDIRILLARD, Jean (2009): *La sociedad de consumo. Sus mitos, sus estructuras*, Madrid: Siglo XXI, [1970].

- BAUMAN, Zygmunt (2001): *La sociedad individualizada*, Madrid: Cátedra.
- — (2006a): *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*, Madrid: Siglo XXI.
- — (2006b): *Vida líquida*, Barcelona: Paidós.
- — (2007a): *Vida de consumo*, Madrid: FCE
- — (2007b): *Libertad*, Barcelona: Losada
- — (2007c): *Los retos de la educación en la modernidad líquida*, Barcelona: Gedisa
- BECK, Ulrich y BECK-GERNSHEIM, Elisabeth (2001): *El normal caos del amor. Las nuevas formas de la relación amorosa*, Barcelona: Paidós.

- BECK, Ulrich (2003): *La individualización. El individuo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*, Barcelona: Paidós.
- BUTLER, Judith (1990); “Variaciones sobre sexo y género. Beauvoir, Wittig y Foucault”, en BENHABIB, S. y CORNELLA, D. (eds.): *Teoría feminista y teoría crítica. Ensayos sobre la política de género en las sociedades de capitalismo tardío*, Valencia, Ediciones Alfons el Magnànim, Institució Valenciana D’Estudis i Investigació, [1987], pp. 193-211.
- — (2000): “Imitación e insubordinación de género”, en *Revista de Occidente*, n.º 235, diciembre. pp. 85-109.
- — (2001a): *El grito de Antígona*, Barcelona: El Roure.
- — (2001b): *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*, Madrid: Cátedra.
- — (2001c): *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México: Paidós.
- CHECA, Manuel (en edición): *Revisión antropológica de la violencia de género: perfiles de violencia en la relación de pareja*, Tesis Doctoral defendida en la Universidad de Granada el 1 de julio de 2010.
- CONNELL, Robert (2003): “La organización social de la masculinidad”, en LOMAS, Carlos (comp.), *¿Todos los hombres sois iguales? Identidades masculinas y cambios sociales*, Barcelona, Paidós, pp. 31-53.
- DUMONT, Louis (1987): *Ensayos sobre el individualismo*, Madrid: Alianza Editorial, (Ciencias Sociales).
- GARCÍA SELGAS, Fernando y CASADO APARICIO, Elena (2010): *Violencia en la pareja: género y vínculo*, Madrid: Talasa.
- GIDDENS, Anthony (1997): *Modernidad e identidad del yo*, Barcelona: Península.
- — (1998): *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*, Madrid: Cátedra (Teorema).
- — (1999): *Consecuencias de la modernidad*, Madrid: Alianza Editorial.
- — (2000): *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Madrid: Taurus.
- — (2006): *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Buenos Aires, Amorrortu.
- DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Felix (1988): *Mil mesetas*, Valencia, Pre-textos
- ILLICH, Iván (1990): *El género vernáculo*, México: Ed. Joaquín Mortiz.
- IZQUIERDO, María Jesús (1998a): *El malestar en la desigualdad*, Madrid: Cátedra.
- — (1998b): “Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género”, en FIXAS, V. (ed.), *Del sexo de la violencia*, Barcelona: Icaria, pp. 61-91.
- — (1999) “Del elogio de la diferencia y la crítica de la desigualdad a la ética de la



similitud” en revista *Papers*, n.º 59, pp. 25-49.

- MÉNDEZ, Lourdes (2007): *Antropología feminista*, Madrid: Síntesis.
- RABINOW, Paul (2009): “Pasos hacia un laboratorio antropológico” en *Revista de Antropología Experimental*, n.º 9, pp. 137-151.
- RUBIN, Gayle (1986): “El tráfico de mujeres: notas sobre la <economía política> del sexo”, en revista *Nueva Antropología*, México, vol. VIII, n.º 30, pp. 95-145 [1975].
- — (1989): “Reflexionando sobre el sexo: notas para una teoría radical de la sexualidad”, en VANCE, C. (comp.), *Placer y peligro*, Madrid: Revolución, pp. 113-190.
- SCOTT, Joan W. (1990): “El género: una categoría útil para el análisis histórico” en AMELANG, J.S. y NASH (eds.): *Historia y género: las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, [1985], pp. 23-56.

## ¿VIOLENCIA “DE” O “PARA” QUIÉN? DE LO NOMINAL AL CAMPO DE INTERVENCIÓN.

Néstor Rodríguez Pereira de Souza

Ainara Mayayo.

### **Introducción.**

#### **Pensando el conjunto de problemas.**

Detenernos sobre la temática de violencia de género, violencia doméstica, intrafamiliar, conyugal, etc. nos enfrenta en primer lugar a la dificultad que encierra su nominación. Partimos del supuesto que nominar es politizar algo, o como dice Pierre Bourdieu, implica un acto político en sí mismo.

El acto de nominación pone en juego un conjunto de operaciones culturales a través del lenguaje, y este a su vez, es reflejo de la organización social que lo produce, generando un efecto recursivo, en tanto se afecta uno a otro en una relación dialéctica.

Los modos de nominación darán cuenta de cómo una colectividad social piensa e instituye determinada práctica y cómo esta se relaciona con el imaginario colectivo y personal de los integrantes de una sociedad.

Una forma de nombrar una práctica social, estará hablando de las convenciones que varones y mujeres establecen a la vez que nos darán pautas de cómo se la significa colectivamente. Convenciones, acuerdos y pactos que son establecidos de diferentes maneras, a través de leyes, de mitos que repiten sus narrativas, de los diferentes campos científicos, los medios de comunicación, las instituciones, etc.

Joan Scott, historiadora norteamericana, plantea cuatro dimensiones a la hora de tener en cuenta el estudio de género; ellos son los símbolos existentes en una comunidad, la normativa que una sociedad produce, las instituciones y las subjetividades<sup>181</sup>.

---

<sup>181</sup> Scott, Joan (1996). “El género: Una categoría útil para el análisis histórico”. En: Lamas Marta Compiladora. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG, México.

Desde este planteo que podemos considerarlo como una interesante metodología de análisis de género, podemos ponerlo al servicio de la temática que nos convoca. A modo de ejemplo podemos interrogar los siguientes aspectos en torno al problema:

1 - ¿Qué conjunto de representaciones de género actúan en lo simbólico en una sociedad para que se generen e instalen episodios de violencia contra las mujeres? ¿Qué tiene que ocurrir en una sociedad para que dichos actos se instituyan como prácticas cotidianas?

2 - ¿Qué conjunto de normas favorece o inhabilita prácticas de violencia contra las mujeres? ¿Existen dichas normas, códigos, leyes, o por el contrario, predominan vacíos legales? ¿Cómo se significan dichas normativas y cómo cargan de sentido los diferentes símbolos que tenemos en la cultura?

3 - ¿Existen instituciones especializadas en la materia con el objetivo de atender a las mujeres que son agredidas? ¿Existen instituciones para atender al varón agresor? ¿Cómo se comprometen las instituciones estatales, como ser la justicia, la policía, y el gobierno en general? Los recursos financieros y económicos hacen a lo institucional también, por lo que es importante interrogarse, si los mismos existen y se destinan para atender dichas situaciones. ¿Cómo presentan los medios de comunicación dichos episodios? ¿Qué cobertura se le da pensando a los medios de comunicación como instituciones sociales?. ¿Favorecen un marco de impunidad frente a las actuaciones violentas de varones agresores?

4 - ¿Cómo se produce la subjetividad de varones y mujeres en contextos de violencia de género y en un entramado social que lo penaliza o lo habilita de diferentes formas? ¿Cuáles son las subjetividades que se ponen en circulación para que dichos episodios se transformen en problemáticas sociales? ¿Lo individual pasó a ser un problema social, o en un marco de ciudadanía y convivencia no existe tal individualidad o privacidad?

En la presente ponencia, si bien no abordaremos linealmente estos aspectos enunciados a partir del planteo de Scott, buscaremos plantear algunos aspectos conceptuales y de intervención que hace a la temática, proponiendo interrogantes que nos surgen desde nuestra intervención y práctica diaria y que son difícilmente respondidos sin una óptica multidisciplinar y la sumatoria de aprendizajes y experiencias de distintas perspectivas.

### **Lo nominal. Estrategias de (in)visibilización a partir de la palabra.**

Volviendo a la nominación, encontramos que existe una basta bibliografía que aborda la problemática, aludiendo a diferentes nombres; entre los que pudimos relevar encontramos los siguientes:

- violencia de género
- violencia conyugal
- violencia doméstica
- violencia machista
- violencia contra la mujer
- violencia familiar
- violencia intrafamiliar
- feminicidio

De acuerdo a cómo nombremos el fenómeno, estaremos asumiendo determinado posicionamiento, tanto para analizarla como para intervenir; al mismo tiempo, dará cuenta de un orden de significaciones que la sociedad construye sobre la problemática.

Podemos agrupar los términos mencionados en dos categorías; la primera, integrada por las nominaciones de *violencia conyugal, doméstica, familiar e intrafamiliar*.

Estas tienen las características de no dar cuenta de la especificidad de la violencia hacia las mujeres, ya que sirven para nombrar otros tipos de violencias que se cometen en el ámbito de lo familiar y el hogar, como ser el maltrato y abuso infantil y la violencia hacia personas mayores de edad. Estas opacan la especificidad de la violencia contra las mujeres, sustentada y reproducida desde una estructura patriarcal que nos conduce a abordarla desde una singularidad especial, no sólo por motivos y formas, sino también por su implicación y cuantía en buena parte de los escenarios de la vida cotidiana.

Al mismo tiempo, ubican el problema en el ámbito de lo privado, dimensión que resultó muy cara para su visibilización y abordaje al ser considerada como un tema que debía ser resuelto entre las partes involucradas, desestimándose cualquier incidencia de lo público a modo de intervención.

El término *violencia conyugal* implica los aspectos mencionados de privatización de la problemática al reducirla a una relación de pareja o a un dispositivo de alianza; al ser tan

específico el ámbito donde se produciría la violencia, quedaría por fuera la violencia que sufren las mujeres por ejemplo en el espacio público (situaciones de violaciones, o abusos y acoso en el ámbito laboral o los micromachismos).

En Uruguay, la violencia doméstica remite a la violencia que se ejerce a una relación de parentesco actual o pasada; la ley aprobada en el 2002 por el Parlamento nacional, la define como *“toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho”*<sup>182</sup>.

Sin embargo, la violación a una mujer en la vía pública no constituiría un episodio de violencia doméstica, pero sí sería una forma de violencia contra la mujer que dicha ley no abarca y cuya base resulta de iguales características; en definitiva, la puesta en juego de una relación de poder basada en la dominación del varón sobre la mujer.

En España por ejemplo, a diferencia de Uruguay, se cuenta con La Ley Integral contra la Violencia de Género (2004), donde se promulgan medidas preventivas, de información, atención, derechos laborales y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género, siendo la violencia de género el símbolo más brutal de la desigualdad existente en la sociedad. Entendiendo la Violencia de Género como un problema que no solamente atañe al ámbito privado sino que se manifiesta y afecta sobre las mujeres por el simple hecho de serlo; consideradas por sus agresores (independientemente de la relación social, de parentesco o afectiva que mantengan con la víctima) como carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Desde un punto de vista comparativo, la Ley española no reduce la violencia de género a las relaciones afectivas entre varones y mujeres; la mujer ha sido y es violentada por condicionantes históricos que la situaron en una posición de subordinación frente al varón. Es por eso que debemos y merecemos una ley de estado que ampare a las mujeres en aquellos espacios en los que son agredidas (en todas las formas de la agresión) y por aquellas personas que ejercen la violencia. Puesto que lo que fue entendido como una condición natural, ahora

---

<sup>182</sup> Ley n° 17514. Violencia doméstica. Parlamento Legislativo del Uruguay. [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy)

es visibilizado y necesita con urgencia medidas legales y sociales que reviertan esta situación a los ojos y actos de los demás. La situación de ambos países, da cuenta de lo expuesto al inicio cuando nos referíamos a cómo cada sociedad construye el conjunto de sus normativas a partir de que significa determinada problemática de una forma y no de otra.

La segunda categoría, estaría dada por los términos de *violencia de género*, *feminicidio* y *violencia machista*, los cuales comparten la particularidad de ser términos abarcativos y públicos de la problemática pero no por ello dejan de tener implícitas otras complejidades a tener en cuenta.

Nos centraremos en cada uno de ellos para dejar planteadas algunas ideas a pensar.

El concepto de *violencia de género* ha sido utilizado en reiteradas oportunidades para definir la violencia que se ejerce hacia las mujeres.

Aquí se abre el interrogante de ver qué se entiende por género.

Al mismo tiempo, al hacer referencia a la violencia contra las mujeres como violencia de género se está equiparando la noción de género con la de mujer; se pone en juego una evidencia que resulta cara a los varones en tanto los excluye del género como categoría de análisis al considerarse erróneamente que los temas de género son exclusivamente temas de mujeres. Tanto Joan Scott como Martha Lamas, abordan esta asociación de vocablos, atribuyendo que la sustitución de uno por otro estuvo motivada por razones políticas y académicas, con el fin de hacer de los estudios de mujeres, estudios más serios y aceptados y quitarle “*la estridencia de los movimientos feministas*”<sup>183</sup>.

Si bien hoy en día para muchos/as está claro que hablar de género no es hablar de mujeres o temas que directamente las vincula, con la aparición de los estudios de varones la dicotomía parece haberse hecho más notoria y la brecha más ancha; no es extraño escuchar o asistir a planteos que remiten a “estudios de género y masculinidades”, como si uno fuera diferente de lo otro.

Por otra parte, se ha dicho que la noción de género es una categoría que mantiene la dicotomía femenino/masculino, lo que abre el interrogante en torno a qué pasa con las personas transgénero por ejemplo. Cómo resolver esta dicotomía es algo que hace a una discusión epistemológica a la interna de los estudios de género, ya que esa dicotomía no se

---

<sup>183</sup> Lamas, Martha. “La perspectiva de género”. En Revista de Educación y Cultura del Sindicato de Trabajadores de la Educación. N° 8. Diciembre 1995. México.

rompe con el concepto; esto nos remite al pensamiento dicotómico occidental y que da cuenta de una lógica sobre cómo se piensa la realidad; una lógica dicotómica, jerárquica y atributiva.

Los estudios queer vienen a cuestionar este sentido, buscando legitimar la singularidad del *entre* existente de los géneros. Nos encontramos de esta forma con el dilema de las categorías taxonómicas que resultan inabarcables para la complejidad de la realidad.

Entendemos que la categoría género remite necesariamente a relaciones de poder y de cómo un colectivo significa las prácticas sexuales en una época dada; al mismo tiempo, permite y genera condiciones de posibilidad para que emerjan nuevas subjetividades que antes resultaban invisibilizadas y no enunciables, en tanto no había sujeto social que las enunciara como tal.

Por otra parte, consideramos que la violencia de género abarca otras formas de violencia y discriminación que sufren otros colectivos que constituyen identidades alternativas a las hegemónicas, como son los agrupados bajo el término diversidad sexual; dichas violencias tienen sus especificidades, y desde las mismas se denominan, homofobia, transfobia, lesbofobia, sin dejar por ello, de constituir manifestaciones de violencia que se agrupan en la violencia de género.

Encontramos así que el género es una categoría que remite a relaciones de poder, y como tal su incorporación al análisis y tratamiento de situaciones de violencia contra las mujeres es ineludible, inevitable y hasta una responsabilidad ética que debe sostener la intervención.

Continuando con las nominaciones de la segunda categoría mencionada, encontramos que en algunos países se ha comenzado a utilizar el término *feminicidio*.

Este término fue propuesto por la activista feminista Diana Russell en la década de los 70 y su invención tuvo un claro fin político, evidenciar el carácter público de los asesinatos de mujeres y la responsabilidad de las instituciones estatales al actuar por omisión frente a los mismos. Refiere a los crímenes de odio basado en la misoginia, crímenes de mujeres cometidos por varones por el simple hecho de ser mujeres. Abarcan los actos de mutilación, lapidaciones de mujeres en países de medio oriente, África y Asia, violaciones y asesinatos en América Latina.

Marcela Lagarde, antropóloga mexicana, fue quien tradujo dicho término al castellano, al considerar que permitía entender y nombrar lo que acontece en Juárez donde se producen

centenares de asesinatos y desapariciones de mujeres, constituyendo verdaderos crímenes impunes basados en el odio misógino. Al mismo tiempo, con este término se busca distinguir el homicidio que pueda acontecer de mujeres, que podría ser denominado *femicidio*, de la noción política de feminicidio. En síntesis, este concepto ubica la violencia en sus múltiples formas hacia las mujeres en el espacio público, dando cuenta de la responsabilidad del Estado en los mismos y centrando su causa en el odio misógino.

Este término no ha estado exento de críticas; una de ellas es que se fundamenta y sostiene en el implícito de que matar a una mujer es peor que matar a un varón.

En nuestra opinión, esta crítica no cuenta con sostén alguno, ya que no forma parte de la concepción, ni implícita, ni mucho menos explícita, del sentido político que busca instituir; no evidencia la cualidad de los crímenes, jerarquizando uno sobre otro, sino que plantea la necesidad de abordar los crímenes de mujeres en su especificidad y entendiendo que los asesinatos de varones se producen bajo otros contextos sociales y por otras causas que no están alejadas de variables de género. Muchos varones son asesinados en situaciones de enfrentamientos o ajustes de cuentas que ponen en evidencia una forma de resolución de los conflictos signada por la masculinidad hegemónica.

En el caso de las mujeres, también debemos tener en cuenta una mirada regional y contingente, ya que por ejemplo, en Uruguay, hay más muertes de mujeres en el ámbito de sus hogares en manos de varones con los que mantienen o han mantenido algún tipo de relación afectiva o parentesco, mientras que si tomamos el ejemplo de Juárez encontramos que es el espacio público el que resulta peligrosamente transitable para las mujeres, siendo esto una señal también que se da de que lo público no es un lugar para la mujer. Por otra parte, se instala que lo débil es lo que más fácilmente se elimina. Lo femenino resulta así prescindible.

En esta línea, podemos poner el ejemplo de España, donde a partir de la crisis económico - financiera, uno de los primeros recortes a nivel estatal fue la eliminación del Ministerio de Igualdad, habiendo sido su creación bandera del gobierno socialista del Presidente José Luis Rodríguez Zapatero como muestra de la lucha en igualdad de trato, derechos y oportunidades para mujeres y varones en el país. Este ministerio duró desde el año 2008 al año 2010 donde pasó a ser una secretaría de estado. ¿Qué connotaciones tiene esto? ¿Qué señal política se ofrece a la ciudadanía? ¿Qué fue lo más fácil de suprimir? ¿Era el ministerio de igualdad el



menos importante? ¿La igualdad de derechos y oportunidades merecía ser uno de los principales afectados en los recortes de presupuesto de Estado? Si actuamos según estas pautas reforzamos que en situaciones de crisis la igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres sea significada como una problemática menor, desvalorizada y de “segunda categoría”.

Al mismo tiempo, da cuenta de otras violencias que se ejercen de manera imperceptible, a través de lo discursivo, y que van teniendo cabida en el imaginario social; son mensajes que simbólicamente dicen mucho, mostrando de manera falaz lo que resulta más prescindible.

Por otra parte, demuestra que la igualdad de género, para determinadas concepciones políticas, no movilizan estructura, pero si contribuye al lobby,

Volviendo al campo conceptual y nocional que nos encontramos analizando, nos detendremos en el concepto de *violencia contra las mujeres*.

Esta es la noción por la que se opta desde diferentes Convenciones y Declaraciones internacionales. A citar, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada el 20 de diciembre de 1993 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará” del nueve de junio de 1994.

En la Declaración de las Naciones Unidas de 1993 se entiende por violencia contra la mujer

*“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”<sup>184</sup>.*

En la Convención de Belem Do Pará, la violencia contra la mujer es entendida como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”<sup>185</sup>*

Entendemos que el sentido de estas definiciones es la más adecuada y que más se ajusta a la realidad, por los siguientes motivos:

---

<sup>184</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada el 20 de diciembre de 1993.

<sup>185</sup> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará” del nueve de junio de 1994.

- integra la perspectiva de género, lo que implica ubicar el problema en una dimensión relacional y de poder; no la transforma en un equivalente a la violencia de género, sino que la plantea basada y como una manifestación de esta.
- es un concepto abarcativo en tanto contempla la violencia que sufren las mujeres en diferentes ámbitos tanto públicos como privados, integrando situaciones de abuso, acoso, maltrato y la violencia en sus múltiples formas, sexual, física y psicológica,
- reconoce la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos de quien la padece, involucrando e implicando al Estado en su accionar u omisión para prevenirla y atender a las víctimas.

Por último, el término *violencia machista*, remite a la violencia que se ejerce por parte de los varones, resultando efectivo en el sentido de poner el acento en un sistema que se basa en la superioridad de los varones con determinadas características (blanco, heterosexual y de clase alta) sobre el resto de la población que aparece como diferente, y en especial sobre las mujeres. Este ejercicio de poder, que establece relaciones de dominación y subordinación pone en juego el ejercicio de la violencia y lo habilita como forma de resolución de conflictos o de “encauzar” a todo/a aquel/la que se salga de su rol preestablecido, social y culturalmente.

Este abordaje que hace a lo nominal no puede pasar desapercibido, menos aun para psicólogos/as cuya materia prima para el quehacer profesional está dada en buena parte por el uso de la palabra, y en gran medida, la cura también circula por ese terreno.

No se puede abordar desde una postura neutra en el quehacer psicológico, lo que abre la interrogante de qué hacemos con las implicaciones personales de cada uno/a y desde qué lugar pensamos la situación del agresor.

Por otra parte, se trata de poner en crisis y muchas veces jaquear el sistema de nominaciones, interpeándolo y analizando sus nociones implícitas.

### **El conjunto de problemas.**

#### **Revisando conceptos a la luz de nuevas interrogantes.**

Habiendo establecido desde qué lugar operamos, y dejando en claro que el enfoque que buscaremos introducir tiene que ver con el campo de problemas dado por la violencia contra

las mujeres, nos introduciremos ahora en lo que refiere a algunos conceptos vinculados al problema de la violencia en sí misma, tanto desde la perspectiva de las mujeres como de los varones implicados.

¿Qué es lo que hace que una mujer sostenga una relación basada en la violencia de género?

¿Por qué una mujer permanece en esa situación durante un tiempo sostenido?

Ha habido varios especialistas que han buscado explicar y responder estas preguntas recurriendo a diferentes desarrollos conceptuales, algunos que pueden ser bastantes cuestionables ya que resultan normatizadores o patologizantes, y otros que tienen un carácter funcional en lo que hace a la intervención específica.

Entre ellas, nos detendremos en Lenore Walker, psicóloga norteamericana, quien desarrolló una serie de conceptos a partir de la investigación posibilitada por la atención de mujeres maltratadas por varones con los que mantenían una relación de intimidad.

En la década del 70, Walker desarrolló y propuso el concepto de *síndrome de la mujer maltratada*.

Tal como fue originalmente concebido, consiste en el “patrón de signos y síntomas que son provocados luego de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, cuando el compañero (usualmente, pero no siempre un hombre) ejerció poder y control sobre la mujer para coaccionarla para hacer lo que él quisiera, sin consideración de sus derechos o sentimientos”<sup>186</sup>.

La autora continua distinguiendo que si bien existen varones abusados y maltratados por mujeres, siendo esto en la menor parte de los casos, el impacto en el varón no aparece con consistencia tal como para generar un trauma. Este planteo es el que sostiene la argumentación que lleva a la creación del término mencionado, y no se opte por un concepto des-generalizado como podría ser el de *síndrome de la persona maltratada*.

Vemos nuevamente la necesidad de atender a la especificidad en cuanto a los criterios de nominación, ya que constituyen en sí mismo, fuentes de invisibilización del conjunto de la problemática a atender y sobre la cual intervenir.

En este sentido, Walker plantea que el término *síndrome de la mujer maltratada* (SMM) fue utilizado en la literatura psicológica como una subcategoría dentro del *síndrome de trastorno*

---

186 Walker, L.(2009). *The battered woman syndrome*. Third edition. La traducción es nuestra.

*postraumático*, pero hasta ahora, no se ha demostrado nunca empíricamente que tenga los mismos o similares criterios.

La investigación ha demostrado que el SMM tiene seis grupos de criterios que han sido probados científicamente y que identifican el síndrome. Los primeros tres grupos de síntomas son los mismos que se utilizan para los trastornos por stress postraumático, mientras que los tres siguientes son presentados para los casos de víctimas que sufren agresión en una relación íntima.

A continuación presentamos los criterios tal como los presenta Walker en su libro *The battered woman syndrome*.

- recuerdos intrusivos de los eventos del trauma
- hiperexcitación y altos niveles de ansiedad
- comportamiento evitativo y embotamiento emocional usualmente expresado como depresión, disociación, minimización, represión y negación
- relaciones interpersonales interrumpidas desde el lugar del agresor y sus medidas de control.
- Imagen corporal distorsionada y/o y malestar somático y psíquico
- dificultades en la intimidad sexual.

Walker se encarga de distinguir claramente lo que puede llegar a ser un desorden causado por un trastorno postraumático de las características que reúne el síndrome que padece la mujer maltratada.

“El abuso físico, sexual y psicológico que ocurre en familias o con varones en el marco de una relación íntima tiene sus propias características que van más allá de las vistas en el típico trastorno por stress postraumático”<sup>187</sup>, Continúa planteando que “la respuesta de lucha o huida del peligro puede verse en cada uno de los tipos de las diferentes respuestas al trauma” Estas respuestas llevan consigo una intención de cuidado, protección y conservación de sí mismo/a.

Por su parte, las respuestas que una mujer agredida en el marco de una relación familiar o de intimidad pone en juego van desde métodos psicológicos que incluyen minimizar el acto de violencia o hasta negar el peligro que el incidente particular pueda tener, así como depresión

---

<sup>187</sup> Idem anterior.

y disociación. Son mecanismos que se ponen en juego de manera inconsciente. En los casos de reiteración de la situación de la violencia y de manera sostenida, donde la persona no considera que pueda escapar a la misma, un patrón se establece en la mujer que permite hacer frente con un mínimo de dolor emocional. La falta de creencia en la habilidad para escapar a dicha situación de abuso y sometimiento forma parte de la respuesta de *indefensión aprendida*.

Para esta autora, para la mayoría de las mujeres, “el abuso psicológico es la parte más significativa de la relación y constituye los momentos más dolorosos e imborrables. Sin embargo, aun reconociendo el poder devastador del maltrato psicológico, la mayor parte de las mujeres no se consideran maltratadas hasta que han sido dañadas físicamente.”

Esta percepción que las mujeres tienen acerca del maltrato psicológico, o deberíamos decir, impercepción, es un fenómeno que se extiende al campo social; la violencia y el maltrato se hace perceptible cuando adquiere un carácter ontológico, es decir, cuando la realidad “rompe los ojos”. A modo de ejemplo, en un grupo de jóvenes donde se estaba trabajando el tema violencia, se había presentado una situación donde un esposo, entre otras cosas, rompía un adorno como respuesta ante la negativa de su esposa de no cocinar para personas que él había invitado; al consultar a los/as jóvenes si consideraban que había habido violencia, manifestaron que no, ya que “no le había pegado, y nadie estaba lastimado”.

Por otra parte, en algunos casos de mujeres que sufrieron un episodio de violencia física y que acuden a un servicio de atención, algunos/as profesionales han optado, frente a la negativa de ellas de reconocer el hecho y de minimizarlo, mostrarles fotografías de ellas mismas con las secuelas físicas provocadas por el agresor, las cuales son observadas por las mujeres con perplejidad y respondiendo que “esa de la foto, no son ellas”.

Nos detendremos en los tres últimos criterios presentados por Walker que son específicos del síndrome de la mujer maltratada.

Con respecto a la interrupción de las relaciones personales y sociales de la mujer, encontramos que una de las estrategias que sigue el varón maltratador tiene que ver con ir cercenando los vínculos más cercanos de la mujer, y restringiendo los espacios de sociabilización que posibilitem los mismos.

El varón agresor utiliza diferentes formas de manipulación incluyendo el aislamiento, el seguir sus propias reglas e imponerlas, el chantaje emocional y sexual, la degradación, los celos, el control, actos impredecibles y amenazas directas o indirectas.

El aislamiento incluye el tratamiento como si fuera una posesión, un objeto, el control de las personas a las que visita, familiares amigos/as, acompañarla y esperarla en la salida del trabajo, restringir sus tiempos fuera de la casa, contactos telefónicos frecuentes, y una forma de control cada vez más habitual y más hostil en la actualidad, a través de los mensajes de texto de celulares.

Luis Bonino Méndez, psicólogo argentino radicado en España, ha ido más allá de aquello que aparece como evidente, planteando la existencia de estrategias de control del orden de lo micro que muchos varones desarrollan para ejercer y mantener el dominio sobre las mujeres en la vida cotidiana, las que denominó como *micromachismos*, siendo estas estrategias y prácticas masculinas que se encuentran en los límites de lo casi imperceptible y de la evidencia, en el orden de lo capilar.

Se trata de un amplio abanico de maniobras interpersonales que realizan los varones para intentar mantener el dominio y supuesta superioridad sobre la mujer. Son microabusos y microviolencias que atentan contra la autonomía personal de la mujer, en los que los varones por efecto de su socialización de género resultan expertos.

Bonino Méndez identifica tres tipos de micromachismos:

- coercitivos, son aquellos a través de los cuales los varones usan la fuerza moral, psicológica, económica o de la propia personalidad.
- Encubiertos, el varón oculta su objetivo de dominio.
- De crisis, el varón los utiliza cuando se siente perjudicado por los cambios de la mujer, con el objetivo de establecer el status quo familiar o de la relación.

El segundo criterio específico que establece Walker para el síndrome la mujer maltratada está dado por la imagen corporal distorsionada y/o y malestar somático y psíquico de la mujer.

Walker plantea que si bien muchas mujeres presentan cierta disconformidad con alguna parte de sus cuerpos, en el caso de las mujeres que sufren maltrato, existe un malestar generalizado con su propio cuerpo y de disgusto hacia el mismo en su totalidad; resultado este de una muy baja autoestima dada por las dificultades de autoprotección y dependencia generada hacia el varón agresor.

El tercer criterio específico está dado por las dificultades en la intimidad sexual. Las relaciones sexuales han sido usadas por los varones agresores como una forma de marcar el cuerpo de las mujeres maltratadas y transformarlos en un objeto de posesión. En este sentido, es paradigmática la escena de la película española *Te doy mis ojos* donde, estando los protagonistas en la cama ella enuncia la frase que le da nombre al film como una forma de ofrecerse a su esposo y le otorga cada parte de su cuerpo como si fueran objetos de los que se desprende a través de la entrega de sí misma.

Las dificultades para las relaciones de intimidad sexual se instalan a partir del manejo que el varón agresor realiza de la relación sexual, la cual hace aparecer muchas veces como una forma de reconciliación luego de algún estallido de violencia, situaciones de abusos directos hacia las mujeres, cuando esta intenta ofrecer algún tipo de resistencia, o cuando constituyen verdaderas formas de chantaje emocional por parte del varón para satisfacer sus propias necesidades.

El conjunto de estas estrategias, tanto descritas por Walker como por Bonino Méndez, provocan efectos que contribuyen a la instalación de un conjunto de signos y síntomas en la mujer que los padece, que conforman un síndrome en sí mismo, para el cual Walker propuso el nombre de *indefensión aprendida*.

El concepto de indefensión aprendida no careció de críticas en sus comienzos por parte de movimientos feministas, que veían en el mismo una forma de describir la impotencia de la mujer como una característica de su condición femenina. Por su parte, Walker, plantea que su sentido original “intentaba significar el hecho de haber perdido la habilidad para predecir que lo que haces hará que un resultado determinado ocurra, o en términos científicos, hace referencia a la pérdida de la contingencia entre la respuesta y el resultado”. De acuerdo a su planteo, Walker resalta la idea de que esta teoría del aprendizaje provee una base conceptual que permite entender, prevenir e intervenir con mujeres maltratadas, bajo el entendido de que aquello que es aprendido puede ser desaprendido, e instalar nuevas formas de respuesta ante una situación determinada.

De acuerdo a su planteo, la autora resalta que la construcción de indefensión es la clave; es la motivación de querer escapar a la violencia la que se pierde y debe de ser devuelta a modo de intervención.

Uno de los hallazgos más importantes que permitió la descripción del síndrome de la mujer maltratada fue la existencia de tres fases por las que circula la violencia. La mayoría de las mujeres que han experimentado violencia parte de varones con los que comparten algún tipo de relación afectiva o de parentesco han pasado por estas fases que Walker describe.

La autora plantea que una vez que se ayuda a la mujer maltratada a poder identificar las tres fases por las que ha transitado en el círculo de la violencia, es posible que lo logre romper dejando de estar bajo los controles del abusador.

No obstante, debemos de entender que en la mayoría de los casos, este es el primer paso de un duro, sufrido y largo proceso que la mujer debe de transitar y que pone en juego respuestas por parte del varón abusador que van muchas veces en escalada ascendente en cuanto a control, acoso y violencia. Es en este punto, donde resulta fundamental la intervención de otros actores de la sociedad, y donde encontramos que muchas veces se falla; por ejemplo, en el seguimiento para hacer respetar las medidas cautelares que un juez establece o la ausencia de tratamientos para los varones agresores.

Walker describió las tres fases de la violencia doméstica de la siguiente forma:

- Una primera fase que denominó como fase de acumulación de tensión, la cual se caracteriza por una escalada gradual de la tensión, donde el varón se vuelve cada vez más hostil sin razón aparente, frente a la mirada incomprensible de la mujer. Se produce un aumento de la violencia verbal y pueden aparecer los primeros episodios de agresión física. La mujer desarrolla diferentes estrategias para llevar adelante la situación, desde racionalizaciones, externalizaciones (“está nervioso por los problemas económicos”), se culpabiliza a sí misma, poniéndose en el lugar de quien provoca los hechos de violencia, y/o les quita relevancia creyendo que podrá llevar adelante la situación y controlarla.
- La segunda fase, caracterizada por una explosión violenta o agresión por parte del varón, la cual está dada por la irrupción de comportamientos violentos que provocan lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales en la mujer, que se ve incapaz de predecir y evaluar las consecuencias de los actos del varón.
- Y una tercera, denominada de “luna de miel” caracterizada por la reconciliación y el arrepentimiento, donde el varón pone en juego estrategias de manipulación afectiva para establecer un nuevo punto de partida, como ser caricias, regalos, perdones y promesas de que “no se va a volver a repetir”.



Este ciclo tiene la particularidad que es repetitivo lo que provoca consecuencias a nivel psicológico muchas veces difíciles de remediar.

Recientes estudios y hallazgos han dado cuenta de la relación existente entre las diferentes formas de maltrato que sufre una mujer, y la aparición o padecimiento de algún tipo de trastorno mental y abuso de sustancias a lo largo de sus vidas, tales como ansiedad, depresión y estrés postraumático.

¿Cuáles son las estrategias posibles de intervención frente a situaciones de mujeres maltratadas?

### **Estrategias de abordaje. Construyendo métodos.**

Encontramos que las estrategias han variado desde que el problema se comenzó a hacer más visible y notorio en la agenda pública, pasando por diferentes etapas.

Una de ellas, fue y a veces continúa siendo por parte de algunos profesionales, la de plantear terapias de parejas con el objetivo de mejorar el vínculo entre las partes, las cuales tienden a fracasar ya que no se trata de un vínculo que se sostenga por una suerte de “amor neurótico”, sino que el sostén de la relación está dado por la violencia y una relación dominación-subordinación. Por tal motivo, muchos terapeutas optan por plantearse como estrategia la ruptura del vínculo; lo mejor que se puede plantear es separarlos.

La intervención con mujeres que sufren violencia doméstica supone una reestructuración del entendido de las relaciones de poder entre las personas, especialmente entre hombres y mujeres, el fortalecimiento y recuperación de las capacidades personales que fueron dañadas por una relación de violencia sostenida en el tiempo y la exigencia y restablecimiento de los derechos que les fueron vulnerados como persona. El objetivo fundamental es que la mujer recupere su autonomía.

La intervención debe tener como eje transversal la perspectiva de género analizando como aprendizajes, valores y estructuras han sido interiorizados y naturalizados a través de la socialización de género diferencial y tradicional. El espacio de atención debe ser un ambiente cálido, confidencial, de escucha, comprensión y no juicio.

Es un proceso de acompañamiento, no podemos intervenir desde nuestra urgencia y necesidad porque estaremos guiando a la usuaria hacia un camino que no podrá sostener. Debemos explicar los diferentes recursos, los procesos judiciales, asesorar, explicar, valorar

junto a ella las posibilidades pero no decidir en nombre de la mujer. En algunas ocasiones el sentimiento de omnipotencia del profesional puede hacernos caer en comportamientos semejantes al agresor: decidir por ella y para ella, no escuchar su voz y sentirla menos capaz de lo que es.

La atención debe combinar tratamiento individual y sesiones grupales. Normalmente las sesiones individuales son al comienzo, ahí trabajaremos las particularidades de la situación y persona. A continuación comienza el tratamiento en grupo donde generará cohesión social e intercambio de experiencias y establecimiento de relaciones desde un principio de igualdad. Los grupos nos ayudaran a desarrollar habilidades de comunicación y capacidades de resolución de conflictos diferentes, favoreciendo la conducta asertiva en las participantes.

A pesar de la particularidad de cada una de las situaciones las mujeres que vivieron una relación de violencia tienden a presentar algunos síntomas comunes: Trastorno ansioso – depresivo, déficit de autoestima, aislamiento social, fuerte sentimiento de culpa y trastorno de estrés post-traumático en un número elevado de casos.

La anestesia emocional que en ocasiones presenta se debe a un mecanismo de defensa, no quiere o no puede sentir; trabajaremos el apoyo social para que recupere relaciones con personas que le hacen sentir bien, además de comenzar a realizar actividades gratificantes para ella; ahí comenzará a sentir emociones positivas; es importante felicitarla por sus logros. Poco a poco deberá reaprender a expresar emociones sin tener sensación de peligro, poder volver a recuperar su mundo emocional.

El estado de alerta continuo que experimentan puede conducir las a sentirse ansiosas interfiriendo en sus ciclos de sueño, dolores de cabeza, espalda, poco o mucho apetito. La ansiedad surge como un mecanismo que advierte del peligro a la persona, cuando este mecanismo aparece de manera sistemática interfiere negativamente en la vida de la misma.

Es habitual que en los espacios de consulta lloren, expresen tristeza, desgana, apatía y cantidad de síntomas asociados a la depresión. A causa de la relación de violencia la mujer va limando en su vida las actividades placenteras, el estado depresivo podría llegar a conducirla a abandonar sus obligaciones e incluso el cuidado por su propia salud.

En muchas ocasiones nos encontramos con mujeres que atraviesan un fuerte sentimiento de culpa. Por ejemplo, considerándose responsables del fracaso de la relación, de la violencia,

de la separación del padre de sus hijos o hijas etc. Es importante que ayudemos a objetivar y racionalizar estos pensamientos erróneos.

Debemos trabajar junto a ella para que pueda recuperar la confianza en ella misma y en las demás personas a las que puede considerar amenazantes o incomprensivas con su dolor. Fomentaremos una autoestima saludable, favoreciendo la identificación de sus destrezas y cualidades. El trabajo debe ir dirigido a que la mujer que sufrió violencia pueda reintegrarse a su vida cotidiana desde una postura saludable para ella.

El problema de la Violencia contra la mujer es un problema multicausal, requiere de una intervención interdisciplinar, de la mirada de diferentes profesionales para con distintos análisis aunque complementarios. Solamente desde esta perspectiva conseguiremos un enfoque útil y más cercano a la realidad. Además de garantizar una mejor intervención, el trabajo en equipo en situaciones de violencia doméstica también ayuda a proteger a los equipos técnicos, quienes tienen mayores probabilidades de sentirse frustrados y perdidos ante la dificultad de abordaje de las situaciones, es un enfoque preventivo para proteger del burnout.

Las y los profesionales que atienden estas temáticas deben hacer un ejercicio de honestidad para revisar los prejuicios que la historia vital ha ido depositando en nosotros/as; el objetivo es poder reconocerlos para ofrecer una escucha noble a la mujer. Por *escucha noble* significamos aquella que se realiza desde el acercamiento al otro sin interponer las barreras de nuestros juicios, nos permite atender no sólo a lo que dice la usuaria sino también a cómo lo dice, qué le ocurre en su cuerpo, en su tono de voz y además estar abiertos/as a tomar conciencia de nosotros/as mismos/as; de lo que nos ocurre internamente mientras escucho a la otra persona. Siendo conscientes de estos dos procesos mi atención será más completa y la calidad de la intervención mejorará.

Tendremos que manejar nuestras emociones para no interferir en la buena calidad del tratamiento de la usuaria. Debemos de ser cuidadosos con la línea que separa la impotencia de la omnipotencia, ambos estados nos podrán conducir a situaciones de frustración. Si la usuaria los percibe, corremos el riesgo de que abandone el tratamiento ya que nos alejan del verdadero significado de acompañar.

### **Abordaje con varones agresores. Pensando las implicancias personales y profesionales.**

Por otra parte, recién hace muy pocos años que se comenzó a abordar la situación de los varones que ejercen violencia, ya que si bien hay un acumulado en la atención a la mujer maltratada, los varones agresores no llegaban a las consultas; de a poco, comienzan a hacerlo y de esa forma, se ha comenzado a problematizar qué abordajes plantearse frente a dichos casos.

Esta demanda que llega a psicólogos/as, genera muchas veces un gran nivel de resistencias por parte del profesional, no sólo por los vacíos existentes en cuanto al mejor abordaje terapéutico para afrontar un proceso clínico, sino por las resistencias que genera el trabajo con aquel con el cual no “me identifico”, es decir, con aquel que considero y significo como un agresor y un violador de los derechos del otro.

Indudablemente, esto pone en juego las implicaciones del/la profesional, y ya no solo el paradigma conceptual desde el cual parta para intervenir. Implica reconocer las limitaciones a la hora de actuar, limitaciones que se relacionan con los valores éticos que son ejes del quehacer psicológico. Pone en juego el *para qué* y el *para quién* se interviene y ya no tanto el *cómo lo hago*. Esta última pregunta, muchas veces se responde a través de una construcción gradual del camino que se transita, desandando y andando de acuerdo a los resultados que se obtienen y a la experiencia compartida.

Entonces, qué hacer con el varón agresor? Quién lo escucha?

Consideramos en primer lugar que debemos evitar deslizar nuestra mirada a los estereotipos clásicos, entre ellos la psicopatología.

El varón agresor durante mucho tiempo fue pensado desde el lugar de la misma, como “un loco suelto” o un “psicópata”, invisibilizando el contexto social que produce el dispositivo de masculinidad en el que se inscribe. Algunos datos demuestran que solamente un 20 % de los varones agresores padecen algún tipo de patología psiquiátrica. La violencia es ejercida con un propósito de dominación y poder claro frente a una persona en particular, lo cual imposibilita considerarlo como una enfermedad mental desde la individualidad sin tener en cuenta los factores sociales. Es en este punto donde es válido introducir la interrogante siguiente: ¿Enfermedad mental o enfermedad social? La cual nos conduce a trabajar directamente en el plano de la subjetividad y los procesos que la conforman. La clínica en ese

sentido termina siendo un espacio de encuentro de subjetividades, cuyas modificaciones no solo dependerán del proceso que en el espacio de la confidencialidad terapéutica se produzca, sino que tendremos que estar atentos a los cambios socio históricos a los que asistamos.

Si los varones agresores están comenzando a consultar es porque se está conformando un entramado social que comienza a ver la violencia contra las mujeres como algo no permitido, como algo repudiable y sancionable<sup>188</sup>, lo que a través de un efecto dominó hace interrogar a los varones sobre las conductas propias, generando incomodidad subjetiva; será esta incomodidad la que permitirá o no provocar cambios en las formas de relacionamientos entre varones y mujeres.

En el espacio clínico entendemos que una de las estrategias a seguir con los varones agresores tiene que ver con el asumir la responsabilidad de sus propios actos.

Por otra parte, se hace necesario despejar otras variables a través del diagnóstico diferencial, como ser por ejemplo, con un trastorno del control de los impulsos.

Los varones que ejercen violencia doméstica se caracterizan por lo que se ha denominado como “doble fachada”, es decir, mantienen una imagen pública en su vida social y laboral de aparente calma, entendimiento y de no violencia, que se contrapone a las actitudes que sostiene en el ámbito privado; esta disociación es la que genera mayores dificultades para las mujeres agredidas en plantear el problema al tener que enfrentar la incredulidad del entorno, quienes perciben la imagen de “encantadores” que el varón agresor muestra.

Esto es un criterio diferencial a la hora de pensar las estrategias clínicas con un varón agresor, ya que aquel varón que no logra manejar sus impulsos, dirige su ira de manera descontrolada hacia su entorno de manera indiscriminada, sin importar aquello que resulta objeto de su acto violento. A modo de ejemplo, un varón que maltrata a su mujer, puede tener conflictos reiterados con otros varones, insultar y tomarse a golpes de puño con alguien que siente que lo mira mal y tener conflictos legales por dichos acontecimientos; mientras que un varón que desarrolla su ira en el ámbito privado únicamente, y mantiene una actitud de tranquilidad en otros ámbitos como el laboral y el social en general, toma a su compañera

---

188 En este sentido, ponemos como un ejemplo de lo planteado que la central de trabajadores del Uruguay, PIT-CNT, implementó un sistema de sanciones para cualquier trabajador afiliado que ejerza violencia contra una mujer o/y acoso sexual con el solo hecho de comprobarse la denuncia. Esto es un pequeño ejemplo de la contribución que las organizaciones e instituciones sociales pueden hacer para la erradicación de la violencia contra las mujeres y el logro de relaciones basadas en la equidad.

en este caso como objeto directo de su ira; es una suerte de ensañamiento que se produce con esa mujer en particular y no con otra.

Michael Kaufman ha señalado que la violencia que muchas veces los varones ejercen se debe a la percepción consciente o inconsciente que tienen sobre su derecho a ciertos privilegios diferentes a los de las mujeres y al resto de algunos varones<sup>189</sup>.

Para este autor, la violencia de los varones se sostiene en una triada dada por la violencia ejercida contra las mujeres, la violencia ejercida contra otros varones y la violencia contra sí mismos.

Toda violencia está al servicio de mantener un orden social y jerárquico; en este caso la violencia se interioriza desde pequeños como forma de resolver conflictos, bajo parámetros organizados en el marco de un sistema que privilegia la violencia y la exalta en sus diversas formas (pensemos si no en el arraigo que tienen determinadas actividades que nuclea a un conjunto de varones en algunas regiones, como ser por ejemplo la pelea de gallos). Para Kaufman el problema está no solo en que los varones aprenden a utilizar la violencia de manera selectiva, sino que transforman una gama de emociones en ira, la cual puede dirigirse ocasionalmente hacia sí mismos, en situaciones que aparecen como trastornos por consumo de sustancias, accidentes de tránsito, etc. Esto constituye materia prima para los/as psicólogos/as que deciden abordar terapéuticamente procesos de varones que presentan problemas de violencia, ya que una de las principales tareas y objetivos del proceso estará dado por unir aquello que aparece como escindido, que tiene que ver con el plano de lo emocional, permitir surgir los afectos no a través de la ira sino por otros mecanismos que redunden en el autocuidado y el cuidado del otro.

Kaufman hace hincapié en el permiso que otorgan las sociedades para que la violencia masculina se instale e inscriba en el campo social y habilite relaciones intra e inter genéricas basadas en la dominación. La existencia de un orden social basado en los privilegios que supuestamente otorga la masculinidad hegemónica, habilita la conformación de inequidades e injusticias que se inscriben en los procesos de subjetivación de varones y mujeres; tanto unos como otras, son subjetivados en la díada dominado/dominador.

---

<sup>189</sup> Kaufman, Michael. The 7 P's of Men's violence. En [www.michaelkaufman.com](http://www.michaelkaufman.com)

De ahí la gran dificultad a la que nos enfrentamos de cara al cambio, ya que los procesos más dificultosos de desandar tienen que ver con aquellos que se inscriben en las subjetividades.

En gran medida, esto responde a la pregunta de por qué las mujeres que sufren agresiones por parte de sus compañeros, novios, esposos o amantes, no logran romper con el círculo de la violencia; porque fueron subjetivadas en la sumisión, su ser subjetivo se dibuja por el otro, son habladas sin reconocer sus propias voces; “¿cómo me construyo en otro sujeto diferente sin él?”

### **Otras estrategias posibles. De la atención a la prevención.**

Este planteo de Kaufman nos remite directamente a la necesidad de generar otras propuestas de intervención que vayan más allá de las intervenciones que se realicen con los varones agresores, y que tiene que ver con estrategias de prevención.

Aquí nos interesa introducir la propuesta que realiza Bonino Méndez en tal sentido.

Este autor entiende que la violencia hacia las mujeres, es impartida principalmente por varones, destacando que “no es un problema “de” sino un problema “para” las mujeres, y fundamentalmente, un problema “de” la cultura masculina/patriarcal y “de” los varones”. A su vez, no considera que sea un problema "familiar o doméstico", más allá de la repercusión en estos ámbitos; ya que estas definiciones tienden a invisibilizar quienes dentro de la familia son siempre las víctimas y por otro quienes los agresores (Cerca del 95% de las personas que ejercen violencia doméstica son varones, ejerciéndola sobre sus compañeras, hijos/as propios/as o de sus compañeras, madres o hermanas).<sup>190</sup>

Encontramos que este planteo retoma lo presentado al inicio de la presente comunicación, cuando nos referimos a los problemas que encierran las diferentes maneras de nominación. No obstante, debemos puntualizar que consideramos que la violencia constituye un problema “para” la mujer, como así también “para” el varón. Si bien es este último quien la ejerce mayoritariamente, cuando se plantea que es “de” una única parte, no estamos considerando que el problema de la violencia es *relacional*, lo que establece que así como existe alguien

---

<sup>190</sup> Bonino Méndez, Luis. “Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina”. En Ruiz Jarabo, C. y Blanco, P. (Comp.) (2004) *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*. Madrid: Díaz de Santos.

que ejerce el rol de dominador, existe una parte que quedará en el rol de dominado, y por lo tanto, sostiene dicha relación de dominación.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres, no debe de ser entendida jamás como hechos aislados, ni por partes separadas, sino como fenómenos que ponen en juego y evidencian de la forma más dramática los efectos de la dominación de un sistema de relaciones injusto.

Bonino Méndez considera que el abordaje en violencia masculina, debe incluir en sus objetivos, la transformación de las normas e instituciones sociales y culturales, pero principalmente a los varones como objetivo de dichas estrategias; ya que esto supone pensar a la violencia masculina como objeto posible de investigación y prevención, y a los varones que ejercen, o que pueden ejercer violencia como sujetos posibles de prevención, detección precoz, asistencia y reeducación.

Plantea en primer lugar, que la prevención de la violencia masculina, debe realizarse “desde una perspectiva asentada en la necesidad del cambio hacia la igualdad de las relaciones de género, y en los valores de una cultura de la paz y la responsabilidad”.

Propone en este sentido siete actuaciones básicas.

1. Cuestionar la violencia como vía válida para la resolución de conflictos entre las personas.
2. Condenar social y legalmente la violencia de género en todas sus formas, sabiendo que esta violencia es fundamentalmente masculina, y que atenta contra los derechos de las mujeres.
3. Trabajar para redefinir en todos los ámbitos el modelo y prácticas de la masculinidad tradicional y obligatoria (machista) con los que la cultura socializa a los varones.
4. Cuestionar y luchar por transformar las estructuras desiguales y autoritarias -desfavorables a las mujeres y a los que tienen menos poder-, donde la violencia está enraizada.
5. Generar actividades educativas, preventivas y de sensibilización dirigidas a varones niños, jóvenes y adultos que les permitan involucrarse en la transformación de la violencia masculina- y por tanto de su masculinidad machista-, y en el desarrollo y potenciación de sus comportamientos respetuosos y cuidadosos.
6. Trabajar en estrategias asistenciales y reeducativas con los varones que cometen violencia, y especialmente con aquellos con riesgo de cometerla o acrecentarla, procurando su detección precoz y una intervención eficaz.



7. Comprometer a los varones a romper el silencio corporativo.

A nivel institucional, Bonino entiende que son los ámbitos educativos y sanitarios, los más propicios a la hora de abordar e intervenir de forma personalizada en ésta temática, ya que según el autor, “todos los varones están en algún momento de su vida recorriendo su etapa vital de formación y siendo atendidos en su proceso de salud /enfermedad”.

Considerando importante 6 tipos de intervenciones:

1. Alentar en la formación básica profesional; la promoción de comportamientos igualitarios y respetuosos, formas alternativas a la violencia para la resolución de conflictos, fomentando "factores de protección" contra la violencia.<sup>191</sup>

2. Promover la identificación de las múltiples formas de violencia masculina y contribuir asimismo a la ruptura de la moderna mitología social sobre el varón violento.

3. Brindar la necesaria formación específica, desmitificadora y autorreflexiva, desde la perspectiva de género y el respeto mutuo de las particularidades a profesionales del área sanitaria y educativa.

4. Desarrollar abordajes que ayuden a detectar precozmente antes y no después de las violencias graves a varones que ejercen violencia física, sexuada o psicológica y especialmente a potenciales varones que puedan ejercerla en el hogar, el trabajo o la calle.

5. Desarrollar estrategias preventivas, educativas y psicosociales para la detección y trabajo con varones dominantes no agresivos.

6. Promover el desarrollo de estrategias para lograr la sensibilización y el compromiso de los varones, y apoyar a los varones con deseos igualitarios para su crecimiento en la igualdad, el respeto y la paz con las mujeres.

### **En el lugar de las conclusiones, algunos puntos suspensivos...**

Para finalizar, el recorrido propuesto en el presente trabajo, que no pretendió ser exhaustivo, sino que buscó trazar lo que entendemos son los principales temas a considerar para el inicio de una intervención y abordaje de situaciones de violencia contra las mujeres.

Nos resulta fundamental dejar sentadas las bases de que para aquellos/as profesionales que deciden integrar a su quehacer cotidiano el trabajo ya sea con varones agresores o mujeres

---

<sup>191</sup> Empatía, pensamiento crítico, flexibilidad genérica, autocontrol, disciplina coherente-comprendiva/limitativa- afecto adulto, exogamia, etc.

maltratadas, o intervenir a nivel institucional para favorecer la prevención de situaciones de violencia, será inevitable la articulación que puedan hacer entre las perspectivas desde la cuales partan y la categoría de género. La misma constituye una perspectiva desnaturalizadora de aquello que se nos aparece como evidente. Integrarla a nuestra caja de herramientas resulta un desafío y una invitación permanente a favorecer relaciones más justas y placenteras, con los/as otros/as y con nosotros/as mismos/as.

Entendemos que las situaciones de violencia a las que las mujeres se ven enfrentadas, ponen en juego, de la forma más descarnada las relaciones de dominación sobre las que se sustentan el sistema patriarcal.

Vemos de igual forma, que en la medida en que las mujeres avanzan en el logro y el cumplimiento de sus derechos ciudadanos, comienzan a ser visibilizadas y nombradas, las estrategias patriarcales parecen volverse cada vez más intensas, disfrazadas de nuevos modelos de masculinidad que a modo de micro machismos permiten a muchos varones ejercer un rol dominante desde una postura escondida, resistiendo a los cambios estructurales que requieren de una reformulación de la organización social y que cada vez son más inevitables.

Los discursos más conservadores van dejando lugar de a poco, a discursos cada vez “más políticamente correctos”, lo que no quiere decir que los debamos aceptar o que sean mejores que los primeros; lo que sí debemos tener en cuenta que aquel/la que prefiere callar su posición conservadora, no es porque no sienta deseos de gritarla a los cuatro vientos; lo hace porque ya no encuentra suficientes voces que se hagan eco de su postura y cada vez son menos los espacios que se habilitan para ello.

Esto tampoco quiere decir que la batalla por la equidad se tenga ganada; todo lo contrario; las estrategias patriarcapitalistas son más sofisticadas, y como profesionales del cambio debemos dar cuenta de las mismas, resistiéndolas y haciéndolas visibles ahí donde aún conservan sus trincheras.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Bonino Méndez, Luis. “Micromachismos: la violencia invisible en la pareja”. En Corsi, J. (1995) *La violencia masculina en la pareja*. Madrid. Paidós.

Bonino Méndez, Luis. Micromachismos: la violencia invisible en la pareja. En [www.luisbonino.com](http://www.luisbonino.com)

Bonino Méndez, Luis. “Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina”. En Ruiz Jarabo, C. y Blanco, P. (Comp.) (2004) *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección*. Madrid: Díaz de Santos.

Bourdieu, Pierre. (1989) “El espacio social y la génesis de las clases” En Red de revistas científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. UNAM. México

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Pará” del nueve de junio de 1994.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada el 20 de diciembre de 1993

Kaufman, Michael. “The 7 P’s of Men’s violence”. En [www.michaelkaufman.com](http://www.michaelkaufman.com)

Lagarde, Marcela (1999). *Una mirada feminista en el umbral del milenio*. Instituto de Estudios de la Mujer/Facultad de Filosofía y Letras/Universidad Nacional, Costa Rica.

Lamas Marta (Comp.) (1996). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG, México.

Lamas, Martha (1995) . “La perspectiva de género”. En Revista de Educación y Cultura del Sindicato de Trabajadores de la Educación. N° 8. Diciembre 1995. México.

Ley n° 17514. Violencia doméstica. Parlamento Legislativo del Uruguay.  
[www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy)

Ley Integral contra la Violencia de Género. España.

Russell, Diana; Harmes, Roberta (2006). *Feminicidio: una perspectiva global*. UNAM. México.

Russell, Diana; Radford, Jill (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. UNAM. México.

Scott, Joan (1996). “El género: Una categoría útil para el análisis histórico”. En: Lamas Marta Compiladora. *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG, México.

Walker, Lenore (2009). *The battered woman syndrome*. Third edition. Springer Publishing Company. United States of America.

## **FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES MIGRANTES ANTE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA Y EX PAREJA**

Cristina Cuenca Piqueras<sup>192</sup>

Pilar Rodríguez Martínez<sup>193</sup>

### **RESUMEN**

En el presente trabajo exponemos como el proceso migratorio influye en el modo de experimentar las violencias de género por parte de las mujeres migrantes. Para conocer las posibles diferencias, tratamos de profundizar en las condiciones específicas de este colectivo que les hacen especialmente vulnerables a la violencia en la pareja, como la falta de red familiar, el desconocimiento de la lengua o la situación de irregularidad administrativa, entre otras. El trabajo de campo se compone del análisis de 32 entrevistas a mujeres españolas y extranjeras que han sufrido violencia de género, realizando una comparativa entre ambos colectivos, que nos permitirá detectar como afectan estas condiciones específicas relacionadas con la condición de migrante.

**Palabras clave:** Violencia doméstica, migrantes, españolas.

### **ABSTRACT**

In the current article we start with the idea that certain conditions, including the migration process, might influence the way gender violence is experienced. Therefore, we try to understand some specific migrant's features that make them especially vulnerable to intimate partner violence. On these specific conditions we need to highlight the lack of family network unknown language of the arrival country and undocumented legal status. The fieldwork carried out provides 32 interviews with Spanish women and migrants who have suffered gender violence, making a comparison between the two groups.

**Keywords:** domestic violence, migrants, Spanish

---

<sup>192</sup> Licenciada en Derecho. Master en estudios migratorios.

<sup>193</sup> Profesora titular de la Universidad de Almería.

## I. - INTRODUCCIÓN

A nivel internacional, en 1993 tuvo lugar la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos” con sede en Viena. Tras este acontecimiento se producirá una movilización mundial a favor de los derechos de las mujeres. Se instó a la Asamblea General de las Naciones Unidas a elaborar un documento específico que sentase las bases para luchar contra la violencia sobre las mujeres. Así, en diciembre de ese año se aprobó la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”. Este documento ocasiona un giro importante en el tratamiento de la violencia en el entorno internacional.

En el texto se presta especial atención a la violencia sobre la mujer en el ámbito familiar. En una de sus recomendaciones se señala que es necesario investigar sobre las causas y consecuencias de este tipo de violencia, así como también apunta a la necesidad de tener datos estadísticos al respecto. Estas apreciaciones suponen un paso adelante para superar la visión de la violencia familiar como un problema doméstico, y por tanto, para dejar de considerarlo un asunto de “carácter privado”. Desde entonces se comienza a considerar la violencia de género como un grave problema social. Por esto, la Declaración imponía a los Estados la obligación de prevenir y castigar esta violencia.

Además, este es el primer texto a nivel internacional en el que se señala el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia.

Teniendo en cuenta esta realidad, partimos de la idea de que determinadas circunstancias, entre ellas el proceso migratorio, podrían influir en el modo de experimentar las violencias de género. Consideramos que la condición de migrante supone diferencias en las combinaciones específicas de violencias que las mujeres sufren por múltiples motivos, tanto sociológicos como legales. Para conocer estas posibles diferencias, hemos llevado a cabo un análisis de entrevistas a 32 mujeres (españolas y migrantes) que han sufrido violencia de género, realizando una comparativa para confirmar porqué las migrantes se sitúan como colectivo más desprotegido.

En el presente trabajo llevaremos a cabo una breve revisión acerca de las especificidades en la violencia doméstica sufrida por mujeres migrantes. En segundo lugar expondremos la metodología que hemos desarrollado en nuestro análisis de entrevistas. Posteriormente presentaremos los resultados obtenidos respecto a si circunstancias como la falta de red familiar, el desconocimiento de la lengua o la situación de irregularidad administrativa, entre otras, aumentan la indefensión de las mujeres migrantes ante la violencia. Por último, buscamos explicar las diferencias encontradas en su caso y esbozamos una serie de conclusiones generales que extraemos de nuestro trabajo.

## **II- ESTADO DE LA CUESTIÓN**

Como hemos apuntado en la introducción, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer fue el documento pionero en señalar el hecho de que, algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las migrantes, son particularmente vulnerables a la violencia. A nivel nacional, será a partir de la LO 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, (en adelante Ley Integral), cuando se comienza a prestar atención a las mujeres migrantes, ya que se alude continuamente a ellas como uno de los colectivos que mayor riesgo tienen de sufrir violencia de género y con mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en la ley. Es más, en su articulado se reconoce de modo expreso, (Art. 17.1), el derecho de las mujeres extranjeras que se hallen en España, aún en situación irregular, a ser protegidas y tener acceso a los recursos en igualdad con las demás mujeres.

El interés por proteger a estos colectivos más vulnerables se ha ido incrementando en los últimos años, quizá incentivados por informes como el realizado por el Secretario General de Naciones Unidas (2006: 122). En este documento se recomienda a los Estados que “Respondan a las distintas experiencias de violencia de las mujeres, pues dichas experiencias son moldeadas por la intersección del género con otros factores como la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la condición de portadora o no de VIH, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad, la condición jurídica, la religión y la cultura”. En concreto, (Secretario General de Naciones Unidas, 2006:54), respecto a las mujeres migrantes, en dicho informe se señala que: “Actualmente viven fuera de sus países de origen, unos 90 millones de mujeres, que son aproximadamente la mitad de los migrantes internacionales del

mundo. Debido a su condición de subordinación como migrantes y como mujeres, las trabajadoras migratorias son sumamente vulnerables ante la explotación y los malos tratos... Las mujeres migrantes también pueden sufrir violencia infligida por su pareja, y su condición de migrantes puede limitar aún más su acceso a vías de escape, servicios e información”.

Las últimas investigaciones realizadas a nivel internacional y nacional sobre el maltrato en la pareja apuntan que hay mujeres que, debido a determinadas condiciones personales o sociales, tienen más posibilidades de sufrir violencia por parte de sus parejas o ex parejas. Esta afirmación termina con anteriores concepciones basadas en que la violencia de género afecta a todas las mujeres por igual. No obstante, el objeto de estudio en esta materia no debe consistir únicamente en afirmar, basándonos en estadísticas, que este fenómeno es más frecuente en las migrantes, sino que interesa conocer las concretas condiciones que aumentan el riesgo de violencia en estas mujeres. En concreto, entre las condiciones específicas que afectan a las mujeres migrantes hay que resaltar, (MENJIVAR Y SALCIDO, 2002:902) el desconocimiento de la lengua del país de llegada, su acceso al mundo laboral y el marco legal. Esas condiciones “se superponen a otros sistemas de opresión, como los de clase, raza y etnicidad, e incrementan la vulnerabilidad de estas mujeres a la violencia doméstica”.

En este sentido, consideramos que el proceso migratorio constituye una circunstancia que puede agravar la violencia de género, ya que puede provocar la confluencia de factores que aumentarían el riesgo y la vulnerabilidad de las mujeres. En las actuales condiciones, (RODRÍGUEZ, 2009:148), los procesos migratorios de las mujeres que proceden de países pobres se caracterizan por un aumento de las tensiones y dificultades de la vida personal y familiar al llegar a España debido, entre otros aspectos, a las dificultades para integrarse en el mercado laboral. Por un lado, las mujeres migrantes pierden el contacto directo con su red familiar básica, lo que provoca una mayor dependencia de la pareja o del marido. Por otro lado, si el compañero está desempleado y es la mujer la que aporta los ingresos al hogar, las relaciones de género pueden alterarse, de modo que los hombres sienten más necesidad de ejercitar control sobre sus parejas, por lo que las situaciones de crisis se agudizan.

Por lo general, se afirma que en el caso de USA, las mujeres maltratadas con peores estatus de inmigración, (RAJ Y SILVERMAN, 2002:380-385), como las indocumentadas o con residencia no permanente, a menudo no abandonan a su pareja por miedo de la

deportación. En ocasiones, los agresores migrantes pueden guardar, destruir, o amenazar con destruir la documentación de inmigración de sus parejas, situando a las mujeres migrantes en riesgo de deportación. Además, cuando estas mujeres tratan de dejar sus agresores, ellos utilizan el miedo de sus parejas, las amenazas de deportación y su falta de conocimiento del sistema de justicia estadounidense para prevenir sus denuncias. Algunos de los problemas que destacan estas autoras como propios de las mujeres maltratadas en relación con su contexto migratorio son la soledad, el miedo a la deportación, la falta de competencias lingüísticas y culturales en los servicios de atención a las víctimas de violencia, así como el desconocimiento de los servicios disponibles a mujeres maltratadas y del sistema legal.

Los estudios realizados a nivel nacional también señalan la especial vulnerabilidad de las víctimas migrantes así como su mayor dificultad en el acceso a recursos. La Organización Amnistía Internacional (2005) destacaba que las migrantes en España suelen tener más dificultades que las víctimas autóctonas a la hora de interponer una denuncia por maltrato y de obtener protección, recursos y ayudas por parte de la Administración. En concreto señalan que las únicas ayudas a las que estaban accediendo las extranjeras en situación de irregularidad administrativa que habían sufrido violencia eran ayudas que se concedían a personas que se encontraban en situaciones de precariedad económica y tenían menores a su cargo, pero no disfrutaban las ayudas específicas que se ofrecían a las víctimas de violencia de género. En sus siguientes informes, Amnistía Internacional (2007 y 2008) se reitera en la idea de que las decisiones en materia de extranjería conceden prioridad a la persecución y sanción de la inmigración irregular, por encima del deber de protección a una víctima de violencia de género.

Otros factores que inciden en la especial desprotección de las migrantes son (MONTAÑÉS y MOYANO, 2006:25-30) la influencia de la inseguridad de la situación personal de las mujeres inmigrantes, la falta de redes de apoyo, la percepción de las instituciones públicas, más como amenaza que como solución y las barreras informativas, culturales y lingüísticas. Por su parte, Amnistía Internacional (2008) y Ruiz Pérez (2009:102) denuncian que los índices de acceso de las migrantes víctimas de violencia a las ayudas económicas y programas de inserción laboral son muy bajos.

Debemos tener en cuenta que, en el caso español, se produce la segmentación laboral de las mujeres migrantes, principalmente en labores tradicionalmente femeninas, (OBELAR,



2010:1). Las actividades que, hasta hace poco tiempo, se consideraban propias de las mujeres y gratuitas, como los servicios domésticos, de cuidado y la prostitución, es la demanda de empleo principal de las migrantes. Más, por regla general, se les considera las más vulnerables ante las condiciones laborales abusivas en las sociedades receptoras, por debajo de los hombres y mujeres autóctonos, y los propios migrantes masculinos. A modo de ejemplo, Cruz Roja (2009:43) manifiesta que muchas mujeres migrantes que se insertan en el sector del servicio doméstico, -sobre todo las indocumentadas-, debido a su precaria situación, aceptan cualquier condición laboral al menos al principio de su estancia en España y hasta que han conseguido el permiso de trabajo. Por estos motivos, las migrantes suelen tener mayores dificultades para alcanzar una independencia económica que les permita romper con su pareja si se produce la violencia.

En la actualidad, si analizamos los datos oficiales que se ofrecen por parte de las instituciones que trabajan en la materia, se sigue manteniendo la tendencia de que la violencia de género afecta de forma mucho más intensa a las mujeres extranjeras que al conjunto de las nacionales. Esta afirmación se corrobora cuando se observan las cifras desde distintas perspectivas como mortalidad<sup>194</sup>, denuncias interpuestas<sup>195</sup>, uso de la línea 016<sup>196</sup> y autorizaciones de residencia por ser víctima de violencia familiar<sup>197</sup>.

No obstante, pese a que las migrantes sufren con mayor frecuencia la violencia, ellas no son mayoritariamente beneficiarias de los recursos que se ofrecen. Para realizar esta afirmación nos basamos en las cifras de beneficiarias de los contratos bonificados realizados

---

194 En el año 2009, se detectan 35 víctimas mortales por violencia de género tenían nacionalidad española, lo que supone el 63,6% de las víctimas que se contabilizaron, mientras que 20 mujeres tenían nacionalidad extranjera (el 36,4%). En el mismo año, de los 55 agresores detectados, el 56,4% era de nacionalidad española y el 43,6% tenía nacionalidad extranjera. (OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: 2010:50).

195 Desde el 29 de junio de 2005 a 31 de diciembre de 2009, el 69,4% de las víctimas de asuntos incoados tenía nacionalidad española. El 30,6% de las víctimas tenía nacionalidad extranjera. Se aprecia una sobrerrepresentación de mujeres extranjeras, ya que en el año 2009 las mujeres extranjeras de 15 y más años representaban el 11,1% de la población total de mujeres de 15 y más años residentes en España. (OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: 2010:109).

196 Respecto al número de llamadas efectuadas al 016 encontramos que durante las mismas hicieron referencia a su nacionalidad 14.951 mujeres de las que llamaron en 2009. De estas, 11.630 (el 77,8%) dijeron que eran españolas y 3.321 extranjeras (22,2%). (OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: 2010:117).

197 Se puede apreciar desde el año 2005 la evolución en las cifras de autorizaciones de residencia a las mujeres víctimas de delitos de violencia familiar. Se realizan únicamente 2 concesiones en 2005, 136 concesiones en 2006, 290 concesiones en 2007, 426 concesiones en 2008, y por último, en 2009 se formalizan 613 concesiones de autorización de residencia. (OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: 2010:202).

a mujeres víctimas de violencia<sup>198</sup>, también señalamos las cifras de mujeres que han obtenido la RAI<sup>199</sup>, y, por último, a aquellas que han obtenido la ayuda prevista por el artículo 27 de la Ley Integral<sup>200</sup>.

Por estos motivos, la preocupación por el incremento de este fenómeno en las mujeres migrantes está muy presente en la actualidad en nuestro país. La necesidad de seguir articulando acciones en este colectivo es denunciada tanto por los profesionales que trabajan con mujeres que han sufrido violencia doméstica como por las asociaciones de inmigrantes.

En suma, con nuestra investigación tratamos de responder una cuestión principal; ¿son realmente las migrantes más vulnerables a la violencia que las autóctonas? Para ello, analizamos como influyen determinadas circunstancias asociadas a la migración como el desconocimiento del idioma, la falta de red familiar y las situaciones de irregularidad, entre otras, partiendo del análisis sobre las opiniones de las víctimas de violencia entrevistadas. Tratamos de conocer algunas de las especificidades relacionadas con la desprotección en el colectivo de migrantes en comparación con el colectivo de españoles y como estas particularidades les influyen cuando sufren situaciones de violencia.

### III.- METODOLOGÍA

El trabajo de campo que presentamos consiste en un análisis sobre 32 entrevistas<sup>201</sup>. Los criterios para seleccionar a las mujeres entrevistadas fueron ocupación, nacionalidad, nivel de estudios, edad, y tener o no hijos. En cuanto a la ocupación, tuvimos en cuenta dos nichos de trabajo en los que se insertan con frecuencia las mujeres migrantes, el trabajo doméstico y la prostitución. Diferenciamos entre mujeres que trabajan en el servicio

---

198 Encontramos una importante diferencia entre la proporción de españolas que se beneficia de estos contratos, un 85,4%, frente a las trabajadoras extranjeras, que representan un 14,6% del total. La cifra se refiere a la media porcentual apreciada desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2009. (OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: 2010:167).

199 Respecto a las mujeres que han obtenido la RAI (renta activa de inserción), la media apreciada desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009 muestra que el 76,8% del total de perceptoras eran españolas y el 23,2% eran extranjeras. (OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: 2010:177).

200 En cuanto al número de ayudas económicas previstas en el art. 27 de la Ley integral, se mantiene la misma tónica, ya que el 83,3% de las beneficiarias eran españolas y el 16,7% extranjeras. las cifras se corresponden con la media porcentual apreciada desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009. (OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER: 2010:193).

201 El trabajo de campo se encuadra dentro del proyecto de investigación “Violencia de género en poblaciones autóctonas y migrantes en el sureste español (Almería – Murcia). Un análisis comparativo”, dirigido por Pilar Rodríguez Martínez, que se está desarrollando en el Centro de Estudios para la Migraciones y las Relaciones Interculturales (Secretaría de Estado e Inmigración – Universidad de Almería).

doméstico y las que lo hacen en la industria del sexo, puesto que en nuestra investigación nos interesa conocer las violencias que sufren las mujeres en sus relaciones de pareja y en sus relaciones laborales. Como segundo criterio de selección hemos establecido la nacionalidad, introduciendo dentro de las extranjeras una diferencia entre las mujeres que provienen de Latinoamérica, África y Europa del Este. Hemos excluido en este caso a las que provienen de otros países de la Comunidad Europea.

Las españolas actúan en nuestra investigación como grupo de control, pues lo que nos interesa estudiar es, precisamente, si existen diferencias entre las españolas y el resto de las mujeres que tienen que ver específicamente con el hecho de ser migrantes. Se trata de ver si el contexto en el que se sufre la violencia varía, así como el tipo de violencia. En cuanto al resto de criterios, es decir, nivel de estudios, edad, y el hecho de tener hijos, hemos realizado cuatro grupos: las que tienen un nivel de estudios bajo, jóvenes y sin hijos frente a las que tienen un nivel de estudios alto, jóvenes y sin hijos. Por otro lado tenemos a las que tienen un nivel de estudios bajo, mayores y con hijos y las que tienen un nivel de estudios alto, mayores y con hijos. Como nivel de estudios bajo consideramos menos de educación primaria o primaria. En nivel de estudios alto incluimos aquellas mujeres que tienen secundaria terminada, aunque preferimos a aquellas que han cursado estudios universitarios.

El análisis de las entrevistas semiestructuradas se ha realizado con el programa NUDIST N Vivo. Las categorías que hemos tenido en cuenta se refieren principalmente a datos sociodemográficos de la mujer entrevistada y su agresor. Los nodos son agrupados en cuatro bloques relacionados con la percepción de la violencia de las víctimas, las circunstancias específicas de la situación de maltrato, las condiciones laborales y la violencia en el trabajo y los recursos para enfrentar la violencia. Debido a la dificultad de encontrar algunos perfiles concretos hemos necesitado prescindir de algunos de los requisitos que establecíamos en principio. Por esto, el cuadro final de mujeres entrevistadas es el siguiente:

<b>Cuadro final de mujeres entrevistadas</b>				
<b>Nacionalidad</b>	<b>Ocupación en España</b>	<b>Nivel de estudios</b>	<b>Edad</b>	<b>Tiene hijos</b>
española	servicio doméstico	Graduado Escolar	23	0
española	servicio doméstico	-	54	2
española	cuidado de niños	Grado Superior de Información y Comercialización Turística	21	0
española	servicio doméstico	COU	50	2
española	prostitución	EGB	30	0
española	prostitución / servicio doméstico	básicos	43	2
española	prostituta / servicio doméstico	Trabajo Social	28	0
española	prostitución	Formación Profesional	45	4
ecuatoriana	servicio doméstico	básicos	33	2
brasileña	servicio doméstico	-	65	4
boliviana	servicio doméstico	Magisterio en Bolivia (no lo terminó)	26	0
argentina	servicio doméstico	Grado Superior de Administración	31	1
marroquí	servicio doméstico	Primaria	36	1
marroquí	servicio doméstico	título de costurera	35	2
nigeriana	servicio doméstico / prostitución	Secundaria	35	0
guineo Ecuatoriana	auxiliar de ayuda a domicilio	Auxiliar de Enfermería	38	2
rusa	servicio doméstico	Formación Profesional	39	2
rumana	servicio doméstico	estudiante de Derecho	30	0
rusa	servicio doméstico	academia de policía	52	3
argentina	servicio doméstico	-	38	3
brasileña	prostitución / servicio doméstico	cocinera profesional	35	1
rusa	prostitución / servicio doméstico	-	37	1
rumana	servicio doméstico	-	38	2
guatemalteca	prostitución / servicio doméstico	segundo curso de Ciencias de la Información	38	1
nigeriana	prostitución	Secundaria	22	0
Nacionalidad	Ocupación en España	Nivel de estudios	Edad	Tiene hijos

marroquí	prostitución	sin estudios	42	1
nigeriana	prostitución	Secundaria	33	2
nigeriana	prostitución	Secundaria	45	5
rumana	prostitución / servicio doméstico	Secundaria	21	1
rumana	prostitución / servicio doméstico	sin estudios	37	4
rumana	prostitución	Secundaria	25	0
rumana	prostitución / servicio doméstico	primer curso de Derecho	30	1
Fuente: Elaboración propia.				

#### IV.- RESULTADOS

En las entrevistas realizadas, uno de nuestros intereses era conocer si las mujeres entrevistadas consideraban que pueden afectar de manera negativa determinadas circunstancias como la falta de red familiar, los problemas con el idioma o la situación de irregularidad administrativa en la experiencia del maltrato en la pareja y ex pareja.

Lo primero que queremos hacer constar es la disparidad de opiniones entre las migrantes y las autóctonas. En la mayoría de casos, las autóctonas no creían que estas circunstancias que suelen darse con mayor frecuencia en mujeres migrantes afectasen en la forma de sufrir los malos tratos. En concreto, al preguntarles directamente que si creen que las migrantes son más vulnerables a la violencia, cinco de ellas contestan que no, y únicamente una mujer migrante de origen rumano consideraba que aunque esas circunstancias no se hubiesen dado en su caso, la violencia que sufrió habría sido la misma. Cuando se les pregunta más detenidamente acerca de las diferentes circunstancias, suelen responder considerando algunos factores como relevantes. Fundamentalmente las autóctonas opinan que les puede afectar la situación de irregularidad a la hora de interponer las denuncias (tres casos). En dos casos se menciona la falta de red familiar de las migrantes como factor relevante, ya que supone una carencia de apoyos para enfrentar las situaciones de violencia. Sólo una autóctona opina que las migrantes pueden tener más problema en el acceso a recursos.

Es más, entre las que han contestado que las migrantes son vulnerables a la violencia encontramos algunas opiniones estereotipadas como que ellas sufren más violencia por su cultura, la religión o porque los extranjeros son “más machistas”.

*“los hombres extranjeros son más machistas, que los españoles. Que también hay españoles que también son machistas y que también le pegan y matan a las mujeres, pero que yo creo que los extranjeros son peores”. (Española. 23 años. Servicio doméstico).*

*“Yo creo que es la mentalidad. Porque mira: que no tenga a sus familias es igual, porque yo tenía a mi familia y me pasaba lo mismo. Yo creo que es la mentalidad y la situación en que se ven, la cultura,... yo creo que es eso.*

*P: ¿Y el hecho también de relacionarse con hombres inmigrantes?*

*R: También. También. Es por eso viene a ser lo mismo. Por la cultura o por... es lo mismo que... No es que sea racista pero lo vuelvo a repetir. Una mujer que está... se casa con un moro, si no lo hace a la entrada lo hace a la salida, y es verdad. Porque tiene otra clase de cultura, otra clase de, de pensar de las mujeres” (Española. 50 años. Servicio doméstico).*

Estos estereotipos han sido detectados en tres de las ocho entrevistas realizadas a autóctonas. También se puede apreciar en su discurso la influencia de los medios de comunicación, ya que en dos ocasiones nos manifiestan que su creencia en que las migrantes sufren más violencia se basa en lo que “oyen en las noticias”.

Retomando los cinco casos de autóctonas que pensaban que las migrantes no son más vulnerables a la violencia por condiciones derivadas del proceso migratorio encontramos que, en sus discursos remarcan que los agresores van a realizar la agresión siendo indiferente que la mujer tenga unas condiciones u otras. Respecto a la falta de redes sociales y familiares, dicen que el maltratador frecuentemente aísla a la víctima de su familia y amigos, lo que produce que su cercanía no sea relevante en las situaciones de maltrato.

*“es indiferente tener la familia al lado o que esté la familia lejos, lo mismo la tratan, como un felpudo, para mi lo mismo y te callas como mujer, te callas.” (Española. 43 años. Prostituta).*

*“Yo creo que da igual, es que no lo sé, yo creo que eso da igual, el agresor es agresor con papeles o sin papeles, el perfil de un agresor no le importa que tu sea sin papeles o que tu tengas tus papeles, él va a hacer su función de agresor y no más”. (Española. 45 años. Prostituta).*

A continuación, vamos a analizar cómo afectan los diferentes factores relacionados con el proceso migratorio en las situaciones de violencia en la pareja de manera

pormenorizada. Comenzaremos por los efectos de la situación administrativa de irregularidad. Este factor ha sido el más apuntado tanto por migrantes como por autóctonas como una de las causas de especial vulnerabilidad de este colectivo a sufrir malos tratos. En concreto doce mujeres (tres autóctonas y nueve migrantes), opinan que esta circunstancia afecta intensamente por diferentes cuestiones. Tres de ellas (de origen marroquí, guineo ecuatorial y rumano) manifiestan que la situación de irregular impide acceder a trabajos que garanticen una autonomía de la víctima que le permita romper con el ciclo de violencia. En otras ocasiones (cuatro casos; tres migrantes y una autóctona) nos comentan que la situación de irregular les impide denunciar por miedo a una posible expulsión del territorio nacional. Además, en nuestras entrevistas encontramos dos casos en los que las mujeres nos advierten que, en ocasiones, la situación de irregularidad es aprovechada por el agresor, que puede utilizar esta circunstancia para chantajear y amenazar a su víctima.

*“...me acobardaba, porque decía a lo mejor voy y denuncio y me deportan, porque no tengo papeles y se aprovechan de eso, claro me tenía que quedar callada ¿no?...lo único que yo decía es que quizá aguantar un poco más hasta esperar la documentación para separarme de él, ¿no?” (Ecuatoriana. 33 años. Servicio doméstico).*

*“Una persona sin papeles sí porque le pagan menos, y... sí que creo que tienen desventaja y... muchas veces yo creo que una pareja también puede que se aproveche de esas situaciones... la pareja le puede chantajear de cierto modo decir como no tienes papeles no estás conmigo te puedo denunciar. Yo creo que también lo pueden utilizar como una excusa para mantenerlo a su lado. Pero no conozco ningún caso, esto es mi opinión personal, pero no conozco ningún caso, pero sí que puede”. (Argentina. 31 años. Servicio doméstico).*

*“...no lo denunciaba porque yo tenía miedo, porque no tenía mis papeles y él me amenazaba con la policía, eso es otra cosa también, ¿sabes? Como una persona no tiene papeles, documentación, se dice, entonces la persona se aprovecha de la situación de la persona para maltratarla...En principio fue peor porque yo no tenía los papeles todavía él seguía haciendo lo mismo...” (Brasileña. 35 años. Prostitución).*

En el supuesto de que los problemas se produzcan en el trabajo y la afectada sea una migrante en situación irregular, la denuncia tampoco se suele efectuar por miedo a la expulsión. En concreto, en nuestras entrevistas encontramos dos supuestos en los que la víctima no denuncia otras circunstancias ajenas al maltrato. Una de ellas sufre un impago en el sector del servicio doméstico y en el segundo caso, la entrevistada sufre una agresión mientras realizaba su trabajo como prostituta. Esto denota el miedo a denunciar y la visión de

algunas migrantes de esta posibilidad más como un problema que como una posible salida de su situación. En cinco ocasiones, las mujeres entrevistadas se manifiestan en este sentido.

*“Sí, porque española puedes abrir boca y poner de denuncia y toda historia, y yo no quiero hacer denuncia, ¿sabes por qué? Porque como cambio de papeles permiso trabajo y residencia toda cosa que Juzgado tiene culpa tú y no tienes culpa tú, pueden...”*

*P: ¿Te deniegan la renovación?*

*R: Sí. Para lo cambio de tarjeta permiso de trabajo y residencia, porque tú eres problemático, país no quiere problemáticos” (Rusa. 39 años. Servicio doméstico).*

Conforme a las opiniones de las entrevistadas, también influirá de manera muy negativa sobre la situación de malos tratos la falta de red familiar. Este ocupa el segundo orden en importancia numérica, encontrándose diez casos que así lo manifiestan, (siete migrantes y tres españolas). Entre las españolas, una de ellas aplica esta circunstancia a su propio caso, afirmando que considera que su agresor se beneficiaba de su mala relación con su padre y de que no le contaba a nadie los abusos que estaba sufriendo.

*“Claro que influye, no va a ser lo mismo que te vean sola que... se siente más dueños de ti que cuando tú estás con tu gente, si tienes tu gente cerca, claro que hay alguien que da la cara por ti, que “¡cuidadito!”, ¿sabes? A... hay mucha diferencia, ellos se creen que estando sola aquí ya está, no le va a pasar nada” (guatemalteca. 38 años. Prostitución)*

*“Él sabe también que aunque mi padre es abogado tengo mala relación con él, ¿sabes lo que te quiero decir? Y no le cuento toda la paranoia, que no... ¿sabes lo que te digo? Un poco desprotegida en muchos sentidos, como yo sola ahí chuchuchu, entonces, éramos ¿me entiendes? Era más fácil hacerme daño porque yo no se lo decía a nadie. (Silencio). ¿Me entiendes?” (Española. 28 años. Servicios sexuales).*

La siguiente circunstancia a analizar por relevancia numérica serán los problemas con el idioma en el país de acogida. Al respecto se posicionan cuatro mujeres migrantes, de origen marroquí, brasileño, nigeriano y rumano. Enfocan el problema de la barrera lingüística básicamente en el entorno laboral, comentando que supone una mayor dificultad para encontrar trabajo y que una vez encuentran trabajo, no dominar el idioma propiciaba discriminación y tratos inapropiados por parte de sus empleadores.

*“una vez que ya sabes hablar, sabes cómo son las cosas aquí,... si no sabes hablar está un poco chungo la cosa.... Pero una vez que sabes expresarte y decirle a la gente lo que sientes, es diferente, ¿sabes?” (Rumana. 30 años. Prostitución).*



También encontramos tres casos en los que nos hablan del problema de la falta de recursos. En dos de ellos las mujeres son migrantes de origen rumano y brasileño. Las dos comentan que su problema principal era la vivienda, ya que si abandonaban al agresor no tenían a dónde ir. En otro supuesto la entrevistada es española. Ella opina que las migrantes sufren más violencia porque tienen menos recursos y están más desprotegidas.

Por último, En tres casos las mujeres advierten que la falta de información y el desconocimiento de las leyes suponen una desventaja de las migrantes frente a las autóctonas. Todas ellas son sudamericanas (argentina, brasileña y ecuatoriana). Las dos mujeres de habla hispana comentan que pese a que el idioma en su país de origen es el mismo, desconocen las leyes y la información que reciben no es adecuada.

*“Sí. Porque además no saben nada del país a donde llegan. Porque aunque hablemos el mismo idioma, no sabemos nada de las costumbres, de las leyes de... de muchas cosas.” (Argentina. 38 años. Servicio doméstico).*

*“Yo no sabía que la residencia con violencia de género era sin derecho a trabajo, yo no sabía, y yo cogí la residencia el día 11 de noviembre y el 12 salió una nueva ley que la mujeres con derecho a trabajo podían trabajar, pero yo podría haber ido a extranjería cogí una autorización de trabajo y perdí eso... eso también, muy mala información, demasiada y específicamente de extranjería...”. (Brasileña. 35 años. Prostitución).*

*“no sabes a quién acudir, una porque no conoces el país, aunque hablemos el mismo idioma pero no estás informada, ¿no? Entonces... eh... eso hace un poco la diferencia, el llegar y no estar informada, el no saber las protecciones... piensas, yo pensaba al menos si en mi país no podía denunciar porque no había una ley que ampare a la mujer, ¿no? Que esté en defensa de la mujer y de los niños, pues... y tampoco imaginé que al llegar aquí iba... iba a volver a vivir lo que viví antes ¿no?”. (Ecuatoriana. 33 años. Servicio doméstico).*

Por último, nos gustaría mencionar que en el análisis de las entrevistas no sólo hemos detectado factores que propician la violencia asociados a la condición de migrante, sino que hemos detectado otras circunstancias que favorecen la indefensión hacia la violencia. En nuestra muestra, una mujer de origen boliviano que trabaja en el Servicio doméstico nos comenta que ha sufrido discriminaciones, humillaciones e insultos por tener una discapacidad auditiva. En otras ocasiones, (cuatro casos), las mujeres migrantes nos comentan que su condición de extranjera no sólo les hace más vulnerables en la violencia en la pareja sino que también produce otras discriminaciones en el mundo laboral y tratos inadecuados por parte de la Administración, entre otros.

*“Lo que creo es que sufrimos más los inmigrantes es, ¿cómo se llama?, discriminación, eso sí, me ha pasado en muchos sitios, por ejemplo cuando voy a una oficina o algo, siempre te discriminan. He ido a la oficina de empleo y te tratan malísimo. He ido... ¿yo que sé dónde he ido yo más? A lo de la Extranjería también te tratan como si no fueras nada. En algún supermercado también igual... sitios por donde vas, en sitios públicos, te tratan igual”. (Rumana. 21 años. Prostitución).*

*“pienso que por ser extranjera: que voy a tener un hijo así, que me voy a levantar con esto... no me trataban bien, de verdad... y me decían: pa qué quieres tú tu hija, abórtalo y ya, que lo hacemos gratis, me ha dicho muchas veces, sabes, es que tu hija va a estar mal...” (Rumana. 30 años. Prostitución).*

## **V.- CONCLUSIONES**

Hemos realizado el presente análisis basado en la opinión de mujeres que han sufrido violencia de género con la finalidad de profundizar en cómo estas mujeres creen que les han influido, o que pueden influir en la forma de experimentar los malos tratos, determinadas circunstancias que se relacionan con el proceso migratorio. Si se verifica que estas circunstancias influyen favoreciendo las situaciones de maltrato, sería beneficioso que las diferentes políticas sociales tuviesen en cuenta esta realidad, para paliar sus efectos negativos en la medida de lo posible y conseguir así ayudar en la prevención de estas situaciones.

Partiendo de los datos oficiales que muestran la mayor incidencia de la violencia en las mujeres migrantes, hemos pasado a preguntar a las víctimas de esta violencia si creen que las migrantes son más vulnerables a los malos tratos y, en su caso, preguntamos por los motivos. En nuestro análisis encontramos diferentes opiniones entre autóctonas y migrantes. Las españolas no creían que las migrantes fuesen más vulnerables a la violencia. No obstante, al preguntarles más detenidamente por las circunstancias concretas que analizamos, sus respuestas cambiaban. Encontramos en los discursos de las autóctonas diferentes estereotipos como que sufren más violencia por su cultura o religión o porque los hombres son más “machistas”.

Entre las circunstancias analizadas, ocupa el primer lugar la situación de irregularidad administrativa, ya que las entrevistadas entienden que les impide acceder al mercado laboral en trabajos que puedan permitir su independencia económica. También consideran que estar indocumentadas les dificulta en gran medida denunciar por miedo a una posible expulsión. Por último, señalan que esta circunstancia puede ser aprovechada por el agresor, que puede chantajear y amenazar a su víctima.

En segundo lugar, las víctimas consideran que puede influir sobre la situación de malos tratos la falta de red familiar. No obstante, hay diferentes puntos de vista al respecto, ya que algunas entrevistadas señalan que el “modus operandi” del agresor suele incluir el aislamiento de la víctima de su red social y familiar, por lo que la distancia con la familia y amigos no supone una diferencia.

El resto de motivos no son tan frecuentemente aducidos por las mujeres entrevistadas. Entre ellos encontramos la barrera lingüística, la falta de recursos y la falta de información y desconocimiento del marco legal español. Estos motivos son señalados en su mayoría por mujeres migrantes. Por último, encontramos otros factores que las víctimas consideran que propician la violencia como la situación de discapacidad y advertimos de que en ocasiones, ser mujeres migrantes no sólo las hace más vulnerables hacia los malos tratos, sino que puede favorecer otras violencias y discriminación en determinados ámbitos.

## **VI.- BIBLIOGRAFÍA**

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2005). España: Más allá del papel [Hacer realidad la protección y la justicia para las mujeres ante la violencia de género en el ámbito familiar]. Madrid, (12090B ESP).

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2007). Más riesgos y menos protección. Mujeres Inmigrantes en España frente a la violencia de género. Extraído de la Web: <http://www.es.amnesty.org/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2008). Obstinada realidad, derechos pendientes. Tres años de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género. Madrid. Extraído de la Web: <http://www.es.amnesty.org/> el día 3/11/2010.

CRUZ ROJA (2009). Construyendo oportunidades para el empleo. Talleres de autoexpresión sobre el afrontamiento de la crisis socioeconómica por parte de las mujeres inmigrantes. Madrid. Ed. Cruz Roja española.

LO 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género

MENJÍVAR, C. Y SALCIDO, O. (2002). “Women and Domestic Violence: Common Experiences in Different Countries”, en *Gender and Society*, Vol. 16.No 6, pp. 898-920

MONTAÑÉS, P. Y MOYANO, M. (2006). “Violencia de género sobre inmigrantes en España. Un análisis psicosocial”. *Pensamiento Psicológico*, Vol.2, N°6, 2006, pp. 21-32.

MONTEROS OBELAR. S. (2010). “Migraciones femeninas y trabajo doméstico: las fronteras de la reproducción”. Facilitado por la autora en Julio de 2010.

OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER (2010). III Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2010. Colección 7. Documentos contra la violencia de género. Centro de Publicaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Madrid.

ONU (1993) “Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU , Declaration on the elimination of violence against Women ”, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. Geneva, Switzerland («Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer»), 20 de diciembre de 1993.

ONU (2006). “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer” (AG 61/122/Add.1). Nueva York, Naciones Unidas.

RAJ, A. y SILVERMAN, J. (2002): “Violence against Immigrant Women: The Roles of Culture, Context, and Legal Immigrant Status on Intimate Partner Violence”, en *Violence Against Women*, 8, pp. 367-398.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, P. (2009). “Las violencias de género que sufren las mujeres migrantes”, en MIRANDA, M. J., MARTÍN PALOMO, M. Y MARUGAN, B. (Eds.), *Amor, razón, violencia*. Madrid: Catarata, pp. 139-169.

RUIZ PÉREZ, I et al. (2009). “Violencia de género en mujeres inmigrantes y españolas: magnitud, respuestas ante el problema y políticas existentes”. *Gac. Sanit.*2009: 23 (supl 1) 100 - 106.

## El papel de los animales en la Violencia Doméstica

Núria Querol Viñas MD, BSc, MS<sup>202,2,3 \*</sup>

Frank Ascione PhD<sup>3,4</sup>

Àngel Cuquerella MD<sup>5</sup>, MS

### Resumen

Se ha iniciado un estudio sobre el rol que ejercen los animales de compañía en el contexto de la violencia doméstica desde el ámbito sanitario. Para cada caso detectado de violencia (hasta el momento 22 que tengan animales) se ha realizado un cuestionario de screening sobre el papel del animal de compañía para la mujer. En la mayoría de casos, el maltratador también ha maltratado al animal incluso delante de los hijos. En algunos casos, la mujer se ha quedado con el perro de una raza que no quería y al estar poco socializados y tener poca capacidad de marcar límites, han sufrido mayor victimización. En un caso, un niño de 8 años con trastorno de conducta, presentaba crueldad hacia los animales, enuresis, piromanía y bullying. En otro caso, una de las hijas de 23 años presentaba TLP y crueldad hacia los animales de la madre desde los 14 años. En dos casos, las mujeres se negaban a ir a una casa de acogida por no poder llevarse a sus animales de compañía.

**Palabras Clave:** Violencia, género, doméstica, animales, menores.

---

202 Comisión de Lucha contra la violencia familiar y de Género, CAP Sant Cugat-Valldoreix

2 American Society of Criminology

3 The National Link Coalition

4 Denver University

5 Institut de Medicina Legal de Catalunya

\* Contacto: Dra. Núria Querol Viñas, CAP Valldoreix, Passeig Olabarria s/n 08174, St. Cugat.

## Contexto de Partida

El trato que concedemos a los otros animales ha sido y es objeto de encendido debate, ya que una de las cuestiones fundamentales que subyacen es hasta qué punto es ético utilizar a otros animales como recursos por el mero hecho de pertenecer a una especie distinta a la nuestra. No olvidemos que nuestra sociedad trata a otros seres sintientes, con capacidad de experimentar placer y dolor, como si fueran objetos que han sido creados para nuestro uso (Bekoff, 2003, 2004; Singer, 1999; Lafora, 2004; Regan, 2006).

Por otra parte, la condena al trato cruel a los animales se ha debido en otras ocasiones a un temor por la extensión del comportamiento violento hacia la especie humana.

Santo Tomás de Aquino, si bien no tenía una preocupación hacia el sufrimiento de los animales *per se*, recomendaba la condena social al maltrato animal ya que —según él— “siendo crueles hacia los animales, uno se acaba volviendo cruel hacia los seres humanos”.

En el siglo XVII, el filósofo John Locke escribía “el acostumbrarse a atormentar y matar bestias, endurecerá gradualmente las mentes hacia los hombres; y aquellos que se complazcan en el sufrimiento y la destrucción de criaturas inferiores no serán aptos para ser compasivos o benevolentes hacia aquellos de su propia clase” (1693, Sec.166).

Resulta particularmente interesante la serie de grabados del artista británico William Hogarth (1697-1764) titulada "Los Estadios de la Crueldad" (Shesgreen 1973). La prolífica y detallada representación de diferentes actos de tortura hacia animales, que finaliza en un asesinato (la novia del protagonista de los grabados, Tom Nero), es una sugerente conexión que establece Hogarth entre el maltrato a los animales y diversos factores sociales, con el desarrollo de otras conductas violentas en el futuro.

El que es considerado padre de la Psiquiatría en Francia, Pinel (s. XVIII), ya advertía de la conexión entre la crueldad infantil hacia los animales y la posible futura violencia interpersonal.

Más adelante, ya hacia 1920, se publicó el libro *The young delinquent*, por Cyril Burt, recogiendo como una de las manifestaciones de comportamiento violento digna de ser tenida en cuenta, la crueldad hacia los animales. Ya en el siglo XX, la reconocida antropóloga Margaret Mead (Mead, 1964) afirmaba que la crueldad hacia los animales era un síntoma de una personalidad violenta que, sin un diagnóstico a tiempo, podría conducir a “una larga carrera de violencia episódica y asesinato”; aunque las primeras investigaciones

sobre la relación entre la crueldad hacia los animales y los humanos, tuvieron lugar hace 40 años.

Hace dos décadas, Arluke and Lockwood (1997) destacaban la creciente sensibilización de la sociedad hacia otras formas de violencia menos conocidas, expresando la necesidad de ampliarlos estudios sobre el particular. Según Bryant (1979), la violación de las normas relativas al trato humanitario de los animales “seguramente constituyen los actos más ubicuos de entre los actos de desviación social”. Los animales son, a menudo, uno de los sectores más desprotegidos y más susceptibles de ser víctimas disponibles e indefensas, con escasa capacidad de respuesta, lo que, al igual que a otro tipo de víctimas, les hace especialmente vulnerables (Berkowitz, 1996; Urra, 1997; Echeburúa, 2004). Los actos violentos cometidos con los animales son contemplados como incidentes aislados (Flynn, 2000).

Actualmente, ocho Estados en EEUU autorizan explícitamente en sus estatutos (relativos a la crueldad hacia animales) las evaluaciones psicológicas o el tratamiento psiquiátrico.

En California, se exige la evaluación psicológica si se pide la libertad condicional después de una condena por abuso a animales (Loar, 2000). En Colorado, se exige evaluación psicológica a partir de la segunda ofensa, igual que en Virginia Occidental.

En este sentido, destaca la reciente encuesta elaborada por la empresa Ikerfel, en la cual el 84 por ciento de los españoles encuestados cree que no se castiga el maltrato a los animales; aunque las dificultades para hacer efectivas las leyes no son, ni mucho menos, exclusivas de España (Iburg, 2000). Pese a las investigaciones, según apunta Hensley (Hensley & Tallichet, 2005), no todos los sociólogos y criminólogos han logrado entender por completo la importancia del maltrato a los animales, tanto empírica como teóricamente (Agnew, 1998; Beirne, 1995, 1996, 1999).

Beirne (1995), por ejemplo, afirma que “muchos no ven que haya objeto de estudio del abuso físico y psicológico a animales”. Frente a ello, Ascione (2001), uno de los más reputados expertos, considera que el maltrato a los animales es “una forma significativa de comportamiento agresivo y antisocial que podría añadir una pieza más al puzzle del conocimiento y la prevención de la violencia juvenil”. Además, como Lockwood y Ascione (1998) apuntaron, los actos de crueldad hacia animales son considerados como penas menores (Flynn 2000), limitando la cantidad de información sobre la naturaleza, extensión y dinámica de este tipo de crueldad. Todas estas consideraciones sugieren que la crueldad hacia

los animales constituye un fenómeno complejo que requiere una investigación más pormenorizada.

La crueldad hacia los animales constituye uno de los síntomas del trastorno de conducta, además de considerarse un criterio diagnóstico fiable, aunque no exclusivo (Spitzer, Davies & Barkley, 1990).

En la versión posterior del DSM-IV (1994), un trastorno de conducta era definido como un “patrón repetitivo y persistente de comportamiento en el que los derechos básicos de los otros o las normas sociales son violadas” con la presencia de tres o más criterios durante los 12 últimos meses con uno, al menos, durante los últimos seis meses. De los 15 criterios, sólo el A5 está relacionado con la crueldad hacia los animales y no ofrece una definición amplia de lo que se considera “crueldad”, lo cual supone uno de los obstáculos en el estudio de este tema (Cuquerella, Querol Viñas, Ascione, Subirana, 2003 y otros).

Hay pocos estudios hasta la fecha que hayan examinado la prevalencia de crueldad infantil hacia los animales. En uno de sus primeros trabajos, Tapia (1971) describió las historias de niños entre cinco y 15 años derivados para evaluación.

Su análisis encontró que los niños participaban en varias formas de maltrato hacia los animales y que, seis años más tarde, el 62% continuaba exhibiendo este comportamiento (Ringdon & Tapia, 1977).

En otro estudio, se midió la cifra de crueldad hacia los animales en una muestra de niños en clínicas de salud mental y una muestra no clínica (Achenbach & Edelbrock, 1981), así como informes maternos por la Child Behavior Checklist (CBCL).

La muestra clínica presentaba cifras de 10-25% comparadas con el 5% de la muestra no clínica; mientras que las investigaciones con menores (14-18 años) en régimen penitenciario revelaron cifras del 14 al 22% (Ascione, 1993).

Un estudio comparó las cifras y las características de la crueldad hacia los animales en una muestra clínica y una no-clínica (comunitaria) (Luk et al, 1999), resultando que la crueldad estaba presente en casi un tercio de la primera y en un 1% de la segunda. Los investigadores vieron también que los niños presentaban cifras más altas que las niñas, y que los niños crueles tendían a mostrar, en mayor frecuencia y severidad, síntomas de trastorno de conducta, pobre dinámica familiar y percepciones elevadas de sí mismos; por lo que se sugiere la hipótesis de una asociación entre esta elevada autopercepción y crueldad hacia los



animales con la presentación de rasgos psicopáticos en la vida adulta (Frick, O'Brien, Wootton & Mc Burnett, 1994).

En muestras de adultos crueles con animales, se recogen a menudo historias de abusos sexuales en la infancia; mientras que los adolescentes maltratadores de animales presentan una relación parental, familiar y con compañeros más negativa que los no maltratadores (Miller & Knutson, 1997). La crueldad hacia los animales es más frecuente en hogares con episodios de violencia doméstica y alcoholismo o abuso de otras drogas por parte de los progenitores (Felthous & Kellert, 1987). Por tanto, la detección del maltrato al animal puede ayudar también al descubrimiento de otros comportamientos violentos y hacer posible una intervención más temprana.

Numerosas teorías sugieren que el maltrato a los animales se desarrolla desde un contexto familiar violento y por el hecho de ser testigo de actos violentos. La teoría del desarrollo del aprendizaje del comportamiento anti-social de Patterson, DeBaryshe & Ramsey's (1989) sugiere que la conducta infantil de estos niños vendría modelada por patrones parentales punitivos, la ausencia de habilidades sociales y la falta de apego (Hoffman, 1993; McCord, 1991). Los niños podrían emplear estos patrones punitivos y de aversión para controlar a sus animales.

Muchos niños que son testigos de maltrato a animales por parte de una figura parental acaban desarrollando también este comportamiento (Ascione, 1998; Boat, 1995). La crueldad parental proporciona un modelo para los niños de comportamiento inapropiado hacia los animales. Existen ejemplos de asesinos en serie que podrían haber sufrido este proceso, como es el caso de Henry Lee Lucas, quien a la edad de 10 años fue testigo de cómo el novio de su madre apuñalaba a una ternera y abusaba sexualmente de ésta mientras estaba agonizando. A los 13 años empezó a capturar pequeños animales y desollarlos aún con vida por diversión. Sus primeras experiencias sexuales consistieron en la captura de animales y la realización de rituales sexuales que incluían la tortura y la muerte (Merz-Perez et al. 2001).

Su escalada violenta progresó durante 30 años en los que apuñaló, mutiló y asesinó a mujeres, siendo considerado uno de los asesinos en serie más notorios de la criminología (Wright & Hensley, 2003). Otro depredador sexual, Keith Hunter Jespersen, relata entre sus primeras experiencias la tortura y muerte de animales y de cómo su padre le exhortaba a ello. En unas declaraciones desde la Oregon State Penitentiary explicaba el placer que le producía

ver el miedo en los animales mientras los torturaba y cómo llegó un momento en que matarlos no significaba nada, empezando sus fantasías de experimentarlo con seres humanos. Existen datos similares en otras biografías de asesinos en serie y de masas que torturaban animales en su infancia.

De entre los asesinos en masa son también estudiados los antecedentes de crueldad hacia animales en los casos de Eric Harris y Dylan Klebold, Kip Kinkel, Mitchell Johnson y Andrew Golden, Michael Carneal, Luke Woodham, Brenda Spencer, Lee Boyd Malvo, entre otros.

Felthous (1980) elaboró una conceptualización psicoanalítica para explicar el impacto del maltrato parental en el niño y la subsecuente crueldad de este hacia los animales. El niño proyectaría su agresividad hacia su agresor a través del animal. “Una figura parental abusiva se convierte en objeto agresivo de identificación y un modelo de aprendizaje del comportamiento agresivo” (Felthous, 1980:175).

En uno de los casos ilustrativos, después de que un niño fuera golpeado por su madre, se escondió en el porche con su gato y lo estranguló hasta la muerte. Otros investigadores también han encontrado datos que apoyan el fenómeno del desplazamiento de la hostilidad a un animal en un entorno hostil (Boat, 1995; Schowalter, 1983). Alguna teoría añade que existe algún factor en el contexto familiar que elimina el desarrollo de la empatía. De este modo, la exposición a la violencia que conduzca a la interferencia en el desarrollo de la empatía en el niño podría predecir un comportamiento cruel hacia los animales.

La empatía y la autoestima se consideran factores protectores con asociaciones negativas en la conducta antisocial, que mediarían además los efectos de la impulsividad, el psicoticismo y la búsqueda de sensaciones (Baron & Kenny, 1986; Romero et al., 1999b; Sobral, J., Romero, E., Luengo, A., Marzoa, J., 2000).

Flynn(1999) encontró que adolescentes que maltrataban animales tenían más probabilidad de maltratar a sus parejas y ejercer castigos corporales a sus hijos. Sugirió que haber cometido actos de crueldad hacia los animales en la infancia podría haber conducido a la ausencia de empatía y otras actitudes implícitas respecto al trato hacia niños o cónyuge.

Numerosos estudios demuestran la correlación entre crueldad con animales y diferentes trastornos psiquiátricos, vandalismo y otros actos anti-sociales incluyendo violencia contra las personas.

Los maltratadores de animales presentan una mayor probabilidad de ser violentos con las personas y de cometer delitos comunes. Según un amplio estudio (Arluke et al., *Journal of Interpersonal Violence*, 1999), un maltratador de animales presenta cinco veces más probabilidades de cometer crímenes violentos como agresiones físicas, violaciones y asesinato; cuatro veces más de delinquir contra la propiedad; y tres veces más de cometer delitos relacionados con las drogas. Las investigaciones también establecen un vínculo especialmente estrecho entre el maltrato a los animales y la violencia doméstica. Aquellos que perpetran actos violentos contra animales son más proclives a cometerlos también con sus cónyuges o sus hijos.

Gleyzer, Felthous, y Holzer (2002) hallaron en sus investigaciones una relación entre el trastorno anti-social de la personalidad y el hecho de tener antecedentes de crueldad hacia los animales, por lo que recomendaron a los psicólogos clínicos la consideración del estudio de la frecuencia, motivaciones, tipos de animales maltratados y naturaleza del maltrato

En una muestra de violadores varones y pedófilos, se encontraron mayores cifras de crueldad infantil hacia animales (Tingle, Barnard, Robbins, Newman & Hutchinson, 1986) respecto de los no agresores sexuales. En este ámbito, un estudio muy conocido (Ressler et al. 1998) concluyó que, en una muestra de 36 asesinos y agresores sexuales, el 36% habían cometido actos de crueldad hacia los animales en la infancia, el 46% había sido cruel durante la adolescencia y el 36% persistía en la conducta en la edad adulta. Asimismo, en una muestra de jóvenes víctimas de abusos sexuales que presentaban enfermedad mental grave, se observaron mayores cifras de comportamiento sexual inadecuado, abuso de sustancias, reacciones post-traumáticas, síntomas disociativos y crueldad hacia animales (McClellan, Adams, Douglas, McCurry, Storck, 1995).

Precisamente, dada la tendencia a la reincidencia en los casos de crueldad con animales y dicha correlación con otros actos anti-sociales, ha pasado la primera votación la propuesta de Ley SB 1277 para elaborar un registro oficial de acusados de maltrato con animales, del mismo modo que se hace con los agresores sexuales (Megan's Law). Actualmente hay 9 Estados más en EEUU que están interesados en elaborar un registro similar. Recientemente, el condado de Suffolk y el de Rockland en Nueva York, han implementado el primer registro oficial de maltratadores de animales.

En noviembre del 2010 se presentó en el Congreso de la Asociación Americana de Criminología un estudio elaborado en Cataluña por los doctores Ángel Cuquerella (médico forense), Núria Querol (médico de familia del CAP de Valldoreix), Mercè Subirana (médico forense) y Frank Ascione (psicólogo y considerado uno de los mayores expertos mundiales en maltrato a los animales). El estudio realizado en Cataluña se basa en una muestra de 24 individuos mediante cuestionarios para evaluar el maltrato a los animales, y la PCL:SV para evaluar rasgos psicopáticos de personalidad y conductas antisociales. Se encontraron antecedentes de crueldad hacia los animales en un 41.7% de la muestra. A partir de otras conclusiones ofendidas del estudio, se desprende la conclusión de que se deben estudiar factores predictivos de la violencia futura (falta de empatía, enfermedad psiquiátrica, lesión cerebral, crueldad con animales, trastorno de los impulsos y/o retraso de la maduración esfinteriana) para entender el fenómeno de la interacción humana violenta. Los factores de riesgo o predictores de violencia pueden valorarse en el mundo de la violencia doméstica conyugal, contra los ancianos, los menores, o incluso contra los animales, utilizados muchas veces por los violentos de forma intimidatoria o manipulativa hacia los demás.

Teniendo en cuenta las numerosas evidencias que asocian el maltrato de animales con la violencia hacia los seres humanos, muchos gobiernos han tomado medidas para fortalecer sus leyes de protección de los animales, y en varios países las agencias de orden público y los organismos gubernamentales han aprobado políticas basándose en estas conclusiones. A modo de ejemplo: muchas jurisdicciones de Estados Unidos han implementado sistemas de intercambio de datos y de formación entre los servicios sociales y las organizaciones de bienestar animal. Por otra parte, el F.B.I. utiliza información sobre casos de maltrato de animales para buscar e identificar a delincuentes violentos. Se ha instruido a los trabajadores sociales sobre la necesidad de informar acerca de los casos de maltrato a animales, y la policía ha recibido entrenamiento para detectar signos de maltrato infantil y de violencia de género al investigar casos de maltrato de animales. Más recientemente, los servicios de protección a la infancia, las casas de acogida para mujeres maltratadas y las jefaturas de policía local, han comenzado a colaborar con veterinarios y con otras entidades que trabajan en el cuidado de los animales, utilizando los informes sobre casos de maltrato a los animales para identificar hogares donde se puede estar produciendo maltrato infantil o violencia contra la mujer. En España, las condenas son, en general, aún escasas (la certeza de la pena es una

de las características para disminuir la criminalidad), demasiado leves y no incorporan una evaluación psicológica ni la prohibición permanente de tenencia de animales ni de trabajar con éstos.

En los estados de Arizona SB 1057 o Virginia HB 1145 el veterinario deben notificar la sospecha razonable de maltrato por ley.

El Parlamento del Reino Unido elaboró hace un año un informe sobre cómo la violencia doméstica y el maltrato a menores supone un riesgo para los animales, cómo el maltrato a los animales para adultos supone un riesgo para otros miembros de la familia y cómo la crueldad hacia los animales afecta a los niños y adolescentes.

La crueldad hacia los animales en el contexto de los malos tratos domésticos tiene una dinámica psicológica que difiere de otras situaciones en que los animales también son víctimas del ser humano. En este caso, se trata principalmente de ejercer poder y dominación a través del chantaje: “Si no haces esto, mato al perro” o “ Si me dejas, le retuerzo el cuello al gato”. En ocasiones, la mujer ha escapado pero su pareja maltrata al animal que se ha quedado en el hogar con el fin de forzar su regreso y castigarla por haberse ido.

### **Descripción del Problema: Estudios**

En tres estudios realizados en casas de acogida para mujeres maltratadas en Wisconsin y Utah, el 71% de las mujeres que tenían animales de compañía, afirmaron que su pareja (el maltratador) había amenazado, herido o matado a su animal y que en el 32% de los casos, los niños también habían herido o matado al animal de compañía. (Ascione 1995-1996 & 1998 y Quinlisk, 1995). Cabe destacar que entre un 20 y un 50% de las mujeres habían retrasado su marcha del hogar por miedo a que su pareja hiriera a su animal.

En un estudio de 111 mujeres maltratadas que buscaron refugio en Carolina del Sur, se vio que, de las mujeres con animales domésticos, en más de la mitad de los casos, la pareja había amenazado o maltratado a los animales (Flynn, Violence Against Women, Febrero 2000).

En Buffalo, New York en 1998, el departamento de policía y la protectora de animales encontraron que en un tercio de los hogares que presentaban denuncias de crueldad hacia animales, también las tenían de violencia doméstica.

En un estudio realizado en 50 mujeres que estaban en casas de acogida se concluyó que: el 66% de las mujeres afirmaron que su pareja había amenazado con maltratar al animal de

compañía y que lo había hecho en la mitad de los casos. El 94% de mujeres dijo que su hubieran tenido un sistema de acogida de sus animales, hubieran escapado de sus hogares mucho antes. (1997 Paws for Kids en el Reino Unido).

Un estudio a nivel nacional para mujeres maltratadas del Dr. Frank Ascione (The Abuse of animals and Domestic Violence: A National Survey of Shelters for Women Who Are Battered” By Frank R. Ascione, Ph.D, Claudia V. Weber, M.S., and David S. Wood, Utah State University, Logan, Utah.) reveló datos muy interesantes:

- Las mujeres que acuden a su casa de acogida, ¿hablan de incidentes relacionados con maltrato a animales? 85.4%
- Cuando llegan niños a la casa de acogida, ¿hablan de incidentes relacionados con maltrato a animales? 63.0%
- En su experiencia en casas de acogida, ¿ha observado la coexistencia de violencia doméstica y crueldad hacia animales? 83.3%
- En su entrevista inicial con la víctima, ¿formula preguntas relativas a los animales? 27.1%

Es destacable el hecho de que, a pesar de que los trabajadores de los refugios reconocían que las mujeres maltratadas hablaban a menudo de los malos tratos a sus animales, hicieron en un porcentaje significativamente menor, preguntas relativas a ello. En consecuencia, se deduce la necesidad de implementar de manera más estandarizada una serie de preguntas al respecto. En un estudio publicado por el Departamento de Justicia de EEUU, se escogieron 100 mujeres maltratadas que acudieron a un refugio comparadas con otro grupo de mujeres no maltratadas (los dos grupos tenían animales). El Dr. Ascione encontró que en el 54% de las mujeres maltratadas versus el 5% de las no maltratadas, la pareja había herido o matado a sus animales.

Estudio realizado por la Sociedad Protectora de Animales y la Coalición provincial para la Prevención de la Violencia de la provincia canadiense de Ontario: Número de casas de acogida (sólo provincia de Ontario): 21 Número de mujeres entrevistadas: 130 Número de mujeres que tienen animal de compañía: 80

Del total de mujeres entrevistadas:

-85% tenían un animal de compañía en el último año.

-49 mujeres (44% de las entrevistadas que tenían animal en el pasado año) afirmaron que su pareja había maltratado o matado uno o más de sus animales.

-47 mujeres (42% de las entrevistadas que tenían animal en el pasado año) reconocieron que su pareja había amenazado con herir o matar al animal.

-18 mujeres (16% de las entrevistadas que tenían animal en el pasado año) dijeron que otros miembros de la familia habían maltratado o matado uno de los animales.

-48 mujeres (43% de las entrevistadas que tenían animal en el pasado año) manifestaron su preocupación por el bienestar de sus animales, y que esto les había frenado para salir antes de la situación de maltrato.

## **Objetivos**

El objetivo general del proyecto "La prevención del abuso de los animales y la violencia doméstica" es comprender los factores subyacentes de este fenómeno y adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención. Varios estudios ya muestran que el abuso a los animales es un predictor y un indicador de la violencia doméstica. Por otra parte, se quiere explorar de manera cualitativa el rol del animal de compañía, entendiéndolo como una sensación de apoyo emocional tanto para la mujer como para los hijos.

## **Metodología**

Se ha realizado una primera recogida de casos de mujeres víctimas de violencia de género que hayan tenido o tengan animales de compañía de los diferentes servicios sanitarios de la zona Terrassa- Sant Cugat- Valldoreix. Los puntos de detección de casos han sido: el servicio de urgencias (atención primaria y Hospital), la consulta del médico especialista en medicina familiar, la consulta de psicología del CSMA, el grupo de terapia de víctimas de violencia de género del CSMA y 3 e-mails recibidos a nuestro grupo de investigación. El primer instrumento de screening es una sencilla batería de 4 preguntas que se incluyen en la hoja de registro de maltrato: "¿Tiene o ha tenido animales?", "¿El maltratador ha amenazado con dañar o ha maltratado al animal?", "En caso de tener hijos, ¿su hijo/a ha maltratado

animales?” , “La preocupación por el bienestar de su animal, ¿le hace ser reticente a dejar el domicilio?”.

### **Resultados preliminares**

Se han detectado en el último año 22 casos de mujeres víctimas de violencia que han tenido o tienen animales de compañía y 18 de éstas explican maltrato a los animales por parte del maltratador incluso delante de los hijos. El tipo de maltrato va desde golpes y patadas a la muerte. En dos casos, la mujer se ha quedado con el perro de una raza que no quería (la había escogido la pareja) y al estar poco socializados y tener poca capacidad de marcar límites, han sufrido mayor victimización. En un caso, un niño de 8 años con trastorno de conducta y antecedentes de maltrato infantil y violencia de género contra la madre, presentaba crueldad hacia los animales, enuresis, piromanía y bullying. En otro caso, una de las hijas de 23 años presentaba TLP y crueldad hacia los animales de la madre desde los 14 años. En dos casos, las mujeres se negaban a ir a una casa de acogida por no poder llevarse a sus animales de compañía. Excepto en un caso donde la mujer se quedó con dos perros del esposo y había escaso apego y socialización, el resto de mujeres expresó el apoyo emocional que les brindan sus animales de compañía.

### **Conclusiones**

El chantaje a veces se utiliza en los casos de violencia de pareja y maltrato infantil, y los animales se ven amenazados por el maltratador con el fin de obligar a sus víctimas a la sumisión o el silencio; Para proteger a los animales y evitar que las mujeres retrasen la marcha del hogar, en 23 jurisdicciones de EEUU los animales se incluyen en las órdenes de alejamiento en casos de violencia doméstica.



## Texas, Oregon Enact Pet Protection Orders



Twenty-three jurisdictions have now enacted laws enabling judges to include animals in domestic violence protection-from-abuse orders. In the Lone Star State, S279 was signed by Texas Gov. Rick Perry on May 27 and will become effective on Sept. 1. The new law prohibits respondents from removing, harming, threatening pets, companion animals or assistance animals in the household.

In Oregon, S616 was signed by Gov. John Kitzhaber on June 7. The law allows judges to order any relief it considers necessary to prevent the neglect and protect the safety of any service or therapy animal, or any animal kept for personal protection or companionship. Animals kept for commercial, business, agricultural or economic purposes are excluded.

Twenty-one states, plus the District of Columbia and Puerto Rico, have enacted pet protection order laws since Maine initiated this Link strategy in 2006.

(Fuente: The American Humane Association y The National Link Coalition)

El maltrato a los animales en el contexto de la violencia doméstica es un campo de estudio novedoso y que nos proporciona valiosas informaciones para elaborar estrategias cuando debemos actuar para ayudar a las víctimas.

Actualmente ya existen algunos estudios científicos que vierten cifras impresionantes y que deberían inspirar acuerdos de colaboración entre distintos grupos para resolver los casos de violencia doméstica desde todos los ángulos.

### **¿Por qué los maltratadores también son crueles hacia los animales?**

- Demostración y confirmación de poder y control sobre la familia.
- Aislamiento de la víctima y los hijos.
- Eliminación de la competencia por la atención.
- Forzar a la familia a mantener un secreto.
- Enseñar sumisión.
- Castigar los actos de independencia y autodeterminación.
- Perpetuar el terror.
- Evitar que la víctima huya u obligarla a volver.
- Castigar a la víctima por haberse ido.
- Degradación de la víctima implicándola en el abuso (el maltratador puede realizar actos de zoofilia obligando a la mujer y los niños a mirar).

¿Por qué debemos reconocer la crueldad hacia animales como un maltrato doméstico?  
-Pone de manifiesto la deliberación en el maltrato, no es una enajenación transitoria ni una pérdida de control.

-El maltrato a animales y a niños están muy relacionados.

-Es una herramienta utilizada por los maltratadores para controlar o coaccionar emocionalmente a la víctima.

-Amenazar, herir o matar animales puede indicar el potencial de aumento de la violencia o la letalidad.

-Las víctimas pueden retrasar su huida para proteger a sus animales.

-Identificando a quien maltrata a un animal, se pueden detectar otras víctimas de la violencia en la familia.

-Las implicaciones que se derivan de estos estudios y observaciones están cristalizando en la creación de programas de protección para las víctimas de la violencia doméstica y sus animales, y se desarrollan con éxito en EEUU, Canadá y Reino Unido. En los cuestionarios y entrevistas a las mujeres maltratadas o en los indicadores de violencia ya empieza a aparecer el ítem que contempla la amenaza, el maltrato o muerte a los animales domésticos. A pesar de la introducción de estos necesarios y nuevos enfoques, la instauración de estos programas combinados de ayuda no es aún la norma.

## ¿Qué podemos hacer para ayudar a todas las víctimas de la violencia doméstica?

- Tomar muy seriamente los malos tratos a los animales.
- Contactar con servicios de protección a mujeres y niños.
- Desarrollar programas interdisciplinarios entre las organizaciones protectoras de animales, las de prevención de violencia doméstica, las de protección a la infancia y otras similares.
- Apoyar una legislación que proteja a los animales.
- Desarrollar proyectos en nuestra comunidad para promover la empatía y la educación humanitaria.
- Colaborar con los refugios, los veterinarios, las residencias de animales, etc. para desarrollar programas de alojamiento de emergencia para animales.

### El trabajo de la National Link Coalition



La National Link Coalition, un grupo de expertos en el Link ® entre la violencia contra las personas y los animales, se estableció en junio de 2008. La misión de la coalición es trabajar juntos para ayudar a detener todas las formas de violencia – des de la infantil y el maltrato a ancianos, la violencia doméstica, a la crueldad con los animales.

En su primera reunión hace dos años, se dieron los primeros pasos para avanzar en esta misión. Un Comité Directivo y subcomités se formaron a extender la mano y ayudar a las comunidades crear sus propias coaliciones. Además, la coalición señaló algunas cuestiones clave, tales como la necesidad de cruzar información por parte de diversos organismos y profesionales de servicios sociales sobre los diferentes tipos de abuso. La National Link Coalition trabaja ofreciendo información sobre refugios de mujeres maltratadas que permiten el alojamiento de animales, ya sea *in situ* o a través de casas de acogida. El programa que

coordina la información sobre estos refugios se denomina SAF-T (Sheltering Animals & Families Together™)



Fuente: SAF-T, The Humane Society y The National Link Coalition

### **Bibliografía**

- Achenbach, T. M., & Edelbrock, C. S., *Manual for the child behavior checklist and revised child behavior profile*. Burlington, VT: Department of Psychiatry, University of Vermont, 1978.
- *Behavioral problems and competencies reported by parents of normal and disturbed children aged four through sixteen*. Monographs of the Society for Research in Child Development, 46 (1), 1981.
- Achenbach,T.M., Howell,C.T., Huay,H.C., and Connors,C.K., *National survey of problems and competencies among four to sixteen- year-olds*. Monographs of Society for Research in Child Development, 56, 1991.
- Agnew, R., *The causes of animal abuse: Asocial psychological perspective*. Theoretical Criminology, 2 (2), 1998, 177-209.
- Anderson, J.: *Genesis of a Serial Hiller: Fantasy's Integral Role in the Creation of a Monster*. Senior Paper: May 1994. Psychology Department, Luther College. Decorah, IA 52101.
- American Humane Association. *Protecting Children: the link between violence to people and animals*. Vol. 15 n°2, 1999.
- American Psychiatric Association (1987/1994). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*, 3rd ed. rev. (1987) and 4th ed. (1994). Washington, DC.
- Arluke, A., & Lockwood, R., Guest editor's introduction: Understanding cruelty to animals. *Society and Animals*, 5, 1997, 183-193.
- Arluke, A., Levin, J., Luke, C., & Ascione, F.R., The relationship of animal abuse to violence and other forms of antisocial behavior. *Journal of Interpersonal Violence*, 14, 1999, pp. 963-975.

- Ascione, F. R., *Children who are cruel to animals: A review of research and implications for developmental psychopathology*. *Anthrozoos*, 6, 1993, pp. 226-247.
- The abuse of animals and human interpersonal violence: Making the connection. In F. R. Ascione & P. Arkow (Eds.), *Child abuse, domestic violence and animal abuse: Linking the circles of compassion for prevention and intervention* (pp. 50-61). West Lafayette, IN: Purdue University Press, 1999.
- Animal abuse and youth violence. Washington, DC: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2001.
- *Children and Animals: Exploring the Roots of Kindness and Cruelty*. West Lafayette, IN: Purdue University Press, 2005.
- Ascione, F. R., Thompson, T. M., & Black, T, *Childhood cruelty to animals: Assessing cruelty dimensions and motivations*. *Anthrozoos*, 10 (4), 1997, pp. 170-197.
- Ascione, F. R., & Arkow, P., *Child abuse, domestic violence and animal abuse: Linking the circles of compassion for prevention and intervention*. West Lafayette, IN: Purdue University Press, 1999.
- Ascione, F. R., & Lockwood, R., *Cruelty to animals: Changing psychology, social, and legislative perspectives*. In D. Salem & A. Rowan (Eds.), *State of the animals* (pp. 39-53). Washington, D.C.: Humane Society Press, 2001.
- Baldry AC. *Animal abuse among preadolescents directly and indirectly victimized at school and at home* *Crim Behav Ment Health*. 2005;15(2):97-110.
- Baron, R.M. and Kenny, D.A., *The moderator-mediator variable distinction in social psychological research: Conceptual, strategic and statistical considerations*. *Journal of Personality and Social Psychology*, 51, 1986, pp. 1.173-1.182.
- Becker KD, Stuewig J, Herrera VM, McCloskey LA,. *A study of firesetting and animal cruelty in children: family influences and adolescent outcomes*. *J Am Acad Child Adolesc Psychiatry*. 2004 Jul; 43 (7), pp. 905-12.
- Beirne, P., *The use and abuse of animals in criminology: A brief history and current review*. *Social Justice*, 1995, 22 (1), pp. 5-31.
- *A note on speciesist language and animal abuse*. *Critical Criminologist*, 7(1), 1996, 7-8.
- *For nonspeciesist criminology: Animal abuse as an object of study*. *Criminology*, 1999, 37 (1), pp. 117-147.
- Bekoff, M., *“Encyclopedia of Animal Behavior (3 Vol. Set)”* Greenwood Press (December 30, 2004) ISBN: 0313327459.
- *“Minding Animals : Awareness, Emotions, and Heart”*, Oxford University Press, USA; Reprint edition (June 26, 2003) ISBN: 0195163370.
- Boat, B. W., *The relationship between violence to children and violence to animals: An ignored link?* *Journal of Interpersonal Violence*, 10, 1995, pp. 228-35.

- Abuse of children and abuse of animals: Using the links to inform child assessment and protection. In F. R. Ascione & P. Arkow (Eds.), *Child abuse, domestic violence, and animal abuse* (pp. 83-100). West Lafayette, IN: Purdue University Press, 1999.
- Bronfenbrenner, U., & Marris, P. A., The ecology of developmental processes. In W. Damon (Ed.), *Handbook of child psychology: Vol. 1* (5th ed., pp. 993-1028). New York: Wiley, 1997.
- Bryant, C. D., The zoological connection: Animal-related behavior. *Social Forces*, 58, 1979, pp. 399- 421.
- Capaldo, T, Lindner L. Resensitizing Society: Understanding the Connection Between Violence Towards Human and Nonhuman Animals. *The Forensic Examiner* (1999).
- Cirici, R., Querol Viñas, N., Ripoll, A. “La consulta sanitaria: ¿un espacio privilegiado para la detección y el abordaje de la violencia de género?” *Formación médica continuada, sección terapéutica* 2010; 17(8):550-9.
- Cleckley, H.: *The mask of sanity* (5.a ed). St Louis: Mosby, 1976.
- Coston, C. T. M., & Protz, B. M., Kill your dog, beat your wife, screw your neighbor’s kids, rob a bank?: A cursory look at an individual’s vat of social chaos resulting from deviance. *Free Inquiry in Creative Sociology*, 26(2), 1998, pp. 153-158.
- Cuquerella A., Evaluación médico-forense de los asesinos en serie. VII Jornadas Catalanas de Actualización en Medicina Forense. III Simposio sobre Aspectos Médico-prácticos en la Valoración del Daño Corporal.
- Cuquerella, A.; Subirana, M., y Mohíno, S.: Evaluación Forense de la psicopatía mediante la Psychopathy Checklist Screening Versión. Peligrosidad del Psicópata: Pronóstico. Perfiles Criminales en el Escenario del Crimen. Publicaciones Ministerio de Justicia. Madrid: 2002.
- Cuquerella, A.; Subirana, M., Querol, N., Ascione, F. Avaluació del maltractament als animals i la violència domèstica mitjançant els qüestionaris RACA i BOAT en població medicoforense amb diagnòstic de psicopatia. *Investigacions del Centre d’Estudis Jurídics de la Generalitat de Catalunya*.
- Currie CL Animal cruelty by children exposed to domestic violence *Child Abuse Negl.* 2006 Apr;30 (4):425-35. Epub 2006 Apr 5.
- Dadds MR, Fraser JA Fire interest, fire setting and psychopathology in Australian children: a normative study. *Aust N Z J Psychiatry.* 2006 Jun;40(6):581-6.
- Dadds MR, Whiting C, Hawes DJ Associations among cruelty to animals, family conflict, and psychopathic traits in childhood *J Interpers Violence.* 2006 Mar;21(3): 411-29.
- Davidson, H. The link between animal cruelty and child maltreatment. *ABA Child Law Practice*, June 1998.
- Dodge, K. A., Nature versus nurture in childhood conduct disorder: It is time to ask a different question. *Developmental Psychology*, 26(5), 1990, pp. 698-701.
- Douglas, J. E., Olshaker, M.: *Mind Hunter*, Pocket Books, New York, 1996.
- Douglas, J. E., Olshaker, M.: *The Anatomy of Motive*, Scribner, New York, 1999.

- Douglas, Ressler, Burgess and Hartman: Criminal profiling from crime scene analysis, in: Behavioral Sciences and the Law, 4 (1986), p. 401–426.
- Dunlap, J. J., Moral reasoning about animal treatment. Anthrozoos, 2(3), 1989, pp. 245-258.
- Echeburúa, E. ,“Violencia y trastornos mentales, I Congreso de Psicología Jurídica en Red (2004).
- Faver, C. A., & Strand, E. B. , Domestic violence and animal cruelty: Untangling the web of abuse. Journal of Social Work Education, 39(2), 2003, pp. 237-253.
- Felthous AR, Kellert SR. Childhood cruelty to animals and later aggression against people: a review. Am J Psychiatry. 1987 Jun; 144 (6):710-7.
- Felthous, A. R., & Yudowitz, B., Approaching a comparative typology of assaultive female offenders. Psychiatry, 40, 1977, pp. 270-276.
- Felthous AR, Kellert SR Violence against animals and people: is aggression against living creatures generalized? Bull Am Acad Psychiatry Law. 1986; 14 (1), pp. 55-69.
- Felthous AR, Bernard H, Enuresis, firesetting, and cruelty to animals: the significance of two thirds of this triad J Forensic Sci. 1979 Jan; 24(1):240-6.
- Flynn, C. P.,. Why family professional can no longer ignore violence toward animals. Family Relations, 2000, 49, 87-95.
- Frick, P. J., O’Brien, B. A., Wootton, J. M., & McBurnett, K. (1994). Psychopathy and conduct problems in children. Journal of Abnormal Psychology, 103, 700-707.
- Frick, P. J., Van Horn, Y., Lahey, B. B., Christ, M. A. G., Loeber, R., Hart, E. A., Tannenbaum, L., & Hanson, K. (1993). Oppositional defiant disorder and conduct disorder: A meta-analytic review of factor analyses and cross-validation in a clinical sample. Clinical Psychology Review, 13, 319-340.
- Fundación Altarriba, “El síndrome de Diógenes con animales”  
<http://www.altarriba.org/animales/alertas/sindrome-diogenes.htm>. 2006.
- Garrido V. El Psicópata. 2º Ed. Algar Editorial, 2001.
- Gebbeth , V.: Practical Homicide Investigation: Tactics, Procedures, and Forensic Techniques. New York: CRC Press, 1993.
- Gleyzer, R., Felthous, A. R., & Holzer, C. E., III, Animal cruelty and psychiatric disorders. Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law, 30(2), 2002, pp. 257-265.
- Goldstein, M. (1988). The family and psychopathology. Annual Review of Psychology, 39, 283-299.
- Green PC, Gullone E.,. Knowledge and attitudes of Australian veterinarians to animal abuse and human interpersonal violence. Aust Vet J. 2005 Oct;83(10):619-25.
- Gullone, E., Volant, A. & Johnson, J., The link between Animal Abuse and Family Violence: A Victoriawide study. Australian Veterinary Association, Welfare Conference. Canberra. 2004.

- Guymer, E. C., Mellor, D., Luk, E. S. L., & Pearse, V. (2001). The development of a screening questionnaire for childhood cruelty to animals. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 42(8), 1057-1063.
- Haden, S., Scarpa, A., Childhood animal cruelty: A review of research, assessment and therapeutic issues. *The Forensic Examiner* (2005).
- Hare RD. *Without Conscience: The Disturbing World of the Psychopaths Among Us*. New York: Pocket Books; 1993.
- Hensley C, Tallichet SE., *Learning to be cruel?* *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 49(1), 2005 37-47.
- Hensley C, Tallichet SE, Singer SD Exploring the possible link between childhood and adolescent bestiality and interpersonal violence *J Interpers Violence*. 2006 Jul; 21(7):910-23.
- Hickey, E.W., *Serial murderers and their victims*. Belmont, CA: Wadsworth, Inc. 1991.
- Hoffman, J.P., Exploring the direct and indirect family effects on adolescents drug use. *The Journal of Drug Issues*, 23, 1993, pp. 535-557.
- Holly Hellman, D. S., & Blackman, N., Enuresis, firesetting, and cruelty to animals: A triad predictive of adult crime. *American Journal of Psychiatry*, 122, 1966, 1431-1435.
- Holmes, R., & DeBurger, J., *Serial murder*. Beverly Hills, CA: Sage. 1988.
- Hutton, J.S., Animal abuse as a diagnostic approach in social work. Paper presented at the International Conference on the Human/Companion Bond, Philadelphia, Pennsylvania, 1991.
- Iburg U. Practical problems in criminal laws of prevention of cruelty to animals. *Dtsch Tierarztl Wochenschr*. 2000 Mar;107(3), pp.88-91.
- Jackson, J. L., Herbrink, J. C. M., van Koppen, P.: An Empirical Approach to Offender Profiling, in: *Advances in Psychology and Law (International Contributions)*, Redondo, S., Garrido, V., Pérez, J., Barberet, R. (eds.), Walter de Gruyter, Berlin, New York, 1997.
- Kellert, S. R., & Felthous, A. R., Childhood cruelty toward animals among criminals and noncriminals. *Human Relations*, 38, 1985, pp. 1113-1129.
- Kruesi, M. J. P., Cruelty to animals and CSF 5HIAA. *Psychiatry Research*, 28, 1989, pp. 115-116.
- Krumbiegel I., Cruelty to animals as a first step to sadistic crime of violence. *Arch Kriminol*. 1971 Jul- Aug;148(1): 41-5.
- Lafora, A., *El trato a los animales en España*. Ed. Oberon. 2004, ISBN: 8496052729.
- Landau, R.E., A survey of teaching and implementation: the veterinarian's role in recognizing and reporting abuse *J Am Vet Med Assoc*. 1999 Aug 1;215(3):328-31.
- Langevin, P., Paitich, D., Orchard, B., Hardy, L. & Russon, A., Childhood and family background of killers seen for psychiatric assessment: A controlled study. *Bulletin of American Psychiatric Law*, 11, 1983, pp. 331-341.



- Ley orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE 26 Noviembre) .
- Lewchanin, S. & Zimmerman, E. (2000). *Clinical Assessment of Juvenile Animal Cruelty*. Brunswick, ME: Biddle Publishing Co.
- Lykken, D. T.: *Las personalidades antisociales*. Barcelona: Herder, 2000.
- Loar, L., Providing treatment for people who hurt animals: California's new law. *The Latham Letter* 21 (1), 2000, pp. 18-19.
- Lockwood, R., & Ascione, F. R., *Cruelty to animals and interpersonal violence: Readings in research and application*. West Lafayette, IN: Purdue University Press. 1998.
- Luk, E. S. L., Staiger, P. K., Wong, L., & Mathai, J., Children who are cruel to animals: A revisit. *Australia and New Zealand Journal of Psychiatry*, 33, 1999, pp. 29-36.
- Lytton, H., Child and parent effect in boys' conduct disorder: A reinterpretation. *Developmental Psychology*, 26, 1990. pp. 683-697.
- McClellan J, Adams J, Douglas D, McCurry C, Storck M. Clinical characteristics related to severity of sexual abuse: a study of seriously mentally ill youth. *Child Abuse Negl.* 1995 Oct;19(10):1245-54.
- McCord, J., *Family relationship, juvenile delinquency, and adult criminality*. *Criminology*, 29, 1991, pp. 397-417
- McMahan, R. J., & Estes, A. M., Conduct problems. In E. J. Mash & L.Terdel (Eds.), *Assessment of child psychopathology* (3rd ed., pp. 130-193). New York, NY, Guilford Press, 1997.
- Mead, M., *Cultural factors in the cause and prevention of pathological homicide*. *Bulletin of the Menninger Clinic*, 28, 1964, 11-22.
- Merz-Perez, L., & Heide, K. M., *Animal cruelty: Pathway to violence against people*. Lanham, MD: Rowman & Littlefield, 2003.
- Merz-Perez, L., Heide, K. M., & Silverman, I. J, Childhood cruelty to animals and subsequent violence against humans. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 45, 2001, pp. 556-573.
- Miller, C., Childhood animal cruelty and interpersonal violence. *Clinical Psychology Review*, 21(5), 2001, pp. 735-749.
- Miller, K. S., & Knutson, J. F., *Reports of severe physical punishment and exposure to animal cruelty by inmates convicted of felonies and by university students*. *Child Abuse and Neglect*, 21, 1997, pp. 59- 82.
- MacDonald M., The Threat to Kill. *American Journal of Psychiatry*, 125-130 (1963).
- Muscari M. Juvenile animal abuse: Practice and policy implications for PNPs *J Pediatr Health Care*. 2004 Jan-Feb;18(1):15-21.
- Norris, Joel: *Serial Killers*, Anchor Books/Doubleday, New York, 1988.

- Osofsky, J., The effects of exposure to violence on young children. *American Psychologist*, V. 50, No. 9, 1995, p. 786.
- Patterson, G. R., DeBaryshe, B. D., & Ramsey, E., A developmental perspective on antisocial behavior. *American Psychologist*, 44(3), 1989, pp. 29- 35.
- Patronek, G.J., Hoarding of animals: an under-recognized public health problem in a difficult-to-study population. *Public Health Reports* 114, 1999, pp. 81-87.
- Pérez-Monguió J.M., *Animales de compañía. Régimen jurídico en la C.A. de Andalucía* Signatura Ediciones. 2005.
- Pinizzotto, A. J., Finkel, N. J.: Criminal personality profiling: An outcome and process study, in: *Law and Human Behavior*, 14 (1990), p. 215–234.
- Prentky, R. A., & Carter, D. L., Research report: The predictive value of the triad for sex offenders. *Behavioral Sciences & the Law*, 2(3), 1984, pp. 341-354.
- Querol Viñas, N. “Entendiendo la relación: Violencia hacia humanos y animales”. I Congreso sobre Psicópatas, Asesinos en Serie y Conducta Anti-social. Granada, 2001.
- Querol Viñas, N. “El enemigo en casa: violencia doméstica y maltrato a animales”. *Revista Fundación Altarriba*, Nº 38, 2004.
- Querol Viñas, N. “La importancia de la consideración del maltrato a animales por menores”, Ponencia en el Congreso Internacional: ‘Fenómenos de Delincuencia Juvenil: Nuevas Formas Penales’. Sevilla. 2007.
- Querol, N., Cuquerella A., Ascione F., Subirana, M. “Crueldad hacia animales en niños/jóvenes como predictor de violencia hacia humanos”.II Congreso sobre Psicópatas, Asesinos en Serie y Conducta Anti-social. Granada, 2002.
- Querol Viñas, N. “Crueldad hacia animales en el contexto de la Violencia Doméstica”. Congreso Nacional de Criminología, Salamanca Marzo 2004.
- Querol Viñas, N. “Violencia doméstica y crueldad hacia animales. Necesidad de aproximación multidisciplinaria” Congreso Nacional sobre maltrato psicológico. AEPC, Granada, Abril 2004.
- Querol i Viñas, N., Cuquerella Fuentes, A., et al. , “Psychopathy and cruelty to animals in inmates”. Linking Violence Conference. University College of Cape Breton, Nova Scotia, Canada, Mayo 20-21, 2004.
- Querol Viñas, N. - “Violencia hacia los animales por menores... ¿cosas de niños?”, *Revista de Bioètica i Dret de l’Observatori de Bioètica i Dret de la Universitat de Barcelona*, Núm. 13, abril 2008.
- Querol Viñas, N. et al. “Implementation of the multidisciplinary program for women victims of domestic violence and their companion animals”, Session : Resisting and Responding to Intimate Partner Abuse for the 2011 American Society of Criminology Meeting in Washington, DC. Novembre 2011.

- Rada, R. T., Psychological factors in rapist behavior. *American Journal of Psychiatry*, 132, 1975, pp. 444-446.
- Raine A, Sanmartín J., *Violencia y Psicopatía. Estudios sobre violencia*. Barcelona: Ariel, 2000.
- Regan, T., “Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales”. Cuadernos para dialogar con los animales, Fundación Altarriba. 2006.
- Ressler, R., *El que lucha con monstruos*. Barcelona: Planeta-Seix Barral, 1984.
- Ressler, R. , “Asesinos en serie y agresores sexuales hiperviolentos “, Curso Magistral CRS, Marzo 2003, Valencia.
- Ressler, R., Burgess, A., & Douglas, J., *Sexual homicides: Patterns and motives*. Lexington, MA: Lexington Books. 1988.
- Ressler, R. K., Burgess, A.W., Hartman, C. R., Douglas, J. E., & McCormack, A., Murderers who rape and mutilate. En R. Lockwood & F. A. Ascione (Eds.), *Cruelty to animals and interpersonal violence* 1998, pp. 179-193. West Lafayette, IN: Purdue University Press.
- Romero, E., Sobral, J. and Luengo, M.A., *Personalidad y delincuencia: Entre la biología y la sociedad [Personality and delinquency: At the interface of biology and society]*. Granada: Grupo Editorial Universitario. 1999.
- Romero, E., Sobral, J., Luengo, M.A. and Marzoa, J.A., *Personality and delinquency: An integrative study of biopsychological and sociocognitive factors*. Communication to First Joint Conference of the American Psychology-Law Society and the European Association of Psychology and Law. Dublin. 1999b.
- Tapia, F., Children who are cruel to animals. *Clinical Psychiatry and Human Development*, 2(2), 1971, pp. 70-71.
- Thompson, K., & Gullone, E., Promotion of empathy and prosocial behaviour in children through humane education. *Australian Psychologist*, 38, 2003, pp. 175-182.
- Rigdon, J., & Tapia, F., Children who are cruel to animals: A follow-up study. *Journal of Operative Psychology*, 8, 1997, pp. 27-36.
- Rojas Marcos, L., *Las semillas de la violencia. Causas tipos y efectos*. Barcelona. Ariel, 1995.
- Schechter, H., & Everitt, D., *The A to Z encyclopedia of serial killers*. New York: Pocket Books. 1996.
- Schowalter, J. E., Clinical experience: The use and abuse of pets. *Journal of the American Academy of Child Psychiatry*, 22, 1983, pp. 68-72.
- Schiff, K., Louw, D., & Ascione, F. R., Animal relations in childhood and later violent behavior against humans. *Acta Criminologica*, 12, 1999, pp. 77-86.
- Singer, P., *Liberación Animal*, Trotta, Madrid, 1999 (*Animal Liberation: A New Ethic for Our Treatment of Animals*, 2ª edición, Random House, Nueva York, 1990).

- Slavkin, M.L., Enuresis, firesetting, and cruelty to animals: Does the ego triad show predictive validity? *Adolescence* 36, 2001, pp. 461-466.
- Shapiro, K., Identifying and treating animal abuse: The AniCare approach. *The Latham Letter* 26 (1), 2005, p.11.
- Slutske, W. S., Heather, A. C., Dinwiddie, S. H., Madden, P. A. F., Bucholz, K. K., Dunner, M. P., Statham, D. J., & Martin, N. G. (1997). Modeling genetic and environmental influence in the etiology of conduct disorder: A study of 2,682 adult twin pairs. *Journal of Abnormal Psychology*, 106(2), 266-279.
- Sobral, J., Romero, E., Luengo, A., Marzoa, J., "Personalidad y conducta antisocial: amplificadores individuales de los efectos contextuales". *Psicothema*. Vol. 12, nº 4, 2000, pp 661-670.
- Solot, D., Untangling the animal abuse web. *Society and Animals*, 5, 1997, pp. 257-265.
- Spitzer, R. L., Davies, M., & Barkley, R. A., The DSM-III-R field trial of disruptive behavior disorders. *Journal of the Academy of Child and Adolescent Psychiatry*, 29, 1990, pp. 690-697.
- Tingle, D., Barnard, G.W., Robbins, L. Newman, G., & Hutchinson, D. (1986). Childhood and adolescent characteristics of pedophiles and rapists. *International Journal of Law and Psychiatry*, 9, pp. 103- 116.
- Turvey, B., *Deductive Criminal Profiling: Comparing Applied Methodologies between Inductive and Deductive Profiling Techniques*. Criminal Profiling Research Site. 1998, january.
- , *Criminal profiling: an Introduction to Behavioral Evidence Analysis*. London, 2001 (2n edition), Elsevier Academic Press.
- Vermeulen, H. & Odendaal, J., Proposed typology of companion animal abuse. *Anthrozoös*, 6, 1993, 248-257.
- Wax, D., & Haddox, V., Enuresis, fire setting, and animal cruelty in male adolescent delinquents: A triad predictive of violent behavior. *Journal of Psychiatric Law*, 1974, 2 (1), 45-72.
- Wright, J., & Hensley, C., From animal cruelty to serial murder: Applying the graduation hypothesis. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 2003, 47(1), 72-89.
- Wrightsman, Nietzel, Fortune: *Psychology and the Legal System*, Brooks/Cole, 4th Ed., 1997.
- Zilney LA, Zilney M, *Reunification of child and animal welfare agencies: cross-reporting of abuse in Wellington County*, Ontario. *Child Welfare*. 2005 Jan-Feb; 84 (1):47-66.

**BLOQUE II**  
**ENFOQUE JURÍDICO Y OTROS ASPECTOS INSTITUCIONALES**

## **MEDIACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA LANZA EN FAVOR DE LA HEREJÍA**

Cristina Alonso Salgado<sup>203</sup>  
Cristina Torrado Tarrío

### **RESUMEN**

Hemos caído, a juicio de quien escribe, en las aciagas garras del dogma de fe del siglo XXI: la doctrina de lo políticamente correcto. Todas y todos, somos víctimas de sus más funestas manifestaciones: actitudes inquisidoras, persecución de la heterodoxia, etc.

No obstante, no pretendemos entonar en este momento, el réquiem por la sana discrepancia, sino poner en valor que desde una misma convicción, la abolición del patriarcado para así acabar con la violencia de género, son muchos los caminos a escoger, sin que por ello, la elección de uno u otro implique nada más allá que la propia selección de la metodología. Nuestra determinación no es ni más, ni menos enérgica que cualquier otra. Es simplemente distinta.

La definición del ámbito objetivo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ha suscitado numerosas críticas en el seno de la doctrina, y gran controversia en la literatura especializada. ¿Qué es violencia de género? Parece algo simple, por visual y por cotidiano, incluso podríamos incurrir en una respuesta limítrofe con lo tautológico. Sin embargo, de la descripción conceptual que realicemos, surgirán unas u otras posibilidades. Si tal y como ha sido puesto de relevancia por diversos autores, todo violencia contra las mujeres, con las circunstancias relacionales consabidas, es violencia de género, convendremos en que el tratamiento jurídico para con cada una de las manifestaciones de esa violencia, debe ser matizado, no sólo en función de la gravedad, del reproche penal, sino en atención (entre otras) a circunstancias históricamente relegadas a un segundo plano, las vinculadas a la víctima.

---

<sup>203</sup> Persoal Investigador da USC. Facultade de Dereito. Santiago de Compostela

En esta línea, entendemos que determinados mecanismos propios de la justicia restaurativa, en concreto la mediación, no deben tener presencia en cuadros de profunda victimización. No obstante, cuando los citados cuadros no están presentes, ¿es posible hablar de mediación en violencia de género?

**PALABRAS CLAVE:** Violencia de género, violencia doméstica, mediación, justicia restaurativa, victimización secundaria.

## **1. APROXIMACIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **1.1. Problemática en torno a los conceptos: violencia doméstica y violencia de género.**

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, señala que “*La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales*” y representa el máximo exponente de una condición de desigualdad que perpetúa el sometimiento de la mujer como soporte de la estructura patriarcal (ALBERDI Y MATAS: 2002).

Una de las definiciones acerca de la violencia sobre la mujer más comúnmente aceptada en el panorama internacional, es la establecida en el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993): “*Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada*”.

En el Estado español es menester detenerse, aunque sea de modo breve, en la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre*, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Es al amparo de esta Ley donde, por primera vez en nuestra historia legislativa, se

produce una escisión entre la violencia de género, que dada su relevancia exigía una entidad propia, y la violencia doméstica. De esta manera, la violencia doméstica quedó configurada de modo tal que el sujeto activo puede ser o no un varón y el sujeto pasivo puede ser cualquiera de los contemplados en el art. 173.2 del Código Penal (en adelante CP), siempre que se dé en el seno de la relación familiar. Sin embargo, la violencia de género es necesariamente aquélla que comete un hombre sobre una mujer, con independencia de si existe o no convivencia, siempre y cuando represente un ejercicio de control y subordinación sobre quien sea o haya sido su cónyuge, o haya estado ligada a él por relación similar de afectividad.

Será ésta la primera vez que nuestra legislación utiliza la locución “*violencia de género*”, acuñada originalmente en la *IV Conferencia Mundial sobre la Mujer* celebrada en Beijing (1995), conferencia que, auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas, definía este tipo de violencia como “*Una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por parte del hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo*”.

Y es que el término “*violencia de género*” revela las raíces estructurales del problema: una violencia al servicio del mantenimiento del poder y el control del hombre sobre la mujer y que perpetúa la hegemonía de lo masculino sobre lo femenino (WALKER, 1999). Nos acerca a una realidad que no obedece a diferencias biológicamente determinadas, sino a un componente, el género, fruto de la construcción y el aprendizaje social. De este modo, siguiendo a MAQUEDA (2006), no se trata de una violencia aislada e individual que se manifiesta en el ámbito más privado de la familia y la pareja de aquel que ostenta una posición de superioridad –el varón– sobre la facción más débil, la mujer. Se trata de la expresión más cruenta de la longeva segregación universal cuyo germen responde a la naturaleza patriarcal de las estructuras sociales.

Tal y como manifiesta LAURENZO COPELLO (2005), la violencia doméstica y la de género, aunque relacionadas, encarnan fenómenos diferentes, con distintas casuísticas y necesitados de respuestas independientes desde la administración de justicia. La no diferenciación entre ambos conceptos ha dificultado el adecuado acercamiento al problema, al tiempo que ha conducido a que la violencia contra las mujeres quede diluida entre otras



muchas manifestaciones de agresividad originadas por motivos dispares. Por ello, algunos miembros de la doctrina, conscientes de las limitaciones del significado del término adoptado por la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre*, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante LOMPIVG), han optado por el manejo de nuevos conceptos más gráficos, como por ejemplo “*violencia masculina contra la mujer*” (BONINO: 2004).

## **1.2. ¿Cómo explicar la permanencia de la mujer en relaciones violentas?**

Históricamente, la mujer ha sido y sigue siendo victimizada en la gran mayoría de las culturas, relegándola casi exclusivamente al ámbito privado y condenándola al ostracismo de la desigualdad crónica en el espacio público. Quizás uno de los efectos más perversos de esta realidad sea el androcentrismo, que se corresponde con la completa invisibilización o, en caso contrario, la “demonización” a la que se ha visto sometida la mujer, en el campo de unas ciencias diseñadas para tomar como único punto de referencia al varón. Evidentemente esta tendencia también se ha evidenciado en el ámbito concreto de las teorías explicativas del mantenimiento de las relaciones de pareja definidas por la violencia de género.

De este modo, las explicaciones iniciales acerca de los motivos por los que se producen los malos tratos en la pareja se centraban, casi exclusivamente, en características “*inherentes*” a la mujer. Este es el caso de las investigaciones clínicas y sociales cuyas teorías explicativas, aún vigentes y muy arraigadas socialmente, responsabilizaban este fenómeno en el carácter masoquista de la mujer. Entendían estos autores, SNELL, ROSENWALL y ROBEY (1964), que la mujer, de manera consciente o inconsciente, provocaba las conductas violentas, lo que descargaba al hombre de su angustia, al tiempo que permitía a la mujer obtener satisfacción masoquista.

Desde las teorías del aprendizaje social también se ha examinado la base de esta clase de relaciones, tratando de establecer una conexión causal entre la experiencia de la violencia en la infancia, ya sea como víctima o testigo, con el desarrollo posterior de conductas violentas o la predisposición a su padecimiento. En este sentido, CORSI (1994) sostiene que los modelos violentos en la familia de origen tienen un efecto cruzado cuando consideramos la

variable género. De este modo, los hombres se identifican con el agresor, incorporando las conductas agresivas. Las mujeres, por el contrario, llevan a cabo un auténtico “*aprendizaje de la indefensión*”, al interiorizar el papel de pasividad y sometimiento observado en su madre, cuestión ésta, que las coloca con mayor frecuencia en el lugar de víctima. Por todo ello, parte de la doctrina defiende que efectivamente existe un riesgo real de transferencia cultural de estos modelos de conducta agresivo-pasivos (SARASUA SANZ, B. & ZUBIZARRETA ANGUERA: 2000).

A partir de la década de los setenta, la familia ha sido el blanco de las críticas de las teorías feministas, que observaban en esta institución el enclave idóneo para la transmisión y reproducción de los más tradicionales estereotipos sexistas. La supremacía del varón sobre la mujer, como más alto valor de las sociedades patriarcales, genera una relación fundamentada en la desigualdad. La violencia sería una herramienta más al servicio del varón para perpetuar y hacer ejercicio de su poder, someter a la mujer y mantener bajo férreo control cualquier transgresión del rol tradicional.

En un contexto en el que la comunidad científica insistía en analizar la continuidad de la mujer en las relaciones violentas como consecuencia de sus inherentes características personales, WALKER (1979, 1999) tomó como modelo la “*Teoría de la indefensión aprendida*” que MARTIN SELIGMAN había expresado en 1975. Según ésta, el maltrato continuado desencadena en la mujer la percepción cognitiva de su incapacidad para controlar las situaciones, y una consiguiente disminución en la motivación para cambiar su conducta. La mujer aprende a vivir aceptando que es imposible alterar la situación conyugal.

Sin embargo, quizás el modelo que mayor difusión ha alcanzado en la comunidad científica ha sido la “*Teoría del Ciclo de la Violencia*”, desarrollado por WALKER tras su trabajo con mujeres en situación de maltrato. Conforme a esta teoría, que tiene sus bases en la “*Teoría del aprendizaje social de la desesperanza*” y en la “*indefensión aprendida*”, la alternancia entre presencia y ausencia de agresión, materializada en tres fases claramente diferenciadas, unirían a la víctima casi de manera indisoluble a su agresor. La primera de las citadas fases es la “*acumulación*”, la violencia se va cimentando a partir de la adición de episodios “de pequeña significación”. Ante esto la mujer, sobre todo en los primeros momentos del ciclo, consigue con relativo éxito minimizar la agresividad de su pareja realizando pequeñas concesiones. En la segunda fase, “*descarga de la tensión*”, tiene lugar la explosión

manifiesta de la agresividad. Para WALKER, la reacción emocional de la mujer durante la agresión es la de una “*disociación acompañada de un sentimiento de incredulidad...*”, seguida de un colapso emocional. Por último, en el “*arrepentimiento*” el agresor se ve forzado a aproximarse a su pareja aportando una respuesta antitética a la violencia, generando un refuerzo positivo que contribuye a que la relación perdure.

Este ciclo se repite periódicamente, lo que según la autora permite “*atar una mujer maltratada a su maltratador tan fuertemente como un pegamento milagroso une sustancias inanimadas*”; sin embargo esta reiteración no tiene lugar de manera estática e inalterable. Una vez que ha tenido lugar un ciclo de violencia, aumentan las probabilidades de que nuevos episodios tengan lugar en el futuro. De igual modo, a medida que los incidentes de agresión y maltrato se presentan más severos, correlativamente la fase de “*arrepentimiento*” va disminuyendo en frecuencia y duración hasta su completa desaparición. Es en este momento, en el que la fase de reconciliación ha desaparecido, en el que habitualmente la mujer se decide a pedir ayuda (WALKER: 1979).

Son incontables las teorías que a lo largo de la Historia han intentado dar respuesta a la causa de este tipo de violencia, “*Teoría del Estrés*”, “*Teoría del Análisis de Costes y Beneficios*”, “*Teoría de la Trampa Psicológica*”, etc. No obstante, resulta de vital importancia subrayar que todavía hoy, subsisten en el imaginario social, concepciones en las que sigue culpabilizando a la víctima por permanecer en la relación y exculpando al victimario por entender que su comportamiento obedece a circunstancias externas (estrés, dificultades económicas, etc.) o a características personales incontrolables (trastorno mental, adicción, etc.).

## **2. LA APUESTA DEL LEGISLADOR POR UNA OPCIÓN CRIMINALIZADORA.**

La mediación penal, definida en la Recomendación núm. R (99) 19 como “*todo proceso que permite a la víctima y al delincuente participar activamente, si libremente acceden, en la solución de las dificultades resultantes del delito, con ayuda de un tercero independiente, el mediador*”<sup>204</sup>, emerge de modo significativo en el marco de la justicia reparadora<sup>205</sup>.

---

<sup>204</sup> Anexo a la Recomendación núm. R (99) 19, del Consejo de Europa en materia de mediación.

La mediación penal adquiere todo su sentido en el seno de un movimiento de *humanización* de la justicia penal, que articulando fórmulas complementarias al propio proceso, persigue minimizar sus perjuicios y potenciar los fines de reinserción y reparación, otorgando un papel fundamental a víctima y victimario en la solución de su propio conflicto. Se integra en el seno del movimiento denominado *Alternative Dispute Resolution* (en adelante ADR), que emergió en EEUU potenciado por una corriente que defendía la desjudicialización de los conflictos y manifestaba claramente su insatisfacción con la Administración de Justicia.

Así, en el país norteamericano, las primeras intervenciones, impulsadas por el Estado Federal, se enmarcaron en torno al *modelo comunitario*, en el que los conflictos de la comunidad se entendían derivados de las propias relaciones sociales, sin diferenciar por lo tanto, naturaleza civil o penal. En el marco de esta tendencia, es obligado referenciar las *Community Boards* de San Francisco o los *Neighborhood Justice Centers*<sup>206</sup> que en la actualidad se han convertido, desafortunadamente, en una suerte de justicia de segunda clase, reservada para aquellos que no pueden asumir los gastos derivados de un proceso judicial GUILLAMAT (2006).

Resulta de interés señalar que dentro del movimiento ADR se encuadra el *modelo de diversión* surgido en EEUU y Canadá, y que cuenta entre sus figuras más representativas con los *Victim Offender Reconciliation Programs* y *Täter-Opfer-Ausgleich*, centrados en la reparación material y simbólica del daño sufrido por la víctima. Desde esta perspectiva, tal y como apunta GUILLAMAT (2006), se apuesta por la resolución informal de los litigios, mediante mecanismos externos al proceso convencional y ejecutables en cualquiera de las fases del procedimiento judicial.

Así, aun cuando la experiencia comparada<sup>207</sup>, aporta propuestas paradigmáticas que evidencian que el ámbito de los conflictos familiares es uno de los más idóneos para la

---

<sup>205</sup> El sistema penal, asentado en el modelo retributivo, se encuentra sumido en una profunda crisis. Así desde los ámbitos especializados viene sonando con fuerza un nuevo concepto, que adquiere todo su sentido en el seno de los movimientos de *humanización* de la justicia penal: la Justicia Restaurativa. El origen contemporáneo de este nuevo paradigma puede situarse en 1974, cuando se dictó en Ontario, Sin embargo, cabe destacar que no se puede vincular el nacimiento de la Justicia Restaurativa, únicamente a las corrientes críticas del Derecho Penal, sino que hay que otorgarle el correspondiente protagonismo a la eclosión, en la segunda mitad del siglo XX, de una nueva disciplina científica, la victimología. Con su surgimiento se pretendió transformar la filosofía de la justicia penal, se reformuló la relación entre los actores del sistema (Estado-delincuente-víctima), etc.

<sup>206</sup> También en los EEUU.

<sup>207</sup> Tal es el caso del ordenamiento jurídico francés o el norteamericano.

mediación penal, el Legislador español<sup>208</sup> ha optado por la “filosofía del castigo”. No obstante, gran parte de los operadores jurídicos manifiestan una posición bien distinta a la del legislador. Sirva como ejemplo lo señalado en las conclusiones del Curso de Formación continua organizado por el propio Consejo General del Poder Judicial, con la colaboración de la Fiscalía General del Estado, los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2006, en Barcelona: *“Se considera especialmente indicada la mediación para afrontar conflictos surgidos en el contexto de relaciones conyugales o uniones de hecho –siempre y cuando se garantice la igualdad de las partes-, relaciones familiares, vecinales y derivadas de otro tipo de convivencia, como las que tienen lugar en las relaciones laborales, porque en dichas controversias intervienen personas que se conocen y existe un tejido humano y social que intentar reconstruir o resulta necesario, para prevenir la repetición del conflicto, que los implicados pacten soluciones satisfactorias. Por ello, se valora como desacertada la previsión del art. 44 de la LO 1/2004 que prohíbe la mediación en el ámbito de la violencia sobre la mujer”*.

De acuerdo con RÍOS, PASCUAL, BIBIANO y SEGOVIA (2008), entendemos que en el contexto familiar, donde las emociones y sentimientos ocupan un lugar preponderante, la mediación puede, no sólo propiciar que la víctima se sienta reparada, sino también que se restablezcan los canales de comunicación deteriorados para abordar en su caso, las actuaciones de orden civil referidas a la separación o al divorcio. En todo caso, hemos de tener presente que, en numerosas ocasiones, sobre todo en aquellos supuestos en que hay menores, la relación necesariamente perdurará en el tiempo y por tanto, las transformaciones relacionales que pueden darse en el seno de la mediación, pueden suponer un ingrediente preventivo ante nuevas manifestaciones agresivas.

Siguiendo a MANZANARES SAMANIEGO (2007), cabe señalar que la Ley Orgánica 1/2004 va contracorriente, no sólo con respecto al Derecho comparado, sino también en relación a todo aquello que representa la Justicia Restaurativa<sup>209</sup>. De este modo, si bien por

---

<sup>208</sup> En el ordenamiento jurídico español la mediación penal no se encuentra contemplada más allá de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. No obstante, cabe señalar que, a pesar de esta anemia legislativa, la Ley Orgánica 1/2004, a través de su artículo 44.5 sí regula la mediación para prohibirla expresamente en lo referido a los delitos de violencia de género.

<sup>209</sup> La Recomendación N<sup>o</sup> R (98)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación familiar establece en su Art. 3.9 que *“el mediador pondrá especial atención en saber si ha habido violencia entre las partes o si puede producirse, así como los efectos que esta pueda tener sobre la negociación, y examinar si bajo estas circunstancias es apropiado el proceso de mediación”*.

una parte se alienta a toda la sociedad a implicarse activamente en la denuncia de hechos constitutivos de delito de violencia de género, por otra, se niega a los protagonistas del conflicto la posibilidad de implicarse en la gestión y resolución del mismo. Así, deshaciendo el camino andado por la Victimología y la Justicia Restaurativa a favor de un mayor reconocimiento de la víctima, el Legislador se inclina por establecer una protección reforzada sobre la mujer. Por tanto, resulta evidente que ésta ve extirpada su voluntad del proceso, pues, tal y como afirma GUARDIOLA (2009), poco puede decidir u opinar más allá de la imposición de medidas cautelares.

El Legislador, en la redacción de la LOMPIVG, optó por criminalizar toda conducta violenta efectuada en el seno de la pareja y, tomando como referencia a un arquetipo de víctima inerme e incapaz de pensar en su propio interés, convirtió en delito incluso la manifestación más leve de violencia (MEDINA: 2002). No obstante, de acuerdo con GUARDIOLA (2009) entendemos que, en la violencia de género, existen dispares grados de severidad, y que no en todos los casos donde se aprecie maltrato ocasional, estaremos ante una mujer desvalida y con baja autoestima. De igual modo, determinados factores protectores y de riesgo, tales como el apoyo social o los modelos violentos en la familia de origen, modulan los efectos de la violencia sobre la víctima, por lo que no tiene cabida una perspectiva reduccionista que vincula aquéllos exclusivamente al hecho de ser mujer.

### **3. FUNDAMENTOS DE LA MEDIACIÓN PENAL**

La mediación penal está regidas por unos principios propios que deben ser adaptados a aquellos que informan la jurisdicción penal de cada Estado. Destacamos en este sentido, el análisis de la Recomendación n ° R (99) 19, de 15 de septiembre de 1999, del Comité de Ministros a los Estados Miembros en materia penal:

1. La mediación sólo podrá tener lugar si las partes consienten de modo libre. Las partes podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento de la mediación.
2. Las discusiones son confidenciales y no podrán utilizarse con posterioridad, salvo acuerdo de las partes.
3. Debe ser un servicio general.
4. Deben estar disponible en todas las etapas del proceso penal.

5. Los servicios de mediación deben ser autónomos con respecto al sistema de justicia penal.

La voluntariedad, sin lugar a dudas, es el principio que mayor diferencia marca entre la justicia penal tradicional y la mediación penal. Voluntariedad que, como bien recoge la citada Recomendación R (99), se hace extensiva a todo el proceso mediador, y no exclusivamente al inicio del mismo. No obstante, es preciso señalar que este principio adopta diferentes formatos, en función de las peculiaridades de los distintos ordenamientos jurídicos<sup>210</sup>.

En este sentido, CASTILLEJO MANZANARES (2010) señala que la víctima debe introducirse en el proceso mediador de manera voluntaria y en una posición de igualdad con respecto a su agresor, lo que en numerosas ocasiones requerirá de una actuación previa de empoderamiento a manos de profesionales de la Psicología. Por tanto, el acceso al proceso mediador debe venir precedida de una valoración psicológica, a manos de un equipo psicológico, compuesto por profesionales distintos a aquéllos que adoptarán el rol mediador, donde se estimará la viabilidad de la mediación en atención a la situación psicológica de la víctima y a la relación con la persona infractora. Tras esta valoración, en muchos casos se derivará la necesidad de una intervención especializada previa sobre la víctima, para empoderarla y situarla en un plano de igualdad con respecto al victimario. De igual modo, para que el agresor pueda acceder a la mediación, obligatoriamente deberá participar en algún programa *ad hoc* (GUARDIOLA: 2009). A este respecto, no debemos sucumbir ante concepciones superadas, esto es, no se ha de olvidar que la conducta que debe ser desaprendida es la del victimario.

De lo explicado se infiere que a nuestro juicio, la voluntariedad necesariamente debe hacerse extensiva a las dos partes implicadas en el conflicto, víctima<sup>211</sup> y victimario, durante todo el proceso mediador.

Continuando con los principios de la mediación penal, abordamos ahora la confidencialidad, tanto con respecto al mediador, como en lo referido a las partes.

---

<sup>210</sup> Hay legislaciones que establecen la imposición de una entrevista informativa previa.

<sup>211</sup> Además de todo lo señalado anteriormente, en violencia de género se deben valorar adecuadamente los riesgos, pues la mediación no puede suponer en ningún caso, un menoscabo en la seguridad de las víctimas. Por tanto, los programas de mediación deben implantar procedimientos para garantizar la seguridad de las víctimas durante y después del proceso mediador (CASTILLEJO MANZANARES, 2010).

Sobre este principio, y la capacidad del profesional para generar un clima de confianza, recae en gran medida el éxito del sistema. Sin embargo, tal y como señala CASTILLEJO MANZANARES (2010), esta confidencialidad por parte del profesional tiene su límite en el orden público, pues debe ceder ante el riesgo para la integridad física de las personas o ante el conocimiento de un hecho delictivo distinto al que es objeto de enjuiciamiento.

Estrechamente vinculado con este principio, está el referido al respeto de los derechos fundamentales del victimario durante el proceso mediador, en concreto el derecho a la presunción de inocencia, recogida en el artículo 24 de la vigente Constitución española.

Así, si bien es cierto que en la mediación penal se demanda el reconocimiento de los hechos por iniciativa de victimario, también lo es que tal exigencia se halla prevista en la Recomendación n.º R (99) 19, de 15 de septiembre de 1999, sobre mediación penal, del Comité de Ministros del Consejo de Europa. Las cautelas adoptadas en relación a este tema, surgen de la necesidad de que los derechos y garantías del victimario no se vean afectados en el supuesto de que el proceso mediador no finalice con éxito, ya sea por que no concluya, ya sea porque no se logre acuerdo. Además, tal y como señala CASTILLEJO MANZANARES (2010b), *“En efecto, ya la mera decisión por parte de aquél de participar en el proceso de mediación puede entenderse como un indicio de su intervención en el hecho delictivo del que trae causa el proceso, pudiendo afectar directamente en su derecho a la presunción de inocencia, a pesar de que el ofrecimiento que realice el órgano jurisdiccional para participar en el proceso de mediación no traiga causa de la flagrancia del delito, o del reconocimiento de hechos, sino de la naturaleza y circunstancias del hecho criminal y de la posibilidad de reparación (...) No obstante, tenemos que tomar en consideración dos cuestiones, a saber: por un lado, el abandono del proceso de mediación puede ser debida a que no está conforme con los hechos que la víctima expone; y por otro, el Juez en ningún caso podrá basar la sentencia condenatoria en otra cosa que no sea una prueba, y el acta que el mediador remita al juzgado en ningún caso podrá entenderse como tal. En definitiva, el reconocimiento de los hechos durante el desarrollo de la actividad mediadora no podrá ser trasladado al proceso penal si aquélla finaliza sin acuerdo y, de llegarse a acuerdo, en los exclusivos términos de éste<sup>212</sup>”*.

---

<sup>212</sup> En este sentido la Recomendación núm. R(99) 19, del Consejo de Europa en materia de mediación penal contempla *“los debates en la mediación son confidenciales y no podrán utilizarse más adelante, salvo acuerdo*



Por último, entendemos imprescindible incorporar un nuevo principio a los recogidos en la Recomendación R (99) y es el referido a la imparcialidad de la persona mediadora, en tanto en cuanto debe situarse en el conflicto como un tercero equidistante a las partes, pero que al tiempo las ayuda “*a buscar soluciones que sean satisfactorias y aceptables para ambas*”(REVILLA: 2007). De esto se desprende que, salvo en los casos excepcionales de mediación indirecta, la presencia tanto del mediador como de las partes, deviene fundamental, y por lo mismo resulta imprescindible hacer una referencia, aunque sea breve, acerca de la obligatoriedad de la imposición de la pena accesoria de alejamiento para los delitos de violencia de género. Lo cierto es que esta circunstancia excluye *de facto* un proceso mediador “presencial”, no obstante, esta situación podría salvarse, o bien posibilitando la celebración de “mediaciones indirectas”, o bien, modificando el artículo 57 del Código Penal suprimiendo el citado carácter obligatorio, dejando la decisión al arbitrio judicial. En cualquier caso, la disyuntiva entre ambas opciones no es tal. Nos explicamos. A nuestro juicio, desde un punto de vista normativo, consideramos que lo óptimo sería acometer la reforma legal precisa para dar cobijo al modelo ideal de mediación en función de la idiosincrasia del supuesto en cuestión. Es por esto por lo que compartimos el posicionamiento expresado en la Memoria del Fiscal General del Estado de 2006, que insiste en la necesidad de modificar el artículo 57.2 CP, tal y como ya propuso en la Memoria de 2005. Lo cierto es que el citado precepto está generando graves disfunciones, de naturaleza legal, que obligan a la Administración de Justicia a articular todo tipo de fórmulas para, por ejemplo, no condenar a la mujer por cooperadora de un delito de quebrantamiento de condena o de una medida cautelar (artículo 468 CP)<sup>213</sup>.

Señalado esto y mientras la modificación del artículo 57 CP no se convierta en una realidad, debemos articular la mediación penal en violencia de género sin transgredir el marco

---

*de las partes” y “el mediador deberá informar a las autoridades de justicia penal sobre las medidas adoptadas y sobre los resultados de la mediación. El informe del mediador no debe revelar el contenido de las sesiones de mediación, ni expresar ninguna opinión acerca del comportamiento de las partes durante la mediación”.*

<sup>213</sup> A este respecto la Sentencia del Tribunal Supremo 1156/2005, de 25 de noviembre de 2005: “Podemos concluir diciendo que en cuanto la pena o medida de prohibición de aproximación está directamente enderezada a proteger a la víctima de la violencia que pudiera provenir de su anterior conviviente, la decisión de la mujer de recibirle y reanudar la vida con él, acredita de forma fehaciente la innecesariedad de protección, y por tanto supone de facto el decaimiento de la medida de forma definitiva, por lo que el plazo de duración de la medida fijado por la autoridad judicial, quedaría condicionado a la voluntad de aquélla, sin perjuicio de que ante un nuevo episodio de ruptura violenta pueda solicitarse del Juzgado, si es preciso para la protección de su persona, otra resolución semejante.”

normativo, esto es, recurriendo a la mediación indirecta, es decir, aquélla en la que las dos partes no coinciden físicamente en el mismo espacio.

Para concluir, entendemos que no se debe caer en burdas exageraciones; la mediación penal es un mecanismo más de entre las diferentes herramientas que contempla la Justicia Restaurativa, conveniente en unos casos pero contraproducente, para las partes y la propia disciplina, en otros. De igual modo, hay que tener presente que el marco legal constituye el universo en el que, en último término, cobrará entidad jurídica el contenido del acuerdo adoptado por las partes. Además, éste se ha de acompañar, siempre y en todo caso, de la correspondiente sentencia emitida desde la propia Administración de Justicia.

#### **4. VIOLENCIA DE GÉNERO Y VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA**

De los múltiples factores de un hecho delictivo se derivan diversos tipos de victimizaciones (BACA, ECHEBURÚA y TAMARIT: 2006). En este sentido, se puede destacar la *Victimización Primaria*, entendida como aquella producida por las consecuencias directas e indirectas derivadas de la comisión del delito y donde los daños no se limitan a los sufridos por el bien jurídico protegido. La *Victimización terciaria*, hace referencia al grupo de costes sociales derivados de la penalización, ya se produzcan éstos en el victimario o sobre terceros<sup>214</sup>. Por último, la *Victimización secundaria*, deriva de la interacción de la víctima con las disfunciones inherentes al funcionamiento institucional. De este modo, su confluencia con las organizaciones y profesionales encargados de procurarle asistencia y apoyo, gesta efectos alienantes que potencian los sentimientos adquiridos durante la comisión del delito (MANZANARES SAMANIEGO: 2007).

La mediación, al contrario que el sistema judicial penal tradicional, ofrece la posibilidad de participar de manera activa, a víctima y victimario, en la reparación de su conflicto. Abre, ante la mujer, un escenario en el que elaborar la reparación psicológica y dar respuesta a las necesidades que emanan del propio hecho delictivo, evitando de esta manera el proceso de victimización secundaria. Ofrece al agresor un escenario en el que enfrentarse con la verdadera naturaleza de las secuelas de su comportamiento, brindándole un espacio genuino

---

<sup>214</sup> Tómesese como ejemplo la victimización a la que es sometida la descendencia de madres reclusas que convive con éstas en los Centros Penitenciarios.

para la responsabilización y la reinserción, donde se suprime gran parte de la victimización y estigmatización producto del paso por el aparato judicial.

Todas aquellas situaciones y actitudes revictimizadoras presentes en la mayoría de los agentes jurídico-sociales insertos en el sistema de justicia ordinario, tales como falta de empatía, la frustración ante la intención de la mujer de retirar la denuncia, etc, no tienen lugar en mediación. En esta misma línea, la neutralidad e imparcialidad exigida a los profesionales de la mediación garantiza que sus propios valores, prejuicios y asunciones, no tengan espacio en el proceso. Además, dada su naturaleza flexible, la mediación penal en violencia de género hace posible atender las necesidades e intereses de los protagonistas en cada supuesto de manera individualizada, sin desatender la vertiente persuasiva del Derecho Penal.

Otro de los componentes beneficiosos de este procedimiento en lo que a victimización se refiere, es su función socializadora, ya que favorece el empoderamiento y autonomía de la mujer, dotándola de herramientas que le permitan hacer frente a su situación actual y prevenir estados futuros análogos. Así, la víctima deja de ser mostrada como un ser dependiente, para convertirse en un ser autónomo, capaz de abordar y gestionar su propia realidad.

Esta función socializadora se extiende también al victimario, que debe asumir la responsabilidad por el hecho cometido y esforzarse en una reparación efectiva; en este camino ante él surgen habilidades empáticas y nuevas maneras de afrontar los conflictos y la frustración que de ellos se desprende, propiciando, así, una verdadera resocialización. En esta línea, GORDILLO (2007) señala que dada la constancia de las secuelas del internamiento penitenciario y la tensión entre los fines declarados de la pena y la realidad de su aplicación, es necesario defender la necesidad de explorar medios menos gravosos y más resocializadores que las penas privativas de libertad, siempre y cuando ello sea posible.

## **5. ¿MEDIACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO?**

La Administración de Justicia se está revelando claramente insuficiente a la hora de abordar la batalla contra la violencia de género. Y aunque, si bien es cierto que con la Ley Orgánica 1/2004, se ha pretendido poner de relieve y atender de manera particular las necesidades de la

víctima, el Legislador las ha concebido como contrapuestas a las del victimario, en el mismo sentido que los “*Victim Right Movements*” estadounidenses.

Por el contrario, en el presente estudio se defiende que la recuperación de las víctimas y la resocialización de los victimarios, debe ser el *leit motiv* de cualquier intervención en esta materia. Los estudios empíricos muestran que las víctimas están menos interesadas en el castigo del agresor, que en obtener asistencia, reparación material y simbólica y en que los hechos delictivos no vuelvan a repetirse, ni en ellas, ni en futuras víctimas (GUARDIOLA LAGO: 2009).

Coincidimos con ESQUINAS VALVERDE (2010) cuando afirma que el modelo político-criminal-represivo vigente, no es capaz de abordar el problema de la violencia de género desde todos sus ángulos, por lo que se hace preceptivo acudir a otros instrumentos jurídicos y sociales que complementen el sistema penal ordinario.

Así, la intensificación represiva de la que hizo gala el Legislador con la redacción de la Ley Orgánica, no ha hecho sino desencadenar una crisis en el aparato judicial, pues, tal y como sostiene MANZANARES SAMANIEGO (2007), ni los Jueces, ni los establecimientos penitenciarios, ni la policía, podrían enfrentarse en ningún lugar del mundo a tal volumen de criminalidad.

Las víctimas de violencia de género, presentan una serie de particularidades singulares que intensifican su proceso de victimización. Desgraciadamente todas esas particularidades se verán fortalecidas de un modo importante por los efectos de la victimización secundaria, surgida por el modo en que la víctima interviene en el proceso (CASTILLEJO MANZANARES, TORRADO TARRÍO y ALONSO SALGADO: 2011). Por todo ello, en aras de prevenir los perniciosos efectos de la victimización, resulta fundamental pertrechar al proceso penal con un recurso, la mediación, que dea buena cuenta de los principios de justicia restaurativa. En esta línea se enmarca lo dispuesto por la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal de 15 de marzo, cuando dispone en su artículo 10 que, “*los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida. Los Estados miembros velarán por que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculgado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales (...) Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales,*

*reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Decisión marco: en lo que se refiere al artículo 10, a más tardar el 22 de marzo de 2006...*”

No obstante todo lo señalado, el legislador español ha decidido prohibir la mediación en el proceso penal para los delitos de violencia de género, mediante el artículo 44.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Los argumentos empleados para sustentar tal prohibición orbitan en torno a dos polos: la ausencia de igualdad entre las partes y la consideración de que ante situaciones violentas, la mediación resulta inapropiada.

A nuestro juicio, frente a la primera de las cuestiones cabría argumentar que la supuesta desigualdad sólo sería merecedora de tal prohibición en los casos en los que supusiera una “desventaja invalidante de cualquier tipo de diálogo”<sup>215</sup>. En relación a la segunda, entendemos que *“cabe destacar que la normativa internacional no limita la tipología de delitos en los que aplicar mediación, todo lo más, únicamente establece particularidades metodológicas. Si bien es cierto que nuestro país no es el único que prohíbe la mediación en determinados supuestos (véase el caso de Portugal donde se excluyen los delitos sancionados con pena privativa de libertad, etc.), también lo es que la mayoría de los Estados no establecen restricciones referidas al tipo de delito sobre el que se puede mediar”* (CASTILLEJO MANZANARES, TORRADO TARRÍO y ALONSO SALGADO: 2011).

Más allá del cuestionamiento acerca la fundamentación de la prohibición, habría que introducir en el debate doctrinal dos matices nada despreciables. El primero se basa en la idea de que la mediación prohibida, es únicamente aquella referida a la violencia de género englobada en el objeto de la LO 1/2004. Por consiguiente, la mediación no está prohibida para aquellas

---

<sup>215</sup> “Se arguye en este sentido que la justicia restaurativa desatendería la protección de la víctima, puesto que un reencuentro con el delincuente con el delincuente podría revictimizarla, al tiempo que se podría repetir la desigualdad de poder existente entre la víctima y el delincuente. De este modo, se considera que la víctima, especialmente en delitos graves, no puede situarse en una posición de igualdad en un diálogo con el autor, puesto que ésta sufre en la mayor parte de ocasiones de un estrés postraumático (...) Con todo, definir aquello que se entiende por igualdad resulta tan complejo como esencial para que los procesos de justicia restaurativa no posean efectos contraproducentes (...) la diferencia entre la mediación en el ámbito penal y otros órdenes radica ya en una situación de desigualdad en la experiencia y en la posición ante el derecho de la víctima y del autor del delito. Además, pretender una exacta igualdad podría llegar a contradecir algunos de los extremos donde existe un cierto acuerdo doctrinal y empírico. Así, si la mediación y otras prácticas restaurativas poseen el efecto positivo para las víctimas de reducir el estrés post-traumático derivado del delito, particularmente en los casos en los que éste es grave, ello implica necesariamente que se deba aceptar la posible presencia del mismo en el proceso restaurativo, siempre y cuando no exista una grave situación de desventaja invalidante de cualquier tipo de diálogo” (GUARDIOLA LAGO: 2009).

manifestaciones de violencia de género excluidas del ámbito material establecido en el artículo 1.1. En relación al segundo matiz, es necesario destacar que el legislador estatal ha decidido, en contra de la tendencia internacional, situar la totalidad de casos de violencia de género en el ámbito del sistema penal.

Diversos estados europeos como Austria o Alemania, han residenciado la respuesta del ordenamiento jurídico para los casos “leves” de violencia de género, en el orden civil. Sin embargo, el legislador español optó por desatender no sólo la experiencia comparada, sino también principios tales como los de intervención mínima del Derecho Penal, y eligió situar la intervención punitiva del Estado al frente y en régimen de monopolio, de toda la respuesta institucional frente a la violencia de género.

No pretendemos obviar que la aplicación de la mediación para los supuestos anteriormente descritos, implicaría necesariamente la adopción de una serie de cautelas relacionadas con cuestiones corporativas por un lado, el carácter profesional-corporativo de los profesionales de la mediación en general<sup>216</sup>, y con cuestiones de orden eminentemente procesal, entendiendo por tales, el carácter preceptivo del proceso de empoderamiento previo a la mediación, y su resultado positivo por parte de los profesionales que lo lleven a cabo.

En conclusión, *“discrepando en relación a la prohibición de la mediación en supuestos de violencia de género, consideramos que la Ley integral debería haber servido para reforzar los factores preventivos, incidiendo en el carácter fundamental de éstos a la hora de abordar un problema social estructural, y en su carácter preeminente con respecto a los factores punitivos. En este sentido, frente a la filosofía del castigo, se debería apostar por otras alternativas que minimicen los efectos de la victimización, que eviten la judicialización, que pertrechen a las partes con dotaciones de equipos psicosociales, etc.”* (CASTILLEJO MANZANARES, TORRADO TARRÍO y ALONSO SALGADO: 2011).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALBERDI, I. Y MATAS, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Barcelona. Colección Estudios Sociales - Fundación La Caixa.

ALASTUEY DOBÓN, M. (2000). *La reparación a la víctima en el marco de las sanciones penales*. Valencia. Tirant lo Blanch.

---

<sup>216</sup> Que operen en este ámbito en particular (especialización y reciclaje profesional continuo)

- BACA, E., ECHEBURÚA, E. Y TAMARIT, J.M. (Coords.) (2006). *Manual de victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BONINO, L. (2004). Violencia de género y prevención: el problema de la violencia masculina. En C. Ruiz y P. Blanco (Comp). *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección* (pp. 199-207). Madrid. Diaz de Santos.
- CASTILLEJO, R. (2010). “El nuevo proceso penal. La mediación”. *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, 1(23), 69-91.
- CASTILLEJO MANZANARES, R. (2010b). *Hacia un nuevo proceso penal. Cambios necesarios*. Madrid. La Ley.
- CASTILLEJO MANZANARES, R., TORRADO TARRÍO, C. y ALONSO SALGADO, C. (2011). “Mediación en violencia de género”. *Revista de Mediación. Asociación Madrileña de Mediadores*. 7, 38-45.
- CORSI, J. (1994). *Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires. Paidós.
- DUTTON, D.G. & PAINTER, S.L. (1981). “Traumatic bonding: The development of emotional attachment in battered women and other relationships of intermittent abuse”. *Victimology: An International Journal*, 6 (1-4), 139-155.
- ESQUINAS VALVERDE, P. (2010). Capacitación de la mujer (“empowerment”) y mediación en la violencia de género. En L.M<sup>a</sup>. Puente (Dir.). *La respuesta penal a la violencia de género. Lecciones de diez años de experiencia de una política criminal punitivista* (pp. 323-342). Granada. Comares.
- FERREIRO, X. (2005). *La víctima en el proceso penal*. Madrid. La Ley.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. (2001). *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia. Tirant lo blanch (4<sup>a</sup>. ed.).
- GONZÁLEZ CANO, I. (2009). La mediación penal en España. En S. Barona (Dir.), *La mediación penal para adultos. Una realidad en los ordenamientos jurídicos* (pp. 19-52). Valencia. Tirant lo Blanch.
- GORDILLO, L.F. (2007). *La justicia restaurativa y la mediación penal*. Madrid: Iustel.
- GUARDIOLA, M<sup>a</sup>.J. (2009). “La víctima de violencia de género en el sistema de justicia y la prohibición de la mediación penal”. *Revista General de Derecho Penal*, 12, 1-41.
- GUILLAMAT, A. (2006). La mediación penal. En M. A. Soria y D. Sáiz (Coords.), *Psicología criminal* (pp.397-430). Madrid. Pearson Educación.
- KRUG, E. G., DAHLBERG, L., MERCY, J.A., ZWI, A.B. Y LOZANO, R. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra. Organización Mundial de la Salud.
- LAURENZO, P. (2005). “La violencia de género en la Ley Integral. Valoración político-criminal”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 07-08, 1-23.
- MANZANARES, J.L. (2007). *Mediación, reparación y conciliación en el Derecho Penal*. Granada. Comares.

MAQUEDA, M.L. (2006). "La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 8 (2), 1-13.

MEDINA, J.J. (2002). *Violencia contra la mujer en la pareja: investigación comparada y situación en España*. Valencia. Tirant lo Blanch.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (1993, 20 de diciembre). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 6 de marzo de 2010, de [http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer\\_violencia.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm)

REVILLA, J.A. (2007). La mediación penal. En H. Soletto y M. Otero (Coords.), *Mediación y solución de conflictos. Habilidades para una necesidad emergente* (pp. 301-317). Madrid. Tecnos.

RÍOS, J.C., PASCUAL, E., BIBIANO, A. Y SEGOVIA, J.L. (2008). *La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano*. Madrid. Colex (2ª. ed.).

SÁEZ, R. Y ORTUÑO, P. (2007). *Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial.

SARASUA, B. Y ZUBIZARRETA, I. (2000). *Violencia en la pareja*. Málaga. Aljibe.

SNELL, J.E., ROSENWALL, R.J, & ROBEY, A. (1964). "The wife-beater's wife: A study of family interaction". *Arch Gen Psychiatry*, 11, 107-113.

VARONA, G. (1998). *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Granada. Comares.

VINYAMATA, E. (1999). *Manual de prevención y resolución de conflictos: conciliación, mediación, negociación*. Barcelona. Ariel.

WALKER, L.E. (1979). *The battered women*. New York. Harper and Row.

WALKER, L.E. (1999). "Psychology and domestic violence around the world". *American Psychologist*, 54, 21-29.

WINGOOD, G.M., DICLEMENTE, R.J. Y RAJ, A. (2000). "Adverse consequences of intimate partner abuse among women in non-urban domestic violence shelters". *American Journal of Preventive Medicine*, 19(4), 270-275.



**BLOQUE III**  
**LA VICTIMA: MEDIDAS ASISTECIALES**

**RED ANDALUZA DE FORMACIÓN CONTRA EL MALTRATO A LAS MUJERES  
(RED FORMMA).**

Julia Bolívar Muñoz<sup>217</sup>  
Silvia Beatriz Brun López-Abisab  
Consuelo Llamas Martín.

**Resumen:**

*Introducción:* En esta comunicación se presenta el proyecto “Red Andaluza de Formación contra el Maltrato a las Mujeres” (Red Formma), creada en el año 2008 para dar cumplimiento a la normativa vigente, en relación a la formación del personal de salud en el abordaje del maltrato contra las mujeres con el objetivo de garantizar una asistencia integral a estas mujeres.

*Objetivos:* La Red Formma tiene como objetivos impulsar el desarrollo, a través de la formación desde el ámbito sanitario, de la prevención, el diagnóstico precoz y la atención integral a las mujeres que están en situación de maltrato en Andalucía.

*Metodología:* Para dar cumplimiento a estos objetivos, la Red se plantea una metodología participativa, con enfoque de género y humanista. La Red está compuesta por profesionales multidisciplinares del Sistema Sanitario Público Andaluz (SSPA) con acreditada formación y experiencia en maltrato contra las mujeres y en docencia, que trabajan de acuerdo con las características de la Red. Su principal herramienta de soporte es la plataforma web: [www.redformma.org](http://www.redformma.org), se trata de la página de referencia para las instituciones y el personal de salud, así como para los y las componentes de la Red. En una primera fase y, una vez constituido el grupo de profesionales de referencia de la Red (año 2008), se diseñaron materiales didácticos para impartir: actividades de Sensibilización en forma de sesiones de una hora (se diseñaron 23 sesiones), un curso de Formación Básica de 25 horas de duración (de las cuales 5 son no presenciales) y un curso de Formación para Formar en el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres, de 76 horas de duración (20 horas no presenciales).

---

<sup>217</sup> Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud. Servicio andaluz de Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública

*Resultados:* Durante los años 2009 y 2010 la Red ya ha realizado 83 sesiones de Sensibilización, 9 cursos de Formación Básica, 3 ediciones del Curso de Formación para Formar y 3 encuentros anuales en forma de Jornadas. Las evaluaciones realizadas por alumnado han mostrado un alto grado de satisfacción y una alta valoración de la formación recibida.

*Conclusiones:* Las características de la formación impartida desde la Red Formma responde a los criterios de calidad establecidos por el Sistema Nacional de Salud. Cabe destacar asimismo el logro de los objetivos planteados para las actividades formativas desarrolladas en el año 2009 y 2010 y la alta satisfacción por parte de las personas que han participado en las mismas, así como su interés en aumentar la formación en materia de maltrato contra las mujeres.

**Palabras Clave:** sensibilización, formación para formar, maltrato contra las mujeres, personal de salud, Sistema Sanitario Público Andaluz, violencia de género

### **Contexto de partida**

La Red Andaluza de Formación contra el Maltrato a las Mujeres (Red Formma), como proyecto, nace en el año 2008 por iniciativa de la Secretaría General de Salud Pública y Participación (SGSPyP) de la Consejería de Salud y cuenta con la contribución del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. En el proyecto también colaboran el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y la Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).

Esta Red pretende dar cumplimiento a la normativa vigente en relación a la formación del personal de salud en el abordaje del maltrato contra las mujeres. Así, a nivel estatal, la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 28 de diciembre de 2004 establece, en su artículo 15, que las administraciones sanitarias promoverán e impulsarán actuaciones de profesionales para la detección precoz e intervención integral. En particular, se desarrollarán programas de sensibilización y formación continuada para mejorar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de la mujer. El Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género, desarrollado por el Ministerio de Sanidad en el año 2007 señala en sus recomendaciones para

la prevención de la violencia de género en el sistema sanitario la necesidad de incluir la formación del personal sanitario.

En Andalucía se aprueba la Ley 13/2007 de Medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en la que se establece que los planes y programas de salud deberán incluir la formación del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) para abordar de forma adecuada la detección precoz, la atención y sus efectos, la rehabilitación. La formación se dirigirá a los servicios de Atención Primaria y Especializada.

En 2008 la Secretaría General de Salud Pública y Participación adapta a Andalucía el Protocolo común y lo edita como Protocolo andaluz de actuación sanitaria ante la violencia de género.

### **Descripción del problema**

El problema de la violencia es considerado en 1996 por la OMS un problema de salud pública y la violencia contra las mujeres en la pareja, la forma más frecuente de violencia doméstica, presenta una magnitud e impacto sobre la salud, propias de cualquier problema de este tipo. Es necesario destacar la alta prevalencia del problema y el importante impacto para la salud. En los estudios publicados en España en los últimos años realizados en la población de mujeres que acuden a los centros de salud, la prevalencia oscila entre un 17.8 y un 48.6%, lo cual supone como media, 1 de cada 2-5 mujeres. En estos estudios también se pone de manifiesto el grave deterioro, como causa de la violencia, de la salud física, psicológica y social de estas mujeres así como la de sus hijos e hijas. (Ortega et al.: 2004; Ruiz et al.: 2006; Aguar et al.:2006; García et al.:2008) Un estudio publicado recientemente revela una prevalencia de maltrato a lo largo de la vida del 24,8%, y un maltrato en el último año, del 15,1% (Ruiz et al.:2010).

Por otro lado, los malos tratos conllevan un elevado coste económico y social, que se traduce en las mujeres que lo sufren en mayor número de hospitalizaciones, mayor número de intervenciones quirúrgicas, de asistencias a dispositivos sanitarios (por ejemplo Salud Mental), mayor consumo de psicofármacos y mayor número de Incapacidades Temporales. Así por ejemplo, se estima que en el año 2002, en Andalucía, el coste total social de la violencia contra las mujeres ascendió a 2.356.773.724 euros. (Instituto Andaluz de la Mujer: 2004) Según un informe publicado en el año 2008, los costes sanitarios estimados en la

Comunidad de Madrid ascendieron a un total de 27.264.897 euros en los años 2004 y 2005 (7 millones de euros más que la atención de mujeres que no vivían una relación de maltrato) (Comunidad de Madrid: 2008).

La formación del personal de Atención Primaria es una actuación prioritaria dentro del global del personal sanitario. En la mayoría de las ocasiones, el personal sanitario no detecta que el origen de los síntomas o signos está en la situación de violencia a la que están sometidas las mujeres. Los síntomas aparecen como desligados de la situación que la mujer está viviendo. En un estudio realizado en Córdoba algunas conclusiones indicaban que las médicas tienen mayor sensibilización y actitud más empática hacia la mujer maltratada, que existen prejuicios que limitan la capacidad de detección y abordaje de la mujer maltratada, y que hay una demanda importante de formación específica sobre el maltrato entre las y los profesionales de la medicina. (Blanco et al.: 2004) Según un trabajo realizado en Málaga hasta un 66% del personal sanitario no suelen plantearse la violencia de género como un diagnóstico diferencial más en su actividad diaria (Siendones et al.: 2002).

En un estudio reciente realizado en un Hospital de Barcelona la mayoría de las personas encuestadas (87,1%) consideraron que el maltrato contra las mujeres era un problema importante, pero no lo consideraban un problema de salud y, en general, valoraron como muy baja su preparación para atender a este tipo de pacientes (Coll et al.: 2008).

## **Objetivos**

El objetivo de la Red Formma es, por todo lo comentado anteriormente, impulsar el desarrollo, desde un enfoque integrado de género en salud, de actividades de sensibilización y formación en el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres dirigidas al conjunto de profesionales del SSPA, para contribuir desde el ámbito sanitario a la prevención, el diagnóstico precoz y la atención adecuada de las mujeres que viven una relación de maltrato. Con este proyecto se da cumplimiento a la normativa en esta materia y a los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y se facilita la implantación del Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

## Métodos

En este apartado hacemos referencia a las *características de la Red*, a su *funcionamiento*, a las *actividades formativas diseñadas* y su *metodología*, acorde con los propios objetivos generales y específicos de cada actividad.

### *Características de la Red Formma*

Al tratarse de una red que pretende abordar el problema de la violencia contra las mujeres, se considera que debe tener unos elementos diferenciadores con respecto a redes que abordan otros problemas de salud. Esta especificidad viene dada por la misma esencia del fenómeno del maltrato contra las mujeres, que se sustenta en unas relaciones jerarquizadas, en la que existe una relación de dominación de hombres hacia mujeres, donde se invisibiliza y naturaliza el fenómeno de la desigualdad y el maltrato.

Frente a estos valores, la Red apuesta por:

- El enfoque de género como marco de referencia y un uso no sexista del lenguaje.
- Un concepto holístico de la persona y la salud, más amplio que el biopsicosocial.
- Un enfoque humanista que desarrolle sus intervenciones desde una metodología participativa y humana tanto en el ámbito organizativo como docente. Este enfoque genera una comunicación multidireccional, que da protagonismo a las personas, y en el entorno docente se expresa como un modelo centrado en quien aprende y basado en el aprendizaje significativo.
- Una organización interna horizontal “que se extiende como tela de araña”, frente a enfoques jerarquizados.

Figura 1. Logo de la Red Formma



*Funcionamiento de la Red*

La Red se constituye inicialmente por un grupo multidisciplinar de profesionales del Sistema Sanitario Público Andaluz (SSPA) con acreditada formación y experiencia en maltrato contra las mujeres y en docencia, que trabajan de acuerdo con las características y filosofía de la Red. A este grupo se van incorporando las personas que realizan el curso de formación para formar.

El conjunto de toda la Red tiene un encuentro anual presencial con el objetivo de realizar una formación continuada en forma de Jornadas de actualización y grupos de trabajo.

### *Plataforma Web*

La principal herramienta de soporte de la Red es su página Web: ([www.redformma.org](http://www.redformma.org)). Sirve de soporte al personal docente que forma parte de la Red y pretende ser una página de referencia para las instituciones sanitarias y el personal de salud en Andalucía que tenga interés en el tema y quiera participar o haya participado en las actividades de la Red.

La plataforma Web dispone de un espacio de acceso libre y otro de acceso restringido para el personal docente de la Red y el alumnado de los cursos de formación para formar. Esta plataforma Web cumple con varias funciones:

- Difusión general del problema del maltrato contra las mujeres y del Programa formativo de la Red.
- Favorecer el acceso a las actividades de sensibilización y formación.
- Gestión del Programa de formación: notificación de actividades, evaluación, consultas, etc.
- Facilitación de información y materiales bibliográficos, formativos, etc. (tanto la parte pública como la privada).
- Comunicación en deferentes dirección entre: el equipo coordinador de la Red, el personal docente y el alumnado de los curso de FF.

Figura 2. Página web Red Formma



### *Actividades formativas diseñadas por la Red*

Para cumplir los objetivos de la Red Formma se han diseñado diversos tipos de actividades:

- 1.Actividades de sensibilización (SS) en los centros del SSPA para motivar cambios de actitud y el interés por la formación en el tema.
- 2.A continuación se ofrece, también de forma descentralizada en los centros sanitarios, un curso de Formación Básica (FB) para las personas que solicitan una formación específica.
- 3.De forma paralela se desarrollan, en la Escuela Andaluza de Salud Pública, dos ediciones anuales del Curso de Formación para Formar (FF) a través del cual la Red selecciona, forma y hace el seguimiento del personal docente que se va a encargar de impartir las actividades anteriormente citadas (SS y FB). Este personal es seleccionado según sus diferentes perfiles profesionales, provincias y centros sanitarios.

Con esta estrategia se pretende que la sensibilización y formación en el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres se extienda cual tela de araña de forma paralela y homogénea por:

- Las diferentes provincias andaluzas
- Los diferentes perfiles profesionales
- Los diferentes niveles de atención y centros sanitarios del SSPA: atención primaria, hospitalaria, urgencias, etc.

### *Metodología docente común*

Todas estas actividades están diseñadas teniendo en cuenta una metodología docente con las siguientes características:

Se trabaja de forma especial el tema emocional y de actitudes dada la gran implicación de estos aspectos en el abordaje del maltrato contra las mujeres.

Se parte del conocimiento previo y las expectativas de las personas asistentes según las recomendaciones del aprendizaje significativo y el modelo centrado en quien aprende. Utilizando, prioritariamente, métodos por descubrimiento e interrogativos, técnicas de participación activa y las de impacto audio visual.



Las técnicas didácticas más utilizadas son:

- El trabajo individual y en parejas y sobre todo de pequeños grupos compuestos por diferentes perfiles profesionales.
- El análisis y resolución de casos clínicos, textos, noticias, etc.
- Reflexión y análisis con videos (videoforum).
- Lluvia de ideas.
- Debates dirigidos o discusión guiada.
- Foros de discusión.
- Preguntas abiertas y/o cerradas al grupo durante la exposición oral o en los ejercicios prácticos.

El último fin de esta metodología es conseguir un impacto emocional que repercuta en las actitudes y en la motivación para el cambio.

Se dispone de una gran cantidad de material didáctico para favorecer el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje en cada técnica didáctica.

A continuación se describen las tres actividades formativas con la metodología correspondiente acorde a los objetivos específicos que persiguen:

## **1. Actividades de sensibilización contra el maltrato a las mujeres**

### Objetivos

Visibilizar la importancia del maltrato contra las mujeres como problema de salud y que las personas participantes reconozcan la importancia de su papel como profesionales en el abordaje sanitario del mismo, motivándoles para futuras acciones formativas.

Los **objetivos generales** de las sesiones de sensibilización son los siguientes:

1. Conocer las características y la complejidad del problema del maltrato contra las mujeres.
2. Reconocer las desigualdades entre hombres y mujeres por razón de género en la base de las situaciones de maltrato contra las mujeres.

3. Conocer la magnitud del maltrato contra las mujeres y el impacto en la salud de las mujeres.

4. Reflexionar sobre la importancia del papel del personal de salud y la necesidad de la coordinación entre profesionales.

En cuanto a los **objetivos específicos** se abordan únicamente objetivos de conocimientos y actitudes y no los de habilidades debido a la escasa duración (una hora) de las actividades. Estos objetivos se describen en cada bloque temático.

En estas sesiones se procede a dar información básica, hacer reflexionar, impactar, motivar y especialmente, estimular un cambio de actitud ante el tema y el deseo de buscar y/o recibir formación específica sobre el mismo.

#### Estructura y temporalización

Estructura y duración: Se compone de 23 sesiones de sensibilización de 1 hora de duración, agrupadas en cuatro bloques temáticos. De cada bloque temático se han diseñado al menos 5 propuestas de sesiones diferentes.

Horario: Se realizarán durante el horario laboral, preferentemente en el espacio de formación continuada.

Periodicidad: Para que el equipo de un *Centro* se considere *Sensibilizado contra el Maltrato a las Mujeres* debe haber realizado al menos cuatro sesiones de sensibilización, una de cada bloque temático, en el orden establecido para los bloques y en un espacio no mayor de 2 meses. La o las personas docentes que impartan las sesiones a un mismo grupo de profesionales habrán de tener en cuenta los contenidos y técnicas didácticas de las sesiones impartidas anteriormente a la que se programe, ya que hay sesiones que comparten algunos contenidos. Y se pretende que en las sesiones se trabaje con diferentes técnicas didácticas.

#### Metodología

La sensibilización es una estrategia de intervención que pretende ofrecer un espacio y un tiempo en el que la persona pueda reflexionar tanto de forma individual como en grupo sobre un problema determinado, en nuestro caso el maltrato contra las mujeres.

Se pretende implicar a las personas para que se posicionen ante dicho problema de manera favorable hacia la aceptación de que el maltrato contra las mujeres es un problema de salud en el que cada cuál tiene una responsabilidad que no puede obviar. Un problema que necesita ser abordado con una adecuada sensibilización y formación que les capacite y les dé herramientas para la intervención.

La metodología utilizada permite trabajar aspectos cognitivos y aspectos emocionales aunque por las características temporales de las sesiones no es posible trabajar hábitos, comportamientos, ni destrezas o habilidades.

El resto de características están en la metodología docente común.

Tabla 1. Nombre de las actividades

"No me quieras tanto". Sesión de Sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 1 bloque I)
Cárcel de oro. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 2 bloque I)
"Tú eres mi marío". Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 3 bloque I)
"Te lo juro yo". Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 4 bloque I)
"Y sin embargo te quiero". Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 5 bloque I)
"Yo creía que era un buen hombre". Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 6 bloque I)
"Quiero dejarlo y no puedo". Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 7 bloque I)
Atrévete con las desigualdades. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 1 bloque II)
Podemos, ¿Queremos?, Iguálate. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 2 bloque II)
¿Cómo enferman las mujeres y los hombres?. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 3 bloque II)
Desigualdades de género: la más grave el maltrato contra las mujeres. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 4 bloque II)
El lenguaje ¿Discrimina o maltrata a las mujeres?. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 5 bloque II)
Sesgo de género en la atención sanitaria. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 6 bloque II)
"Yo no lo creo". Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 1 bloque III)
A ti también te llega. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 2 bloque III)
La caja de Pandora. Sesión de sensibilización contra el maltrato contra las mujeres (sesión 3 bloque III)

"Me siento fatal". Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 4 bloque III)
El precio de los malos tratos. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 5 bloque III)
Solo se ve lo que se busca y solo se busca lo que se conoce. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 1 bloque IV)
El maltrato contra las mujeres, un problema de salud. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 2 bloque IV)
Diagnosticamos poco y tarde. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 3 bloque IV)
Los equipos de salud ante el maltrato contra las mujeres. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 4 bloque IV)
Mitos sobre el maltrato contra las mujeres. Sesión de sensibilización contra el maltrato a las mujeres (sesión 5 bloque IV)

De cada sesión de sensibilización se ha solicitado la Acreditación por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA) como una actividad independiente dentro de un Programa de formación continuada.

## **2. Formación Básica en el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres**

### Objetivos

#### Objetivo general

Que el personal de salud adquiera conocimientos, habilidades y desarrolle actitudes que garanticen una atención integral, incluida la prevención, detección y atención, de las mujeres que viven una relación de maltrato.

#### Objetivos específicos

Se detallan en cada una de las unidades didácticas de forma paralela objetivos de conocimientos, habilidades y actitudes. Estos objetivos están detallados para cada una de las unidades didácticas.

#### Estructura y temporalización

Número de horas: curso semipresencial de 25 horas de duración, 20 horas presenciales y 5 no presenciales a desarrollar después del módulo presencial.

Horarios del módulo presencial: el módulo presencial se realizará en 4 sesiones, distribuidas siempre en días consecutivos, de mañanas y/o tardes según necesidades organizativas, de

forma que se puedan hacer jornadas de mañana y tarde en un mismo día o en días diferentes consecutivos.

Duración del módulo no presencial: para la realización de las tareas de las que consta el módulo no presencial se dispondrá de un mes y medio a partir de la fecha de finalización del módulo presencial. El personal docente del curso decidirá por consenso, entre las personas del equipo docente, quién se hará cargo del módulo no presencial.

Metodología

Integra técnicas didácticas muy diversas: de contenidos, vivenciales, de presentación y de distensión. El uso de esta diversidad de técnicas tiene por objeto:

- Trabajar con la dinámica grupal para facilitar la cohesión grupal, el aprendizaje y trabajar actitudes y emociones frente al tema del maltrato contra las mujeres.
- Disminuir el miedo ante el abordaje de estos casos.
- Fortalecer sentimientos de autoestima personal y profesional en estos aspectos.
- Aliviar el cansancio que pueda aparecer a lo largo de las horas de trabajo y favorecer la distensión y la motivación.

El resto de características están en la metodología docente común.

Acreditación

De este curso también se ha solicitado la acreditación por la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA) como una actividad independiente dentro del mismo Programa de formación continuada anteriormente citado.

### **3. Formación para Formar en el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres**

Objetivos

Objetivo general

Capacitar a profesionales del SSPA como formadoras y formadores de profesionales de la salud en el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres.

Objetivos específicos

Se describen en cada Unidad didáctica y se abordan de forma paralela objetivos de conocimientos, habilidades y actitudes.

## Estructura del curso

Modalidad: Mixta, con dos módulos presenciales y dos no presenciales.

Número de horas docentes: curso de 76 horas de duración, distribuidas en 4 módulos (2 presenciales y 2 no presenciales). Módulo 1 no presencial (5 horas), Módulo 2 presencial (40 horas), Módulo 3 no presencial (15 horas) y módulo 4 presencial (16 horas). Véase Tabla 2:

Tabla 2. Distribución de horas del curso de Formación para Formar

MÓDULO 1 (no presencial)	MÓDULO 2 (presencial)								MÓDULO 3 (no presencial)	MÓDULO 4 (presencial)
5	Formación en maltrato			Metodología docente				Cierre	15	16
	UD I	UD II	UD III	UD IV	UD V	UD VI	UD VII	UD VIII		
	8	8.5	7.5	3.5	3.5	4	3	2		
	24			16						
	40									
76										

## Metodología

Integra técnicas didácticas muy diversas: de contenidos, vivenciales, de presentación y de distensión. El uso de esta diversidad de técnicas tiene por objeto:

- Trabajar con la dinámica grupal para facilitar la cohesión grupal, el aprendizaje y trabajar actitudes y emociones frente al tema del maltrato contra las mujeres.
- Disminuir el miedo ante el abordaje de estos casos.
- Fortalecer sentimientos de autoestima personal y profesional en estos aspectos.
- Aliviar el cansancio que pueda aparecer a lo largo de las horas de trabajo y favorecer la distensión y la motivación.

Se desarrolla un amplio contenido en metodología docente dada la escasa formación y experiencia previa que las personas participantes suelen tener en relación al modelo propuesto de aprendizaje centrado en quien aprende, aprendizaje significativo y la dinámica de grupos. La propuesta del curso es aprender vivenciando, demostrando, haciendo y de forma transversal durante el curso, se analizan las actuaciones docentes y del alumnado, en

cuanto a utilidad de las técnicas, riesgos e implicaciones de las mismas, características de la comunicación verbal o no verbal, dinámica de grupo, etc.

El resto de características de la metodología utilizada es la descrita en la metodología docente común.

## Resultados

Desde sus inicios, en el año 2008, la Red Formma ha realizado las siguientes actividades:

Para el año 2009 se dispone de datos tanto del número y el tipo de actividades desarrolladas, como de la evaluación de dichas actividades por parte de las personas participantes. Para el año 2010 no se disponen datos de evaluación.

En 2008 y 2009 destacamos el desarrollo de:

- a) La creación de una Red de personal docente.
- b) La edición de los materiales, diseñados por el grupo referencia ,
- c) El desarrollo de las primeras actividades formativas: pilotaje de las 23 sesiones de Sensibilización, pilotaje del curso de Formación Básica y la I Edición del curso de Formación para Formar en el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres.

a) La creación de una Red de personal docente:

Esta Red es el soporte de todas las actividades formativas. Al final de 2009 estaba compuesta por 37 personas (se prevé un total de 129 personas para diciembre del 2011) de diferentes perfiles profesionales, puestos de trabajo en el SSPA y con una distribución geográfica homogénea en las diferentes provincias andaluzas.

La Red Formma se encarga de la selección, formación inicial y continuada, el seguimiento y evaluación del personal docente en la impartición de las actividades de sensibilización y formación básica al resto del personal de salud del SSPA.

b) Los materiales editados son los siguientes:

- Actividades de Sensibilización contra el Maltrato a las Mujeres (Brun et al.:2010a)
- Formación Básica en el abordaje sanitario del Maltrato contra las Mujeres(Brun et al.:2010b)
- Manual Docente del Curso de Formación para Formar en el abordaje sanitario del Maltrato contra las Mujeres. (Brun et al.:2010d)

-Manual del Alumnado del Curso de Formación para Formar en el abordaje sanitario del Maltrato contra las Mujeres. (Brun et al.:2010c)

c) Tuvieron lugar las actividades formativas:

*Actividades de sensibilización:*

Se pilotaron la totalidad de las actividades de sensibilización (23 actividades). Este pilotaje se realizó durante los meses de Marzo y Abril de 2009. El personal docente se configuró con el equipo de la Red Formma (grupo de referencia), distribuyéndose las sesiones según la provincia de residencia de dichas personas.

Participaron un total de 266 personas (alumnado) en las 23 sesiones, 215 mujeres y 51 hombres con distintos perfiles profesionales. El grupo más numeroso en mujeres y en hombres fue el personal de enfermería, seguido del de medicina: del total de mujeres, el 34,0% eran enfermeras y el 31,2% médicas. En el caso de los hombres, este porcentaje fue del 45,1% y 35,3% respectivamente.

La provincia con mayor número de personas inscritas fue Granada (41,4%), seguida de Málaga (22,6%).

Tal y como se observa en la Tabla 3, el 67,9% de las personas dieron la máxima puntuación sobre el interés de la sesión, el 46,6% sobre la utilidad de la misma, el 66,4% mostraron el máximo interés por ampliar la formación y el 56,7% dieron la mayor puntuación para el personal docente. El 47,3% consideró que la duración fue adecuada, mientras que el 50,2% señaló que la sesión le resultó corta o muy corta.

Tabla 3. Satisfacción participantes en las sesiones de sensibilización, año 2009.

<b>Puntuación</b>	<b>Interés de la sesión</b>	<b>Utilidad</b>	<b>Interés en ampliar formación</b>	<b>Personal docente</b>	<b>Duración de la sesión</b>
1 (mínimo)	(1,3)	(1)	(0,5)	(0,8)	(15,3) (muy corta)
2	(0,8)	(5,1)	(1,3)	(1,3)	(34,9) (corta)
3	(4,3)	(14,8)	(6,1)	(6,9)	(47,3) (adecuada)
4	(25,4)	(31,8)	(25,2)	(34,4)	(1,3) (larga)
5 (máximo)	(67,9)	(46,6)	(66,4)	(56,7)	(0,8) (muy larga)
Ns/Nc	(0,3)	(0,8)	(0,5)	(0)	(0,5)
<b>Total</b>	<b>(100)</b>	<b>(100)</b>	<b>(100)</b>	<b>(100)</b>	<b>(100)</b>



### *Curso de Formación Básica:*

Este curso se realizó en Junio del 2009, y tuvo lugar en el Distrito Sanitario Sevilla. El personal docente también se configuró con el equipo de la Red Formma (grupo referencia). Participaron en este curso 16 personas, 14 mujeres y 2 hombres de diversos perfiles profesionales.

En la Tabla 4 se observa la valoración realizada por el alumnado sobre el curso.

Tabla 4. Valoración del alumnado en las siguientes dimensiones:

<b>Puntuación</b>	<b>Nivel de aprendizaje alcanzado</b>	<b>Utilidad en desempeño</b>	<b>Interés en ampliar formación</b>	<b>Duración del curso</b>
1 (mínimo)	-	-	-	-
2	-	3(18,8)	-	1(6,3) (corto)
3	3(18,8)	2(12,5)	6(37,5)	13(81,3) (adecuado)
4	13(81,3)	6(37,5)	4(25,0)	2(12,5) (largo)
5 (máximo)	-	5(31,3)	5(31,3)	-
Ns/Nc	-	-	1(6,3)	-
<b>Total</b>	<b>16(100)</b>	<b>16(100)</b>	<b>16(100)</b>	<b>16(100)</b>

Algunos de los comentarios sobre lo que más les gustó del curso, fueron: “*Aprender las fases del cambio del proceso de una mujer con maltrato*”; “*Ha sido dinámico y participativo*”; “*El abordaje del tema de las emociones y la forma dinámica de exponerlo muy ameno*”; “*El modo de enfoque del curso al ser participativo se ha llevado muy bien*”; “*El trabajo en grupo*”; “*Exposición muy clara*”; “*La calidad de los contenidos*”.

Finalmente, en la valoración global del curso, en una escala del 0 al 10, el 25% del alumnado puntuó el valor 7, el 43,8% puntuó 8 y el 31,3% el valor 9.

### *I Edición del Curso de Formación para Formar:*

El curso se realizó entre los meses de septiembre a diciembre del 2009. Su parte presencial se desarrolló en la Escuela Andaluza de Salud Pública, en Granada. De nuevo, el personal docente también se configuró con el equipo de la Red Formma.

Participaron 19 personas, 15 mujeres y 4 hombres de diversos perfiles profesionales.

El alumnado valoró muy positivamente el curso, disponemos de información precisa para cada uno de sus módulos. Así por ejemplo, en los módulos presenciales (II y IV), las puntuaciones son muy altas. Más del 90% del alumnado señalan valores máximos (4 y 5)

sobre la estructura del módulo, el cumplimiento de los objetivos, los contenidos abordados, la metodología docente, la documentación entregada y aspectos como la comodidad en la exposición de la técnica didáctica o la satisfacción con el tiempo, estas últimas dimensiones en relación a la exposición de la técnica didáctica.

Finalmente, en cuanto a la valoración global del curso, más del 70% del alumnado puntuó el curso con valores 9 y 10. (Tabla 5).

Tabla 5. Valoración global del curso Formación para Formar (escala del 0 al 10)

	Módulos I y II		Módulos III y IV	
	N	%	N	%
7	1	5,3	1	5,6
8	2	10,5	1	5,6
9	10	52,6	7	38,9
10(Máximo)	6	31,6	5	27,8
Ns/Nc	-	-	4	22,2
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>100</b>	<b>18</b>	<b>100</b>

En el año 2010, se desarrollaron 60 actividades de Sensibilización, 8 cursos de Formación Básica, y dos ediciones del curso de Formación para Formar.

Tabla6. Alumnado participante en las actividades de sensibilización y Formación Básica durante el año 2010.

	♂	♀	<b>Total</b>
Actividades de sensibilización	312	846	1158
Cursos básicos	20	98	118
Curso de Formación para Formar	4	44	48

Tabla 7. Perfil profesional integrantes Red Formma a diciembre de 2010.

Enfermería	Enfermería, matrona		<b>14</b>
Medicina de familia	Medicina de familia		<b>34</b>
Medicina otros	Medicina-otras		<b>1</b>
Trabajo Social	Trabajo social		<b>18</b>
Personal técnico/administrativo	Técnica/o de Educación para la Salud/Epidemiología Distrito/Técnica PITA	Psicología	<b>4</b>
		Sociología	<b>1</b>
	Técnica/o de la Delegación de Salud	Medicina	<b>4</b>
		Psicología	<b>1</b>
	Técnica/o PITA	Trabajo Social	<b>1</b>
		Psicología	<b>1</b>
	Administrativa/o	Psicología	<b>1</b>
		Pedagogía	<b>1</b>
	Atención a la ciudadanía	Veterinaria	<b>1</b>
		Enfermería	<b>1</b>
		<b>Total</b>	<b>83</b>

En el año 2011 los cursos de la Red Formma se incorporan a Contrato Programa, estableciéndose el compromiso de:

- a) Impartir un bloque de 4 Sesiones de Sensibilización al menos al 30% de las UGC del Distrito o Área de Gestión Sanitaria. Es estas sesiones deberán participar al menos el 70% del personal de la unidad.
- b) Realizar al **menos 1 Curso Básico por Distrito o AGS**
- c) Realizar dos cursos de FF uno de ellos para personal que trabaja en urgencias hospitalarias y extrahospitalarias
- d) Diseñar Formación Avanzada en Urgencias

### **Discusión y Conclusiones**

La relevancia de esta Red y el trabajo desarrollado por la misma, está relacionado con la respuesta que supone este proyecto, a los acuerdos que se establecen en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS), que aprueba criterios de calidad para

la formación de profesionales en la atención sanitaria ante la violencia de género en el SNS. Dichos criterios establecen los objetivos (generales y específicos), contenidos, características de la formación e indicadores de evaluación de la formación, existiendo una total coherencia entre el Plan de Formación de la Red Formma y este acuerdo del SNS que se traduce en:

-Unos objetivos que van a proporcionar una atención integral, continuada y de calidad, desde la perspectiva de género, aplicando el protocolo de actuación establecido; reconocer la violencia de género como un problema de salud pública y facilitar la mejora de la calidad y de la equidad en la atención sanitaria a las mujeres que sufren violencia de género.

-Unos contenidos educativos básicos y fundamentales de necesario abordaje para considerar que se ha formado adecuadamente, que se presentan organizados en grandes áreas de conocimiento relativas a la violencia de género y su caracterización en el ámbito sanitario: Conceptos básicos sobre género y desigualdad, violencia de género, impacto de la violencia sobre la salud de las mujeres, actitud del personal sanitario, actuación en Atención Primaria y Atención Especializada, valoración, recursos y derivaciones y aspectos éticos y legales. Estas grandes áreas de conocimiento tratan de abordar la capacitación de las y los profesionales del SNS en sintonía con el Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género, con el objetivo fundamental de proporcionar unas pautas de actuación homogéneas en los casos de violencia contra las mujeres.

-Unas características de la formación que responde a criterios de calidad con un equipo de profesorado multidisciplinario, formado por personas expertas en el área de violencia de género y coordinado entre sí para dar mensajes homogéneos y fomentar el trabajo en grupo. Que realiza la formación en un lugar cercano y accesible que reúna las condiciones adecuadas de infraestructura y dotación para impartir una formación de tipo participativo. Que se acreditarán las horas de docencia. Que una acción formativa tendrá la consideración de curso básico de formación cuando dure alrededor de 20 horas docentes y se considerará actividad de sensibilización cuando tenga una duración inferior a 10 horas. Y que existirá una figura de referencia en los servicios de salud que conozca, coordine, facilite y garantice la planificación, realización y evaluación del plan de formación. Esta figura en el caso de Andalucía se traduce en una Red que se extiende como tela de araña, garantizando una formación homogénea, coherente y que responde a los criterios de calidad del SNS.

Cabe destacar el logro de los objetivos planteados para las actividades formativas desarrolladas en el año 2009 y 2010 y la alta satisfacción por parte de las personas que han participado en las mismas (según las evaluaciones disponibles para el año 2009).

Una amplia mayoría de asistentes a las actividades de sensibilización están mostrando su interés en aumentar su formación, siendo éste uno de los principales objetivos de dichas actividades. Del mismo modo, las evaluaciones realizadas en los cursos de Formación Básica muestran una alta valoración, no ya solo sobre el cumplimiento de los objetivos y contenidos del curso o de la metodología sino que dota al alumnado de habilidades y facilita el desarrollo de las actitudes necesarias para el abordaje integral. Finalmente, las valoraciones tan positivas recogidas en las evaluaciones de las distintas ediciones del curso de Formación para Formar (a finales del 2011 se habrán realizado 5 ediciones) dan cuenta de la alta satisfacción y motivación para seguir trabajando en el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres.

A partir de 2011, se ha iniciado un buen ritmo de extensión de la sensibilización y formación que ha venido reforzado por la inclusión de las actividades en el Contrato programa de los servicios sanitarios y el incremento de personas docentes en la Red, que permite abordar los objetivos propuestos. Así mismo, en este año, se ha diseñado y se inicia la formación en áreas específicas de los servicios sanitarios, como urgencias, estando prevista la inclusión de otras como salud mental o ginecoobstetricia para el futuro inmediato.

En cuanto a las limitaciones de este proyecto, por un lado, las derivadas del tamaño del equipo docente que integra la Red, van subsanándose con el tiempo, aunque siguen existiendo límites para cubrir el objetivo del Ministerio de formar a todo el personal sanitario de los ámbitos de gestión, administración y asistencial que esté implicado directamente en la prestación de servicios de salud a las mujeres. Por otro lado, cuestiones que exceden las posibilidades de actuación de la Red para garantizar la asistencia de este personal a las actividades, como también establece el Ministerio.

Resultaría de interés que, en la continuación de estas actuaciones, se iniciasen investigaciones que indaguen en la relación entre estos planes de formación y los cambios que se produzcan en la práctica sanitaria en cuanto a las actuaciones en la prevención, detección y atención integral a la violencia contra las mujeres. La incidencia que las actividades de este Programa de formación podrían tener en la actividad asistencial, docente,

de gestión sanitaria e investigadora se podría medir a través de algunos indicadores que permitan valorar el impacto del Programa y establecer mejoras y nuevas estrategias de gestión, formativas, investigadoras y/o asistenciales.

En la actividad asistencial:

- Nivel de satisfacción del personal de salud en la atención de casos de malos tratos a mujeres.
- Número de casos registrados en la historia clínica.
- Número de partes al juzgado emitidos.
- Número de derivaciones interprofesionales (medicina de familia, enfermería, trabajo social) en los centros sanitarios.
- Número de derivaciones a otras instituciones: sociales, judiciales, etc. Satisfacción de la atención recibida por las mujeres en general y de las mujeres que sufren maltrato en particular.

En la actividad docente:

- Número de demandas de actividades de sensibilización y formación básica y de formación para formar por el personal del SSPA.
- Número de personas docentes en el tema del abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres.
- Número de actividades de sensibilización y formación impartidas en los centros sanitarios.
- Número de sesiones (revisión de casos, bibliográficas, etc.) sobre el tema en los centros sanitarios.

En la actividad investigadora:

- Número de estudios de investigación sobre el tema.

En la gestión sanitaria:

- Procedimientos, protocolos específicos, vías, de prevención y atención del maltrato contra las mujeres en el ámbito sanitario.

- Inversión económica (recursos humanos, materiales, subvenciones, premiso, etc.) del sistema sanitario en asuntos relacionados con el abordaje sanitario del maltrato contra las mujeres.
- Número de indicadores sobre el tema en los Contratos Programa de las Instituciones sanitarias.

## **Bibliografía**

Aguar Fernández Marta, Delgado Sánchez Ana, M. (2006). “Prevalencia de malos tratos en mujeres que consultan al médico de familia”. *Atención Primaria*: 37(4): 241-242.

Blanco, Pilar; Ruiz-Jarabo, Consuelo; Garcia de Vinuesa, Leonor y Martín-García, Mar (2004). “La violencia de pareja y la salud de las mujeres”. *Gaceta Sanitaria*: (18) suppl: 182-188.

Brun López-Abisab Silvia Beatriz, Llamas Martín Consuelo Coord. (2010a). *Sensibilización para el Maltrato contra las Mujeres. Red Formma*. Junta de Andalucía. Consejería de Salud. Sevilla.

Brun López-Abisab Silvia Beatriz, Llamas Martín Consuelo Coord. (2010b). *Formación Básica para el Maltrato contra las Mujeres. Red Formma*. Junta de Andalucía. Consejería de Salud. Sevilla.

Brun López-Abisab Silvia Beatriz, Llamas Martín Consuelo Coord. (2010ca). *Manual del Alumnado. Formación para Formar en el abordaje sanitario del Maltrato contra las Mujeres. Red Formma*. Junta de Andalucía. Consejería de Salud. Sevilla.

Brun López-Abisab Silvia Beatriz, Llamas Martín Consuelo Coord. (2010d). *Manual Docente. Formación para Formar en el abordaje sanitario del Maltrato contra las Mujeres. Red Formma*. Junta de Andalucía. Consejería de Salud. Sevilla.

Coll-Vinent, Blanca et al. (2008). El personal sanitario no percibe la violencia doméstica como un problema de salud. *Gaceta Sanitaria*: (22): 7-10.

Comunidad de Madrid (2008). *Magnitud, impacto en salud y aproximación a los costes sanitarios de la violencia de pareja hacia las mujeres en la comunidad de Madrid*. Documentos Técnicos de Salud Pública. Madrid.

García Torrecillas Juan Manuel, Torio Durantes Jesús, Lea Pereira María del Carmen, García Tirado María del Carmen y Tejera Rivero Remiro (2008). “Detección de violencia contra la mujer en la consulta del médico de familia”. *Atención Primaria*: 40(9): 455-61.

Instituto Andaluz de la Mujer (2004). *Los costes sociales y económicos de la violencia contra las mujeres en Andalucía. Hacia una metodología comprensiva del fenómeno*. Sevilla.

Raya Ortega Lourdes, Ruiz Pérez Isabel, Plazaola Castaño Juncal, Brun López-Abisab Silvia, Rueda Lozano D., García de Vinuesa Leonor et al. (2004) “La violencia contra la mujer en la pareja como factor asociado a una mala salud física y psíquica”. *Atención Primaria*: 34(3): 117-27.

Ruiz Pérez Isabel, Plazaola Castaño Juncal, Blanco Prieto Pilar, González Barranco Juana María, Ayuso Martín Pilar, Montero Piñar María Isabel y el Grupo de Estudio para la Violencia de Género (2006) “La violencia contra la mujer en la pareja. Un estudio en el ámbito de la atención primaria”. *Gaceta Sanitaria*: 20(3): 202-8.

Ruiz-Pérez Isabel, Plazaola-Castaño Juncal, Vives-Cases Carmen, Montero-Piñar María Isabel, Escribá-Agüir Vicenta, Jiménez-Gutiérrez Esther, Martín-Baena David y Grupo para el Estudio de la Violencia de Género en España (2010) “Variabilidad geográfica de la violencia contra las mujeres en España. *Gaceta Sanitaria*: 24(2):128–135.

Siendones Castillo R, Perea-Milla López Emilio, Arjona Huertas JL, Agüera Urbano Carmen, Rubio Gallo A, Molina Molina M. (2002). “Violencia doméstica y profesionales sanitarios: conocimientos, opiniones y barreras para la infradetección”. *Emergencias*: 14:224-232.



## **RELACIONES ENTRE SALUD MENTAL Y APOYO SOCIAL PERCIBIDO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Raquel Rivas-Diez<sup>218</sup>  
María del Pilar Sánchez-López

### **Resumen**

En este trabajo se han estudiado las circunstancias de la violencia de género, las alteraciones psicopatológicas y la influencia del apoyo social y la salud mental en una muestra de 97 mujeres chilenas. Los resultados pusieron de manifiesto la importancia del apoyo social percibido en la salud de las mujeres. Por otro lado, se concluyó que la convivencia con el agresor predice una mejor salud mental que el abandono de la relación con la pareja. Se detallan las implicaciones de este trabajo para la práctica clínica.

**Palabras clave:** Trastorno de estrés postraumático, GHQ-12, DUKE-11, población chilena, mujeres maltratadas

---

<sup>218</sup> Universidad Complutense de Madrid

## 1. Introducción

A partir del reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un grave problema social, en las últimas décadas se ha producido un aumento considerable de investigaciones sobre violencia de género. Este reconocimiento se debe a la alta incidencia y a la gravedad de las consecuencias que sobre la vida y la salud física y psicológica de sus víctimas conlleva dicha violencia.

Para definir esta forma de violencia es preciso recurrir a la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer* (Declaración 48/104; NACIONES UNIDAS:1994), el primer instrumento internacional de Derechos Humanos que aborda de forma explícita la violencia de género. En su artículo primero ofrece un concepto descriptivo considerando como tal “...*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico para las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada*”.

La utilización del enfoque de género permite comprender que la desigualdad derivada de la jerarquía que existe entre hombres y mujeres es parte de un sistema de relaciones de poder que mantiene la subordinación de ellas a través de prácticas culturales que poseen un sentido discriminatorio. De esta forma se señala la importancia que en ello tiene la cultura, incidiendo en la distinción entre sexo (diferencias biológicas entre hombres y mujeres) y género (diferentes rasgos y roles atribuidos a lo masculino y femenino como producto de una construcción puramente social).

Las investigaciones sobre distintos tipos de violencia han demostrado que la violencia física, psicológica o sexual causa en la persona que la sufre una serie de repercusiones, tanto para su salud física como psicológica. Si bien cualquier victimización puede producir efectos psicológicos, en el caso de las mujeres maltratadas por su pareja el impacto de ésta se incrementa debido a las siguientes características: la violencia a menudo consiste en una combinación de actos abusivos de tipo físico, psicológico y/o sexual; suele tener un carácter progresivo y crónico; se produce de forma repetitiva e intermitente; ocurre dentro del propio hogar y por aquella persona con la cual se convive diariamente (FOLLINGSTAD:1988:17; HERMAN:1997).

El elevado impacto sobre la salud de quienes la sufren ha obligado a considerar esta forma de violencia como uno de los mayores asuntos de salud y de derechos humanos (WHO:2000). Las mujeres que son objeto de violencia de género tienen el doble de riesgo de enfermarse y sufrir problemas de salud física y mental que las mujeres que no han sido maltratadas (WHO:2005). La gravedad de las secuelas en las víctimas se relacionaría con la intensidad del maltrato, persistiendo incluso mucho después de que la relación violenta haya terminado (KRUG:2002).

La depresión y el trastorno de estrés postraumático son las consecuencias psicológicas que con más frecuencia se han estudiado en mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja (WALKER:1999:8, DUTTON:1993:51). Golding (1999) llevó a cabo un metaanálisis en el que fueron revisados 18 estudios que evaluaban la presencia de depresión en mujeres maltratadas, encontrando tasas que van desde un 15 a un 83% de los casos. Esta gran variabilidad puede ser explicada, en parte, atendiendo a la distinta procedencia y características de las muestras evaluadas y a los diferentes instrumentos de medida empleados. La gravedad de los síntomas de depresión en muestras de mujeres maltratadas ha sido asociada a una mayor frecuencia, severidad, duración y combinación de tipos de maltrato, con el tiempo transcurrido desde el cese de la violencia, así como a un menor apoyo social recibido por la mujer (CAMPBELL:1996:4; CAMPBELL:1995:18; CASCARDI:1992:10; MICHELL:1983:25; PATRÓ:2004; VILLAVICENCIO:1999:28). Del mismo modo, Golding (1999) llevó a cabo otro metaanálisis en el que se revisaron 11 estudios acerca del trastorno de estrés postraumático, encontrando tasas de prevalencia entre un 31 y un 84.4%. Otras variables contextuales, como el nivel de apoyo social y de estresores adicionales también han sido relacionados con el trastorno de estrés postraumático, encontrándose que la falta de apoyo social percibido y la experiencia de estresores vitales negativos aparecieron como predictores significativos del trastorno de estrés postraumático (KEMP:1995:13).

En Chile, la violencia de género, manifestada en las distintas formas de agresión y maltrato que viven las mujeres, tanto en el espacio público como privado, es un fenómeno que ha comenzado recientemente a ser nombrado, reconocido y cuantificado. Sin embargo, se desconoce aún la magnitud real de esta violación de los derechos humanos de las mujeres. Los estudios y estadísticas disponibles son parciales y se refieren principalmente a violencia

en la pareja, violencia sexual y, en menor medida, al acoso sexual laboral. La información disponible en el ámbito de la violencia en la pareja, de acuerdo con un estudio de prevalencia realizado en 2002 por el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en la Región Metropolitana de Santiago de Chile, da cuenta de que el 50,3% de las mujeres casadas o en uniones de hecho, actual o anterior, ha vivido alguna vez violencia por parte de su pareja; 34% ha vivido violencia física o sexual; 16,3% abuso psicológico; 42,7% ha sufrido violencia sexual antes de los 15 años; 22% señala amenazas con armas; 33% ha sido víctima de violencia sexual luego de violencia física; 88% confirma que el agresor es la pareja; la denuncia se establece con un promedio de 7 años de abuso y violencia; 60% de las mujeres son pobres y 38% pertenecen a estrato alto y medio alto.

Los principales objetivos de esta investigación son: estudiar las circunstancias de la violencia de género y las alteraciones psicopatológicas en una muestra de mujeres chilenas; analizar la influencia del apoyo social en distintos indicadores de salud; y analizar qué variables seleccionadas (apoyo social percibido, convivencia con el agresor y trastorno de estrés postraumático) predicen una mejor o peor salud de las mujeres en mujeres maltratadas.

## **2. Método**

### **2.1. Participantes**

La muestra de esta investigación está formada por 97 mujeres chilenas víctimas de violencia de género. Estas mujeres acudieron a distintos Centros de la Mujer del SERNAM (Servicio Nacional de la Mujer), en distintas regiones de la capital Santiago de Chile. En la Tabla 1 aparecen descritas las características de la muestra. Se trata, en general, de mujeres jóvenes (media de edad = 41.86) que cuentan con una larga historia de maltrato; en su mayoría casadas, aunque un porcentaje importante se ha separado o divorciado o está en trámites de hacerlo; en su mayor parte, pertenecen a un nivel socioeconómico medio-bajo (58.8%). Asimismo, la mayoría de ellas, o bien no trabaja fuera de casa o bien tienen un trabajo que suele ser poco cualificado.

Tabla 1. Características sociodemográficas de la muestra		
	Muestra total N	(N=97) %
<b>Estado civil</b>	16	16.5
Solteras	35	36.1
Casadas	12	12.4
Convive en pareja	9	9.3
En trámites de separación o divorcio	25	25.8
Separada o divorciada		
<b>Nivel educativo</b>	0	0
Sin estudios	7	7.2
Básica incompletos	22	22.7
Básica completos	48	49.5
Técnico profesional	20	20.6
Estudios universitarios		
<b>Situación laboral</b>	22	22.7
Ama de casa	35	36.1
Trabajo informal	34	35.1
Trabajo fijo	3	3.1
En paro	2	2.1
Jubilada	1	1.0
Estudiante		
<b>Nivel socioeconómico</b>	18	18.6
Bajo	57	58.8
Medio-bajo	20	20.6
Medio-alto	2	2.1
Alto		
	<b>MEDIA</b>	<b>DT</b>
<b>Edad (Rango de 20 a 69 años)</b>	41.86	9.99

## 2.2. Instrumentos

Los instrumentos de evaluación empleados en esta investigación han sido los siguientes:

2.2.1. *Entrevista semiestructurada para víctimas de maltrato*: diseñada específicamente para esta investigación. A partir de esta entrevista se evalúan las características sociodemográficas de las víctimas, la historia de victimización y las circunstancias del maltrato.

2.2.2. *Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático* (ECHEBURÚA:1997b:23): es una entrevista estructurada que sirve para evaluar la gravedad e intensidad de los síntomas de este cuadro clínico, según los criterios diagnósticos del DSM-

IV (AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION:1994), en víctimas de diferentes sucesos traumáticos. Esta escala se estructura en un formato de tipo Likert de 0 a 3 según la frecuencia e intensidad de los síntomas. Consta de 17 ítems, de los que 5 hacen referencia a los síntomas de reexperimentación, 7 a los de evitación y 5 a los de hiperactivación. El rango es de 0 a 51 en la escala global, de 0 a 15 en la subescala de reexperimentación, de 0 a 21 en la de evitación y de 0 a 15 en la de activación. La eficacia diagnóstica de la escala es muy alta (95.45%) si se establece un punto de corte global de 15 y unos puntos de corte parciales de 5, 6 y 4 en las subescalas de reexperimentación, evitación e hiperactivación, respectivamente. Las propiedades psicométricas de la escala son asimismo muy satisfactorias ( $\alpha$  Chonbach = 0.92).

2.2.3. *Cuestionario de Salud General (GHQ-12)* (GOLDBERG:1988): consta de 12 ítems y se utiliza para detectar trastornos psicológicos. Es un cuestionario autoadministrado que analiza la situación actual de la persona examinada, preguntando si ha experimentado un síntoma o comportamiento recientemente (durante las últimas semanas). Hay dos métodos recomendados para la puntuación del GHQ-12: dicotómico (0-0-1-1) o de tipo Likert de 4 puntos (0-1-2-3), presentándose cada ítem en una escala de cuatro puntos (más que lo habitual, igual que lo habitual, menos que lo habitual y mucho menos que lo habitual); esta última produce una distribución más aceptable de los resultados para el análisis paramétrico (con menos sesgo y curtosis) (Banks et al., 1980). Se utilizó la escala tipo Likert para este estudio. Según este método el valor máximo que se puede obtener es de 36 puntos y el mínimo es de 0 puntos. La puntuación total se obtiene sumando las calificaciones en cada uno de los ítems. Las puntuaciones altas indican un peor estado de salud.

2.2.4. *Cuestionario Duke UNC-11*: Cuestionario autoadministrado que consta de 11 ítems y una escala de respuesta tipo Likert de 1 a 5). El rango de puntuación oscila entre 11 y 55 puntos. La puntuación obtenida es un reflejo del apoyo percibido, no del real. A menor puntuación, menor apoyo. En la validación española se optó por un punto de corte en el percentil 15, que corresponde a una puntuación < 32. Una puntuación igual o mayor a 32 indica un apoyo normal, mientras que menor a 32 indica un apoyo social percibido bajo.

### 2.3. Procedimiento

Las mujeres de esta investigación fueron contactadas a través de varios Centros de Atención a la Mujer del SERNAM en Santiago de Chile. Los/las profesionales de los Centros valoraron a qué mujeres podían ofrecer la participación en el estudio. Todas las mujeres participaron de forma completamente voluntaria, previo consentimiento informado escrito acerca de la investigación y la confidencialidad de sus datos. La aplicación de los instrumentos se realizó de forma individual en una única sesión por una psicóloga clínica (autora de este trabajo), con formación y experiencia en el tratamiento de la violencia de género. La duración de la entrevista osciló entre 1 hora y media y 2 horas y media. A cada mujer se le ofreció el tiempo que necesitara según su historia personal y las necesidades que presentaba en el momento de la evaluación (estado emocional, nivel educativo, etc.). Cada una de las preguntas de la entrevista y de los cuestionarios las fue realizando la profesional y marcando ella misma la opción que le indicaba la mujer, de esta forma nos asegurábamos la comprensión de cada uno de los ítems.

## 3. Resultados

A continuación, se describen las circunstancias del maltrato y las alteraciones psicopatológicas de las víctimas; la influencia del apoyo social en distintos indicadores de salud; y el análisis de qué variables (apoyo social percibido, convivencia con el agresor y trastorno de estrés postraumático) predicen una mejor o peor salud de las mujeres en mujeres maltratadas.

### 3.1. Circunstancias de la violencia de género

En el momento de ser evaluadas, un 40.2% de las mujeres maltratadas convivían con el agresor; por otro lado, un 59.8% ya no convivían con él, estando ya separadas o divorciadas o en trámites para ello. En cuanto al tipo de maltrato sufrido un 76.3% sufrían maltrato físico, el 100% maltrato psicológico y un 49.5% maltrato sexual, lo que indica un violencia de gran intensidad en la mayoría de los casos. Un 41.2% de las mujeres habían sufrido los tres tipos de violencia.

En la mayoría de los casos el maltrato comenzó desde el noviazgo o primer año de matrimonio o convivencia (56.7% y 24.7% respectivamente). Ello indica una historia de

maltrato de larga evolución. La duración media de la situación de maltrato en la pareja (del primer al último episodio de violencia) es de 15.97 años (D.T.=11.74).

Un 33.0% de las mujeres informaron haber sido víctima indirecta de maltrato en la infancia en su familia de origen y un 29.9% sufrió esta violencia de forma directa en la infancia. Ver Tabla 2 para más información.

Tabla 2. Circunstancias del maltrato		
	Muestra total N	(N=97) %
<b>Situación de la mujer respecto a la convivencia con el agresor</b>		
Convive con el agresor	39	40.2
No convive con el agresor	58	59.8
<b>Tipo de maltrato</b>		
Maltrato físico	74	76.3
Maltrato psicológico	97	100
Maltrato sexual	48	49.5
Maltrato físico, psicológico y sexual	40	41.2
Maltrato físico y psicológico	34	69.4
<b>Primer episodio de maltrato</b>		
Noviazgo	55	56.7
1er año de matrimonio/convivencia	24	24.7
Entre 2º y 5º año de matrimonio	11	11.3
Más allá del 5º año de matrimonio	7	7.2
<b>Maltrato en la familia de origen</b>		
<b>Víctima indirecta</b>		
Sí	32	33.0
No	65	67.0
<b>Víctima directa</b>		
Sí	29	29.9
No	68	70.1
	<b>MEDIA</b>	<b>DT</b>
<b>Tiempo total de la situación de maltrato</b>	15.97	11.74

### 3.2. Alteraciones psicopatológicas

El cuadro clínico más presente en la muestra de mujeres fue el trastorno de estrés postraumático (75.3%). Las mujeres que presentaban niveles altos de ansiedad y de depresión fueron el 60.8% de la muestra. Ver Tabla 3.



Tabla 3. Alteraciones psicopatológicas			
Variables	Muestra total N=97		
	MEDIA	DT	Punto de corte
<b>TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO</b>			
Escala global (Rango: 0-51)	24.96	11.71	15
Reexperimentación (Rango:0-15)	7.68	3.76	5
Evitación (Rango: 0-21)	9.82	5.25	6
Aumento de la activación (Rango: 0-15)	7.45	4.00	4
<b>GHQ-12</b>			
Puntuación total	19.46	9.35	15

### 3.3. Apoyo social percibido y salud

El conjunto de mujeres víctimas de violencia de género se dividió en dos grupos según la puntuación en el Cuestionario de apoyo social percibido (DUKE-UNC-11), con un punto de corte en 32 (teniendo en cuenta los datos de la validación española), con el propósito de establecer un grupo con mujeres que percibían un alto apoyo social y otro grupo que consideraba tener un apoyo social percibido bajo.

En la Tabla 4 podemos observar que existen diferencias estadísticamente significativas entre el apoyo social percibido y la salud mental, la satisfacción familiar y la satisfacción global. Estas dos últimas valoradas de forma subjetiva por cada mujer en una escala de 0 a 10.

Tabla 4. Apoyo social y variables de salud					
	Apoyo social bajo		Apoyo social alto		$\chi^2$
	N	%	N	%	
<b>Convive con agresor</b>	21	53.8	18	46.2	0.289
Sí	28	48.3	30	51.7	p>0.05
No					
<b>GHQ-12</b>	13	34.2	36	61.0	6.64
Buena salud	25	65.8	23	39.0	p<0.05*
Mala salud					
<b>Satisfacción familiar</b>	23	67.6	11	32.4	6.65
Baja	10	47.6	11	52.4	p<0.05*
Media	16	38.1	26	61.9	
Alta					
<b>Satisfacción global</b>	16	66.7	8	33.3	5.00
Baja	12	57.1	9	42.9	p<0.05*
Media	21	40.4	31	59.6	
Alta					

### 3.4. Salud mental y variables relacionadas

Se planteó un modelo donde se incluyó como variable dependiente la salud mental (buena o mala) y como variables independientes o predictoras se seleccionaron las siguientes: edad, apoyo social percibido, convivencia con el agresor y trastorno de estrés postraumático. Dichas variables se escogieron teniendo en cuenta criterios clínicos al considerar que podían influir en tener una mejor o peor salud mental. En primer lugar, se realizó el análisis de regresión logística de forma individual para cada una de las variables incluidas en el modelo. Una vez determinadas las variables potencialmente influyentes en la variable dependiente (salud mental) se procedió al análisis bivariado mediante modelos de regresión logística para calcular las odds ratio con intervalos de confianza de 95% (IC 95%) (Método hacia delante Wald). Ver Tabla 6.

Tabla 5. Variables introducidas en la ecuación. Variable dependiente: Salud mental.							
	$\beta$	E.T	Wald	P	OddsRatio Exp ( $\beta$ )	IC 95% Infer. Super.	Exp( $\beta$ )
Paso 3							
ASP	-1.168	.508	5.289	.021	.311	.115	.842
Convivencia	-1.072	.528	4.126	.042	.342	.122	.963
TEPT	2.494	.624	16.00	.000	12.116	3.569	41.12
Constante	.920	.984	.875	.350	2.510		

E.T. Error típico

APS: Apoyo social percibido

Convivencia: Convivencia con el agresor

TEPT: trastorno de estrés postraumático

Variable(s) introducida(s) en el paso 1: TEPT

Variable(s) introducida(s) en el paso 2: ASP

Variable(s) introducida(s) en el paso 3: Convivencia

Tras estos análisis podemos concluir que las mujeres maltratadas con buenos apoyos sociales percibidos tienen menor riesgo de tener peor salud, o lo que es lo mismo, reportan mejor salud que la que no tienen apoyos sociales percibidos. En cuanto a la convivencia con el agresor, las mujeres que conviven con su pareja agresora tienen menos riesgo de tener peor salud. Es decir, las mujeres que están conviviendo tienen mejor salud que las mujeres que han abandonado la convivencia con su pareja. Por último, las mujeres con diagnóstico de trastorno de estrés postraumático presentan peor salud mental que aquellas que no padecen el trastorno.

#### 4. Conclusiones y discusión

Los resultados de este trabajo muestran que las mujeres que refirieron tener un mayor apoyo social percibido, presentaban una mejor salud mental y una mayor valoración subjetiva de su estado de satisfacción familiar y global. Los datos de este estudio confirman la importancia del apoyo social percibido en la salud de las mujeres, especialmente en depresión y ansiedad, asociación que han señalado variados autores. En cuanto a la

convivencia con el agresor, se demuestra cómo las mujeres que conviven con su pareja agresora tienen mejor salud que las que no conviven. Esto podría explicarse por la necesidad de estar alerta y con la suficiente fuerza física y mental para soportar la situación de malos tratos. Algunas investigaciones ya señalan esta dirección, explicando que las mujeres empiezan a ver consecuencias en su salud una vez que termina la situación de malos tratos. Por último, se demuestra, como es evidente, cómo el trastorno de estrés postraumático es un predictor de tener peor salud mental.

Una limitación de este trabajo es la naturaleza transversal del mismo, lo que sólo nos permite hablar de asociación, sin poder determinar si la falta de apoyo aumenta la vulnerabilidad de las mujeres para sufrir maltrato, o si el maltrato deriva en el aislamiento social.

La investigación sobre el impacto de la violencia de género sobre la salud de las mujeres tiene relevantes implicaciones respecto al desarrollo de estrategias de intervención y sobre estrategias de prevención a nivel de salud pública.

## **BIBLIOGRAFIA**

AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION (1994). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders*. 4<sup>th</sup> Ed. Washington DC: American Psychiatric Association.

BANKS, MH, CLEGG, CW, JACKSON, PR, KEMP, NJ, STAFFORD, EM y WALL, TD (1980). "The use of the general health questionnaire as an indicator of mental health in occupational studies." *Journal of Occupational Psychology*, 53(3), 187-194.

CAMPBELL, JC, KUB, J y ROSE, L (1996). "Depression in battered women." *Journal of the American Medical Women's Association*, 51, 106-110.

CAMPBELL, JC, SULLIVAN, CM y DAVUDSIB, WS (1995). "Women who use domestic violence shelters: Changes in depression over time." *Psychology of Women Quarterly*, 19, 237-255.

CASCARDI, M y O'LEARY, K (1992). "Depressive symptomatology, self-esteem and self-blame in battered women." *Journal of Family Violence*, 7, 249-259.

DUTTON, MA (1993). "Understanding women's responses to domestic violence: A redefinition of battered woman syndrome." *Hofstra Law Review*, 21 (4), 1191-1242.

ECHEBURÚA, E, CORRAL, P, AMOR, PJ, ZUBIZARRETA, I y SARASUA, B (1997b). "Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático: propiedades psicométricas". *Análisis y Modificación de Conducta*, 23, 503-526.

FOLLINGSTAD, DR, NECKERMAN, AP y VORMBROCK, J (1988). "Reactions to victimization and coping strategies of battered women: the ties that bind." *Clinical Psychological Review*, 8, 373-390.

GOLDBERG, DP y WILLIAMS, P (1988). *A user's guide to the General Health Questionnaire*. Windsor UK: NFER-Nelson.

GOLDING, J (1999). "Intimate partner violence as a risk factor for mental disorders: A meta-analysis." *Journal of Family Violence*, 14, 99-132.

HERMAN, JL (1997). *Trauma and recovery* (Ed. rev.). New York: Basic Books.

KEMP, A, GREEN, B, HOVANITZ, C y RAWLING, E (1995). "Incidence and correlates of posttraumatic stress disorder in battered women". Shelter and community samples. *Journal of Interpersonal Violence*, 10, 43-55.

KRUG, E, DAHLBERG, L, MERCY, J, ZWI, A. y LOZANO, R (2002). *World Report on Violence and Health*. Geneva: World Health Organization. Disponible en

<http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/Contenido.pdf>

MITCHELL, RE y HODSON, C (1983). "Coping with domestic violence: social support and psychological health among battered women." *American Journal of Community Psychology*, 11, 629-654.

NACIONES UNIDAS (1994). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. A/RES/48/104. Ginebra: Naciones Unidas.

PATRÓ, R, LIMIÑANA, R y CORBALÁN, J (2004). "Estilos de personalidad y sintomatología traumática en mujeres maltratadas". Comunicación presentada en el Congreso de Criminología "Violencia y Sociedad". Salamanca, Abril 2004.

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER (2002). *Detección y Análisis de la Prevalencia de la Violencia Intrafamiliar*. Chile.

VILLAVICENCIO, P y SEBASTIÁN, J (1999). "Variables predictoras del ajuste psicológico en mujeres maltratadas desde un modelo de estrés." *Psicología Conductual*, 7(3), 431-458.

WALKER, LE (1999). "Psychology and domestic violence around the world." *American Psychologist*, 54, 21-29.

WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO) (2000). *Violence against women. Fact Sheet N239*. En <http://www.who.int/inf-fs/en/fact239.html>

WORLD HEALTH ORGANIZATION (WHO) (2005). *Multi-Country Study on Women's Health and Domestic Violence Against Women*. Disponible en:

[http://www.who.int/gender/violence/who\\_multicountry\\_study/en/](http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/en/)

## **DETECTAR PARA PREVENIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA**

M<sup>a</sup>. Carmen Martorell Hallado<sup>219</sup>

Aida Torrents Fortes<sup>220</sup>

### **RESUMEN**

La violencia de género (VG) es un problema elemental de salud pública. La violencia puede evitarse y su prevención es una condición indispensable y fundamental, siendo la enfermería clave en su detección debido a su accesibilidad en su relación con la paciente.

Como dice la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe “Violencia contra las mujeres. Un tema de salud prioritario” (1998)

Es una de las principales causas de muerte y de traumatismos, en los últimos años han aumentado las víctimas mortales, al igual que lo ha hecho el número de denuncias.

### **Contexto de partida**

Las enfermeras de Atención Primaria (AP) en muchas ocasiones no estamos preparadas para prevenir, detectar y/o afrontar las situaciones de VG.

### **Descripción del problema**

Para tratar las situaciones de VG se requiere de la implicación activa de todo el personal de los servicios sanitarios que tendrán que ser concientes de que el abordaje y la resolución de las consecuencias de la violencia tienen que empezar en la detección del problema, pero que las víctimas no suelen manifestar ni hablar de su situación. A menudo, tienen miedo,

---

<sup>219</sup>María Carmen Martorell Hallado. Enfermera responsable en casos de Violencia de Género del CAP Sant Pere i Sant Pau, Camp Tarragona-Valls. Diplomatura Enfermería / Postgrado "Conflicte i violència social. La mediació en la resolució de conflictes"

<sup>220</sup> Aída Torrents Fortes. Enfermera responsable en e-Cap, CAP Sant Pere i Sant Pau, Camp Tarragona-Valls

vergüenza, minimizan la gravedad y peligrosidad de la situación, se resisten a reconocerlo y pueden llegar a auto culparse.

En muchas ocasiones se requieren intervenciones interdisciplinarias con profesionales que no siempre se hallan en cada centro de atención primaria (CAP), cosa que hace necesaria la coordinación entre todas las instituciones implicadas con la finalidad de dar una respuesta integral e integrada en este tipo de situaciones.

### **Metodología**

Se realizó un estudio descriptivo transversal mediante encuesta anónima y autoadministrada para la valoración de los objetivos propios.

Se incluyeron 62 profesionales de enfermería de atención primaria.

### **Resultados**

Solo un 94,6% de los profesionales que contestaron el cuestionario piensan que la VG es una realidad. Un 22,4% tienen formación en violencia, un 56,6% dice no tener protocolos para la detección y actuación en caso de malos tratos, un 20% dice que si tienen y un 23,4% que no sabe. El 32,6% de los profesionales de enfermería afirman haberse encontrado por lo menos una vez en algún caso de VG. Un 50% opina que no hay coordinación entre enfermería y la resta de profesionales implicados y un 3,3% que solo hay coordinación entre enfermería y médicos.

### **Palabras clave**

Violencia de género, detección precoz, enfermería, Atención Primaria

## **INTRODUCCIÓN**

La Asamblea Mundial de la Salud en 1996 declara la problemática de la violencia como un importante tema de salud pública en todo el mundo. Desde este momento, la violencia se ha convertido en un problema actual para las políticas públicas dado el incremento de la

violencia en todas sus formas, el número de víctimas y la magnitud de las secuelas que produce. Este fuerte incremento se inicia en los años 80, prioritariamente en las grandes ciudades, coincidiendo con el empeoramiento de la situación socio-económica de América Latina, la irrupción del tráfico y el consumo de drogas, el uso abusivo del alcohol y el desempleo, la desigualdad. Podríamos decir que estas características inician un periodo donde se naturaliza al decir de P. Bourdieu la Cultura de Violencia. Día a día se legitima la fuerza como medio para resolver frustraciones y diferencias y esta legitimidad del poder represivo y abusivo de la fuerza en los altos niveles de poder económico y político, generan prototipos de modelos violentos, fácilmente trasladables a los comportamientos de la comunidad popular.

La violencia de género se define como todas las formas mediante las cuales se intenta reproducir el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal. La violencia dirigida hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino, tendiente a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos (Crosi, 2003).

La definición más aceptada de violencia de género (VG) es la propuesta por la ONU en 1995: “Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluido las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”.

En este marco conceptualizamos la violencia como la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado. Puede adoptar formas diferentes: física, verbal, psíquica, sexual, social, económica, etc.

Una de las formas más frecuentes de la violencia de género es la ejercida por el marido o compañero sentimental. Es la que se denomina habitualmente “violencia doméstica” o “violencia contra la mujer en la pareja”

La violencia física comprende cualquier acto, no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer, tales como: bofetadas, golpes, palizas, heridas, fracturas, quemaduras..

La violencia sexual ocurre siempre que se imponga a la mujer una relación sexual contra su voluntad.



La psíquica comprende amenazas, humillaciones, insultos, intimidación, exigencia de obediencia, tratar de convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema, asustarla, vigilarla.

La mayoría de las mujeres entran en contacto con los servicios de salud en algún momento de su vida: embarazo, parto o cuidado médico de sus hijos. El ámbito sanitario sería el ideal no solo para la detección, sino para la prevención y posibles medidas de intervención.

En la práctica clínica no se suele tener en cuenta la existencia de posibles malos tratos porque en la mayoría de los casos pasan desapercibidos por no haberse indagado más acerca de ellos.

## **ENFOQUE JURÍDICO Y ASPECTOS INSTITUCIONALES**

La Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, aprobada por unanimidad el 22 de diciembre de 2004, contempla tanto medidas asistenciales como de prevención, con especial atención a las políticas educativas que insistan en la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer. Por eso es importante el papel de los profesionales sanitarios.

En el ámbito sanitario, se están desarrollando programas en diversas áreas de salud para potenciar las habilidades de las enfermeras en detectar, informar y evaluar los malos tratos.

En estudios realizados con personal de enfermería demuestran que la tasa autocomunicada de maltrato como causa de lesiones es escasa (7,5%), sin embargo, esta tasa es superior (30%) cuando la mujer es preguntada por enfermeras/os formadas/os en la materia. Contrariamente a la creencia popular, la mayoría de las mujeres están dispuestas a revelar el maltrato cuando se les pregunta en forma directa y no valorativa.

### *Sistema de Información Institucional y no Institucional en Cataluña*

Sistema de Denuncia:

A la Policía o al Juzgado de guardia, denunciar y/o pedir ayuda

Sistema de Asesoría Legal:

Dar a la víctima la información legal que corresponda

Sistema de Atención Social:

Responsable de dar asesoramiento especializado del caso

Sistema de Acompañamiento/Sistema de Protección:

Ayudar a acompañar y poner en práctica medidas de protección

Recursos:

Recursos de la Administración (servicios sanitarios, servicios jurídicos, servicios policiales, áreas de la Mujer municipales y/o comarcales)

Recursos privados (muchas veces de utilización pública)

Línea de atención a la mujer en situaciones de violencia

Teléfono 012 (24h del día)

Ámbito: Toda Cataluña

Dependencia: Generalitat de Cataluña, Institut Català de la Dona

Cada área geográfica de profesionales deberá buscar sus propios recursos territoriales, ya sean de la Administración o privados.

### **LA VÍCTIMA: MEDIDAS ASISTENCIALES**

Las medidas de asistencia integral comprenderán todas aquellas actuaciones dirigidas a:

- a) Informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y los recursos existentes.
- b) Atender la salud física y mental de las víctimas impulsando la recuperación de las secuelas de la violencia.
- c) Atender las especiales necesidades económicas, laborales, jurídicas, educativas, culturales y sociales de las víctimas derivadas de la situación de violencia.
- d) Atender las necesidades de acogimiento temporal garantizando la manutención, alojamiento, accesibilidad y seguridad de las mismas en los casos en los que proceda.
- e) Proporcionar seguridad a la víctima a través de los medios técnicos posibles.

La intervención especializada con las víctimas de Violencia de Género, se regirá por los siguientes principios:

- a) Asistencia integral.

La atención a mujeres víctimas de Violencia de Género y de las personas que dependan de ella se realizará para dar cobertura a las diferentes necesidades derivadas de la situación de violencia. Se entenderán incluidos en esta cobertura la atención sanitaria, la atención social y laboral, la orientación jurídica, el acogimiento y la seguridad.

b) Efectividad.

Se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y en especial, las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, o mujeres con discapacidad.

c) Perspectiva de género.

Teniendo en cuenta que la Violencia de Género tiene su origen en la desigualdad entre hombres y mujeres, la atención a las víctimas se realizará desde la consideración de las causas estructurales del problema, así como de las especiales circunstancias en las que aquéllas se encuentran.

d) Integración.

Se promoverán las acciones necesarias para la integración familiar, social, laboral, cultural y económica de las mujeres víctimas de violencia de género, respetando su identidad cultural y su dignidad personal.

*Orden de protección*

La orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal y de naturaleza civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de asistencia y protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

La orden de protección unifica los distintos instrumentos de protección a la víctima previstos por el ordenamiento jurídico y le confiere un estatuto integral de protección.

Pueden solicitarla:

- La víctima de actos de violencia física o psicológica por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
- Los descendientes de la víctima, sus ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, los menores o incapaces que convivan con la víctima o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho.
- El Ministerio Fiscal.
- El órgano judicial puede acordarla de oficio.
- Las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos o faltas de violencia de género, deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, del Juez/a de Instrucción en funciones de guardia, o del Ministerio Fiscal con el fin de que el Juez/a pueda incoar o el Ministerio Fiscal pueda instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

Se presenta en:

- En el Juzgado.
- En la Fiscalía.
- En las Comisarías de la Policía, los puestos de la Guardia Civil, las dependencias de las Policías Autonómicas y Locales.
- En las Oficinas de Atención a las Víctimas.
- En los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.
- En los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

Una vez recibida la solicitud, ésta será remitida de forma inmediata al Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, al Juez/a de Guardia.

\* Otros derechos reconocidos a favor de las víctimas de VG:

- Derechos específicos de las mujeres extranjeras migrantes.
- Derecho a la escolarización inmediata de los hijos.
- Derecho a la tramitación urgente del procedimiento para poder recibir anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

## **LA PREVENCIÓN**

Para prevenir los casos de violencia de género desde los profesionales de enfermería de Atención Primaria es importante que hayan recibido formación en este tema, que dispongan de protocolos de actuación fáciles de entender en su centro de trabajo y que exista una adecuada coordinación entre enfermería y la resta de profesionales.

Para valorar si los enfermeros/as de atención primaria de nuestra zona de trabajo están capacitados para prevenir la VG se les ha pasado una encuesta de elaboración propia, anónima y autoadministrada.

En la muestra a estudio se incluyeron 62 profesionales de enfermería, de los cuales 4 eran enfermeros y 58 enfermeras.

Un 94,6% de los profesionales que contestaron el cuestionario piensan que la VG es una realidad el resto no lo ve así.

Solo un 22,4% tienen formación en violencia, pero la mayoría son cursos de pocas horas de duración. Un 56,6% dice no tener protocolos para la detección y actuación en caso de malos tratos, un 20% dice que si tienen y un 23,4% que no sabe. El 32,6% de los profesionales de enfermería afirman haberse encontrado por lo menos una vez en algún caso de VG. Un 50% opina que no hay coordinación entre enfermería y la resta de profesionales implicados y un 3,3% que solo hay coordinación entre enfermería y médicos.

La media de la puntuación entre 1 y 10 sobre si se sienten capacitados/as los enfermeros/as de Atención Primaria para la detección precoz de VG se sitúa en un 5,6.

## **DISCUSIÓN**

Si comparamos los resultados obtenidos en nuestro estudio con otro estudio realizado por de la Fuente Diana, Salamanca A.B, Sánchez S, en 2004, podemos observar que no hay diferencias significativas en cuanto a la formación en temas de violencia de género ni en cuanto a la capacidad sentida para detectar casos de VG, pero si existe deferencia en cuanto a la coordinación interdisciplinar, en nuestro estudio se observa mucha menos coordinación.

## CONCLUSIONES

La mayoría de los y las profesionales de enfermería no tienen formación para asumir la responsabilidad exclusiva de cubrir las necesidades de las mujeres maltratadas. Es muy importante aprender a detectar a las mujeres maltratadas, ofrecerles seguimiento para apoyarlas en el análisis de lo que está pasando, asesorarlas en la toma de decisiones y saber derivarlas a otros servicios.

Existe la necesidad de que los profesionales de enfermería estén formados en temas de VG y también de que haya coordinación entre los diferentes profesionales implicados ya que es un colectivo fundamental en la detección de casos de maltrato, porque está cercano a la población y además de poder ayudar informando de los diferentes recursos, puede ser una vía de acceso hacia otros profesionales, facilitando en gran medida la coordinación y el buen funcionamiento del equipo.

Nuestros resultados son validos exclusivamente en este estudio, ya que es una muestra pequeña y solo se han encuestado profesionales de una determinada zona de salud.

## BIBLIOGRAFÍA

De las Heras Gómez J, San Ruiz C. Violencia doméstica. Atención Primaria 2001; 27(6):440 de la Fuente Diana, Salamanca A.B, Sánchez S.”¿Se encuentran capacitadas las enfermeras para detectar malos tratos en Atención Primaria?. Nure Investigación, nº 15, mayo 2005. Disponible en: [http://www.fuden.es/FICHEROS\\_ADMINISTRADOR/ORIGINAL/Original15.pdf](http://www.fuden.es/FICHEROS_ADMINISTRADOR/ORIGINAL/Original15.pdf)

[Consultado el 21/02/10]

Expósito F. “Violencia de genero”. *Mente y cerebro* 48/2011. Disponible en: [http://www.investigacionyciencia.es/Archivos/MYC\\_48\\_EXPOSITO.pdf](http://www.investigacionyciencia.es/Archivos/MYC_48_EXPOSITO.pdf) [Consultado el 15/09/11]

Guia per a l’abordatge del maltractament de gènere a l’atenció primària. Disponible en: <http://www.gencat.cat/ics/professionals/protocols/mgenere.pdf> [Consultado el 17/09/11]

Orden de protección a las víctimas de violencia doméstica. Ministerio de Justicia. Disponible en:

[http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&pagename=Portal\\_del\\_ciudadano%2F](http://www.justicia.es/servlet/Satellite?cid=1057821035261&pagename=Portal_del_ciudadano%2F) [Consultado el 17/09/11]

Programa de Formación de Formadores/as en Perspectiva de Género en Salud. Disponible en:

[http://www.msc.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/presentacion\\_PFFPGS.pdf](http://www.msc.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/presentacion_PFFPGS.pdf) [consultado el 21/08/11]

Violencia de género. Disponible en: [http://www.sedem.chiapas.gob.mx/?page\\_id=50](http://www.sedem.chiapas.gob.mx/?page_id=50)  
[Consultado el 26/09/11/]

## ANEXO

### ENTREVISTA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

1.Edad:

2.Años de diplomatura en enfermería o ATS:

3.Años de experiencia laboral en Atención Primaria:

4.¿Crees que la violencia de género es una realidad?      SI              .NO

5.¿Tienes formación en violencia de género?      SI (¿Qué tipo?)      NO

6.¿Dispones de protocolos, en tu centro de trabajo para la detección i actuación en el caso de violencia de género?

.SI              .NO      .No sé

7.En caso de disponer, ¿son fáciles de usar?              SI              No

¿Quieres añadir algún comentario al respecto?

8.¿Te sientes capacitado/a para la detección precoz de violencia de genero?(1 mínimo grado y 10 máximo)

1   2   3   4   5   6   7   8   9   10

9.Crees que hay coordinación entre enfermería y la resta de profesionales implicados como médicos y trabajadores sociales?

.SI              .NO

## GUÍA DIDÁCTICA DE DIAGNÓSTICO E INTERVENCIÓN SANITARIA EN VIOLENCIA DE GÉNERO EN ATENCIÓN PRIMARIA.

Elvira Muslera Canclini<sup>221</sup>  
Marta González Sánchez<sup>222</sup>

### RESUMEN

*“Cada mujer tiene el derecho autoproclamado a tener derechos, recursos y condiciones para desarrollarse y vivir en democracia. Cada mujer tiene el derecho a vivir en libertad y a gozar de la vida” Marcela Lagarde*

Esta comunicación tiene como objetivo la difusión de la Guía Didáctica de Diagnóstico e Intervención Sanitaria en Violencia de Género en Atención Primaria. Esta guía fue elaborado con la colaboración de distintos profesionales del Servicio de Salud y del Instituto Asturiano de la Mujer.

Atentar contra la integridad de las mujeres, independientemente del tipo de violencia utilizada, significa socavar las bases mismas de la democracia y destruir todo proyecto de futuro de nuestra sociedad.

Erradicar la violencia es, fundamentalmente, una cuestión de justicia. No cabe seguir engañándonos pensando que es un problema que sólo es real si nos afecta personalmente o de manera cercana, ya que la violencia de género es también un obstáculo para el desarrollo social.

---

<sup>221</sup> Economista de la salud. Master en economía aplicada. Coordinadora de Unidad de Análisis y Programas. Servicio de Salud del Principado de Asturias

<sup>222</sup> Enfermera y licenciada en antropología. Técnica de enfermería Unidad de Análisis y Programas. Servicio de Salud del Principado de Asturias.



Desde el año 2002 viene aprobándose en el Principado de Asturias diversos planes y programas en esta materia.

El trabajo desarrollado en todo este tiempo ha puesto de relieve la necesidad de abordar la formación de los y las profesionales de los centros sanitarios de modo que puedan identificar y abordar mejor las situaciones de violencia de género en su trabajo diario.

La adquisición de habilidades en las consultas para el manejo del problema de la violencia de género es un proceso lento y debe considerarse como un aprendizaje continuo. La aplicación de los nuevos conocimientos, ligados a la incorporación de herramientas de intervención, trabajo multidisciplinar y adecuado uso de los recursos existentes, producirán a medio plazo una mejora en la atención integral a las mujeres que sufren violencia.

El objetivo de esta guía es formar al personal sanitario para que realice una adecuada atención a las mujeres que sufren violencia. Para ello se pretende que las y los profesionales adquieran unos conocimientos teóricos y unas habilidades que faciliten el diagnóstico y la intervención en estas situaciones.

Esta guía consta de una parte teórica, de talleres didácticos y de material de apoyo docente audiovisual.

La elaboración de la guía se realizó en varias etapas y contó con la participación de numerosas personas de diferentes perfiles profesionales.

El trabajo en una primera etapa consistió en recoger casos clínicos de su experiencia profesional en los que hubiesen identificado claramente una situación de maltrato. Posteriormente seleccionaron aquellos que resultaban más completos o significativos para la comprensión de determinados aspectos relacionados con la violencia de género. Finalmente se adaptaron los casos clínicos para convertirlos en las historias de cuatro mujeres, crearon las escenas y redactaron los guiones de un audiovisual que acompaña a la guía como material de apoyo docente.

El proceso de evaluación de la guía se realizó en dos etapas. La primera mediante un curso de formación para formadores en el que se experimentaron una serie de unidades didácticas con sus correspondientes dinámicas y una segunda parte utilizando una adaptación del Instrumento AGREE para la evaluación de Protocolos y Guías de Práctica Clínica. Todas las personas que habían participado en el curso de formación para formadores y las personas responsables violencia de cada área sanitaria recibieron una copia de la guía, y del material

audiovisual y un cuestionario AGREE adaptado para realizar la correspondiente evaluación. Al final del proceso, se incorporaron todas las recomendaciones propuestas.

**PALABRAS CLAVES:** Formación profesionales sanitarios, violencia de género, atención primaria, guía didáctica, diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género, formación de formadores, atención multidisciplinar en violencia de género.

## **CONTEXTO DE PARTIDA**

Atentar contra la integridad de las mujeres, independientemente del tipo de violencia utilizada, significa socavar las bases mismas de la democracia y destruir todo proyecto de futuro de nuestra sociedad.

Erradicar la violencia es, fundamentalmente, una cuestión de justicia. No cabe seguir engañándonos pensando que es un problema que sólo es real si nos afecta personalmente o de manera cercana, ya que la violencia de género es también un obstáculo para el desarrollo social.

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece en su exposición de motivos la obligación de los poderes públicos de actuar para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales que nuestra Constitución reconoce a la ciudadanía. Esta Ley destaca la vulneración de esos derechos fundamentales por la violencia de género.

Desde el año 2002 viene aprobándose en el Principado de Asturias diversos planes y programas en esta materia. Durante el periodo 2002-2004 el Plan del Principado de Asturias para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres. Entre 2005-2007 el Programa de Estrategias para avanzar en el desarrollo de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En el 2007 el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género en el Principado de Asturias. En el 2008 el Proyecto Marco de Atención Integral a Mujeres Víctimas de la Violencia de Género y el Programa de sensibilización y prevención de la violencia de género. Más recientemente, la Ley 2/2011, de 11 de marzo, del Principado de Asturias para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. Esta ley está

fundamentada en la idea de que el mejor instrumento para atajar la violencia de género son las políticas públicas para la igualdad. Esta ley plantea como objetivos avanzar en el rechazo de la ciudadanía a este fenómeno e implantar un modelo de atención a víctimas de la violencia de género conforme a lo establecido en la Ley Integral contra la Violencia de Género. En su artículo 11 establece la obligación de los poderes públicos de garantizar una atención ordenada, integral y coordinada a las víctimas de la violencia de género. En su artículo 20 dicta la obligación de la Administración sanitaria de desarrollar actuaciones de detección de la violencia de género y atención y apoyo a sus víctimas, garantizando la formación del personal.

El trabajo desarrollado en todo este tiempo ha puesto de relieve la necesidad de abordar la formación de los y las profesionales de los centros sanitarios de modo que puedan identificar y abordar mejor las situaciones de violencia de género en su trabajo diario.

Profesionales de la medicina, psicología, enfermería y trabajo social aportaron sus conocimientos, su tiempo y su compromiso a la elaboración de esta Guía. Didáctica de Diagnóstico e Intervención Sanitaria en Violencia de Género en Atención Primaria.

El documento, sus anexos y soporte informático que lo completa, orienta sus objetivos a la formación de profesionales en este campo, destacando el papel primordial de la consulta en Atención Primaria y de la acción multidisciplinar. Esta guía se estructura en dos partes bien definidas: científica técnica y orientación práctica a través de talleres sobre casos clínicos, todo ello expuesto con claridad y rigor. Esta publicación tiene el propósito de ser útil para mejorar la práctica profesional.

La adquisición de habilidades en las consultas para el manejo del problema de la violencia de género es un proceso lento y debe considerarse como un aprendizaje continuo. La aplicación de los nuevos conocimientos, ligados a la incorporación de herramientas de intervención, trabajo multidisciplinar y adecuado uso de los recursos existentes, producirán a medio plazo una mejora en la atención integral a las mujeres que sufren violencia.

El objetivo de esta guía es formar al personal sanitario para que realice una adecuada atención a las mujeres que sufren violencia. Para ello se pretende que las y los profesionales adquieran unos conocimientos teóricos y unas habilidades que faciliten el diagnóstico y la intervención en estas situaciones.

## DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Viena, en el año 1993, la ONU reconoció los derechos de las mujeres como derechos humanos y declaró como violación de los derechos humanos la violencia contra las mujeres. Se define como violencia contra las mujeres cualquier acto que suponga el uso de la fuerza o la coacción con intención de promover o perpetuar relaciones de poder y sumisión entre hombres y mujeres. A partir de la Conferencia de Beijing de la ONU en 1995, el fenómeno de la violencia de género ha sido reconocido internacionalmente como problema social. De igual manera, ha adquirido una definición clara en el contexto de los derechos humanos y de la igualdad entre hombres y mujeres.

La Declaración de Naciones Unidas (1993) la define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. Así como las amenazas de tales actos, la coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada”.

Posteriormente, la Organización Mundial de la Salud consideró que la violencia de género era una prioridad de salud pública en todo el mundo y propuso a los Estados que evaluaran la magnitud del problema, sus consecuencias para la salud de las mujeres y su entorno. También se estudiaran formas de prevención y atención.

La situación existente en nuestro país es equiparable al resto de países europeos, pudiendo afirmarse que se trata de la violación de los derechos humanos más extendida, invisible e impune.

Dada la gravedad del problema, un informe de la OMS publicado en octubre de 2003 señala que uno de los retos de los sistemas sanitarios del siglo XXI son las secuelas y fallecimientos por violencia.

La OMS reconoce que las cifras de muertes y de abusos a mujeres, por el mero hecho de ser mujeres, sólo son la punta del iceberg. Por ello, dado que la violencia no es intrínseca a la condición humana y se puede prevenir, indica la necesidad de elaborar planes de intervención y tratamiento.

Según la Macroencuesta del Instituto de la Mujer (2006), en nuestro país, varios miles de mujeres han sufrido algún tipo de abuso o violencia a lo largo de su vida. A través de esta encuesta se extraen las siguientes conclusiones:

- El maltrato no es esporádico: el 70 % de las víctimas llevan soportando esa situación una media de 5 años.
- Sólo una tercera parte de las mujeres maltratadas reconocen el maltrato, aunque admiten que su pareja las insulta, amenaza, empuja y controla.
- Las mujeres que sufren violencia presentan una serie de síntomas (dolores de cabeza permanentemente, cuadros de ansiedad, insomnio, dolores de espalda o articulaciones) con mayor frecuencia que el resto de la población femenina.
- En más de la mitad de los casos el agresor es la pareja.

Desde el año 2002, en el Principado de Asturias se han aprobado diversos planes y programas que incluyen un conjunto extenso de actuaciones: el Plan para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, el Programa de estrategias para avanzar en el desarrollo de las políticas de Igualdad, el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas, la Ley para la igualdad y erradicación de la violencia de género que proporcionará el apoyo preciso a las víctimas para su recuperación integral y asistencia jurídica.

La Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud incluye entre los mismos la detección y atención a la violencia de género. Los servicios sanitarios son, a menudo, los primeros en identificar que una mujer está sufriendo violencia. aunque su principal misión sea la atención a la salud, este carácter de puerta de entrada supone el inicio de un proceso de recuperación que sólo será posible con una estrategia integrada de actuación de todos los estamentos implicados.

Los y las profesionales de la salud deben conocer que la violencia hacia las mujeres es un problema de salud pública que afecta a la salud física y psíquica. También tiene consecuencias sobre quien la sufre, sus hijos e hijas, sus familiares y personas cercanas, y de forma indirecta sobre el conjunto de la sociedad.

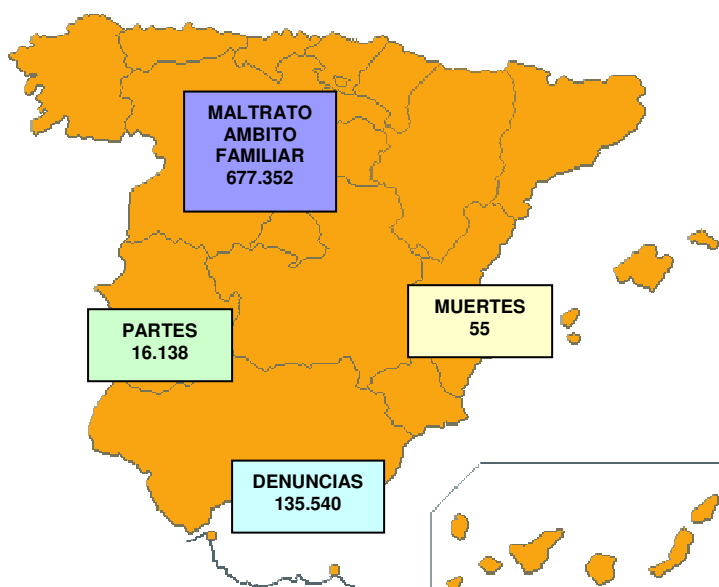
La incidencia de la violencia de género es actualmente desconocida. Sin embargo, es posible estimar la magnitud y la gravedad de la misma a través de diversas fuentes: las denuncias, los asesinatos, las atenciones sanitarias, las encuestas de salud o las de violencia (Gráfico 1).

En Asturias según los datos del Registro de Atención Sanitaria en Violencia contra las Mujeres, durante el 2009 fueron 638 mujeres mayores de 14 años las que demandaron atención sanitaria a causa de la violencia y estas atenciones supusieron la extensión de 671 partes/informes al Juzgado.

Si se considera la información recogida de las historias clínicas de atención primaria, se produjeron 859 episodios relacionados con situaciones de violencia en mujeres durante el mismo año.

Sin embargo, la Encuesta de Salud para Asturias estima que el 7 % de las mujeres mayores de 16 años que residen en esta comunidad han sufrido alguna vez o sufren violencia de algún tipo. Comentarios similares pueden realizarse con relación a la información para España, como puede observarse en el siguiente gráfico.

Gráfico 1: Algunas cifras sobre magnitud y gravedad de la violencia de género en España y Asturias de 2009





La gravedad de la violencia, se medirá considerando las consecuencias para la salud de la mujer, lo que se estima a través de la mortalidad y la morbilidad física, psíquica y social.

Es poco frecuente la identificación de los problemas de salud relacionados con una situación de violencia en la práctica clínica habitual, entre otras causas, por la falta de formación específica de los y las profesionales y por el enfoque biologicista predominante. Esta doble vertiente produce un fuerte riesgo de medicalización del sufrimiento de las mujeres que acuden a las consulta en busca de ayuda para su malestar. Las mujeres son tratadas de sus dolencias físicas y psicológicas, sin abordarse las verdaderas causas de las mismas.

En el siguiente resumen se describen, de forma esquemática, las posibles consecuencias para la salud de la mujer (Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género, 2007)

## **Consecuencias para la salud de la mujer**

### Consecuencias fatales

- ❖ **Muerte (por homicidio, suicidio, etc.)**

### Consecuencias en la salud física

- ❖ Lesiones diversas: contusiones, traumatismos, heridas, quemaduras, que pueden producir discapacidad
- ❖ Deterioro funcional
- ❖ Síntomas físicos inespecíficos (por ejemplo cefaleas)
- ❖ Peor salud

### Consecuencias en condiciones crónicas de salud

- ❖ Dolor crónico
- ❖ Síndrome del intestino irritable
- ❖ Otros trastornos gastrointestinales
- ❖ Quejas somáticas

### Consecuencias en salud sexual y reproductiva

- ❖ Por relaciones sexuales forzadas: pérdida de deseo sexual, trastornos menstruales, enfermedades de transmisión sexual incluido el VIH/SIDA, sangrado y fibrosis vaginal, dispareunia, dolor pélvico crónico, infección urinaria, embarazo no deseado
- ❖ Por maltrato durante el embarazo: hemorragia vaginal, amenaza de aborto, muerte fetal, parto prematuro, bajo peso al nacer.

### Consecuencias en la salud psíquica

- ❖ Depresión
- ❖ Ansiedad
- ❖ Trastornos del sueño
- ❖ Trastorno por estrés postraumático
- ❖ Trastornos de la conducta alimentaria
- ❖ Intento de suicidio



- ❖ Abuso de alcohol, drogas y psicofármacos

### **Consecuencias en la salud social**

- ❖ Aislamiento social
- ❖ Pérdida de empleo
- ❖ Absentismo laboral
- ❖ Disminución del número de días de vida saludable

### **Consecuencias en la salud de hijas, hijos y convivientes**

- ❖ Riesgo de alteración de su desarrollo integral
- ❖ Sentimientos de amenaza
- ❖ Dificultades de aprendizaje y socialización Adopción de comportamientos de sumisión o violencia con sus compañeros y compañeras
- ❖ Mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas
- ❖ Con frecuencia son víctimas de maltrato por parte del padre o la pareja de la madre.
- ❖ Violencia transgeneracional con alta tolerancia a situaciones de violencia

A continuación unas consideraciones previas que van a ayudar a justificar la importancia de la formación específica del sistema sanitario en violencia de género, desde una perspectiva de compromiso con el problemas y atendiendo a las necesidades individuales de las víctimas.

#### *En relación con el sistema sanitario*

- Como dice VELASCO, S (2009), la práctica clínica es una oportunidad privilegiada para influir y observar estos determinantes de la violencia a nivel individual.
- La intervención clínica es altamente sensible a actuaciones sesgadas por estereotipos de género, en los que todos y todas estamos inmersos.
- La práctica sanitaria es una oportunidad para hacer visible la violencia.
- Las consultas de atención primaria son lugares excelentes para el diagnóstico precoz e intervención con mujeres en situación de maltrato, ya que éstas acuden con frecuencia a los servicios sanitarios y los centros de salud son especialmente accesibles.
- Dichas consultas facilitan la continuidad en la atención, el establecimiento de las relaciones de confianza y la confianza de quienes les atienden.

- Se facilita, por tanto, el proceso de acompañamiento en cuanto a la relación de ayuda, de seguimiento y de respeto a las decisiones de las mujeres.

*En relación con la sociedad en cuanto al entendimiento del problema de la violencia*

- Las mujeres víctimas de violencia son las portavoces de una sociedad desigual donde existe un riesgo que es ser mujer y un mensaje que lanza el agresor que es el de control y dominio.

- La desigualdad genera violencia y la violencia perpetúa la desigualdad.
- La violencia genera enfermedad y no es la enfermedad la que genera la violencia.
- Que para entender esto hay que remontar resistencias personales que afectan también a los y las profesionales. Los aspectos ideológicos, las ideas, las creencias y los sentimientos pueden legitimar la violencia (violencia simbólica) pero también puede ayudar a de-construir el orden social que impera en esas ideas por otro de igualdad y de comprensión a la víctima y a su situación.

- Hay que tener en cuenta el valor de los mitos culturales, con respecto a la violencia contra la mujer como elementos perturbadores del problema, resistente al cambio e invulnerable a las pruebas racionales que los desmienten.

Los mitos cumplen tres funciones principales: culpabilizan a la mujer (provocación, el masoquismo); naturalizan la violencia (“el matrimonio es así”, “los celos son el condimento del amor) e impiden a la víctima salir de la situación (la familia, el amor, la abnegación, la maternidad).

- La mujer víctima de violencia sigue aún considerándose por gran parte de la sociedad culpable de lo que le ocurre.

Los mitos y estereotipos de la violencia de género se explican en un anexo de la guía.

*En relación con la explicación de Violencia de Género:*

- La evolución de un acto violento se enmarca en el comienzo de la relación donde: Hay unas expectativas y juicios sobre lo que debe ser una relación (rígida, con fuerte adhesión a los roles de género tradicionales

Con una formación temprana en la pareja de la autoridad (sutil, para que la mujer no la perciba en un primer momento)

Un período de transición donde las mujeres advierten que a partir de un hecho concreto todo empezó a cambiar, con una formación más fuerte de la autoridad. Dónde existen asignaciones de lo que se espera de ella y coacciones.

Riesgo fatal con la utilización de la violencia física.

- Este comienzo de la relación violenta marca a su vez el comienzo del Ciclo de la Violencia WALKER, LE (1979).

- Este proceso está marcado profundamente por emociones y cogniciones que interactúan en igual ciclo y espiral que el Ciclo de la Violencia y que hace que la mujer no sólo no perciba lo que le ocurre sino que la ambivalencia afectiva surge y hay cambios en sus decisiones FRASIER, PY; SLATT, L et al (2001) ZINK, T; ELDER, N et al (2004)

- No todas las mujeres son iguales en todo hecho general hay particularidades de cada mujer, condiciones concretas de existencia de cada una de ellas a las que hay que llegar para dar la respuesta más acertada BABCOCK, JC; CANADY, BE et al (2005) BURKE, JG; DENISON JA et al (2004).

- Resulta indispensable considerar tanto los daños visibles como los no visibles que ocasiona la relación violenta.

La evolución del acto violento se explica en uno de los anexos de la guía.

Otro de los temas tratados en este documento son las provocan causas que la violencia de género.

*“La actuación de la mujer no implica una participación en el poder masculino, sino cuestionar el concepto de poder” Carla Lonzi*

EISE, L (1997) apuntaba que la violencia contra la mujer es un fenómeno muy complejo, profundamente arraigado en las relaciones de poder basadas en el género, la sexualidad, la propia identidad y las instituciones sociales.

Cualquier estrategia para eliminar la violencia de género debe confrontar las creencias culturales y las estructuras sociales que la perpetúan.

Las explicaciones acerca de las causas que generan la violencia son muchas. La base de todas es aceptar que la violencia ha sido y es un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil, del adulto frente a las criaturas y del hombre frente a la mujer a través de los tiempos. La violencia de género es el producto de una serie de circunstancias complejas y multifactoriales, razón por la cual se ha propuesto el llamado modelo ecológico HEISE, L ELLSBERG, M et al (1999), para explicar el conjunto de causas que determinan la aparición de la violencia, cuyas raíces se asientan en factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales.

Factores individuales: aspectos biográficos como historias de abusos y violencia en la familia de origen, personalidad, educación, nivel económico, trastornos psicopatológicos...

Factores relacionales: los conflictos en las relaciones conyugales, familiares o en el entorno próximo.

Factores comunitarios: las condiciones sociales, las actitudes socioculturales, el aislamiento.

Factores sociales: algunas situaciones ancladas en la tradición donde las normas y costumbres otorgan el control al hombre sobre la mujer, la aceptación de la violencia como forma de resolver los conflictos.

Estos factores no actúan separados, ni por sí solos pueden explicar la violencia. Las creencias y valores de la cultura patriarcal preparan a la mujer desde la infancia para aceptar el dominio masculino, constituyen el substrato que permite la aceptación de roles – dominador/dominada- en la sociedad, y están presentes como parte necesaria en la génesis de la violencia de género. En este sentido se expresa, SAU, V (1998), cuando habla de cómo los malos tratos individuales son la manifestación particular y específica de los malos tratos estructurales.

Los factores individuales y/o relacionales por sí solos no explican la causa de la violencia. Las condiciones concretas de existencia servirán, no tanto para conocer las causas sino para llegar mejor a la mujer en su problema, para entender su vida o para entender incluso por qué permanece en la relación violenta.

Las explicaciones sobre por qué permanecen las mujeres en una relación violenta partieron de consideraciones individuales, explicaciones que describían factores o características individuales de la mujer que la llevaban a permanecer pasivamente en dicha situación. Poco a poco han ido apareciendo modelos alternativos, que, por una parte, rechazan esa pasividad femenina y por otra “desculpabilizan” a la víctima, reconociendo su esfuerzo por sobrevivir. Estas teorías recogen de disciplinas como la psicología clínica y social, las nociones explicativas, pero incorporan la variable de género y la explicación estructural del problema, explicación defendida a lo largo de esta guía.

Los malos tratos en la pareja han sido abordados desde los rasgos psicológicos de ambos géneros, desde estudios de socialización, modelos explicativos psicoanalíticos, sistémicos y cognitivos, sociológicos, aportaciones feministas y modelos explicativos biológicos y evolutivos.

RHODES, NR Y BARANOFF MCKENZIE, E (1998) concluyen que ninguna teoría de forma única es capaz de aportar el grado de comprensión que buscamos conclusión a la que llegan después de una revisión sistemática de los últimos 30 años.

MONTERO, A (2009) alude a que más que por razones económicas, o por la protección de los hijos/as, las mujeres permanecen en las relaciones violentas, por cómo interiorizan al otro, es decir a su pareja, en un lugar de seguridad y confianza y del que no pueden sacar a los agresores por mucho que les hagan. La administración intermitente de ternuras y castigos y el aislamiento que esto supone hacen el resto. Hablar de la interiorización del otro es hablar del papel que tienen los sentimientos y las emociones como aspectos claves en el mantenimiento de las situaciones de violencia.

La “dimensión perversa del aguante” y la “teoría del vaciamiento” CORIA, C (2001) tocan aspectos claves de cómo se sienten las mujeres cuando tienen que decidir dejar la relación o incluso frenar la decisión.

El vínculo del amor fusional y dependiente ha sido y es en la sociedad que nos ha tocado vivir exacerbado y excesivamente empoderado. El mundo de las relaciones es central en las mujeres y la construcción de su identidad a través de su pareja, de su contención y abnegación, se observa en todos los casos.

Entre los diversos modelos explicativos formulados, se presentan en esta guía aquellos que resumen mejor la evolución, permanencia y resistencias en una relación violenta:

- El ciclo de la violencia desarrollado por WALKER, L (1979)
- El modelo de la persuasión coercitiva, aplicado a la violencia de género ESCUDERO, A POLO, C et al ((2005)
- El modelo sobre los procesos cognitivos en la toma de las decisiones de las mujeres víctimas de violencia VALLS-LLOBET, C (2006) WINNICOTT, DW (1972) LAZZERINI, G (2004).

Después de analizar la importancia de la interacción entre lo social y lo individual para llegar a las mujeres víctimas de violencia.

Las respuestas al problema parten, por tanto, de:

Los aspectos macrosociales, de amplio alcance y que se encuentran en el conjunto de la sociedad. Creencias y valores culturales, concepción acerca del poder y de la obediencia, actitudes hacia el uso de la fuerza, legitimación institucional de la violencia, los modelos violentos (medios de comunicación e impunidad de los mismos)

Los aspectos microsociales para entender el proceso del maltrato (ciertas vulnerabilidades que tienen que ver con el contexto más próximo de la mujer)

Los aspectos psicosociales de la mujer (habilidades, actitudes, valores, conductas)

Una vez que estas cuestiones se tienen presentes, la detección e intervención a mujeres maltratadas dependerá de:

- 1.Los tipos de maltrato sufrido
- 2.La gravedad del maltrato
- 3.Momento del ciclo de la violencia
- 4.Momento en la toma de decisión
- 5.La cronicidad de la situación, el tiempo que lleva sufriendo el maltrato
- 6.El deterioro en la salud tanto física, psicológica y social
- 7.Las fortalezas o “factores protectores” de la mujer (recursos personales, red de apoyos sociales)
- 8.Las demandas explícitas e implícitas que motivan y existen en la consulta.

De esta manera en la detección de situaciones de violencia y en la intervención con mujeres víctimas de malos tratos es imprescindible atender a las esferas que son vulneradas precisamente en cualquier acto de violencia: la física, la psíquica y la social. Prescindir de cualquiera de ellas supondría sesgar la intervención y restar herramientas para la detección. La descripción de este proceso de atención lo marca el modelo de atención biopsicosocial, que no es disonante con los modelos anteriormente descritos.

Para este modelo se parte del concepto de salud-enfermedad como proceso en el que influyen la biología, el contexto social y la experiencia subjetiva vivida. Las tres esferas, -la biológica, la social y la psíquica-, se construyen en una interacción que continúa a lo largo de toda la vida. Nada de lo que le ocurre a una persona es sólo biológico, o sólo social, o sólo psíquico. En cualquier suceso, en cualquier vivencia, y también en cualquier proceso de enfermar, intervienen las tres esferas. Hay un componente biológico o constitucional prácticamente en toda enfermedad, pero también hay un componente psicosocial, biográfico, que contribuye a su aparición en un momento determinado y no en otro, y que ha impactado en la capacidad de resistencia o la vulnerabilidad de la persona. El componente subjetivo, -cómo es vivida la experiencia-, inscribe en la vida psíquica un significado personal de los acontecimientos, contribuyendo también a escribir la enfermedad sobre el cuerpo o influir en su curso CORIA, C (2001).

Para cualquier intervención, de igual manera, hay que contar con los conocimientos de las fortalezas de la mujer, llamados por Sara Velasco “factores protectores”. Descubrir las aunque estén adormecidas por la violencia o directamente anuladas por la situación de maltrato será parte de la pericia del/ la profesional para motivarlas e incorporar otras.

Cuando las mujeres acuden a los servicios de atención primaria con quejas y síntomas anímicos y somáticos sin causa orgánica, podemos decir que hacen una demanda explícita sobre sus síntomas y una demanda implícita, o no manifestada, sobre su malestar.

La demanda implícita o no manifestada en el caso de la violencia de género es la propia situación de maltrato.

Las posibles demandas explícitas e implícitas relacionadas con la violencia de género que podemos encontrar en la consulta son las siguientes:

Síntomas y signos:

- Síntomas crónicos vagos que no cuadran con un diagnóstico de enfermedad.

- Historia de depresión
- Intentos de suicidio.
- Ingesta crónica de tranquilizantes, abuso de alcohol y otras sustancias.
- Síndrome de estrés postraumático.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Disfunciones sexuales: vaginismo, dispareunia.
- Reparos, dificultad o dolor en el examen pélvico.
- Problemas ginecológicos y obstétricos recurrentes.
- Envejecimiento prematuro.

### **Comportamientos**

- Consultas frecuentes y reiteradas sin justificación lógica aparente.
- Retraso u olvido de citas sin justificación lógica aparente.
- Comienzo tardío de la atención prenatal.
- Falta de atención o concentración.

### **Actitudes**

- Agresividad sin causa aparente.
- Actitud evasiva, mirada huidiza, se manifiesta confundida o temerosa.
- Actitud apresurada y atemorizada.
- Actitud ansiosa, deprimida o triste.
- Desvalorización de sí misma (se califica como torpe e incapaz).

Mujer dependiente de su pareja, que acude con ella a la consulta, que tiene miedo, que le mira antes de hablar.

### **Situaciones de especial vulnerabilidad**

- Embarazo.
- **Aumento de dependencia: discapacidad, causas económicas, migración.**
- Exclusión social
- Antecedentes de haber sufrido o presenciado malos tratos en la infancia.



En la práctica sanitaria también se hace necesario un adecuado análisis de género para comprender de forma global este fenómeno. En función del análisis particular que se haga en torno a esta cuestión la detección, valoración e intervención posteriores se orientarán de una forma u otra. Pasar de una postura sensible a otra profesional dependerá tanto de la formación que se reciba como de la adquisición de herramientas de actuación acertadas.

En las consultas existen una serie de obstáculos que es preciso abordar a la hora de actuar con las mujeres víctimas (VALLS-LLOBET, C (2006):

- Violencia simbólica reinante en los medios de salud.
- Falta de formación y de herramientas de abordaje.
- Encuadre espacio / temporal inapropiado de las consultas.
- Dificultades en la coordinación profesional.

La formación ayuda a resolverlos, y favorece que se den las premisas para una buena práctica profesional (WINNICOTT, DW (1972):

- Clima de confianza.
- Recepción de la mujer en soledad, con preguntas claras, abiertas y directas.
- Escucha activa, con credibilidad hacia su historia de maltrato única y personal.
- Mensajes positivos, refuerzo de logros.
- Acompañamiento respetuoso.

Es preciso no olvidar que han de contemplarse también los deberes éticos y legales de la práctica clínica, conjugándolos, para el beneficio de la mujer. Debe atenderse lo anterior velando por la vida de la mujer, preservando su salud, respetando su autonomía y con compromiso de confidencialidad.

Como expone VELÁZQUEZ, S (2006) “Todos los profesionales, cualquiera que sea su especialidad, deben reconocer la violencia como un problema de salud, que requiere una capacitación específica para su reconocimiento, para la intervención adecuada y para neutralizar los efectos subjetivos que genera la asistencia a mujeres que son víctimas de violencia”

Se propone, por tanto, la utilización de entrevistas motivacionales como herramienta útil. En dichas entrevistas se busca:

- Informar y clarificar. Con la participación activa de la mujer.

- Mantener una actitud empática.
- Ayudar a aclarar ideas.
- Evitar confrontaciones infructuosas venciendo las conductas de resistencia.
- Fomentar la autoeficacia.

Las estrategias para realizar este tipo de entrevista propuestas en la guía son:

- Preguntas abiertas.
- Escucha activa.
- Recapitulación o resumen.

Es preciso intentar llegar a acuerdos con la mujer acerca de cómo quiere que se la ayude desde el servicio de consulta. Será precisa esta negociación atendiendo a las teorías del mantenimiento de la relación violenta expuestas en epígrafes anteriores y a las consecuencias del maltrato tanto físicas como emocionales.

No basta ni la buena voluntad ni el espíritu de sacrificio...la mayoría de nosotros debe recorrer un camino para poder enfrentarse a esta problemática: el sufrimiento. LAZZERINI, G (2004)

Existen dos saberes que se ponen en juego en el encuentro entre el/la profesional y la mujer y son el técnico y el experiencial. Para que ambos puedan conjugarse es preciso establecer una relación de simetría. Es preciso huir del dogmatismo y poner la alerta en la historia concreta que llega a la consulta.

Ese espacio de consulta debe favorecer el reconocimiento de lo que pasa o pasó, y para ello es precisa una elaboración que reduzca los malestares y permita la reflexión. Winnicott (1972) nombra este espacio y lo refiere como espacio de transición, dónde se puede dar ese giro de malestar subjetivo y dolor a objetividad, reflexión y propuesta de acción. La figura del/la profesional será la de facilitar la creación de ese espacio transicional.

Cuando BOARIA, D (2004) responde en el libro “Dos para saber, dos para curar” a la pregunta de qué experiencias le supone la relación con una paciente “...doy por hecho que el terapeuta tiene que tener suficiente familiaridad con su mundo interior...” introduce un hecho fundamental en la clínica y es que el contacto con situaciones cotidianas de dolor y sufrimiento supone un impacto subjetivo. El o la profesional puede situarse entre el exceso o la evitación. La distancia óptima favorece la práctica profesional.

BLEGER, J (1977) habla de la necesidad de actuar con un grado de disociación suficiente, entre la identificación y la distancia que ayude a graduar el impacto emocional. Debe mantenerse un nivel de ansiedad que ayude a operar sin bloqueos. Cuando esta disociación falla aparecen problemas en la intervención:

- Alejamiento y rigidez
- Intervenciones evasivas, rápidas e irreflexivas
- Interrupciones y desviaciones
- Diagnósticos precipitados

La lástima, identificaciones personales, omnipotencia, deseo de justicia, manejo inadecuado de ideologías sociales o políticas, creencias estereotipada son situaciones que derivan en una mala práctica profesional sino se atienden debidamente. Es preciso analizar las respuestas emocionales que genera el trabajo con violencia.

Otro factor que frustra a profesionales de la salud y otras áreas del conocimiento son las deserciones de las mujeres en los procesos de acompañamiento. Un conocimiento profundo del tema junto con el análisis propuesto en el anterior párrafo ayudan a vencer la omnipotencia y frustración que esto genera.

El plan asistencial que se propone ha de unir observaciones y datos objetivos del saber científico pero vinculándolo estrechamente con la mujer que tenemos delante.

La acción multidisciplinar de trabajo también es fundamental. La intervención de diferentes profesionales que actúan coordinadamente es de gran ayuda. Se hace preciso contar con los propios recursos internos de los Servicios de Salud, pero también con la Red asistencial de recursos del Principado de Asturias, dónde se presta a las mujeres que sufren violencia información, asesoramiento, asistencia psicológica, atención psicosocial, alojamiento y protección. Existen también diferentes medidas de acceso al empleo, a la vivienda y a las ayudas sociales.

Todas las intervenciones deben quedar reflejadas en las historias clínicas, de manera detallada. Las instrucciones del Protocolo Sanitario para mejorar la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género deben seguirse en caso de realizar parte de lesiones.

Existen códigos de registro específicos que han de conocerse y utilizarse.

El personal implicado en la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género debe conocer que en torno al 80% de las mujeres asesinadas cada año por sus parejas o exparejas no habían denunciado ni puesto en conocimiento de ningún servicio público su situación. También que cuando más peligro corre la vida de una mujer víctima de la violencia de género es cuando trata de romper en solitario con el maltrato. Es importante que las mujeres sepan y el personal que las atiende también, que es vital que las víctimas de violencia de género tomen esta decisión y aborden la ruptura de la relación acompañadas de algún servicio público (centro asesor de la mujer, fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios sociales, sanitarias...) o de alguna organización de mujeres experta en la materia.

## **METODOLOGÍA**

La elaboración de la guía se realizó en varias etapas y contó con la participación de numerosas personas de diferentes perfiles profesionales. La guía viene acompañada de material audiovisual de apoyo a la docencia.

En la primera etapa del trabajo de elaboración se seleccionó un grupo de 12 profesionales de la atención primaria (medicina, enfermería y trabajo social) que participaron en un grupo de trabajo y en un grupo de redacción. Las personas participantes aportaron casos clínicos de su experiencia profesional, en los que se hubiese identificado claramente una situación de maltrato. De todos los casos presentados y discutidos en el grupo se seleccionaron aquellos que resultaban más completos o significativos para la comprensión de determinados aspectos relacionados con la violencia de género. Y finalmente un grupo reducido de seis personas (grupo de redacción y grupo coordinador) adaptó los casos clínicos para convertirlos en las historias de vida de cuatro mujeres, creó las escenas y redactó los guiones.

Con todo este material, se mantuvieron varias reuniones con la empresa productora de los vídeos, hasta conseguir dar vida a las historias de María, Laura, Pilar y Antonia, tal y como se presentan en el DVD de esta guía.

La elaboración de la parte teórica y los talleres didácticos estuvieron a cargo de las psicólogas de la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias y de las coordinadoras de la edición de la Unidad de Análisis y Programas del Servicio de Salud del Principado de Asturias..

El proceso de evaluación de la guía se realizó en dos etapas, la primera mediante un curso de formación para formadores en el que se experimentaron una serie de unidades didácticas con sus correspondientes dinámicas. De ellas se escogieron las que se consideraron más sencillas de reproducir.

La segunda parte de la evaluación se realizó utilizando una adaptación del Instrumento AGREE para la Evaluación de Protocolos y Guías de Práctica Clínica. Todas las personas que habían participado en el curso de formación para formadores y las personas responsables de violencia de cada área sanitaria recibieron una copia de la guía y los vídeos y un cuestionario AGREE adaptado para realizar la correspondiente evaluación. Se incorporan todas las recomendaciones propuestas.

La Guía Didáctica de Diagnóstico e Intervención en Violencia de Género está dividida en dos partes, la primera corresponde a una breve revisión teórica de los conocimientos fundamentales en relación con la violencia de género: definiciones y tipos de violencia, la epidemiología, las consecuencias para la salud de las mujeres y los modelos que explican la permanencia de las mujeres en una relación violenta que las daña. La segunda parte, corresponde a los cuatro talleres didácticos: el caso de María, maltrato en una mujer de especial vulnerabilidad; el caso de María Antonia, el maltrato en una mujer mayor; el caso de Pilar, maltrato en una mujer joven y el caso de Laura, maltrato en una mujer de mediana edad.

En cada taller se tratan diferentes aspectos, todos ellos relacionados con el diagnóstico y la intervención en mujeres que sufren violencia. Para facilitar la explicación y comprensión de los temas se han dividido los talleres en unidades didácticas y se han elaborado diferentes dinámicas que combinan la utilización de los materiales audiovisuales con los trabajos en grupos e individuales.

En cada unidad didáctica se detallan los materiales de apoyo que están a disposición de la persona docente, tanto en lo que se refiere a material bibliográfico como a diapositivas para las exposiciones teóricas. Estos materiales se encuentran en ficheros rotulados con la numeración de cada taller y unidad didáctica en el CD adjunto a esta guía.

## **RESULTADOS**

El resultado fue la elaboración de la guía con una parte teórica y unos talleres prácticos para realizar en sesiones clínicas, seminarios, cursos de corta duración o cursos de larga duración. Los talleres están organizados en unidades didácticas para poder adaptarse al tipo de formación que queramos impartir.

Al principio de cada taller podemos encontrar un cuadro resumen con cada unidad didáctica, sus contenidos, las técnicas didácticas recomendadas y su desarrollo metodológico, el material docente y el tiempo de duración de cada técnicas. Entre los contenidos de los talleres están los modelos que explican la permanencia de la mujer en la relación violenta: ciclo de la violencia y evolución del acto violento, las intervenciones apoyadas en los procesos del cambio y sus fases precontemplativa, contemplativa, preparación, acción, mantenimiento y recaída, la relatividad del a violencia para las mujeres víctimas, los recursos para mujeres víctimas, la intervención en la fase aguda de la violencia, el protocolo de atención sanitaria, la valoración del riesgo, el parte informe al juzgado y el registro de las actuaciones. También podemos encontrar contenidos relacionados con la identificación de demandas implícitas y explícitas, la entrevista motivacional, los tipos de violencia, la descripción del proceso de acompañamiento, la importancia de la intervención multidisciplinar, el modelo de persuasión coercitiva, el diagnóstico precoz, las resistencia y dificultades de los y las profesionales, la elaboración de un plan de cambio de fase, indicadores de sospecha, detección de lenguaje defensivo y evitación de respuestas, las resistencias de la mujer para salir de la situación, aspectos que diferencian unos maltratadores de otros, actitudes o comportamientos del agresor, la actitud ante el hombre que maltrata (qué no hacer).

Entre las técnicas didácticas recomendadas podemos encontrar la exposición docente, el trabajo en pequeños grupos, trabajo en grupo grande, puesta en común, visionar video, role-playing, reflexión individual. El material docente de apoyo consistió en los videos de los casos clínicos, diapositivas para apoyar la exposición docente, documentos de los distintos temas tratados, los guiones de los videos, bibliografía de apoyo, preguntas autoevaluativas.

El taller 1, es el caso de María y es un caso de maltrato en una mujer de especial vulnerabilidad. El taller 2 es el caso de M<sup>a</sup> Antonia y refleja el maltrato a una mujer mayor. El taller 3 es el caso de Pilar, maltrato de una mujer joven y por último el taller 4 el caso de Laura, maltrato de una mujer adulta.

El taller 1 está formado por 3 unidades didácticas. En la intervención del caso se persiguen varios objetivos: generar un ambiente adecuado en la consulta que facilite la expresión de la vivencia, garantizar la confidencialidad, no emitir juicios, ofrecer apoyo, coordinación con otros servicios, alentar y asegurar el derecho a la vida sin violencia, afinar en la prescripción de medicamentos, explicar las consecuencias de la violencia, trabajar en equipo desde un modelo biopsicosocial y un abordaje, por tanto, interdisciplinario (considerando las actuaciones específicas y la especificidad del conocimiento de cada profesional).

Tener en cuenta que los roles de género, los aspectos emocionales y afectivos y el contexto social de cada mujer forman parte del plan de intervención de la mujer y su seguimiento y por último registrar en la historia clínica todas las consultas en las que ha habido sospechas de maltrato, tanto físico como psicológico y las actuaciones desarrolladas, así como la información a la mujer sobre su derecho a la denuncia, constanding, si es el caso, su negativa a utilizar dicha vía *“el maltrato es un auténtica película y no sólo una foto”*.

El taller 2 está organizado en cuatro unidades didácticas. Este taller trabaja la importancia de que el personal de salud, adopte una postura activa, de búsqueda ante signos de sospecha y de establecimiento de una relación de confianza con la mujer. También que una vez confirmada la situación de violencia el primer paso es valorar el riesgo para ella y personas a cargo. Este riesgo puede tener que ver con la intensidad, duración del maltrato y otros factores como la percepción del agresor de los cambios de ella. En una parte del taller se ve como el agresor no se permite perder a su pareja, niega la responsabilidad de sus actos y adquiere progresivamente mayor control y poder sobre ella. La pérdida de poder es un factor de riesgo. En este caso se detalla todo un proceso de acompañamiento hasta que la propia mujer decide la ruptura.

En el taller 3 la profesional, con preguntas claras y directas acerca de su relación de pareja, con silencios y espacio de escucha consigue que Pilar ponga nombre a lo que le ocurre, sea capaz de expresarse y comience a contemplar su problema de violencia.

Y por último el taller 4 consta de tres unidades didácticas y entre otros temas analiza las dificultades que tienen las mujeres para hablar directamente sobre lo que les pasa, es algo general en todas las víctimas. En el momento de la entrevista esto puede confundir al o a la profesional, con una no colaboración y en su experiencia subjetiva puede verlo como un “desaire” a la intervención, no siendo esta la intención de la mujer.



En este sentido, tanto las resistencias sobre el entendimiento de la violencia, los juicios inconscientes/simbólicos sobre lo que ocurre, el sentimiento de omnipotencia que muchas veces refuerza la intervención, o la impaciencia son cuestiones sobre las que hay que trabajar. Como miembros de la sociedad, el personal sanitario también participa de los mismos mitos y prejuicios respecto al maltrato.

Cada unidad didáctica termina con unos puntos que resumen lo más importantes de cada unidad.

Con esta guía se están formando profesionales de salud y de trabajo social en todas las gerencias de atención primaria de nuestra comunidad. Se ha formado un equipo de profesionales de distintas categorías (medicina, enfermería y trabajo social) responsables de formar al resto de personal a lo largo del año. Este equipo utiliza como forma de mantenerse en contacto y de poner en común todas las actividades formativas realizadas una web, el correo electrónico y reuniones presenciales para fomentar el apoyo mutuo en esta tarea formativa.

## **Conclusiones**

El documento, sus anexos y soporte informático que lo completa, orienta sus objetivos a la formación de profesionales en este campo, destacando el papel primordial de la consulta en Atención Primaria y de la acción multidisciplinar.

Esta guía se ha elaborado con el fin de garantizar una efectiva asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia de género. Estamos convencidas de que la formación de las y los profesionales sanitarios contribuirá de manera decisiva a una atención adecuada a las mujeres, que sufren violencia y que acuden a la atención primaria de salud.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Babcock JC, Canady BE, Senior A, Eckhart CI. Applying the Transtheoretical Model to Female and Male Perpetrators of Intimate Partner Violence: Gender Differences in Stages and Processes of Change. *Violence and Victims*. 2005 April; 20(2): 235-250.

Bleger J. *Temas de Psicología (Entrevista y grupos)*. Buenos Aires: Nueva Visión; 1977.

Boaria D. Disponerse al acaecer de las cosas. En: *Hipatia*. Dos para saber, dos para curar. Madrid: Horas y horas; 2004:67.

Burke, JG, Denison JA, Carlson Gielen A, McDonnell KA, O'Campo P. Ending Intimate Partner Violence: An Application of the Transtheoretical Model. *American Journal of Health Behavior*. 2004; 28(2): 122-133.

Coria C. El amor no es como nos contaron ni como lo inventamos. Buenos Aires: Paidós; 2001.

Eisikovits ZC. Violencia doméstica: La mujer golpeada y la familia. Barcelona: Granica; 1997. p. 19-58.

Escudero Nafs A, Polo Usaola C, López Gironés M, Aguilar Redo L. La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género. I: Las estrategias de la violencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*. 2005 Jul/Sep; 25(95): 85-117.

Escudero Nafs A, Polo Usaola C, López Gironés M, Aguilar Redo L. La persuasión coercitiva, modelo explicativo del mantenimiento de las mujeres en una situación de violencia de género.II: Las emociones y las estrategias de la violencia. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*. 2005 Jul/Sep; xxv(95): 59-91.

Frasier PY, Slatt L, Kowlowitz V, Glowa PT. Using the stages of change model to counsel victims of intimate partner violence. *Patient Education and Counseling*. 2001; 43: 211-217.

Heise LL. La violencia contra la mujer. Organización global para el cambio. En: Edleson JL, Heise L, Ellsberg M, Gottemoeller M. Ending Violence Against Women. *Population Reports, Series L, No. 11*. Baltimore, Johns Hopkins University School of Public Health, Population Information Program, December 1999.

Lazzerini G. Cuando no basta la buena voluntad. En: Hipatia. Dos para saber, dos para curar. Madrid: Horas y horas; 2004:77.

Montero A. El síndrome de estocolmo doméstico en mujeres maltratadas. *Revista Monitor Educador*. 2000; 84: 20-28

Rhodes NR, Baranoff McKenzie E. Why do battered women stay? Three decades of research. *Aggression and Violent Behavior*. 1998; 3(4): 391-406.

Sau V. De la violencia estructural a los micromachismos. En: Fisas V, editor. El sexo de la violencia: Género y cultura de la violencia. Barcelona: Icaria; 1998. p. 165-173.

Valls-Llobet C. Mujeres Invisibles. Barcelona: Debolsillo; 2006.

Velasco Arias S. Recomendaciones para la práctica clínica con enfoque de género. Trabajo elaborado para el Observatorio de Salud de la Mujer de la Dirección General de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y Política Social. Madrid; 2009 [acceso 23 de diciembre de 2010]. Disponible en: <http://www.msc.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/recomendVelasco2009.pdf>

Velázquez, S. Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar. Buenos Aires, Paidós, 2006.

Walker LE. The battered woman. New York: Harper & Row; 1979.

Winnicott DW. Realidad y juego. Barcelona: Gedisa; 1972.

Zink T, Elder N, Jacobson J, Klostermann B. Medical Management of Intimate Partner Violence Considering the Stages of Change: Precontemplation and Contemplation. *Annals of Family Medicine*. 2004 May/June; 2(3): 231-239.

## **RECURSOS ASISTENCIALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA SÍNTESIS NECESARIA**

Ana Alcázar Campos<sup>223</sup>

### **Resumen**

En esta comunicación se pretende, a partir de un trabajo de investigación, recopilación y revisión de los recursos asistenciales para mujeres víctimas de violencia de género en Andalucía, realizar una síntesis acerca de cuáles son éstos, sus finalidades y sus metodologías de intervención.

Siguiendo el esquema prevención – acción – reinserción, así como diferenciando situaciones de emergencia de aquéllas en las que es posible una intervención planificada, se pretende dar un panorama de los recursos disponibles en el ámbito andaluz, caracterizados por la multiplicidad, la heterogeneidad y cierta concentración en los ámbitos urbanos, que intenta compensarse mediante convenios con los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales.

**Palabras claves:** Violencia de Género, recursos asistenciales, Trabajo Social, Andalucía

### **Contexto de partida**

La presente comunicación pretende ser una recopilación o síntesis de los recursos asistenciales existentes para mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Partiendo de un trabajo realizado por la autora para la Fundación Andaluza de Formación y Empleo (FAFE) en el que, en el contexto del diseño de una unidad didáctica para formar a profesionales de Trabajo Social sobre violencia de género (DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO: 2011, en prensa), se realiza una indagación acerca de cuáles son estos recursos y cómo se accede a ellos. Abarcarlos todos

---

<sup>223</sup> Doctora en Antropología Social y Cultural. Profesora Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Granada. Facultad de Trabajo Social. Universidad de Granada

sería prácticamente imposible, en parte debido a cierta dispersión competencial inherente al contexto de los servicios sociales, existiendo además un documento que los engloba (*Mapa de recursos en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía: 2009*). Es por esto que en esta comunicación se dará un panorama general acerca de cuáles son para proceder a un análisis más exhaustivo del Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, experiencia que es conceptualizada como un ejemplo de buenas prácticas.

### **Descripción del problema y metodología**

Tal y como se plantea en el *Mapa de recursos en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía* (2009:4) “los recursos en materia de violencia de género están en plena fase de desarrollo y continua actualización”, de forma tal que cualquier aproximación a los mismos tendrá que ser, necesariamente, incompleta. Partiendo de esta premisa y pretendiendo ir más allá de una mera descripción de recursos asistenciales, en esta comunicación la autora busca visibilizar algunos de éstos, que pudieran ser agrupados bajo el epígrafe de “buenas prácticas”. Basándose en la experiencia laboral de 13 años en el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género en Andalucía y realizando investigación documental, se indaga en las características, metodologías y potencialidades de los recursos asistenciales. De esta forma se pretende contribuir a la labor de sistematización y publicidad de las experiencias que diferentes organismos (públicos y privados) están desarrollando para afrontar esta problemática (ver el Banco de Buenas Prácticas para la Prevención de la Violencia de Género que gestiona la Fundación Mujeres, <http://www.observatorioviolencia.org/bbpp.php>).

### **Resultados**

Tanto la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, en los artículos 17 a 28, como la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*, de ámbito autonómico, en los artículos 26 a 45, recogen una serie de derechos que deben abordar las Administraciones, cada una en función de sus competencias específicas, para

garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos.

Es importante resaltar que estos derechos están garantizados (artículo 17 de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*) a todas las mujeres víctimas de violencia de género “con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Alude también el mismo artículo a que la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género, en los términos en los que se regulan, “contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.”

Así mismo, el artículo 19 de la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género* consagra que, las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género una atención social integral. Estableciendo ésta como:

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.
2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:
  - a) Información a las víctimas.
  - b) Atención psicológica.
  - c) Apoyo social.
  - d) Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
  - e) Apoyo educativo a la unidad familiar.
  - f) Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
  - g) Apoyo a la formación e inserción laboral.

3. Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.
4. Estos servicios actuarán coordinadamente y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente. Estos servicios podrán solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren necesarias.
5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.
6. En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios.
7. Los organismos de igualdad orientarán y valorarán los programas y acciones que se lleven a cabo y emitirán recomendaciones para su mejora.

De esta forma, todos los organismos e instituciones públicas con competencias específicas en la prevención y atención a las víctimas de violencia de Género, poseen líneas de actuación específicas en esta materia, algunas de éstas serían:

1. Ámbito de la administración de justicia: Turno de Oficio especializado en Violencia de Género, Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Servicios de Atención a las Víctimas de Andalucía.
2. Ámbito de la seguridad: protección de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, Órdenes de protección, Punto de Coordinación de Órdenes de Protección, Servicios de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía (UPAP), Unidad de Policía adscrita

a Andalucía (UPA), Equipos de Mujer y menores de la Guardia Civil (EMUME), Sistema de Emergencias 112 de Andalucía.

3. *Ámbito de atención sanitaria:* Atención de Urgencias, Atención Primaria y Atención Especializada, Salud Responde y Emergencias 112.
4. *Ámbito de atención social y servicios de atención a la mujer:* Teléfono de asistencia a la mujer: 900 200 999, Centros Provinciales de la Mujer del Instituto Andaluz de la Mujer, Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM), Servicios de orientación jurídica gratuita on-line [www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer](http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer), Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Dentro de este último epígrafe situaríamos los recursos asistenciales, los cuales se ampliarían con experiencias de atención desarrolladas por las Administraciones Locales (un ejemplo serían los Puntos de Información a la Mujer de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes). A pesar de su variabilidad, los recursos asistenciales para mujeres víctimas de violencia de género, en líneas generales, se estructurarían en, al menos, dos niveles de atención: atención en emergencia y atención planificada.

#### *a) Atención en emergencia*

La atención en emergencia se caracteriza por la necesidad de dar una respuesta rápida y adecuada a las necesidades de la mujer víctima y detener las agresiones, garantizando la seguridad de ésta y de los hijos e hijas que la acompañen. De esta forma, la intervención variará según la severidad del abuso, la decisión de la mujer sobre lo que quiere hacer en ese momento y si la violencia de género ha sucedido recientemente. Según el tipo de violencia y las circunstancias de la mujer será necesario establecer un plan de actuación u otro.

No obstante, en líneas generales, e insistiendo en la diversidad como criterio, los objetivos que se pretenden cubrir con esta intervención serían:

- Garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la mujer y, en su caso, de las personas dependientes que viven con ella.
- Garantizar que la mujer disponga de recursos económicos y materiales mínimos y que construya un futuro económico independiente (incluyendo entre los recursos materiales un espacio para vivir).
- Garantizar que la mujer se incorpore a un proceso de autonomía personal y de independencia en relación a las instituciones.



Para conseguir la activación de estos objetivos, en una situación de emergencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se cuenta con:

- El sistema Emergencias 112 Andalucía y el Teléfono 900 200 999 del Instituto Andaluz de la Mujer.

- El 112 es un servicio público que, a través de un número telefónico único y gratuito, atiende de forma permanente en toda Andalucía, cualquier situación de urgencia y emergencia en materia sanitaria, extinción de incendios y salvamento, seguridad ciudadana y protección civil.

Desde todos los puntos de Andalucía y con cualquier tipo de teléfono (móvil, fijo o cabina) los profesionales de 112 Andalucía atienden las llamadas de urgencia y emergencia de la ciudadanía en las principales lenguas de la Unión Europea, español, inglés, francés o alemán, incorporando además la atención de llamadas en árabe.

- La línea 900 200 999, dependiente del Instituto Andaluz de la Mujer, pone a disposición de las mujeres un Servicio confidencial y gratuito que ofrece la posibilidad de realizar consultas y recibir asesoramiento especializado en cuestiones relacionadas con la violencia de género. Específicamente, activa la gestión de acogimiento en situación de emergencia en el Servicio Integral de atención y acogida, en horario de 15 hs. a 8 hs. del día siguiente, y presta asesoramiento en materia jurídica.

Así mismo, presta atención y asesoramiento a mujeres con discapacidad auditiva, que podrán comunicarse con este teléfono a través de un servicio específico. La información para acceder a este servicio se encuentra en <https://www.telesor.es/>

El Servicio Telefónico 016 de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, deriva las llamadas al Teléfono 900 200 999, asegurando así que las personas que contacten con el 016 reciban la atención más próxima y adecuada en una sola llamada.

- Los Centros Provinciales de la Mujer y Centros Municipales de Información a la Mujer.

- Los Centros Provinciales de la Mujer se ubican en cada una de las capitales de provincia andaluzas, ofrecen información sobre los derechos y oportunidades de las mujeres y proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de discriminación.

En el ámbito concreto de violencia de género, proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de violencia de género y activan la acogida en el Servicio Integral de Atención y Acogida, en horario de 8 hs. a 15 hs. Así mismo, a través de estos Centros se puede acceder a:

1. Servicio de asistencia jurídica y psicológica ante violencia sexual.
2. Servicio de asistencia jurídica ante violencia económica.
3. Servicio de asistencia jurídica a mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género.
4. Personación de la Junta de Andalucía en aquellos procedimientos penales sobre violencia de género con resultado de fallecimiento de la víctima.
5. Intervención psicológica grupal con mujeres víctimas de violencia.

- Los Centros Municipales de Información a las Mujeres. Estos Centros ofrecen información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación. Además se realizan programas específicos de desarrollo personal, educativo y de salud, así como de orientación profesional y laboral.

Andalucía dispone actualmente de 165 Centros Municipales de Información a la Mujer, repartidos por toda la Comunidad Autónoma, de manera que las ciudadanas dispongan de este recurso de la manera más cercana. El Instituto Andaluz de la Mujer subvenciona anualmente el funcionamiento de estos Centros a través de una convocatoria de subvenciones.

En el ámbito de violencia de género, proporcionan atención y asesoramiento para actuar en caso de violencia de género y activan la acogida en el Servicio Integral de Atención y Acogida, en horario de 8 hs. a 15 hs., a través del Centro Provincial de la Mujer de su provincia. Así mismo, a través de ellos se puede acceder al

servicio de atención psicológica grupal a mujeres a desarrollar en el ámbito municipal.

b) *Atención planificada*. Otro nivel de intervención que sirve para estructurar los recursos asistenciales sería el de la atención planificada a las mujeres víctimas de violencia de género, jugando un papel central los Centros de Atención a la Mujer, en tanto que canalizadores de la demanda hacia el Servicio Integral de Atención y Acogida a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género y menores a su cargo.

Éste último, impulsado por el Instituto Andaluz de la Mujer y actualmente dependiente de la Dirección General de Violencia de Género, Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía, será analizado como un ejemplo de buena práctica. A continuación se procederá a enmarcarlo y describir sus características principales para, a modo de conclusiones, realizar un análisis crítico de cuáles son los principales retos a los que se enfrenta en un panorama de crisis económica mundial.

Los centros de acogida surgen, en el contexto europeo, en los años setenta, en Gran Bretaña, posteriormente se crearon también en otras ciudades europeas (GIEBELER: 2006). En palabras de Beatriz Ruffa (1990:20) “El refugio de Chiswick [en el Reino Unido], promovido y gestionado por un grupo de mujeres, abierto a todas las mujeres que lo necesitaran, se adelanta a lo que, años más tarde conocemos como acción o discriminación positiva, favorecer a un determinado colectivo, las mujeres maltratadas, a fin de corregir una desigualdad pre-existente”.

En la década de los ochenta España se incorpora tímidamente a esta tendencia (WALKER ET AL.: 1986), si bien, no es hasta la década de los noventa que se aborda la respuesta asistencial a la violencia de género como un problema específico. Así, se crean herramientas para la medición del alcance de la violencia de género (las macro – encuestas promovidas por el Instituto de la Mujer) que se han convertido en los referentes de las Administraciones Públicas para evaluar la prevalencia del fenómeno y orientar las políticas dirigidas a su abordaje. Debido a la alta incidencia de esta problemática, así como por la demanda social existente para que se le diera respuesta, se han ido aprobando, sucesivamente, diferentes instrumentos que han ido marcando la evolución de las respuestas que se daban, incluidos la creación y funcionamiento de los Centros. De esta forma, como plantea Osborne (2008),

confluyen los intereses de las Administraciones y del feminismo, el cual se re-moviliza, ganando más espacio social con la promoción de la denuncia de la violencia contra las mujeres (MARUGÁN Y VEGA: 2001).

Dentro de esta confluencia de intereses, que no ha estado ni está exenta de fricciones (para un análisis más en profundidad de este aspecto ver OSBORNE: 2008), las Casas de Acogida han dado paso a los centros de atención integral como se pone en evidencia en el subtítulo asignado a un Congreso estatal celebrado en Oviedo en el año 2006 (INSTITUTO DE LA MUJER: 2007). Marcando la integralidad como uno de los requisitos y evoluciones recientes que se han aplicado a los Centros.

En Andalucía la integralidad la marca la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de *Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*. Ésta, en el artículo 44, relativo a los requisitos y tipología de los centros de atención integral y acogida, establece que:

1. La tipología de centros de atención integral y acogida se organizará de acuerdo con tres niveles de atención:
  - a) Los centros de emergencia.
  - b) Las casas de acogida.
  - c) Los pisos tutelados.
2. En estos centros se procurará la recuperación integral de las mujeres y menores que las acompañen, mediante una intervención multidisciplinar que contemple acciones en el ámbito socioeducativo, social, formativo, psicológico y jurídico.

Se configura, de esta forma, el Servicio Integral que responde a un sistema coordinado de recursos cuya finalidad es ofrecer la protección y el apoyo necesario a las mujeres para su recuperación personal, prestando una atención integral y de calidad a aquellas mujeres víctimas de violencia de género que se ven en la necesidad de salir de sus hogares. Cuenta con centros en las 8 provincias de Andalucía y ofrecen una atención inmediata las 24 horas del día.

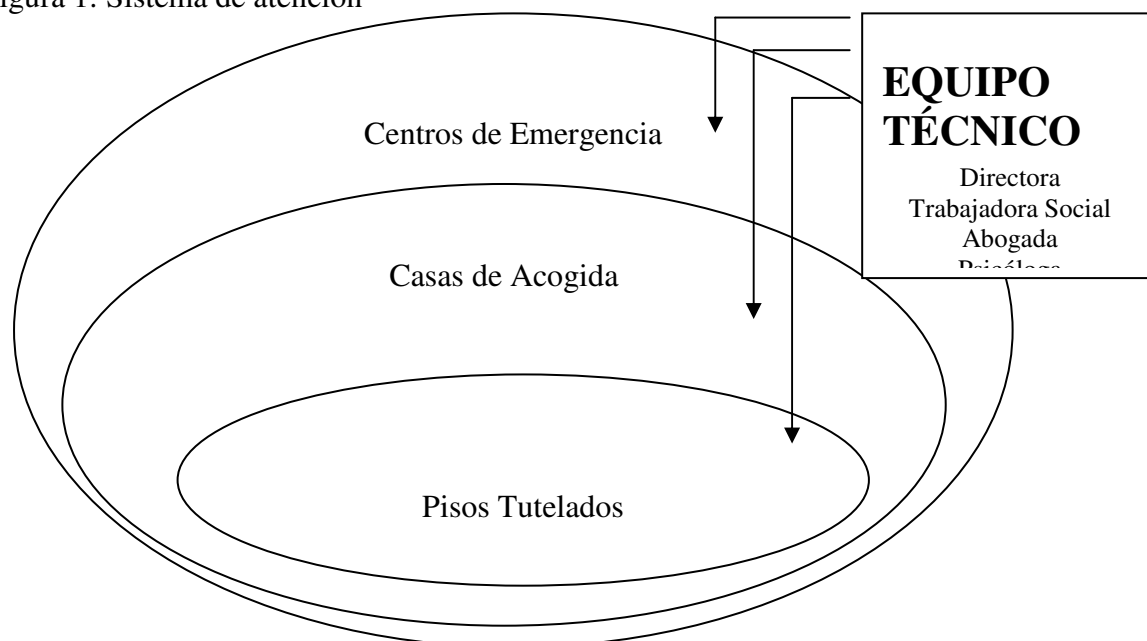
De esta forma, el sistema de atención se estructura en tres niveles, adoptando una organización en “círculos concéntricos” (ver figura 1) sin que el paso entre los mismos sea

automático ni necesario. Existe un Equipo técnico que apoya la intervención que se realiza en cada nivel por parte de las Auxiliares Sociales (quienes, mediante un sistema de turnos, garantizan la presencia continuada de profesionales en el recurso de Casa de Acogida y de Centro de Emergencia, no así en el de Piso Tutelado). Este Equipo Técnico está compuesto por:

- Directora, persona responsable de los tres recursos, que coordina y supervisa la intervención de todas las profesionales.
- Letrada, asesora legalmente a todas las mujeres que pasan por los distintos recursos, tanto en los temas civiles como penales.
- Psicóloga, presta atención psicológica individual y grupal, fundamentalmente a las mujeres que se encuentran en Casa de Acogida y Piso Tutelado, actuando a demanda en casos concretos en Emergencias.
- Trabajadora social, debido a su papel fundamental en la atención a las mujeres víctimas de malos tratos, hay una profesional que trabaja en el Centro de Emergencias, cuya tarea fundamental es valorar la alternativa más idónea en cada caso, y otra que se ocupa de la atención social en Casa de Acogida y Piso Tutelado, cuya labor se centra en gestionar las prestaciones sociales a las que las mujeres tienen derecho como ciudadanas y asesorarlas a nivel social.

La imagen que puede sintetizar la estructura del Servicio sería la siguiente:

Figura 1: Sistema de atención



La disponibilidad de plazas de Centros, teniendo en cuenta los últimos datos publicados, sería la siguiente:

Plazas Servicio integral por provincias y niveles de atención								
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Centros de Emergencia	13	26	20	15	10	19	30	13
Casas de Acogida	20	33	26	28	20	20	54	33
Pisos Tutelados	16	10	12	16	5	6	6	20
TOTAL	49	69	58	59	35	45	90	66

Fuente: INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (2008) *Informe sobre violencia contra las mujeres*

El acceso a estos centros se activa a través de:

- Los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.
- El teléfono de información gratuita 900 200 999 que atiende las demandas solicitadas en cualquier momento y de manera urgente durante las 24 horas los 365 días del año.
- La Dirección General de Violencia de Género, para los casos que se deriven de otras Comunidades Autónomas.

Asimismo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Servicios Sociales y Sanitarios, los Juzgados, los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM), los Puntos de Información a la Mujer (PIM) o cualquier otra institución que trabaje de manera directa o indirecta con mujeres víctimas de violencia de género podrán derivar los casos que atiendan a través de las vías anteriores.

Los distintos niveles de intervención responden a diferentes objetivos y sistemas de trabajo, que podríamos resumir de la siguiente manera.

- Los *Centros de Emergencias* prestan protección a las mujeres y a los menores que las acompañen, para garantizar su seguridad personal, garantizándoles una acogida inmediata

y temporal, de corta duración, mientras se valora el recurso social más adecuado a sus circunstancias personales. Asimismo, deben facilitar recursos personales y sociales que permitan una resolución de la situación de crisis. Su finalidad principal es garantizar la seguridad de los/as mismos/as y dar cobertura a sus necesidades básicas, al tiempo que se realiza un estudio social, jurídico y psicológico del caso con la finalidad de proporcionarle la alternativa más adecuada. El tiempo aconsejable de permanencia sería de no más de diez días, aunque, en ocasiones, debido a la complejidad de las situaciones a resolver, se prolonga.

Durante su estancia las mujeres se dedican a completar la documentación necesaria para iniciar el proceso legal y social, además de reflexionar acerca de la firmeza de la decisión de dejar atrás la situación de violencia vivida.

Si durante el tiempo de permanencia en el Centro de Emergencias se valora por parte del Equipo, conjuntamente con la mujer, que sería conveniente su paso a una Casa de Acogida, ésta se solicita a través de un sistema centralizado de registro de las plazas disponibles en cada uno de los recursos (no sólo de Casa de Acogida). Este sistema está permanentemente actualizado mediante la comunicación diaria de plazas así como de su modificación, en el momento en el que esto se produce. Si existen plazas disponibles para acceso a Casa de Acogida, se contacta con las profesionales de la provincia que se trate y, previo Informe Social, se procede al traslado de la mujer y sus hijos/as, articulado entre las profesionales que envían y las que reciben.

- El siguiente nivel de atención lo constituyen las *Casas de acogida*, que son centros residenciales configurados por unidades independientes que ofrecen acogida a las mujeres y menores que les acompañen. Ofrecen una acogida temporal a las mujeres y menores que las acompañen, garantizándoles una atención integral multidisciplinar, para que las mujeres sean capaces de recuperarse de los efectos de la violencia padecida. Para garantizar una atención integral se programan aquellas intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres sean capaces de superar la violencia padecida.

El tiempo de estancia que se aconseja suele ser de unos tres meses, aunque se determina de forma individualizada para cada mujer y sus hijos/as en función de criterios tales como: cumplimiento de objetivos, dificultades añadidas en la resolución de su situación

(mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular, mujeres con muchos hijos/as, etc.), apoyos externos existentes, etc.

Durante su estancia en la Casa de Acogida se marca con las mujeres un plan individual de actuación, utilizando la técnica del contrato, de tal manera que tanto las mujeres como el Equipo sean conscientes de los objetivos a alcanzar y así poder apoyarlas en su consecución. Cuando se considera que los objetivos se han cumplido se acompaña a la mujer y sus hijos/as en el proceso de salida que se concreta en búsqueda de vivienda, gestión de traslados de colegios y guarderías, solicitud de Ayuda Económica que se concede a la salida, etc.

Si se considera que la mujer necesita de un periodo de estancia mayor en el Recurso pero que cuenta con los recursos económicos y las habilidades sociales necesarios para llevar una vida autónoma, aunque con apoyos puntuales, se le propone su paso a Piso Tutelado.

- Los *Pisos tutelados* son viviendas independientes para uso familiar, ubicadas en edificios y zonas normalizadas, destinadas a ofrecer residencia, con carácter temporal, a las mujeres víctimas de violencia de género y a los/as menores que las acompañen, cuando habiendo estado en casa de acogida puedan vivir de forma independiente, si la situación así lo aconseja. Durante esta etapa también reciben apoyo social, psicológico y jurídico de los/as profesionales de la casa de acogida. La diferencia con la Casa de Acogida es que aquí la mujer o mujeres (dos mujeres pueden compartir vivienda) están solas en un piso, además deben cubrir la manutención propia y la de sus hijos/as y los gastos corrientes de la vivienda, estando exentas del pago del alquiler para que cuenten con ahorros a la hora de iniciar una vida independiente. El tiempo de estancia aconsejado es de no más de seis meses, aunque, al igual que en Casa de Acogida, se valora la permanencia en función de los criterios ya apuntados.

Destacar que tras la salida de las mujeres cada uno de los Recursos se llevan a cabo tareas de seguimiento de la evolución del caso, al mismo tiempo que se procede a la derivación a los Recursos dependientes del Sistema de Servicios Sociales más cercanos a la ciudadanía, que les garanticen su atención tras la salida.

Un aspecto a destacar sería la aprobación sucesiva de una serie de regulaciones que pretenden garantizar igual acceso a toda la población, así como un sistema de trabajo que se



base en la atención integral a la violencia de género, junto con la necesaria transparencia de los servicios públicos.

De esta forma, se aprueban:

- ORDEN de 18 de julio de 2003, por la que se regulan los *requisitos materiales y funcionales específicos de los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos*. Con esta Orden se pretende regular los requisitos materiales y funcionales específicos exigibles a los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos y establecer un marco operativo y eficaz que permita a la Administración Autonómica garantizar una adecuada atención por medio de la tipología de centros que la Orden regula.

En esta orden, siguiendo la clasificación en tres niveles de atención a la que se ha hecho referencia, se regulan tanto los requisitos materiales específicos, donde se recoge la naturaleza, ubicación, zonas (incidiendo en las dimensiones, infraestructura, utilidad y protección de las mismas); como los requisitos funcionales específicos, donde se hace referencia a la naturaleza y objetivo, al proyecto de centro, los recursos humanos, la coordinación, el sistema de ingresos y bajas y la información a los familiares.

En líneas generales, las condiciones que la Orden establece para los Centros, independientemente de su nivel (centro de emergencia, casa de acogida o piso tutelado) serían:

- Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Obligatoriedad de contar con un Proyecto de centro donde se recojan los objetivos, metodología, recursos humanos, procedimientos de intervención y coordinación, el reglamento de régimen interno, el sistema de evaluación y seguimientos y presupuesto detallado.
- La diferenciación de espacios, especialmente aquellos destinados a la atención a las mujeres y las personas dependientes a su cargo de los que ocupan los y las profesionales que las atienden.
- La necesaria interdisciplinariedad, contando con profesionales del Trabajo Social, del Derecho, de la Psicología y de la intervención socioeducativa.
- La importancia de contar con un sistema de seguridad y protección.

- La coordinación entre los recursos y con la Administración de la que dependen.
  - La obligatoriedad de contar con un Reglamento de Régimen Interno, que regule el funcionamiento de los Centros.
- ORDEN de 6 de julio de 2009, por la que se aprueba el *reglamento de régimen interno de los centros que componen el servicio integral de atención y acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo que las acompañen en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El Reglamento de Régimen Interno tiene la finalidad de recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de estos centros, para su obligado conocimiento y aplicación.

El Reglamento se estructura en diferentes apartados, recogiendo tanto los derechos y deberes de las personas usuarias, como las obligaciones de la entidad titular de los centros, el régimen de ingresos y bajas de las personas usuarias, las normas de funcionamiento, la atención social, legal y psicológica que se presta, las funciones de los y las profesionales y el régimen disciplinario a aplicar.

Desarrollar el Reglamento en toda su extensión es un propósito que excede esta comunicación, no obstante, se considera conveniente resaltar:

- La obligatoriedad de informar a las personas usuarias acerca de cuáles son sus derechos y deberes durante su estancia en los Centros, aspectos que quedan consignados con la firma del Contrato de ingreso.
- La mayoría de los derechos con que cuentan las personas usuarias están relacionados con la atención que se debe prestar desde el Centro (respetuosa, igualitaria, individualizada y grupal, en función de un Plan Individual de Actuación, integral, etc.), mientras que, por otro lado, los deberes de las personas usuarias se refieren más a la necesaria colaboración para llevar a cabo la intervención, así como al respeto al resto de personas usuarias y a un buen uso de los bienes públicos.
- El régimen de ingresos y bajas regula la movilidad en los Centros, partiendo de la no obligatoriedad del ingreso y permanencia en los mismos, así como de la existencia de un régimen disciplinario que puede conllevar la finalización de la estancia en los mismos.

- La obligatoriedad de aportar copia de la denuncia de la situación de violencia padecida en caso de ingreso en las casas de acogida. No siendo necesario tal documento, aunque se promoverá que se interponga la denuncia citada, en el caso del ingreso en los centros de emergencia.
  - La conformación de un Plan Individual de Actuación, que consiste en un documento técnico de planificación y evaluación de las intervenciones llevadas a cabo con las personas usuarias, que establecerá los compromisos que se acuerden entre las mismas y el equipo, y que dejará constancia de su evolución, así como, de las gestiones e intervenciones que el equipo realice para prestar el apoyo y la ayuda necesaria con el objetivo de alcanzar los acuerdos establecidos.
  - La atención social, psicológica y jurídica que las personas usuarias reciben en los centros se refiere a la información, asesoramiento, y ayuda para gestionar el acceso a los recursos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo. Pudiendo requerirse los servicios de las profesionales del centro, siguiendo las pautas y el procedimiento que fije la dirección.
- ORDEN de 24 de febrero de 2010, por la que se aprueba la *Carta de Servicios del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Las Cartas de Servicio son documentos que ponen en valor el principio de Buena Administración establecido en el Estatuto de Andalucía y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, es por esto que se aprueba la misma para el Servicio Integral. Su finalidad es proporcionar una información básica acerca de en qué consiste el Servicio Integral y cuáles son los servicios que, como mínimo, debe prestar. Así mismo, establece su misión, a saber, la atención inmediata de mujeres víctimas de violencia de género, así como el restablecimiento de sus derechos vulnerados por los actos de violencia contra su integridad física y emocional y la promoción de su autonomía.

Estas actuaciones se desarrollan bajo determinados valores, entre los que destacan:

- a) Calidad y calidez en la atención y el trato a las mujeres.
- b) Capacidad de actuación y atención inmediata.
- c) Especialización de la prestación de servicios.

d) Coordinación multidisciplinar en los diferentes planos de actuación.

e) Coherencia en la atención.

f) Respeto, escucha activa y refuerzo positivo ante las decisiones tomadas por parte de la mujer acogida.

g) Aplicación de una comunicación empática.

h) Realismo en los mensajes y la información ofrecida.

i) Adecuación del lenguaje al nivel sociocultural de la mujer.

Por otro lado, tal y como corresponde a la finalidad de las Cartas de Servicios, a continuación se van desglosando los servicios ofertados y los compromisos de calidad adquiridos para cada uno de ellos, destacando la temporalización de los mismos y el diseño de indicadores para medir su cumplimiento. Esta temporalización se caracteriza por la agilidad en la atención y estudio del caso, sobre todo en Emergencias, y dota a la Administración de herramientas para poder evaluar la eficacia, eficiencia y calidad del Servicio que se pretende prestar.

Estas regulaciones, junto con el Proyecto de Centro con el que cuenta el Servicio, marcan la metodología y el proceso a seguir a la hora de prestar atención a mujeres víctimas de violencia de género, retomando las directrices y requerimientos de “integralidad” establecidos desde instituciones autonómicas, nacionales y supra nacionales.

En líneas generales, éste se basa en:

1. Limitar los tiempos de estancia de las mujeres y sus hijos e hijas en los diferentes dispositivos, entendiendo que son una solución temporal y que el espacio idóneo de convivencia es el propio hogar, un hogar alejado de la situación de violencia de género sufrida.
2. Promover la autonomía personal de las mujeres acogidas, trabajando desde una perspectiva no asistencial en la prestación de servicios, es decir, aplicando las máximas de “acompañar en un proceso propio” y de “enseñar a hacer y no hacer por ellas”.
3. Partir de una perspectiva feminista en el análisis de la violencia de género, entendiendo su especificidad, tal y como establecen Miguel y José Antonio Lorente Acosta (1998:85) en el hecho de que “a la mujer no se la maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar

conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer, ya que al denominarla incorrectamente (por ejemplo como “violencia doméstica” o “violencia familiar”) se está relacionando sólo como un ambiente concreto, el familiar o doméstico, y de ahí se puede pasar con relativa facilidad a limitarlo a determinados tipos de familia, a ciertas circunstancias, a algunos hombres que son enfermos, alcohólicos o especialmente violentos, o también a mujeres que los provocan”.

4. Respetar la diversidad cultural inherente a cualquier sociedad y que, en los últimos años, se ha puesto más en evidencia con la llegada de mujeres de otros Estados y de contextos socioculturales alejados de los nuestros.

En definitiva, se trataría de un modelo que pretende fomentar la autonomía e independencia de las mujeres acogidas y sus hijos e hijas, partiendo de una concepción de éstas en tanto que ciudadanas y, por lo tanto, sujetos de derechos. No obstante, tal y como veremos a continuación, evoluciones recientes tanto del perfil de la población atendida, como de la sociedad en su conjunto y/o de derivaciones del propio trabajo, hacen necesaria una reflexión acerca de la idoneidad del modelo.

## **Conclusiones**

En el contexto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha producido una sucesiva implantación de una red de recursos, de dependencia autonómica, que configuran lo que ha venido en denominarse “Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y sus hijos e hijas”. Éste constituye un ejemplo de “buena práctica” que no ha sido suficientemente conocido en el ámbito del Estado, derivado, en parte, de la necesaria prevención que acompaña todo lo relacionado con la violencia de género.

No obstante, se finalizará esta comunicación con algunos aspectos que se deben plantear en el contexto actual y que pueden llevar a cuestionar un modelo que, si bien ha sido “exitoso”, puede necesitar una reformulación sobre todo en sus objetivos y una confrontación con las expectativas sociales que soporta.

Tal y como planteaba en otra ocasión “la respuesta a la violencia contra las mujeres (...) debe provenir de la sociedad en su conjunto y debe ser abordada de forma integral. En la atención a víctimas, si bien considero que el modelo ideal sería el del alejamiento real del agresor, para que la mujer permanezca en su medio, y pueda recuperarse con apoyos externos fuertes

(sociales, legales y psicológicos), y con la posibilidad de acceder a algún Centro de Acogida si se considera necesario y como última opción, la realidad con la que nos encontramos es bien distinta. Se trata, una vez más de articular las medidas, fundamentalmente económicas, para que los principios éticos puedan llevarse a cabo” (ALCÁZAR CAMPOS: 2003:125).

Ocho años han pasado desde que hiciera esas reflexiones y, lamentablemente, siguen teniendo vigencia, confrontando algunos de los principios inspiradores de la intervención con la tozuda realidad.

Algunos de los dilemas que se nos plantean y sobre los que habría que reflexionar serían los siguientes:

- El cambio de “perfil” de las mujeres que se atienden en los Centros. Mucho se ha hablado y se continúa hablando acerca de la existencia de un “perfil” de mujeres víctimas de violencia de género, fundamentalmente para desmontar su existencia (MATUD: 2005; RHODES Y BARANOFF: 1998; MACÍAS: 1992). Compartiendo este supuesto, también es cierto que las mujeres que suelen acceder a los Centros de acogida comparten su pertenencia a estratos socioeconómicos bajos y la carencia de redes familiares seguras que les den cobertura, una vez deciden romper con su relación de pareja violenta y tienen que abandonar el domicilio familiar. Estas dos características, por sí mismas, dificultan la promoción de la autonomía de las mujeres en un contexto socioeconómico en crisis. Además, si las ponemos en interacción con la evolución sociodemográfica de la sociedad española, determina el incremento de mujeres inmigrantes, algunas de ellas en situación administrativa irregular. Este último aspecto dificulta sobremanera la intervención ya que entran en confrontación dos regulaciones: la de extranjería y la de protección a mujeres víctimas de violencia de género. Aún existiendo la posibilidad de solicitar la residencia si se cuenta con sentencia firme donde se afirme que se es víctima violencia de género, los tiempos judiciales y burocráticos no son los tiempos de las mujeres víctimas de violencia de género ni de la estancia que se considera “idónea” en los recursos.
- La creencia de que los recursos (asistenciales pero también legales) son LA SOLUCIÓN, con mayúsculas, al problema de la violencia de género. Desde algunos planteamientos feministas ya se ha criticado la excesiva judicialización del proceso, así como el peso del aspecto penal, que despoja a las mujeres de su capacidad de acción,

infantilizándolas (MAQUEDA ABREU: 2006). En el ámbito de los recursos asistenciales algunas reflexiones críticas emitidas por los Equipos de los Centros de Acogida irían también en esa dirección (para ampliar ver las *Actas del Congreso Estatal: de las Casas de Acogida a los Centros de Atención Integral*: 2007). El Colectivo de Mujeres Cala (quien gestiona la Casa de Acogida de Castellón) resume ese sentimiento: “se creyó que este recurso podía atajar, por sí mismo, la flagrante crueldad a la que están sometidas miles de mujeres, por el mero hecho de serlo, en su vida cotidiana. Creer esto sería lo mismo que suponer la eliminación de los accidentes laborales con la simple apertura de nuevos centros hospitalarios” (GRUPO CALA: 1995:10).

- Cierta “inercia” existente en los procesos de intervención que homogeneiza a las mujeres con las que se trabaja y, al mismo tiempo, las despoja de su agencia. Se trataría de escuchar, singularizar y particularizar cada una de las situaciones de las mujeres que llegan a los recursos, poniendo en valor las estrategias de supervivencia que han desarrollado, calificándolas más como supervivientes que como víctimas. Esta labor se complejiza por la multiplicidad de roles y tareas que los Equipos deben desarrollar en el día a día, en un contexto tensionado por las exigencias tanto de las mujeres acogidas como de los poderes públicos financiadores de los Centros.
- La inadecuación entre los objetivos que se marcan para medir el “éxito” de las intervenciones y aquéllos que realmente persiguen las mujeres con las que se trabaja. Fundamentalmente el “éxito” se mide en función del número de mujeres que abandonan la situación de violencia, consiguiendo vivir de forma autónoma con sus hijos e hijas. Esta situación de llegada ideal, en muchas ocasiones, aparece como imposible de conseguir si tenemos en cuenta tanto los deseos y posibilidades de inserción laboral de algunas de las mujeres con las que se trabaja, como un contexto sociolaboral adverso que las excluye. De esta forma, cada vez más, se ponen en funcionamiento estrategias de supervivencia: el recurso a redes familiares y de amistad, sobre todo para el tema de la vivienda; el trabajo en la economía informal; combinar ingresos derivados de prestaciones con otros de las rentas del trabajo “en negro”; etc. que, sin embargo, no son consideradas exitosas, o lo son a medias, tanto por los Equipos como por los poderes públicos.

Estos dilemas y cuestionamientos en torno a nuestra intervención deben orientarnos en la promoción de nuevas metodologías de acción y en la reconceptualización de los objetivos que perseguimos y los principios éticos que nos guían. No obstante, teniendo como eje fundamental una reflexión de Delgado (2002) que hago mía y con la que quiero concluir esta comunicación:

*“Las casas de acogida son solo una medida provisional que debe venir acompañada de otras medidas de reinserción, pues lo que aparentemente es una medida de protección, implica en realidad posicionar a las mujeres en una situación de revictimización y, en definitiva, supone una restricción de los derechos de la víctima, no de los agresores, y son éstos los que deben sufrir las consecuencias y asumir las responsabilidades de sus actos, y por lo tanto, han de ser sujetos de las órdenes de expulsión de los domicilios familiares” (DELGADO:2002:168)*

## **Bibliografía**

ALCÁZAR CAMPOS, A. (2003) “Respuesta institucional a la violencia de género. El caso de Andalucía. España”. *Otras Miradas*, diciembre, vol. 3 (2), pp. 111 – 126

DELGADO CORDERO, A. “Alternativas para combatir la violencia doméstica”. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, nº 10, pp. 167-173.

### **DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

(2011, en prensa) *Manual de formación en violencia de género para Trabajadores Sociales*. Sevilla: Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.

(2009) *Mapa de recursos en materia de violencia de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Sevilla: Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.

GIEBELER, C. (2006) “Engendering Social Work. Conceptos teóricos y metodológicos feministas en su relación con el Trabajo Social”. *Acciones e investigaciones sociales*, nº 1, pp. 123 – 134

GRUPO CALA (1995) “Mujeres maltratadas. Mujeres mal tratadas”. *Asparkía. Investigación Feminista*, nº 4, pp. 9 – 17

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER (2008) *Informe sobre violencia contra las mujeres: datos básicos y recursos para su erradicación*. Sevilla: Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social. Disponible en línea: [http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocialigualdadybienestarsocial/export/Violencia\\_Genero/HTML/Ficheros/Informe\\_Violencia\\_de\\_Gxnero\\_Andalucxa\\_2008.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocialigualdadybienestarsocial/export/Violencia_Genero/HTML/Ficheros/Informe_Violencia_de_Gxnero_Andalucxa_2008.pdf)

INSTITUTO DE LA MUJER (2007) *Congreso estatal: de las Casas de Acogida a los Centros de Atención Integral*. Madrid: Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.



- LORENTE ACOSTA, M. y LORENTE ACOSTA, J. A. (1998). *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso. Entre la realidad social y el mito cultural*. Granada: Editorial Comares, S.L.
- MACÍAS, M. (1992) *Aspectos psicosociales de los malos tratos a las mujeres*. Tesis doctoral, Facultad de Psicología. Universidad de Valencia.
- MAQUEDA ABREU, M. L. (2006) “La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 08 – 02, pp. 1-13
- MARUGÁN, B. y VEGA, C. (2001) “El cuerpo contra-puesto. Discursos sobre la violencia contra las mujeres”, en BERNÁRDEZ, A. (ed.) *Violencia de género y sociedad: una cuestión de poder*. Madrid: Instituto de Investigaciones Feministas y Ayuntamiento de Madrid, Área de Promoción de la Igualdad y Empleo, pp. 109 – 133.
- MATUD, P. (2005) “The Psychological Impact of Domestic Violence on Spanish Women”. *Journal of Applied Social Psychology*. Vol. 35 (11), pp. 2310–2322
- OSBORNE, R. (2008) “De la “violencia” (de género) a las “cifras de la violencia”: una cuestión política”. *Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, nº 15, pp. 99 – 124
- RHODES, N. R. y BARANOFF, E. C. (1998) “Why do battered women stay?: three decades of research”. *Aggression and Violent Behavior*, nº 4, pp. 391 – 406
- RUFFA, B. (1990) *Mujeres maltratadas: Casas Refugio y sus alternativas*, Buenos Aires: Senda
- WALKER, P. et al. (1986) *Informe sobre casas de acogida para mujeres que sufren malos tratos*. Madrid: Ministerio de Cultura – Instituto de la Mujer.

**BLOQUE IV**  
**LA PREVENCIÓN**

## ACTITUDES E INTERESES EN TEMAS MORALES EN ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA: DIFERENCIAS DE GÉNERO Y EDAD

Francisco Manuel Morales Rodríguez<sup>224</sup>  
María Victoria Trianes Torres<sup>225</sup>

### Resumen

La violencia escolar cotidiana en parejas adolescentes como reacciones agresivas proactivas y reactivas se producen con frecuencia en los centros escolares; existiendo cada vez mayor preocupación por los problemas de convivencia escolar, el deterioro de las relaciones interpersonales y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Educación Secundaria. Un elemento importante para evaluar en estas situaciones son las actitudes e intereses en temas morales y predisposición hacia la violencia en estudiantes de educación secundaria. Por ello, en el presente estudio descriptivo se presentan los resultados de un cuestionario sobre valores y actitudes en temas morales analizando diferencias en función del género y de la edad. Los participantes en esta investigación han sido 490 estudiantes de educación secundaria, con edades comprendidas entre los 11 y los 15 años, con una edad media de 13.21 años (DT=1.19). Los resultados demuestran diferencias estadísticamente significativas por género y edad, pudiéndose apreciar, en términos generales, una mayor tendencia a la despenalización de la violencia si es en defensa de lo propio y menor predisposición a la emisión de conductas prosociales tanto en los chicos en comparación con las chicas así como en el grupo de adolescentes de menor edad. Para concluir, se destaca la importancia de una detección y evaluación temprana de actitudes e intereses hacia estos temas morales con vistas a una educación integral dirigida a la mejora de la convivencia social y a la prevención de la violencia de género.

---

<sup>224</sup> Dr. en Psicología, Licenciado en Psicología. Licenciado en Ciencias del Trabajo. Profesor Asociado Dr. del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación. Universidad de Málaga.

<sup>225</sup> María Victoria Trianes Torres.

**Palabras clave:** Actitudes en temas morales, violencia, género, estudiantes de educación secundaria.

## **Introducción**

La violencia escolar se manifiesta cada día en nuestros centros educativos con consecuencias muy negativas para el alumnado, profesorado y en nuestras sociedades en general. Precisamente esta violencia afecta a la convivencia social y humana que conlleva enfatizar aspectos éticos de los que en muchas ocasiones se adolece así como la puesta en práctica de valores como la solidaridad, la equidad, la libertad, la igualdad, la justicia y la paz. Los centros escolares constituyen el espacio óptimo y dialógico para la construcción en libertad de una sociedad abierta y plural y de unas instituciones que tienen entre sus competencias básicas o transversales la de formar futuros ciudadanos socialmente responsables. Después de la primera década del siglo XXI, la educación en valores como la solidaridad y para la prevención de la violencia es considerada un factor cada vez más indispensable en las actuales sociedades.

La educación no es aséptica y el acto de educar implícita o explícitamente contiene valores y de ahí la necesidad de priorizar unos sobre otros. Para González (2002), la “educación para la convivencia...debe desarrollar el discurso de los llamados valores para la vida y para la convivencia (como elenco de valores derivados de una ética mínima), incidiendo en los grandes y básicos valores de la equidad educativa, de la libertad, de la solidaridad, de la igualdad, de la justicia y de la paz, así como la recuperación y en la defensa de “pequeños valores” que corren el riesgo de pasar a un segundo orden de importancia”. Se trata, según este autor, de valores como la honestidad, la responsabilidad, el esfuerzo, el sacrificio, la voluntad, la generosidad, la ternura o la esperanza; valores que Peiró (2009) define como valores propiamente humanos que son los que en realidad pueden hacer posible la realización y la vivencia de los supuestos “grandes valores democráticos” que contribuyan a erradicar cualquier forma de violencia, siendo una de las mayores lacras de nuestras sociedades la llamada violencia de género.

Puede destacarse que la educación en valores como la solidaridad y la no violencia se afirma en la necesidad de constituirse en el principio rector de toda educación, orientando el desarrollo de los currículum de los diversos niveles educativos en la búsqueda de una

formación integral del alumnado, promoviendo actitudes y valores éticos y mostrando, en la programación y vida diaria dicha conformidad con valores éticos y socialmente deseables (Trianes y Fernández, 2001).

La violencia escolar cotidiana en parejas adolescentes como reacciones agresivas proactivas y reactivas se producen con frecuencia en los centros escolares; existiendo cada vez mayor preocupación por los problemas de convivencia escolar, el deterioro de las relaciones interpersonales y la prevención de la violencia de género en los centros educativos de Educación Secundaria. Un elemento importante para evaluar en estas situaciones son las actitudes e intereses en temas morales y predisposición hacia la violencia en estudiantes de educación secundaria. Por ello, el objetivo general del presente estudio es realizar una evaluación de actitudes e intereses hacia temas morales en una muestra de adolescentes estudiantes de educación secundaria analizando diferencias en función del género y de la edad.

## **Método**

### *Participantes*

Han participado en este estudio un total de 490 estudiantes de educación secundaria, con edades comprendidas entre los 11 y los 15 años, con una edad media de 13.21 años (DT=1.19), pertenecientes todos ellos a institutos públicos de la provincia de Málaga de ámbito urbano, 243 chicas y 207 chicos. Se ha trabajado con una muestra incidental no probabilística.

### *Instrumentos*

“Cuestionario sobre valores y actitudes en temas morales, VATM (Trianes, 2002)”: Este cuestionario consta de un total de 13 ítems, agrupados en 11 cuestiones en las que se le proporciona al sujeto un enunciado o se le plantea una situación conflictiva para que elija entre distintas alternativas de respuesta (versión inicial más cualitativa) en formato de respuesta tipo Likert donde los estudiantes evalúan en una escala de 1 a 4 el grado de acuerdo con las cuestiones planteadas (siendo 1= Muy en desacuerdo y 5= Muy de acuerdo). Presenta adecuadas propiedades psicométricas, siendo el índice de consistencia interna para la escala total obtenido mediante el cálculo del coeficiente Alpha ( $\alpha$ )= .68. Evalúa algunas cuestiones actitudinales personales como el robo, la solidaridad, la cooperación, la ayuda internacional,

los derechos humanos, etc. Se trata de un cuestionario de tipo actitudinal para investigar estas cuestiones de máxima candencia.

### *Procedimiento*

Los datos fueron recogidos por dos orientadores y un investigador de la UMA en los distintos centros de Educación Secundaria participantes en este estudio. El cuestionario fue cumplimentado en las clases ordinarias de los distintos centros de estudios que han participado en este estudio tras gestionar las correspondientes autorizaciones, con similar política educativa en lo que a la dirección de sus centros de estudio se refiere. Además se proporcionó al alumnado las correspondientes instrucciones para la cumplimentación del cuestionario, asegurando además en todo momento la confidencialidad de los datos obtenidos en este estudio y explicando el uso ulterior de las pruebas con fines de investigación.

No se limitó ni espacial ni temporalmente el tiempo destinado a la cumplimentación del cuestionario por parte del alumnado al que se le dio la posibilidad de responder ante posibles dudas y problemas de comprensión al respecto o forma de rellenar el cuestionario propuesto.

### *Análisis de datos*

Para el tratamiento estadístico de los datos se usó el paquete estadístico informatizado SPSS 15.0. Se realizaron análisis descriptivos reflejándose porcentajes, medias y desviaciones típicas además de aplicar la prueba T de Student para muestras independientes para ver si existen diferencias estadísticamente significativas en la evaluación de actitudes e intereses en temas morales en función del género y de la edad.

## **Resultados**

### Diferencias en actitudes e intereses en temas morales en función del género y de la edad

A continuación para determinar si existen diferencias estadísticamente significativas en la variable actitudes e intereses en temas morales en función del género y de la edad se han realizado análisis de diferencia de medias (T de Student). La metodología para el análisis de las diferencias según sexo y edad es de carácter cuantitativa, utilizando el cuestionario en formato de respuesta tipo Likert de cuatro puntos (1= Muy en desacuerdo y 4= Muy de acuerdo). Para este análisis de medias la edad se ha categorizado en dos grupos: >13 años y

<13 años. Los resultados obtenidos respecto a las diferencias según género y edad en actitudes e intereses en temas morales se presentan en las tablas 1 y 2 respectivamente.

Los resultados demuestran que existen diferencias estadísticamente significativas en actitudes e intereses en temas morales en función del género y de la edad.

En cuanto a las variables género y edad, en términos generales, los resultados de las diferencias de medias muestran en las chicos, en comparación con los chicas, así como en el grupo de adolescentes de menor edad, una mayor tendencia a la despenalización de la violencia si es en defensa de lo propio y menor predisposición a la emisión de conductas prosociales.

*Tabla 1. Diferencia en actitudes, valores e intereses en temas morales según género*

	Genero	Media	Desviación típica	t
1. Si un adolescente entra en un centro comercial, cogen una cinta de vídeo, la esconde y se la lleva sin pagar. ¿Es eso robar?	Hombre	3.67	.75	-3.59*
	Mujer	3.87	.52	
2. Si un joven que está comprándose su casa trata de no pagar impuestos ocultando parte de sus ingresos. ¿Es eso robar?	Hombre	3.16	.86	-2.30**
	Mujer	3.33	.77	
3. Si una persona descubre a un asaltante que había entrado a su casa a robar y le pega un tiro. ¿Es una acción violenta?	Hombre	3.13	1.01	-2.83*
	Mujer	3.37	.86	
3.1. ¿Es justa dicha acción?	Hombre	2.29	.96	1.71
	Mujer	2.14	.97	
4. Si un estudiante al salir del instituto recibe una paliza por parte de un grupo y, en respuesta, saca una navaja con la que hiere a uno de ellos y lo mata. ¿Es una acción violenta?	Hombre	3.31	.94	-3.01*
	Mujer	3.55	.76	
4.1. ¿Es justa dicha acción?	Hombre	2.24	.94	2.12**
	Mujer	2.07	.92	
5. Si una persona se acerca a ti pidiéndote dinero cuando vas de compras. ¿Sientes que debes dárselo?	Hombre	1.82	.92	-2.24**
	Mujer	2.00	.89	
6. Cuando ves la propaganda de las ONGs pidiendo ayuda o dinero para proyectos en colectivos desfavorecidos. ¿Sientes que debes ayudar?	Hombre	2.66	.82	-4.34*
	Mujer	2.99	.88	
7. Cuando ves que en tu entorno (familiar, de amigos, compañeros de clase, etc) se va a producir un conflicto. ¿Intentas evitarlo?	Hombre	3.42	.74	-1.35
	Mujer	3.52	.78	
8. ¿Es justa la pena de muerte?	Hombre	2.01	1.02	1.51
	Mujer	1.88	.98	
9. Cuando el ayuntamiento da viviendas gratuitas a personas que han sufrido una tragedia que les ha dejado sin hogar. ¿Estás de acuerdo con esa medida?	Hombre	3.44	.80	-3.00*
	Mujer	3.64	.72	
10. ¿Estás de acuerdo con que Europa cierre sus fronteras a los inmigrantes de países con menos recursos?	Hombre	2.22	.91	3.24*
	Mujer	1.95	.89	
11. ¿Estás dispuesto/a a intervenir si ves alguna acción injusta para alguien?	Hombre	3.15	.74	-2.07**
	Mujer	3.28	.78	

Tabla 2. Diferencia en actitudes, valores e intereses en temas morales según edad

	Edad	Media	Desviación típica	t
1. Si un adolescente entra en un centro comercial, cogen una cinta de vídeo, la esconde y se la lleva sin pagar. ¿Es eso robar?	>13	3.79	.66	-.39
	<=13	3.81	.52	
2. Si un joven que está comprándose su casa trata de no pagar impuestos ocultando parte de sus ingresos. ¿Es eso robar?	>13	3.26	.84	-.19
	<=13	3.27	.70	
3. Si una persona descubre a un asaltante que había entrado a su casa a robar y le pega un tiro. ¿Es una acción violenta?	>13	3.37	.89	3.98*
	<=13	3.02	.96	
3.1. ¿Es justa dicha acción?	>13	2.19	.97	-.89
	<=13	2.27	.98	
4. Si un estudiante al salir del instituto recibe una paliza por parte de un grupo y, en respuesta, saca una navaja con la que hiere a uno de ellos y lo mata. ¿Es una acción violenta?	>13	3.50	.81	2.18**
	<=13	3.33	.87	
4.1. ¿Es justa dicha acción?	>13	2.08	.91	-2.34**
	<=13	2.29	.94	
5. Si una persona se acerca a ti pidiéndote dinero cuando vas de compras. ¿Sientes que debes dárselo?	>13	1.93	.92	-.09
	<=13	1.94	.84	
6. Cuando ves la propaganda de las ONGs pidiendo ayuda o dinero para proyectos en colectivos desfavorecidos. ¿Sientes que debes ayudar?	>13	2.83	.88	-1.28
	<=13	2.94	.86	
7. Cuando ves que en tu entorno (familiar, de amigos, compañeros de clase, etc) se va a producir un conflicto. ¿Intentas evitarlo?	>13	3.46	.77	-1.25
	<=13	3.55	.71	
8. ¿Es justa la pena de muerte?	>13	1.85	.99	-1.56**
	<=13	2.10	1.01	
9. Cuando el ayuntamiento da viviendas gratuitas a personas que han sufrido una tragedia que les ha dejado sin hogar. ¿Estás de acuerdo con esa medida?	>13	3.59	.73	1.39
	<=13	3.49	.82	
10. ¿Estás de acuerdo con que Europa cierre sus fronteras a los inmigrantes de países con menos recursos?	>13	1.98	.88	-2.96*
	<=13	2.23	.92	
11. ¿Estás dispuesto/a a intervenir si ves alguna acción injusta para alguien?	>13	3.25	.72	1.02
	<=13	3.18	.69	



## Conclusiones

A partir de los resultados obtenidos se puede vislumbrar, a priori, algunas tendencias tratando de conectar ítems parecidos o muy similares en lo que a su contenido se refiere, las cuales se presentan de forma resumida a continuación:

- Con respecto a los ítems 1 y 2 parece haber una respuesta bastante unánime al respecto del término robar, notándose una tendencia bastante notable hacia la categorización de robo en las situaciones propuestas, concretamente esto se refleja en valores del 93% y 83% respectivamente.
- En los ítems 3 y 4 también parece haber una fuerte unanimidad respecto a la clasificación de un acto como violento, con porcentajes del 86% y 87% de respuestas afirmativas respectivamente. Ello puede interpretarse como cierta claridad en el alumnado de Educación Secundaria para entender una opción como violenta o como no violenta independientemente de las posibles variables y circunstancias que precipitan y envuelvan la situación. Sin embargo, se refleja cierta disparidad en cuanto a la clasificación del acto, violento o no violento, como justo o no justo, pudiéndose señalar que existe un porcentaje considerable de alumnado de Educación Secundaria que considera que un acto violento puede ser justo si es defensa de lo propio, es decir, tienen más facilidad para entender y clasificar un acto como violento que en función de la justicia que conlleva el acto en sí mismo. Ello parece ser una costumbre arraigada en nuestra cultura que supone la despenalización de la violencia si es en defensa de lo propio, con independencia de que se trate de acciones violentas o injustas en sí mismas.
- En cuanto al ítem 5, a pesar de haber diferencias moderadas entre las seis opciones excluyentes del mismo, parece que el 41% atribuible a la opción número 6 permite señalar el escaso deseo del alumnado que compone la presente muestra de, a efectos prácticos, proceder ellos mismos a donar dinero a personas desconocidas porque entienden que este dinero puede ser malgastado en alcohol, drogas, etc. y, por lo tanto, no sienten la necesidad de dar o contribuir con ese dinero.
- En el caso del ítem 6, hay una opción ampliamente elegida (68%) que hace referencia a que se debe sentir la necesidad de ayudar a ONGs donando dinero para colectivos

desfavorecidos argumentando razones como que hay que ser solidarios y compartir los recursos. Ello refleja ya cierto grado de concienciación de este alumnado respecto a la importancia de la acción solidaria y trabajo a favor de otros.

- En el ítem número 7 acerca de la cuestión de la evitación de conflictos entre allegados las respuestas se pueden separar entre opciones negativas y afirmativas. Concretamente, el 80% se muestran a favor del deseo de resolución de conflictos entre sus allegados y la intención de intervenir para dirimir éstos en la medida en la que les sea posible. No obstante, el restante 20% de una manera u otra manifiesta no tener la intención de evitarlo, bien porque deben arreglarse entre ellos o bien porque consideran que es mejor no estar en medio y no intervenir.
- Con respecto al ítem 8 en que se les plantea a los participantes en este estudio cuestiones referentes a si la pena de muerte puede llegar a ser justa, la mayoría, el 79% de los encuestados, se han decantado por la opción que considera la pena de muerte como no justa. Se refleja un importante acuerdo y tendencia afirmativa respecto a que la pena de muerte es injusta por parte del alumnado de Educación Secundaria.
- En cuanto al ítem número 9 que trata de la dotación de viviendas por parte del Estado a personas que han perdido su hogar como consecuencia de una tragedia, y a tenor del porcentaje de respuestas observado, parece existir una tendencia bastante pronunciada hacia la opinión de que es una medida acertada este tipo de ayudas estatales, dándose un porcentaje del 87% a favor de las alternativas afirmativas. Parece ello reflejar una importante concienciación social por parte del alumnado de estas edades respecto a la importancia de la acción solidaria con estas personas desfavorecidas por circunstancias ajenas a su voluntad.
- Con respecto al ítem referido la cuestión relativa al cierre de las fronteras a los inmigrantes parece los sujetos coincidir de forma importante en la opinión de que todos los seres humanos tienen derecho a vivir de forma digna y, por lo tanto, no se debe privar a estas personas inmigrantes de las mismas oportunidades de las que gozamos los nativos de los países más desarrollados económica y laboralmente. En cualquier caso, también es importante resaltar que un 15% de los encuestados acerca de esta cuestión consideran que no es conveniente la llegada masiva y descontrolada

de inmigrantes para evitar posibles conflictos. En esta pregunta y sus correspondientes porcentajes de respuestas puede reflejarse el debate y controversia a nivel nacional en el que aún en la actualidad nos encontramos inmersos.

- Respecto al último ítem, el ítem 11, en el que se pide que se ubiquen en la categoría de colaborador o no colaborador con una ONG, en el 23% de los casos las respuestas son afirmativas. En este sentido, la justificación de estos resultados puede encontrarse en el apartado B del ítem, en el que se proponen doce justificaciones no excluyentes sobre las razones para participar o no en una ONG. La opción más elegida con un 22.7% es la que no consideran ninguna razón concreta o no se desean precisar. La siguiente opción más elegida con un 16.1% es la respuesta afirmativa en la que se precisa que sí se colabora para ayudar a los necesitados. Las siguientes opciones más elegidas son: No, porque no conozco ninguna y No, porque no tengo tiempo, con un 12.9 y un 12.2 respectivamente. Puede destacarse que el porcentaje de estudiantes que asumen la responsabilidad y tienen creados sentimientos sobre la necesidad de realizar acciones y trabajo a favor de otros no es muy elevado, en especial, en lo que se refiere a la colaboración y ayuda con ONGs por parte del alumnado.
- En conjunto, puede destacarse que el alumnado que ha participado en este estudio exhibe unos valores y actitudes en temas morales que aunque puede ser en bastantes casos apropiados y congruentes con nuestra cultura, con frecuencia se quedan en concepciones teóricas y no siempre son tenidos en cuenta ni aplicados a la práctica cotidiana, en especial, en lo que al desarrollo de acciones solidarias y trabajo a favor de otros se refiere.

El presente trabajo aporta los resultados del Cuestionario sobre Valores y Actitudes en Temas Morales, los cuáles son sumamente útiles con vistas a la educación en valores como la solidaridad. Los datos aportados por el presente estudio permiten extraer conclusiones relevantes en el actual contexto en el que cada día es mayor el número de agresiones; existiendo cada vez mayor preocupación por los problemas de convivencia social, escolar y el deterioro de las relaciones interpersonales en los centros educativos de Educación Secundaria. Un elemento importante para evaluar en estas situaciones son las actitudes e intereses en temas morales y predisposición hacia la violencia en estudiantes de

educación secundaria. Por ello, en el presente estudio descriptivo se presentan los resultados de un cuestionario sobre valores y actitudes en temas morales analizando diferencias en función del sexo y de la edad; encontrándose que hay diferencias estadísticamente significativas por género y edad.

Respecto al género, se puede apreciar, en términos generales, una menor tendencia en las chicas a la despenalización de la violencia si es en defensa de lo propio (por ejemplo, en el ítem referido a si una persona descubre a un asaltante que había entrado a su casa a robar y le pega un tiro, las chicas consideran en mayor medida que los chicos de que se trata de una acción violenta aunque sea en defensa de lo propio; en el ítem 4 referido a si un estudiante al salir del instituto mata a otro en respuesta a una paliza que ha recibido las chicas también conceptualizan en mayor medida que los chicos dicha acción como violenta y valoran en menor medida que los chicos dicha respuesta como una acción justa). Sin embargo, las chicas muestran mayor predisposición a la emisión de conductas prosociales, sienten más necesidad de participar y colaborar con ONGs (de hecho, participan más en ONGs y afirman realizar más actividades solidarias en comparación con los chicos) y se muestran más dispuestas a intervenir si ven alguna acción injusta para alguien. Las chicas también muestran menos grado de acuerdo que los chicos ante la cuestión planteada de que Europa cierre sus fronteras a los inmigrantes de países con menos recursos. Estos resultados son coherentes con los obtenidos en otros estudios en los que también se encuentra mayor empatía, conductas solidarias y razonamiento moral en las chicas (Carlo y Randall, 2002; Mestre, Samper y Frías, 2002; Ortiz, Agurrezabala, Apodaca, Etxebarria y López, 2002). En esta línea, otros estudios (Gilligan, 1985; Nunner-Winkler y Sodian, 1998) también encontraron en las chicas mayor grado de sensibilidad prosocial en estos temas así como una orientación moral más orientada a los principios de cuidado y preocupación por los otros. Puede pensarse que estos resultados pueden ser explicados por el adelanto en el desarrollo evolutivo de las chicas en comparación con los chicos o siguiendo las aportaciones consolidadas de Turiel (1994) por el impacto directo que ejercen las normas sociales y culturales en las creencias morales que inciden en el comportamiento o considerando las aportaciones de Hoffman (1987) un elemento relevante sería la influencia de los patrones morales internos promovidos en niños y niñas por sus padres y que modelan las prácticas morales más aceptable según el género. En este sentido, las pautas educativas y orientación recibida por chicos y chicas es fundamental,

en consonancia con los planteamientos realizados por Zahn-Waxler, Cole y Barrett (1991) que señala que a los chicos se les ha educado orientados hacia conductas menos prosociales, por ejemplo, como instrumento para ganarse la vida en ambientes económicamente competitivos. No obstante, para finalizar este apartado puede comentarse que existen resultados contradictorios ya que mientras unos autores señalan que las chicas maduran antes que los chicos, otros encuentran que no siempre aparecen diferencias a favor de las chicas (Carlo, Roesch y Koller, 1999; Rest, 1979).

Con respecto a la edad, puede destacarse que, al igual que en el caso de las chicas, el grupo de adolescentes de mayor edad conceptualiza en mayor medida como violentas determinadas acciones como las planteadas en los ítems 3 y 4 aunque se traten de acciones en defensa de lo propio. Sin embargo, sea por un menor efecto del factor deseabilidad social u por otra razón, es el grupo de menor edad el que considera determinadas acciones como justas, por ejemplo, muestran mayor grado de acuerdo sobre el hecho de que la pena de muerte puede llegar a ser justa o sobre el hecho de que Europa cierre sus fronteras a los inmigrantes de países con menos recursos. Igual que ocurre con las chicas, es el grupo de mayor edad el que manifiesta colaborar más con ONGs o participar en mayor medida en actos de corte solidario que el grupo de menor edad. Otras investigaciones (Whiting y Edwards, 1988) también encuentran resultados similares argumentando que en la adolescencia, con independencia de la imagen que se pueda tener socialmente de este período evolutivo, disminuyen modos primitivos de razonamiento prosocial, como el razonamiento hedonista; aumentando las conductas prosociales tanto cuantitativa como cualitativamente. Estos últimos investigadores encuentran que durante la adolescencia se incrementan las capacidades de empatía, juicio moral y habilidades cognitivas que repercuten en el comportamiento prosocial y en el reconocimiento del valor de ayudar a otros siendo, por tanto, el momento ideal para la intervención psicoeducativa que mejore la convivencia en la etapa de educación secundaria. Estos datos también son congruentes con los resultados encontrados por otros autores más recientemente (De la Caba y Etxeberría, 1999) que, profundizando en la consistencia entre cognición y acción moral sobre el tema de la solidaridad en adolescentes, encuentran que la conducta moral no está tanto sujeta a la altura del juicio moral por influencias situacionales (grupo de amigos, presión del profesor, etc) sino por la propia realidad evolutiva de los adolescentes, marcada por su capacidad cognitiva

formal, su búsqueda de identidad y la mayor amplitud conforme mayor sea la edad de relaciones y roles sociales desempeñados. En esta línea, las aportaciones realizadas por Aierbe, Cortés y Medrano (2001) permiten señalar que es lógico que a los 12 años la capacidad de razonamiento moral esté evolutivamente en estadios inferiores en comparación con alumnos de mayor rango de edad.

Con referencia a los temas morales, resulta llamativo que hay un grupo de alumnado que entienden que una acción violenta puede ser justa, puesto que tanto defenderse de un robo como recibir un ataque entre adolescentes activan una respuesta muy arraigada en nuestra cultura que despenaliza la violencia si es en defensa de lo propio. Este sería un tema para debate pues no cabe duda que dicha despenalización de la violencia en términos de defensa propia pertenece al ámbito personal de la moralidad (Turiel, 1983), mientras que la consideración de una acción violenta como intrínsecamente injusta pertenece al ámbito de la moral universal cuyo principal referente es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Schaffer, 2000). Ambos ámbitos, también denominados micromoralidad y macromoralidad respectivamente (Rest, Narváez, Bebeau y Thoma 1999a, 1999b) pueden entrar en contradicción, sobre todo en personas jóvenes que aún no han alcanzado una identidad moral que caracteriza a los adultos con nivel cultural (Blasi, 1993).

Existe una relación entre moralidad y conducta solidaria según puso de manifiesto Gilligan (Gilligan y Wiggins, 1988) al elevar a categoría moral las responsabilidades interpersonales característica del sexo femenino. Rest, Narváez, Bebeau y Thoma (1999b) entienden que la relación estriba en que mientras que la moralidad se ocupa de la macromoralidad, el comportamiento prosocial pertenece a la micromoralidad.

Esta educación en solidaridad y para la prevención de la violencia es necesaria en los centros de Educación Secundaria y en nuestras universidades ya que permite incorporar progresivamente este valor en los centros de educación secundaria pudiéndose emplear incluso TIC en esa transmisión y educación de valores (Morales, Infante y Galindo, 2003). Un objetivo prioritario en cuestiones de solidaridad es atacar la insolidaridad desde la educación, como instrumento de transformación social para evitar situaciones de desventaja social del tipo que sean (Consejo de Europa, 2000b).

La ausencia de valores en actitudes y temas morales se relaciona con la violencia escolar en forma de agresiones las cuáles constituyen una realidad diaria en los institutos de

Educación Secundaria. De hecho, numerosos estudios encuentran que una de las principales manifestaciones de esta violencia tiene lugar entre los propios adolescentes de estos centros que son los protagonistas de la mayoría de los actos violentos (Dodge, Coie, Pettit y Price, 1990; Ortega, 1995; Peiró, 2009; Prieto, 2005; Velásquez, 2005); de ahí la necesidad de una educación en valores que contribuya a la mejora de la convivencia educativa. Parece relevante señalar la importancia de evaluar estas actitudes y comportamientos que pueden entroncar y ser indicadores de un modo de proyectarse en la vida por parte de estos adolescentes que se debiera deslizar hacia un modo meramente individualista donde la sociedad es vista simplemente como un mosaico plural sin engarce entre sus miembros más allá de la competitividad pura y dura donde se confunde autonomía con individualidad. De una sociedad vertebrada en la que hay proyectos pluralistas y un modo autónomo de proyectarse en la vida, pese a su complejidad, se produce con demasiada facilidad un deslizamiento de la tolerancia a la indiferencia, es decir, la manifestación de un desentenderse de los compromisos y de la problemática del otro, de un no querer asumir la propia responsabilidad a condición de no ser interpelado o sencillamente no ser molestado en su quehacer cotidiano aún cuando desde la filosofía aristotélica se señala que vivimos en una sociedad interdependiente en la que todos nos podemos necesitar en un momento u otro. Es el riesgo de una pretendida tolerancia que no sabe discernir sus límites, respetar el compromiso ético y las exigencias de la intolerancia, deslizada hacia la indiferencia curiosamente teñida de humanitarismo.

La convivencia en la escuela se deteriora, y con ello el clima adecuado y los tan necesarios valores que intervienen en ella. Distintos organismos internacionales (ONU, UNESCO, OCDE, OEA) señalan que la educación tiene que volver su mirada a la formación de actitudes y valores en los estudiantes. Algunos autores como Ochoa, Peiró y Merma (2010) reflejan que un 16% de los docentes vienen empleando la mayor parte de su tiempo en “cuidar a los estudiantes” más que en enseñar y que además en muchas ocasiones no saben cómo afrontar las negativas actitudes de civilidad que hay en su alumnado y los conflictos que surgen. Además en alguna ocasión parece que lo importante es que el alumnado manifieste ciertas conductas aunque no estén interiorizadas ni se haya profundizado previamente en cuestiones que conllevan el despliegue de valores humanos y valores para la

convivencia abordando temas como la diversidad, la igualdad, no discriminación por razón de género, derechos humanos y solidaridad, etc.

El comportamiento prosocial es visto hoy como una dimensión en la que se alinean, en un extremo, conductas egoístas, mientras que en el otro extremo están las conductas altruistas (Krebs y Van Hesteren, 1994). Puesto que todo acto altruista puede suponer algún beneficio para la persona puede pensarse en proponer prácticas en educación secundaria que supongan un comportamiento a favor de otros, aunque tengan utilidad para el alumnado de que la realizan.

Para concluir, se destaca la importancia de una detección y evaluación temprana de actitudes e intereses hacia estos temas morales con vistas a una educación integral dirigida a la mejora de la convivencia social y a la prevención de la violencia escolar.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Aierbe, A., Cortés, A. y Medrano, C. (2001). Una visión integradora de la teoría kohlberiana a partir de las críticas contextuales: implicaciones para la educación y la investigación en el ámbito moral. *Cultura y Educación*, 13(2), 147-177.

Blasi, A. (1993). The development of identity. Some implications of moral functioning. In Noam, G.G. & Wren, T. E. (Eds.). *The moral self*. Cambridge: The MIT Press.

Carlo, G. y Randall B. A. (2002). The development of a measure of prosocial behaviors for late adolescents. *Journal of Youth and Adolescence*, 31(1), 31-45.

Carlo, G., Roesch, S. C. y Koller, S. H. (1999). Similarities and differences in prosocial moral reasoning between Brazilian and AngloAmerican college students. *Interam. J. Psychol*, 33, 151-172.

Consejo de Europa (2000b). *Sites of Citizenship Brochure*. Estrasburgo: Consejo de Europa.

De la Caba, M. A. y Etchebarría, I. (1999). *Consistencia entre cognición y acción Moral: un estudio con adolescentes vascos. Psicología moral y crecimiento personal*. Barcelona: Ariel Psicología.

Dodge, K., Coie, J., Pettit, G. y Price, J. (1990). Peer status and aggression in boys groups: Development and contextual analyses. *Child Development*, 61, 1289-1309.

Gilligan, C. (1985). *Psicología moral femenina*. Madrid: Debate.

Gilligan, C. & Wiggins, G. (1988). The origins of morality in early childhood relationships. In C.Gilligan, J.V. Ward, & J.M. Taylor (eds.), *Mapping the Moral Domain* (pp. 111-138). Cambridge,MA: Harvard University Press.

González, F. (2002). *Cuaderno a bordo*. Madrid: Luis Vives.



- Hoffman, M. L. (1987). The contribution of empathy to justice and moral reasoning. En N. Eisenberg y J. Strayer (Eds.), *Empathy and its development*, (pp. 123-141). Cambridge, England: Cambridge University Press.
- Krebs, D. y Van Hesteren, F. (1994). The development of altruism: toward an integrative model. *Developmental Review*, 14, 103-158.
- Mestre, V., Samper P. y Frías, M.D. (2002). Procesos cognitivos predictores de la conducta prosocial y agresiva: la empatía como factor modulador. *Psicothema*, 14(2), 227-232.
- Morales, F. M., Infante, L. y Galindo, A. (2003). Actitudes e intereses hacia Internet en una muestra de estudiantes de Secundaria. *Encuentros en Psicología Social*, 1(3), 3-6.
- Nunner-Winkler, G. y Sodian, B. (1998). Children's understanding of moral emotions, *Child development*, 59, 1.323-1.328.
- Ochoa, A., Peiró, S. y Merma, G. (2010). Estudio comparativo de las actuaciones de los profesores de secundaria ante situaciones que alteran la convivencia escolar: el caso de Querétano (México) y Alicante (España). En Gázquez, J. y Pérez, C. (Eds.). *La convivencia escolar. Aspectos psicológicos y educativos* (pp.131-137). Universidad de Almería. Departamento de Psicología. Facultad de Educación. Edt.GEU, Granada.
- Ortega, R. (1995). Las malas relaciones interpersonales en la escuela: estudio sobre la violencia y el maltrato entre compañeros de segunda etapa de EGB. *Infancia y Sociedad*, 27-28, 191-216.
- Ortiz, M. J., Agurrezabala, E., Apodaca, P., Etxbarría, I y López, E. (2002). Características emocionales, funcionamiento social y satisfacción social en escolares. *Infancia y aprendizaje*, 25(2), 195-218.
- Peiró, S. (2009). *Valores educativos y convivencia*. España: Club Universitario.
- Prieto, G. (2005). Violencia escolar y vida cotidiana en una escuela de secundaria. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 10(27), 1005-1026.
- Rest, J. R. (1979). *Development in judging moral issues*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- Rest, J., Narváez, D., Bebeau, M., & Thoma, S. (1999a). A neo-Kohlbergian approach to moral judgment: An overview of Defining Issues Test research. *Educational Psychology Review*, 11(4), 291-324.
- Rest, J. R., Narváez, D., Bebeau, M., & Thoma, S. (1999b). *Postconventional moral thinking: A neo-Kohlbergian approach*. Mahwah, NJ: Erlbaum.
- Schaffer, H. R. (2000). *Desarrollo social*. México: Siglo XXI Editores.
- Trianes, M. V. y Fernández, C. (2001). *Aprender a ser personas y a convivir. Un programa para secundaria*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Trianes, M. V. (2002). *Cuestionario sobre Valores y Actitudes en Temas Morales*. Extraído el 10 Julio, 2002, de los Apuntes de Psicología de la Educación y sus prácticas de la Plataforma virtual de la UMA.

Turiel, E. (1983). *The Development of Social Knowledge: Morality and Convention*. Cambridge: Cambridge University Press.

Turiel, E. (1994). Morality, authoritarianism, and personal agency in cultural contexts. En R. J. Sternberg y P. Ruzgis (Eds.), *Personality and intelligence* (pp. 271-302). Cambridge, England: Cambridge University Press.

Velásquez, L. (2005). Experiencias estudiantiles con la violencia en la escuela. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 10(26), 739-764.

Whiting, B. B. y Edwards, C. P. (1988). *Children of different worlds: The formation of social behavior*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Zahn-Waxler, C., Cole, P. M. y Barrett, K. C. (1991). Guilt and empathy: Sex differences and implications for the development of depression. En J. Garber y K. A. Doge (Eds.), *The development of emotion regulation and dysregulation* (pp. 243-272). New York: Cambridge University Press.

## **ORIENTACIÓN EDUCATIVA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN JÓVENES DE ENSEÑANZA NO REGLADA**

Francisco Manuel Morales Rodríguez<sup>226</sup>

### **Resumen**

La violencia en cualquiera de sus manifestaciones deteriora las relaciones interpersonales e influye negativamente en la convivencia social y aún en los tiempos que nos toca vivir, en los que en ocasiones se adolece de profundas deficiencias relacionadas con lo ético, puede constatarse que queda un largo camino por recorrer para llegar a una sociedad igualitaria y no discriminatoria por razón de sexo. Precisamente, el objetivo general de la presente comunicación es aportar la estructura de un importante módulo de educación para la igualdad de género diseñado para su aplicación en programas de inserción sociolaboral, escuelas taller y talleres de empleo así como una evaluación del impacto, satisfacción y principales aprendizajes teórico/prácticos alcanzados en este módulo. Dicho módulo se distribuye en cinco bloques principales: a) Claves de la Teoría de Género; b) De la Igualdad formal a la Igualdad real; c) Transversalidad de Género; d) Análisis del mercado laboral desde la perspectiva de género; y e) Metodología, Recursos didácticos y evaluación. Este módulo de carácter obligatorio es diseñado para ser impartido a cincuenta jóvenes y adolescentes de Enseñanza no reglada correspondientes a los módulos de cerámica, hostelería, jardinería y carpintería durante los cursos académicos 2002/2005; suponiendo un importante elemento de innovación, que actualmente se ha instaurado como una tendencia para impartir obligatoriamente en este tipo de enseñanza no reglada. Para finalizar, se destaca la importancia de este tipo de formación y educación para la igualdad de género también en enseñanzas no regladas, para contribuir a la mejora de la convivencia social y a la prevención de la violencia de género mediante el diseño y aplicación de acciones formativas e

---

<sup>226</sup> Dr. en Psicología, Licenciado en Psicología. Licenciado en Ciencias del Trabajo. Profesor Asociado Dr. del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación. Facultad de Psicología y Ciencias de la Educación. Universidad de Málaga.

intervenciones psicoeducativas que permitan combatir las consecuencias tan negativas que conlleva este tipo de violencia en nuestra sociedad.

**Palabras clave:** prevención de la violencia, educación para la igualdad de género, enseñanza no reglada.

## **Introducción**

Según plantea Amelia Valcárcel (2004) la idea de la paridad es más bien algo subjetivo, un sueño deseable, cuya existencia no se puede testimoniar. Por lo tanto cabe pensar que, debido a la inexistencia *per sed* de la igualdad, son muy variados los cauces que se pueden emplear para conseguirla. La consecución de la Igualdad de Género entre hombres y mujeres, en cualquiera de los ámbitos y aspectos de su vida socio-profesional, está ligada a la conjunción de diferentes voluntades que surgen desde distintos ámbitos como son entre otros el político y el económico. Los frutos de los avances conseguidos en estos dos ámbitos se conceptualizan como avances en el terreno formal o, dicho de otro modo, Igualdad Formal. Sin embargo, existe cierto consenso a la hora de señalar que, a pesar de los logros conseguidos en el terreno formal, queda aún camino que recorrer hasta ver instaurado el principio de Igualdad en la enseñanza no formal de manera fáctica y real.

Por tanto, el objetivo general de la presente comunicación es presentar la estructura del módulo de igualdad de género diseñado para su aplicación en el Programa de Experiencias Mixtas de Formación y Empleo (EMFE) así como en futuras Escuelas Taller y Talleres de Empleo. Precisamente a partir de este programa EMFE impulsado por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía se elaboró, se diseñó y planificó un módulo de igualdad de género a impartir con carácter obligatorio en este tipo de Programas (Enseñanza no reglada) incentivando prácticas educativas dotadas de continuidad y coherencia en un intento de contribuir a la mejora de la convivencia social con el compromiso de construir una sociedad más abierta, inclusiva y plural, que respete la diferencia, que garantice la libertad de expresión, la equidad y fomente la igualdad real entre mujeres y hombres.

Este hecho es el punto de partida del taller de Educación de género en la enseñanza no reglada, a la hora de poner en marcha sus estrategias de innovación e intervención para la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, desde el cual somos conscientes de la importancia que tiene la actuación para que el principio de igualdad para mujeres y hombres sea una realidad. El rigor con el que el taller incorpora el principio de igualdad queda patente en su línea de investigación-acción en la práctica.

Así, se ha considerado como prioridad, crear las condiciones necesarias en este tipo de Programas, para la adecuación progresiva del sistema educativo al principio de igualdad, incorporando la perspectiva coeducadora y el enfoque de género de forma transversal en la propia organización y en los diferentes planes y programas que se desarrollan en el mismo. La coeducación ha de ser un avance en el camino hacia una sociedad mejor, que proporcione un desarrollo de todas las capacidades de las personas, al margen de los estereotipos de género. En este módulo, se pretende llevar a cabo la compleja tarea de formar a la sociedad del futuro, ya que consideramos que el sistema educativo no puede ignorar transmitir valores de igualdad y de no discriminación entre ambos sexos.

El programa propone de manera innovadora, que para abordar el tema de la desigualdad por razones de género en la enseñanza no reglada, es necesario fomentar en la población activa un sistema de valores éticos-emprendedores que orienten las actitudes y los comportamientos de las personas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Se considera que estos valores ético-emprendedores, junto con las creencias que los sustentan, están a la base del desarrollo personal, profesional y comunitario en general, porque, en virtud de su naturaleza interdependiente, se convierten en elementos facilitadores imprescindibles para la adquisición de competencias y habilidades involucradas en la interiorización de pautas de comportamientos y de actitudes igualitarias que deben regir la interrelación de los individuos.

Se es consciente de que educar en igualdad y para la igualdad no se consigue de forma automática en el contexto en el que queramos ya que aún nuestra sociedad está condicionada por determinados estereotipos. Lo que es evidente, es que solo la educación no puede hacer desaparecer las desigualdades, pero sí es una pieza esencial para reducirlas gradualmente. Producir estos cambios no es una tarea sencilla como lo demuestran diversas políticas y programas que se vienen ejecutando tanto en países desarrollados como en desarrollo. Es así,

como con este programa pretendemos asumir de forma coordinada el reto de una educación que ponga en valor la igualdad de género como base del desarrollo integral de las personas y de la construcción de una sociedad inclusiva, capaz de eliminar la violencia de género, la discriminación y la desigualdad en todos los ámbitos.

En estudios recientes (Gómez, 2006; Rossilli, 2001) se considera que uno de los elementos o estrategias importantes en el ámbito de la igualdad de género es el diseño de medidas o módulos que redunden en la introducción transversal de la perspectiva de la igualdad de género en todas las políticas educativas, programas y proyectos que se articulen. Cuando nos referimos a lo social relacionado con la educación se hace necesario distinguir entre la educación reglada y la educación no reglada. En este sentido, desde la educación no reglada, se debe contribuir a la igualdad real entre mujeres y hombres con objetivos educativos y de concienciación ciudadana explícitos como parte de un proceso educativo transversal que nos lleve a dicha igualdad con vistas a una educación integral dirigida a la mejora de la convivencia social.

El módulo de igualdad de género diseñado se distribuye en cinco bloques principales: a) Claves de la Teoría de Género; b) De la Igualdad formal a la Igualdad real; c) Transversalidad de Género; d) Análisis del mercado laboral desde la perspectiva de género; y e) Metodología, Recursos didácticos y evaluación. Este módulo ha sido diseñado para ser impartido a cuarenta alumnos y alumnas participantes del Programa EMFE durante los cursos académicos 2002/2004; suponiendo un importante elemento de innovación, que actualmente se ha instaurado como una tendencia para impartir obligatoriamente en este tipo de enseñanza no reglada. El módulo fue diseñado con el fin de contribuir a ese intento de aplicación del principio de equidad, que supone la necesidad de eliminar las barreras que impidan un acceso de todas las personas a los mismos beneficios e intereses, sean estos educativos, económicos, sociales o políticos considerando como elemento fundamental la educación de la ciudadanía ante las posibles resistencias del cambio social a favor de las mujeres.

Hay que destacar que el diseño de dicho módulo representa ya un intento de responder a las necesidades educativas existentes respecto a este ámbito de la igualdad de género, en especial, en el alumnado participante en enseñanza no reglada como en escuelas talleres y talleres de empleo. Precisamente con la celebración del Programa de Experiencias

Mixtas de Formación y Empleo se enfatizó el compromiso de trabajar por la mejora de la educación como base esencial tanto para el fomento de una igualdad real entre hombres y mujeres como para la aplicación de estrategias de prevención de la violencia de género.

En un mundo y en una sociedad cambiante el ser humano se ve obligado a afrontar continuos retos y desafíos, debiendo tomar decisiones que pueden ser de vital importancia dado que pueden incidir en su mayor o menor calidad de vida. A ello hay que añadir cómo en ocasiones la política educativa y social, lejos de favorecer este proceso de toma de decisiones y garantizar esos derechos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, propició que ciertas personas sean integradas mientras que se olvidaba e incluso en ocasiones se discriminaba a otros sectores de la población en desventaja sociocultural y con mayores riesgos de exclusión social.

En un contexto en el que se intenta una educación eficaz para todos facilitando una orientación integral a colectivos desfavorecidos socioculturalmente o que presentan mayor vulnerabilidad a sufrir algún tipo de discriminación, se impulsó este Programa de Experiencias Mixtas de Formación y Empleo con objeto de facilitar la inserción sociolaboral del colectivo de jóvenes menores de 25 años, muchos de los cuales habían abandonado la escolaridad, su acceso al mercado de trabajo no resultaba nada fácil y tampoco podían incorporarse a otro tipo de programas o talleres de empleo. Para poder llevar a cabo dicho programa se recibió financiación del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y precisamente en el mismo se consideró la importancia de introducir en este tipo de enseñanzas no regladas un módulo denominado Igualdad de género.

Resulta evidente que el siglo XX ha supuesto un tiempo histórico fundamental en el proceso de adquisición de los derechos sociales y jurídicos de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre. Entre otros factores, el desarrollo de la sociedad industrial y el desarrollo científico y tecnológico han permitido que la mujer vaya incorporándose a todos los campos de la actividad humana. Sin embargo, aún queda camino por recorrer en ámbitos como la educación, el lenguaje, trabajo, familia, política, derecho, ciencia, arte, en especial, en los países subdesarrollados en los que las mujeres soportan las peores cargas (paro, pobreza, analfabetismo, atención a las tareas domésticas, etc.) y desigualdades por razón de sexo. Aún no se han superado determinadas pautas organizativas, actitudinales y

comportamentales como barreras para un desarrollo de las personas en condiciones de igualdad de partida y de resultados. Somos conscientes de que las mujeres y hombres en nuestros contextos sociopolíticos, que pertenecen al marco administrativo de la Unión Europea, se socializan diferencialmente y desde la infancia aprenden a distinguir los modelos deseables de “ser mujer” y de “ser hombre”, pero el problema surge cuando se incentiva positivamente lo identificado con lo masculino y negativamente con lo femenino. En nuestro país, las transformaciones han sido más lentas ya que ese proceso de industrialización y modernización es muy posterior al de los países del Norte de Europa.

Como señala Valcárcel (2000, 2002) las libertades de las mujeres aumentan donde las libertades generales están aseguradas y un estado o comunidad precursor garantiza unos mínimos adecuados. Precisamente en esos momentos sociohistóricos las acciones positivas y las políticas son analizadas como formas de superar el “techo de cristal” con el que se encuentran las mujeres en el ejercicio de la ciudadanía en el interior de sociedades igualitarias y verdaderamente democráticas.

En este sentido, las oportunidades del contexto local para la igualdad de género, por ejemplo, la celebración de programas como el de Experiencias Mixtas de Formación y Empleo para el que se diseñó el módulo que se presenta en esta comunicación, en particular con la inclusión de un módulo de igualdad de género, contribuyen a ese intento de aplicación del principio de equidad, que supone la necesidad de eliminar las barreras que impidan un acceso de todas las personas a los mismos beneficios e intereses, sean estos educativos, económicos, sociales o políticos considerando como elemento fundamental la educación de la ciudadanía ante las posibles resistencias del cambio social a favor de las mujeres.

## **2) Estructura del módulo de Orientación profesional y educación para la igualdad de género**

A continuación se presenta de forma concisa y breve las características y aspectos fundamentales con respecto a dicho módulo de igualdad de género que cobró especial énfasis y relevancia gracias al impulso y apuesta por una política pública social de empleo como la llevada a cabo con la puesta en marcha y desarrollo del pionero Programa de Experiencias Mixtas de Formación y Empleo impulsado por la Junta de Andalucía.



## MÓDULO DE IGUALDAD DE GÉNERO

<b>Bloque I:</b> Claves de la Teoría de Género	<b>Duración:</b> 6 horas
Objetivo:	
Adquirir conocimientos básicos sobre la teoría de género	
Contenidos:	Prácticas:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Origen y causa de las desigualdades</li> <li>- Sistema patriarcal- Sistema sexo-género</li> <li>- Roles y estereotipos</li> <li>- Socialización diferencial de mujeres y hombres</li> <li>- Canales de transmisión de roles de género</li> </ul>	Realizar dinámicas de grupo cuyos objetivos sean: <ul style="list-style-type: none"> <li>- poner de manifiesto los estereotipos sexistas que se atribuyen a hombres y mujeres</li> <li>- identificar y conocer los diferentes ámbitos donde las mujeres son objeto de discriminación</li> <li>- potenciar el cambio de actitudes</li> </ul>

<b>Bloque II:</b> De la Igualdad formal a la Igualdad real	<b>Duración:</b> 6 horas
Objetivo:	
Formación e interiorización de las relaciones actuales entre hombres y mujeres así como respecto a la igualdad entre géneros	
Contenidos:	Prácticas:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El principio de Igualdad</li> <li>- Discriminación directa</li> <li>- Discriminación indirecta</li> <li>- Discriminación oculta</li> <li>- La acción positiva. Definición, objetivos y característica</li> </ul>	Realizar dinámicas de grupo cuyos objetivos sean: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer la segregación ocupacional de las mujeres y sus repercusiones en las oportunidades de empleo</li> </ul>

<b>Bloque III:</b> Transversalidad de Género	<b>Duración:</b> 6 horas
Objetivo:	
Fomentar la adquisición de valores relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres	
Contenidos:	Prácticas:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mainstreaming. Concepto y orígenes</li> <li>- Acciones transversales y acciones específicas</li> <li>- Aplicar la transversalidad</li> <li>- Niveles de aplicación de la transversalidad de género</li> </ul>	Realizar dinámicas de grupo cuyos objetivos sean: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar la formación integral da la persona</li> <li>- Poner de manifiesto la capacidad de hombres y mujeres de cambiar la realidad</li> </ul>

<b>Bloque IV:</b> Análisis del Mercado Laboral desde la perspectiva de género	<b>Duración:</b> 6 horas
Objetivo:	

Integración de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el marco del Programa EMFE, de ET/CO/TE, y en general en el desarrollo local	
Contenidos:	Prácticas:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Orientación profesional no estereotipada</li> <li>- Formación y diversificación profesional</li> <li>- Población activa</li> <li>- Población desempleada</li> <li>- Población empleada. Sectores</li> <li>- Situación socioprofesional</li> <li>- Conciliación de trabajo y vida familiar</li> </ul>	Dinámicas de grupo entre cuyos objetivos se encuentren : <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer la segregación ocupacional de las mujeres y sus repercusiones en las oportunidades de empleo</li> <li>- Obtener información sobre el entorno</li> <li>- Posibilitar la elección de una profesión en igualdad</li> </ul>
<b>Bloque V:</b> Metodología, Recursos didácticos y evaluación	<b>Duración:</b> 6 horas
Objetivo:	
Organizar actividades de toma de conciencia y capacitación con el fin de fomentar e integrar la igualdad entre hombres y mujeres en la formación	
Contenidos:	Prácticas:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Metodología para aplicar la transversalidad en la formación ocupacional</li> <li>- Técnicas y herramientas analíticas</li> <li>- Técnicas y herramientas educativas</li> <li>- Técnicas y herramientas participativas</li> <li>- Papel potencial de formadores/as</li> <li>- Evaluación desde la perspectiva de género</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar diseños de herramientas de análisis así como de herramientas y técnicas de intervención para la integración del principio de igualdad</li> </ul>

### 3) Resultados y Conclusiones

Puede destacarse, que la mayoría de dichos aspectos y contenidos, en términos generales, se impartieron a un total de 40 alumnos participantes en dicho Programa EMFE, lo que fue algo novedoso; dado que este tipo de conocimientos, procedimientos y actitudes relativos a dicho módulo de igualdad de género no se vienen potenciando de forma tan explícita desde una enseñanza no reglada, a diferencia de otros módulos como los de prevención de riesgos laborales, orientación profesional, fomento de la actividad emprendedora o alfabetización informática, por citar algunos ejemplos, cuyo contenido sí estaba claramente planificado e integrado en el proceso de enseñanza/aprendizaje en este tipo de centros educativos.

En estudios recientes (Campillo, 2002; Cárdenas, 2002; Caride, 2003, 2005; Díez, Terrón y Anguita, 2006; Instituto de la Mujer, 2001; Gómez, 2006; Rossilli, 2001) se

considera que uno de los elementos o estrategias importantes en el ámbito de la igualdad de género es el diseño de medidas o módulos que redunden en la introducción transversal de la perspectiva de la igualdad de género en todas las políticas educativas, programas y proyectos que se articulen. Además se señala que para intervenir desde esta óptica es recomendable la presencia de profesionales con formación especializada que diseñen, ejecuten y evalúen acciones positivas en diferentes ámbitos como el de la educación y el empleo. Precisamente a partir de este programa EMFE impulsado por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía se elaboró, diseñó y planificó un módulo de igualdad de género a impartir con carácter obligatorio en este tipo de Programas (Enseñanza no reglada) incentivando prácticas educativas dotadas de continuidad y coherencia en un intento de contribuir a la mejora de la convivencia social con el compromiso de construir una sociedad más abierta, inclusiva y plural, que respete la diferencia, que garantice la libertad de expresión y fomente la igualdad real entre mujeres y hombres.

En este sentido, uno de los módulos fundamentales en el Programa de Experiencias Mixtas de Formación y Empleo, fue el de la igualdad de género, facilitando a todo el alumnado el manual editado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía: *I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Educación* (2004) en un intento de seguir avanzando en dicho ámbito. De hecho, los auténticos protagonistas del programa, es decir, el alumnado participante consideró muy necesaria y adecuada la inclusión en el programa formativo de un módulo para la igualdad de género.

A continuación en las Tablas 1, 2 y 3 se muestra la satisfacción (puntuación media) que le ha reportado a los participantes del presente estudio las actividades teórico/prácticas realizadas en cada módulo para la igualdad y prevención de la violencia de género así como el grado de utilidad autopercebida para su formación de los aprendizajes alcanzados y para su inserción sociolaboral en cada uno de los bloques en los que se distribuye el módulo según formato de respuesta tipo Likert (siendo 1=Nada satisfactorio y 4=Muy satisfactoria; 1=Nada útil y 4=Muy útil respectivamente).

Tabla 1. Utilidad de los aprendizajes alcanzados para su inserción sociolaboral	
Bloque del módulo	Puntuación media
a) Claves de la Teoría de Género	2.8
b) De la Igualdad formal a la Igualdad real	3.1
c) Transversalidad de Género	3
d) Análisis del mercado laboral desde la perspectiva de género	2.9
e) Metodología, Recursos didácticos y evaluación	2.5

Tabla 2. Satisfacción general con los aprendizajes alcanzados en cada bloque del módulo	
Bloque del módulo	Puntuación media
a) Claves de la Teoría de Género	3.1
b) De la Igualdad formal a la Igualdad real	3.8
c) Transversalidad de Género	3.4
d) Análisis del mercado laboral desde la perspectiva de género	3.6
e) Metodología, Recursos didácticos y evaluación	3.1

Tabla 3. Utilidad de los aprendizajes alcanzados para su inserción sociolaboral	
Bloque del módulo	Puntuación media
a) Claves de la Teoría de Género	2.8
b) De la Igualdad formal a la Igualdad real	3.1
c) Transversalidad de Género	3
d) Análisis del mercado laboral desde la perspectiva de género	2.9
e) Metodología, Recursos didácticos y evaluación	2.5

En nuestro país, como Estado Social y Democrático de Derecho, están reconocidos unos derechos individuales en nuestro ordenamiento jurídico, ante los que nuestra sociedad no puede mostrar reticencias a hacerlos efectivo en determinadas personas cuya característica diferencial es, por ejemplo, haber nacido mujer. Nuestro contexto no debe dificultar el ejercicio de sus derechos sino que debe garantizar que además se sientan ciudadanas y

ciudadanos de pleno derecho. Desde el Instituto Andaluz de la Mujer (2001) se han puesto en marcha una serie de herramientas e instrumentos que enfatizan la necesidad de un auténtico cambio en nuestra sociedad que situó a todas las personas, sea cual sea su género, en el lugar que les corresponde por propio derecho. Cuando nos referimos a lo social relacionado con la educación se hace necesario distinguir entre la educación reglada y la educación no reglada. En este sentido resulta importante que, concretamente desde la educación no reglada, se intente contribuir a la igualdad real entre hombres y mujeres con objetivos educativos y de concienciación ciudadana explícitos como parte de un proceso educativo transversal que nos lleve a dicha igualdad.

Para finalizar, puede destacarse, por tanto, la necesidad de introducir dicho módulo formativo en este tipo de programas del que se beneficiaron un total de 40 alumnos y alumnas participantes con vistas a una educación social que dinamice los recursos comunitarios que contribuya a evitar desigualdades, a la prevención de la violencia de género y, en definitiva, a afrontar los problemas debidos a la discriminación de género.

### **Bibliografía**

Campillo, N. (2002). *Género, ciudadanía y sujeto político. En torno a las políticas de igualdad*. Valencia: Institut Universitari d'Estudis de la Dona Universitat de València (IUED).

Cárdenas, R. (2002). *Igualdad y Políticas Públicas*. Debat77. El País. Web.

Caride, J. A. (2003). Las identidades de la Educación Social. *Cuadernos de Pedagogía*, 321, 48-51.

Caride, J. A. (2005). *Las fronteras de la Pedagogía Social. Perspectiva científica e histórica*. Barcelona: Gedisa.

Consejería de Educación. *I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en educación* (2004). Sevilla: Junta de Andalucía.

Díez, E. J., Terrón, E. y Anguita, R. (2005). *La cultura de género en las organizaciones escolares: motivaciones y obstáculos para el acceso de las mujeres a los puestos de dirección*. Barcelona: Octaedro.

Gómez, R. (2006). *La igualdad de género como factor de calidad: manual de gestión*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.

Instituto Andaluz de la Mujer (2001). *Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la violencia a las mujeres*. Sevilla.

Rossilli, M. (2001). *Políticas de género en la Unión Europea*. Madrid: Narcea, D. L.

Valcárcel, A. (2000). *La presencia de las mujeres en la toma de decisiones relevantes. Los retos del futuro*. Madrid: Instituto de la Mujer.

Valcárcel, A. (2002). *Ética para un mundo global: Una apuesta por el humanismo frente al fatalismo*. Madrid: Ed. Temas de Hoy.

Valcárcel, A. (2004). *La política de las mujeres*. Madrid: Cátedra.

**LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y CULTURAL DEL GÉNERO.  
LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD PARA PREVENIR LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO**

M<sup>a</sup> Teresa Souto Loira

**RESUMEN**

La violencia de género ha sido un fenómeno invisible durante décadas y en muchos lugares del mundo todavía lo es. Es una manifestación de la desigualdad existente entre hombres y mujeres, desigualdad sustentada por los sistemas patriarcales y capitalistas, a través de la construcción sociocultural del género.

La sociedad debe promover el cambio social, promover la igualdad y romper las estrategias y herramientas que sirven para mantener las desigualdades. Estrategias como la violencia de género, ya que esta es estructural y se utiliza como instrumento de poder y de control sobre el cuerpo, la vida, o la sexualidad de la mujer.

Uno de los puntos, de los que podemos partir y en el que debemos actuar es la socialización de los niños y niñas, la creación de estereotipos de género. Es un punto básico para la prevención, y para conseguir el cambio que deseamos lograr

**FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.**

“La construcción social y cultural del género. La educación en igualdad para prevenir la violencia de género”

El tema ha sido elegido, por la importancia de la violencia contra las mujeres, violencia que tiene siglos de historia y que es invisibilizada, como invisibilizadas son las mujeres, sus derechos, sus discursos, sus creaciones, y por lo tanto también sus padecimientos e injusticias sufridas y silenciadas. La violencia contra las mujeres es sustentada en el sistema patriarcal, sistema que la antropología define como un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder (político, económico, religioso y militar) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de varones.

Es en el patriarcado donde a través de la construcción social y cultural de los estereotipos de género los niños y niñas se socializan en femenino o masculino. Como citaba Simone de Beauvoir en 1949 "*Una no nace mujer, sino que se hace mujer.*" Es decir que a través de los estereotipos de género, recibimos la información de cómo se espera que seamos, actuemos, o sintamos las mujeres o los hombres. Recibimos las características consideradas apropiadas para cada sexo. Nacemos hombres o mujeres, nos diferenciamos en ese momento en nuestro sexo, un rasgo anatómico y fisiológico, pero crecemos, siendo educados en una sociedad patriarcal, la cual nos enseña e inculca diferentes roles de género, y hace que nuestros rasgos culturales y sociales nos diferencien. Sin embargo el género no es algo natural, no es algo obligatorio, ni algo inamovible. Esta socialización en femenino y en masculino, con la carga de las características consideradas apropiadas, se convierte en un caldo de cultivo para el sexismo, el machismo, la violencia contra las mujeres y un obstáculo para el camino hacia la igualdad real.

La sociedad debe apostar por la prevención de las situaciones de violencia contra las mujeres, buscando las causas, y no atendiendo solo a las consecuencias. Quizás la educación sea el primer paso, y actuando en la socialización, se pueda conseguir no cargar a las mujeres de características que las hagan vulnerables ante un maltrato. El sistema escolar es clave, pues para la modificación de los estereotipos de género. Pero deberíamos comenzar por reformular los contenidos curriculares, creando contenidos equitativos e igualitarios.

El objetivo que se quiere alcanzar con esta investigación es establecer criterios para una prevención eficaz ante la violencia que sufren las mujeres, ya que según la OMS "*muchas mujeres no buscan ayuda ni informan sobre sus experiencias cuando son víctimas de la violencia*". Por lo que: El problema es importante atajarlo antes, examinando las posibles causas, intentando promover caminos de igualdad, y conocer claves que nos permitan romper las estrategias que mantienen la desigualdad de hombres y mujeres, y sobre todo claves para acabar con la violencia sufrida por las mujeres.

La investigación se realiza con el fin de examinar algunas de las estrategias preventivas que están puestas en marcha desde el ámbito educativo en la provincia de Pontevedra, concretamente en ocho colegios, y en la etapa de primaria, pues considero que es la etapa donde niños y niñas deben empezar un camino en igualdad, sentando bien las bases, para que no se creen estereotipos de género. Siguiendo la Ley 7/2004 de 16 de julio, gallega para la



igualdad de hombres y mujeres, en concreto el Capítulo I del Título I se analizará en las aulas de primaria, que no se admitan contenidos, metodologías o criterios de evaluación transmisores, directa o indirectamente, de una distribución estereotipada de papeles entre los sexos, o de una imagen de dominación de un sexo sobre otro. Se intentará comprobar si existe un enriquecimiento del contenido curricular con las contribuciones realizadas y que realizan las mujeres, con el adecuado reflejo del papel de la mujer en la evolución histórica. Parte de la investigación profundizará a modo de conclusión en la socialización de estos niños y niñas, la creación de estereotipos de género, y analizará si estos estereotipos perpetúan la desigualdad real entre hombres y mujeres y es esta desigualdad la que sustenta la violencia de género. Así como si esta violencia es una estrategia utilizada por los hombres para mantener el poder y el control sobre las mujeres.

## **RESUMEN DE LOS PRINCIPALES PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS SOBRE EL TEMA ELEGIDO**

Para analizar la construcción social y cultural de los estereotipos de género, haremos un breve análisis de la visión existente sobre la mujer en el discurso masculino, y las consecuencias que esta visión tiene en la participación social y en la educación de la mujer en un sistema patriarcal. Esta visión androcéntrica y misógina ha creado y mantenido la desigualdad existente entre hombres y mujeres. Siendo la violencia de género una manifestación de esa desigualdad; así como una estrategia utilizada por los hombres, para mantener el poder y el control sobre las mujeres.

Analizaremos el recorrido histórico de los distintos autores clave y los planteamientos teóricos existentes sobre la educación de las mujeres, hasta llegar a la coeducación como manera de prevenir la desigualdad y la creación de estereotipos. Como el inicio del pensamiento feminista, las distintas teorías feministas y sus autores. También se recogerán las líneas de investigación actuales.

### **Breve análisis de la visión existente sobre la mujer a través del discurso filosófico masculino:**

Pitágoras de Samos (siglo IV a.c) "*Hay un principio bueno, que ha creado el orden, la luz y el hombre, y un principio malo, que ha creado el caos, las tinieblas y la mujer.*"

Aristóteles (siglo IV a.c). Considera a la mujer, como un mero ser reproductivo, y al varón como un poseedor administrador. Según Aristóteles el origen de los males de la sociedad, se debe a las largas estancias que los hombres pasan fuera del hogar, consecuencia del contexto histórico, como las guerras. Una de las virtudes que Aristóteles destaca de la mujer es el silencio (sumisión) y es el hombre el que está capacitado para determinar su posición social. La mujer al ser silenciada, no participa en el discurso, y este se convierte en un discurso androcéntrico y patriarcal. Para Aristóteles el varón es el ser racional por excelencia, es el modelo o prototipo.

Platón (siglo IV a.c). Considera a la mujer como mantenedora de la especie, ya que el hombre debe reproducirse con alguien similar a él. La mujer ni posee derechos civiles, ni debe optar a la participación. Centrándonos en el dualismo ontológico de Platón, la metafísica de la identidad funciona por producción o posiciones binarias y jerárquicas; pero estas no se centran en la diferencia, sino en la desigualdad, por lo tanto mujer desigual a varón, y jerárquicamente inferior.

Descartes (1596-1650) favorece la dicotomía entre la razón, la autonomía, autosuficiencia de la masculinidad frente a la pasividad del cuerpo femenino.

Hobbes (1588–1679) En su obra “Elementos de la ley” cuestiona la autoridad patriarcal y habla de la dominación del varón sobre la mujer, exponiendo planteamientos en torno a la igualdad. Hobbes para explicar la sujeción de la mujer al hombre utiliza tres vías: ofrecimiento voluntario, cautividad y nacimiento. Defiende que la desigualdad obedece a procesos históricos en los cuales la mujer ha sido sometida por el hombre. Se basa para justificarlo en la teoría del contrato social, dejando de justificar esa dominación como ley natural.

François Poulain de la Barre (1647-1723) Escribe en 1673 “*De l'égalité des deux sexes, discours physique et moral où l'on voit l'importance de se défaire des préjugés*” (“La igualdad de ambos sexos, física y en el discurso moral en la que vemos la importancia de superar los prejuicios”) tratando de desvelar los prejuicios de la desigualdad sexual, atacando los poderes establecidos, criticando la dominación masculina y androcéntrica. En 1674 edita en Paris “De la educación de las damas para la formación del espíritu en las ciencias y en las costumbres” proponiendo un nuevo método educativo universal, e igualitario para hombres y mujeres:

*“Dios une la mente al cuerpo de la mujer del mismo modo que al del hombre, y los une por las mismas leyes. Los sentimientos, las pasiones y las voluntades realizan y mantienen esta unión, y como la mente no opera de modo diferente en un sexo que en el otro, es igualmente capaz de las mismas cosas”*

Rousseau (1712-1778). Escribe en 1762 “Emilio” o “De Educación” En ella dedica el quinto capítulo a la educación de Sofía, es decir de la mujer. El ideal educativo para las mujeres que propone Rousseau es la contraposición al ideal educativo propuesto para los hombres. Según Rousseau la formación ha de ser distinta para cada sexo, defendiendo que el ámbito público está predestinado a ser ocupado por los varones, y el ámbito doméstico y familiar queda reservado para las mujeres. Así pues, la educación de los hombres estará encaminada a ejercer las funciones políticas, públicas, de la razón, y las mujeres serán educadas para desempeñar su papel en el ámbito privado, doméstico; por lo tanto abocadas a una dependencia del varón, a una sumisión y sujeción a los hombres:

*“El uno debe ser activo y fuerte, y el otro pasivo y débil. Es indispensable que el uno quiera y pueda, y es suficiente con que el otro oponga poca resistencia. Establecido este principio, se deduce que el destino especial de la mujer consiste en agradar al hombre.”*

Pierre-Ambroise Choderlos de Laclos (1741-1803) Realiza un discurso en 1783 sobre cuáles serían los mejores medios de perfeccionar la educación de las mujeres, en el que afirma: *“No hay ningún medio para perfeccionar la educación de las mujeres”* continúa su discurso diciendo que este aparecerá si consigue probar que la educación que se pretende, dada a las mujeres hasta aquel momento, no merece realmente el nombre de educación. Para Choderlos de Laclos, en donde hay esclavitud no puede haber educación, y en todas las sociedades las mujeres son esclavas. Argumenta que las leyes y costumbres que poseen, no permiten a la mujer recibir una educación y proyectarla hacia la utilidad social. Posteriormente escribirá el ensayo “De las mujeres y de su educación”, del que tomamos este texto:

*“¡Oh, mujeres! Venid y acercaos a escucharme. Que vuestra curiosidad, dirigida por una vez hacia asuntos útiles, contemple los dones que os habría concedido la naturaleza y que la sociedad os ha arrebatado. Venid a aprender cómo, nacidas compañeras de los hombres, os habéis convertido en sus esclavas; cómo, caídas en tal estado abyecto, habéis llegado a complaceros en él y lo habéis tomado como vuestro estado natural; cómo, en fin, degradadas cada vez más con una larga vida de esclavitud, habéis preferido los vicios más cómodos a*

*las virtudes más costosas de un ser libre y respetable. Si este retrato trazado con fidelidad os deja frías, si podéis contemplarlo sin emoción, volved a vuestras ocupaciones fútiles. El mal ya no tiene remedio, los vicios se han convertido en costumbre. Pero si en el relato de vuestras desgracias y de vuestras pérdidas enrojecéis de vergüenza y de ira, si se escapan de vuestros ojos lágrimas de indignación, si ardéis con el noble deseo de reconquistar vuestra condición, de volver a la plenitud de vuestro ser, no dejéis que abusen más de vosotras con engañosas promesas, no esperéis en absoluto ayuda de los hombres autores de vuestros males: ellos no tienen ni la voluntad ni el poder de acabar con tales males, y ¿por qué querrían formar mujeres delante de las cuales se verían obligados a avergonzarse? Aprended que no se sale de la esclavitud si no es por una gran revolución. ¿Es posible tal revolución? Sólo vosotras lo podéis decir, puesto que depende de vuestra valentía.”*

Stuart Mill (1806-1873) Escribió sobre los derechos de la mujer. En su artículo “El sometimiento de las mujeres” trata el tema del rol femenino y como son la sociedad, la construcción del género y la educación, son el principal obstáculo para la igualdad de la mujer. Por lo que la elaboración social del género y la sociedad en general es lo primero que debe cambiar, para que la mujer pueda alcanzar la igualdad y la justicia. La mujer en el siglo XIX era un objeto para el matrimonio, sin otra alternativa. Mill luchó por la educación femenina basándose en varios argumentos, como en que eran ellas, las mujeres las encargadas del cuidado y educación de sus hijos e hijas, por lo que para transmitir una buena educación, antes debían de recibirla ellas. Otra idea de Mill era la necesidad del papel social de la mujer como mano de obra.

De su artículo “El sometimiento de las mujeres” Tomamos el siguiente texto:

*“El hombre no quiere únicamente la obediencia de la mujer, quiere sus sentimientos. Todos los hombres, salvo los más brutales, desean tener en la mujer más íntimamente relacionada con ellos, no una esclava forzada, sino voluntaria; no simplemente una esclava, sino una favorita. Por eso han hecho todo lo posible por esclavizar su espíritu. Los amos de los demás esclavos cuentan, para mantener la obediencia, con el temor: el que ellos mismos inspiran o el que inspira la religión. Los amos de las mujeres quisieron más que una simple obediencia, y encaminaron toda la fuerza de la educación para conseguir su propósito. Así, todas las mujeres son educadas desde su niñez en la creencia de que el ideal de su carácter es*

*absolutamente opuesto al del hombre: se les enseña a no tener iniciativa y a no conducirse según su voluntad consciente, sino a someterse y a consentir en la voluntad de los demás.”*

## **Breve repaso histórico de las teorías feministas**

### **1. Primera ola feminista Siglo XVIII**

El feminismo nace en el siglo XVIII, siglo llamado de la Razón o de las Luces, siendo un pensamiento político típicamente ilustrado, que parte del discurso de la igualdad, intentando romper tanto con el discurso misógino, como con el discurso de la excelencia. Las obras fundamentales de esta primera ola son “la vindicación de los Derechos de la Mujer” de Mary Wollstonecraft “De l’égalité des sexes” de François Poullain de la Barre y “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadanía” de Olimpia de Gouges. Con la publicación de estas obras esenciales, se pone de manifiesto que el género es una construcción social y cultural, y no es algo dado, no es algo natural. Sin embargo estas obras, y sus ideas solo llegaron a pequeños círculos intelectuales, y sus detractores incluso llegaron a publicar un panfleto en respuesta llamado “Proyecto de una ley por la que se prohibía a las mujeres aprender a leer”.

Mary Wollstonecraft (1759-1797) Feminista anglo-irlandesa, intelectual y escritora, sale de su hogar a ganarse la vida a los diecinueve años y tras ayudar a una de sus hermanas a escapar de un matrimonio hostil, las dos juntas montan una escuela en Newington Green. La escuela fracasa y Mary se convierte en institutriz de la familia de Lord Kingsborough. Después de 1787, se instala en Londres, y en el año siguiente se convierte en traductora y asesora literaria de Joseph Johnson, editor de textos radicales, lo que le abrirá las puertas para entrar en los círculos intelectuales y radicales de Londres. En 1792, publica “Vindicación de los Derechos de la Mujer”, abogando por la igualdad de los sexos. La definición social de la mujer en aquella época, era la de “ángel doméstico” casta, abnegada y sumisa. El tema fundamental de esa obra es la educación de las mujeres en un sentido amplio, en el sentido de socialización, para luchar contra esa inferioridad de la mujer, que no es natural, sino resultado de la socialización recibida y del trato histórico recibido en un sistema patriarcal:

*“Pero si, como creo, puede demostrarse que los principios de esta vida, considerada como un todo, se hallan subvertidos por las reglas prácticas levantadas sobre esta base innoble, se me podría permitir dudar que la mujer haya sido creada para el hombre; y aunque e alzara contra mí el clamor de la irreligiosidad o incluso del ateísmo, simplemente declarararía que*

*aunque un ángel del cielo me dijera que la bella cosmogonía poética de Moisés y la narración de la caída del hombre eran ciertas al pie de la letra, no podría creer lo que mi razón me presenta como despectivo hacia el carácter del Ser Supremo; y como no temo tener al demonio ante mis ojos, me aventuro a llamarlo sugerencia de la razón, en lugar de apoyar mi debilidad en los amplios hombros del primer seductor de mi sexo frágil.”*

## **2. Segunda ola feminista Siglo XIX**

Siglo XIX, siglo de oro de una ideología, el liberalismo. Este se consolida política, social, filosófica y económicamente. Se caracteriza por la defensa del individualismo y de los derechos humanos; el reconocimiento de los derechos políticos y de las libertades públicas. Esta segunda ola feminista se desarrollará sobre todo en América y en Inglaterra.

Es en 1848 cuando se produce la “Declaración de Sentimientos o Declaración de Séneca Falls” (Estado de Nueva York), cuando un grupo de mujeres exigieron que se cumplieren sus derechos, reclamando para sí derechos universales y exigiendo que lo que se consideraba un derecho para el hombre, también debe ser un derecho para la mujer. Este grupo de mujeres luchó activamente por conseguir el derecho a voto de los ciudadanos negros, cuando esto se consiguió, ellas les pidieron apoyo en su reivindicación, pero ellos se negaron a prestarles su apoyo.

La lucha por el voto se llevó a cabo, mediante diversos movimientos sociales como manifestaciones, concentraciones y huelgas. Por lo que el feminismo de esta segunda ola, puede considerarse más ideológicamente político.

Conquistas de esta segunda ola:

En El Salvador, en 1886 la constitución liberal otorgó la ciudadanía a las mujeres.

Fue en Nueva Zelanda en 1893 donde se aprobó el primer sufragio femenino sin restricciones, gracias al movimiento liderado por Kate Sheppard. De todos modos a las mujeres sólo se les permitía votar pero no presentarse a elecciones. Las boletas femeninas de votación se adoptaron apenas semanas antes de las elecciones generales. Solo desde 1919 las neozelandesas obtuvieron el derecho a ser elegidas para un cargo político.

Es en las tres primeras décadas del siglo XX cuando en América Latina, Centroamérica y el Caribe se fundan asociaciones de mujeres vinculadas al sufragismo. El primer país en América Latina en aprobar el sufragio femenino fue Uruguay. La Constitución plebiscitada en 1917 ya permitía el voto femenino, el que fue emitido por primera vez en 1927, en el

plebiscito de Cerro Chato. Siendo así el primer país de toda América, en permitir el derecho al voto femenino, y ocupar el sexto lugar en el mundo.

### **Tercera ola feminista: siglo XX**

A partir de los años sesenta, da comienzo la tercera ola feminista, con un carácter político, obligando a los estados a implementar políticas de igualdad, y con nuevas reivindicaciones acerca de la autonomía personal, la independencia económica y las relaciones de poder existentes. Es en 1949 cuando Simone de Beauvoir escribe “El segundo sexo” en el que trata cómo se concibió a la mujer históricamente, cuáles han sido sus roles, sus obstáculos y como se podría mejorar tal situación.

- La Organización Nacional para las Mujeres (NOW) se funda en 1966, máxima representante del feminismo liberal, caracterizado por definir la situación de las mujeres como una situación de desigualdad, no de opresión y explotación. Una de las principales representantes ha sido Betty Friedan, autora del ensayo “La mística de la feminidad” (1963) El feminismo liberal concentraba el problema en la exclusión de la esfera pública.
- El feminismo radical, a través de una de sus máximas representantes Kate Millet y de su obra, “La política sexual” (1970) hará público el carácter político que contienen las relaciones afectivas y sexuales en el ámbito doméstico. La autora encuentra unas profundas e invisibles raíces en la subordinación de la mujer, que hacen muy difícil desmontar el patriarcado.
- Feminismos de la diferencia: Estos parecen afianzarse en la diferencia. Surgen en Europa, especialmente en Francia e Italia, al hilo de diferentes escisiones o disensiones dentro del movimiento feminista de los setenta, feminismos que se autoproclaman defensores de la diferencia sexual.

El concepto de diferencia sexual tal como lo entienden las autoras pertenecientes a esta corriente, va más allá de la mera distinción fisiológica o psicológica de mujeres y hombres. Reclaman un espacio, un lugar donde llevar a cabo la construcción de una identidad propia, sin intromisiones de masculinidad, de ahí su designación como feminismos de la diferencia frente a los igualitarios. Sus principales autoras son Luce Irigaray, Hélène Cixous, o Victoria Sendán. Destacan también Mary Daly como ecofeminista, y Adrienne Rich en feminismo lesbiano.

- **Feminismo de la igualdad:** Considera que la masculinidad y la feminidad son roles de género contruidos socialmente, por consiguiente, un contrato creado por la sociedad, por lo que para acabar con esta cuestión, habrá que revocar los roles de género. El género es una categoría construida social, histórica y culturalmente. A diferencia de mujer y varón, feminidad y masculinidad no son conceptos empíricos. El género es la institucionalización social de la diferencia de sexo. Señala características sociales, constituye un sistema conceptual, un principio organizador, un código de conductas por el cual se espera que las personas actúen en sus vidas y se comporten como femenino o masculino. El género no es una categoría descriptiva sino una normativa que determina la percepción social de las mujeres y de los hombres. Feminidad y masculinidad son construcciones sociales, creadas para mantener las estructuras existentes. Entre las principales autoras podemos destacar a Iris Young, Nancy Fraiser, Celia Amorós o Amelia Varcárcel.
- **Feminismo Postmoderno:** defiende la necesidad de una ciencia social crítica y autorreflexiva como modelo de todas las ciencias El feminismo debe integrar la realidad social de la feminización de la pobreza y la violencia contra las mujeres entre otras problemáticas sociales. Haraway y Harding son las máximas exponentes de este feminismo. Siguiendo a Beatriz Preciado “El postfeminismo representa la madurez del feminismo como teoría política.”

### **Repaso histórico de la educación de las mujeres en España**

Con la Constitución de 1812 y el Informe Quintana en 1813 se promueven la instrucción universal y un sistema educativo, pero esta educación es dirigida a los hombres, el sistema público de enseñanza se implanta con el estado liberal, financiado primero por los municipios y más tarde por el Estado.

La ley de Instrucción Pública de 1857, Ley Moyano tuvo repercusiones importantes en la educación de las mujeres, pues estableció obligatoria la educación de niños y niñas de 6 a 9 años. Ordenando a los municipios que superaban los 500 habitantes a construir una escuela para niños y otra para niñas. Paulatinamente el alumnado va recibiendo formación, aunque deficitaria comparada con otros países europeos, y en el caso de las niñas el índice de alfabetización era muy bajo, en concreto en un censo de 1860 era del 11%. Diversas causas convergían en la baja tasa de alfabetización de las niñas. Sobre todo que los padres veían que



en un futuro los estudios de los hijos se verían recompensados en un trabajo público, sin embargo los estudios de una hija no conllevarían un trabajo en la esfera pública, ni una función social. La formación para niños y niñas era diferente, como indica Pilar Ballarín en la base de la educación de las niñas, no estaban sus derechos, sino sus obligaciones: adquirir una cultura doméstica que les permitiese realizar con eficacia sus tareas hogareñas de atención a la familia.

En el año 1910, la Real Orden de 8 de marzo es publicada en la Sección del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, derogando la Real Orden de 1888, y en la que se establece que por los jefes de los Establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar a la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial o no oficial solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten a las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios. Por lo que se reconoce el derecho a las españolas que desean cursar estudios universitarios a matricularse libremente.

En el primer tercio del siglo XX, las mujeres comienzan su andadura en la Universidad (15 mujeres habían estudiado carrera universitaria en 1880-1890).

Y en los estudios profesionales, aunque son una minoría. En los años 20 se desarrollan centros únicamente femeninos que impartían Bachillerato o Magisterio.

Es con la II república cuando la educación adquiere un carácter prioritario, y en concreto la educación de la mujer adquiere un nuevo impulso. El modelo de escuela mixta, se implanta en los Institutos de Bachillerato, en las Escuelas Normales, pero no es hasta 1937, en plena Guerra Civil cuando en la zona republicana se implanta la coeducación en Primaria. Otros cambios importantes relacionados con la educación, son la mejora en la formación del profesorado y la ampliación y cambios que tuvieron lugar en los libros de texto, apostando por lecturas que implicaban una igualdad de trato entre mujeres y hombres. Además del cambio en la presencia en las Universidades, aparece la mujer ejerciendo una profesión, aparece la mujer en el ámbito público, y aplicando profesionalmente lo que ha aprendido en sus estudios. Aunque estos pasos hacia la igualdad se vieron truncados con el franquismo.

La enseñanza bajo la dictadura franquista se encuentra dirigida ideológicamente por la Iglesia católica. Se prohíbe la coeducación y en la enseñanza femenina vuelve a tener peso la educación en los papeles domésticos y de servicio a los demás.

En 1957 se regula un Bachillerato Laboral Femenino para aquellas jóvenes solteras, que deseaban continuar sus estudios.

La Ley General de Educación 14/1970 reconoce la igualdad de oportunidades en materia educativa para hombres y mujeres. A partir de aquí se cursará el mismo currículo, y en clases mixtas.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema educativo (LOGSE) en 1990, reconoce la discriminación existente de las mujeres y procura introducir la igualdad en todos los aspectos escolares.

Aunque es evidente que las mujeres han logrado un éxito educativo, y hoy representan más de la mitad de los estudiantes universitarios y el 60,9 de los graduados, no es sinónimo de igualdad. Pues en el mercado laboral y en el trabajo doméstico sigue reflejándose esa desigualdad de oportunidades. Y a pesar de que la coeducación está instaurada en las escuelas, aún queda un largo camino de sensibilización del profesorado, de cambios curriculares, de dar visibilidad a las mujeres en la historia, en la política o en la ciencia; de romper con la creación de unos estereotipos de género que invisibilizan y restan oportunidades a las mujeres.

## **HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

Las hipótesis de la investigación son las siguientes:

1. Para promover la igualdad de hombres y mujeres, deberemos apostar por una igual socialización de niños y niñas; intentando no crear estereotipos de género.
2. Si queremos atajar la violencia de género es necesario apostar por la prevención, empezando por el ámbito educativo, como primer paso.

### Subhipótesis:

- 2.1. La escuela perpetúa los roles de género.
- 2.2 .La figura de las mujeres en la esfera pública no es lo suficientemente visibilizada en los currículos formativos de los colegios
- 2.3. Se siguen limitando profesiones según el sexo.
- 2.4. En la socialización de los niños y niñas, además de la familia y la escuela, actualmente están influyendo mucho los medios de comunicación, como transmisores de roles de género.

## **METODOLOGÍA**

a) El tipo de investigación elegida es de tipo cualitativa. La investigación cualitativa es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales, empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, explorando las relaciones sociales y describiendo la realidad tal como la experimentan los correspondientes protagonistas. Explicar las razones de los diferentes aspectos de un determinado comportamiento. La investigación cualitativa se basa en la toma de muestras pequeñas, esto es la observación de grupos de población reducidos.

Esta investigación será transversal o sincrónica, pues analizará un fenómeno social en un momento determinado de tiempo.

c) Trabajo de campo: El ámbito de la investigación se delimitará a la etapa de Primaria dentro del ámbito educativo; en concreto ocho colegios elegidos al azar de la provincia de Pontevedra, y a la opinión de María Hermelo, autora del material didáctico “Fíos Violeta” y de Diana Freire, coordinadora del programa “Sen violencia, convivencia”.

Tras la primera toma de contacto con los orientadores del centro o profesorado encargado de Primaria, y la introducción realizada del proyecto de investigación, concretaremos una cita, con el fin de realizar con ellos una entrevista semiestructurada, que se utilizará como herramienta de recogida de información. Con esta técnica se pretende obtener la información sobre el punto de vista y la experiencia del profesorado de Primaria, buscando la dispersión de puntos de vistas personales más que el consenso. Esperando que aparezcan los puntos de vista representantes de las diversas posturas que pudieran existir.

Las entrevistas que se realizarán a María Hermelo Iglesias, orientadora en el IES Castela de Vigo, licenciada en Antropología Social y Cultural y en Psicología, autora del material didáctico audiovisual “Fíos Violeta”; y a Diana Freire, coordinadora del programa “Sen violencia, convivencia” de la Cruz roja y la Diputación de Pontevedra, serán también entrevistas semiestructuradas. Podemos definir la entrevista semiestructurada como una conversación provocada por el entrevistador; dirigida a sujetos elegidos sobre la base de un plan de investigación; en número considerable; guiada por el entrevistador y sobre la base de un esquema flexible.

En las entrevistas semiestructuradas dirigidas al profesorado de Primaria se indagará si se cumple la Ley gallega 7/2004, del 16 de julio para la igualdad de hombres y mujeres. En concreto el Capítulo I “La educación y la formación para la igualdad” mediante preguntas acerca del contenido curricular, el fomento de las vocaciones femeninas en aquellas áreas en las que se encuentran infrarepresentadas las mujeres, y viceversa, la visibilidad de las mujeres que han contribuido y contribuyen en la ciencia, arte, política. Así como otras preguntas para la detección de si existe o no un uso sexista del lenguaje, o un predominio de juegos sexistas en los recreos escolares. Así como indagar si se capacita a niños y niñas para comprender y respetar las diferencias entre sexos y si se apuesta o no por una corresponsabilidad en las aulas.

Respeto a la entrevista que se realizará a Maria Hermelo, autora del material multimedia: “Fíos Violeta: convivir en igualdad”, editado por A Secretaría Xeral de Igualdade de la Xunta de Galicia, las preguntas irán orientadas a la educación en valores, la educación para la convivencia y la metodología del material didáctico del que es autora. Así como profundizar sobre las dictaduras de belleza; el impacto de los medios de comunicación en la socialización de niños y niñas, los mensajes estereotipados que llegan al alumnado a diario.

Respeto a la entrevista a Diana Freire coordinadora del programa “Sen violencia, convivencia”, las preguntas se orientarán al tema de la coeducación y la violencia de género en el ámbito escolar, así como analizar a través de su experiencia si el sexismo es latente en las aulas, pasa desapercibido, o no existe.

c) Las técnicas de análisis de los datos: El análisis de datos será procesual, dinámico, interactivo, integrador, reflexivo e inductivo. Se realizará a partir de transcripciones de las entrevistas y notas de observaciones sobre el terreno, en el aula, o espacios comunes del colegio, detectando similitudes o discrepancias en las diversas respuestas, así como patrones y tendencias. Los datos se clasificarán por categorías en temas y aspectos recurrentes que puedan parecer pertinentes para crear nuevas hipótesis o probar las ya existentes.

## **PRESENTACIÓN Y CONCLUSIONES**

El presente proyecto de investigación lleva por título “La construcción social y cultural del género. La educación en igualdad para prevenir la violencia de género. Las hipótesis previas son las siguientes: 1) Para promover la igualdad de hombres y mujeres, deberemos apostar por una igual socialización de niños y niñas; intentando no crear estereotipos de género.2).Si queremos atajar la violencia de género es necesario apostar por la prevención, empezando por el ámbito educativo, como primer paso.

La Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 11/2007, de 27 de julio, para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género, entiende por violencia de género “cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o privada”. He elegido esta definición, y no otra por qué esta definición engloba más casos de violencia sufrida por las mujeres que otras definiciones. Ante la violencia contra las mujeres, debemos fomentar y promover la prevención, no interviniendo solo ante las consecuencias, sino intentando llegar a las causas.

Como primer paso para la prevención se podría apostar por el ámbito educativo, pues la escuela es un factor socializador muy importante. Desde edades muy tempranas deberíamos diferenciar entre el sexo, que es un factor biológico, en el que radican las diferencias anatómicas y fisiológicas, y el género, que es una construcción social y cultural, que nos indica cómo debemos actuar y comportarnos y como está prohibido que nos comportemos según seamos hombres o mujeres. Si no cumplimos con esos roles de género establecidos, desafiamos la norma. La socialización de niños y niñas sigue manteniendo y perpetuando diferencias de género, pues la niña sigue siendo educada para ser responsable, dócil, más comprensiva, con más capacidades para el cuidado de pequeños y mayores, mejor para las manualidades, más sensibles, eligiendo profesiones del ámbito de lo social, del cuidado. Los niños siguen siendo educados para ser más competitivos, más habladores, más presentes en la esfera pública, más duros y menos sensibles, mejores para las ciencias, las profesiones más técnicas, la mecánica o la carpintería.

Centrándonos en el ámbito educativo, en la etapa de Educación Primaria, etapa que engloba las edades de seis a doce años, se han realizado entrevistas semiestructuradas en ocho colegios, de la provincia de Pontevedra, una entrevista a María Hermelo y a Diana Freire. Así mismo se ha hecho un análisis de la experiencia personal a raíz del trabajo de campo, impartiendo talleres en el ámbito educativo, de prevención de conductas violentas, dentro del programa “Sen violencia, Convivencia” con módulos específicos dedicados a la coeducación, y a la violencia de género.

En primer lugar, dos de las doce preguntas de la entrevista semiestructurada realizada a los colegios, se corresponden con apartados del Capítulo I del Título I de la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la Igualdad de Mujeres y Hombres. En concreto los puntos b) y d) de dicha ley.

*“b) El enriquecimiento del contenido curricular con las contribuciones al conocimiento humano realizadas por las mujeres en el pasado y en el presente, con el reflejo preciso del papel de las mujeres en la evolución histórica.”*

Ante esta pregunta los centros de primaria han contestado, que sí se está enriqueciendo el contenido curricular, pero que hace falta enriquecerlo más, pues sigue siendo insuficiente.

*“d) El fomento de las vocaciones femeninas en aquellas áreas donde se encuentren infrarrepresentadas las mujeres y el fomento de las vocaciones masculinas en aquellas áreas donde se encuentren infrarrepresentados los hombres, buscando evitar las decisiones profesionales derivadas de prejuicios.”*

Ante esta pregunta la respuesta de los centros de primaria entrevistados es que no se fomentan las vocaciones infrarepresentadas ni para las mujeres, ni para los hombres.

### **Conclusiones:**

- Que no se desarrolla lo suficiente las capacidades de niños y niñas de comprender y respetar las diferencias entre sexos. Que cada vez en las aulas se apuesta más por legitimizar modelos variados y múltiples no estereotipados, como laborales, familiares, relacionales de mujeres y de hombres, aunque no de forma expresa.
- Se sigue viendo en las aulas desde temprana edad una feminización o masculinización de las profesiones a elegir, sobre todo en las profesiones de ciclos formativos, como peluquería,

mecánica, soldadura, más que en la elección de carrera universitaria, aunque se siguen decantando más las mujeres por las carreras del ámbito social y educativo.

□ El lenguaje utilizado en los centros no es un lenguaje neutro, en algunos centros explican claramente que no utilizan el lenguaje neutro, pues lo consideran demasiado reiterativo, y en otros a pesar de decir que lo usan, al hablar, se refieren a los chicos, los niños, los profesores, sin utilizar palabras neutras como alumnado, profesorado. Por lo que el lenguaje utilizado sigue siendo un lenguaje sexista.

□ En el recreo, la hora de la elección de juegos, y de formas de disfrutar el tiempo libre, es cuando las diferencias en las elecciones, son más visibles, separándose los niños, de las niñas, con algunas excepciones. Ellos eligen los deportes, el fútbol generalmente y ellas otros juegos como la rayuela, o las charlas de amigas. Desde los centros dejan claro, que estas son decisiones espontáneas del alumnado, pero no se trabaja en el aula los motivos de por qué no se comparte el tiempo de ocio entre niños y niñas.

□ Con respecto a las canciones, juegos y didácticas que se utilizan en las aulas, opinan que en su mayoría están adaptadas a la coeducación, a excepción de canciones más antiguas, que están siendo sustituidas por otras más recientes.

□ Para promover la igualdad de hombres y mujeres, debemos apostar por una igual socialización de niños y niñas; intentando no crear estereotipos de género, procurando que el contenido curricular refleje de igual manera hombres y mujeres, sus obras y sus contribuciones a la humanidad. Intentando que el lenguaje no refleje un dominio masculino, si no que intente ser un lenguaje lo más neutral posible. Apostando por qué niños y niñas comprendan y respeten las diferencias entre sexos, y puedan crecer sabiendo que los estereotipos son creados social y culturalmente, que no son inamovibles, que no nacemos con ellos, y que por lo tanto ellos y ellas pueden elegir, pueden escoger.

□ Otra de las conclusiones obtenida a través de las entrevistas a Diana Freire y a María Hermelo, y a través del análisis del trabajo realizado impartiendo talleres de prevención de conductas violentas, es que la escuela perpetúa los roles de género, ya que la escuela no trabaja con estos roles directamente, no los rompe, no los cambia, simplemente reproduce lo que pasa en la sociedad. Los niños y niñas también se socializan en las familias, en el entorno, a través de los medios de comunicación, y en la escuela se reproduce esa socialización, y por lo tanto se perpetúan los roles de género existentes. Se le sigue pidiendo

al niño ayuda para mover una mesa, se le sigue pidiendo a la niña que nos escriba el título del mural, se sigue fomentando la competitividad entre los chicos y la sumisión entre las chicas. A la hora de la elección de deportes, juegos, profesiones, en esas elecciones están presentes los roles de género, no han sido desmontados en la escuela, si no que se han perpetuado.

En los talleres de coeducación realizados, se les pide al alumnado que dibuje una mujer y un hombre, con el fin de que dos extraterrestres que acaban de llegar a la tierra sepan diferenciarlos, en grupos mixtos los dibujan, y exponen en el mural todo un conjunto de diferencias de los roles de género y las diferencias de sexo, las anatómicas o fisiológicas se le pasan más desapercibidas, o las exageran, como el tema de los senos en las mujeres. Sin embargo los roles de género los exponen sin ninguna dificultad, la mujer sensible, que cuida a sus hijos/as, que debe ser guapa, dócil, que cocina bien. El hombre, fuerte, poderoso, trabajador, poco sensible, dominante.

□ Perpetuándose los roles de género, se perpetúan las desigualdades, y estas desigualdades además son asimétricas; son desigualdades en las que la mujer se encuentra situada en una situación inferior, y el hombre en una situación de poder y de dominio.

En el III informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer del año 2010, en el apartado referido a la percepción social de la violencia contra las mujeres en España, las personas encuestadas opinan *“en cuanto al substrato de motivaciones que viene a explicar el comportamiento de los agresores de sus parejas o ex parejas, de las informaciones con que contamos se infiere que se señala mayoritariamente a condicionantes de tipo subjetivo/biográfico o a factores intervinientes, como los problemas con el alcohol u otras adicciones.”*

□ Es decir, que la sociedad considera la violencia de género en su mayoría como un problema atribuido a causas individuales. Sí como un problema social, por la dimensión alcanzada, pero no como un problema causado y sostenido por la sociedad, en concreto por la sociedad patriarcal. No como un problema causado por las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, y por la posición asimétrica de dominio-sumisión, derivada de la socialización de niños y niñas en unos roles de género que fomentan y perpetúan esas desigualdades, y derivada además por una posición diferente en la sociedad del colectivo masculino, y del colectivo femenino. Ya que el colectivo masculino se ha atribuido a sí mismo los papeles de poder, de dominio, de la esfera pública, de ser importante, de la



fortaleza y la razón; y ha atribuido los papeles que no ha encontrado interesantes para sí al colectivo femenino, la sumisión, docilidad, sensibilidad, la esfera privada. Por lo que, si no damos la importancia necesaria a la socialización de niños y niñas, a la creación de estereotipos de género, estos seguirán produciéndose y perpetuándose.

□ Además del ámbito educativo, y la familia, los medios de comunicación actualmente son muy influyentes en la sociedad, y envían continuos mensajes que reproducen los estereotipos de género existentes, además de fomentar la imagen de la mujer joven, bella, y muy sexy; apostando por la juventud como el tesoro más preciado. Los anuncios de cosmética, perfumes, que apenas muestran el producto, muestran mujeres que cumplen unos cánones de belleza inalcanzables para la mayoría, con un lenguaje sexista, una imagen sexista y erotizada. Los anuncios para las niñas, de muñecas, cuentos, juegos, muestran unas niñas que deben aprender a ser lo más sexys posibles, encantadas con las tonalidades de rosas, y desde muy pequeñas aprendiendo su papel femenino, como cuidadora, como seductora, como cocinera. Los hombres sin embargo, anuncian coches, anuncian seguros, anuncian cosas serias, importantes. Por lo tanto en la socialización de los niños y niñas, además de la familia, la escuela, actualmente están influyendo mucho los medios de comunicación, como transmisores de roles de género.

A partir de estas conclusiones realizadas se pueden corroborar las siguientes hipótesis y subhipótesis: 1). Para promover la igualdad de hombres y mujeres, deberemos apostar por una igual socialización de niños y niñas; intentando no crear estereotipos de género. 2.) Si queremos atajar la violencia de género es necesario apostar por la prevención, empezando por el ámbito educativo, como primer paso .2.1). La escuela perpetúa los roles de género. 2.2).La figura de las mujeres en la esfera pública no es lo suficientemente visibilizada en los currículos formativos de los colegios 2.3) Se siguen limitando profesiones según el sexo. 2.4). En la socialización de los niños y niñas, además de la familia, la escuela, actualmente están influyendo mucho los medios de comunicación, como transmisores de roles de género.

Desde la rama de lo social debemos promover el cambio, promover la igualdad, romper las estrategias y herramientas que sirven para mantener las desigualdades entre mujeres y hombres, desigualdades visibles en el ámbito laboral y en el ámbito social; rompiendo y desmontando estrategias como la violencia de género, utilizada como instrumento de poder y de control sobre el cuerpo, la vida, o la sexualidad de la mujer. En el sistema patriarcal, el

poder, el dominio, es poseído por los hombres. No es un poder compartido, y el hecho de ir cediendo poder, o pensar que van perdiendo dominio les hace armarse de estrategias y de herramientas variadas, algunas más sutiles, otras más visibles. El punto básico y esencial desde el que debemos partir es la prevención, y la prevención desde edades muy tempranas, para dotar a niños y niñas de las capacidades y aptitudes suficientes para aprender a crecer en una igualdad real, sin tener que cumplir ningún rol, sino, conociendo las posibilidades existentes, y pudiendo elegir.

Como dijo Simone de Beauvoir “*No se nace mujer, se llega a serlo*” Y como afirmación complementaria realizada por Josep Vicent Marqués “*Uno no nace varón*”; puesto que el género no es inamovible, ni natural, sino que es una construcción, podemos empezar por desmontarlo, y no perpetuar roles que sustentan el patriarcado.

### **ESTUDIOS FUTUROS EN FUNCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS**

En función de los resultados obtenidos, y de la importancia de la prevención de las desigualdades de hombres y mujeres empezando por edades muy tempranas, y en el ámbito educativo, como posibles estudios futuros se contempla:

El estudio de materiales didácticos específicos de coeducación, que ayuden a profesorado, orientadores y profesionales que trabajen con menores, a visibilizar las obras y contribuciones de las mujeres en la humanidad y a lograr una igualdad entre niños y niñas.

Un estudio de la importancia de compartir niños y niñas el tiempo libre, el tiempo de ocio, como es el recreo; ya que este tiempo no es compartido se debería estudiar cuales son los motivos por los que niños y niñas no comparten juegos, deportes o charlas. Es en este tiempo cuando más se distancian y más visibles hacen los diferentes roles de género, que creen deben cumplir, dividiéndose en un grupo los niños, competitivos, deportistas y en otro grupo las niñas, más tranquilas, paseando, jugando a ser princesas. Y la importancia que tiene en el grupo pertenecer claramente a uno de esos dos grupos, y no traspasar la frontera, no transgredir el rol de género que se espera que cumplan.

### **BIBLIOGRAFÍA BÁSICA**

Raquel Osborne Verdugo 2009 *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona Bellaterra Edicions.

- Simone de Beauvoir 1998 *El segundo sexo* Madrid Editorial Cátedra.
- Judith Butler 2001 *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. México Editorial Paidós.
- Walter Natasha 2010 *Muñecas vivientes. El retorno del sexismo* España Editorial Torna Noema.
- Edición a cargo de Rita Raddl Philipp 2010 *Investigaciones actuales de las mujeres y del género* Santiago de Compostela Universidad de Santiago de Compostela.
- Pierre-Ambroise Choderlos de Laclos 2010 *La educación de las mujeres y otros ensayos* Madrid Siglo XXI.
- François Poulain de la Barre ed 1993 *De la educación de las damas (para la formación del espíritu en las ciencias y en las costumbres)* Madrid, Cátedra. Instituto de la Mujer.
- Josefina Aldecoa 2006 *Historia de una maestra* España Alfaguara.
- Mary Wollstonecraft 1994: “Vindicación de los derechos de la mujer”. España Ediciones Cátedra, S.A.
- Pilar Ballarín 2001 “La educación de las mujeres en la España contemporánea” (siglos XIX XX) Madrid Síntesis.
- Rosa Cobo 2007 *Discusiones en torno al concepto de patriarcado* Pp 21-28 en Festa da palabra silenciada Monográfico violencia Galicia Figa.
- M<sup>a</sup> Cruz del Amo.2009 *La educación de las mujeres en España. De la amiga a la Universidad* pp. 8-22 CEE Participación Educativa.
- Amelia Varcárcel 2008 “La violencia contra las mujeres La valoración del daño en las víctimas de la violencia de género”. Madrid VVAA pp 400-426.
- Carmen Sarasúa 2002 “Aprendiendo a ser mujeres: las escuelas de niñas en la España del siglo XIX” *Cuadernos de Historia Contemporánea Universidad Autónoma de Barcelona* Vol. 24 pp 281-297.
- Purificación Mayobre 2009 “Micromachismos invisibles. Los otros rostros del patriarcado” Universidad de Vigo Ponencia presentada en el VI Congreso Estatal de Isonomía sobre Igualdad entre Mujeres y Hombres. “Miedos, culpas, violencias invisibles y su impacto en la vida de las mujeres: ¡A vueltas con el amor!”.Castellón de la Plana. España.
- “Entrevista con Beatriz Preciado de Jesús Carillo”. *Desacuerdos*, vol. 2, octubre de 2004, p.244-261.
- Feminismos, géneros e identidades. Web profesional de Purificación Mayobre “Mis artículos” Vigo. Universidad de Vigo. (<http://webs.uvigo.es/pmayobre/>)
- Ministerio de sanidad, política social e igualdad. Área de igualdad- Gobierno de España. (<http://www.migualdad.es/>)
- Sindicadas. Educando en igualdad (<http://www.sindicadas.es/>)
- Luis Bonino (<http://www.luisbonino.com/>)
- Historia siglo XX El sitio web de la historia del siglo XX (<http://www.historiasiglo20.org>)

John Stuart Mill links en español (<http://www.jsmill.com/SP/>)

“Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.” *BOE* 226 de 20/09/2007 Sec 1 Pag 38298 a 38309, 20 abril 2011.

“Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres.” *BOE* 228 de 21/09/2004 Sec 1 Pag 31571 a. 31580, 28 abril 2011.

“La ley general de educación 14/1970” *BOE* número 187 de 6/8/1970, páginas 12525 a 12546, 28 abril 2011.

Real orden de 11 de junio de 1888

“La Ley Orgánica de ordenación General del Sistema educativo” (LOGSE) *BOE* número 238 de 4/10/1990, páginas 28927 a 28942, 12 abril 2011.

# **CORRELATOS DE LA IDEOLOGÍA DEL ROL SEXUAL CON LA ACEPTACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. LA AGRESIVIDAD Y LA IMPULSIVIDAD EN ADOLESCENTES**

Nicolás Chahín Pinzón<sup>227</sup>

Blanca Libia Briñez<sup>228</sup>

## **RESUMEN**

El presente estudio busca encontrar las relaciones existentes entre la Ideología del rol sexual con la aceptación uso de la violencia hacia la mujer y los componentes agresivos e impulsivos en adolescentes. En la investigación participaron 509 adolescentes entre los 11 y 17 años. Se aplicaron cuatro instrumentos a saber, la escala abreviada de Ideología del rol sexual (EIRS), el Cuestionario de aceptación de violencia hacia la mujer (CVM), la Escala de impulsividad Barratt para Niños (Bis 11-c) y el Cuestionario de agresividad de Buss & Perry (AQ). Los resultados indican que existe una relación significativa entre la Ideología del rol sexual con la aceptación de la violencia hacia la mujer menor ( $r_s = -.243$ ,  $p < .001$ ), la agresividad física ( $r_s = -.132$ ,  $p < .005$ ) y la edad ( $r_s = .173$ ,  $p < .001$ ). Por su parte la aceptación del uso de la violencia hacia la mujer también ha correlacionado con agresividad física ( $r_s = .209$ ,  $p < .001$ ) y la impulsividad motora ( $r_s = .113$ ,  $p < .005$ ). Asimismo se han encontrado diferencias en los grupos de género, en donde los hombres tienen una Ideología del rol sexual más negativa que las mujeres ( $U = 11757.0$ ,  $p = .007$ ), una mayor aceptación del uso de la violencia hacia la mujer ( $U = 10374.0$ ,  $p = .000$ ) y un nivel de agresividad física más alto ( $U = 16742.5$ ,  $p = .000$ ).

**Palabras Clave:** Ideología del rol sexual, Violencia de género, Agresión, Impulsividad, Adolescencia.

---

<sup>227</sup> Universidad Rovira y Virgili

<sup>228</sup> Universidad Nacional Abierta y a Distancia. UNAD.

## ABSTRACT

This research seeks to determinate the relationships between sex role ideology and the acceptance of violence against women with the aggressive and impulsive components of personality. The sample involved 509 adolescents between 11 and 17. Four instruments were applied, Gender Ideology Scale, Questionnaire of acceptance of violence against women, Barratt Impulsivity Scale for Children (Bis 11-c) and Buss and Perry Aggression Questionnaire (AQ).

The results show a significant relationship between sex role ideology with acceptance of violence against women ( $r_s = -.243$ ,  $p < .001$ ), physical aggression ( $r_s = -.132$ ,  $p < .005$ ) and age ( $r_s = .173$ ,  $p < .001$ ). By the other hand, acceptance of the use of violence against women has also correlated with physical aggression ( $r_s = .217$ ,  $p < .001$ ) and motor impulsivity ( $r_s = .113$ ,  $p < .005$ ). There are differences in gender groups, have negative sex role ideology ( $U = 11757.0$ ,  $p = .007$ ), more acceptance of violence against women ( $U = 10374.0$ ,  $p = .000$ ) and more physical aggression ( $U = 16742.5$ ,  $p = .000$ ).

**Keywords:** Sex role ideology, Gender violence, Aggression, Impulsivity, Adolescence.

## INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas los problemas relacionados con agresión y violencia han alcanzado dimensiones prácticamente epidémicas (Wilcox, Hersen, & Van Hasselt, 2000). Y aunque es un tema que preocupa a los países industrializados por sus altos costos sociales (Anderson & Bushman, 2002), su problemática dista significativamente de las preocupantes cifras que se dan en los países en vía de desarrollo. Por ejemplo, si se comparan las tasas de homicidios y agresiones personales de Latinoamérica con las diversas regiones del mundo, se encuentra

que ésta es una de las zonas más violentas del mundo y Colombia uno de los países con las más altas tasas del continente (Franco, 2003; Garfield & Llantén, 2004).

Al mismo tiempo, este fenómeno de violencia afecta a la niñez y la adolescencia en donde la incidencia y prevalencia alcanza altas proporciones, constituyéndose en un grave problema social y de salud para este rango poblacional (Guerrero, 2008). Mucho más cuando cerca del 40% de la población es menor de 20 años y una gran parte se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad (Chahín-Pinzón & Briñez, en revisión; DANE, 2010). Por lo demás, hay que tener en cuenta que la adolescencia es un periodo crucial en la vida, ya que en ésta se consolida la identidad, en medio de una serie de cambios y transformaciones físicas, cognitivas y sociales, muy complejas y difíciles. Es en este proceso en donde del mismo modo se van a tomar posturas respecto a las creencias y comportamientos discriminatorios hacia la inequidad de género, que se asumirán posteriormente en la vida adulta (Gómez, 1993; Sastre, 2005).

En cuanto a la violencia de género específicamente hablando, la situación es aún más preocupante. En Colombia los reportes de femicidios revelan que en el último año fueron asesinadas 1523 mujeres. Al mismo tiempo, la violencia intrafamiliar ha dejado 93.862 víctimas reportadas, de las cuales 83.161 (88,6%) son mujeres, y de estos casos 54.192 han sido violentadas y maltratadas por su pareja. Esta indudable forma de violencia, deja lesiones en el cuerpo de las víctimas que en muchos casos permanecen como una huella trágica en el tiempo. Más aún, cuando las conductas agresivas del varón no se detienen en la intencionalidad de causar heridas, sino que se caracterizan también por la presencia de otros tipos de violencia, como la psicológica, la patrimonial y la violencia sexual (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2009).

Mirando con más detenimiento esta situación que reconfirma lo mencionado anteriormente, PROFAMILIA (2005) en una gran consulta nacional, ha encontrado que el 39 % de las mujeres, que alguna vez han estado casadas o unidas a un hombre, reportaron haber sufrido agresiones físicas por parte su compañero, el 26% informó que su pareja se expresaba en forma desobligante contra ellas, el 33 %, manifestó que sus esposos o compañeros las amenazaba y el 6% dijo haber sido forzada a tener relaciones sexuales. A pesar de esto, sólo el 24% de las mujeres maltratadas se atrevió a denunciar el maltrato ante las autoridades competentes. Es por lo anterior, que esta situación cada vez más generalizada de violencia y

maltrato se ha constituido en un grave problema social y de salud en todas las esferas de la sociedad (Fontanil, Ezama, Fernández, Herrero, & Paz, 2006; World Health Organization, 1998), ya que la violencia de género y sus elementos asociados, tienen efectos altamente negativos en la salud física y mental en la mujer (Campbell, 2002; Coker, Pope, Smith, Sanderson, & Hussey, 2000; Kazantzis, Flett, Long, MacDonald, & Millar, 2000; Soler, Barreto, & González, 2005).

Es así como la discriminación, abuso y violencia de género se ha convertido en una expresión de las relaciones de poder históricamente desiguales, que han llevado a la dominación por parte del hombre e impedido el pleno e integral desarrollo de la mujer (Naciones Unidas, 1993). Este contexto de inequidad surge de ciertas normativas culturales, en las que el dominio patriarcal ha limitado y vulnerado los derechos femeninos, dando lugar a modelos de relación desiguales, donde las jerarquías de poder se han arraigado en un gran número de tradiciones y creencias estereotipadas, en la que el hombre debe dominar a la mujer (Sepúlveda, 2005).

Es de este modo que través de los siglos se han venido formando los estereotipos y creencias sociales que se fundamentan en la pertenencia a un determinado sexo biológico. Las concepciones culturales de masculino y femenino, en tanto categorías complementarias que al mismo tiempo son mutuamente excluyentes, constituyen un sistema de género dentro de cada cultura, un sistema simbólico, que asocia el sexo a contenidos culturales según valores y jerarquías sociales (De Lauretis, 1987). Los estereotipos de género tienen un carácter prescriptivo, tanto para hombres y mujeres, ya que son los que determinan la conducta actual y futura (Laimeras, et al., 2002), además determinan las creencias y prescripciones de lo que significa ser hombre o mujer, según sea la interpretación cultural dada a la diferenciación sexual (Pastor & Martínez-Benlloch, 1991). Este tipo de creencias y actitudes en la actualidad ha sido denominado como Ideología del rol sexual (IRS), término que se refiere a las creencias que se tienen respecto a los roles y conductas esperados/as para cada sexo, y al tipo de las relaciones que se han de tener entre ellos. Este constructo se encuentra relacionado con diversos tipos de conductas y actitudes discriminatorias (Moya, Expósito, & Padilla, 2006b; Moya, Expósito, & Ruiz, 2000; Moya, Navas, & Gómez, 1991; Pastor, 1998), que mantienen y perpetúan las desigualdades entre hombres y mujeres en la actualidad (Moya, 2004; Cameron, 1977).



Como consecuencia, la Ideología del rol sexual va creando un caldo de cultivo propicio para la violencia y el maltrato de género, transmitiendo a los miembros de la sociedad los modelos de masculinidad y feminidad que se esperan, deben seguir según sea el sexo biológico al que se pertenezca (Soler, Barreto, & González, 2005). Es en estas sociedades en las que se asientan las tradiciones estereotipadas de género, resultado de las expectativas sociales y de la exposición a modelos e interacciones que refuerzan conductas y actitudes discriminatorias y violentas (Barberá, 1998). Por esto, una de las variables más relevante en cuanto al riesgo de ocurrencia de la violencia de género, es el elemento sociocultural que trasmite los modelos de lo que debe ser masculinidad y feminidad (Recio, Cuadrado, & Ramos, 2007), que se encuentra reflejado en la construcción de identidades basadas en la dominación del varón y la dependencia y sumisión de la mujer (Cuadrado, 2004; Ferrer, Bosch, Ramis, Torres, & Navarro, 2006). Igualmente, las actitudes y creencias de tolerancia hacia la violencia de género se constituyen en uno de los factores de riesgo para que éste ocurra. (Heise, 1998; Heise & García-Moreno, 2003; Mullender, 2000; Sanmartín, Farnós, Capel, & Molina, 2000). Del mismo modo, las creencias sobre la subordinación, la restricción de sus derechos y el apoyo a la superioridad y dominación del hombre, se encuentran relacionados con la aparición y mantenimiento (Berkel, Vandiver, & Bahner, 2004; Mullender, 2000; Willis, Hallinan, & Melby, 1996).

Por otra parte y para dar un espectro más amplio del origen de la violencia de género, los estudios sobre agresión humana señalan que los varones presentan mayores niveles de agresión que las mujeres, e igualmente en niños y adolescentes este patrón de conducta es similar. En los chicos la agresión se relaciona con el factor de confrontación directa (Archer & Coyne, 2005; Eagly & Steffen, 1986; Rohner 1976; Whiting & Edwards 1973). Lo mismo fue encontrado por Buss & Perry (1992) en una investigación que evaluó la agresión física, la agresión verbal, hostilidad e ira, encontrando que los hombres presentan más agresión física y agresión verbal que las mujeres. En general todos los estudios muestran que hay diferencias de género en la agresión directa, pero no se ha visto el mismo patrón en formas indirectas (Cairns, Cairns, Neckerman, Ferguson, & Garipey, 1989; Hessa & Hagen, 2006).

Otro elemento que generalmente en la niñez y la adolescencia ha sido asociado a comportamientos agresivos, es la impulsividad (Barratt, Stanford, Dowdy, Liebman, & Kent, 1999; Houston & Stanford, 2005; Vigil-Colet & Codorniu-Raga, 2004). En este sentido,

Vigil-Colet, Morales-Vives, & Tous (2008), han reportado que la impulsividad se encuentra relacionada con los componentes instrumentales, emocionales y cognitivos de la agresión en la niñez y la adolescencia.

Por la importancia que tiene en la adolescencia la formación y arraigo de actitudes, creencias y comportamientos, que en la vida adulta llevan legitimar diversas formas de maltrato físico y psicológico, esta investigación desarrollada en el contexto latinoamericano, tiene como objetivo establecer si en la adolescencia la IRS tiene algún tipo de relación con la aceptación de la violencia de género. De la misma manera, busca determinar si los diversos componentes de la agresión y la impulsividad correlacionan o no con estas de creencias. Simultáneamente buscará realizar comparaciones en los grupos de género y edad para establecer si existen diferencias entre ellos. Para dar un mayor peso a los hallazgos, se ha procedido a validar para la población adolescente colombiana, la escala de Ideología del rol sexual y el Cuestionario de aceptación del uso de la violencia hacia la mujer.

## **MÉTODO**

### *Participantes*

Muestra compuesta por 509 adolescentes en edades comprendidas entre los 11 y 17 años (Md=13.53; Dt=1.91), 263 (51.7%) mujeres y 240 hombres (48.3%), pertenecientes a una escuela privada y dos públicas de la ciudad de Bucaramanga (Colombia).

### *Procedimiento*

La dirección de cada centro educativo fue informada sobre la naturaleza de la investigación y posteriormente, fue concedida la autorización para la realización de la misma. Los instrumentos se aplicaron en las aulas de los centros educativos en forma voluntaria y garantizando el anonimato. Las pruebas fueron administradas por dos psicólogos de manera colectiva en grupos de 30 estudiantes.

### *Análisis estadístico*

El Tratamiento estadístico de los datos se ha llevado a cabo con el SPSS 18. Por la falta de normalidad de los datos observada a través de la prueba de Kolmogorov-Smirnov, se ha llevado a cabo un análisis no paramétrico de los datos, para determinar las diferencias entre los grupos de género y edad, así como las correlaciones entre las diversas variables estudiadas.

### *Instrumentos*

*Escala sobre Ideología Género. (EIRS).* Comenzando con (de) la versión abreviada desarrollada para adultos por Moya, Expósito, & Padilla (2006a) se ha realizado para la presente investigación, una adaptación cultural al contexto latinoamericano para la población adolescente. Para su validación en Colombia, el nuevo instrumento ha sido aplicado a 350 adolescentes presentando un alfa de Cronbach de  $\alpha=.734$ . El instrumento posee 12 ítems que miden un solo factor, las respuestas van desde 1 (muy de acuerdo) hasta 100 (muy en desacuerdo), en donde puntuaciones con menor valor indican un mayor nivel de concepción tradicional (Ver apéndice 1).

*Cuestionario sobre Aceptación del uso de la Violencia hacia la Mujer. (CVM).* Desarrollado inicialmente por Rey (2008). Para los efectos del presente estudio se ha aplicado el instrumento a una muestra de 397 adolescentes, encontrándose una baja confiabilidad en la versión original. Por tal motivo se ha tenido que eliminar el ítem 4 para mejorarla, obteniéndose de esta forma en la versión final un alfa de Cronbach de  $\alpha=.710$ . El instrumento definitivo tiene 13 ítems y sus respuestas son dicotómicas, respondiéndose de manera afirmativa o negativa (Ver apéndice 2).

*Cuestionario de Agresividad de Buss y Perry (AQ).* Desde la versión reducida del cuestionario desarrollado por Vigil-Colet, Lorenzo-Seva, Codorniu-Raga, & Morales (2005) se ha llevado a cabo una adaptación a la población de niños y adolescentes colombianos (Chahín-Pinzón, Lorenzo-Seva, & Vigil-Colet, en revisión). Esta versión está compuesta por 20 ítems en escala Likert de 5 puntos (1 = Muy rara vez; 5 = Muy frecuentemente) y se compone de 4 escalas: agresividad física (7 ítems) agresividad verbal (4 ítems), ira (4 ítems) y hostilidad (5 ítems). La fiabilidad de en la versión colombiana para adolescentes entre 14 y 16 años es de  $\alpha =.77$ ;  $.66$ ;  $.63$  y  $.65$  respectivamente, mientras que para la escala total es de  $\alpha =.83$ , valores que son cercanos a los reportados en de la versión española (Ver apéndice 3).

*Escala de Impulsividad Barratt para Niños (Bis 11-c).* A partir de la versión española del BIS-11c (Cosi, Vigil-Colet, & Canals, 2008), se ha realizado la adaptación cultural del instrumento a la población colombiana desarrollado por Chahín, Cosi, Lorenzo-Seva, & Vigil-Colet (2010) encontrándose la misma estructura factorial. El cuestionario de la versión colombiana está compuesto por 26 ítems en escala tipo Likert (Nunca/Casi Nunca, Algunas veces, Frecuentemente, Siempre/Casi Siempre) y las respuestas son medidas con 0, 1, 2 o 3

puntos. La consistencia interna de las escalas Impulsividad motora, Impulsividad no planificada e Impulsividad cognitiva respectivamente es de  $\alpha=.74$ ,  $.73$  y  $.52$ , valores muy similares a los encontrados en la versión española (Ver apéndice 4).

## RESULTADOS

Inicialmente se presenta la distribución de toda la muestra discriminada por grupos de edad y género.

Tabla 1. **Distribución por edad y sexo de la muestra.**

Edad	Femenino	Masculino	Total
11	58	58	116
12	28	29	57
13	40	40	80
14	39	44	83
15	35	39	74
16	42	25	67
17	21	11	32
Total	263	246	509

Las puntuaciones obtenidas en cada una de las variables según el género están expuestas en la Tabla 2. Se observa que en casi todas las variables los varones puntúan más alto que las mujeres. Solamente en dos de ellas las adolescentes han superado a los adolescentes. La primera, la Escala de ideología del rol sexual (en adelante EIRS), ha sido mayor en mujeres, esto es debido a la forma de calificar las respuestas, en las que una mayor puntuación implica una menor concepción tradicional. Y el segundo, el componente planificador de impulsividad en el que los valores en este caso indican la capacidad de planificar acciones a futuro.

Tabla 2. **Puntuaciones de las variables según grupo de género.**

Género	EIRS	CVM	A.I	A.F	A.V	A.H	I.M	I.C	I.P
Femenino	63.01	.95	10.63	14.57	8.92	12.65	11.56	7.04	15.08
Masculino	57.36	2.30	10.50	18.53	9.27	12.71	11.74	7.67	14.66

*EIRS*: Escala de Ideología del rol sexual. *CVM*: Cuestionario sobre aceptación del uso de la violencia hacia la mujer. *A.I*: Agresividad Ira. *A.F*: Agresividad Física. *A.V*: Agresividad Verbal. *A.H*: Agresividad Hostilidad. *I.M*: impulsividad Motora. *I.C*: impulsividad Cognitiva. *I.P*: Impulsividad Planificadora.

Para determinar si existen diferencias significativas en los dos grupos de género, se ha procedido a calcular los puntajes U para los dos grupos. Estos resultados se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. **Valores U para las variables según grupo de género.**

	EIRS	CVM	A.I	A.F	A.V	A.H	I.M	I.C	I.P
U de Mann-Whitney	11757.0	10374.0	29327.0	16742.5	26309.5	27533.0	24086.5	24389.0	25426.0
Sig. asintót. (bilateral)	.007	.000	.694	.000	.080	.675	.616	.009	.218

*EIRS*: Escala de Ideología del rol sexual. *CVM*: Cuestionario sobre aceptación del uso de la violencia hacia la mujer. *A.I*: Agresividad Ira. *A.F*: Agresividad Física. *A.V*: Agresividad Verbal. *A.H*: Agresividad Hostilidad. *I.M*: impulsividad Motora. *I.C*: impulsividad Cognitiva. *I.P*: Impulsividad Planificadora

En la Tabla 3 se encuentra que existen diferencias de género estadísticamente significativas en el Cuestionario sobre aceptación del uso de la violencia de género (U=10374.0, p=.000), lo que significa que los chicos aceptan más que las chicas la violencia de género. Además, los adolescentes tienen un mayor nivel de agresividad física, lo que evidencia que ellos presentan más conductas agresivas (U=16742.5, p=.000), y del mismo modo una mayor tendencia a pensar rápidamente de manera impulsiva (U=24389.0, p=.009). Las mujeres por su parte han obtenido puntajes más altos en la EIRS, es decir, ellas tienen una actitud más favorable que los hombres hacia la igualdad (U=11757.0, p=.007).

A continuación se ha procedido a relacionar la EIRS y el CVM con los diversos componentes de la agresividad, la impulsividad y la edad. Las correlaciones entre ellas se presentan en la Tabla 4.

**Tabla 4. Correlaciones Escala de ideología del rol sexual (EIRS) y el Cuestionario de aceptación del uso de la violencia (CVM), con los componentes de la agresividad, impulsividad y la edad.**

	EIRS	CVM	Edad	A.I	A.F	A.V	A.H	I.M	I.C	I.P
EIRS	1	-.243**	.173**	-.040	-.132*	.051	-.078	-.044	.090	-.063
CVM	-.243**	1	-.092	-.071	.209**	.074	.078	.113*	-.043	.003

*EIRS*: Escala de Ideología del rol sexual. *CVM*: Cuestionario sobre aceptación del uso de la violencia hacia la mujer. *A.I*: Agresividad Ira. *A.F*: Agresividad Física. *A.V*: Agresividad Verbal. *A.H*: Agresividad Hostilidad. *IM*: impulsividad Motora. *IC*: impulsividad Cognitiva. *IP*: Impulsividad Planificadora.

\*\*  $p < 0.01$  \*  $p < 0.05$

De acuerdo a la Tabla 4, si se tiene en cuenta que en la EIRS una mayor puntuación implica estar más de acuerdo con la igualdad de género, vemos que la aceptación de la violencia hacia la mujer correlaciona negativamente con la EIRS. ( $r_s = -.243$ ,  $p < .001$ ). Por otra parte la EIRS también correlaciona negativamente el componente físico de la agresividad ( $r_s = -.132$ ,  $p < .005$ ). El análisis también señala que la EIRS varía en sentido positivo con la edad ( $r_s = .173$ ,  $p < .001$ ), es decir a medida que se tienen más años, hay cierta tendencia a tener concepciones de más igualdad de género.

De otro modo, el CVM ha correlacionado positivamente con la agresividad física ( $r_s = .209$ ,  $p < .001$ ), es decir, que quienes aceptan el uso este tipo de violencia tienen conductas más agresivas. Por lo demás, la impulsividad motora, que es el componente relativo con el actuar sin pensar, también ha correlacionado positivamente con el CVM ( $r_s = .113$ ,  $p < .005$ ).

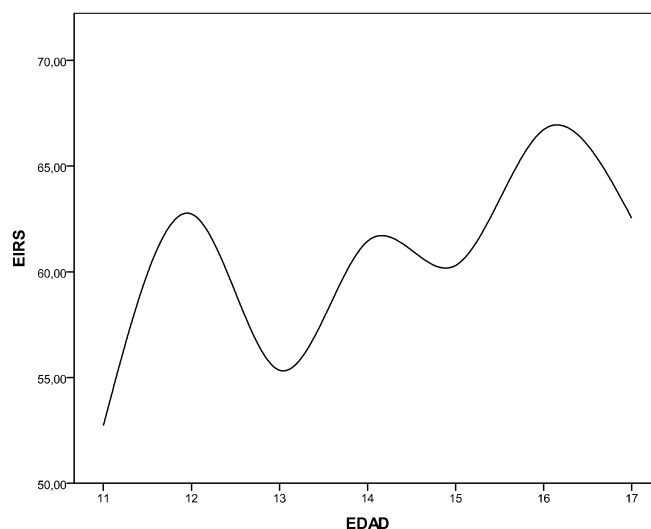
**Tabla 5. Variación de las puntuaciones en los grupos de edad**

Edad	EIRS	CVM
11	52.72	1.78
12	62.73	2.21
13	55.34	1.50
14	61.44	1.62
15	60.30	1.54
16	66.72	1.27
17	62.53	1.38

Respecto a los diferentes grupos de edad estudiados en la muestra, se ha realizado un análisis más detallado de los puntajes del EIRS y el CVM. Se observa en la Tabla 5 que EIRS presenta una tendencia ascendente, incrementándose a medida que la edad es mayor, lo que significa que las actitudes positivas hacia la igualdad de género mejoran con la edad. Adicionalmente, la prueba Kruskal muestra que existen diferencias significativas frente a los grupo de edad ( $\chi^2_{(6)}=16.356$ ,  $p=.012$ ). En la Figura 1 se puede ver con más detenimiento este comportamiento.

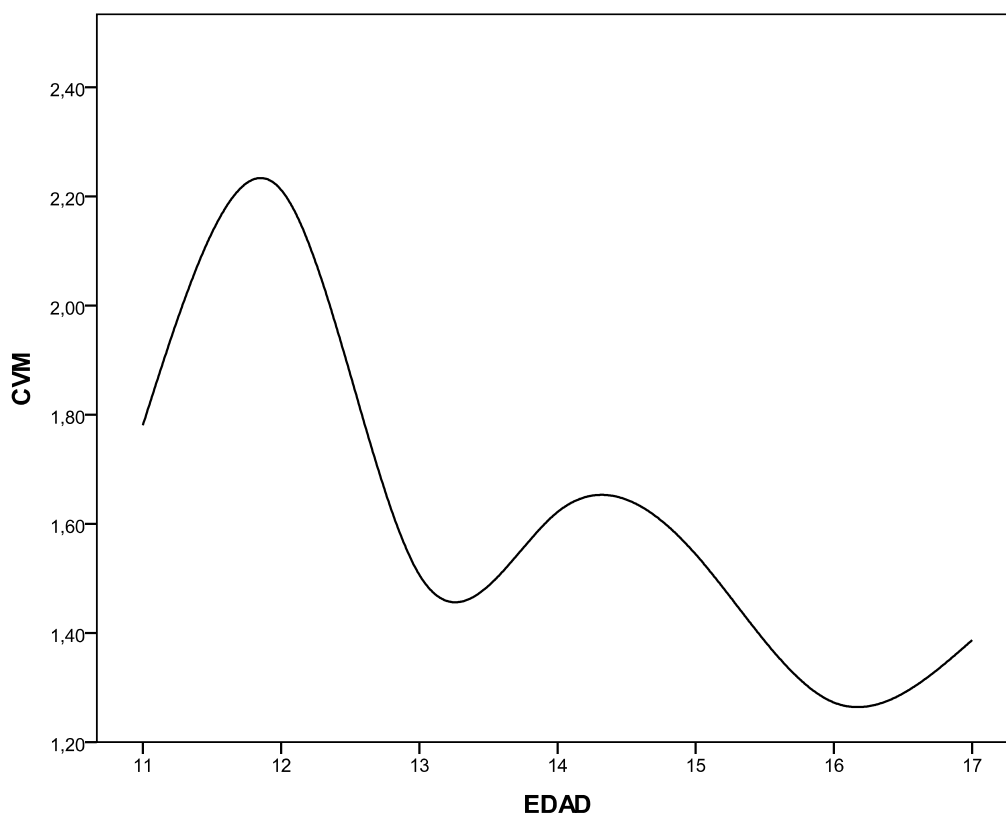
Edad	EIRS	CVM
11	52.72	1.78
12	62.73	2.21
13	55.34	1.50
14	61.44	1.62
15	60.30	1.54
16	66.72	1.27
17	62.53	1.38

Figura 1. Tendencia de la Ideología del rol sexual a través de los años.



En contraste, los valores obtenidos del CVM tienen una tendencia negativa respecto a la edad. Es decir, a mayor edad menos aceptación del uso de la violencia de género. Empero, en este caso no se han obtenido diferencias entre los grupos ( $\chi^2_{(6)}=6.673$ ,  $p=.352$ ), pero el comportamiento de la curva es bastante interesante y con pendiente negativa como se observa en la Figura 2.

Figura 2. Tendencia de la aceptación del uso de la violencia hacia la mujer en el tiempo.



## DISCUSIÓN

En primera instancia se desarrollará la discusión en cuanto a las diferencias entre los dos grupos de género en sus aspectos más relevantes. Los resultados del presente estudio han mostrado que la IRS en adolescentes es mayor en hombres que en mujeres, esto apunta que en la muestra estudiada tienen más creencias estereotipadas, quienes pertenecen al género



masculino. Esto concuerda con lo señalado por distintas investigaciones en las que se ha reportado que los chicos obtienen una mayor puntuación en esta variable (Forbes, Adams-Curtis, & White, 2004; Lameiras & Rodríguez, 2002; Moya, Expósito, & Padilla, 2006a). Que además corrobora el efecto de la variable género, sobre el sexismo y los estereotipos de género (Díaz-Aguado, 2003; Díaz-Aguado & Martínez, 2001; Expósito et al., 1998; Lameiras & Rodríguez, 2002; Moya & Expósito, 2001). Lo encontrado aquí guarda relación con lo señalado por Recio, Cuadrado, & Ramos (2007), en un estudio con adolescentes, donde los hombres tienen puntuaciones significativamente superiores, tanto para la Escala de Detección de Sexismo en adolescentes, como para la versión española del Ambivalent Sexism Inventory. Igualmente, en el contexto latinoamericano estos datos coinciden con los obtenidos por Lameiras et al. (2002) con estudiantes universitarios, en donde se confirma una vez más que los chicos tienen una visión más estereotipada de los roles sexuales.

Asimismo, en esta investigación se han encontrado diferencias entre hombres y mujeres con referencia a la aceptación de la violencia hacia la mujer. Lo que va en la misma dirección de Moya, Expósito, & Padilla (2006a) respecto a que los hombres puntúan más alto que las mujeres en las subescalas que miden el sexismo hostil. Además, los varones tienden a aprobar el uso de la violencia (Markowitz, 2001). Lo anterior concuerda con lo propuesto por Cantera & Gamero (2007) quienes sostienen que la violencia de género, está filtrada por el paradigma del hombre violento versus mujer pacífica; en donde la variable género se constituye en un referente crucial para explicar los comportamientos violentos y maltratadores (Cantera, 2004). Por su lado Díaz-Aguado (2003) reportó que en la adolescencia, los chicos son los que justifican más violencia. En general en este tópico diversos autores en muy variados contextos señalan que los varones tienen creencias y actitudes más positivas hacia violencia de género, así como posiciones críticas cuando ésta ocurre (Ferrer, Bosch, Ramis, & Torres, 2005; Ferrer, Bosch, Ramis, Torres, & Navarro, 2006; Heras, Caicedo, Guijo, & Ubillós, 2005; Locke & Richman, 1999; Markowitz, 2001; Nayak, Byrne, Martín, & Abraham, 2003; Yoshioka, DiNoia, & Ullah, 2000).

En cuanto a la agresión, los resultados indican que los chicos han presentado conductas de agresión física mayores que las chicas, mientras que no se encontraron diferencias significativas en los otros componentes. Esto confirma una vez más que de los componentes instrumentales de la agresión, el físico es siempre mayor en chicos (Andreou, 2000; Cairns,

Cairns, Neckerman, Ferguson, & Garipey, 1989; Chahín-Pinzón, Lorenzo-Seva, & Vigil-Colet, en revisión; Hess & Hagen, 2006; Santisteban, Alvarado, & Recio, 2007). Lo mismo ha sido señalado en un estudio, donde los chicos tenían niveles superiores que las chicas en agresividad física y verbal, sin embargo en agresividad verbal no hubo diferencias estadísticamente significativas (Salmivalli & Kaukiainen, 2004). Con referencia a los componentes verbales y cognitivos de la agresión, en los que aquí no se encontraron diferencias significativas de género, se puede señalar que en estas otras formas de agresividad las diferencias tienden a desaparecer entre los sexos (Bjorkqvist & Niemela, 1992; Buss & Perry, 1992; Galen & Underwood, 1997; García-León et al. 2002 ; Kumpulainen, Räsänen, & Puura, 2001; Ortega & Mora-Merchán, 2000; Morales-Vives, Codorniu-Raga, & Vigil-Colet, 2005 ; Nakano, 2001; Owens, Shute, & Slee, 2000; Rodríguez, Peña, & Graña, 2002).

En lo concerniente a la impulsividad, no se ha encontrado en los resultados obtenidos diferencias significativas en los grupos de género para sus tres componentes. Esto ha sido reportando también por Vigil-Colet, Morales-Vives, & Tous (2008), quienes a partir de diferentes muestras, han señalado que los efectos del sexo en la impulsividad no son significativos, y en este aspecto tanto hombres como mujeres obtienen similares niveles.

Las distintas correlaciones encontradas en esta investigación entre las variables estudiadas igualmente han sido relevantes. Para las relación entre IRS y la aceptación del uso la violencia hacia la mujer existe una correlación significativa entre estas dos variables, siendo ésta la correlación más alta encontrada entre todas las variables estudiadas, es decir quienes tienen una mayor Ideología del rol sexual aceptan en mayor medida el uso de la violencia. Esto va en concordancia con otros estudios que expresan que existe una estrecha relación entre estas dos dimensiones (Burt, 1980; Moya, Expósito, & Padilla, 2006a), convirtiéndose la Ideología de género en un predictor de abuso y maltrato, acorde con el paradigma de género en el que el hombre es concebido como violento y fuerte, y la mujer pacífica y víctima (Cantera, 2004; Ferrer, Bosch, Ramis, & Torres, 2005; Glick, & Fiske, 1996). Constituyéndose finalmente en un factor de riesgo para la violencia de género (Heise & García-Moreno, 2003; Mullender, 2000; Sanmartín, Farnós, Capel, & Molina, 2000), como ha sido informado reiteradamente a través de diferentes reportes, que muestran cifras muy

preocupantes de ocurrencia en este fenómeno (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010; Profamilia, 2005).

Refrendando un poco lo expuesto, hay un resultado muy interesante que complementa la discusión realizada hasta ahora, es la relación encontrada entre los puntajes de Ideología del rol sexual y el componente físico de la agresión. Esto quiere decir que a mayor ideología de género el componente de agresión físico también es mayor. Aunque no se han encontrado estudios específicos que hayan buscado relacionar estos dos componentes en el contexto latinoamericano, una actitud negativa hacia la igualdad de género se relaciona con la aceptación la violencia hacia la mujer, y por tanto, puede facilitar la aparición conductas de violencia y maltrato. Lo que tiene sentido si se tiene en cuenta como ya se ha dicho, que los chicos son más proclives a presentar comportamientos de agresividad física en diversos contextos escolares, familiares y sociales (Buss & Perry, 1992; Salmivalli & Kaukiainen, 2004).

Teniendo en cuenta que en la EIRS una mayor puntuación implica estar más de acuerdo con la igualdad de género. Se ha encontrado que a mayor edad hay más acuerdo con la igualdad. Esto significa que a medida que se hacen mayores, su concepción respecto a la igualdad de género va cambiando ya que a medida que crecen tienen un mayor nivel educativo y una mayor maduración física y mental. Al respecto, el factor educativo ha sido relacionado con este tipo de actitudes (Yoshioka, DiNoia, & Ullah, 2000), además se ha observado que los chicos sin formación específica, presentan creencias y actitudes menos críticas hacia la violencia hacia las mujeres (Pérez, Bosch, Ramis, Torres, & Navarro, 2006). También se ha señalado que los niveles de sexismo disminuyen con la edad, ya que a mayor edad las personas son más conscientes de este tipo de injusticia (Lameiras & Rodríguez, 2003; Lameiras, Rodríguez, & González, 2004; McHugh & Frieze, 1997; Rodríguez, Lamieras, Carrera, & Faílde, 2010). Del mismo modo, las creencias sexistas y la justificación de la violencia de género están negativamente relacionadas con el tiempo que los y las adolescentes dedican a actividades de tipo intelectual (Díaz-Aguado, 2003).

Por lo demás, es interesante señalar que aunque para la presente investigación la IRS ha correlacionado significativamente con la edad, no ha ocurrido lo mismo con las puntuaciones de aceptación de violencia hacia la mujer. Aunque contradictorio, esto ha sido también encontrado en algunas investigaciones en las que se ha reportado, que no necesariamente, un

alto nivel educativo es garantía para que no existan actitudes de aceptación de la violencia de género (Tilden, Schmidt, Limandri, Chiodo, Garland, & Loveless, 1994; Sugg, Thompson, Thompson, Maiuro, & Rivara, 1999). Por tanto, los resultados aquí presentados requieren ser confrontados con más investigaciones futuras, para poder determinar con mayor claridad y precisión cómo, cuándo y de qué manera se presentan este tipo de relaciones.

Como se ha mencionado anteriormente, en general los hombres presentan más conductas agresivas que las mujeres a nivel instrumental, especialmente respecto a la agresividad física. También es claro que estas conductas están mediadas por factores socioculturales que determinan, de qué manera se van a presentar estos comportamientos agresivos (Buss & Perry, 1992). En el caso de la aceptación de la violencia de género la agresividad física correlaciona de manera significativa con la aceptación del uso de la violencia hacia la mujer. Lo que significa que quienes tienen actitudes de aceptación de la violencia hacia la mujer, son más violentos físicamente. Lo anterior puede explicarse porque las actitudes favorables de aceptación de la violencia, influyen en la aparición y mantenimiento de conductas agresivas hacia la mujer (Díaz-Aguado, 2003; Valor-Segura, Expósito, & Moya, 2008; Valor-Segura, Expósito, & Moya, 2009), siendo los varones quienes la favorecen y justifican (Heras, Caicedo, Guijo, & Ubillos, 2005).

Otro hallazgo importante que hay que tener en cuenta en esta discusión, es la relación presentada entre la aceptación de la violencia hacia la mujer y la impulsividad motora. Teniendo en cuenta que quienes tienen comportamientos violentos generalmente poseen dificultades para controlar sus impulsos, es muy factible suponer que la aceptación en el uso de las conductas violentas hacia la mujer, esté relacionada con la impulsividad motora, ya que son las personas con dificultades en el control de los impulsos motores, las que generalmente tienen conductas violentas (Chahín-Pinzón, Briñez, (en prensa); Chahín, Cosi, Lorenzo-Seva, & Vigil-Colet, 2010; Vigil-Colet, Morales-Vives, & Tous, 2008). Este aspecto requiere más estudios que puedan dar mayor información, ya que en la literatura revisada no se han encontrado investigaciones que lo aborden.

Para finalizar, el presente estudio ha arrojado resultados bastante útiles para comprender con una mayor profundidad y precisión, de qué manera se relacionan las actitudes estereotipadas y violentas hacia la mujer, con variables de personalidad como son la agresividad y la

impulsividad. Este es un primer paso en el abordaje de este tema en adolescentes dentro del contexto latinoamericano, que se espera sea un punto de partida para futuras investigaciones.

## **Bibliografía**

Anderson, C.A., & Bushman, B. (2002). Human Aggression. *Annual Review of Psychology*, 53, 27-51.

Andreou, E. (2000). Bully/Victim problems and their association with psychological constructs in 8-to 12-year old Greek schoolchildren. *Aggressive Behavior*, 26 (1), 49-56.

Archer, J., & Coyne, S. (2005). An integrated review of indirect, relational, and social aggression. *Personality and Social Psychology Review*, 9 (3), 212-230.

Barberá, E. (1998) *Esteriotipos de género: construcción de las imágenes de las mujeres y los varones*. En Fernández, J. (ed.). Género y Sociedad. Madrid: Pirámide.

Barratt, E.S., Stanford, M.S., Dowdy, L., Liebman, M.J., & Kent., T.A. (1999). Impulsive and premeditated aggression: a factor analysis of self-reported acts. *Psychiatry research*, 86, 163- 173.

Berkel, L.A., Vandiver, B.J., Bahner, A.D. (2004). Gender role attitudes, religion and spirituality as predictors of domestic violence attitudes in white college students. *Journal of College Student Development*, 45(2), 119-133.

Bjorkqvist, K., & Niemela, P. (Eds.). (1992). *Of mice and women: Aspects of female aggression*. San Diego: Academic Press, Inc.

Burt, M. R. (1980). Cultural myths and supports for rape. *Journal of Personality and Social Psychology*, 38, 217-230

Burton, L. A., Hafetz, J., Henninger, D. (2007). Gender Differences in Relational and Physical Aggression. *Social Behavior and Personality*, 35(1), 41-50.

Buss, A. H., & Perry, M. P. (1992). The aggression questionnaire. *Journal of Personality and Social Psychology*, 63, 452-459.

Cairns, R., Cairns, B., Neckerman, H., Ferguson, L., & Garipey, J. (1989) Growth and aggression: 1. Childhood to early adolescence. *Developmental Psychology*, 25 (2), 320-330.

Cameron, C. (1977). Sex-role attitudes. En S. Oskamp (Ed.), *Attitudes and opinions* (pp. 339- 359). Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall.

Campbell, J.C. (2002). Health consequences of intimate partner violence. *Lancet*, 359, 1331-1336.

Cantera, L. (2004). *Más allá del Género. Nuevos enfoques de “nuevas” dimensiones y direcciones de la violencia en pareja*. Tesis doctoral: Universidad Autónoma de Barcelona.

Cantera, L. & Gamero, V. (2007). La violencia en la pareja a la luz de los estereotipos de género. *Psico*, 38(3), 233-237.

- Chahín, N., Cosi, S., Lorenzo-Seva, U., & Vigil-Colet, A. (2010). Stability of the factorial structure of Barrat's Impulsivity Scales for children across cultures: a comparison between Spain and Colombia. *Psicothema*, 22, 983-989.
- Chahín-Pinzón, N., & Briñez, B. (en revisión). ¿Maltratan las madres adolescentes a sus hijos? Estudio de la relación entre consumo de sustancias psicoactivas y maltrato infantil. *Análisis*.
- Chahín-Pinzón, N., & Briñez, B. (2011). Actividad física en adolescentes y su relación con agresividad, impulsividad, internet y videojuegos. *Psychologia: avances de la disciplina*. 5(1), 9-23.
- Chahín-Pinzón, N., Lorenzo-Seva, U., & Vigil-Colet, A. (en revisión). Estructura factorial y propiedades psicométricas de la adaptación colombiana del cuestionario de agresividad de Buss y Perry. *Revista latinoamericana de psicología*.
- Coker, A.L., Pope, B.O., Smith, P.H., Sanderson, M., & Hussey, J.R. (2001). Assessment of clinical partner violence screening tools. *Journal of American Medical Women's Association*, 56(1), 19-23.
- Cuadrado, I. (2004). Valores y rasgos estereotípicos de género de mujeres líderes. *Psicothema*, 16(2), 279-284.
- DANE. (2010). Proyecciones nacionales y departamentales de población. 2005-2020. Bogotá.
- De Lauretis, T. (1987). *Technologies of Gender*. Bloomington: Indiana University Press.
- Díaz-Aguado, M.J. (2003). Adolescencia, sexismo y violencia de género. *Papeles del Psicólogo*, 23(84), 35-44.
- Díaz-Aguado, M.J., & Martínez, A. (2001). *La construcción de la igualdad y la pre-vencción de la violencia contra la mujer desde la educación secundaria*. Madrid: Instituto de la mujer.
- Eagly, A., & Steffen, V. (1986). Gender and aggressive behavior: A meta-analytic review of the social psychological literature. *Psychological Bulletin*, 100, 309-330.
- Expósito, F., Moya, M., & Glick, P. (1998). Sexismo ambivalente: medición y correlatos. *Revista de Psicología Social*, 55, 893-905.
- Ferrer, V.A., Bosch, E., Ramis, M.C., & Torres (2005). La violencia contra las mujeres en la pareja: creencias y actitudes en estudiantes universitarios/as. *Psicothema*, 18(3), 359-366.
- Ferrer, V.A., Bosch, E., Ramis, M.C., Torres, G., & Navarro, C. (2006). Las creencias y actitudes sobre la violencia contra las mujeres en la pareja: Determinantes sociodemográficos, familiares y formativos. *Anales de Psicología*, 22, 251-259.
- Fontanil, Y., Ezama, E., Fernández, R., Gil, P., Herrero, F. J., Paz, D. (2005). Prevalencia del maltrato de pareja contra las mujeres. *Psicothema*, 1 (1), 90-95.
- Forbes, G. B., Adams-Curtis, L. E., & White, K. B. (2004). First- and second-generation measures of sexism, rape myths and related beliefs, and hostility toward women. Their interrelationships and association with college students' experiences with dating aggression and sexual coercion. *Violence Against Women*, 10, 236-261.

- Franco, S. (2003). A Social-Medical Approach to Violence in Colombia. *American Journal of Public Health, 93*, 2032-2036.
- Galen, B. R., & Underwood, M. K. (1997). A developmental investigation of social aggression among children. *Developmental Psychology, 33*, 589–600
- García-León, A., Reyes, G. A., Vila, J., Pérez, N., Robles, H., & Ramos, M. M. (2002). The aggression questionnaire: A Validation study in student samples. *The Spanish Journal of Psychology, 5*, 45-53.
- Garfield, R., & Llantén, C.P. (2004). The public health context of violence in Colombia. *Revista Panamericana de Salud Pública, 16*, 266–271.
- Glick, P., & Fiske, S. (1996). The Ambivalent Sexism Inventory: Differentiating hostile and benevolent sexism. *Journal of Personality and Social Psychology, 70*, 491–512.
- Gómez, J. (1993). *Riesgo de embarazo no deseado en la adolescencia y juventud*. Vitoria: Instituto Vasco de la Mujer.
- Heise, L.L. (1998). Violence against women: an integrated ecological framework. *Violence against Women, 4*, 262-290.
- Heise, L.L., & García-Moreno, C. (2003). La violencia en la pareja. En E.G. Krug, L.L. Dahlberg, K.A. Mercy, A.B. Zwi y R. Lozano (eds.): *Informe mundial sobre violencia y salud* (pp. 97-131). Washington DC: Organización Panamericana de la Salud (orig. OMS 2002).
- Heras, L., Cicedo, R., Guijo, V., Ubillos, S. (2005). Actitudes de los/as adolescentes ante la violencia de género. V Congreso Internacional de Educación y Sociedad.
- Houston, R.J., & Stanford, M.S. (2005). Electrophysiological substrates of impulsiveness: potential effects on aggressive behavior. *Progress in neuro-psychopharmacology and biological psychiatry, 29* (2), 305-13.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). *Datos para la vida*. Bogotá.
- Kazantzis, N., Flett, R.A., Long, N.R., MacDonald, C., & Millar, M. (2000). Domestic violence, psychological distress and physical illness among New Zealand women: results from a community-based study. *New Zealand Journal of Psychology, 29*(2), 64-70.
- Kumpulainen, K., Räsänen, E., & Puura, K. (2001). Psychiatric disorders and the use of mental health services among children involved in bullying. *Aggressive Behavior, 27*, 102-110.
- Lameiras, M., López, W., Rodríguez, Y., D'Avila, M. L., Lugo, I., Salvador, C. M., & Mineiro, E. (2002). La ideología del rol sexual en países iberoamericanos. *Avances en Psicología Clínica Latinoamericana, 20*, 37-44.
- Lamieras, M., Lopez, W., Rodríguez, Y., D'Avila, M.L, & Salvador, C. M. (2002). La ideología del rol sexual en países iberoamericanos. *Avances en Psicología Clínica Latinoamericana, 20*, 37-44.
- Lameiras, M., & Rodríguez, Y. (2002). Evaluación del sexismo moderno en los adolescentes. *Revista de Psicología Social, 17*(2), 119-127.

- Lameiras, M., & Rodríguez, Y. (2003). Evaluación del sexismo ambivalente en estudiantes gallegos/as. *Revista de Acción Psicológica*, 2 (2), 131-136.
- Lameiras, M., Rodríguez, Y., & González, M. (2004). Evolution of Hostil Sexism and Benevolent Sexism in a Spanish Sample. *Social Indicators Research*, 66, 197-211.
- Locke, L.M., & Richman, C.L. (1999). Attitudes toward domestic violence: race and gender issues. *Sex Roles*, 40(3), 227-247.
- Markowitz, F.E. (2001). Attitudes and family violence: linking intergenerational and cultural theories. *Journal of Family Violence*, 16, 205-218.
- McHugh, M. C., & Frieze, I. H. (1997). The measurement of gender-role attitudes: A review and commentary. *Psychology of Women Quarterly*, 21, 1-16.
- Morales-Vives, F.; Codorniu-Raga, M. J., & Vigil-Colet, A. (2005). Características psicométricas de las versiones reducidas del cuestionario de agresividad de Buss y Perry. *Psicothema*, 17 (1), 96-100.
- Moreno, M., & Sastre, G. (2005). Una perspectiva de género sobre conflictos y violencia. En Barberá, E. & Martínez, I. *Psicología y género* (pp. 121-143). Madrid: Pearson.
- Moya, M. (2004). Actitudes sexistas y nuevas formas de sexismo. En E. Barberá y I. Martínez-Benlloch (Eds.), *Psicología y Género* (pp. 271-294). Madrid: Pearson.
- Moya, M., & Expósito, F. (2001). Antecedentes y consecuencias del neo-sexismo en varones y mujeres de la misma organización laboral. En D. Caballero, M.T. Méndez y J. Pastor (Eds.), *La mirada psicosociológica* (pp. 619-625). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Moya, M. Expósito, F., & Padilla, J.L. (2006a). Revisión de las propiedades psicométricas de las versiones larga y reducida de la Escala sobre Ideología de Género. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 6 (3), 709-727.
- Moya, M., Expósito, F., & Padilla, J. L. (2006b). Ideología de Género. *International Journal of Clinical and Health Psychology*. 6 (3), 709-727.
- Moya, M., Expósito, F., & Ruiz, J.L. (2000). Close relationships, gender and career salience. *Sex Roles*, 42 (9-10), 825-846.
- Mullender, A. (2000). *La violencia doméstica. Una nueva visión de un viejo problema*. Barcelona: Paidós.
- Naciones Unidas (1993). Viena Declaration; Part II/C. The Equal Status and Human Rights of Women.
- Nakano, K. (2001). Psychometric evaluation on the Japanese adaptation of the aggression questionnaire. *Behavioral Research and Therapy*, 39, 853-858.
- Nayak, M.B., Byrne, C.A., Martín, M.K., & Abraham, A.G. (2003). Attitudes toward violence against women: a cross-nation study. *Sex Roles*, 49(7), 333-342.
- Nicole H., N., Hagen, E. (2006). Sex differences in indirect aggression Psychological evidence from young adults. *Evolution and Human Behavior*, 27, 231-245.



- Ortega, R., & Mora-Merchán, J. A. (2000). *Violencia escolar. Mito o realidad*. Sevilla: Mergablum.
- Österman, K., Björkvist, K., Lagerspetz, K., Kaukiainen, A., Landau, S., Fraczek, A., & Caprara, G. (1998). Cross-cultural evidence of female indirect aggression. *Aggressive behavior, 24*, 1-8.
- Owens, L., Shute, R., & Slee, P. (2000). Guess what I just heard! Q: Indirect aggression among teenage girls in Australia. *Aggressive Behavior, 26*, 67-8.
- Pastor, R. (1998). Asimetría genérica y representaciones de género. En J. Fernández (Eds.). *Género y sociedad* (pp. 217-236). Madrid: Pirámide.
- Pastor, R., & Martínez-Benlloch, I. (1991). Roles de género: aspectos psicológicos de las relaciones entre los sexos. *Investigaciones Psicológicas, 9*, 117-143.
- PROFAMILIA. (2005). Violencia contra las mujeres y los niños. En: [http://www.profamilia.org.co/encuestas/01encuestas/2005resultados\\_generales.htm](http://www.profamilia.org.co/encuestas/01encuestas/2005resultados_generales.htm)
- Ramírez, J.A., Andreu, J.M., & Fujihara, T. (2001). Cultural and sex differences in aggression: comparison between Japanese and Spanish students using two different inventories. *Aggressive behavior, 27*, 313-322.
- Recio, P., Cuadrado, I., & Ramos, E. (2007). Propiedades psicométricas de la Escala de Detección de Sexismo en Adolescentes (DSA). *Psicothema, 19*(3), 522-528.
- Rey, C. (2008). Habilidades prosociales, rasgos de personalidad de género y aceptación de la violencia hacia la mujer, en adolescentes que han presenciado violencia entre sus padres. *Acta Colombiana de Psicología, 11* (1), 107-118.
- Rodríguez, Y., Lameiras, M., Carrera, M., & Faílde, M. (2010). Evaluación de las actitudes sexistas en estudiantes españoles/as de educación secundaria obligatoria. *Psychologia: avances de la disciplina, (1)*, 11-24.
- Rodríguez, J. M., Peña, E., & Graña, J. L. (2002). Adaptación psicométrica de la versión española del Cuestionario de Agresión. *Psicothema, 14* (2), 476-482
- Rohner, R. (1976). Sex differences in aggression: Phylogenetic and enculturation perspectives. *Ethos, 4*, 57-72.
- Salmivalli, C., & Kaukiainen, A. (2004). "Female Aggression" revisited: Variable- and person-centered approaches to studying gender differences in different types of *Aggressive Behavior, 30*, 158-163.
- Sanmartín, J., Farnós, T., Capel, J.L., & Molina, A. (2000). *Violencia contra la mujer. Situación actual mundial*. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.
- Santisteban, C., Alvarado, J. M., Recio, P. (2007). Evaluation of a Spanish version of the Buss and Perry aggression questionnaire: Some personal and situational factors related to the aggression scores of young subjects. *Personality and Individual Differences, 42*, 1453-1465.
- Soler, E., Barreto, P., & González, R. (2005). Cuestionario de respuesta emocional a la violencia doméstica y sexual. *Psicothema, 17*(2), 267-274.

Sugg, N.K., Thompson, R.S., Thompson, D.C., Maiuro, R., & Rivara, F.P. (1999). Domestic violence and primary care: attitudes, practices and beliefs. *Archives of Family Medicine*, 8, 301-306.

Taper, K., & Boulton, M.J. (2004). Sex differences in levels of physical, verbal, and indirect aggression amongst primary school children and their associations with beliefs about aggression. *Aggressive behavior*, 30, 123-145.

Valor-Segura, I., Expósito, F., & Moya, M. (2008). Atribución del comportamiento agresor y consejo a la víctima en un caso de violencia domestica. *Revista de Psicología Social*, 23, 171-180.

Valor-Segura, I., Expósito, F., & Moya, M. (2009). Desarrollo y validación de la versión española de la Spouse-Specific Dependence Scale (SSDS). *Internacional Journal of clinical and Health Psychology*, 9, 479-500.

Vigil-Colet, A., Morales-Vives, F., & Tous, J. (2008) The relationships between functional and dysfunctional impulsivity across samples. *The Spanish Journal of Psychology*. 11, 480-487.

Whiting, B., & Edwards, C. (1973). A cross-cultural analysis of sex differences in the behavior of children aged three through eleven. *Journal of Social Psychology*, 91, 171-88.

Wilcox, A.B., Hersen, M., & Van Hasselt, V.B. (2000) Introduction. En V.B.Van Hasselt & M.Hersen (Eds.) *Aggression and Violence*. Boston. Allyn and Bacon.

Willis, C.E., Hallinan, M.N., & Melby, J. (1996). Effects of sex role stereotyping among European American students on domestic violence culpability attributions. *Sex Roles*, 34, 475-491.

World Health Organization Health (1998). Violencia contra la mujer: un tema de salud prioritario. En [http://www.who.int/gender/violence/violencia\\_infopack1.pdf](http://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf).

Yoshioka, M.R., DiNoia, J., & Ullah, K. (2000). Attitudes toward marital violence. *Violence against Women*, 7(8), 900-926.

## Apéndice 1

### ESCALA DE IDEOLOGIA DEL ROL SEXUAL (EIRS)

A continuación verá una serie de enunciados que expresan opiniones relacionadas con los roles de hombres y mujeres. Le pedimos que lea cada enunciado atentamente y que luego lo evalúe de acuerdo con la siguiente escala:

1      10      20      30      40      50      60      70      80      90      100

---

Totalmente  
de acuerdo

Ni de acuerdo  
ni en desacuerdo

Totalmente en  
desacuerdo

Escriba el número que mejor refleje su elección en la casilla que aparece al lado de cada enunciado. Puede elegir cualquier número entre el 1 y el 100. Así, por ejemplo, si Ud. estuviera bastante de acuerdo con el enunciado, aunque no totalmente, podría elegir 20.

1. Aunque a algunas mujeres les guste trabajar fuera del hogar, debería ser responsabilidad última del hombre suministrar el sostén económico a su familia.
2. Es natural que hombres y mujeres desempeñen diferentes tareas
3. Si un niño está enfermo y ambos padres están trabajando debe ser generalmente la madre quien pida permiso en el trabajo para cuidarlo
4. Es mejor que una mujer intente lograr seguridad animando a su marido en el trabajo que poniéndose delante de él con su propia carrera
5. Es más importante para una mujer que para un hombre llegar virgen al matrimonio
6. La relación ideal entre marido y esposa es la de interdependencia, en la cual el hombre ayuda a la mujer con su soporte económico y ella satisface sus necesidades domésticas y emocionales
7. Es más apropiado que una madre y no un padre cambie los pañales del bebé
8. Considero bastante más desagradable que una mujer diga tacos y palabras malsonantes que el que los diga un hombre
9. Las relaciones extramatrimoniales son más condenables en la mujer
10. La mujer debería reconocer que igual que hay trabajos no deseables para ellas por requerir de la fuerza física, hay otros que no lo son debido a sus características psicológicas
11. Hay muchos trabajos en los cuales los hombres deberían tener preferencia sobre las mujeres a la hora de los ascensos y de la promoción
12. Los hombres, en general, están mejor preparados que las mujeres para el mundo de la política

<b>Apéndice 2</b>		
<b>CUESTIONARIO DE ACEPTACION DEL USO DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER (CV)</b>		
	Acuerdo	Desacuerdo
1. En ciertas situaciones se justifica que el esposo grite a su mujer		
2. En ciertas situaciones se justifica que el esposo le pegue a su mujer		
3. La infidelidad de la mujer es un motivo justificable para que su esposo le pegue		
5. Es comprensible que un esposo insulte a su mujer si ésta no ha cumplido con sus deberes como madre		
6. Es comprensible que un esposo insulte a su mujer si ésta no ha cumplido con sus deberes como esposa		
7. Es comprensible que un esposo le pegue a su mujer si ésta no ha cumplido con sus deberes como madre		
8. Es comprensible que un esposo le pegue a su mujer si ésta no ha cumplido con sus deberes como esposa		
9. La mujer debe obedecer las órdenes de su esposo, ya que éste es el jefe de familia		
10. El esposo está en el derecho de prohibirle a su mujer que trabaje o que estudie si ella considera que así ella puede dedicarse mejor al hogar y a los hijos		
11. En ciertas situaciones se justifica que el esposo le prohíba a su mujer el trato con alguna persona, como un amigo o una amiga		
12. Es comprensible que un esposo eche de la casa a su mujer si ésta no ha cumplido sus deberes como madre		
13. Es comprensible que un esposo eche de la casa a su mujer si ésta no ha cumplido sus deberes como esposa		
14. Es una obligación de la mujer satisfacer sexualmente a su esposo		

### Apéndice 3

#### VERSIÓN ESPAÑOLA Y COLOMBIANA DEL CUESTIONARIO DE AGRESIVIDAD DE BUSS Y PERRY (AQ)

Escala	Versión española	Versión colombiana
Agresividad Física	De vez en cuando no puedo controlar el impulso de golpear a otra persona	De vez en cuando no puedo controlar el impulso de golpear a otra persona
	Si se me provoca lo suficiente, puedo golpear a otra persona	Si me molestan mucho, puedo llegar a pegarle a otra persona
	Si alguien me golpea, le respondo golpeándole también	Si me pegan, yo devuelvo el golpe
	Si tengo que recurrir a la violencia para proteger mis derechos, lo hago	Si tengo que pelear para defender mis derechos, lo hago
	Hay gente que me incita hasta tal punto que llegamos a pegarnos	Hay personas que me molestan tanto que terminamos pegándonos
	He amenazado a gente que conozco	He intimidado a personas que conozco
Agresividad Verbal	He llegado a estar tan furioso que rompía cosas	Cuando me han “sacado la piedra” he dañado cosas
	Cuando no estoy de acuerdo con mis amigos, discuto abiertamente con ellos	Cuando no estoy de acuerdo con mis amigos, discuto con ellos
	A menudo no estoy de acuerdo con la gente	Con frecuencia no estoy de acuerdo con la gente
	Cuando la gente no está de acuerdo conmigo, no puedo evitar discutir con ellos	Cuando los demás no están de acuerdo conmigo, no puedo evitar discutir con ellos
	Mis amigos dicen que discuto mucho	Mis amigos dicen que discuto mucho
	Me enfado rápidamente, pero se me pasa enseguida	Me da rabia fácilmente, pero se me pasa rápido
Ira	Cuando estoy frustrado, muestro el enfado que tengo	Cuando tengo rabia, no la disimulo
	Algunas veces me siento tan enfadado como si estuviera a punto de estallar	Algunas veces tengo tanta rabia que me siento como si estuviera a punto de explotar
	Algunas veces pierdo los estribos sin razón	Algunas veces se me “salta la piedra” sin razón
	A veces soy bastante envidioso	A veces soy bastante envidioso
Hostilidad	Me pregunto por qué algunas veces me siento tan resentido por algunas cosas	Algunas veces me pregunto por qué me siento tan resentido por algunas cosas
	Sé que mis amigos me critican a mis espaldas	Sé que mis amigos me critican a mis espaldas
	Cuando la gente se muestra especialmente amigable, me pregunto qué querrán	Cuando las personas se muestran muy amigables, me pregunto qué es lo que quieren
	Algunas ocasiones siento que la gente se está riendo de mí a mis espaldas	A veces siento que la gente se ríe de mí a mis espaldas

---

**Apéndice 4**

---

**ITEMS DE LA VERSIÓN ESPAÑOLA Y COLOMBIANA DEL BIS-11c.**

---

Entre paréntesis los ítems alternativos de la versión colombiana.

---

Ítem	
1	Planifico las cosas que hago (Organizo las cosas que hago)
2	Hago las cosas sin pensarlas
3	Decido las cosas rápidamente (Decido rápidamente)
4	Cuando mis amigos me preguntan algo, puedo responder rápidamente
5	Me cuesta estar atento (Me cuesta trabajo estar atento)
6	Pienso rápidamente (Pienso con rapidez)
7	Planifico mi tiempo libre (Organizo mi tiempo libre)
8	Pierdo los nervios con facilidad (Me desespero con facilidad)
9	Me concentro rápidamente
10	Ahorro todo lo que puedo (Ahorro lo que más puedo)
11	Me gusta pensar detenidamente las cosas (Me gusta pensar bien las cosas)
12	Hago proyectos para el futuro (Hago planes para el futuro)
13	Digo las cosas sin pensar (Digo cosas sin pensar)
14	Soy de los primeros en levantar la mano en clase cuando el profesor hace una pregunta.
15	Cambio a menudo de ideas (Cambio con facilidad mi manera de pensar)
16	Actúo impulsivamente [sin pensar] (Actúo sin pensar)
17	Me distraigo con facilidad cuando tengo un problema complicado (Cuando estoy haciendo algo que requiere concentración, me distraigo con facilidad)
18	Me dejo llevar por mis impulsos
19	Me gusta pensar las cosas
20	Cambio frecuentemente de amigos (Cambio con frecuencia de amigos)
21	Compro las cosas sin pensar (Compro cosas sin pensar)
22	Soluciono los problemas uno a uno (Soluciono los problemas uno por uno)
23	Gasto más de lo que puedo (Gasto más de lo que tengo)
24	Cuando pienso en algo me distraigo fácilmente (Cuando estoy pensando en algo me distraigo con facilidad)
25	Estoy inquieto en el cine o en clase (Me cuesta trabajo quedarme quieto en el cine o en clase)
26	Planifico mis actividades (Organizo mis actividades)

---

## **El Instituto Politécnico Nacional innovando en Políticas Educativas de prevención de violencia con Perspectiva de Género**

Martha Alicia Tronco Rosas<sup>229</sup>

### **Resumen**

El acoso y hostigamiento en los ámbitos laboral y escolar dentro del Instituto Politécnico Nacional (IPN) se han convertido en los últimos años en una preocupación social e institucional. Estas conductas son dosis de violencia en pequeñas cantidades, que no se advierten y que, sin embargo, tienden a ser muy destructivas. Es por ello que el IPN comprometido con un ambiente libre de violencia y no discriminación busca concientizar a la comunidad politécnica sobre la importancia de reconocer, denunciar y enfrentar dichas problemáticas y para ello implementa diversas políticas educativas de prevención de violencia bajo la perspectiva de género entre las que destacan: la Campaña de Prevención, Atención y Sanción para la Erradicación del Acoso y Hostigamiento en los ámbitos laboral y escolar, el Proyecto Zona Libre de Violencia y el Observatorio Zona Libre de Violencia en Instituciones de Educación Superior. El presente artículo expone la experiencia de las políticas mencionadas, así como los resultados de investigaciones que muestran la realidad que se vive en el politécnico referente al tema de violencia.

**Palabras Clave:** Violencia, Acoso, Hostigamiento, Políticas institucionales, Campaña, Observatorio, Perspectiva de Género.

---

<sup>229</sup> Dra. Martha Alicia Tronco Rosas. Coordinadora del Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género

## Introducción

Desde hace más de tres décadas la violencia ha cobrado relevancia a nivel mundial. En nuestro país es evidente la preocupación por la prevención y atención de la misma, pues ha sido reconocida y tipificada como un problema de salud pública. Desde entonces se realizan diversas acciones con el fin de erradicarla, sin embargo, estas iniciativas se han concentrado principalmente en el ámbito de la familia, dejando de lado el espacio escolar y laboral.

Por otro lado, no es fácil ofrecer una solución a la problemática de la violencia, que sea lo suficientemente amplia para abarcar todas sus manifestaciones. El problema se complica si queremos hacer referencia concretamente al acoso y hostigamiento<sup>230</sup> en la escuela y el trabajo, sobre todo porque este tipo de acciones no se cuestionan, pues han sido concebidas como algo normal y por ser así validadas por las costumbres.

Las formas de acoso y hostigamiento que pueden vivir las personas son muy variadas desde la discriminación, los insultos, chantajes, tocamientos sexuales, críticas y burlas sobre el aspecto físico, aislamiento, entre otros. En el caso del Instituto Politécnico Nacional (IPN), por ejemplo, el acoso y hostigamiento en los ámbitos laboral y escolar se han convertido, en los últimos años, en una preocupación social e institucional, ya que estas conductas son dosis de violencia en pequeñas cantidades, que no se advierten y que, sin embargo, tienden a ser muy destructivas.

Es así que el IPN comprometido con un ambiente libre de violencia y discriminación busca concientizar a la comunidad politécnica sobre la importancia de reconocer, denunciar y enfrentar el acoso y hostigamiento en los ámbitos laboral y escolar, como una manifestación de violencia. Sugiere que acercarse al problema en los ámbitos laboral y escolar desde un enfoque de género resulta fundamental, ya que aporta conocimiento sobre las prácticas que originan dominación, subordinación, inequidad, desigualdad, entre otros, y permite tener elementos para una mejor implementación de políticas respecto a la prevención y atención de

---

<sup>230</sup> Se entiende por **acoso** a la manifestación de violencia en la que, si bien, no existe la subordinación real, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. El **hostigamiento** por su parte, se define como el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la persona frente al agresor/a en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas o no con la sexualidad.



dichas problemáticas que posibilitan a las personas detener el abuso y salir del ciclo de violencia y opresión en que se encuentran.

En este sentido, la presente ponencia expone la experiencia de políticas educativas de prevención de violencia con perspectiva de género que, a través del Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género (PIGPG)<sup>231</sup>, el IPN lleva a cabo, así como los resultados de las investigaciones que el PIGPG realizó para sustentar la necesidad de dichas políticas.

### 1.La violencia en el Instituto Politécnico Nacional

Visualizar la violencia<sup>232</sup> en la comunidad politécnica como problema, construirla como concepto que pueda dar cuenta de una infinidad de situaciones como depresión, ausentismo, disminución de la productividad, problemas de salud, problemas en la vida familiar, entre otros, significa empezar a conocer más la realidad, no como un derecho, sino como una

---

<sup>231</sup> La equidad de género había sido un tema poco abordado y carente en las funciones del Instituto Politécnico Nacional. Se realizaban acciones en esta materia, pero de manera aislada a través de iniciativas personales. No es hasta la creación del Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género (PIGPG): **Programa** porque es un conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados y a cargo de una unidad responsable. **Institucional** ya que comprende a todas las acciones que se desarrollan en el IPN. **Gestión ya que implica a** todas las actividades académicas y administrativas que se realicen en las dependencias politécnicas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del Instituto. **Perspectiva de género** a la nueva manera de ver e interpretar los fenómenos sociales que se refieren a las relaciones entre hombres y mujeres, tomando en cuenta las diferencias entre los sexos de la generación del desarrollo y analizar, en cada sociedad y en cada circunstancia, las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre hombres y mujeres.

El Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género inició sus actividades el 8 de marzo de 2007 con el objetivo de incluir la perspectiva de género en las políticas y procesos de gestión de todo el IPN que permita difundir, promover y asegurar la formación de una cultura de equidad, flexibilidad y aceptación libre de toda discriminación y violencia. Para abril de 2008 se estableció el Acuerdo de Creación del PIGPG y en 2009, éste ya pertenecía a la Estructura Orgánica del Instituto. Se establecieron cinco ejes rectores, con sus respectivas líneas estratégicas de acción a desarrollar a través de los procesos de gestión en la comunidad politécnica, incluyendo en este término a los estudiantes que atiende –nivel medio superior, superior y posgrado-, al personal docente, de apoyo a la educación, y directivo, así como a los padres y madres de los estudiantes. Los ejes rectores son los siguientes: 1) Compromiso Institucional, 2) Sensibilización, capacitación y formación, 3) Investigación Institucional, 4) Transversalización de la Perspectiva de Género y 5) Integración Social.

<sup>232</sup> Aquellas situaciones en las que alguien se mueve con relación a otros/as en el extremo de la exigencia de obediencia y sometimiento de una persona en contra de su voluntad, cualquiera que sea la forma como esto ocurra. Es un ejercicio de poder y autoridad que ofende, perjudica y quebranta los derechos de las personas, ya que ocasiona daño, lesión, incapacidad, incluso puede provocar la muerte. Existe un arriba, donde está quien ejerce el poder y existe un abajo, quien se somete a ese poder, esto puede ser real o simbólico. (Bonino, 1995: 193-194, Razo, 2004:242-244, Corsi, 2003:18, López Mora, 2003:19-22, Velásquez, 2003:29 y Torres, 2001:47)

responsabilidad. Profundizar en el estudio del acoso y hostigamiento es adentrarse en una de las caras más oscuras, pero que hoy nuestra realidad politécnica muestra que es necesario.

Sobre esta temática, el Instituto Politécnico Nacional se dio a la tarea de realizar diagnósticos que dieran cuenta de la realidad politécnica. Así, en un primer momento, desarrolló la investigación *Hostigamiento y Acoso en los ámbitos laboral y escolar. Estudio realizado en el Instituto Politécnico Nacional* la cual, además de ser un primer acercamiento a las vivencias sobre acoso y hostigamiento laboral y escolar<sup>233</sup> de personas que forman parte de la comunidad politécnica, pretendió ser representativo para el desarrollo de un modelo que coadyuve a la erradicación de este tipo de violencia en las instituciones educativas.

El objetivo general de la investigación fue identificar los principales mecanismos y visibilizar las diversas manifestaciones de acoso y hostigamiento que pueden vivir hombres y mujeres dentro del instituto en los ámbitos laboral y escolar. La muestra estuvo conformada por estudiantes de nivel superior, medio superior y trabajadores/as del IPN, distribuidos en las tres ramas del conocimiento: Ciencias Médico Biológicas, Ciencias Sociales y Administrativas y Ciencias Físico Matemáticas, así como una muestra de las personas que laboran en las Unidades Académicas elegidas y de Área central. Se aplicaron 1152 encuestas, 489 en el ámbito laboral, 403 en el nivel superior y 260 en nivel medio superior.

Los resultados mostraron que los mitos y creencias respecto a las temáticas de acoso y hostigamiento juegan un papel determinante, porque éstas pueden convertirse en factores que originan tales situaciones de violencia, e incluso puede llegar a justificarse o a ser consideradas como normales agravando así, el problema.

Por ejemplo, más de 80% de la población encuestada de nivel medio superior, nivel superior y ámbito laboral considera que si las mujeres visten con ropa ajustada para salir a la calle o asistir a su trabajo o escuela, les da derecho a otras personas para faltarles al respeto. Poco más del 30% piensa que el acoso y hostigamiento son situaciones normales que suceden en los ambientes laborales y escolares y por lo tanto nos tenemos que acostumbrar. Un alto

---

<sup>233</sup> La investigación incluyó dos ámbitos considerados de vital importancia para identificar los mecanismos y manifestaciones en las que se presenta el acoso y hostigamiento: el laboral y el escolar. El **ámbito laboral** se refiere a las relaciones que se establecen entre las personas empleadas por el Instituto, de superior a subordinado/a, de subordinado/a a superior o entre dos o más personas que tienen la misma jerarquía laboral. El **ámbito escolar** se refiere a las relaciones que se establecen en los espacios académicos, entre docentes, prefectos, prefectas, personal administrativo y/o directivo hacia estudiantes o de estudiantes a estas figuras y de estudiantes a estudiantes.

porcentaje de la población manifiesta que según la ropa que utilicen las mujeres para salir a su trabajo, escuela o calle “provocaría” ser molestada.

Dentro de los hallazgos en el ámbito laboral se pueden situar diversas manifestaciones de acoso y/u hostigamiento como: imitar a la persona a través de gestos, formas de hablar y caminar; juzgar de manera ofensiva, amenazas de manera verbal, gritos, insultos, críticas respecto a la vida privada, propuestas de carácter sexual, entre otras.

En lo que respecta en el ámbito escolar –nivel medio superior y superior- se encontró que las y los estudiantes han vivido las siguientes manifestaciones de violencia: apodos o sobrenombres, los/as han desprestigiado a través de mentiras y comentarios sobre su persona, han vivido algún tipo de contacto, gesto o insulto obsceno relacionado con su sexualidad, los/as profesores/as se han aprovechado de su autoridad para burlarse, ridiculizarlos/as o perjudicarlos/as, los/as han reprobado sin ninguna justificación o motivo aparente.

En lo que corresponde a la investigación denominada *Estudio sobre las dinámicas en las relaciones de pareja en la comunidad estudiantil del IPN* el objetivo fue conocer la forma en que los/las jóvenes entablan sus relaciones amorosas, ya que en la actualidad además del noviazgo, existen otros tipos de vínculos como los *frees*, relaciones de parejas, y compañeros/as sexuales. Lo común de estos vínculos es que en todos se practican los mandatos/roles de género adquiridos en la infancia, aprendidos y reforzados cotidianamente. La muestra estuvo constituida por 14046 estudiantes que al momento de la aplicación del instrumento tenían una relación de pareja o tuvieron una en los últimos 12 meses, y su tamaño se calculó tomando como variable de referencia el 10% del total de la población por sexo, por rama de conocimiento y por nivel educativo. De la totalidad de los estudiantes 5 716 cursaban el nivel medio superior, y 8 330 cursaban el nivel superior.

Los datos encontrados en el nivel medio superior y superior respecto a las creencias sobre los roles y estereotipos de género revelan situaciones preocupantes, por ejemplo que 92% de las mujeres opina que debe obedecerse a los hombres en todo lo que ordenen, y 73% de los varones está de acuerdo con esta idea. El 88% de las mujeres expresa que no se puede decidir libremente si quiere trabajar o estudiar sin tener en cuenta lo que piensan los demás; al respecto 76% de los jóvenes está de acuerdo con esta opinión. EL 74% de las mujeres y 50% de los varones considera que cuando se casa las mujeres deben dedicarse al hogar y a la

crianza de sus hijo/as. La mujer no tiene la misma capacidad del hombre para ganar dinero expresa el 90% de las mujeres y el 80% de los hombres.

Respecto a las manifestaciones de violencia en la población encuestada encontramos que gemelamente se presentan los celos, prohibir relaciones de amistades y familiares, pellizcos, silencio o indiferencia con la intención de originar cambios de comportamiento, empujones, insultos, revisar sin consentimiento pertenencias personales –correo electrónico, celular , cuadernos, diarios, entre otros-.

Las diversas expresiones de violencia que permitieron ver los resultados de las investigaciones expuestas tienen un fuerte impacto en los aspectos psicológicos, físicos, laborales y escolares de la personas sometidas a este clima de violencia, y conlleva diferentes consecuencias que en muchos casos se traducen en costos para la Institución -productividad, funcionamiento, bajas, cambios de adscripción, entre otros-; para las personas –baja autoestima, miedo, ansiedad, depresión, uso de sustancias adictivas, problemas alimentarios, bajo rendimiento escolar y laboral, dolores y trastornos orgánicos: gastrointestinales, cardiovasculares, sexuales, musculares, dermatológicos, respiratorios entre otros; y para la sociedad -seguro de desempleo, pensión de invalidez, asistencia médica por enfermedad, entre otras-.

En este sentido se hizo necesaria la instrumentación de políticas educativas de prevención de violencia con perspectiva de género con el fin de erradicar la violencia en el IPN. Políticas que han resultado ser eficaces, amplias y laboriosas, pues han enfrentado a una cultura dentro de la comunidad politécnica, que establece, jerarquiza y estereotipa a hombres y a mujeres, lo cual es uno de los principales problemas que genera y se traduce en violencia en la comunidad.

En esta línea, surge en primera instancia la Campaña de prevención, atención y sanción para la erradicación del Acoso y Hostigamiento en el ámbito laboral y escolar en el IPN, la primera en su tipo en instituciones de educación superior y por retomar la prevención como aspecto central además de fijar su mirada en espacios –escolar y laboral- que habían sido poco atendidos en torno a estos temas.

## **2. Campaña de Prevención, Atención y Sanción para la Erradicación del Acoso y Hostigamiento en los ámbitos Laboral y Escolar**

Las políticas institucionales que lleva a cabo el IPN a través del Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género están planteadas desde un enfoque de género, lo que ha permitido desvincular a las mujeres y hombres del determinismo biológico y visualizar las bases históricas, sociales, económicas y culturales sobre las que se han construido y reproducido las desigualdades jerárquicas entre hombres y mujeres. Contribuyendo a romper barreras culturales y a redistribuir el poder entre los géneros para terminar con situaciones como la violencia. (Massolo, 2003: 27-28)

*“Desde la mirada de la academia feminista, las políticas se presentan como el instrumento privilegiado para la transformación de inequidades y refleja la medida en la que el Estado se responsabiliza y asume un compromiso inclusivo de la diversidad de su población”. (Barquet, 2002: 365)*

En este sentido, el Instituto Politécnico Nacional instrumentó la Campaña “Prevención, Atención y Sanción para la Erradicación del Acoso y Hostigamiento en el ámbito Laboral y Escolar en el Instituto Politécnico Nacional” lanzada el 5 de septiembre de 2008 con la colaboración del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y con el objetivo de concientizar a la comunidad del Instituto sobre la importancia de reconocer, denunciar y enfrentar el acoso y hostigamiento en los ámbitos laboral y escolar, como una problemática de violencia y discriminación.

La Campaña está dirigida a toda la comunidad del IPN -estudiantes de nivel medio superior y superior y posgrado, personal de apoyo a la educación, docente y directivo- de las 81 Unidades Académicas en 17 entidades federativas y 25 localidades:

- 15 Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos
- 1 Centro de Estudios Tecnológicos
- 26 Escuelas de Nivel Superior
- 20 Centros de Investigación Científica y Tecnológica
- 12 Centros de Educación Continua
- 2 Unidades de Apoyo a la Innovación Educativa
- 2 Unidades de Apoyo al Fomento y Desarrollo Empresarial
- 3 Unidades de Apoyo Educativo

Está integrada por tres procesos para la erradicación del acoso y hostigamiento: Prevención, Atención y Sanción.

Para que la Campaña tuviera un buen funcionamiento fue necesario formar y sensibilizar a las instancias responsables de brindar el acompañamiento, recibir la denuncia, aplicar la sanción y dar seguimiento a los casos presentados. De tal manera que se conformó la Comisión de Prevención y Atención para la erradicación del Acoso y Hostigamiento (COPAEAH)<sup>234</sup>, la cual es la primera instancia cercana y directa que tiene el personal dentro de los centros laborales para denunciar y recibir orientación a la denuncia.

Se consideró imprescindible que la comunidad politécnica visibilizara las diversas manifestaciones del Acoso y Hostigamiento que se pueden presentar dentro del Instituto y las consecuencias que éstas tienen en el desarrollo integral de la comunidad. Con la intención de que la comunidad cuenten con las herramientas necesarias para distinguir las situaciones y saber cómo reaccionar ante éstas. Promoviendo, si así lo requiere, la denuncia de Acoso y del Hostigamiento, así como la intervención de las autoridades correspondientes para atender, sancionar y dar seguimiento a las mismas.

Todo ello para generar un ambiente laboral y escolar que permita a la comunidad politécnica desarrollarse dentro de un espacio en donde la equidad y la ayuda mutua sean las principales herramientas para el desempeño de sus actividades.

La difusión y promoción de la Campaña consistió principalmente en el Pronunciamiento del, en aquel entonces, Director General del IPN Dr. José Enrique Villa Rivera y posterior a ello fue ratificado por la actual Directora General Dra. Yoloxó98765432chitl Bustamante Díez a través de la radio, diarios de circulación nacional, televisión y Canal 11.

En los medios electrónicos, la Campaña se difundió por la Sitio web IPN, sitios web de todas las Unidades Académicas y de Adscripción del Instituto, correo institucional, recibos de nómina, red telefónica, leyenda en documentos oficiales, Gaceta, Revista Innovación Educativa, carteles, folletos, mantas, pulseras y otros, así como en los Programas de Inducción a estudiantes de nuevo ingreso, ferias, eventos culturales y académicos.

---

<sup>234</sup> Para ser integrante del COPAEAH es indispensable: Ser servidor/a público/a con al menos tres años de servicio; no encontrarse en impedimento legal; estar capacitado/a en el tema de Acoso y Hostigamiento laboral o tener interés por trabajar y/o profundizar en el tema; ser una persona respetada, imparcial y honrada; tener conocimientos sobre perspectiva de género y equidad social y estar comprometido/a con el pronunciamiento institucional.

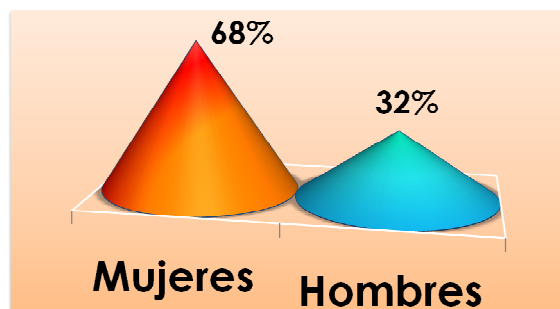
Imagen 1.  
Difusión la Campaña.



Fuente: Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del IPN

Desde la creación de la Campaña hasta la fecha se han emitido 187 denuncias de las cuales se puede ubicar que son las mujeres las que más padecen situaciones de violencia como el acoso y hostigamiento.

Gráfica 1  
Denuncias realizadas, por sexo.

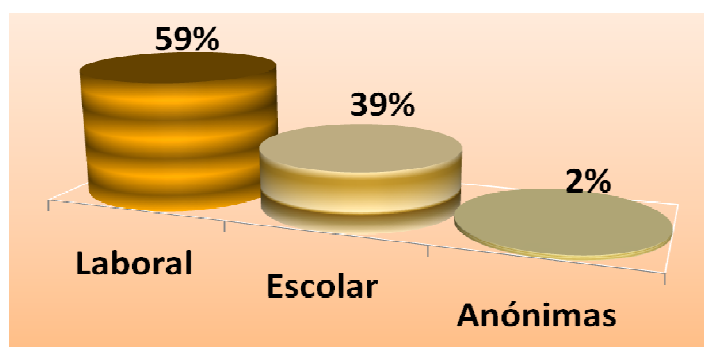


Fuente: Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del IPN

Las situaciones de acoso y hostigamiento suceden más en el ámbito laboral (59%) o por lo menos, se puede inferir, que son las personas que se encuentran en estos espacios las que se animan a realizar la denuncia. Por otro lado, del total de las denuncias realizadas 81% de ellas se han concluido ya sea por sanción a la persona denunciada, arreglo entre las partes o desinterés por parte de la persona que denuncia. Cabe destacar que hasta el momento han sido destituidos dos directivos acusados de hostigamiento sexual.

Gráfica 2

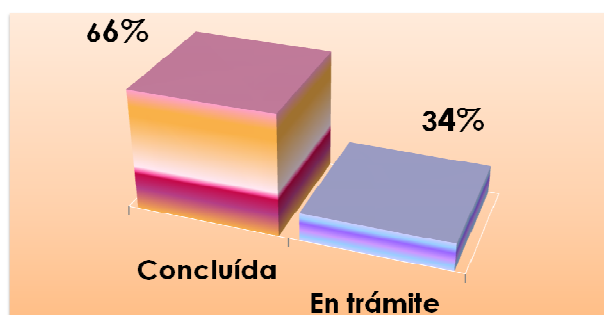
Ámbitos de la Denuncia.



Fuente: Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del IPN

Gráfica 3

Estado de la Denuncia



Fuente: Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del IPN



### **3.Comunidad Politécnica Zona Libre de Violencia**

Con base en las expectativas y resultados que suscitó la mencionada campaña, se hizo necesario reforzar las acciones en la comunidad politécnica para la sensibilización, atención y erradicación de la violencia en el IPN.

Es por ello, que otra de las grandes políticas educativas de prevención con perspectiva de género que ha realizado el IPN a través del Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género es el Proyecto Comunidad Politécnica Zona Libre de Violencia.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión autorizó en el Anexo 9A del Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2009, presupuesto para el programa “Diseño y aplicación de la política educativa con perspectiva de género” a cargo de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Para el desarrollo de este Programa, la SEP, a través de la Subsecretaría de Educación Superior (SES) estableció una serie de lineamientos con el propósito de apoyar a las Instituciones de Educación Superior (IES) que actualmente desarrollaran proyectos con perspectiva de género orientados a la promoción y fomento a las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, así como la difusión de líneas y ejes de investigación que permitan dar a conocer una cultura de respeto a los derechos humanos, económicos, políticos, sociales y culturales de la mujeres.

El Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género, del Instituto Politécnico Nacional, presentó una propuesta de trabajo en el inciso f) del citado programa, relativo a la Capacitación de la población estudiantil, académica y administrativa de las IES sobre temas vinculados con la igualdad de género, con el tema de “Comunidad Politécnica: Zona libre de Violencia”.

Para el desarrollo del proyecto “Comunidad Politécnica: Zona libre de Violencia” se establecieron tres grandes objetivos:

1. Sensibilizar y capacitar a la comunidad politécnica: docentes, personal de apoyo a la educación, directivos, y estudiantes, en las temáticas sobre: Perspectiva de género; Violencia de género; Acoso y hostigamiento; Violencia en las relaciones de pareja, familiar, Violencia masculina, feminidades y masculinidades.

II. Identificar, prevenir, atender y sancionar cualquier manifestación de violencia que se presente.

III. Evaluar el impacto de este programa y promover su permanencia dentro del Instituto.

En lo que se refiere al objetivo I se diseñó un curso-taller “Formación de Multiplicadores/as por la No violencia” dirigido al personal directivo, docente, de apoyo a la educación que labora en el Instituto. El objetivo del curso es formar multiplicadores/as por la no violencia a través de la sensibilización y análisis sobre las construcciones sociales de la identidad masculina y femenina para la prevención de cualquier manifestación de violencia entre los géneros. La importancia de formar multiplicadores/as radica en que una vez sensibilizados/as y capacitados/as serán pieza clave para contribuir en la erradicación de cualquier manifestación de violencia al interior de las unidades administrativas y académicas del Instituto Politécnico Nacional y en la vida personal de sus integrantes con efecto multiplicador.

De esta manera se organizó en el mes de noviembre de 2009 y agosto 2010 la impartición de 6 cursos-talleres, con una intensa participación de 150 personas. Es importante mencionar que para que cada uno/a de los participantes obtuviera la constancia de este curso fue necesario que realizaran una réplica con los contenidos del curso en su unidad académica o administrativa de adscripción.

En lo que corresponde a la población estudiantil de los niveles medio superior y superior se diseñó el Curso-taller “Formación de Promotores Juveniles por la no violencia” cuyo objetivo principal es el de contribuir en la erradicación de cualquier manifestación de violencia al interior de las unidades académicas del IPN de nivel medio superior y superior y por ende, en la vida personal de sus integrantes. En dicha acción formativa participaron estudiantes consejeros/as de nivel medio superior y superior comprometidos/as en la construcción de espacios libres de violencia, teniendo como eje central la promoción de la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones tomando como base el contexto institucional que les permitan enfrentar la vida con herramientas teórico metodológicas relacionadas con esta problemática.

A los y las estudiantes además de la formación en los aspectos claves de la no violencia se les proporcionaron las herramientas necesarias para multiplicar la información recibida con sus

pares; esto implica que cada estudiante participante del taller, llevó a cabo la réplica de la información en cada una de sus Unidades Académicas.

Se formaron 210 Promotores/as Juveniles pertenecientes a las 81 unidades académicas del Instituto tanto de nivel medio superior como superior. En esta estrategia participaron La Secretaría Académica a través del Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género, Las Direcciones de Educación Media Superior y Superior, las autoridades, personal docente y de apoyo a la educación y comunidad estudiantil de todas las Unidades Académicas de nivel medio superior y superior del IPN.

En lo que respecta al Objetivo II se consideró necesario abrir espacios de expresión y reflexión sobre el tema de la no violencia en donde participara la comunidad estudiantil de nivel medio superior, superior y posgrado del IPN. La estrategia que se llevó a cabo fue la organización de dos concursos: “Musisensibilízate por la No Violencia. Porque el Poli también rola por la equidad” “Primer Concurso de Graffiti: A mano alzada contra la Violencia”; los objetivos propuestos para la organización de dichos proyectos fueron los siguientes:

- a) Fomentar en la comunidad politécnica la capacidad de reflexión en torno a las manifestaciones de violencia y la manera en que debieran ser erradicadas dichas prácticas.
- b) Sensibilizar a la comunidad politécnica respecto a la importancia de construir espacios libres de cualquier manifestación de violencia.
- c) Brindar un espacio para que las/os jóvenes estudiantes del IPN interpreten, elaboren y difundan obras musicales y pictóricas respecto al tema de la NO Violencia.

En ambos concursos se obtuvo un total de 287 participantes, de los cuales el 89% eran hombres (256) y el 11% mujeres (31). En el “Primer Concurso de Graffiti: A mano alzada contra la Violencia” se registraron en total 51 bocetos, 39 de ellos pertenecientes a la categoría grupo y los otros 12 bajo la categoría solista participando un total de 125 estudiantes de nivel medio superior (35%) y superior (65%).

En el concurso “Musisensibilízate por la No Violencia. Porque el Poli también rola por la equidad” se recibieron en total 46 piezas musicales, 35 de ellas pertenecientes a la categoría grupo y las otras 11 bajo la de solista, teniendo una participación de 162 estudiantes correspondiendo por sexo a un 95% de hombres y 5% de mujeres, todos ellos de nivel medio superior y superior del Instituto.

Con la intención de que el Proyecto Zona Libre de Violencia se desarrolle de manera permanente, en noviembre de 2010 se llevó cabo el “Primer Concurso de Cuentos por la no violencia: Cuenta-me sin violencia” con el objetivo de que las y los estudiantes del politécnico pudieran expresar y visibilizar la violencia de manera narrativa. En este concurso participaron 143 estudiantes, 87 hombres y 56 mujeres; y se recibió un total de 133 cuentos, de los cuales 123 participaron de manera individual y los 10 restantes en parejas. Correspondieron al nivel medio superior 97 cuentos, 31 de nivel superior y 6 de nivel posgrado.

Imagen 2

### Concursos Graffiti y Música



Fuente: Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del IPN

Por otro lado, el Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género crea diferentes materiales pedagógicos –Violentómetro, Círculo de la Violencia y Plan de acción para romper el ciclo de la violencia- como alternativa a los índices de violencia identificados en los resultados de los estudios “Dinámicas en las Relaciones de Pareja en la Comunidad Estudiantil del IPN” “Hostigamiento y Acoso en los ámbitos laboral y escolar. Estudio realizado en el Instituto Politécnico Nacional” descritos en párrafos anteriores.

### **Violentómetro**

Es un material gráfico y didáctico en forma de regla (30 cm. de largo) que cuenta con derechos de autor. Se divide en tres escalas o niveles de diferentes colores que simulan lo que

especialistas en la materia denominan “la escala de violencia”. A cada uno le corresponde una situación de alerta o foco rojo:

- ¡Ten cuidado! La violencia aumentará (color amarillo)
- ¡Reacciona! No te dejes destruir (color rosa)
- ¡Necesitas ayuda profesional! (color morado)

El Violentómetro permite visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se encuentran ocultas en la vida cotidiana tanto de mujeres como de hombres y que muchas veces se confunden o desconocen. Es una herramienta útil que permite estar alerta, capacitado/a y atento/a para detectar y atender este tipo de problemáticas. Es de utilidad no solamente en las instituciones educativas, sino también en los ámbitos familiar y laboral.

Las manifestaciones de violencia que se muestran en este material no son necesariamente consecutivas, sino que pueden ser experimentadas de manera intercalada. Debido a que la regla representa una escala de violencia gradual, inicia señalando las manifestaciones más sutiles (amarillo), posteriormente las más evidentes (rosa) y, en el último rubro, las manifestaciones más extremas (morado).

Imagen 3

Violentómetro



Fuente: Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del IPN

### Círculo de la Violencia

Este material gráfico y didáctico es un plumón en forma de flor que cuenta con derechos de autor. Ejemplifica de manera gráfica y lúdica las tres fases del Ciclo de la Violencia – Acumulación de Tensión, Explosión de la Violencia y Aparente Reconciliación– en la que

pueden estar inmersas las personas. Se utiliza en diversas acciones dirigidas a toda la comunidad del IPN, así como a instituciones de educación y gubernamentales.

Imagen 4  
Círculo de la violencia



Fuente: Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del IPN

### C) Plan de acción para romper el ciclo de la violencia

Material didáctico que informa sobre las tres fases del Ciclo de la Violencia –Acumulación de Tensión, Explosión de la Violencia y Aparente Reconciliación– y sugiere algunas condiciones de seguridad que se pueden ejercer ante un incidente violento en el ámbito familiar, comunitario, laboral y escolar. Ofrece sugerencias sobre qué hacer ante un incidente violento, qué informar si alguna persona se acerca a nosotros/as a solicitar ayuda y qué hacer en caso de identificarme como la persona que ejerce violencia.

Imagen 5

Plan de Acción para romper el ciclo de la violencia



Fuente: Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género del IPN

**4. Observar para informarse... informarse para actuar... actuar para vivir sin violencia. Observatorio Zona Libre de Violencia en Instituciones de Educación Superior (OZLV)**

Con la finalidad de evaluar el impacto de las acciones emprendidas hasta el momento y promover la permanencia del Proyecto Zona Libre de Violencia dentro del Instituto se conformó el Observatorio Zona Libre de Violencia en Instituciones de Educación Superior.

México se encuentra en constante transformación propiciada por múltiples factores, entre los que destaca la globalización de sus mercados, la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y por ende en las relaciones y sistemas de convivencia que se enmarcan en sus sociedades y al interior de sus instituciones.

Ante este proceso dinámico, las Instituciones de Educación Superior (IES) como productoras de conocimiento no se pueden quedar al margen de las demandas que en materia

de seguridad la sociedad requiere, debido a que son entidades vivas y en constante movimiento en donde las relaciones que se gestan al interior son cambiantes y la armonización se ve impactada por éstas.

Como institución de educación superior, el IPN tiene la responsabilidad de atender el problema de acoso y hostigamiento apoyándose de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, instrumentos innovadores, que vayan encaminados a garantizar climas y espacios seguros libres de toda manifestación de violencia en nuestros centros escolares y labores.

El IPN como institución de educación superior y como productora de conocimiento debe responder a la demanda que la sociedad requiere para erradicar toda manifestación de violencia en los espacios académicos. En/Es por ello que el Instituto detectó la necesidad e importancia de contar con un espacio de trabajo colegiado, un Observatorio de No Violencia para Instituciones de Educación Superior con la finalidad de compartir estas experiencias, y de manera conjunta promover programas tendentes a erradicar cualquier manifestación de violencia al interior de las mismas.

En ésta línea el IPN ha visto la necesidad de contar con un espacio de trabajo colegiado con la finalidad de compartir estas experiencias, y de manera conjunta promover programas tendentes a erradicar cualquier manifestación de violencia al interior de las mismas.

La idea de crear un Observatorio de No Violencia para Instituciones de Educación Superior surge por la necesidad de presentar los fenómenos y sucesos de la vida humana, relacionados con el tema de la violencia como situaciones problemáticas que deben ser convertidas en objetos de estudio bajo una postura crítica y reflexiva, y desde la cual se transforme argumentativamente la percepción de esta realidad, ello gracias a la capacidad de observar, recopilar, contextualizar, analizar, comparar, comunicar, estructurar, inferir y evaluar todo tipo de información para elaborar un juicio confiable y certero como resultado de ambientes y experiencias de aprendizaje colaborativo.

Se apostó, entonces, a la conformación del “Observatorio Zona Libre de Violencia en Instituciones de Educación Superior” que dé cuenta de la seriedad del problema, que lo estudie, lo analice y, a través de éste, se propongan estrategias para la erradicación de la violencia en la vida laboral y escolar de las personas.



El OZLV está conformada por las principales IES de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México tales como el Instituto Politécnico Nacional, IPN; Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM; El Colegio de México, COLMEX; Universidad Pedagógica Nacional, UPN; Universidad Autónoma del Estado de México, UAEM; Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES; así como tres instituciones invitadas: Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES; Instituto Mexicano de la Juventud, IMJUVE; Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

El OZLV tiene el objetivo de visibilizar y dar seguimiento a cualquier manifestación de violencia en las Instituciones de Educación Superior IES para la formulación de propuestas de acción que permitan contar con espacios académicos libres de violencia.

Así, las Instituciones que conforman el OZLV se comprometen a promover la colaboración inter e intra-institucional de las IES así como de instancias gubernamentales, organizaciones y asociaciones civiles que tienen como eje de trabajo la no violencia. Fomentar el debate, la reflexión colectiva, el trabajo colaborativo y la formación de redes entre las IES para la construcción de alternativas por la no violencia. Generar y difundir información significativa y pertinente respecto al tema de la violencia, que reflejen el alcance y la profundidad de las experiencias prácticas que disponen las instituciones educativas. Intercambiar el resultado de investigaciones realizadas en las IES para la erradicación de cualquier manifestación de violencia.

Hasta el momento, las IES e Instituciones Invitadas han realizado diversas aportaciones respecto a la temática central del Observatorio. Actualmente éste se encuentra definiendo indicadores y líneas de investigación que permitan ahondar en la temática de violencia en los ámbitos laboral y escolar y mostrar alternativas para erradicar la violencia en dichos espacios.

## Imagen 6

### Sitio Web del Observatorio Zona Libre de Violencia en Instituciones de Educación Superior



Fuente: Observatorio Zona Libre de Violencia. Sitio Web [www.zonalibredeviolencia.ipn.mx](http://www.zonalibredeviolencia.ipn.mx), Instituto Politécnico Nacional, Secretaría Académica, Programa Institucional de Gestión con Perspectiva de Género.

## Conclusiones

La violencia y concretamente el acoso y hostigamiento son temas complejos y de grandes repercusiones para las personas sometidas a este tipo de situaciones, atentan contra la vida, la libertad, la salud, la seguridad, el desarrollo psicoemocional, la sexualidad, la dignidad y la paz de las personas.

Este tipo de problemáticas son complejas porque involucra diferentes aspectos como una cultura androcéntrica, desequilibrios de poder, posiciones desiguales de género y por lo tanto, fue necesaria la implementación de políticas especializadas en el Instituto, con el objetivo no solo a aminorar el problema sino a transformar las estructuras sociales para que

hombres y mujeres sean capaces de rechazar la violencia y por lo tanto deseen y construyan relaciones laborales y escolares democráticas, equitativas y justas.

Un aporte importante tanto de la Campaña de Prevención, Atención y Sanción para Erradicación el Acoso y Hostigamiento en los ámbitos laboral y escolar, la única en su tipo en Instituciones de Educación Superior, el Proyecto Zona Libre de Violencia y el Observatorio Zona Libre de Violencia son las acciones que realiza para la prevención y por fijar su mirada en espacios –escolar y laboral- que habían sido poco atendidos en torno a este tema, además no solo por tomar en cuenta a la comunidad politécnica como población vulnerable, sino por considerar las diferencias entre hombres y mujeres politécnicas, las desigualdades marcadas por esas diferencias y las relaciones de poder entre ambos sexos, todo bajo el principio de equidad de género.

Otra contribución es la reflexión, análisis y contextualización de los términos anglosajones como *bullying* y *mobbing*, utilizados en otros textos e investigaciones para analizar el tema de violencia en las escuelas y el trabajo, pero que no aplica a la realidad mexicana, ya que las leyes no contemplan dichos conceptos. Al colocar la categoría acoso y hostigamiento en el ámbito laboral y escolar en lugar de *bullying* y *mobbing* se promueve la apropiación del concepto, de la problemática y sus implicaciones, lo que permite dar soluciones certeras que respondan a la singularidad y pluralidad de la comunidad politécnica.

Actualmente la Campaña, el Observatorio y el Proyecto Zona Libre de Violencia siguen funcionando en el IPN bajo el principio de equidad de género, no se duda la existencia de deficiencias, que más que problemas o dificultades permiten ir fortaleciendo las acciones que de estas políticas educativas se desprenden. En esta línea, se puede concluir que existe un consenso en considerar que la Campaña, el Observatorio y las acciones del Proyecto Zona Libre de Violencia son alternativas eficaces para atender, prevenir y erradicar la violencia, -acoso y hostigamiento- dado que instituciones a nivel nacional han solicitado el modelo para implementarlas en sus espacios laborales y escolares.

## Bibliografía

- Aumann, Verónica y Claudia Iturralde. (2003) “La construcción de los géneros y la violencia doméstica” en Jorge Corsi (comp.), *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Buenos Aires, Paidós.
- Barquet, Mercedes. (2002) “Sobre el género en las políticas públicas: actores y contexto”, en Elena Urrutia (coord.), *Estudios sobre las mujeres y las relaciones de género en México: aportes desde diversas disciplinas*, México, PIEM, COLMEX.
- Bonino, Luis. (1995) “Develando los micromachismos en la vida conyugal”, en Jorge Corsi y otros, *Violencia masculina en la pareja. Una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Buenos Aires, Paidós.
- Cámara De Diputados, Lxi Legislatura. (2009) *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, Diario Oficial, enero 20, México.
- Cobo, Rosa. (1995) “Género” en Celia Amorós, *10 palabras clave sobre mujer*, Pamplona, España, Editorial Verbo Divino.
- Cooper, (2001) Jennifer *Hostigamiento sexual y discriminación. Una guía para la investigación y resolución de casos en el ámbito laboral*. México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM.
- Corsi, Jorge. (2003) *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Buenos Aires, Paidós.
- \_\_\_\_\_. (1994) *Violencia Familiar una mirada abarcativa sobre un grave problema social*, Buenos Aires, Paidós.
- Foucault, Michel. (1993) *Microfísica del Poder*, Madrid, 1993, La Piqueta.
- Gaceta Oficial del Distrito Federal, (2008) *Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal*, enero 29, México.
- Hernández, Carmen, (2001) “Escenarios de la violencia” en Imberti, Julieta (compiladora) *Violencia y escuela*. Buenos Aires, Paidós.
- Hirigoyen, Marie France. (2001) *El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso*. Buenos Aires, Paidós.
- Izquierdo, María de Jesús, (2001) *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo. México, Ediciones Bellaterra*.
- López Mora, Fernando (2003) “Violencia, género e historia. Claves conceptuales y canteras documentales”, en Dolores María, Adam Muñoz y José María Porro (coord.), *Violencia y género Congreso Internacional Violencia y género 9- 10 de marzo de 2001*, Córdoba, Universidad de Córdoba.
- Massolo, Alejandra. (2003) “Políticas públicas locales de equidad de género. Una innovación de la gestión municipal”, en Dalia Barrera y Alejandra Massolo (comp.), *El municipio. Un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*. México, Jiménez Editores e Impresores.

Razo, Martha Laura. (2004) “La atención y prevención a la violencia familiar en el Distrito Federal. El caso de las UAPVIF Azcapotzalco y Cuauhtémoc”, en Alejandra Massolo (comp.), *Una Mirada de Género a la Ciudad de México*. México, Red Nacional de Investigación Urbana, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.

Scialpi, Diana. (2002) “La violencia laboral en la administración pública argentina” *Revista Venezolana de Gerencia*, núm. 18, abril-junio, Universidad de Zulia, Venezuela, pp. 196-219

Torres Falcón, M. (2001) *La Violencia en Casa*, México, Paidós,

Velásquez, Susana. (2003) *Violencias cotidianas, violencia de género, escuchar, comprender, ayudar*, Buenos Aires, Paidós.

## LA PRENSA ARGENTINA Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EL CASO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y NO/REPRODUCTIVOS

Ana Soledad Gil<sup>235</sup>

### Resumen

El presente trabajo busca conocer cuál es el tratamiento que la prensa argentina realiza sobre los derechos sexuales y no/reproductivos de las mujeres, entendiendo que, el no acceso a ellos y los obstáculos materiales y simbólicos con los que ellas se encuentran al momento de poder ejercerlos, constituyen una forma – difícil de visibilizar - de violencia de género. En un primer momento indagamos: ¿Qué responsabilidad tienen, las empresas de la información, respecto de la desigualdad existente entre mujeres y varones, en tanto actores concretos que operan en el campo simbólico y cultural? En este sentido, el periodismo, si bien ha incorporado en su agenda temas y problemas de las mujeres, el tratamiento que realiza sobre los mismos no se aleja de estereotipos y mitos sexistas. Los umbrales de tolerancia del patriarcado continúan operando, aún más, cuando las temáticas se relacionan con la libertad y la autonomía de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, sexualidades y no/reproducción. Es decir, cuando los medios tratan temas que tienen que ver con la violencia machista, la maternidad, el acceso a métodos anticonceptivos, la interrupción voluntaria del embarazo, entre otros, sus construcciones suelen ser explícitamente discriminatorias. ¿Por qué? ¿A qué intereses responden? Se sostiene que, el periodismo, inserto en la lucha por el poder y por el sentido común y social, se convierte en “defensor” y “reproductor” de los valores de un sistema global hegemónico y dominante ya que, responde a sus propios intereses económicos, políticos e ideológicos. Desenmascarar esta intencionalidad de la prensa, resulta fundamental para contribuir en la concientización acerca de la necesidad de “leer” críticamente a los medios y avanzar en los cambios culturales necesarios para erradicar y prevenir todo tipo de violencia hacia las mujeres.

---

<sup>235</sup> Licenciada en Comunicación Social. Doctoranda del Doctorado en Ciencias Sociales con mención en Comunicación Social de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, Argentina.  
Becaria INCIHUSA-CCT CONICET-Mendoza - Argentina

**Palabras claves:** violencia de género, cuerpo, derechos sexuales y no/reproductivos, prensa argentina, sentido común, poder, hegemonía.

## **Introducción**

Este trabajo versa sobre el rol que tienen los medios de comunicación y el periodismo en la producción y reproducción de la desigualdad de género, en tanto actores concretos que operan en el campo simbólico y cultural.

Partimos de la idea de “diferencia en tanto desigualdad” ya que, comprendemos que varones y mujeres somos diferentes respecto de un punto de vista biológico y en tanto resulta obvio que somos nosotras quienes tenemos la posibilidad de gestación. Ahora bien, en términos de derechos humanos, esa diferencia encuentra forma de desigualdad y discriminación en la vida social.

Esto es profundizado por los medios de comunicación que basan sus construcciones y centran sus enfoques, desde la mirada dominante de la sociedad: la masculina.

En este sentido, el periodismo, si bien ha incorporado en su agenda temas y problemas de las mujeres, el tratamiento que realiza sobre los mismos no se aleja de estereotipos y mitos sexistas. Los umbrales de tolerancia del patriarcado continúan operando, aún más, cuando las temáticas se relacionan con la libertad y la autonomía de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos, sexualidades y no/reproducción. Es decir, cuando los medios tratan temas que tienen que ver con la violencia machista, la maternidad, el acceso a métodos anticonceptivos, la interrupción voluntaria del embarazo, entre otros, sus construcciones suelen ser explícitamente discriminatorias.

El periodismo, inserto en la lucha por el poder y por el sentido común y social, se convierte en “defensor” y “reproductor” de los valores de un sistema global hegemónico y dominante respondiendo a intereses económicos, políticos e ideológicos.

## **Diferencia no es desigualdad... ¿O sí?**

Las diversas formas de desigualdad distributiva de bienes tanto materiales como simbólicos y eróticos se basan en la idea de Diferente=inferior (enfermo o peligroso).

Por tanto, discriminación y desigualdad conforman un circuito de realimentación mutua. En el plano político este circuito se realiza a través de la producción social del consenso que legitima la desigualdad y las prácticas discriminatorias.

Ana María Fernández plantea en *“La Mujer de la Ilusión”*, que es necesario analizar el nivel político de la diferencia y aseverar que uno de los ejes en la problemática de los géneros, es político y esto equivale a decir que existen relaciones de poder entre ellos. Los hombres están donde están porque tienen más poder que las mujeres y porque lo ejercen en todo momento, ya sea en la vida privada como en la pública.

En consecuencia, la autora destaca la dimensión política de la vida privada, es decir, en la construcción de la subjetividad el otro desde el que nos construimos como sujetos, no es otro en general, sino superior o inferior. En una cultura donde todo se jerarquiza, todo ser humano puede aprender a hablar, pero no todos tienen la palabra. “Las mujeres tenemos una larga historia de exilios en relación con la palabra” (Fernández, 1994: 114).

Así, la intolerancia hacia el diferente, el transformarlo en peligroso, inferior o enfermo forma parte de uno de los problemas centrales de toda formación social: producir y reproducir incesantemente las condiciones que lo hagan posible.

Dice la autora “para ello, es necesario que la discriminación de grupos e individuos, el reparto desigual del poder, la riqueza y los bienes simbólicos y eróticos parezcan natural. La naturalización de la injusticia no es un proceso espontáneo; muy por el contrario hay que producirlo” (Fernández, 1994: 115).

Además, conlleva toda una intencionalidad que tiene que ver con mantener el orden establecido en el cual sólo unos pocos gozan de los derechos y detentan el poder económico, político y social. La conversión de una parcialidad de grupo y/o clase en valor universal es lo que permite mantener el orden imperante. La generación de sentido común dominante permite la producción y reproducción de estas desigualdades y prácticas discriminatorias marcadamente ideológicas que no son cuestionadas al presentarse como “naturales” y que generan la subordinación y opresión de “lo diferente=inferior”, en este caso de las mujeres.

Por esto, tal como plantea Fernández, la formación de consenso juega un papel fundamental, de lo contrario el orden sólo podría mantenerse por la fuerza represiva.

Según la autora, dos son las condiciones necesarias para la producción y el mantenimiento del consenso en nuestra sociedad: la discriminación debe permanecer oculta y los



discriminados deben articularse con el resto de la sociedad, pero de tal modo que no peligren las reglas vigentes.

Se impone la inferioridad a través del sentido común dominante difundido en los discursos y explicaciones religiosas y científicas. Esto es clave en los sistemas dominantes.

En lo que a desigualdad de género respecta, Fernández sostiene que hay dos maneras de naturalizar la discriminación:

- Es natural que las mujeres ocupen un lugar subordinado ya que son inferiores.
- Hoy ya no existe la discriminación.

### **Violencia hacia las mujeres por razones de género**

La violencia de género o machista debe comprenderse en toda su complejidad y no reducirse sólo a situaciones de violencia física. Existen múltiples formas por las cuales, el actual sistema patriarcal ejercer violencia hacia las mujeres: psicológica, económica, simbólica, física, institucional, verbal, entre otras.

Por tanto, entendemos por violencia contra la mujer a “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>236</sup>, y desde distintos instrumentos internacionales, se la considera una violación a los derechos humanos. Desde esta perspectiva, la violencia que se ejerce contra la mujer, más allá de las formas que adquiera, es consustancial a la desigualdad y a la discriminación de género. Dicha violencia responde a las relaciones de dominio ejercidas por el género masculino sobre las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación.

En este sentido, consideramos que todo tipo de violencia hacia las mujeres, es una de las manifestaciones de una subordinación, desigualdad y discriminación mayor que refiere a lo que Pierre Bourdieu denomina “dominación masculina” (Bourdieu, 2003)<sup>237</sup>.

---

<sup>236</sup> Art. 1ro- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Belém do Pará, 1994.

<sup>237</sup> La dominación masculina se funda en la transformación de la diferencia sexual en la base de relaciones de dominación simbólica que se ejercen, por decirlo a la manera de Bourdieu, “en nombre de un principio simbólico conocido y admitido tanto por el dominador como por el dominado, un idioma [...], un estilo de vida [...] y, más habitualmente, una característica distintiva, emblema o estigma [...]” (Bourdieu, 2003: 12). Las sociedades de dominación masculina están basadas en relaciones patriarcales invisibilizadas como tales. La noción de patriarcado hace referencia al control que los varones ejercen sobre el conjunto de la reproducción humana. Esto implica, no sólo la sexualidad, que a través de complejos dispositivos de poder entabla

En la relación entre varones y mujeres, es donde se juega la lógica patriarcal que históricamente, le ha negado a ellas la capacidad de poder decidir. Las mujeres han sido educadas para vivir un papel de subordinación que la sociedad ve como natural. Aunque en la actualidad las mujeres cuentan con una mayor cantidad de derechos reconocidos, mejor acceso a la educación y al trabajo, continúan, sin embargo, teniendo ingresos menores que los varones y siguen teniendo menor incidencia en la toma de decisiones públicas y en la participación política.

En este marco, el derecho a vivir una vida libre de violencia de género, a poder decidir sobre nuestros propios cuerpos, a poder acceder a la salud y a la información, nos encuentra en una desventajosa situación. En este sentido, lamentablemente, son constantes y cotidianas las situaciones de violencia sexual, feminicidios o femicidios, muertes de mujeres por abortos practicados en condiciones inseguras, violaciones, abusos, secuestros, trata y tráfico de mujeres, niños/as con fines de explotación sexual, etc.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, según la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra esfera” (art. 1°).

En términos de políticas públicas destinadas a erradicar estos flagelos, Argentina ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1985 y la incluyó en la reforma constitucional de 1994, dándole jerarquía constitucional (CN, art. 75 inc. 22). También ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará (1994). Sobre la base de los compromisos asumidos por el Estado de promover medidas de acción positiva para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones a mediados de los 80 se creó el Consejo Nacional de la Mujer, se sancionaron una serie de normas y se revisaron otras.

---

determinadas relaciones de parentesco, sino que también atraviesa la totalidad de las relaciones de reproducción social, es decir, las relaciones entre los seres humanos (de clase, etnia, género y orientación sexual) y la relación con/ en la naturaleza interna y exterior.

Respecto de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres es actual la polémica que se desata en torno a la posibilidad de decidir sobre sus propios cuerpos. Si bien se ha sancionado la ley N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, en muchas provincias este Programa todavía no se aplica o se lo hace con reticencias, generando una situación de discriminación contra aquellas que quieren ejercer ese derecho y carecen de una asistencia médica adecuada. En este sentido, las más perjudicadas resultan ser las más pobres ya que se encuentran en clara desventaja respecto de las mujeres de sectores medios y altos, toda vez que su acceso a la anticoncepción y el cuidado de su salud sexual y reproductiva todavía es de difícil acceso en los hospitales públicos.

### **Derechos Sexuales y no/ reproductivos**

Cuando hablamos del derecho de las mujeres a decidir sobre nuestros cuerpos nos encontramos con diversas formas de violencia, discriminación y desigualdad.

En el siglo XVIII se proclamó la universalidad de la libertad e igualdad, pero con dos exclusiones evidentes: los varones no propietarios y las mujeres, sobre quienes se estableció la tutela primero por el padre y luego por el marido, tutelaje que aún en nuestros días persiste sobre todo en lo referido al derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos.

Para comenzar a reflexionar sobre esta temática, Alejandra Ciriza sostiene en la introducción al documento “*¿En qué sentido se dice ciudadanía de mujeres? Sobre las paradojas de la abstracción del cuerpo real y el derecho a decidir*”, que “la cuestión del aborto de alguna manera condensa, mucho más que otras prácticas anticonceptivas y de regulación de la fertilidad, los dilemas de la relación entre cuerpo y abstracción jurídica, entre derechos sobre el cuerpo y condición ciudadana de las mujeres” (Ciriza, 2007: 1).

La organización Católicas por el Derechos a Decidir, en un libro titulado “*Aborto. Argumentos Católicos a favor del derecho a decidir*” expresa que “el derecho que las mujeres tenemos a decidir sobre nuestros propios cuerpos, es una lucha que las feministas iniciaron y sostienen con el legítimo deseo de aspirar a una vida sin violencia y en libertad, defendiendo la posibilidad de elegir ser o no ser madres (Católicas por el Derecho a Decidir, 2004: 21).

Josefina Leonor Brown, en *“Derechos, ciudadanía y mujeres en Argentina”*, afirma que “se trata del reconocimiento de la diferencia. De ahí que el tema de los derechos reproductivos sea un punto nodal en la conquista de una ciudadanía plena para las mujeres, es justamente en la sexualidad – la (no) reproducción – donde se anuda el tema de la ciudadanía a la diferencia sexual y constituye uno de los puntos más conflictivos en relación con la consideración de las mujeres como ciudadanas” (Brown, 2004: 118).

Brown avanza sosteniendo que el acento se pone en el cuerpo y en la sexualidad como lugares en los que se asienta el dominio patriarcal sobre el género femenino a partir de la identificación básica: mujer = esposa, madre. Dice Brown, “el cuerpo de las mujeres es mucho más “social” que el de los varones en cuanto resulta expropiado en función de su capacidad reproductiva por el esposo, la Iglesia, el Estado” (Brown, 2004: 119).

Entonces, de lo que se trata es de hacer de la maternidad, es decir, la reproducción, una elección de y por las mujeres y romper con el único rol y/o destino que nos impone la sociedad patriarcal: Mujer=Madre.

Uno de los puntos/lugares en donde se asienta el patriarcado es en el cuerpo de las mujeres mediante el control de su sexualidad y las capacidades reproductivas. En este sentido, es un paso fundamental y estratégico para lograr la autonomía, autodeterminación y libertad, la recuperación de nuestro cuerpo para que podamos ejercer el derecho a decidir sobre el mismo rompiendo con el mandato de la maternidad y heterosexualidad obligatoria. También, la recuperación del mismo y sus implicancias culturales y simbólicas, permitirán erradicar flagelos como la violencia física, ya que nuestros cuerpos dejarán de ser “objetos” que pertenecen a otros.

La organización católica reflexiona, “la maternidad forzada deshumaniza a las mujeres mientras que la posibilidad de decidir, aunque esta decisión sea interrumpir un embarazo, humaniza a las mujeres, pues se pasa por un proceso en el que se evalúa, se reflexiona, un hecho trascendental en la vida. El embarazo en la sociedad patriarcal muchas veces es valorado como un hecho “natural”, resultado de un proceso en el cual pensamiento, emoción y relaciones son secundarios, frente a lo inevitable de la capacidad que tenemos de generar. Somos madres “reales o potenciales” porque la biología nos lo permite” (Católicas por el Derecho a Decidir, 2004: 21).

Es este sentido, Ciriza (2007) afirma que los derechos sexuales y reproductivos constituyen un punto significativo en el proceso de ciudadanía del colectivo de las mujeres, por eso las feministas han sostenido históricamente que “lo personal es político”, es decir, poder decidir cuántos/as hijos/as tener, así como también decidir sobre la identidad sexual y de género, y sobre los derechos relativos al libre ejercicio de la propia orientación sexual, objeto de decisiones personales e identificaciones subjetivas, cobran un significado profundamente político.

Según Brown, “la relaciones de poder marcan las relaciones entre varones y mujeres. La sexualidad y la reproducción constituyen el lugar donde esta diferencia se torna irreprimible y hace visible la no neutralidad del modelo de ciudadanía establecido. Es justamente por la relación de poder y dominación que se encuentra asociada con el ejercicio de la sexualidad y los derechos reproductivos de las mujeres, que este problema, relegado a la esfera privada, lo ponen en discusión los movimientos feministas y de mujeres como asunto político” (Brown, 2004: 119).

Si hablamos de la realidad latinoamericana, el carácter ilegal del aborto en la mayor parte de los países de la región deja, sin tapujo alguno, sin la frágil barrera de la legalidad formal, al mercado como regulador directo de las vidas y las muertes de las mujeres que recurren al aborto clandestino<sup>238</sup>.

Católicas por el Derecho a Decidir plantea que “la ilegalidad del aborto en Argentina es una de las mayores causales de mortalidad y daño de las mujeres en edad fértil, incidiendo directamente en las complicaciones post aborto, al impedir el acceso de las mujeres a abortos seguros, particularmente las más pobres” (Católicas por el Derecho a Decidir, 2004: 30).

Además consideran que las excepciones que plantea el Código Penal de la Nación, que en la práctica los agentes sanitarios sólo realizan con autorización judicial, constituyen una seria limitación para acceder a los servicios que deberían estar garantizados por el Estado.

---

<sup>238</sup> Un informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas en Argentina (UNFPA) titulado “Sobre la situación de la Población en Argentina” (2009), advierte sobre lo alarmante de la situación ya que las mujeres se mueren por causas evitables. “Un 29 por ciento de las muertes maternas en 2006 se debieron a complicaciones de aborto y es ésta la principal causa de muerte materna, seguida por causas (por 10.000 nacidos vivos), obstétricas indirectas (19%), causas obstétricas directas (15%), sepsis y otras complicaciones principalmente relacionadas con el puerperio (13%), trastornos hipertensivos, edema, proteinuria en el embarazo, parto y puerperio (12%), hemorragia posparto (8%) y hemorragia anteparto (4%). El peso de las complicaciones de aborto como causa de muerte materna ha permanecido casi constante en los últimos 15 años” (UNFPA, 2009: 89).

Por esto, el movimiento por la despenalización del aborto, busca legitimar la autonomía personal, el derecho a la intimidad y la privacidad de las personas para decidir sobre su capacidad reproductiva. Para evitar el daño en la salud y vida de las mujeres se requiere la legalización del aborto y que se instituyan servicios públicos que acompañen la decisión sin condicionamientos ni manipulaciones y que garanticen esa decisión e incluyan servicios post abortos.

“Los datos reflejan que son las mujeres pobres las que mueren en los abortos clandestinos. Mientras no logremos un análisis serio de las causas y las condiciones socioeconómicas y culturales del aborto, mientras no iniciemos un proceso responsable de obligatorio ajuste social para eliminarlas, todo juicio y castigo a las supuestas culpables no pasa de ser un farisaísmo moralista que se lava las manos y la conciencia” (Católicas por el Derecho a Decidir, 2004: 31).

Por esto, es que la penalización del aborto conlleva discriminación ya que aquellas mujeres de nivel socioeconómico medio y alto pueden acceder a la práctica de un aborto que, aunque clandestinamente, garantiza las condiciones de salud, mientras que las mujeres de niveles socioeconómicos más bajos ponen en riesgo sus vidas, situación no menor ya que en nuestro país la principal causa de muerte de mujeres es el aborto en pésimas condiciones de salubridad.

Brown aporta que el límite a la tolerancia de la diferencia sexual estaría dado por los umbrales de tolerancia del patriarcado; éstos fijan las fronteras dentro de las cuales es posible consensuar y establecer ciertos acuerdos. Por tanto, dicho consenso sólo es posible en lo referido a todo aquello que garantice la salud de las mujeres pero como madres. Es decir, se pone el acento en lo reproductivo dejando de lado la sexualidad razón por la cual no se habla del acceso a un aborto como derecho de las mujeres dada la imposibilidad de incluir la no maternidad en el discurso institucional que aún tiene la visión de tutelaje sobre los cuerpos de las mujeres, las niñas y las adolescentes, cuerpos usurpados cuyos destinos están marcados por otros.

Esos umbrales de tolerancia también operan en otras situaciones que tienen como centro el cuerpo y la vida de las mujeres. En situaciones de violencia física, cosificación de nuestros cuerpos y hasta feminicidios, el sistema acude a mantener el orden mostrándolas como “natural” y, en ocasiones, justificando al varón o a la institución patriarca.

## **Cuerpo y violencia**

Ante lo dicho, resulta importante reflexionar acerca de las situaciones de violencia – mayormente invisibilizadas - a las que son sometidas mujeres, niñas y adolescentes cuando no pueden ejercer sus derechos sexuales y no/reproductivos.

El hecho de ser víctimas de una violación y ser forzadas a continuar con un embarazo no deseado, el no acceso a información y/o a métodos anticonceptivos, la violencia institucional con la que se enfrentan las mujeres en situación de postaborto, todo esto y más, tiene como único acento, la violencia hacia el cuerpo de las mujeres.

A pesar de que las distintas formas de violencia que existen contra las mujeres, tienen una magnitud que excede todas las estadísticas que podamos analizar, resultan, en muchas ocasiones, toleradas públicamente. Nadie se extraña porque a una niña con discapacidad violada se la fuerce a continuar con un embarazo producto de esa violación, nadie se espanta porque una niña de 12 años, abusada por un familiar, sea obligada a parir en condiciones de extrema pobreza, la sociedad parece “soportar” que el asesino de una mujer camine por las calles impunemente...

La discriminación y la violencia que sufrimos las mujeres se fundamenta, casi exclusivamente, dadas las capacidades y potencialidades de nuestros cuerpos. El control y dominio del cuerpo de las mujeres por parte de los varones, ha naturalizado las distintas formas de violencia hacia nosotras.

El patriarcado basa su dominación en la autoridad sobre los cuerpos de las mujeres y por tanto sobre sus vidas y destinos. La violencia de género, en este sentido, debe entenderse como el resultado de desiguales relaciones de poder entre mujeres y varones donde estos últimos consideran que, el cuerpo de una mujer, es un objeto que les pertenece. Ejercen control y violencia sobre “algo” que, creen, es de su propiedad.

El sexismo mata muchas mujeres ya sea por situaciones de feminicidios o por vías aparentemente *neutrales* y *legítimas* como negar el derecho a controlar y decidir sobre nuestros cuerpos.

Naturalizar la violencia hacia las mujeres, negarnos nuestros derechos sexuales y no/reproductivos son medios políticos para mantener el control sobre nuestros cuerpos y perpetuar los roles sexuales y de poder. En este aspecto, los medios masivos de

comunicación, la publicidad, los programas de entretenimiento y el periodismo cumplen un rol fundamental ya que operan en la construcción de sentido común lo que permite mantener un cierto consenso, que el poder siga en manos dominantes y hegemónicas y que el orden establecido no sea cuestionado.

### **Un acercamiento al tratamiento periodístico en Argentina**

Que los medios de comunicación y el periodismo, son una fuente importante en la construcción de sentido común y social, no es una novedad. Constantemente, y de forma naturalizada, contribuyen a establecer fronteras entre lo discutible y lo irrelevante, lo que es “normal” y lo que debe ser reorientado.

En la misma operación, clausuran, invisibilizan o recortan otros problemas, otros actores, otras posibilidades de pensar o de dar cuenta de la realidad. “Y estas operaciones no son maquiavélicas ni corresponden a una forma perversa de comunicar: siempre sucede que algunos acontecimientos serán noticiables y otros no. Estas selecciones estarán guiadas por criterios políticos, económicos, ideológicos de cada medio y, en cierto sentido, acordados con la audiencia mediante los distintos contratos de lectura” (Faur y Medan, 2010: 3). Es decir, las posiciones mediáticas no son azarosas sino que responden a intereses concretos pero que son enmascarados y mostrados como “naturales”.

Los medios cumplen un papel protagónico en ese conjunto de instituciones superestructurales que brindan pautas acerca de cómo es esperable que un buen varón o una buena mujer se comporte, en especial, en relación a otros. Y en ocasiones estas pautas refuerzan con mucha eficacia ciertos mandatos que otras instituciones socializadoras procuran regular.

Más aún, siguiendo a Juana Gallego Ayala, “los medios de comunicación elaboran un discurso que toma como centro el punto de vista que ha sido dominante en la sociedad. Desde esta perspectiva masculina se define el centro (Nosotros) y la periferia (Ellas)” (2008: 2).

Para Gallego, esos productores y reproductores del sentido común y social, continúan proponiendo una lectura de la realidad anclada en los viejos patrones de género, plagada de estereotipos, clichés y tópicos manoseados que en nada favorecen a la justa equiparación entre varones y mujeres.



Por tanto, desde ese lugar de privilegio, construyen sus informaciones y refuerzan estereotipos de género para mantener el orden patriarcal hegemónico y dominante. Cuando hablamos de estereotipos de género nos referimos a la tipificación social del ideal masculino y femenino, es decir, al conjunto de características y comportamientos que la sociedad espera de un varón y de una mujer: mientras que el estereotipo de género masculino señala como lo propio del varón la actividad y la independencia; el estereotipo de género femenino sanciona como lo normal - y lo correcto- la pasividad y la dependencia.

En el libro de Chaher y Santoro, *“Las palabras tienen sexo”* (2007), las investigadoras se encontraron, al analizar la representación de las mujeres en los medios, con estereotipos que aún perduran: una mujer vinculada fundamentalmente al ámbito privado-doméstico- pero a la vez causa de perdición de los varones a quienes se les permite un descontrol de los instintos que a ellas se les niega.

En los medios abunda el sexismo y los estereotipos discriminadores como recurrentes apelaciones a los saberes del orden del sentido común y como insistente refuerzo de las representaciones imaginarias existentes.

Cuando los medios, a través de sus procesos periodísticos, construyen sentido respecto de los cuerpos de las mujeres, ya sea porque se refieren a situaciones de feminicidios y/o a situaciones de violaciones, embarazos no deseados, aborto, se asientan sobre las ideas- fuerza del patriarcado: mujer=madre, mujer =pasiva, mujer =inferior al varón.

Un informe del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA -2010) sobre el tratamiento mediático de la violencia de género en Argentina, sostiene que “en el discurso de los medios no se entiende a la violencia de género como el fruto de desiguales relaciones de poder entre varones y mujeres. Por el contrario, son producto de una cultura que va delineando estrategias de naturalización de la violencia machista con el objeto de minimizarla. Al estar ausentes explicaciones del orden de lo estructural, la violencia contra las mujeres es reducida a su materialidad criminal”.

Asimismo, el informe da cuenta de que las secciones en las que principalmente, aparecen estas informaciones son las “policiales” y que las fuentes mayormente consultadas, son masculinas. Es decir, las voces autorizadas para la prensa argentina para comunicar situaciones que atañen a los derechos de las mujeres, son las de varones. Esto refuerza y perpetúa la relación de tutela sobre nuestros cuerpos, decisiones y vidas.

Además, siguiendo con los resultados que ELA muestra, las notas no dan cuenta de que la problemática es una cuestión de derechos humanos. “No se menciona la vulneración de un derecho al hablar sobre violencia contra las mujeres” (ELA, 2010:10).

En definitiva, coincidimos en que, la prensa global y hegemónica construye informaciones discriminatorias hacia las mujeres: se presenta a la mujer agredida como víctima y situada en una actitud de pasividad y debilidad; se invisibiliza la relación de dominio del agresor, sobre la mujer objeto de violencia; se patologiza al agresor y se explica la agresión como algo instintivo e imposible de controlar; se buscan falsas causas para justificar al varón violento: celos, infidelidades, acciones “no correctas” por parte de la mujer violentada, entre otras. En consecuencia, a nivel de discurso se habla de “crimen pasional” en lugar de violencia machista o de género, escondiendo la verdadera naturaleza del problema.

Sobre los derechos sexuales y no/ reproductivos, una investigación publicada por la organización Artemisa Comunicación titulada “*El aborto en la prensa gráfica argentina*” (2008), en la cual fueron monitoreados diez diarios, concluye en que “la mayoría de los diarios tienen una posición restrictiva sobre el aborto, sostenida predominantemente con argumentos religiosos, pero también jurídicos y filosóficos. La impronta conservadora se evidencia en que la mayoría de las menciones al aborto están en el marco de notas vinculadas a temas religiosos; y la Iglesia Católica es protagonista predominante de las notas y la segunda fuente de consulta” (Artemisa, 2008:50).

También se desprende del citado estudio, y en coincidencia con el de ELA, que en cuanto a las fuentes consultadas como voces autorizadas, la mayoría se vincula con sectores religiosos y son de varones. Las mujeres y las organizaciones y movimientos que luchan por sus derechos conforman un porcentaje muy pequeño.

Otro dato importante es en relación a las construcciones discursivas que los medios utilizan. Sólo 2 de los diarios que Artemisa monitoreó utilizan el término interrupción voluntaria del embarazo, evidenciando el derecho a decidir de las mujeres. Los demás medios utilizan adjetivos descalificativos. “Las palabras usadas tienen casi todas connotaciones negativas: matanza, cultura de la muerte, terminar con la vida, matar a un hijo como solución, eliminación del hijo por nacer, plaga, culpa grave, y atentado contra la familia” (Artemisa, 2008: 25).

Por otro lado, el tema no ocupó las tapas de los diarios (lugar donde los medios publican los temas importantes de la agenda) y generalmente se trató de manera indirecta cuando se construyeron piezas referidas a la violencia hacia las mujeres, la salud, abusos, etc. En relación a esto, la prensa argentina “habla” de aborto cuando aparecen casos “explosivos” mediáticamente pero no mantiene la temática a lo largo de tiempo, aún cuando es la principal causa de muerte evitable de mujeres en nuestro país. En el 70% de los casos monitoreados por Artemisa, el aborto se trató como “tema secundario”.

Generalmente, los medios de comunicación tratan el tema del aborto/interrupción voluntaria del embarazo desde un enfoque dicotómico (proabortistas-antiabortistas), cuestión que no sólo simplifica la problemática sino que también la distorsiona al punto de no dar cuenta de la realidad de la misma.

La cuestión del aborto, como todo aquello que conforma el plano de los derechos sexuales y (no) reproductivos de las mujeres, se enmarca en un asunto de Derechos Humanos, Justicia Social y Salud Pública. Asimismo, implica una complejidad de la cual los medios no dan cuenta ya que continúan reproduciendo valores patriarcales a través del refuerzo de mitos y estereotipos que profundizan un sentido común que coloca a las mujeres en un lugar de subordinación, opresión, discriminación y dominio.

En definitiva, las noticias que la prensa hegemónica argentina construye sobre temas relacionados con el cuerpo de las mujeres como la violencia machista, la maternidad, el acceso a métodos anticonceptivos, la interrupción voluntaria del embarazo, entre otros, suelen ser explícitamente discriminatorias.

### **Consideraciones finales**

La prensa argentina, hegemónica y dominante, tiene una importante responsabilidad respecto a la desigualdad de género ya que, en tanto actores concretos que operan en el campo simbólico y cultural, construyen sentido común y social que sigue profundizando la subordinación de las mujeres. Constantemente nos intertepelan para que no abandonemos el lugar histórico de subordinación que el patriarcado nos ha asignado.

En este sentido, el periodismo, si bien ha incorporado en su agenda temas y problemas de las mujeres, el tratamiento que realiza sobre los mismos sigue basado en estereotipos y mitos sexistas. Son los umbrales de tolerancia del patriarcado los que establecen la incorporación de algunos temas pero resignificándolos de acuerdo a sus intereses, más aún más, cuando las temáticas se relacionan con el cuerpo, la libertad y la autonomía de las mujeres.

El patriarcado se asienta sobre el control de nuestros cuerpos. Las distintas formas de violencia que existen contra las mujeres, así lo demuestra. Los medios de comunicación responden a esta ideología en pos de conservar el orden establecido para así también preservar sus intereses económicos, políticos e ideológicos. En definitiva, para mantener ese lugar de privilegio que detentan en la sociedad.

Volviendo a Juana Gallego Ayala, el periodismo toma como centro para construir sus noticias, el punto de vista históricamente dominante en la sociedad: el masculino. Por tanto, desde allí producen y reproducen un sentido común y social que nos mira a nosotras como “lo otro”, periférico, inferior.

En efecto, se justifica y naturaliza la violencia hacia las mujeres. La vida y el cuerpo de las mismas queda atrapado por el patriarcado que lo considera un objeto y hasta “un botín de guerra”. Se refuerzan los mitos de mujer=madre -entre otros- y la idea de que las mujeres no son “dueñas” de sus cuerpos. Por tanto, se las limita y, en muchos casos, imposibilita de poder elegir sobre su sexualidad, reproducción o no.

En síntesis, las construcciones de la prensa en Argentina, no hacen más que justificar la violencia de género entendida en su más amplia concepción: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Desnaturalizar estos sentidos, leer críticamente a los medios y desenmascarar estas construcciones intencionales, es fundamental para avanzar en los cambios culturales necesarios para erradicar y prevenir todo tipo de violencia hacia las mujeres.

## **Bibliografía**

BOURDIEU, P. (2003). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.

BROWN, J. (2004). “Derechos, ciudadanía y mujeres en Argentina”. En *Política y Cultura*, N° 21, México: UAM.

- CATÓLICAS POR EL DERECHOS A DECIDIR. (2004). *Aborto. Argumentos Católicos a favor del derecho a decidir*. Córdoba: Católicas por el Derecho a Decidir.
- CHAHER, S. y otras. (2008). *El Aborto en la prensa Gráfica Argentina*. Buenos Aires: Artemisa Comunicación.
- CHAHER, S. y SANTORO, S. (2007). *Las palabras tienen sexo*. Buenos Aires: Artemisa Comunicación.
- CIRIZA, A. (2007). “¿En qué sentido se dice ciudadanía de mujeres? Sobre las paradojas de la abstracción del cuerpo real y el derecho a decidir”. En *Filosofía y teorías políticas entre la crítica y la utopía*. Hoyos Vásquez, G. Buenos Aires: CLACSO.
- ELA (2010). *Las mujeres en los medios. Análisis de las noticias sobre violencia contra las mujeres publicadas en medios gráficos de Argentina durante el segundo semestre de 2010*. Buenos Aires: ELA (Equipo latinoamericano de justicia y género).
- FAUR, E. y MEDAN, M. (2010). “Las masculinidades en los medios de comunicación social: decisiones públicas, consumos privados”. En *Las palabras tienen sexo II- Herramientas para un periodismo de género*. Buenos Aires: Artemisa Comunicación Ediciones.
- FERNÁNDEZ, A. (1994). *La mujer de la ilusión*. Buenos Aires: Paidós.
- GALLEGO AYALA, J. (2008). “Sobre reinas, bellas sirenas y damas de hierro”. En *Emakunde*, N° 71. Barcelona.
- OEA. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Convención De Belem Do Para*. Brasil.
- ONU. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.
- UNFPA. (2009). *Análisis de la Situación de Población en Argentina*.

## **EL TRABAJO PREVENTIVO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EDUCACIÓN.**

M<sup>a</sup> Ángeles Calatrava González

### **1. ANTECEDENTES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Inicialmente, la Unidad de Igualdad fue creada en el año 2001, promovida y coordinada desde el Instituto Andaluz de la Mujer y la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Fondos Europeos, dentro del Programa Operativo Integrado de Andalucía (POIA) para el desarrollo de las políticas financiadas por el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, e impulsada por Carmen Olmedo, y desarrolladas por la Junta de Andalucía, para favorecer la implantación de medidas que garanticen el enfoque integrado de género en la gestión pública.

En 2001, la Unidad de Igualdad de Género se concibió como un proyecto experimental, como una experiencia piloto, donde poder ensayar diversas formulas, métodos y estrategias que confluyeran en un fin: dotar de conocimientos y herramientas concretas a los Centros Directivos para incorporar la dimensión de género en el desarrollo de las políticas públicas, en cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Inicialmente, los objetivos fueron cuatro:

- Identificar las necesidades y potencialidades de los centros directivos que gestionaban medidas del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, en relación con la integración de la perspectiva de género en los sistemas de análisis de contexto, seguimiento y evaluación.

- Ofrecer asesoramiento especializado a los centros gestores en las materias relacionadas con la integración de la perspectiva de género, utilizando las tecnologías de la comunicación y la información y elaborando una guía práctica de aplicación.
- Facilitar a los equipos gestores formación en el Enfoque Integrado de Género como marco de intervención.
- Realizar asistencias técnicas para la mejora de los sistemas de información, en el sentido de permitir la visualización del impacto de género y elaborar informes específicos de seguimiento del Programa Operativo en relación con el impacto de género en las medidas y en la normativa.

Para la consecución de esos objetivos iniciales, la Unidad de Igualdad de Género se basó en un modelo experimental de implantación en 4 fases: 1ª fase de *sensibilización y diagnóstico*; 2ª fase de *motivación y organización*; 3ª fase de *participación* y 4ª fase de *generalización*.

Las líneas de intervención se centraron en desarrollar las citadas 4 fases a través de procedimientos y estrategias metodológicas como: la investigación, la formación y capacitación, el asesoramiento y acompañamiento, la elaboración de materiales y recursos de apoyo, la comunicación y la difusión de los mismos.

La línea de investigación y diagnóstico constituyó el punto de partida, en cada uno de los niveles de la experimentación. Supuso una práctica fundamental para analizar la situación inicial respecto a la igualdad de oportunidades y la incorporación de la dimensión de género, así como para establecer prioridades y áreas de intervención prioritarias.

La línea de formación y capacitación fue la línea de trabajo más desarrollada y la que más recursos invirtió, en la realización de acciones formativas, tanto presenciales como on-line, para ello, la oferta formativa de la Unidad de Igualdad de Género se organizó en tres tipos de acciones:

- La formación inicial o básica, orientada a proporcionar los conocimientos mínimos necesarios para poder participar y desarrollar intervenciones relacionadas con la estrategia de mainstreaming de género
- La formación específica, sectorial o en profundidad sobre alguna temática de interés.
- La formación básica en modalidad on-line, que desde el Instituto Andaluz de Administración Pública - IAAP- ha permitido ampliar la oferta fuera de los servicios

centrales a partir de un curso denominado “Políticas Públicas de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres”. Posteriormente se han transferido otras acciones formativas de la Unidad, como por ejemplo "Enfoque Integrado de Género en la Administración Pública de la Junta de Andalucía", presencial de 30 horas, y "La Aplicación de la Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía", presencial de 25 horas.

En 2007, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, estableció, en el título III, artículo 60, como instrumento para la organización institucional y la coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, la creación de las Unidades de Igualdad de Género, en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, la gestión y la evaluación en sus respectivas políticas.

En cumplimiento del citado artículo 60, se aprobó el Decreto 275/ 2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. (BOJA 92 de 13/05/2010). Las funciones específicas encomendadas a las Unidades de Igualdad de Género son:

- A. *Evaluar y Asesorar a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto por razón de Género, previsto en el artículo 6 de la Ley 12/2007.*
- B. *Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, establecido por el artículo 7 de la Ley 12/2007, sin perjuicio de las funciones que, a tales efectos, correspondan a otros órganos.*
- C. *Recibir las estadísticas oficiales de su Consejería y de sus entidades instrumentales, y realizar el análisis, seguimiento y control de los datos desde la dimensión de género.*
- D. *Impulsar la formación y sensibilización del personal de la Consejería o entidades instrumentales en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas.*
- E. *Asesorar, en la elaboración de los planes de igualdad regulados en el artículo 32 de la Ley 12/2007, que se proyecten en su respectivo ámbito de actuación por la*



*Administración de la Junta de Andalucía, así como colaborar en la evaluación de dichos planes y favorecer la elaboración de medidas correctoras.*

- F. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres que se adopten desde la Consejería competente en materia de función pública.*
- G. Realizar la asistencia técnica al personal y órganos de la Consejería y de sus entidades instrumentales en relación a la aplicación de las políticas de igualdad, y especialmente en el seguimiento de la publicidad institucional.*
- H. Colaborar con el Instituto Andaluz de la Mujer al objeto de garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.*

A estas funciones hay que añadir las tareas encomendadas por el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del Informe Periódico, (que ha de ser bienal), el cual tiene por objeto exponer los principales avances obtenidos en el desarrollo de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, así como la forma en que se debe realizar la rendición de cuentas, dando, de este modo, cumplimiento al mandato emanado de la propia Ley, en su artículo 64, en el que establece la obligación de elaborar “(...) *un informe periódico sobre el conjunto de actuaciones en relación con la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía* (...)”.

Recientemente, en cada Consejería, cada una de las Unidades de Igualdad de Género, hemos realizado este Informe, siguiendo las orientaciones reglamentadas en el citado Decreto 440/2010 y abarcando el período de legislatura 2008-2011, siendo éste el primer Informe Periódico que se realiza, el cual ha sido analizado y debatido por la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en septiembre de 2011, en atribución de las competencias dadas en el artículo 3 del Decreto 432/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea dicha Comisión Interdepartamental.

En el citado Informe se explica el tipo de trabajo realizado por la Junta de Andalucía para articular las Políticas Transversales de Igualdad, se exponen los retos y compromisos asumidos en los objetivos de legislatura, derivados directamente de la Ley 12/2007, de 26 de

noviembre, para dar cuenta de la implantación de los instrumentos institucionales y de coordinación, lo que se ha denominado como la *arquitectura de género*.

## **2. ACTUACIONES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **1.1. Antecedentes.**

*El I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía (IMHA) 2010-2013*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 19 de enero de 2010 (BOJA nº 31, de 16/02/2010), ha sido recientemente objeto de análisis y debate en el seno de la *Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres*, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, párrafo c) del Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la citada Comisión. (BOJA nº 180, de 10/09/2008)

En el caso particular de la Consejería de Educación, sus responsabilidades y compromisos son mucho más amplios, dado que desde el curso 2004-2005, con la promulgación de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género*, se dio un nuevo impulso para el desarrollo de valores democráticos a favor de la igualdad de género. El establecimiento de medidas integrales y multidisciplinarias determinó un nuevo marco global de actuación que posibilitó condiciones y espacios para que, la conquista de la igualdad entre mujeres y hombres fuese una realidad en la sociedad andaluza. En el ámbito educativo, como consecuencia de la *LO 1/2004, de 28 de diciembre*, se estableció, como marco global de intervención en el contexto escolar, el *Acuerdo de 2 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación*. (BOJA 227, de 21/11/2005)

Con el citado I Plan se diseñaron y coordinaron actuaciones que favorecieran el conocimiento de las diferencias entre niños y niñas, entre hombres y mujeres, estableciendo las condiciones escolares que permitieran corregir las discriminaciones y estereotipos sexistas, la formación del alumnado en la autonomía personal, como base para fomentar el cambio en las relaciones de género y la corrección de desequilibrios entre profesoras y profesores, en el ejercicio de responsabilidades de carácter educativo, ofreciéndoles modelos

no estereotipados, ni patriarcales. (Orden de 15 de mayo de 2006, (BOJA nº 99, de 25/05/2006).

Este I Plan, dirigido a toda la comunidad educativa, parte de la premisa de que ***Educación es prevenir***. La educación, en sentido amplio, es prevención, cuando se centra en formar personas autosuficientes capaces de tomar decisiones y resolver situaciones y cuando esta prevención=educación para la igualdad se hace de forma continuada, dentro del espacio educativo y por la propia comunidad educativa: profesorado, alumnado, madres y padres. En definitiva, que la educación de las nuevas generaciones constituye el motor de cambio en las relaciones entre niñas y niños, adolescentes, mujeres y hombres, relaciones que, a su vez, han de modificar y mejorar las condiciones interpersonales, interdepartamentales e interinstitucionales, que hacen posible dar un paso más hacia la consecución de una sociedad más justa y equilibrada.

### **1.2. Funciones encomendadas a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Educación.**

Las funciones contempladas en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las *Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, (BOJA 92, de 13/05/2010) analizadas, una a una, desde el ámbito particular de la Consejería de Educación, conllevan una enorme y diversa multitud de tareas preventivas “*con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación*”, y en el ámbito concreto de la Administración Educativa, las podemos agrupar, en función de las tareas desarrolladas, durante el primer año de trabajo desempeñado por la Unidad de Igualdad de Género, entre octubre de 2010 y octubre de 2011, de la siguiente forma:

- Función: *Evaluar y Asesorar a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto por razón de Género, previsto en el artículo 6 de la Ley 12/2007.*
- Función: *Recibir las estadísticas oficiales de su Consejería y de sus entidades instrumentales, y realizar el análisis, seguimiento y control de los datos desde la dimensión de género.*

- Función: *Colaborar con el Instituto Andaluz de la Mujer al objeto de garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.*

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Educación que, en adelante, denominaremos UIG/CEJA, en el cumplimiento de las citadas funciones, ha colaborado con la Secretaría General Técnica, en la elaboración del *Informe de Evaluación de Impacto de Género de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, en 2010 y en 2011.

Para dicho Informe se utiliza la metodología de *las 3 R*: análisis de la *Realidad*, de los *Recursos* y de los *Resultados*, para valorar el impacto de cada uno de los programas presupuestarios que se gestionan desde la Administración educativa.

Hemos realizado el diagnóstico de igualdad, en el estudio y análisis del personal del Sistema Educativo público andaluz, utilizando los datos oficiales publicados por la unidad de estadística de la Consejería de Educación, y hemos detectado desigualdades de género de tipo estructural que, de forma sintetizada, les resumo, a continuación:

En el análisis del personal de los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y el de los centros concertados, según queda regulado en la Ley 17/2007, de Educación, se ha estudiado al personal de los centros docentes por tipo de enseñanza: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Permanente de Personas Adultas , Enseñanzas de Régimen Especial, y al personal que imparte otros servicios educativos tales como Educación Compensatoria; Educación Especial y Formación del Profesorado y hemos recopilado los datos relativos a los equipos directivos; analizado la presencia de mujeres y hombres en el ámbito de la inspección educativa, y hemos destacado los siguientes apartados:

- El personal perteneciente al Sistema Educativo público andaluz está compuesto, en general, por un total de 115.046 profesionales en 2009; de los cuales 72.081 son mujeres y 42.965 hombres, es decir, el 62,7% son mujeres y un 37,3% hombres. En 2010 ha aumentado, siendo su composición total de 116.509 personas, de las cuales el 63,2% son mujeres, lo que sitúa el Índice de Presencia Relativa de Hombres y Mujeres (IPRHM) en el 1,26. Se mantiene, pues, la tendencia de feminización del sector educativo, dado que los hombres sólo representan el 36,8%.

- La distribución del personal docente se sitúa con un total de 96.616 profesionales en los centros públicos de titularidad de la Junta de Andalucía y una presencia femenina del 61,6%. Sin embargo, en los centros concertados, existe una elevada presencia femenina, ya que de un total de 19.893 docentes, tan sólo 5.840 son hombres, con lo que las mujeres representan el 70,6% del total.
- Continúa un progresivo incremento de mujeres en las nuevas incorporaciones de personal, en el grupo de edad de menores de 25 años, de los cuales 115 son hombres, frente a 801 mujeres, y su IPRHM supera ampliamente la banda de representación equilibrada, situándose en 1,75. El grupo de edad de entre 55 y 64 años es el único que alcanza un mayor equilibrio en su composición por sexo, con un IPRHM de 1,08.
- En los centros concertados, esta elevada representación femenina se encuentra más acentuada en la franja de edad entre 25 y 34 años, con 4.864 efectivos de los cuales el 81,8% son profesoras. En los centros públicos, el personal docente comprendido entre los 25 y 34 años suma un total de 20.441 efectivos, de los cuales el 68,9% son mujeres, es decir, tiene un IPRHM de 1,37.
- En el análisis de género del personal docente por colectivo, es decir, agrupado por el tipo de enseñanza que imparte, se ha hecho el siguiente estudio, por grupos:

<b>PERSONAL DOCENTE POR COLECTIVO Y SEXO</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>IPRHM</b>
Educación Infantil y Primaria	36.191	12.461	48.652	1,49
Educación Secundaria	28.517	25.570	54.087	1,05
Enseñanzas de Régimen Especial	1.664	1.918	3.582	0,93
Educ Permanente de Personas adultas	1.255	888	2143	1,17
Educación Especial	4.520	985	5.505	1,64
Educación compensatoria	1.218	601	1.819	1,34
Formación del Profesorado	200	246	446	0,90
Inspección Educativa	55	220	275	0,40

- Respecto al profesorado que imparte la Educación Especial, dirigida al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, está formado por 5.505 profesionales, y es el

que cuenta con mayor desequilibrio. En este grupo, la representación femenina alcanza el 82,2% frente a la masculina que sólo representa el 17,8 %.

- Respecto al personal que imparte Formación del Profesorado en los CEPs, la presencia femenina es del 45% y la masculina del 55%, siendo su IPRHM del 0,90.
- En el caso del personal docente de Educación Secundaria, su distribución se aproxima a una representación casi paritaria, con un IPRHM de 1,05. Se trata del colectivo de enseñanza más numeroso, con un total de 54.087 profesionales, de los cuales el 47,3% son profesores y el 52,7% profesoras.
- En el análisis de género dentro de este grupo de profesorado de Enseñanza Secundaria (PES), siendo el grupo de profesoras mayor, la desigualdad está en la presencia de catedráticas, que no alcanza el intervalo de representación equilibrada, ya que supone sólo un 37% del total.
- Por su parte, las Enseñanzas de Régimen Especial, que comprenden las Enseñanzas de Idiomas, las Enseñanzas Deportivas y Enseñanzas Artística, cuentan con un mayor número de profesores, representando el 53,5% frente al 46,5% de mujeres. Su IPRHM es del 0,93.
- El profesorado que imparte Educación Permanente de personas adultas, las mujeres representan el 58,6% y los hombres el 41,4%.
- La Educación Compensatoria, que se dirige al alumnado en situación de riesgo por pertenencia a minorías étnicas, a familias con dificultades económicas o en desplazamiento de sus lugares de origen y al alumnado con enfermedades crónicas, y en situación de desventaja socioeducativa, en general, cuenta con un 67% de representación femenina y un IPRHM del 1,34.
- De un total de 48.652 maestras y maestros, de Educación Infantil y Primaria, la representación femenina alcanza el 74,4%. Pero, al realizar un análisis de género de los equipos directivos sobre estos porcentajes se comprueba que:
- Análisis de los Equipos Directivos. Al realizar el análisis de género de los equipos directivos, cuya composición la integran: la dirección, la jefatura de estudios, la secretaría y la vicedirección, en algunos casos, (tal como se recoge en la LEA), obtenemos los siguientes datos:

<b>Personal docente que compone los equipos directivos</b>	<b>MUJERES</b>	<b>HOMBRES</b>	<b>TOTAL</b>	<b>IPRHM</b>
Centros de Educación Infantil y Primaria	3.144	3.091	6.235	1,01
Centros de Educación Secundaria	1.693	2.992	4.685	0,72
Centro de Educación de Personas Adultas	430	354	784	1,10

- En función del cargo que ocupan, se observan diferencias significativas en la composición por sexo de los mismos. En el cargo de dirección, la presencia masculina es mayor no llegando al umbral de representación equilibrada. El número total de directoras es considerablemente inferior, representando sólo el 39,2%. Sin embargo, las jefaturas de estudio están feminizadas, con una representación del 61,4%.
- La representación más equilibrada está en el cargo de la Secretaría, con un IPRHM del 1,04.
- En los centros de Educación Infantil y Primaria, siendo el 74,4 % maestras y el 25,6 % maestros, la presencia masculina en el cargo de dirección es muy elevada, expresando un marcado desequilibrio entre la posición que ocupan los hombres frente a las mujeres, dado que hay 1.400 directores y sólo 880 directoras.
- En los Centros de Educación Secundaria, también se observa un significativo desequilibrio, dado que la presencia masculina en el cargo de dirección es muy elevada, contando con 879 profesores que representan el 69,9%, frente a 376 profesoras, del total de las 1.257 personas que ocupan este cargo, siendo la representación femenina sólo del 30,1% en los equipos directivos, lo que significa un IPRHM alejado de la banda de representación equilibrada de tan sólo el 0,72.
- Por el contrario, el personal que compone la Jefaturas de estudio alcanza el umbral de la representación por sexo, con un IPRHM de 0,80, siendo la representación de las mujeres el 40%, lo que manifiesta un desequilibrio dada la composición de la totalidad del personal docente que imparte Educación Secundaria.
- En términos generales, las mujeres ocupan menos cargos de responsabilidad en Educación Secundaria y habría que realizar un análisis de género intra-grupos, para ver los hombres y mujeres que ocupan los cargos de las Jefaturas de Departamento.

- En el curso 2009-2010, de las 1.276 personas que tenían el cargo de Dirección, tan sólo 431 correspondían a mujeres, igualmente ocurre con los cargos de la Vice-dirección y la Jefatura de Estudios en los que la presencia masculina es mayoritaria.
- Por último, los equipos directivos de los centros de Educación de Personas Adultas, que cuentan con un total de 784 docentes, el 58,6% son profesoras y el 41,4% profesores y su participación en los equipos directivos es del 45,2%, sin embargo, en el curso 2009-2010, las mujeres representaban un 51,3% y los hombres un 48,7%, con una composición razonablemente equilibrada.
- Respecto a la Inspección Educativa está ocupada mayoritariamente por hombres, siendo acusada la infra-representación de mujeres en dicho colectivo profesional. En 2009, había 52 inspectoras y 223 inspectores, de un total de 275 efectivos, los hombres representaban el 81,1% y las mujeres el 18,9%, lo que da como resultado un IPRHM de 0,38, acusadamente por debajo de la banda de equilibrio. En la distribución por grupos de edad y sexo, muestra claramente que, el grupo de edad entre 55 y 64 es el más desequilibrado, contando con una mayor presencia de hombres, dado que de un total de 120 profesionales, 100 son hombres.
- Por otra parte, el rango de niveles del personal que realiza la función inspectora oscila entre el nivel 24 y el 30. En los niveles más elevados, la presencia de mujeres es menor. En 2010, de los 211 profesionales de la Inspección de Educación, 169 son hombres y 42 son mujeres, por tanto, se ha incrementado moderadamente el número de mujeres, situando el IRPHM en 0,40.
- En el curso 2010-2011, por primera vez, una mujer ha ocupado el máximo cargo de la Inspección General de Educación, con rango de nivel 30.

Respecto a la función relacionada con el proceso de elaboración del Informe de Impacto de Género en la normativa, para comprobar si la norma (proyecto de Ley, Decreto, Acuerdo por Consejo de Gobierno/etc.) redactada tiene integrado el principio de igualdad entre hombres y mujeres y, por tanto, va a causar o no un impacto positivo (o negativo) respecto a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, desde la Unidad de Igualdad de Género se realiza la valoración del impacto de género, mediante un proceso de verificación se evalúa y se identifica la pertinencia de género de la norma, así como los cambios y propuestas de mejora



para garantizar la transversalidad del principio de igualdad, el lenguaje no sexista e inclusivo, así como un impacto positivo y se emite el “*Informe de Observaciones*”, y las *desigualdades identificadas*.

Las restantes actuaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género las vamos a agrupar, dado que están interrelacionadas con las funciones que a su vez agrupamos aquí:

- *Llevar a cabo el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, establecido por el artículo 7 de la Ley 12/2007, sin perjuicio de las funciones que, a tales efectos, correspondan a otros órganos.*
- *Asesorar, en la elaboración de los planes de igualdad regulados en el artículo 32 de la Ley 12/2007, que se proyecten en su respectivo ámbito de actuación por la Administración de la Junta de Andalucía, así como colaborar en la evaluación de dichos planes y favorecer la elaboración de medidas correctoras.*
- *Impulsar la formación y sensibilización del personal de la Consejería o entidades instrumentales en relación al alcance y significado del principio de igualdad de oportunidades, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas.*
- *Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres que se adopten desde la Consejería competente en materia de función pública.*
- *Realizar la asistencia técnica al personal y órganos de la Consejería y de sus entidades instrumentales en relación a la aplicación de las políticas de igualdad, y especialmente en el seguimiento de la publicidad institucional.*

**Actuaciones:**

La *Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres*, creada por el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, está formada por personas representantes de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, con cargo, al menos, de Dirección General, y es el espacio clave para rendir cuentas del desarrollo de las políticas de igualdad en la Administración de la Junta de Andalucía, y para el impulso del *I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013*. IMHA(BOJA 31, del 16/02/2010)

En la constitución de la Comisión de Seguimiento participa, en representación de la Consejería de Educación, la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, donde a su vez está ubicada la Unidad de Igualdad de Género (UIG/CEJA).

Una de las principales tareas realizadas por la UIG ha sido la realización del *Informe Periódico*, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía (Decreto 440/2010 de 14 de diciembre, (BOJA de 4/01/2011), y ello ha contribuido a consolidar un conjunto de tareas “preventivas” incluidas en el ámbito de actuación de las funciones encomendadas a la UIG/CEJA

Otra de las recientes tareas realizadas por la UIG ha sido la realización del *Informe de Seguimiento 2010 del grado de desarrollo e implantación del primer año del I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía (IMHA)*, el cual nos ha dado una visión actualizada del proceso de implantación y desarrollo, justo en su primer año de ejecución, en materia de igualdad y prevención de la violencia de género, tanto en el ámbito de la comunidad educativa (profesorado, alumnado, familias y centros docentes), como en la propia Administración educativa (Servicios centrales, y provinciales; y las actuaciones desarrolladas por los Organismos adscritos (Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, el Instituto Andaluz e Enseñanzas Artísticas y el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE).

El número de objetivos que la Consejería de Educación tiene comprometidos en el I Plan Estratégico IMHA son seis y el número total de medidas es cuarenta y seis, de las cuales ya se han puesto en marcha 29, de forma progresiva, lo que supone un 63% del total, y se ha superado el presupuesto previsto inicialmente, con un nivel de ejecución del 109,8%. Se ha hecho un esfuerzo priorizando aquellas medidas más costosas o que exigían un mayor desarrollo temporal y aquellas que tienen un carácter más preventivo.

El alto nivel de ejecución señala *actuaciones en proceso*, pues los cambios estructurales y culturales que promueven las políticas de igualdad no se consiguen con acciones puntuales, sino con actuaciones sostenidas en el tiempo. Por ello, su desarrollo continuará, al menos, durante todo el período de vigencia del Plan (2010-2013)

La eliminación de estereotipos sexistas en los materiales educativos, en la organización de los espacios, en la asignación de puestos de responsabilidad, en definitiva, se trata de lograr que la coeducación entre real y efectivamente en las aulas y en todos los espacios educativos, a través de diferentes medidas dirigidas a los distintos miembros de la comunidad educativa, al currículo y a los materiales (en soporte papel y digital) en los que se explicita, siguiendo la línea iniciada en el año 2005, por el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación. Es importante destacar la colaboración existente entre el IAM y la Consejería de Educación para su ejecución.

Sin duda, la Educación es el marco de intervención específico para prevenir, para propiciar el cambio estructural necesario del modelo social androcéntrico, todavía dominante. Esto porque la educación sigue siendo un potente agente de socialización, un sistema que enseña a todas las niñas y niños cuáles son las normas, el imaginario, los estereotipos y valores que construyen nuestra realidad social, nuestra cultura compartida. Enseña, cómo hemos de comportarnos y qué papeles podemos desempeñar. Las mujeres han conquistado el derecho a participar en el sistema educativo. De tal modo que, ya son mayoría en aquellos tramos no obligatorios.

Así, por ejemplo en el curso 2008-2009, la tasa de matriculación de mujeres es superior a la masculina a partir del Segundo Ciclo de la E.S.O., con una diferencia de casi 9 puntos porcentuales en Segundo Ciclo de ESO, Bachillerato, Formación Profesional, y 11 en enseñanzas universitarias de primer y segundo grado.

La Coeducación no es más que la educación impregnada ya del principio de igualdad de trato y no discriminación de mujeres y hombres. Es una educación en que la igualdad es principio rector, fin y medio. La coeducación no suele estar, en general, todavía presente en la formación inicial del profesorado, o, al menos, no suele ocupar un papel relevante, por ello, la formación continua juega un papel determinante. Hay que conjugar estas dos estrategias: la inclusión de la coeducación en la formación inicial del profesorado y en la continua, para poder generalizarla en todo el Sistema Educativo andaluz.

Las actuaciones preventivas se han dirigido, fundamentalmente, a las AMPAS, los centros educativos, el alumnado y el profesorado. Aún debemos promover prácticas educativas igualitarias, facilitar el conocimiento de las diferencias entre los sexos, promover cambios en las relaciones de género y corregir los desequilibrios y desigualdades todavía existentes.

## **Plan para el Fomento de la Cultura Emprendedora en el Sistema Educativo Público de Andalucía.**

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Educación, ha prestado asistencia técnica a todos los Centros Directivos y organismos adscritos y dependientes de la misma, y para la elaboración del Decreto 219/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el *Plan para el Fomento de la Cultura Emprendedora en el Sistema Educativo Público de Andalucía*, con la incorporación, de manera transversal, del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y *gestionado* desde la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

El *Plan para el Fomento de la Cultura Emprendedora en el Sistema Educativo Público de Andalucía* va a contribuir a impulsar la inclusión de la perspectiva de género y la prevención de la violencia, a través de:

- a) En su implementación, en el desarrollo de las acciones contenidas en el plan, se impulsará la creación de recursos educativos que no contengan un lenguaje, ni imágenes, sexistas, que incluyan referencias a que la mujer debe ocupar espacios y tener una mayor representatividad en los órganos de decisión de las actividades empresariales y a visibilizar la brecha salarial, incluyendo ejemplos de mujeres emprendedoras en todos los campos empresariales y del saber, incorporando menciones y/o reconocimientos específicos a proyectos de emprendimiento desarrollados por mujeres, invitando a jornadas y/o eventos que se desarrollen al amparo del plan a mujeres emprendedoras para que nos transmitan su experiencia., buscando la interrelación entre planes, más concretamente con el plan educativo de coeducación y con entidades dedicadas a la promoción de la igualdad, o la lucha contra la violencia sexista a través del emprendimiento social y la necesaria interacción con entorno, objetivo básico del plan.
- b) En lo referente a la evaluación, nos proporcionará datos cuantitativos y cualitativos a través de los cuadros de indicadores desagregados por sexo, cuando proceda, sobre el nivel de adquisición de actitudes y habilidades relacionadas con el emprendimiento
- c) En lo referente los órganos de gestión, coordinación y seguimiento del Plan, se incluirá una representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo con la Ley

12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el citado Plan contribuirá a corregir la diferente percepción de la iniciativa emprendedora entre géneros, incidiendo en actitudes como miedo al fracaso, la creatividad, autodisciplina, auto-confianza, autonomía personal, planificación del trabajo...y contribuirá a educar, a los alumnos y alumnas, para afrontar sus proyectos personales y profesionales, en igualdad.

### **I Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género en Andalucía 2011/2014**

Aunque se hayan alcanzado logros en materia de igualdad, aún falta mucho por hacer para alcanzar la igualdad real y efectiva y eliminar todas las formas de discriminación y la violencia de género, por ello, debemos aumentar los esfuerzos en prevención y ampliar los recursos para implantar la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, y colaborar con el Observatorio Andaluz de la Violencia.

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Educación, desde la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, a través del Servicio de Convivencia e Igualdad, en cumplimiento de la función de asesoramiento encomendada por el Decreto 275/2010, ha propuesto los objetivos y medidas preventivas presentadas a continuación, en el marco del *I Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género* en Andalucía 2011/2014, (y aún pendiente de aprobación):

#### *1º- Objetivo:*

*Sensibilizar a la Comunidad educativa sobre las discriminaciones y situaciones de violencia que sufren las mujeres en las distintas culturas por cuestión de género.*

#### *Medidas:*

- Aplicación de los protocolos de actuación ante casos de violencia de género y pautas a seguir ante situaciones de violencia de género en el ámbito educativo.
- Formación para la prevención y sensibilización sobre la violencia de género, que generen actitud crítica hacia los modelos relacionales no igualitarios en espacios de comunicación social, los juguetes, los juegos y los medios audiovisuales en todas las etapas del sistema educativo.
- Publicación de convocatorias anuales de subvenciones de proyectos de coeducación dirigida a las Asociaciones de Madres y Padres (AMPAs).
- Difusión de campañas de prevención, información y sensibilización sobre la violencia de género dirigidas a las Asociaciones de Madres y Padres.
- Difusión, a través del portal web de Igualdad de la Consejería de Educación, de los materiales y recursos existentes sobre prevención de la violencia de género editados por organismos de igualdad, u otras entidades e instituciones.
- Publicación de convocatorias anuales de subvenciones para el impulso de la elaboración de proyectos de investigación e innovación educativas con inclusión de la igualdad de género, y de elaboración de materiales curriculares coeducativos.
- Publicación de convocatorias anuales de los premios Rosa Regás a materiales que destaquen por su valor coeducativo y sobre el tratamiento preventivo de la violencia de género en el ámbito escolar.
- Inclusión de la prevención de la violencia de género en los programas de orientación y acción tutorial (POAT) y en las actividades formativas que lo incluyen.
- Ampliación de la coordinación y colaboración interinstitucional para mejorar la formación de las personas adolescentes y jóvenes participantes en el Programa Forma Joven.
- Inclusión de las actuaciones en materia de violencia de género en las Comisiones Provinciales de Seguimiento de la Convivencia Escolar y el Observatorio Andaluz para la Convivencia Escolar así como entre las funciones asignadas a los Gabinetes Provinciales para el asesoramiento de la convivencia escolar, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

- Consolidación de la colaboración y cooperación entre la Consejería de Educación y la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

## 2. *Objetivo.*

*Implicar al conjunto de la Comunidad educativa en la prevención y detección precoz de la violencia de género que se produzca en la familia del alumnado y en el seno del entorno escolar.*

### *Medidas.*

- Realización de acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa para personas implicadas en la aplicación de los protocolos de violencia de género para la detección y atención a las víctimas de la violencia de género en el ámbito educativo y para la aplicación de programas de prevención.
- Formación de responsables de coeducación y de personas de la comunidad educativa, designadas por los Consejos Escolares, para que impulsen medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y la prevención de la violencia de género.
- Realización de acciones formativas para el profesorado de Formación Profesional y las personas que integran los Departamentos de Orientación, para el incremento de la incorporación de alumnas en familias profesionales tradicionalmente masculinizadas y para la incorporación de alumnos en aquellas, tradicionalmente, feminizadas.
- Incorporación, en las distintas Etapas Educativas, a través del Plan de Orientación y Acción Tutorial, de elementos para la detección y prevención de situaciones de riesgo por violencia de género.
- Realización de actividades formativas e informativas de participación, dirigidas a jóvenes y adolescentes y colaboración con instituciones y asociaciones juveniles que realizan actividades de sensibilización para la prevención de la violencia de género
- Impulso y formación en educación en valores, resolución de conflictos y violencia de género, de las personas mediadoras, delegadas y delegados, personas colaboradoras y alumnado ayudante de la comunidad educativa.

- Realización de acciones formativas: cursos, formación en centro, grupos de trabajo...) dirigidas a la comunidad educativa, persona responsable de coeducación del centro y la del Consejo Escolar del centro, relacionadas con la igualdad y la prevención de la violencia de género.
- Inclusión de módulos transversales dirigidos al personal docente funcionario en fase de prácticas de formación para el ejercicio de la dirección de los centros y la Inspección educativa, en materia de igualdad y prevención de la violencia de género.

*Objetivo.*

*Establecer procesos de mejora y nuevos cauces para la coordinación inter-administrativa, que eviten la doble victimización de las víctimas de violencia de género.*

*Medidas.*

- Realización de actuaciones de coordinación interdepartamental e interinstitucional y multidisciplinar, para optimizar los recursos disponibles que actualmente ofertan las entidades públicas autonómicas y locales en materia de violencia de género, así como otros organismos y entidades públicas, a los centros educativos.

El Decreto 1/2009, de 7 de enero, por el que se regula la elaboración y contenido del Informe Anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en materia de violencia de género (BOJA nº 15, de 23/01/2009), es otra de las tareas recientes realizadas por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Educación, que se ha materializado en el *Informe de Seguimiento del I Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género, durante el año 2010*.

En este sentido, las acciones preventivas desarrolladas, en 2010, las podemos agrupar en los siguientes apartados:

*Educación en la prevención de la violencia de género y Coeducación.*

- La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, y el Servicio de Convivencia e Igualdad, proporciona asesoramiento y orientación para la coeducación, la igualdad, la sensibilización,



prevención y la detección de la violencia de género y gestionan los proyectos desde dos perspectivas complementarias: por un lado, la prevención de la violencia y la promoción de la convivencia; y por el otro, el fomento de las actuaciones de coeducación.

- El Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, (BOJA nº 25, de 02/02/2007), es la normativa reguladora que establece la prevención de la violencia y establece como principios de actuación la intervención preventiva a través de la puesta en marcha de medidas y actuaciones que favorezcan la mejora del ambiente socioeducativo de los centros, las prácticas educativas y la resolución pacífica de los conflictos. En concreto, el artículo 34 dispone que la Administración educativa establecerá, mediante protocolos específicos, los procedimientos de actuación e intervención de los centros docentes para los supuestos de maltrato, discriminación o agresiones que el alumnado pudiera sufrir, garantizando su seguridad y protección, así como la continuidad de su aprendizaje, en las mejores condiciones.
- La Orden de 18 de julio de 2007, regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, e incluye los protocolos de actuación ante los casos de violencia de género, maltrato, discriminación o agresiones, de diversa índole.
- Hasta el curso 2010-2011, los Protocolos de actuación en los centros educativos “acoso escolar y maltrato infantil”, se regulaban mediante la Resolución de 26 de septiembre de 2007 (BOJA núm. 224, de 14 de noviembre) de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben seguir los centros educativos ante supuestos de acoso escolar, agresión hacia el Profesorado o el Personal de Administración y Servicios, o maltrato infantil, la Consejería con competencias en materia de educación incluye entre las tipologías de agresiones el acoso o abuso sexual, que puede suponer alguna forma de violencia de género.
- A partir de julio de 2011, la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, ha publicado una nueva Orden por la que se regulan dichos protocolos:

*Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas (BOJA nº 132, de 07/07/2011).*

- En la citada Orden se incluye las recomendaciones y estrategias para la coordinación interinstitucional e interdepartamental relativas al *Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil*, aprobado en el seno del Observatorio de la Infancia, y que se aplica en las situaciones de violencia de género, con la implicación de las Administraciones, instituciones, organismos y entidades que trabajan con la infancia.
- Actualmente, existe el “*Protocolo marco de atención especializada a menores expuestos a la violencia de género*”, elaborado en 2010, que permite sentar las bases de las actuaciones sobre la valoración y evaluación de las iniciativas puestas en marcha para alcanzar una estructura sólida de atención
- Desde la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, se gestionan los recursos de apoyo al profesorado, a las familias y al alumnado que trabajan indirectamente para la prevención de la violencia, y por extensión de la violencia de género, dado que no se ha definido un servicio específico en la Consejería sobre esta materia. Dichos recursos de apoyo son:
  - Los 8 Gabinetes Provinciales de Asesoramiento sobre la Convivencia Escolar, en las Delegaciones Provinciales de Educación que cuentan con personas que asumen el asesoramiento para la igualdad y la prevención de la violencia de género.
  - Los 8 Equipos Técnicos Provinciales de Orientación Educativa y Profesional
  - El personal especializado: En los Centros Educativos de Educación Primaria: 156 Equipos de Orientación Educativa (EOEs), integrados por 659 personas Orientadoras.
  - En los EOEs hay 41 médicos y médicas.
  - En los Centros de Enseñanza Secundaria (IES): 872 Departamentos de Orientación Educativa. En total 1.162 orientadores y orientadoras, personas expertas en psicología y pedagogía, psico-pedagogía

- En los Departamentos de Orientación se han incorporado, en 2010, 76 educadores y educadoras sociales, quienes realizan tareas de relación de intermediación entre el profesorado, el alumnado con problemas y conflictos y las familias, en cumplimiento del artículo 36, del Decreto 19/2007, de 23 de enero.
- Cada centro educativo público debe contar con una persona designada para la coordinación y el impulso de las medidas de igualdad de género y prevención de la violencia en los Consejos Escolares, así como una persona impulsora del Plan de Igualdad.
- Los Programas que se vienen desarrollando en los centros escolares son:
  - Convivencia escolar y resolución pacífica de los conflictos
  - Programa de mediación escolar para la resolución de conflictos
  - Programa de alumnado ayudante, como estrategia de colaboración para el acompañamiento y refuerzo de las actuaciones de convivencia en los centros públicos.
- *El Plan de Convivencia Escolar* se vienen desarrollando en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos andaluces, cuyo número asciende a 4.689 centros, así como la *Comisión de Convivencia*, en cada centro educativo, regulada por el Decreto 19/2007, de 23 de enero, y la Orden de 18 de julio de 2007.
- Por otra parte, cada año se realiza la convocatoria de los premios a la “*Promoción de la Cultura de Paz y la Convivencia Escolar*”, éstos son concedidos a centros docentes andaluces sostenidos con fondos públicos, de todas las etapas y niveles educativos, que destaquen por su labor en la promoción de la cultura de paz y la resolución pacífica y dialogada de los conflictos.
- La regulación normativa de los citados premios se establece a través de la Orden de 27 de octubre de 2009 (BOJA núm. 220, de 11 de noviembre) y la Resolución: de 8 de septiembre de 2010, siendo los ámbitos de actuación: la coeducación; la participación de la comunidad educativa; la mediación y resolución pacífica de conflictos y la solidaridad y cooperación; la colaboración e integración del entorno; la atención a la diversidad; el programa de alumnado ayudante y la

interculturalidad, así como la violencia de género se aborda de forma transversal en todos los ámbitos de actuación.

- El procedimiento para la selección y elección de los proyectos premiados es el siguiente:
  - Se estudian los proyectos educativos y las memorias anuales de los centros, susceptibles de ser premiados por su trabajo, en el ámbito de la prevención y solución pacífica de los conflictos y las buenas prácticas en convivencia e igualdad.
  - Se seleccionan, en cada provincia, tres centros que destaquen
  - Se reúnen los miembros que componen la *Comisión Provincial de Seguimiento de la Convivencia Escolar* y seleccionan los mejores proyectos y centros.
  - Se envían las propuestas a la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, al Servicio de Convivencia e Igualdad.
  - Cada Comisión Provincial presenta sus candidaturas (máximo de 3 centros)
  - La documentación que acompaña cada proyecto seleccionado debe contener:
    - Plan de Centro
    - Memoria Anual
    - Informe de autoevaluación y mejora del centro
  - La dotación económica de los premios es de:
    - 1º premio: 6.000 euros
    - 2º premio: 3.000 euros
    - 3º premio: 1.500 euros
- Los centros docentes andaluces beneficiarios en 2010 han sido 3.
- La difusión de esta convocatoria se realiza a través del Portal Convivencia y del Portal Averroes, ambos de la Consejería de Educación y en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer.

Desde la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, a través del Servicio de Convivencia e Igualdad se planifican y gestionan las actuaciones como:

- Dar orientaciones e indicaciones, cada año, a la persona responsable de Coeducación, en todos los centros educativos, (como figura regulada por la Orden de 15 de mayo de 2006, artículo 3).
- Hacer el seguimiento y control de los datos, a través del sistema de información Séneca, que posibilita que, los registros, documentación, informes y memorias que emiten los centros, recojan los datos desagregados por sexo, de manera que permiten análisis diferenciados.
- Establecer pautas de trabajo e instrucciones para los 8 Gabinetes Provinciales de asesoramiento para la convivencia escolar, quienes también realizan funciones en materia de igualdad y prevención de la violencia de género, en los centros educativos.

#### **Responsable de Coeducación en los Centros Educativos.**

- La Consejería de Educación impulsa, año tras año, a los equipos directivos de los centros, para que exista una coordinadora o coordinador responsable de coeducación, en cada uno, en cumplimiento de la Orden de 15 de mayo de 2006, (BOJA núm. 99, de 25 de mayo), por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación (2005).
- *A partir del I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013.* IMHA/(BOJA nº 31, del 16/02/2010), el número de profesoras y profesores responsables de coeducación, en los centros docentes públicos de infantil, primaria y secundaria, que trabajan en proyectos de convivencia, igualdad, coeducación y para prevenir la violencia de género, ha aumentado y se sitúa en 4.002, las personas responsables de coeducación e igualdad en los centros docentes públicos de Sistema Educativo andaluz, lo cual supone un aumento significativo, respecto a las 3.000 personas implicadas en 2009.
- Su labor favorece a toda la comunidad educativa, esto es, al alumnado, al profesorado y a las familias. También ha aumentado el número de centros IES que imparten la asignatura de *Cambios Sociales y Género*, en 1º, 2º y 3º de la ESO.

- Las actuaciones en coeducación se pueden también visualizar a través de proyectos de investigación e innovación educativa y elaboración de materiales curriculares coeducativos, y participar en la convocatoria anual dirigida al profesorado. (Orden de 14 de enero de 2009, (BOJA núm. 21, de 2 de febrero).
- Los ámbitos temáticos que se incluyen en la convocatoria son:
  - Igualdad entre hombres y mujeres en la Educación
  - Mejora de la convivencia escolar
  - Atención educativa del alumnado inmigrante
  - Atención al alumnado con necesidades educativas especiales
  - Compensación educativa y solidaridad
  - Orientación educativa
  - Fomento del Plurilingüismo
  - Acogida del alumnado inmigrante adulto, mantenimiento de su cultura de origen y aprendizaje del español como lengua extranjera
  - Integración de temáticas transversales y la violencia de género, que se puede abordar de forma transversal en todas las temáticas.
- Los numerosos trabajos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres y prevención de la violencia de género, realizados gracias a esta iniciativa, se encuentran publicados y difundidos a través del portal Averroes de Educación y también en el portal de Igualdad y en el de convivencia, así como en la página web del IAM.

#### *Proyectos de Coeducación para AMPAS*

- A través de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa y el Servicio de Convivencia e Igualdad se impulsa la Coeducación en las Asociaciones de Madres y Padres (AMPAs).
- El objetivo es la formación de las familias en materia de coeducación, igualdad y resolución de conflictos y prevención de la violencia de género. La Orden de 4 de febrero de 2010, por la que se convocan subvenciones a proyectos de coeducación presentados por las Asociaciones de Madres y Padres de los centros sostenidos con fondos públicos (BOJA núm. 46, de 9 de marzo), ha permitido la financiación

de 152 proyectos de coeducación (AMPA/COE) mediante subvenciones, por el procedimiento de concurrencia competitiva, como marca la Orden, citada anteriormente.

- El presupuesto destinado por la Consejería de Educación, para los proyectos, en 2010, ha sido de 189.000 €.

#### *Plan de Orientación y Acción Tutorial: POAT*

- La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, impulsa el Plan de Orientación y Acción Tutorial, que se desarrolla en todos los centros educativos de Andalucía, en cumplimiento de la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos al Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) en los Institutos de Educación Secundaria, y de la Orden de 16 de noviembre de 2007, por la que se regula la organización de la orientación y la acción tutorial en los centros públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria.
- En el POAT se diseñan actuaciones, tanto a nivel individual como grupal, dirigidas a la prevención de la violencia de género en el alumnado de Educación Infantil y Primaria, y Educación Secundaria.
- La persona responsable de coeducación en los centros educativos, tiene, entre sus funciones, la tarea de colaborar con el Departamento de Orientación en la programación del Plan de Acción Tutorial con la inclusión de “*sesiones de tutoría coeducativa*”, entre las que se incluyen aquellas dirigidas a la prevención de la violencia de género.

#### *Actuaciones en materia de violencia de género en el ámbito escolar*

- La Consejería de Educación viene desarrollando, en el curso 2010/2011, el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación (BOJA 227, de 21/11/2005) y el I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía (2010/2013), (BOJA 31, de 16/02/2010), éste afecta a toda la Administración educativa, a todos sus organismos adscritos y a los centros dependientes de ella, y ambos están disponibles

para su consulta en la web de la Consejería, en el portal de la Unidad de Igualdad de Género.

- <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/nav/contenido.jsp?pag=/Contenidos/PSE/igualdaddegenero/unidad>
- La Dirección General de Participación e Innovación Educativa, a través del Servicio de Convivencia e Igualdad, promueve numerosas actuaciones en materia de igualdad y prevención de la violencia de género, para concienciar al alumnado, al profesorado y a los padres y madres, ofreciendo convocatorias que favorezcan prácticas coeducativas y un currículum escolar fundamentado en modelos no estereotipados de dominación, ni patriarcales, y para ello se realizan las siguientes acciones:
  - La oferta de la asignatura optativa “*Cambios Sociales y Género*” en los Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria, para el alumnado de edades comprendidas entre los 12 y los 16 años (1º, 2º y 3º, de ESO) y puesta en funcionamiento por la Orden de 10 de agosto de 2007 (BOJA 171, de 30/08/2007), por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía. Actualmente, existe suficiente profesorado que imparte dicha optativa.
  - La convocatoria de los premios Rosa Regás (Orden de 23 de septiembre de 2010 (BOJA núm. 202, de 15 de octubre). En 2010, se resolvió la IV convocatoria y se han publicado y distribuido la III y IV edición. La convocatoria es anual y puede participar el profesorado de centros educativos andaluces, de todos los niveles y etapas educativas, presentando materiales curriculares que destaquen por su valor coeducativo. Esta actuación anual establece premios que se conceden en dos modalidades: *Modalidad A* - Profesorado de centros educativos públicos de Andalucía. *Modalidad B* - Editoriales que operen en el ámbito territorial de Andalucía.
  - En la IV Edición de los premios Rosa Regás, publicada mediante Resolución de 24 de junio de 2010 (BOJA núm. 132, de 7 de julio de 2010), fueron galardonados tres trabajos que abordan cuestiones relacionadas con la violencia de género, y cuyos títulos son:
    - “*Coeducando en igualdad desde la diferencia. Guía didáctica*”



- *“Tratamiento del sufrimiento y los miedos como camino hacia la igualdad”*
- *“Mujeres y cultura de paz, una propuesta didáctica para la clase de Inglés”*.
- La difusión de todas las convocatorias y de los materiales premiados se realiza a través del portal de Igualdad y del portal Averroes, de la Consejería de Educación y en la web del IAM.
  - El presupuesto de esta actuación para dotación de premios es de 21.000 euros.
  - En la edición y distribución de la III Edición de los Premios Rosa Regás, realizada también en 2010 y correspondiente al curso 2008/2009 (BOJA núm. 81, de 23 de abril), destacan tres trabajos, indirectamente relacionadas con la violencia de género:
    - 1º premio. *“Fiestas Escolares no sexistas. Actividades culturales con perspectiva de género”*. Sevilla
    - 2º premio. *“La masculinidad y feminidad patriarcal desde la jabea como proyecto integrador”*. Málaga
    - 3º premio. *“Coeducándonos en inglés a través de las TICs”*. Huelva
- Hay que destacar el trabajo realizado y premiado en la convocatoria del curso 2007/2008, (publicada en el BOJA núm. 116 de 1/06/2008). De los seis trabajos premiados, destaca con Mención especial el denominado: *“Érase una vez... Desarrollo de la autoestima como prevención a los malos tratos”*, del centro educativo Pintor Zuloaga, de Cádiz.
- De estos trabajos premiados se editaron 3.000 ejemplares, 500 de cada una de las 6 publicaciones, y la distribución de la publicación se efectuó a todos los centros educativos de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

- En los Consejos Escolares de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, debe haber una persona experta en género que impulse las medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.
- En 2010, se han publicado dos Decretos para reglamentar los centros educativos (ROC), que refuerzan la promoción de la presencia de una persona experta en género: Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles de Segundo Ciclo, de los Colegios de Educación Primaria, de los Colegios de Educación Infantil y Primaria y de los Centros Públicos Específicos de Educación Especial, el cual contempla las medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos; y el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el cual contempla, en el artículo 50.4 que: *“Una vez constituido el Consejo Escolar éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres”*.
- Esta normativa que, afecta a todos los centros educativos andaluces, favorece la presencia de una persona que vela por la igualdad y la prevención de la violencia de género en el ámbito de la comunidad educativa, (profesorado, alumnado y las familias), y que obliga a la toma de decisiones en el espacio del Consejo escolar y que debe rendir cuentas a la Inspección educativa.

#### *Los Servicios de Inspección educativa.-*

- En la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), se contempla que entre las obligaciones de la Inspección Educativa está *“velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres, así como realizar el impulso, el seguimiento y la evaluación de la cultura de la paz y la convivencia en los centros públicos y concertados de Educación Primaria y Secundaria. Asimismo, tienen la obligación de informar y asesorar a los equipos directivos de dichos centros sobre la inclusión en el Plan de Centro y en la organización y el funcionamiento de los mismos, de las medidas establecidas en el*

*Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en Educación y de la normativa que regula la convivencia en los centros”.*

- Las actuaciones realizadas se recogen en el Proyecto de Centro y, a final de curso, en la Memoria de autoevaluación, ambos documentos se registran en el sistema de información Séneca.
- La Inspección educativa contempla en su Plan de Acción, bianual, el seguimiento de la escolarización en los centros docentes públicos y privados concertados del alumnado de educación infantil, primaria y secundaria, con la discreción y protección confidencial de los datos pertinentes, en los casos de violencia de género y el control de los protocolos de acoso y maltrato escolar.
- La Inspección educativa también debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación (BOJA núm. 99, de 25 de mayo). Igualmente, debe velar por que el contenido de los libros de texto y materiales curriculares se adapten a los objetivos y medidas que contempla el I Plan de Igualdad. Asimismo, tiene encomendada las funciones de seguimiento y control del cumplimiento de la normativa andaluza relativa al cumplimiento del artículo 12 de la Ley 13/2007, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, en materia de medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género en el currículo educativo, así como del contenido en los libros de textos.
- Los materiales educativos incluidos en la “*mochila digital*” son una herramienta de trabajo para el profesorado y el alumnado de los centros docentes, que participan en el programa “Escuela TIC.2.0”. En los contenidos se incluyen materiales coeducativos de apoyo al currículum de la enseñanza secundaria y los distintos tipos de bachillerato.
- El conjunto de recursos, aplicaciones, normativa y manuales de uso de los diferentes ámbitos temáticos de la “*mochila digital*” son un punto de partida para profundizar en el uso didáctico de las TIC tecnologías de la información y la comunicación y, por tanto, para incorporar a la dinámica de trabajo educativa, estrategias y herramientas

2.0, con las que mejorar el futuro inmediato de las metodologías de enseñanza y aprendizaje en las aulas.

- La mochila digital tiene dos niveles:
  - Mochila digital de primaria
  - Mochila digital de secundaria
  - Ambas permiten el acceso al profesorado, y también al alumnado y público en general, para elaborar y adaptar sus propios materiales a partir de estos recursos, e impulsan a la investigación y a la innovación educativa, al diseño de estrategias participativas como las comunidades de aprendizaje y a los trabajos en grupos cooperativos. Las publicaciones y recursos on line, se difunde a través del portal web de Igualdad, alojado en la web principal de la Consejería y a través de otros enlaces y link <http://www.educagenero.org/coeducacion.html>

#### **La formación del profesorado.-**

- La Dirección General de Participación e Innovación Educativa organiza, en el marco del Convenio de Colaboración firmado el 17 de diciembre de 2009, para la realización de actividades de formación docente en igualdad de género y para la difusión de campañas del Instituto Andaluz de la Mujer, cada año, las Jornadas Provinciales de Formación en Igualdad de Género “*Construyendo Igualdad*”, en 8 Centros del Profesorado, dependientes de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
- La regulación normativa de esta actuación formativa se enmarca en la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de género en Andalucía* y en la *Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*.
- Estas Jornadas Provinciales, anuales, que se ajustan a un esquema común en todas las provincias, se realizan para dar respuesta a los compromisos adquiridos en el marco del *I Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2010-2013*, que establece como uno de los objetivos “*promover las competencias necesarias para incorporar la Igualdad de Género en el profesorado y las personas que trabajan en el ámbito educativo*”, así como en el

*Acuerdo de 2 de noviembre de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, y en la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, y que siguen aún vigentes.*

- El objetivo es sensibilizar y concienciar al profesorado sobre la importancia de educar en igualdad, a niñas y niños, dando a conocer el marco normativo que sustenta las acciones en favor de la igualdad y la prevención de la violencia de género. En concreto, se abordan las materias de prevención de la violencia de género, igualdad y coeducación, buenas prácticas coeducativas y experiencias de centros.
- Las Jornadas están dirigidas al profesorado, personal técnico y directivo de organismos de educación y personal técnico de organismos de igualdad: profesorado de todos los centros sostenidos con fondos públicos, Equipos de Orientación Educativa, Gabinetes de asesoramiento sobre la convivencia escolar de las Delegaciones Provinciales de Educación; coordinadores y coordinadoras del Plan de convivencia; coordinadores y coordinadoras del Plan de Igualdad, la Inspección educativa, equipos directivos, asesores y asesoras de Centros del Profesorado (CEPs), personal técnico perteneciente al Instituto Andaluz de la Mujer y personal de los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIMs), y otras personas de la Administración educativa.
- Las ocho ediciones formativas se realizan entre octubre y noviembre de cada año y son impartidas por personas expertas, aportadas por el Instituto Andaluz de la Mujer, que abordaron las temáticas mediante la realización de conferencias, mesas redondas y talleres.
- El IAM aporta también recursos materiales dirigidos a la comunidad educativa. Se trata de recursos editados o reeditados expresamente para entregar a las personas participantes, en las Jornadas, tales como la publicación: *“La Igualdad: Un trabajo en equipo”*, integrada por tres unidades dirigidas, cada una de ellas, al profesorado, al ámbito familiar y al alumnado, o la publicación *“Abre los ojos: El amor no es ciego”*; la Revista Meridiam; los CDROM, con recursos didácticos

para la materia optativa “*Cambios Sociales y Género*” reeditados por el IAM, etc. Asimismo, la publicación del I Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Andalucía, abundante cartelería y dípticos y los programas, etc.

- En 2010, las personas participantes han sido: 1.093, lo que supone un incremento de la participación en un 22.3% con respecto al año anterior. La información relativa a las Jornadas se puede consultar a través de la web del portal de Igualdad de la Consejería de Educación y del portal web del IAM.
- En 2010, el presupuesto aportado por el IAM fue de 19.066 €.
- La Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, promueve, a través de la Red formada por los 32 Centros del Profesorado de Andalucía, el Plan de Formación del Profesorado a los centros docentes andaluces sostenidos con fondos públicos y la certificación y homologación de las actividades formativas realizadas.
- En cada Centro de Profesorado (CEP) hay un asesor o asesora responsable de la gestión de la formación sobre temas de coeducación, igualdad y prevención de la violencia de género.
- En 2010, las actividades formativas impartidas han sido 399 y la participación de 6.767 personas, siendo 5.149 mujeres y 1.618 hombres. La formación del profesorado es voluntaria, no obstante se facilita a todo el profesorado interesado la asistencia y participación.
- El presupuesto invertido en formación del profesorado en el curso 2009/2010 fue de 150.209,46 €. Presupuesto
- La Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, cada año, dicta las “*Instrucciones*” relativas a la formación inicial del profesorado funcionario, en fase de prácticas, es decir, la formación de *profesorado novel*, e incluye un módulo sobre la igualdad entre hombres y mujeres en Educación en la que se aborda la violencia de género.
- En los temarios de oposiciones al “*Cuerpo de Maestros, al Cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria y al Cuerpo de Inspectores de Educación*”, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluyen la igualdad y la violencia de género, entre los temas transversales. El

tema se titula “*Educación para la igualdad. Educación no discriminatoria. Eliminación de prejuicios sexistas y racistas en la escuela, así como la dimensión social de la educación en Andalucía: inclusión escolar, igualdad, educación para la paz y la convivencia*”.

#### *Proyecto Educar para proteger: Familias y Escuela*

- En 2010, la Consejería de Educación y la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, conjuntamente han organizaron unas jornadas dentro del Proyecto “*Educar para proteger: Familias y Escuela*”.
- Esta actuación de formación está dirigida al profesorado y a las familias para el uso responsable de las TIC y la prevención de los riesgos derivados del uso indebido de internet por las y los menores.
- Los talleres, gestionados y financiados por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, constan de dos fases de ejecución:
  - Fase I: Formación de Formadores (junio 2010)
  - Fase II: Formación dirigida a todos los centros docentes públicos de Enseñanza Primaria de Andalucía (septiembre 2010)
- La formación de la Fase I tuvo lugar en los 176 centros docentes, seleccionados de entre los centros docentes públicos que se presentaron a la convocatoria entre mayo y junio del 2010. Las jornadas se centraron en la sensibilización y la formación.
- Los materiales para las familias participantes fueron: “*Guía rápida para familias*”; “*Guía dirigidas a niños, niñas y adolescentes*” y la “*Guía de uso de los filtros de contenidos*”
- Se han beneficiado 3.000 Asociaciones de Madres y Padres de Andalucía, en concreto las madres y padres del alumnado de 5º y 6º.
- La información del proyecto está en el blog, en el Portal Averroes: <http://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/escuelatic20/>

#### *Derecho a la escolarización inmediata.*

- La Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía, reconoce el derecho a la escolarización

inmediata en caso de violencia de género, a través del artículo 29, incluido en el Capítulo I del Título II de Derechos de las Mujeres. En él, se establece que la Administración de la Junta de Andalucía debe garantizar la escolarización inmediata de hijos e hijas y de menores a su cargo que se vean afectados por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia de género, asegurando en todo momento la confidencialidad de su situación.

- Para dar cumplimiento a este mandato, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Planificación y Centros, ha establecido la normativa /Decreto/ para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y de la escolarización de sus hijos e hijas.
- El nuevo *Decreto 40/2011, de 22 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato*, (BOJA nº 40, de 25/02/2011), establece, en la Disposición adicional novena, el cambio de centro docente derivado de actos de violencia, e indica que: “*De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación adoptarán, en los centros docentes públicos y privados concertados de su ámbito territorial, las medidas oportunas para asegurar la escolarización inmediata del alumnado que se vea afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o de acoso escolar. Igualmente, facilitarán que los centros docentes presten especial atención a dicho alumnado*”. La atención del alumnado necesidades específicas es normalizada dentro de su centro educativo, recibiendo apoyo educativo según sus necesidades. De ese modo, son atendidos por los Equipos de Orientación Educativa (EOEs) y por los Equipos de Orientación Específicos provinciales en caso de requerirse, y por el profesorado de educación compensatoria, en concreto por los especialistas de Pedagogía terapéutica y refuerzo o apoyo complementario, quedando así, incluidos todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos andaluces y todos los niveles y etapas educativas, (a excepción de los universitarios).



- En 2010, se ha puesto en funcionamiento un nuevo programa sobre escolarización de menores de 0 a 3 años en los centros docentes andaluces sostenidos con fondos públicos, a través del *Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten primer ciclo de educación infantil* (BOJA 92, de 15/05/2009).
- Dicho Decreto incorpora, respecto a años anteriores, la preferencia en la admisión para garantizar un puesto escolar, recogida en el artículo 35.2.b) y establece que: “cuando no existan puestos escolares suficientes para atender todas las solicitudes, la admisión de los niños y niñas en los citados centros se regirá por los siguientes criterios: Existencia de circunstancias socio-familiares de grave riesgo para el niño o niña; o que se trate de hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género”.
- Esta preferencia en la escolarización inmediata se mantiene como una opción abierta a lo largo de todo el año escolar.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Profesorado y Recursos Humanos, concede el traslado de centro educativo y de provincia, a las víctimas de violencia de género. Este procedimiento está regulado en el *Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes*, (BOJA núm. 108, de 4 de junio), en su artículo 29 que contempla la movilidad por razón de violencia de género.

Las personas que pueden acogerse a esta medida deben tener un puesto de trabajo dependiente de la Consejería de Educación, sea como maestra de educación primaria o como profesora de educación secundaria, en Andalucía.

Los traslados de profesorado se pueden solicitar, a lo largo de todo el curso escolar, y se regulan mediante la *Orden de convocatoria de comisiones de servicio por razón de salud o violencia de género*, en la cual se regula la adjudicación de destinos provisionales a las funcionarias docente de los centros públicos dependientes de la Consejería, para cada curso académico. En el proceso, se tiene en consideración la movilidad voluntaria de dicho personal, por razones de salud y de violencia de género, así como los supuestos y los procedimientos especiales para los casos de las docentes que se encuentren afectadas por la violencia de género.

La Administración de la Junta de Andalucía facilita, a todas las empleadas públicas que se encuentren afectadas por violencia de género, los permisos que correspondan, el ejercicio del derecho a la reducción o la flexibilidad de su jornada laboral, así como a la movilidad geográfica y a la excedencia.

Normativamente, queda regulado por el artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 56 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, sobre los derechos de las empleadas públicas de la Junta de Andalucía.

- Quedan justificadas las faltas de asistencia total o parcial de la jornada laboral, causadas por la violencia de género, dentro del marco temporal y las condiciones que resulten determinadas por los servicios sociales de atención o de salud, según los casos.
- Los derechos para hacer efectiva la protección o derecho a la asistencia social de las funcionarias públicas que sean víctimas de la violencia de género integra:
  - Derecho a la reducción de la jornada laboral.
  - Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo.
  - Derecho al cambio de centro con reserva del puesto de trabajo.
  - Derecho a la excedencia, para garantizar su protección o el ejercicio de su derecho a la asistencia social integral.
  - Se consideran justificadas las faltas de asistencia al trabajo motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora a consecuencia de la violencia de género, circunstancia que deberá acreditarse por los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

Por todo lo expuesto hasta aquí, desde la Consejería de Educación se está trabajando actualmente, en la elaboración del *II Plan de Igualdad de Género en Educación (2011- 2013)* que consolide y amplíe lo desarrollado hasta ahora por el *I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación (2005-2010)*

## LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

José Javier Peña Coca<sup>239</sup>

### Resumen

Los medios de comunicación están rompiendo la espiral de silencio que existía con respecto a la violencia de género contra la mujer, aunque también se produce el efecto en ocasiones adverso que producen los medios como contagio o uso de modelos de la violencia. La voz que elimina el silencio informativo es el aspecto positivo de la influencia que los medios tienen sobre el tema de la violencia contra las mujeres. La sociedad española ha conocido el problema de la violencia de género a través de los medios de comunicación, que también son los que han informado acerca de lo que se piensa sobre estos mismos sucesos en otros países. Los medios, a través de sus relatos de hechos y del reflejo de datos policiales, han acercado a los ciudadanos la grave dimensión de este tipo de violencia. La gran mayoría de las personas que conocen casos de malos tratos, piensan que son la excepción; sólo a través de los medios de comunicación pueden llegar a saber que éstos existen por todas partes, que son una lacra que afecta a la sociedad entera, a todas sus capas sociales.

Los medios actúan de altavoz y dan su espacio a las voces de las organizaciones feministas en una medida mucho mayor de lo que las administraciones públicas están dispuestas a escuchar, aunque no suficiente. Es a través de los medios de comunicación como se ha establecido la comunicación entre las instituciones políticas y las asociaciones de defensa de las mujeres víctimas de violencia.

Reconocer la enorme importancia que han tenido los medios de comunicación en la toma de conciencia que se está produciendo acerca de la violencia, es compatible con examinar con una mirada crítica el tratamiento que dan a la imagen de las mujeres en nuestra sociedad. Son muchos los reproches que se les hacen en el sentido de que, con su tratamiento de la imagen de las mujeres, colaboran en el mantenimiento de una ideología marcadamente patriarcal.

Hay una serie de problemas comunes a los medios que se convierten en obstáculos al cambio y dificultan que se tome una postura más decidida en contra de la violencia de género. En

---

<sup>239</sup> Subcomisario responsable sección de V. G. Policía Autónoma del País Vasco

general, todo aquello que tienda a reforzar la imagen subordinada de las mujeres colabora al mantenimiento de la violencia contra ellas. Consideramos que no es suficiente con denunciar el síntoma que es la violencia de género sino que hay que dejar de contribuir a su desarrollo a través del mantenimiento de los estereotipos de género. En este sentido, se pueden señalar una serie de aspectos patriarcales comunes a buena parte de los medios de comunicación. A continuación abordaremos algunos de estos aspectos que contribuyen a mantener lo que algunos expertos llaman ideología regresiva a través de los medios de comunicación.

El rasgo más persistente de esta ideología regresiva es el de la invisibilidad de las mujeres cuando se tratan temas de interés político y social general. Las mujeres apenas aparecen como sujetos, ni como protagonistas/ ni mucho menos como líderes de las cuestiones que se tratan. Con esto se está contribuyendo a mantener a las mujeres en el espacio simbólico de lo doméstico, de la esfera privada. En los medios de comunicación, las mujeres no sólo aparecen en menor número que los hombres, sino que es especialmente difícil que aparezcan como autoridades, expertas o portavoces.

Hay numerosas investigaciones en este aspecto y la televisión parece ser el medio en el que la diferencia se manifiesta con mayor claridad. La conclusión del análisis de los programas televisivos de debate es contundente: queda claramente establecida la sobrerrepresentación de las mujeres en los programas serios de la televisión, en los que apenas aparecen como invitadas expertas a estos programas a ausencia de mujeres en la mayoría de las tribunas públicas no es un reflejo fiel de la realidad social, sino que es una ausencia sobredimensionada por los medios. Los medios incluyen a menos mujeres profesionales y relevantes de las que existen en la sociedad. No se trata sólo de la menor presencia de mujeres, sino también de las formas subordinadas o infantilizadas en que éstas aparecen. Los resultados de una investigación realizada por el Instituto de la Mujer refuerzan esta conclusión. Comparadas con los hombres, las mujeres representadas en los medios de comunicación son más jóvenes, generalmente bien parecidas, y muy frecuentemente aparecen como casadas y sin un trabajo remunerado. La excesiva atención a la imagen corporal de las mujeres, cuando son personas públicas, también es una forma sexista de reflejar esa realidad. Cuando los medios hablan de las reuniones internacionales, de los responsables económicos, políticos o religiosos, no vemos a las mujeres por ninguna parte. Y si hay alguna mujer presente, frecuentemente los medios de comunicación deforman su papel. En un boletín informativo de 1991 en el que el presentador

describía la toma de posesión de Cresson como primera ministra de Francia y acto seguido añadía un comentario que la describía como “muy femenina” lo cual es un ejemplo muy ilustrativo.

**Palabras clave:** Violencia de género, silencio informativo, sensacionalismo, medios de comunicación, dramatismo, urgencia informativa, Titular de la noticia, especialización, rutinización informativa.

### **Contexto de partida**

La diversidad y la competencia entre los medios de comunicación les obligan a tener en cuenta crecientemente los intereses de su público potencial. No todos los medios van a interesarse por cuestiones o puntos de vista feministas pero muchos de ellos sí. Por todo ello, las mujeres aparecen ante los medios de comunicación como un público objetivo a tener en cuenta. El aumento del mercado de los productos femeninos ha reforzado el interés de los productores y de los publicistas por las mujeres, por sus intereses y sus puntos de vista. Y buena parte de la población femenina está muy interesada en recibir una imagen positiva de ellas mismas que refuerce sus derechos y sus capacidades.

Reconocer la enorme importancia que han tenido los medios de comunicación en la toma de conciencia que se está produciendo acerca de la violencia, es compatible con examinar con una mirada crítica el tratamiento que dan a la imagen de las mujeres en nuestra sociedad. Son muchos los reproches que se les hacen en el sentido de que, con su tratamiento de la imagen de las mujeres, colaboran en el mantenimiento de una ideología marcadamente patriarcal.

Durante la primera mitad de los noventa, las informaciones sobre violencia doméstica entraron en las revistas y en los programas femeninos de gran difusión. Los programas televisivos de mañana o de sobremesa, las revistas femeninas y los suplementos dominicales de los periódicos se convirtieron en el vehículo principal de esta información, que no por ello abandonó las páginas de sucesos. Fue la etapa del desarrollo de documentales sobre la violencia doméstica, que destacaban el interés humano y la carga emocional de estas cuestiones.

Se puede considerar otra etapa cuando estas informaciones han pasado a las páginas de «sociedad» de los periódicos de mayor difusión y han empezado a aparecer como cuestiones de debate en la vida política, aunque todavía en la parte de ésta que hace referencia a cuestiones de mujeres. Se les empieza a dar un tratamiento de problema social, se aportan

fechas, datos estadísticos y explicaciones legales más allá de los análisis que se centran en el carácter de drama humano que siempre tienen como acontecimiento concreto.

Los malos tratos a las mujeres no se consideran todavía al menos en nuestro país, asunto de interés económico ni político y, mayoritariamente, todavía reciben un tratamiento informativo acorde con una visión un tanto ambigua que los confunde con problemas privados y domésticos. Creemos que la sociedad española se mueve todavía, dependiendo de unos medios y otros, entre la etapa segunda y la tercera. Tiene algo de injusto hacer esta clasificación tan general porque hay algunos medios periodísticos que han dado siempre un tratamiento serio al informar y enjuiciar estas cuestiones.

Una serie de medios se han guiado por una posición favorable a los derechos de las mujeres y han tenido una posición responsable al informar sobre violencia contra las mujeres, pero no es la línea predominante en todos los medios de comunicación.

### **Descripción del problema: La Imagen de las Mujeres en los Medios**

Hay una serie de problemas comunes a los medios que se convierten en obstáculos al cambio y dificultan que se tome una postura más decidida en contra de la violencia de género. En general, todo aquello que tienda a reforzar la imagen subordinada de las mujeres colabora al mantenimiento de la violencia contra ellas. Se considera que no es suficiente con denunciar el síntoma, la violencia de género sino que hay que dejar de contribuir a su desarrollo a través del mantenimiento de los estereotipos de género. En este sentido, se pueden señalar una serie de aspectos patriarcales comunes a buena parte de los medios de comunicación. A continuación abordaremos algunos de estos aspectos que contribuyen a mantener lo que algunos expertos llaman ideología regresiva a través de los medios de comunicación.

El rasgo más persistente de esta ideología regresiva es el de la invisibilidad de las mujeres cuando se tratan temas de interés político y social general. Las mujeres apenas aparecen como sujetos, ni como protagonistas/ ni mucho menos como líderes de las cuestiones que se tratan. Con esto se está contribuyendo a mantener a las mujeres en el espacio simbólico de lo doméstico, de la esfera privada. En los medios de comunicación, las mujeres no sólo aparecen en menor número que los hombres, sino que es especialmente difícil que aparezcan como autoridades, expertas o portavoces.

Hay numerosas investigaciones en este aspecto y la televisión parece ser el medio en el que la diferencia se manifiesta con mayor claridad. La conclusión del análisis de los programas televisivos es contundente: queda claramente establecida la escasa representación de las mujeres en los programas «serios» de la televisión, en los que apenas aparecen como invitadas expertas a estos programas.

La ausencia de mujeres en la mayoría de las tribunas públicas no es un reflejo fiel de la realidad social, sino que es una ausencia sobredimensionada por los medios. Los medios incluyen a menos mujeres profesionales y relevantes de las que existen en la sociedad. No se trata sólo de la menor presencia de mujeres, sino también de las formas subordinadas o infantilizadas en que éstas aparecen. Los resultados de una investigación realizada por el Instituto de la Mujer refuerzan esta conclusión. Comparadas con los hombres, las mujeres representadas en los medios de comunicación son más jóvenes, generalmente bien parecidas, y muy frecuentemente aparecen como casadas y sin un trabajo remunerado. La excesiva atención a la imagen corporal de las mujeres, cuando son personas públicas, también es una forma sexista de reflejar esa realidad. Cuando los medios hablan de las reuniones internacionales, de los responsables económicos, políticos o religiosos, no vemos a las mujeres por ninguna parte. Y si hay alguna mujer presente, frecuentemente los medios de comunicación deforman su papel. Un ejemplo ilustrativo fue un boletín informativo de 1991 en el que el presentador describía la toma de posesión de Cresson como primera ministra de Francia y acto seguido añadía un comentario que la describía como “muy femenina”

Estas discriminaciones simbólicas van unidas a la escasa presencia de mujeres en los ámbitos de decisión y poder dentro de los mismos medios. La composición de las élites periodísticas españolas es abrumadoramente masculina, lo cual implica una extrañeza de trato con las mujeres en el mundo de la política y de la cultura. Además, esta desigualdad en los puestos de responsabilidad de las redacciones ha ido aumentando durante los años noventa con la excepción de las revistas femeninas de moda y corazón.

Los sucesos de Violencia de Género tienen gran impacto mediático. Se pueden señalar una serie de etapas en el tratamiento que los medios han dado al tema de la violencia doméstica, según el nivel de atención que recibe, como se califica, a que público se dirige y el lugar informativo donde se la sitúa. Por supuesto que todo ello se ha visto influido por una serie de

sucesos que han sido acontecimientos mediáticos y han marcado un cambio cualitativo en el tratamiento de esta cuestión.

Las informaciones acerca de la violencia doméstica contra la mujer han estado durante años en las páginas de sucesos. La información sobre agresiones domésticas a las mujeres no era categorizada como malos tratos y sólo aparecía como subordinada a otras informaciones, dado su escaso valor como noticia. Eran sucesos sin importancia que pertenecían a la vida privada o al medio criminal y sólo aparecían en los periódicos cuando su gravedad los revestía de una especial virulencia o incluía violencia sexual ejercida por extraños. Los episodios de malos tratos no se relacionaban con la sociedad, contrariamente a las informaciones políticas o culturales. Se situaban en un lugar poco relevante del periódico, en pequeñas secciones de sucesos o de tribunales y muchos de ellos ni alcanzaban a llevar un titular. En su tratamiento predominaba el estereotipo de crimen pasional para explicarlo y se destacaban como causas la ruptura de la pareja, la locura, los celos o el alcoholismo.

El mensaje implícito era que los varones acosan y agreden por razones pasionales y románticas. Otra estrategia ideológica que desentraña es el efecto de lo inesperado, el presentar como noticia lo que invierte la norma, como por ejemplo destacar enormemente los casos de mujeres que agreden o matan a sus maridos, a los que se da mucha mayor atención que a la situación normal de maltrato del hombre a la mujer.

A partir de mediados de los ochenta se empezaron a asociar los crímenes y las agresiones con malos tratos. Este cambio se produjo gracias a las relaciones de los medios con los grupos feministas. Los grupos de mujeres fueron muy activos en este sentido, como por ejemplo el Grupo de Mujeres de Basauri, que envió un comunicado al periódico “El Correo” en 1983 aclarando que la causa de la muerte que habían anunciado eran los malos tratos. Las agrupaciones feministas como la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres empezaron a seguir y asistir a las mujeres en procesos judiciales y fueron entrevistadas por los medios.

En esta época, las Asociaciones de mujeres constituyeron una fuente fundamental para los reporteros, porque eran las únicas expertas y porque facilitaban el acceso al conocimiento de casos. Es entonces cuando empezó la corriente de noticias de interés humano que se prolongaría durante los años noventa. El Instituto de la Mujer ha sido un elemento crucial en



la configuración de las relaciones entre los grupos feministas y los medios de comunicación y en promover el discurso sobre los malos tratos como problema social.

Los malos tratos a las mujeres no se consideran aún, al menos en nuestro país, asunto de interés económico ni político y, mayoritariamente, todavía reciben un tratamiento informativo acorde con una visión un tanto ambigua que los confunde con problemas «privados» y «domésticos». Creemos que la sociedad española se mueve todavía, dependiendo de unos medios y otros, entre la etapa segunda y la tercera. Tiene algo de injusto hacer esta clasificación tan general porque hay algunos medios periodísticos que han dado siempre un tratamiento serio al informar y enjuiciar estas cuestiones.

Una serie de medios se han guiado por una posición favorable a los derechos de las mujeres y han tenido una posición responsable al informar sobre violencia contra las mujeres, pero no es la línea predominante en todos los medios de comunicación.

Para entender las diferentes etapas en cuanto a conciencia social sobre la violencia de pareja hay que tener en cuenta el impacto mediático de algunos casos muy señalados que vinieron a dar a estas cuestiones una importancia de primera magnitud.

En el ámbito internacional tuvo una enorme repercusión el caso de Lorena Bobbit<sup>1</sup>, una mujer norteamericana que en 1993, después de sufrir tremendas agresiones conyugales, atacó violentamente a su marido, mientras dormía amputándole parte del aparato genital, la mujer había sido supuestamente violada por el marido horas antes. La singularidad y la gravedad de la agresión, además de la infrecuencia de que las mujeres víctimas se tomen la venganza por su mano, llevó el suceso a las primeras planas de los medios y dio lugar a un intenso debate acerca de las agresiones conyugales a mujeres y de la legitimidad o ilegitimidad del recurso a la violencia como defensa propia.

Otra fecha importante en cuanto a las etapas de sensibilización por las que ha pasado la sociedad española con respecto a la violencia de género, fue la de diciembre de 1997 cuando fue asesinada Ana Orantes, una mujer granadina que unos días antes había aparecido en la televisión contando las agresiones de que era objeto y el miedo que su marido le producía. Este caso fue muy difundido, especialmente la manera en la que el homicida ató, roció de gasolina y quemó a su mujer. Esta muerte, anunciada en un programa de máxima audiencia, provocó una conmoción social, y tuvo un efecto de catarsis en cuanto al reconocimiento de la violencia doméstica como realidad, obligando a la sociedad española a abrir los ojos ante el problema.

Muy frecuentemente, predomina el sensacionalismo de los sucesos más llamativos y se impide una visión realista y adecuada acerca de la realidad de una violencia doméstica que, en la mayoría de los casos, no reviste esas condiciones de espectacularidad que tienen muchos de los sucesos a los que los medios hacen referencia. Apenas se habla de la violencia psíquica habitual como una forma grave de agresión a la mujer, aunque tiene consecuencias muy negativas para ella y para toda la sociedad.

La mayoría de las veces no se plantean las razones profundas de la violencia y se atiende preferentemente a los detalles escandalosos y morbosos. Se presenta a las víctimas desde un enfoque emocional, reforzando los estereotipos femeninos de la debilidad, las lágrimas y el desamparo. Y muchas veces el tratamiento que los medios dan a este tema es demasiado superficial.

Tampoco es frecuente que se mencionen los ejemplos positivos de mujeres que han logrado salir de su situación ni se dé información de las sentencias que protegen a las víctimas. Desafortunadamente, lo noticiable suele ser negativo, de modo que los medios no contribuyen a mostrar ejemplos afortunados y esperanzadores a aquellas mujeres que aún no se han atrevido a reaccionar.

Otro elemento negativo es la visión terapéutica y compasiva de los agresores. A menudo los medios indagan en la vida y en el pasado de los agresores para encontrar traumas y experiencias infantiles que ayuden a explicar su comportamiento. La descripción de los sufrimientos pasados se utilizan como alivio al horror de su comportamiento, se identifica a los agresores como enfermos y se subraya la necesidad de curar y reinsertar a los maltratadores. Incluso se alimenta la imagen de los varones injustamente acusados, cuando este hecho es en valores absolutos bajo. La cantidad de garantías y de prevenciones con las que se asegura la ecuanimidad respecto de los maltratadores contrasta con la rapidez con la que mediáticamente se condena a las mujeres en cuanto su vida privada no se considera ejemplar, situación que llega a un máximo en los casos de acoso sexual.

La descripción de los problemas del agresor también tiene la función ideológica de presentar los casos de malos tratos como excepcionales, de buscar las causas en la vida personal y en los problemas individuales. Esto desvía la atención del problema y lo convierte en un caso particular en vez de un problema social. Contribuye a mantener el mito del maltratador marginal o desequilibrado y con ello tranquiliza a los receptores de la noticia.

Otro aspecto a destacar es la criminalización de las clases populares que se produce con el excesivo énfasis que se da en los medios a los problemas económicos de las parejas en conflicto. Los datos de denuncias ayudan a pensar que esto sea así, ya que denuncian más las mujeres de las clases populares que necesitan la denuncia para recurrir a ciertos servicios sociales, a pesar de que los datos de encuesta reflejan que los malos tratos se producen igualmente entre las clases medias y altas, solamente que en ellas las mujeres recurren a otras vías de auxilio

También es de señalar el poco cuidado que se tiene con la imagen y la dignidad de las mujeres que son víctimas de malos tratos o agresiones sexuales. A menudo encontramos artículos o reportajes televisivos en los que se da el nombre completo e incluso fotografías de la víctima, mientras que el presunto agresor está mencionado con siglas que protegen su identidad. Hay que ahondar más en el tratamiento justo de las víctimas, puesto que lo cierto es que al mostrar una víctima, el medio consigue que los receptores se identifiquen y sientan indignación por lo que le ha pasado a esa persona. Sin embargo, si se abusa de esta función, se cae en la indiferencia del público ante las imágenes estereotipadas y degradantes de las víctimas. Tales imágenes pueden contribuir a la autopercepción vergonzosa de las mujeres que están en esta situación y por tanto ayudar a que escondan una realidad indigna.

### **Metodología**

Con respecto a cómo se informa y cómo se analiza la cuestión concreta de la violencia contra las mujeres hay una serie de reproches que se pueden hacer a los medios de comunicación.

El sensacionalismo es un aspecto que destaca cuando analizamos el tratamiento de las informaciones que los medios ofrecen de la violencia contra las mujeres. El sensacionalismo no es un problema en sí mismo pero ayuda a ocultar la realidad estructural y cotidiana de la violencia. Muchas veces los medios ocultan el carácter estructural de la violencia sin tener intención de ello. Al destacar el carácter de excepcionalidad de cada caso y al hablar solamente de muertes y agresiones muy graves, desaparece la visión del ambiente cotidiano de violencia y de vejación constante en el que viven tantas mujeres.

Sin embargo, la discusión sobre las responsabilidades de los medios en esta materia puede hacer olvidar que, cada vez más, el espectador tiene en sus manos el control del uso de los medios. La prensa, la radio y, sobre todo, la televisión, son cada vez más deudoras de la demanda que

existe. Y los usuarios y usuarias somos los últimos responsables de esta situación. Con la diversidad de canales televisivos, se ha ampliado enormemente la libertad del espectador.

No se puede culpar demasiado a los medios porque sigan triunfando en la audiencia los programas que utilizan imágenes morbosas para dar información sobre violencia. Las responsabilidades están compartidas entre los medios que alimentan el morbo y los espectadores que lo consumen.

Los medios de comunicación tienen un papel fundamental que cumplir, pero no controlan totalmente cual es ese papel. No son los únicos responsables de cómo se tratan las cuestiones del maltrato ni son ¡nocentes totalmente del sensacionalismo que impregna estas cuestiones. Ahora bien, aunque tienen una serie de responsabilidades sobre la imagen de las mujeres y una enorme capacidad de influencia en la sociedad, no podemos cargar sobre ellos las inhibiciones que socialmente asumimos respecto de un problema que afecta a todos. En términos generales la influencia de los medios de comunicación ha tenido mucho que ver con el desarrollo creciente de una conciencia ciudadana que empieza a considerar intolerable la violencia contra las mujeres y que se ve cada vez más abierta a responsabilizarse de ella. Y si no puede pararla, por lo menos puede poner los medios necesarios para ayudar a sus víctimas a recabar el apoyo social que precisan.

Las actitudes sociales ante la violencia son de máxima importancia a la hora de encarar este problema y, por ello, una de las medidas a la que se acude con frecuencia es la de movilizar a la opinión pública mediante campañas de publicidad encaminadas a acrecentar la sensibilidad de la población.

Las campañas publicitarias. En los medios parecen un instrumento adecuado para concienciar a la población. Se trata de imitar las fórmulas de la propaganda política y utilizar los instrumentos de la publicidad para combatir esa impasibilidad que parece una constante en la mayoría de las sociedades, y que se alza como una barrera protectora de ese crimen oculto que es la violencia doméstica. Consideramos que la condena penal no es suficiente para disuadir a los agresores. Las campañas contra los malos tratos toman diferentes formas en ese propósito de prevenir, anticipar, combatir y finalmente erradicar la violencia.

En este objetivo múltiple que engloba tantos objetivos parciales se encuentra encontramos la motivación central que guía la idea de hacer campañas publicitarias contra la violencia de género. Las campañas responden a un determinado análisis del problema de los malos tratos

e intentan contrarrestar algunas de las causas que los desarrollan o de neutralizar algunos de los obstáculos que se oponen a su erradicación. Podríamos decir que las campañas tratan de promover los cambios que a sus promotores les parecen más útiles para acabar con la violencia de género. Hay diversos mensajes que se han utilizado en estas campañas y cada uno de ellos responde a un objetivo diferente, dentro de ese objetivo común que es combatir y erradicar la violencia.

Uno de los primeros problemas que se plantean al analizar la violencia es el desconocimiento que hay de los malos tratos y la impasibilidad social ante ellos. Nadie los ve, nadie los quiere ver y cuando se advierten nadie quiere pensar que son asunto suyo; incluso las mujeres víctimas de malos tratos hacen el juego a esas actitudes sociales con su miedo a hablar y a que se conozca lo que les ocurre. Hablar de ello es el primer paso para pedir ayuda.

Han sido muy frecuentes las campañas que buscan generalizar una actitud firme y rotunda contra la violencia y en ellas se recurre a lemas de carácter general: “Tolerancia cero” No a la violencia contra las mujeres. Otras campañas pretenden apoyar y consolar a las mujeres víctimas de la violencia. En algunas campañas se mezclan unas y otras ideas, con el objetivo de solidarizarse con las víctimas. Algunas campañas buscan la intervención activa de todos aquellos que están cerca de la mujer agredida y el compromiso de su entorno. Este mensaje, derivado de la idea anterior de buscar apoyos, pretende romper con la pasividad del entorno y concienciar a la población de que las agresiones que sufren las mujeres en el entorno doméstico es un problema de todos.

Muchas de estas campañas se quedan en una cierta ambigüedad. Por una parte, son más una presentación en sociedad de la preocupación política que guía a sus autores que una medida real de combatir la violencia. Son más una lucha ideológica desigual que un combate real. No podemos dejar de valorar su intencionalidad positiva y progresiva en cuanto coloca a los promotores de dichas campañas en una posición inequívoca de enfrentamiento contra la violencia. Sin embargo, no está muy claro el impacto que tienen estas campañas. Apenas existen evaluaciones de las mismas. Se suelen hacer balances de carácter cuantitativo más que evaluaciones del resultado obtenido. Se hacen descripciones de los medios puestos en juego para su realización y su presentación ante las instituciones y ante la sociedad que ha financiado tales campañas.

Apenas sabemos nada del impacto que causan. Cuando la publicidad se refiere al uso o consumo de una serie de bienes, se puede evaluar cuantitativamente los resultados de una campaña e incluso evaluar cualitativamente los cambios en los gustos o en las formas de consumo de una población. Evidentemente, las campañas de propaganda política y las campañas ideológicas a favor de una serie de derechos de las mujeres o en contra de unas formas de explotación y maltrato tienen un carácter pedagógico, pero apenas tenemos recursos para conocer el impacto real de las ideas que tratan de promover.

Por otra parte, las campañas no se producen en el vacío sino que, por el contrario, suelen ser contemporáneas de toda una proliferación de noticias, informaciones y publicaciones de los medios de comunicación que actúan de forma global sobre la mentalidad y las opiniones de la población. Es en este sentido en el que consideramos que las campañas de opinión contra la violencia de género forman parte del conjunto general de la influencia de los medios de comunicación.

Esta influencia global de los medios de comunicación es analizable únicamente con el transcurso del tiempo. Así, como nos parece muy difícil evaluar el impacto de determinadas campañas mediáticas contra los malos tratos, por muy buenas que sean desde el punto de vista del impacto que causan, por muy acertadas en el mensaje y muy bien intencionadas en cuanto a elegir un aspecto clave del problema de la violencia, creemos que sólo es posible conocer la evolución general de la opinión pública en un amplio período de tiempo.

Es difícil relacionar directamente las campañas y el comportamiento de los medios de comunicación con el cambio de la opinión pública. Las razones son muchas. Por una parte los medios no actúan en el vacío sino en una sociedad determinada, sujeta a otras influencias ideológicas y políticas.

Por otra parte, los medios son muy diversos en su capacidad de influencia y en cuanto a su orientación ideológica y política. También hay que tener en cuenta el factor comercial como aspecto fundamental que influye en el comportamiento de los medios, más allá de los diseños y la política que tengan sus dueños, sus directivos o sus lectores. De tal modo que sólo podemos aventurar una interpretación de la influencia que los medios tienen en la evolución de las actitudes que la población manifiesta en un período histórico dado.

Los medios de comunicación pueden desempeñar una labor esencial: tienen la posibilidad de dar voz a estas víctimas. De hecho, en los años 80, el fenómeno de los malos tratos en el

ámbito familiar se convierte en un tema socialmente importante en el mundo occidental. Ello influye en la percepción pública del problema, en las actitudes y prácticas de los profesionales, en los enfoques políticos así como en la asignación de recursos y elaboración de instrumentos legales. El incremento de la atención mediática hacia el tema puede hacer creer que el fenómeno de la violencia doméstica es algo relativamente reciente. Más bien creo que nos encontramos ante el final de la ocultación o invisibilidad forzada de estas conductas, hasta entonces relegadas a la privada esfera del hogar donde le está vedado el paso al poder público por más vulneraciones que en su seno se perpetren. Las consecuencias negativas de esta repercusión mediática son la posibilidad de causar trauma a individuos vulnerables que son expuestos por los medios de comunicación. Ello quiere decir que es necesario dar voz a estas víctimas para también protegerlas, en especial en el caso de menores. Se corre además el riesgo de crear imágenes estereotipadas y de destacar tan sólo los aspectos más sensacionalistas.

Estos pueden ser algunos de los motivos que hacen que los profesionales se muestren reticentes en general a colaborar con los medios. Sin embargo no sólo la sociedad tiene noticia de estos problemas sociales por estos medios, sino que también los políticos y los responsables de aplicar las políticas tienen acceso a la información por los medios de comunicación y asumen la preocupación social que los mismos suscitan en el electorado.

Es evidente que existe un riesgo de que las cuestiones se politicen, más aún en el caso de que las víctimas no sean marginados de clase baja. Pero los medios de comunicación pueden contribuir a una formación de la conciencia pública que impulse reformas legales necesarias. Ante el peligro de distorsión, se propone a los profesionales involucrados en la lucha contra la violencia de género que colaboren escribiendo artículos en los periódicos, que acudan a la radio y la televisión a debatir e informar en espacios públicos que mantengan contacto con los periodistas y cooperen en labores con ellos en sus labores de investigador básicas todo ello siempre que se informe protegiendo el anonimato de las víctimas que lo deseen, así como respetando la dignidad que como seres humanos y ciudadanos les corresponde.

En buena medida la publicidad no le ha proporcionado a las mujeres todas las oportunidades de ser representadas como seres pensantes, con la inteligencia y la capacidad de convencimiento fundamentadas en el raciocinio.

Si se presenta con el interés de persuadir será única y exclusivamente a partir de los siguientes elementos: usando sus atributos físicos mediante el aseo, las insinuaciones, la propagación sexual o promesa de relación sexual y ello puede considerarse como violencia invisible. Se manipula el poder femenino y se transforma en energía orientada a la compra de mercancías., continuando manipulando el poder femenino. Se nombra la necesidad de la mujer de conseguir su reconocimiento, su sentido de valía, su personalidad, su identidad y el desarrollo de sus potencialidades y autorrealización por medio de su categoría sexual.

Se considera que si no se minara la capacidad de análisis y crítica a escala consciente, dejando atrapado los dos aspectos más importantes que conforman nuestra psiquis, el consciente y el inconsciente, a merced del poder de seducción de los anuncios y de las imágenes que se nos venden; se identificaría con más claridad la violencia que se impone. Hasta la fecha, muchas veces la publicidad ha estado orientada hacia los sectores femeninos apelando a su necesidad de satisfacer o complacer al hombre. Esto crea un estereotipo que contribuye a violentar su imagen, sin embargo la orientación publicitaria en el caso de los hombres es notoriamente diferente, estimula sus necesidades de autorrealización, libertad e independencia sin establecer nexos que cuestionen su identidad sexual se precisa un vuelco en la imagen publicitaria, que se fortalezca la presentación de la imagen de la mujer dejando de utilizarla en situaciones que implique subordinación, debilidad, sumisión y dependencia y que por el contrario se vinculen a proyecciones que presupongan seguridad, confianza y decisión que son dotes que indudablemente la mujer también posee.

Al hacer consciente estas valoraciones debemos enrumbar por caminos que propicien el fortalecimiento de nuestra manera de ver las cosas y para ello nos impregnamos todos y todas de utilizar esa herramienta tan útil que es el enfoque de género, categoría de análisis de las ciencias sociales que permite iluminar espacios para comprender los procesos discriminatorios y violentadores de las individualidades, tanto de mujeres como de hombres. Consideramos que el análisis de género tiene que pasar a formar parte de la subjetividad de los creadores y creadoras, de los hacedores y hacedoras de mensajes para que los protagonistas femeninos no sean obviados y su presencia no quede invisibilizada en los cotidianos plurales.

La publicidad esta poblada por sujetos sociales que responden de manera mayoritaria a un perfil representativo de la clase media y media alta que se ve obligada a exponer un universo estereotipado respecto a los roles sexuales. Nosotros y nosotras podemos hacer uso de toda la



creatividad posible para promover un viraje en la imagen femenina publicitaria, para hacer modificaciones que rescatan la real historia de la mujer y respondan a nuestros intereses sociales donde prevalece la equidad entre los sexos, que se refleja en la igualdad de derechos y deberes en casi todos los espacios.

## **Resultados**

El medio, el mensaje y el peso de la imagen de género femenino y masculino

La violencia de género contra las mujeres constituye un grave problema social consecuencia de la dominación ancestral que el hombre ejerce sobre la mujer, y que presenta profundas raíces sociales y culturales. Es un problema, por tanto, que se debe enmarcar dentro de la definición de violencia contra las mujeres, y que tiene que ver con el papel de sumisión al que la mujer ha sido durante siglos relegada. Cabe plantear una reflexión respecto a cómo en la prensa, la radio, el cine, la publicidad o la televisión y en general en toda la cultura, se detecta un constante goteo de imágenes y expresiones que alimentan precisamente ese patrón que muestra una visión deformada de la mujer como víctima, objeto, sexo débil, figura dominada y vicaria.

Las noticias referidas a los malos tratos contra mujeres, por sus especiales características, exigen una rigurosa investigación y contraste. Y sólo después de las oportunas averiguaciones, y si así se dedujese, se deberá contextualizar la noticia dentro de lo que se conoce como violencia contra las mujeres. Sería deseable no aplicar clichés de urgencia, irreflexivos y no comprobados. Puede ser políticamente correcto, dado el peso cultural del androcentrismo, pero alejado de la ética profesional.

No vale como referencia la plantilla habitual de una noticia de sucesos, Los malos tratos domésticos no son un suceso, un hecho aislado, o algo que ocurre de forma accidental, sino que se enmarcan en un problema más amplio, el de la violencia contra las mujeres, en el que se debe situar evitando la tentación de buscar móviles convencionales. Determinadas informaciones sobre desavenencias conyugales pueden ser erróneamente interpretadas, e inducir a pensar que los malos tratos pueden ser consecuencia lógica de una situación de deterioro. Por el contrario, subrayar las buenas relaciones de la pareja, es un argumento que podría avalar la hipótesis del arrebató pasional.

Atención a los testimonios cercanos al agresor o la víctima., en muchos casos son testimonios inducidos por las preguntas de quién informa y entre personas sin preparación para hablar ante los medios. Obnubiladas por su momento de gloria ante las cámaras, no son conscientes en la mayoría de los casos de la trascendencia de sus declaraciones. En otras ocasiones, pueden ser parte interesada. En general, el vecindario, la familia y quiénes se prestan a dar testimonio suelen sugerir hipótesis más que dar información fiable sobre lo sucedido lo cual se valora según sus referencias culturales y con frecuencia irreflexivamente ante las preguntas insistentes del o la periodista que intenta encontrar sonidos e imágenes para ilustrar la noticia.

La urgencia informativa tiene escasa o nula reflexión, la inmediatez que requiere la elaboración de informaciones para la radio, las ediciones digitales de la prensa, la competencia de los programas de sucesos y magazines, hace que la reflexión sobre las noticias de malos tratos sea en ocasiones escasa o nula, con todos los riesgos que ello conlleva a la hora de valorar, sopesar versiones y testimonios, e investigar las causas y las circunstancias de la noticia.

La especialización y los observatorios de reflexión tendrían importancia ya que en las redacciones de los periódicos, de las televisiones y las emisoras de radio, y en las agencias de noticias y de publicidad se alentara la valoración y el debate del trabajo realizado y que sirvieran para generar un cambio de actitud respecto al problema de la violencia doméstica contra las mujeres, buscando la dignificación del mensaje informativo. De la misma manera se apunta como necesaria la especialización y por consiguiente la formación, no sólo de las personas que trabajan con este tipo de noticias, sino de todas las personas que informan sobre ellas.

La necesidad de síntesis y la pérdida de matices con la concisión del lenguaje informativo, la dictadura del tiempo en los noticiarios de radio y televisión o en los medios digitales obliga a una síntesis que se enfrenta a las exigencias de claridad y sensibilidad que un asunto tan complejo necesita. De otro lado se observa una peligrosa rutinización informativa, una cierta burocratización en el tratamiento de las noticias referidas a la violencia contra las mujeres .Y no es aconsejable generalizar. No todos los casos son iguales y su ubicación en lo que se conoce como violencia de género ó violencia contra las mujeres es la consecuencia final y no el punto de partida.

La búsqueda de referencias para titular y el riesgo de los lugares comunes con las normas tipográficas o de estilo de los diferentes medios obligan a veces a titular de Las normas manera tan esquemática que resulta difícil transmitir los distintos matices del hecho en tan pocas palabras. El recurso fácil a los lugares comunes como punto de encuentro con el lector arrastra no pocos riesgos que deben sopesarse. Determinadas frases de impacto introducen una dosis de frivolidad y de justificación encubierta altamente peligrosa. Por otro lado, la obsesión de buscar que la comunicación sea asequible, de lograr un lenguaje coloquial, puede igualmente pervertir la información al buscar contextos costumbristas o supuestas referencias culturales.

La espectacularidad en la televisión y el dramatismo añadido a la escasa educación audiovisual del público con el espectáculo como referencia, y la búsqueda de audiencia por encima de consideraciones éticas, nos sitúa en ocasiones ante perversiones informativas que en nada contribuyen a una mejor comprensión del problema. Llamar la atención sobre los aspectos más dramáticos para buscar espectacularidad puede aumentar la conmiseración por las víctimas pero hacer, al tiempo, que se pierda la perspectiva global. En el caso de la televisión existe un mensaje verbal, y un mensaje no verbal. Determinado tipo de escenografías, vestuario o puestas en escena no ayudan a dar al tema de la violencia doméstica contra las mujeres la importancia y gravedad que se merece. Tampoco contribuye a ello determinadas denuncias en programas late night a cargo de conocidos personajes del mundo del corazón, en un marco de frivolidad y espectáculo.

Se observan significativas diferencias en el tratamiento de este tipo de noticias en los espacios informativos y en el área de programas. Los informativos, en general, han comenzado a tomar todas las prevenciones ante noticias de malos tratos para evitar los riesgos a los que se está aludiendo. Pero en los programas, con la lucha por la audiencia como bandera, se cae con frecuencia en el pseudoespectáculo sin más aspiraciones. A veces, se atenta contra el derecho de las víctimas, se frivoliza sobre el móvil aportando conjeturas, testimonios banales, en definitiva, aportando informaciones superfluas y engañosas.

Surge la necesidad de encontrar fuentes adecuadas ya que la utilización interesada, a veces irresponsable, del testimonio de las víctimas ha llevado a asociaciones de ayuda a las mujeres a negarse a que las personas bajo su tutela aparezcan en los medios de comunicación, aún cuando pudiera haber garantías de un tratamiento equilibrado.

Ese rechazo no se ha visto acompañado de otras alternativas. Sería conveniente, en este sentido, contar con personas que, desde organizaciones e instituciones pudieran dar voz a las víctimas con un mensaje que vaya más allá del meramente legal o administrativo y que sepan captar la atención del público.

En lo que respecta a las instituciones, debería evitarse declaraciones a título particular. La colaboración de policías, jueces y juezas o de la fiscalía, a título individual, con los medios de comunicación, ofreciendo opiniones propias, muchas veces efectuadas de forma irreflexiva al calor de los hechos, supone un alto riesgo, dada la credibilidad que se presta a estas fuentes. En todo caso, es labor del periodista o la periodista saber cuándo dichas fuentes hablan a título personal, y cuándo lo hacen en nombre de la institución que representan.

La noticia de agencia ofrece diversos ángulos, testimonios o hipótesis para que cada periodista de los medios siga, investigue y seleccione. Hay que entender estas dos diferentes funciones del trabajo periodístico porque, si no es así y asumimos como válido y sólidamente contrastado cuanto recoge la noticia de agencia, estaremos asumiendo no pocos riesgos.

Conviene evitar aquellos datos que pueden dirigir la atención hacia aspectos colaterales de la información.

Las condiciones étnicas, culturales o laborales de quienes protagonizan los hechos ayudan a configurar y en ocasiones a deformar el hecho noticiable. De hecho los malos tratos a mujeres suelen asociarse con ambientes marginales, tendencia que hay que superar. Dar a conocer el hecho de que la violencia doméstica existe en todas las clases sociales puede contribuir a reforzar la autoestima de las víctimas.

Si su inclusión en el informativo o sección no responde a una valoración informativa adecuada, el resultado puede ser pernicioso. Hay que dejar claro que los malos tratos son un problema social, y que la violencia contra las mujeres constituye un atentado contra el derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y psíquica de las víctimas; en definitiva, un atentado contra ellas y contra sus derechos humanos. Quienes la padecen presentan un perfil que no se corresponde con el de las víctimas de un suceso aislado. Los malos tratos son un delito cuyo origen está en la consideración de inferioridad de las mujeres, y no se puede presentar como un crimen pasional. Por tanto, las noticias referidas a la violencia contra las mujeres deben ubicarse en las secciones de sociedad, y nunca como sucesos. También es importante cuidar la confección del bloque de noticias que rodean a la que se

presenta. Un caso de violencia de género a continuación de una noticia sobre un ajuste de cuentas entre bandas, por ejemplo, un incendio o un accidente, induce a una lectura muy diferente a la pedagogía social que se pretende. Se trataría, entonces, de un suceso aislado o fortuito y no de un problema de profundas raíces sociales. Hay que resaltar, igualmente, la influencia negativa que plantea la convivencia en los medios de comunicación de noticias de violencia doméstica con otras informaciones que frivolizan o degradan la imagen de las mujeres.

Se debe evitar el efecto narcotizante ya que la opinión general es que deben darse todas las noticias de violencia doméstica con resultado de muerte, así como sentencias judiciales, incumplimiento de las mismas y, en general, todas las noticias que contribuyan a evidenciar la raíz del problema, tanto las que critiquen deficientes actuaciones como las que aporten posibles soluciones. Dar a conocer a la sociedad que un asesinato, una agresión, ha tenido su castigo, sitúa en el camino hacia la tolerancia cero con los malos tratos.

No se debe justificar el morbo con el interés social ya que este tipo de noticias despiertan gran interés del público, y por los responsables de los medios de comunicación se catalogan en el paquete de las llamadas “noticias con tirón” y son unas informaciones que se colocan a reglón seguido de su ocurrencia por lo que se deben filtrar por los supervisores del medio de comunicación. Además deben extremarse las cautelas con las personas que buscan notoriedad, presencia gratuita ante las cámaras, que defienden de forma interesada al agresor o las que aportan detalles morbosos carentes de interés.

Es importante completar la información sobre las circunstancias que rodean cada caso, los antecedentes policiales o judiciales, los incumplimientos de las medidas adoptadas o la asistencia recibida por la víctima. Todo ello con el objetivo de alertar sobre los posibles riesgos futuros a que están expuestas las mujeres maltratadas. No obstante, hay que tener en cuenta la influencia que sobre otras víctimas pueden ejercer un tratamiento alarmista de dichos riesgos, ya que disminuiría su confianza en el apoyo que pueda recibir su denuncia.

Una conciencia profesional escrupulosa nos llevaría a no mostrar al agresor mientras no haya sentencia. Aunque determinadas personas son partidarias de dar nombres y apellidos de los agresores siempre que haya evidencias suficientes sobre su culpabilidad, conviene extremar la cautela en esta cuestión, ya que un error de identidad, se han dado casos puede tener consecuencias imprevisibles que conviene evitar.

Deben evitarse aquellos recursos de ocultación de las víctimas que den apariencia de criminalización: efecto mosaico, tiras en ojos, disfraces, distorsiones de voz. Se aconseja utilizar otros medios de estética menos agresiva: contraluces, juegos de sombras, voces en Off, etc. En todo caso, el apoyo gráfico de la información debe respetar la dignidad de la persona. Debe realizarse una reflexión a fondo sobre la oportunidad de mostrar o no, la imagen de víctimas mortales de malos tratos.

Los recursos estéticos y la narrativa habitual en los reportajes de los programas de sucesos no debe utilizarse en la realización de noticias sobre la violencia contra las mujeres.

El espectador podría asociar inconscientemente una noticia a otra al tener una similar factura.

La cámara subjetiva, el traveling en mano y una música intencionada evocan inexorablemente una secuencia de misterio o de terror. Y no hablamos de eso, además, hay que prestar atención a la ambientación musical de los reportajes. Las canciones con texto más o menos alusivos al asunto tienen que ver con historias pasionales, de celos. Tópicos de otros tiempos más rancios, que inducen a lecturas equivocadas.

Aunque todas estas consideraciones puedan hacer menos atractiva visualmente la información, la violencia contra las mujeres debe acometerse con seriedad y rigor, sin fuegos de artificio que puedan distraer del contenido real de la noticia a quien la recibe.

Un lenguaje puramente informativo y una buena dosis de sensibilidad. Es imprescindible escapar de los tópicos, frases hechas, comentarios frívolos o clichés. La utilización de un lenguaje violento desvirtúa las razones de la agresión. Frases del estilo “certera puñalada” “cadáver ensangrentado”, “cosida a cuchilladas” “había una gran mancha de sangre”, dirigen la atención a aspectos colaterales, incompatibles con los motivos reales de la agresión.

Las noticias de Violencia de Género son un hecho complejo que necesita una explicación detallada, medida y alejada de frivolidades. El tema, en términos de interés objetivo de la audiencia, es lo suficientemente atractivo como para no necesitar elementos de seducción añadidos. Utilizar adjetivos como “celoso o bebedor” para definir al agresor nos acercan a la exculpación. Decir de la víctima, por ejemplo, que “era joven y guapa o salía con amigas” o tenía una amante” desvían el foco de lo verdaderamente importante y nos acerca también a la disculpa o la comprensión del maltratador.

Es conveniente no olvidar los aspectos humanos de la víctima y obviar los comentarios que la pueden desprestigiar o que desvíen la atención. Las palabras difícilmente resultan

inocentes, y datos o comentarios en apariencia inofensivos pueden tergiversar gravemente la información. Este tipo de noticias requiere cuidar al máximo la red a pesar de una supuesta pérdida de originalidad o brillantez.

En la comunidad científica internacional, la interrelación directa entre el consumo de imágenes violentas y la ulterior conducta violenta se afronta con extraordinarias precauciones. Nadie ha podido afirmar con certeza absoluta una relación causa-efecto entre el consumo de mensajes televisivos y los comportamientos sociales, pues siempre se ponen en juego un importante número de variables sociológicas y psicológicas que a veces explican más eficazmente la conducta humana que la posible parcela de influencia atribuida a los medios, especialmente a la televisión. La no existencia de una relación exacta de causalidad lineal y unívoca, no exime a la televisión de ciertas responsabilidades sociales en la difusión de los valores vinculados con la violencia. De este modo, el exceso de contenidos televisivos violentos genera una percepción sobredimensionada de estos fenómenos que no correlaciona con la realidad: nadie dice que la violencia de las pantallas sea la causa de la violencia en el mundo real. Pero lo que se afirma es que hay mucha violencia en los programas televisivos, por lo que una manera de aprender es observar y que igual se aprende mirando cosas de la vida real que observando imágenes o escuchando palabras emitidas o impresas por los medios de comunicación.

El siguiente conjunto de reflexiones y recomendaciones sería una magnífica herramienta para el fin que se quiere conseguir que es el mejor tratamiento de las noticias sobre la violencia sobre la mujer en los medios de comunicación:

Hay que tratar la violencia de género como una violación de los derechos humanos y un atentado contra la libertad y la dignidad de las personas. La visualización del maltrato como problema social y con la tipificación del delito se abre un nuevo horizonte en la opinión pública para la sensibilización del fenómeno. Los medios de comunicación deben cumplir el papel social de que gozan en cuanto a que las comunicaciones que expresan se identifican como mensajes legitimados. Evitar el sensacionalismo y el morbo tanto en el contenido de la redacción como en las formas, imágenes fotográficas y televisivas. Los testimonios de vecinos y allegados no son más que puro morbo sin valor probatorio. Sólo la declaración de testigos directos otorga calidad a la noticia. Una cosa es afirmar que se han oído amenazas o gritos o golpes (que ayudarán a la investigación policial y judicial) y otra, dar pábulo a especulaciones. El interés social no responde a una

descripción dramática, sino que hay que conjugar el deber de informar con el derecho de los ciudadanos a ser informados.

Hay que contrastar las noticias y ser honrados y rigurosos y no hacer interpretaciones en las descripciones de un suceso de malos tratos, que hay que elaborar con un vocabulario adecuado y perceptible. Además de las fuentes policiales, judiciales y de la vecindad, hay que obtener información de personas expertas en el proceso de los malos tratos e investigar lo que no se ve. Según las normas éticas periodísticas hay que diversificar y seleccionar las fuentes de la noticia con opiniones no sólo cualificadas, sino con aquellas que puedan proporcionar otra dimensión al relato.

No se deben presentar las agresiones a las mujeres como situaciones aisladas, porque se trata de una plaga social que afecta ya a millones de mujeres en todo el mundo. Los medios han de contribuir a que la violencia contra las mujeres deje de ser un asunto privado atendiendo a su posición en el desarrollo creciente de la conciencia ciudadana que afortunadamente empieza a considerar intolerable este fenómeno. Asimismo los medios de comunicación deberían ejercer su influencia mediática para difundir valores educativos y culturales no sexistas.

Los medios deben comunicar un respaldo social hacia las víctimas con la divulgación de noticias sobre mujeres que han logrado librarse de los malos tratos y han rehecho su vida. En una crónica sobre un caso de agresiones violentas se puede añadir información útil y complementaria para las víctimas sobre recursos públicos como teléfonos de atención, centros de acogida, información jurídica, comisarías específicas y todo lo que pueda ayudar a cualquier mujer que se sienta desamparada frente a la violencia.

Hay que evitar cualquier relación de causa-efecto, tanto en lo que se refiere a la situación sociocultural como a las circunstancias personales de los implicados porque los malos tratos se dan en todas las clases sociales y económicas. Es contraproducente sesgar hacia grupos sociales concretos y circunstancias determinadas la incidencia de los casos de violencia de género. En el marco de la discriminación positiva de género, hay que procurar no atribuir la presunción de culpabilidad del hombre como maltratador en el ámbito doméstico. También hay muertes de hombres en los procesos de violencia doméstica y otros que sufren maltratos psíquicos y, en menor medida, físicos.

No hay que recoger expresiones recurrentes que aludan a la belleza femenina, adjetivaciones o comentarios despectivos porque justifican como normalizadas posiciones machistas amparadas



por el poder del hombre sobre la mujer. Hay que incidir en este desequilibrio y contextualizar la información con la presentación de los antecedentes y el proceso seguido por la persona agredida.

Hay que preservar la intimidad y procurar el anonimato de la víctima, pero la divulgación de su testimonio cuando recupere la autoestima y decida narrar su experiencia se convertirá en un mensaje positivo y esperanzador para otras personas maltratadas. Además, el testimonio garantizará el seguimiento de la información, como también habría que hacerlo en otros casos para que no queden como hechos aislados.

Los agresores han de ser presentados con un perfil que dibuje su conducta y con detalles que demuestren que nunca tienen justificación, pero respetando su presunción de inocencia. Debe evitarse siempre que las informaciones ofrezcan conclusiones veladas e implícitas sobre los hechos antes de que se emita una resolución judicial del caso.

Se debe de poner de manifiesto que puede haber otros afectados por la violencia. La realidad de los malos tratos es muy compleja y suele ser conocida por las personas del entorno social de las víctimas, que muchas veces pasan de ser testigos a ser receptores de las agresiones.

Rectificar cualquier información errónea que se haya podido difundir sobre un caso de malos tratos. En caso de equivocación el medio debe reparar las incorrecciones con la mayor rapidez, sobre todo para evitar la presión psicológica de los afectados.

Ejemplos prácticos de lo expuesto con anterioridad serían noticias aparecidas en medios de comunicación:

Un hombre asesinó a puñaladas a su excónyuge...la agredió como consecuencia de “un drama pasional”, esta expresión tiende a justificar la agresión y el asesinato, bajo el supuesto de que quien lo comete lo hace originado por los celos y la pasión lo cual tiene el efecto de minimizar el hecho.

Se dan unas recomendaciones gráficas a través de una nota en los medios de comunicación para evitar casos de agresiones sexuales, físicas a mujeres ancianas por parte de un violador en serie. Se usan expresiones “serial” lo que hace desaparecer el adjetivo para convertirse en sustantivo desapareciendo el sujeto violador, se alude a la cantidad y no a la calidad de la acción, se invisibiliza la violencia hacia la mujer ( la violación) ya que no aparece este término en ninguna parte del texto, Se usa el concepto “Trate“ en la Nota que jerarquiza las recomendaciones que restringen las acciones de la vida cotidiana de las mujeres y no se

reflexiona sobre el derecho de garantizar una vida sin violencia. “El agresor acecha” es un término en que se presenta al agresor como un animal desconociendo la responsabilidad que le compete. Se utiliza la expresión “el agresor es un depravado” que refiere a la moral y a las costumbres.

“El agresor fue llevado a Juicio por abusar de su cuñada”, se utiliza el término “sometiéndola a sus bajos instintos” que es una expresión comúnmente usada en los medios de comunicación para referirse a los motivos de la violencia sexual, lo cual tiende a asociar la violación a la acción instintiva de quien la comete y no al uso de la razón rebajando la responsabilidad del agresor.

“Se ordena la prisión preventiva” a supuesto violador de niñas reincidente llamado “el sátiro de la bicicleta”, que es un concepto sensacionalista de prensa amarilla usado para captar lectores diariamente con el riesgo de trivializar la noticia y sus consecuencias. “El sátiro es investigado como supuesto autor de varios sucesos delictivos de características similares” Esta manera de comunicar es un tratamiento narcotizante de la información presentándolo como un caso más.

Habría que tener en cuenta unas reflexiones sobre herramientas útiles para decidir sobre la inmediatez del trabajo periodístico:

En la prensa, cine, radio, televisión o publicidad hay un constante goteo de expresiones e imágenes que alimentan el patrón de una visión deformada de la mujer como víctima, sexo débil, figura dominada, etc., por lo que sería prioritario eliminar los mensajes que contribuyen a esa imagen sesgada, ampliando la imagen de las mujeres con imágenes y mensajes positivos que reflejen la realidad cotidiana.

La inmediatez de los medios de comunicación para dar las noticias de los malos tratos conlleva riesgos a la hora de valorar, cotejar versiones, testimonios y circunstancias, por lo que es importante la especialización y formación de los profesionales para generar un cambio de actitud.

La concisión del lenguaje informativo por la premura del tiempo obliga a una síntesis de las exigencias de claridad y sensibilidad que un tema tan complejo necesita, por la rutinización y burocratización en el tratamiento de las noticias de violencia de género no hay que generalizar, no todos los casos son iguales.

Los titulares y las noticias obligan a esquematizar su presentación en pocas palabras, por ello las frases de impacto introducen dosis de frivolidad y justificación, por otro lado el lenguaje coloquial puede pervertir la información por la búsqueda de contextos costumbristas o supuestas referencias culturales.

La búsqueda de audiencia en las televisiones y la escasa educación audiovisual del público hacen hincapié en los aspectos más dramáticos para conseguir la espectacularidad, lo cual puede aumentar la consideración de las víctimas perdiendo la perspectiva global. El mensaje verbal y no verbal de las escenografías, el vestuario y las puestas en escena no contribuyen a la objetividad del problema.

Existen diferencias en el tratamiento de las noticias en los espacios informativos y el área de programas, en los primeros ya se han tomado medidas para la prevención ante noticias de malos tratos pero en los programas estrella de TVE se sigue frivolizando sobre el móvil, conjeturas, testimonios banales aportando informaciones superfluas y engañosas.

El tratamiento de las noticias relacionadas con los Delitos de Violencia de Género deben desprenderse de toda contribución a crear y reforzar valores y actitudes que nutran la cultura del dominio de las mujeres por parte de los hombres, que hasta hace pocos años era algo natural e inevitable.

Como asunto público requiere para su erradicación la necesaria implicación de los medios de comunicación pero también la de las instituciones y de la sociedad en general. Precisamente, los medios deben reclamar a la ciudadanía ese coste social, es decir, que todas las personas se impliquen y se comprometan a luchar cuando puedan denunciar o actuar en un caso cercano contra el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

Puede decirse que no existe unanimidad en la comunidad científica a la hora de valorar la relación que se establece entre la visión de contenidos violentos en los medios de comunicación (sobre todo, la televisión) y la posterior comisión de actos violentos. La mayoría de los investigadores, Incluso aquellos que se muestran más partidarios de la existencia de influencia, son muy cautos en sus conclusiones, y abogan por un estudio multidisciplinar del fenómeno que emplee metodologías cualitativas mejor que cuantitativas. Una investigación óptima sería aquella que realizase un estudio multifactorial de la violencia, se tendría que contemplar los distintos aspectos implicados en la televisión como: el género discursivo, el contenido del programa en general, de que forma es presentada la violencia, el

tiempo de exposición, las formas de consumo y el ambiente familiar. Asimismo de igual importancia son otros factores como: la historia y la personalidad de los sujetos investigados, sus relaciones familiares y sociales, la situación socioeconómica y las situaciones personales para ver como influyen en las personas, combinando el método cuantitativo con el cualitativo.

Para concluir podría aseverarse que no existe una relación unidireccional entre ver violencia y actuar mecánicamente de modo agresivo. No obstante, los resultados parecen estimables moderadamente tanto a corto como a largo plazo cuando se trata de niños, entre los cuatro y los doce años de edad, mayoritariamente de sexo masculino, que reciben una enorme ración televisiva desde la infancia, que conviven con unas condiciones sociales desfavorables y que en general, carecen de otros cauces (familia, escuela, amigos...) que amplíen sus fuentes de conocimiento. Es decir, no disponen en sus vidas de experiencias reales que vengan a equilibrar los posibles efectos perniciosos de las vicarias.

#### **Bibliografía:**

Andrés Corral, I. y Donoso Valdivieso Pastro, J. Programa de apoyo psicológico dirigido a las víctimas de malos tratos. Infocop, número 25. Octubre –Diciembre 2005.

Gilf (2002) Habilidades sociales. Teoría, investigación e intervención. Madrid: TEA.

Sanmartín, J: La violencia y sus claves. Ariel 2000. Colección estudios sobre la violencia.

Van-der Hofstadt, CJ. (2003). El libro de las habilidades de comunicación. Madrid: Diaz de Santos

Pelegrín Muñoz, A. y Garcés de los Fayos Ruiz, J. Aproximación teórico-descriptiva a la violencia de género: propuestas para la prevención. Apuntes de Psicología, volumen 22 (2004).

Ley Orgánica nº 1/2004 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia de Género.



